

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Red de Iglesias Cristianas Huerto de Dios, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana Torre Fuerte Mundial, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Centro Mundial de Avivamiento Ciudad del Rey, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Ministerios Jesús es Señor, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Restauración Visión Familiar Iglesia Cristiana de Veracruz, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana Getsemaní de Milagros, para constituirse en asociación religiosa

Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Tercera Sesión

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado el 4 de octubre de 2011

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 10/12 de la Unica de Fianzas

Circular Modificatoria 51/12 de la Unica de Seguros

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se establecen las reglas de carácter general para la recepción y trámite de diversos documentos en materia de gas licuado de petróleo a través de medios de comunicación electrónica

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía determina la Zona Geográfica de Morelia, en el Estado de Michoacán, para fines de distribución de gas natural

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se reduce el plazo de respuesta de los trámites que se indican, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que aplica la Secretaría de Economía

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Reglas de Operación del Fondo para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Sinaloa, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Casa Pastoral San Marcos, ubicado en calle Reforma número 108, colonia San Marcos Carmona, C.P. 78483, Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Parroquia de San Luis Rey, ubicado en calle Laguna de Términos número 785, colonia San Luis Rey, Municipio y Estado de San Luis Potosí, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Templo de Santa Catarina de Alejandría, ubicado en domicilio conocido en Santa Catarina, Municipio de San Nicolás Tolentino, San Luis Potosí, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Fortuna, expediente número 739812, Municipio de Cárdenas, Tab.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Milagroso, expediente número 739694, Municipio de Centro, Tab.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo Específico A/ 228 /12 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización, detención o aprehensión de Emir Mazice González, probable responsable de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten

Acuerdo A/ 229 /12 por el que se derogan diversos apartados y numerales de los Acuerdos A/123/09, A/203/10, A/205/10, A/222/10, A/037/11, A/038/11, A/102/11 y A/024/12, por los que se realiza un ofrecimiento de recompensa para la localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de diferentes delitos

Acuerdo Específico A/ 230 /12 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Geovanni Barrios Hernández, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten

Acuerdo Específico A/ 231 /12 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Oscar Javier Muñoz Cortés, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten

Oficio Circular PGR/PFM/OT/3478/2012, por el cual se instruye a los integrantes de la Policía Federal Ministerial para que en cumplimiento al adecuado uso de la denominación, siglas, escudo, uniformes u otros componentes del vestuario, equipo o armamento oficial de la institución, se abstengan en todo momento de difundir de forma no autorizada en medios de comunicación o en redes sociales, cualquier tipo de elemento que los vincule como miembros de dicha corporación

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS

Acuerdo por el que se modifica la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, respecto de los trámites que aplican al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Criterios de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México para clasificar la información en reservada y confidencial

Normas de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México relativas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Normas que determinan la unidad administrativa a la que los servidores públicos del Banco de México deberán informar los bienes que reciban en concepto de obsequio, donación o por algún otro de los supuestos establecidos en el artículo 8, fracción XII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y ponerlos a su disposición

Normas para la operación del Registro de Servidores Públicos

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se declara que se actualizan las causales de utilidad pública previstas en los artículos 2, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 1o., fracción XII de la Ley de Expropiación, por lo que es procedente iniciar el procedimiento administrativo tendente a la expropiación de los predios identificados como fracciones 4, 5, 6, 7, 8 y lote 24 Anexo, ubicados en la carretera costera Tulum Ruinas Punta Allen, KM. 2.5 en la calle s/n en el Municipio de Solidaridad en la Localidad de Tulum, Quintana Roo, con una superficie total de 6,543.21 metros cuadrados para incorporarlos al patrimonio nacional y continuar con la protección y preservación de los ecosistemas y elementos naturales que se desarrollan en el Parque Nacional Tulum

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos de los trámites que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Materia de Vida Silvestre

Acuerdo por el que se deroga el artículo 13 y modifica el artículo 14, ambos del diverso mediante el cual se establece el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad para normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 2 de enero de 2006

Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y dicho municipio

Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jojutla, Morelos, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Areas Protegidas, la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y dicho municipio

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes

Convenio Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California

Convenio Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

CUARTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Indice nacional de precios al consumidor

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Red de Iglesias Cristianas Huerto de Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JOSE PORRAS GONZALEZ, DE LA AGRUPACION RELIGIOSA DENOMINADA "RED DE IGLESIAS CRISTIANAS HUERTO DE DIOS".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada "RED DE IGLESIAS CRISTIANAS HUERTO DE DIOS", para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle 4a. Privada del Niño Artillero número 106, Barrio El Rosario, San Juan Chapultepec, Centro, Oaxaca, Oaxaca, código postal 68000.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto un inmueble manifestado como susceptible de incorporarse a su patrimonio ubicado en: Calle 4a. Privada del Niño Artillero número 106, Barrio El Rosario, San Juan Chapultepec, Centro, Oaxaca, Oaxaca, código postal 68000.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Proclamar el Evangelio de Jesucristo a toda persona, en todo lugar y en todo tiempo, poniendo la Palabra de Dios en forma estratégica, en las manos de cada persona. Discipular a cada nuevo creyente en Jesucristo, con la dirección y el poder del Espíritu Santo, dedicándoles el tiempo suficiente y necesario en su capacitación y con las Sagradas Escrituras, entrenados con habilidades practicas, y alentados a trabajar juntos, hasta llevarlos a un compromiso firme y duradero con Jesús y su iglesia"

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José Porras González.

VI.- Relación de asociados: José Porras González, Rufino González Porras, Edgar Bautista Canseco, Ignacio García Pacheco, Petronilo Mendoza Castañeda, Apolinar Mendoza, Alejandro Ramos Cruz, Lidia Sánchez Sánchez, Juan Raymundo Baltazar Cruz, Rufina Agustina Hernández Pérez, Maximino Baltazar Irineo, Esteban Ramírez y Lucia Hernández Alavez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministro de culto: José Porras González.

IX.- Organo de gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Consejo Directivo", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: José Porras González, Presidente; Rufino González Porras, Vicepresidente; Edgar Bautista Canseco, Secretario; Ignacio García Pacheco, Tesorero; Petronilo Mendoza Castañeda y Apolinar Mendoza, Vocales.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expidió en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana Torre Fuerte Mundial, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ALBERTO LAVIN GALVAN Y OTROS DE LA AGRUPACION RELIGIOSA DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA "TORRE FUERTE MUNDIAL".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA "TORRE FUERTE MUNDIAL", para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Privada de las Flores número 7, Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, código postal 39069.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble en comodato ubicado en: Privada de las Flores número 7, Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, código postal 39069.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Realizar cultos de adoración a Dios, mediante la predicación, lectura de la Biblia, cantos de adoración a Dios, y enseñanza bíblica. Proclamar el verdadero evangelio basado en una recta interpretación de la Escritura, discipular a los nuevos creyentes e integrarlos a la congregación por medio del Espíritu Santo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Alberto Lavín Galván

VI.- Relación de asociados: Alberto Lavín Galván, María Guadalupe Valencia Moreno, Abel Salvador Hernández Osorio, Gloria Sánchez Payan, Claudia Cindy García Sánchez, Karen Michelle García Sánchez y Zenón López Miguel.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministro de culto: Alberto Lavín Galván y María Guadalupe Valencia Moreno.

IX.- Organismo de gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Mesa Directiva" el que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Alberto Lavín Galván, Presidente; María Guadalupe Valencia Moreno, Vicepresidente; Abel Salvador Hernández Osorio, Secretario; Gloria Sánchez Payan, Tesorero; Claudia Cindy García Sánchez, Primer Vocal; Karen Michelle García Sánchez, Segundo Vocal; y Zenón López Miguel Tercer Vocal.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Centro Mundial de Avivamiento Ciudad del Rey, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. AARON HERNANDEZ CASTILLO Y OTROS DE LA AGRUPACION RELIGIOSA DENOMINADA "CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO CIUDAD DEL REY".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada "CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO CIUDAD DEL REY", para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Boulevard Juárez, esquina con Calle Mónaco, Colonia Picasso, Monclova, Coahuila, código postal 25714.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble en arrendamiento ubicado en: Boulevard Juárez, esquina con Calle Mónaco, Colonia Picasso, Monclova, Coahuila, código postal 25714.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el Evangelio de Jesucristo. Proporcionar la ayuda Espiritual necesaria a toda persona que así lo requiera como (oración, consejería, palabra de fe). Predicar un mensaje de esperanza y salvación para toda la ciudadanía en general. Predicar la santa doctrina. Mantener la unidad entre todas las denominaciones evangélicas"

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Aarón Hernández Castillo.

VI.- Relación de asociados: Gloria Liliana Fernández Rodríguez, Juan Antonio Valdez Pérez, Manuel de Jesús Ramos Saucedo, Francisco Delgado Obregón, Rosa Irene Pérez Monsiváis y María Isaura Aldaco Vázquez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministro de culto: Aarón Hernández Castillo.

IX.- Organismo de gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Aarón Hernández Castillo, Presidente; Juan Antonio Valdez Pérez, Secretario; Francisco Delgado Obregón, Tesorero; María Isaura Aldaco Vázquez, 1er Vocal; Manuel de Jesús Ramos Saucedo, Departamento de Varones; y Rosa Irene Pérez Monsiváis, Departamento de Damas.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Ministerios Jesús es Señor, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ALEJANDRO ORELLA GRANADOS Y OTROS DE LA AGRUPACION RELIGIOSA DENOMINADA "MINISTERIOS JESUS ES SEÑOR".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada "MINISTERIOS JESUS ES SEÑOR", para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: 12 Calle Poniente número 7, entre 2a. y 4a., Avenida Sur, Tapachula, Chiapas, código postal 30700.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble en arrendamiento ubicado en: 12 Calle Poniente número 7, entre 2a. y 4a., Avenida Sur, Tapachula, Chiapas, código postal 30700.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"La predicación del Evangelio de Jesucristo en todas las formas posibles y legales para que los inconversos reciban a Jesucristo como su Señor y Salvador personal y coadyuvar para que las personas puedan alcanzar una mejor calidad de vida ética y moral".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Alejandro Orella Granados.

VI.- Relación de asociados: Alejandro Orella Granados, Oscar Flores Solís, Sergio Rivas Vázquez, Freddy Alberto Jiménez Díaz, José Fernando Rivas Peña, Iliana Rivas Vázquez, Anabell Velázquez Casahonda y Delia Reveca Vázquez Palacios.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministro de culto: Alejandro Orella Granados.

IX.- Organo de gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Mesa Directiva" el que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Alejandro Orella Granados, Presidente; Iliana Rivas Vázquez, Vicepresidente; Delia Reveca Vázquez Palacios, Secretario; José Fernando Rivas Peña, Tesorero; Anabell Velázquez Casahonda, Primer Vocal; y Freddy Alberto Jiménez Díaz, Segundo Vocal.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Restauración Visión Familiar Iglesia Cristiana de Veracruz, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JUAN OREZTES TAVARA GARRIDO Y OTROS DE LA AGRUPACION RELIGIOSA DENOMINADA RESTAURACION VISION FAMILIAR IGLESIA CRISTIANA DE VERACRUZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada RESTAURACION VISION FAMILIAR IGLESIA CRISTIANA DE VERACRUZ, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Playa del Peñón número 132, Colonia, Playa Linda, Veracruz, Veracruz código postal 91810.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble en comodato ubicado en: Calle Playa del Peñón número 132, Colonia, Playa Linda, Veracruz, Veracruz código postal 91810.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Dar a conocer la palabra de Dios contenida, en la Biblia, a toda persona para que sean regeneradas de una vida desordenada e inmoral, y alcancen una vida de plenitud en Jesucristo. Celebrar reuniones donde se predique y enseñe la palabra de Dios, considerando una educación integral cristiana en todas las edades, basada en los principios y fundamentos contenidos en la biblia”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Juan Oreztes Távara Garrido, Ofelia Palma Recinos y Juan Manuel Távara Palma.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministros de culto: Juan Oreztes Távara Garrido y Ofelia Palma Recinos.

VIII.- Organismo de gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa Directiva” el que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Juan Oreztes Távara Garrido, Presidente; Ofelia Palma Recinos, Secretaria; y Juan Manuel Távara Palma, Tesorero.

IX.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana Getsemaní de Milagros, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ERNESTO SANTIAGO QUIROZ, DE LA AGRUPACION RELIGIOSA DENOMINADA "IGLESIA CRISTIANA GETSEMANI DE MILAGROS".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada "IGLESIA CRISTIANA GETSEMANI DE MILAGROS", para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Félix Zuloaga Lote 15, Colonia Revolución, Xalapa, Veracruz, código postal 91100,

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto seis inmuebles de los cuales tres fueron manifestado como propiedad de la Nación, ubicados en: Calle Félix Zuloaga Lote 15, Lote 16 y Lote 28, Colonia Revolución, Xalapa, Veracruz, código postal 91100; asimismo, señaló como susceptible de incorporarse a su patrimonio tres inmuebles ubicados en: Calle Félix Zuloaga Lote 14, Lote 27 y Lote 29, Colonia Revolución, Xalapa, Veracruz, código postal 91100.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Promover la Más Amplia Difusión del Evangelio de Jesucristo y el contenido de la Verdad a través de la enseñanza de las Sagradas Escrituras, que es el único medio dado por Dios para lograr un Cambio de Vida, renaciendo espiritualmente, es la responsabilidad que Dios dejó a su Iglesia, la cuál es el Cuerpo de Cristo."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Ernesto Santiago Quiroz, Aurora Díaz Salazar, Ernesto Santiago Díaz y Constantino Báez Peña.

VI.- Relación de asociados: Ernesto Santiago Quiroz, Aurora Díaz Salazar, Ernesto Santiago Díaz, Constantino Báez Peña, Aurora Santiago Díaz, Karina Huerta Conde, Alfredo Fernández López, Miguel Díaz Salazar, Luisa María Landa González, Francisca Solano González, Beatriz Viera Martínez y Rodolfo Enrique Ochoa Santa Olalla.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministros de culto: Ernesto Santiago Quiroz y Aurora Santiago Díaz.

IX.- Organismo de gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Consejo Directivo", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Ernesto Santiago Quiroz, Presidente; Aurora Díaz Salazar, Secretario; Ernesto Santiago Díaz, Tesorero; Constantino Báez Peña, Vocal.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expidió en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

ACUERDOS aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Tercera Sesión.

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXXIII SESIÓN CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

JOSE OSCAR VEGA MARIN, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 18, fracciones I, V y XXV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 5, fracción XII, de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública:

CERTIFICA

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Tercera Sesión, celebrada el 2 de agosto de 2012, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 14, fracción II, y 15 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como 17 y 18 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública, emitió los siguientes:

ACUERDOS**ACUERDO 01/XXXIII/12**

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba en sus términos el Acta de la Trigésima Segunda Sesión celebrada el 29 de febrero de 2012.

(Copia de la misma se puede consultar en la página web: www.secretariadoejecutivo.gob.mx)

ACUERDO 02/XXXIII/12

El Consejo Nacional de Seguridad Pública toma nota del informe presentado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto de los avances en el cumplimiento de las obligaciones en materia de control de confianza y de la aplicación de evaluaciones vinculadas a la depuración de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios.

ACUERDO 03/XXXIII/12

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba la creación del Programa con Prioridad Nacional denominado Genética Forense, el cual tiene como propósito fortalecer, entre otros, la Base de Datos de Perfiles Genéticos del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, a efecto de constituirlo como una herramienta de investigación de las Instituciones de Procuración de Justicia. Lo anterior, será posible a través de la creación y/o fortalecimiento de los laboratorios de genética forense, para lo cual se les dotará de la infraestructura, equipamiento y personal necesario para su funcionamiento.

En virtud de lo anterior, los integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se comprometen a realizar por conducto de las procuradurías y/o fiscalías generales, un diagnóstico de necesidades para la implementación del citado Programa con Prioridad Nacional.

Asimismo, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprueba la creación de los protocolos de búsqueda de indicios en materia de genética en casas de seguridad y lugares en donde se encuentren a las víctimas de secuestro, e instruye a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, realizar los trabajos necesarios para su elaboración e instrumentación en el país.

Finalmente, se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que, en los ejercicios fiscales subsecuentes realice la alineación de los recursos otorgados a las entidades federativas para el cumplimiento del citado Programa con Prioridad Nacional

ACUERDO 04/XXXIII/12

Con el objeto de instrumentar el Programa con Prioridad Nacional denominado Huella Balística y Rastreo Computarizado de Armamento, y materializar lo pactado en los Convenios de Coordinación que en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública suscribió el Secretario Ejecutivo de dicho Sistema con las 32 entidades federativas, el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, para que:

- I. Emita la normativa correspondiente que prevea los mecanismos para integrar la información a la Base de Datos de Identificación Balística y promueva los actos jurídicos necesarios entre sus integrantes para su implementación, y
- II. Realice un análisis al marco jurídico vigente, a fin de determinar si éste cumple con los requerimientos y/o necesidades de información, que requieren las Instituciones de Procuración de Justicia, para su integración a dicha base de datos y, en su caso, proponga las reformas correspondientes.

ACUERDO 05/XXXIII/12

El Consejo Nacional de Seguridad Pública ratifica y, por lo tanto mantiene vigentes para el ejercicio fiscal 2013, los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que se utilizaron para el ejercicio fiscal 2012, mismos que consideran mantener por lo menos la cantidad equivalente a la otorgada bajo los criterios del ejercicio fiscal 2010, y al excedente se le aplicará la fórmula de distribución aprobada. Asimismo, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

ACUERDO 06/XXXIII/12

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba la creación de un Grupo de Trabajo encargado de revisar los Criterios de Asignación, Fórmulas y variables para la Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, a efecto de que por conducto del Secretariado Ejecutivo, se ponga a consideración de las instancias competentes, los proyectos de reforma a la normativa vigente. En dicho grupo de trabajo se deberá cuidar que se encuentren representadas las diversas regiones del país.

ACUERDO 07/XXXIII/12

El Consejo Nacional de Seguridad Pública solicita a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, considere en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, la asignación de recursos a las entidades federativas y municipios para la homologación salarial y de prestaciones laborales para los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública que hayan aprobado los procesos de certificación en materia de control de confianza, establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ACUERDO 08/XXXIII/12

Atendiendo al Convenio para la Reclusión de Procesados y Sentenciados del Fuero Federal e Internos del Fuero Común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública y las entidades federativas, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba la aplicación de los convenios en tres vertientes:

1. Se promueva que el Ministerio Público Federal recluya a indiciados a centros federales de control federal, es decir, que de origen todo aquel que sea detenido y vinculado con delito federal sea remitido directamente a un penal de alta seguridad federal y no pase a un penal local y después sea trasladado a un penal federal;
2. Se mantenga el esquema de operación para seguir trasladando reos que están en penales locales a control federal, y
3. Que aquellos reos de fuero común que son reportados por las entidades federativas y de manera particular por los señores gobernadores por su violencia o capacidad criminal pasen también a custodia federal.

ACUERDO 09/XXXIII/12

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, designa al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como representante de esta instancia superior de coordinación ante la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Persona y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

ACUERDO 10/XXXIII/12

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba que asistan a sus sesiones como invitados permanentes, cinco representantes de la sociedad civil, quienes serán seleccionados conforme al mecanismo presentado por el Secretario de Gobernación.

Asimismo, se aprueba la creación de una comisión, integrada por cuatro miembros de este Consejo Nacional, a efecto de que se elijan a los representantes de la sociedad civil, que sean propuestos por los rectores universitarios. Dicho mecanismo será de carácter transitorio hasta en tanto se realicen, en su caso, las adecuaciones a las disposiciones normativas correspondientes.

Los integrantes de dicha comisión serán los siguientes:

- I. El Gobernador del estado de Chihuahua;
- II. El Gobernador del estado de Oaxaca;
- III. El Gobernador del estado de Sonora, y
- IV. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

(Copia del mismo se puede consultar en la página web: www.secretariadoejecutivo.gob.mx)

ACUERDO 11/XXXIII/12

El Consejo Nacional de Seguridad Pública tiene por presentados los informes de las comisiones permanentes de Información, de Certificación y Acreditación, y de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; de las conferencias nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de Seguridad Pública Municipal; así como del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

(Copia de los mismos se puede consultar en la página web: www.secretariadoejecutivo.gob.mx)

México, Distrito Federal, a 31 de agosto de 2012.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado el 4 de octubre de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 5, 7, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de las Secretarías de Estado podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior respectivo, en cuyo caso deberá publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 7, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores dispone que corresponde al titular de la Secretaría, aprobar la organización y funcionamiento de la misma, así como adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Dependencia e informar al Presidente de la República sobre las medidas que adopte al respecto, y

Que con el objeto de que esta Secretaría cuente con una adscripción actualizada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se reforma el inciso e) de la fracción VI, se adiciona un numeral i) a dicho inciso y se deroga el inciso g) de la fracción VI del ARTICULO UNICO del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011, para quedar como sigue:

“ARTICULO UNICO.- ...

I.- a V.- ...

VI.- A la Oficialía Mayor:

- a)** La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos;
- b)** La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- c)** La Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- d)** La Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales;
- e)** La Dirección General de Delegaciones:
 - 1)** Las Delegaciones.
- f)** La Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación.
- g)** Se deroga.

VII.- a VIII.- ...”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil doce.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 10/12 de la Unica de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 10/12 DE LA UNICA DE FIANZAS

(Anexos 16.5.2. y 16.5.3.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en concordancia con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el citado Registro, realizando, entre otros, las inscripciones y cancelaciones de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades por fianzas y reafianzamiento que las instituciones de fianzas del país asuman; comunicando asimismo, los cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior.

Que las entidades del exterior, en términos de lo previsto en la Décima Quinta Bis de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, así como en la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la autorización y operación de intermediarios de reaseguro vigentes, podrán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los suscriptores facultados con los que tengan celebrados acuerdos de aceptación de riesgos y/o responsabilidades en reaseguro y/o reafianzamiento en el país, así como los alcances y características otorgadas, resultando de especial importancia que la citada Secretaría, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas haga del conocimiento del sector afianzador y de los intermediarios de reaseguro sobre tales suscriptores facultados.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 16.5.2. y 16.5.3. de la Circular Unica de Fianzas con la información relativa al otorgamiento y cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, así como la información que las reaseguradoras autorizadas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las personas morales que suscriben riesgos en reaseguro o responsabilidades en reafianzamiento, en su nombre y representación (suscriptores facultados).

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 10/12 DE LA UNICA DE FIANZAS

(Anexos 16.5.2. y 16.5.3.)

UNICA.- Se modifican los Anexos 16.5.2. y 16.5.3. de la Circular Unica de Fianzas.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 5 de septiembre de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 16.5.2.

SE DA A CONOCER LA INFORMACION RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, ASI COMO EL CAMBIO DE DENOMINACION, DOMICILIO Y OPERACIONES DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS.

a) Otorgamiento de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-1111/12	17/07/2012	Shelter Reinsurance Company, de Columbia, Missouri, Estados Unidos de América, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1085-12-320361.

b) Cancelación de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-1112/12	17/07/2012	Ariel Reinsurance Company Ltd., de Hamilton, Bermuda. RGRE-1037-09-328280.

c) ...

d) ...

ANEXO 16.5.3.

SE DA A CONOCER LA INFORMACION QUE LAS REASEGURADORAS AUTORIZADAS PROPORCIONEN A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO RESPECTO DE LAS PERSONAS MORALES QUE SUSCRIBEN RIESGOS EN REASEGURO O RESPONSABILIDADES EN REAFIANZAMIENTO, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION (SUSCRIPTORES FACULTADOS).

	Suscriptor Facultado	Entidad del Exterior	No. RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
...	...	...	...	...	...	...
65	Ortac Underwriting Agency Limited, de St Peter Port, Guernsey.	AMLIN Syndicate 2001, Sindicato de Lloyd's, de Londres Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	USD 2,500,000 para cascos, cualquier aeronave; USD 2,500,000 para refacciones, cualquier ubicación; USD 2,500,000 para guerra y líneas aliadas, cualquier aeronave y cualquier ubicación; USD 50,000,000 para responsabilidad civil, cualquier accidente/ocurrencia, cualquier aeronave en el agregado respecto de productos; USD 75,000,000 para productos aéreos/responsabilidad aeroportuaria, cualquier accidente/ocurrencia y en el agregado respecto de productos.	Cascos, refacciones, guerra y líneas aliadas y responsabilidad civil de aviación.	1° de julio de 2012 al 30 de junio de 2013.

66	La Réunion de Aérienne Groupement International d'Assurances et de Réassurances (LRA), de Nanterre, Francia.	Hannover Ruckversicherungs-Aktiengesellschaft, de Hannover, República Federal de Alemania; en sustitución de Groupama, Transport, de Le Havre, Francia.	RGRE-043-85-299927	28% de USD\$ 380,000,000 por aparato/accidente.	Reaseguro facultativo de aviación.	4 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2017.
67	Agnew International Inc., de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.	Sindicato de Lloyd's KLN 510, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	Hasta USD 1,000,000 de la primera capa –sin que sea mayor del 20% del límite-; Hasta 1,500,000 si la primera capa alcanza USD 15,000,000 ó más; Primera capa definida como la capa inicial por arriba de la retención de la cedente y/o deducible asegurado; Hasta USD 4,000,000 comprometido por todo el programa pero por lo menos USD2,000,000 en exceso de USD 50,000,000 fijados en la cédula donde el valor total asegurado es menos de USD 1bn o excede de USD 100,000,000 por cédula entre USD 1,000,000,000 y USD 2,000,000,000 del valor total asegurado; Hasta USD 2,000,000 en Quota Parte con base en la pérdida máxima previsible; La pérdida máxima previsible debe ser considerada como la cantidad máxima que no provenga de negocios catastróficos. Si existe una exposición a catástrofes naturales, el riesgo de la pérdida máxima previsible, debe ser calculado usando los siguientes porcentajes mínimos de TIV por zona. La pérdida máxima	Propiedad	1° de enero de 2012 al 1° de enero de 2013.

				previsible usada debe ser la más alta entre fuego y exposición catastrófica. Basado en zonas de terremoto y tormentas de Munich Re: MR EQ Zone 1 & 2- 25%; MR EQ Zone 3 (MM Scale VIII) – 50%; MR EQ Zone 4 (MM Scale IX) – 100%; MR WS Zone 1,2 & 3 – 25%; MR WS Zone 4 & 5 – 50%; Valor máximo total cualquier riesgo, cualquier cédula USD 2,000,000,000.		

CIRCULAR Modificatoria 51/12 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 51/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexos 17.4.2. y 17.4.3.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en concordancia con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el citado Registro, realizando, entre otros, las inscripciones y cancelaciones de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades de seguro y reaseguro que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros del país asuman; comunicando asimismo, los cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior.

Que las entidades del exterior, en términos de lo previsto en la Décima Quinta Bis de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, así como en la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la autorización y operación de intermediarios de reaseguro vigentes, podrán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los suscriptores facultados con los que tengan celebrados acuerdos de aceptación de riesgos y/o responsabilidades en reaseguro y/o reafianzamiento en el país, así como los alcances y características otorgadas, resultando de especial importancia que la citada Secretaría, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas haga del conocimiento del sector asegurador y de los intermediarios de reaseguro sobre tales suscriptores facultados.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 17.4.2. y 17.4.3. de la Circular Unica de Seguros con la información relativa al otorgamiento y cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, así como la información que las reaseguradoras autorizadas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las personas morales que suscriben riesgos en reaseguro o responsabilidades en reafianzamiento, en su nombre y representación (suscriptores facultados).

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 51/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexos 17.4.2. y 17.4.3.)

UNICA.- Se modifican los Anexos 17.4.2. y 17.4.3. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 5 de septiembre de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 17.4.2.

SE DA A CONOCER LA INFORMACION RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, ASI COMO EL CAMBIO DE DENOMINACION, DOMICILIO Y OPERACIONES DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS.

a) Otorgamiento de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-1111/12	17/07/2012	Shelter Reinsurance Company, de Columbia, Missouri, Estados Unidos de América, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1085-12-320361.

b) Cancelación de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-1112/12	17/07/2012	Ariel Reinsurance Company Ltd., de Hamilton, Bermuda. RGRE-1037-09-328280.

c) ...

d) ...

ANEXO 17.4.3.

SE DA A CONOCER LA INFORMACION QUE LAS REASEGURADORAS AUTORIZADAS PROPORCIONEN A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO RESPECTO DE LAS PERSONAS MORALES QUE SUSCRIBEN RIESGOS EN REASEGURO O RESPONSABILIDADES EN REAFIANZAMIENTO, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION (SUSCRITORES FACULTADOS).

	Suscriptor Facultado	Entidad del Exterior	No. RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
...	...	...	...	...	...	...
65	Ortac Underwriting Agency Limited, de St Peter Port, Guernsey.	AMLIN Syndicate 2001, Sindicato de Lloyd's, de Londres Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	USD 2,500,000 para cascos, cualquier aeronave; USD 2,500,000 para refacciones, cualquier ubicación; USD 2,500,000 para guerra y líneas aliadas, cualquier aeronave y cualquier ubicación; USD 50,000,000 para responsabilidad civil, cualquier accidente/ocurrencia, cualquier aeronave en el agregado respecto de productos; USD 75,000,000 para productos aéreos/responsabilidad aeroportuaria, cualquier accidente/ocurrencia y en el agregado respecto de productos.	Cascos, refacciones, guerra y líneas aliadas y responsabilidad civil de aviación.	1° de julio de 2012 al 30 de junio de 2013.
66	La Réunion de Aérienne Groupement International d'Assurances et de Réassurances (LRA), de Nanterre, Francia.	Hannover Ruckversicherungs-Aktiengesellschaft, de Hannover, República Federal de Alemania; en sustitución de Groupama, Transport, de Le Havre, Francia.	RGRE-043-85-299927	28% de USD\$ 380,000,000 por aparato/accidente.	Reaseguro facultativo de aviación.	4 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2017.
67	Agnew International Inc., de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.	Sindicato de Lloyd's KLN 510, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	Hasta USD 1,000,000 de la primera capa –sin que sea mayor del 20% del límite–; Hasta 1,500,000 si la primera capa alcanza USD 15,000,000 ó más; Primera capa definida como la capa inicial por arriba de la retención de la cedente y/o deducible asegurado;	Propiedad	1° de enero de 2012 al 1° de enero de 2013.

				Hasta USD 4,000,000 comprometido por todo el programa pero por lo menos USD2,000,000 en exceso de USD 50,000,000 fijados en la cédula donde el valor total asegurado es menos de USD 1bn o excede de USD 100,000,000 por cédula entre USD 1,000,000,000 y USD 2,000,000,000 del valor total asegurado; Hasta USD 2,000,000 en Quota Parte con base en la pérdida máxima previsible; La pérdida máxima previsible debe ser considerada como la cantidad máxima que no provenga de negocios catastróficos. Si existe una exposición a catástrofes naturales, el riesgo de la pérdida máxima previsible, debe ser calculado usando los siguientes porcentajes mínimos de TIV por zona. La pérdida máxima previsible usada debe ser la más alta entre fuego y exposición catastrófica. Basado en zonas de terremoto y tormentas de Munich Re: MR EQ Zone 1 & 2- 25%; MR EQ Zone 3 (MM Scale VIII) – 50%; MR EQ Zone 4 (MM Scale IX) – 100%; MR WS Zone 1,2 & 3 – 25%; MR WS Zone 4 & 5 – 50%; Valor máximo total cualquier riesgo, cualquier cédula USD 2,000,000,000.		

SECRETARÍA DE ENERGÍA

ACUERDO por el que se establecen las reglas de carácter general para la recepción y trámite de diversos documentos en materia de gas licuado de petróleo a través de medios de comunicación electrónica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

JUAN MANUEL ALMAZAN PEREZ, Director General de Gas L.P., adscrito a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 35 y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4, 7, 11, 13, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 4o., segundo párrafo, 9o., 11, 13, segundo párrafo, 14 fracciones I, IV y VI; y 15, primer párrafo, fracción III, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 33 fracciones I, II, IV, VII, XXI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 23, 24, 56 fracción XVI, 67 fracciones IV, VIII, XV y XVII, 73, 74, 76, 80, 82, 83, 84, 85 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 3 fracción III, inciso c), 7, 12, 13 fracciones XVI, XVIII y XXV, y 23 fracción XXII, penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; así como el artículo Tercero del Acuerdo mediante el cual se delegan en los Directores Generales de Exploración y Explotación de Hidrocarburos; de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos y de Gas L.P. adscritos a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, las facultades a que hacen referencia los artículos 11 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 6, 21, 23 y 34 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 constitucional señala que la Nación ejerce el dominio directo del petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólido, líquido o gaseoso.

Que el artículo 33 fracciones I, II, IV, VII, XXI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Energía para establecer y conducir la política energética del país, ejercer los derechos en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; conducir y supervisar la actividad de las entidades paraestatales sectorizadas en dicha dependencia; así como otorgar y, en su caso, cancelar permisos y autorizaciones en materia energética, promoviendo la participación de los particulares en el sector, pudiendo requerir la información necesaria para el desarrollo de las funciones, tanto de los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas del sector y, en general, toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades relacionadas con los permisos y autorizaciones indicadas.

Que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en sus artículos 9 y 11 faculta a la Secretaría de Energía para establecer la regulación de la industria petrolera, y de las actividades a que se refiere dicha Ley, asimismo en sus artículos 14 y 15 se indica que la regulación de las actividades a que se refiere el artículo 4o., segundo párrafo, tienen por objeto asegurar el suministro eficiente para la prestación de servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas L.P.; la inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas en los permisos y de las Normas Oficiales Mexicanas; y establecer las obligaciones a que deben sujetarse los permisionarios.

Que en términos del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo en sus artículos 14, 23, 24, 56, 67, 73, 74, 76, 78, 80, 82, 83, 84, 85 y 88, corresponde a la Secretaría de Energía, previa solicitud, el otorgamiento de diversos permisos en materia de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P., lo que conlleva el establecimiento de obligaciones a los solicitantes de autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios que señala la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Que el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece la posibilidad de que los particulares puedan realizar promociones o solicitudes a través de medios de comunicación electrónica en las etapas de los procedimientos administrativos que las propias dependencias y organismos descentralizados así determinen, así como que tales dependencias y organismos descentralizados puedan hacer uso de dichos medios para realizar diversas actuaciones.

Que en tal sentido la Ley de Firma Electrónica Avanzada, prevé las bases para la utilización de medios de comunicación electrónica en diversos procedimientos y actuaciones administrativas.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece en su Objetivo 10 Estrategia 10.3 la necesidad de impulsar la simplificación administrativa y la mejora regulatoria en toda la Administración Pública Federal, procurando que esto tenga un impacto directo en la reducción de los costos para la ciudadanía, y reconoce que para la mejora de la regulación, la gestión y los procesos de la Administración Pública Federal, es necesario el aprovechamiento de las tecnologías de la información con el objetivo de facilitar a la ciudadanía la realización de trámites.

Que el Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2008, tiene entre sus propósitos maximizar la calidad de los bienes y servicios que presta la Administración Pública Federal, mediante la mejora en la realización de trámites y la prestación de servicios, facilitando así a la ciudadanía el acceso a éstos en cualquier lugar y modalidad en que los soliciten, de manera oportuna, con calidad y mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación.

Que para facilitar la recepción, trámite y resolución electrónica de solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones, y presentación de informes o avisos establecidos en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, así como para reducir los costos de traslado, elevar la eficiencia y transparencia de las resoluciones respectivas en materia de Gas L.P., se considera conveniente prever el uso de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación para la prestación de los servicios proporcionados por la Dirección General de Gas L.P., he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA
RECEPCION Y TRAMITE DE DIVERSOS DOCUMENTOS EN MATERIA DE GAS LICUADO DE
PETROLEO A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas de carácter general para la recepción, trámite y resolución electrónica de solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos establecidos en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo que reciba la Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía a través del Sistema Institucional de Gas, de conformidad con el catálogo señalado en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el Artículo 2 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, para efectos del presente Acuerdo se establecen las siguientes:

I. Acuse de recibo electrónico: el mensaje de datos que se emite o genere a través de medios de comunicación electrónica, para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos;

II. Caracteres de Autenticidad: cadena de caracteres de longitud determinada que se obtienen de la aplicación de un algoritmo y se utilizan conjuntamente con la Firma Electrónica Avanzada para determinar la integridad, autenticidad y legítima autoría de un documento;

III. Carta Aceptación: documento suscrito por la o el solicitante autorizado mediante la cual conoce y acepta el uso de medios de comunicación electrónica para realizar solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, así como para recibir a través de medios de comunicación electrónica las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y resoluciones administrativas relativas a su solicitud (Anexo 2);

IV. Certificado Digital: mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre una o un firmante y la clave privada;

V. Clave Privada: los datos que la o el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica Avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma y la o el firmante;

VI. Clave de Usuario: es el nombre o identificador proporcionado por la Dirección General que permite a la o el Solicitante Autorizado ingresar al SIGAS.

VII. Contraseña Electrónica: serie secreta de caracteres, proporcionada por la Dirección General de Gas L.P., que permite a la o el solicitante autorizado ingresar al Sistema Institucional de Gas;

VIII. Dirección General: Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía;

IX. Documento Electrónico: aquél que es generado, consultado, modificado o procesado por medios de comunicación electrónica;

X. FIEL: Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria. Es un conjunto de datos y caracteres que permite la identificación de la o el firmante, que ha sido creada por medios de comunicación electrónica bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente a la o el mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XI. Mensaje de Datos: información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica, que puede contener documentos electrónicos;

XII. Reglamento: Reglamento de Gas Licuado de Petróleo;

XIII. Secretaría: Secretaría de Energía;

XIV. SIGAS: sistema informático diseñado para la recepción, trámite y resolución electrónica de solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones, y presentación de informes o avisos establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, cuyas siglas significan Sistema Institucional de Gas; y,

XV. Solicitante Autorizado: persona física que realiza por sí o en representación de una persona moral solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones, y presentación de informes o avisos establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, a través del SIGAS; mismo que suscribe y presenta la carta aceptación ante la Dirección General, aceptando el uso de medios de comunicación electrónica para la consecución de dichas solicitudes.

CAPITULO II

DEL SIGAS

Artículo 3. La o el Solicitante Autorizado deberá utilizar el SIGAS para presentar solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones e informes o avisos establecidos en el Anexo 1, y suscribirá la carta aceptación descrita en el Anexo 2 de este Acuerdo.

Artículo 4. La o el Solicitante Autorizado deberá obtener y mantener vigente el Certificado Digital de FIEL.

Artículo 5. La o el Solicitante Autorizado entregará a la Dirección General la carta aceptación, con la documentación en original que acredite su personalidad y capacidad jurídica para suscribir dicha carta. La Dirección General, de considerar válida dicha acreditación, entregará a la o el Solicitante Autorizado, en un plazo no mayor a 1 día hábil, su Clave de Usuario(a) y la Contraseña Electrónica del SIGAS, a fin de que realice las solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 6. La o el Solicitante Autorizado deberá acceder al SIGAS a través de la página oficial de Internet de la Secretaría www.energia.gob.mx; con el fin de utilizar dicho medio para remitir el documento electrónico que contenga su solicitud en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 7. La o el Solicitante Autorizado acompañará toda la documentación de forma digitalizada según corresponda al tipo de solicitud en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, en términos de lo indicado en la guía para la utilización del SIGAS, que para dicho fin se proporcione.

Artículo 8. Los documentos que de conformidad con el Reglamento deberá presentar de forma física la o el Solicitante Autorizado en las oficinas de la Dirección General en original o copia certificada, según sea el caso, excepto para aprobaciones y certificación, a efecto de que se incorporen al expediente respectivo y formen parte de sus archivos, son:

1. Si se trata de persona física, copia certificada de su identificación oficial con fotografía y firma.
2. Si se trata de persona moral, copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público que acredite su constitución como persona moral y sus reformas, en su caso.
3. Originales de los dictámenes técnicos emitidos por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia.
4. Original de los planos y memorias técnico-descriptivas, que en cada tipo de permiso o autorización para realizar modificaciones técnicas se soliciten. Los cuales deberán incluir el nombre y firma autógrafa de la o el proyectista, de la o el representante legal de la o el solicitante, y de la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la norma correspondiente.

Artículo 9. El estado que guarde cada trámite estará disponible en el SIGAS y podrá ser consultado por la o el Solicitante Autorizado.

Artículo 10. En caso de que por cualquier motivo, los medios de comunicación electrónica del SIGAS dejen de operar o interrumpan su funcionamiento, los plazos de trámite se entenderán suspendidos desde el momento en que se detecte la falla del Sistema y hasta que se restablezca el funcionamiento de dichos medios.

El restablecimiento del Sistema deberá hacerse del conocimiento de los Solicitantes Autorizados a través del propio SIGAS señalando de manera puntual el lapso de tiempo que permaneció interrumpido a efecto de recorrer los plazos que se hayan visto afectados.

CAPITULO III

DE LA RECEPCION Y TRAMITE

Artículo 11. La recepción y trámite de las solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, se llevará a cabo una vez que la o el Solicitante Autorizado haya obtenido de la Dirección General su Clave de Usuario (a) y Contraseña Electrónica, en términos del artículo 5 de este Acuerdo.

Artículo 12. La o el Solicitante Autorizado podrá hacer uso del SIGAS, únicamente utilizando la FIEL, en sustitución de la firma autógrafa, en todas las solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos establecidos en el Anexo1 del presente Acuerdo.

Artículo 13. Son obligaciones de la o el Solicitante Autorizado:

- a) Reconocer como propia y auténtica la información que por medios de comunicación electrónica presente a la Dirección General, respaldada con la FIEL propia o de su representante legal, según corresponda, en todas las actuaciones que haga por medio del SIGAS;
- b) Aceptar con plena validez las resoluciones que emita la Dirección General a través del SIGAS, sobre sus solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos;
- c) Darse por notificado(a) de las resoluciones que emita la Dirección General y que se envíen a través del SIGAS, como Mensaje de Datos;
- d) En caso de pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido del Certificado Digital, se deberá notificar a la dependencia u órgano que emitió dicho certificado para los efectos conducentes, de conformidad con los términos y procedimientos de la normativa aplicable en materia de FIEL;
- e) Notificar, a la Dirección General, dentro de los tres días hábiles siguientes, cualquier modificación o revocación de las facultades otorgadas a sus representantes legales;
- f) Aceptar que queda bajo su responsabilidad el mal uso de su Certificado Digital por persona distinta a la autorizada, en el entendido que se le atribuirá la autoría de la información que se envíe a la Dirección General a través del SIGAS, y
- g) Aceptar que podrá ser requerido(a) por la Dirección General para el reenvío de la información, cuando los archivos remitidos contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa técnica atribuible a la o el Solicitante Autorizado.

Artículo 14. Una vez ingresada por la o el Solicitante Autorizado la solicitud en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos y la documentación respectiva, la Dirección General verificará la información correspondiente y enviará, a través del SIGAS en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la respuesta que proceda.

En dicha respuesta se le comunicará a la o el Solicitante Autorizado si la documentación es la adecuada para su solicitud en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos o, en su caso, si deberá subsanar alguna omisión o inconsistencia.

Artículo 15. Una vez que la Dirección General cuente con los documentos antes referidos, correrán los plazos establecidos en el Reglamento para la atención de las solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos, aplicándose la afirmativa ficta en los casos que el mismo ordenamiento señala.

Artículo 16. La expedición y revocación del Certificado Digital atenderá a los términos dispuestos por la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 17. Las solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos, enviadas en horas y días inhábiles, se tendrán por recibidas al día y hora hábil siguiente de conformidad con lo señalado en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 18. Los pagos de derechos se realizarán a través del esquema de pago de derechos, productos y aprovechamientos que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General la interpretación y resolución de los supuestos no previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 20. La Dirección General sancionará el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo en los términos del artículo 101 del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de noviembre de 2012.

SEGUNDO. Las solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y la presentación de informes o avisos, que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren pendientes, se resolverán conforme a las disposiciones aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Las solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones y la presentación de informes o avisos, establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán realizarse a través del SIGAS.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2012.- El Director General de Gas L.P., **Juan Manuel Almazán Pérez.**- Rúbrica.

Anexo 1

Catálogo de trámites en materia de permisos, autorizaciones, registro, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos establecidos en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

No. de COFEMER	Nombre del Trámite
SENER-01-004-A	Aviso de Inicio de Operaciones Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-B	Modificaciones Técnicas del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-C	Incremento de Parque Vehicular del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-D	Disminución de Parque Vehicular del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-E	Autorización para la Instalación de Bodegas de Distribución del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-F	Aviso de Incremento de Centrales de Guarda del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-G	Aviso de Terminación de Operaciones de Centrales de Guarda del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-H	Aviso de Terminación de Operaciones de Bodegas de Distribución del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-I	Cesión de Derechos del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-J	Extinción del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-K	Autorización de suspensión del servicio del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución

No. de COFEMER	Nombre del Trámite
SENER-01-004-L	Aviso de Modificación de Nombre, Denominación o Razón Social del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-M	Aviso de Modificación de Domicilio del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-N	Aviso de Modificación de Marca Comercial del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-004-O	Otorgamiento del Permiso de distribución mediante Planta de Distribución
SENER-01-005-A	Aviso de Inicio de Operaciones del Permiso de Distribución Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación
SENER-01-005-B	Cesión de Derechos del Permiso de Distribución Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación
SENER-01-005-C	Modificaciones Técnicas del Permiso de Distribución Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación
SENER-01-005-D	Extinción del Permiso de Distribución Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación
SENER-01-005-E	Autorización de suspensión en el servicio del Permiso de Distribución Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación
SENER-01-005-F	Aviso de Modificación de Nombre, Denominación o Razón Social del Permiso de Distribución Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación
SENER-01-005-G	Aviso de Modificación de Domicilio del Permiso de Distribución Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación
SENER-01-005-H	Aviso de Modificación de Marca Comercial del Permiso de Distribución Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación
SENER-01-005-I	Otorgamiento del Permiso de Distribución Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación
SENER-01-008	Aviso de modificación de los programas de mantenimiento, seguridad y contingencias.
SENER-01-017-A	Informes de los Permisarios de Gas L.P. / Reposición y destrucción de recipientes transportables
SENER-01-017-B	Informes de los Permisarios de gas L.P. / Informe de precios, tarifas, cargos y descuentos
SENER-01-017-C	Informes de los Permisarios de gas L.P. / Gas L.P. manejado incluyendo Compras – ventas y precio
SENER-01-017-D	Informes de los Permisarios de gas L.P. / Informe sobre los contratos de las transacciones que realicen con otros Permisarios con relación a la prestación de servicios
SENER-01-017-E	Informes de los Permisarios de gas L.P. / Informe sobre circunstancias que afecten o pudieran afectar negativamente la prestación de servicios
SENER-01-017-F	Informes de los Permisarios de gas L.P. / Información derivada de los compromisos adquiridos en convenios y acuerdos celebrados con la Secretaría
SENER-01-017-G	Informes de los Permisarios de gas L.P. / Información sobre los servicios de supresión de fugas atendidos
SENER-01-017-H	Informes de los Permisarios de gas L.P. / Reporte sobre incidentes de permisionarios de Gas L. P.
SENER-01-020-A	Aprobación de las Unidades de Verificación en materia de Gas L.P. Modalidad A. Personas físicas

No. de COFEMER	Nombre del Trámite
SENER-01-020-B	Aprobación de las Unidades de Verificación en materia de Gas L.P. Modalidad B. Personas morales
SENER-01-021	Certificación de producto sujeto a Norma Oficial Mexicana en materia de Gas L.P.
SENER-01-022-A	Aprobación de Laboratorios de pruebas y Organismos de certificación en materia de Gas L.P. Modalidad A. Aprobación de los Laboratorios de Pruebas en materia de Gas L.P.
SENER-01-022-B	Aprobación de Laboratorios de pruebas y Organismos de certificación en materia de Gas L.P. Modalidad B. Aprobación de los Organismos de Certificación en materia de Gas L.P.
SENER-01-030-A	Aviso de Inicio de Operaciones del Permiso de Almacenamiento de Gas L.P. Mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo
SENER-01-030-B	Solicitud de Autorización de Modificaciones Técnicas del Permiso de Almacenamiento de Gas L.P. Mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo
SENER-01-030-C	Autorización para la Cesión de Derechos del Permiso de Almacenamiento de Gas L.P. Mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo
SENER-01-030-D	Extinción del Permiso de Almacenamiento de Gas L.P. Mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo
SENER-01-030-E	Autorización para la suspensión del servicio del Permiso de Almacenamiento de Gas L.P. Mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo
SENER-01-030-F	Aviso de Modificación de Domicilio del Permiso de Almacenamiento de Gas L.P. Mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo
SENER-01-030-G	Aviso de Modificación de Nombre, Denominación o Razón Social del Permiso de Almacenamiento de Gas L.P. Mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo
SENER-01-030-H	Aviso de Modificación de Marca Comercial del Permiso de Almacenamiento de Gas L.P. Mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo
SENER-01-030-I	Otorgamiento del Permiso de Almacenamiento de Gas L.P. Mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo
SENER-01-031-A	Aviso de Inicio de Operaciones del Permiso de Distribución Mediante Establecimiento Comercial
SENER-01-031-B	Cesión de Derechos del Permiso de Distribución Mediante Establecimiento Comercial
SENER-01-031-C	Aviso de Incremento de Bodegas de Distribución del Permiso de Distribución Mediante Establecimiento Comercial
SENER-01-031-D	Extinción del Permiso de Distribución Mediante Establecimiento Comercial
SENER-01-031-E	Autorización de suspensiones en el servicio del Permiso de Distribución Mediante Establecimiento Comercial
SENER-01-031-F	Aviso de Modificación de Nombre, Denominación o Razón Social del Permiso de Distribución Mediante Establecimiento Comercial
SENER-01-031-G	Aviso de Modificación de Domicilio del Permiso de Distribución Mediante Establecimiento Comercial
SENER-01-031-H	Aviso de Modificación de Marca Comercial del Permiso de Distribución Mediante Establecimiento Comercial
SENER-01-031-I	Otorgamiento del Permiso de Distribución Mediante Establecimiento Comercial
SENER-01-039-A	Aviso de Inicio de Operaciones del Permiso de Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo

No. de COFEMER	Nombre del Trámite
SENER-01-039-B	Solicitud de Autorización para Realizar Modificaciones Técnicas del Permiso de Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo
SENER-01-039-C	Autorización para la cesión de Derechos de Permisos del Permiso de Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo
SENER-01-039-D	Extinción del Permiso de Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo
SENER-01-039-E	Autorización de suspensiones en el servicio del Permiso de Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo
SENER-01-039-F	Aviso de Modificación de Domicilio del Permiso de Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo
SENER-01-039-G	Aviso de Modificación de Nombre, Denominación o Razón Social del Permiso de Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo
SENER-01-039-H	Aviso de Modificación de Marca Comercial del Permiso de Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo
SENER-01-039-I	Otorgamiento del Permiso de Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo
SENER-01-040-A	Aviso de Inicio de Operaciones del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-B	Incremento de Parque Vehicular del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-C	Disminución de Parque Vehicular del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-D	Autorización para la Cesión de Derechos de Permisos del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-E	Extinción del Permiso del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-F	Autorización de suspensiones en el servicio del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-G	Aviso de Modificación de Nombre, Denominación o Razón Social del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-H	Aviso de Modificación de Domicilio del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-I	Aviso de Modificación de Marca Comercial del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-J	Otorgamiento del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-K	Aviso de Incremento de Centrales de Guarda del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-040-L	Aviso de terminación de Operaciones de Centrales de Guarda del Permiso de Transporte por medio de Auto-Tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques
SENER-01-042	Aviso de cualquier circunstancia que a juicio del permisionario pudiera resultar en una modificación a las condiciones de operación del servicio y que repercutan en el abasto o en la seguridad de la población.
SENER-01-043	Informes trimestrales de Centros de destrucción

Anexo 2

CARTA ACEPTACION**Dirección General de Gas L.P.**

Presente.

(NOMBRE y carácter en el que se actúa, precisando el nombre de la o el Solicitante Autorizado), con domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en: (precisar el domicilio); y en términos del **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA RECEPCION Y TRAMITE DE DIVERSOS DOCUMENTOS EN MATERIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA (Acuerdo)**; manifiesto, bajo protesta de decir verdad:

I. Que acepto la utilización de medios de comunicación electrónica para presentar solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registro, certificación, aprobaciones y presentación de informes o avisos establecidos en el Anexo 1 del Acuerdo en cita, así como para recibir la resolución que corresponda de la Dirección General de Gas L.P., de la Secretaría de Energía sujetándome a las reglas que establece el Acuerdo referido.

II. Que acepto recibir a través del medio de comunicación electrónica SIGAS, las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y resoluciones administrativas definitivas relativas a las solicitudes de permisos, autorizaciones, registro, certificación, aprobaciones, y presentación de informes o avisos establecidos en el Anexo 1 del Acuerdo, que realice por dicho medio.

III. Que reconozco como propia, veraz y auténtica la información que en lo sucesivo enviaré por el medio de comunicación electrónica denominado SIGAS, avalada por mi Firma Electrónica Avanzada y acepto como válido el acuse de recibo electrónico generado por la Dirección General de Gas L.P. al respecto, y emitido por el SIGAS.

IV. Que tanto la Clave de Usuario y Contraseña Electrónica que me sean proporcionados para acceder al SIGAS, así como la Firma Electrónica Avanzada que utilice en mis actuaciones a través del SIGAS, los reconozco como propios y auténticos, siendo el uso de los mismos de mi exclusiva responsabilidad.

V. Que me comprometo ante la Dirección General de Gas L.P., a hacer de su conocimiento la limitación o revocación de facultades de mi(s) representante(s) legal(es) dentro de los tres días hábiles siguientes a la protocolización del instrumento respectivo.

VI. Que para el caso de pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mis datos de creación de Firma Electrónica Avanzada, Clave de Usuario(a) y Contraseña Electrónica, me comprometo ante la Dirección General de Gas L.P., a hacer de su conocimiento el hecho en un plazo no mayor a 12 horas de sucedido, tratándose de medios de comunicación electrónica con acuse de recibo electrónico, o por escrito al día hábil siguiente.

VII. Que estoy de acuerdo en ser requerido(a) para el envío de cualquier información adicional respecto de mi Clave de Usuario y Contraseña Electrónica.

Lugar y fecha

NOMBRE Y FIRMA

RESOLUCION por la que la Comisión Reguladora de Energía determina la Zona Geográfica de Morelia, en el Estado de Michoacán, para fines de distribución de gas natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION Núm. RES/294/2012

RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA DETERMINA LA ZONA GEOGRAFICA DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACAN, PARA FINES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el artículo 4, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, permite la participación de los sectores social y privado en la actividad de distribución de gas natural y sujeta dicha actividad a un régimen de permisos.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Gas Natural (el Reglamento), cada permiso de distribución debe otorgarse para una zona geográfica determinada.

TERCERO. Que, en los términos del artículo citado en el Resultando anterior, las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural deben ser determinadas por esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente del sistema de distribución correspondiente, oyendo a las autoridades federales y locales involucradas.

CUARTO. Que la Directiva sobre la Determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural, DIR-GAS-003-1996 (la Directiva de Zonas Geográficas), establece los criterios y lineamientos para determinar zonas geográficas para fines de distribución.

QUINTO. Que, mediante la Resolución RES/080/99, de fecha 2 de junio de 1999, esta Comisión otorgó a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, el permiso de transporte de gas natural para el Sistema Nacional de Gasoductos G/061/TRA/99 (Permiso del SNG).

SEXTO. Que el 29 de febrero de 2012, Gas Natural de Juárez, S. A. de C. V., presentó ante esta Comisión la manifestación de interés para que se desarrolle un sistema de distribución de gas natural en los municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas, Pátzcuaro y Uruapan, en el Estado de Michoacán (la Manifestación de Interés).

SEPTIMO. Que, mediante el oficio 007/2002 del 14 de enero de 2002, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal comunicó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), con copia para el Presidente de esta Comisión, el criterio a seguir respecto de las resoluciones por las que se determinan zonas geográficas para la distribución de gas natural, señalando que las mismas no requieren manifestación de impacto regulatorio y que su publicación en el Diario Oficial de la Federación procede conforme a lo establecido en la Directiva de Zonas Geográficas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción VI, y 3, fracciones IX y XIV, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 26 del Reglamento, compete a este órgano desconcentrado determinar zonas geográficas para fines de distribución de gas natural.

SEGUNDO. Que la Manifestación de Interés contiene la propuesta de zona geográfica, e incluye a los municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas, Pátzcuaro y Uruapan, en el Estado de Michoacán.

TERCERO. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 39 del Reglamento y en la disposición 6.1 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión debe evaluar las propuestas de zonas geográficas incluidas en una manifestación de interés presentada por parte de los sectores social o privado, o alguna autoridad federal o local, aplicando los criterios establecidos por dicha Directiva.

CUARTO. Que, de acuerdo con el Permiso del SNG referido en el Resultando Quinto, el sistema de transporte incluiría el ducto denominado Valtierra-Lázaro Cárdenas, con 24" de diámetro y una longitud de 441 kilómetros, mismo que pasa por los municipios establecidos en la Manifestación de Interés, lo que permite el acceso al suministro de gas natural.

QUINTO. Que esta Comisión, en ejercicio de sus facultades, procedió a recopilar y evaluar información estadística, económica y demográfica correspondiente a aquellos municipios por donde pasa el ducto Valtierra-Lázaro Cárdenas, con el objeto de determinar si existen elementos suficientes que justifiquen un proyecto de distribución de gas natural que permita el acceso a este servicio a usuarios residenciales, comerciales e industriales y promueva el desarrollo económico de la región.

SEXTO. Que, de acuerdo con lo establecido en los Considerando Segundo y Cuarto, se consideró como área de estudio a los municipios de Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro y Uruapan en el Estado de Michoacán (en lo sucesivo Zona de Interés).

SEPTIMO. Que, de conformidad con la disposición 6.2 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión considerará y revisará los programas de desarrollo urbano de los centros de población involucrados.

OCTAVO. Que esta Comisión consideró y revisó los planes de desarrollo municipal vigentes para los municipios que conforman la Zona de Interés (Planes Municipales) a que se refiere el Considerando Séptimo, y que se mencionan a continuación:

- a. Plan Municipal de Desarrollo de Pátzcuaro, Michoacán, 2008-2011;
- b. Plan Municipal de Desarrollo de Lázaro Cárdenas, Michoacán, 2012-2015;
- c. Plan de Desarrollo Municipal de Morelia, Michoacán, 2008-2011, y
- d. Programa de Desarrollo Urbano de Centro del Población de Morelia, 2010.

Cabe mencionar que el municipio de Uruapan, ubicado dentro de la Zona de Interés, no cuentan con un programa o plan de desarrollo Urbano.

NOVENO. Que esta Comisión consideró y revisó el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012 del Estado de Michoacán (el Plan Estatal).

DECIMO. Que los Planes Municipales, así como el plan estatal referidos en los Considerandos Octavo y Noveno, establecen que en la Zona de Interés se ha generado influencia y dependencia económica entre los municipios que la integran.

UNDECIMO. Que los Planes Municipales señalan como un problema la contaminación atmosférica que tiene su origen en la emisión de contaminantes de la industria.

DUODECIMO. Que el Plan Estatal señala que entre los objetivos estratégicos trazados y alcanzados destacan, entre otros, la redinamización del puerto de Lázaro Cárdenas, mismo que con la entrada en operación de la primera etapa de la Terminal de Contenedores, se ha convertido en el principal puerto de actividad económica del Pacífico mexicano. Ese, entre otros factores, ha sido determinante para la conclusión de la autopista Siglo XXI, con lo que se consolida un troncal decisivo de integración económica regional, nacional e internacional.

DECIMOTERCERO. Que el Plan Estatal señala que con el propósito de incentivar la instalación de industrias pequeñas y medianas (Pymes) se ha creado una entidad financiera, el Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán, el cual a través de sus diferentes programas, apoya a las Pymes del Estado con oportunidades para capitalizarse, fortalecerse y expandirse, lo que traerá la generación de empleos y desarrollo económico para las comunidades.

DECIMOCUARTO. Que el Plan Estatal considera que dentro de las líneas de acción prioritarias para impulsar la generación de infraestructura que eleve la competitividad estatal y el desarrollo local, está la de fortalecer las vías de comunicación terrestre mediante la creación de una red logística estratégica e integral entre los parques y corredores industriales para asegurar la proveeduría de insumos de manera eficiente, particularmente en el eje industrial Lázaro Cárdenas-Morelia-Contepec.

DECIMOQUINTO. Que, dentro de las cinco zonas definidas con tendencia a la metropolización, se incluyen a los municipios que integran la Zona de Interés. Tales tendencias se concentran en los corredores urbanos de Morelia-Tarímbaro-Charo-Alvaro Obregón; Zamora-Jacona; Sahuayo-Jiquilpan, así como en Lázaro Cárdenas, Uruapan, La Piedad, Zacapu, Maravatío, Ciudad Hidalgo, Zitácuaro, Los Reyes, Apatzingán, Pátzcuaro, Tacámbaro, Huetamo y Nueva Italia.

DECIMOSEXTO. Que el Plan Estatal considera a Michoacán como un estado de situación privilegiada para que el sector turismo se vuelva uno de los ejes de desarrollo local endógeno, ya que presenta un crecimiento por encima de la media nacional, principalmente en ocupación hotelera.

DECIMOSEPTIMO. Que el Plan de Desarrollo Municipal de Morelia (Plan de Morelia) señala que el número de turistas ha crecido, del 2002 a la fecha, en más de 1 millón de personas, a un ritmo promedio de 188 mil visitantes anuales, estos datos se reflejan en el sector hotelero, comercial y alimenticio.

DECIMOCTAVO. Que el Plan de Morelia señala que los sectores del Comercio y Servicios, son los más dinámicos de la economía local, contribuyendo con más del 70% del Producto Interno Bruto del Municipio.

DECIMONOVENO. Que el Plan Municipal de Morelia destaca que de los servicios prestados en los últimos cinco años, el sector turístico se ha constituido como uno de los pilares de la economía local, debido a su crecimiento y articulación con diversos ámbitos productivos locales. Del análisis de la información de este sector se desprenden los siguientes aspectos relevantes: la derrama económica producto de las actividades turísticas ha crecido en un 174 por ciento a partir del año 2002, alcanzando los 3 633 millones de pesos en el 2006. Para el año 2007, PerfiTur (Perfil del turista que visita Michoacán), registra una derrama económica superior a los 4 024 millones de pesos.

VIGESIMO. Que el Plan Municipal de Lázaro Cárdenas señala que este municipio se caracteriza por la fabricación y exportación de acero de primera categoría a nivel mundial, además de contar con el puerto más grande de América Latina.

VIGESIMO PRIMERO. Que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Zona de Interés cuenta con una población de 996 448 habitantes y se registraron 249 814 viviendas particulares habitadas, localizadas principalmente en las cabeceras municipales, de las cuales el 96% cuentan con gas licuado de petróleo y agua entubada dentro de la vivienda.

VIGESIMO SEGUNDO. Que, en la Zona de Interés, se estima una demanda potencial de gas natural de 332 645 Gigajoules mensuales para el sector residencial, con base en el número de viviendas a que se refiere el Considerando anterior y el consumo promedio mensual por vivienda a nivel nacional en los sistemas de distribución de gas natural que actualmente operan en nuestro país.

VIGESIMO TERCERO. Que, de acuerdo con el Censo Económico de 2009, los establecimientos manufactureros, comerciales y de servicios registrados por el INEGI en la Zona de Interés ascienden a 9675, dedicados a la industria de alimentos, de plásticos y hules, de productos químicos, de papel, así como las de comercio en preparación de alimentos y bebidas y los servicios de hospedaje, para los que el gas natural representa una alternativa de combustible más limpio.

VIGESIMO CUARTO. Que los establecimientos manufactureros señalados en el Considerando anterior resultan potencialmente consumidores de gas natural atendiendo a su actividad, por lo que puede preverse un importante crecimiento en el volumen de consumo de gas natural para este sector.

VIGESIMO QUINTO. Que, de acuerdo con lo establecido en los Considerandos Octavo al Vigésimo Cuarto, y la información analizada por esta Comisión, la Zona de Interés pertenece a una misma área de influencia económica que constituye un polo de desarrollo regional del Estado de Michoacán.

VIGESIMO SEXTO. Que una zona geográfica de distribución debe tener una escala o tamaño mínimo de mercado que, a juicio de esta Comisión, permita desarrollar y operar un sistema de distribución en forma rentable y eficiente, según lo establecen el artículo 26 del Reglamento y la disposición 3.3 de la Directiva de Zonas Geográficas.

VIGESIMO SEPTIMO. Que, de conformidad con lo señalado en los Considerandos anteriores, se puede concluir que la extensión territorial y la magnitud del mercado de los municipios que forman parte de la Zona de Interés, tienen la escala y los elementos adecuados para desarrollar en forma rentable y eficiente un sistema de distribución de gas natural.

VIGESIMO OCTAVO. Que el desarrollo del sistema de distribución en la Zona de Interés permitirá el establecimiento de industrias en las cuales la energía es insumo básico, tendrá efectos multiplicadores en la inversión en sectores productivos vinculados y, en general, en el empleo, lo cual será benéfico para la economía de la región.

VIGESIMO NOVENO. Que, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento y la disposición 6.3 de la Directiva de Zonas Geográficas, considerando el espacio territorial que actualmente ocupan los municipios en la Zona de Interés, esta Comisión comunicó su intención de establecer una zona geográfica para fines de distribución de gas natural en el Estado de Michoacán, a:

I. El Gobierno del Estado de Michoacán, con copia para la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio P/DGHB/716/2012 de fecha 29 de febrero de 2012.

II. Los Ayuntamientos de Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro y Uruapan, en el Estado de Michoacán, así como a los titulares de Protección Civil, Desarrollo Urbano y Desarrollo Económico correspondientes, mediante oficios de fechas 29 de febrero de 2012, P/DGHB/722/2012, P/DGHB/717/2012, P/DGHB/719/2012 y P/DGHB/718/2012, respectivamente.

TRIGESIMO. Que, mediante escritos presentados el 3 y 17 de abril y 31 de mayo de 2012, respectivamente, el Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia y el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, del mismo estado, hicieron del conocimiento de la Comisión el interés por que se determine la zona geográfica de distribución de gas natural.

TRIGESIMO PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por la disposición 3.1 de la Directiva de Zonas Geográficas, cada zona geográfica debe corresponder a uno o varios centros de población con características acordes a las de aquéllos que integran el Programa de 100 Ciudades.

TRIGESIMO SEGUNDO. Que los centros de población localizados en los municipios que integran la Zona de Interés están considerados en el Programa de 100 Ciudades a que se refiere el Considerando anterior.

TRIGESIMO TERCERO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012 establece como uno de sus objetivos, asegurar que exista la infraestructura necesaria para que todos los mexicanos puedan tener acceso adecuado a la energía, a los mercados regionales, nacionales e internacionales, y a las comunicaciones.

TRIGESIMO CUARTO. Que la Estrategia Nacional de Energía 2012-2026 (la ENE) establece como Visión 2026 que el sector energético brinde a la población de México acceso pleno a los insumos energéticos que requiere, a través de empresas que operen dentro de un marco legal y regulatorio que promueva la competitividad del sector y en donde el cuidado del medio ambiente juega un papel fundamental.

TRIGESIMO QUINTO. Que la ENE establece además, como uno de sus ejes rectores, la seguridad energética, siendo uno de sus principales elementos el incrementar la disponibilidad y diversificar el uso de energéticos, asegurando la infraestructura para un uso suficiente, confiable, a precios competitivos y de alta calidad.

TRIGESIMO SEXTO. Que la ENE señala, como uno de sus objetivos, reducir el impacto ambiental del sector energético, en específico reducir las emisiones asociadas a la quema de combustibles fósiles en todos los sectores del país mediante el consumo de combustibles menos contaminantes como el gas natural.

TRIGESIMO SEPTIMO. Que el Programa de Cambio Estructural de Gas Natural, anunciado por el Ejecutivo Federal el 8 de noviembre de 2011, prevé el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura de gas natural que impulsarán la competitividad de la industria, y la mayor utilización de un combustible económico y limpio a nivel comercial y residencial.

TRIGESIMO OCTAVO. Que las zonas geográficas que determine esta Comisión pueden ser denominadas de acuerdo con alguno de los tipos a que se refiere el capítulo 4 de la Directiva de Zonas Geográficas.

TRIGESIMO NOVENO. Que, de acuerdo con lo establecido en los Considerandos Cuarto, Quinto, Octavo a Duodécimo y Decimoquinto, la Zona de Interés cumple con lo establecido en la disposición 4.5 de la Directiva de Zonas Geográficas, que señala que esta Comisión podrá determinar una zona geográfica discontinua cuando existan dos o más centros de población no conurbados que pertenecen a una misma área de influencia económica considerando que dicha delimitación no inhiba el desarrollo de sistemas de transporte y resulte benéfica en rentabilidad, construcción, cobertura, economías de escala, seguridad y eficiencia operativa y administrativa del sistema de distribución en su conjunto.

CUADRAGESIMO. Que sólo se contó con los planes municipales y no se obtuvo información de los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población localizados dentro de los municipios.

CUADRAGESIMO PRIMERO. Que, de acuerdo con las disposiciones 6.7 y 6.8 de la Directiva de Zonas Geográficas, cuando no se disponga de los Programas de Desarrollo Urbano para la zona en cuestión, la Comisión podrá determinar los límites de la zona geográfica con base en la mancha urbana y un área de expansión.

CUADRAGESIMO SEGUNDO. Que las características de los municipios de la Zona de Interés permitirán que existan consumidores de gas natural de tipo industrial, comercial y residencial, conforme a lo previsto por la disposición 3.6 de la Directiva de Zonas Geográficas.

CUADRAGESIMO TERCERO. Que esta Comisión, en cumplimiento a lo previsto en la disposición 6.6 de la Directiva de Zonas Geográficas, revisó la información relativa a los ductos e instalaciones que permitan transportar el gas natural a la Zona de Interés.

CUADRAGESIMO CUARTO. Que la construcción y operación del sistema de distribución de gas natural generará empleos directos e indirectos y propiciará la instalación de establecimientos industriales y comerciales intensivos en el consumo de energía que redundará en la actividad económica de la región.

CUADRAGESIMO QUINTO. Que, en términos del oficio 007/2002 a que se refiere el Resultando Séptimo, la presente Resolución no es una disposición de carácter general en términos del artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y no requiere de manifestación de impacto regulatorio conforme a lo establecido en dicho ordenamiento, su publicación en el Diario Oficial de la Federación procede conforme a lo establecido en la Directiva de Zonas Geográficas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción VI, y último párrafo, 3, fracciones IX, XII y XIV, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, segundo párrafo, 9, 11, 14, fracción VI, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 2, fracciones VI y XXII, 7, 14 y 26 del Reglamento de Gas Natural, y en las disposiciones 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 3.6, 4.1, 4.4, 6.1 a 6.4, y 6.6 a 6.10 de la Directiva sobre la Determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural, DIR-GAS-003-1996, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se determinan los municipios de Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro y Uruapan en el Estado de Michoacán, como Zona Geográfica para Fines de Distribución de Gas Natural.

SEGUNDO. Los límites de la Zona Geográfica corresponden a los límites político-territoriales de los municipios que se mencionan en el Resolutivo Primero y que se encuentran referidos en el Anexo que forma parte de esta Resolución.

TERCERO. El área delimitada en los Resolutivos Primero y Segundo constituye una Zona Discontinua y se denominará "Zona Geográfica de Morelia".

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

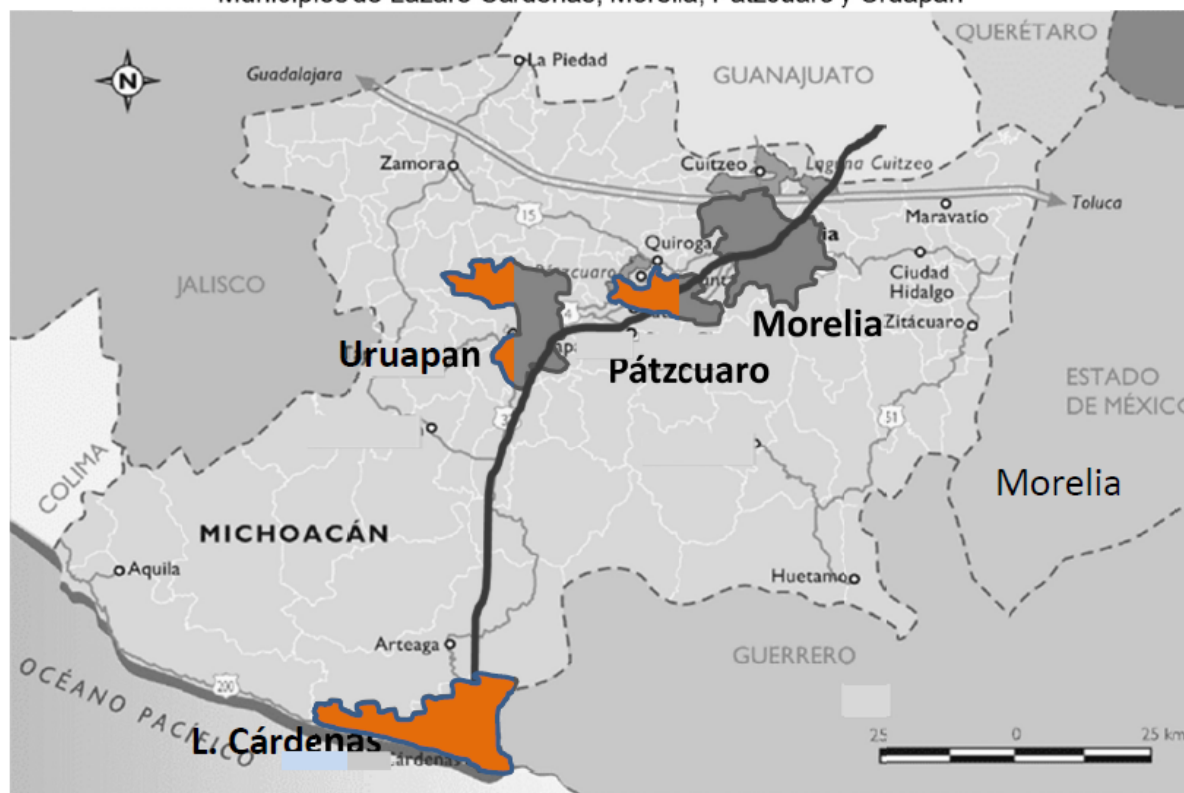
QUINTO. Notifíquese la presente Resolución al Gobierno del Estado de Michoacán y a los Ayuntamientos de Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro y Uruapan, en el mismo estado.

SEXTO. El presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Av. Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

SEPTIMO. Inscribese la presente Resolución bajo el número RES/294/2012, en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 23 de agosto de 2012.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Israel Hurtado Acosta**, **Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

ANEXO DE LA RESOLUCION NUM. RES/294/2012
Zona geográfica de Morelia
Municipios de Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro y Uruapan



SIMBOLOGIA

-  Municipios de zona geográfica para fines de distribución de gas natural
-  Límite de zona geográfica
-  Límite estatal
-  Ducto de suministro SNG (Valtierrilla-L Cárdenas)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se reduce el plazo de respuesta de los trámites que se indican, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que aplica la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-C, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como uno de sus ejes rectores que una economía más competitiva brindará mejores condiciones para las inversiones y la creación de empleos, para lo cual es indispensable consolidar e impulsar el marco institucional a través de la mejora regulatoria;

Que la Secretaría de Economía, comprometida con la mejora regulatoria orientada a profundizar y consolidar los esfuerzos que el Ejecutivo Federal ha venido desarrollando durante la presente administración, ha realizado un esfuerzo por agilizar, transparentar, simplificar y eficientar los trámites y servicios que aplica, lo cual contribuye a impulsar las actividades económicas y con ello promover la calidad en la prestación de los servicios públicos para brindar mayor confianza y certeza a los particulares que acuden a realizar trámites ante la propia Secretaría;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los titulares de las dependencias u órganos administrativos desconcentrados y directores generales de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, mediante acuerdos generales publicados en el Diario Oficial de la Federación, podrán establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos;

Que con el objeto de otorgar certidumbre jurídica e incentivar a los usuarios de comercio exterior a que lleven a cabo los trámites que correspondan a la Secretaría de Economía a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se establecen los plazos máximos de respuesta a las solicitudes o autorizaciones presentadas, y

Que entre las tareas del Gobierno Federal, se encuentra propiciar la transparencia en la gestión pública, a través de medidas de mejora regulatoria y de simplificación de los trámites, tal como la reducción de plazos para obtener la respuesta de la autoridad a los mismos, se expide el siguiente

Acuerdo

PRIMERO.- Los plazos para emitir la respuesta a los trámites que se indican, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que aplica la Secretaría de Economía, serán los siguientes:

Homoclave	Nombre del Trámite	Plazo de respuesta en días hábiles
SE-02-016	Consulta de expedientes del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras	10
SE-09-001	Examen de aspirante a corredor público	
	Modalidad A) Presentación de examen de aspirante a corredor público por primera vez	10
	Modalidad B) Presentación del examen de aspirante a corredor público por segunda vez y subsecuentes	10
SE-09-013	Expedición de Constancia de Registro de título de habilitación de corredor público con efecto de credencial	
	Modalidad A) Por habilitación de corredor público o expiración de vigencia de la constancia de registro de título de habilitación	10
	Modalidad B) Por robo o extravío de la constancia de registro de título de habilitación	10

SEGUNDO.- Para los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que aplica la Secretaría de Economía presentados mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (Ventanilla Unica), los plazos para emitir la respuesta serán los siguientes:

Homoclave	Nombre del Trámite	Plazo de respuesta en días hábiles
SE-03-023	Autorización de Registro de Programa de Promoción Sectorial (PROSEC).	10 días
SE-03-024	Ampliación del Programa de Promoción Sectorial (PROSEC).	10 días
SE-03-033	Asignación directa de cupo de importación y exportación	En el caso de cupos de importación y de exportación de asignación directa el plazo será de 4 días En caso de la modalidad primero en tiempo primero en derecho en importación el plazo será de 2 días En caso de la modalidad primero en tiempo primero en derecho en exportación el plazo será de 5 días
	Modalidad A) personas físicas	
	Modalidad B) personas morales	
SE-03-035	Transferencia de cupo de importación o exportación obtenido a través de licitación pública.	5 días
SE-03-036	Registro de bienes textiles y prendas de vestir no originarios elegibles para recibir trato de preferencia arancelaria.	2 días
	Modalidad A) Inscripción en el Registro de bienes textiles y prendas de vestir no originarios elegibles para recibir trato de preferencia arancelaria dentro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte	
	Modalidad B) Inscripción en el Registro de bienes textiles y prendas de vestir elegibles para cuota arancelaria preferencial dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel	
	Modalidad C) Inscripción en el Registro de bienes textiles y del vestido bajo los Niveles de Flexibilidad Temporal dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.	
SE-03-037	Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Unión Europea (UE) y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)	1 día
SE-03-040	Validación del certificado de circulación de mercancías EUR. 1 (UE O AELC)	1 día
SE-03-041	Expedición de certificado de bienes textiles y prendas de vestir para recibir trato de preferencia arancelaria.	1 día
	Modalidad A) Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir con Canadá y Estados Unidos de América	

Homoclave	Nombre del Trámite	Plazo de respuesta en días hábiles
	Modalidad B) Solicitud de certificado de elegibilidad de bienes textiles y prendas de vestir con El Estado de Israel.	La expedición del certificado de elegibilidad de importación se emitirá en dos días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del certificado de elegibilidad. La expedición del certificado de elegibilidad de exportación se emitirá en cinco días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del certificado de elegibilidad.
	Modalidad C) Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir con Guatemala y El Salvador	5 días
SE-03-042	Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa.	
	Modalidad A) Obtenido por asignación directa.	En el caso de cupos de importación de asignación directa el plazo será de 2 días En el caso de cupos de exportación de asignación directa el plazo será de 5 días
	Modalidad B) Obtenido por asignación directa en la modalidad de "Primero en tiempo, Primero en derecho".	En el caso de cupos de importación de asignación directa, en la modalidad primero en tiempo primero en derecho el plazo será de 2 días En el caso de cupos de exportación de asignación directa, en la modalidad primero en tiempo primero en derecho el plazo será de 5 días
SE-03-043	Expedición de certificado de cupo obtenido por licitación pública.	2 días
SE-03-044	Validación del certificado de origen Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay.	1 día
SE-03-045	Validación del Certificado de Origen para los países bajo el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).	1 día
SE-03-046	Validación del Certificado de Origen para los países bajo el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) de la Unión Europea.	1 día
SE-03-047	Validación del Certificado de Origen bajo el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) para Japón.	1 día
SE-03-048	Validación del Certificado de Origen de Artículos Mexicanos	1 día
SE-03-049	Validación del Certificado de Origen del Tratado de Libre Comercio México-Colombia-Venezuela (G3)	1 día
SE-03-051	Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración)	1 día
SE-03-052	Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen para el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)	
	A) Para productor exportador de los productos a registrar	1 día
	B) Para comercializador exportador de los productos a registrar	1 día

Homoclave	Nombre del Trámite	Plazo de respuesta en días hábiles
SE-03-057	Expedición de permisos de importación.	
	Modalidad A) Productos agropecuarios al amparo de un acuerdo de alcance parcial negociado al amparo del Tratado de Montevideo 1980 o el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos y el Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental de Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos	13 días
	Modalidad B) Productos petrolíferos	13 días
	Modalidad C) Neumáticos usados para recauchutar	13 días
	Modalidad D) Neumáticos usados para comercializar	13 días
	Modalidad E) Vehículos usados, excepto: Importación de vehículos usados adaptados para personas con discapacidad, sólo cuando sea realizada por personas físicas con actividad empresarial o personas morales contribuyentes en el impuesto sobre la renta que brinden asistencia a personas con discapacidad; donación de vehículos, conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera y para desmantelar	10 días
	Modalidad F) Importación de vehículos usados adaptados para personas con discapacidad, sólo cuando sea realizada por personas físicas con actividad empresarial o personas morales contribuyentes en el impuesto sobre la renta que brinden asistencia a personas con discapacidad.	10 días
	Modalidad G) Vehículos usados para donación, conforme al artículo 61, Fracción IX de la Ley Aduanera	10 días
	Modalidad H) Vehículos usados para desmantelar	Inmediato
	Modalidad I) Bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o insumos para fabricar dichos bienes a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23.	13 días
	Modalidad J) Bienes clasificados en las fracciones 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.51.01, 7208.52.01, 7225.30.99 y 7225.40.99 de la TIGIE, para la fabricación de tubos de los utilizados en oleoductos y gasoductos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23.	13 días
	Modalidad K) Bienes clasificados en la partida 9802 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, excepto para las fracciones 9802.00.13 y 9802.00.23, requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción de nuevos proyectos de fabricación	13 días

Homoclave	Nombre del Trámite	Plazo de respuesta en días hábiles
	Modalidad L) Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.08 y 9802.00.19, que se pretendan importar debido a diversificación de las fuentes de abasto para contar con una proveeduría flexible.	Bajo el régimen temporal el plazo es inmediato Bajo el régimen definitivo el plazo es de 13 días
	Modalidad M) Mercancías de la Regla 8a, a través de la fracción arancelaria 9802.00.21 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y se trate de la importación definitiva de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias: 0402.10.01, 0402.21.01, 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 y 9802.00.22. A través de la fracción arancelaria 9802.00.22 y se trate de la importación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.01	13 días
	Modalidad N) Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se pretendan importar debido a inexistencia o insuficiencia de producción nacional, excepto las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23	Bajo el régimen temporal el plazo es inmediato Bajo el régimen definitivo el plazo es de 13 días
	Modalidad O) Insumos no siderúrgicos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, para fabricar bienes clasificados en las partidas 72.08 a 72.29 y el Capítulo 73 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre que no se determine abasto nacional	13 días
	Modalidad P) Maquinaria y equipo, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, para utilizar en la fabricación de bienes siderúrgicos clasificados en los Capítulos 72 y 73 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación	13 días
	Modalidad Q) Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se pretendan importar para cumplir con obligaciones comerciales en mercados internacionales	Bajo el régimen temporal el plazo es inmediato Bajo el régimen definitivo el plazo es de 13 días
	Modalidad R) Mercancías destinadas para la investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación	13 días

Homoclave	Nombre del Trámite	Plazo de respuesta en días hábiles
	Modalidad S) Equipo anticontaminante y sus partes.	13 días
	Modalidad T) Diamantes en bruto.	13 días
	Modalidad U) Vehículos automotores que al momento de su ingreso a depósito fiscal eran considerados nuevos, conforme a las reglas generales en materia de comercio exterior, sin haber sido extraídos de depósito fiscal y que por el curso del tiempo estas unidades se hayan vuelto 'vehículos usados' estando en el mismo depósito fiscal.	10 días
	Modalidad V) Ambulancia a empresas que se dedican a la reconstrucción y reacondicionamiento de este tipo de vehículos, con el fin de que puedan atender los pedidos que les realicen instituciones del sector salud.	10 días
SE-03-058	Expedición de permisos de exportación.	
	Modalidad A) Expedición de permisos de exportación (petrolíferos)	13 días
	Modalidad B) Diamantes en bruto	10 días
	Modalidad C) Minerales de hierro	13 días
SE-03-059	Modificación en la descripción de mercancías a los permisos de importación o exportación ya otorgados	13 días
SE-03-060	Prórroga a permisos de importación o exportación ya otorgados	13 días
SE-03-068	Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen del Tratado de Libre Comercio México/Uruguay	1 día
SE-03-069	Validación del Certificado de Origen del Tratado de Libre Comercio México-República Oriental del Uruguay	1 día
SE-03-070	Registro de Bienes Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y el Japón.	1 día
SE-03-071	Validación del Certificado de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.	
	Modalidad A) Validación inicial del certificado de origen del acuerdo para el fortalecimiento de la asociación económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.	1 día
	Modalidad B) Validación del certificado de origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, expedido con posterioridad a la fecha de la realización de la exportación.	1 día

Homoclave	Nombre del Trámite	Plazo de respuesta en días hábiles
	Modalidad C) Validación del certificado de origen del Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, en el caso de que la Secretaría haya expedido un certificado de origen y éste no haya sido aceptado por la autoridad aduanera de Japón al momento de efectuar la importación por motivos técnicos.	1 día
	Modalidad D) Validación de duplicado del certificado de origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.	1 día
SE-03-073	Aviso automático de exportación.	Inmediato
SE-03-074	Autorización de Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)	
	Modalidad A) Para empresas Industrial, de Servicio y de Albergue	10 días
	Modalidad B) Para Controladoras de Empresas	10 días
	Modalidad C) Para empresas bajo la modalidad de Terciarización	10 días
SE-03-075	Ampliación al Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)	
	Modalidad A) Para el sector textil y confección	5 días
	Modalidad B) Para productos sensibles	10 días
	Modalidad C) Registro de actividades de servicio	5 días
SE-03-076	Modificación de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)	
	Modalidad B) Registro de empresas submanufactureras	5 días
	Modalidad C) Cambio de modalidad	5 días
	Modalidad D) Registro de empresas a las que se prestarán servicios	5 días
	Modalidad E) Registro de empresas controladas	5 días
	Modalidad F) Registro de empresas terciarizadas	5 días
SE-03-078	Cancelación del Registro de Programa de Promoción Sectorial (PROSEC) y del Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)	Inmediato

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes o trámites que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que se encuentren pendientes de resolución, se atenderán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

REGLAS de Operación del Fondo para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ALEJANDRO CHACON DOMINGUEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, XIV y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 fracción I, 8 fracciones I y XXII, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1 y 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 20. fracción VI, 60. fracciones I, VI, IX y XVII, y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en lo dispuesto por el ARTICULO DECIMO NOVENO Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2006, en concordancia con el artículo 204-A, de la Ley Federal de Derechos, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Eje 2 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, denominado "Economía competitiva y generadora de empleos", establece en su objetivo 14 garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte, desprendiéndose de sus estrategias 14.9 y 14.10, el modernizar y fortalecer el ejercicio normativo, rector y promotor del Estado, a fin de garantizar el desarrollo y el uso de la infraestructura de transporte, así como proponer esquemas de financiamiento y mejorar los ya existentes para fomentar el desarrollo de proyectos de infraestructura e impulsar su papel como generador de oportunidades y empleos;
- II. Que el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2008, establece en su Estrategia 5.2.4. que la Secretaría deberá impulsar el desarrollo de la Marina Mercante Nacional, fortalecer el cabotaje y establecer rutas de transporte marítimo de corta distancia para incrementar la oferta y las opciones de transporte eficiente y como Líneas de Acción para tales efectos, aumentar la participación de embarcaciones mexicanas en los tráficos de altura y cabotaje, e incrementar la oferta de servicios de transporte marítimo de altura con calidad y a precios competitivos, e impulsar el desarrollo de la industria de la construcción naval;
- III. Que el Fondo de Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana (FONDEMAR) tiene por objeto establecer un mecanismo mediante el cual las empresas navieras y empresas dedicadas a la construcción y reparación de embarcaciones y/o artefactos navales, puedan contar con el Apoyo del Gobierno Federal ante los intermediarios financieros o entes públicos y privados que les otorguen créditos, y puedan obtener mejores condiciones financieras; ello con la finalidad de que la flota mercante mexicana se renueve, actualice, e incremente gradualmente, fomentando su competitividad y el desarrollo de la industria de la construcción y reparación de embarcaciones y artefactos navales, contribuyendo al sostenimiento y generación de fuentes de empleo, en un ambiente de seguridad, con el que se logre que el sector tenga una mayor aportación sostenida al crecimiento de la economía del país, y
- IV. Que conforme a las disposiciones legales antes invocadas se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA MARINA MERCANTE MEXICANA

CAPITULO I

De los objetivos y definiciones

SECCION I

Objetivos

PRIMERA.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer mecanismos que permitan asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos financieros que integran el patrimonio del FONDEMAR, así como su difusión entre la comunidad marítima mexicana.

SEGUNDA.- En atención al Considerando III de las presentes Reglas, el FONDEMAR, tiene como objetivos:

- I. Fomentar que los navieros o empresas navieras mexicanas, obtengan financiamientos para la construcción, compra y modernización de embarcaciones o artefactos navales;
- II. Propiciar que las empresas dedicadas a la construcción y reparación de embarcaciones y/o artefactos navales tengan acceso al crédito bancario para capital de trabajo, modernización de sus instalaciones, adquisición de activos, proyectos de desarrollo tecnológico y de infraestructura en astilleros;
- III. Favorecer que los navieros o empresas navieras mexicanas obtengan financiamientos y coberturas de diferencial de las tasas de interés que se pacten en créditos;
- IV. Contribuir al incremento de la oferta de productos específicos de crédito para el financiamiento de los navieros o empresas navieras mexicanas, así como a empresas dedicadas a la construcción y reparación de embarcaciones y/o artefactos navales;
- VI. Promover que los navieros o empresas navieras mexicanas y las empresas dedicadas a la construcción y reparación de embarcaciones y/o artefactos navales tengan acceso a créditos nacionales e internacionales competitivos con mejores condiciones financieras.

SECCION II

Definiciones

TERCERA.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Aportaciones:** Los recursos financieros de las dependencias o entidades de la Administración Pública, y en su caso, los sujetos del sector privado, nacionales o extranjeros, que ingresen al patrimonio del FONDEMAR a través de la normatividad y legislación aplicable, y en términos de las presentes Reglas de Operación.
- II. **Apoyo:** Es el respaldo económico del Gobierno Federal a través de la Secretaría, con el cual se comparte el riesgo de los créditos otorgados a los Beneficiarios, mediante una garantía autorizada por la Secretaría y otorgada por conducto de la institución financiera administradora del FONDEMAR.
- III. **Astillero:** Instalación destinada para la construcción y reparación de embarcaciones. Sitio donde éstas son equipadas, preparadas o se les proporciona servicio de mantenimiento.
- IV. **Beneficiarios:** Los navieros o empresas navieras y empresas dedicadas a la construcción y reparación de embarcaciones y/o artefactos navales que hayan obtenido el apoyo del FONDEMAR, de conformidad con las presentes Reglas de Operación.
- V. **Dictamen Técnico:** Documento mediante el cual la Secretaría, a través de la Dirección General de Marina Mercante, verifica que la Solicitud de Apoyo cumpla con los requisitos previstos en la regla SEPTIMA, y que se apegue a los tipos de Apoyo, montos y criterios de resolución establecidos en las presentes reglas.
- VI. **Dictamen de Viabilidad:** Documento mediante el cual la Secretaría, a través de la Dirección General de Marina Mercante, previo análisis del Dictamen Técnico y el Dictamen Financiero determina el otorgamiento o no del Apoyo a que se refieren las presentes reglas.
- VII. **Equipamiento:** Suministro de los activos necesarios para dotar a la embarcación de medios suficientes para su navegación marítima para el transporte de pasajeros, manejo de carga y prestación de servicios (radares, generadores, pasarelas, propela, botes salvavidas, etc.).
- VIII. **FONDEMAR:** Fondo de Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.
- IX. **Intermediario Financiero:** Las instituciones de banca de desarrollo y banca múltiple, así como instituciones no bancarias, cualquier ente público o privado, facultados en términos de la legislación mexicana para realizar la intermediación financiera.
- X. **Mejora Tecnológica:** Incorporación de equipos, métodos o modificaciones estructurales de carácter innovador aprobados por la normatividad marítima para la operación de la embarcación;
- XI. **Naviero o Empresa Naviera:** Persona física o moral que teniendo bajo su propiedad o posesión una o varias embarcaciones, y/o artefactos navales, y sin que necesariamente constituya su actividad principal, realice las siguientes funciones: equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación, mantener en estado de navegabilidad, operar por sí mismo y explotar embarcaciones.

- XII. Reglas de Operación:** Las presentes Reglas de Operación del Fondo de Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.
- XIII. Rehabilitación:** Restitución de las condiciones estructurales necesarias para la navegación y explotación comercial de la embarcación, que de manera enunciativa, pero no limitativa puede ser: cambio de placas de acero, recubrimiento, cambio de motores principales, cambio de motores auxiliares, sistemas de gobierno electrónicos y ayudas a la navegación, entre otros.
- XIV. Secretaría:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XV. Solicitud de Apoyo:** Escrito libre presentado por el Sujeto de Apoyo ante la Dirección General de Marina Mercante, para solicitar el Apoyo del FONDEMAR.
- XVI. Sujeto de Apoyo:** El naviero o empresa naviera o empresas mexicanas dedicadas a la construcción y reparación de embarcaciones y/o artefactos navales, que pretendan obtener el Apoyo del FONDEMAR.
- XVII. Tipo de Cambio:** El tipo de cambio determinado por el Banco de México con base en las Disposiciones Aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de marzo de 1996, y su modificación publicada el 10 de noviembre de 2009 en el referido Diario Oficial.

CAPITULO II

Lineamientos Generales

SECCION I

Cobertura y población objetivo

CUARTA.- El FONDEMAR tiene cobertura nacional y su población objetivo son aquellos Navieros o Empresas Navieras y empresas dedicadas a la construcción y reparación de embarcaciones y/o artefactos navales mexicanos, constituidas con capital mexicano mayoritario y con una antigüedad mínima de operación de tres años, que pretendan obtener el apoyo del FONDEMAR.

SECCION II

Tipos de apoyo

QUINTA.- Los apoyos se clasifican en las siguientes categorías y subcategorías, para aplicarse por orden de prelación:

Categoría I. Construcción de embarcaciones y artefactos navales para ser abanderados como mexicanos:

Subcategoría I.I. Embarcaciones y artefactos navales contruidos en México; y

Subcategoría I.II. Embarcaciones y artefactos navales contruidos en el Extranjero.

Categoría II. Modernización de embarcaciones y artefactos navales propios matriculados como mexicanos:

Subcategoría II.I. Rehabilitación:

a) En México; y

b) En el Extranjero.

Subcategoría II.II. Equipamiento:

a) En México; y

b) En el Extranjero

Subcategoría II.III. Mejora Tecnológica:

a) En México; y

b) En el Extranjero

Categoría III. Compra de embarcaciones y artefactos navales para ser abanderados como mexicanos:

Subcategoría III.I. Embarcaciones y artefactos navales de Reciente Construcción;

Subcategoría III.II. Embarcaciones y artefactos navales con una antigüedad no mayor a 15 años, que cumplan las disposiciones contenidas en la Convención Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL).

Categoría IV. Proyectos de inversión que cumplan con los objetivos del FONDEMAR, relacionados con:

Subcategoría IV.I. Capital de trabajo;

Subcategoría IV.II. Creación y desarrollo de infraestructura en astilleros;

Subcategoría IV.III. Mejoramiento ambiental e impacto ecológico;

Subcategoría IV.IV. Reestructuración de pasivos.

SECCION III

Monto del apoyo

SEXTA.- El FONDEMAR a través de la institución de crédito que lo administre, garantizará los créditos otorgados a los Beneficiarios, que lo soliciten hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto total del crédito autorizado o contratado por el Beneficiario, sin que exceda los \$5'000,000.00 USD (cinco millones de dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, considerando un Tipo de Cambio aplicable al momento de realizar el desembolso del crédito más intereses.

En caso de que la garantía del crédito exceda del 50% (cincuenta por ciento) del monto total del crédito autorizado o represente una cantidad mayor a \$5'000,000.00 USD (cinco millones de dólares americanos), la Dirección General de Marina Mercante analizará el caso particular en función del destino de los recursos que pretenda el beneficiario, para determinar su procedencia.

Dicho análisis se hará en función del destino de los recursos, su afinidad y relevancia para los objetivos del FONDEMAR, así como la disponibilidad de recursos y el nivel de riesgo para el patrimonio del fondo.

SECCION IV

Beneficiarios y Requisitos

SEPTIMA.- Serán viables para acceder al apoyo del FONDEMAR, sin distinción de género, raza, credo o cualquier otra causa que implique discriminación, los navieros o empresas navieras y las empresas dedicadas a la construcción y reparación de embarcaciones señaladas en la regla CUARTA de las presentes Reglas de Operación, que presenten una Solicitud de Apoyo que reúna los requisitos siguientes:

I. Información requerida:

- A)** Nombre, denominación o razón social de quien promueva, y en su caso, de su representante legal;
- B)** RFC y/o CURP en caso de persona física;
- C)** Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;
- D)** El tipo de Apoyo que solicita;
- E)** Los hechos o razones que dan motivo a la Solicitud de Apoyo;
- F)** Lugar y fecha de su emisión;
- G)** En el caso de naviero o empresa naviera, proporcionar los datos de su inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional, con una antigüedad mínima de tres años; y
- H)** En el caso de empresas dedicadas a la construcción y/o reparación de embarcaciones y/o artefactos navales, proporcionar los datos de su registro y autorización o concesión ante la Secretaría, con una antigüedad mínima de tres años;

II. Documentos que deben adjuntarse:

- A)** Instrumento público mediante el cual el representante legal o apoderado acredite su personalidad, en caso de que el Sujeto de Apoyo sea una persona moral, o que siendo persona física no actúe por sí mismo.
- B)** En el caso de compra o construcción de embarcaciones o artefactos navales deberá entregar Carta Compromiso en la que bajo protesta de decir verdad manifieste a la Dirección General de Marina Mercante que al concluir su construcción o adquisición, serán abanderadas como mexicanas, cumpliendo para el caso todas las disposiciones legales aplicables y comprometiéndose a no dimitir la bandera mexicana hasta en tanto se hayan liberado por parte del acreedor todas y cada una de las obligaciones derivadas del crédito y del apoyo que se le haya otorgado al Beneficiario;
- C)** En el caso de modernización de embarcaciones o artefactos navales, deberán ser abanderadas y matriculadas como mexicanas, y acreditar la propiedad sobre ésta, de conformidad con lo previsto en la normatividad de la materia, debiendo manifestar en Carta Compromiso bajo protesta de decir verdad, que no dimitirá la bandera mexicana hasta en tanto se hayan liberado por parte del acreedor todas y cada una de las obligaciones derivadas del crédito y del apoyo que se le haya otorgado al Beneficiario;
- D)** Copia de los contratos, permisos, autorizaciones o concesiones con los que demuestre contar con experiencia mínima de tres años de operación en el sector del transporte marítimo o en la industria de la construcción y reparación de embarcaciones;
- E)** Copia de los Certificados y seguros aplicables vigentes, si se tratare de la adquisición de una embarcación o artefacto naval;
- F)** Certificado de libertad de gravámenes expedido por el Registro Público Marítimo Nacional, tratándose de embarcaciones o artefactos navales mexicanos, en caso de embarcaciones o artefactos navales extranjeros, documento similar expedido por la autoridad competente en el país de origen;
- G)** Presentar el recibo de pago para la inspección que realizará la Dirección General de Marina Mercante, a fin de comprobar el estado que guarda la embarcación o artefacto naval que se va a modernizar o comprar, en el entendido que la vida útil remanente de la embarcación o artefacto naval que se modernice o compre, debe ser cuando menos por el plazo del financiamiento;
- H)** Constancia expedida por la autoridad fiscal, con la que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- I)** En caso de persona moral, escritura constitutiva con la que acredite que en su objeto social contenga como mínimo lo siguiente:
 - (i)** Obtener, adquirir o utilizar y/o disponer, de manera directa o indirecta, de toda clase de fondos y recursos que resulten necesarios para la realización de su objeto social, así como obtener y otorgar préstamos o créditos con o sin garantía, celebrar todo tipo de contratos de crédito y/o de garantía;
 - (ii)** Otorgar girar, emitir, aceptar, endosar, certificar, garantizar o por cualquier concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito, y otorgar toda clase de garantías, personales o reales, para garantizar obligaciones a cargo del Beneficiario en la consecución del objeto social de la persona moral; y
 - (iii)** Celebrar toda clase de contratos que sean necesarios para la consecución del objeto social de la persona moral.
- J)** Presentar declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cuenta con las garantías complementarias, para garantizar la totalidad del crédito aprobado, cuando el monto de éste rebase los montos previstos en la regla SEXTA de estas Reglas de Operación.
- K)** Presentar una declaración bajo protesta de decir verdad en la que el Solicitante de Apoyo manifieste no encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - (i)** Haber causado un menoscabo o detrimento al patrimonio de las dependencias o entidades del sector público, y esto se encuentre determinado en resolución que haya causado estado;

(ii) Que habiendo sido Beneficiario de un Apoyo previo, haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito otorgado, haciendo exigible la garantía otorgada con el FONDEMAR;

(iii) Ser servidor público de la Secretaría, o cónyuge, pariente por afinidad o consanguinidad de éste, o alguna de las personas que al efecto se refieran en la legislación federal aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Esta declaración también vinculará a los socios, accionistas y consejeros, así como a los representantes legales y apoderados que firmen la declaración y/o Solicitud de Apoyo.

L) Documento por medio del cual se exponga el proyecto en el que pretende utilizar el crédito objeto del Apoyo que solicita.

Todo documento original, debe presentarse vigente y en copia certificada o simple, esta última para cotejo, caso en el que se devolverá al interesado el documento original, una vez resuelta la Solicitud de Apoyo.

La Secretaría podrá verificar la información directamente con las autoridades judiciales o administrativas correspondientes.

SECCION V

Criterios de viabilidad para el otorgamiento del apoyo

OCTAVA.- El otorgamiento del apoyo atenderá preferentemente a la prelación prevista en la regla QUINTA. La Secretaría a través de la Dirección General de Marina Mercante, verificará que la información y documentación presentada con la Solicitud de Apoyo cumpla con los requisitos previstos en estas Reglas de Operación, para tal efecto elaborará un Dictamen de Viabilidad considerando los objetivos del FONDEMAR, la disponibilidad de recursos y, cuando proceda al tipo de apoyo, los siguientes criterios:

- I. Que generen o conserven empleos formales, otorgando prioridad a la generación de mejores condiciones de empleo, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo;
- II. Que presenten ante la Dirección General de Marina Mercante, adjunto a la solicitud prevista en la regla SEPTIMA, un programa de capacitación para la tripulación de su embarcación o artefacto naval, así como para el caso de los astilleros;
- III. Que celebren o tengan celebrados de conformidad con el giro ordinario de sus negocios y sobre bases de comercio marítimo competitivas, contratos públicos o privados, con prestadores de servicios e industriales mexicanos relacionados con el sector marítimo mercante mexicano;
- IV. Que implementen o tengan implementados programas de mantenimiento y conservación de las embarcaciones e instalaciones, y de sistemas de gestión de calidad en sus procesos; y
- V. Propicien la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

SECCION VI

Procedimiento de Selección

NOVENA.- La selección de los Beneficiarios del Apoyo inicia a partir de que la Dirección General de Marina Mercante recibe directamente del Sujeto de Apoyo la Solicitud de Apoyo y los documentos adjuntos debidamente requisitados de conformidad con la regla SEPTIMA, la cual no podrá ser anterior a la solicitud de crédito.

La Dirección General de Marina Mercante procederá a realizar la revisión y evaluación de la Solicitud de Apoyo a fin de emitir el Dictamen Técnico en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de su presentación, considerando que dicha solicitud se apegue a los tipos de Apoyo que se establecen en estas Reglas, a los criterios de viabilidad previstos en la regla OCTAVA y que el monto del Apoyo solicitado se ajuste a lo dispuesto en la regla SEXTA.

Cuando la solicitud esté incompleta, incorrecta o no cumpla con los requisitos aplicables, se prevendrá al solicitante dentro de los siete días hábiles siguientes a su presentación a fin de que se subsane la omisión o error en un plazo también no mayor a diez días hábiles, transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se desechará. Una vez satisfecha la prevención, la Dirección General de Marina Mercante contará con un plazo de diez días hábiles para emitir el Dictamen de Técnico.

DECIMA.- La Dirección General de Marina Mercante, requerirá al Sujeto de Apoyo la Carta de Términos y Condiciones de aprobación de la operación de crédito, la cual le será otorgada por la institución financiera, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha de ingreso de la Solicitud de Apoyo, plazo que podrá ser prorrogable por la propia Dirección General de Marina Mercante hasta por un período igual.

La respuesta a la Solicitud de Apoyo se emitirá en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de que se cuente con el Dictamen Técnico y la Carta de Términos y Condiciones de aprobación de la operación de crédito.

El proceso de selección termina una vez que la Dirección General de Marina Mercante emita el Dictamen de Viabilidad, el cual se notificará al Sujeto de Apoyo, al Intermediario Financiero y a la institución financiera administradora del FONDEMAR.

SECCION VII

Recursos y distribución de los Apoyos

DECIMA PRIMERA.- El FONDEMAR se integra por recursos públicos, previstos en la Ley Federal de Derechos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; así como por las Aportaciones, en términos de las presentes Reglas de Operación y de la legislación aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- La Secretaría a través de la Dirección General de Marina Mercante promoverá con los Beneficiarios, instituciones, organismos o personas interesadas en el desarrollo de la Marina Mercante Mexicana, la aportación de recursos económicos que formarán parte del patrimonio del FONDEMAR.

DECIMA TERCERA.- Las aportaciones a que hace referencia la regla anterior se formalizarán mediante la celebración de un convenio que firme la Secretaría a través de la Dirección General de Marina Mercante con los interesados y sólo se destinarán para incrementar el patrimonio del FONDEMAR.

DECIMA CUARTA.- Las aportaciones y el ejercicio de los recursos públicos destinados al FONDEMAR, están sujetos a la Ley Federal de Derechos, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento, Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, a la disponibilidad presupuestaria y demás disposiciones legales federales aplicables.

DECIMA QUINTA.- El apoyo que el FONDEMAR otorgue a los Beneficiarios tendrá una duración igual a la del plazo del crédito otorgado por la institución de crédito, pudiendo ser menor según acuerde el beneficiario, el intermediario financiero y la Dirección General de Marina Mercante.

SECCION VIII

Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

DECIMA SEXTA.- Los Beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Cumplidos los requisitos señalados por estas Reglas de Operación, recibir con oportunidad el Apoyo, y
- II. Recibir información y asesoría por parte de la Secretaría a través de la Dirección General de Marina Mercante, para la obtención del Apoyo.

DECIMA SEPTIMA.- Son obligaciones de los Beneficiarios:

- I. Cumplir con los plazos, tiempos, pagos, compromisos, y lineamientos derivados de la contratación del crédito en los que participe como garante el FONDEMAR.
- II. Contratar y mantener vigentes los certificados aplicables, así como las pólizas de seguros necesarios para los bienes objeto del crédito correspondiente, en el caso de embarcaciones, y en el caso de astilleros, contar con todas las autorizaciones y permisos que requieran derivado de su actividad, ante las autoridades competentes.
- III. Rendir informes trimestrales, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que finalice el trimestre, del estado y avance de la aplicación del crédito objeto del apoyo del FONDEMAR, dicho informe deberá entregarse ante la Dirección General de Marina Mercante, en forma impresa, debidamente firmado en cada una de las páginas que lo conformen, anexando copia de la documentación que lo soporte.

- IV. Entregar a la Secretaría a través de la Dirección General de Marina Mercante, cualquier tipo de información que ésta solicite conforme al uso y aprovechamiento del crédito obtenido donde el FONDEMAR participe como garante.
- V. Otorgar las facilidades en la realización de visitas de supervisión e inspección en las que la Secretaría considere deba verificarse la correcta aplicación de los apoyos del FONDEMAR; y
- VI. Cumplir con todos y cada uno de los términos dispuestos en estas Reglas de Operación y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECCION IX

Incumplimiento y sanciones

DECIMA OCTAVA.- Para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Beneficiario derivadas del Apoyo otorgado, la Secretaría podrá ordenar, con cargo al Beneficiario la práctica de visitas de supervisión e inspección de los bienes objeto de dicho Apoyo.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que los Beneficiarios estén obligados a entregar en términos de estas Reglas de Operación y demás disposiciones legales aplicables.

DECIMA NOVENA.- En caso de incumplimiento de pago por parte de los Beneficiarios respecto de sus obligaciones en las operaciones del crédito otorgado, el Intermediario Financiero podrá hacer exigible la garantía del FONDEMAR, ante la institución de crédito administradora del mismo. Cada intermediario financiero otorgante de crédito, realizará las gestiones judiciales y/o extrajudiciales necesarias para la recuperación de los recursos económicos del FONDEMAR que se hayan aplicado de la garantía, informando de ello a la Dirección General de Marina Mercante periódicamente y por lo menos trimestralmente. La Dirección General de Marina Mercante podrá emitir opiniones sobre las estrategias de recuperación del intermediario financiero, con el objeto de eficientar la recuperación de dichos recursos económicos.

En tal caso, dicho Beneficiario perderá la posibilidad de ser Beneficiario de cualquier tipo de Apoyo posterior en términos de las presentes Reglas de Operación.

VIGESIMA.- El Beneficiario que incumpla con las obligaciones señaladas en la regla DECIMA SEPTIMA de estas Reglas de Operación, se excluirá definitivamente de apoyos subsecuentes del FONDEMAR. Lo anterior sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

CAPITULO III

Lineamientos Específicos

SECCION I

Coordinación Institucional

VIGESIMA PRIMERA.- La coordinación institucional será la que se establezca en el mecanismo financiero que administre los recursos del FONDEMAR. Participarán representantes de la Secretaría, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por invitación que realice la Secretaría, las cámaras empresariales del sector, los constructores, vendedores y rehabilitadores de embarcaciones y artefactos navales y astilleros.

La coordinación institucional y vinculación de acciones buscará potenciar el impacto de los recursos del FONDEMAR, fortalecer su cobertura, explotar la complementariedad, reducir gastos administrativos y el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.

La participación en el riesgo del FONDEMAR, las condiciones en que se otorgue la garantía y la autorización que se requiera para la liberación de recursos, se sujetarán a lo dispuesto en el instrumento que al efecto celebren la Dirección General de Marina Mercante y la institución financiera que administre el FONDEMAR.

SECCION II

Instancia Ejecutora

VIGESIMA SEGUNDA.- La instancia ejecutora del FONDEMAR será la Dirección General de Marina Mercante, adscrita a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría.

VIGESIMA TERCERA.- La institución financiera que opere el FONDEMAR en los términos de estas Reglas de Operación y de las disposiciones legales aplicables, será la responsable de administrar el patrimonio del FONDEMAR.

SECCION III

Instancia Normativa

VIGESIMA CUARTA.- La instancia normativa para la aplicación e interpretación administrativa de las presentes Reglas de Operación, será la Secretaría a través de la Dirección General de Marina Mercante.

Lo no previsto en estas Reglas de Operación será resuelto por la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable.

VIGESIMA QUINTA.- La integración, funcionamiento, operación, facultades, obligaciones, auditoría, control, seguimiento y evaluación del mecanismo financiero que administre los recursos del FONDEMAR, se establecerá en el instrumento jurídico de creación y formalización del mismo.

SECCION IV

Instancia de control y vigilancia

VIGESIMA SEXTA.- Las instancias encargadas del control y vigilancia del FONDEMAR para asegurar el buen uso, manejo y destino de los apoyos otorgados, será la Secretaría a través de la Dirección General de Marina Mercante y la institución financiera que administre los recursos del FONDEMAR, sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

CAPITULO IV

Transparencia

SECCION I

Difusión y promoción

VIGESIMA SEPTIMA.- Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se realizarán las siguientes acciones:

- I. La Secretaría dará amplia difusión al FONDEMAR a nivel nacional;
- II. Se podrán celebrar convenios con los intermediarios financieros para promover el financiamiento del sector, y difundir entre los mismos información relevante del FONDEMAR, que les permita evaluar con mayor precisión el nivel de riesgos de las operaciones;
- III. En la ejecución de acciones inherentes a la difusión y promoción del FONDEMAR, se asegurará que en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquieran, se incluya la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en su objeto".
- IV. Se darán a conocer los Beneficiarios del FONDEMAR, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- V. Las presentes Reglas de Operación serán de acceso público y general en el sitio oficial de internet de la Secretaría.

CAPITULO V

Quejas y Denuncias

SECCION I

De las inconformidades, quejas y denuncias

VIGESIMA OCTAVA.- Las inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de los recursos del FONDEMAR y la aplicación de estas Reglas de Operación, se podrán presentar ante las instancias que a continuación se señalan, bajo el orden siguiente:

(i) El Organo Interno de Control en la Secretaría, con domicilio en la calle de Xola y Av. Universidad, Col. Narvarte, C.P. 03028, México, D.F.; y

(ii) La Secretaría de la Función Pública, ubicada en los Insurgentes Sur 1735-10, Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F.

TRANSITORIOS

UNICO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, **Alejandro Chacón Domínguez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Sinaloa, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION".

31 DE AGOSTO DE 2012

CONTENIDO

ANTECEDENTES

DECLARACIONES

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO DEL ACUERDO.

CAPITULO II DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA.

CAPITULO III DE LAS ACCIONES PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS AL ESTADO.

CAPITULO IV DE LAS ACCIONES DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

SECCION I DE LA MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.

SECCION II DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS.

SECCION III DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

SECCION IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

SECCION V DE LA PARTICIPACION SOCIAL.

SECCION VI DE LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

CAPITULO V CONSIDERACIONES FINALES.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU TITULAR, EL C. RAFAEL MORGAN RIOS, ASISTIDO POR LOS CC. MARIA GUADALUPE YAN RUBIO, SUBSECRETARIA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTION PUBLICA, Y EDGAR ANDRES ANDRADE GARCIA, TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACION REGIONAL Y CONTRALORIA SOCIAL, Y EL SEGUNDO POR EL C. MARIO LOPEZ VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS CC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, ARMANDO VILLARREAL IBARRA, JUAN PABLO YAMUNI ROBLES, KARIM PECHIR ESPINOSA DE LOS MONTEROS Y EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ, EN ESE ORDEN SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, SECRETARIO DE INNOVACION GUBERNAMENTAL Y SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO; CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. COMO PARTE DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO, LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL CON LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS, HAN DECIDIDO ACCEDER A UN ESQUEMA DE COORDINACION, PARA LA REALIZACION CONJUNTA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS PARCIAL O TOTALMENTE CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

ESTE ESQUEMA DE COORDINACION ESTA SUSTENTADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION DEMOCRATICA, CUYA EXPRESION JURIDICA, ADMINISTRATIVA, PROGRAMATICA Y FINANCIERA SE CONCRETA EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION, QUE SUSCRIBE EL EJECUTIVO FEDERAL CON LOS EJECUTIVOS DE CADA UNO DE LOS ESTADOS, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO, PARA VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LAS PREVISTAS EN LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS ESTATALES, DE TAL FORMA QUE LAS ACCIONES QUE SE CONVENGA REALIZAR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, CON LA PARTICIPACION, QUE EN SU CASO CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS INTERESADOS, SEAN CONGRUENTES CON LA PLANEACION NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO.

2. POR OTRA PARTE, EXISTE UNA DIVERSIDAD DE RECURSOS FEDERALES, TALES COMO ASIGNACIONES, REASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y DONATIVOS QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RECIBEN DE LA FEDERACION CUYO EJERCICIO Y CONTROL SE RIGE TANTO POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SU REGLAMENTO, EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES, COMO POR LOS PROPIOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS AL EFECTO.
3. EN ESTE CONTEXTO, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN APOYO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, REALIZA ACCIONES CONJUNTAS CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA FORTALECER LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL FIN DE LOGRAR UN USO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL LES ASIGNAN, POR MEDIO DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS O MECANISMOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.
4. EL 27 DE JUNIO DE 2007, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION, DERIVADO DEL "CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO", MEDIANTE EL CUAL ESTABLECIERON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARIAN PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

ASIMISMO, EL 15 DE OCTUBRE DE 1990, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, SUSCRIBIERON UN CONVENIO CON EL OBJETO DE COORDINAR ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

5. EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE, AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO CONTINUAR COORDINANDO SUS ESFUERZOS PARA CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, SOBRE TODO EN LO QUE RESPECTA A LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PARA SER APLICADOS EN PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS CONVENIDOS PREVIAMENTE; EN ESTE CONTEXTO, ES FUNDAMENTAL EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS E INFORMACION EN MATERIA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y MEJORES PRACTICAS DE GOBIERNO, Y DE FOMENTO DE LA CONTRALORIA SOCIAL, A EFECTO DE LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA, EL APEGO A LA LEGALIDAD, LA RENDICION DE CUENTAS Y EL COMBATE EFICAZ A LA CORRUPCION.

DECLARACIONES**I.- DE “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2o., 26 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
2. QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL, Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA; PROMOVER LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA ESTABLECER POLITICAS DE GOBIERNO DIGITAL; ASI COMO CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LEY Y, EN SU CASO, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PRESTANDOLE PARA TAL EFECTO LA COLABORACION QUE LE FUERE REQUERIDA.
3. QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBEN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
4. QUE ANTE EL RECLAMO DE LA SOCIEDAD DE HACER UN FRENTE DECIDIDO Y EFICAZ CONTRA LOS ACTOS QUE SE APARTAN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y QUE FOMENTAN LA CORRUPCION EN DIVERSOS ASPECTOS, RESULTA INDISPENSABLE PROMOVER UNA ACTUACION CLARA, TRANSPARENTE, HONESTA Y EFICIENTE EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO UNA COPARTICIPACION COMPROMETIDA Y DECIDIDA DE LAS AUTORIDADES DE OTROS ORDENES DE GOBIERNO Y DE LA PROPIA CIUDADANIA.
5. QUE SU TITULAR SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5 Y 6, FRACCION XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA SECRETARIA.
6. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33, FRACCION XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, CORRESPONDE A LA UNIDAD DE OPERACION REGIONAL Y CONTRALORIA SOCIAL FUNGIR COMO ENLACE DE “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” PARA COORDINAR LAS ACCIONES QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTA REQUIERAN PROMOVER ANTE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

II.- DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION.
2. QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 55, 65 FRACCIONES XXIII BIS Y XXIV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SINALOA, Y 1o., 2o. Y 9o. DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO.
3. QUE COMPARTE CON EL EJECUTIVO FEDERAL EL COMPROMISO DE APLICAR CON HONESTIDAD, EFICACIA Y TRANSPARENCIA LOS RECURSOS PUBLICOS FEDERALES Y ESTATALES, PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACION DE LA ENTIDAD FEDERATIVA; POR LO QUE ES DE SU INTERES PARTICIPAR EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION EN EL AMBITO ESTATAL Y PROMOVER LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS.
4. QUE LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS GENERAL DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DE INNOVACION GUBERNAMENTAL, DE DESARROLLO ECONOMICO Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, SUSCRIBEN EL PRESENTE ACUERDO CONFORME A LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 10 FRACCION XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; 10 FRACCION XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; 19 FRACCION IX DEL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DE SINALOA; 7 FRACCION XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, Y 9 FRACCION XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS; EN RELACION CON LOS ARTICULOS 33, 61, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DE SINALOA.

III.- DE AMBAS PARTES

1. QUE RECONOCEN QUE LA CORRUPCION AFECTA A TODOS LOS MEXICANOS PORQUE FRENA EL DESARROLLO NACIONAL, ATENTA CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES, DESALIENTA LA PARTICIPACION SOCIAL Y REDUCE LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD EN SUS GOBERNANTES; POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE LA COLABORACION Y COORDINACION DE ACCIONES ENTRE LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO, PARA ATACAR EN FORMA INTEGRAL ESTE PROBLEMA SOCIAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 43 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; 49 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO EN LOS ARTICULOS 18, 19, 55, 65 FRACCIONES XXIII BIS Y XXIV, 66 Y 69 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SINALOA; 30. Y 11 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE SINALOA; 36 Y 37, DE LA LEY DE PLANEACION PARA EL ESTADO DE SINALOA; Y 1, 3, 7, 14 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE SINALOA; LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS**CAPITULO I.- DEL OBJETO DEL ACUERDO**

PRIMERA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", CONVIENEN QUE EL OBJETO DE ESTE ACUERDO ES ESTABLECER ACCIONES CONJUNTAS PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA; PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL PROPOSITO DE LOGRAR EL EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO Y HONESTO DE DICHOS RECURSOS EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES O SERVICIOS PREVIAMENTE DETERMINADOS, ASI COMO PARA LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA Y ACCIONES MAS EFECTIVAS EN LA PREVENCION Y COMBATE A LA CORRUPCION.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" RECIBA A TRAVES DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO LAS APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, NO SON OBJETO DE LAS ACCIONES CONJUNTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CAPITULO II.- DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA

SEGUNDA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" SE COMPROMETE A:

- I. PROPORCIONAR A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", APOYO TECNICO PARA REFORZAR LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE FUNGEN COMO EJECUTORAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA.
- II. PROMOVER EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES, CON EL FIN DE FACILITAR LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO Y APLICACION DE DICHOS RECURSOS, Y REORIENTAR, EN SU CASO, LAS ACCIONES DE AUDITORIA Y REVISION.

TERCERA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO QUE RIGE EL CONTROL Y LA EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.
- II. PROMOVER Y CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL, Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, CON EL FIN DE FACILITAR LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO Y APLICACION DE RECURSOS, Y ORIENTAR EN SU CASO, LAS ACCIONES DE AUDITORIA Y REVISION.

- III. DIFUNDIR A LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA NORMATIVIDAD, LA METODOLOGIA, Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA AUDITAR Y VERIFICAR LOS PROGRAMAS FEDERALES EJECUTADOS EN LOS MUNICIPIOS Y PROPORCIONAR LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIOS.
- IV. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y AUDITORIA DE LOS PROGRAMAS Y DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES O PROVENIENTES DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES.
- V. REALIZAR ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y HUMANO EN LAS INSTANCIAS DE CONTROL ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LAS DEFICIENCIAS QUE SE CONSTITUYAN EN ELEMENTOS SUSTANTIVOS PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS DE ACCIONES DE MEJORA CONTINUA, REINGENIERIA DE PROCEDIMIENTOS Y ACTUALIZACION TECNOLÓGICA.
- VI. FORTALECER LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE FUNGEN COMO EJECUTORAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES.
- VII. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE CONTROL QUE LE PERMITAN ACREDITAR QUE LOS RECURSOS DEL 5 AL MILLAR QUE RECIBA POR CONCEPTO DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS SE ENTREGUEN A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS Y VERIFICAR QUE ESTA LOS APLIQUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN DICHO PRECEPTO Y EN LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- VIII. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE CONTROL QUE LE PERMITAN ACREDITAR QUE LOS RECURSOS QUE EN SU CASO SEAN DESTINADOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS FEDERALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE CELEBRE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES Y SERVICIOS PREVISTOS EN DICHS INSTRUMENTOS, SEAN ENTREGADOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS Y VERIFICAR QUE SU APLICACION SE REALICE CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- IX. APERTURAR, POR EJECUTORA Y POR PROGRAMA, CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS PARA LA RADICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE RECIBA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS, PARA EFECTOS DE COMPROBACION DE SU EJERCICIO Y FISCALIZACION, INFORMANDO DE ELLO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE QUE SE TRATE, A LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".

**CAPITULO III.- DE LAS ACCIONES PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO
Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS AL ESTADO**

CUARTA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A:

- I. ELABORAR, CONJUNTAMENTE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA AUDITAR Y REVISAR LOS PROYECTOS, PROGRAMAS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES.
- II. REALIZAR POR SI, O EN COORDINACION CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, LAS AUDITORIAS Y REVISIONES A LOS RECURSOS FEDERALES.
- III. COORDINAR LAS AUDITORIAS QUE SE REALICEN, A TRAVES DE FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS, A PROYECTOS REGIONALES FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES Y EJECUTADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE PARA EL EFECTO SE EMITAN.
- IV. PROPORCIONAR A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LOS MANUALES, GUIAS Y METODOLOGIAS PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS Y REVISIONES A LOS RECURSOS FEDERALES.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, Y SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A:

- I. REALIZAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", LAS AUDITORIAS Y REVISIONES A LOS PROYECTOS, PROGRAMAS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS EJECUTADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".

- II. PROPORCIONAR A LAS FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS, LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS A LOS PROGRAMAS FEDERALES O PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES.
- III. INSTRUIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES EJECUTORAS PARA QUE REALICEN LA ENTREGA OPORTUNA Y COMPLETA DE LA INFORMACION QUE SE LES REQUIERA, CUANDO SEAN OBJETO DE AUDITORIAS.
- IV. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS, Y ENTIDADES ESTATALES EJECUTORAS QUE SEAN OBJETO DE OBSERVACIONES EN AUDITORIAS PRACTICADAS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON RECURSOS FEDERALES O FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES, LA PRESENTACION OPORTUNA DE LA DOCUMENTACION QUE SOLVENTE DICHAS OBSERVACIONES Y REMITIRLA, ADJUNTANDO UN DICTAMEN QUE CONTenga SU OPINION, A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" PARA QUE ESTA, PREVIO ANALISIS, DETERMINE SI ES O NO PROCEDENTE LA SOLVENTACION.
- V. COLABORAR EN LA REALIZACION DE AUDITORIAS Y REVISIONES ESPECIFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES Y PROPORCIONAR LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.
- VI. COLABORAR EN LA INTEGRACION DE LOS INFORMES Y EXPEDIENTES DE LOS HALLAZGOS DE LAS AUDITORIAS QUE REALICE DIRECTAMENTE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" O DE AQUELLAS QUE PRACTIQUE CONJUNTAMENTE CON ESTA, QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O PENALES DE SERVIDORES PUBLICOS, CON EL FIN DE PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION E INICIAR EN SU CASO, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDADES.
- VII. REMITIR DE MANERA TRIMESTRAL A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN MEDIOS MAGNETICOS, OPTICOS O ELECTRONICOS, LA INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL Y DE AVANCES FISICO-FINANCIERO; ASI COMO ANUALMENTE, LOS CIERRES DE EJERCICIO RELATIVOS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES.

CAPITULO IV.- DE LAS ACCIONES DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION

SECCION I.- DE LA MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES

SEXTA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A:

- I. COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE HAYAN ARROJADO RESULTADOS POSITIVOS EN MATERIA DE ESTRATEGIAS O MEJORES PRACTICAS DE GOBIERNO, E INNOVACION GUBERNAMENTAL, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.
- II. PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA ELIMINACION DE CONDUCTAS DISCRECIONALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DE MEDIDAS TENDIENTES A LA SIMPLIFICACION Y AUTOMATIZACION DE TRAMITES Y PROCESOS QUE PERMITAN LA MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA Y EN CONSECUENCIA LA ERRADICACION DE CONDUCTAS PROCLIVES A LA CORRUPCION.
- III. PROMOVER LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION, ASI COMO IMPULSAR LA MEJORA Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

SEPTIMA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" COLABORARA, A TRAVES DE LA UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL, CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE PERMITAN DEFINIR, ESTABLECER E INCORPORAR MEJORES PRACTICAS Y POLITICAS DE GOBIERNO DIGITAL, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.
- II. DAR A CONOCER Y FOMENTAR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA EL USO DEL PORTAL CIUDADANO, EL CUAL PROPORCIONA SERVICIOS DE BUSQUEDA ESPECIALIZADA EN GOBIERNO Y UNA PAGINA PERSONALIZADA, QUE FACILITAN EL ACCESO A LOS TRAMITES, SERVICIOS Y CONTENIDOS ELECTRONICOS DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO Y DE LOS TRES PODERES DE LA UNION.
- III. PROMOVER LA HOMOLOGACION Y EL USO DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION ELECTRONICA A FIN DE FACILITAR EL ACCESO A LOS TRAMITES Y SERVICIOS DIGITALES GUBERNAMENTALES.

- IV. PROMOVER LA HOMOLOGACION DEL MARCO DE INTEROPERABILIDAD ESTATAL CON EL ESQUEMA DE INTEROPERABILIDAD Y DE DATOS ABIERTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON EL FIN DE FACILITAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACION Y EL DESARROLLO DE SERVICIOS DIGITALES INTEGRADOS.
- V. COORDINAR Y PARTICIPAR EN ACTIVIDADES QUE IMPULSEN EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES, A FIN DE MEJORAR LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES, ASI COMO LA COOPERACION ENTRE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS.
- VI. PROPORCIONAR ASESORIA EN LA INSTRUMENTACION, USO Y APLICACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES EN EL AMBITO GUBERNAMENTAL.
- VII. PROMOVER LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS DE COLABORACION ESPECIFICOS EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

SECCION II.- DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

OCTAVA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, SE COMPROMETEN A:

- I. IMPULSAR LA CONVERGENCIA DE LOS PROCESOS Y MECANISMOS RELATIVOS A LA RECEPCION Y TRAMITE DE QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SE FORMULEN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y LOS DEBERES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, A EFECTO DE PROMOVER EL COMBATE A LA CORRUPCION.
- II. FACILITAR LA CAPTACION DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, TURNANDO LAS QUE RESULTEN DE LA COMPETENCIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", PARA QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES QUE LES COMPETEN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES, ASI COMO DARLES SEGUIMIENTO HASTA SU CONCLUSION A TRAVES DEL SISTEMA INFORMATICO ADMINISTRADO POR "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- III. PROMOVER E IMPULSAR, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS SOBRE MEJORES PRACTICAS Y LA EMISION O ADECUACION DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

SECCION III.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

NOVENA.- PARA FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. CONSOLIDAR, CON EL APOYO DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", LA OPERACION DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DENOMINADO "COMPRANET", PARA GARANTIZAR LA APLICACION TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PUBLICOS; DIFUNDIR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS (FALLOS), EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS QUE SE ESTAN REALIZANDO CON LOS RECURSOS FEDERALES, Y DEMAS TRAMITES RELACIONADOS CON LA PARTICIPACION DEL NIVEL ESTATAL EN CONTRATACIONES PUBLICAS.
- II. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES A LAS CONTRATACIONES PUBLICAS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN PARTICULAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACTOS DE LICITACION, AL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ASI COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS QUE DERIVEN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

SE ENTIENDE POR DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, LAS LEYES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEGUN CORRESPONDA, SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES A CADA MATERIA, DE CARACTER FEDERAL.

- III. VERIFICAR, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES DEN PUNTUAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON MOTIVO DE INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES.

- IV. ORIENTAR, A TRAVES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, A LOS INTERESADOS EN FORMULAR INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE QUE LAS MISMAS SEAN PRESENTADAS, EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.
- V. AUXILIAR A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS EN LA PRACTICA DE NOTIFICACIONES PERSONALES QUE DEBAN EFECTUARSE A QUIENES SEAN PARTE DE UN PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD O DE SANCION A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS CUANDO TENGAN SU DOMICILIO DENTRO DE SU JURISDICCION, Y REMITIRLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS O EL RESULTADO DE LA DILIGENCIA OPORTUNAMENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LO ESTABLECIDO POR "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".
- VI. INSTRUMENTAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A FIN DE QUE LAS INCONFORMIDADES RECIBIDAS EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS QUE INVOLUCREN RECURSOS FEDERALES Y CUYO TRAMITE Y RESOLUCION NO SEA DE SU LEGAL COMPETENCIA, SE REMITAN OPORTUNAMENTE A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" PARA LA SUBSTANCIACION CORRESPONDIENTE.
- VII. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS PROMOVERA QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES, PRECISEN EN LAS CONVOCATORIAS A LA LICITACION PUBLICA O EN LAS INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, EL ORIGEN DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA LA CONTRATACION, ASI COMO EL DOMICILIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS INCONFORMIDADES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.
- VIII. PROMOVER POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES PROPORCIONEN LA INFORMACION REQUERIDA PARA LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION, PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES DE CARACTER FEDERAL.
- IX. PROMOVER LA INCORPORACION DE LA FIGURA DEL TESTIGO SOCIAL EN LA NORMATIVIDAD LOCAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

DECIMA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, SE COMPROMETEN A:

- I. ESTABLECER LAS BASES PARA PROMOVER MEJORES PRACTICAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES PUBLICAS, QUE GARANTICEN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMIA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ.
- II. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COLABORACION PARA EL AGIL Y OPORTUNO INTERCAMBIO DE INFORMACION RELACIONADA CON LAS CONTRATACIONES PUBLICAS REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES.

DECIMA PRIMERA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A PRESTAR ASISTENCIA TECNICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA INSTAURADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y LOS MUNICIPIOS, PARA GARANTIZAR LA MAXIMA PUBLICIDAD EN LA PLANEACION Y PROGRAMACION DE LA INVERSION PUBLICA, GENERAR CERTEZA JURIDICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA, ASI COMO FORTALECER EL CONTROL PREVENTIVO EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS FEDERALES.

LOS TERMINOS DE DICHA ASISTENCIA TECNICA SE DEFINIRAN EN LOS CONVENIOS DE COLABORACION ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN, EN LOS CUALES LAS PARTES ESTABLECERAN LOS COMPROMISOS Y, EN SU CASO, LOS GASTOS QUE CADA UNA DE ESTAS ASUMIRA Y LOS PLAZOS DE EJECUCION DE LAS ACCIONES QUE SE CONVENGAN.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A PROPORCIONAR, LA ASESORIA NORMATIVA QUE EN MATERIA DE CONTRATACIONES PUBLICAS LE SEA REQUERIDA POR SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PARTICULARMENTE EN LO RELATIVO A:

- I. LA APLICACION DE LAS LEYES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN ESAS MATERIAS.
- II. LAS CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS REGIONALES O MULTILATERALES.

SECCION IV.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

DECIMA TERCERA.- “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETEN A PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y A FOMENTAR UNA CULTURA DEL SERVICIO PUBLICO SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

“LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” COLABORARA CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, EN LA INSTAURACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

DECIMA CUARTA.- “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE COMPROMETEN A INSTRUMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES; ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE ALGUN DELITO, SE COMPROMETEN A PROCEDER POR SI, O CONJUNTAMENTE, A DENUNCIAR LOS HECHOS Y APORTAR EL MATERIAL PROBATORIO AL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION.

DECIMA QUINTA.- “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, ACUERDAN COORDINAR SUS ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO Estricto DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

CON EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, A TRAVES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, VIGILARA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS MISMAS, SE ABSTENGAN DE CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A PERSONAS QUE ESTEN SANCIONADAS POR AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

POR SU PARTE, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, LLEVARA A CABO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SE ABSTENGAN DE CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN SANCIONADAS POR UNA AUTORIDAD FEDERAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

ASIMISMO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” PROMOVERA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SE ABSTENGAN DE CONTRATAR A LAS PERSONAS QUE ESTAN SANCIONADAS POR UNA AUTORIDAD FEDERAL O ESTATAL CON INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN ESTA CLAUSULA, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETEN A INTERCAMBIAR MENSUALMENTE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS.

ASIMISMO, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ACUERDAN PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTenga LA INFORMACION DE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CORRESPONDIENTES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE LA INFORMACION RELATIVA A SU REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS, SEA INCLUIDA EN LA REFERIDA BASE DE DATOS.

LAS PARTES CONVIENEN QUE “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” SERA LA RESPONSABLE DE OPERAR LA CITADA BASE DE DATOS Y DE ATENDER, EN SU CASO, LAS CONSULTAS QUE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA, LE FORMULE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA EN RELACION CON ALGUN SERVIDOR PUBLICO QUE SE ENCUENTRE INHABILITADO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O INCLUSIVE EN LA DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LO QUE DEBERA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ACCESO RESTRINGIDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SE INTEGRE.

“LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” CON OBJETO DE SISTEMATIZAR LA BASE DE DATOS A SU CARGO, DETERMINARA LOS MEDIOS ELECTRONICOS, A TRAVES DE LOS CUALES LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” PODRA REMITIR LA INFORMACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

DECIMA SEXTA.- “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE Y CONSIDERANDO LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ACUERDAN UNIFORMAR CRITERIOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PUBLICOS.

DECIMA SEPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, SE COMPROMETE A INFORMAR OPORTUNAMENTE A “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, SOBRE:

- I. LOS CASOS EN QUE, A CONSECUENCIA DE UNA AUDITORIA PRACTICADA DIRECTAMENTE A LOS RECURSOS FEDERALES, SE HAYAN DETECTADO IRREGULARIDADES DE LAS QUE SE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES, A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD.
- II. AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS ORGANOS DE CONTROL Y SUPERVISION ESTATAL Y MUNICIPALES, HAYAN DETECTADO DESVIO DE RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33 “APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS”, Y DE LAS APORTACIONES PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DECIMA OCTAVA.- “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, SE PROPORCIONARAN RECIPROCAMENTE, LA INFORMACION QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO A LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

DECIMA NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE CORRESPONDA, APOYARA A “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE LLEVA A CABO, PARA LA OBTENCION DE LA INFORMACION QUE SE REQUIERA RECABAR DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL CIVIL, ENTRE OTROS.

VIGESIMA.- A PETICION EXPRESA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” LE PODRA OTORGAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA TECNICA NECESARIA PARA INSTRUMENTAR SISTEMAS QUE PERMITAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS LOCALES PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL POR MEDIOS ELECTRONICOS.

SECCION V.- DE LA PARTICIPACION SOCIAL

VIGESIMA PRIMERA.- “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, A TRAVES DE LA UNIDAD DE OPERACION REGIONAL Y CONTRALORIA SOCIAL, CON LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, SE COMPROMETEN A COORDINAR SUS ESFUERZOS PARA PROMOVER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE CONTRALORIA SOCIAL, QUE PROMUEVE “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, CON EL PROPOSITO DE IMPULSAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS EN EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROYECTOS, PROGRAMAS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES.

EL “GOBIERNO DEL ESTADO” POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS SE COMPROMETE A VERIFICAR QUE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCION DE CONTRALORIA SOCIAL QUE REALICEN LAS EJECUTORAS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA VIGILANCIA DE LA APLICACION DE RECURSOS FEDERALES, SEAN CONGRUENTES CON LA ESTRATEGIA QUE PROMUEVA “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”.

VIGESIMA SEGUNDA.- “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETEN A PROMOVER EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA POBLACION DEL ESTADO UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

VIGESIMA TERCERA.- “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A “EL GOBIERNO DEL ESTADO” POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, ASESORIA PARA DESARROLLAR Y OPERAR LOS PROGRAMAS DE CONTRALORIA SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES DE INFORMACION, DIFUSION, CONSTITUCION DE COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL, CAPACITACION, ATENCION CIUDADANA, A FIN DE QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DESARROLLEN ESTRATEGIAS PARA EL FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACION SOCIAL.

VIGESIMA CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, PROPORCIONARA A “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, A TRAVES DEL SISTEMA INFORMATICO QUE ESTA ULTIMA PONGA A DISPOSICION DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES QUE DESARROLLEN EN MATERIA DE CONTRALORIA SOCIAL.

VIGESIMA QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, SE COMPROMETE A FORTALECER DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, LAS ACCIONES DE CONTRALORIA SOCIAL QUE PERMITAN EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS Y LA ADECUADA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.

SECCION VI.- DE LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION

VIGESIMA SEXTA.- LAS PARTES SE COMPROMETEN A ELEVAR LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO A IMPULSAR LA RENDICION DE CUENTAS Y LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL COMBATE A LA CORRUPCION.

PARA TAL EFECTO, “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” PROMOVERA ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA ADOPCION DE ACCIONES QUE PRIVILEGIEN LA TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA, LA RENDICION DE CUENTAS Y A DESARROLLAR ACCIONES DE PREVENCION DE LA CORRUPCION, EN TANTO QUE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, SE COMPROMETE A DESARROLLAR ACCIONES QUE PROMUEVAN UNA GESTION PUBLICA MAS ABIERTA AL ESCRUTINIO PUBLICO Y EL ESTABLECIMIENTO O FORTALECIMIENTO DE MECANISMOS QUE FOMENTEN UNA RENDICION DE CUENTAS EFECTIVA, ASI COMO LA PREVENCION DE ACTOS DE CORRUPCION A TRAVES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

ASI MISMO LAS PARTES SE COMPROMETEN A COMPARTIR Y PROMOVER LA ADOPCION DE PRACTICAS EXITOSAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCION EN LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES.

VIGESIMA SEPTIMA.- “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” APOYARA A “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, PARA:

- I. ORIENTAR LA IMPLEMENTACION DE POLITICAS INTEGRALES DE COMBATE A LA CORRUPCION, MEDIANTE EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS DE EXITO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- II. DIFUNDIR EL ANALISIS DE ESTUDIOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION, ASI COMO PROPONER ESTRATEGIAS Y MEJORES PRACTICAS EN LA MATERIA.
- III. INVITAR A “EL GOBIERNO DEL ESTADO” A PARTICIPAR EN FOROS Y EVENTOS RELEVANTES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS Y PREVENCION DE LA CORRUPCION, QUE SEAN DE UTILIDAD A LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES Y POLITICAS EN LA MATERIA.
- IV. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” SE COMPROMETE A COMPARTIR PERIODICAMENTE A “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTEN EN EL ESTADO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCION.

VIGESIMA OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES ANTICORRUPCION RATIFICADAS POR EL GOBIERNO MEXICANO, SE COMPROMETE A:

- I. PONER EN MARCHA UN PROGRAMA DE TRABAJO CONTANDO CON EL APOYO DE LA “SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” EN SU DISEÑO Y ELABORACION.
- II. ENVIAR PERIODICAMENTE A “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA”, LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTEN EN EL ESTADO EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO.
- III. PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE LE SEA SOLICITADA POR “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” EN LOS PLAZOS QUE AL EFECTO SE LE INDIQUEN, PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN LAS INSTANCIAS O MECANISMOS ENCARGADOS DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS COMPROMISOS.

VIGESIMA NOVENA.- “LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, SE COMPROMETEN A:

- I. REALIZAR LAS ACCIONES TENDIENTES A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A LOS COMPROMISOS QUE SE DERIVEN DE LAS CLAUSULAS VIGESIMA SEXTA, VIGESIMA SEPTIMA Y VIGESIMA OCTAVA, RESPECTIVAMENTE.

- II. DAR A CONOCER LAS MEJORES PRACTICAS EN MATERIA DE RENDICION DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION EN LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS DE INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS, SOCIALES Y ACADEMICAS, ASI COMO PROMOVER SU IMPLEMENTACION.
- III. INTERCAMBIAR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE REQUIERAN, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA LA INTEGRACION DE EXPEDIENTES DE INVESTIGACION DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PUBLICOS QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES, SIN PERJUICIO DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO V.- CONSIDERACIONES FINALES

TRIGESIMA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES O REGIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

TRIGESIMA PRIMERA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR MEDIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, EFECTUARAN CONJUNTAMENTE EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS EN ESTE ACUERDO, ASI COMO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO CONVENIDO PARA EL AÑO ANTERIOR.

TRIGESIMA SEGUNDA.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION QUE CORRESPONDA, EN LAS REGLAS DE OPERACION O LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS FEDERALES DE QUE SE TRATE Y EN LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE, PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES, HAYA CELEBRADO EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGESIMA TERCERA.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION Y TENDRA UNA DURACION INDEFINIDA, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO POR ACUERDO DE LAS PARTES, SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA AFECTE EL DESARROLLO Y CULMINACION DE LAS ACCIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EJECUCION, DEBIENDO CONTINUAR ESTAS HASTA SU TOTAL TERMINACION.

TRIGESIMA CUARTA.- LAS PARTES ACUERDAN PUBLICAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DENOMINADO "EL ESTADO DE SINALOA".

TRIGESIMA QUINTA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMUN ACUERDO Y POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN, EN CUYO CASO LAS MODIFICACIONES O ADICIONES RESPECTIVAS SURTIRAN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

TRIGESIMA SEXTA.- LAS PARTES ACUERDAN DEJAR SIN EFECTOS EL ACUERDO SUSCRITO POR LAS MISMAS EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, CON EL OBJETO DE COORDINAR LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION".

El presente Acuerdo se suscribe en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil doce, por las partes que en él intervienen y por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan: el Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- La Subsecretaria de Control y Auditoría de la Gestión Pública, **María Guadalupe Yan Rubio.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, **Edgar Andrés Andrade García.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, **Mario López Valdez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado, **Gerardo Octavio Vargas Landeros.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas del Estado, **Armando Villarreal Ibarra.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado, **Juan Pablo Yamuni Robles.-** Rúbrica.- El Secretario de Innovación Gubernamental del Estado, **Karim Pechir Espinosa de los Monteros.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado, **Eduardo Ortiz Hernández.-** Rúbrica.

NOTIFICACION mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Casa Pastoral San Marcos, ubicado en calle Reforma número 108, colonia San Marcos Carmona, C.P. 78483, Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACION MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE FORMALICE LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA PASTORAL SAN MARCOS", UBICADO EN LA CALLE REFORMA No. 108, COLONIA SAN MARCOS CARMONA, C.P. 78483, MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EL CUAL ES DE LOS COMPRENDIDOS POR EL ARTICULO DECIMOSEPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SE ENCUENTRA ABIERTO A CULTO PUBLICO CON ANTERIORIDAD A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 28 DE ENERO DE 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "CASA PASTORAL SAN MARCOS", UBICADO EN LA CALLE REFORMA No. 108, COLONIA SAN MARCOS CARMONA, C.P. 78483, MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracciones I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado "Casa Pastoral San Marcos", ubicado en la calle Reforma número 108, colonia San Marcos Carmona, código postal 78483, Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, con superficie total de 366.71 m².

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del artículo 27 constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992 y en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 constitucional, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DIAS, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Salvador Novo número 8, Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 121 exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

NOTIFICACION mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Parroquia de San Luis Rey, ubicado en calle Laguna de Términos número 785, colonia San Luis Rey, Municipio y Estado de San Luis Potosí, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACION MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE FORMALICE LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "PARROQUIA DE SAN LUIS REY", UBICADO EN CALLE LAGUNA DE TERMINOS No. 785, COLONIA SAN LUIS REY, MUNICIPIO Y ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EL CUAL ES DE LOS COMPRENDIDOS POR EL ARTICULO DECIMOSEPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SE ENCUENTRA ABIERTO A CULTO PUBLICO CON ANTERIORIDAD A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 28 DE ENERO DE 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "PARROQUIA DE SAN LUIS REY", UBICADO EN CALLE LAGUNA DE TERMINOS No. 785, COLONIA SAN LUIS REY, MUNICIPIO Y ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracciones I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado "Parroquia de San Luis Rey", ubicado en calle Laguna de Términos número 785, colonia San Luis Rey, Municipio y Estado de San Luis Potosí, con superficie total de 1,502.085 M².

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del artículo 27 constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992 y en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 constitucional, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DIAS, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Salvador Novo número 8, Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 117, exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

NOTIFICACION mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Templo de Santa Catarina de Alejandría, ubicado en domicilio conocido en Santa Catarina, Municipio de San Nicolás Tolentino, San Luis Potosí, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACION MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE FORMALICE LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO DE SANTA CATARINA DE ALEJANDRIA", UBICADO EN CALLE: DOMICILIO CONOCIDO EN SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EL CUAL ES DE LOS COMPRENDIDOS POR EL ARTICULO DECIMOSEPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SE ENCUENTRA ABIERTO A CULTO PUBLICO CON ANTERIORIDAD A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 28 DE ENERO DE 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "TEMPLO DE SANTA CATARINA DE ALEJANDRIA", UBICADO EN CALLE: DOMICILIO CONOCIDO EN SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracciones I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado "Templo de Santa Catarina de Alejandría", ubicado en calle domicilio conocido en Santa Catarina, Municipio de San Nicolás Tolentino, Estado de San Luis Potosí, con superficie total de 3,430.58 M².

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del artículo 27 constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992 y en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 constitucional, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DIAS, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Salvador Novo número 8, Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 118, exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Fortuna, expediente número 739812, Municipio de Cárdenas, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739812, Y

RESULTANDOS

10. EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739812, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LA FORTUNA", CON UNA SUPERFICIE DE 4-87-94 (CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CARDENAS DEL ESTADO DE TABASCO.
20. EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CON FECHAS 29 DE ABRIL DE 2009, 28 DE ABRIL DE 2009 Y 24 DE JULIO DE 2009, RESPECTIVAMENTE, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
30. COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 718146, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 13 MINUTOS, 48 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 93 GRADOS, 31 MINUTOS, 07 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: JOSE LUIS ALARCON PERALTA

AL SUR: ZONA FEDERAL DEL RIO SANTANA

AL ESTE: ZONA FEDERAL DEL RIO SANTANA

AL OESTE: ZONA FEDERAL DEL RIO SANTANA

CONSIDERANDOS

- I. QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, XI Y XIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 718146, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 4-87-94 (CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 13 MINUTOS, 48 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 93 GRADOS, 31 MINUTOS, 07 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: JOSE LUIS ALARCON PERALTA

AL SUR: ZONA FEDERAL DEL RIO SANTANA

AL ESTE: ZONA FEDERAL DEL RIO SANTANA

AL OESTE: ZONA FEDERAL DEL RIO SANTANA

- III. QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "LA FORTUNA", CON SUPERFICIE DE 4-87-94 (CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 15 de junio de 2012.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **David Cerecedes Fierro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Milagroso, expediente número 739694, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739694, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739694, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL MILAGROSO", CON UNA SUPERFICIE DE 4-53-15 (CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, QUINCE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO.
- 2o.-** EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CON FECHAS 22 DE NOVIEMBRE DE 2008, 23 DE NOVIEMBRE DE 2008 Y 24 DE FEBRERO DE 2009, RESPECTIVAMENTE, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

30.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717935, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2011 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 07 MINUTOS, 18 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 38 MINUTOS, 00 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: TELMA CARDOZA MARTINEZ

AL SUR: DIANET HERNANDEZ GARCIA

AL ESTE: MISAEL TRINIDAD JIMENEZ

AL OESTE: EJIDO DEF. CORCHO Y CHILAPILLA

CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, XI Y XIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 22 DE AGOSTO DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717935, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 4-53-15 (CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, QUINCE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 07 MINUTOS, 18 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 38 MINUTOS, 00 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: TELMA CARDOZA MARTINEZ

AL SUR: DIANET HERNANDEZ GARCIA

AL ESTE: MISAEL TRINIDAD JIMENEZ

AL OESTE: EJIDO DEF. CORCHO Y CHILAPILLA

III.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "EL MILAGROSO", CON SUPERFICIE DE 4-53-15 (CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, QUINCE CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 15 de junio de 2012.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **David Cerecedes Fierro**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO Específico A/ 228 /12 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización, detención o aprehensión de Emir Mazice González, probable responsable de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 228 /12

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACION VERAZ Y UTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACION, DETENCION O APREHENSION DE EMIR MAZICE GONZALEZ, PROBABLE RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y LOS QUE RESULTEN.

MARISELA MORALES IBAÑEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine la Procuradora General de la República;

Que el artículo 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, se podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que determine la Procuradora General de la República mediante acuerdo específico;

Que en términos de los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003, y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga a la Titular de la Institución la facultad personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero del 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el 7 de junio de 2011, la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros (UEIS) dependiente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de esta Procuraduría, inició una investigación por los delitos de delincuencia organizada y privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, cometido en agravio del C. Rogelio Jaime Fernández Gutiérrez, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, quien posteriormente fue encontrado sin vida;

Que el 6 de enero de 2012, se ejerció acción penal contra Emir Mazice González y otros probables responsables, por los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten; por lo que, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato dictó la orden de aprehensión respectiva;

Que de las diligencias realizadas, a la fecha, se desconoce la ubicación del probable responsable Emir Mazice González;

Que la comisión reiterada de este tipo de delitos constituye un riesgo para la seguridad y tranquilidad de la sociedad, la cual debe contrarrestarse con la debida actuación de las instituciones del Estado;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que por los hechos descritos, la UEIS de la SIEDO, consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, ambos emitidos por el Titular de esta Institución;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió a la Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización, detención o aprehensión de Emir Mazice González, por los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno en las indagaciones que realiza el Ministerio Público de la Federación para la localización, detención o aprehensión de Emir Mazice González, probable responsable de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. El monto de la recompensa será hasta de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) para la localización, detención o aprehensión de Emir Mazice González.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten información conforme a los criterios siguientes:

- I. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de la persona por la cual se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- II. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de la persona por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Av. Paseo de la Reforma, No. 75, primer piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La UEIS designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo y quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La UEIS deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, detención o aprehensión del probable responsable mencionado en el artículo segundo del presente Acuerdo.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SEPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la localización, detención o aprehensión efectiva del probable responsable, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la UEIS propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, conforme al artículo tercero de este Acuerdo.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la Unidad Administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DECIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DECIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizado, detenido o aprehendido el probable responsable señalado en el artículo segundo o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO.- Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República y en el Portal de Recompensas; los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 14 de septiembre de 2012.- La Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.

ACUERDO A/ 229 /12 por el que se derogan diversos apartados y numerales de los Acuerdos A/123/09, A/203/10, A/205/10, A/222/10, A/037/11, A/038/11, A/102/11 y A/024/12, por los que se realiza un ofrecimiento de recompensa para la localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de diferentes delitos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 229 /12

ACUERDO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSOS APARTADOS Y NUMERALES DE LOS ACUERDOS A/123/09, A/203/10, A/205/10, A/222/10, A/037/11, A/038/11, A/102/11 Y A/024/12, POR LOS QUE SE REALIZA UN OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA PARA LA LOCALIZACION, DETENCION O APREHENSION DE PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISION DE DIFERENTES DELITOS.

MARISELA MORALES IBAÑEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitantes y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquellas que colaboren en la localización y detención de los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine la Procuradora General de la República;

Que en términos de los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003, y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga a la Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que la situación jurídica de algunos de los probables responsables incluidos en los Acuerdos específicos de recompensas publicados desde el año 2009 a la fecha ha cambiado, en virtud de que han sido aprehendidos o en otros casos, se han localizado muertos;

Que derivado de lo anterior, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) consideró conveniente cancelar el ofrecimiento de recompensa respecto de 40 personas, por lo que presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, determinó retirar dicho ofrecimiento, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente derogar diversos numerales de los Acuerdos específicos competencia de la SIEDO, que a la fecha se encuentran vigentes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deroga del artículo PRIMERO, fracción I, apartado A, los numerales 3 y 7; del apartado B, los numerales 3 y 5; del apartado C, los numerales 1, 3 y 4; del apartado D, el numeral 2; del apartado E, el numeral 3; del apartado F, el numeral 1; de la fracción II, apartado A, los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8; y del apartado B, los numerales 2, 3 y 4, todos del Acuerdo Específico A/123/09 del Procurador General de la República, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información relevante y útil, que auxilie eficientemente para la localización y detención de las personas que en el mismo se indican, publicado en Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, para quedar como sigue:

"PRIMERO. ...

I. ...

A. ...

1. a 2. ...

3. **Se deroga.**

4. a 6. ...

7. **Se deroga.**

B. ...

1. a 2. ...

3. **Se deroga.**

4. ...

5. **Se deroga.**

C. ...

1. **Se deroga.**

2. ...

3. **Se deroga.**

4. **Se deroga.**

D. ...

1. ...

2. **Se deroga.**

E. ...

1. a 2. ...

3. **Se deroga.**

4. ...

F. ...

1. **Se deroga**

2. ...

II. ...

A. ...

1. **Se deroga.**

2. a 3. ...

4. **Se deroga.**

5. **Se deroga.**

6. **Se deroga.**

7. **Se deroga.**

8. **Se deroga.**

B. ...

1. ...

2. **Se deroga.**

3. **Se deroga.**

4. **Se deroga."**

SEGUNDO. Se deroga del artículo SEGUNDO, apartado B, los numerales 3 y 4; y del apartado C, el numeral 2; todos del Acuerdo Específico A/203/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de personas integrantes de la organización criminal conocida como "La Familia", que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010, para quedar como sigue:

"SEGUNDO. ...

B. ...

1. a 2. ...

3. **Se deroga.**

4. **Se deroga.**

C. ...

1. ...

2. **Se deroga.**

3. a 13. ..."

TERCERO. Se deroga del artículo SEGUNDO, apartado A, los numerales 1 y 2; del apartado B, los numerales 4 y 8; y del apartado C, los numerales 1, 3 y 5; todos del Acuerdo Específico A/205/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010, para quedar como sigue:

"SEGUNDO. ...

A. ...

1. **Se deroga.**

2. **Se deroga.**

3. a 5. ...

B. ...

1. a 3. ...

4. **Se deroga.**

5. a 7. ...

8. **Se deroga.**

9. a 11. ...

C. ...

1. **Se deroga.**

2. ...

3. **Se deroga.**

4. ...

5. **Se deroga.**

6. a 10. ...”

CUARTO. Se deroga del artículo SEGUNDO, apartado A, el numeral 2; del apartado B, el numeral 2; del apartado C, el numeral 19 y el apartado D; todos del Acuerdo Específico A/222/10, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2010, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

A. ...

1. ...

2. **Se deroga.**

B. ...

1. ...

2. **Se deroga.**

3. ...

C. ...

1. a 18. ...

19. **Se deroga.**

20. ...

D. **Se deroga.”**

QUINTO. Se deroga el apartado A del artículo SEGUNDO, del Acuerdo Específico A/037/11, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente en la identificación, localización, detención y/o aprehensión de José Luis Luquin Delgado, alias El Jabón y Julio Jesús Radilla Hernández, alias El Negro, presuntos integrantes de la Organización Delictiva autodenominada Cártel del Pacífico Sur y/o CPS, así como para la identificación, localización, detención y/o aprehensión de probables responsables de los delitos de delincuencia organizada y homicidio perpetrados en contra de siete personas encontradas el 28 de marzo del presente año, en las inmediaciones del fraccionamiento Las Brisas, en el Municipio de Temixco, en el Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2011, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

A. **Se deroga”**

SEXTO. Se deroga del artículo SEGUNDO, apartado A, el numeral 2; y el apartado C; del Acuerdo Específico A/038/11, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente en la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que planearon y ejecutaron el multihomicidio de diversas personas localizadas en fosas clandestinas en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas, y los delitos que resulten, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2011, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

A. ...

1. ...

2. **Se deroga.**

C. **Se deroga.”**

SEPTIMO. Se deroga del artículo SEGUNDO, apartado B, el numeral 3; y del apartado C, el numeral 1, del Acuerdo Específico A/102/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de integrantes de organizaciones delictivas que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

B. ...

1. a 2. ...

3. **Se deroga.**

C. ...

1. **Se deroga.**

2. a 4. ...

OCTAVO. Se deroga del artículo SEGUNDO, el numeral 2; del Acuerdo Específico A/024/12, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización, detención o aprehensión de Damián Sebastián Martínez, Jaime Granados Rendón, María Beatriz Rendón Corona y José Granados Rojas, probables responsables de los delitos de lenocinio, trata de personas, delincuencia organizada y los que resulten, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2012, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

...

1. ...

2. **Se deroga.**

3. a 4. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

SEGUNDO.- Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, en el Portal de Recompensas y en los diarios de mayor circulación en la República. En el caso de que se requiera realizar difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 14 de septiembre de 2012.- La Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.

ACUERDO Específico A/ 230 /12 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Geovanni Barrios Hernández, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 230 /12

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACION VERAZ Y UTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACION DE GEOVANNI BARRIOS HERNANDEZ, ASI COMO PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACION, DETENCION O APREHENSION DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y LOS QUE RESULTEN.

MARISELA MORALES IBAÑEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine la Procuradora General de la República;

Que el artículo 37, párrafo segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que en el caso de secuestro, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxilien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables;

Que en términos de los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003, y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que el artículo 11, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga a la Titular de la Institución la facultad personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero del 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el 13 de marzo de 2009, la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros (UEIS) dependiente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de esta Procuraduría, inició una investigación por los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro en agravio de Geovanni Barrios Hernández, cometido en Reynosa, Tamaulipas;

Que de las diligencias realizadas, aún no se ha logrado conocer el paradero de la víctima, así como la identificación y ubicación de los probables responsables;

Que derivado de la gravedad de la conducta que se investiga, la comisión reiterada de este tipo de delitos constituye un riesgo para la seguridad y tranquilidad de la sociedad, la cual debe contrarrestarse con la debida actuación de las instituciones del Estado;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la UEIS de la SIEDO, consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, ambos emitidos por el Titular de esta Institución;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió a la Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de Geovanni Barrios Hernández, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno en las indagaciones que realiza el Ministerio Público de la Federación para la localización de Geovanni Barrios Hernández, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) para la localización de Geovanni Barrios Hernández.
- II. Hasta de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada en la fracción primera.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación al número de personas por las que se hace el ofrecimiento y a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Av. Paseo de la Reforma, No. 75, primer piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La UEIS designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo y quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La UEIS deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de la víctima, o la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos mencionados en el artículo segundo del presente Acuerdo.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SEPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la localización de la víctima o, en su caso, la identificación, localización, detención o aprehensión efectiva de los probables responsables, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la UEIS propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, conforme al artículo tercero de este Acuerdo.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la Unidad Administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DECIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DECIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO.- Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República y en el Portal de Recompensas; los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 14 de septiembre de 2012.- La Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.

ACUERDO Específico A/ 231 /12 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Oscar Javier Muñoz Cortés, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 231 /12

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACION VERAZ Y UTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACION DE OSCAR JAVIER MUÑOZ CORTES, ASI COMO PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACION, DETENCION O APREHENSION DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y LOS QUE RESULTEN.

MARISELA MORALES IBAÑEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine la Procuradora General de la República;

Que el artículo 37, párrafo segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que en el caso de secuestro, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxilien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables;

Que en términos de los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003, y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que el artículo 11, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga a la Titular de la Institución la facultad personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero del 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el 12 de marzo de 2010, la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros (UEIS) dependiente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de esta Procuraduría, inició una investigación por el delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro en agravio de Oscar Javier Muñoz Cortés, ocurrido en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo;

Que de las diligencias realizadas, se advirtió su relación con otra averiguación previa, mediante la cual se realizaron diversas consignaciones relativas a integrantes de la organización delictiva "los Zetas", por los ilícitos de delincuencia organizada y privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro;

Que a la fecha, se desconoce el paradero de la víctima, así como la identificación y ubicación de los probables responsables; aunado a la gravedad de las conductas que se investigan;

Que la comisión reiterada de este tipo de delitos constituye un riesgo para la seguridad y tranquilidad de la sociedad, la cual debe contrarrestarse con la debida actuación de las instituciones del Estado;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la UEIS de la SIEDO, consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, ambos emitidos por el Titular de esta Institución;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió a la Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de Oscar Javier Muñoz Cortés, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno en las indagaciones que realiza el Ministerio Público de la Federación para la localización de Oscar Javier Muñoz Cortés, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) para la localización de Oscar Javier Muñoz Cortés, y
- II. Hasta de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada en la fracción primera.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación al número de personas por las que se hace el ofrecimiento y a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Av. Paseo de la Reforma, No. 75, primer piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciagr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La UEIS designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo y quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La UEIS deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de la víctima, o la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos mencionados en el artículo segundo del presente Acuerdo.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SEPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la localización de la víctima o, en su caso, la identificación, localización, detención o aprehensión efectiva de los probables responsables, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la UEIS propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, conforme al artículo tercero de este Acuerdo.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la Unidad Administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DECIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DECIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO.- Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República y en el Portal de Recompensas; los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 14 de septiembre de 2012.- La Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.

OFICIO Circular PGR/PFM/OT/3478/2012, por el cual se instruye a los integrantes de la Policía Federal Ministerial para que en cumplimiento al adecuado uso de la denominación, siglas, escudo, uniformes u otros componentes del vestuario, equipo o armamento oficial de la institución, se abstengan en todo momento de difundir de forma no autorizada en medios de comunicación o en redes sociales, cualquier tipo de elemento que los vincule como miembros de dicha corporación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.- Agencia Federal de Investigación.- Oficio Circular: PGR/PFM/OT/3478/2012.

Asunto: Uso adecuado de recursos institucionales en medios de comunicación.

CC. AGENTES DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL. PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 21, 102 apartado A y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 y 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 12, 22 y 23 de su Reglamento; el Acuerdo A/082/12 de la Procuradora General de la República por el que se autoriza y se establecen las bases y lineamientos para el adecuado uso del Escudo Oficial de la Policía Federal Ministerial, y el Instructivo I/001/12 de la Procuradora General de la República, por el que se instruye el uso adecuado del uniforme y equipo de apoyo de la Policía Federal Ministerial, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 21, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por ella; siendo de carácter civil, disciplinado y profesional deberán cumplir los objetivos de la seguridad pública;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece a través del Eje rector 1 "Estado de Derecho y seguridad", objetivo estratégico 1.5 "Confianza en las instituciones públicas"; objetivo 9 "Generalizar la confianza de los habitantes en las instituciones públicas, particularmente en las de seguridad pública, procuración e impartición de justicia", y estrategia 9.4 "Promover la identidad institucional, el valor del servicio público y la ética profesional de los servidores públicos", que la actuación íntegra y transparente de la autoridad, permitirá a la ciudadanía tener la certeza de contar con instituciones que garanticen el respeto a sus derechos mediante la aplicación de la ley, a través de la consolidación de una administración ética, eficaz transparente y responsable, que rinda cuentas, considerando que toda actuación de autoridad fuera del orden legal, lesiona los derechos de los ciudadanos;

Que el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, establece en su eje rector 6 "Certeza jurídica y respeto a los derechos humanos", objetivo 7 "Asegurar el cumplimiento del marco legal vigente por los responsables de la investigación y persecución de los delitos federales", que se deben cumplir y hacer cumplir los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, honradez y congruencia, lealtad, transparencia, respeto de la dignidad humana, solidaridad institucional y colaboración, certeza, prudencia y actitud más aptitud; para lo cual se fortalece e intensifica la vigilancia sobre la estricta observancia de la constitucionalidad y legalidad en la actuación de los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones en términos de la ley, dando prioridad a la prevención de conductas irregulares o actos ilícitos;

Que por su parte la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece, en su artículo 41, como una obligación de los integrantes de las Instituciones Policiales el hacer uso del armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, sólo en el desempeño del servicio;

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dispone, en su artículo 62, como una causa de responsabilidad de los agentes de la Policía Federal Ministerial, el distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Procuraduría General de la República;

Que los integrantes de la Policía Federal Ministerial atendiendo al sentido de pertenencia, identidad y respeto con la Institución, se encuentran obligados a velar por su prestigio e imagen con actitudes y acciones que la fortalezcan;

Que en un marco de responsabilidad y profesionalismo, los integrantes de la Policía Federal Ministerial se encuentran obligados a hacer un adecuado uso de los medios de comunicación a su alcance, lo que implica abstenerse de publicar fotografías que los identifique como tales, o bien, portar uniformes o armamento que pertenezcan a la Institución por afectar la seguridad del personal o incluso de sus instalaciones, y

Que derivado de lo anterior, resulta necesario reiterar que el escudo, uniforme y equipo institucional de la Policía Federal Ministerial debe ocuparse únicamente para el ejercicio de las funciones que le están asignadas salvaguardando la eficacia y seguridad de sus operaciones, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

OFICIO CIRCULAR

PRIMERO. Se instruye a los integrantes de la Policía Federal Ministerial para que en cumplimiento al adecuado uso de la denominación, siglas, escudo, uniformes u otros componentes del vestuario, equipo o armamento oficial de la institución, se abstengan, en todo momento de difundir de forma no autorizada en medios de comunicación o en redes sociales, cualquier tipo de elemento que los vincule como miembros de dicha corporación, o incluso de instalaciones de la Institución susceptibles de identificación, por poner en peligro su seguridad y la de su personal.

SEGUNDO. Los integrantes de la Policía Federal Ministerial que contravengan lo previsto en el presente Oficio Circular serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Oficio Circular entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2012.- El Titular, **Vidal Díazleal Ochoa.**- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS

ACUERDO por el que se modifica la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, respecto de los trámites que aplican al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.

PEDRO BRAJCICH GALLEGOS, Director General del INIFAP, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 fracción I y 59 fracciones I, V, VI y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 69-C, 69-M, 69-N y 69-Q, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, octavo fracción XIX del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el INIFAP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006 y 13 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas y Pecuarias, publicado en el mismo órgano informativo el 23 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su estrategia 5.5 señala que es necesario “Profundizar y facilitar los procesos de investigación científica, adopción e innovación tecnológica para incrementar la productividad de la economía nacional” siendo que el desarrollo científico, la adopción y la innovación tecnológica, constituyen una de las principales fuerzas motrices del crecimiento económico y del bienestar material de las sociedades modernas;

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1999, establece los trámites que corresponden al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y sus requisitos, en su entonces carácter de Organismo Administrativo Desconcentrado de la citada Secretaría de Estado;

Que con fecha 19 de abril del año 2000, se reformó la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estableciéndose con dicha reforma en su artículo tercero transitorio, que la Información inscrita del Registro Federal de Trámites Empresariales, pasará a formar parte del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), que llevará la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001, se creó el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mismo que fue reformado por el diverso, publicado el 17 de noviembre de 2006 en el mismo órgano informativo, en cuyo Artículo Primero señala que: “El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuyo objeto es contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores;

Que el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias tiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), seis servicios consistentes en: INIFAP-00-001 Análisis de laboratorio, INIFAP-00-002 Capacitación y apoyos a la transferencia de tecnología, INIFAP-00-004 Evaluaciones, INIFAP-00-005 Oferta de productos finales de la investigación, INIFAP-00-006 Asesoría, diagnósticos y dictámenes técnicos, e INIFAP-00-007 Elaboración y ejecución de proyectos;

Que el Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012 en su objetivo 1 señala: “Maximizar la calidad de los bienes y servicios que presta Administración Pública Federal” e indica que la mejora de la gestión de las instituciones de la APF tiene como propósito satisfacer las necesidades de la población, por lo que el éxito del Programa debe reflejarse en una mayor satisfacción de

sus demandas, siendo una prioridad de este gobierno que la sociedad sea atendida con eficiencia, calidez y amabilidad, en espacios cómodos y funcionales, motivo por el cual resulta necesario actualizar los requisitos y procedimientos para dar respuesta a las demandas de productos y servicios que se presenten ante el INIFAP y que generen beneficios para los productores agropecuarios y de la sociedad en general;

Que el INIFAP ha inscrito en el Programa de Mejora Regulatoria (PMR) 2011-2012 acciones de simplificación de requisitos orientadas a reducir el costo de los trámites en cinco de los seis trámites integrados en el Registro Federal de Trámites y Servicios;

Que el artículo 69-C, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece que "los titulares de las dependencias u órganos administrativos desconcentrados y directores generales de los organismos descentralizados de la administración pública federal podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Diario Oficial de la Federación, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente", y

Que a fin de incluir los cambios referidos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INFORMACION INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, RESPECTO DE LOS TRAMITES QUE APLICAN AL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS (INIFAP), ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ARTICULO 1o.- Se modifican los requisitos de presentación y plazos de resolución relativos a los servicios que aplica el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Se señala en el Anexo Unico de este ordenamiento las homoclaves y nombres de los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como las modificaciones a los requisitos de presentación y plazos de resolución.

Las unidades administrativas correspondientes del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, no exigirán trámites, ni formatos adicionales a los señalados en el Registro Federal de Trámites y Servicios, ni los aplicarán en forma distinta a como se establece en el mismo, salvo a los que se refiere el artículo 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 2o.- Las modificaciones al Registro Federal de Trámites y Servicios se notificarán a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de conformidad con el artículo 69-N de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de siguiente al su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se atenderán hasta su conclusión, conforme a las reglas vigentes al momento de su iniciación.

TERCERO.- Toda la información contenida en los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria que aplican al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, que no haya sido modificada mediante el presente Acuerdo, continuará aplicándose en los términos en que fue establecida.

México, Distrito Federal, a 18 de septiembre de 2012.- Firma por suplencia en ausencia de Pedro Brajcich Gallegos, Director General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el Dr. **Salvador Fernández Rivera**, Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación, con fundamento en el artículo 69 del Estatuto Orgánico vigente en el mismo Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007.- Rúbrica.

ANEXO UNICO

Se señala a continuación la información Inscrita en el RFTS, que aplican al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, consistente a las homoclaves y nombres de los trámites y servicios, así como las modificaciones a los requisitos de presentación y plazos de resolución.

INIFAP-00-001 Análisis de Laboratorio Forestal, Agrícola y Pecuario (calidad de semillas, suelos, tejidos, bromatológicos, plantas, fertilizantes, inoculantes biológicos, fitopatológicos, entomológicos, cultivos de tejidos, residuos de plaguicidas, influenza aviar, rabia, brucelosis, soluciones nutritivas, calidad de agua, entre otros).

- I. Los datos relativos al nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono, correo electrónico, en su caso representante legal, clave del Registro Federal de Contribuyentes, unidad del INIFAP a quien se dirige el trámite, en el caso de personas físicas Clave Unica de Registro Poblacional, tipo de análisis a solicitar y número de muestras a analizar.
- II. La solicitud deberá presentarse en escrito libre o a través del formato "Solicitud de Análisis de Laboratorio" en las oficinas de atención o por medios electrónicos.
- III. Comprobante del pago por la totalidad del servicio solicitado.
- IV. Se deberá proporcionar una muestra objeto de análisis en cantidad suficiente debidamente identificada.
- V. En el caso de que la solicitud presentada no contenga los datos solicitados o no se cumplan con los requisitos de las condiciones en cantidad y calidad de la muestra, el INIFAP deberá prevenir a los interesados en un plazo máximo de un día hábil para solicitar subsanar la omisión.

En caso de que el interesado no complemente la información en un plazo de cinco días hábiles se considerará su solicitud desechada y el interesado deberá ingresar una nueva solicitud.

- VI. El INIFAP deberá resolver la atención a la solicitud e informar del tiempo para la entrega de los resultados del servicio solicitado a más tardar tres días hábiles después de haber recibido la solicitud. En caso de no responder en el tiempo estipulado se considerará que no se ha aceptado la solicitud para realizar el servicio.

INIFAP-00-002 Capacitación y apoyos a la transferencia de tecnología (cursos de tecnología de producción de cultivos, módulos demostrativos, prácticas guiadas, simposiums, diplomados, clínica de diagnóstico, capacitación en la acción, organización, diseño y desarrollo de eventos técnicos y científicos y demostración, entre otros).

- I. Los datos relativos al nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono, correo electrónico, en su caso representante legal, clave del Registro Federal de Contribuyentes, unidad del INIFAP a quien se dirige el trámite, en el caso de personas físicas Clave Unica de Registro Poblacional, curso de capacitación a contratar o a inscribirse.
- II. Para el caso de eventos para grupos la solicitud deberá presentarse en escrito libre o en el formato "Solicitud-Contrato de Servicios" en las oficinas de atención o por medios electrónicos con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha requerida para la impartición del curso.
- III. Para el caso de inscripción individual a un evento programado la solicitud deberá presentarse en escrito libre o en el formato "Solicitud de inscripción a curso" en las oficinas de atención o por medios electrónicos.
- IV. En el caso de persona moral el interesado deberá presentar original para cotejo con fines devolutivos y una copia simple de los documentos que acrediten la existencia de la persona moral y la personalidad del representante legal. En caso de haber presentado anteriormente los documentos señalar el servicio, fecha y lugar de la presentación.
- V. Comprobantes de pago del servicio solicitado de acuerdo a las condiciones convenidas, debiendo cubrir la totalidad del pago por el servicio antes de la ejecución del mismo.
- VI. En el caso de que la solicitud presentada no contenga los datos solicitados, el INIFAP deberá prevenir a los interesados en un plazo máximo de dos días hábiles, pudiendo realizarlo por medios electrónicos, para solicitar subsanar la omisión.

En caso de que el interesado no complemente la información en un plazo de cinco días hábiles se considerará su solicitud desechada y el interesado deberá ingresar una nueva solicitud.

- VII. El INIFAP deberá resolver la atención a la solicitud en un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de no responder en el tiempo estipulado se considerará que no se ha aceptado la solicitud para realizar el servicio.

- VIII. Una vez aceptada la solicitud, en el caso de eventos para grupos, se deberá formalizar la concertación del servicio a través de la "Solicitud-Contrato de Servicios" y el INIFAP elaborará un Anexo Técnico con las especificaciones del mismo.
- IX. El INIFAP podrá reprogramar o cancelar el servicio en caso de que no se cuente con el mínimo de participantes requerido. En este caso, el INIFAP deberá informar al interesado al menos cinco días hábiles antes de su fecha programada.

INIFAP-00-004 Evaluaciones (semen, anabólicos, implantes, vacunas, material genético, fertilizantes, herbicidas, reguladores, mejoradores, fungicidas, maquinaria y equipo, proyectos productivos de variedades de plantas, fertilidad de sementales y pruebas de comportamiento de toros y toretes, entre otros).

- I. Los datos relativos al nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono, correo electrónico, en su caso representante legal, clave del Registro Federal de Contribuyentes, unidad del INIFAP a quien se dirige el trámite, en el caso de personas físicas Clave Unica de Registro Poblacional, tipo de evaluación solicitada y número de insumos a evaluar.
- II. La solicitud deberá presentarse en escrito libre o en el formato "Solicitud-Contrato de Servicios" en las oficinas de atención o por medios electrónicos.
- III. En el caso de persona moral el interesado deberá presentar original para cotejo con fines devolutivos y una copia simple de los documentos que acrediten la existencia de la persona moral y la personalidad del representante legal. En caso de haber presentado anteriormente los documentos señalar el servicio, fecha y lugar de la presentación.
- IV. Comprobantes de pago del servicio solicitado de acuerdo a las condiciones convenidas, debiendo cubrir la totalidad del pago por el servicio antes de la conclusión del mismo.
- V. Se deberá proporcionar una muestra objeto de evaluación en cantidad suficiente debidamente identificada.
- VI. En el caso de que la solicitud presentada no contenga los datos solicitados o no se cumplan con los requisitos de las condiciones en cantidad y calidad de la muestra, el INIFAP deberá prevenir a los interesados en un plazo máximo de dos días hábiles, pudiendo realizarlo por medios electrónicos, para solicitar subsanar la omisión.

En caso de que el interesado no complemente la información en un plazo de cinco días hábiles se considerará su solicitud desechada y el interesado deberá ingresar una nueva solicitud.

- VII. El INIFAP deberá resolver la atención a la solicitud en un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de no responder en el tiempo estipulado se considerará que no se ha aceptado la solicitud para realizar el servicio.
- VIII. Una vez aceptada la solicitud se deberá formalizar la concertación del servicio a través de la "Solicitud-Contrato de Servicios" y el INIFAP elaborará un Anexo Técnico con las especificaciones de la evaluación.

INIFAP-00-005 Oferta de productos finales de la investigación (plantas, semillas mejoradas, clones y otros materiales reproductivos, inseminación artificial, semen, paquetes de potencial productivo, entre otros).

- I. Los datos relativos al nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono, correo electrónico, en su caso representante legal, clave del Registro Federal de Contribuyentes, unidad del INIFAP a quien se dirige el trámite, en el caso de personas físicas Clave Unica de Registro Poblacional, producto y cantidad solicitada.
- II. La solicitud deberá presentarse en escrito libre o en el formato "Solicitud de Compra-Venta de Productos" en las oficinas de atención o por medios electrónicos.
- III. Comprobante de pago.
- IV. En el caso de que la solicitud presentada no contenga los datos solicitados, el INIFAP deberá prevenir a los interesados en un plazo máximo de un día hábil para solicitar subsanar la omisión.

En caso de que el interesado no complemente la información en un plazo de cinco días hábiles se considerará su solicitud desechada y el interesado deberá ingresar una nueva solicitud.

- V. El INIFAP deberá resolver la atención a la solicitud en un plazo máximo de dos días hábiles, la cual, una vez aceptada, deberá formalizarse a través del formato "Solicitud de Compra-Venta de Productos". En caso de no responder en el tiempo estipulado se considerará que no se ha aceptado la solicitud.

INIFAP-00-006 Asesorías, diagnósticos y dictámenes técnicos (control de organismos dañinos, plagas y enfermedades, estudios de mercado, estudios de riesgo climático, estudios de rentabilidad, técnicos legales (peritajes), plan de manejo integral de recursos naturales, riesgo, control climático y agrológico, entre otros).

- I. Los datos relativos al nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono, correo electrónico, en su caso representante legal, clave del Registro Federal de Contribuyentes, unidad del INIFAP a quien se dirige el trámite, en el caso de personas físicas Clave Unica de Registro Poblacional y tipo de servicio solicitado.
- II. La solicitud deberá presentarse en escrito libre o en el formato "Solicitud-Contrato de Servicios" y en las oficinas de atención o por medios electrónicos.
- III. En el caso de persona moral el interesado deberá presentar original para cotejo con fines devolutivos y una copia simple de los documentos que acrediten la existencia de la persona moral y la personalidad del representante legal. En caso de haber presentado anteriormente los documentos señalar el servicio, fecha y lugar de la presentación.
- IV. Comprobantes de pago del servicio solicitado de acuerdo a las condiciones convenidas, debiendo cubrir la totalidad del pago por el servicio antes de la conclusión del mismo.
- V. En el caso de que la solicitud presentada no contenga los datos solicitados, el INIFAP deberá prevenir a los interesados en un plazo máximo de dos días hábiles para solicitar subsanar la omisión.
En caso de que el interesado no complemente la información en un plazo de cinco días hábiles se considerará su solicitud desechada y el interesado deberá ingresar una nueva solicitud.
- VI. El INIFAP deberá resolver la atención a la solicitud en un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de no responder en el tiempo estipulado se considerará que no se ha aceptado la solicitud para realizar el servicio.
- VII. Una vez aceptada la solicitud se deberá formalizar la concertación del servicio a través de la "Solicitud-Contrato de Servicios" y el INIFAP elaborará un Anexo Técnico con las especificaciones de la evaluación.

INIFAP-00-007 Elaboración y ejecución de proyectos (investigación básica y aplicada, transferencia de tecnología, validación y proyectos integrales).

- I. Los datos relativos al nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono, correo electrónico, en su caso representante legal, clave del Registro Federal de Contribuyentes, unidad del INIFAP a quien se dirige el trámite, en el caso de personas físicas Clave Unica de Registro Poblacional y el proyecto solicitado.
- II. La solicitud deberá presentarse en escrito libre en las oficinas de atención o por medios electrónicos.
- III. En el caso de persona moral el interesado deberá presentar original para cotejo con fines devolutivos y una copia simple de los documentos que acrediten la existencia de la persona moral y la personalidad del representante legal. En caso de haber presentado anteriormente los documentos señalar el servicio, fecha y lugar de la presentación.
- IV. Comprobantes de pago del servicio solicitado de acuerdo a las condiciones convenidas, debiendo cubrir la totalidad del pago por el servicio antes de su conclusión.
- V. En el caso de que la solicitud presentada no contenga los datos solicitados, el INIFAP deberá prevenir a los interesados en un plazo máximo de cuatro días hábiles, pudiendo realizarlo por medios electrónicos, para solicitar subsanar la omisión.
En caso de que el interesado no complemente la información en un plazo de cinco días hábiles se considerará su solicitud desechada y el interesado deberá ingresar una nueva solicitud.
- VI. El INIFAP deberá responder al interesado la aceptación de la solicitud y el tiempo de entrega de los resultados del servicio en un plazo máximo de diez días hábiles. En caso de no responder en el tiempo estipulado se considerará que no se ha aceptado la solicitud para realizar el servicio.
- VII. Una vez aceptada la solicitud se deberá elaborar un instrumento jurídico con las especificaciones del proyecto a ejecutar.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.8376 M.N. (doce pesos con ocho mil trescientos setenta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 21 de septiembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8100 y 4.8225 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 21 de Septiembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

CRITERIOS de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México para clasificar la información en reservada y confidencial.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

“CRITERIOS DE LA COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO PARA CLASIFICAR LA INFORMACION EN RESERVADA Y CONFIDENCIAL”.

PRIMERO. De conformidad con el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considerará información reservada la contenida en las actas de la Comisión de Responsabilidades y sus respectivos apéndices, salvo que, por la naturaleza de la información, la Comisión expresamente resuelva hacer público su contenido.

SEGUNDO. En términos del artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información reservada la contenida en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva.

TERCERO. En lo general, de conformidad con el artículo 14, fracciones I, II y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental será información reservada:

I. La que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. La que implique el secreto bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal, y

III. La referente a las opiniones, recomendaciones y puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de la Comisión de Responsabilidades. La decisión definitiva que en su caso se adopte estará sujeta a las restricciones de los criterios Primero y Segundo que anteceden.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental será información confidencial:

I. La que sea entregada con tal carácter por los particulares a la Comisión de Responsabilidades, siempre que aquéllos tengan el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables, y

II. La relativa a datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión o distribución en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Criterios entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los “Criterios de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México para clasificar la información en reservada y confidencial”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres, así como cualquier otra disposición que se oponga a los presentes Criterios.

La Comisión de Responsabilidades acordó en sesión celebrada el diecisiete de agosto de dos mil doce, expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación los presentes Criterios, con fundamento en los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 1, 3, fracción XIV, inciso f), 4, y 61, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Comisión de Responsabilidades.- El Presidente, **Manuel Sánchez González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Contralor, **Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario, **Humberto Enrique Ruiz Torres**.- Rúbrica.

NORMAS de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México relativas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

“NORMAS DE LA COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO RELATIVAS A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL”.

PRIMERA. Las presentes Normas tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos para proporcionar el acceso de toda persona a la información pública a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que posea la Comisión de Responsabilidades.

SEGUNDA. Para los efectos de estas Normas, se entenderá por:

- I.** Comisión: La Comisión de Responsabilidades del Banco de México;
- II.** Comité: El Comité de Información cuya integración y atribuciones se encuentran previstas en los artículos 4º y 31 del Reglamento Interior del Banco de México;
- III.** Clasificación: La ordenación de la información que posea la Comisión de Responsabilidades en cualesquiera de las categorías a que se refieren las Normas Cuarta, Quinta y Sexta;
- IV.** Días Hábiles: Los días hábiles bancarios;
- V.** Desclasificación: La eliminación de toda referencia de reserva que pudiera tener la información que posea la Comisión;
- VI.** Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VII.** Reglamento: El Reglamento del Banco de México relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VIII.** Unidad de Enlace: La Unidad Administrativa del Banco de México, a través de la cual los particulares podrán tener acceso a la información a que se refiere el artículo 1 del Reglamento y cuyas funciones se señalan en el artículo 31 Bis del Reglamento Interior del Banco de México;
- IX.** Normas: Las presentes Normas, y
- X.** Secretario: El Secretario de la Comisión de Responsabilidades a través del cual los particulares podrán tener acceso a la información a que se refiere la Primera de estas Normas.

TERCERA. La interpretación de las presentes normas, para efectos administrativos, corresponderá a la Comisión de Responsabilidades del Banco de México.

El criterio se adoptará por unanimidad o por mayoría de votos. El Presidente de la Comisión de Responsabilidades tendrá voto de calidad para el caso de empate.

CUARTA. En términos del artículo 7 de la Ley, la Comisión deberá poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

- I.** Estructura orgánica.
- II.** Facultades de la Comisión.
- III.** Directorio de los miembros de la Comisión.
- IV.** Domicilio de la Unidad de Enlace y su dirección electrónica.
- V.** Funciones que tiene encomendadas la Comisión.
- VI.** Requisitos y formatos para solicitar información y para presentar quejas y/o denuncias.
- VII.** Marco normativo aplicable a la Comisión.
- VIII.** Informes que genere la Comisión.
- IX.** Preguntas más frecuentes relacionadas con la Comisión.

QUINTA. Para que la información pueda ser clasificada como reservada, se estará a lo establecido en los criterios que emita la Comisión, los cuales deberán atender, en lo conducente, lo señalado en los artículos 13 al 17 de la Ley, y su desclasificación se realizará en los términos previstos en dicho ordenamiento.

SEXTA. Para la clasificación de la información confidencial se estará a lo establecido en los criterios que sobre el particular emita la Comisión, los cuales deberán atender lo expresado en los artículos 18 y 19 de la Ley, y para su protección se deberá observar lo dispuesto en los artículos 20 al 26 de la misma.

SEPTIMA. Para proporcionar a los particulares el acceso a la información a que se refiere la Ley, la Comisión, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades del Comité.

OCTAVA. El Secretario proporcionará a los interesados el acceso a la información auxiliándose de la Unidad de Enlace.

NOVENA. El trámite de las solicitudes de información se llevará por conducto de la Unidad de Enlace, conforme al procedimiento establecido en los artículos 15 al 29 del Reglamento, y los costos por obtener información serán los que al efecto determine el Comité.

DECIMA. El Secretario rendirá anualmente un informe a la Comisión sobre las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, con base en los datos que la Unidad de Enlace le proporcione. En ese informe se incluirá el número de solicitudes de acceso a la información presentadas y su resultado, su tiempo de respuesta y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. Dicho informe será de carácter público y se remitirá una copia al Comité, para su integración al informe a que se refiere el artículo 11 del Reglamento.

DECIMA PRIMERA. El recurso de revisión a que se refieren los artículos 49, 50 y 61, fracción V, y la reconsideración prevista en los artículos 60 y 61, fracción V, de la Ley, se tramitarán y resolverán por la Gerencia de Control Normativo del Banco de México, atendiendo a lo previsto en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la propia Ley, así como a lo señalado en el Capítulo Sexto del Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. Cuando se determine que algún servidor público pudo haber incurrido en las conductas establecidas en el artículo 63 de la Ley o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Normas, la responsabilidad que resulte será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

DECIMA TERCERA. El procedimiento de responsabilidad y la imposición de sanciones a que se refiere la Norma anterior, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley del Banco de México, 32 a 37 de su Reglamento Interior y las disposiciones que emita al efecto la Comisión de Responsabilidades.

DECIMA CUARTA. Las unidades administrativas del Banco de México mencionadas en estas Normas intervienen como auxiliares de la Comisión, a efecto de darles cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan las "Normas de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México relativas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres, así como cualquier otra disposición que se oponga a las presente Normas.

TERCERO. Las disposiciones de estas Normas que refieran a unidades administrativas o puestos del Banco de México que cambien de denominación, continuarán siendo aplicables y se entenderán referidas a la unidad administrativa o puesto en quien recaigan las atribuciones que confiere este ordenamiento.

La Comisión de Responsabilidades acordó en sesión celebrada el diecisiete de agosto de dos mil doce, expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las presentes Normas, con fundamento en los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 1, 3, fracción XIV, inciso f), 4, y 61, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Comisión de Responsabilidades.- El Presidente, **Manuel Sánchez González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Contralor, **Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario, **Humberto Enrique Ruiz Torres**.- Rúbrica.

NORMAS que determinan la unidad administrativa a la que los servidores públicos del Banco de México deberán informar los bienes que reciban en concepto de obsequio, donación o por algún otro de los supuestos establecidos en el artículo 8, fracción XII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y ponerlos a su disposición.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

“NORMAS QUE DETERMINAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL BANCO DE MEXICO DEBERAN INFORMAR LOS BIENES QUE RECIBAN EN CONCEPTO DE OBSEQUIO, DONACION O POR ALGUN OTRO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 8, FRACCION XII, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y PONERLOS A SU DISPOSICION”.

PRIMERA. Los servidores públicos del Banco de México que reciban, de una misma persona, algún bien o donación en los términos de la fracción XII, del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuyo valor acumulado durante un año exceda de diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de su recepción, deberán informarlo en un plazo no mayor a quince días hábiles bancarios a la Dirección de Recursos Materiales a fin de ponerlos a su disposición.

SEGUNDA. Para informar y poner a disposición de la Dirección de Recursos Materiales los bienes objeto de las presentes normas, los servidores públicos del Banco de México deberán utilizar el formato que se contiene como anexo de este ordenamiento. Dicho formato deberá ser llenado y presentado en original y dos copias, una de ellas destinada a la Dirección de Auditoría y la otra deberá ser conservada por el servidor público de que se trate, con los acuses de recibo correspondientes.

TERCERA. La Dirección de Recursos Materiales deberá llevar registro de los bienes mencionados en estas Normas, y en la primera quincena de enero de cada año, rendirá un informe por escrito de dichos bienes a la Comisión de Responsabilidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan las “Normas que determinan la unidad administrativa a la que los servidores públicos del Banco de México deberán informar los bienes que reciban en concepto de obsequio, donación o por algún otro de los supuestos establecidos en el artículo 8, fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y ponerlos a su disposición”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de dos mil dos, así como su reforma publicada en el referido medio de difusión el ocho de diciembre de dos mil seis, y cualquier otra disposición que se oponga a las presentes Normas.

TERCERO. Las disposiciones de estas Normas que refieran a unidades administrativas del Banco de México que cambien de denominación, continuarán siendo aplicables y se entenderán referidas a la unidad administrativa en la que recaigan las atribuciones que confiere este ordenamiento.

La Comisión de Responsabilidades acordó en sesión celebrada el diecisiete de agosto de dos mil doce, expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las presentes Normas, con fundamento en los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 3, fracción IX, 8, fracción XII, 11, y 45, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Comisión de Responsabilidades.- El Presidente, **Manuel Sánchez González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Contralor, **Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario, **Humberto Enrique Ruiz Torres**.- Rúbrica.

ANEXO

FECHA: _____

**DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
DEL BANCO DE MEXICO**

Presente.

En cumplimiento a las "Normas que determinan la unidad administrativa a la que los servidores públicos del Banco de México deberán informar los bienes que reciban en concepto de obsequio, donación o por algún otro de los supuestos establecidos en el artículo 8, fracción XII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y ponerlos a su disposición", establecidas al efecto por la Comisión de Responsabilidades, por medio de la presente me permito informar y poner a disposición de esa Dirección, los bienes que se detallan a continuación:

PERSONA FISICA O MORAL DE LA QUE SE RECIBIERON LOS BIENES	DESCRIPCION DE LOS BIENES	FECHA DE RECEPCION

Atentamente

NOMBRE Y FIRMA:

PUESTO:

c.c.p. Dirección de Auditoría.

NORMAS para la operación del Registro de Servidores Públicos.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

“NORMAS PARA LA OPERACION DEL REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS”.

PRIMERA. El objeto de este ordenamiento es establecer las normas que regulen la operación del Registro de Servidores Públicos, previsto en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

SEGUNDA. El Registro de Servidores Públicos que la Contraloría del Banco de México debe llevar conforme al Reglamento Interior del Banco de México, se integrará con la información prevista en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que los obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y curricular proporcionen.

Asimismo, se integrará con la información referente a procedimientos administrativos instaurados, sanciones impuestas a servidores públicos del Banco, sean declarantes o no y, en su caso, con las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas, que remita la Secretaría de la Comisión de Responsabilidades.

Para la inscripción de las sanciones administrativas, la Secretaría de la Comisión de Responsabilidades deberá enviar a la Contraloría del Banco de México, copia de la resolución que las imponga.

Si la sanción impuesta consiste en inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, la resolución a que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada mediante oficio a la Secretaría de la Función Pública, y se remitirá copia de la resolución.

TERCERA. Las sanciones administrativas deberán inscribirse en el Registro de Servidores Públicos del Banco de México, en un plazo de tres días hábiles bancarios, contados a partir del día en que la Contraloría del Banco de México reciba la copia de la resolución respectiva.

CUARTA. La información prevista en la Norma Segunda será difundida por la Contraloría del Banco de México, en la página de Internet del Banco de México.

Tratándose de información patrimonial, la autorización a que se refiere el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, deberá ser otorgada, en forma indubitable y con firma autógrafa.

QUINTA. El Registro de Servidores Públicos deberá mantenerse actualizado. Para tal efecto, la información de carácter patrimonial, curricular, la referente a sanciones impuestas a servidores públicos del Banco con motivo de procedimientos administrativos instaurados, así como la relativa a las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas, será actualizada, según corresponda, mediante las declaraciones de modificación patrimonial, de datos curriculares o con las instrucciones de la Comisión de Responsabilidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan las “Normas para la operación del registro de servidores públicos”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis de mayo de dos mil dos, así como su reforma publicada en el referido medio de difusión el primero de abril de dos mil tres, y cualquier otra disposición que se oponga a las presentes Normas.

TERCERO. Las disposiciones de estas Normas que refieran a unidades administrativas del Banco de México que cambien de denominación, continuarán siendo aplicables y se entenderán referidas a la unidad administrativa en la que recaigan las atribuciones que confiere este ordenamiento.

La Comisión de Responsabilidades acordó en sesión celebrada el diecisiete de agosto de dos mil doce, expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las presentes Normas, con fundamento en los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 3, fracción IX, 11, 35, párrafo segundo, y 40, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Comisión de Responsabilidades.- El Presidente, **Manuel Sánchez González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Contralor, **Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario, **Humberto Enrique Ruiz Torres**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito
en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Se comunica a los terceros perjudicados María del Rocío Montes Quiroz de Sanabria y Héctor Sanabria Ramírez, que en el juicio de amparo 483/2012, del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Iván Galdino Márquez Portilla, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México y otras autoridades, consistentes en la falta de emplazamiento así como todo lo actuado dentro del expediente 1185/2010 y su acumulado 283/2011 del índice del juzgado señalado como responsable, se ordenó emplazarlos para que comparezcan al juicio constitucional de que se trata en defensa de sus intereses dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente.”

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 2 de agosto de 2012.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer
de Distrito en el Estado de México, con
residencia en Naucalpan de Juárez
Grisel Ariana de La Cruz Cano
Rúbrica.

(R.- 354030)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 884/2011 penal, promovido por FERNANDOD GUERRERO GARCIA, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 507/2011, por auto del día de la fecha, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, ordenó se emplazara al tercero perjudicado MIGUEL ANGEL TOLEDO MARTINEZ, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del diecisiete de septiembre de dos mil doce.

Mexicali, B.C., a 7 de agosto de 2012.
El Secretario de Acuerdos del Segundo
Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Lic. Raymundo López García
Rúbrica.

(R.- 354338)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Cuarta Sala Civil
EDICTO**

notificación

tercero perjudicado

nicolas becerra vega

Dentro amparo V-87/2012, relativo a demanda garantías promovida J. Socorro Benjamín Espinoza Duarte, contra actos de esta Sala, derivados del toca I-13/2012, se ordena emplazar a usted por edictos los que se publicarán tres veces de siete en siete días en los estrados de Sala, Diario Oficial de la Federación, diario de mayor circulación en la República, para que en término 30 días comparezca al juicio constitucional a deducir sus derechos, quedando copia demanda respectiva secretaria de esta sala.

Morelia, Mich., a 15 de junio de 2012.

Secretaria de Acuerdos

Cuarta Sala Civil

Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. Melissa Ibarra Cerda

Rúbrica.

(R.- 354756)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR DURAN SUAREZ PEDRO, EN CONTRA DE FELIPE SANTIAGO PEDRO LEDESMA CORTES, EXPEDIENTE NUM. 94/2010, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, señaló las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE OCTUBRE PROXIMO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado consistente en la CASA UBICADA EN EL NUMERO 107 DE LA AVENIDA NORTE (ACTUALMENTE PONIENTE 112), MANZANA 1 LOTE 2, COLONIA PANAMERICANA, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal la que cubra la TOTALIDAD de la cantidad que resulte hecha la rebaja del DIEZ POR CIENTO del precio de avalúo actualizado esto es la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 50/100 M.N., por tratarse de juicio EJECUTIVO MERCANTIL con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

- EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

- EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

México, D.F., a 30 de agosto de 2012.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Ciro Cueto de la Cruz

Rúbrica.

(R.- 354883)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza al tercero perjudicado David Salvatierra Ibarra.

En el juicio de amparo 603/2012-V, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Luis Alfonso de la Torre Sánchez, apoderado legal de Alcatel Lucent México, sociedad fusionante de Alcatel e Business Distribution, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados del juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo.

Para su publicación en el "Diario Oficial de la Federación" por tres veces de siete en siete días.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 21 de agosto de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Rosa María Sánchez Baltazar

Rúbrica.

(R.- 354355)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Distrito Federal
EDICTO**

A quien corresponda.

En razón de ignorar su identidad, se le comunica que en la causa penal 149/2000, instruida contra Constantino Cornejo Pérez y otros, respecto de diversos delitos contra la salud, se dejó a su disposición la motocicleta marca Suzuki, modelo GC500E, color azul, número de serie JSKGMS1A0005023, placas de circulación 86711 del Distrito Federal, por el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en el estacionamiento de la Procuraduría General de la República ubicado en calle Norte 71, casi esquina con Poniente 44, colonia San Salvador Xochimanca, Azcapotzalco, en esta ciudad, a efecto de que se presente a recogerla, apercibido que de no presentarse dentro del mencionado plazo dicha motocicleta causará abandono a favor del Gobierno Federal.

PARA SU PUBLICACION Y FIJACION POR UNICA OCASION.

Atentamente

México, D.F., a 29 de agosto de 2012.

El Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Alejandro Caballero Vértiz

Rúbrica.

(R.- 354975)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Decimoprimer de Distrito
en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO**

"Inserto: ""Se comunica a los terceros perjudicados Marqui Construcciones, sociedad anónima de capital variable, Guillermo Quijano Márquez y Alfredo Juárez Sánchez, que en el juicio de amparo 770/2012-III, del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Austreberto Galindo López, contra actos del Presidente de la Junta Especial número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, consistente en la abstención de ejecutar el laudo dentro del expediente J.9/630/2002 y otros del índice de la junta señalada como responsable, se ordenó emplazarlos para que comparezcan al juicio constitucional de que se trata en defensa de sus intereses dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este mandato."

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 28 de agosto de 2011.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito
en el Estado de México, con residencia en
Naucalpan de Juárez

Grisel Ariana de la Cruz Cano

Rúbrica.

(R.- 355047)

**Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Texcoco
EDICTO**

Emplazamiento a las terceras perjudicadas DESARROLLO INMOBILIARIO ARAGON, S.A. INMOBILIARIA ARIES, S.A. Y PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES, S.A.

Se les hace saber que; CONCEPCION GALVAN NOGUEDA. Promovió Juicio de amparo directo civil, ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por conducto de esta Sala Civil de Texcoco, y por desconocerse su domicilio en el toca número 722/2011, se dictó auto de fecha ocho de agosto de dos mil doce, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, se les hace saber a las referidas terceras perjudicadas, a quien represente sus intereses, que deberán presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, se fijó en la puerta de la Primera Sala Civil de Texcoco, copia de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el cuatro de septiembre de dos mil doce.

Secretario de Acuerdos de la Primera
Sala Colegiada Civil de Texcoco
Lic. Iliana Justiniano Oseguera
Rúbrica.

(R.- 355100)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Sombreros Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, tercero perjudicado en el juicio de amparo 1795/2011 de este juzgado, promovido por Fernando Nava Ortega, apoderado del quejoso Héctor Hernán Ley Mitre, contra actos de la 1. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercero perjudicada, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección de la parte quejosa; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición de la parte tercero perjudicada en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías y del auto admisorio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 11 de septiembre de 2012.
Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Maribel Pereda Corvera
Rúbrica.

(R.- 355147)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Cementerios Vida Eterna, Grupo Vida Eterna y Jeffrey Masso "N"., en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 393/2012-III, promovido por Medrano Millán David Erasmo, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, reclamando: "declarar improcedente el incidente de personalidad" juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les han señalado con el carácter de tercera perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este

Órgano Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS NUEVE HORAS DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, para su celebración; fecha que se fija tomando en consideración. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 13 de agosto de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Alejandra Ivonne Mejenes Alvarez

Rúbrica.

(R.- 354544)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

DISPOSICION JUEZ ESPECIALIZADA EN ASUNTOS FINANCIEROS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUE., POR AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, ORDENA CONVOQUESE POSTORES REMATE PRIMERA ALMONEDA BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NUMERO MIL SEISCIENTOS TRECE (1613) DE LA CALLE PLAZUELA DE LA GRANJA DEL FRACCIONAMIENTO "LAS PLAZAS DE AMALUCAN" DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, PUE., INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO BAJO EN NUMERO DE PREDIO MAYOR 76227, propiedad del demandado MIGUEL ANGEL MUÑOZ BALDERAS, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$ 692,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE NUEVE DIAS, VENCiendo POSTURAS Y PUJAS DOCE HORAS DEL DECIMO DIA POSTERIOR PUBLICACION ULTIMO EDICTO, QUEDANDO ANTECEDENTES OFICIALIA MAYOR DE ESTE JUZGADO, EXPEDIENTE NUMERO 716/2007 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL INSTAURADO POR EL LIC. MANUEL MARQUEZ MORALES POR SU REPRESENTACION EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL MUÑOZ BALDERAS.

Para su publicación por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación.

Puebla, Pue., a 4 de septiembre de 2012.

El Diligenciarlo de Enlace

Lic. Roberto I. Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 355188)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Menor en Materia Civil
Morelia, Michoacán
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 2309/2009, que sobre pago de pesos, promueve JOSE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ frente a HERMELINDA SALGADO CEDENO, se señalaron las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 15 quince de octubre del 2012 dos mil doce, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

1. Casa habitación ubicada en el lote 13, manzana I, calle Antonio Gaona, número 168, colonia Héroes Republicanos, Morelia, Michoacán, con una superficie de noventa y seis metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de quinientos once mil ochenta y tres pesos setenta y siete centavos, moneda nacional.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del plazo de 9 nueve días, el primero el primer día, el tercero en el noveno día y el segundo dentro del plazo en mención, en el Diario Oficial de la Federación y Estrados del Juzgado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 21 de agosto de 2012.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Miguel Alejandro Rangel González

Rúbrica.

(R.- 355192)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.

EDICTO

En el juicio de amparo número 575/2012, que promueve GUILLERMO CASTRO MONTAÑO y HECTOR RENE AROSTEGUI TORRES, en contra de la sentencia de veintinueve de marzo de dos mil doce, dictada en el Toca 606/2012, del índice de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse domicilio de VICTOR HUMBERTO RODRIGUEZ CHON, tercero perjudicado, se ordenó con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, acorde a su artículo 2º, por este medio a efecto de emplazarlo para que comparezca al juicio antes citado, del índice de este Tribunal Colegiado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este recinto judicial, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 24 de agosto de 2012.

La Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 355404)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan, Jal.

EDICTO

A: TERCERO PERJUDICADO FRANCISCO VERA ROMO

En el amparo 998/2011-III, del índice del JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO DE JALISCO, promovido por JOSE DE JESUS RAMIREZ ALVIZO, contra actos de la QUINTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en el que reclama la resolución del nueve de agosto del dos mil once, en el toca 258/2011, que confirma el diverso de veinte de agosto del dos mil diez, dictado por el Juez Mixto de Primera Instancia de Arandas, Jalisco, dentro del juicio de suspensión de pagos número 252/1995, en el que se remueve del cargo al síndico y, previo a nombrar otro nuevo, se le da vista al agente del Ministerio Público Federal; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jal., a 20 de agosto de 2012.

La Secretaría

Lic. Luz Elena Gómez Álvarez

Rúbrica.

(R.- 355411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

En los autos del juicio de amparo directo civil D.C. 531/2012, promovido Juan Manuel Alvarez González, Director General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, contra los actos del Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito; el tres de agosto de dos mil doce, se dictó un auto en el que se ordena emplazar al tercero perjudicado Fausto Isaac Cruz Aviña por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en secretaría a su disposición copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de

amparo, en la que la parte quejosa es la Procuraduría General de la República, y se señaló como autoridad responsable al Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito; como tercero perjudicado, entre otros, a Fausto Isaac Cruz Aviña; y como acto reclamado, la sentencia definitiva dictada el veintinueve de febrero de dos mil doce, en el toca 30/2012-II.

México, D.F., a 22 de agosto de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Decimocuarto Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Ricardo Aguilar Moreno

Rúbrica.

(R.- 354846)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: David May Rodríguez, representado por Manuela May Rodríguez. En el juicio de amparo 70/2012, promovido por Moisés May Hernández, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado David May Rodríguez, representado por Manuela May Rodríguez, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos correspondientes en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de catorce de octubre de dos mil once, dictada en el toca penal 76/2010, por el delito de violación; se señalaron como autoridades responsables a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Frontera Centla, Tabasco y Actuario adscrito a dicho Juzgado, así como violación a los artículos 14 y 16 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Se hace del conocimiento al tercero perjudicado para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos

Maribel Pérez Morales

Rúbrica.

(R.- 355412)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO DE NOTIFICACION

En la causa penal 1/2007, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, que instruye contra CHRISTIAN EDUARDO ESQUINO NUÑEZ, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de FRAUDE, se ordenó notificar al experto José Luis Candiani Zamora, que deberán presentarse a las diez horas con cuatro minutos del cinco de octubre de dos mil doce, ante este Juzgado Federal, sito en el primer piso de la calle Jaime Nunó 175, colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad, con identificación oficial vigente, a fin de llevar a cabo la junta de peritos, apercibido que de no hacerlo así, se le impondrá una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

México, D.F., a 30 de agosto de 2012.

Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Ricardo Delgado Quiroz

Rúbrica.

(R.- 355514)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

ALICIA RAVELO RIVAS Y MARIA DEL ALBA GALLY RAVELO.

EN EL JUICIO DE AMPARO 1484/2011-VI, PROMOVIDO POR LUIS RAMIREZ MALDONADO, POR DERECHO PROPIO Y COMO APODERADO LEGAL DE MARIA ALIDA MONTES CAMACHO, MARIA GUADALUPE OROPEZA RODRIGUEZ, CLAUDIA RIVERA CARDENAS, Y EDITH SILVIA MARIN AYALA, CONTRA ACTOS DEL PRIMER SINDICO MUNICIPAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO Y OTRA AUTORIDAD, CONSISTENTES EN LA RESOLUCION EMITIDA EL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EN EL EXPEDIENTE 1S/DA/001/2011, ASI COMO LOS CITATORIOS Y RAZONES DE NOTIFICACION DE VEINTISEIS Y VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDOS EN DICHO EXPEDIENTE; SE ORDENO SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, CON EL OBJETO DE QUE SI A SU INTERES CONVIENE SE APERSONEN AL JUICIO EN SU CARACTER DE TERCERAS PERJUDICADAS; DEBERAN PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, SITO EN BOULEVARD TOLUCA NUMERO CUATRO, COLONIA INDUSTRIAL NAUCALPAN, EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 53370, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS PRESENTES EDICTOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE HAN SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y ESCRITO ACLARATORIO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA. NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Alejandro Enríquez Flores
Rúbrica.

(R.- 354994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

A: TERCERO PERJUDICADO LUIS IGNACIO CARDONA GUARDADO

En el amparo 288/2012-III, del índice del JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO DE JALISCO, promovido por LOURDES SANDOVAL RIOS, por su propio derecho, contra actos del JUEZ Y DEL SECRETARIO EJECUTOR, AMBOS ADSCRITOS AL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL DE GUADALAJARA, JALISCO, en el que reclama cualquier acto que tenga como finalidad cumplimentar cualquier oficio, notificación, acuerdo, resolución de cualquier especie, cambio de depositario o cualquier otro acto relacionado con Luis Ignacio Cardona Guardado, en relación con el domicilio ubicado en la finca número 30, de la calle Joaquín Arriera, Colonia Arcos Vallarta, que posee a título de propietaria, en un juicio del índice del Juzgado Tercero de lo Mercantil de Guadalajara, Jalisco, del que desconoce el número de expediente; juicio al cual se ostenta tercera extraña; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior.

Zapopan, Jal., a 22 de agosto de 2012.

La Secretaria

Lic. Paula Villalvazo Morales
Rúbrica.

(R.- 355408)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
Mesa II-1
EDICTO**

A: 15. CORNELIO HILARIO CARRION Y B: 26. MAGDALENA PEREZ FRANCISCO.

En los autos del juicio de amparo número II-841/2011-1, promovido por Jesús Antonio Ortiz Mendoza y Jesús Antonio Ortiz Estrada, contra actos del 1. Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en Cosamaloapan, Veracruz, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados 15. Cornelio Hilario Carrión y 26 Magdalena Pérez Francisco, por ignorarse sus domicilios, a quienes se le hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrles traslado con copia simple de la demanda de amparo, ya que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del ocho de octubre de dos mil doce, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibidos que de no comparecer, y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Ver., a 11 de julio de 2012.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Ingrid Alvarez Cruz
Rúbrica.

(R.- 354104)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
Juzgado de Distrito
EDICTO**

NOTIFICACION.
ANTONIA AMADOR BONILLA.
TERCERA PERJUDICADA.
PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 1611/2011, promovido por la Secretaría de Educación Pública del Estado, por conducto de su representante legal Jacinto Herrera Rivera, contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, y otras autoridades; que se hace consistir en la falta de emplazamiento al juicio sumario de prescripción positiva dentro del expediente 131/1980, del índice del juez responsable; y en cumplimiento al proveído de seis de agosto de dos mil doce, se ordenó emplazar por edictos a ANTONIA AMADOR BONILLA, el que se publicará por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º.; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 15 de agosto de 2012.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. José Luis González Díaz
Rúbrica.

(R.- 354309)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

UBALDO ARTEAGA MURO.

En los autos del juicio de amparo directo penal número 883/2011, promovido por UBALDO ARTEAGA MURO, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 488/2011, por auto de fecha nueve de agosto de dos mil doce, el Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercera perjudicada ALMA SOFIA DEL RAZO, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del diez de septiembre de dos mil doce.

Mexicali, B.C., a 9 de agosto de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 354336)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 54/2012, promovido por JOSE CAMACHO MOTA, por conducto de su defensor particular, contra actos de la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el ocho de febrero de dos mil doce, en el toca de apelación 1349/2006, y su ejecución atribuida al Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se dictó un acuerdo el seis de agosto de dos mil doce, en el cual se ordenó emplazar al tercero perjudicado Benjamín Mondragón Sánchez, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente
Toluca, Edo. de Méx., a 6 de agosto de 2012.
El Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
José Merced Pérez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 354359)

Estado de México

Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
de Nezahualcóyotl, México
Primera Secretaría
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente número 463/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALBERTO MARTINEZ LUCERO por conducto de sus endosatarios en procuración RAUL SERGIO GARCIA DURAN y/o IGNACIO SANCHEZ GALINDO, en contra de JUAN NAVARRO RODRIGUEZ, el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante proveído de fecha cuatro de septiembre del dos mil doce, señaló LAS DOCE HORA DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, a efecto de que tenga verificativo LA PRIMETRA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PENSAMIENTO, NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO (138), MANZANA OCHENTA Y CUATRO, LOTE CUARENTA Y DOS, COLONIA LAS FLORES, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DIECISIETE (17.00) METROS CON LOTE CUARENTA Y UNO (41); AL SUR: EN DIECISIETE (17.00) METROS CON LOTE 43; AL ORIENTE: EN OCHO (08.00) METROS CON CALLE PENSAMIENTO; AL PONIENTE: EN OCHO (08.00) METROS CON LOTE TRECE (13). CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 136.00 METROS CUADRADOS, sirviendo de precio para dicha venta, la cantidad de \$1'737,750.00 (UN MILLON SETECIENTOS TEINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe fijado en el avalúo rendido por el perito tercero en discordia, que lo es la cantidad en líneas arriba fijada.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Eugenio Valdez Molina
Rúbrica.

(R.- 355182)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Jalapa-Equez., Veracruz
EDICTO

RAFAEL GOMEZ CASAS

En los autos del Juicio de Amparo número 1481/2011, formado con motivo de la demanda de amparo promovido por Claudia López Méndez, en la que se señaló como acto reclamado la resolución de diecinueve de septiembre del año dos mil once, dictada en los autos del toca 332/2011 del índice de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, la cual confirma la determinación de no ejercicio de la acción penal emitida por el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, residente en Veracruz, Veracruz, dentro de los autos de la investigación ministerial número 282/2010/II/VER/M-2, a la que se acumuló la indagatoria 836/2010/1º/VER/12, practicadas a Rafael Gómez Casas, como probable responsable por los delitos de abogados, defensores y litigantes, y amenazas, el Ciudadano Secretario en funciones de Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Jalapa, ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", "EXCELSIOR" Y "DIARIO DE XALAPA", así como los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se celebrará el día CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, A LAS ONCE HORAS.

Atentamente
Xalapa, Ver., a 22 de agosto de 2012.
El Secretario del Juzgado Decimoquinto
de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Uriel Curti Espinosa
Rúbrica.

(R.- 355261)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

MARK SIMON ABADI ASKENAZI, BENJAMIN ABADI HARARE, JOSE HAZAN COHEN SLAME Y ARCOS SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
PRESENTE:

EN LOS AUTOS DEL TOCA CIVIL 86/2012, EN DONDE SAMUEL Y JACOBO, AMBOS DE APELLIDOS FARHI DUSHI, PROMOVIERON DEMANDA DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA SENTENCIA DE CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN DONDE SE TUVO COMO TERCEROS PERJUDICADOS A MARK SIMON ABADI ASKENAZI, BENJAMIN ABADI HARARE, JOSE HAZAN COHEN SLAME Y ARCOS SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIENES SE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS, MISMOS QUE SE PUBLICARAN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL, HACIENDOLES SABER QUE ESTA A SU DISPOSICION EN EL TRIBUNAL, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR SAMUEL Y JACOBO, AMBOS DE APELLIDOS FARHI DUSHI, POR EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE DICHOS EDICTOS Y QUE TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA CONCURRIR AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TURNO, A DEFENDER SUS DERECHOS, SI A SUS INTERESES CONVIENE HACERLO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2012.

Secretaria del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Fabiola María Bonilla San Miguel

Rúbrica.

(R.- 355420)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado

ARLETH IRAIS PEREZ LEON.

En el juicio de amparo 1478/2012, promovido por CALZADO SANDAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y MARIA DE LOS ANGELES YOLANDA CORDOVA LEYVA, contra el acto de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, su Presidente y Actuario adscrito, consistente en el ilegal emplazamiento en el juicio laboral 389/2011, así como todo lo actuado en el mismo, inclusive el laudo; señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio, el quince de agosto de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 22 de agosto de 2012.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 355556)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de
Amparo en Materia Penal en el
Distrito Federal.

Sidar y Rovirosa, #2, esquina con Eduardo Molina, colonia del Parque, delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, acceso 6, planta baja.

- 1) Juan Morales Medina
 - 2) Pablo Antonio Olvera Tapia
 - 3) Eleuterio Velázquez Trejo
 - 4) Efrén Malagón Flores,
 - 5) Gerardo Pérez Ortuño,
 - 6) Arturo Velázquez Ramírez,
 - 7) Marisa Luna Trejo,
 - 8) Emmanuel Domínguez Hernández,
 - 9) Marcela Álvarez Becerra,
 - 10) Margarita Elda Morales Bazán,
 - 11) Gabriel Martínez Vargas,
 - 12) Carlos Ramón Cortés Carreño,
 - 13) Agustín Maldonado García,
 - 14) Nicasio Melchor Pérez
 - 15) Francisco Paniagua López,
 - 16) Elizabeth Pinzón Campos,
 - 17) Gerardo Colín Navarrete,
 - 18) Miguel Anaya Contreras y;
 - 19) Ramón Macías Cárdenas
- Terceros perjudicados
Presente.

En los autos del juicio de amparo 596/2012-I, promovido por José Lino Rodríguez Gutiérrez, contra actos de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, consistente en la resolución de diecisiete de mayo de dos mil doce en que confirmó la determinación emitida por el Juez Décimo Tercero Penal del Distrito Federal en la causa penal 48/2005, que declaró que no había operado de la prescripción de la potestad para ejecutar la pena de reparación del daño y multa a las que fue condenado, se ordena emplazar por este medio a los terceros perjudicados de referencia, tal como lo dispone el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Quien tenga derecho a la reparación del daño deberá presentarse en el presente asunto dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y, en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal; se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en la puerta de este juzgado.

Atentamente
México, D.F., a 22 de agosto de 2012.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Leopoldo Gutiérrez Monroy
Rúbrica.

(R.- 354642)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Extinción de Dominio
México, D.F.
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto:" "Se comunica al demandado Sergio René Sánchez Limón, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de TRES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en

Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, en contra de Carlos Arturo Montemayor González y a Sergio René Sánchez Limón, se registró con el número 4/2012, consistente esencialmente en: "...SE ADMITE LA DEMANDA; en la vía y forma propuesta por la que los ocursores demandaron la declaratoria de extinción de dominio respecto del inmueble consistente en el lote de terreno y construcción ubicado en la parcela número treinta y seis Z tres P uno diagonal dos (36 Z3 P1/2), del Ejido los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, identificado también como "Rancho los tres García", ubicado en el Camino Real a las Julianas, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, asimismo señalan como demandados a Carlos Arturo Montemayor González y a Sergio René Sánchez Limón."

Asimismo se emplaza a dicho demandado para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que de contestación a la demanda instaurada por los agentes del Ministerio Público de la Federación, asimismo, quedan en la Secretaría de este Juzgado las respectivas copias de traslado; apercibido que de no dar contestación a la demanda se seguirá el juicio en rebeldía."

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA (YA SEA "EL UNIVERSAL", "EL EXCELSIOR", "REFORMA", "LA JORNADA") O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, D.F., a 30 de mayo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República
y residencia en el Distrito Federal

Lic. Celestina Ordaz Barranco

Rúbrica.

(R.- 354841)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Extinción de Dominio

México, D.F.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto:" "Se comunica al codemandado Alejandro Flores Cacho y/o Abel Robles Váldez, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de TRES DE MAYO DE DOS MIL DOCE, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Filiberta Pérez Tolentino y Román Villegas Torres, agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, en contra de José Luis Rodarte Grijalva y/o Carlos Alvarado Bernal, Irma Patricia Sandoval Talamantes; y, Alejandro Flores Cacho y/o Abel Robles Váldez, se registró con el número 5/2012, consistente esencialmente en: "...SE ADMITE LA DEMANDA; en la vía y forma propuesta por la que los ocursores demandaron la declaratoria de extinción de dominio respecto de los inmuebles ubicados en:

1. Calle Sierra del Pulpito 3206, Residencial Haciendas de Santa Fe, en Chihuahua, Chihuahua y/o Calle Sierra del Pulpito 3206, Lote 127, Manzana 1, Fraccionamiento Haciendas de Santa fe, Chihuahua, Chihuahua.

2. Calle de Alaska sin número aparente a la vista, que para mayor referencia se encuentra en medio de los domicilios marcados con los números 2403 y 2407, Colonia Quintas del Sol, Chihuahua, Chihuahua, y/o Calle Alaska, Lote Urbano que se identifica con el número 32, de la Manzana 37, del Fraccionamiento Quintas del Sol, de Chihuahua, Chihuahua.

3. Calle Arizona 2408, Colonia Quintas del Sol, Chihuahua, Chihuahua y/o Finca marcada con el número 2408, de la Calle Arizona, Fraccionamiento Quintas del Sol, Chihuahua, Chihuahua.

Asimismo señalan como demandados a José Luis Rodarte Grijalva y/o Carlos Alvarado Bernal, Irma Patricia Sandoval Talamantes; y, Alejandro Flores Cacho y/o Abel Robles Váldez".

Asimismo se emplaza a dicho codemandado para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que de contestación a la demanda instaurada por

los agentes del Ministerio Público de la Federación, de igual forma quedan en la Secretaría de este Juzgado las respectivas copias de traslado; apercibido que de no dar contestación a la demanda se seguirá el juicio en rebeldía.”

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA (YA SEA “EL UNIVERSAL”, “EL EXCELSIOR”, “REFORMA”, “LA JORNADA”) O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, D.F., a 3 de mayo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República
y residencia en el Distrito Federal

Lic. Celestina Ordaz Barranco

Rúbrica.

(R.- 354845)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,

Especializado en Extinción de Dominio

México, D.F.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Inserto:” “Se comunica a los demandados Israel Silva Petriciolet y María Teresa Petriciolet Anta, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, en contra de a la sucesión intestamentaria a bienes de Abel Silva Díaz, a través de su heredero universal y albacea Israel Silva Petriciolet, así como a María Teresa Petriciolet Anta, se registró con el número 6/2012, consistente esencialmente en: “...SE ADMITE LA DEMANDA; en la vía y forma propuesta por la que los ocursores demandaron la declaratoria de extinción de dominio respecto del inmueble ubicado en: 1. Calle Río Gila, número 17, Colonia Valle de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, Código Postal 09900, también identificado como Finca ubicada en la zona cuatro, lote dieciséis, manzana dos, Colonia Ejido de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa.

Asimismo se emplaza a dichos demandados para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que de contestación a la demanda instaurada por los agentes del Ministerio Público de la Federación, asimismo, quedan en la Secretaría de este Juzgado las respectivas copias de traslado; apercibido que de no dar contestación a la demanda se seguirá el juicio en rebeldía.”

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA (YA SEA “EL UNIVERSAL”, “EL EXCELSIOR”, “REFORMA”, “LA JORNADA”) O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, D.F., a 29 de agosto de 2011.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República
y residencia en el Distrito Federal

Lic. Celestina Ordaz Barranco

Rúbrica.

(R.- 354848)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Emplazamiento

Tercero perjudicado

Alejandro León Cortez

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento al auto de dos de agosto de dos mil doce, dictado en el juicio de amparo indirecto 214/2010-VIII, promovido por Crispin Contreras Alarcón, contra actos del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México y otras autoridades; se le tuvo a Usted Alejandro León Cortez, como tercero perjudicado y mediante proveído de dos de agosto de este año, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2o., y 30, fracción II, de la ley citada, se ordenó emplazarlo por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersonara al mismo, en el entendido que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número trescientos dos sur (302), Colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, en la inteligencia de que este juzgado celebrara la audiencia constitucional respectiva una vez que haya transcurrido el plazo antes señalado.

Queda a su disposición en la Secretaría VIII de este juzgado copia simple de la demanda, en la cual el peticionario del amparo Crispin Contreras Alarcón, reclama la orden de aprehensión girada en su contra en autos de la causa penal 126/2009, por los delitos de homicidio ocasionado por culpa, lesiones ocasionadas por culpa y daño en los bienes ocasionados por culpa.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente. En la ciudad de Toluca, Estado de México, diez de agosto de dos mil doce. Doy de.

Atentamente.

Toluca, Edo. de Méx., a 10 de agosto de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Laura Ordaz Valdez

Rúbrica.

(R.- 354344)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

CONSTRUCCIONES SAVAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTRUCCIONES MORAZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO CONSTRUCTOR UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTRUCTORA BERNARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CONSTRUCCIONES FLOGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DIODORO LOPEZ HERNANDEZ.

TERCEROS PERJUDICADOS.

EN EL JUICIO DE AMPARO III.232/2012, PROMOVIDO POR CONSTRUCTORA GOLI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS A CONSTRUCCIONES SAVAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTRUCCIONES MORAZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO CONSTRUCTOR UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTRUCUTORA BERNARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CONSTRUCCIONES FLOGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DIODORO LOPEZ HERNANDEZ, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTOS RECLAMADOS: LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO Y EMBARGO EN EL JUICIO LABORAL NUMERO J/O/200/2011, DEL INDICE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILICACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y COMO GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; HAGASE SABER A LOS TERCEROS PERJUDICADOS QUE LA FECHA PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SERA A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE INCUMPLIR LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL, SE PRACTICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de julio de 2012.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Gabriela López de los Santos

Rúbrica.

(R.- 355000)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

C. CARLOS MARTINEZ DUNCKER RAMIREZ, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo número 443/2012-A, promovido por RUTH VILLEGAS MEDELLIN, contra actos del Juez Vigésimo Sexto de lo Familiar del Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México; Juez Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; Actuaria adscrita al Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; Actuaria adscrita a la Segunda Secretaria del Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos y Actuaria adscrita a la Tercera Secretaría del Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, todos con sede en esta ciudad, reclamando sustancialmente en todo lo actuado dentro del expediente número 572/2011, del índice del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México, así como la falta de emplazamiento; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la

Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 6 de septiembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Roberto Ramírez Moreno

Rúbrica.

(R.- 355106)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR PEREZ JUAREZ CARLOS EN CONTRA DE CONCEPTO M INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., expediente número 245/2009, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, señaló las ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE PROXIMO, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto de los bienes embargados consistentes en TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS QUE LA DEMANDADA CONCEPTO M INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B, TIENE DERIVADO DEL FIDEICOMISO NUMERO "DOS UNO TRES GUION TRES", CUYO CONTRATO CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO, DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANTONIO ANDERE PEREZ MORENO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DOSCIENTOS ONCE DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO REAL NUMERO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE, CELEBRADO POR UNA PARTE POR LOS SEÑORES CARLOS PEREZ FLORES Y ALBERTA JUAREZ GERMAN, AMBOS REPRESENTADOS POR SU APODERADO GENERAL SEÑOR CARLOS ALBERTO PEREZ JUAREZ, COMO FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS A, POR UNA SEGUNDA PARTE LA HOY DEMANDADA CONCEPTO M INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SUS APODERADOS GENERALES SEÑORES MARTIN MONDRAGON CAMACHO E ISMAEL MESTAS PARRA, COMO FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS B Y POR UNA TERCERA PARTE POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO FIDUCIARIA, cuyas características obran en el avalúo rendido en autos, siendo precio de avalúo la cantidad de \$2'879,918.59 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 59/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio de avalúo, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL PERIODICO "LA PRENSA" Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 20 de agosto de 2012.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Alejandra E. Martínez Lozada

Rúbrica.

(R.- 355430)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

NIKOLO MOSCARDI ENRIQUEZ, MARIA DEL CARMEN RUIZ GARCIA, RESTAURANT BAR PEPENERO, EL ENCIERRO, JUAN "N", en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 168/2012-VIII, promovido por Marisol Vanegas Vizuet, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, reclamando los siguientes actos:

a.- el auto de admisión dictado con fecha siete de diciembre de dos mil once en donde se señalan las doce horas con treinta minutos del día veinte de enero del dos mil doce para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, ordenando notificar personalmente a la partes.

b.- la omisión de la responsable de dar entrada a la providencia cautelar solicitada en el escrito inicial de demanda, debiendo tramitar previamente al emplazamiento y abstenerse de poner en conocimiento de la persona contra quien se pida la providencia.

c.- la omisión de dictar arraigo al c. Nikolo Moscardi Enríquez, el cual se le solicito mediante escrito inicial de demanda.

d.- la omisión de dictar el secuestro provisional.

e.- la omisión de expedirme copias certificadas del acuerdo que recaiga a la demanda.

f.- La omisión de acordarme la promoción presentada ante la responsable con fecha nueve de enero del año en curso.

g.- El acuerdo de fecha veinte de enero del año en curso dictada por la responsable en donde se ordena suspender el procedimiento hasta en tanto se emita la resolución.

h.- la notificación de auto de admisión realizada a la parte actora con fecha trece de diciembre de dos mil once.

i.- la notificación que pretende realizar a la parte demanda del auto de admisión de la demanda.

j.- la notificación que pretende realizar a la parte demandada del auto de admisión a la demandada

En el juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les han señalado con el carácter de terceros perjudicados y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS DIEZ HORAS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 25 de julio de 2012.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Alejandra Ivonne Mejenes Alvarez

Rúbrica.

(R.- 353527)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., (ANTES BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.) INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de LAVANEZA, S.A. DE C.V. Y OTROS expediente número 794/2004, EL C. JUEZ INTERINO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL DICTO DIVERSOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

MEXICO DISTRITO FEDERAL A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora. "...COMO lo solicita y con fundamento en el artículo 469 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EN PUBLICA SUBASTA respecto de los inmuebles denominados: "LA MORA" UBICADO EN CALLE HIDALGO SIN NUMERO DE LA POBLACION DE SAN DAMIAN TEXOLOC MUNICIPIO DE TETLATLAHUACA, TLAXCALA, INSCRITO EL DIA DIECISIETE DE AGOSTO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE BAJO LA PARTIDA NUMERO OCHENTA, A FOJAS CINCUENTA Y CINCO, DE LA SECCION CUARTA, VOLUMEN CUARTO DEL DISTRITO DE ZARAGOZA, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$583,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y "LA MORA" UBICADO EN LA CALLE DE HIDALGO SIN NUMERO DE LA POBLACION DE SAN DAMIAN TEXOLOC MUNICIPIO DE TETLATLAHUACA TLAXCALA (TAMBIEN IDENTIFICADO SIMPLEMENTE COMO PREDIO DENOMINADO "LA MORA", UBICADO EN SAN DAMIAN TEXOLOC, TLAXCALA, INSCRITO EL DIA PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, BAJO LA PARTIDA NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO. A FOJA CIENTO NOVENTA Y DOS DE LA SECCION PRIMERA VOLUMEN CINCUENTA Y SIETE DEL DISTRITO DE ZARAGOZA sirviendo como base para el remate la cantidad de \$294,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL). Valores fijados por el perito valuador designado por la parte actora y siendo postura legal la que cubra la totalidad (le los precios fijados, dado que cónsul venta en las dos terceras partes no se cubre el monto del adeudo liquido determinado en autos a cargo del demandado, en términos del artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble, mediante certificado de deposito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. sin cuyo requisito no serán admitidos; debiéndose anunciar la subasta por medio de edictos que de conformidad con el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles se fijaran en el Diario Oficial de la Federación y el Tablero de Avisos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por TRES VECES dentro del TERMINO DE NUEVE DIAS HABILES, debiendo mediar entre la ultima publicación y la fecha del remate CINCO DIAS HABILES y dado que los inmuebles se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TETLATLAHUACA, ESTADO DE TLAXCALA, para que proceda a publicar los edictos ordenados en el tablero de avisos del juzgado exhortado, en la forma y términos ordenados, facultando al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el exhorto, debiendo la Secretaría de Acuerdos correspondiente certificar las fechas en que se deberá realizar la aplicación de los edictos ordenandos.- NOTIFIQUESE.- lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciada SANDRA LUZ DIAZ ORTIZ, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado MANUEL ALFONSO CORTES BUSTOS, que autoriza y da fe. DOY FE..." México Distrito Federal a tres de julio del año dos mil doce.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el apoderado legal de la parte actora a quien se le tiene por hechas las manifestaciones que hace valer y como lo solicita el promovente en el escrito de cuenta, se señala nuevo día y hora para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA a las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, sirviendo de base para el remate del primer inmueble mencionado en el auto de fecha tres de octubre del año dos mil once (foja 311), la cantidad de \$592,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y sirviendo de base para el remate para el Segundo inmueble referido en el auto antes mencionado, la cantidad de \$311,000.00 (TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiéndose preparar como se encuentra ordenado en auto de fecha tres de octubre del año dos mil once, por lo que deberá elaborarse los edictos, oficio y exhorto correspondientes... "...Notifíquese..."

México Distrito Federal a seis de julio del año dos mil doce. "...gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez Competente de ZACATELCO EN EL ESTADO DE TLAXCALA, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento a las publicaciones ordenadas en el auto de fecha tres de octubre del año dos mil once, facultándolo para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento a lo antes ordenado. Asimismo se le concede un término de TREINTA DIAS para la diligenciación del mismo, en tal virtud procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres de julio del año en curso. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. JUEZ INTERINO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, LICENCIADO MANUEL ALFONSO CORTES BUSTOS, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO que autoriza y da fe. Doy fe.

LA SECRETARIA HACE CONSTAR: Que tras revisar el oficio, exhorto y edictos puestos a disposición con fecha seis de agosto del año en curso dentro de los mismos aparece como parte demandada LA VANEZA, S.A. DE C.V. Y OTROS siendo lo correcto LAVANEZA, S.A. DE C.V. Y OTROS, con lo que se da cuenta al C. Juez Interino para los efectos legales a que haya lugar. Conste. México Distrito Federal a dieciséis de agosto del año dos mil doce.

México Distrito Federal a dieciséis de agosto del año dos mil doce.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el codemandado que indica y visto el contenido de la certificación que antecede, se ordena al encargado del turno elaborar nuevamente el oficio, exhorto y edictos en cita con el nombre correcto de la parte demandada, a efecto de que nuevamente se pongan a disposición. Respecto a lo solicitado estése al contenido íntegro de lo ordenado en líneas que antecede. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. JUEZ INTERINO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, LICENCIADO MANUEL ALFONSO CORTES BUSTOS quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO que autoriza y da fe. Doy fe".

México, D.F., a 17 de agosto de 2012.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Gilberto Edmundo Ovando Camacho

Rúbrica.

(R.- 354040)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
A.D. 399/2012
EDICTO

DANIELA CAMURRI, EN SU CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTE;

En autos del Expediente número 399/2012, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por GUADALUPE DEL PILAR DE LA CRUZ CHICATTI Y RENE FERRANDEZ, en contra de la resolución de diecisiete de enero de dos mil doce, dictada en autos del toca civil número 117/2011, del índice de la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad de Cancún, Quintana Roo; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó un acuerdo que es del tenor literal siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de tres de septiembre de dos mil doce, se ordenó realizar el emplazamiento del tercero perjudicado DANIELA CAMURRI, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercero perjudicada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 7 de septiembre de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

Lic. José Luis Díaz Pereira

Rúbrica.

(R.- 355582)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil
Secretaría "A"
Exp. No. 951/05
EDICTO

SE CONVOCA POSTORES

En los autos de juicio EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BENITEZ ALBITER JUANA EN CONTRA DE SOLEDAD CRUZ LOPEZ La C. Juez del Trigésimo Tercero de lo Civil, mediante el auto de fecha once de mayo, audiencia de fecha trece de junio y audiencia siete de agosto todos del año dos mil doce se ordena sacar a remate en subasta pública el inmueble ubicado CALLE FUSIA LOTE 15 MANZANA 527 ZONA 1, COLONIA SAN MIGUEL TEOTONGO CODIGO POSTAL 09630, DELEGACION IZTAPALAPA EN ESTA CIUDAD con las medidas, linderos y colindancias especificadas en autos para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE siendo postura legal la que cubra LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 15/00 M.N que resulta el restar el 10% de los avalúos mediados

NOTA: para su publicación de edictos por una sola vez en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en los tableros de Aviso de este ORGANO JURISDICCIONAL

México, D.F., a 13 de agosto de 2012.
La C. Secretaria de Acuerdos "A".
Lic. Martina Saula Armas Luna
Rúbrica.

(R.- 355532)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 639/11-EPI-01-4 Actor: Wac de México, S.A. de C.V., Sofom, E.N.R
EDICTO

C. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MORGA

En los autos del juicio contencioso administrativo número 639/11-EPI-01-4, promovido por WAC DE MEXICO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "A" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 2010010937, de fecha 11 de enero de 2011; se dictó un acuerdo de fecha 18 de junio de 2012; en donde se ordenó emplazar al C. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MORGA, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, D.F., a 18 de junio de 2012.
La C. Magistrada Instructora y Presidenta de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Lic. Luz María Anaya Domínguez
Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Claudia Elena Rosales Guzmán
Rúbrica.

(R.- 354352)

ZARAGOZA MOTRIZ S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

C.P. MIGUEL ANGEL IGLESIAS SOTELO, EN MI CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONVOCO A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ZARAGOZA MOTRIZ S.A DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 2012 A LAS 10:30 HORAS, EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD PARA TRATAR LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

I.- ESTUDIO, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, SOBRE LA CONVENIENCIA DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, EN SU PARTE VARIABLE Y SOBRE LA FORMA DE LLEVAR A CABO DICHO AUMENTO.

II.- CUALQUIER OTRO ASUNTO RELACIONADO CON EL PUNTO ANTERIOR.

Atentamente
México, D.F., a 17 de septiembre de 2012.
Administrador Unico
C.P. Miguel Angel Iglesias Sotelo
Rúbrica.

(R.- 355533)

**BUFETE DE CONSTRUCCIONES DELTA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Se convoca a los Señores Accionistas de "Bufete de Construcciones Delta", S.A. de C.V. a la celebración de una Asamblea Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en el domicilio social de la empresa, ubicado en Bruno Traven 87, colonia General Anaya, México, D.F., el día 9 de octubre de 2012 a las 11:00 horas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Informe del Presidente del Consejo de Administración respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio del año dos mil once, así como comentarios de los estados financieros correspondientes.
- 2.- Dictamen del Comisario y, en su caso, aprobación o modificación de los estados financieros de los ejercicios del año dos mil once.
- 3.- Designación, modificación o confirmación del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad.
- 4.- Determinación de los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario de la Sociedad.
- 5.- Asuntos Generales.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2012.
Presidente del Consejo de Administración
Humberto Víctor Manuel Cafaggi Félix
Rúbrica.

(R.- 355535)

**JJM SERVICIOS, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE AGOSTO DE 2012**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$0</u>

México, D.F., a 6 de septiembre de 2012.
Liquidador

Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 354736)

**MILIMEX DIVISION LOGISTICA,
S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$0</u>

México, D.F., a 5 de septiembre de 2012.
Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde
Rúbrica.

(R.- 354737)

EJE EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA, DE INTERES PUBLICO

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de esta sociedad y con fundamento en el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como los artículos 25, 26 y 27 de nuestros estatutos, se convoca a todos los Socios de Eje Ejecutantes, S.G.C. de I.P., para que asistan, en primera convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo a las once horas del día miércoles diecisiete de octubre de 2012 en las instalaciones del salón Zafiro del Gran Fórum, sito en Cerro del Músico 22, colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, código postal 04200, en esta Ciudad de México, D.F., en el entendido de que de no reunirse el quórum estatutario, desde ahora se convoca a segunda convocatoria para que la Asamblea General Extraordinaria se celebre, en el mismo lugar, a las trece horas del mismo día con los socios presentes, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombramiento de escrutadores para verificar el quórum legal.
- 2.- Declaratoria de instalación y apertura de la Asamblea, una vez verificado lo anterior.
- 3.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- 4.- Informe y, en su caso, aprobación, del estado de tesorería respecto al ejercicio social de 2012.
- 5.- Informe y, en su caso, aprobación, respecto a las actividades de la sociedad en el ejercicio 2012.
- 6.- Discusión y, en su caso, aprobación, sobre reforma de diversos artículos de los estatutos.
- 7.- Designación de delegado especial de la Asamblea.
- 8.- Asuntos generales.
- 9.- Clausura de la Asamblea.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2012.

Presidente
Lic. Federico del Real Espinosa
Rúbrica.

Secretario
Salvador Merchand López
Rúbrica.

(R.- 355548)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
SERVICIOS GASTRONOMICOS IÑISA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2012
(cifras en pesos)

Activo	0.00
Total activo	0.00
Pasivo	0.00
Total pasivo	0.00
Capital contable	0.00
Total capital contable	0.00

En cumplimiento y para los efectos de la fracción II artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los efectos a que dé lugar.

México, D.F., a 17 de mayo de 2012.

Liquidador

José Roberto Iñiguez Hernández

Rúbrica.

(R.- 354305)

INSOFT, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2012
cifras en pesos

ACTIVO	
Bancos	391,361
Impuestos a Favor	6,016
Total Activo	397,377
PASIVO	
Contribuciones por Pagar	42
Total Pasivo	42
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	690,000
Reserva Legal	1,103
Resultado Ejercicios Anteriores	(11,232)
Pérdida del Ejercicio	(282,922)
Suma del Capital Contable	396,949
Total Pasivo y Capital Contable	397,377

México, D.F., a 10 de septiembre de 2012.

Liquidador

Ing. Daniel Matrajt Brohman

Rúbrica.

(R.- 355068)

DICLEAN MANTENIMIENTO,
S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 29 DE JUNIO DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 23 de agosto de 2012.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 354119)

AUTOMOTORES DE JALISCO, S.A. DE C.V.

SOLUCIONES PRENDARIAS DOS, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 14 de septiembre de 2012.

Liquidador

José López Moreno

Rúbrica.

(R.- 355385)

(EN LIQUIDACION)
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE AGOSTO DE 2012
cifras en pesos

Activo	
Activo Circulante	
Bancos	\$654,474.56
Suma Activo Circulante	<u>\$654,474.56</u>
Suma del Activo	<u>\$654,474.56</u>
Pasivo	
Suma del Pasivo	\$0.00
Capital	
Capital Social	\$1,342,754.67
Reserva Legal	323,976.87
Resultado de Ejercicios Anteriores	(1,072,541.65)
Resultado del Ejercicio	<u>60,284.67</u>
Suma Capital Contable	<u>\$654,474.56</u>
Suma Pasivo y Capital	<u>\$654,474.56</u>

"EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

SE DETERMINO QUE EL PRECIO DE LAS ACCIONES EN CIRCULACION CON VALOR NOMINAL DE \$1.00 M.N. CADA UNA, QUEDE EN LA CANTIDAD DE \$0.68186792 M.N. POR CADA ACCION.

"DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION, SE DETERMINA QUE EL ACCIONISTA MAYORITARIO RECIBA POR SUS ACCIONES EL IMPORTE TOTAL DE \$654,473.88 M.N. Y EL ACCIONISTA MINORITARIO EL IMPORTE TOTAL DE \$0.68 M.N."

México, D.F., a 30 de agosto de 2012.
Automotores de Jalisco, S.A. de C.V. (en Liquidación)
Liquidador
C.P. Roberto Méndez Caudillo
Rúbrica.

(R.- 354278)

CASA DE CAMBIO MULTIDIVISAS, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE AGOSTO DE 2012
cifras en pesos

Activo	
Activo Circulante	
Bancos	\$501,596.77
Suma Activo Circulante	<u>\$501,596.77</u>
Suma del Activo	<u>\$501,596.77</u>
Pasivo	
Suma del Pasivo	\$0.00
Capital	
Capital Social	\$1,894,000.00
Resultado de Ejercicios Anteriores	943,081.93
Resultado del Ejercicio	<u>(2,335,485.16)</u>
Suma Capital Contable	<u>\$501,596.77</u>
Suma Pasivo y Capital	<u>\$501,596.77</u>

"EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

SE DETERMINO QUE EL PRECIO DE LAS ACCIONES EN CIRCULACION CON VALOR NOMINAL DE \$1.00 M.N. CADA UNA, QUEDE EN LA CANTIDAD DE \$0.26483462 M.N. POR CADA ACCION.

DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION, SE DETERMINA QUE EL ACCIONISTA MAYORITARIO RECIBA POR SUS ACCIONES EL IMPORTE TOTAL DE \$501,591.49 M.N. Y LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS EL IMPORTE TOTAL DE \$5.28 M.N."

México, D.F., a 30 de agosto de 2012.
Casa de Cambio Multidivisas, S.A. de C.V.
(en Liquidación)
Liquidador
C.P. Dulce María Frago Lara
Rúbrica.

(R.- 354279)

Secretaría de Salud
Subsecretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
LICITACION PUBLICA No. DGRMSG-DS-LPN-01/2012
CONVOCATORIA

La Secretaría de Salud en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como en las normas vigésima séptima y vigésima novena de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, invita a las personas físicas o morales a participar en la licitación pública No. DGRMSG-DS-LPN-01/2012, a efecto de adjudicar un contrato de compra-venta con vigencia de 1 año calendario a partir de la firma del contrato, para la venta de diversos tipos de desechos que se generan en esta dependencia en el orden que se enuncian a continuación:

Descripción	Cantidad Aprox.	Unidad de medida	Valor para venta
Contrato de compra-venta de desechos de bienes muebles instrumentales (mobiliario y equipo) y de consumo que generan las dependencias de esta Secretaría.	142,000	Kilogramo	\$160,399.51

Las bases tendrán un costo de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a pagar mediante formato "e5cinco" (pago electrónico de derechos, productos y aprovechamientos), que deberá pagarse en bancos autorizados a favor de la Tesorería de la Federación. La verificación física de los bienes y las bases estarán a disposición de los interesados durante el lapso comprendido del 24 al 28 de septiembre de 2012, en el Departamento de Inventarios de la Dirección de Suministros: calle Poniente 44, número 3915, colonia San Salvador Xochimanca, Delegación Azcapotzalco, código postal 02870, Distrito Federal, de 10:00 a 15:00 horas; también se podrán consultar en la página de Internet (www.salud.gob.mx) de la Secretaría de Salud; asimismo, los interesados podrán registrarse el día 3 de octubre de 2012 de 10:00 a 11:00 horas y entregar el comprobante de pago de bases en el lugar indicado en las bases.

Para que los concursantes puedan participar en la licitación pública, deberán presentar un depósito que garantice su oferta por \$16,039.95 (dieciséis mil treinta y nueve pesos 95/100 M.N.) que corresponde al 10% del valor para venta, mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca y crédito a favor de la Tesorería de la Federación, así como la entrega de la documentación que se especifica en las bases respectivas.

En caso de que se declare desierta la licitación pública, en su totalidad o en alguna(s) de sus partidas, en virtud de no haberse presentado oferta alguna o de no haber sido aceptables las presentadas, deberá procederse a la subasta de los bienes correspondientes, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el 3 de octubre del año en curso, con la documentación respectiva en la sala de licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 156, piso 14, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, Distrito Federal, a las 11:30 horas, dándose a conocer el fallo el 5 de octubre del año en curso a las 11:00 horas en el lugar y horario antes citado, cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, incluso aquellos licitantes cuyas propuestas hubiesen sido desechadas, en cuyo caso únicamente registrarán su asistencia y se abstendrán de intervenir durante el desarrollo de dichos actos.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2012.
 Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Lic. José Genaro Montiel Rangel
 Rúbrica.

(R.- 355397)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se declara que se actualizan las causales de utilidad pública previstas en los artículos 2, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 10., fracción XII de la Ley de Expropiación, por lo que es procedente iniciar el procedimiento administrativo tendente a la expropiación de los predios identificados como fracciones 4, 5, 6, 7, 8 y lote 24 Anexo, ubicados en la carretera costera Tulum Ruinas Punta Allen, KM. 2.5 en la calle s/n en el Municipio de Solidaridad en la Localidad de Tulum, Quintana Roo, con una superficie total de 6,543.21 metros cuadrados para incorporarlos al patrimonio nacional y continuar con la protección y preservación de los ecosistemas y elementos naturales que se desarrollan en el Parque Nacional Tulum.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 2, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, fracción XII y 2 de la Ley de Expropiación; 2 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que los días veintitrés y treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que, por causa de utilidad pública, se declaró Parque Nacional con el nombre de Tulum, una superficie de 664-32-13 has., ubicada en el entonces Municipio de Felipe Carrillo Puerto, actualmente, Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo, instrumento jurídico en el cual también se decretó la expropiación de la superficie antes indicada en favor del Gobierno Federal;

Que por resolución del dieciséis de julio de dos mil nueve, dictada en el juicio de garantías número de expediente 496/2007-II-A seguido ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, se declaró inconstitucional la Ley de Expropiación vigente en mil novecientos ochenta y uno por considerar que la misma violentaba la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declaración de inconstitucionalidad que se hizo extensiva al Decreto señalado en el párrafo anterior;

Que en virtud de lo anterior, la autoridad judicial federal antes indicada concedió la protección federal para que la expropiación contenida en el referido Decreto no aplicara hacia los predios identificados como fracciones 4, 5, 6, 7, 8 y lote 24 Anexo, ubicados en la carretera costera Tulum Ruinas Punta Allen, KM. 2.5 en la calle s/n en el Municipio de Solidaridad en la Localidad de Tulum, Quintana Roo que corresponden a una superficie de 6,543.21 metros cuadrados y que de la misma se ostentó como propietario el señor Roberto Palazuelos Badeaux;

Que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas realizó un dictamen sobre las condiciones físicas y biológicas de los predios señalados en el párrafo anterior y la relación que éstas guardan con el ecosistema protegido a través de la categoría de Parque Nacional, categoría que no fue objeto de litis en el juicio de garantías antes señalado;

Que el mencionado dictamen concluyó que el Parque Nacional de Tulum conserva las características naturales que originaron su establecimiento, pues en dicha zona existe una importante diversidad de ecosistemas acuáticos y terrestres, incluyendo selva mediana, manglar y vegetación de dunas costeras, en la que además se encuentran cenotes de agua dulce, por lo que se considera necesaria su protección de manera integral a fin de garantizar la continuidad de los procesos ecológicos que se desarrollan en la misma;

Que la conservación de los predios identificados como fracciones 4, 5, 6, 7, 8 y lote 24 Anexo, ubicados en la carretera costera Tulum Ruinas Punta Allen, KM. 2.5 en la calle s/n en el Municipio de Solidaridad en la Localidad de Tulum, Quintana Roo, por su ubicación y las comunidades y especies que se desarrollan libremente en los mismos son indispensables para el mantenimiento de los ecosistemas que integran el Parque Nacional Tulum, así como sus dinámicas de interacción y servicios ambientales;

Que con base en el referido dictamen la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas considera necesaria la expropiación de la superficie de 6,543.21 metros cuadrados correspondiente a los predios identificados como fracciones 4, 5, 6, 7, 8 y lote 24 Anexo, ubicados en la carretera costera Tulum Ruinas Punta Allen, KM. 2.5 en la calle s/n en el Municipio de Solidaridad en la Localidad de Tulum, Quintana Roo, para garantizar que en ellos se realicen las acciones de conservación y manejo indispensables para mantener la funcionalidad integral del Parque Nacional Tulum;

Que tomando en consideración que el artículo 2, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como causa de utilidad pública, entre otras, la protección y preservación de las áreas naturales protegidas y que, por su parte, el artículo 1o., fracción XII, de la Ley de Expropiación, reconoce como causas de utilidad pública las previstas en leyes especiales y que, de la solicitud de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el dictamen anexo a la misma, se desprende la necesidad de garantizar la conservación, protección y preservación de los ecosistemas que integran el Parque Nacional Tulum, lo cual es posible si los predios señalados en el párrafo anterior forman parte del patrimonio nacional, y

Que con el fin de continuar salvaguardando la riqueza natural del Parque Nacional Tulum y no fragmentar la protección de sus ecosistemas y elementos naturales que lo integran, se estima necesario iniciar el procedimiento administrativo de expropiación de los predios identificados como fracciones 4, 5, 6, 7, 8 y lote 24 Anexo, ubicados en la carretera costera Tulum Ruinas Punta Allen, KM. 2.5 en la calle s/n en el Municipio de Solidaridad en la Localidad de Tulum, Quintana Roo con lo cual se asegurará la continuidad de los procesos evolutivos que en el mismo se desarrollan mediante el control de las actividades que se realizan en dichos predios para que sean adecuadas con los objetivos de conservación y protección de dicha área y acorde con los fines de su categoría;

Que en consecuencia y, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2, fracciones I, II y III, de la Ley de Expropiación, lo procedente es, con base en el dictamen técnico elaborado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, declarar la actualización de las causas de utilidad pública que se señalan en el presente Acuerdo y con el propio Acuerdo y el mencionado dictamen técnico otorgar la garantía de audiencia a quien acredite los derechos de propiedad sobre los predios señalados en el párrafo anterior por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO

Artículo Primero. Se declara que se actualizan las causales de utilidad pública previstas en los artículos 2, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 1o., fracción XII de la Ley de Expropiación, por lo que es procedente iniciar el procedimiento administrativo tendente a la expropiación de los predios identificados como fracciones 4, 5, 6, 7, 8 y lote 24 Anexo, ubicados en la carretera costera Tulum Ruinas Punta Allen, KM. 2.5 en la calle s/n en el Municipio de Solidaridad en la Localidad de Tulum, Quintana Roo, con una superficie total de 6,543.21 metros cuadrados para incorporarlos al patrimonio nacional y continuar con la protección y preservación de los ecosistemas y elementos naturales que se desarrollan en el Parque Nacional Tulum. La ubicación y descripción técnico topográfica de los predios de propiedad privada objeto del presente Acuerdo es la siguiente:

Vértice	X	Y
Polígono I		
A	454,222.32	2,233,255.60
B	454,234.25	2,233,249.29
C	454,251.06	2,233,238.27
D	454,246.90	2,233,229.67
E	454,242.08	2,233,214.63
F	454,233.97	2,233,201.43
G	454,228.70	2,233,192.93
H	454,220.81	2,233,180.17
I	454,192.93	2,233,173.76
J	454,170.29	2,233,140.32
K	454,153.78	2,233,149.27
L	454,183.73	2,233,195.40
M	454,191.84	2,233,208.03
N	454,197.24	2,233,216.44
O	454,205.68	2,233,229.44
P	454,213.74	2,233,242.09
Polígono II		
Q	454,151.82	2,233,276.03
R	454,194.15	2,233,249.43
S	454,165.42	2,233,203.70
T	454,123.09	2,233,230.31

Artículo Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, integrará y tramitará el expediente respectivo, por lo que se ordena la notificación personal del presente Acuerdo y del dictamen técnico, al señor Roberto Palazuelos Badeaux, en el domicilio que de él se tenga en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

Artículo Tercero. El señor Roberto Palazuelos Badeaux, conforme a lo ordenado en el artículo 2, fracción III, de la Ley de Expropiación, tendrá un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación señalada en el artículo anterior para manifestar por escrito lo que a su interés convenga y presentar la documentación que sustente sus manifestaciones lo que podrá hacer en la Dirección General de Conservación para el Desarrollo de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicada en Camino al Ajusco número 200, 4º piso, Ala Sur, Fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en el Distrito Federal, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, domicilio y horario en donde el interesado podrá revisar el correspondiente dictamen técnico para los efectos legales conducentes y que podrá realizar por sí, o por conducto de su representante legal, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la circunscripción territorial del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Notifíquese personalmente al interesado.

Artículo Tercero. En caso de que no se localice al interesado en el domicilio que se tiene en los archivos de esta Dependencia, notifíquese por edictos el presente Acuerdo y póngase a disposición el dictamen técnico en la Dirección General de Conservación para el Desarrollo de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicada en Camino al Ajusco número 200, 4º piso Ala Sur, Fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en el Distrito Federal, mismos lugares en donde se podrá consultar en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

Los edictos a que se refiere el presente artículo deberán publicarse de conformidad con el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y en un diario de mayor circulación en el Estado de Quintana Roo para que, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, el interesado manifieste por escrito lo que a su interés convenga en los términos previstos en el Artículo Tercero del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos e instructivos de los trámites que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Materia de Vida Silvestre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 16, fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 y décimo transitorio del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y 5, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el despacho de los asuntos relacionados con la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

Que con el fin de facilitar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de vida silvestre, resulta indispensable simplificar la presentación de solicitudes para lo cual se diseñaron formatos e instructivos que, de manera sencilla, orienten al particular en su llenado e indiquen claramente la documentación que se debe anexar, en cada caso.

Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre dispone que las personas que pretendan realizar cualquier actividad relacionada con hábitat, especies, partes o derivados de vida silvestre y que conforme a la Ley requieran licencia, permiso o autorización de la Secretaría, presentarán la solicitud correspondiente en los formatos que para tal efecto se expidan, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS E INSTRUCTIVOS
DE LOS TRAMITES QUE APLICA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE**

ARTICULO PRIMERO. Se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los trámites en materia de vida silvestre ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que a continuación se indican, mismos que se integran en el Anexo Unico del presente Acuerdo:

1. SEMARNAT-08-002, Informe de actividades en predio federal de prestadores de servicios de aprovechamiento vía la caza deportiva.
2. SEMARNAT-08-004, Incorporación al registro de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.
3. SEMARNAT-08-023, Autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados.
4. SEMARNAT-08-031, Informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.
5. SEMARNAT-08-034, Aviso de Aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional.
6. SEMARNAT-08-036, Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.
7. SEMARNAT-08-039, Registro de personas con capacidad para recibir ejemplares de fauna silvestre de los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre.
8. SEMARNAT-08-040, Informe de los titulares de licencias de colector científico o con propósitos de enseñanza.
9. SEMARNAT-08-041, Autorización para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales.
10. SEMARNAT-08-042, Informe de resultados de la aplicación de las medidas de manejo, control y remediación de ejemplares o poblaciones perjudiciales.
11. SEMARNAT-08-043, Autorización para la liberación de ejemplares de vida silvestre al hábitat natural.
12. SEMARNAT-08-052, Autorización de aprovechamiento para fines de subsistencia.
13. SEMARNAT-08-054, Aviso para realizar aprovechamiento de aves silvestres migratorias en predios distintos a donde se lleva a cabo la conservación.

El Anexo Unico del presente Acuerdo no contiene los formatos correspondientes a aquellos trámites en materia de vida silvestre que se hayan incluido en los diversos Acuerdos de simplificación administrativa expedidos por esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

ARTICULO SEGUNDO. Los formatos e instructivos contenidos en el Anexo Unico del presente Acuerdo podrán imprimirse libremente, para que los interesados los utilicen en los trámites que se señalan en el presente instrumento.

ARTICULO TERCERO. Las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que aplican los trámites en materia de vida silvestre deberán tener públicamente a disposición de quienes los realizan, el presente Acuerdo y los formatos vigentes publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, se deberá incluir en la dirección de Internet www.semarnat.gob.mx el texto de este Acuerdo, sus modificaciones y los formatos vigentes publicados en el Diario Oficial de la Federación e instrumentar diversos mecanismos para facilitar su consulta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los formatos e instructivos contenidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa en las materias que se indican y se expiden los formatos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2011, siguen vigentes.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil doce.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

SEMARNAT-08-002 INFORME DE ACTIVIDADES EN PREDIO FEDERAL DE PRESTADORES DE
SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO VIA LA CAZA DEPORTIVA.

Fundamento jurídico: Artículo 122, Párrafo tercero del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

PAGINA 1 DE 3

_____ ¹ LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD	² N.R.A. NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (OPCIONAL)

I. DATOS GENERALES

³ NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)), DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
⁴ NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (DE SER EL CASO)			
⁵ NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADA(S) PARA OIR O RECIBIR NOTIFICACIONES		⁶ C.U.R.P. (PERSONA FISICA) 	
		⁷ R.F.C. 	
⁹ DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO:		⁸ R.U.P.A. (OPCIONAL)	
CALLE/CARRETERA O PARAJE			
NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.
CIUDAD O POBLACION		DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO
TELEFONO (CON LADA)		FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRONICO

¹⁰ II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (LLENAR SOLO SI LOS DATOS SON DIFERENTES A LOS ARRIBA SEÑALADOS)

CALLE/CARRETERA O PARAJE			
NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.
CIUDAD O POBLACION		DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO
TELEFONO (CON LADA)		FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRONICO

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

¹¹ NUMERO DE LICENCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO VIA CAZA DEPORTIVA:

¹² UBICACION DEL PREDIO FEDERAL EN EL QUE PRESTO SUS SERVICIOS:

¹³ FECHA DE REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES:

¹⁴ NOMBRE DE LOS ASISTENTES QUE PARTICIPARON EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS):

Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 15 de la LFPA y 4, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

PAGINA 2 DE 3

15 DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS): _____

This image shows a full page of white paper with horizontal blue or grey ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page, typical of notebook paper. There are no margins, text, or other markings on the page.

¹⁶ NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL	¹⁷ FIRMA DE QUIEN RECIBE, FECHA Y SELLO DE ACUSE DE RECIBO

SEMARNAT-08-002 INFORME DE ACTIVIDADES EN PREDIO FEDERAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO VIA LA CAZA DEPORTIVA.

PAGINA 3 DE 3

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO

- A. ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, UTILIZANDO TINTA NEGRA, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO.**

NOTA: EL FORMATO DE ESTE INFORME DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA PARA "ACUSE DE RECIBO".

I. DATOS DEL SOLICITANTE.

1. LUGAR Y FECHA: SE INDICARA EL LUGAR, MUNICIPIO O LOCALIDAD; ASI COMO LA FECHA UTILIZANDO NUMEROS ARABIGOS EJEMPLO: MEXICO, D. F. 17 DE JUNIO DEL 2010.
2. NRA: NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PARA PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HAYAN REALIZADO ALGUN TRAMITE ANTE LA SEMARNAT, ESTE DATO ES SOLICITADO CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LA RECEPCION DEL MISMO.
3. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES. SOLO EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA EMPRESA O ASOCIACION, FAVOR DE ANOTAR LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA MISMA.
4. ESCRIBA EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNO.
5. ESCRIBA EL NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNA.
6. PARA EL CASO DE PERSONAS FISICAS, ANOTE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) DEL SOLICITANTE.
7. ANOTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DEL SOLICITANTE.
8. ANOTE EL REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), SOLO PARA PERSONAS QUE CUENTEN CON ESTE REGISTRO, NO DEBERAN PRESENTAR LA DOCUMENTACION CON LA CUAL ACREDITEN SU PERSONALIDAD.
9. ESCRIBA EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, ANOTANDO CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR, LA COLONIA, EL CODIGO POSTAL (REQUERIDO PARA EL ENVIO DE LA RESPUESTA POR CORREO O MENSAJERIA), LA CIUDAD O POBLACION, LA DELEGACION O MUNICIPIO QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, LA ENTIDAD FEDERATIVA, NUMERO TELEFONICO INCLUYENDO LA CLAVE LADA, EL NUMERO DE FAX INCLUYENDO LA CLAVE LADA Y DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO.

II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

10. ANOTE EL DOMICILIO Y DEMAS DATOS DE CONTACTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN CASO DE SER DISTINTOS A LOS INDICADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.
11. III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE
12. INDIQUE EL NUMERO DE LICENCIA QUE AMPARE SU CALIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO VIA LA CAZA DEPORTIVA.
13. ANOTE LA UBICACION DEL PREDIO FEDERAL (PROPORCIONE DATOS QUE PERMITAN UBICAR EL PREDIO EN EL QUE PRESTO SUS SERVICIOS, TALES COMO COORDENADAS UTM, LOCALIDAD, ENTIDAD FEDERATIVA, ETC.).
14. INDIQUE LA FECHA EN QUE REALIZO LAS ACTIVIDADES.
15. PROPORCIONE LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS ASISTENTES QUE PARTICIPARON EN SU EJECUCION.
16. DESCRIBA DETALLADAMENTE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.
17. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES Y LA FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL.
18. PARA SER LLENADO POR LA INSTANCIA RECEPTORA.

DOCUMENTOS ANEXOS AL FORMATO

1. **COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE** (COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL PARA PERSONAS FISICAS, LAS CUALES PUEDEN SER CREDENCIAL DE ELECTOR O CEDULA PROFESIONAL O PASAPORTE, O EL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES) TRATANDOSE DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR TERCERAS PERSONAS SE DEBE ANEXAR COPIA DEL INSTRUMENTO POR EL QUE SE ACREDITE SU REPRESENTACION LEGAL.

SI EXISTEN DUDAS ACERCA DEL LLENADO DE ESTE FORMATO PUEDE USTED ACUDIR A LOS ESPACIOS DE CONTACTO CIUDADANO (ECC) DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT MAS CERCANA O

CONSULTAR DIRECTAMENTE AL: 01800 0000 247 (OFICINAS CENTRALES)

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL.

AV. REVOLUCION 1425, P.B., COL. TLACOPAC, SAN ANGEL, C. P. 01040, MEXICO, D. F. (EL ACCESO ES POR LA PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO CALLE: JOSE MARIA DE TERESA).

HORARIO DE ATENCION DE 9:30 A 15:00 HRS.

CORREO ELECTRONICO: contacto.ciudadano@semarnat.gob.mx

PAGINA ELECTRONICA: www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE
SEMARNAT-08-004 INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE ORGANIZACIONES RELACIONADAS CON LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE.

Fundamento jurídico: Artículo 10, fracción VII, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre.

PAGINA 1 DE 2

¹ LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD	² N.R.A. NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (OPCIONAL)

I. DATOS GENERALES

³ NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			
⁴ NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (DE SER EL CASO)		⁶ C.U.R.P. (PERSONA FÍSICA)	
⁵ NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADA(S) PARA OIR O RECIBIR NOTIFICACIONES		⁷ R.F.C.	
⁹ DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO		⁸ R.U.P.A. (OPCIONAL)	
CALLE/CARRETERA O PARAJE			
NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.
CIUDAD O POBLACIÓN		DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO
TELÉFONO (CON LADA)		FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRÓNICO

¹⁰ II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (LLENAR SOLO SI LOS DATOS SON DIFERENTES A LOS ARRIBA SEÑALADOS)

CALLE/CARRETERA O PARAJE			
NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.
CIUDAD O POBLACIÓN		DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO
TELÉFONO (CON LADA)		FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRÓNICO

¹¹ NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	¹² FIRMA DE QUIEN RECIBE, FECHA Y SELLO DE ACUSE DE RECIBO

SEMARNAT-08-004 INCORPORACION AL REGISTRO DE ORGANIZACIONES RELACIONADAS CON LA CONSERVACION Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE.**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO**

PAGINA 2 DE 2

A. ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, UTILIZANDO TINTA NEGRA, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO.

NOTA: EL FORMATO DE ESTE REGISTRO DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA PARA "ACUSE DE RECIBO".

I. DATOS DEL SOLICITANTE.

1. LUGAR Y FECHA: SE INDICARA EL LUGAR, MUNICIPIO O LOCALIDAD; ASI COMO LA FECHA UTILIZANDO NUMEROS ARABIGOS EJEMPLO: MEXICO, D. F. 17 DE JUNIO DEL 2010.
2. NRA: NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PARA PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HAYAN REALIZADO ALGUN TRAMITE ANTE LA SEMARNAT, ESTE DATO ES SOLICITADO CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LA RECEPCION DEL MISMO.
3. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES. SOLO EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA EMPRESA O ASOCIACION, FAVOR DE ANOTAR LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA MISMA.
4. ESCRIBA EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNO.
5. ESCRIBA EL NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNA.
6. PARA EL CASO DE PERSONAS FISICAS, ANOTE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) DEL SOLICITANTE.
7. ANOTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DEL SOLICITANTE.
8. ANOTE EL REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), SOLO PARA PERSONAS QUE CUENTEN CON ESTE REGISTRO, NO DEBERAN PRESENTAR LA DOCUMENTACION CON LA CUAL ACREDITEN SU PERSONALIDAD.
9. ESCRIBA EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, ANOTANDO CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR, LA COLONIA, EL CODIGO POSTAL (REQUERIDO PARA EL ENVIO DE LA RESPUESTA POR CORREO O MENSAJERIA), LA CIUDAD O POBLACION, LA DELEGACION O MUNICIPIO QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, LA ENTIDAD FEDERATIVA, NUMERO TELEFONICO INCLUYENDO LA CLAVE LADA, EL NUMERO DE FAX INCLUYENDO LA CLAVE LADA Y DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO.

II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

10. ANOTE EL DOMICILIO Y DEMAS DATOS DE CONTACTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN CASO DE SER DISTINTOS A LOS INDICADOS EN EL PUNTO ANTERIOR

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

11. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES Y LA FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL.
12. PARA SER LLENADO POR LA INSTANCIA RECEPTORA.

DOCUMENTOS ANEXOS AL FORMATO

1. **COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE** (COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL PARA PERSONAS FISICAS, LAS CUALES PUEDEN SER CREDENCIAL DE ELECTOR O CEDULA PROFESIONAL O PASAPORTE, O EL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES) TRATANDOSE DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR TERCERAS PERSONAS SE DEBE ANEXAR COPIA DEL INSTRUMENTO POR EL QUE SE ACREDITE SU REPRESENTACION LEGAL.
2. **COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS SE DEBERA PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA**, EL CUAL SE REALIZA MEDIANTE LA **HOJA DE AYUDA E5CINCO QUE PODRA OBTENER EN www.semarnat.gob.mx**

SI EXISTEN DUDAS ACERCA DEL LLENADO DE ESTE FORMATO PUEDE USTED ACUDIR A LOS ESPACIOS DE CONTACTO CIUDADANO (ECC) DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT MAS CERCANA O

CONSULTAR DIRECTAMENTE AL: 01800 0000 247 (OFICINAS CENTRALES)

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL.
AV. REVOLUCION 1425, P.B., COL. TLACOPAC, SAN ANGEL, C. P. 01040, MEXICO, D. F. (EL ACCESO ES POR LA PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO CALLE: JOSE MARIA DE TERESA).

HORARIO DE ATENCION DE 9:30 A 15:00 HRS.

CORREO ELECTRONICO: contacto.ciudadano@semarnat.gob.mx

PAGINA ELECTRONICA: www.semarnat.gob.mx

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE
SEMARNAT-08-023 AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS.

Fundamento jurídico: Artículos 83 y 85 de la Ley General de Vida Silvestre.

PAGINA 1 DE 4

SELECCIONE LA MODALIDAD QUE CORRESPONDA:

- () MODALIDAD A: DE EJEMPLARES DE ESPECIES QUE SE DISTRIBUYEN DE MANERA NATURAL EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- () MODALIDAD B: DE EJEMPLARES DE ESPECIES EN RIESGO.

¹ LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD	² N.R.A. NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (OPCIONAL)

I. DATOS GENERALES

³ NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)), DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
⁴ NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (DE SER EL CASO)		⁶ C.U.R.P. (PERSONA FISICA)	
⁵ NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADA(S) PARA OIR O RECIBIR NOTIFICACIONES		⁷ R.F.C.	
⁹ DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO:		⁸ R.U.P.A. (OPCIONAL)	
CALLE/CARRETERA O PARAJE			
NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.
CIUDAD O POBLACION		DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO
TELEFONO (CON LADA)		FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRONICO

II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (LLENAR SOLO SI LOS DATOS SON DIFERENTES A LOS ARRIBA SEÑALADOS)

CALLE/CARRETERA O PARAJE			
NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.
CIUDAD O POBLACION		DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO
TELEFONO (CON LADA)		FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRONICO

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

¹¹ INDIQUE DONDE SE REALIZARA EL APROVECHAMIENTO: UMA () PREDIO FEDERAL () PREDIO O INSTALACION QUE MANEJA VIDA SILVESTRE FUERA DE SU HABITAT NATURAL ()
¹² SI SU APROVECHAMIENTO SE REALIZARA EN UMA INDIQUE EL NOMBRE Y EL NUMERO DE REGISTRO. SI SU APROVECHAMIENTO SE REALIZARA EN UN PREDIO FEDERAL O EN UN PREDIO O INSTALACION QUE MANEJA VIDA SILVESTRE FUERA DE SU HABITAT NATURAL INDIQUE EL NOMBRE Y NUMERO DE CONTROL _____ _____
¹³ INDIQUE LA ACTIVIDAD Y FINALIDAD DEL APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO (ARTICULO 83 LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE): _____ _____ _____

Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 15 de la LFPD y 4, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

**SEMARNAT-08-023 AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO
DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS.**

PAGINA 2 DE 4

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE¹⁴ DESCRIPCION DEL APROVECHAMIENTO (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS):

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	SISTEMA DE MARCA	DETERMINACION DE PARTES O DERIVADOS	EN SU CASO SEÑALE SI ES ESPECIE MIGRATORIA

¹⁵ NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	¹⁶ FIRMA DE QUIEN RECIBE, FECHA Y SELLO DE ACUSE DE RECIBO

**SEMARNAT-08-023 AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO
DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS.**

PAGINA 3 DE 4

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO

A. ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, UTILIZANDO TINTA NEGRA, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO.

B. DEBE SEÑALAR LA MODALIDAD EN QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD: SE MARCARA CON UNA (X) EL NOMBRE DE LA MODALIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA LA AUTORIZACION RESPECTIVA. SE REALIZA EL TRAMITE.

NOTA: EL FORMATO DE ESTA SOLICITUD DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA PARA "ACUSE DE RECIBO".

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. LUGAR Y FECHA: SE INDICARA EL LUGAR, MUNICIPIO O LOCALIDAD; ASI COMO LA FECHA UTILIZANDO NUMEROS ARABIGOS EJEMPLO: MEXICO, D. F. 17 DE JUNIO DEL 2010.
2. NRA: NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PARA PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HAYAN REALIZADO ALGUN TRAMITE ANTE LA SEMARNAT, ESTE DATO ES SOLICITADO CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LA RECEPCION DEL MISMO.
3. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES. SOLO EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA EMPRESA O ASOCIACION, FAVOR DE ANOTAR LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA MISMA.
4. ESCRIBA EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNO.
5. ESCRIBA EL NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNA.
6. PARA EL CASO DE PERSONAS FISICAS, ANOTE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) DEL SOLICITANTE.
7. ANOTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DEL SOLICITANTE.
8. ANOTE EL REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), SOLO PARA PERSONAS QUE CUENTEN CON ESTE REGISTRO, NO DEBERAN PRESENTAR LA DOCUMENTACION CON LA CUAL ACREDITEN SU PERSONALIDAD.
9. ESCRIBA EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, ANOTANDO CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR, LA COLONIA, EL CODIGO POSTAL (REQUERIDO PARA EL ENVIO DE LA RESPUESTA POR CORREO O MENSAJERIA), LA CIUDAD O POBLACION, LA DELEGACION O MUNICIPIO QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, LA ENTIDAD FEDERATIVA, NUMERO TELEFONICO INCLUYENDO LA CLAVE LADA, EL NUMERO DE FAX INCLUYENDO LA CLAVE LADA Y DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO.

II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

10. ANOTE EL DOMICILIO Y DEMAS DATOS DE CONTACTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN CASO DE SER DISTINTOS A LOS INDICADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

11. INDIQUE SI EL APROVECHAMIENTO SE VA A REALIZAR EN UNA UMA, EN UN PREDIO FEDERAL, O EN UN PREDIO O INSTALACION QUE MANEJA VIDA SILVESTRE FUERA DE SU HABITAT NATURAL.
12. SEGUN SEA EL CASO ESCRIBA EL NOMBRE Y NUMERO DE REGISTRO DE LA UMA, O EL NOMBRE Y NUMERO DE CONTROL DEL PREDIO FEDERAL, O DEL PREDIO O INSTALACION QUE MANEJA VIDA SILVESTRE FUERA DE SU HABITAT NATURAL.

13. INDIQUE LA FINALIDAD O USO DE LOS EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS.
14. INDIQUE EL NOMBRE CIENTIFICO, NOMBRE COMUN, CANTIDAD, SISTEMA DE MARCA, SI EL APROVECHAMIENTO SE REALIZARA SOBRE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS, Y SI SE TRATA DE ESPECIES SUJETAS A APROVECHAMIENTO LIGADO A ZONAS DE DISTRIBUCION ESPECIFICA, O EN SU CASO SEÑALAR SI SE TRATA DE EJEMPLARES DE ESPECIES Y POBLACIONES MIGRATORIAS.
15. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES Y LA FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL.
16. PARA SER LLENADO POR LA INSTANCIA RECEPTORA.

DOCUMENTOS ANEXOS AL FORMATO

1. COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE (COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL PARA PERSONAS FISICAS, LAS CUALES PUEDEN SER CREDENCIAL DE ELECTOR O Cedula PROFESIONAL O PASAPORTE, O EL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES) TRATANDOSE DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR TERCERAS PERSONAS SE DEBE ANEXAR COPIA DEL INSTRUMENTO POR EL QUE SE ACREDITE SU REPRESENTACION LEGAL.

2. DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE DEMUESTREN QUE LAS TASAS SOLICITADAS SON MENORES A LA DE RENOVACION NATURAL DE LAS POBLACIONES SUJETAS A APROVECHAMIENTO, EN EL CASO DE EJEMPLARES DE ESPECIES SILVESTRES EN VIDA LIBRE; QUE SON PRODUCTO DE REPRODUCCION CONTROLADA; EN EL CASO DE EJEMPLARES DE LA VIDA SILVESTRE EN CONFINAMIENTO; QUE ESTE NO TENDRA EFECTOS NEGATIVOS SOBRE LAS POBLACIONES Y NO MODIFICARA EL CICLO DE VIDA DEL EJEMPLAR; EN EL CASO DE APROVECHAMIENTO DE PARTES DE EJEMPLARES Y QUE ESTE NO TENDRA EFECTOS NEGATIVOS SOBRE LAS POBLACIONES, NI EXISTIRA MANIPULACION QUE DAÑE PERMANENTEMENTE AL EJEMPLAR; EN EL CASO DE DERIVADOS DE EJEMPLARES; LOS CUALES PODRAN SER ESTUDIOS DE POBLACION, MUESTREOS, INVENTARIOS O INFORMACION VERTIDA EN EL INFORME DE MONITOREO CORRESPONDIENTE.

3. UN ESTUDIO DE LA POBLACION QUE CONTENGA ESTIMACIONES RIGUROSAS DE LAS TASAS DE NATALIDAD Y MORTALIDAD Y UN MUESTREO (**APLICA SOLO PARA LA MODALIDAD B**).

4. LOS RESULTADOS DEL MUESTREO MAS RECIENTE REALIZADO SOBRE LA ABUNDANCIA RELATIVA Y ESTRUCTURA EN EL MARCO DEL ESTUDIO DE POBLACIONES, CON ESTIMACIONES ESTADISTICAS DE NATALIDAD Y MORTALIDAD (**APLICA SOLO PARA LA MODALIDAD B**).

5. LAS ESPECIFICACIONES SOBRE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS O ACTIVIDADES DE RESTAURACION, RECUPERACION, REPOBLACION, REINTRODUCCION Y VIGILANCIA (**APLICA SOLO PARA LA MODALIDAD B**).

SI EXISTEN DUDAS ACERCA DEL LLENADO DE ESTE FORMATO PUEDE USTED ACUDIR A LOS ESPACIOS DE CONTACTO CIUDADANO (ECC) DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT MAS CERCANA O CONSULTAR DIRECTAMENTE AL: 01800 0000 247 (OFICINAS CENTRALES)

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL.
AV. REVOLUCION 1425, P.B., COL. TLACOPAC, SAN ANGEL, C. P. 01040, MEXICO, D. F. (EL ACCESO ES POR LA PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO CALLE: JOSE MARIA DE TERESA).

HORARIO DE ATENCION DE 9:30 A 15:00 HRS.

CORREO ELECTRONICO: contacto.ciudadano@semarnat.gob.mx

PAGINA ELECTRONICA: www.semarnat.gob.mx



SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE
SEMARNAT-08-031 INFORME DE ACTIVIDADES DE CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO
SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fundamento jurídico: Artículos 42, 91, 103 de la Ley General de Vida Silvestre y 51, 96, 105, 122 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

PAGINA 1 DE 12

SELECCIONE LA MODALIDAD QUE CORRESPONDA:

() MODALIDAD A: ANUAL

() MODALIDAD B: CONTINGENCIAS O EMERGENCIAS.

1 LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD	2 N.R.A. NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (OPCIONAL)

I. DATOS GENERALES

3 NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE [S]), DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
4 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (DE SER EL CASO)		5 NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADA(S) PARA OIR O RECIBIR NOTIFICACIONES	
6 C.U.R.P. (PERSONA FISICA)		7 R.F.C.	
8 R.U.P.A. (OPCIONAL)		9 DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO:	
CALLE/CARRETERA O PARAJE			
NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.
CIUDAD O POBLACION		DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO
TELEFONO (CON LADA)		FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRONICO

10 II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (LLENAR SOLO SI LOS DATOS SON DIFERENTES A LOS ARRIBA SEÑALADOS)

CALLE/CARRETERA O PARAJE			
NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.
CIUDAD O POBLACION		DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO
TELEFONO (CON LADA)		FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRONICO

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

11 NUMERO DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE, EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA UMA, O NUMERO DE CONTROL CUANDO SE TRATE DE UN PREDIO DE PROPIEDAD FEDERAL:			
12 SELECCIONE EL TIPO DE INFORME QUE PRESENTA:			
ANUAL () CONTINGENCIAS O EMERGENCIAS ()			
13 EN CASO DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO INDIQUE EL TIPO DE ACTIVIDAD QUE REPORTA (ARTICULOS 91 Y 103 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y 44 Y 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE):			
COLECTA () CAPTURA () CAZA DEPORTIVA ()			
14 EN CASO DE COLECTA O CAPTURA SEÑALE LA FINALIDAD DE LA ACTIVIDAD REALIZADA (ARTICULO 83 LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE):			
REPRODUCCION ()	RESTAURACION ()	RECUPERACION ()	REPOBLACION ()
REINTRODUCCION ()	TRASLOCACION ()	ECONOMICOS ()	EDUCACION AMBIENTAL ()

SEMARNAT-08-031 INFORME DE ACTIVIDADES DE CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE.

PAGINA 2 DE 12

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE**¹⁵ EN SU CASO INDIQUE EL OBJETO DEL APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO:**

¹⁶ INDIQUE DONDE REALIZO LAS ACTIVIDADES:

UMA SUJETA A MANEJO EN VIDA LIBRE () UMA SUJETA A MANEJO INTENSIVO () PREDIO O INSTALACION ()
PREDIO DE PROPIEDAD FEDERAL ()

¹⁷ LOGROS CON BASE A LOS INDICADORES DE EXITO (ARTICULO 50, FRACCION I, INCISO A DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE. EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS).

TECNICOS:

ECONOMICOS:

SOCIALES:

Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 15 de la LPFA y 4, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decesoestímulo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

SEMARNAT-08-031 INFORME DE ACTIVIDADES DE CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE.

PAGINA 6 DE 12

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

DATOS SOCIOECONOMICOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD.

APROVECHAMIENTO VIA LA CAZA DEPORTIVA

³⁰ NUMERO DE EMPLEOS GENERADOS: TEMPORALES: _____ PERMANENTES: _____

³¹ NUMERO DE MUJERES EMPLEADAS: _____ NUMERO DE HOMBRES EMPLEADOS: _____

³² NUMERO DE FAMILIAS BENEFICIADAS: _____

APROVECHAMIENTO MEDIANTE LA CAPTURA

³³ INDIQUE LA DERRAMA ECONOMICA GENERADA POR LA ACTIVIDAD (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS):

[illegible]

³⁴ NUMERO DE EMPLEOS GENERADOS: TEMPORALES: _____ PERMANENTES: _____

³⁵ NUMERO DE MUJERES EMPLEADAS: _____ NUMERO DE HOMBRES EMPLEADOS: _____

³⁶ NUMERO DE FAMILIAS BENEFICIADAS:

APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO

POR PAQUETE:

37 INDIQUE LA DERRAMA ECONOMICA GENERADA POR LA ACTIVIDAD (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS):

[illegible]

SEMARNAT-08-031 INFORME DE ACTIVIDADES DE CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE.

PAGINA 7 DE 12

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

DATOS SOCIOECONOMICOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD.

APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO

³⁸ DESCRIBIR EN QUE CONSISTE EL PAQUETE OFERTADO (VER ACTIVIDADES DEL NUMERAL 40. EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS):

INDIVIDUAL (PUEDE INCLUIR HASTA DOS ACTIVADES DEL NUMERAL 40 DE ESTE FORMATO):

³⁹ INDIQUE LA DERRAMA ECONOMICA GENERADA POR LA ACTIVIDAD (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS):

NOMBRE COMUN DE LA ESPECIE O GRUPO DE ESPECIES	NOMBRE CIENTIFICO DE LA ESPECIE O GRUPO DE ESPECIES	COSTO INDIVIDUAL (ESPECIFICAR TIPO DE MONEDA)	USUARIO EXTRANJERO	USUARIO NACIONAL

⁴⁰ SERVICIOS OFERTADOS (HOSPEDAJE, ALIMENTACION, TRANSPORTACION, GESTION DE PERMISOS O AUTORIZACIONES, GUIAS, RENTA DE EQUIPO PARA OBSERVACION O SEGURIDAD, ENTRE OTROS) (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS):

⁴¹ NUMERO DE EMPLEOS GENERADOS: TEMPORALES: _____ PERMANENTES: _____

⁴² NUMERO DE MUJERES EMPLEADAS: _____ NUMERO DE HOMBRES EMPLEADOS: _____

⁴³ NUMERO DE FAMILIAS BENEFICIADAS: _____

SEMARNAT-08-031 INFORME DE ACTIVIDADES DE CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE.

PAGINA 8 DE 12

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE**DATOS DE INVERSION RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD.****⁴⁴ LA UMA O PREDIO DE PROPIEDAD FEDERAL FUE OPERADO POR SU TITULAR:**

SI () NO ()

EN CASO DE DE HABER SELECCIONADO NO, INDIQUE EL TIPO DE CONTRATO REALIZADO (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS):

⁴⁵ GASTOS ORIGINADOS POR LA APLICACION Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO (EXPRESADO EN PORCENTAJE CON RESPECTO A LOS INGRESOS QUE OBTIENE LA UMA O PREDIO DE PROPIEDAD FEDERAL POR EL APROVECHAMIENTO) Y EN SU CASO, ORGANIZACION DE LA EXPEDICION CINEGETICA (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS):**MONITOREO DE LA POBLACION:**

MONITOREO DEL HABITAT:

MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES:

MANEJO DE LA POBLACION:

MANEJO DEL HABITAT:

GESTION GUBERNAMENTAL:

VIGILANCIA:

SEMARNAT-08-031 INFORME DE ACTIVIDADES DE CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE.

PAGINA 9 DE 12

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE**INFORME DE CONTINGENCIAS O ENFERMEDADES**

⁴⁶ INDIQUE EL TIPO DE CONTINGENCIAS O ENFERMEDADES QUE REPORTA:
RIESGO A LA VIDA SILVESTRE () RIESGO AL HABITAT NATURAL () RIESGO A LA SALUD HUMANA ()

⁴⁷ DESCRIBA LOS HECHOS QUE CONSTITUYERON LAS CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS DE QUE SE TRATE (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS):

⁴⁸ DESCRIBA LAS MEDIDAS QUE SE TOMARON PARA HACER FRENTE A LAS EMERGENCIAS O CONTINGENCIAS, SEÑALANDO SI SE APLICO EL PLAN DE CONTINGENCIA RESPECTIVO, PRESENTADO EN EL PLAN DE MANEJO O SI SE TOMARON MEDIDAS ADICIONALES (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS):

⁴⁹ RESULTADO DE LA APLICACION DE LAS MEDIDAS Y, EN SU CASO, DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS QUE SE TOMARON O PROPUESTA DE LAS MEDIDAS ADICIONALES QUE SE REQUIEREN (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS):

⁵⁰ NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL	⁵¹ FIRMA DE QUIEN RECIBE, FECHA Y SELLO DE ACUSE DE RECIBO

**SEMARNAT-08-031 INFORME DE ACTIVIDADES DE CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO
SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE.**

PAGINA 10 DE 12

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO

A. ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, UTILIZANDO TINTA NEGRA, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO.

B. DEBE SEÑALAR LA MODALIDAD EN QUE SE PRESENTA EL INFORME: SE MARCARA CON UNA (X) EL NOMBRE DE LA MODALIDAD PARA LA CUAL SE REALIZA EL INFORME.

NOTA: EL FORMATO DE ESTE INFORME DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA PARA "ACUSE DE RECIBO".

I. DATOS DEL SOLICITANTE.

1. LUGAR Y FECHA: SE INDICARA EL LUGAR, MUNICIPIO O LOCALIDAD; ASI COMO LA FECHA UTILIZANDO NUMEROS ARABIGOS EJEMPLO: MEXICO, D. F. 17 DE JUNIO DEL 2010.
2. NRA: NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PARA PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HAYAN REALIZADO ALGUN TRAMITE ANTE LA SEMARNAT, ESTE DATO ES SOLICITADO CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LA RECEPCION DEL MISMO.
3. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES. SOLO EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA EMPRESA O ASOCIACION, FAVOR DE ANOTAR LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA MISMA.
4. ESCRIBA EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNO.
5. ESCRIBA EL NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNA.
6. PARA EL CASO DE PERSONAS FISICAS, ANOTE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) DEL SOLICITANTE.
7. ANOTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DEL SOLICITANTE.
8. ANOTE EL REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), SOLO PARA PERSONAS QUE CUENTEN CON ESTE REGISTRO, NO DEBERAN PRESENTAR LA DOCUMENTACION CON LA CUAL ACREDITEN SU PERSONALIDAD.
9. ESCRIBA EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, ANOTANDO CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR, LA COLONIA, EL CODIGO POSTAL (REQUERIDO PARA EL ENVIO DE LA RESPUESTA POR CORREO O MENSAJERIA), LA CIUDAD O POBLACION, LA DELEGACION O MUNICIPIO QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, LA ENTIDAD FEDERATIVA, NUMERO TELEFONICO INCLUYENDO LA CLAVE LADA, EL NUMERO DE FAX INCLUYENDO LA CLAVE LADA Y DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO.

II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

10. ANOTE EL DOMICILIO Y DEMAS DATOS DE CONTACTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN CASO DE SER DISTINTOS A LOS INDICADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

11. ANOTE EL NUMERO DE REGISTRO DE LA UMA DE LA QUE SE BRINDA EL INFORME O EN SU CASO EL NUMERO DE CONTROL CORRESPONDIENTE, CUANDO SE TRATE DEL INFORME DE UN PREDIO DE PROPIEDAD FEDERAL.
12. SELECCIONE SI SE TRATA DE UN INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES O DE CONTINGENCIAS Y ENFERMEDADES.
13. SI SELECCIONO ANUAL, INDIQUE EL TIPO DE ACTIVIDADES QUE REPORTA, SI SELECCIONO CONTINGENCIAS O ENFERMEDADES PASE AL NUMERAL 46 DEL FORMATO.
14. INDIQUE LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE LE FUERON AUTORIZADAS A REALIZAR DURANTE EL AÑO, EN CASO DE QUE SU INFORME SE TRATE SOBRE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO PASE AL NUMERAL 15 DEL FORMATO.
15. INDIQUE LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES Y FINALIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO QUE LE FUERON AUTORIZADAS PARA REALIZAR DURANTE EL AÑO.
16. SELECCIONE EL SITIO DONDE LLEVARON A CABO LAS ACTIVIDADES QUE REPORTA.
17. DESCRIBA LOS LOGROS OBTENIDOS Y EL PORCENTAJE DE AVANCE EN RELACION CON LOS INDICADORES DE EXITO DESCRITOS EN SU PLAN DE MANEJO, DESGLOSANDOLOS EN TECNICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES.
18. DESCRIBA LOS BENEFICIOS O PERJUICIOS QUE SE OBTUVIERON DEL APROVECHAMIENTO, EN CASO DE HABERSE AUTORIZADO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MEDIDAS DE CONTROL Y LIBERACION DESCRIBIRLAS.
19. MENCIONE EL NUMERO DE PERSONAS QUE FUERON ATENDIDAS EN FUNCION DE LA AUTORIZACION OBTENIDA.
20. SOLO SI REALIZO ACTIVIDADES DE CAZA DEPORTIVA EN UMA, INDIQUE EL NUMERO DE LICENCIA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO QUE EJERCIERON SUS SERVICIOS EN DICHA UNIDAD.
21. DESGLOSE POR CANTIDAD DE EJEMPLARES COBRADOS, INDICANDO A NIVEL DE ESPECIE SU NOMBRE CIENTIFICO Y LOS NUMEROS DE FOLIO DE LOS CINTILLO DE COBRO UTILIZADOS.
22. SOLO SI REALIZO ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO, INDIQUE EL NUMERO DE USUARIOS O VISITANTES ATENDIDOS.
23. PROPORCIONE EL LISTADO DE LOS PAISES DE ORIGEN DE LOS VISITANTES O USUARIOS.
24. INDIQUE EL NUMERO DE EMBARCACIONES O VEHICULOS EMPLEADOS DURANTE LA ACTIVIDAD.
25. INDIQUE EL NUMERO DE EJEMPLARES OBSERVADOS Y PROTEGIDOS; PARA EL CASO DE TORTUGA MARINA DEBERA INCLUIR EL NUMERO DE NIDOS, HUEVOS Y CRIAS PROTEGIDAS POR ESPECIE.

Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 15 de la LFPA y 4, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

**SEMARNAT-08-031 INFORME DE ACTIVIDADES DE CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO
SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE.**

PAGINA 11 DE 12

26. PROPORCIONE EL NOMBRE COMUN Y CIENTIFICO DE LA ESPECIE O GRUPO DE ESPECIES APROVECHADAS VIA LA CAZA DEPORTIVA, ASI COMO EL COSTO DEL PAQUETE, ESPECIFICANDO EL TIPO DE MONEDA Y EL COSTO PARA CAZADORES NACIONALES Y PARA EXTRANJEROS.
27. DESCRIBA LOS SERVICIOS OFERTADOS POR PAQUETE Y LOS COSTOS PROMEDIO (HOSPEDAJE, ALIMENTACION, TRANSPORTACION, ALQUILER DE ARMAS, VENTA DE MUNICIONES, GESTION DE PERMISOS O AUTORIZACIONES, PREPARACION DE TROFEOS, GUIAS, MOCHILEROS, RENTA DE EQUIPO PARA OBSERVACION O SEGURIDAD, ENTRE OTROS).
28. PROPORCIONE EL NOMBRE COMUN Y CIENTIFICO DE LA ESPECIE O GRUPO DE ESPECIES APROVECHADAS VIA LA CAZA DEPORTIVA, ASI COMO EL COSTO INDIVIDUAL, ESPECIFICANDO EL TIPO DE MONEDA Y EL COSTO PARA CAZADORES NACIONALES Y PARA EXTRANJEROS.
29. DESCRIBA LOS SERVICIOS OFERTADOS A NIVEL INDIVIDUAL Y LOS COSTOS PROMEDIO (HOSPEDAJE, ALIMENTACION, TRANSPORTACION, ALQUILER DE ARMAS, VENTA DE MUNICIONES, GESTION DE PERMISOS O AUTORIZACIONES, PREPARACION DE TROFEOS, GUIAS, MOCHILEROS, RENTA DE EQUIPO PARA OBSERVACION O SEGURIDAD, ENTRE OTROS).
30. INDIQUE EL NUMERO DE EMPLEOS TEMPORALES Y PERMANENTES GENERADOS.
31. INDIQUE EL NUMERO DE MUJERES Y HOMBRES EMPLEADOS.
32. INDIQUE EL NUMERO DE FAMILIAS BENEFICIADAS.
33. SI REALIZO APROVECHAMIENTO MEDIANTE LA CAPTURA PROPORCIONE EL NOMBRE COMUN Y CIENTIFICO DE LA ESPECIE O GRUPO DE ESPECIES APROVECHADAS, EL NUMERO Y SISTEMA DE MARCA, LA FINALIDAD DEL APROVECHAMIENTO Y EL COSTO POR ESPECIE O GRUPO DE ESPECIES, ESPECIFICANDO EL TIPO DE MONEDA.
34. INDIQUE EL NUMERO DE EMPLEOS TEMPORALES Y PERMANENTES GENERADOS.
35. INDIQUE EL NUMERO DE MUJERES Y HOMBRES EMPLEADOS.
36. INDIQUE EL NUMERO DE FAMILIAS BENEFICIADAS.
37. SI REALIZO APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO PROPORCIONE EL NOMBRE COMUN Y CIENTIFICO DE LA ESPECIE O GRUPO DE ESPECIES APROVECHADAS, ASI COMO EL COSTO DEL PAQUETE, ESPECIFICANDO EL TIPO DE MONEDA Y EL COSTO PARA USUARIOS NACIONALES Y PARA EXTRANJEROS.
38. DESCRIBA LOS SERVICIOS OFERTADOS POR PAQUETE Y LOS COSTOS PROMEDIO (HOSPEDAJE, ALIMENTACION, GESTION DE PERMISOS O AUTORIZACIONES, GUIAS, RENTA DE EQUIPO PARA OBSERVACION O SEGURIDAD, ENTRE OTROS).
39. PROPORCIONE EL NOMBRE COMUN Y CIENTIFICO DE LA ESPECIE O GRUPO DE ESPECIES APROVECHADAS, ASI COMO EL COSTO INDIVIDUAL, ESPECIFICANDO EL TIPO DE MONEDA Y EL COSTO PARA USUARIOS NACIONALES Y PARA EXTRANJEROS.
40. DESCRIBA LOS SERVICIOS OFERTADOS A NIVEL INDIVIDUAL Y LOS COSTOS PROMEDIO (HOSPEDAJE, ALIMENTACION, GESTION DE PERMISOS O AUTORIZACIONES, GUIAS, RENTA DE EQUIPO PARA OBSERVACION O SEGURIDAD, ENTRE OTROS).
41. INDIQUE EL NUMERO DE EMPLEOS TEMPORALES Y PERMANENTES GENERADOS.
42. INDIQUE EL NUMERO DE MUJERES Y HOMBRES EMPLEADOS.
43. INDIQUE EL NUMERO DE FAMILIAS BENEFICIADAS.
44. INDIQUE SI LA UMA O PREDIO DE PROPIEDAD FEDERAL FUE OPERADO POR SU TITULAR, EN CASO DE NO HABER SIDO ASI FAVOR DE EXPLICAR EL TIPO DE CONTRATO QUE SE LLEVO A CABO PARA QUE UN TERCERO REALIZARA LAS ACTIVIDADES.
45. DETALLE PARA CADA UNO DE LOS CASOS LOS GASTOS GENERADOS PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD Y LA PROPORCION QUE ESTOS IMPLICAN EN COMPARACION CON LAS GANANCIAS.
46. SELECCIONE EL TIPO DE CONTINGENCIA O EMERGENCIA QUE REPORTA, SI ESTAN RELACIONADAS CON UN RIESGO PARA LAS ESPECIES, PARA EL HABITAT, PARA LA SALUD HUMANA O PARA TODOS LOS CASOS.
47. DETALLE LOS HECHOS QUE CONSTITUYERON LAS CONTINGENCIAS O EMERGENCIAS QUE SE PRESENTARON.
48. DESCRIBA LAS FORMAS EN LAS QUE SE CONTROLARON O ERRADICARON LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA, Y SI FUERON LAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE MANEJO O SE RECURRIO A OTRO TIPO DE MEDIDAS.
49. DETALLE LOS RESULTADOS QUE SE TUVIERON CON LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, SI SE CONTROLÓ, ERRADICO O MITIGO EL PROBLEMA, O SI ESTE TODAVIA PERSISTE.
50. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES Y LA FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL.
51. PARA SER LLENADO POR LA INSTANCIA RECEPTORA.

**SEMARNAT-08-031 INFORME DE ACTIVIDADES DE CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO
SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE.**

PAGINA 12 DE 12

DOCUMENTOS ANEXOS AL FORMATO

1. COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE (COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL PARA PERSONAS FISICAS, LAS CUALES PUEDEN SER CREDENCIAL DE ELECTOR O CEDULA PROFESIONAL O PASAPORTE, O EL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES) TRATANDOSE DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR TERCERAS PERSONAS SE DEBE ANEXAR COPIA DEL INSTRUMENTO POR EL QUE SE ACREDITE SU REPRESENTACION LEGAL.

SI EXISTEN DUDAS ACERCA DEL LLENADO DE ESTE FORMATO PUEDE USTED ACUDIR A LOS ESPACIOS DE CONTACTO CIUDADANO (ECC) DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT MAS CERCANA O CONSULTAR DIRECTAMENTE AL: 01800 0000 247 (OFICINAS CENTRALES)

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL.
AV. REVOLUCION 1425, P.B., COL. TLACOPAC, SAN ANGEL, C. P. 01040, MEXICO, D. F. (EL ACCESO ES POR LA PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO CALLE: JOSE MARIA DE TERESA).

HORARIO DE ATENCION DE 9:30 A 15:00 HRS.

CORREO ELECTRONICO: contacto.ciudadano@semarnat.gob.mx

PAGINA ELECTRONICA: www.semarnat.gob.mx

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRESEMARNAT-08-034 AVISO DE APROVECHAMIENTO DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE
ESPECIES SILVESTRES QUE NO SE DISTRIBUYEN NATURALMENTE EN
TERRITORIO NACIONAL.

Fundamento jurídico: Artículo 86 de la Ley General de Vida Silvestre.

PAGINA 1 DE 3

¹ LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD	² N.R.A. NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (OPCIONAL)

I. DATOS GENERALES

³ NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)), DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
⁴ NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (DE SER EL CASO)		⁶ C.U.R.P. (PERSONA FISICA)	
⁵ NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADA(S) PARA OIR O RECIBIR NOTIFICACIONES		⁷ R.F.C.	
⁹ DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO:		⁸ R.U.P.A. (OPCIONAL)	
CALLE/CARRETERA O PARAJE			
NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.
CIUDAD O POBLACION		DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO
TELEFONO (CON LADA)	FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRONICO	

¹⁰ II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (LLENAR SOLO SI LOS DATOS SON DIFERENTES A LOS ARRIBA SEÑALADOS)

CALLE/CARRETERA O PARAJE			
NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.
CIUDAD O POBLACION		DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO
TELEFONO (CON LADA)	FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRONICO	

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

¹¹ NOMBRE Y NUMERO DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE, EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA UMA, O NOMBRE Y NUMERO DE CONTROL CUANDO SE TRATE DE UN PREDIO O INSTALACION QUE MANEJA VIDA SILVESTRE FUERA DE SU HABITAT NATURAL:	

SEMARNAT-08-034 AVISO DE APROVECHAMIENTO DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE ESPECIES SILVESTRES QUE NO SE DISTRIBUYEN NATURALMENTE EN TERRITORIO NACIONAL.

PAGINA 2 DE 3

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE¹² DESCRIPCION DEL APROVECHAMIENTO (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS):

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DESCRIPCION	SISTEMA DE MARCA	SEXO

¹³ NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	¹⁴ FIRMA DE QUIEN RECIBE, FECHA Y SELLO DE ACUSE DE RECIBO

SEMARNAT-08-034 AVISO DE APROVECHAMIENTO DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE ESPECIES SILVESTRES QUE NO SE DISTRIBUYEN NATURALMENTE EN TERRITORIO NACIONAL.

PAGINA 3 DE 3

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO

- A. ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, UTILIZANDO TINTA NEGRA, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO.**

NOTA: EL FORMATO DE ESTE AVISO DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA PARA "ACUSE DE RECIBO".

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. LUGAR Y FECHA: SE INDICARA EL LUGAR, MUNICIPIO O LOCALIDAD; ASI COMO LA FECHA UTILIZANDO NUMEROS ARABIGOS EJEMPLO: MEXICO, D. F. 17 DE JUNIO DEL 2010.
2. NRA: NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PARA PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HAYAN REALIZADO ALGUN TRAMITE ANTE LA SEMARNAT, ESTE DATO ES SOLICITADO CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LA RECEPCION DEL MISMO.
3. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES. SOLO EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA EMPRESA O ASOCIACION, FAVOR DE ANOTAR LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA MISMA.
4. ESCRIBA EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNO.
5. ESCRIBA EL NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNA.
6. PARA EL CASO DE PERSONAS FISICAS, ANOTE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) DEL SOLICITANTE.
7. ANOTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DEL SOLICITANTE.
8. ANOTE EL REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), SOLO PARA PERSONAS QUE CUENTEN CON ESTE REGISTRO, NO DEBERAN PRESENTAR LA DOCUMENTACION CON LA CUAL ACREDITEN SU PERSONALIDAD.
9. ESCRIBA EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, ANOTANDO CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR, LA COLONIA, EL CODIGO POSTAL (REQUERIDO PARA EL ENVIO DE LA RESPUESTA POR CORREO O MENSAJERIA), LA CIUDAD O POBLACION, LA DELEGACION O MUNICIPIO QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, LA ENTIDAD FEDERATIVA, NUMERO TELEFONICO INCLUYENDO LA CLAVE LADA, EL NUMERO DE FAX INCLUYENDO LA CLAVE LADA Y DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO.

II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

10. ANOTE EL DOMICILIO Y DEMAS DATOS DE CONTACTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN CASO DE SER DISTINTOS A LOS INDICADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

11. SEGUN SEA EL CASO ESCRIBA EL NOMBRE DE LA UMA, O DEL PREDIO O INSTALACION QUE MANEJA VIDA SILVESTRE FUERA DE SU HABITAT NATURAL, ASI COMO EL NUMERO DE REGISTRO DE LA UMA O EL NUMERO DE CONTROL OTORGADO SI SE TRATA DE UN PREDIO O INSTALACION QUE MANEJA VIDA SILVESTRE FUERA DE SU HABITAT NATURAL.
12. DETALLE A NIVEL DE EJEMPLAR NOMBRE COMUN Y CIENTIFICO DE LAS ESPECIES A APROVECHAR, SU DESCRIPCION LA CUAL PUEDE SER: EJEMPLAR COMPLETO, VIVO, TALLOS, CARNE, PIEL, PLUMA, MATERIAL OSEO, VENENO, FLORES, SEMILLAS, ASTAS, FRUTOS, ENTRE OTROS; INDICANDO EL SISTEMA DE MARCA Y SU CLAVE (ANILLO, MICROCHIP, TATUAJE, ENTRE OTROS) Y EL SEXO DEL EJEMPLAR A APROVECHAR, UTILIZANDO ESTA NOMENCLATURA H (HEMBRA), M (MACHO) Y S/S (SIN SEXAR) (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS).
13. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES Y LA FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL.
14. PARA SER LLENADO POR LA INSTANCIA RECEPTORA.

DOCUMENTOS ANEXOS AL FORMATO

1. **COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE** (COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL PARA PERSONAS FISICAS, LAS CUALES PUEDEN SER CREDENCIAL DE ELECTOR O CEDULA PROFESIONAL O PASAPORTE, O EL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES) TRATANDOSE DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR TERCERAS PERSONAS SE DEBE ANEXAR COPIA DEL INSTRUMENTO POR EL QUE SE ACREDITE SU REPRESENTACION LEGAL.
2. EN EL CASO DE PREDIOS E INSTALACIONES EL **INVENTARIO ACTUALIZADO**, DE LAS ESPECIES INCLUIDAS EN LA AUTORIZACION Y, EN EL CASO DE UMA EL **MONITOREO ACTUALIZADO** DE ACUERDO AL PLAN DE MANEJO AUTORIZADO.
3. **REPORTO DE LOS INDICADORES DE EXITO** RELATIVOS A LA CONTRIBUCION DE LA UMA CON EL DESARROLLO DE POBLACIONES, DERIVADA DE LA REPRODUCCION CONTROLADA.
4. EN EL CASO DE ESPECIES EN RIESGO O PELIGRO DE EXTINCION, SE SEÑALARA EL **PROGRAMA AVALADO POR LA SECRETARIA** EN EL QUE PARTICIPARA O LA **PROPUESTA** QUE SOMETE EL PARTICULAR PARA SU APROBACION DE LA SECRETARIA.

SI EXISTEN DUDAS ACERCA DEL LLENADO DE ESTE FORMATO PUEDE USTED ACUDIR A LOS ESPACIOS DE CONTACTO CIUDADANO (ECC) DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT MAS CERCANA O CONSULTAR DIRECTAMENTE AL: 01800 0000 247 (OFICINAS CENTRALES)

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL. AV. REVOLUCION 1425, P.B., COL. TLACOPAC, SAN ANGEL, C. P. 01040, MEXICO, D. F. (EL ACCESO ES POR LA PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO CALLE: JOSE MARIA DE TERESA).

HORARIO DE ATENCION DE 9:30 A 15:00 HRS.

CORREO ELECTRONICO: contacto.ciudadano@semarnat.gob.mx, PAGINA ELECTRONICA: www.semarnat.gob.mx

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE
SEMARNAT-08-036 APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE.
Fundamento jurídico: Artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.

PAGINA 1 DE 2

¹ LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD	² N.R.A. NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (OPCIONAL)

I. DATOS GENERALES

³ NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE [S]), DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
⁴ NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (DE SER EL CASO)		⁶ C.U.R.P. (PERSONA FISICA)	
⁵ NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADA(S) PARA OIR O RECIBIR NOTIFICACIONES		⁷ R.F.C.	
⁹ DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO:		⁸ R.U.P.A. (OPCIONAL)	
CALLE/CARRETERA O PARAJE			
NUM. EXT	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.
CIUDAD O POBLACION		DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO
TELEFONO (CON LADA)		FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRONICO

II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (LLENAR SOLO SI LOS DATOS SON DIFERENTES A LOS ARRIBA SEÑALADOS)

CALLE/CARRETERA O PARAJE			
NUM. EXT	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.
CIUDAD O POBLACION		DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO
TELEFONO (CON LADA)		FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRONICO

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS.

¹¹ INDIQUE EL OBJETO DEL APROVECHAMIENTO: _____

¹² SITIO DONDE SE LLEVARA A CABO AL APROVECHAMIENTO Y NUMERO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE, EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA UMA: _____

¹³ TEMPORALIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL APROVECHAMIENTO: _____

¹⁴ NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	¹⁵ FIRMA DE QUIEN RECIBE, FECHA Y SELLO DE ACUSE DE RECIBO

SEMARNAT-08-036 APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE.

PAGINA 2 DE 2

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO

- A. ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, UTILIZANDO TINTA NEGRA, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO.**

NOTA: EL FORMATO DE ESTA SOLICITUD DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA PARA "ACUSE DE RECIBO".

I. DATOS DEL SOLICITANTE.

1. LUGAR Y FECHA: SE INDICARA EL LUGAR, MUNICIPIO O LOCALIDAD; ASI COMO LA FECHA UTILIZANDO NUMEROS ARABIGOS EJEMPLO: MEXICO, D. F. 17 DE JUNIO DEL 2010.
2. NRA: NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PARA PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HAYAN REALIZADO ALGUN TRAMITE ANTE LA SEMARNAT, ESTE DATO ES SOLICITADO CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LA RECEPCION DEL MISMO.
3. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES. SOLO EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA EMPRESA O ASOCIACION, FAVOR DE ANOTAR LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA MISMA.
4. ESCRIBA EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNO.
5. ESCRIBA EL NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNA.
6. PARA EL CASO DE PERSONAS FISICAS, ANOTE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) DEL SOLICITANTE.
7. ANOTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DEL SOLICITANTE.
8. ANOTE EL REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), SOLO PARA PERSONAS QUE CUENTEN CON ESTE REGISTRO, NO DEBERAN PRESENTAR LA DOCUMENTACION CON LA CUAL ACREDITEN SU PERSONALIDAD.
9. ESCRIBA EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, ANOTANDO CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR, LA COLONIA, EL CODIGO POSTAL (REQUERIDO PARA EL ENVIO DE LA RESPUESTA POR CORREO O MENSAJERIA), LA CIUDAD O POBLACION, LA DELEGACION O MUNICIPIO QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, LA ENTIDAD FEDERATIVA, NUMERO TELEFONICO INCLUYENDO LA CLAVE LADA, EL NUMERO DE FAX INCLUYENDO LA CLAVE LADA Y DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO.

II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

10. ANOTE EL DOMICILIO Y DEMAS DATOS DE CONTACTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN CASO DE SER DISTINTOS A LOS INDICADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS.

11. INDIQUE EL OBJETO U OBJETOS PARA LOS CUALES SOLICITA EL APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO, INCLUYENDO LAS ESPECIES DE INTERES Y MEDIOS UTILIZADOS (TALES COMO USO DE VEHICULOS TERRESTRES, ACUATICOS O AEREOS).
12. INDIQUE DONDE SE LLEVARA A CABO EL APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO, SI EL PREDIO TIENE UN NOMBRE INDIQUELO, LA LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD DONDE SE UBICA EL AREA DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO, SI SE TRATA DE UNA UMA INDIQUE EL NUMERO DE REGISTRO.
13. ANOTE EL PERIODO DEL AÑO DURANTE EL CUAL SE REALIZARAN LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO, CONSIDERANDO LA ZONIFICACION ESTABLECIDA ANTERIORMENTE.
14. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES Y LA FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL.
15. PARA SER LLENADO POR LA INSTANCIA RECEPTORA.

DOCUMENTOS ANEXOS AL FORMATO

1. COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE (COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL PARA PERSONAS FISICAS, LAS CUALES PUEDEN SER CREDENCIAL DE ELECTOR O CEDULA PROFESIONAL O PASAPORTE, O EL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES) TRATANDOSE DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR TERCERAS PERSONAS SE DEBE ANEXAR COPIA DEL INSTRUMENTO POR EL QUE SE ACREDITE SU REPRESENTACION LEGAL.

2. COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS SE DEBERA PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA, EL CUAL SE REALIZA MEDIANTE LA **HOJA DE AYUDA E5CINCO. QUE PODRA OBTENER EN www.semarnat.gob.mx**, UNICAMENTE SI SE REALIZAN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE TORTUGAS TERRESTRES, DULCEACUICOLAS Y MARINAS Y DE LA VIDA SILVESTRE EN GENERAL, ORIGINADO POR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE OBSERVACION EN LOS CENTROS PARA LA CONSERVACION E INVESTIGACION DE LA VIDA SILVESTRE (CIVS).

3. PLAN DE MANEJO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 132 DEL REGLAMENTO DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

SI EXISTEN DUDAS ACERCA DEL LLENADO DE ESTE FORMATO PUEDE USTED ACUDIR A LOS ESPACIOS DE CONTACTO CIUDADANO (ECC) DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT MAS CERCANA O CONSULTAR DIRECTAMENTE AL: 01800 0000 247 (OFICINAS CENTRALES)

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL.

AV. REVOLUCION 1425, P.B., COL. TLACOPAC, SAN ANGEL, C. P. 01040, MEXICO, D. F. (EL ACCESO ES POR LA PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO CALLE: JOSE MARIA DE TERESA).

HORARIO DE ATENCION DE 9:30 A 15:00 HRS.

CORREO ELECTRONICO: contacto.ciudadano@semarnat.gob.mx, PAGINA ELECTRONICA: www.semarnat.gob.mx

Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 15 de la LFP y a, fracción II, inciso ii) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

PÁGINA 2 DE 3

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue or grey ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There is no handwriting or other markings on the paper.

¹² NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	¹³ FIRMA DE QUIEN RECIBE, FECHA Y SELLO DE ACUSE DE RECIBO

SEMARNAT-08-039 REGISTRO DE PERSONAS CON CAPACIDAD PARA RECIBIR EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE DE LOS CENTROS PARA LA CONSERVACION E INVESTIGACION DE LA VIDA SILVESTRE.

PAGINA 3 DE 3

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO

- A. ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, UTILIZANDO TINTA NEGRA, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO.**

NOTA: EL FORMATO DE ESTA SOLICITUD DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA PARA "ACUSE DE RECIBO".

I. DATOS DEL SOLICITANTE.

1. LUGAR Y FECHA: SE INDICARA EL LUGAR, MUNICIPIO O LOCALIDAD; ASI COMO LA FECHA UTILIZANDO NUMEROS ARABIGOS EJEMPLO: MEXICO, D. F. 17 DE JUNIO DEL 2010.
2. NRA: NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PARA PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HAYAN REALIZADO ALGUN TRAMITE ANTE LA SEMARNAT, ESTE DATO ES SOLICITADO CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LA RECEPCION DEL MISMO.
3. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES. SOLO EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA EMPRESA O ASOCIACION, FAVOR DE ANOTAR LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA MISMA.
4. ESCRIBA EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNO.
5. ESCRIBA EL NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNA.
6. PARA EL CASO DE PERSONAS FISICAS, ANOTE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) DEL SOLICITANTE.
7. ANOTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DEL SOLICITANTE.
8. ANOTE EL REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), SOLO PARA PERSONAS QUE CUENTEN CON ESTE REGISTRO, NO DEBERAN PRESENTAR LA DOCUMENTACION CON LA CUAL ACREDITEN SU PERSONALIDAD.
9. ESCRIBA EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, ANOTANDO CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR, LA COLONIA, EL CODIGO POSTAL (REQUERIDO PARA EL ENVIO DE LA RESPUESTA POR CORREO O MENSAJERIA), LA CIUDAD O POBLACION, LA DELEGACION O MUNICIPIO QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, LA ENTIDAD FEDERATIVA, NUMERO TELEFONICO INCLUYENDO LA CLAVE LADA, EL NUMERO DE FAX INCLUYENDO LA CLAVE LADA Y DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO.

II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

10. ANOTE EL DOMICILIO Y DEMAS DATOS DE CONTACTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN CASO DE SER DISTINTOS A LOS INDICADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

11. DESCRIBA DETALLADAMENTE POR QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA EL MANTENIMIENTO DE EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE EN CONDICIONES ADECUADAS, TAL COMO CURRICULUM VITAE, DESCRIPCION DETALLADA DE LA INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE, ASI COMO LAS TECNICAS A USAR EN EL MANEJO DE EJEMPLARES, DEBE INDICAR SI CUENTA CON PLAN DE MANEJO APROBADO PARA LAS ESPECIES QUE PRETENDE RECIBIR, INDICAR CUAL SERA LA FINALIDAD PARA LA QUE REQUIERE A LOS EJEMPLARES (CONSERVACION, REPRODUCCION, EDUCACION AMBIENTAL, ENTRE OTRAS) (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS).
12. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES Y LA FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL.
13. PARA SER LLENADO POR LA INSTANCIA RECEPTORA.

DOCUMENTOS ANEXOS AL FORMATO

1. **COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE** (COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL PARA PERSONAS FISICAS, LAS CUALES PUEDEN SER CREDENCIAL DE ELECTOR O CEDULA PROFESIONAL O PASAPORTE, O EL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES) TRATANDOSE DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR TERCERAS PERSONAS SE DEBE ANEXAR COPIA DEL INSTRUMENTO POR EL QUE SE ACREDITE SU REPRESENTACION LEGAL.
2. **COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS SE DEBERA PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA, EL CUAL SE REALIZA MEDIANTE LA HOJA DE AYUDA E5CINCO. QUE PODRA OBTENER EN www.semarnat.gob.mx**

SI EXISTEN DUDAS ACERCA DEL LLENADO DE ESTE FORMATO PUEDE USTED ACUDIR A LOS ESPACIOS DE CONTACTO CIUDADANO (ECC) DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT MAS CERCANA O CONSULTAR DIRECTAMENTE AL: 01800 0000 247 (OFICINAS CENTRALES)

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL.
AV. REVOLUCION 1425, P.B., COL. TLACOPAC, SAN ANGEL, C. P. 01040, MEXICO, D. F. (EL ACCESO ES POR LA PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO CALLE: JOSE MARIA DE TERESA).

HORARIO DE ATENCION DE 9:30 A 15:00 HRS.

CORREO ELECTRONICO: contacto.ciudadano@semarnat.gob.mx

PAGINA ELECTRONICA: www.semarnat.gob.mx

**SEMARNAT-08-040 INFORME DE LOS TITULARES DE LICENCIAS DE COLECTOR CIENTIFICO O
CON PROPOSITOS DE ENSEÑANZA**

PAGINA 3 DE 3

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO

- A. ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, UTILIZANDO TINTA NEGRA, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO.**

NOTA: EL FORMATO DE ESTE INFORME DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA PARA "ACUSE DE RECIBO".

I. DATOS DEL SOLICITANTE.

1. LUGAR Y FECHA: SE INDICARA EL LUGAR, MUNICIPIO O LOCALIDAD; ASI COMO LA FECHA UTILIZANDO NUMEROS ARABIGOS EJEMPLO: MEXICO, D. F. 17 DE JUNIO DEL 2010.
2. NRA: NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PARA PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HAYAN REALIZADO ALGUN TRAMITE ANTE LA SEMARNAT, ESTE DATO ES SOLICITADO CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LA RECEPCION DEL MISMO.
3. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES. SOLO EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA EMPRESA O ASOCIACION, FAVOR DE ANOTAR LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA MISMA.
4. ESCRIBA EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNO.
5. ESCRIBA EL NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNA.
6. PARA EL CASO DE PERSONAS FISICAS, ANOTE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) DEL SOLICITANTE.
7. ANOTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DEL SOLICITANTE.
8. ANOTE EL REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), SOLO PARA PERSONAS QUE CUENTEN CON ESTE REGISTRO, NO DEBERAN PRESENTAR LA DOCUMENTACION CON LA CUAL ACREDITEN SU PERSONALIDAD.
9. ESCRIBA EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, ANOTANDO CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR, LA COLONIA, EL CODIGO POSTAL (REQUERIDO PARA EL ENVIO DE LA RESPUESTA POR CORREO O MENSAJERIA), LA CIUDAD O POBLACION, LA DELEGACION O MUNICIPIO QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, LA ENTIDAD FEDERATIVA, NUMERO TELEFONICO INCLUYENDO LA CLAVE LADA, EL NUMERO DE FAX INCLUYENDO LA CLAVE LADA Y DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO.

II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

10. ANOTE EL DOMICILIO Y DEMAS DATOS DE CONTACTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN CASO DE SER DISTINTOS A LOS INDICADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

11. SELECCIONE LA LICENCIA OTORGADA POR LA CUAL PRESENTA ESTE INFORME EN CASO DE NO HABER UTILIZADO SU AUTORIZACION FAVOR DE DETALLAR LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON.
12. DETALLE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN CAMPO, ASI COMO LOS RESULTADOS OBTENIDOS AL AMPARO DE LA AUTORIZACION OTORGADA O BIEN LOS AVANCES OBTENIDOS EN LA INVESTIGACION.
13. ESCRIBA EL NOMBRE, DOMICILIO, TELEFONO, FAX Y CORREO ELECTRONICO DE LAS INSTITUCIONES A LAS CUALES DESTINO EL MATERIAL BIOLOGICO O EJEMPLARES COLECTADOS. EN CASO DE NO HABER REALIZADO DEPOSITO ALGUNO DEBERA JUSTIFICAR PLENAMENTE EL HECHO, COMO LO INDICA LA NOM-126-SEMARNAT-2000, LA CUAL LA PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA DE LA SEMARNAT: <http://www.semarnat.gob.mx>
14. EN CASO DE EJEMPLARES COLECTADOS MUERTOS EN SU TRASLADO O EN CAMPO, ESCRIBA LA INFORMACION SOBRE SU DESTINO FINAL, PROPORCIONANDO LOS DATOS REQUERIDOS EN EL NUMERAL 13.
15. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES Y LA FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL.
16. PARA SER LLENADO POR LA INSTANCIA RECEPTORA.

DOCUMENTOS ANEXOS AL FORMATO

1. **COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE** (COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL PARA PERSONAS FISICAS, LAS CUALES PUEDEN SER CREDENCIAL DE ELECTOR O CEDULA PROFESIONAL O PASAPORTE, O EL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES) TRATANDOSE DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR TERCERAS PERSONAS SE DEBE ANEXAR COPIA DEL INSTRUMENTO POR EL QUE SE ACREDITE SU REPRESENTACION LEGAL.
2. **COPIA SIMPLE DE LAS FICHAS DE DEPOSITO CORRESPONDIENTES.**
3. EN CASO DE EJEMPLARES COLECTADOS MUERTOS EN SU TRASLADO O EN CAMPO, **LA INFORMACION SOBRE SU DESTINO FINAL, INCLUYENDO COPIA SIMPLE DE LAS FICHAS DE DEPOSITO RESPECTIVAS.**

SI EXISTEN DUDAS ACERCA DEL LLENADO DE ESTE FORMATO PUEDE USTED ACUDIR A LOS ESPACIOS DE CONTACTO CIUDADANO (ECC) DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT MAS CERCANA O

CONSULTAR DIRECTAMENTE AL: 01800 0000 247 (OFICINAS CENTRALES)

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL. AV. REVOLUCION 1425, P.B., COL. TLACOPAC, SAN ANGEL, C. P. 01040, MEXICO, D. F. (EL ACCESO ES POR LA PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO CALLE: JOSE MARIA DE TERESA).

HORARIO DE ATENCION DE 9:30 A 15:00 HRS.

CORREO ELECTRONICO: contacto.ciudadano@semarnat.gob.mx

PAGINA ELECTRONICA: www.semarnat.gob.mx

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE
SEMARNAT-08-041 AUTORIZACION PARA EL MANEJO, CONTROL Y REMEDIACION DE
PROBLEMAS ASOCIADOS A EJEMPLARES O POBLACIONES QUE SE TORNEN
PERJUDICIALES.

Fundamento jurídico: Artículo 72 de la Ley General de Vida Silvestre.

PAGINA 1 DE 5

1 LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD	2 N.R.A. NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (OPCIONAL)

I. DATOS GENERALES

3 NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)), DENOMINACION O RAZON SOCIAL												
4 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (DE SER EL CASO)												
5 NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADA(S) PARA OIR O RECIBIR NOTIFICACIONES												
6 C.U.R.P. (PERSONA FISICA)												
7 R.F.C.												
8 R.U.P.A. (OPCIONAL)												
9 DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO:												
CALLE/CARRETERA O PARAJE												
NUM. EXT.			NUM. INT.			COLONIA/PREDIO				C.P.		
CIUDAD O POBLACION					DELEGACION O MUNICIPIO					ESTADO		
TELEFONO (CON LADA)				FAX (CON LADA)				CORREO ELECTRONICO				

¹⁰II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (LLENAR SOLO SI LOS DATOS SON DIFERENTES A LOS ARRIBA SEÑALADOS)

CALLE/CARRETERA O PARAJE			
NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.
CIUDAD O POBLACION		DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO
TELEFONO (CON LADA)	FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRONICO	

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

[illegible]

Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 15 de la LPFA y 4. fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decomiso de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

SEMARNAT-08-041 AUTORIZACION PARA EL MANEJO, CONTROL Y REMEDIACION DE PROBLEMAS ASOCIADOS A EJEMPLARES O POBLACIONES QUE SE TORNEN PERJUDICIALES.

PAGINA 2 DE 5

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

¹² RAZONES PARA CONSIDERAR A LOS EJEMPLARES O POBLACIONES DE LA ESPECIE O ESPECIES DE QUE SE TRATE COMO PERJUDICIALES (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS):

¹³ TIPO DE DAÑO QUE PROVOCAN Y SU MAGNITUD (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS):

¹⁴ METODOS, TECNICAS O MEDIDAS DE CONTROL QUE SE PROPONEN UTILIZAR (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS):

¹⁵ PERIODO DE TIEMPO O ETAPAS EN QUE SE LLEVARA A CABO EL CONTROL (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS):

SEMARNAT-08-041 AUTORIZACION PARA EL MANEJO, CONTROL Y REMEDIACION DE PROBLEMAS ASOCIADOS A EJEMPLARES O POBLACIONES QUE SE TORNEN PERJUDICIALES.

PAGINA 3 DE 5

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

¹⁶ RESPONSABLE TECNICO QUE SUPERVISARA LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS):

¹⁷ FORMA EN QUE SE PRETENDE DISPONER DE LOS EJEMPLARES OBJETO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS):

¹⁸ EN SU CASO MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL APLICADAS CON ANTERIORIDAD PARA RESOLVER EL PROBLEMA, ASI COMO LAS QUE SE PROPONGAN PARA ATENDER LOS PROBLEMAS SECUNDARIOS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA APLICACION DEL METODO DE CONTROL PROPUESTO (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO PUEDE ANEXAR LAS HOJAS NECESARIAS):

¹⁹ NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	²⁰ FIRMA DE QUIEN RECIBE, FECHA Y SELLO DE ACUSE DE RECIBO

SEMARNAT-08-041 AUTORIZACION PARA EL MANEJO, CONTROL Y REMEDIACION DE PROBLEMAS ASOCIADOS A EJEMPLARES O POBLACIONES QUE SE TORNEN PERJUDICIALES.

PAGINA 4 DE 5

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO

- A. ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, UTILIZANDO TINTA NEGRA, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO.**

NOTA: EL FORMATO DE ESTA SOLICITUD DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA PARA "ACUSE DE RECIBO".

I. DATOS DEL SOLICITANTE.

1. LUGAR Y FECHA: SE INDICARA EL LUGAR, MUNICIPIO O LOCALIDAD; ASI COMO LA FECHA UTILIZANDO NUMEROS ARABIGOS EJEMPLO: MEXICO, D.F. 17 DE JUNIO DEL 2010.
2. NRA: NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PARA PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HAYAN REALIZADO ALGUN TRAMITE ANTE LA SEMARNAT, ESTE DATO ES SOLICITADO CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LA RECEPCION DEL MISMO.
3. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES. SOLO EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA EMPRESA O ASOCIACION, FAVOR DE ANOTAR LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA MISMA.
4. ESCRIBA EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNO.
5. ESCRIBA EL NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNA.
6. PARA EL CASO DE PERSONAS FISICAS, ANOTE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) DEL SOLICITANTE.
7. ANOTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DEL SOLICITANTE.
8. ANOTE EL REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), SOLO PARA PERSONAS QUE CUENTEN CON ESTE REGISTRO, NO DEBERAN PRESENTAR LA DOCUMENTACION CON LA CUAL ACREDITEN SU PERSONALIDAD.
9. ESCRIBA EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, ANOTANDO CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR, LA COLONIA, EL CODIGO POSTAL (REQUERIDO PARA EL ENVIO DE LA RESPUESTA POR CORREO O MENSAJERIA), LA CIUDAD O POBLACION, LA DELEGACION O MUNICIPIO QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, LA ENTIDAD FEDERATIVA, NUMERO TELEFONICO INCLUYENDO LA CLAVE LADA, EL NUMERO DE FAX INCLUYENDO LA CLAVE LADA Y DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO.

II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

10. ANOTE EL DOMICILIO Y DEMAS DATOS DE CONTACTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN CASO DE SER DISTINTOS A LOS INDICADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

11. ESCRIBA EL NOMBRE COMUN Y CIENTIFICO DE LAS ESPECIES QUE SE PRETENDEN CONTROLAR.
12. DETALLE Y DESCRIBA LAS RAZONES PARA CONSIDERAR A LOS EJEMPLARES O POBLACIONES DE LA ESPECIE O ESPECIES DE QUE SE TRATE COMO PERJUDICIALES.
13. DESCRIBA EL TIPO DE DAÑO QUE PROVOCAN Y SU MAGNITUD PARA LAS ESPECIES, HABITAT O POBLACION HUMANA AFECTADA.
14. METODO DE CONTROL QUE SE PROPONE UTILIZAR, ESTE PUEDE SER A TRAVES DE LA CAPTURA O COLECTA, LA REUBICACION DE EJEMPLARES, EN CUYO CASO SE DEBERA EVALUAR EL HABITAT DE DESTINO Y LAS CONDICIONES DE LOS EJEMPLARES, LA ELIMINACION DE EJEMPLARES O LA ERRADICACION DE POBLACIONES O ACCIONES O DISPOSITIVOS PARA AHUYENTAR, DISPERSAR, DIFICULTAR EL ACCESO DE LOS EJEMPLARES O DISMINUIR EL DAÑO QUE OCASIONAN, CUANDO ASI SE JUSTIFIQUE.
15. DEFINA EL PERIODO DE TIEMPO O ETAPAS EN QUE SE LLEVARA A CABO EL CONTROL.
16. ANOTE EL NOMBRE Y FORMACION DEL RESPONSABLE TECNICO QUE SUPERVISARA LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS.
17. DESCRIBA LA FORMA EN QUE SE PRETENDE DISPONER DE LOS EJEMPLARES OBJETO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL.
18. DETALLE DE SER EL CASO, LAS MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL APLICADAS CON ANTERIORIDAD PARA RESOLVER EL PROBLEMA, ASI COMO LAS QUE SE PROPONGAN PARA ATENDER LOS PROBLEMAS SECUNDARIOS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA APLICACION DEL METODO DE CONTROL PROPUESTO.
19. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES Y LA FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL.
20. PARA SER LLENADO POR LA INSTANCIA RECEPTORA.

**SEMARNAT-08-041 AUTORIZACION PARA EL MANEJO, CONTROL Y REMEDIACION DE PROBLEMAS
ASOCIADOS A EJEMPLARES O POBLACIONES QUE SE TORNEN PERJUDICIALES.**

PAGINA 5 DE 5

DOCUMENTOS ANEXOS AL FORMATO

1. COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE (COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL PARA PERSONAS FISICAS, LAS CUALES PUEDEN SER CREDENCIAL DE ELECTOR O CEDULA PROFESIONAL O PASAPORTE, O EL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES) TRATANDOSE DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR TERCERAS PERSONAS SE DEBE ANEXAR COPIA DEL INSTRUMENTO POR EL QUE SE ACREDITE SU REPRESENTACION LEGAL.

SI EXISTEN DUDAS ACERCA DEL LLENADO DE ESTE FORMATO PUEDE USTED ACUDIR A LOS ESPACIOS DE CONTACTO CIUDADANO (ECC) DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT MAS CERCANA O CONSULTAR DIRECTAMENTE AL: 01800 0000 247 (OFICINAS CENTRALES)
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL.
AV. REVOLUCION 1425, P.B., COL. TLACOPAC, SAN ANGEL, C. P. 01040, MEXICO, D. F. (EL ACCESO ES POR LA PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO CALLE: JOSE MARIA DE TERESA).

HORARIO DE ATENCION DE 9:30 A 15:00 HRS.

CORREO ELECTRONICO: contacto.ciudadano@semarnat.gob.mx

PAGINA ELECTRONICA: www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT-08-042 INFORME DE RESULTADOS DE LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE MANEJO, CONTROL Y REMEDIACION DE EJEMPLARES O POBLACIONES PERJUDICIALES.

PAGINA 2 DE 3

[illegible]

¹⁸ NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL	¹⁹ FIRMA DE QUIEN RECIBE, FECHA Y SELLO DE ACUSE DE RECIBO

SEMARNAT-08-042 INFORME DE RESULTADOS DE LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE MANEJO, CONTROL Y REMEDIACION DE EJEMPLARES O POBLACIONES PERJUDICIALES.

PAGINA 3 DE 3

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO

- A. ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, UTILIZANDO TINTA NEGRA, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO.**

NOTA: EL FORMATO DE ESTE INFORME DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA PARA "ACUSE DE RECIBO".

I. DATOS DEL SOLICITANTE.

1. LUGAR Y FECHA: SE INDICARA EL LUGAR, MUNICIPIO O LOCALIDAD; ASI COMO LA FECHA UTILIZANDO NUMEROS ARABIGOS EJEMPLO: MEXICO, D. F. 17 DE JUNIO DEL 2010.
2. NRA: NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PARA PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HAYAN REALIZADO ALGUN TRAMITE ANTE LA SEMARNAT, ESTE DATO ES SOLICITADO CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LA RECEPCION DEL MISMO.
3. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES. SOLO EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA EMPRESA O ASOCIACION, FAVOR DE ANOTAR LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA MISMA.
4. ESCRIBA EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNO.
5. ESCRIBA EL NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNA.
6. PARA EL CASO DE PERSONAS FISICAS, ANOTE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) DEL SOLICITANTE.
7. ANOTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DEL SOLICITANTE.
8. ANOTE EL REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), SOLO PARA PERSONAS QUE CUENTEN CON ESTE REGISTRO, NO DEBERAN PRESENTAR LA DOCUMENTACION CON LA CUAL ACREDITEN SU PERSONALIDAD.
9. ESCRIBA EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, ANOTANDO CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR, LA COLONIA, EL CODIGO POSTAL (REQUERIDO PARA EL ENVIO DE LA RESPUESTA POR CORREO O MENSAJERIA), LA CIUDAD O POBLACION, LA DELEGACION O MUNICIPIO QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, LA ENTIDAD FEDERATIVA, NUMERO TELEFONICO INCLUYENDO LA CLAVE LADA, EL NUMERO DE FAX INCLUYENDO LA CLAVE LADA Y DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO.

II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

10. ANOTE EL DOMICILIO Y DEMAS DATOS DE CONTACTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN CASO DE SER DISTINTOS A LOS INDICADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

11. EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA UMA INDIQUE EL NUMERO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE.
12. DESCRIBA DETALLADAMENTE CUAN EFECTIVAS FUERON LAS MEDIDAS PARA LOGRAR EL MANEJO, CONTROL O REMEDIACION AUTORIZADA.
13. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES Y LA FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL.
14. PARA SER LLENADO POR LA INSTANCIA RECEPTORA.

DOCUMENTOS ANEXOS AL FORMATO

1. COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE (COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL PARA PERSONAS FISICAS, LAS CUALES PUEDEN SER CREDENCIAL DE ELECTOR O CEDULA PROFESIONAL O PASAPORTE, O EL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES) TRATANDOSE DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR TERCERAS PERSONAS SE DEBE ANEXAR COPIA DEL INSTRUMENTO POR EL QUE SE ACREDITE SU REPRESENTACION LEGAL.

SI EXISTEN DUDAS ACERCA DEL LLENADO DE ESTE FORMATO PUEDE USTED ACUDIR A LOS ESPACIOS DE CONTACTO CIUDADANO (ECC) DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT MAS CERCANA O CONSULTAR DIRECTAMENTE AL: 01800 0000 247 (OFICINAS CENTRALES)

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL.
AV. REVOLUCION 1425, P.B., COL. TLACOPAC, SAN ANGEL, C. P. 01040, MEXICO, D. F. (EL ACCESO ES POR LA PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO CALLE: JOSE MARIA DE TERESA).

HORARIO DE ATENCION DE 9:30 A 15:00 HRS.

CORREO ELECTRONICO: contacto.ciudadano@semarnat.gob.mx

PAGINA ELECTRONICA: www.semarnat.gob.mx



SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE

SEMARNAT-08-043 AUTORIZACION PARA LA LIBERACION DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE AL HABITAT NATURAL.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fundamento jurídico: Artículos 80 y 81 de la Ley General de Vida Silvestre.

PAGINA 1 DE 4

¹ LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD	² N.R.A. NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (OPCIONAL)

I. DATOS GENERALES

³ NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)), DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
⁴ NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (DE SER EL CASO)			
⁵ NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADA(S) PARA OIR O RECIBIR NOTIFICACIONES		⁶ C.U.R.P. (PERSONA FISICA) 	
		⁷ R.F.C. 	
⁹ DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO:		⁸ R.U.P.A. (OPCIONAL) 	
CALLE/CARRETERA O PARAJE			
NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.
CIUDAD O POBLACION		DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO
TELEFONO (CON LADA)		FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRONICO

¹⁰ II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (LLENAR SOLO SI LOS DATOS SON DIFERENTES A LOS ARRIBA SEÑALADOS)

CALLE/CARRETERA O PARAJE			
NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.
CIUDAD O POBLACION		DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO
TELEFONO (CON LADA)		FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRONICO

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

¹¹ INDIQUE EL OBJETIVO DE LA LIBERACION:			
REPOBLACION ()	REINTRODUCCION ()	TRASLOCACION ()	MEDIDA DE CONTROL ()

PAGINA 2 DE 4

[illegible]

¹³ NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	¹⁴ FIRMA DE QUIEN RECIBE, FECHA Y SELLO DE ACUSE DE RECIBO

**SEMARNAT-08-043 AUTORIZACION PARA LA LIBERACION DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE
AL HABITAT NATURAL.**

PAGINA 3 DE 4

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO

- A. ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, UTILIZANDO TINTA NEGRA, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO.**

NOTA: EL FORMATO DE ESTA SOLICITUD DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA PARA "ACUSE DE RECIBO".

I. DATOS DEL SOLICITANTE.

1. LUGAR Y FECHA: SE INDICARA EL LUGAR, MUNICIPIO O LOCALIDAD; ASI COMO LA FECHA UTILIZANDO NUMEROS ARABIGOS EJEMPLO: MEXICO, D. F. 17 DE JUNIO DEL 2010.
2. NRA: NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PARA PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HAYAN REALIZADO ALGUN TRAMITE ANTE LA SEMARNAT, ESTE DATO ES SOLICITADO CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LA RECEPCION DEL MISMO.
3. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES. SOLO EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA EMPRESA O ASOCIACION, FAVOR DE ANOTAR LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA MISMA.
4. ESCRIBA EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNO.
5. ESCRIBA EL NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNA.
6. PARA EL CASO DE PERSONAS FISICAS, ANOTE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) DEL SOLICITANTE.
7. ANOTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DEL SOLICITANTE.
8. ANOTE EL REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), SOLO PARA PERSONAS QUE CUENTEN CON ESTE REGISTRO, NO DEBERAN PRESENTAR LA DOCUMENTACION CON LA CUAL ACREDITEN SU PERSONALIDAD.
9. ESCRIBA EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, ANOTANDO CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR, LA COLONIA, EL CODIGO POSTAL (REQUERIDO PARA EL ENVIO DE LA RESPUESTA POR CORREO O MENSAJERIA), LA CIUDAD O POBLACION, LA DELEGACION O MUNICIPIO QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, LA ENTIDAD FEDERATIVA, NUMERO TELEFONICO INCLUYENDO LA CLAVE LADA, EL NUMERO DE FAX INCLUYENDO LA CLAVE LADA Y DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO.

II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

10. ANOTE EL DOMICILIO Y DEMAS DATOS DE CONTACTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN CASO DE SER DISTINTOS A LOS INDICADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

11. INDIQUE EL OBJETO DE LA LIBERACION, ESTA PUEDE SER REINTRODUCCION: LA CUAL CONSISTE EN LA LIBERACION PLANIFICADA AL HABITAT NATURAL DE EJEMPLARES DE LA MISMA SUBESPECIE SILVESTRE O, SI NO SE HUBIERA DETERMINADO LA EXISTENCIA DE SUBESPECIES, DE LA MISMA ESPECIE SILVESTRE, QUE SE REALIZA CON EL OBJETO DE RESTITUIR UNA POBLACION DESAPARECIDA. REPOBLACION: ES LA LIBERACION PLANIFICADA AL HABITAT NATURAL DE EJEMPLARES DE LA MISMA SUBESPECIE SILVESTRE O, SI NO SE HUBIERA DETERMINADO LA EXISTENCIA DE SUBESPECIES, DE LA MISMA ESPECIE SILVESTRE, CON EL OBJETO DE REFORZAR UNA POBLACION DISMINUIDA O TRASLOCACION: LA CUAL ES LA LIBERACION PLANIFICADA AL HABITAT NATURAL DE EJEMPLARES DE LA MISMA ESPECIE, QUE SE REALIZA PARA SUSTITUIR POBLACIONES DESAPARECIDAS DE UNA SUBESPECIE SILVESTRE DISTINTA Y DE LA CUAL YA NO EXISTEN EJEMPLARES EN CONDICIONES DE SER LIBERADOS.
12. EL LISTADO DE ESPECIES A LIBERAR, IDENTIFICADAS POR NOMBRE COMUN Y NOMBRE CIENTIFICO HASTA EL GRADO DE SUBESPECIE, CANTIDAD DE EJEMPLARES, EDADES APROXIMADAS, PROPORCION DE SEXOS Y LA RELACION DE MARCAS A UTILIZAR, ASI COMO DE SER EL CASO, EL CONTROL SANITARIO QUE FUE REALIZADO (INMUNIZACION [CEPA/LOTE], DESPARASITACION, [PRODUCTO UTILIZADO] TIPO DE PRUEBA DE LABORATORIO PRE-LIBERACION [ENUNCIE LA PRUEBA DIAGNOSTICA Y SU RESULTADO]).
13. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES Y LA FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL.
14. PARA SER LLENADO POR LA INSTANCIA RECEPTORA.

**SEMARNAT-08-043 AUTORIZACION PARA LA LIBERACION DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE
AL HABITAT NATURAL.**

PAGINA 4 DE 4

DOCUMENTOS ANEXOS AL FORMATO

1. COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE (COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL PARA PERSONAS FISICAS, LAS CUALES PUEDEN SER CREDENCIAL DE ELECTOR O CEDULA PROFESIONAL O PASAPORTE, O EL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES) TRATANDOSE DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR TERCERAS PERSONAS SE DEBE ANEXAR COPIA DEL INSTRUMENTO POR EL QUE SE ACREDITE SU REPRESENTACION LEGAL.

2. PROYECTO DE REPOBLACION, REINTRODUCCION O TRANSLOCACION QUE INCLUYA:

- UNA EVALUACION PREVIA DE LOS EJEMPLARES Y DEL HABITAT QUE MUESTRE QUE SUS CARACTERISTICAS SON VIABLES PARA EL PROYECTO.
- UN PLAN DE MANEJO QUE INCLUYA ACCIONES DE SEGUIMIENTO CON LOS INDICADORES PARA VALORAR LOS EFECTOS DE LA REPOBLACION O REINTRODUCCION SOBRE LOS EJEMPLARES LIBERADOS, OTRAS ESPECIES ASOCIADAS Y EL HABITAT, ASI COMO MEDIDAS PARA DISMINUIR LOS FACTORES QUE PUEDAN AFECTAR SU SOBREVIVENCIA, EN CASO DE EJEMPLARES DE ESPECIES EN RIESGO O DE BAJO POTENCIAL REPRODUCTIVO.
- EN SU CASO, UN CONTROL SANITARIO DE LOS EJEMPLARES A LIBERAR.

SI EXISTEN DUDAS ACERCA DEL LLENADO DE ESTE FORMATO PUEDE USTED ACUDIR A LOS ESPACIOS DE CONTACTO CIUDADANO (ECC) DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT MAS CERCANA O CONSULTAR DIRECTAMENTE AL: 01800 0000 247 (OFICINAS CENTRALES)

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL.
AV. REVOLUCION 1425, P.B., COL. TLACOPAC, SAN ANGEL, C. P. 01040, MEXICO, D. F. (EL ACCESO ES POR LA PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO CALLE: JOSE MARIA DE TERESA).

HORARIO DE ATENCION DE 9:30 A 15:00 HRS.

CORREO ELECTRONICO: contacto.ciudadano@semarnat.gob.mx

PAGINA ELECTRONICA: www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE
SEMARNAT-08-052 AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO PARA FINES DE SUBSISTENCIA.
 Fundamento jurídico: Artículo 92 de la Ley General de Vida Silvestre.

PAGINA 1 DE 2

¹ LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD	² N.R.A. NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (OPCIONAL)

I. DATOS GENERALES

³ NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE [S]), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			
⁴ NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (DE SER EL CASO)		⁶ C.U.R.P. (PERSONA FÍSICA)	
⁵ NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADA(S) PARA OIR O RECIBIR NOTIFICACIONES		⁷ R.F.C.	
⁸ R.U.P.A. (OPCIONAL)			
⁹ DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO:			
CALLE/CARRETERA O PARAJE			
NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.
CIUDAD O POBLACIÓN		DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO
TELÉFONO (CON LADA)		FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRÓNICO

¹⁰ II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (LLENAR SOLO SI LOS DATOS SON DIFERENTES A LOS ARRIBA SEÑALADOS)

CALLE/CARRETERA O PARAJE			
NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.
CIUDAD O POBLACIÓN		DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO
TELÉFONO (CON LADA)		FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRÓNICO

¹¹ NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	¹² FIRMA DE QUIEN RECIBE, FECHA Y SELLO DE ACUSE DE RECIBO

SEMARNAT-08-052 AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO PARA FINES DE SUBSISTENCIA.**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO**

PAGINA 2 DE 2

- A. ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, UTILIZANDO TINTA NEGRA, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO.**

NOTA: EL FORMATO DE ESTA SOLICITUD DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA PARA "ACUSE DE RECIBO".

I. DATOS DEL SOLICITANTE.

1. LUGAR Y FECHA: SE INDICARA EL LUGAR, MUNICIPIO O LOCALIDAD; ASI COMO LA FECHA UTILIZANDO NUMEROS ARABIGOS EJEMPLO: MEXICO, D. F. 17 DE JUNIO DEL 2010.
2. NRA: NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PARA PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HAYAN REALIZADO ALGUN TRAMITE ANTE LA SEMARNAT, ESTE DATO ES SOLICITADO CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LA RECEPCION DEL MISMO.
3. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES. SOLO EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA EMPRESA O ASOCIACION, FAVOR DE ANOTAR LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA MISMA.
4. ESCRIBA EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNO.
5. ESCRIBA EL NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNA.
6. PARA EL CASO DE PERSONAS FISICAS, ANOTE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) DEL SOLICITANTE.
7. ANOTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DEL SOLICITANTE.
8. ANOTE EL REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), SOLO PARA PERSONAS QUE CUENTEN CON ESTE REGISTRO, NO DEBERAN PRESENTAR LA DOCUMENTACION CON LA CUAL ACREDITEN SU PERSONALIDAD.
9. ESCRIBA EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, ANOTANDO CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR, LA COLONIA, EL CODIGO POSTAL (REQUERIDO PARA EL ENVIO DE LA RESPUESTA POR CORREO O MENSAJERIA), LA CIUDAD O POBLACION, LA DELEGACION O MUNICIPIO QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, LA ENTIDAD FEDERATIVA, NUMERO TELEFONICO INCLUYENDO LA CLAVE LADA, EL NUMERO DE FAX INCLUYENDO LA CLAVE LADA Y DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO.

II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

10. ANOTE EL DOMICILIO Y DEMAS DATOS DE CONTACTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN CASO DE SER DISTINTOS A LOS INDICADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

11. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES Y LA FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL.
12. PARA SER LLENADO POR LA INSTANCIA RECEPTORA.

DOCUMENTOS ANEXOS AL FORMATO

1. COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE (COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL PARA PERSONAS FISICAS, LAS CUALES PUEDEN SER CREDENCIAL DE ELECTOR O CEDULA PROFESIONAL O PASAPORTE, O EL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES) TRATANDOSE DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR TERCERAS PERSONAS SE DEBE ANEXAR COPIA DEL INSTRUMENTO POR EL QUE SE ACREDITE SU REPRESENTACION LEGAL.

2. CARTA COMPROMISO EN LA QUE MANIFIESTEN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SON MIEMBROS DE LA LOCALIDAD DONDE VA A REALIZARSE EL APROVECHAMIENTO.

SI EXISTEN DUDAS ACERCA DEL LLENADO DE ESTE FORMATO PUEDE USTED ACUDIR A LOS ESPACIOS DE CONTACTO CIUDADANO (ECC) DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT MAS CERCANA O CONSULTAR DIRECTAMENTE AL: 01800 0000 247 (OFICINAS CENTRALES)

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL.
AV. REVOLUCION 1425, P.B., COL. TLACOPAC, SAN ANGEL, C. P. 01040, MEXICO, D. F. (EL ACCESO ES POR LA PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO CALLE: JOSE MARIA DE TERESA).

HORARIO DE ATENCION DE 9:30 A 15:00 HRS.

CORREO ELECTRONICO: contacto.ciudadano@semarnat.gob.mx

PAGINA ELECTRONICA: www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

**SEMARNAT-08-054 AVISO PARA REALIZAR APROVECHAMIENTO DE AVES SILVESTRES
MIGRATORIAS EN PREDIOS DISTINTOS A DONDE SE LLEVA A CABO LA
CONSERVACIÓN.**

Fundamento jurídico: Artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

PAGINA 1 DE 2

¹ LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD	² N.R.A. NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (OPCIONAL)

I. DATOS GENERALES

³ NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE [S]), DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
⁴ NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (DE SER EL CASO)		⁶ C.U.R.P. (PERSONA FISICA)	
⁵ NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADA(S) PARA OIR O RECIBIR NOTIFICACIONES		⁷ R.F.C.	
⁹ DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO:		⁸ R.U.P.A. (OPCIONAL)	
CALLE/CARRETERA O PARAJE			
NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.
CIUDAD O POBLACION		DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO
TELEFONO (CON LADA)		FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRONICO

¹⁰ II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (LLENAR SOLO SI LOS DATOS SON DIFERENTES A LOS ARRIBA SEÑALADOS)

CALLE/CARRETERA O PARAJE			
NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.
CIUDAD O POBLACION		DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO
TELEFONO (CON LADA)		FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRONICO

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

¹¹ INDIQUE EL NOMBRE, NUMERO DE REGISTRO DE LA UMA Y LA UBICACION DEL PREDIO DONDE SE REALIZARA EL APROVECHAMIENTO:

¹² NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	¹³ FIRMA DE QUIEN RECIBE, FECHA Y SELLO DE ACUSE DE RECIBO

Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 15 de la LFPD y 4, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

SEMARNAT-08-054 AVISO PARA REALIZAR APROVECHAMIENTO DE AVES SILVESTRES MIGRATORIAS EN PREDIOS DISTINTOS A DONDE SE LLEVA A CABO LA CONSERVACION.

PAGINA 2 DE 2

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO

- A. ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, UTILIZANDO TINTA NEGRA, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO.**

NOTA: EL FORMATO DE ESTA SOLICITUD DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA PARA "ACUSE DE RECIBO".

I. DATOS DEL SOLICITANTE.

1. LUGAR Y FECHA: SE INDICARA EL LUGAR, MUNICIPIO O LOCALIDAD; ASI COMO LA FECHA UTILIZANDO NUMEROS ARABIGOS EJEMPLO: MEXICO, D. F. 17 DE JUNIO DEL 2010.
2. NRA: NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL PARA PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HAYAN REALIZADO ALGUN TRAMITE ANTE LA SEMARNAT, ESTE DATO ES SOLICITADO CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LA RECEPCION DEL MISMO.
3. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES. SOLO EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA EMPRESA O ASOCIACION, FAVOR DE ANOTAR LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA MISMA.
4. ESCRIBA EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNO.
5. ESCRIBA EL NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE CONTAR CON ALGUNA.
6. PARA EL CASO DE PERSONAS FISICAS, ANOTE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) DEL SOLICITANTE.
7. ANOTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DEL SOLICITANTE.
8. ANOTE EL REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), SOLO PARA PERSONAS QUE CUENTEN CON ESTE REGISTRO, NO DEBERAN PRESENTAR LA DOCUMENTACION CON LA CUAL ACREDITEN SU PERSONALIDAD.
9. ESCRIBA EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, ANOTANDO CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR, LA COLONIA, EL CODIGO POSTAL (REQUERIDO PARA EL ENVIO DE LA RESPUESTA POR CORREO O MENSAJERIA), LA CIUDAD O POBLACION, LA DELEGACION O MUNICIPIO QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, LA ENTIDAD FEDERATIVA, NUMERO TELEFONICO INCLUYENDO LA CLAVE LADA, EL NUMERO DE FAX INCLUYENDO LA CLAVE LADA Y DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO.

II. DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

10. ANOTE EL DOMICILIO Y DEMAS DATOS DE CONTACTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN CASO DE SER DISTINTOS A LOS INDICADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

III. DATOS DE INFORMACION DEL TRAMITE

11. INDIQUE EL NOMBRE, EL NUMERO DE REGISTRO DE LA UMA Y ESCRIBA LA UBICACION DEL PREDIO DONDE SE REALIZARA EL APROVECHAMIENTO, ANOTANDO CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR, LA COLONIA, EL CODIGO POSTAL, LA CIUDAD O POBLACION, LA DELEGACION O MUNICIPIO Y EL ESTADO.
12. ESCRIBA EL NOMBRE COMPLETO, EMPEZANDO POR EL APELLIDO PATERNO, SEGUIDO DEL APELLIDO MATERNO Y SU NOMBRE O NOMBRES Y LA FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL.
13. PARA SER LLENADO POR LA INSTANCIA RECEPTORA.

DOCUMENTOS ANEXOS AL FORMATO

1. COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE (COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL PARA PERSONAS FISICAS, LAS CUALES PUEDEN SER CREDENCIAL DE ELECTOR O CEDULA PROFESIONAL O PASAPORTE, O EL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES) TRATANDOSE DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR TERCERAS PERSONAS SE DEBE ANEXAR COPIA DEL INSTRUMENTO POR EL QUE SE ACREDITE SU REPRESENTACION LEGAL.

2. DOCUMENTO DONDE CONSTE EL CONSENTIMIENTO DEL LEGITIMO PROPIETARIO O POSEEDOR DEL PREDIO.

SI EXISTEN DUDAS ACERCA DEL LLENADO DE ESTE FORMATO PUEDE USTED ACUDIR A LOS ESPACIOS DE CONTACTO CIUDADANO (ECC) DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT MAS CERCANA O CONSULTAR DIRECTAMENTE AL: 01800 0000 247 (OFICINAS CENTRALES)

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL.
AV. REVOLUCION 1425, P.B., COL. TLACOPAC, SAN ANGEL, C. P. 01040, MEXICO, D. F. (EL ACCESO ES POR LA PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO CALLE: JOSE MARIA DE TERESA).

HORARIO DE ATENCION DE 9:30 A 15:00 HRS.

CORREO ELECTRONICO: contacto.ciudadano@semarnat.gob.mx

PAGINA ELECTRONICA: www.semarnat.gob.mx

Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 15 de la LFPA y 4, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

ACUERDO por el que se deroga el artículo 13 y modifica el artículo 14, ambos del diverso mediante el cual se establece el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad para normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 2 de enero de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SANDRA DENISSE HERRERA FLORES, Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracciones V y VI, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o., fracción V, 36, 37 y 37 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, ha establecido como una de sus prioridades la realización de acciones y programas en materia de mejora regulatoria, con objeto de simplificar los trámites que los particulares efectúan ante las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que en este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece que para fomentar la competitividad de las empresas y de los sectores, así como el ingreso a nuevos mercados y satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos, es necesario mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Federal;

Que conforme al artículo 69-B, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el trámite se define como cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas y morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismos descentralizados, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar.

Que el 2 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad para normas oficiales mexicanas expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuyo artículo 13, se estableció la obligación para los Laboratorios, las Unidades de Verificación y Organismos de Certificación de remitir mensualmente a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, copia de los informes de resultados, dictámenes y certificados que hayan emitido, obligación que fue interpretada como un trámite que se inscribió en el Registro Federal de Trámites con el número SEMARNAT-00-002 Informe de evaluación de la conformidad realizada por organismos de tercera parte.

Que la obligación contenida en el artículo 13 del Acuerdo señalado en el párrafo anterior no actualiza los supuestos previstos en la definición de trámite pues los sujetos obligados son terceros que apoyan a la autoridad en sus funciones de verificación, previa acreditación y aprobación de sus capacidades técnicas, materiales y humanas, relacionadas con los servicios que pretenden prestar, consistentes en la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos para evaluar la conformidad de una determinada norma oficial mexicana.

Que por lo anterior y considerando es un compromiso de las dependencias del Ejecutivo Federal propiciar una gestión pública transparente, participando en la instrumentación de medidas de mejora regulatoria y de simplificación en la aplicación de trámites, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTICULO 13 Y MODIFICA EL ARTICULO 14, AMBOS DEL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD PARA NORMAS OFICIALES MEXICANAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE ENERO DE 2006

Artículo Único.- Se deroga el artículo 13 y modifica el artículo 14, ambos del Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad para normas oficiales mexicanas expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 2006, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13.- Derogado.

Artículo 14.- Una vez aprobadas las Unidades de Verificación, Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba deberán cumplir con las obligaciones que señala la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como las acciones, medidas y requisitos que se establezcan en los Lineamientos para la aprobación de las Unidades de Verificación, Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba y, en su caso, en la Convocatoria respectiva.

La PROFEPA dará seguimiento al cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior y, en caso de incumplimiento, procederá a suspender o revocar la aprobación respectiva, en términos de los artículos 118 y 119, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

TRANSITORIO

Unico. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de dos mil doce.- La Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Sandra Denisse Herrera Flores.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlaquilténango, Morelos, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Gobierno del Estado de Morelos.- Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE; EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EL LICENCIADO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES; LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN LO SUCESIVO "LA CONANP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DE LA REGION CENTRO Y EJE NEOVOLCANICO, EL INGENIERO GUILLERMO RAMIREZ FILIPPINI, ASISTIDO POR EL DOCTOR DAVID VALENZUELA GALVAN, DIRECTOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA DE HUAUTLA; POR OTRA PARTE, LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, EN LO SUCESIVO "LA CEAMA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, EL MAESTRO EN ADMINISTRACION FERNANDO BAHENA VERA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, EL BIOLOGO PEDRO JUAREZ GUADARRAMA; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO JORGE MARTINEZ URIOSO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, EL ARQUITECTO EDUARDO MORALES ORFALY; TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Así mismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

- II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen, por lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 BIS 1, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 BIS 4, faculta a las autoridades municipales y del Distrito Federal para formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico local y en su artículo 20 Bis 5, establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, según corresponda.
- V. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 38 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4. Sustentabilidad Ambiental, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- VII. La superficie del área de estudio corresponde a la totalidad del Municipio de Tlaquiltenango, localizado entre los paralelos 18°37'44" de latitud norte y los 90°09'37" de longitud Oeste del meridiano de Greenwich, a una altura de 911 metros sobre el nivel del mar, cuenta con una extensión territorial de 581.778 kilómetros cuadrados, característica que lo mantiene como el primer lugar de la entidad. Esta cifra representa el 11.73% de la superficie total del Estado de Morelos, aun cuando su territorio es el más grande, el 57.24% es selva y 1.46% se constituye por bosques, contando además con la mayor reserva ecológica protegida en el estado, limita al norte con los Municipios de Zacatepec, Tlaltizapán y Ayala; al Este con el Municipio de Tepalcingo y el Estado de Puebla; al Sur con los Estados de Puebla y Guerrero; al Oeste con los Municipios de Puente de Ixtla y Jojutla.
- VIII. Que dentro de los límites del Municipio de Tlaquiltenango se encuentra una porción del Área Natural Protegida de competencia Federal: Reserva de la Biosfera Sierra de Huautla con fecha de publicación de decreto en el Diario Oficial de la Federación del 8 de septiembre de 1999.
- IX. En el Estado de Morelos actualmente está en proceso el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Entidad.
- X. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de Tlaquiltenango, han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES**I. Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante que:**

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c) De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente en la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, así como participar en su elaboración y aprobación, cuando exista un área natural protegida competencia de la Federación.
- d) De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el oficio designatorio correspondiente, el Delegado Federal en el Estado de Morelos, el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e) Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad número 5, Colonia Santa María Ahuacatitlán, Cuernavaca, Morelos.

II. Declara “LA CONANP”, a través de su representante que:

- a) Es un órgano desconcentrado de “LA SEMARNAT” tal y como lo establecen los artículos 2 fracción XXXI inciso d y 141 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Sus representantes el Ing. Guillermo Ramírez Filippini, Director de la Región Centro y Eje Neovolcánico y el Dr. David Valenzuela Galván, Director de la Reserva de la Biosfera Sierra de Huautla, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 150 Fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) Es un organismo involucrado en la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlaquiltenango, de conformidad con el artículo 150 fracción XI, del Reglamento Interior de “LA SEMARNAT”, cuya expresión textual menciona, que entre sus atribuciones están las de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría.
- d) Para los efectos legales del presente convenio señala como su domicilio, el ubicado en Calle Nueva Tabachín, No. 104, Col. Tlaltenango, C.P. 62170, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

III. Declara “LA CEAMA”, a través de su representante que:

- a) Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, denominado, Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, la cual fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4079 de fecha 29 de septiembre del mismo año.

- b) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 y 5 de la ley que la crea, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los Municipios y el Estado, y entre ésta y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la prestación de los servicios del agua potable, alcantarillado, saneamiento y ambientales.
- c) Entre sus funciones están las de formular la política ecológica y de protección al ambiente del Estado de Morelos, formular y desarrollar Programas y realizar las acciones que le competen a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, coordinándose, en este caso con "EL AYUNTAMIENTO".
- d) Sus representantes, el M.A. Fernando Bahena Vera, Secretario Ejecutivo y el Biól. Pedro Juárez Guadarrama, Subsecretario Ejecutivo de Ecología y Medio Ambiente, están facultados para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 8 fracción II, 16 fracción XII de la ley que crea a "LA CEAMA" y 1, 17, 18, 19, 20 fracciones VII, XIV y XV, y 21 fracciones XVIII, XIX, XX de su Reglamento Interior.
- e) Para los efectos legales del presente convenio señala como su domicilio, sus oficinas administrativas ubicadas en Avenida Plan de Ayala, número 825, 4 nivel de la Plaza Cristal, colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos, código postal 62350.

IV. Declara "EL AYUNTAMIENTO", a través de su representante que:

- a) Es un órgano de Gobierno Municipal de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos y 38 fracción VIII, IX y XXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el cual cuenta con autonomía funcional en acciones de gobierno.
- b) Tiene capacidad jurídica para celebrar convenios y su representación recae en su Presidente Municipal Constitucional el Lic. Jorge Martínez Urioso, asistido por el Secretario Municipal Arq. Eduardo Morales Orfaly.
- c) El Lic. Jorge Martínez Urioso, acredita su personalidad como Presidente Municipal Constitucional mediante constancia de mayoría de fecha ocho de julio del dos mil diez, expedida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.
- d) En Sesión Ordinaria de Cabildo, número 37 de fecha diecisiete de junio del dos mil diez, se acordó autorizar la suscripción del presente convenio de Coordinación, con la finalidad de que de manera conjunta con la "SEMARNAT", "LA CONANP", y "LA CEAMA" se trabaje en la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".
- e) El presente convenio está encaminado a satisfacer las demandas de la población del municipio de Tlaquiltenango, mediante la elaboración del proyecto denominado, "PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO", el cual se llevará a cabo con fundamento en el acuerdo que emitió la Comisión Legislativa de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la LXIX legislatura 2003/2006 en el Estado de Morelos, de fecha 28 de julio del 2004, para que los 33 municipios del Estado de Morelos elaboren su Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio; tal y como lo manda el artículo 8 fracción VIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 24 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos.
- f) Para los efectos legales del presente convenio señala como su domicilio, el ubicado en Calle Emiliano Zapata S/N, Colonia Centro, Tlaquiltenango, Estado de Morelos. C. P. 62980.

V. Declaran "LAS PARTES" a través de sus representantes que:

- a) Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b) Que es su voluntad, suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso la modificación de "EL PROGRAMA", que abarcará la totalidad del territorio del Municipio de Tlaquiltenango y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

- c) Sus representantes manifiestan bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que suscriben el presente convenio, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la firma del presente convenio.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracciones III y V, 3o., 4o., 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones I, II, VIII y IX, 2o. fracción I, 3o. fracción XXIII, 4o., 5o., 6o., 7o. fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20 BIS 1 párrafo primero, 20 BIS 4, 20 BIS 5 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. fracciones III, V y IX, 4o. fracciones VI, VII, IX y XI, 8o., 10, 13, 14, 15, 16, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1, 114, 115 y 116 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 fracción XVI, 12, 24, 25 fracciones I, V, VII párrafo sexto y 56 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 2o. fracción XXI inciso d, 3o., 4o., 5o. fracción XXI, 39 fracción VI, 41, 69, 112 fracción II, 141 y 150 fracciones XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2, 5 numeral 26, 17, 38 fracciones VIII, IX, XXVIII, XXXV, XXXVI, 41 fracción IX, 55, 76, 78 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y demás aplicables, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACION: "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio, el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES", abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, a actuar de manera coordinada y conjuntar recursos en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- a) Integrar el modelo que dé sustento al programa de ordenamiento ecológico local, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- b) Expedir "EL PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes; e
- c) Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de "EL PROGRAMA", la cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT":

- a) Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- b) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente convenio, así como realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones que requieran para ello; y
- c) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, expedición, aprobación, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA CONANP":

- a) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente convenio, así como realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones que requieran para ello;
- b) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, expedición, aprobación, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

QUINTA. DE LOS COMPROMISOS DE “LA CEAMA”:

- a) Aportar, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos, datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente convenio;
- b) Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de su competencia;
- c) Conducir sus acciones en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

SEXTA. DE LOS COMPROMISOS DE “EL AYUNTAMIENTO”:

- a) Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de “EL PROGRAMA” y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- b) Difundir los avances y resultados de “EL PROGRAMA”, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- c) Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en “EL PROGRAMA”;
- d) Realizar las adecuaciones que se requieran, a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de “EL PROGRAMA”;
- e) Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de “EL PROGRAMA” y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental; y
- f) Realizar las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de “EL PROGRAMA”.

SEPTIMA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE “LAS PARTES”. Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio de Coordinación, así como el seguimiento y evaluación de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se comprometen en el ámbito de sus competencias a desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlaquiltenango en lo sucesivo “EL COMITE”, que será presidido por “EL AYUNTAMIENTO” y que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente convenio.

“EL COMITE” estará integrado de la siguiente manera:

I. Por “LA SEMARNAT”

El Delegado Federal

El Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial de la Delegación Federal.

II. Por “LA CONANP”

El Director de la Región Centro y Eje Neovolcánico

El Director de la Reserva de la Biosfera Sierra de Huautla

III. Por “LA CEAMA”

El Secretario Ejecutivo

El Subsecretario Ejecutivo de Ecología y Medio Ambiente

IV. Por “EL AYUNTAMIENTO”

El Presidente Municipal Constitucional

El Regidor de Protección Ambiental

El Regidor de Obras Públicas

El Síndico Municipal

La Coordinadora de Ecología Municipal

V. Por LA SOCIEDAD CIVIL

Un representante o más, que serán propuestos y electos libremente por los integrantes del comité arriba citados.

Una vez constituido "EL COMITE" con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar a representantes de los sectores social, productivos y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITE".

La integración y el desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITE", estarán sujetos a lo dispuesto por su Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la instalación de "EL COMITE". Este deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

OCTAVA. DE LA INTEGRACION DE "EL COMITE". "EL COMITE" se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- a) Un órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo "EL ORGANO EJECUTIVO"), responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias tendientes de la formulación, aprobación, expedición y la ejecución de "EL PROGRAMA". "EL ORGANO EJECUTIVO" estará conformado por representantes de cada una de "LAS PARTES", los cuáles preferentemente deberán contar con el nivel de Director o su equivalente; y
- b) Un órgano de carácter técnico (en lo sucesivo "EL ORGANO TECNICO"), responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en el proceso de "EL PROGRAMA" y estará conformado por los representantes que designe "EL ORGANO EJECUTIVO", conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITE".

"EL ORGANO EJECUTIVO", de "EL COMITE", nombrará a los integrantes del "ORGANO TECNICO" en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interior.

"EL ORGANO EJECUTIVO", con la participación de "EL ORGANO TECNICO", establecerán los diversos mecanismos de participación pública que se desarrollarán en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico a través de consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITE" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

NOVENA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITE". "LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITE" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, así como las siguientes:

- I. Definir las bases para precisar el área de estudio que abarcará el proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlaquiltenango;
- II. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la realización de "EL PROGRAMA";
- III. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el Proceso del Ordenamiento Ecológico;
- IV. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del Municipio de Tlaquiltenango;
- V. Formular e integrar un plan de trabajo en el que se definan, entre otros aspectos, los lineamientos y mecanismos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del proceso del ordenamiento ecológico, como lo establece el artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; y,
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Coordinación.

"EL COMITE", dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DECIMA. DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico, materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITE" mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITE", a fin de acelerar el proceso de ordenamiento ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico;
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico; y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DECIMA PRIMERA. DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA". "EL PROGRAMA", deberá contener de manera declarativa y no limitativa lo siguiente:

- I. El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual "EL AYUNTAMIENTO" y "LA CEAMA", lo instrumenten en el territorio del Municipio de Tlaquiltenango;
- II. Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico; y
- III. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a las competencias de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO" que lo expedirá conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto, de lograr la protección del ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso, se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DECIMA SEGUNDA. DE LOS ALCANCES DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, los criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades, con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA".

DECIMA TERCERA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO. "LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático del proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlaquiltenango, mediante la creación de una Bitácora Ambiental, la cual será la herramienta para rendir cuentas a la sociedad sobre el proceso, facilitar el acceso a la información, simplificar la gestión de los procesos de desarrollo, dar certidumbre a la inversión de los proyectos de inversión pública y privada y evaluar el cumplimiento y la efectividad de los lineamientos y estrategias ecológicas, de conformidad a lo establecido por los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento Ecológico.

"EL COMITE", determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de dicha Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la Bitácora Ambiental.

DECIMA CUARTA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION. “LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos, y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de “EL PROGRAMA”;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de “EL PROGRAMA”;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA QUINTA. DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION. Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten las partes y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de sus resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DECIMA SEXTA. DE LAS RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA SEPTIMA. DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR. “EL COMITE”, promoverá la participación social corresponsable el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Información Pública, Estadística y protección de datos Personales del Estado de Morelos.

“LAS PARTES”, acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Derecho de Autor.

DECIMA OCTAVA. DE LA PUBLICACION OFICIAL. “LA SEMARNAT” y “LA CEAMA”, deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, respectivamente, en un término no mayor de 40 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación y la normatividad del Estado de Morelos.

DECIMA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION. El presente Convenio, se podrá modificar, durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES”, a través de “EL COMITE”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITE” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGESIMA. DE LA VIGENCIA Y REVISION DEL CONVENIO. El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, pudiendo ser revisado a fin de evaluar su cumplimiento y el logro del objeto para el cual fue establecido, pudiendo en términos del presente instrumento ser modificado, prorrogado o concluirse de manera anticipada, ajustándose a los preceptos legales y propósitos invocados.

VIGESIMA PRIMERA. TERMINACION ANTICIPADA. "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES", que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

VIGESIMA SEGUNDA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. Este Convenio de Coordinación es resultado de la buena fe en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de manera amistosa por "LAS PARTES".

No obstante, de subsistir las diferencias, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a lo previsto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

En caso de suscitarse alguna controversia, generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en el Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos, a los cinco días del mes de junio de dos mil doce.- Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: el Delegado Federal de la Semarnat en el Estado de Morelos, **Ramón Eduardo Rosado Flores**.- Rúbrica.- Por la Comisión Nacional de Areas Naturales y Protegidas: el Director de la Región Centro y Eje Neovolcánico, **Guillermo Ramírez Fillipini**.- Rúbrica.- El Director de la Reserva de la Biosfera Sierra de Huautla, **David Valenzuela Galván**.- Rúbrica.- Por la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente: el Secretario Ejecutivo, **Fernando Bahena Vera**.- Rúbrica.- El Subsecretario Ejecutivo de Ecología y Medio Ambiente, **Pedro Juárez Guadarrama**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: el Presidente Municipal Constitucional, **Jorge Martínez Urioso**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Eduardo Morales Orfaly**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jojutla, Morelos, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Areas Protegidas, la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Gobierno del Estado de Morelos.- Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.- Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EL LICENCIADO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES; LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN LO SUCESIVO "LA CONANP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DE LA REGION CENTRO Y EJE NEOVOLCANICO, EL INGENIERO GUILLERMO RAMIREZ FILIPPINI, ASISTIDO POR EL DOCTOR DAVID VALENZUELA GALVAN, DIRECTOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA DE HUAUTLA; POR OTRA PARTE, LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, EN LO SUCESIVO "LA CEAMA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, EL MAESTRO FERNANDO BAHENA VERA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, EL BIOLOGO PEDRO JUAREZ GUADARRAMA; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO MUNICIPAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. ENRIQUE RETIGUIN MORALES ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, EL LICENCIADO CESAR BAHENA VALLE, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente a la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4, faculta a las autoridades municipales y del Distrito Federal para formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico local y en su artículo 20 Bis 5, establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, según corresponda.
- V. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 38 establece las bases para la instrumentación de Procesos de Ordenamiento Ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4. Sustentabilidad Ambiental, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- VII. El Municipio de Jojutla se ubica geográficamente entre los paralelos 18° 59' 07" de latitud Norte y 99° 05' 59" de longitud Oeste respecto al meridiano de Greenwich. La mayor parte de la superficie del Municipio de Jojutla se localiza dentro de la Región Hidrológica Balsas que incluye a diez Estados de la República Mexicana y, dentro de la cuenca Río Grande de Amacuzac, con una fracción en la cuenca del Río Balsas Mezcala. Asimismo, el Municipio forma parte de las subcuencas Tepecuacuilco, Apatlaco, Alto Amacuzac, Bajo Amacuzac y Tembembe.
- VIII. Que dentro de los límites del Municipio de Jojutla se encuentra una porción del Área Natural Protegida de competencia Federal: Reserva de la Biosfera Sierra de Huautla con fecha de publicación de decreto en el Diario Oficial de la Federación del 8 de septiembre de 1999.
- IX. En el Estado de Morelos, actualmente está en proceso el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Entidad.

- X. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de Jojutla, han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante que:

1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
3. De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, así como participar en su elaboración y aprobación, cuando exista un área natural protegida competencia de la Federación.
4. De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el oficio designatorio correspondiente, el Delegado Federal en el Estado de Morelos, el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
5. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad número 5, colonia Santa María Ahuacatlán, Cuernavaca, Morelos.

II. Declara “LA CONANP”, a través de su representante que:

1. Es un órgano desconcentrado de “LA SEMARNAT” tal y como lo establecen los artículos 2 fracción XXXI inciso d y 141 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Sus representantes el Ing. Guillermo Ramírez Filippini, Director de la Región Centro y Eje Neovolcánico y el Dr. David Valenzuela Galván, Director de la Reserva de la Biosfera Sierra de Huautla cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 150 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Es un organismo involucrado en la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jojutla, de conformidad con el artículo 150 fracción XI, del Reglamento Interior de “LA SEMARNAT”, cuya expresión textual menciona, que entre sus atribuciones están las de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría.

4. Para los efectos legales del presente convenio señala como su domicilio, el ubicado en Calle Nueva Tabachín número 104, colonia Tlaltenango, código postal 62170, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

III. Declara “LA CEAMA”, a través de su representante que:

1. Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, denominado, Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, la cual fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4079 de fecha veintinueve de septiembre del mismo año.
2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 y 5 de la Ley que la crea, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los Municipios y el Estado, y entre ésta y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la prestación de los servicios del agua potable, alcantarillado, saneamiento y ambientales.
3. Entre sus funciones están las de formular la política ecológica y de protección al ambiente del Estado de Morelos, formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, coordinándose, en este caso con “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.
4. Sus representantes el Mtro. Fernando Bahena Vera en su carácter de Secretario Ejecutivo y el Biól. Pedro Juárez Guadarrama, Subsecretario Ejecutivo de Ecología y Medio Ambiente, están facultados para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 8 fracción II, 16 fracción XII de la ley que crea a “LA CEAMA” y 1, 17, 18, 19, 20, fracciones VII, XIV y XV, y 21, fracciones XVIII, XIX, XX de su Reglamento Interior.
5. Para los efectos legales del presente convenio señala como su domicilio, sus oficinas administrativas ubicadas en Avenida Plan de Ayala número 825, 4 Nivel de la Plaza Cristal, colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos, código postal 62350.

IV. Declara “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, a través de su representante que:

1. Es un órgano de Gobierno Municipal de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos y 38 fracción VIII, IX y XXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el cual cuenta con autonomía funcional en acciones de gobierno.
2. Tiene capacidad jurídica para celebrar convenios y su representación recae en su Presidente Municipal Constitucional, el C. Enrique Retiguín Morales, asistido por el Secretario Municipal, Lic. César Bahena Valle.
3. El C. Enrique Retiguín Morales, acredita su personalidad como Presidente Municipal Constitucional mediante constancia de mayoría de fecha ocho de julio del año 2009, expedido por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.
4. En Sesión de Cabildo de fecha 13 de abril del año 2011 en el punto cuatro se acordó autorizar la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con la finalidad de que de manera conjunta con “LA SEMARNAT”, “LA CONANP”, y “LA CEAMA” se trabaje en la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, expedición, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.
5. El presente Convenio está encaminado a satisfacer las demandas de la población del Municipio de Jojutla, mediante la elaboración del proyecto denominado, “PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA”, el cual se llevará a cabo con fundamento en el acuerdo que emitió la Comisión Legislativa de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la LXIX Legislatura 2003/2006 en el Estado de Morelos, de fecha 28 de julio de 2004, para que los 33 Municipios del Estado de Morelos elaboren su Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio; tal y como lo manda el artículo 8 fracción VIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y el artículo 24 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.
6. Para los efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio, el ubicado en calle Cuauhtémoc sin número, colonia Centro, Jojutla, Morelos.

VI. Declaran “LAS PARTES” a través de sus representantes que:

1. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
2. Es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA” que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracción III y V, 3o., 4o., 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones I, II, VIII y IX, 2o. fracción I, 3o. fracción XXIII, 4o., 5o., 6o., 7o. fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20, 20 BIS 1 párrafo primero, 20 BIS 4, 20 BIS 5 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. fracciones III, V y IX, 4o. fracciones VI, VII, IX y XI, 8o., 10, 13, 14, 15, 16, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1, 114, 115 y 116 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 4, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 fracción XVI, 12, 24, 25 fracciones I, V, VII, párrafo sexto y 56 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 2o. fracción XXI inciso d, 3o., 4o., 5o. fracción XXI, 39 fracción VI, 41, 69, 112 fracción II, 141 y 150 fracciones XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2, 5 numeral 26, 17, 38 fracciones VIII, IX, XXVIII, XXXV, XXXVI, 41 fracción IX, 55, 76, 78 fracción VI y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y demás aplicables, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACION. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán “LAS PARTES” abarca “EL PROGRAMA” y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- a) Integrar el modelo que dé sustento al programa de ordenamiento ecológico local, así como las estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica aplicables al mismo;
- b) Expedir “EL PROGRAMA”, mediante los instrumentos legales correspondientes; e
- c) Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de “EL PROGRAMA”, la cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

TERCERA. “LA SEMARNAT”, se compromete a:

- a) Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con “LAS PARTES” en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA” y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan.

- b) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y
- c) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

CUARTA. "LA CONANP", se compromete a:

- a) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente convenio, así como realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones que requieran para ello.
- b) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, expedición, aprobación, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

QUINTA. "LA CEAMA", se compromete a:

- a) Aportar, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio;
- b) Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de su competencia; y
- c) Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

SEXTA. "EL GOBIERNO MUNICIPAL", se compromete a:

- a) Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- b) Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- c) Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA";
- d) Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA";
- e) Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental; y
- f) Realizar las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de "EL PROGRAMA".

SEPTIMA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE LAS PARTES. Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de sus competencias a desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jojutla en lo sucesivo "EL COMITE", que será presidido por "EL GOBIERNO MUNICIPAL" y que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

"EL COMITE" estará integrado de la siguiente manera:

I. Por "LA SEMARNAT"

El Delegado Federal.

El Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial de la Delegación Federal.

II. Por "LA CONANP"

El Director de la Región Centro y Eje Neovolcánico.

El Director de la Reserva de la Biósfera Sierra de Huautla.

III. Por “LA CEAMA”

El Secretario Ejecutivo

El Subsecretario Ejecutivo de Ecología y Medio Ambiente

IV. Por “EL GOBIERNO MUNICIPAL”

El Presidente Municipal Constitucional.

El Regidor de Protección Ambiental.

El Regidor de Obras Públicas.

El Síndico Municipal.

La Coordinadora de Ecología Municipal.

V. Por LA SOCIEDAD CIVIL

Un representante o más, elegido conforme a lo señalado en los dos párrafos siguientes.

Una vez constituido “EL COMITE” con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar a representantes de los sectores social, productivos y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de “EL COMITE”.

La integración y el desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITE” estarán sujetos a lo dispuesto por su Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la instalación de “EL COMITE”. Este deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

OCTAVA. DE LA INTEGRACION DE “EL COMITE”. “EL COMITE” se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- a) Un órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo “EL ORGANO EJECUTIVO”), responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes de la formulación, aprobación, expedición y la ejecución de “EL PROGRAMA”. “EL ORGANO EJECUTIVO” estará conformado por representantes de cada una de “LAS PARTES”, los cuales preferentemente deberán contar con el nivel de Director o su equivalente; y
- b) Un órgano de carácter técnico (en lo sucesivo “EL ORGANO TECNICO”), responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en el proceso de “EL PROGRAMA” conformado por los representantes que designe “EL ORGANO EJECUTIVO”, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de “EL COMITE”.

“EL ORGANO EJECUTIVO” de “EL COMITE” nombrará a los integrantes de “EL ORGANO TECNICO” en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interior.

“EL ORGANO EJECUTIVO”, con la participación de “EL ORGANO TECNICO”, establecerán los diversos mecanismos de participación pública que se desarrollarán en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico a través de consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de “EL COMITE” para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

NOVENA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITE”. “LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITE” serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Definir las bases para precisar el área de estudio que abarcará el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jojutla;
- II. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la realización de “EL PROGRAMA”;
- III. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;

- IV. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del Municipio de Jojutla;
- V. Formular e integrar un plan de trabajo en el que se definan, entre otros aspectos los lineamientos y mecanismos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del Proceso del Ordenamiento Ecológico, como lo establece el artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, y
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

“EL COMITE”, dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DECIMA. DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico, materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo la intervención de “EL COMITE” mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de “EL COMITE”, a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico, y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DECIMA PRIMERA. DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”. “EL PROGRAMA”, deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- I. El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual “EL GOBIERNO MUNICIPAL” y “LA CEAMA”, lo instrumente en el territorio del Municipio de Jojutla;
- II. Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico; y
- III. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que el contenido de “EL PROGRAMA” deberá circunscribirse a las competencias de las autoridades de “EL GOBIERNO MUNICIPAL” que lo expedirá conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DECIMA SEGUNDA. DE LOS ALCANCES DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, los criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades, con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA".

DECIMA TERCERA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO. "LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jojutla que se establece en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITE" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de dicha Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la Bitácora Ambiental.

DECIMA CUARTA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION. "LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos, y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA QUINTA. DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION. Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten las partes y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de sus resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DECIMA SEXTA. DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA SEPTIMA. DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR. "EL COMITE" promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Derecho de Autor.

DECIMA OCTAVA. DE LA PUBLICACION OFICIAL. "LA SEMARNAT" y "LA CEAMA" deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, respectivamente, en un término no mayor de 40 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación y la normatividad del Estado de Morelos.

DECIMA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION. El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITE", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITE" y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGESIMA. DE LA VIGENCIA Y REVISION DEL CONVENIO. El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, pudiendo ser revisado a fin de evaluar su cumplimiento y el logro del objeto para el cual fue establecido, pudiendo en términos del presente instrumento ser modificado, prorrogado o concluirse de manera anticipada, ajustándose a los preceptos legales y propósitos invocados.

VIGESIMA PRIMERA. TERMINACION ANTICIPADA. "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

VIGESIMA SEGUNDA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. Este Convenio de Coordinación es resultado de la buena fe en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de manera amistosa por "LAS PARTES".

No obstante, de subsistir las diferencias, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a lo previsto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

En caso de suscitarse alguna controversia, generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en el Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, al primer día del mes de junio de dos mil doce.- Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos, **Ramón Eduardo Rosado Flores**.- Rúbrica.- Por la Comisión Nacional de Areas Naturales y Protegidas: el Director de la Región Centro y Eje Neovolcánico, **Guillermo Ramírez Filippini**.- Rúbrica.- El Director de la Reserva de la Biosfera Sierra de Huautla, **David Valenzuela Galván**.- Rúbrica.- Por la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente: el Secretario Ejecutivo, **Fernando Bahena Vera**.- Rúbrica.- El Subsecretario Ejecutivo de Ecología y Medio Ambiente, **Pedro Juárez Guadarrama**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal: el Presidente Municipal Constitucional de Jojutla, **Enrique Retiguín Morales**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Jojutla, **César Bahena Valle**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2012.

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA
REPUBLICA.

MINISTRA INSTRUCTORA: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

MINISTRO ENCARGADO DE LA COMISION: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SECRETARIOS: MARIA DE LOURDES GARCIA GALICIA, FANUEL MARTINEZ LOPEZ, FRANCISCO GORKA MIGONI GOSLINGA, JORGE LUIS REVILLA DE LA TORRE.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintiocho de mayo de dos mil doce**.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por oficio presentado el veintitrés de enero de dos mil doce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Marisela Morales Ibáñez**, en su carácter de Procuradora General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, emitida y promulgada por el Congreso y Gobernador de dicho Estado, respectivamente, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de diciembre de dos mil once.

Dicho precepto establece lo siguiente:

“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,592,333.00."

SEGUNDO. La promovente de esta acción estima que la disposición legal impugnada es violatoria de los artículos 16, primer párrafo, 31, fracción IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En sus conceptos de invalidez, la Procuradora General de la República argumenta lo siguiente:

1. El artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, es violatorio del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que no respeta el principio de **proporcionalidad tributaria** en materia de derechos, debido a que no atiende al costo real del servicio prestado mediante el establecimiento de una cuota fija, sino a un elemento ajeno tal como lo es la capacidad económica del contribuyente. Así, el derecho será calculado (base) para cada propietario o poseedor de predio, de acuerdo a la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, de forma tal que la mecánica para determinar el cobro respectivo se establece a manera de impuesto, y no de un derecho por servicio.
2. El dispositivo impugnado viola el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no respeta el principio de **equidad tributaria** en materia de derechos: al establecer el cobro respectivo con base en la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, esto es, a manera de impuesto y no de un derecho por servicio, por atender a la capacidad económica del contribuyente, de tal modo el monto obtenido no resulta ser el mismo para todos los gobernados, fijándose en desigualdad de circunstancias para cada categoría de prestatarios del servicio, porque no existe una cuota fija e igual para los que reciben servicios análogos.
3. El artículo cuya constitucionalidad se combate viola el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal, porque no respeta el principio de **legalidad genérica (fundamentación de actos legislativos)**: si bien es cierto que el Congreso Local tiene competencia para legislar en materia de derechos, también lo es que desborda ese marco competencial porque, al fijar el cobro respectivo con base en la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, establece una variación en el cobro respectivo, lo que trae como consecuencia que se vulneren los principios de proporcionalidad y equidad tributaria y, por ende, el citado artículo 16 constitucional.
4. El artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, es violatorio del artículo 133 de la Constitución Federal, porque no respeta el principio de **supremacía constitucional**, ya que si el dispositivo combatido es contrario a los artículos 16, párrafo primero y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, pretende ubicarse por encima de la Carta Magna.

CUARTO. Mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil doce, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número **4/2012** y, por razón de turno, designó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para que actuara como instructora en el procedimiento.

Por auto de veinticinco de enero de dos mil doce, la Ministra instructora admitió la acción relativa, ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes, requiriéndolos para que al hacerlo, señalaran domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; igualmente, se requirió al Congreso del Estado de Querétaro para que al rendir su informe presentara copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

QUINTO. Las autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada rindieron sus informes respectivos, los cuales, en síntesis, consisten en lo siguiente:

El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, representado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado señaló:

1. En relación a la supuesta violación del artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que los Municipios tienen a su cargo el servicio de alumbrado público que deben de proporcionar a sus habitantes, igualmente las legislaturas de los Estados cuentan con competencia constitucional para expedir las leyes que regulen la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios, tal como lo es el alumbrado público, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Federal.

El artículo 24 de la Ley de Ingresos municipal, que se tilda de inconstitucional, se elaboró y aprobó en cumplimiento a todas las formalidades esenciales y procesales establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetando lo dispuesto por la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado de Querétaro, por lo que no transgrede el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Respecto de la supuesta violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que la Ley de Ingresos municipal cuya inconstitucionalidad se alega, fue aprobada dentro de las atribuciones que la Carta Magna concede a dicho órgano legislativo.

Este Alto Tribunal ha determinado que las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos establecidos en leyes tributarias, y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales que los contienen, en este caso, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, leyes sobre las que no se solicita un pronunciamiento de inconstitucionalidad.

3. Sobre la supuesta violación al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que niega dicha violación, toda vez que al emitir la Ley de Ingresos Municipal que se combate se respetó la garantía de legalidad que exige el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal.

El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, rindió su informe a través del Secretario de Gobierno, en representación del Gobernador Constitucional del Estado, en el cual manifestó que **era cierto** que se había publicado la Ley de Ingresos Municipal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**, número 70, el veintitrés de diciembre de dos mil once.

SEXTO. Una vez que se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos, se declaró cerrada la instrucción y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

SEPTIMO. En sesión privada de fecha trece de febrero de dos mil doce, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la creación de la Comisión 55 de Secretarios de Estudio y Cuenta para analizar las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugnan leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil doce, en las que se establecen derechos municipales por concepto de alumbrado público, con la designación del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia como encargado de supervisar y aprobar los proyectos respectivos.

OCTAVO. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo, en relación con el punto Quinto, ambos del Acuerdo General 11/2010 del Pleno de este Alto Tribunal aprobado el diecisiete de agosto de dos mil diez, y en términos de la interpretación de dicho Acuerdo, aprobada en sesión privada del veintitrés de agosto siguiente, respecto de los asuntos cuya supervisión y elaboración de proyecto tiene a su cargo un Ministro como encargado de una Comisión, el asunto se retornó al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Procuradora General de la República plantea la posible contradicción entre el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En primer lugar se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cómputo del plazo de treinta días naturales para ejercitar la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó en el medio de difusión oficial la norma impugnada.

“Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos todos los días son hábiles.”

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional y conforme al criterio sostenido por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión de cuatro de mayo de dos mil seis, derivado de la acción de inconstitucionalidad 25/2004, **el plazo de treinta días naturales** siguientes a la fecha de publicación de la norma **no se suspende durante los periodos de receso de este Alto Tribunal.**

Ahora bien, el Decreto por el que se dio a conocer el precepto impugnado, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el **veintitrés de diciembre de dos mil once** y, por tanto, el plazo para ejercer esta vía inició el veinticuatro de diciembre de dos mil once y concluyó el veintidós de enero de dos mil doce; sin embargo, considerando que el último día del plazo fue domingo y, por tanto, inhábil, la demanda se podía presentar el día hábil siguiente, es decir, el lunes veintitrés de enero de dos mil doce, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de la materia, como se observa a continuación:

Diciembre de 2011						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Enero de 2012						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>
<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>	<u>12</u>	<u>13</u>	<u>14</u>
<u>15</u>	<u>16</u>	<u>17</u>	<u>18</u>	<u>19</u>	<u>20</u>	<u>21</u>
<u>22</u>	<u>23</u>	24	25	26	27	28
29	30	31				

En este tenor, toda vez que el oficio de la acción de inconstitucionalidad se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintitrés de enero de dos mil doce, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la foja veintitrés de autos, es decir, el último día del plazo establecido para ello, es evidente que su presentación fue oportuna.

TERCERO. A continuación se procede a analizar la legitimación de la promovente, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República, lo que acredita con la copia certificada de su designación en ese cargo por parte del Presidente de la República (foja 27 del expediente).

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...).

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...).

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

(...).”

Por lo que si en el caso se plantea la inconstitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, ordenamiento que tiene el carácter de estatal, la Procuradora General de la República cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia P./J. 98/2001, sustentada en la Novena Epoca por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre de dos mil uno, página ochocientos veintitrés, y que es del tenor siguiente:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA TIENE LEGITIMACION PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna.”

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J. 92/2006 sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, julio de dos mil seis, página ochocientos dieciocho, misma que es del tenor siguiente:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA ESTA LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA INVALIDEZ DE UNA LEY MUNICIPAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO LOCAL. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la facultad del Procurador General de la República para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales, estatales o del Distrito Federal, así como tratados internacionales celebrados por México. Por otra parte, para determinar la calidad de la norma general impugnada (federal, estatal o del Distrito Federal), debe atenderse al órgano que la expidió, no al ámbito espacial de aplicación que tenga. En esa virtud, se concluye que el referido Procurador está legitimado para solicitar la invalidez de una Ley de Ingresos Municipal, en tanto es expedida por el Congreso Estatal de conformidad con el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, pero no respecto de disposiciones generales emitidas por el Ayuntamiento respectivo, como es el Bando de Policía Municipal.”

CUARTO. En virtud de que en este asunto no se hace valer causal de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno, se debe proceder al estudio de los conceptos de invalidez que hace valer la accionante.

QUINTO. Por lo que se refiere a los diversos planteamientos a través de los cuales la Procuradora General de la República sostiene que el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce transgrede, por una parte, el principio de proporcionalidad tributaria que prevé el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el caso de los derechos por el servicio de alumbrado público a que hace referencia el precepto legal en comento, no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, al establecer que éste será calculado a cada propietario o poseedor de predios a partir de su situación particular, con base en los siguientes elementos: la superficie del terreno o de la construcción, el uso o destino del predio y el valor catastral del inmueble; y, por la otra, el principio de equidad tributaria a que hace alusión el referido precepto constitucional, en la medida en que permite que el monto a cubrir por la prestación de ese servicio, no obstante encontrarse en idéntica situación jurídica, no es igual para todos; resultan **fundados** en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

De dicho precepto jurídico, se desprende que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Ahora bien, en torno a las contribuciones, el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, dispone que éstas se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; precisándose, además, por una parte, que los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 39 del ordenamiento legal en comento, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas y; por la otra, que cuando en ese cuerpo normativo se haga referencia únicamente a las contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

A fin de corroborar lo anterior, se estima necesario transcribir el contenido del artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, mismo que establece:

“Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 39 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.”

Por su parte, el artículo 26 del referido Código Tributario, señala que los derechos, son las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; precisándose que también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado; al indicar:

“Artículo 26. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”

De lo anterior se desprende que los derechos se generan, entre otros supuestos, por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; de modo que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no pueden aplicarse de manera igual que en los impuestos, que es otro de los ingresos tributarios que podrá percibir el Estado.

Resulta aplicable al caso concreto, la tesis de jurisprudencia P./J. 2/98, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página cuarenta y uno, y que es del tenor literal siguiente:

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: 'las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten', de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.”

Bajo este orden de ideas, para que los derechos por servicios respeten los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace necesario, por una parte, que la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de dicho tributo, tengan en cuenta el costo que para el Estado representa prestar el servicio de que se trate y, por la otra, que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

De esta forma, para estar en posibilidad de analizar la proporcionalidad y equidad de las disposiciones que establezcan un derecho, debe tomarse en cuenta la actividad del Estado que genera su pago, ya que sólo así se podrá decidir si el parámetro de medición seleccionado para cuantificar la respectiva base gravable, resulta congruente con el costo que representa para la autoridad prestar ese servicio, de modo que no pueden tomarse en consideración aspectos ajenos a ese costo, porque ello daría lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso.

Así las cosas, el hecho de que se establezca en una norma jurídica que el monto de los derechos por servicios se determinará atendiendo a la situación particular del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, –aspecto que pudiera ser correcto en el caso de los impuestos–, no es correcto en el caso de los derechos, ya que en ese supuesto, debe tomarse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio.

Corroborra lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 41/96 sustentada en la Novena Epoca por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de mil novecientos noventa y seis, página diecisiete, misma que es del tenor siguiente:

“DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA. Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ('COOPERACION, NATURALEZA DE LA.', jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ('DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES', Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; 'DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS', Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; 'AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO', Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como 'las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público' (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.”

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J. 3/98 sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página cincuenta y cuatro, misma que es del tenor siguiente:

***“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACION ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como 'las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio', lo que implicó la supresión del vocablo 'contraprestación' ; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.*”**

Por tanto, conforme a dichos criterios jurisprudenciales, para la cuantificación de las cuotas para el caso de los derechos, debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por la otra, el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, ya que no pueden considerarse para tales efectos, aspectos ajenos a éstos, como lo sería la situación particular del contribuyente o cualquier otro elemento distinto al costo; ya que ello implicaría el que se violen los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se estaría atendiendo al costo que para el Estado representa prestar el servicio, ni se estaría cobrando un mismo monto a todos aquellos que reciben el mismo servicio.

Ahora bien, a continuación, procede analizar si como lo sostiene la Procuradora General de la República, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce transgrede o no, por una parte, el principio de proporcionalidad tributaria que prevé el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el caso de los derechos por el servicio de alumbrado público a que hace referencia el precepto legal en comento, no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, al establecer que éste será calculado a cada propietario o poseedor de predios a partir de su situación particular, con base en los siguientes elementos: la superficie del terreno o de la construcción, el uso o destino del predio y el valor catastral del inmueble; y, por la otra, el principio de equidad tributaria a que hace alusión el referido precepto constitucional, en la medida en que permite que el monto a cubrir por la prestación de ese servicio, no obstante encontrarse en idéntica situación jurídica, no es igual para todos.

Para estar en posibilidad de resolver tal cuestión, este Tribunal Pleno estima necesario transcribir el contenido de dicho precepto legal, el cual establece:

“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,592,333.00."

De dicho precepto jurídico se desprende, en primer lugar, que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento; en segundo lugar, que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del derecho de alumbrado público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad; en tercer lugar, que el derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A.** Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.
- B.** Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.
- C.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.
- D.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

Así las cosas, según lo establece el numeral en comento, la base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente **"A"** (0.2) por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente **"B"** (0.15) multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente **"C"** (0.0001) multiplicado por el valor catastral del inmueble, más el coeficiente **"D"** (0.0035) multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

Adicionalmente, dicho precepto jurídico también dispone que el pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente y señala el monto del ingreso anual estimado que recibirá el Municipio por la aplicación de ese artículo.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que tal como lo sostuvo la Procuradora General de la República en el escrito relativo, el precepto en comento sí transgrede los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que para calcular el monto del derecho por la prestación del servicio de

alumbrado público, no se atiende al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino que introduce elementos ajenos a éste, a fin de determinar la base del tributo y, por ende, el monto del derecho que se debe enterar mensualmente, como son: el uso o destino del predio y el valor del inmueble, lo que provoca, por una parte, que los contribuyentes no tributen de manera proporcional, desde la perspectiva que debe tomarse en cuenta tratándose de la contribución denominada “derecho” y, por la otra, que se dé un trato desigual a los gobernados al establecerse diversos montos por la prestación de un mismo servicio.

En efecto, el hecho de que la Legislatura Local hubiere establecido en el numeral en comento, que la base del derecho por servicio de alumbrado público, se obtendría a partir de aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino en dado caso, con la capacidad económica del contribuyente en función del uso o destino que le dé al predio y del valor del inmueble; provoca que el mismo sea inconstitucional, por lo que procede declarar su invalidez.

Lo anterior es así, por lo que se refiere al principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que el monto del derecho a enterar con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público, se determinará en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, y por lo que hace al principio de equidad tributaria, en razón de que se permite el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio; cuestiones que –como ya ha quedado precisado con antelación en las diversas tesis que se han citado a lo largo de este considerando–, no hacen más que demostrar que dicho precepto jurídico transgrede lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta aplicable, por identidad de razón, la tesis de jurisprudencia P./J. 120/2007, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página novecientos ochenta y cinco, y que es del tenor literal siguiente:

“DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ARTICULO 83, PARRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS RELATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA. *La citada porción normativa, al establecer en relación con el pago del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, que tratándose de propietarios o posesionarios de predios baldíos, urbanos y suburbanos, debe cuantificarse mediante una tasa del .05% del valor catastral del predio, o bien, tratándose de propietarios de predios que hubieren resultado favorecidos al amparo de una resolución constitucional respecto de lo establecido en el primer párrafo del artículo 83 de la citada Ley, mediante una tasa de .08% del valor catastral del predio, transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no toma en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno, como es el valor catastral del predio, lo que conduce a que por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad contributiva del destinatario del servicio, lo que da una escala de mínimos a máximos en función de dicha capacidad, por el valor catastral del predio respectivo, siendo esto aplicable a los impuestos, no a los derechos cuya naturaleza es distinta. Incluso, se hace más evidente el trato inequitativo y desproporcional, porque la norma establece dos tasas distintas a aplicarse sobre el valor catastral del predio (.05% o .08%, dependiendo del caso), sin que sea una razón objetiva de distinción entre ambos tipos de causantes que reciben en última instancia un mismo servicio por el que tendrán que pagar cantidades disímiles; es decir, no se atiende al costo global del servicio prestado, pues si bien los derechos no necesariamente deben fijarse con exactitud matemática en relación con el costo del servicio prestado, sí deben guardar vinculación con éste.”*

No obsta a la conclusión aquí alcanzada, lo dicho por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro al rendir su informe.

En efecto, en una primera línea argumentativa aduce que los Municipios tienen a su cargo el servicio de alumbrado público, el cual deben proporcionar a sus habitantes; que las legislaturas de los Estados cuentan con competencia constitucional y atribuciones para expedir las leyes que regulen la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios –en términos del artículo 115 constitucional–; y que el dispositivo impugnado se elaboró y aprobó en cumplimiento a las formalidades esenciales y procesales establecidas para tales efectos; razones por las cuales –en su concepto–, no se transgreden los artículos 16 (principio de legalidad) y 133 (principio de supremacía), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se puede observar, dichas aseveraciones son insuficientes para remontar la inconstitucionalidad advertida, en razón de que se limitan a señalar que el dispositivo analizado cumple con los requisitos formales a que alude el Congreso del Estado de Querétaro, y nada dicen sobre cómo es que –a su juicio– sí podría entenderse que respeta –de fondo– los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, razón por la cual, resultan ineficaces para destruir las consideraciones expuestas por este Alto Tribunal en torno a que el precepto impugnado, al incorporar elementos ajenos al diseño que debe revestir un derecho por servicios –esto es, por atender a componentes que gradúan la capacidad económica del contribuyente y, en función de ello, se obtengan distintos montos a pagar en cada caso particular a manera de un impuesto–, no respeta las exigencias de los citados principios.

Por tanto, aún cuando pueda asumirse que, en efecto, dicho dispositivo no transgrede los principios resguardados por los artículos 16 y 133 constitucionales en los términos expuestos por el órgano legislativo informante, sin embargo, subsiste la transgresión a los diversos contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, en los términos previamente desarrollados.

En una segunda vertiente, se aduce en el informe referido que de acuerdo a lo sustentado por este Alto Tribunal, las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos establecidos en las leyes tributarias, y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales que los contienen, en este caso, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del mismo Estado, respecto de las cuales no se solicita un pronunciamiento de inconstitucionalidad, por lo que no se viola el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es –según se desprende del informe respectivo–, si la constitucionalidad de la Ley de Ingresos municipal impugnada (por ser un catálogo de impuestos) depende de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal aludidos (por ser leyes tributarias especiales que contienen los impuestos), entonces, al no haber sido éstas impugnadas en la presente vía, por lo que no podría existir un pronunciamiento de inconstitucionalidad en su contra, tampoco puede haberlo respecto de la antedicha ley controvertida.

Ahora bien, en torno a esas manifestaciones, debe señalarse que –tal como se aduce en el informe del Poder Legislativo del Estado de Querétaro–, es verdad que este Alto Tribunal ha sustentado (en otras integraciones, principalmente de la Sexta Epoca) que las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales correspondientes.

Así se desprende de la tesis de jurisprudencia sustentada en la Sexta Epoca por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cuarenta y ocho, primera parte, página cuarenta y ocho, que señala:

“LEYES DE INGRESOS, CONSTITUCIONALIDAD DE LAS. Como las Leyes de Ingresos constituyen solamente un simple catálogo de impuestos, su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales correspondientes.”

De igual forma, lo anterior se desprende de la tesis aislada sustentada en la Sexta Epoca por el Pleno de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cuarenta y seis, primera parte, página doscientos sesenta y tres, que señala:

“LEYES DE INGRESOS. CONSTITUCIONALIDAD DE LAS. La Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para cierto año, constituye un catálogo de impuestos, su constitucionalidad depende de la ley tributaria especial correspondiente, y como se ha concluido que el precepto que se combate es contrario a los principios de la Carta Fundamental, consecuentemente también resulta inconstitucional la propia Ley de Ingresos en el aspecto que se combate.”

Al respecto, debe observarse –tal como deriva de las tesis transcritas–, que el hecho de que la constitucionalidad de las Leyes de Ingresos dependa de la ley tributaria especial correspondiente obedece a que, por regla general, éstas contienen los elementos esenciales y accesorios así como la mecánica de la contribución de que se trate, de manera que son todos esos componentes los que materialmente definirán si el tributo es constitucional o no, por lo que la ley que constituye “un simple catálogo de impuestos”, correrá la misma suerte para tales efectos en el aspecto conducente.

Asimismo, también es verdad –como lo sostiene el órgano legislativo informante– que, en el caso, la promovente del juicio no solicitó pronunciamiento de inconstitucionalidad de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, ni del Código Fiscal de esa entidad federativa.

No obstante lo anterior, este Tribunal Pleno considera que los argumentos analizados también deben desestimarse.

Se concluye de ese modo, porque la Ley de Ingresos municipal impugnada no constituye en mero catálogo de impuestos (que en el caso, debe entenderse referido a derechos) establecidos por otras leyes tributarias especiales, ya que el examen de dicha ley controvertida permite advertir que, si bien contiene disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios,

que tenga derecho a percibir el Municipio conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adicionalmente, establece normas en las que se prevén los elementos esenciales y accesorios, así como la mecánica de operación de diversas contribuciones, entre las que se encuentra el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio, en los términos regulados por el precepto impugnado.

En torno a esta cuestión –consistente en que las leyes de ingresos pueden incorporar y regular materialmente las contribuciones–, esta Suprema Corte ha considerado que no existe prohibición al respecto, por lo que resulta válido que se proceda de esa manera.

Así se desprende de la tesis aislada sustentada en la Séptima Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo sesenta y cuatro, primera parte, página setenta y dos, cuyo texto señala:

“LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS. Aunque efectivamente la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia ha declarado que las leyes de ingresos son sólo un catálogo, ello no implica prohibición para que en la misma ley de ingresos se establezca el impuesto con todos sus elementos. Así, se puede prevenir en las mencionadas leyes quienes son los causantes, la cuota, el hecho impositivo y otros elementos que sean necesarios para que quede determinado el impuesto.”

De este modo, si la Ley de Ingresos municipal combatida no se reduce a un mero catálogo de contribuciones, sino que en ella se contienen los elementos esenciales y accesorios, así como la mecánica de operación, particularmente por lo que se refiere a los derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio, sin que en ella se establezca dependencia alguna en ese rubro respecto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, o del Código Fiscal de la misma entidad federativa; luego, dicha ley se erige en sí misma como una ley tributaria especial, además de constituir un catálogo de impuestos, por lo que en ella se conjuntan ambos caracteres.

En tales condiciones, en la medida en que la Ley de Ingresos municipal impugnada tiene el carácter de ley tributaria especial, su constitucionalidad no puede hacerse depender de las otras leyes a que alude el Congreso del Estado de Querétaro, pues no se establecen en éstas los elementos y mecánica de operación de los derechos por el servicio de alumbrado público, sino sólo en aquélla.

En torno a tal cuestión, conviene destacar que no resulta una incongruencia que este Alto Tribunal afirme que en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, o en el Código Fiscal de la misma entidad federativa, no se establecen los elementos esenciales y mecánica de operación de los derechos por el servicio de alumbrado público, cuando en la Ley de Hacienda antes precisada (artículos 117 a 120 correspondientes al Capítulo Cuarto denominado “Del servicio de alumbrado público”, contenido en el Título Cuarto denominado “De los derechos”) se prevén diversas disposiciones regulatorias de los derechos por el servicio de alumbrado público prestado por los Municipios del Estado de Querétaro.

Al respecto, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por los artículos Primero y Segundo de la Ley de Ingresos municipal impugnada, que literalmente señalan:

“Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2012.”

“Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.”

Conforme a lo anterior, queda en claro que las disposiciones en materia de derechos por alumbrado público contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, fueron derogadas al entrar en vigor las diversas contenidas en la Ley de Ingresos municipal analizada, por lo que son éstas las que rigen a partir de ese momento, tomando en cuenta que las disposiciones de uno y otro ordenamientos se ubican en la misma jerarquía normativa.

Para corroborar lo anterior, sirve de apoyo la tesis aislada sustentada en la Séptima Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cincuenta y cinco, primera parte, página treinta y cinco, del texto literal siguiente:

“LEYES DE LOS INGRESOS DE LOS ESTADOS. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES (DECRETO NUMERO 29 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO). Este Tribunal Pleno ha sostenido el criterio de que las leyes de ingresos de la Federación pueden derogar leyes fiscales especiales, ya que si bien tales ordenamientos tienen vigencia anual y constituyen un catálogo de impuestos, también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones y que las leyes de ingresos poseen la misma jerarquía normativa que los ordenamientos fiscales de carácter especial y, por tanto, pueden modificarse y derogarlos en determinados aspectos necesarios para una mejor recaudación impositiva. Por igualdad de razón, debe seguirse el mismo criterio para las leyes locales, pues si bien en materia federal se habla de leyes

especiales, ello es porque en materia impositiva federal no existe una sola ley sino que se ha expedido una ley para cada materia, y, por el contrario, en las entidades federativas casi no existen leyes impositivas por materia, sino que todos estos renglones se encuentran dentro de la Ley de Hacienda de cada Estado, con lo cual no contraría en nada el criterio del Pleno antes transcrito. En consecuencia, el Decreto 29 del Congreso del Estado de Guanajuato que aprueba el presupuesto de ingresos, egresos y tarifas que regirán en el Municipio de Celaya, Guanajuato, durante mil novecientos cincuenta y siete, sí puede derogar una disposición que regule la misma materia y que se encuentre contenida en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guanajuato, sin que exista violación de los artículos 49, 71 y 72 de la Constitución Federal.

De lo anterior se tiene que la Ley de Ingresos municipal impugnada:

- a) Regula material y directamente el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio;
- b) Tiene autonomía e independencia de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y del Código Fiscal de la misma entidad federativa, al margen de que todas ellas formen parte del marco jurídico tributario municipal en sus correspondientes ámbitos de aplicación;
- c) Se constituye en un caso de excepción que escapa a la regla general; por tanto, su constitucionalidad no depende de las leyes tributarias especiales; y
- d) Debe cumplir por sí misma con los parámetros constitucionales, particularmente, con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

Con base en lo anterior se puede concluir que, contrario a lo señalado en el informe analizado, la constitucionalidad de la Ley de Ingresos municipal impugnada –por no guardar dependencia– no está definida por la de las otras leyes tributarias especiales a que se ha hecho referencia, cuando menos, no en el aspecto específicamente examinado atinente a los derechos por el servicio de alumbrado público prestados por el Municipio y, por tanto, bien puede ser enjuiciada en sus propios méritos a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que a la postre puede llevar a emitir un pronunciamiento específico e independiente de aquellas otras, y que en el caso –como ya ha quedado de manifiesto– es en el sentido de que a través del precepto impugnado viola los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, del citado ordenamiento fundamental.

Por tanto, no era necesario que la Procuradora General de la República hubiese reclamado de manera conjunta el Código Fiscal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios de esa entidad federativa y la Ley de Ingresos municipal a que este asunto se refiere, ya que la constitucionalidad de esta última, en el caso analizado, no depende de aquellas otras leyes tributarias en los términos antes explicados, además de que –en esa lógica– no puede asumirse que, ante la falta de impugnación de los dos primeros ordenamientos señalados, pudiera sostenerse que la última ley aludida no viola el citado artículo 31, fracción IV constitucional.

En consecuencia, por las razones expresadas, deben desestimarse los argumentos hechos valer en representación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Finalmente, debe señalarse que al haberse advertido la inconstitucionalidad del precepto impugnado por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por la Procuradora General de la República, tendentes a evidenciar que ese dispositivo es contrario a lo que señalan otros preceptos constitucionales, a saber, los artículos 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J.37/2004, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página ochocientos sesenta y tres, del texto literal siguiente:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.”

Lo anterior, sin que obste el hecho de que por exhaustividad en el análisis de las argumentaciones formuladas en el informe rendido en representación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, este Alto Tribunal hubiese elaborado algunas consideraciones relacionadas con los artículos 16 y 133 del ordenamiento fundamental, ya que para ello no se emitió pronunciamiento de fondo ni definitivo alguno en torno a los aspectos que los involucraron, y sólo se abordaron los argumentos respectivos en la medida en que pretendían sostener la constitucionalidad del precepto impugnado, sin que en última instancia hubiesen prosperado.

SEXTO. En virtud de lo anterior, ante la inconstitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, este Alto Tribunal procede a declarar su invalidez; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive del presente fallo al Congreso del Estado de Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra disponen:

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

(...).”

“Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el veintitrés de diciembre de dos mil once, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

TERCERO. La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Querétaro, en términos del último considerando de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en su carácter de autoridad ejecutora y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que el sentido expresado en el punto resolutive Segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de carácter oficial a las sesiones celebradas el veinticuatro y el veintiocho de mayo de dos mil doce.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Juan N. Silva Meza.-** Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.-** Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 4/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE FORMULADO POR LA SEÑORA MINISTRA OLGA MARIA SANCHEZ CORDERO DE GARCIA VILLEGAS Y LOS SEÑORES MINISTROS JOSE RAMON COSSIO DIAZ, JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS Y GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA, EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2012 A 18/2012, RESUELTAS POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN SESION PUBLICA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

La decisión asumida por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los asuntos de referencia, consistió en declarar la invalidez del correspondiente artículo 24 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Toluca, Peñamiller, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, San Juan del Río, Pinal de Amoles, San Joaquín, Pedro Escobedo, Huimilpan, Corregidora, Ezequiel Montes, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes y Colón, todos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicadas en el Periódico Oficial de dicha Entidad el veintitrés de diciembre de dos mil once, en cuanto pretenden regular el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por cada Municipio.

En esta ocasión se concluyó que dichos dispositivos resultan violatorios de los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debido a que, por una parte, no cumplen con el principio de proporcionalidad, porque el monto del derecho a enterar con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público, se determina en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio otorgarlo, esto es, para determinar la base del tributo se incluyen componentes –a manera de impuesto– tales como el uso o destino del predio y el valor del inmueble, lo que provoca que los contribuyentes no tributen de manera proporcional, desde la perspectiva que debe tomarse en cuenta tratándose de la contribución denominada **“derecho”**; y, por otra, no satisfacen las exigencias del principio de equidad, porque permiten el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, lo cual provoca que se dé un trato desigual a los gobernados.

Como se puede observar, a partir de los razonamientos previamente sintetizados, el Tribunal Pleno determinó que las normas impugnadas transgreden el artículo 31, fracción IV, constitucional, y los suscritos manifestamos nuestra conformidad con todo ello.

Pero también, de la ejecutoria pronunciada deriva que la inconstitucionalidad advertida se produce, en su origen, a partir de que los preceptos impugnados no responden a la correcta configuración de un derecho por servicios en los términos que esta Suprema Corte lo ha establecido en jurisprudencia¹, esto es, porque no

¹ **“DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA.** Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios (“COOPERACION, NATURALEZA DE LA.”, jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado (“DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES”, Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; “DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS”, Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; “AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO”, Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como “las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público” (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.” (Novena Epoca. Registro: 200083. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Julio de 1996. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 41/96. Página: 17).

“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACION ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como “las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio”, lo que implicó la supresión del vocablo “contraprestación”; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la

tienen su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, *individualizada, concreta y determinada*, con motivo de la cual se establece una *relación singularizada* entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, sino que el cobro respectivo se pretendió efectuar –incorrectamente– en función de la prestación de un servicio que por su naturaleza es indivisible. Siendo así, resulta que en última instancia no puede establecerse *un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio*, ni puede otorgarse *el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio*.

En otras palabras, consideramos que la declaratoria de invalidez de los preceptos impugnados, además de ser provocada por la inclusión de elementos ajenos, tuvo como causa remota el hecho de que se pretendió establecer un derecho por la prestación de un servicio cuya naturaleza es indivisible (como lo es el alumbrado público), siendo que el cobro de derechos sólo es posible a partir de su correcta determinación –respetando los principios tributarios de proporcionalidad y equidad– respecto de servicios divisibles en los que pueda existir una relación singularizada entre la Administración y el usuario, y sea posible determinar la correspondencia del costo-beneficio y, por ende, la cuota a pagar, que sea idéntica para quienes reciben el mismo servicio.

De esta manera, queda de manifiesto el problema de raíz generalizado en toda la República que ha motivado la constante promoción de medios de control de la constitucionalidad como en el presente caso, y es precisamente por ello que consideramos que la resolución pronunciada debió incorporar algún razonamiento que ofreciera una posible solución.

En efecto, ha sido recurrente desde hace varios años la impugnación ante este Alto Tribunal –por distintas vías–, de aquellas disposiciones locales a favor de los Municipios que establecen los cobros correspondientes por la prestación del servicio de alumbrado público, sin que a la fecha las legislaturas estatales hubiesen encontrado una fórmula idónea para ello, motivo por el cual, también de manera recurrente, la Suprema Corte ha resuelto la inconstitucionalidad de las normas correspondientes, ya sea porque provocan la invasión de esferas competenciales, o bien, porque transgreden los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

Así –de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución General de la República, que encomienda a los Municipios la responsabilidad de prestar el servicio de alumbrado público–, resulta que ha sido altamente complicado para las legislaturas estatales establecer a nivel de ley un mecanismo tributario para individualizar los montos que deben ser pagados por dicho servicio, a grado tal, que prácticamente todos los esquemas ideados con ese propósito y que han sido examinados por este Alto Tribunal, se han declarado inconstitucionales, lo que finalmente ocasiona que los Municipios carezcan de sustento legal para efectuar los cobros respectivos y vean disminuidos sus ingresos –cuando menos– por ese concepto.

Es así que la ocasión resultaba propicia para que, más allá de la declaratoria de invalidez bajo las consideraciones reseñadas, el Tribunal Constitucional generara algún posible y no vinculante curso de acción a fin de que, en lo sucesivo, los Congresos locales pudieran solucionar el problema advertido y encontraran una fuente diversa de financiamiento para el servicio de alumbrado público.

A juicio de los suscritos, una alternativa que podría estar al alcance del legislador estatal sería la que a continuación se expone.

El cúmulo de servicios públicos a cargo de los Municipios puede clasificarse en dos categorías:

a) Divisibles (*uti singuli*): son aquellos en los que sí es posible determinar bajo determinados parámetros, qué porción del servicio es utilizada por cada uno de los destinatarios y, por tanto, cuantificar de manera individualizada el costo que representa para el Municipio prestarlo, por lo que se puede establecer con exactitud cuál es la correspondencia costo-beneficio en cada caso particular, tal como sucede en el servicio de agua potable; y

b) Indivisibles (*uti universalis*): son aquellos en los que es altamente complejo determinar qué porción del servicio es utilizada por cada uno de los destinatarios y, por tanto, también resulta complicado cuantificar de manera individualizada el costo que representa para el Municipio prestarlo, por lo que no se puede establecer con exactitud cuál es la correspondencia costo-beneficio en cada caso particular, como acontece con el servicio de alumbrado público.

cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares." (Novena Época. Registro: 196933. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Enero de 1998. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P/JJ. 3/98. Página: 54).

De lo anterior se desprende que en los servicios públicos ubicados en la segunda categoría mencionada (indivisibles o universales), es en extremo complejo determinar en qué grado se beneficia una persona, por ejemplo, con el despliegue de los cuerpos de seguridad pública o de tránsito, o por la utilización de las calles y parques, y eso mismo ocurre en el caso del alumbrado público; por tanto, es válido afirmar que –también– es altamente complicado determinar en qué cuantía correspondería a cada persona costear esos servicios públicos a cargo del Municipio.

En esta tesitura, ante la dificultad que entraña la determinación del costo-beneficio que para cada persona reporta este tipo de servicios públicos, el financiamiento respectivo podría fijarse no de manera individualizada, sino en atención a la sociedad en general, de modo universal, por lo que podría preverse como un rubro más del gasto público municipal.

Bajo esa perspectiva, una alternativa concreta consistiría en que, al aprobar el presupuesto de egresos del Municipio, el Ayuntamiento incluyera una partida específica o adicional destinada a sufragar los gastos que genere la prestación del servicio de alumbrado público, tal como se hace para costear otros servicios de naturaleza *uti universalis*.

Correlativamente, tendrían que realizarse diversos ajustes a nivel municipal, en tanto que al Ayuntamiento corresponde en el ámbito de su competencia proponer al Congreso estatal la forma de obtener los ingresos necesarios para sufragar su gasto público, todo lo cual, debe considerar dicho órgano legislativo al aprobar las leyes de ingresos municipales.

A manera de ejemplo: en lugar de que el Congreso local establezca una contribución específica que tenga como objeto el servicio de alumbrado público, el Municipio agregaría una partida específica dentro de su presupuesto de egresos en concepto de alumbrado público; para cubrir ese gasto, propondría a la legislatura estatal el incremento de la tasa o tarifa en una o varias contribuciones –propias del orden municipal–, de manera que el excedente en la recaudación autorizado en la ley de ingresos respectiva y originado en dicho incremento, sea coincidente con los recursos necesarios para cubrir el citado gasto municipal.

En ese tenor, la alternativa de solución al problema de fondo detectado, consiste en reubicar el origen del financiamiento de los servicios por alumbrado público –ante la dificultad que han tenido las legislaturas locales para diseñar un mecanismo individualizado que cumpla con los requerimientos constitucionales– para eliminar cualquier contribución específica por dicho concepto y, en su lugar, crear el rubro correspondiente dentro del presupuesto de egresos municipal a efecto de que los costos generados en la prestación del servicio aludido se incorporen como gastos propios de ese orden de gobierno, para lo cual, la legislatura local deberá adoptar, a partir de la propuesta respectiva, las medidas necesarias para proveer al Municipio de las fuentes requeridas para cubrir las erogaciones respectivas.

Tal forma de proceder resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 115 constitucional, el cual permite flexibilidad a fin de que los Municipios obtengan los recursos necesarios para sufragar los gastos públicos que les atañen, si bien ya no a partir del cobro de derechos (como lo han venido haciendo en materia de alumbrado público), sí a través de una fuente diversa integrada al presupuesto respectivo en concepto de gasto.

En conclusión, si bien los suscritos compartimos los razonamientos que sustentaron la invalidez de las normas impugnadas, consideramos que en la resolución pronunciada en los asuntos debió incluirse una reflexión adicional que ofreciera a las legislaturas estatales una alternativa de solución al problema de origen, en la cual se expresara esencialmente que, dadas las serias dificultades que han enfrentado para el encuadre constitucional de las contribuciones respectivas, cabe la posibilidad de emplear un mecanismo de financiamiento distinto para cubrir el costo del servicio de alumbrado público, estimando que su naturaleza corresponde a la de gasto público, a fin de que, por una parte, los Municipios prevean en sus respectivos presupuestos de egresos la partida correspondiente y, por otra, los Congresos locales, dentro de las fuentes de recaudación y de ingresos municipales, determinen las tasas o tarifas congruentes en otras contribuciones o fuentes de ingresos para asegurar todo el gasto público municipal.

La Ministra, **Olga María Sánchez Cordero de García Villegas.**- Rúbrica.- El Ministro, **José Ramón Cossío Díaz.**- Rúbrica.- El Ministro, **José Fernando Franco González Salas.**- Rúbrica.- El Ministro, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por los señores Ministros Olga Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 4/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARIA AGUILAR MORALES EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2012.

En la sentencia que se dictó en la controversia constitucional en la que se formula el presente voto concurrente, se determinó declarar la invalidez de la norma que establece la obligación a cargo de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio de cubrir el derecho por concepto de alumbrado público y que, además, fija la manera en la que debe calcularse el monto de dicha contribución tomando en cuenta el uso o destino del predio y el valor del inmueble.

La razón de la inconstitucionalidad consiste, esencialmente, en que para calcular el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público no se atiende al costo que le representa al municipio prestar ese servicio, sino que se introducen elementos ajenos a éste, a fin de determinar la base del tributo y, por ende, el monto del derecho que se debe enterar mensualmente. Con esos elementos que se introducen se provoca que el derecho resulte desproporcional e inequitativo en la medida en que los contribuyentes cubren distintas cantidades por idéntico servicio.

Aun cuando comparto la sentencia por cuanto a que debe declararse la invalidez de la norma impugnada, lo cierto es que considero que ésta no establece un derecho sino un impuesto. En efecto, el precepto impugnado dispone:

“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,592,333.00.”

Como se ve, la cantidad que debe cubrirse por concepto de alumbrado público se fija con base en elementos que revelan la capacidad contributiva de los destinatarios del servicio tales como la superficie del terreno, de la construcción o el valor catastral. Así, dada la configuración legislativa, es claro que de facto

la norma cuestionada establece un impuesto y no un derecho en la medida en que fija el monto de la contribución a partir de elementos que están vinculados con la capacidad contributiva particular de los gobernados y no según el costo aproximado que representa para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

El hecho de que el precepto legal combatido establezca un impuesto resulta explicable en la medida en que por la naturaleza del servicio de alumbrado público -que es universal e indivisible-, no resulta posible individualizar el costo que le representa al municipio su prestación. En este sentido, al tratarse de un servicio general es claro que para sufragarlo el municipio debe considerarlo parte del gasto público municipal.

Lo expuesto en el párrafo anterior no necesariamente conduce a que las leyes de ingresos municipales deban establecer un impuesto específico por alumbrado público (como llegó a afirmarse por algunos de los señores Ministros). Ello, porque al tratarse de un servicio que se presta regularmente y de manera general, es claro que forma parte del gasto público municipal el cual debe sufragarse con los impuestos que se recaudan de manera normal.

El Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el Señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 4/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE FORMULADO POR EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE JUAN N. SILVA MEZA EN RELACION CON LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2012, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN SESION PUBLICA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

La resolución aprobada por la votación mayoritaria en el asunto citado al rubro, sostiene que el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, resulta inconstitucional porque, tratándose de las contribuciones denominadas “derechos” que se causan con motivo de la prestación de un servicio por parte del Estado de sus funciones de derecho público, no se puede introducir elementos ajenos al costo del servicio para efecto de cuantificar su monto. Por lo que, a decir de la mayoría, siendo que la norma impugnada contiene una contribución de las denominadas “derechos” por dichos servicios, y toda vez que para el cálculo de la contribución se incluyen elementos ajenos al costo del servicio, resulta que la norma es violatoria de las garantías de proporcionalidad y equidad tributarias.

Las principales razones de mi disenso con las consideraciones que sustentan el sentido del voto mayoritario, se construyen sobre la base de las siguientes premisas;

i. El análisis constitucional sobre el debido respeto a los principios tributarios previstos en el artículo 31, fracción IV, requiere necesariamente del establecimiento de la naturaleza del tributo previsto en la norma reclamada, pues el acatamiento del referido precepto constitucional se colma de manera distinta dependiendo del tributo de que se trate.

ii. Las figuras tributarias tienen una naturaleza propia que se desentraña a partir de sus elementos estructurales, siendo independiente de la denominación otorgada por el legislador, incluso, si la configuración estructural del tributo contraviene la expresa intención del legislador sobre su naturaleza, debe privilegiarse la primera por encima de la segunda.

iii. En el caso concreto los elementos de la contribución que se analiza dan cuenta de que su verdadera naturaleza es la de un impuesto y no la de un derecho conforme lo sostiene la mayoría.

iv. Conforme a dichas premisas, resulta inconstitucional la norma pero por diversas razones de las planteadas por la mayoría, aspecto que se puede analizar en suplencia de la deficiencia de la queja.

El artículo 31, fracción IV constitucional establece la obligación de los mexicanos para contribuir al sostenimiento del gasto público de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha obligación se ha derivado el alcance de los denominados principios de justicia tributaria, o también conocidos como las garantías tributarias.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que si bien todo tributo debe respetar las referidas garantías tributarias, tratándose de las relativas a la proporcionalidad y equidad, es necesario atender a la especie de contribución de que se trate para realizar el análisis conforme al cual se

puede verificar la debida adecuación de la norma tributaria secundaria a su respectivo marco constitucional. Al respecto, cobran aplicación las siguientes tesis de jurisprudencia cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

Novena Epoca

Registro: 167415

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Abril de 2009

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 2/2009

Página: 1129

"PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA DETERMINAR SI UNA CONTRIBUCION CUMPLE CON ESE PRINCIPIO, ES NECESARIO ATENDER A SU NATURALEZA PARA ESTABLECER LAS FORMAS COMO SE MANIFIESTA LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.

La capacidad contributiva no se manifiesta de la misma manera en todas las contribuciones, pues aparece en forma directa e inmediata en los impuestos directos, como los que recaen en la renta o el patrimonio, porque son soportados por personas que perciben, son propietarias o poseedoras de ellos, mientras que en los indirectos la capacidad tiene un carácter mediato como la circulación de bienes, la erogación, el gasto y el consumo, ya que parten de la previa existencia de una renta o patrimonio, y gravan el uso final de toda la riqueza a través de su destino, gasto o tipo de erogación que refleja indirectamente dicha capacidad. Luego, para determinar si una contribución cumple con el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario atender a la naturaleza de dicho tributo a fin de conocer la forma como se manifiesta y modifica la capacidad contributiva."

Novena Epoca

Registro: 198410

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Junio de 1997,

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 38/97

Página: 100

"SEGURO SOCIAL, LEY DEL. AUNQUE LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS TIENEN EL CARACTER DE CONTRIBUCIONES DIVERSAS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA ESPECIFICA.

El Constituyente de 1917 estableció en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, pero a su vez consignó el derecho de éstos a que dicha contribución se realizara de la manera proporcional y equitativa que dispusieran las leyes. Es decir, el Constituyente de 1917 plasmó las bases generales de la facultad impositiva del Estado para el logro de las funciones que le están encomendadas, pero dejó al legislador ordinario la facultad de determinar en cada época de la historia la forma y medida en que los individuos y los grupos que integran la sociedad deben contribuir. Así, es el legislador ordinario quien, respetando las bases fundamentales de nuestra Constitución Política, debe definir cuáles son las contribuciones que en cada época existirán de acuerdo con las circunstancias sociales y económicas, la evolución de la administración pública y las responsabilidades que el Estado vaya asumiendo en la prestación y el mantenimiento de servicios públicos que aseguren el desarrollo integral de los individuos que componen la sociedad. En efecto, el legislador ordinario ha otorgado a los capitales constitutivos el carácter fiscal, expresamente en el artículo 267 de la Ley del Seguro Social; además, los capitales constitutivos participan

actualmente de todas las características propias de una relación jurídica tributaria, a saber: 1) el sujeto activo de la relación es un ente público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, que si bien tiene personalidad jurídica y patrimonio propios diversos a los del Estado, fue creado por éste, forma parte de la Administración Pública Federal Paraestatal y realiza una función que al Estado le compete: la del servicio público de seguridad social; 2) es una obligación impuesta unilateralmente por el Estado, en virtud de su poder de imperio, para todo aquel que se coloque en la hipótesis normativa, pues ni el patrón ni el trabajador tienen la opción de no acogerse al sistema de seguridad social; 3) es una obligación que tiene su origen en un acto formal y materialmente legislativo: la Ley del Seguro Social; 4) el instituto encargado de la prestación de este servicio público está dotado por la ley de facultades de investigación para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones que deriven de aquélla, así como para, en su caso, determinar, fijar en cantidad líquida y cobrar las contribuciones relativas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución (artículos 240, fracción XVIII, 268 y 271 de la Ley del Seguro Social); 5) los ingresos que por virtud de tales aportaciones se recaudan, son para sufragar el gasto público, en tanto se destinan a la satisfacción, atribuida al Estado, de una necesidad colectiva y quedan comprendidos dentro de la definición que de tal concepto da la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y si bien pasan a formar parte del patrimonio del organismo descentralizado, no se funden con el resto de los ingresos presupuestarios, por destinarse a un gasto especial determinado en la ley que los instituye y regula, lo que se deriva de su naturaleza que responde a una obligación de carácter laboral, pero que para prestarse con mayor eficacia y solidaridad ha pasado al Estado a través del Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior no quita a los capitales constitutivos su destino al gasto público, pues nuestra Constitución no prohíbe que las contribuciones se apliquen a un gasto público especial, sino a un fin particular. Consecuentemente, si tales capitales constitutivos tienen naturaleza fiscal, es decir, son contribuciones en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, constitucional, los mismos están sujetos a los requisitos de proporcionalidad y equidad que en tal precepto se establecen.”

En este sentido, ciertas clasificaciones doctrinales de la contribución, han sido reconocidas por la jurisprudencia constitucional y han servido de parámetro definitorio de las condiciones de constitucionalidad de las normas tributarias.

De esta manera por ejemplo se ha establecido que tratándose de las contribuciones denominadas “derechos por servicios”, la proporcionalidad exige una razonable adecuación entre el monto del tributo y el costo en el que incurre el Estado para la prestación del servicio por virtud del cual se causa la contribución. Corroborar lo anterior la tesis de jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor literal siguiente:

Novena Epoca

Registro: 196934

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Enero de 1998

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 2/98

Página: 41

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.

Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina

jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos."

En cambio, la proporcionalidad de los impuestos se verifica en la medida en que el hecho imponible de la contribución imputa a un sujeto relacionado con dicho evento económico una revelación de riqueza susceptible de ser gravada. Esta manifestación es a su vez apreciada cuantitativa y cualitativamente por la norma tributaria para reflejar la capacidad contributiva del sujeto pasivo, lo que permite que la detracción patrimonial se de precisamente en función de esa relación proporcional entre la capacidad contributiva y el monto del tributo. En ese sentido, estimo conducente citar las tesis de jurisprudencia, que a continuación se transcriben:

Séptima Época

Registro: 232197

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

199-204 Primera Parte

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis:

Página: 144

Genealogía:

Informe 1985, Primera Parte, Pleno, tesis 5, página 371.

Apéndice 1917-1995, Tomo I, Primera Parte, tesis 170, página 171.

"IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula."

Novena Epoca

Registro: 184291

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Mayo de 2003

Materia(s): Administrativa

Tesis: P./J. 10/2003

Página: 144

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece el principio de proporcionalidad de los tributos. Este radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el mismo y la capacidad contributiva de los causantes; entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los supuestos de las contribuciones tienen una naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza. La capacidad contributiva se vincula con la persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de los mismos. De ahí que, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción.”

Finalmente también han existido pronunciamientos que establecen las condiciones de proporcionalidad de las contribuciones de mejoras, respecto de las cuales se ha razonado que el monto de la contribución debe fijarse en función y proporción del beneficio que una obra pública brinda directamente a ciertos contribuyentes.

Lo anterior pone de manifiesto que la naturaleza de una contribución es el punto de partida y la condición necesaria para saber cuáles son los extremos constitucionales que debe respetar el legislador al momento de crear una norma tributaria, así como también es la premisa fundamental para que el Tribunal Constitucional pueda verificar el debido acatamiento del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal.

Ahora bien, los distintos tributos reconocidos tanto por nuestra legislación como por la jurisprudencia, comparten en el origen de su reconocimiento constitucional una de sus características fundamentales, a saber, la justificación de su existencia. La actividad estatal conlleva el necesario empleo y agotamiento de recursos, y si bien las fuentes de ingresos del Estado son variadas, la insuficiencia y escasez de los recursos obtenidos de dichas fuentes requieren de financiamiento adicional, siendo propio del Estado Social de Derecho una participación económica de los destinatarios de la actividad estatal que logre en cierta medida los objetivos de sufragar el gasto público y la redistribución de riqueza.

De lo anterior se tiene que todas las contribuciones tienen por fin mediato, el sufragar el gasto público y la redistribución de la riqueza, y sobre este aspecto no se puede encontrar diferencias que permitan categorizar las distintas especies de contribuciones, pues no solamente es una característica propia del género “tributo” sino que además constituye su justificación.

De esta manera, una detracción patrimonial, obligatoria, unilateral, monetaria, cuya creación no responda principalmente a sufragar el gasto público, puede perseguir una variedad de fines constitucionales pero no constituye un tributo. De esta forma por ejemplo, las sanciones pecuniarias no constituyen tributos debido a que el legislador al crear las normas que las contemplan, toma en consideración finalidades constitucionales de ordenación y reproche de conductas, de gravedad de los actos y omisiones en función de ciertos bienes jurídicos protegidos, siendo que su legitimación constitucional descansa sobre la base del ius puniendi, y los parámetros de su constitucionalidad son distintos de aquéllos que permiten apreciar la proporción razonable y constitucional del desprendimiento patrimonial necesario para soportar el gasto público.

Teniendo en cuenta lo anterior importa ahora observar el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, así como algunos criterios jurisprudenciales:

“Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 1991)

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”

Las anteriores definiciones, si bien pertenecen a un orden de gobierno distinto al que pertenecen las normas impugnadas en el caso concreto, establecen el marco conceptual generalmente aceptado para definir los distintos tipos de contribuciones.

Al respecto es de suma trascendencia advertir que cuando se definen los “derechos por servicios” se afirma que son las contribuciones “por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público”. Apoyan lo anterior las tesis de jurisprudencia cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

Novena Epoca

Registro: 196935

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Enero de 1998,

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 1/98

Página: 40

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACION.

Si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, o tasas en otras latitudes, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados, sin embargo, la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes, que reciben el nombre de derechos.”

Novena Epoca

Registro: 200083

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IV, Julio de 1996,

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 41/96

Página: 17

DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA.

Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.

La mencionada referencia conceptual no debe entenderse en el sentido de que el elemento determinante que permite definir la categoría tributaria "derechos por servicios" es el destino de su recaudación, ni la justificación para su establecimiento como contribución, dicho de otra manera, no se puede concluir que un tributo sea un "derecho por servicio" debido a que se haya creado para sufragar un gasto público específico, ni porque su recaudación se destine específicamente a tal fin.

La imposibilidad de utilizar el destino de la recaudación o la causa política de su existencia normativa como elemento determinante de su naturaleza radica en que todo tributo se establece para sufragar los gastos públicos incluso el Tribunal Pleno ha reconocido que el destino de una contribución a un rubro específico de gasto público es perfectamente constitucional y puede estar presente en distintas categorías tributarias, sin que sea este aspecto característica determinante de su naturaleza, pues estos aspectos concretos constituyen, o las causas financieras de la existencia del tributo, o una regulación sobre administración del recurso, y ejercicio del gasto, y no la regulación del acto de tributación. Corroborar lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

Novena Epoca

Registro: 167496

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Abril de 2009,

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 15/2009

Página: 1116

GASTO PUBLICO. EL PRINCIPIO DE JUSTICIA FISCAL RELATIVO GARANTIZA QUE LA RECAUDACION NO SE DESTINE A SATISFACER NECESIDADES PRIVADAS O INDIVIDUALES.

El principio de justicia fiscal de que los tributos que se paguen se destinarán a cubrir el gasto público conlleva que el Estado al recaudarlos los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales, según la teleología económica del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o individuales, sino de interés colectivo, comunitario, social y público que marca la Ley Suprema, ya que de acuerdo con el principio de eficiencia -inmanente al gasto público-, la elección del destino del recurso debe dirigirse a cumplir las obligaciones y aspiraciones que en ese ámbito describe la Carta Fundamental. De modo que una contribución será inconstitucional cuando se destine a cubrir exclusivamente necesidades individuales, porque es lógico que al aplicarse para satisfacer necesidades sociales se entiende que también está cubierta la penuria o escasez de ciertos individuos, pero no puede suceder a la inversa, porque es patente que si únicamente se colman necesidades de una persona ello no podría traer como consecuencia un beneficio colectivo o social.

De lo hasta aquí expuesto se tiene que el destino de la recaudación de un tributo no define su especie, ni tampoco la define la necesidad financiera que se pretende sufragar con el establecimiento de la contribución.

Ahora bien, la sola intención del legislador de atribuir a una contribución una naturaleza determinada es insuficiente para considerar acertada la categoría que expresamente le imputa, pues si esto fuera cierto no existe un verdadero límite constitucional al legislador cuando produce la norma tributaria, pues podría, por ejemplo, establecer un derecho a cargo de las personas que solicitaran la expedición de su pasaporte y cuantificarlo atendiendo a la situación patrimonial del solicitante, lo que sería totalmente contrario a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias. Sin embargo, en dicho ejemplo, si se aceptara que la intención expresa del legislador para imputar una naturaleza determinada a un tributo, es suficiente para reconocerle la categoría deseada por él ello implicaría que dicha violación constitucional puede evitarse simplemente denominándole a dicho tributo "impuesto".

El anterior ejemplo puede encontrarse en los límites de las clasificaciones tributarias, pero el impacto que tendría el reconocer dicha potestad al legislador, de imputar expresamente naturalezas y no ficciones, le permitiría incluso sustraer de todo imperativo constitucional del artículo 31 fracción IV de la Carta Magna a la totalidad de tributos, con la única condición de que les denominara "aprovechamientos", lo cual considero una evidente transgresión de la eficacia protectora de los derechos fundamentales de los contribuyentes, por producir protecciones constitucionales estériles y por generar un derecho inseguro al variar la naturaleza de instituciones jurídicas a capricho del legislador.

Con base en lo hasta aquí expuesto se tiene que los únicos aspectos determinantes de la naturaleza jurídica de las distintas especies tributarias, se hacen consistir en los elementos estructurales de cada contribución.

En efecto, si previamente se descartó que la causa última (el desistir de la recaudación o la necesidad financiera que justifica el establecimiento del tributo) sea el elemento definitorio de la naturaleza de un tributo, por ser dicha causa una característica predicable de toda contribución, entonces debe entenderse que las categorías tributarias tal como se encuentran reconocidas jurisprudencialmente se conceptualizan en relación al origen inmediato de su nacimiento, de modo que cuando se sostiene que los "derechos por servicios" son contribuciones establecidas por la prestación de servicios, que las contribuciones de mejoras son contribuciones a cargo de quienes se benefician por obras públicas, o que las aportaciones de seguridad social son a cargo de quienes son sustituidos por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, se hace referencia a la necesidad de atender a los elementos esenciales de la contribución para poder desentrañar a qué categoría pertenece un tributo en concreto.

Con base en lo anterior se puede apreciar que, en principio, el elemento determinante sobre la naturaleza de cada especie de tributo está referido al evento que, elegido por el legislador como hecho imponible, da origen al nacimiento de la obligación tributaria.

Dentro de los elementos esenciales de la contribución, el hecho imponible y la base gravable dan cuenta del aspecto cualitativo del evento elegido por el legislador como detonante del nacimiento de la obligación tributaria, así como el aspecto cuantitativo de dicha obligación. Dicho de otra forma, el hecho imponible y la base gravable dan cuenta de qué se grava, en qué medida y en qué momento.

Los referidos aspectos permiten desentrañar la verdadera naturaleza de un tributo conforme a las categorías reconocidas tanto en la doctrina, la jurisprudencia y en la legislación, permitiendo la apreciación siguiente:

a) Si la norma tributaria refiere en su estructura, como causa del nacimiento de la obligación, la prestación de un servicio prestado por el Estado en sus funciones de derecho público o si se causa con motivo del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, dicha contribución es indudablemente, una contribución de las denominadas derechos;

b) Si el hecho imponible se refiere a la realización de obras públicas, se está en presencia de una contribución de mejoras;

c) Si el hecho imponible se vincula a quienes son sustituidos por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social o son beneficiarios de dicho sistema estatal, la norma contiene una aportación de seguridad social; y

d) Finalmente, si el hecho imponible únicamente se refiere a un evento distinto de los anteriores, se está frente a un impuesto.

Por su parte la base gravable también guarda una función destacada en el análisis sobre la naturaleza de un tributo, pues ésta debe ser reflejo de la magnitud con la que se actualiza el hecho imponible y es la medida de su cuantificación. Como tal, debe vincularse con la materia realmente gravada por el legislador y detectada por el hecho imponible, de lo contrario se genera una inconsistencia, pudiendo llevar al extremo de calcular el monto del gravamen en función de un elemento ajeno al evento delimitado por el hecho imponible, tal como ha ocurrido en algunos casos analizados por el Tribunal Pleno. Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

Novena Epoca

Registro: 174924

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Junio de 2006,

Materia(s): Administrativa

Tesis: P./J. 72/2006

Página: 918

"CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE.

El hecho imponible de las contribuciones, consiste en el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, dicho elemento reviste un carácter especial entre los componentes que integran la contribución, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de

identificación de la naturaleza del tributo, pues en una situación de normalidad, evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece, de ahí que esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución. En este orden de ideas, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base gravable, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues ante dicha distorsión, el hecho imponible atiende a un objeto, pero la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, por lo que será el referido elemento el que determine la naturaleza de la contribución.”

Lo anteriormente desarrollado me lleva a la conclusión de que es necesario atender a los elementos esenciales de la contribución para poder definir la naturaleza de una contribución, siendo que dentro de dichos elementos destacan por su importancia para tal fin, el hecho imponible y la base gravable.

Habiendo establecido lo anterior, en el caso que nos ocupa, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce establece lo siguiente;

“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE FACTOR

A 0.2

B 0.15

C 0.0001

D 0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,592,333.00”

Si bien, reiteradamente se denomina al tributo contenido en dicha norma como un Derecho de Alumbrado Público (es decir, un derecho por servicios), lo cierto es que resulta de fundamental importancia atender a los elementos de la contribución para advertir su verdadera naturaleza, y a partir de ahí efectuar el análisis sobre su constitucionalidad.

Al respecto el referido numeral dispone que “los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio” pagarán el referido tributo. Conforme a lo anterior, el hecho imponible se hace consistir en la propiedad o posesión de bienes inmuebles con las características referidas. Como se advierte, el tributo no se causa con motivo de la prestación o no, del servicio público de alumbrado, lo cual, para efecto de la estructura normativa de la contribución resulta completamente irrelevante siendo suficiente ser propietario o poseedor de los inmuebles referidos.

De esta forma, aun cuando en la norma se le denomina “derecho por alumbrado público” al tributo de mérito, en el hecho imponible no existe referencia alguna, directa o indirecta, a la prestación del servicio público como condición del nacimiento de la obligación tributaria por lo que, a mi modo de ver, debe descartarse que su naturaleza sea la de un derecho por servicios.

Más aún, la base gravable del tributo, toma como medida de su cuantificación, aspectos relacionados con las características del inmueble así como de su valor catastral, lo que permite que exista una congruencia entre la propiedad o posesión de inmuebles como hecho imponible, y las características de dichos inmuebles así como su valor, como base gravable.

Lo anterior evidencia que la norma en cuestión grava a quienes sean propietarios o poseedores de ciertos inmuebles, respecto del objeto de dicha propiedad o posesión, y en mayor o menor medida dependiendo del mayor o menor tamaño de las características del inmueble y de su valor.

Al estar ausente de la estructura normativa de dicha contribución, cualquier elemento que condicione el nacimiento y cálculo de la obligación tributaria, a la prestación del servicio de alumbrado público, no puedo coincidir con la mayoría en que se trate de un “derecho por servicio” del Estado.

En mi opinión, el hecho imponible no solamente está referido a un evento revelador de riqueza, sino que constituye un objeto estereotípicamente utilizado para el conocido impuesto predial, que gravita sobre la propiedad o posesión de inmuebles y que se calcula en función de dicha propiedad o posesión como signo revelador de riqueza.

Corolario de lo anterior es que el tributo regulado en la norma impugnada constituye un impuesto, y no como lo sostuvo la mayoría, un derecho por el servicio de alumbrado público.

Partiendo de la mencionada naturaleza, coincido en la inconstitucionalidad de la norma, pero lógicamente por diversas razones de las sustentadas por la mayoría.

A mi modo de ver, la inconstitucionalidad deriva de la inclusión en la base, de elementos extraños a la materia gravada por la contribución.

En efecto, si bien la norma toma como base gravable, características del inmueble reconocidos en los distintos “coeficientes”, lo cierto es que el precepto reclamado obliga a multiplicar dichos elementos por un “factor” unilateralmente establecido por el legislador, el cual no se desprende del hecho gravado por el tributo, lo que constituye un elemento ajeno a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, la cual, en un impuesto directo sobre la propiedad, debe apreciarse en función de la riqueza revelada por el objeto gravado.

Por las anteriores consideraciones estimo que el precepto impugnado transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria al incluir en el cálculo del impuesto un elemento ajeno a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

El Ministro Presidente, **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de catorce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el Señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 4/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2012.

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA.

MINISTRO INSTRUCTOR: SERGIO A. VALLS HERNANDEZ. MINISTRO ENCARGADO DE LA COMISION: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SECRETARIOS: MARIA DE LOURDES GARCIA GALICIA, FANUEL MARTINEZ LOPEZ, FRANCISCO GORKA MIGONI GOSLINGA, JORGE LUIS REVILLA DE LA TORRE.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintiocho de mayo de dos mil doce.**

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por oficio presentado el veintitrés de enero de dos mil doce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Marisela Morales Ibáñez**, en su carácter de Procuradora General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, emitida y promulgada por el Congreso y Gobernador de dicho Estado, respectivamente, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de diciembre de dos mil once.

Dicho precepto establece lo siguiente:

“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$539,758.00.”

SEGUNDO. La promovente de esta acción estima que la disposición legal impugnada es violatoria de los artículos 16, primer párrafo, 31, fracción IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En sus conceptos de invalidez, la Procuradora General de la República argumenta lo siguiente:

1. El artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, es violatorio del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que no respeta el principio de **proporcionalidad tributaria** en materia de derechos, debido a que no atiende al costo real del servicio prestado mediante el establecimiento de una cuota fija, sino a un elemento ajeno tal como lo es la capacidad económica del contribuyente. Así, el derecho será calculado (base) para cada propietario o poseedor de predio, de acuerdo a la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, de forma tal que la mecánica para determinar el cobro respectivo se establece a manera de impuesto, y no de un derecho por servicio.
2. El dispositivo impugnado viola el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no respeta el principio de **equidad tributaria** en materia de derechos: al establecer el cobro respectivo con base en la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, esto es, a manera de impuesto y no de un derecho por servicio, por atender a la capacidad económica del contribuyente, de tal modo el monto obtenido no resulta ser el mismo para todos los gobernados, fijándose en desigualdad de circunstancias para cada categoría de prestatarios del servicio, porque no existe una cuota fija e igual para los que reciben servicios análogos.
3. El artículo cuya constitucionalidad se combate viola el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal, porque no respeta el principio de **legalidad genérica (fundamentación de actos legislativos)**: si bien es cierto que el Congreso Local tiene competencia para legislar en materia de derechos, también lo es que desborda ese marco competencial porque, al fijar el cobro respectivo con base en la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, establece una variación en el cobro respectivo, lo que trae como consecuencia que se vulneren los principios de proporcionalidad y equidad tributaria y, por ende, el citado artículo 16 constitucional.
4. El artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, es violatorio del artículo 133 de la Constitución Federal, porque no respeta el principio de **supremacía constitucional**, ya que si el dispositivo combatido es contrario a los artículos 16, párrafo primero y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, pretende ubicarse por encima de la Carta Magna.

CUARTO. Mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil doce, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número **5/2012** y, por razón de turno, designó al Ministro Sergio A. Valls Hernández para que actuara como instructor en el procedimiento.

Por auto de veintisiete de enero de dos mil doce, el Ministro instructor admitió la acción relativa, ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes, requiriéndolos para que al hacerlo, señalaran domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; igualmente, se requirió al Congreso del Estado de Querétaro para que al rendir su informe presentara copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

QUINTO. Las autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada rindieron sus informes respectivos, los cuales, en síntesis, consisten en lo siguiente:

El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, representado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado señaló:

1. En relación a la supuesta violación del artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que los Municipios tienen a su cargo el servicio de alumbrado público que deben de proporcionar a sus habitantes, igualmente las legislaturas de los Estados cuentan con competencia constitucional para expedir las leyes que regulen la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios, tal como lo es el alumbrado público, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Federal.

El artículo 24 de la Ley de Ingresos municipal, que se tilda de inconstitucional, se elaboró y aprobó en cumplimiento a todas las formalidades esenciales y procesales establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetando lo dispuesto por la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado de Querétaro, por lo que no transgrede el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Respecto de la supuesta violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que la Ley de Ingresos municipal cuya inconstitucionalidad se alega, fue aprobada dentro de las atribuciones que la Carta Magna concede a dicho órgano legislativo.

Este Alto Tribunal ha determinado que las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos establecidos en leyes tributarias, y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales que los contienen, en este caso, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, leyes sobre las que no se solicita un pronunciamiento de inconstitucionalidad.

3. Sobre la supuesta violación al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que niega dicha violación, toda vez que al emitir la Ley de Ingresos Municipal que se combate se respetó la garantía de legalidad que exige el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal.

El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, rindió su informe a través del Secretario de Gobierno, en representación del Gobernador Constitucional del Estado, en el cual manifestó que **era cierto** que se había publicado la Ley de Ingresos Municipal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**, número 70, el veintitrés de diciembre de dos mil once.

SEXTO. Una vez que se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos, se declaró cerrada la instrucción y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

SEPTIMO. En sesión privada de fecha trece de febrero de dos mil doce, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la creación de la Comisión 55 de Secretarios de Estudio y Cuenta para analizar las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugnan leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil doce, en las que se establecen derechos municipales por concepto de alumbrado público, con la designación del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia como encargado de supervisar y aprobar los proyectos respectivos.

OCTAVO. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo, en relación con el punto Quinto, ambos del Acuerdo General 11/2010 del Pleno de este Alto Tribunal aprobado el diecisiete de agosto de dos mil diez, y en términos de la interpretación de dicho Acuerdo, aprobada en sesión privada del veintitrés de agosto siguiente, respecto de los asuntos cuya supervisión y elaboración de proyecto tiene a su cargo un Ministro como encargado de una Comisión, el asunto se retornó al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Procuradora General de la República plantea la posible contradicción entre el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En primer lugar se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cómputo del plazo de treinta días naturales para ejercitar la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó en el medio de difusión oficial la norma impugnada.

“Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos todos los días son hábiles.”

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional y conforme al criterio sostenido por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión de cuatro de mayo de dos mil seis, derivado de la acción de inconstitucionalidad 25/2004, **el plazo de treinta días naturales** siguientes a la fecha de publicación de la norma **no se suspende durante los periodos de receso de este Alto Tribunal.**

Ahora bien, el Decreto por el que se dio a conocer el precepto impugnado, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el **veintitrés de diciembre de dos mil once** y, por tanto, el plazo para ejercer esta vía inició el veinticuatro de diciembre de dos mil once y concluyó el veintidós de enero de dos mil doce; sin embargo, considerando que el último día del plazo fue domingo y, por tanto, inhábil, la demanda se podía presentar el día hábil siguiente, es decir, el lunes veintitrés de enero de dos mil doce, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de la materia, como se observa a continuación:

Diciembre de 2011						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Enero de 2012						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

En este tenor, toda vez que el oficio de la acción de inconstitucionalidad se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintitrés de enero de dos mil doce, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la foja veintitrés de autos, es decir, el último día del plazo establecido para ello, es evidente que su presentación fue oportuna.

TERCERO. A continuación se procede a analizar la legitimación de la promovente, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República, lo que acredita con la copia certificada de su designación en ese cargo por parte del Presidente de la República (foja 27 del expediente).

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...).

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...).

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

(...).”

Por lo que si en el caso se plantea la inconstitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, ordenamiento que tiene el carácter de estatal, la Procuradora General de la República cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia P./J. 98/2001, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre de dos mil uno, página ochocientos veintitrés, y que es del tenor siguiente:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA TIENE LEGITIMACION PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin

que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna.”

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J. 92/2006 sustentada en la Novena Epoca por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, julio de dos mil seis, página ochocientos dieciocho, misma que es del tenor siguiente:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA ESTA LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA INVALIDEZ DE UNA LEY MUNICIPAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO LOCAL. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la facultad del Procurador General de la República para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales, estatales o del Distrito Federal, así como tratados internacionales celebrados por México. Por otra parte, para determinar la calidad de la norma general impugnada (federal, estatal o del Distrito Federal), debe atenderse al órgano que la expidió, no al ámbito espacial de aplicación que tenga. En esa virtud, se concluye que el referido Procurador está legitimado para solicitar la invalidez de una Ley de Ingresos Municipal, en tanto es expedida por el Congreso Estatal de conformidad con el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, pero no respecto de disposiciones generales emitidas por el Ayuntamiento respectivo, como es el Bando de Policía Municipal.”

CUARTO. En virtud de que en este asunto no se hace valer causal de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno, se debe proceder al estudio de los conceptos de invalidez que hace valer la accionante.

QUINTO. Por lo que se refiere a los diversos planteamientos a través de los cuales la Procuradora General de la República sostiene que el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce transgrede, por una parte, el principio de proporcionalidad tributaria que prevé el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el caso de los derechos por el servicio de alumbrado público a que hace referencia el precepto legal en comento, no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, al establecer que éste será calculado a cada propietario o poseedor de predios a partir de su situación particular, con base en los siguientes elementos: la superficie del terreno o de la construcción, el uso o destino del predio y el valor catastral del inmueble; y, por la otra, el principio de equidad tributaria a que hace alusión el referido precepto constitucional, en la medida en que permite que el monto a cubrir por la prestación de ese servicio, no obstante encontrarse en idéntica situación jurídica, no es igual para todos; resultan **fundados** en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

De dicho precepto jurídico, se desprende que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Ahora bien, en torno a las contribuciones, el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, dispone que éstas se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; precisándose, además, por una parte, que los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 39 del ordenamiento legal en comento, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas y; por la otra, que cuando en ese cuerpo normativo se haga referencia únicamente a las contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

A fin de corroborar lo anterior, se estima necesario transcribir el contenido del artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, mismo que establece:

“Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 39 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.”

Por su parte, el artículo 26 del referido Código Tributario, señala que los derechos, son las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; precisándose que también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado; al indicar:

“Artículo 26. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”

De lo anterior se desprende que los derechos se generan, entre otros supuestos, por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; de modo que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no pueden aplicarse de manera igual que en los impuestos, que es otro de los ingresos tributarios que podrá percibir el Estado.

Resulta aplicable al caso concreto, la tesis de jurisprudencia P./J. 2/98, sustentada en la Novena Epoca por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página cuarenta y uno, y que es del tenor literal siguiente:

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: ‘las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten’, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.”

Bajo este orden de ideas, para que los derechos por servicios respeten los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace necesario, por una parte, que la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de dicho tributo, tengan en cuenta el costo que para el Estado representa prestar el servicio de que se trate y, por la otra, que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

De esta forma, para estar en posibilidad de analizar la proporcionalidad y equidad de las disposiciones que establezcan un derecho, debe tomarse en cuenta la actividad del Estado que genera su pago, ya que sólo así se podrá decidir si el parámetro de medición seleccionado para cuantificar la respectiva base gravable, resulta congruente con el costo que representa para la autoridad prestar ese servicio, de modo que no pueden tomarse en consideración aspectos ajenos a ese costo, porque ello daría lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso.

Así las cosas, el hecho de que se establezca en una norma jurídica que el monto de los derechos por servicios se determinará atendiendo a la situación particular del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, –aspecto que pudiera ser correcto en el caso de los impuestos–, no es correcto en el caso de los derechos, ya que en ese supuesto, debe tomarse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio.

Corroboro lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 41/96 sustentada en la Novena Epoca por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de mil novecientos noventa y seis, página diecisiete, misma que es del tenor siguiente:

“DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA. Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ('COOPERACION, NATURALEZA DE LA.', jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ('DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES', Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; 'DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS', Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; 'AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO', Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como 'las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público' (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.”

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J. 3/98 sustentada en la Novena Epoca por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página cincuenta y cuatro, misma que es del tenor literal siguiente:

“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACION ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como 'las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio', lo que implicó la supresión del vocablo 'contraprestación'; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.”

Por tanto, conforme a dichos criterios jurisprudenciales, para la cuantificación de las cuotas para el caso de los derechos, debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por la otra, el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, ya que no pueden considerarse para tales efectos, aspectos ajenos a éstos, como lo sería la situación particular del contribuyente o cualquier otro elemento distinto al costo; ya que ello implicaría el que se violen los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se estaría atendiendo al costo que para el Estado representa prestar el servicio, ni se estaría cobrando un mismo monto a todos aquellos que reciben el mismo servicio.

Ahora bien, a continuación, procede analizar si como lo sostiene la Procuradora General de la República, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce transgrede o no, por una parte, el principio de proporcionalidad tributaria que prevé el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el caso de los derechos por el servicio de alumbrado público a que hace referencia el precepto legal en comento, no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, al establecer que éste será calculado a cada propietario o poseedor de predios a partir de su situación particular, con base en los siguientes elementos: la superficie del terreno o de la construcción, el uso o destino del predio y el valor catastral del inmueble; y, por la otra, el principio de equidad tributaria a que hace alusión el referido precepto constitucional, en la medida en que permite que el monto a cubrir por la prestación de ese servicio, no obstante encontrarse en idéntica situación jurídica, no es igual para todos.

Para estar en posibilidad de resolver tal cuestión, este Tribunal Pleno estima necesario transcribir el contenido de dicho precepto legal, el cual establece:

“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$539,758.00.”

De dicho precepto jurídico se desprende, en primer lugar, que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento; en segundo lugar, que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del derecho de alumbrado público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad; en tercer lugar, que el derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A.** Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.
- B.** Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.
- C.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.
- D.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

Así las cosas, según lo establece el numeral en comento, la base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente “**A**” (0.2) por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “**B**” (0.15) multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “**C**” (0.0001) multiplicado por el valor catastral del inmueble, más el coeficiente “**D**” (0.0035) multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

Adicionalmente, dicho precepto jurídico también dispone que el pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente y señala el monto del ingreso anual estimado que recibirá el Municipio por la aplicación de ese artículo.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que tal como lo sostuvo la Procuradora General de la República en el escrito relativo, el precepto en comento sí transgrede los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que para calcular el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, no se atiende al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino que introduce elementos ajenos a éste, a fin de determinar la base del tributo y, por ende, el monto del derecho

que se debe enterar mensualmente, como son: el uso o destino del predio y el valor del inmueble, lo que provoca, por una parte, que los contribuyentes no tributen de manera proporcional, desde la perspectiva que debe tomarse en cuenta tratándose de la contribución denominada “derecho” y, por la otra, que se dé un trato desigual a los gobernados al establecerse diversos montos por la prestación de un mismo servicio.

En efecto, el hecho de que la Legislatura Local hubiere establecido en el numeral en comento, que la base del derecho por servicio de alumbrado público, se obtendría a partir de aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino en dado caso, con la capacidad económica del contribuyente en función del uso o destino que le dé al predio y del valor del inmueble; provoca que el mismo sea inconstitucional, por lo que procede declarar su invalidez.

Lo anterior es así, por lo que se refiere al principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que el monto del derecho a enterar con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público, se determinará en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio y, por lo que hace al principio de equidad tributaria, en razón de que se permite el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio; cuestiones que –como ya ha quedado precisado con antelación en las diversas tesis que se han citado a lo largo de este considerando–, no hacen más que demostrar que dicho precepto jurídico transgrede lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta aplicable, por identidad de razón, la tesis de jurisprudencia P./J. 120/2007, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página novecientos ochenta y cinco, y que es del tenor literal siguiente:

“DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ARTICULO 83, PARRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS RELATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA. La citada porción normativa, al establecer en relación con el pago del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, que tratándose de propietarios o posesionarios de predios baldíos, urbanos y suburbanos, debe cuantificarse mediante una tasa del .05% del valor catastral del predio, o bien, tratándose de propietarios de predios que hubieren resultado favorecidos al amparo de una resolución constitucional respecto de lo establecido en el primer párrafo del artículo 83 de la citada Ley, mediante una tasa de .08% del valor catastral del predio, transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no toma en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno, como es el valor catastral del predio, lo que conduce a que por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad contributiva del destinatario del servicio, lo que da una escala de mínimos a máximos en función de dicha capacidad, por el valor catastral del predio respectivo, siendo esto aplicable a los impuestos, no a los derechos cuya naturaleza es distinta. Incluso, se hace más evidente el trato inequitativo y desproporcional, porque la norma establece dos tasas distintas a aplicarse sobre el valor catastral del predio (.05% o .08%, dependiendo del caso), sin que sea una razón objetiva de distinción entre ambos tipos de causantes que reciben en última instancia un mismo servicio por el que tendrán que pagar cantidades disímiles; es decir, no se atiende al costo global del servicio prestado, pues si bien los derechos no necesariamente deben fijarse con exactitud matemática en relación con el costo del servicio prestado, sí deben guardar vinculación con éste.”

No obsta a la conclusión aquí alcanzada, lo dicho por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro al rendir su informe.

En efecto, en una primera línea argumentativa aduce que los Municipios tienen a su cargo el servicio de alumbrado público, el cual deben proporcionar a sus habitantes; que las legislaturas de los Estados cuentan con competencia constitucional y atribuciones para expedir las leyes que regulen la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios –en términos del artículo 115 constitucional–; y que el dispositivo impugnado se elaboró y aprobó en cumplimiento a las formalidades esenciales y procesales establecidas para tales efectos; razones por las cuales –en su concepto–, no se transgreden los artículos 16 (principio de legalidad) y 133 (principio de supremacía), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se puede observar, dichas aseveraciones son insuficientes para remontar la inconstitucionalidad advertida, en razón de que se limitan a señalar que el dispositivo analizado cumple con los requisitos formales a que alude el Congreso del Estado de Querétaro, y nada dicen sobre cómo es que –a su juicio– sí podría entenderse que respeta –de fondo– los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, razón por la cual, resultan ineficaces para destruir las consideraciones expuestas por este Alto Tribunal en torno a que el precepto impugnado, al incorporar elementos ajenos al diseño que debe revestir un derecho por servicios –esto es, por atender a componentes que gradúan la capacidad económica del contribuyente y, en función de ello, se obtengan distintos montos a pagar en cada caso particular a manera de un impuesto–, no respeta las exigencias de los citados principios.

Por tanto, aún cuando pueda asumirse que, en efecto, dicho dispositivo no transgrede los principios resguardados por los artículos 16 y 133 constitucionales en los términos expuestos por el órgano legislativo informante, sin embargo, subsiste la transgresión a los diversos contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, en los términos previamente desarrollados.

En una segunda vertiente, se aduce en el informe referido que de acuerdo a lo sustentado por este Alto Tribunal, las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos establecidos en las leyes tributarias, y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales que los contienen, en este caso, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del mismo Estado, respecto de las cuales no se solicita un pronunciamiento de inconstitucionalidad, por lo que no se viola el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es –según se desprende del informe respectivo–, si la constitucionalidad de la Ley de Ingresos municipal impugnada (por ser un catálogo de impuestos) depende de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal aludidos (por ser leyes tributarias especiales que contienen los impuestos), entonces, al no haber sido éstas impugnadas en la presente vía, por lo que no podría existir un pronunciamiento de inconstitucionalidad en su contra, tampoco puede haberlo respecto de la antedicha ley controvertida.

Ahora bien, en torno a esas manifestaciones, debe señalarse que –tal como se aduce en el informe del Poder Legislativo del Estado de Querétaro–, es verdad que este Alto Tribunal ha sustentado (en otras integraciones, principalmente de la Sexta Epoca) que las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales correspondientes.

Así se desprende de la tesis de jurisprudencia sustentada en la Sexta Epoca por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cuarenta y ocho, primera parte, página cuarenta y ocho, que señala:

“LEYES DE INGRESOS, CONSTITUCIONALIDAD DE LAS. Como las Leyes de Ingresos constituyen solamente un simple catálogo de impuestos, su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales correspondientes.”

De igual forma, lo anterior se desprende de la tesis aislada sustentada en la Sexta Epoca por el Pleno de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cuarenta y seis, primera parte, página doscientos sesenta y tres, que señala:

“LEYES DE INGRESOS. CONSTITUCIONALIDAD DE LAS. La Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para cierto año, constituye un catálogo de impuestos, su constitucionalidad depende de la ley tributaria especial correspondiente, y como se ha concluido que el precepto que se combate es contrario a los principios de la Carta Fundamental, consecuentemente también resulta inconstitucional la propia Ley de Ingresos en el aspecto que se combate.”

Al respecto, debe observarse –tal como deriva de las tesis transcritas–, que el hecho de que la constitucionalidad de las Leyes de Ingresos dependa de la ley tributaria especial correspondiente obedece a que, por regla general, éstas contienen los elementos esenciales y accesorios así como la mecánica de la contribución de que se trate, de manera que son todos esos componentes los que materialmente definirán si el tributo es constitucional o no, por lo que la ley que constituye “un simple catálogo de impuestos”, correrá la misma suerte para tales efectos en el aspecto conducente.

Asimismo, también es verdad –como lo sostiene el órgano legislativo informante– que, en el caso, la promovente del juicio no solicitó pronunciamiento de inconstitucionalidad de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, ni del Código Fiscal de esa entidad federativa.

No obstante lo anterior, este Tribunal Pleno considera que los argumentos analizados también deben desestimarse.

Se concluye de ese modo, porque la Ley de Ingresos municipal impugnada no constituye en mero catálogo de impuestos (que en el caso, debe entenderse referido a derechos) establecidos por otras leyes tributarias especiales, ya que el examen de dicha ley controvertida permite advertir que, si bien contiene disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tenga derecho a percibir el Municipio conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adicionalmente, establece normas en las que se prevén los elementos

esenciales y accesorios, así como la mecánica de operación de diversas contribuciones, entre las que se encuentra el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio, en los términos regulados por el precepto impugnado.

En torno a esta cuestión –consistente en que las leyes de ingresos pueden incorporar y regular materialmente las contribuciones–, esta Suprema Corte ha considerado que no existe prohibición al respecto, por lo que resulta válido que se proceda de esa manera.

Así se desprende de la tesis aislada sustentada en la Séptima Epoca por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo sesenta y cuatro, primera parte, página setenta y dos, cuyo texto señala:

“LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS. Aunque efectivamente la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia ha declarado que las leyes de ingresos son sólo un catálogo, ello no implica prohibición para que en la misma ley de ingresos se establezca el impuesto con todos sus elementos. Así, se puede prevenir en las mencionadas leyes quienes son los causantes, la cuota, el hecho impositivo y otros elementos que sean necesarios para que quede determinado el impuesto.”

De este modo, si la Ley de Ingresos municipal combatida no se reduce a un mero catálogo de contribuciones, sino que en ella se contienen los elementos esenciales y accesorios, así como la mecánica de operación, particularmente por lo que se refiere a los derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio, sin que en ella se establezca dependencia alguna en ese rubro respecto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, o del Código Fiscal de la misma entidad federativa; luego, dicha ley se erige en sí misma como una ley tributaria especial, además de constituir un catálogo de impuestos, por lo que en ella se conjuntan ambos caracteres.

En tales condiciones, en la medida en que la Ley de Ingresos municipal impugnada tiene el carácter de ley tributaria especial, su constitucionalidad no puede hacerse depender de las otras leyes a que alude el Congreso del Estado de Querétaro, pues no se establecen en éstas los elementos y mecánica de operación de los derechos por el servicio de alumbrado público, sino sólo en aquélla.

En torno a tal cuestión, conviene destacar que no resulta una incongruencia que este Alto Tribunal afirme que en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, o en el Código Fiscal de la misma entidad federativa, no se establecen los elementos esenciales y mecánica de operación de los derechos por el servicio de alumbrado público, cuando en la Ley de Hacienda antes precisada (artículos 117 a 120 correspondientes al Capítulo Cuarto denominado “Del servicio de alumbrado público”, contenido en el Título Cuarto denominado “De los derechos”) se prevén diversas disposiciones regulatorias de los derechos por el servicio de alumbrado público prestado por los Municipios del Estado de Querétaro.

Al respecto, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por los artículos Primero y Segundo de la Ley de Ingresos municipal impugnada, que literalmente señalan:

“Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2012.”

“Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.”

Conforme a lo anterior, queda en claro que las disposiciones en materia de derechos por alumbrado público contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, fueron derogadas al entrar en vigor las diversas contenidas en la Ley de Ingresos municipal analizada, por lo que son éstas las que rigen a partir de ese momento, tomando en cuenta que las disposiciones de uno y otro ordenamientos se ubican en la misma jerarquía normativa.

Para corroborar lo anterior, sirve de apoyo la tesis aislada sustentada en la Séptima Epoca por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cincuenta y cinco, primera parte, página treinta y cinco, del texto literal siguiente:

“LEYES DE LOS INGRESOS DE LOS ESTADOS. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES (DECRETO NUMERO 29 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO). Este Tribunal Pleno ha sostenido el criterio de que las leyes de ingresos de la Federación pueden derogar leyes fiscales especiales, ya que si bien tales ordenamientos tienen vigencia anual y constituyen un catálogo de impuestos, también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones y que las leyes de ingresos poseen la misma jerarquía normativa que los ordenamientos fiscales de carácter especial y, por tanto, pueden modificarse y derogarlos en determinados aspectos necesarios para una mejor recaudación impositiva. Por igualdad de razón, debe seguirse el mismo criterio para las leyes locales, pues si bien en materia federal se habla de leyes especiales, ello es porque en materia impositiva federal no existe una sola ley sino

que se ha expedido una ley para cada materia, y, por el contrario, en las entidades federativas casi no existen leyes impositivas por materia, sino que todos estos renglones se encuentran dentro de la Ley de Hacienda de cada Estado, con lo cual no contraría en nada el criterio del Pleno antes transcrito. En consecuencia, el Decreto 29 del Congreso del Estado de Guanajuato que aprueba el presupuesto de ingresos, egresos y tarifas que regirán en el Municipio de Celaya, Guanajuato, durante mil novecientos cincuenta y siete, sí puede derogar una disposición que regule la misma materia y que se encuentre contenida en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guanajuato, sin que exista violación de los artículos 49, 71 y 72 de la Constitución Federal.”

De lo anterior se tiene que la Ley de Ingresos municipal impugnada:

- a) Regula material y directamente el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio;
- b) Tiene autonomía e independencia de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y del Código Fiscal de la misma entidad federativa, al margen de que todas ellas formen parte del marco jurídico tributario municipal en sus correspondientes ámbitos de aplicación;
- c) Se constituye en un caso de excepción que escapa a la regla general; por tanto, su constitucionalidad no depende de las leyes tributarias especiales; y
- d) Debe cumplir por sí misma con los parámetros constitucionales, particularmente, con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

Con base en lo anterior se puede concluir que, contrario a lo señalado en el informe analizado, la constitucionalidad de la Ley de Ingresos municipal impugnada –por no guardar dependencia– no está definida por la de las otras leyes tributarias especiales a que se ha hecho referencia, cuando menos, no en el aspecto específicamente examinado atinente a los derechos por el servicio de alumbrado público prestados por el Municipio y, por tanto, bien puede ser enjuiciada en sus propios méritos a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que a la postre puede llevar a emitir un pronunciamiento específico e independiente de aquellas otras, y que en el caso –como ya ha quedado de manifiesto– es en el sentido de que a través del precepto impugnado viola los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, del citado ordenamiento fundamental.

Por tanto, no era necesario que la Procuradora General de la República hubiese reclamado de manera conjunta el Código Fiscal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios de esa entidad federativa y la Ley de Ingresos municipal a que este asunto se refiere, ya que la constitucionalidad de esta última, en el caso analizado, no depende de aquellas otras leyes tributarias en los términos antes explicados, además de que –en esa lógica– no puede asumirse que, ante la falta de impugnación de los dos primeros ordenamientos señalados, pudiera sostenerse que la última ley aludida no viola el citado artículo 31, fracción IV constitucional.

En consecuencia, por las razones expresadas, deben desestimarse los argumentos hechos valer en representación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Finalmente, debe señalarse que al haberse advertido la inconstitucionalidad del precepto impugnado por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por la Procuradora General de la República, tendentes a evidenciar que ese dispositivo es contrario a lo que señalan otros preceptos constitucionales, a saber, los artículos 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J.37/2004, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página ochocientos sesenta y tres, del texto literal siguiente:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.”

Lo anterior, sin que obste el hecho de que por exhaustividad en el análisis de las argumentaciones formuladas en el informe rendido en representación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, este Alto Tribunal hubiese elaborado algunas consideraciones relacionadas con los artículos 16 y 133 del ordenamiento fundamental, ya que para ello no se emitió pronunciamiento de fondo ni definitivo alguno en torno a los aspectos que los involucraron, y sólo se abordaron los argumentos respectivos en la medida en que pretendían sostener la constitucionalidad del precepto impugnado, sin que en última instancia hubiesen prosperado.

SEXTO. En virtud de lo anterior, ante la inconstitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, este Alto Tribunal procede a declarar su invalidez; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive del presente fallo al Congreso del Estado de Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra disponen:

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

(...).”

“Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el veintitrés de diciembre de dos mil once, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

TERCERO. La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Querétaro, en términos del último considerando de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y al Municipio de Toluca, Querétaro, en su carácter de autoridad ejecutora y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que el sentido expresado en el punto resolutive Segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de carácter oficial a las sesiones celebradas el veinticuatro y el veintiocho de mayo de dos mil doce.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Juan N. Silva Meza.-** Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.-** Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 5/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE FORMULADO POR LA SEÑORA MINISTRA OLGA MARIA SANCHEZ CORDERO DE GARCIA VILLEGAS Y LOS SEÑORES MINISTROS JOSE RAMON COSSIO DIAZ, JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS Y GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA, EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2012 A 18/2012, RESUELTAS POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN SESION PUBLICA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

La decisión asumida por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los asuntos de referencia, consistió en declarar la invalidez del correspondiente artículo 24 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Toluca, Peñamiller, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, San Juan del Río, Pinal de Amoles, San Joaquín, Pedro Escobedo, Huimilpan, Corregidora, Ezequiel Montes, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes y Colón, todos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicadas en el Periódico Oficial de dicha Entidad el veintitrés de diciembre de dos mil once, en cuanto pretenden regular el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por cada Municipio.

En esta ocasión se concluyó que dichos dispositivos resultan violatorios de los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debido a que, por una parte, no cumplen con el principio de proporcionalidad, porque el monto del derecho a enterar con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público, se determina en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio otorgarlo, esto es, para determinar la base del tributo se incluyen componentes —a manera de impuesto— tales como el uso o destino del predio y el valor del inmueble, lo que provoca que los contribuyentes no tributen de manera proporcional, desde la perspectiva que debe tomarse en cuenta tratándose de la contribución denominada **“derecho”**; y, por otra, no satisfacen las exigencias del principio de equidad, porque permiten el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, lo cual provoca que se dé un trato desigual a los gobernados.

Como se puede observar, a partir de los razonamientos previamente sintetizados, el Tribunal Pleno determinó que las normas impugnadas transgreden el artículo 31, fracción IV, constitucional, y los suscritos manifestamos nuestra conformidad con todo ello.

Pero también, de la ejecutoria pronunciada deriva que la inconstitucionalidad advertida se produce, en su origen, a partir de que los preceptos impugnados no responden a la correcta configuración de un derecho por servicios en los términos que esta Suprema Corte lo ha establecido en jurisprudencia¹, esto es, porque no

¹ **“DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA.** Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 30. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios (“COOPERACION, NATURALEZA DE LA.”, jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado (“DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES”, Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; “DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS”, Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; “AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO”, Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 20., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como “las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público” (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.” (Novena Epoca. Registro: 200083. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Julio de 1996. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 41/96. Página: 17).

“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACION ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PUBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 30. los definía como “las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio”, lo que implicó la supresión del vocablo “contraprestación”; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la

tienen su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, sino que el cobro respectivo se pretendió efectuar –incorrectamente– en función de la prestación de un servicio que por su naturaleza es indivisible. Siendo así, resulta que en última instancia no puede establecerse un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, ni puede otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio.

En otras palabras, consideramos que la declaratoria de invalidez de los preceptos impugnados, además de ser provocada por la inclusión de elementos ajenos, tuvo como causa remota el hecho de que se pretendió establecer un derecho por la prestación de un servicio cuya naturaleza es indivisible (como lo es el alumbrado público), siendo que el cobro de derechos sólo es posible a partir de su correcta determinación –respetando los principios tributarios de proporcionalidad y equidad– respecto de servicios divisibles en los que pueda existir una relación singularizada entre la Administración y el usuario, y sea posible determinar la correspondencia del costo-beneficio y, por ende, la cuota a pagar, que sea idéntica para quienes reciben el mismo servicio.

De esta manera, queda de manifiesto el problema de raíz generalizado en toda la República que ha motivado la constante promoción de medios de control de la constitucionalidad como en el presente caso, y es precisamente por ello que consideramos que la resolución pronunciada debió incorporar algún razonamiento que ofreciera una posible solución.

En efecto, ha sido recurrente desde hace varios años la impugnación ante este Alto Tribunal –por distintas vías–, de aquellas disposiciones locales a favor de los Municipios que establecen los cobros correspondientes por la prestación del servicio de alumbrado público, sin que a la fecha las legislaturas estatales hubiesen encontrado una fórmula idónea para ello, motivo por el cual, también de manera recurrente, la Suprema Corte ha resuelto la inconstitucionalidad de las normas correspondientes, ya sea porque provocan la invasión de esferas competenciales, o bien, porque transgreden los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

Así –de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución General de la República, que encomienda a los Municipios la responsabilidad de prestar el servicio de alumbrado público–, resulta que ha sido altamente complicado para las legislaturas estatales establecer a nivel de ley un mecanismo tributario para individualizar los montos que deben ser pagados por dicho servicio, a grado tal, que prácticamente todos los esquemas ideados con ese propósito y que han sido examinados por este Alto Tribunal, se han declarado inconstitucionales, lo que finalmente ocasiona que los Municipios carezcan de sustento legal para efectuar los cobros respectivos y vean disminuidos sus ingresos –cuando menos– por ese concepto.

Es así que la ocasión resultaba propicia para que, más allá de la declaratoria de invalidez bajo las consideraciones reseñadas, el Tribunal Constitucional generara algún posible y no vinculante curso de acción a fin de que, en lo sucesivo, los Congresos locales pudieran solucionar el problema advertido y encontraran una fuente diversa de financiamiento para el servicio de alumbrado público.

A juicio de los suscritos, una alternativa que podría estar al alcance del legislador estatal sería la que a continuación se expone.

El cúmulo de servicios públicos a cargo de los Municipios puede clasificarse en dos categorías:

a) Divisibles (*uti singuli*): son aquellos en los que sí es posible determinar bajo determinados parámetros, qué porción del servicio es utilizada por cada uno de los destinatarios y, por tanto, cuantificar de manera individualizada el costo que representa para el Municipio prestarlo, por lo que se puede establecer con exactitud cuál es la correspondencia costo-beneficio en cada caso particular, tal como sucede en el servicio de agua potable; y

b) Indivisibles (*uti universalis*): son aquellos en los que es altamente complejo determinar qué porción del servicio es utilizada por cada uno de los destinatarios y, por tanto, también resulta complicado cuantificar de manera individualizada el costo que representa para el Municipio prestarlo, por lo que no se puede establecer con exactitud cuál es la correspondencia costo-beneficio en cada caso particular, como acontece con el servicio de alumbrado público.

cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares." (Novena Época. Registro: 196933. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Enero de 1998. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P/JJ. 3/98. Página: 54).

De lo anterior se desprende que en los servicios públicos ubicados en la segunda categoría mencionada (indivisibles o universales), es en extremo complejo determinar en qué grado se beneficia una persona, por ejemplo, con el despliegue de los cuerpos de seguridad pública o de tránsito, o por la utilización de las calles y parques, y eso mismo ocurre en el caso del alumbrado público; por tanto, es válido afirmar que –también– es altamente complicado determinar en qué cuantía correspondería a cada persona costear esos servicios públicos a cargo del Municipio.

En esta tesitura, ante la dificultad que entraña la determinación del costo-beneficio que para cada persona reporta este tipo de servicios públicos, el financiamiento respectivo podría fijarse no de manera individualizada, sino en atención a la sociedad en general, de modo universal, por lo que podría preverse como un rubro más del gasto público municipal.

Bajo esa perspectiva, una alternativa concreta consistiría en que, al aprobar el presupuesto de egresos del Municipio, el Ayuntamiento incluyera una partida específica o adicional destinada a sufragar los gastos que genere la prestación del servicio de alumbrado público, tal como se hace para costear otros servicios de naturaleza *uti universalis*.

Correlativamente, tendrían que realizarse diversos ajustes a nivel municipal, en tanto que al Ayuntamiento corresponde en el ámbito de su competencia proponer al Congreso estatal la forma de obtener los ingresos necesarios para sufragar su gasto público, todo lo cual, debe considerar dicho órgano legislativo al aprobar las leyes de ingresos municipales.

A manera de ejemplo: en lugar de que el Congreso local establezca una contribución específica que tenga como objeto el servicio de alumbrado público, el Municipio agregaría una partida específica dentro de su presupuesto de egresos en concepto de alumbrado público; para cubrir ese gasto, propondría a la legislatura estatal el incremento de la tasa o tarifa en una o varias contribuciones –propias del orden municipal–, de manera que el excedente en la recaudación autorizado en la ley de ingresos respectiva y originado en dicho incremento, sea coincidente con los recursos necesarios para cubrir el citado gasto municipal.

En ese tenor, la alternativa de solución al problema de fondo detectado, consiste en reubicar el origen del financiamiento de los servicios por alumbrado público –ante la dificultad que han tenido las legislaturas locales para diseñar un mecanismo individualizado que cumpla con los requerimientos constitucionales– para eliminar cualquier contribución específica por dicho concepto y, en su lugar, crear el rubro correspondiente dentro del presupuesto de egresos municipal a efecto de que los costos generados en la prestación del servicio aludido se incorporen como gastos propios de ese orden de gobierno, para lo cual, la legislatura local deberá adoptar, a partir de la propuesta respectiva, las medidas necesarias para proveer al Municipio de las fuentes requeridas para cubrir las erogaciones respectivas.

Tal forma de proceder resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 115 constitucional, el cual permite flexibilidad a fin de que los Municipios obtengan los recursos necesarios para sufragar los gastos públicos que les atañen, si bien ya no a partir del cobro de derechos (como lo han venido haciendo en materia de alumbrado público), sí a través de una fuente diversa integrada al presupuesto respectivo en concepto de gasto.

En conclusión, si bien los suscritos compartimos los razonamientos que sustentaron la invalidez de las normas impugnadas, consideramos que en la resolución pronunciada en los asuntos debió incluirse una reflexión adicional que ofreciera a las legislaturas estatales una alternativa de solución al problema de origen, en la cual se expresara esencialmente que, dadas las serias dificultades que han enfrentado para el encuadre constitucional de las contribuciones respectivas, cabe la posibilidad de emplear un mecanismo de financiamiento distinto para cubrir el costo del servicio de alumbrado público, estimando que su naturaleza corresponde a la de gasto público, a fin de que, por una parte, los Municipios prevean en sus respectivos presupuestos de egresos la partida correspondiente y, por otra, los Congresos locales, dentro de las fuentes de recaudación y de ingresos municipales, determinen las tasas o tarifas congruentes en otras contribuciones o fuentes de ingresos para asegurar todo el gasto público municipal.

La Ministra, **Olga María Sánchez Cordero de García Villegas**.- Rúbrica.- El Ministro, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Ministro, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- El Ministro, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de catorce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por los señores Ministros Olga Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 5/2012, promovida por la Procuradora General de la Republica. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARIA AGUILAR MORALES EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2012.

En la sentencia que se dictó en la controversia constitucional en la que se formula el presente voto concurrente, se determinó declarar la invalidez de la norma que establece la obligación a cargo de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio de cubrir el derecho por concepto de alumbrado público y que, además, fija la manera en la que debe calcularse el monto de dicha contribución tomando en cuenta el uso o destino del predio y el valor del inmueble.

La razón de la inconstitucionalidad consiste, esencialmente, en que para calcular el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público no se atiende al costo que le representa al municipio prestar ese servicio, sino que se introducen elementos ajenos a éste, a fin de determinar la base del tributo y, por ende, el monto del derecho que se debe enterar mensualmente. Con esos elementos que se introducen se provoca que el derecho resulte desproporcional e inequitativo en la medida en que los contribuyentes cubren distintas cantidades por idéntico servicio.

Aun cuando comparto la sentencia por cuanto a que debe declararse la invalidez de la norma impugnada, lo cierto es que considero que ésta no establece un derecho sino un impuesto. En efecto, el precepto impugnado dispone:

“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$539,758.00.”

Como se ve, la cantidad que debe cubrirse por concepto de alumbrado público se fija con base en elementos que revelan la capacidad contributiva de los destinatarios del servicio tales como la superficie del terreno, de la construcción o el valor catastral. Así, dada la configuración legislativa, es claro que de facto la norma cuestionada establece un impuesto y no un derecho en la medida en que fija el monto de la contribución a partir de elementos que están vinculados con la capacidad contributiva particular de los gobernados y no según el costo aproximado que representa para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

El hecho de que el precepto legal combatido establezca un impuesto resulta explicable en la medida en que por la naturaleza del servicio de alumbrado público -que es universal e indivisible-, no resulta posible individualizar el costo que le representa al municipio su prestación. En este sentido, al tratarse de un servicio general es claro que para sufragarlo el municipio debe considerarlo parte del gasto público municipal.

Lo expuesto en el párrafo anterior no necesariamente conduce a que las leyes de ingresos municipales deban establecer un impuesto específico por alumbrado público (como llegó a afirmarse por algunos de los señores Ministros). Ello, porque al tratarse de un servicio que se presta regularmente y de manera general, es claro que forma parte del gasto público municipal el cual debe sufragarse con los impuestos que se recaudan de manera normal.

El Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 5/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES FORMULADOS POR EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE JUAN N. SILVA MEZA EN RELACION CON LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2012, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN SESION PUBLICA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

La resolución aprobada por la votación mayoritaria en el asunto citado al rubro, sostiene que el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, resulta inconstitucional porque, tratándose de las contribuciones denominadas “derechos” que se causan con motivo de la prestación de un servicio por parte del Estado de sus funciones de derecho público, no se puede introducir elementos ajenos al costo del servicio para efecto de cuantificar su monto. Por lo que, a decir de la mayoría, siendo que la norma impugnada contiene una contribución de las denominadas “derechos” por dichos servicios, y toda vez que para el cálculo de la contribución se incluyen elementos ajenos al costo del servicio, resulta que la norma es violatoria de las garantías de proporcionalidad y equidad tributarias.

Las principales razones de mi disenso con las consideraciones que sustentan el sentido del voto mayoritario, se construyen sobre la base de las siguientes premisas;

i. El análisis constitucional sobre el debido respeto a los principios tributarios previstos en el artículo 31, fracción IV, requiere necesariamente del establecimiento de la naturaleza del tributo previsto en la norma reclamada, pues el acatamiento del referido precepto constitucional se colma de manera distinta dependiendo del tributo de que se trate.

ii. Las figuras tributarias tienen una naturaleza propia que se desentraña a partir de sus elementos estructurales, siendo independiente de la denominación otorgada por el legislador, incluso, si la configuración estructural del tributo contraviene la expresa intención del legislador sobre su naturaleza, debe privilegiarse la primera por encima de la segunda.

iii. En el caso concreto los elementos de la contribución que se analiza dan cuenta de que su verdadera naturaleza es la de un impuesto y no la de un derecho conforme lo sostiene la mayoría.

iv. Conforme a dichas premisas, resulta inconstitucional la norma pero por diversas razones de las planteadas por la mayoría, aspecto que se puede analizar en suplencia de la deficiencia de la queja.

El artículo 31, fracción IV constitucional establece la obligación de los mexicanos para contribuir al sostenimiento del gasto público de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha obligación se ha derivado el alcance de los denominados principios de justicia tributaria, o también conocidos como las garantías tributarias.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que si bien todo tributo debe respetar las referidas garantías tributarias, tratándose de las relativas a la proporcionalidad y equidad, es necesario atender a la especie de contribución de que se trate para realizar el análisis conforme al cual se puede verificar la debida adecuación de la norma tributaria secundaria a su respectivo marco constitucional. Al respecto, cobran aplicación las siguientes tesis de jurisprudencia cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

Novena Época

Registro: 167415

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Abril de 2009

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 2/2009

Página: 1129

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA DETERMINAR SI UNA CONTRIBUCION CUMPLE CON ESE PRINCIPIO, ES NECESARIO ATENDER A SU NATURALEZA PARA ESTABLECER LAS FORMAS COMO SE MANIFIESTA LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.

La capacidad contributiva no se manifiesta de la misma manera en todas las contribuciones, pues aparece en forma directa e inmediata en los impuestos directos, como los que recaen en la renta o el patrimonio, porque son soportados por personas que perciben, son propietarias o poseedoras de ellos, mientras que en los indirectos la capacidad tiene un carácter mediato como la circulación de bienes, la erogación, el gasto y el consumo, ya que parten de la previa existencia de una renta o patrimonio, y gravan el uso final de toda la riqueza a través de su destino, gasto o tipo de erogación que refleja indirectamente dicha capacidad. Luego, para determinar si una contribución cumple con el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario atender a la naturaleza de dicho tributo a fin de conocer la forma como se manifiesta y modifica la capacidad contributiva.”

Novena Época

Registro: 198410

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Junio de 1997,

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 38/97

Página: 100

“SEGURO SOCIAL, LEY DEL. AUNQUE LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS TIENEN EL CARACTER DE CONTRIBUCIONES DIVERSAS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA ESPECIFICA.

El Constituyente de 1917 estableció en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, pero a su vez consignó el derecho de éstos a que dicha contribución se realizara de la manera proporcional y equitativa que dispusieran las leyes. Es decir, el Constituyente de 1917 plasmó las bases generales de la facultad impositiva del Estado para el logro de las funciones que le están encomendadas, pero dejó al legislador ordinario la facultad de determinar en cada época de la historia la forma y medida en que los individuos y los grupos que integran la sociedad deben contribuir. Así, es el legislador ordinario quien, respetando las bases fundamentales de nuestra Constitución Política, debe definir cuáles son las contribuciones que en cada época existirán de acuerdo con las circunstancias sociales y económicas, la evolución de la administración pública y las responsabilidades que el Estado vaya asumiendo en la prestación y el mantenimiento de servicios públicos que aseguren el desarrollo integral de los individuos que componen la sociedad. En efecto, el legislador ordinario ha otorgado a los capitales constitutivos el carácter fiscal, expresamente en el artículo 267 de la Ley del Seguro Social; además, los capitales constitutivos participan actualmente de todas las características propias de una relación jurídica tributaria, a saber: 1) el sujeto activo de la relación es un ente público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, que si bien tiene personalidad jurídica y patrimonio propios diversos a los del Estado, fue creado por éste, forma parte de la Administración Pública Federal Paraestatal y realiza una función que al Estado le compete: la del servicio público de seguridad social; 2) es una obligación impuesta unilateralmente por el Estado, en virtud de su poder de imperio, para todo aquel que se coloque en la hipótesis normativa, pues ni el patrón ni el trabajador tienen la opción de no acogerse al sistema de seguridad social; 3) es una obligación que tiene su origen en un acto formal y materialmente legislativo: la Ley del Seguro Social; 4) el instituto encargado de la prestación de este servicio público está dotado por la ley de facultades de investigación para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones que deriven de aquélla, así como para, en su caso, determinar, fijar en cantidad líquida y cobrar las contribuciones relativas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución (artículos 240, fracción XVIII, 268 y 271 de la Ley del Seguro Social); 5) los ingresos que por virtud de tales aportaciones se recaudan, son para sufragar el gasto público, en tanto se destinan a la satisfacción, atribuida al Estado, de una necesidad colectiva y quedan comprendidos dentro de la definición que de tal concepto da la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y si bien pasan a formar parte del patrimonio del organismo descentralizado, no se funden con el resto de los ingresos presupuestarios, por destinarse a un gasto especial determinado en la ley que los instituye y regula, lo que se deriva de su naturaleza que responde a una obligación de carácter laboral, pero que para prestarse con mayor eficacia y solidaridad ha pasado al Estado a través del Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior no quita a los capitales constitutivos su destino al gasto público, pues nuestra Constitución no prohíbe que las contribuciones se apliquen a un gasto público especial, sino a un fin particular. Consecuentemente, si tales capitales constitutivos tienen naturaleza fiscal, es decir, son contribuciones en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, constitucional, los mismos están sujetos a los requisitos de proporcionalidad y equidad que en tal precepto se establecen.”

En este sentido, ciertas clasificaciones doctrinales de la contribución, han sido reconocidas por la jurisprudencia constitucional y han servido de parámetro definitorio de las condiciones de constitucionalidad de las normas tributarias.

De esta manera por ejemplo se ha establecido que tratándose de las contribuciones denominadas "derechos por servicios", la proporcionalidad exige una razonable adecuación entre el monto del tributo y el costo en el que incurre el Estado para la prestación del servicio por virtud del cual se causa la contribución. Corroboró lo anterior la tesis de jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor literal siguiente:

Novena Epoca

Registro: 196934

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Enero de 1998

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 2/98

Página: 41

"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.

Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos."

En cambio, la proporcionalidad de los impuestos se verifica en la medida en que el hecho imponible de la contribución imputa a un sujeto relacionado con dicho evento económico una revelación de riqueza susceptible de ser gravada. Esta manifestación es a su vez apreciada cuantitativa y cualitativamente por la norma tributaria para reflejar la capacidad contributiva del sujeto pasivo, lo que permite que la detracción patrimonial se de precisamente en función de esa relación proporcional entre la capacidad contributiva y el monto del tributo. En ese sentido, estimo conducente citar las tesis de jurisprudencia, que a continuación se transcriben:

Séptima Epoca

Registro: 232197

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

199-204 Primera Parte

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis:

Página: 144

Genealogía:

Informe 1985, Primera Parte, Pleno, tesis 5, página 371.

Apéndice 1917-1995, Tomo I, Primera Parte, tesis 170, página 171.

"IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante

ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.”

Novena Epoca

Registro: 184291

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Mayo de 2003

Materia(s): Administrativa

Tesis: P./J. 10/2003

Página: 144

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece el principio de proporcionalidad de los tributos. Este radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el mismo y la capacidad contributiva de los causantes; entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los supuestos de las contribuciones tienen una naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza. La capacidad contributiva se vincula con la persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de los mismos. De ahí que, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción.”

Finalmente también han existido pronunciamientos que establecen las condiciones de proporcionalidad de las contribuciones de mejoras, respecto de las cuales se ha razonado que el monto de la contribución debe fijarse en función y proporción del beneficio que una obra pública brinda directamente a ciertos contribuyentes.

Lo anterior pone de manifiesto que la naturaleza de una contribución es el punto de partida y la condición necesaria para saber cuáles son los extremos constitucionales que debe respetar el legislador al momento de crear una norma tributaria, así como también es la premisa fundamental para que el Tribunal Constitucional pueda verificar el debido acatamiento del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal.

Ahora bien, los distintos tributos reconocidos tanto por nuestra legislación como por la jurisprudencia, comparten en el origen de su reconocimiento constitucional una de sus características fundamentales, a saber, la justificación de su existencia. La actividad estatal conlleva el necesario empleo y agotamiento de recursos, y si bien las fuentes de ingresos del Estado son variadas, la insuficiencia y escasez de los recursos obtenidos de dichas fuentes requieren de financiamiento adicional, siendo propio del Estado Social de Derecho una participación económica de los destinatarios de la actividad estatal que logre en cierta medida los objetivos de sufragar el gasto público y la redistribución de riqueza.

De lo anterior se tiene que todas las contribuciones tienen por fin mediato, el sufragar el gasto público y la redistribución de la riqueza, y sobre este aspecto no se puede encontrar diferencias que permitan categorizar las distintas especies de contribuciones, pues no solamente es una característica propia del género “tributo” sino que además constituye su justificación.

De esta manera, una detracción patrimonial, obligatoria, unilateral, monetaria, cuya creación no responda principalmente a sufragar el gasto público, puede perseguir una variedad de fines constitucionales pero no constituye un tributo. De esta forma por ejemplo, las sanciones pecuniarias no constituyen tributos debido a que el legislador al crear las normas que las contemplan, toma en consideración finalidades constitucionales de ordenación y reproche de conductas, de gravedad de los actos y omisiones en función de ciertos bienes jurídicos protegidos, siendo que su legitimación constitucional descansa sobre la base del ius puniendi, y los parámetros de su constitucionalidad son distintos de aquéllos que permiten apreciar la proporción razonable y constitucional del desprendimiento patrimonial necesario para soportar el gasto público.

Teniendo en cuenta lo anterior importa ahora observar el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, así como algunos criterios jurisprudenciales:

“Artículo 20.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 1991)

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”

Las anteriores definiciones, si bien pertenecen a un orden de gobierno distinto al que pertenecen las normas impugnadas en el caso concreto, establecen el marco conceptual generalmente aceptado para definir los distintos tipos de contribuciones.

Al respecto es de suma trascendencia advertir que cuando se definen los “derechos por servicios” se afirma que son las contribuciones “por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público”. Apoyan lo anterior las tesis de jurisprudencia cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

Novena Época

Registro: 196935

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Enero de 1998,

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 1/98

Página: 40

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACION.

Si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, o tasas en otras latitudes, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados, sin embargo, la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes, que reciben el nombre de derechos.”

Novena Epoca

Registro: 200083

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
IV, Julio de 1996,**

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 41/96

Página: 17

DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA.

Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.

La mencionada referencia conceptual no debe entenderse en el sentido de que el elemento determinante que permite definir la categoría tributaria "derechos por servicios" es el destino de su recaudación, ni la justificación para su establecimiento como contribución, dicho de otra manera, no se puede concluir que un tributo sea un "derecho por servicio" debido a que se haya creado para sufragar un gasto público específico, ni porque su recaudación se destine específicamente a tal fin.

La imposibilidad de utilizar el destino de la recaudación o la causa política de su existencia normativa como elemento determinante de su naturaleza radica en que todo tributo se establece para sufragar los gastos públicos incluso el Tribunal Pleno ha reconocido que el destino de una contribución a un rubro específico de gasto público es perfectamente constitucional y puede estar presente en distintas categorías tributarias, sin que sea este aspecto característica determinante de su naturaleza, pues estos aspectos concretos constituyen, o las causas financieras de la existencia del tributo, o una regulación sobre administración del recurso, y ejercicio del gasto, y no la regulación del acto de tributación. Corroboró lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

Novena Epoca**Registro: 167496****Instancia: Pleno****Jurisprudencia****Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta****XXIX, Abril de 2009,****Materia(s): Constitucional, Administrativa****Tesis: P./J. 15/2009****Página: 1116**

GASTO PUBLICO. EL PRINCIPIO DE JUSTICIA FISCAL RELATIVO GARANTIZA QUE LA RECAUDACION NO SE DESTINE A SATISFACER NECESIDADES PRIVADAS O INDIVIDUALES.

El principio de justicia fiscal de que los tributos que se paguen se destinarán a cubrir el gasto público conlleva que el Estado al recaudarlos los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales, según la teleología económica del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o individuales, sino de interés colectivo, comunitario, social y público que marca la Ley Suprema, ya que de acuerdo con el principio de eficiencia -inmanente al gasto público-, la elección del destino del recurso debe dirigirse a cumplir las obligaciones y aspiraciones que en ese ámbito describe la Carta Fundamental. De modo que una contribución será inconstitucional cuando se destine a cubrir exclusivamente necesidades individuales, porque es lógico que al aplicarse para satisfacer necesidades sociales se entiende que también está cubierta la penuria o escasez de ciertos individuos, pero no puede suceder a la inversa, porque es patente que si únicamente se colman necesidades de una persona ello no podría traer como consecuencia un beneficio colectivo o social.

De lo hasta aquí expuesto se tiene que el destino de la recaudación de un tributo no define su especie, ni tampoco la define la necesidad financiera que se pretende sufragar con el establecimiento de la contribución.

Ahora bien, la sola intención del legislador de atribuir a una contribución una naturaleza determinada es insuficiente para considerar acertada la categoría que expresamente le imputa, pues si esto fuera cierto no existe un verdadero límite constitucional al legislador cuando produce la norma tributaria, pues podría, por ejemplo, establecer un derecho a cargo de las personas que solicitaran la expedición de su pasaporte y cuantificarlo atendiendo a la situación patrimonial del solicitante, lo que sería totalmente contrario a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias. Sin embargo, en dicho ejemplo, si se aceptara que la intención expresa del legislador para imputar una naturaleza determinada a un tributo, es suficiente para reconocerle la categoría deseada por él ello implicaría que dicha violación constitucional puede evitarse simplemente denominándole a dicho tributo "impuesto".

El anterior ejemplo puede encontrarse en los límites de las clasificaciones tributarias, pero el impacto que tendría el reconocer dicha potestad al legislador, de imputar expresamente naturalezas y no ficciones, le permitiría incluso sustraer de todo imperativo constitucional del artículo 31 fracción IV de la Carta Magna a la totalidad de tributos, con la única condición de que les denominara "aprovechamientos", lo cual considero una evidente transgresión de la eficacia protectora de los derechos fundamentales de los contribuyentes, por producir protecciones constitucionales estériles y por generar un derecho inseguro al variar la naturaleza de instituciones jurídicas a capricho del legislador.

Con base en lo hasta aquí expuesto se tiene que **los únicos aspectos determinantes de la naturaleza jurídica de las distintas especies tributarias, se hacen consistir en los elementos estructurales de cada contribución.**

En efecto, si previamente se descartó que la causa última (el desistir de la recaudación o la necesidad financiera que justifica el establecimiento del tributo) sea el elemento definitorio de la naturaleza de un tributo, por ser dicha causa una característica predicable de toda contribución, entonces debe entenderse que las categorías tributarias tal como se encuentran reconocidas jurisprudencialmente se conceptualizan en relación al origen inmediato de su nacimiento, de modo que cuando se sostiene que los "derechos por servicios" son contribuciones establecidas **por la prestación de servicios**, que las contribuciones de mejoras son contribuciones a cargo de quienes se benefician **por obras públicas**, o que las aportaciones de seguridad social son a cargo de quienes **son sustituidos por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social**, se hace referencia a la necesidad de atender a los elementos esenciales de la contribución para poder desentrañar a qué categoría pertenece un tributo en concreto.

Con base en lo anterior se puede apreciar que, en principio, el elemento determinante sobre la naturaleza de cada especie de tributo está referido al evento que, elegido por el legislador como hecho imponible, da origen al nacimiento de la obligación tributaria.

Dentro de los elementos esenciales de la contribución, el hecho imponible y la base gravable dan cuenta del aspecto cualitativo del evento elegido por el legislador como detonante del nacimiento de la obligación tributaria, así como el aspecto cuantitativo de dicha obligación. Dicho de otra forma, el hecho imponible y la base gravable dan cuenta de qué se grava, en qué medida y en qué momento.

Los referidos aspectos permiten desentrañar la verdadera naturaleza de un tributo conforme a las categorías reconocidas tanto en la doctrina, la jurisprudencia y en la legislación, permitiendo la apreciación siguiente;

a) Si la norma tributaria refiere en su estructura, como causa del nacimiento de la obligación, la prestación de un servicio prestado por el Estado en sus funciones de derecho público o si se causa con motivo del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, dicha contribución es indudablemente, una contribución de las denominadas derechos;

b) Si el hecho imponible se refiere a la realización de obras públicas, se está en presencia de una contribución de mejoras;

c) Si el hecho imponible se vincula a quienes son sustituidos por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social o son beneficiarios de dicho sistema estatal, la norma contiene una aportación de seguridad social; y

d) Finalmente, si el hecho imponible únicamente se refiere a un evento distinto de los anteriores, se está frente a un impuesto.

Por su parte la base gravable también guarda una función destacada en el análisis sobre la naturaleza de un tributo, pues ésta debe ser reflejo de la magnitud con la que se actualiza el hecho imponible y es la medida de su cuantificación. Como tal, debe vincularse con la materia realmente gravada por el legislador y detectada por el hecho imponible, de lo contrario se genera una inconsistencia, pudiendo llevar al extremo de calcular el monto del gravamen en función de un elemento ajeno al evento delimitado por el hecho imponible, tal como ha ocurrido en algunos casos analizados por el Tribunal Pleno. Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

Novena Época

Registro: 174924

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Junio de 2006,

Materia(s): Administrativa

Tesis: P./J. 72/2006

Página: 918

“CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE.

El hecho imponible de las contribuciones, consiste en el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, dicho elemento reviste un carácter especial entre los componentes que integran la contribución, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación de la naturaleza del tributo, pues en una situación de normalidad, evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece, de ahí que esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución. En este orden de ideas, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base gravable, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues ante dicha distorsión, el hecho imponible atiende a un objeto, pero la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, por lo que será el referido elemento el que determine la naturaleza de la contribución.”

Lo anteriormente desarrollado me lleva a la conclusión de que es necesario atender a los elementos esenciales de la contribución para poder definir la naturaleza de una contribución, siendo que dentro de dichos elementos destacan por su importancia para tal fin, el hecho imponible y la base gravable.

Habiendo establecido lo anterior, en el caso que nos ocupa, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, establece lo siguiente;

“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE FACTOR

A 0.2

B 0.15

C 0.0001

D 0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$539,758.00"

Si bien, reiteradamente se denomina al tributo contenido en dicha norma como un Derecho de Alumbrado Público (es decir, un derecho por servicios), lo cierto es que resulta de fundamental importancia atender a los elementos de la contribución para advertir su verdadera naturaleza, y a partir de ahí efectuar el análisis sobre su constitucionalidad.

Al respecto el referido numeral dispone que "los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio" pagarán el referido tributo. Conforme a lo anterior, el hecho imponible se hace consistir en la propiedad o posesión de bienes inmuebles con las características referidas. Como se advierte, el tributo no se causa con motivo de la prestación o no, del servicio público de alumbrado, lo cual, para efecto de la estructura normativa de la contribución resulta completamente irrelevante siendo suficiente ser propietario o poseedor de los inmuebles referidos.

De esta forma, aun cuando en la norma se le denomina "derecho por alumbrado público" al tributo de mérito, en el hecho imponible no existe referencia alguna, directa o indirecta, a la prestación del servicio público como condición del nacimiento de la obligación tributaria por lo que, a mi modo de ver, debe descartarse que su naturaleza sea la de un derecho por servicios.

Más aún, la base gravable del tributo, toma como medida de su cuantificación, aspectos relacionados con las características del inmueble así como de su valor catastral, lo que permite que exista una congruencia entre la propiedad o posesión de inmuebles como hecho imponible, y las características de dichos inmuebles así como su valor, como base gravable.

Lo anterior evidencia que la norma en cuestión grava a quienes sean propietarios o poseedores de ciertos inmuebles, respecto del objeto de dicha propiedad o posesión, y en mayor o menor medida dependiendo del mayor o menor tamaño de las características del inmueble y de su valor.

Al estar ausente de la estructura normativa de dicha contribución, cualquier elemento que condicione el nacimiento y cálculo de la obligación tributaria, a la prestación del servicio de alumbrado público, no puedo coincidir con la mayoría en que se trate de un "derecho por servicio" del Estado.

En mi opinión, el hecho imponible no solamente está referido a un evento revelador de riqueza, sino que constituye un objeto estereotípicamente utilizado para el conocido impuesto predial, que gravita sobre la propiedad o posesión de inmuebles y que se calcula en función de dicha propiedad o posesión como signo revelador de riqueza.

Corolario de lo anterior es que el tributo regulado en la norma impugnada constituye un impuesto, y no como lo sostuvo la mayoría, un derecho por el servicio de alumbrado público.

Partiendo de la mencionada naturaleza, coincido en la inconstitucionalidad de la norma, pero lógicamente por diversas razones de las sustentadas por la mayoría.

A mi modo de ver, la inconstitucionalidad deriva de la inclusión en la base, de elementos extraños a la materia gravada por la contribución.

En efecto, si bien la norma toma como base gravable, características del inmueble reconocidos en los distintos "coeficientes", lo cierto es que el precepto reclamado obliga a multiplicar dichos elementos por un "factor" unilateralmente establecido por el legislador, el cual no se desprende del hecho gravado por el tributo, lo que constituye un elemento ajeno a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, la cual, en un impuesto directo sobre la propiedad, debe apreciarse en función de la riqueza revelada por el objeto gravado.

Por las anteriores consideraciones estimo que el precepto impugnado transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria al incluir en el cálculo del impuesto un elemento ajeno a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

El Ministro Presidente, **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de catorce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 5/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.- Rúbrica.

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERON MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSE ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. JOSE FRANCISCO ESPARZA PARADA EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, CON LA PARTICIPACION DE EL LIC. JOSE ALEJANDRO DIAZ LOZANO EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE EGRESOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 4 de mayo de 2011, "LA SECRETARIA" y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación en Materia de Transferencia de Recursos Federales, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de fijar las bases y mecanismos generales a fin de facilitar la concurrencia, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, con calidad y calidez, conforme a los objetivos y metas señalados en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, los cuales serían transferidos, mediante el Convenio Específico correspondiente.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos por el Director General del Instituto de Servicios de Salud y el Subsecretario de Egresos por parte de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", y por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud por sí mismo, o asistido por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARIA".
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como premisa básica para el desarrollo integral del país, al desarrollo humano sustentable y orienta la actuación gubernamental en torno a cinco ejes principales: (i) Estado de derecho y seguridad, (ii) Economía competitiva y generadora de empleos, (iii) Igualdad de oportunidades, (iv) Sustentabilidad ambiental, y (v) Democracia efectiva y política exterior responsable.
- IV. El Programa Sectorial de Salud 2007-2012 plantea cinco objetivos en la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y destaca, en materia de salud pública, la Estrategia 2 destinada a Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, la cual se concreta en 32 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES**I. DECLARA “LA SECRETARIA”:**

1. Que el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento, la cual se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA, y para la Prevención y Control de las Adicciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracción XII, XVII Bis, XIX y XXI, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Literal C, fracciones II, VII, VII Bis, VIII y IX, 36, 37, 38, 40, 45, 45 Bis, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y se encuentran adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otros, proponer las políticas y estrategias nacionales de los Programas de Prevención y Promoción de la Salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en los programas.
5. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”:

1. Que el Lic. José Alejandro Díaz Lozano, en su carácter de Subsecretario de Egresos, en suplencia del Secretario de Finanzas, con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 2, 3, 9, 15 fracción III, 24 fracción X y 31 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática adjunta al presente como anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

2. Que es el Dr. José Francisco Esparza Parada, su Director General quien tiene capacidad jurídica para representar a dicha institución en este acto lo cual se acredita con el nombramiento de designación en dicho cargo, de fecha 6 de diciembre de 2010, mismo que fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes Ing. Carlos Lozano de la Torre, el cual está debidamente inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales bajo el No. 44 foja 486 del volumen XVII, y es válido de conformidad con lo que establece el artículo octavo transitorio de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; así también con fundamento en las facultades jurídicas que para celebrar contratos y convenios en su nombre y representación le devienen en lo dispuesto por el artículo 21 fracción X de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, y con los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en el número 1501 la Calle Margil de Jesús Fraccionamiento Arboledas, C.P. 20020, en Aguascalientes, Aguascalientes.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75 que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, éstas serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos financieros e insumos federales a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los compromisos que sobre el particular asume "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y el Ejecutivo Federal, así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

La transferencia de recursos federales presupuestales que efectúe "LA SECRETARIA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 Dirección General de Promoción de la Salud				
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	0.00	12,000.00	12,000.00
2	Escuela y Salud	180,000.00	0.00	180,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	160,000.00	0.00	160,000.00
Subtotal:		340,000.00	12,000.00	352,000.00
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental				
1	Salud Mental	356,448.00	0.00	356,448.00
Subtotal:		356,448.00	0.00	356,448.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes				
1	Seguridad Vial	550,000.00	0.00	550,000.00
Subtotal:		550,000.00	0.00	550,000.00
316 Dirección General de Epidemiología				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	938,416.00	0.00	938,416.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	3,500,000.00	250,642.00	3,750,642.00
Subtotal:		4,438,416.00	250,642.00	4,689,058.00
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	12,620,984.81	12,620,984.81
Subtotal:		0.00	12,620,984.81	12,620,984.81
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva				
1	Cáncer de Mama	4,087,052.10	0.00	4,087,052.10
2	Cáncer Cervicouterino	601,113.80	702,354.73	1,303,468.53
3	Arranque Parejo en la Vida	824,700.00	823,423.00	1,648,123.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	822,000.00	822,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,108,903.90	95,246.00	1,204,149.90
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1,811,186.00	0.00	1,811,186.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	7,920.00	7,920.00
Subtotal:		8,432,955.80	2,450,943.73	10,883,899.53
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades				
1	Diabetes Mellitus	230,360.00	414,815.74	645,175.74
2	Riesgo Cardiovascular	1,407,625.00	59,160.00	1,466,785.00
3	Dengue	466,842.60	0.00	466,842.60
4	Envejecimiento	19,836.00	45,657.60	65,493.60
5	Tuberculosis	0.00	89,502.00	89,502.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	14,582.85	14,582.85
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	268,090.00	0.00	268,090.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		2,392,753.60	623,718.19	3,016,471.79
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia				
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2,052,533.95	14,078,771.80	16,131,305.75
Subtotal:		2,052,533.95	14,078,771.80	16,131,305.75
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	5,674,604.22	0.00	5,674,604.22
Total de recursos federales a transferir a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO":		24,237,711.57	30,037,060.53	54,274,772.10

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán ejercidos y aplicados en las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, verificación, seguimiento y fiscalización se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

La ministración de recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios otorgados a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se considerarán devengados para "LA SECRETARIA", a partir de que éste realice la entrega de los mismos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", no así para "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", ni por lo que se refiere al resto de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" recursos federales hasta por la cantidad de \$54,274,772.10 (cincuenta y cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 10/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos financieros que importan un monto de \$24,237,711.57 (veinticuatro millones doscientos treinta y siete mil setecientos once pesos 57/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos financieros en la Secretaría de Finanzas de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", ésta se obliga a ministrarlos a la unidad ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen de conformidad con los alcances establecidos en "EL ACUERDO MARCO".

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" definidos como insumos por un monto total de \$30,037,060.53 (treinta millones treinta y siete mil sesenta pesos 53/100 M.N.) serán entregados directamente a la DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, y serán aplicados, de manera exclusiva en "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos financieros e insumos federales otorgada en el presente Convenio Específico no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA SECRETARIA" y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los "LOS PROGRAMAS", que los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones aprobadas en el ámbito de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. Los recursos financieros e insumos federales que "LA SECRETARIA" se compromete a transferir a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

2. "LA SECRETARIA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", podrá verificar, supervisar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", así como la aplicación y destino de los recursos financieros e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.
3. "LA SECRETARIA" por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el caso o casos en que los recursos financieros no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión o cancelación de la ministración de recursos federales a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
4. "LA SECRETARIA" a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de acuerdo a los programas convenidos para este fin con "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los recursos financieros federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", se aplicarán en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas, mismas que serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones de cada uno de "LOS PROGRAMAS" a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios que se transfieren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán transferirse hacia cuentas en las que "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

Los remanentes, resultado de las economías obtenidas en el ejercicio recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicar en otras intervenciones, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gastos del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan antes del 31 de diciembre de 2012 y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el presente Convenio Específico del Programa al cual se asignaron los recursos.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.- “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, adicionalmente a los establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos financieros e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento en las intervenciones de “LOS PROGRAMAS” establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Entregar trimestralmente a “LA SECRETARIA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, la relación detallada sobre el avance entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, elaborado por la DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD y validada por la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, la documentación comprobatoria original de los recursos financieros federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos financieros federales objeto de este Convenio Específico, deberá expedirse a nombre del INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado”, o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre de “LOS PROGRAMAS” en los que se haya efectuado el gasto.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Ministrar los recursos financieros federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a la DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones de “LOS PROGRAMAS” mencionados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARIA” radique los recursos financieros federales en la Secretaría de Finanzas.

Los recursos presupuestales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARIA” como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera “LA SECRETARIA” e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ”.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD.

- V. Que la DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD destine los insumos federales transferidos, a efecto de realizar actividades en las intervenciones de “LOS PROGRAMAS” señalados en el Anexo 5.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a las intervenciones de “LOS PROGRAMAS” señalados en el Anexo 5 de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARIA” como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas y los órganos desconcentrados que tienen a cargo “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

- VI. Informar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos financieros e insumos federales transferidos, así como del

- avance de "LOS PROGRAMAS" de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VII.** Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones, para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.
- VIII.** Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le transfieren con motivo de este instrumento.
- IX.** Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de insumos y vigilar la vigencia de insumos federales transferidos de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.
- X.** Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica, que se realicen en "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", cumplan con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Normas de las Autoridades competentes en materia de Salubridad, Protección Ecológica y de Medio Ambiente que rijan en el ámbito federal.
- XI.** Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XII.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- XIII.** Contratar, con recursos de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento.
- XIV.** Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA" o de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".
- XV.** Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos federales transferidos.
- XVII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".
- XVIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relacional laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XIX.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

- XX.** Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.
- XXI.** Al concluir el ejercicio fiscal, deberá remitir a cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de los "LOS PROGRAMAS", a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2013, el informe de cierre del ejercicio, el cual deberá contener la comprobación de los recursos financieros federales devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre de 2012.
- XXII.** Con base en el resultado del análisis del informe del estado del ejercicio de los recursos financieros transferidos que le dé a conocer cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de los "LOS PROGRAMAS", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013, los recursos financieros, no aceptados como parte del ejercicio del gasto, así como los recursos no devengados y/o comprometidos, a que refiere la fracción XV de la Cláusula Séptima del presente instrumento, al 31 de diciembre del 2012.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", estará obligada a:

- I.** Transferir los recursos financieros federales a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el calendario establecido que se precisa en el Anexo 3 de este Convenio Específico.
- II.** Transferir los insumos federales a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.
- III.** Verificar que los recursos financieros e insumos que se transfieran no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- IV.** A proporcionar la asesoría técnica necesaria a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y con la calidad en la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- V.** Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales transferidos y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos financieros o insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para los fines que en este instrumento se determinan.
- VII.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- X.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".
- XI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII.** Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

- XIV.** Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.
- XV.** Informar, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del 2013, a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" el monto de los recursos financieros no aceptados como parte del ejercicio del gasto el resultado del análisis del informe a que hace referencia la fracción XXI de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como los recursos financieros no acreditados como devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre del 2012 que "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013.
- XVI.** Informar a la Auditoría Superior de la Federación, en caso de que "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" no remita el informe a que hace referencia la fracción XXI de la Cláusula Sexta del presente instrumento, o bien el monto de los recursos financieros que "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- Los recursos presupuestarios federales, que transfiera "LA SECRETARIA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por previo acuerdo de las partes.
- III. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LA SECRETARIA".
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

- I. Por falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio específico.
- II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles.-** Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: El Director General del Instituto de Servicios de Salud, **José Francisco Esparza Parada.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Egresos, **José Alejandro Díaz Lozano.-** Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARIA"

1.	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2.	Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández	Director General de Promoción de la Salud
3.	Dra. Celia Mercedes Alpuche Aranda	Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología
4.	T.R. Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5.	Dr. Arturo Cervantes Trejo	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6.	Dra. Prudencia Cerón Mireles	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7.	Dr. Miguel Angel Lezana Fernández	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8.	Mtra. Celina Alvear Sevilla	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones
9.	Dr. José Antonio Izazola Licea	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9.	Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"

1	Dr. JOSE FRANCISCO ESPARZA PARADA	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
2	Lic. JOSE ALEJANDRO DIAZ LOZANO	Subsecretario de Egresos

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Escuela y Salud	180,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	160,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,000.00
TOTAL		340,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	340,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	340,000.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	356,448.00	0.00	0.00	0.00	0.00	356,448.00	255,929.64	0.00	0.00	255,929.64	612,377.64
TOTAL		0.00	356,448.00	0.00	0.00	0.00	0.00	356,448.00	255,929.64	0.00	0.00	255,929.64	612,377.64

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00
TOTAL		550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550,000.00

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEJ	FPGC	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	938,416.00	0.00	0.00	0.00	938,416.00	0.00	0.00	0.00	0.00	938,416.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	0.00	0.00	3,500,000.00	0.00	0.00	0.00	3,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,500,000.00
TOTAL		0.00	0.00	4,438,416.00	0.00	0.00	0.00	4,438,416.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,438,416.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,738,020.00	0.00	2,696,973.00	6,434,993.00	6,434,993.00
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,738,020.00	0.00	2,696,973.00	6,434,993.00	6,434,993.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	0.00	4,087,052.10	0.00	0.00	0.00	0.00	4,087,052.10	4,749,851.84	0.00	0.00	4,749,851.84	8,836,903.94
2	Cáncer Cervicouterino	0.00	601,113.80	0.00	0.00	0.00	0.00	601,113.80	762,514.00	0.00	0.00	762,514.00	1,363,627.80
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	824,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	824,700.00	5,351,385.62	3,979,206.00	0.00	5,351,385.62	10,155,291.62
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,295,249.99	0.00	0.00	3,295,249.99	3,295,249.99
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	960,103.90	148,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,108,903.90	350,000.00	0.00	0.00	350,000.00	1,458,903.90
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	0.00	1,811,186.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,811,186.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00	1,841,186.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		960,103.90	7,472,851.90	0.00	0.00	0.00	0.00	8,432,955.80	14,539,001.45	3,979,206.00	0.00	14,539,001.45	26,951,163.25

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEJ	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	0.00	230,360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	230,360.00	2,790,130.65	1,441,880.00	0.00	2,790,130.65	4,462,370.65
2	Riesgo Cardiovascular	1,407,625.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,407,625.00	1,977,610.46	70,296.00	0.00	1,977,610.46	3,455,531.46
3	Dengue	466,842.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	466,842.60	416,600.28	0.00	0.00	416,600.28	883,442.88
4	Envejecimiento	19,836.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,836.00	226,452.00	0.00	0.00	226,452.00	246,288.00
5	Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	194,984.38	0.00	0.00	194,984.38	194,984.38
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	944,520.00	0.00	0.00	944,520.00	944,520.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	268,090.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	268,090.00	0.00	0.00	0.00	0.00	268,090.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,473,840.18	0.00	0.00	4,473,840.18	4,473,840.18
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98,988.20	0.00	0.00	98,988.20	98,988.20
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,660,500.00	0.00	0.00	1,660,500.00	1,660,500.00
TOTAL		2,162,393.60	230,360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,392,753.60	12,783,626.15	1,512,176.00	0.00	12,783,626.15	16,688,555.75

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1,894,652.54	0.00	157,881.41	0.00	0.00	0.00	2,052,533.95	25,033,625.00	198,882.00	0.00	25,033,625.00	27,285,040.95
TOTAL		1,894,652.54	0.00	157,881.41	0.00	0.00	0.00	2,052,533.95	25,033,625.00	198,882.00	0.00	25,033,625.00	27,285,040.95

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	0.00	5,674,604.22	0.00	0.00	0.00	0.00	5,674,604.22	281,000.00	0.00	0.00	281,000.00	5,955,604.22
TOTAL		0.00	5,674,604.22	0.00	0.00	0.00	0.00	5,674,604.22	281,000.00	0.00	0.00	281,000.00	5,955,604.22

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3**Calendario de Ministraciones
(Pesos)****310 Dirección General de Promoción de la Salud**

No.	Programa de acción específica	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		
2	Escuela y Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	180,000.00
Total: 180,000.00		
3	Entorno y Comunidades Saludables	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		
4	Vete Sano, Regresa Sano	
	Mes	Monto
	Mayo	160,000.00
Total: 160,000.00		

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	Programa de acción específica	
1	Salud Mental	
	Mes	Monto
	Mayo	356,448.00
Total: 356,448.00		

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	Programa de acción específica	
1	Seguridad Vial	
	Mes	Monto
	Mayo	550,000.00
Total: 550,000.00		

316 Dirección General de Epidemiología

No.	Programa de acción específica	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Mes	Monto
	Mayo	938,416.00
Total: 938,416.00		
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	
	Mes	Monto
	Mayo	3,500,000.00
Total: 3,500,000.00		

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	Programa de acción específica	
1	VIH/SIDA e ITS	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	Programa de acción específica	
1	Cáncer de Mama	
	Mes	Monto
	Mayo	4,087,052.10
		Total: 4,087,052.10
2	Cáncer Cervicouterino	
	Mes	Monto
	Mayo	601,113.80
		Total: 601,113.80
3	Arranque Parejo en la Vida	
	Mes	Monto
	Mayo	824,700.00
		Total: 824,700.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Mes	Monto
	Mayo	1,108,903.90
		Total: 1,108,903.90
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Mes	Monto
	Mayo	1,811,186.00
		Total: 1,811,186.00
7	Igualdad de Género en Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	Programa de acción específica	
1	Diabetes Mellitus	
	Mes	Monto
	Mayo	230,360.00
		Total: 230,360.00
2	Riesgo Cardiovascular	
	Mes	Monto
	Mayo	1,407,625.00
		Total: 1,407,625.00
3	Dengue	
	Mes	Monto
	Mayo	466,842.60
		Total: 466,842.60

4	Envejecimiento	
	Mes	Monto
	Mayo	19,836.00
	Total: 19,836.00	
5	Tuberculosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Total: 0.00	
6	Paludismo	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Total: 0.00	
7	Rabia y otras zoonosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Total: 0.00	
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Mes	Monto
	Mayo	268,090.00
	Total: 268,090.00	
9	Salud Bucal	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Total: 0.00	
10	Cólera	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Total: 0.00	
11	Lepra	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Total: 0.00	
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
	Total: 0.00	

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	
	Mes	Monto
	Mayo	2,052,533.95
	Total: 2,052,533.95	

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
	Mes	Monto
	Mayo	5,674,604.22
	Total: 5,674,604.22	

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE

ANEXO 4

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.1	Impacto final	Número de talleres comunitarios realizados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	Número de talleres comunitarios programados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	194,950	Porcentaje de Talleres comunitarios sobre el cuidado de la salud dirigidos a la población abierta realizados.	1,032
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1	Impacto final	Población sin seguridad social por grupo de edad y sexo con cartilla nacional de salud.	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo	84	Porcentaje de cobertura de las cartillas nacionales de salud en población sin seguridad social.	84
2	Escuela y Salud	1.2.1	Impacto final	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	11,684	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	25
2	Escuela y Salud	3.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo.	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo.	1,302,210	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	70,523
2	Escuela y Salud	3.1.2	Impacto final	Escolares referidos a una unidad médica.	Escolares con valoración clínica (detección).	416,707	Porcentaje de escolares referidos a unidades de salud en relación al total de escolares que recibieron valoración clínica.	17,283
2	Escuela y Salud	4.1.1	Impacto final	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud.	Número de escuelas incorporadas al programa Escuela y Salud	4,823	Porcentaje de Escuelas certificadas como promotoras de la salud por nivel educativo, del total de escuelas incorporadas al programa.	155
2	Escuela y Salud	4.1.2	Impacto final	Número de escuelas públicas incorporadas al Programa Escuela y Salud.	Número de escuelas públicas de educación básica.	19,891	Porcentaje de cobertura de escuelas públicas de educación básica, incorporadas al Programa Escuela y Salud.	321
3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Impacto final	Número de cursos impartidos.	Número de cursos programados.	5	Porcentaje de cursos impartidos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	11
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Impacto final	Núm. total comunidades saludables a certificar en las 32 entidades federativas.	Total de comunidades hasta 2500 habitantes	2,000	Porcentaje de comunidades hasta 2500 habitantes certificadas que favorezcan la salud.	42
3	Entorno y Comunidades Saludables	5.1.1	Impacto final	Número de paquetes distribuidos.	Número de paquetes elaborados.	532	Porcentaje del paquete técnico normativo elaborado y distribuido entre los Estados.	14
3	Entorno y Comunidades Saludables	7.1.1	Impacto final	No. de Comités Estatales Activos.	No. de Comités Estatales Formados.	32	Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Formados que se encuentran Activos.	1
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.1	Impacto final	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	100	Porcentaje de ferias de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino realizadas en relación con las programadas.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Impacto final	Número de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud a migrantes en unidades de consulta externa.	Número de consultas médicas a migrantes en unidades de consulta externa.	70	Porcentaje de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud, otorgadas a migrantes en el origen, tránsito y destino con respecto a las consultas médicas a migrantes.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	2.2.1	Impacto final	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes realizados.	Número de talleres de promoción de la salud programados para migrantes.	100	Porcentaje de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino realizados, con respecto a lo programado.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel estatal y local.	100	Porcentaje de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas con respecto a lo programado.	100

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	2.1.1	Impacto final	NUMERO DE CAMPAÑAS REALIZADAS.	NUMERO DE CAMPAÑAS PROGRAMADAS.	1	Campañas de información para el día mundial de Salud Mental referente al tema elegido por OMS.	1
1	Salud Mental	3.1.1	Impacto final	Número de UNEME-CISAME en operación con la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios.	Número de UNEME-CISAME en operación.	4	UNEME-CISAME en operación con la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios.	1
1	Salud Mental	6.1.1	Impacto final	Número de cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME.	Número de cursos programados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME.	1	Cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME	1
1	Salud Mental	7.1.1	Impacto final	Número de consultas otorgadas 2012	Número de consultas otorgadas 2011	10	Consultas de salud mental otorgadas 2011 vs 2012	10
1	Salud Mental	8.1.1	Impacto final	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial.	Número total de hospitales psiquiátricos.	32	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial.	1
1	Salud Mental	9.1.1	Impacto final	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	Número total de hospitales psiquiátricos.	32	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	1

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	3.1.1	Impacto final	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información.	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones.	16	Instituciones que reportan información al observatorio de lesiones.	6
1	Seguridad Vial	3.2.1	Impacto final	Número de informes recibidos de línea basal	Número de informes programados de línea basal	15	Análisis de Información de Línea Base de cuatro factores de riesgo en los municipios prioritarios	2
1	Seguridad Vial	4.4.1	Impacto final	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios recibidos.	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios programados	120	Reporte de operativos de Alcoholimetrías de municipios prioritarios.	4
1	Seguridad Vial	5.3.1	Impacto final	Número de formadores capacitados en seguridad vial	Número formadores en seguridad vial programados.	300	Número formadores en seguridad vial capacitados	75
1	Seguridad Vial	5.4.1	Impacto final	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes realizadas.	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas.	64	Campañas de promoción de seguridad vial y de prevención de accidentes	2
1	Seguridad Vial	7.3.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	Número de personas programadas	25,500	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico	600
1	Seguridad Vial	7.3.2	Impacto final	Número de personas capacitadas para formar primeros respondientes	Número de personas programadas	12,750	Personas capacitadas como primeros respondientes en AIUM	300

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Impacto final	Número de informes mensuales por NuTraVE	Número de Informes Programados por NuTraVE	345	Porcentaje de Cumplimiento de informes mensuales NuTraVE en operación	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.3	Impacto final	Informes entregados que cumplen con los requisitos de implementación del RSI.	Informes requeridos de implementación del RSI requeridos.	90	Porcentaje de informes sobre estado de la implementación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) entregados.	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Impacto final	Reportes emitidos mensuales o bimestrales (sean boletines, anuarios, publicaciones,...)	Reportes Programados (el número de productos programados e incluidos en el Programa editorial anual)	192	Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos.	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Impacto final	Personal con formación según los requerimientos de las Entidades	Personal programado según los requerimientos de formación de la entidad	135	Recurso Humano Capacitado para generar líderes en Epidemiología y Laboratorio	3
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Impacto final	Jurisdicciones con equipo de cómputo, Internet y operando	Jurisdicciones, con equipo de cómputo, internet con el 80% del total de jurisdicciones en la entidad	223	El porcentaje de las jurisdicciones con equipo de cómputo y acceso a internet y operando	3
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.1	Impacto final	Diagnósticos reportados para cumplir con el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública más Diagnósticos implementados durante el año por el Laboratorio Estatal de Salud Pública	Diagnósticos del marco analítico básico en el año	70	Número de diagnósticos implementados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública durante el año	26
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.3	Impacto final	Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	95	Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas	95
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4	Impacto final	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico	90	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	90

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.1	Impacto final	Detecciones de VIH realizadas a población general en la Secretaría de Salud.	Meta de detecciones de VIH a realizar en población general	1,202,681	Porcentaje de detecciones de VIH en población en general	13,305
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1	Impacto final	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	58,160,844	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.	447,102
1	VIH/SIDA e ITS	1.3.1	Impacto final	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.	Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud	1,055,015	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas	10,378
1	VIH/SIDA e ITS	2.1.1	Impacto final	Detecciones de sífilis realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.	Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud	1,055,015	Porcentaje de detecciones de sífilis en embarazadas.	10,378
1	VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Impacto final	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA y capturados por los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS en el SALVAR	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA a los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS	100	Porcentaje de medicamentos ARV actualizados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antiretrovirales	100
1	VIH/SIDA e ITS	2.3.1	Impacto final	Consultas de ITS subsecuentes.	Consultas de ITS de primera vez.	343,612	Porcentaje de seguimiento de las ITS.	2,582
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Impacto final	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	31,887	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	254
1	VIH/SIDA e ITS	3.2.1	Impacto final	Personas con TB y SIDA registradas en el SALVAR, que reciben tratamiento ARV y tratamiento para la TB.	Total de personas registradas con TB y SIDA	408	Porcentaje de personas con TB y SIDA que se encuentran en tratamiento ARV y en tratamiento para TB.	5

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Cáncer de Mama	1.1.1	Impacto final	Mujeres de 25 a 69 años con exploración clínica en el último año	Mujeres de 25 a 69 años sin seguridad social	35	Cobertura de detección con exploración clínica en mujeres de 25 a 69 años	35
1	Cáncer de Mama	2.6.1	Impacto final	Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con mastografía de tamizaje en el último año.	Total de mujeres de 50 a 69 años de edad entre dos responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22	Cobertura de detección mediante mastografía de tamizaje a mujeres asintomáticas en las mujeres de 50 a 69 años de edad.	22
1	Cáncer de Mama	5.5.1	Impacto final	No. de mujeres de 50 a 69 años de edad que resultaron con BIRADS 0, 3, 4 y 5 por mastografía de tamizaje evaluadas con imágenes complementarias	No. de mujeres de 50 a 69 años de edad que resultaron con BIRADS 0, 3, 4 y 5 por mastografía de tamizaje	95	Cobertura de la evaluación diagnóstica con imágenes complementarias	95
1	Cáncer de Mama	5.5.2	Impacto final	Número de mujeres de 50 a 69 años de edad con estudios complementarios con BIRADS 4 y 5 que fueron biopsiadas	Número de mujeres de 50 a 69 años de edad con estudios complementarios o 2ª lectura con BIRADS 4 y 5 X 100	95	Cobertura de la evaluación diagnóstica con toma de biopsia	95
1	Cáncer de Mama	5.5.3	Impacto final	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer x100	95	Cobertura de tratamiento	95
1	Cáncer de Mama	5.5.4	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5	Total de mastografías de tamizaje realizadas X 100	1	Índice de anormalidad específico	1
1	Cáncer de Mama	5.5.5	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 que resultaron positivas a cáncer en el estudio histopatológico	Total de mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 Y 5 X 100	70	Congruencia radiológica - histológica	70
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con detección de VPH en el último año	Número de mujeres responsabilidad de la Secretaría de salud de 35 a 64 años de edad / 5	65	Cobertura de detección primaria con la prueba de VPH	65
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.2	Impacto final	Número de mujeres de 25 a 34 años de edad con Papanicolaou en el último año	Número de mujeres responsabilidad de la Secretaría de Salud de 25 a 34 años de edad / 3	85	Cobertura de detección primaria con citología cervical	85
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.3	Impacto final	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con prueba de VPH y citología cervical complementaria posterior reportada con LEIB, LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con prueba de VPH positiva y citología cervical complementaria posterior	80	Índice de positividad de la citología complementaria a resultado VPH positivo	80
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico citológico e histológico de LEIBG, LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres con diagnóstico citológico de LEIBG, LEIAG y cáncer invasor	80	Congruencia citológica histológica	80
2	Cáncer Cervicouterino	3.5.1	Impacto final	Número de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en las estrategias del programa de cáncer cérvico uterino.	Número de responsables estatales y jurisdiccionales	100	Porcentaje de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en temas de tamizaje, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes con cáncer cérvico uterino	100
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres embarazadas que se les realizó las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	Total de mujeres embarazadas que están en control prenatal.	100	Porcentaje de mujeres embarazadas, a las que se les realizan las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	85
3	Arranque Parejo en la Vida	3.2.1	Impacto final	Número de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas, capacitado en emergencias obstétricas en hospitales resolutivos.	Total de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas en hospitales resolutivos.	100	Porcentaje de personal de salud de los hospitales resolutivos capacitado en emergencias obstétricas.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1	Impacto final	Número de originales electrónicos entregados a las entidades federativas de materiales de APV producidos.	Número de materiales de APV producidos.	100	Porcentaje de materiales de APV producidos y entregados a las Entidades Federativas.	100

3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1	Impacto final	Número de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, que fue capacitado en reanimación neonatal.	Total de personal de salud del segundo nivel programado para capacitarse en reanimación neonatal.	100	Porcentaje de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, capacitado en reanimación neonatal.	15
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1	Impacto final	Número de cursos de capacitación en lactancia materna realizados en hospitales.	Número de cursos de capacitación programados en lactancia materna en hospitales.	100	Porcentaje de cursos de capacitación en lactancia materna realizados contra programados en hospitales.	10
3	Arranque Parejo en la Vida	10.2.1	Impacto final	Número de frascos (4) de ácido fólico adquiridos para cubrir el 25% del consumo anual de las mujeres en edad fértil responsabilidad de la SSA.	Número de frasco necesarios para cubrir a la población de mujeres en edad fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud.	100	Porcentaje de adquisición de ácido fólico para el consumo anual del 25% de las Mujeres en Edad Fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud.	40
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1	Impacto final	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud.	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabencia formal.	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	95
3	Arranque Parejo en la Vida	10.11.1	Impacto final	Número de cursos de capacitación impartidos en manejo de errores innatos del metabolismo.	Número de cursos de capacitación programados en manejo de errores innatos del metabolismo.	100	Porcentaje de cursos de capacitación impartidos en el manejo de errores innatos del metabolismo.	5
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1	Impacto final	Número de casos con errores innatos del metabolismo diagnosticados, con tratamiento y con seguimiento, en forma oportuna.	Número de casos con errores innatos del metabolismo, diagnosticados.	100	Realizar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos con errores innatos del metabolismo.	17
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1	Impacto final	Número de defunciones maternas notificadas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	Número de defunciones maternas ocurridas.	100	Porcentaje de notificación inmediata de las defunciones maternas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Impacto final	Porcentaje de usuarias activas.	Mujeres en edad fértil unidas.	3,717,016	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	54,101
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	5.2.1	Impacto final	No. de personas capacitadas en temas de Planificación Familiar.	Total de personas programadas.	300	Capacitación de los prestadores de salud.	127
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Impacto final	No. de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo.	Total de vasectomías programadas.	18,172	Porcentaje de vasectomías realizadas.	220
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.1	Impacto final	Número de aceptantes de un método anticonceptivo en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	Total de eventos obstétricos en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	188,116	Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que aceptaron un método anticonceptivo antes de su egreso hospitalario con relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico.	3,979
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2	Impacto final	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años, población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Mujeres menores de 20 años con vida sexual activa, población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	360,000	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años.	5,838
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Impacto final	Total de servicios amigables instalados apegados al modelo funcional en el periodo.	Total de servicios amigables registrados.	150	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de las y los Adolescentes, apegados al Modelo de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes.	2
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Impacto final	Total de personas capacitadas en talleres realizados en el periodo.	Número de personas adscritas al programa de Salud Sexual y Reproductiva.	5,000	Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	25
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Impacto final	Número de cursos taller impartidos.	Número de cursos taller programados.	455	Porcentaje de cursos taller impartidos en la NOM-046 al personal médico operativo de los SESA'S y las diferentes instituciones del sector salud.	9
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.3	Impacto final	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores formados.	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores programados.	1,024	Porcentaje de grupos de reeducación de víctimas y agresores formados.	32
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.4	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de los servicios especializados para la atención de violencia severa.	Cálculo de mujeres de población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa.	120,308	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia severa.	2,310

6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.2	Impacto final	Número de material impreso de promoción y difusión distribuido.	Número de material impreso de promoción y difusión programado para distribuir.	7	Porcentaje de material de promoción y difusión distribuido.	7
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.3.1	Impacto final	Número de asistencias a reuniones de la Comisión de Atención.	Número de reuniones programadas de la Comisión de Atención.	3	Porcentaje de asistencia a reuniones de Coordinación Interinstitucional de la Comisión de Atención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.	3
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Impacto final	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Número total de programas prioritarios.	3	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	3
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1	Impacto final	Número de personal de salud capacitado.	Número total de personal de salud a capacitar.	2,765	Porcentaje de personal de salud capacitado en género y salud en el marco de los derechos humanos.	125
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2	Impacto final	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud.	Número total de directores a capacitar.	38	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	2

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Diabetes Mellitus	4.1.1	Impacto final	Número de UNEMES crónicas en funcionamiento.	Número de UNEMES crónicas programadas para funcionar.	107	Expresa el porcentaje de unidades funcionando en las diferentes jurisdicciones sanitarias del país.	2
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Impacto final	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC).	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les programó para realizar detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC.	74,016	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC.	956
1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Impacto final	Número de personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC.	Número de personas con diabetes en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC.	18,504	Expresa el porcentaje de las personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados (Glucosa plasmática <126 mg/dl) y UNEMES EC (HbA1c <7%).	795
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Impacto final	Total de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	Total de pacientes con diabetes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	50,502	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	1,102
1	Diabetes Mellitus	7.5.3	Impacto final	Número de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención con cifras de control	Número de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención en tratamiento.	274,321	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención en los que se logra el control glucémico con glicemia menor a 130 mg/dl o hemoglobina glucosilada <7%.	2,837
1	Diabetes Mellitus	9.1.1	Impacto final	Número de detecciones de diabetes realizadas en población de 20 años y más no derechohabientes	Número de detecciones de diabetes programadas para realizar en población de 20 años y más no derechohabientes.	10,115,091	Expresa el porcentaje de personas a las que se realizó detección de factores de riesgo de diabetes mellitus.	114,633
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas de hipertensión, obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de detecciones programadas de hipertensión, obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22,467,533	Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia) en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	196,614
2	Riesgo Cardiovascular	6.3.1	Impacto final	Número de pacientes con en tratamiento de hipertensión arterial controlados en el primer nivel de atención.	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el primer nivel de atención.	460,104	Control de los pacientes con hipertensión arterial en población de mayores de 20 años en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	4,175
2	Riesgo Cardiovascular	7.1.1	Impacto final	Número de pacientes en tratamiento de dislipidemias controlados en el primer nivel de atención.	Número de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el primer nivel de atención.	55,609	Porcentaje de personas de 20 años y más en tratamiento de dislipidemias que han alcanzado las cifras de control en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	545

2	Riesgo Cardiovascular	7.4.1	Impacto final	Total de pacientes con hipertensión arterial controlados en UNEMEs EC.	Total de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en UNEMEs EC.	14,981	Se refiere al porcentaje de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas (UNEMEs EC) que han logrado su control.	120
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Impacto final	Número de personas con obesidad en control que se encuentran en tratamiento en los servicios de salud.	Número de personas con obesidad en tratamiento en los servicios de salud.	114,442	Coadyuvar en el control del sobrepeso y la obesidad en la población mayor de 20 años responsabilidad de la Secretaría de Salud.	1,381
3	Dengue	1.1.1	Impacto final	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente.	Número de localidades prioritarias.	82	Vigilancia entomológica con ovitrampas.	3
3	Dengue	1.3.1	Impacto final	No. de manzanas con larvicida aplicado en menos de seis semanas.	No. de manzanas programadas para control larvario.	378	Cobertura de control larvario.	3
3	Dengue	1.3.2	Impacto final	Casos probables con tratamiento focal.	Casos probables notificados.	100	Cobertura de atención focal.	20
3	Dengue	1.3.3	Impacto final	No. de manzanas nebulizadas.	No. de manzanas programadas para nebulización.	194	Cobertura de nebulización.	3
3	Dengue	1.4.1	Impacto final	No. de semanas con reporte entomológico.	No. de semanas en el periodo.	48	Semanas con reporte entomológico en plataforma.	48
3	Dengue	1.6.1	Impacto final	No. de capacitaciones realizadas al interior del estado (Jurisdicciones Sanitarias).	No. de capacitaciones programadas en el estado.	32	Capacitación para personal de control de vectores.	1
3	Dengue	1.11.1	Impacto final	No. de investigaciones operativas realizadas.	No. de investigaciones operativas programadas.	32	Investigación operativa.	1
4	Envejecimiento	2.1.1	Impacto final	Número de cursos-talleres realizados en materia de envejecimiento.	Número de cursos-talleres programados en materia de envejecimiento	4	Capacitación al personal con enfoque geronto-geriátrico.	2
4	Envejecimiento	5.2.1	Impacto final	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años realizados.	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años programados	20	Detecciones de depresión en adultos mayores no asegurados.	20
4	Envejecimiento	7.3.3	Impacto final	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años. no asegurados	25	Detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados	25
5	Tuberculosis	1.1.1	Impacto final	Número de Casos de Tuberculosis Identificados	Número de Casos de Tuberculosis Programados	18,450	Porcentaje de cumplimiento en el Diagnóstico de casos de Tuberculosis.	66
5	Tuberculosis	1.1.2	Impacto final	Número de casos de tuberculosis que ingresan a tratamiento.	Número de casos de tuberculosis registrados.	18,450	Cobertura de Tratamiento de casos de Tuberculosis registrados	66
5	Tuberculosis	1.1.3	Impacto final	Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario y curaron.	Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario.	8,173	Porcentaje de curación de casos nuevos TBP diagnosticados por baciloscopia que ingresan a tratamiento primario	25
5	Tuberculosis	1.1.4	Impacto final	Número de personas identificadas en riesgo de enfermar por Tuberculosis que recibieron TPI.	Número de personas identificadas en riesgo de enfermar por Tuberculosis.	23,427	Cobertura de Terapia Preventiva con isoniazida (TPI) en personas en riesgo de enfermar por Tuberculosis.	107
5	Tuberculosis	1.2.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis realizados.	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis programados.	156	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en tuberculosis.	2
5	Tuberculosis	1.4.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis realizadas.	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis programadas.	854	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en tuberculosis.	6
5	Tuberculosis	4.4.1	Impacto final	Número de personas con tuberculosis farmacoresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacoresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea.	135	Cobertura de personas con Tuberculosis Farmacoresistente que requieren tratamiento.	3
5	Tuberculosis	6.2.1	Impacto final	Número de materiales educativos elaborados y distribuidos en Tuberculosis por tipos. (volantes, dípticos y trípticos)	Total de materiales educativos programados para elaborar y distribuir en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	106	Elaboración y distribución de materiales educativos en Tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	3
6	Paludismo	1.3.1	Impacto final	No. de localidades trabajadas con EMHCAS.	No. de localidades programadas a trabajar.	3,000	Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria.	57

6	Paludismo	7.2.1	Impacto final	No. de promotores comunitarios capacitados.	No. de promotores comunitarios programados a capacitar.	404	Capacitación a promotores comunitarios para las EMHCAs.	22
6	Paludismo	9.1.1	Impacto final	No. de muestras tomadas y procesadas.	No. de muestras programadas para toma y procesamiento.	1,500,000	Cobertura de muestras de sangre en localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa.	5,500
7	Rabia y otras zoonosis	1.1.1	Impacto final	Material informativo (impreso, auditivo y visual) disponible	Formato de campañas nacionales de la dirección general de comunicación social autorizado	30,056	Proporción de material informativo disponible alusivo a las semanas nacional y de reforzamiento	4,500
7	Rabia y otras zoonosis	1.3.1	Impacto final	Perros y gatos vacunados contra la rabia en el periodo.	Meta de perros y gatos a vacunar en el periodo.	17,519,482	Proporción de perros y gatos vacunados contra la rabia.	148,155
7	Rabia y otras zoonosis	4.1.1	Impacto final	Dosis de vacuna antirrábica humana distribuida por CENAPRECE + la adquirida por los Estados	Dosis de vacuna antirrábica humana estimada para la atención de personas agredidas.	85,830	Vacuna antirrábica humana disponible	750
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.3	Impacto final	Número de personas que inician el tratamiento antirrábico	Número de personas agredidas por animal sospechoso de rabia	31,455	Porcentaje de inicio de tratamientos antirrábicos.	250
7	Rabia y otras zoonosis	9.2.1	Impacto final	Número de muestras de perro procesadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	Número de muestras de perro programadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	85,326	Muestras de perro examinadas.	2,435
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas con insumos aportados por el CENAPRECE.	Total de esterilizaciones realizadas	150,000	Porcentaje de perros y gatos esterilizados con los insumos aportados por el CENAPRECE.	280
7	Rabia y otras zoonosis	10.2.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas	Número de esterilizaciones programadas.	236,466	Porcentaje de esterilizaciones realizadas de perros y gatos.	560
7	Rabia y otras zoonosis	11.2.1	Impacto final	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado.	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado.	680,705	Porcentaje de perros y gatos sacrificados humanitariamente.	9,975
7	Rabia y otras zoonosis	14.1.1	Impacto final	Casos de brucelosis tratados.	Casos de brucelosis diagnosticados	1,775	Porcentaje de pacientes que reciben tratamiento.	12
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.1	Impacto final	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Porcentaje de reuniones ordinarias trimestrales realizadas por el Comité Estatal para la Seguridad en Salud.	4
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Impacto final	Número de refugios temporales revisados.	Número de refugios temporales programados para revisar.	90	Porcentaje de refugios temporales revisados.	11
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Impacto final	Número de notas de monitoreo realizadas.	Número de días laborables.	258	Porcentaje de notas de monitoreo realizadas.	258
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Impacto final	Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa.	Número de capacitaciones programadas para el personal involucrado en la operación del programa.	2	Porcentaje de capacitaciones realizadas en Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Impacto final	Número de kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas (brotes), desastres e influenza pandémica, conformados.	Número de kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica, programados.	3	Kits de insumos y medicamentos conformados.	3
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Impacto final	Porcentaje de emergencias en salud atendidas en < 48 Hrs.	Número de emergencias en salud registradas.	1	Atención oportuna de emergencias en salud <48 Hrs.	1
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.1	Impacto final	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar.	2	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	6
9	Salud Bucal	1.4.1	Impacto final	Actividades Preventivas Intramuros Realizadas.	Actividades Preventivas Intramuros Programadas.	30,899,821	Actividades de Prevención (intramuros).	293,044
9	Salud Bucal	1.4.2	Impacto final	Actividades Preventivas extramuros Realizadas.	Actividades Preventivas extramuros Programadas.	98,076,193	Actividades de Prevención (extramuros).	1,111,108
9	Salud Bucal	1.5.1	Impacto final	Número de sesiones realizadas intra y extramuros.	Número de sesiones programadas intra y extramuros.	4,550	Promoción de la Salud Bucal.	52
9	Salud Bucal	3.4.1	Impacto final	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas.	Semanas Estatales de Salud Bucal programadas.	64	Semanas Estatales de Salud Bucal.	2
9	Salud Bucal	4.2.1	Impacto final	Investigación en salud bucal realizadas.	Investigación en salud bucal programados	32	Investigación en materia de salud bucal.	1
9	Salud Bucal	11.1.1	Impacto final	Cursos de capacitaciones realizados.	Cursos de capacitación programados	64	Cursos de capacitación Odontológica.	1
9	Salud Bucal	13.3.1	Impacto final	Supervisiones al programa de salud bucal Realizadas.	Supervisiones al programa de salud bucal Programadas.	4,550	Supervisión del programa de Salud Bucal.	54

10	Cólera	4.1.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación realizadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad	Número de eventos de capacitación programadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad	2	Porcentaje de eventos de capacitación para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad.	3
10	Cólera	5.1.1	Impacto final	Número de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud del sector con muestras de hisopo rectal.	Número total de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud de las instituciones del Sector en el Estado.	2	Porcentaje de casos de diarrea con muestra de hisopo rectal, que acuden a unidades del sector salud para la búsqueda intencionada de <i>Vibrio cholerae</i>	2
10	Cólera	6.1.1	Impacto final	Número de reuniones trimestrales realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera.	4	Porcentaje de reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	4
10	Cólera	7.1.1	Impacto final	Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas.	Número de Operativos Preventivos de diarreas programados en áreas de riesgo y/o zona turística.	2	Porcentaje de operativos preventivos para diarreas en áreas de riesgo y/o zona turística.	3
10	Cólera	8.2.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias.	Número de visitas de supervisión programadas a las jurisdicciones sanitarias.	4	Porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias, para verificar las acciones del programa de cólera.	6
10	Cólera	9.1.1	Impacto final	Campaña de prevención de diarreas realizada.	Número de campañas de prevención de diarreas programadas en el Estado.	2	Porcentaje de campañas de prevención de diarreas realizadas en el Estado.	3
11	Lepra	1.1.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación en lepra realizados.	Número de eventos de capacitación en lepra programados.	33	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en Lepra.	1
11	Lepra	1.2.1	Impacto final	Casos nuevos de Lepra diagnosticados	Casos probables de Lepra estudiados en Municipios prioritarios y/o con antecedentes de la	162	Porcentaje de casos de Lepra diagnosticados en la población estudiada.	1
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	7.3.1	Impacto final	Número total de localidades trabajadas con estudios entomológicos.	Número total de localidades programadas para hacer estudios entomológicos.	1,108	Cobertura de vigilancia entomológica de triatomas.	1
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	8.3.1	Impacto final	Número total de cursos de capacitación para tratamiento de enfermedad de Chagas realizados.	Número total de cursos de capacitación para tratamiento de enfermedad de Chagas programados.	64	Capacitación para tratamiento de la enfermedad de chagas.	2
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	8.5.1	Impacto final	Número total de casos de enfermedad de Chagas con tratamiento supervisado.	Número total de casos de enfermedad de Chagas tratados.	240	Cobertura de tratamiento supervisado para enfermedad de Chagas.	2

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.1	Impacto final	Número de consultas de primera vez otorgadas a niños menores de 28 días de vida.	Número total de niños nacidos vivos estimados.	90	Porcentaje de niños que reciben consultas de primera vez en periodo neonatal.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.1	Impacto final	Número de niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por EDAS, y que recibieron tratamiento con Plan "A".	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (Plan A, B y C).	90	Porcentaje de niños menores de 5 años, en consulta de primera vez con enfermedad diarreica aguda, que recibieron tratamiento con Plan "A".	80
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.2	Impacto final	Total de defunciones en niños menores de 5 años por EDA's.	Total de niños menores de cinco años que acudieron a consulta de primera vez por EDA's. (Plan A, B, y C)	10	Porcentaje de defunciones en niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (EDA's)	10
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.4	Impacto final	Total de madres capacitadas por EDA's.	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez.	90	Porcentaje de madres capacitadas en identificación, manejo y prevención de EDAS	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.1	Impacto final	Número de niños menores de 5 años que murieron por IRA baja (neumonía)	Total de niños menores de 5 años que acudieron a consulta de primera vez por IRA baja (neumonía) y recibieron antibiótico	10	Porcentaje de defunciones en niños menores de 5 años en consulta de primera vez que recibieron tratamiento con antibiótico por IRA baja (neumonía).	10

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.3	Impacto final	Total de madres capacitadas por IRA's.	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez.	90	Porcentaje de madres de menores de 5 años capacitadas en tratamiento en el hogar e identificación de signos de alarma de Infección Respiratoria Aguda (IRA)	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Impacto final	Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Impacto final	Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS.	Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA.	95	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.7	Impacto final	Recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción para Campañas de Vacunación	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.1	Impacto final	Número de grupos de adolescentes promotores de la salud formados.	Total de grupos de adolescentes promotores de la salud programados (mínimo 3% de Centros de Salud en la Entidad Federativa).	450	Porcentaje de cumplimiento en la formación de grupos de Adolescentes Promotores de la Salud	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.2	Impacto final	Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia por Entidad Federativa.	Total de Jurisdicciones Sanitarias en cada Entidad Federativa	236	Porcentaje de cobertura de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en las Jurisdicciones Sanitarias del País.	3
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.6	Impacto final	Número de campañas de difusión realizadas en el año.	Número de campañas de difusión programadas en el POA año en curso.	2	Porcentaje de campañas de difusión en materia de cáncer en niños y adolescentes realizadas.	2
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.5	Impacto final	Número de médicos en contacto con el paciente de unidades de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS y CAAPS), pertenecientes a la SS capacitados durante 2012 en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños y adolescentes.	Número total de médicos en contacto con el paciente de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS y CAAPS) en el Estado, pertenecientes a la SS.	30	Porcentaje de personal médico en contacto con el paciente de unidades de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS y CAAPS) capacitado en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños, niñas y adolescentes de la SS.	30
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.6	Impacto final	Número de personal de salud (médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, etc.) capacitados por el CEC con carta descriptiva homologada.	Total de personal de salud adscrito a la SS por Entidad Federativa.	20	Porcentaje de personal de salud adscrito a la SS capacitado por el CEC.	20
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9	Impacto final	Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud.	Población programada en Semanas Nacionales de Salud.	90	Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.10	Impacto final	Total de medicamentos adquiridos para Semanas Nacionales de Salud	Total de medicamentos programados para Semanas Nacionales de Salud.	100	Escriba aquí la descripción del indicador para Semanas Nacionales de Salud para el Programa de Vacunación Universal (Vitamina A, Albendazol, sobres de vida suero oral)	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.13	Impacto final	Número de aulas a reforzar	Número de aulas reforzadas	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.1	Impacto final	Recurso ejercido para la supervisión del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia.	Recurso asignado para la supervisión del Programa de Atención Integral a la Salud de la Adolescencia.	161	Porcentaje del recurso ejercido en la supervisión operativa del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia, en las Entidades Federativas.	80
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.2	Impacto final	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS realizadas en el año.	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS programadas en el año.	25	Porcentaje de supervisiones realizadas a unidades médicas de primer nivel de la SS en la Entidad Federativa.	25

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.1	Impacto final	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones.	Número total de municipios prioritarios.	43	Cobertura de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	4
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas durante el año.	Número de personas programadas.	100	Cobertura de personal profesional de la salud capacitado para operar el programa de cesación del consumo de tabaco por entidad federativa.	8
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3.1.1	Impacto final	Número de unidades básicas de salud (primer nivel) que aplican procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones.	Número total de unidades básicas de salud (primer nivel).	44	Cobertura de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud en el país que aplica los procedimientos para la detección orientación y consejería en adicciones.	44
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4.1.1	Impacto final	Número de consultas de primera vez realizadas durante el año.	Número de consultas de primera vez programadas.	129,489	Consultas de primera vez para la prevención y tratamiento de las adicciones en los Centros Nueva Vida.	2,328
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	7.1.1	Impacto final	Número de docentes capacitados en la estrategia.	Número de docentes programados para recibir capacitación.	56	Cobertura de docentes capacitados en la estrategia de Prevención de Adicciones en Escuelas de Educación Básica (Escuela Segura).	56
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones.	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones.	100	Cobertura de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.2	Impacto final	Número de establecimientos especializados en adicciones reconocidos por el CENADIC durante el año.	Total de establecimientos especializados en adicciones con modalidad residencial existentes.	100	Cobertura de establecimientos especializados en adicciones en modalidad residencial con reconocimiento en el CENADIC conforme a lo establecido en la NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.	3
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.1	Impacto final	Número de personas beneficiadas por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	Número de personas en el país.	100	Población beneficiada por los servicios del Programa de Prevención y Atención con las Adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Impacto final	Número de padres orientados en prevención de las adicciones.	Número de padres en el país.	100	Porcentaje de padres capacitados en prevención de las adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Impacto final	Número de personas orientadas durante el año.	Número de personas programadas para recibir orientación.	100	Cobertura de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.4	Impacto final	Adolescentes de 12 a 17 años de edad que participan en acciones de prevención.	Total de adolescentes en este rango de edad en el país.	10	Participación de adolescentes de 12 a 17 años en acciones de prevención de las adicciones.	10
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Impacto final	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial programados.	100	Cobertura de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.6	Impacto final	Número de Campañas de Difusión realizadas.	Número de Campañas de Difusión programadas.	100	Campañas de difusión realizadas.	36
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Impacto final	Número de pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	Número de pruebas de tamizaje programadas.	100	Cobertura de alumnado con pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.2	Impacto final	Porcentaje de personas capacitadas como voluntarios en prevención y tratamiento de las adicciones para integrarse a la red de personas capacitadas como voluntarios.	Número de Centros Nueva Vida.	100	Red Articulada de Prevención Comunitaria de las Adicciones por cada Centro Nueva.	60

INDICE: Representado por Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años.	2.00	6,000.00	12,000.00
TOTAL:							12,000.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos (reactivos incluye: cepas, medios de cultivo y transporte, otros, capacitación y muestras de control de calidad)	1.00	250,642.00	250,642.00
TOTAL:							250,642.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	719.82	76.00	54,706.32
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,878.86	585.00	1,684,133.10

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	6,024.62	27.00	162,664.74
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 400 mg Envase con 30 cápsulas.	1,078.53	125.00	134,816.25
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	435.91	558.00	243,237.78
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ESTAVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Estavudina 40 mg Envase con 60 cápsulas.	79.00	43.00	3,397.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ETRAVIRINA, TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	6,570.00	25.00	164,250.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	852.06	84.00	71,573.04
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	NEVIRAPINA SUSPENSION Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	339.63	121.00	41,095.23
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	6,064.39	58.00	351,734.62
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno.	1,890.16	213.00	402,604.08
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos	2,207.00	254.00	560,578.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,000.00	104.00	208,000.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hibridación de ácido nucleico en microplaca Digene High. Risk HPV test hc2).	14,333.77	49.00	702,354.73
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Recomendaciones Generales Diabetes Gestacional	3.00	100.00	300.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Calendario: Señales de alarma durante el embarazo y recién nacido IMPRESOS	19.00	500.00	9,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Promocional: Portarretrato señales de alarma durante el embarazo y del recién nacido	5.00	200.00	1,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Embarazo y VIH	3.00	100.00	300.00
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Para línea Materna 01 800	0.80	400.00	320.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: recomendaciones para uso de CPAP y Surfactante en prematuros	3.00	100.00	300.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tripticos Descripción complementaria: Tríptico: Reanimación Neonatal	2.00	200.00	400.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Pliegos de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 50 cm Largo: 50 cm. Envase con 250 hojas cada uno. Descripción complementaria: Lineamiento de prematuridad	22.00	100.00	2,200.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Lactancia Materna	3.00	200.00	600.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Papeles para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	8.97	20,000.00	179,400.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	5.50	15,500.00	85,250.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	10.00	15,500.00	155,000.00

3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	9.50	15,500.00	147,250.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	8.50	15,500.00	131,750.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Manual de Comités de Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	22.00	100.00	2,200.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	CARBETOCINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampolla contiene: Carbetocina 100 µg Envase con una ampolla.	370.30	232.00	85,909.60
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	HIDRALAZINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampolla contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg Envase con 5 ampollitas con 1.0 ml.	517.70	42.00	21,743.40
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO)	1.30	3,200.00	4,160.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos métodos anticonceptivos Descripción complementaria: Regleta de planificación familiar	0.51	23,000.00	11,730.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	25.00	150.00	3,750.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: TECU	9.00	110.00	990.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Instructivo TECU	6.00	110.00	660.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	10.50	620.00	6,510.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.14	Ramo 12-Apoyo Federal	Anticoncepción de emergencia	20.00	2,000.00	40,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Implante subdérmico	1,500.00	100.00	150,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.18	Ramo 12-Apoyo Federal	Parche dérmico	152.00	2,600.00	395,200.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.20	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino	21.55	4,000.00	86,200.00

[illegible]

Lunes 24 de
octubre de 2017

PLANTIN OFFICINA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. Vacuna B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA BCG CON 10 DOSIS	85.00	3,100.00	263,500.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 ug Envase con 10 frascos ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.	7.99	34,000.00	271,660.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE <i>HAEMOPHILUS INFLUENZAE</i> TIPO B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado = 30 UI Toxoide tetánico purificado = 40 UI Toxoide pertussico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD* <i>Haemophilus influenzae</i> Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	97.45	54,510.00	5,311,999.50
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPION Y RUBEOLA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA DOBLE VIRAL CON 10 DOSIS	135.70	499.00	67,714.30
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCOCICA SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del <i>Streptococcus pneumoniae</i> serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml	69.08	1,100.00	75,988.00

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS ANEXO IV-PRORESPPO y ANEXO IV-CONSEG) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC							ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG		
		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA			RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 Dirección General de Promoción de la Salud													
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	0.00	12,000.00	12,000.00	80,125.00	0.00	0.00	0.00	80,125.00	0.00	0.00	0.00	92,125.00
2	Escuela y Salud	180,000.00	0.00	180,000.00	195,313.00	0.00	0.00	0.00	195,313.00	0.00	0.00	0.00	375,313.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	37,339.96	0.00	0.00	0.00	37,339.96	0.00	0.00	0.00	37,339.96
4	Vete Sano, Regresa Sano	160,000.00	0.00	160,000.00	136,433.00	0.00	0.00	0.00	136,433.00	0.00	0.00	0.00	296,433.00
Total:		340,000.00	12,000.00	352,000.00	449,210.96	0.00	0.00	0.00	449,210.96	0.00	0.00	0.00	801,210.96
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental													
1	Salud Mental	356,448.00	0.00	356,448.00	1,210,476.00	0.00	0.00	0.00	1,210,476.00	255,929.64	0.00	0.00	1,822,853.64
Total:		356,448.00	0.00	356,448.00	1,210,476.00	0.00	0.00	0.00	1,210,476.00	255,929.64	0.00	0.00	1,822,853.64
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes													
1	Seguridad Vial	550,000.00	0.00	550,000.00	769,686.00	0.00	0.00	0.00	769,686.00	0.00	0.00	0.00	1,319,686.00
Total:		550,000.00	0.00	550,000.00	769,686.00	0.00	0.00	0.00	769,686.00	0.00	0.00	0.00	1,319,686.00
316 Dirección General de Epidemiología													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	938,416.00	0.00	938,416.00	493,881.00	0.00	0.00	0.00	493,881.00	0.00	0.00	0.00	1,432,297.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	3,500,000.00	250,642.00	3,750,642.00	3,501,543.29	0.00	0.00	0.00	3,501,543.29	0.00	0.00	0.00	7,252,185.29
Total:		4,438,416.00	250,642.00	4,689,058.00	3,995,424.29	0.00	0.00	0.00	3,995,424.29	0.00	0.00	0.00	8,684,482.29

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC							ANEXO IV PRORESPPPO	ANEXO IV CONSEG		
		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA			RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA													
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	12,620,984.81	12,620,984.81	5,754,321.99	5,000.00	0.00	0.00	5,759,321.99	3,738,020.00	0.00	2,696,973.00	24,815,299.80
Total:		0.00	12,620,984.81	12,620,984.81	5,754,321.99	5,000.00	0.00	0.00	5,759,321.99	3,738,020.00	0.00	2,696,973.00	24,815,299.80
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva													
1	Cáncer de Mama	4,087,052.10	0.00	4,087,052.10	574,980.00	2,666.00	0.00	0.00	577,646.00	4,749,851.84	0.00	0.00	9,414,549.94
2	Cáncer Cervicouterino	601,113.80	702,354.73	1,303,468.53	547,799.00	7,500.00	0.00	0.00	555,299.00	762,514.00	0.00	0.00	2,621,281.53
3	Arranque Parejo en la Vida	824,700.00	823,423.00	1,648,123.00	895,699.00	0.00	0.00	0.00	895,699.00	5,351,385.62	3,979,206.00	0.00	11,874,413.62
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	822,000.00	822,000.00	900,367.01	0.00	0.00	0.00	900,367.01	3,295,249.99	0.00	0.00	5,017,617.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,108,903.90	95,246.00	1,204,149.90	457,097.85	100,000.00	0.00	0.00	557,097.85	350,000.00	0.00	0.00	2,111,247.75
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1,811,186.00	0.00	1,811,186.00	123,254.98	367,673.00	0.00	0.00	490,927.98	30,000.00	0.00	0.00	2,332,113.98
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	7,920.00	7,920.00	10,088.82	107,200.00	0.00	0.00	117,288.82	0.00	0.00	0.00	125,208.82
Total:		8,432,955.80	2,450,943.73	10,883,899.53	3,509,286.66	585,039.00	0.00	0.00	4,094,325.66	14,539,001.45	3,979,206.00	0.00	33,496,432.64
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades													
1	Diabetes Mellitus	230,360.00	414,815.74	645,175.74	3,708,705.78	0.00	0.00	0.00	3,708,705.78	2,790,130.65	1,441,880.00	0.00	8,585,892.17
2	Riesgo Cardiovascular	1,407,625.00	59,160.00	1,466,785.00	1,674,297.30	0.00	0.00	0.00	1,674,297.30	1,977,610.46	70,296.00	0.00	5,188,988.76
3	Dengue	466,842.60	0.00	466,842.60	1,647,000.00	0.00	0.00	0.00	1,647,000.00	416,600.28	0.00	0.00	2,530,442.88
4	Envejecimiento	19,836.00	45,657.60	65,493.60	35,000.00	0.00	0.00	0.00	35,000.00	226,452.00	0.00	0.00	326,945.60
5	Tuberculosis	0.00	89,502.00	89,502.00	318,331.00	0.00	0.00	0.00	318,331.00	194,984.38	0.00	0.00	602,817.38
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	841,200.00	0.00	0.00	0.00	841,200.00	0.00	0.00	0.00	841,200.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	14,582.85	14,582.85	3,318,944.97	0.00	0.00	0.00	3,318,944.97	944,520.00	0.00	0.00	4,278,047.82
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	268,090.00	0.00	268,090.00	387,435.93	0.00	0.00	0.00	387,435.93	0.00	0.00	0.00	655,525.93
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	1,497,939.20	0.00	0.00	0.00	1,497,939.20	4,473,840.18	0.00	0.00	5,971,779.38
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	232,402.55	0.00	0.00	0.00	232,402.55	98,988.20	0.00	0.00	331,390.75
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	11,830.30	0.00	0.00	0.00	11,830.30	0.00	0.00	0.00	11,830.30
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	464,060.00	0.00	0.00	0.00	464,060.00	1,660,500.00	0.00	0.00	2,124,560.00
Total:		2,392,753.60	623,718.19	3,016,471.79	14,137,147.03	0.00	0.00	0.00	14,137,147.03	12,783,626.15	1,512,176.00	0.00	31,449,420.97

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia													
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2,052,533.95	14,078,771.80	16,131,305.75	38,750,128.78	0.00	0.00	0.00	38,750,128.78	25,033,625.00	198,882.00	0.00	80,113,941.53
Total:		2,052,533.95	14,078,771.80	16,131,305.75	38,750,128.78	0.00	0.00	0.00	38,750,128.78	25,033,625.00	198,882.00	0.00	80,113,941.53
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones													
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	5,674,604.22	0.00	5,674,604.22	1,832,847.00	0.00	0.00	0.00	1,832,847.00	281,000.00	0.00	0.00	7,788,451.22
Total:		5,674,604.22	0.00	5,674,604.22	1,832,847.00	0.00	0.00	0.00	1,832,847.00	281,000.00	0.00	0.00	7,788,451.22
Gran Total:		24,237,711.57	30,037,060.53	54,274,772.10	70,408,528.71	590,039.00	0.00	0.00	70,998,567.71	56,631,202.24	5,690,264.00	2,696,973.00	190,291,779.05

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Director General del Instituto de Servicios de Salud, **José Francisco Esparza Parada**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Egresos, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERON MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSE ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JOSE GUADALUPE BUSTAMANTE MORENO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA, CON LA PARTICIPACION DEL C.P. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJORQUEZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo marco de Coordinación en Materia de Transferencia de Recursos Federales, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de fijar las bases y mecanismos generales a fin de facilitar la concurrencia, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, con calidad y calidez, conforme a los objetivos y metas señalados en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, los cuales serían transferidos, mediante el Convenio Específico correspondiente.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos por el Secretario de Salud y/o Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública y el Secretario de Planeación y Finanzas por parte de "LA ENTIDAD", y por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud por sí mismo, o asistido por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARIA".
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como premisa básica para el desarrollo integral del país, al desarrollo humano sustentable y orienta la actuación gubernamental en torno a cinco ejes principales: (i) Estado de derecho y seguridad, (ii) Economía competitiva y generadora de empleos, (iii) Igualdad de oportunidades, (iv) Sustentabilidad ambiental, y (v) Democracia efectiva y política exterior responsable.
- IV. El Programa Sectorial de Salud 2007-2012 plantea cinco objetivos en la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y destaca, en materia de salud pública, la Estrategia 2 destinada a Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, la cual se concreta en 32 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES**I. DECLARA “LA SECRETARÍA”:**

1. Que el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento, la cual se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA, y para la Prevención y Control de las Adicciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Literal C, fracciones II, VII, VII Bis, VIII y IX, 36, 37, 38, 40, 45, 45 Bis, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y se encuentran adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otros, proponer las políticas y estrategias nacionales de los Programas de Prevención y Promoción de la Salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en los programas.
5. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD”:

1. Que el Estado de Baja California es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 1 y 4, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. Que de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 17 fracción X, y 32 fracción I, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Baja California; la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene por objeto, establecer y conducir la política estatal en materia de Salud, de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud, disposiciones legales aplicables y ordenamientos que expida el Ejecutivo Estatal sobre la materia.

3. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de diciembre de 1997, el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública del Estado y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.
4. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIII, de su decreto de Creación señalado en la declaración anterior, en relación con el artículo 21 de su Reglamento Interno, el Director General del Instituto cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio.
5. Que de conformidad con los artículos 17, fracción III y 24, fracciones I, XIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado, administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento, y de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 8 y 10, fracción I, XX y XXXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.

6. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California y en los artículos 1, 3 y 13 de la Ley General de Salud.
7. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en: tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo ubicado en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes número 994, Centro Cívico y Comercial, de la ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75 que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, éstas serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos financieros e insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

La transferencia de recursos federales presupuestales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 Dirección General de Promoción de la Salud				
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	625,000.00	300,407.00	925,407.00
2	Escuela y Salud	230,000.00	0.00	230,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	900,000.00	0.00	900,000.00
Subtotal:		1,755,000.00	300,407.00	2,055,407.00
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental				
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		0.00	0.00	0.00
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes				
1	Seguridad Vial	620,000.00	0.00	620,000.00
Subtotal:		620,000.00	0.00	620,000.00
316 Dirección General de Epidemiología				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	364,858.00	0.00	364,858.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	2,000,000.00	249,168.00	2,249,168.00
Subtotal:		2,364,858.00	249,168.00	2,614,026.00
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	74,401,236.74	74,401,236.74
Subtotal:		0.00	74,401,236.74	74,401,236.74
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva				
1	Cáncer de Mama	5,419,696.00	0.00	5,419,696.00
2	Cáncer Cervicouterino	3,147,323.80	645,019.65	3,792,343.45
3	Arranque Parejo en la Vida	999,999.94	1,399,252.50	2,399,252.44
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	801,505.00	801,505.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,001,489.02	82,211.00	1,083,700.02
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,067,597.00	0.00	2,067,597.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	7,920.00	7,920.00
Subtotal:		12,636,105.76	2,935,908.15	15,572,013.91
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades				
1	Diabetes Mellitus	921,008.00	503,976.11	1,424,984.11
2	Riesgo Cardiovascular	1,424,000.00	48,720.00	1,472,720.00
3	Dengue	2,937,701.90	0.00	2,937,701.90
4	Envejecimiento	66,120.00	23,780.00	89,900.00
5	Tuberculosis	0.00	418,386.00	418,386.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	90,772.65	90,772.65
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	848,951.00	0.00	848,951.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		6,197,780.90	1,085,634.76	7,283,415.66
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia				
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2,272,545.04	34,703,080.30	36,975,625.34
Subtotal:		2,272,545.04	34,703,080.30	36,975,625.34
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	27,128,430.00	0.00	27,128,430.00
Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD":		52,974,719.70	113,675,434.95	166,650,154.65

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán ejercidos y aplicados en las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, verificación, seguimiento y fiscalización se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

La ministración de recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARIA", a partir de que éste realice la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", ni por lo que se refiere al resto de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos federales hasta por la cantidad de \$166,650,154.65 (ciento sesenta y seis millones seiscientos cincuenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos financieros que importan un monto de \$52,974,719.70 (cincuenta y dos millones novecientos setenta y cuatro mil setecientos diecinueve pesos 70/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos financieros en la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos a la unidad ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen de conformidad con los alcances establecidos en "EL ACUERDO MARCO".

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos por un monto total de \$113,675,434.95 (ciento trece millones seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 95/100 M.N.) serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección del Instituto de Servicios de Salud Pública, y serán aplicados, de manera exclusiva en "LOS PROGRAMAS" señalados en la cláusula primera del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos financieros e insumos federales otorgada en el presente Convenio Específico no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los "LOS PROGRAMAS", que los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones aprobadas en el ámbito de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la cláusula primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. Los recursos financieros e insumos federales que "LA SECRETARIA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

2. "LA SECRETARIA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", podrá verificar, supervisar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos financieros e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.
3. "LA SECRETARIA" por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el caso o casos en que los recursos financieros no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión o cancelación de la ministración de recursos federales a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la cláusula octava de "EL ACUERDO MARCO".
4. "LA SECRETARIA" a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de acuerdo a los programas convenidos para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la cláusula primera del presente instrumento.

Los recursos financieros federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas, mismas que serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones de cada uno de "LOS PROGRAMAS" a que alude la cláusula primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios que se transfieren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán transferirse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" previstos en la cláusula primera.

Los remanentes, resultado de las economías obtenidas en el ejercicio recursos financieros a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de "LA ENTIDAD" y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicar en otras intervenciones, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gastos del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan antes del 31 de diciembre de 2012 y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el presente Convenio Específico del Programa al cual se asignaron los recursos.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los establecidos en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos financieros e insumos federales a que se refiere la cláusula primera de este instrumento en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

- II. Entregar trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la relación detallada sobre el avance entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, elaborado por la Secretaría de Salud y Dirección del Instituto de Servicios de Salud Pública y validada por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección del Instituto de Servicios de Salud Pública, la documentación comprobatoria original de los recursos financieros federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos financieros federales objeto de este Convenio Específico, deberá expedirse a nombre de la Secretaría de Salud y Dirección del Instituto de Servicios de Salud Pública y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección del Instituto de Servicios de Salud Pública la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

- IV. Ministran los recursos financieros federales a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, a la Secretaría de Salud y Dirección del Instituto de Servicios de Salud Pública, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" mencionados en la cláusula primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARIA" radique los recursos financieros federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Los recursos presupuestales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA" e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud y Dirección del Instituto de Servicios de Salud Pública.

- V. Que la Secretaría de Salud y Dirección del Instituto de Servicios de Salud Pública destine los insumos federales transferidos, a efecto de realizar actividades en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas y los órganos desconcentrados que tienen a cargo "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

- VI. Informar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos financieros e insumos federales transferidos, así como del avance de "LOS PROGRAMAS" de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

- VII.** Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones, para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.
- VIII.** Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le transfieren con motivo de este instrumento.
- IX.** Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de insumos y vigilar la vigencia de insumos federales transferidos de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.
- X.** Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica, que se realicen en "LA ENTIDAD", cumplan con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Normas de las Autoridades competentes en materia de Salubridad, Protección Ecológica y de Medio Ambiente que rijan en el ámbito federal.
- XI.** Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XXII.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- XIII.** Contratar, con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento.
- XIV.** Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA" o de "LA ENTIDAD".
- XV.** Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos federales transferidos.
- XVII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XVIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relacional laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XIX.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XX.** Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

- XXI.** Al concluir el ejercicio fiscal, deberá remitir a cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de los "LOS PROGRAMAS", a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2013, el informe de cierre del ejercicio, el cual deberá contener la comprobación de los recursos financieros federales devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre de 2012.
- XII.** Con base en el resultado del análisis del informe del estado del ejercicio de los recursos financieros transferidos que le dé a conocer cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de los "LOS PROGRAMAS", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013, los recursos financieros, no aceptados como parte del ejercicio del gasto, así como los recursos no devengados y/o comprometidos, a que refiere la fracción XV de la cláusula séptima del presente instrumento, al 31 de diciembre de 2012.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", estará obligada a:

- I.** Transferir los recursos financieros federales a "LA ENTIDAD", señalados en la cláusula primera del presente instrumento de conformidad con el calendario establecido que se precisa en el Anexo 3 de este Convenio Específico.
- II.** Transferir los insumos federales a "LA ENTIDAD", señalados en la cláusula primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.
- III.** Verificar que los recursos financieros e insumos que se transfieran no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la cláusula primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- IV.** A proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y con la calidad en la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- V.** Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales transferidos y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos financieros o insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan.
- VII.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- X.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- XI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII.** Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

XV. Informar, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2013, a "LA ENTIDAD" el monto de los recursos financieros no aceptados como parte del ejercicio del gasto el resultado del análisis del informe a que hace referencia la fracción XXI de la cláusula sexta del presente instrumento, así como los recursos financieros no acreditados como devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre de 2012 que "LA ENTIDAD" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013.

XVI. Informar a la Auditoría Superior de la Federación, en caso de que "LA ENTIDAD" no remita el informe a que hace referencia la fracción XXI de la cláusula sexta del presente instrumento, o bien el monto de los recursos financieros que "LA ENTIDAD", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- Los recursos presupuestarios federales, que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por previo acuerdo de las partes.
- III. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LA SECRETARIA".
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

- I. Por falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio Específico.
- II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos ó que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la cláusula octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles.-** Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: El Secretario de Salud y/o Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública, **José Guadalupe Bustamante Moreno.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez.-** Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARIA"

1.	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2.	Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández	Director General de Promoción de la Salud
3.	Dra. Celia Mercedes Alpuche Aranda	Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología
4.	T.R. Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5.	Dr. Arturo Cervantes Trejo	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6.	Dra. Prudencia Cerón Mireles	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7.	Dr. Miguel Angel Lezana Fernández	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8.	Mtra. Celina Alvear Sevilla	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones
9.	Dr. José Antonio Izazola Licea	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9.	Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Dr. José Guadalupe Bustamante Moreno	Secretario de Salud y/o Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública
2	C.P. Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez	Secretario de Planeación y Finanzas

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	625,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	625,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	625,000.00
2	Escuela y Salud	230,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	230,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	230,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900,000.00
TOTAL		1,755,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,755,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,755,000.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	620,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	620,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	620,000.00
TOTAL		620,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	620,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	620,000.00

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	364,858.00	0.00	0.00	0.00	364,858.00	0.00	0.00	0.00	0.00	364,858.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
TOTAL		0.00	0.00	2,364,858.00	0.00	0.00	0.00	2,364,858.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,364,858.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEJ	FPGC	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,822,785.92	0.00	13,051,995.00	32,874,780.92	32,874,780.92
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,822,785.92	0.00	13,051,995.00	32,874,780.92	32,874,780.92

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	0.00	5,419,696.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,419,696.00	14,495,248.20	0.00	0.00	14,495,248.20	19,914,944.20
2	Cáncer Cervicouterino	0.00	3,147,323.80	0.00	0.00	0.00	0.00	3,147,323.80	8,688,659.08	0.00	0.00	8,688,659.08	11,835,982.88
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	999,999.94	0.00	0.00	0.00	0.00	999,999.94	16,493,310.82	9,490,608.55	0.00	16,493,310.82	26,983,919.31
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,236,204.09	0.00	0.00	14,236,204.09	14,236,204.09
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	917,789.02	83,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,001,489.02	56,000.00	0.00	0.00	56,000.00	1,057,489.02
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	21,200.00	2,046,397.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,067,597.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,067,597.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		938,989.02	11,697,116.74	0.00	0.00	0.00	0.00	12,636,105.76	53,969,422.19	9,490,608.55	0.00	53,969,422.19	76,096,136.50

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEJ	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	726,000.00	195,008.00	0.00	0.00	0.00	0.00	921,008.00	22,526,586.83	3,158,850.00	0.00	22,526,586.83	26,606,444.83
2	Riesgo Cardiovascular	1,424,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,424,000.00	26,693,871.12	447,908.40	0.00	26,693,871.12	28,565,779.52
3	Dengue	2,937,701.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,937,701.90	2,026,964.32	0.00	0.00	2,026,964.32	4,964,666.22
4	Envejecimiento	66,120.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,120.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,120.00
5	Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,296,817.72	0.00	0.00	6,296,817.72	6,296,817.72
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,060.00	0.00	0.00	22,060.00	22,060.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	370,300.00	0.00	0.00	370,300.00	370,300.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	848,951.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	848,951.00	0.00	0.00	0.00	0.00	848,951.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,555,477.14	0.00	0.00	10,555,477.14	10,555,477.14
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,429,000.00	0.00	0.00	1,429,000.00	1,429,000.00
TOTAL		6,002,772.90	195,008.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,197,780.90	69,921,077.13	3,606,758.40	0.00	69,921,077.13	79,725,616.43

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1,957,522.63	0.00	315,022.41	0.00	0.00	0.00	2,272,545.04	52,748,570.20	118,125.00	0.00	52,748,570.20	55,139,240.24
TOTAL		1,957,522.63	0.00	315,022.41	0.00	0.00	0.00	2,272,545.04	52,748,570.20	118,125.00	0.00	52,748,570.20	55,139,240.24

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEJ	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	0.00	27,128,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,128,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,128,430.00
TOTAL		0.00	27,128,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,128,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,128,430.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3**Calendario de Ministraciones
(Pesos)****310 Dirección General de Promoción de la Salud**

No.	Programa de acción específica	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	
	Mes	Monto
	Mayo	625,000.00
Total: 625,000.00		
2	Escuela y Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	230,000.00
Total: 230,000.00		
3	Entorno y Comunidades Saludables	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		
4	Vete Sano, Regresa Sano	
	Mes	Monto
	Mayo	900,000.00
Total: 900,000.00		

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	Programa de acción específica	
1	Salud Mental	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	Programa de acción específica	
1	Seguridad Vial	
	Mes	Monto
	Mayo	620,000.00
Total: 620,000.00		

316 Dirección General de Epidemiología

No.	Programa de acción específica	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Mes	Monto
	Mayo	364,858.00
Total: 364,858.00		
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	
	Mes	Monto
	Mayo	2,000,000.00
Total: 2,000,000.00		

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	Programa de acción específica	
1	VIH/SIDA e ITS	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	Programa de acción específica	
1	Cáncer de Mama	
	Mes	Monto
	Mayo	5,419,696.00
Total: 5,419,696.00		
2	Cáncer Cervicouterino	
	Mes	Monto
	Mayo	3,147,323.80
Total: 3,147,323.80		
3	Arranque Parejo en la Vida	
	Mes	Monto
	Mayo	999,999.94
Total: 999,999.94		
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Mes	Monto
	Mayo	1,001,489.02
Total: 1,001,489.02		

6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Mes	Monto
	Mayo	2,067,597.00
		Total: 2,067,597.00
7	Igualdad de Género en Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	Programa de acción específica	
1	Diabetes Mellitus	
	Mes	Monto
	Mayo	921,008.00
		Total: 921,008.00
2	Riesgo Cardiovascular	
	Mes	Monto
	Mayo	1,424,000.00
		Total: 1,424,000.00
3	Dengue	
	Mes	Monto
	Mayo	2,937,701.90
		Total: 2,937,701.90
4	Envejecimiento	
	Mes	Monto
	Mayo	66,120.00
		Total: 66,120.00
5	Tuberculosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
6	Paludismo	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
7	Rabia y otras zoonosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Mes	Monto
	Mayo	848,951.00
		Total: 848,951.00
9	Salud Bucal	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
10	Cólera	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
11	Lepra	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	
	Mes	Monto
	Mayo	2,272,545.04
		Total: 2,272,545.04

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
	Mes	Monto
	Mayo	27,128,430.00
		Total: 27,128,430.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.1	Impacto final	Número de talleres comunitarios realizados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	Número de talleres comunitarios programados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	194,950	Porcentaje de Talleres comunitarios sobre el cuidado de la salud dirigidos a la población abierta realizados.	900
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.2	Impacto final	Número de campañas de comunicación educativa realizadas para modificar los determinantes.	Número de campañas de comunicación educativa programadas para modificar los determinantes.	8	Porcentaje de campañas de comunicación educativa con enfoque en mercadotecnia social en salud desarrolladas en las Entidades federativas.	1
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1	Impacto final	Población sin seguridad social por grupo de edad y sexo con cartilla nacional de salud.	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo.	84	Porcentaje de cobertura de las cartillas nacionales de salud en población sin seguridad social.	80
2	Escuela y Salud	1.2.1	Impacto final	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	11,684	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	36
2	Escuela y Salud	3.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo.	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo.	1,302,210	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	163,015
2	Escuela y Salud	3.1.2	Impacto final	Escolares referidos a una unidad médica.	Escolares con valoración clínica (detección).	416,707	Porcentaje de escolares referidos a unidades de salud en relación al total de escolares que recibieron valoración clínica.	27,370
2	Escuela y Salud	4.1.1	Impacto final	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud.	Número de escuelas incorporadas al programa Escuela y Salud	4,823	Porcentaje de Escuelas certificadas como promotoras de la salud por nivel educativo, del total de escuelas incorporadas al programa.	172
2	Escuela y Salud	4.1.2	Impacto final	Número de escuelas públicas incorporadas al Programa Escuela y Salud.	Número de escuelas públicas de educación básica.	19,891	Porcentaje de cobertura de escuelas públicas de educación básica, incorporadas al Programa Escuela y Salud.	188
2	Escuela y Salud	5.1.1	Impacto final	Municipios que llevan a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	Municipios programados para llevar a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	192	Porcentaje de municipios que llevan a cabo acciones dirigidas a modificar los determinantes de la salud de los escolares respecto a los programados.	5
2	Escuela y Salud	6.2.1	Impacto final	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	234	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas), respecto a las programadas.	116
3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Impacto final	Número de cursos impartidos.	Número de cursos programados.	5	Porcentaje de cursos impartidos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	1
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Impacto final	Núm. total comunidades saludables a certificar en las 32 entidades federativas.	Total de comunidades hasta 2500 habitantes	2,000	Porcentaje de comunidades hasta 2500 habitantes certificadas que favorezcan la salud.	4
3	Entorno y Comunidades Saludables	5.1.1	Impacto final	Número de paquetes distribuidos.	Número de paquetes elaborados.	532	Porcentaje del paquete técnico normativo elaborado y distribuido entre los Estados.	206
3	Entorno y Comunidades Saludables	7.1.1	Impacto final	No. de Comités Estatales Activos.	No. de Comités Estatales Formados.	32	Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Formados que se encuentran Activos.	1
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.1	Impacto final	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	100	Porcentaje de ferias de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino realizadas en relación con las programadas.	100

4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Impacto final	Número de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud a migrantes en unidades de consulta externa.	Número de consultas médicas a migrantes en unidades de consulta externa.	70	Porcentaje de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud, otorgadas a migrantes en el origen, tránsito y destino con respecto a las consultas médicas a migrantes.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	2.2.1	Impacto final	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes realizados.	Número de talleres de promoción de la salud programados para migrantes.	100	Porcentaje de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino realizados, con respecto a lo programado.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel estatal y local.	100	Porcentaje de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas con respecto a lo programado.	100

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	3.1.1	Impacto final	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información.	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones.	16	Instituciones que reportan información al observatorio de lesiones.	7
1	Seguridad Vial	4.4.1	Impacto final	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios recibidos.	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios programados	120	Reporte de operativos de Alcoholimetrías de municipios prioritarios.	3
1	Seguridad Vial	5.3.1	Impacto final	Número de formadores capacitados en seguridad vial	Número formadores en seguridad vial programados.	300	Número formadores en seguridad vial capacitados	100
1	Seguridad Vial	5.4.1	Impacto final	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes realizadas.	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas.	64	Campañas de promoción de seguridad vial y de prevención de accidentes	2
1	Seguridad Vial	7.3.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	Número de personas programadas	25,500	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico	300
1	Seguridad Vial	7.3.2	Impacto final	Número de personas capacitadas para formar primeros respondientes	Número de personas programadas	12,750	Personas capacitadas como primeros respondientes en AIUM	144

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Impacto final	Número de informes mensuales por NuTraVE	Número de Informes Programados por NuTraVE	345	Porcentaje de Cumplimiento de informes mensuales NuTraVE en operación	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.3	Impacto final	Informes entregados que cumplen con los requisitos de implementación del RSI.	Informes requeridos de implementación del RSI requeridos.	90	Porcentaje de informes sobre estado de la implementación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) entregados.	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Impacto final	Reportes emitidos mensuales o bimestrales (sean boletines, anuarios, publicaciones,...)	Reportes Programados (el número de productos programados e incluidos en el Programa editorial anual)	192	Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos.	12

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Impacto final	Personal con formación según los requerimientos de las Entidades	Personal programado según los requerimientos de formación de la entidad	135	Recurso Humano Capacitado para generar líderes en Epidemiología y Laboratorio	40
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Impacto final	Jurisdicciones con equipo de cómputo, internet y operando	Jurisdicciones, con equipo de cómputo, internet con el 80% del total de jurisdicciones en la entidad	223	El porcentaje de las jurisdicciones con equipo de cómputo y acceso a internet y operando	4
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.1	Impacto final	Diagnósticos reportados para cumplir con el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública más Diagnósticos implementados durante el año por el Laboratorio Estatal de Salud Pública	Diagnósticos del marco analítico básico en el año	70	Número de diagnósticos implementados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública durante el año	24
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.2	Impacto final	Avance realizado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	Avance porcentual programado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	1	Porcentaje de mejora en la competencia técnica del Laboratorio Estatal de Salud Pública	2
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.3	Impacto final	Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	95	Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas	95
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4	Impacto final	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico	90	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	90

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1	Impacto final	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud .	58,160,844	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.	5,094,671
1	VIH/SIDA e ITS	2.1.1	Impacto final	Detecciones de sífilis realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.	Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud	1,055,015	Porcentaje de detecciones de sífilis en embarazadas.	24,839
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Impacto final	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	31,887	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	1,140

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Cáncer de Mama	1.1.1	Impacto final	Mujeres de 25 a 69 años con exploración clínica en el último año	Mujeres de 25 a 69 años sin seguridad social	35	Cobertura de detección con exploración clínica en mujeres de 25 a 69 años	35
1	Cáncer de Mama	2.6.1	Impacto final	Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con mastografía de tamizaje en el último año.	Total de mujeres de 50 a 69 años de edad entre dos responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22	Cobertura de detección mediante mastografía de tamizaje a mujeres asintomáticas en las mujeres de 50 a 69 años de edad.	22
1	Cáncer de Mama	5.5.1	Impacto final	No. de mujeres de 50 a 69 años de edad que resultaron con BIRADS 0, 3, 4 y 5 por mastografía de tamizaje evaluadas con imágenes complementarias	No. de mujeres de 50 a 69 años de edad que resultaron con BIRADS 0, 3, 4 y 5 por mastografía de tamizaje	95	Cobertura de la evaluación diagnóstica con imágenes complementarias	95
1	Cáncer de Mama	5.5.2	Impacto final	Número de mujeres de 50 a 69 años de edad con estudios complementarios con BIRADS 4 y 5 que fueron biopsiadas	Número de mujeres de 50 a 69 años de edad con estudios complementarios o 2a. lectura con BIRADS 4 y 5 X 100	95	Cobertura de la evaluación diagnóstica con toma de biopsia	95
1	Cáncer de Mama	5.5.3	Impacto final	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer x100	95	Cobertura de tratamiento	90
1	Cáncer de Mama	5.5.4	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5	Total de mastografías de tamizaje realizadas X 100	1	Índice de anormalidad específico	1

1	Cáncer de Mama	5.5.5	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 que resultaron positivas a cáncer en el estudio histopatológico	Total de mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 Y 5 X 100	70	Congruencia radiológica - histológica	40
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con detección de VPH en el último año	Número de mujeres responsabilidad de la Secretaría de Salud de 35 a 64 años de edad / 5	65	Cobertura de detección primaria con la prueba de VPH	65
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.2	Impacto final	Número de mujeres de 25 a 34 años de edad con Papanicolaou en el último año	Número de mujeres responsabilidad de la Secretaría de Salud de 25 a 34 años de edad / 3	85	Cobertura de detección primaria con citología cervical	85
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.3	Impacto final	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con prueba de VPH y citología cervical complementaria posterior reportada con LEIB, LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con prueba de VPH positiva y citología cervical complementaria posterior	80	Índice de positividad de la citología complementaria a resultado VPH positivo	80
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico citológico e histológico de LEIBG, LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres con diagnóstico citológico de LEIBG, LEIAG y cáncer invasor	80	Congruencia citológica histológica	80
2	Cáncer Cervicouterino	3.5.1	Impacto final	Número de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en las estrategias del programa de cáncer cervicouterino.	Número de responsables estatales y jurisdiccionales	100	Porcentaje de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en temas de tamizaje, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes con cáncer cervicouterino	100
2	Cáncer Cervicouterino	6.2.1	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico histopatológico positivo a LEIAG y cáncer invasor que inician su tratamiento	Número de mujeres con diagnóstico histopatológico positivo a LEIAG y cáncer invasor	100	Cobertura de tratamiento	100
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres embarazadas que se les realizó las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	Total de mujeres embarazadas que están en control prenatal.	100	Porcentaje de mujeres embarazadas, a las que se les realizan las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	85
3	Arranque Parejo en la Vida	3.2.1	Impacto final	Número de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas, capacitado en emergencias obstétricas en hospitales resolutivos.	Total de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas en hospitales resolutivos.	100	Porcentaje de personal de salud de los hospitales resolutivos capacitado en emergencias obstétricas.	25
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1	Impacto final	Número de originales electrónicos entregados a las entidades federativas de materiales de APV producidos.	Número de materiales de APV producidos.	100	Porcentaje de materiales de APV producidos y entregados a las Entidades Federativas.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1	Impacto final	Número de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, que fue capacitado en reanimación neonatal.	Total de personal de salud del segundo nivel programado para capacitarse en reanimación neonatal.	100	Porcentaje de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, capacitado en reanimación neonatal.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1	Impacto final	Número de cursos de capacitación en lactancia materna realizados en hospitales.	Número de cursos de capacitación programados en lactancia materna en hospitales.	100	Porcentaje de cursos de capacitación en lactancia materna realizados contra programados en hospitales.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1	Impacto final	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud.	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabencia formal.	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	90
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1	Impacto final	Número de casos con errores innatos del metabolismo diagnosticados, con tratamiento y con seguimiento, en forma oportuna.	Número de casos con errores innatos del metabolismo, diagnosticados.	100	Realizar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos con errores innatos del metabolismo	100
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1	Impacto final	Número de defunciones maternas notificadas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	Número de defunciones maternas ocurridas.	100	Porcentaje de notificación inmediata de las defunciones maternas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Impacto final	Porcentaje de usuarias activas	Mujeres en edad fértil unidas.	3,717,016	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	57,102
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	5.2.1	Impacto final	No. de personas capacitadas en temas de Planificación Familiar.	Total de PERSONAS programadas	300	Capacitación de los prestadores de salud.	300

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Impacto final	No. de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo.	Total de vasectomías programadas.	18,172	Porcentaje de vasectomías realizadas.	539
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.1	Impacto final	Número de aceptantes de un método anticonceptivo en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	Total de eventos obstétricos en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	188,116	Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que aceptaron un método anticonceptivo antes de su egreso hospitalario con relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico.	8,061
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2	Impacto final	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años, población responsabilidad de la Secretaría de Salud	Mujeres menores de 20 años con vida sexual activa, población responsabilidad de la Secretaría de Salud	360,000	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años	5,102
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Impacto final	Total de servicios amigables instalados APEGADOS AL MODELO FUNCIONAL en el periodo	Total de servicios amigables registrados	150	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de las y los Adolescentes, apegados al Modelo de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Impacto final	Total de personas capacitadas en talleres realizados en el periodo.	Número de personas adscritas al programa de Salud Sexual y Reproductiva	5,000	Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	155
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que se les aplica tamizaje y resultaron positivas.	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.	560,764	Porcentaje de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección y resultó positiva.	10,247
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas.	1,716,465	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	37,125
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Impacto final	Número de cursos taller impartidos	Número de cursos taller programados	455	Porcentaje de cursos taller impartidos en la NOM-046 al personal médico operativo de los SESA'S y las diferentes instituciones del sector salud.	3
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Impacto final	Número de consultas (1ra. vez y subsecuentes) de atención psicológica en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	Número de atenciones psicológicas de primera vez en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	555,720	Promedio de consultas por mujer atendida en servicios especializados con tratamiento de apoyo psico-emocional	11,880
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.3	Impacto final	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores formados.	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores programados.	1,024	Porcentaje de grupos de reeducación de víctimas y agresores formados	32
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.4	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de los servicios especializados para la atención de violencia severa.	Cálculo de mujeres de población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa.	120,308	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia severa.	2,970
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.6	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más atendidas por violencia severa en los servicios especializados que son referidas por otras unidades de salud.	Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa.	84,026	Porcentaje de mujeres que viven en violencia severa con atención especializada que son referidas de otras unidades de salud.	2,079
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión realizadas	Número de visitas de supervisión programadas	284	Porcentaje de visitas de supervisión integrales en Violencia Familiar y de Género	9
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Impacto final	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Número total de programas prioritarios.	3	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	3
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1	Impacto final	Número de personal de salud capacitado.	Número total de personal de salud a capacitar.	2,765	Porcentaje de personal de salud capacitado en género y salud en el marco de los derechos humanos.	2,765
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2	Impacto final	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud.	Número total de directores a capacitar	38	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	38

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Diabetes Mellitus	4.1.1	Impacto final	Número de UNEMES crónicas en funcionamiento.	Número de UNEMES crónicas programadas para funcionar.	107	Expresa el porcentaje de unidades funcionando en las diferentes jurisdicciones sanitarias del país.	3
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Impacto final	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC)	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les programó para realizar detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC	74,016	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMES EC	1,153
1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Impacto final	Número de personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	Número de personas con diabetes en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	18,504	Expresa el porcentaje de las personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados (Glucosa plasmática <126 mg/dl) y UNEMES EC (HbA1c <7%)	966
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Impacto final	Total de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	Total de pacientes con diabetes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	50,502	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	680
1	Diabetes Mellitus	7.5.3	Impacto final	Número de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención con cifras de control	Número de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención en tratamiento	274,321	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención en los que se logra el control glucémico con glicemia menor a 130 mg/dl o hemoglobina glucosilada <7%	3,948
1	Diabetes Mellitus	8.1.1	Impacto final	Número de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados	Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar	599	Se refiere a las acciones de supervisión y asesoría para la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua	10
1	Diabetes Mellitus	9.1.1	Impacto final	Número de detecciones de diabetes realizadas en población de 20 años y más no derechohabientes	Número de detecciones de diabetes programadas para realizar en población de 20 años y más no derechohabientes	10,115,091	Expresa el porcentaje de personas a las que se realizó detección de factores de riesgo de diabetes mellitus.	266,518
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de detecciones programadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22,467,533	Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (Obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia) en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	570,350
2	Riesgo Cardiovascular	7.4.1	Impacto final	Total de pacientes con hipertensión arterial controlados en UNEMES EC.	Total de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en UNEMES EC.	14,981	Se refiere al porcentaje de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas (UNEMES EC) que han logrado su control.	290
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Impacto final	Número de personas con obesidad en control que se encuentran en tratamiento en los servicios de salud.	Número de personas con obesidad en tratamiento en los servicios de salud.	114,442	Coadyuvar en el control del sobrepeso y la obesidad en la población mayor de 20 años responsabilidad de la Secretaría de Salud.	1,566
3	Dengue	1.1.1	Impacto final	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente.	Número de localidades prioritarias.	82	Vigilancia entomológica con ovitrampas.	4
3	Dengue	1.3.1	Impacto final	No. de manzanas con larvicida aplicado en menos de seis semanas.	No. de manzanas programadas para control larvario.	378	Cobertura de control larvario.	12
3	Dengue	1.3.2	Impacto final	Casos probables con tratamiento focal.	Casos probables notificados.	100	Cobertura de atención focal.	100
3	Dengue	1.3.3	Impacto final	No. de manzanas nebulizadas.	No. de manzanas programadas para nebulización.	194	Cobertura de Nebulización.	16
4	Envejecimiento	7.3.3	Impacto final	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años no asegurados	25	Detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados	25
5	Tuberculosis	1.1.1	Impacto final	Número de Casos de Tuberculosis Identificados	Número de Casos de Tuberculosis Programados	18,450	Porcentaje de cumplimiento en el Diagnóstico de casos de Tuberculosis.	1,398

5	Tuberculosis	1.1.2	Impacto final	Número de casos de tuberculosis que ingresan a tratamiento.	Número de casos de tuberculosis registrados.	18,450	Cobertura de Tratamiento de casos de Tuberculosis registrados	1,398
5	Tuberculosis	1.4.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis realizadas.	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis programadas.	854	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en tuberculosis.	24
5	Tuberculosis	4.4.1	Impacto final	Número de personas con tuberculosis farmacoresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacoresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea.	135	Cobertura de personas con Tuberculosis Farmacoresistente que requieren tratamiento.	18
5	Tuberculosis	6.2.1	Impacto final	Número de materiales educativos elaborados y distribuidos en Tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos)	Total de materiales educativos programados para elaborar y distribuir en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	106	Elaboración y distribución de materiales educativos en Tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	4
6	Paludismo	5.2.1	Impacto final	No. de reuniones del Comité para la Certificación.	No. de reuniones programadas Comité para la Certificación.	22	Gestión para la Certificación mediante instalar y operar el Comité Estatal de Certificación de Areas Libres de Paludismo y del Grupo Asesor Técnico Estatal.	1
6	Paludismo	9.1.1	Impacto final	No. de muestras tomadas y procesadas.	No. de muestras programadas para toma y procesamiento.	1,500,000	Cobertura de muestras de sangre en localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa.	200
6	Paludismo	10.1.1	Impacto final	No de capacitaciones realizadas.	No. de capacitaciones programadas.	32	Capacitación para el control del paludismo, al personal técnico de campo de acuerdo a la normatividad vigente.	1
7	Rabia y otras zoonosis	1.1.1	Impacto final	Material informativo (impreso, auditivo y visual) disponible	Formato de campañas nacionales de la Dirección General de Comunicación Social autorizado	30,056	Proporción de material informativo disponible alusivo a las semanas nacional y de reforzamiento	10,000
7	Rabia y otras zoonosis	1.3.1	Impacto final	Perros y gatos vacunados contra la rabia en el periodo.	Meta de perros y gatos a vacunar en el periodo.	17,519,482	Proporción de perros y gatos vacunados contra la rabia.	305,000
7	Rabia y otras zoonosis	2.1.1	Impacto final	Número de perros y gatos vacunados en el barrio + Número de perros y gatos con vacunación vigente	Número de perros y gatos censados + número estimado en viviendas ausentes y renuentes	7	Cobertura de vacunación antirrábica canina y felina en el área focal.	1
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.1	Impacto final	Número de vacunas antirrábicas humanas aplicadas	Números de vacunas antirrábicas disponible	85,830	Porcentaje de vacuna antirrábica humana utilizada.	310
7	Rabia y otras zoonosis	7.1.1	Impacto final	Número de talleres de precertificación realizados con las jurisdicciones para cumplir con el procedimiento de precertificación.	Número de talleres de precertificación programados con las jurisdicciones para el cumplir con el procedimiento de precertificación.	12	Talleres de precertificación realizados con las jurisdicciones de los estados.	3
7	Rabia y otras zoonosis	9.2.1	Impacto final	Número de muestras de perro procesadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	Número de muestras de perro programadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	85,326	Muestras de perro examinadas.	1,522
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas con insumos aportados por el CENAPRECE.	Total de esterilizaciones realizadas.	150,000	Porcentaje de perros y gatos esterilizados con los insumos aportados por el CENAPRECE.	1,750
7	Rabia y otras zoonosis	10.2.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas.	Número de esterilizaciones programadas.	236,466	Porcentaje de esterilizaciones realizadas de perros y gatos.	3,500
7	Rabia y otras zoonosis	11.2.1	Impacto final	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado.	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado.	680,705	Porcentaje de perros y gatos sacrificados humanitariamente.	28,350
7	Rabia y otras zoonosis	14.1.1	Impacto final	Casos de brucelosis tratados.	Casos de brucelosis diagnosticados	1,775	Porcentaje de pacientes que reciben tratamiento.	40
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.1	Impacto final	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Porcentaje de reuniones ordinarias trimestrales realizadas por el Comité Estatal para la Seguridad en Salud.	4
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Impacto final	Número de refugios temporales revisados.	Número de refugios temporales programados para revisar.	90	Porcentaje de refugios temporales revisados.	90
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Impacto final	Número de notas de monitoreo realizadas.	Número de días laborables.	258	Porcentaje de notas de monitoreo realizadas.	258
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Impacto final	Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa.	Número de capacitaciones programadas para el personal involucrado en la operación del programa.	2	Porcentaje de capacitaciones realizadas en Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Impacto final	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas (brotes), desastres e influenza pandémica, conformados.	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica, programados.	3	Kits de insumos y medicamentos conformados.	4
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Impacto final	Porcentaje de emergencias en salud atendidas en < 48 hrs.	Número de emergencias en salud registradas.	1	Atención oportuna de emergencias en salud <48 hrs.	1
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.1	Impacto final	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar.	2	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	3
9	Salud Bucal	1.5.1	Impacto final	Número de sesiones realizadas intra y extramuros.	Número de sesiones programadas intra y extramuros.	4,550	Promoción de la Salud Bucal.	81
9	Salud Bucal	4.2.1	Impacto final	Investigación en salud bucal realizadas.	Investigación en salud bucal programados	32	Investigación en materia de salud bucal.	1
9	Salud Bucal	7.3.1	Impacto final	Actividades Curativas Asistenciales Realizadas.	Actividades Curativas Asistenciales Programadas.	20,095,914	Actividades Curativo Asistenciales (intramuros).	337,422
9	Salud Bucal	13.3.1	Impacto final	Supervisiones al programa de salud bucal Realizadas.	Supervisiones al programa de salud bucal Programadas.	4,550	Supervisión del programa de Salud Bucal.	96
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	22.1.1	Impacto final	Número de reuniones realizadas del comité intersectorial EVON.	Número de reuniones programadas del comité intersectorial EVON.	64	Comité Intersectorial EVON activo.	4
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	22.8.1	Impacto final	Número de recolecciones de muestras serológicas de aves y equinos realizadas en los sitios centinela.	Número de recolecciones de muestras serológicas de aves y equinos programadas.	124	Vigilancia epizootológica del VON.	16

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.2	Impacto final	Total de dosis ministradas de vitamina "A" a menores de 28 días de vida.	Total de nacidos vivos estimados por el CONAPO.	90	Porcentaje de dosis ministradas de vitamina "A" en menores de 28 días.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.4	Impacto final	Total de madres capacitadas por EDA's.	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez.	90	Porcentaje de madres capacitadas en identificación, manejo y prevención de EDAS	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.5	Impacto final	Número total de sobres de Vida Suero Oral entregados a niños menores de 5 años en campañas de promoción	Número total de niños menores de 5 años	3	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en campañas de promoción	3
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.3	Impacto final	Total de madres capacitadas por IRA's.	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez.	90	Porcentaje de madres de menores de 5 años capacitadas en tratamiento en el hogar e identificación de signos de alarma de Infección Respiratoria Aguda (IRA)	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Impacto final	Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Impacto final	Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS.	Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA.	95	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.6	Impacto final	Recurso ejercido en la adquisición de equipo de Red de Frío por parte de las Entidades Federativas	Recurso asignado a la adquisición de equipo de Red de Frío por parte de las Entidades Federativas	100	Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de equipos para el Fortalecimiento de la Red de Frío.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.7	Impacto final	Recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción para Campañas de Vacunación	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.1	Impacto final	Número de grupos de adolescentes promotores de la salud formados.	Total de grupos de adolescentes promotores de la salud programados (mínimo 3% de Centros de Salud en la Entidad Federativa).	450	Porcentaje de cumplimiento en la formación de grupos de Adolescentes Promotores de la Salud	24
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.2	Impacto final	Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia por Entidad Federativa.	Total de Jurisdicciones Sanitarias en cada Entidad Federativa	236	Porcentaje de cobertura de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en las Jurisdicciones Sanitarias del País.	4

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.3	Impacto final	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo realizadas.	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo programadas (con base en un mínimo de 3% de las consultas de 1ra. vez otorgadas a población adolescente).	276,480	Porcentaje de cumplimiento en la detección de conductas alimentarias de riesgo en población adolescente	4,228
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.4	Impacto final	Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia realizadas en el año.	Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia programadas en el año (mínimo 6)	192	Porcentaje de cumplimiento de las reuniones programadas del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia GAIA	12
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.5	Impacto final	Total de pacientes menores de 18 años con cáncer, vivos a diciembre de 2012 diagnosticados con cáncer en las UMAS's durante 2010	Total de pacientes menores 18 años que fueron diagnosticados con cáncer en las UMAS's durante 2010.	60	Porcentaje de Supervivencia global a 2 años de los menores de 18 años con cáncer atendidos en las Unidades Médicas Acreditadas (UMA's)	52
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.6	Impacto final	Número de campañas de difusión realizadas en el año.	Número de campañas de difusión programadas en el POA año en curso.	2	Porcentaje de campañas de difusión en materia de cáncer en niños y adolescentes realizadas.	2
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.7	Impacto final	Número de unidades médicas con el equipo de somatometría que componen el mínimo requerido (báscula pesa bebé, báscula con estadímetro, infantómetro, cinta métrica, pesas para calibración).	Total de unidades médicas en cada Entidad Federativa	100	Porcentaje de unidades médicas que cuentan con equipo mínimo de somatometría completo.	64
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.9	Impacto final	Número de campañas de difusión del programa de infancia a nivel jurisdiccional (IRA's, EDA's, temporada invernal, temporada calor, sueño seguro, accidentes, signos de alarma) realizadas.	Total de jurisdicciones por estado	5	Promedio de campañas de difusión de los programas de infancia a nivel jurisdiccional	5
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.1	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	Recurso asignado para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	11,969	Porcentaje del recurso ejercido en la Capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	114
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.2	Impacto final	Total de adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud capacitados.	Total de adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) programados a capacitar (mínimo 10 adolescentes por GAPS formados).	4,540	Porcentaje de cumplimiento de los Adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) capacitados.	240
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.3	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación del personal responsable de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS)	Recurso asignado para la capacitación del personal responsable de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud.	2,348	Porcentaje del recurso ejercido en la capacitación del personal responsable de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS)	24
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.4	Impacto final	Total de jurisdicciones con responsable jurisdiccional capacitado en el lineamiento de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia con énfasis en la prevención de violencia entre adolescentes.	Total de Jurisdicciones Sanitarias en cada Entidad Federativa.	236	Porcentaje de responsables jurisdiccionales capacitados en los lineamientos de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia con énfasis en la prevención de violencia entre adolescentes.	4
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.5	Impacto final	Número de médicos en contacto con el paciente de unidades de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS), pertenecientes a la SS capacitados durante 2012 en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños y adolescentes.	Número total de médicos en contacto con el paciente de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS) en el Estado, pertenecientes a la SS.	30	Porcentaje de personal médico en contacto con el paciente de unidades de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS) capacitado en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños, niñas y adolescentes de la SS.	30
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.6	Impacto final	Número de personal de salud (médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, etc.) capacitados por el CEC con carta descriptiva homologada.	Total de personal de salud adscrito a la SS por Entidad Federativa.	20	Porcentaje de personal de salud adscrito a la SS capacitado por el CEC.	20
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.7	Impacto final	Número de madres capacitadas en técnicas de Estimulación Temprana	Total de consultas de primera vez en menores de 1 año.	80	Porcentaje de madres capacitadas en técnicas de Estimulación Temprana.	80
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.8	Impacto final	Recursos ejercidos en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos en actividades de capacitación realizadas en el Programa de Vacunación Universal.	100

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9	Impacto final	Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud.	Población programada en Semanas Nacionales de Salud.	90	Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.10	Impacto final	Total de medicamentos adquiridos para Semanas Nacionales de Salud	Total de medicamentos programados para Semanas Nacionales de Salud.	100	Escriba aquí la descripción del indicador para Semanas Nacionales de Salud para el Programa de Vacunación Universal (Vitamina A, Albendazol, sobres de vida suero oral)	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.13	Impacto final	Número de aulas a reforzar	Número de aulas reforzadas	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.1	Impacto final	Recurso ejercido para la supervisión del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia.	Recurso asignado para la supervisión del Programa de Atención Integral a la Salud de la Adolescencia.	161	Porcentaje del recurso ejercido en la supervisión operativa del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia, en las Entidades Federativas.	4
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.2	Impacto final	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS realizadas en el año.	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS programadas en el año.	25	Porcentaje de supervisiones realizadas a unidades médicas de primer nivel de la SS en la Entidad Federativa.	15
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.8	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación en la Atención Integral a la Salud de la Infancia	Recurso asignado para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Infancia	100	Porcentaje del recurso ejercido en la Capacitación en Atención Integral a la Salud de la Infancia	100

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.1	Impacto final	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones.	Número total de municipios prioritarios.	43	Cobertura de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	2
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones.	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones.	100	Cobertura de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.2	Impacto final	Número de establecimientos especializados en adicciones reconocidos por el CENADIC durante el año.	Total de establecimientos especializados en adicciones con modalidad residencial existentes.	100	Cobertura de establecimientos especializados en adicciones en modalidad residencial con reconocimiento en el CENADIC conforme a lo establecido en la NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.	21
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	12.1.1	Impacto final	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año.	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año.	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	17
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Impacto final	Número de padres orientados en prevención de las adicciones.	Número de padres en el país.	100	Porcentaje de padres capacitados en prevención de las adicciones.	17
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Impacto final	Número de personas orientadas durante el año.	Número de personas programadas para recibir orientación.	100	Cobertura de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Impacto final	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial programados.	100	Cobertura de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	85
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.6	Impacto final	Número de Campañas de Difusión realizadas.	Número de Campañas de Difusión programadas.	100	Campañas de difusión realizadas.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Impacto final	Número de pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	Número de pruebas de tamizaje programadas.	100	Cobertura de alumnado con pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.2	Impacto final	Porcentaje de personas capacitadas como voluntarios en prevención y tratamiento de las adicciones para integrarse a la red de personas capacitadas como voluntarios.	Número de Centros Nueva Vida.	100	Red Articulada de Prevención Comunitaria de las Adicciones por cada Centro Nueva.	100

INDICE: Representado por Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

Lunes 24 de

Relación de insumos enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

[illegible]

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 Dirección General de Epidemiología

[illegible]

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de prevención (prevenkit)	14.92	24,129.00	360,004.68
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	NEVIRAPINA TABLETA Cada tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 tabletas.	392.01	540.00	211,685.40
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,000.00	1,399.00	2,798,000.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TIPRANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg Envase con 120 cápsulas.	3,362.18	33.00	110,951.94
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 100 mg Envase con 100 cápsulas.	185.00	448.00	82,880.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	185.00	264.00	48,840.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	465.00	5,154.00	2,396,610.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	1,436.06	2,958.00	4,247,865.48
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,161.58	6,779.00	14,653,350.82

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 tabletas.	1,743.36	1,051.00	1,832,271.36
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR. TABLETA. Cada tableta contiene: Lopinavir 100 mg, Ritonavir 25 mg. Envase con 60 tabletas.	1,158.08	513.00	594,095.04
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR Tableta Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 tabletas	2,602.36	3,165.00	8,236,469.40
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,804.80	853.00	1,539,494.40
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMARATO DE DISOPROXILO TABLETA, Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg. equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	2,567.60	6,414.00	16,468,586.40
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	719.82	693.00	498,835.26
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	208.00	120,224.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,878.86	3,376.00	9,719,031.36
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	6,024.62	47.00	283,157.14
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA TABLETA MASTICABLE Cada tableta contiene: Didanosina 100 mg Envase con 60 tabletas.	465.00	48.00	22,320.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hibridación de ácido nucleico en microplaca Digene High. Risk HPV test hc2).	14,333.77	45.00	645,019.65
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Recomendaciones Generales Diabetes Gestacional	3.00	200.00	600.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Calendario: Señales de alarma durante el embarazo y recién nacido IMPRESOS	19.00	500.00	9,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Promocional: Portarretrato señales de alarma durante el embarazo y del recién nacido	5.00	200.00	1,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Embarazo y VIH	3.00	200.00	600.00
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Para línea Materna 01 800	0.80	400.00	320.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: recomendaciones para uso de CPAP y Surfactante en prematuros	3.00	200.00	600.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tripticos Descripción complementaria: Tríptico: Reanimación Neonatal	2.00	200.00	400.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Pliegos de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 50 cm Largo: 50 cm. Envase con 250 hojas cada uno. Descripción complementaria: Lineamiento de prematuridad	22.00	200.00	4,400.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Lactancia Materna	3.00	200.00	600.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Papeles para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	8.97	26,000.00	233,220.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	5.50	27,000.00	148,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	10.00	30,000.00	300,000.00

3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	9.50	30,000.00	285,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	8.50	30,000.00	255,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Manual de Comités de Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	22.00	200.00	4,400.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	CARBETOCINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampolla contiene: Carbetocina 100 µg Envase con una ampolla.	370.30	335.00	124,050.50
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	HIDRALAZINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampolla contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg Envase con 5 ampollas con 1.0 ml.	517.70	60.00	31,062.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO)	1.30	7,700.00	10,010.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos métodos anticonceptivos Descripción complementaria: Regleta de planificación familiar	0.51	23,000.00	11,730.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	25.00	150.00	3,750.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: TECU	9.00	200.00	1,800.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Instructivo TECU	6.00	200.00	1,200.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	10.50	680.00	7,140.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.14	Ramo 12-Apoyo Federal	Anticoncepción de emergencia	20.00	1,500.00	30,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Implante subdérmico	1,500.00	100.00	150,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.18	Ramo 12-Apoyo Federal	Parche dérmico	152.00	2,600.00	395,200.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.20	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino	21.55	2,500.00	53,875.00

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.22	Ramo 12-Apooyo Federal	Diu medicado		1,690.00	40.00	67,600.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.24	Ramo 12-Apooyo Federal	Simulador ginecológico de abdomen y pelvis (modelo pélvico)		14,000.00	4.00	56,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1.4	Ramo 12-Apooyo Federal	Simulador clínico para cuidado del varón (dildo) Descripción complementaria: De madera		120.00	110.00	13,200.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apooyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE PORTANOTAS CON PLUMA		9.00	1,000.00	9,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apooyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE DE PLASTICO ORGANIZADORA DE LAPICES		23.13	300.00	6,939.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apooyo Federal	Cantimplora Descripción complementaria: CILINDRO DE POLICARBONATO		62.22	100.00	6,222.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apooyo Federal	Unidad de almacenamiento Descripción complementaria: USB DE 4GB EN PULSERA		87.00	100.00	8,700.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apooyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO CON INFORMACION DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS		1.00	12,000.00	12,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apooyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: TARJETA CON PULSERA yquesexo.com.mx		8.80	1,000.00	8,800.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apooyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO; COMBO ANTICONCEPTIVOS		2.00	6,000.00	12,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apooyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: TARJETERO; METODOS ANTICONCEPTIVOS		380.00	10.00	3,800.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apooyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: POLIPTICO; MACULINIDAD Y VIOLENCIA		6.00	600.00	3,600.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apooyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: DIPTICO; VIOLENCIA INICIAL		4.00	600.00	2,400.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apooyo Federal	Cuadernos, blocks y similares Descripción complementaria: CUADERNO PASTA DURA		25.00	290.00	7,250.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apooyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES FEMENINOS		37.50	20.00	750.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apooyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES MASCULINOS		37.50	20.00	750.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apooyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 9:3		36.00	30.00	1,080.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1.1	Ramo 12-Apooyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10:1		39.00	60.00	2,340.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2.1	Ramo 12-Apooyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10:2/3		75.00	60.00	4,500.00
TOTAL:								2,935,908.15

76 (Tercera
edición)

DIARIO OFICIAL Viernes 24 de noviembre de 2017

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. Vacuna B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA BCG CON 10 DOSIS	85.00	7,870.00	668,950.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 ug Envase con 10 frascos ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.	7.99	83,900.00	670,361.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado = 30 UI Toxoide tetánico purificado = 40 UI Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosas purificadas adsorbidas 25 µg Virus de la poliomiелitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomiелitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomiелitis tipo 3 inactivado 32 UD* Haemophilus influenzae Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomiелitis inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	97.45	134,980.00	13,153,801.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPION Y RUBEOLA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA DOBLE VIRAL CON 10 DOSIS	135.70	355.00	48,173.50

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS ANEXO IV-PRORESPPO y ANEXO IV-CONSEG) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 Dirección General de Promoción de la Salud													
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	625,000.00	300,407.00	925,407.00	248,160.00	0.00	0.00	0.00	248,160.00	0.00	0.00	0.00	1,173,567.00
2	Escuela y Salud	230,000.00	0.00	230,000.00	1,140,646.00	0.00	0.00	0.00	1,140,646.00	0.00	0.00	0.00	1,370,646.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	1,080,018.00	0.00	0.00	0.00	1,080,018.00	0.00	0.00	0.00	1,080,018.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	900,000.00	0.00	900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900,000.00
Total:		1,755,000.00	300,407.00	2,055,407.00	2,468,824.00	0.00	0.00	0.00	2,468,824.00	0.00	0.00	0.00	4,524,231.00
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental													
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes													
1	Seguridad Vial	620,000.00	0.00	620,000.00	150,000.00	0.00	0.00	0.00	150,000.00	0.00	0.00	0.00	770,000.00
Total:		620,000.00	0.00	620,000.00	150,000.00	0.00	0.00	0.00	150,000.00	0.00	0.00	0.00	770,000.00
316 Dirección General de Epidemiología													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	364,858.00	0.00	364,858.00	1,295,873.00	0.00	0.00	0.00	1,295,873.00	0.00	0.00	0.00	1,660,731.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	2,000,000.00	249,168.00	2,249,168.00	2,041,603.40	0.00	0.00	0.00	2,041,603.40	0.00	0.00	0.00	4,290,771.40
Total:		2,364,858.00	249,168.00	2,614,026.00	3,337,476.40	0.00	0.00	0.00	3,337,476.40	0.00	0.00	0.00	5,951,502.40

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	RECURSOS FINANCIEROS	
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA													
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	74,401,236.74	74,401,236.74	3,700,000.00	0.00	0.00	0.00	3,700,000.00	19,822,785.92	0.00	13,051,995.00	110,976,017.66
Total:		0.00	74,401,236.74	74,401,236.74	3,700,000.00	0.00	0.00	0.00	3,700,000.00	19,822,785.92	0.00	13,051,995.00	110,976,017.66
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva													
1	Cáncer de Mama	5,419,696.00	0.00	5,419,696.00	1,227,876.50	0.00	0.00	0.00	1,227,876.50	14,495,248.20	0.00	0.00	21,142,820.70
2	Cáncer Cervicouterino	3,147,323.80	645,019.65	3,792,343.45	1,228,267.51	0.00	0.00	0.00	1,228,267.51	8,688,659.08	0.00	0.00	13,709,270.04
3	Arranque Parejo en la Vida	999,999.94	1,399,252.50	2,399,252.44	954,504.92	0.00	0.00	0.00	954,504.92	16,493,310.82	9,490,608.55	0.00	29,337,676.73
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	801,505.00	801,505.00	3,006,717.87	0.00	0.00	0.00	3,006,717.87	14,236,204.09	0.00	0.00	18,044,426.96
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,001,489.02	82,211.00	1,083,700.02	38,998.00	0.00	0.00	0.00	38,998.00	56,000.00	0.00	0.00	1,178,698.02
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,067,597.00	0.00	2,067,597.00	501,776.00	0.00	0.00	0.00	501,776.00	0.00	0.00	0.00	2,569,373.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	7,920.00	7,920.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,920.00
Total:		12,636,105.76	2,935,908.15	15,572,013.91	6,958,140.80	0.00	0.00	0.00	6,958,140.80	53,969,422.19	9,490,608.55	0.00	85,990,185.45
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades													
1	Diabetes Mellitus	921,008.00	503,976.11	1,424,984.11	1,766,216.43	0.00	0.00	0.00	1,766,216.43	22,526,586.83	3,158,850.00	0.00	28,876,637.37
2	Riesgo Cardiovascular	1,424,000.00	48,720.00	1,472,720.00	660,900.43	0.00	0.00	0.00	660,900.43	26,693,871.12	447,908.40	0.00	29,275,399.95
3	Dengue	2,937,701.90	0.00	2,937,701.90	5,151,400.00	0.00	0.00	0.00	5,151,400.00	2,026,964.32	0.00	0.00	10,116,066.22
4	Envejecimiento	66,120.00	23,780.00	89,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	89,900.00
5	Tuberculosis	0.00	418,386.00	418,386.00	85,379.00	0.00	0.00	0.00	85,379.00	6,296,817.72	0.00	0.00	6,800,582.72
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	244,800.00	0.00	0.00	0.00	244,800.00	22,060.00	0.00	0.00	266,860.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	90,772.65	90,772.65	3,708,700.00	0.00	0.00	0.00	3,708,700.00	370,300.00	0.00	0.00	4,169,772.65
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	848,951.00	0.00	848,951.00	987,261.00	0.00	0.00	0.00	987,261.00	0.00	0.00	0.00	1,836,212.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	430,137.52	0.00	0.00	0.00	430,137.52	10,555,477.14	0.00	0.00	10,985,614.66
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	210,000.00	0.00	0.00	0.00	210,000.00	1,429,000.00	0.00	0.00	1,639,000.00
Total:		6,197,780.90	1,085,634.76	7,283,415.66	13,244,794.38	0.00	0.00	0.00	13,244,794.38	69,921,077.13	3,606,758.40	0.00	94,056,045.57

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia													
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2,272,545.04	34,703,080.30	36,975,625.34	10,253,607.82	0.00	0.00	0.00	10,253,607.82	52,748,570.20	118,125.00	0.00	100,095,928.36
Total:		2,272,545.04	34,703,080.30	36,975,625.34	10,253,607.82	0.00	0.00	0.00	10,253,607.82	52,748,570.20	118,125.00	0.00	100,095,928.36
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones													
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	27,128,430.00	0.00	27,128,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,128,430.00
Total:		27,128,430.00	0.00	27,128,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,128,430.00
Gran Total:		52,974,719.70	113,675,434.95	166,650,154.65	40,112,843.40	0.00	0.00	0.00	40,112,843.40	196,461,855.44	13,215,491.95	13,051,995.00	429,492,340.44

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y/o Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública, **José Guadalupe Bustamante Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERON MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ANGEL LEZANA FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSE ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, CON LA PARTICIPACION DEL DR. SANTIAGO ALAN CERVANTES ALDAMA EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 24 de mayo de 2011, "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación en Materia de Transferencia de Recursos Federales, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de fijar las bases y mecanismos generales a fin de facilitar la concurrencia, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, con calidad y calidez, conforme a los objetivos y metas señalados en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, los cuales serían transferidos, mediante el Convenio Específico correspondiente.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos por el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud por parte de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", y por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud por sí mismo, o asistido por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARIA".
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como premisa básica para el desarrollo integral del país, al desarrollo humano sustentable y orienta la actuación gubernamental en torno a cinco ejes principales: (i) Estado de derecho y seguridad, (ii) Economía competitiva y generadora de empleos, (iii) Igualdad de oportunidades, (iv) Sustentabilidad ambiental, y (v) Democracia efectiva y política exterior responsable.
- IV. El Programa Sectorial de Salud 2007-2012 plantea cinco objetivos en la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y destaca, en materia de salud pública, la Estrategia 2 destinada a Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, la cual se concreta en 32 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES**III. DECLARA “LA SECRETARIA”:**

1. Que el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento, la cual se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA, y para la Prevención y Control de las Adicciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Literal C, fracciones II, VII, VII Bis, VIII y IX, 36, 37, 38, 40, 45, 45 Bis, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y se encuentran adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otros, proponer las políticas y estrategias nacionales de los Programas de Prevención y Promoción de la Salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en los programas.
5. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción II y 22 fracción I inciso l) y m) y la fracción II inciso h), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 1, 2, 3 y 4 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento.

2. Que el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y artículo 7 fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, y 26 fracciones X y XII, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 139 de la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur y en los artículos 1, 3, 9 y 13 de la Ley General de Salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Revolución número 822 Norte, colonia Esterito, código postal 23020, La Paz, B.C.S.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75 que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, éstas serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos financieros e insumos federales a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los compromisos que sobre el particular asume "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" y el Ejecutivo Federal, así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

La transferencia de recursos federales presupuestales que efectúe "LA SECRETARIA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 Dirección General de Promoción de la Salud				
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	2,784,000.00	5,000.00	2,789,000.00
2	Escuela y Salud	130,000.00	0.00	130,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	300,000.00	0.00	300,000.00
Subtotal:		3,214,000.00	5,000.00	3,219,000.00
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental				
1	Salud Mental	343,704.00	0.00	343,704.00
Subtotal:		343,704.00	0.00	343,704.00
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes				
1	Seguridad Vial	400,000.00	0.00	400,000.00
Subtotal:		400,000.00	0.00	400,000.00

316 Dirección General de Epidemiología				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,240,516.00	0.00	1,240,516.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	2,000,000.00	122,506.00	2,122,506.00
Subtotal:		3,240,516.00	122,506.00	3,363,022.00
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	8,582,137.74	8,582,137.74
Subtotal:		0.00	8,582,137.74	8,582,137.74
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva				
1	Cáncer de Mama	2,965,104.00	0.00	2,965,104.00
2	Cáncer Cervicouterino	1,662,637.54	215,006.55	1,877,644.09
3	Arranque Parejo en la Vida	665,000.00	794,129.50	1,459,129.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	872,808.00	872,808.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	949,789.00	82,211.00	1,032,000.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	727,543.00	0.00	727,543.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	7,920.00	7,920.00
Subtotal:		6,970,073.54	1,972,075.05	8,942,148.59
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades				
1	Diabetes Mellitus	94,049.00	193,218.17	287,267.17
2	Riesgo Cardiovascular	1,074,000.00	45,240.00	1,119,240.00
3	Dengue	3,254,828.50	0.00	3,254,828.50
4	Envejecimiento	19,836.00	21,877.60	41,713.60
5	Tuberculosis	0.00	92,811.00	92,811.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	49,633.15	49,633.15
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	402,134.00	0.00	402,134.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		4,844,847.50	402,779.92	5,247,627.42
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia				
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1,618,043.21	5,624,970.80	7,243,014.01
Subtotal:		1,618,043.21	5,624,970.80	7,243,014.01
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	5,563,988.25	0.00	5,563,988.25
Total de recursos federales a transferir a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR":		26,195,172.50	16,709,469.51	42,904,642.01

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán ejercidos y aplicados en las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, verificación, seguimiento y fiscalización se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

La ministración de recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios otorgados a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" se considerarán devengados para "LA SECRETARIA", a partir de que éste realice la entrega de los mismos a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", no así para "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", ni por lo que se refiere al resto de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" recursos federales hasta por la cantidad de \$42,904,642.01 (cuarenta y dos millones novecientos cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos 01/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos financieros que importan un monto de \$26,195,172.50 (veintiséis millones ciento noventa y cinco mil ciento setenta y dos pesos 50/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos financieros en la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", ésta se obliga a ministrarlos a la unidad ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen de conformidad con los alcances establecidos en "EL ACUERDO MARCO".

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" definidos como insumos por un monto total de \$16,709,469.51 (dieciséis millones setecientos nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 51/100 M.N.) serán entregados directamente a la Secretaría de Salud, y serán aplicados, de manera exclusiva en "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos financieros e insumos federales otorgada en el presente Convenio Específico no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones aprobadas en el ámbito de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. Los recursos financieros e insumos federales que "LA SECRETARIA" se compromete a transferir a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
2. "LA SECRETARIA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", podrá verificar, supervisar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", así como la aplicación y destino de los recursos financieros e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

3. "LA SECRETARIA" por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el caso o casos en que los recursos financieros no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión o cancelación de la ministración de recursos federales a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
4. "LA SECRETARIA" a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de acuerdo a los programas convenidos para este fin con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los recursos financieros federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", se aplicarán en las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas, mismas que serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones de cada uno de "LOS PROGRAMAS" a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios que se transfieren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán transferirse hacia cuentas en las que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

Los remanentes, resultado de las economías obtenidas en el ejercicio recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicar en otras intervenciones, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gastos del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan antes del 31 de diciembre de 2012 y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el presente Convenio Específico del Programa al cual se asignaron los recursos.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, adicionalmente a los establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos financieros e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento en las intervenciones de “LOS PROGRAMAS” establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Entregar trimestralmente a “LA SECRETARIA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, la relación detallada sobre el avance entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, elaborado por la Secretaría de Salud y validada por la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, la documentación comprobatoria original de los recursos financieros federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos financieros federales objeto de este Convenio Específico, deberá expedirse a nombre de la Secretaría de Salud y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado”, o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre de “LOS PROGRAMAS” en los que se haya efectuado el gasto.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Ministrar los recursos financieros federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a la Secretaría de Salud, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones de “LOS PROGRAMAS” mencionados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARIA” radique los recursos financieros federales en la Secretaría de Finanzas.

Los recursos presupuestales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARIA” como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera “LA SECRETARIA” e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud.

- V. Que la Secretaría de Salud destine los insumos federales transferidos, a efecto de realizar actividades en las intervenciones de “LOS PROGRAMAS” señalados en el Anexo 5.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a las intervenciones de “LOS PROGRAMAS” señalados en el Anexo 5 de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARIA” como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas y los órganos desconcentrados que tienen a cargo “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

- VI. Informar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos financieros e insumos federales transferidos, así como del

- avance de “LOS PROGRAMAS” de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VII.** Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones, para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.
- VIII.** Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le transfieren con motivo de este instrumento.
- IX.** Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de insumos y vigilar la vigencia de insumos federales transferidos de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.
- X.** Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica, que se realicen en “EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, cumplan con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Normas de las Autoridades competentes en materia de Salubridad, Protección Ecológica y de Medio Ambiente que rijan en el ámbito federal.
- XI.** Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XII.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- XIII.** Contratar, con recursos de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento.
- XIV.** Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de “LOS PROGRAMAS” y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA” o de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.
- XV.** Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos federales transferidos.
- XVII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.
- XVIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relacional laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XIX.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.

- XX.** Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.
- XXI.** Al concluir el ejercicio fiscal, deberá remitir a cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2013, el informe de cierre del ejercicio, el cual deberá contener la comprobación de los recursos financieros federales devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre de 2012.
- XXII.** Con base en el resultado del análisis del informe del estado del ejercicio de los recursos financieros transferidos que le dé a conocer cada unidad administrativa u órgano desconcentrado que tenga a cargo cada uno de los "LOS PROGRAMAS", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013, los recursos financieros, no aceptados como parte del ejercicio del gasto, así como los recursos no devengados y/o comprometidos, a que refiere la fracción XV de la Cláusula Séptima del presente instrumento, al 31 de diciembre del 2012.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", estará obligada a:

- I.** Transferir los recursos financieros federales a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el calendario establecido que se precisa en el Anexo 3 de este Convenio Específico.
- II.** Transferir los insumos federales a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.
- III.** Verificar que los recursos financieros e insumos que se transfieran no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- IV.** A proporcionar la asesoría técnica necesaria a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y con la calidad en la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- V.** Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales transferidos y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos financieros o insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" para los fines que en este instrumento se determinan.
- VII.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- X.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".
- XI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.

- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII.** Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIV.** Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.
- XV.** Informar, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del 2013, a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" el monto de los recursos financieros no aceptados como parte del ejercicio del gasto el resultado del análisis del informe a que hace referencia la fracción XXI de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como los recursos financieros no acreditados como devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre del 2012 que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de marzo de 2013.
- XVI.** Informar a la Auditoría Superior de la Federación, en caso de que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" no remita el informe a que hace referencia la fracción XXI de la Cláusula Sexta del presente instrumento, o bien el monto de los recursos financieros que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- Los recursos presupuestarios federales, que transfiera "LA SECRETARIA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por previo acuerdo de las partes.
- III.** Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LA SECRETARIA".
- IV.** Por caso fortuito o fuerza mayor. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

- I.** Por falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en éste Convenio específico.
- II.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- III.** Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles.-** Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Angel Lezana Fernández.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Santiago Alan Cervantes Aldama.-** Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARIA"

1.	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2.	Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández	Director General de Promoción de la Salud
3.	Dra. Celia Mercedes Alpuche Aranda	Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología
4.	T.R. Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5.	Dr. Arturo Cervantes Trejo	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6.	Dra. Prudencia Cerón Mireles	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7.	Dr. Miguel Angel Lezana Fernández	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8.	Mtra. Celina Alvear Sevilla	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones
9.	Dr. José Antonio Izazola Licea	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9.	Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

1	Lic. José Antonio Ramírez Gómez	Secretario de Finanzas
2	Dr. Santiago Alan Cervantes Aldama	Secretario de Salud

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	2,784,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,784,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,784,000.00
2	Escuela y Salud	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00
TOTAL		3,214,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,214,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,214,000.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	343,704.00	0.00	0.00	0.00	0.00	343,704.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00	843,704.00
TOTAL		0.00	343,704.00	0.00	0.00	0.00	0.00	343,704.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00	843,704.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES						COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD					
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC		SUBTOTAL
1	Seguridad Vial	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00
TOTAL		400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	1,240,516.00	0.00	0.00	0.00	1,240,516.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,240,516.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
TOTAL		0.00	0.00	3,240,516.00	0.00	0.00	0.00	3,240,516.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,240,516.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.64	0.00	1,720,683.00	2,120,683.64	2,120,683.64
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.64	0.00	1,720,683.00	2,120,683.64	2,120,683.64

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	0.00	2,965,104.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,965,104.00	859,999.46	0.00	0.00	859,999.46	3,825,103.46
2	Cáncer Cervicouterino	0.00	1,662,637.54	0.00	0.00	0.00	0.00	1,662,637.54	886,999.64	0.00	0.00	886,999.64	2,549,637.18
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	665,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	665,000.00	1,400,450.00	1,614,005.40	0.00	1,400,450.00	3,679,455.40
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	899,999.75	0.00	0.00	899,999.75	899,999.75
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	903,289.00	46,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	949,789.00	300,000.00	0.00	0.00	300,000.00	1,249,789.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	10,343.00	717,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,543.00	550,000.00	0.00	0.00	550,000.00	1,277,543.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		913,632.00	6,056,441.54	0.00	0.00	0.00	0.00	6,970,073.54	4,897,448.85	1,614,005.40	0.00	4,897,448.85	13,481,527.79

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	0.00	94,049.00	0.00	0.00	0.00	0.00	94,049.00	1,099,994.51	1,345,077.60	0.00	1,099,994.51	2,539,121.11
2	Riesgo Cardiovascular	1,074,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,074,000.00	1,499,999.98	7,315.00	0.00	1,499,999.98	2,581,314.98
3	Dengue	3,254,828.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,254,828.50	346,500.00	0.00	0.00	346,500.00	3,601,328.50
4	Envejecimiento	19,836.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,836.00	292,700.00	0.00	0.00	292,700.00	312,536.00
5	Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	773,537.50	0.00	0.00	773,537.50	773,537.50
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00	20,000.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,996.75	0.00	0.00	91,996.75	91,996.75
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	402,134.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	402,134.00	0.00	0.00	0.00	0.00	402,134.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	399,999.92	0.00	0.00	399,999.92	399,999.92
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,732,000.00	0.00	0.00	6,732,000.00	6,732,000.00
TOTAL		4,750,798.50	94,049.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,844,847.50	13,256,728.66	1,352,392.60	0.00	13,256,728.66	19,453,968.76

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1,534,117.40	0.00	83,925.81	0.00	0.00	0.00	1,618,043.21	7,068,789.37	33,600.00	0.00	7,068,789.37	8,720,432.58
TOTAL		1,534,117.40	0.00	83,925.81	0.00	0.00	0.00	1,618,043.21	7,068,789.37	33,600.00	0.00	7,068,789.37	8,720,432.58

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12											
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	0.00	5,563,988.25	0.00	0.00	0.00	0.00	5,563,988.25	533,744.73	0.00	0.00	533,744.73	6,097,732.98
TOTAL		0.00	5,563,988.25	0.00	0.00	0.00	0.00	5,563,988.25	533,744.73	0.00	0.00	533,744.73	6,097,732.98

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3**Calendario de Ministraciones
(Pesos)****310 Dirección General de Promoción de la Salud**

No.	Programa de acción específica	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	
	Mes	Monto
	Mayo	2,784,000.00
Total: 2,784,000.00		
2	Escuela y Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	130,000.00
Total: 130,000.00		
3	Entorno y Comunidades Saludables	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		
4	Vete Sano, Regresa Sano	
	Mes	Monto
	Mayo	300,000.00
Total: 300,000.00		

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	Programa de acción específica	
1	Salud Mental	
	Mes	Monto
	Mayo	343,704.00
Total: 343,704.00		

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	Programa de acción específica	
1	Seguridad Vial	
	Mes	Monto
	Mayo	400,000.00
Total: 400,000.00		

316 Dirección General de Epidemiología

No.	Programa de acción específica	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Mes	Monto
	Mayo	1,240,516.00
Total: 1,240,516.00		
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	
	Mes	Monto
	Mayo	2,000,000.00
Total: 2,000,000.00		

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	Programa de acción específica	
1	VIH/SIDA e ITS	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	Programa de acción específica	
1	Cáncer de Mama	
	Mes	Monto
	Mayo	2,965,104.00
Total: 2,965,104.00		
2	Cáncer Cervicouterino	
	Mes	Monto
	Mayo	1,662,637.54
Total: 1,662,637.54		
3	Arranque Parejo en la Vida	
	Mes	Monto
	Mayo	665,000.00
Total: 665,000.00		
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
Total: 0.00		
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Mes	Monto
	Mayo	949,789.00
Total: 949,789.00		

6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Mes	Monto
	Mayo	727,543.00
		Total: 727,543.00
7	Igualdad de Género en Salud	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	Programa de acción específica	
1	Diabetes Mellitus	
	Mes	Monto
	Mayo	94,049.00
		Total: 94,049.00
2	Riesgo Cardiovascular	
	Mes	Monto
	Mayo	1,074,000.00
		Total: 1,074,000.00
3	Dengue	
	Mes	Monto
	Mayo	3,254,828.50
		Total: 3,254,828.50
4	Envejecimiento	
	Mes	Monto
	Mayo	19,836.00
		Total: 19,836.00
5	Tuberculosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
6	Paludismo	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
7	Rabia y otras zoonosis	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Mes	Monto
	Mayo	402,134.00
		Total: 402,134.00
9	Salud Bucal	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
10	Cólera	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
11	Lepra	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
	Mes	Monto
	Mayo	0.00
		Total: 0.00

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	
	Mes	Monto
	Mayo	1,618,043.21
		Total: 1,618,043.21

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención de las Adicciones	
	Mes	Monto
	Mayo	5,563,988.25
		Total: 5,563,988.25

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.1	Impacto final	Número de talleres comunitarios realizados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	Número de talleres comunitarios programados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	194,950	Porcentaje de Talleres comunitarios sobre el cuidado de la salud dirigidos a la población abierta realizados.	500
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1	Impacto final	Población sin seguridad social por grupo de edad y sexo con cartilla nacional de salud.	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo.	84	Porcentaje de cobertura de las cartillas nacionales de salud en población sin seguridad social.	84
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	2.2.1	Impacto final	Informe sobre estudio realizado para llevar a cabo investigación de línea de base y formar educadores.	Informe sobre estudio programado para llevar a cabo investigación de línea de base y formar educadores.	6	Porcentaje de informes de investigación de línea de base y formar educadores en salud, realizados.	1
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.2.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	5	Porcentaje de eventos de capacitación para personal adscrito a promoción de la salud.	2
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.2.2	Impacto final	Número de jurisdicciones que registren las actividades de PS, mediante la Plataforma de la Red de Comunicación colaborativa.	Número de jurisdicciones programadas.	8	Porcentaje de jurisdicciones que registran las intervenciones de promoción de la salud mediante la Plataforma de la Red de Comunicación Colaborativa	1
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.3.1	Impacto final	Número de jurisdicciones que realizan el monitoreo de los determinantes de la salud en el grupo de niños, adolescentes y adultos.	Número de jurisdicciones programadas.	8	Porcentaje de jurisdicciones que realizan el monitoreo de determinantes de la salud por grupos de edad de acuerdo a las cartillas nacionales de salud.	4
2	Escuela y Salud	1.2.1	Impacto final	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	11,684	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	50
2	Escuela y Salud	3.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo.	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo.	1,302,210	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	15,000
2	Escuela y Salud	3.1.2	Impacto final	Escolares referidos a una unidad médica.	Escolares con valoración clínica (detección).	416,707	Porcentaje de escolares referidos a unidades de salud en relación al total de escolares que recibieron valoración clínica.	6,000
2	Escuela y Salud	4.1.1	Impacto final	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud.	Número de escuelas incorporadas al programa Escuela y Salud	4,823	Porcentaje de Escuelas certificadas como promotoras de la salud por nivel educativo, del total de escuelas incorporadas al programa.	30
2	Escuela y Salud	4.1.2	Impacto final	Número de escuelas públicas incorporadas al Programa Escuela y Salud.	Número de escuelas públicas de educación básica.	19,891	Porcentaje de cobertura de escuelas públicas de educación básica, incorporadas al Programa Escuela y Salud.	15
2	Escuela y Salud	5.1.1	Impacto final	Municipios que llevan a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	Municipios programados para llevar a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	192	Porcentaje de municipios que llevan a cabo acciones dirigidas a modificar los determinantes de la salud de los escolares respecto a los programados.	4
2	Escuela y Salud	6.2.1	Impacto final	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	234	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas), respecto a las programadas.	20

3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Impacto final	Número de cursos impartidos.	Número de cursos programados.	5	Porcentaje de cursos impartidos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	4
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Impacto final	Núm. total comunidades saludables a certificar en las 32 entidades federativas.	Total de comunidades hasta 2500 habitantes	2,000	Porcentaje de comunidades hasta 2500 habitantes certificadas que favorezcan la salud.	2
3	Entorno y Comunidades Saludables	5.1.1	Impacto final	Número de paquetes distribuidos.	Número de paquetes elaborados.	532	Porcentaje del paquete técnico normativo elaborado y distribuido entre los Estados.	4
3	Entorno y Comunidades Saludables	7.1.1	Impacto final	No. de Comités Estatales Activos.	No. de Comités Estatales Formados.	32	Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Formados que se encuentran Activos.	1
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.1	Impacto final	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	100	Porcentaje de ferias de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino realizadas en relación con las programadas.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Impacto final	Número de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud a migrantes en unidades de consulta externa.	Número de consultas médicas a migrantes en unidades de consulta externa.	70	Porcentaje de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud, otorgadas a migrantes en el origen, tránsito y destino con respecto a las consultas médicas a migrantes.	70
4	Vete Sano, Regresa Sano	2.2.1	Impacto final	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes realizados.	Número de talleres de promoción de la salud programados para migrantes.	100	Porcentaje de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino realizados, con respecto a lo programado.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel estatal y local.	100	Porcentaje de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas con respecto a lo programado.	100

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	2.1.1	Impacto final	NUMERO DE CAMPAÑAS REALIZADAS.	NUMERO DE CAMPAÑAS PROGRAMADAS.	1	Campañas de información para el día mundial de Salud Mental referente al tema elegido por OMS.	1
1	Salud Mental	3.1.1	Impacto final	Número de UNEME-CISAME en operación con la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios.	Número de UNEME-CISAME en operación.	4	UNEME-CISAME en operación con la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios.	2
1	Salud Mental	6.1.1	Impacto final	Número de cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME.	Número de cursos programados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME.	1	Cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME	1
1	Salud Mental	8.1.1	Impacto final	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial.	Número total de hospitales psiquiátricos.	32	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial.	1
1	Salud Mental	9.1.1	Impacto final	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	Número total de hospitales psiquiátricos.	32	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	1

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	3.1.1	Impacto final	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información.	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones.	16	Instituciones que reportan información al observatorio de lesiones.	6
1	Seguridad Vial	3.2.1	Impacto final	Número de informes recibidos de línea basal	Número de informes programados de línea basal	15	Análisis de Información de Línea Base de cuatro factores de riesgo en los municipios prioritarios	3
1	Seguridad Vial	4.4.1	Impacto final	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios recibidos.	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios programados	120	Reporte de operativos de Alcoholimetrías de municipios prioritarios.	20
1	Seguridad Vial	5.3.1	Impacto final	Número de formadores capacitados en seguridad vial	Número formadores en seguridad vial programados.	300	Número formadores en seguridad vial capacitados	20
1	Seguridad Vial	5.4.1	Impacto final	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes realizadas.	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas.	64	Campañas de promoción de seguridad vial y de prevención de accidentes	1
1	Seguridad Vial	7.3.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	Número de personas programadas	25,500	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico	790
1	Seguridad Vial	7.3.2	Impacto final	Número de personas capacitadas para formar primeros respondientes	Número de personas programadas	12,750	Personas capacitadas como primeros respondientes en AIUM	398

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Impacto final	Número de informes mensuales por NuTraVE	Número de Informes Programados por NuTraVE	345	Porcentaje de Cumplimiento de informes mensuales NuTraVE en operación	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.3	Impacto final	Informes entregados que cumplen con los requisitos de implementación del RSI.	Informes requeridos de implementación del RSI requeridos.	90	Porcentaje de informes sobre estado de la implementación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) entregados.	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Impacto final	Reportes emitidos mensuales o bimestrales (sean boletines, anuarios, publicaciones,...)	Reportes Programados (el número de productos programados e incluidos en el Programa editorial anual)	192	Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos.	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Impacto final	Personal con formación según los requerimientos de las Entidades	Personal programado según los requerimientos de formación de la entidad	135	Recurso Humano Capacitado para generar líderes en Epidemiología y Laboratorio	135
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Impacto final	Jurisdicciones con equipo de cómputo, internet y operando	Jurisdicciones, con equipo de cómputo, internet con el 80% del total de jurisdicciones en la entidad	223	El porcentaje de las jurisdicciones con equipo de cómputo y acceso a internet y operando	6
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.1	Impacto final	Diagnósticos reportados para cumplir con el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública más Diagnósticos implementados durante el año por el Laboratorio Estatal de Salud Pública	Diagnósticos del marco analítico básico en el año	70	Número de diagnósticos implementados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública durante el año	24
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.2	Impacto final	Avance realizado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	Avance porcentual programado en el índice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	1	Porcentaje de mejora en la competencia técnica del Laboratorio Estatal de Salud Pública	2

2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.3	Impacto final	Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	95	Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas	95
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	1.1.4	Impacto final	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico	90	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	90
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	5.1.2	Impacto final	Eventos de capacitación cumplidos	Eventos programados de capacitación	100	Eventos cumplidos de Capacitación	2

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.1	Impacto final	Detecciones de VIH realizadas a población general en la Secretaría de Salud.	Meta de detecciones de VIH a realizar en población general	1,202,681	Porcentaje de detecciones de VIH en población en general	8,856
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1	Impacto final	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	58,160,844	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.	401,489
1	VIH/SIDA e ITS	1.3.1	Impacto final	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.	Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud	1,055,015	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas	3,921
1	VIH/SIDA e ITS	2.1.1	Impacto final	Detecciones de sífilis realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.	Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud	1,055,015	Porcentaje de detecciones de sífilis en embarazadas.	3,921
1	VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Impacto final	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA y capturados por los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS en el SALVAR	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA a los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS	100	Porcentaje de medicamentos ARV actualizados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antiretrovirales	100
1	VIH/SIDA e ITS	2.3.1	Impacto final	Consultas de ITS subsecuentes.	Consultas de ITS de primera vez.	343,612	Porcentaje de seguimiento de las ITS.	1,449
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Impacto final	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	31,887	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	168
1	VIH/SIDA e ITS	3.2.1	Impacto final	Personas con TB y SIDA registradas en el SALVAR, que reciben tratamiento ARV y tratamiento para la TB.	Total de personas registradas con TB y SIDA	408	Porcentaje de personas con TB y SIDA que se encuentran en tratamiento ARV y en tratamiento para TB.	4

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Cáncer de Mama	1.1.1	Impacto final	Mujeres de 25 a 69 años con exploración clínica en el último año	Mujeres de 25 a 69 años sin seguridad social	35	Cobertura de detección con exploración clínica en mujeres de 25 a 69 años	35
1	Cáncer de Mama	2.6.1	Impacto final	Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con mastografía de tamizaje en el último año.	Total de mujeres de 50 a 69 años de edad entre dos responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22	Cobertura de detección mediante mastografía de tamizaje a mujeres asintomáticas en las mujeres de 50 a 69 años de edad.	22
1	Cáncer de Mama	5.5.3	Impacto final	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer x100	95	Cobertura de tratamiento	95

1	Cáncer de Mama	5.5.4	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5	Total de mastografías de tamizaje realizadas X 100	1	Índice de anormalidad específico	1
1	Cáncer de Mama	5.5.5	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 que resultaron positivas a cáncer en el estudio histopatológico	Total de mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 Y 5 X 100	70	Congruencia radiológica - histológica	45
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con detección de VPH en el último año	Número de mujeres responsabilidad de la Secretaría de salud de 35 a 64 años de edad / 5	65	Cobertura de detección primaria con la prueba de VPH	65
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.2	Impacto final	Número de mujeres de 25 a 34 años de edad con Papanicolaou en el último año	Número de mujeres responsabilidad de la Secretaría de Salud de 25 a 34 años de edad / 3	85	Cobertura de detección primaria con citología cervical	85
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.3	Impacto final	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con prueba de VPH y citología cervical complementaria posterior reportada con LEIB, LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con prueba de VPH positiva y citología cervical complementaria posterior	80	Índice de positividad de la citología complementaria a resultado VPH positivo	80
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico citológico e histológico de LEIBG, LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres con diagnóstico citológico de LEIBG, LEIAG y cáncer invasor	80	Congruencia citológica histológica	80
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.2	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico colposcópico e histológico de LEIAG	Número de mujeres con diagnóstico colposcópico de LEIAG	100	Congruencia colposcópica histológica	100
2	Cáncer Cervicouterino	3.5.1	Impacto final	Número de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en las estrategias del programa de cáncer cervicouterino.	Número de responsables estatales y jurisdiccionales	100	Porcentaje de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en temas de tamizaje, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes con cáncer cervicouterino	100
2	Cáncer Cervicouterino	6.2.1	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico histopatológico positivo a LEIAG y cáncer invasor que inician su tratamiento	Número de mujeres con diagnóstico histopatológico positivo a LEIAG y cáncer invasor	100	Cobertura de tratamiento	100
2	Cáncer Cervicouterino	6.2.2	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico histopatológico positivo a LEIAG y cáncer invasor que inician su tratamiento antes de 15 días	Número de mujeres con diagnóstico histopatológico positivo a LEIAG y cáncer invasor que iniciaron tratamiento	100	Oportunidad de tratamiento	100
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres embarazadas que se les realizó las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	Total de mujeres embarazadas que están en control prenatal.	100	Porcentaje de mujeres embarazadas, a las que se les realizan las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	6,500
3	Arranque Parejo en la Vida	3.2.1	Impacto final	Número de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas, capacitado en emergencias obstétricas en hospitales resolutivos.	Total de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas en hospitales resolutivos.	100	Porcentaje de personal de salud de los hospitales resolutivos capacitado en emergencias obstétricas.	1
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1	Impacto final	Número de originales electrónicos entregados a las entidades federativas de materiales de APV producidos.	Número de materiales de APV producidos.	100	Porcentaje de materiales de APV producidos y entregados a las Entidades Federativas.	100

3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1	Impacto final	Número de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, que fue capacitado en reanimación neonatal.	Total de personal de salud del segundo nivel programado para capacitarse en reanimación neonatal.	100	Porcentaje de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, capacitado en reanimación neonatal.	4
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1	Impacto final	Número de cursos de capacitación en lactancia materna realizados en hospitales.	Número de cursos de capacitación programados en lactancia materna en hospitales.	100	Porcentaje de cursos de capacitación en lactancia materna realizados contra programados en hospitales.	5
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1	Impacto final	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud.	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabencia formal.	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	95
3	Arranque Parejo en la Vida	10.11.1	Impacto final	Número de cursos de capacitación impartidos en manejo de errores innatos del metabolismo.	Número de cursos de capacitación programados en manejo de errores innatos del metabolismo.	100	Porcentaje de cursos de capacitación impartidos en el manejo de errores innatos del metabolismo	2
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1	Impacto final	Número de casos con errores innatos del metabolismo diagnosticados, con tratamiento y con seguimiento, en forma oportuna.	Número de casos con errores innatos del metabolismo, diagnosticados.	100	Realizar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos con errores innatos del metabolismo	100
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1	Impacto final	Número de defunciones maternas notificadas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	Número de defunciones maternas ocurridas.	100	Porcentaje de notificación inmediata de las defunciones maternas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Impacto final	Porcentaje de usuarias activas	Mujeres en edad fértil unidas.	3,717,016	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	29,261
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	5.2.1	Impacto final	No. de personas capacitadas en temas de Planificación Familiar.	Total de PERSONAS programadas	300	Capacitación de los prestadores de salud.	106
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Impacto final	No. de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo.	Total de vasectomías programadas.	18,172	Porcentaje de vasectomías realizadas.	77
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.1	Impacto final	Número de aceptantes de un método anticonceptivo en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	Total de eventos obstétricos en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	188,116	Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que aceptaron un método anticonceptivo antes de su egreso hospitalario con relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico.	1,000
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2	Impacto final	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años, población responsabilidad de la Secretaría de Salud	Mujeres menores de 20 años con vida sexual activa, población responsabilidad de la Secretaría de Salud	360,000	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años	1,100
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Impacto final	Total de servicios amigables instalados APEGADOS AL MODELO FUNCIONAL en el periodo	Total de servicios amigables registrados	150	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de las y los Adolescentes, apegados al Modelo de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Impacto final	Total de personas capacitadas en talleres realizados en el periodo.	Número de personas adscritas al programa de Salud Sexual y Reproductiva	5,000	Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	35
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que se les aplica tamizaje y resultaron positivas.	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.	560,764	Porcentaje de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección y resultó positiva.	3,648
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas.	1,716,465	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	10,987

6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Impacto final	Número de consultas (1ra. vez y subsecuentes) de atención psicológica en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	Número de atenciones psicológicas de primera vez en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	555,720	Promedio de consultas por mujer atendida en servicios especializados con tratamiento de apoyo psico-emocional	10,560
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.3	Impacto final	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores formados.	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores programados.	1,024	Porcentaje de grupos de reeducación de víctimas y agresores formados	0
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.4	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de los servicios especializados para la atención de violencia severa.	Cálculo de mujeres de población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa.	120,308	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia severa.	2,640
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.6	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más atendidas por violencia severa en los servicios especializados que son referidas por otras unidades de salud.	Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa.	84,026	Porcentaje de mujeres que viven en violencia severa con atención especializada que son referidas de otras unidades de salud.	1,848
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión realizadas	Número de visitas de supervisión programadas	284	Porcentaje de visitas de supervisión integrales en Violencia Familiar y de Género	5
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.2	Impacto final	Número de material impreso de promoción y difusión distribuido	Número de material impreso de promoción y difusión programado para distribuir.	7	Porcentaje de material de Promoción y difusión distribuido	7
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.3.1	Impacto final	Número de asistencias a reuniones de la Comisión de Atención	Número de reuniones programadas de la Comisión de Atención	3	Porcentaje de asistencia a reuniones de Coordinación Interinstitucional de la Comisión de Atención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.	3
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Impacto final	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Número total de programas prioritarios.	3	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	2
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1	Impacto final	Número de personal de salud capacitado.	Número total de personal de salud a capacitar.	2,765	Porcentaje de personal de salud capacitado en género y salud en el marco de los derechos humanos.	146
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2	Impacto final	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud.	Número total de directores a capacitar	38	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	5

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Diabetes Mellitus	4.1.1	Impacto final	Número de UNEMES crónicas en funcionamiento.	Número de UNEMES crónicas programadas para funcionar.	107	Expresa el porcentaje de unidades funcionando en las diferentes jurisdicciones sanitarias del país.	1
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Impacto final	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les programó para realizar detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	74,016	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	355
1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Impacto final	Número de personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMEs EC	Número de personas con diabetes en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMEs EC	18,504	Expresa el porcentaje de las personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados (Glucosa plasmática <126 mg/dl) y UNEMEs EC (HbA1c <7%)	182

1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Impacto final	Total de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	Total de pacientes con diabetes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	50,502	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	201
1	Diabetes Mellitus	7.5.3	Impacto final	Número de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención con cifras de control	Número de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención en tratamiento	274,321	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención en los que se logra el control glucémico con glicemia menor a 130 mg/dl o hemoglobina glucosilada <7%	1,024
1	Diabetes Mellitus	8.1.1	Impacto final	Número de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados	Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar	599	Se refiere a las acciones de supervisión y asesoría para la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua	2
1	Diabetes Mellitus	9.1.1	Impacto final	Número de detecciones de diabetes realizadas en población de 20 años y más no derechohabientes	Número de detecciones de diabetes programadas para realizar en población de 20 años y más no derechohabientes	10,115,091	Expresa el porcentaje de personas a las que se realizó detección de factores de riesgo de diabetes mellitus.	44,266
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de detecciones programadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	22,467,533	Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (Obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia) en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	94,731
2	Riesgo Cardiovascular	6.3.1	Impacto final	Número de pacientes en tratamiento de hipertensión arterial controlados en el primer nivel de atención.	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el primer nivel de atención.	460,104	Control de los pacientes con hipertensión arterial en población de mayores de 20 años en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	2,286
2	Riesgo Cardiovascular	7.4.1	Impacto final	Total de pacientes con hipertensión arterial controlados en UNEMES EC.	Total de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en UNEMES EC.	14,981	Se refiere al porcentaje de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas (UNEMES EC) que han logrado su control.	97
2	Riesgo Cardiovascular	7.4.2	Impacto final	Total de pacientes con dislipidemia bajo control en UNEMES EC.	Total de pacientes en tratamiento con dislipidemia en UNEMES EC.	10,997	Se refiere al porcentaje de pacientes con dislipidemia bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas (UNEMES EC) que han logrado su control.	45
2	Riesgo Cardiovascular	7.4.3	Impacto final	Total de pacientes con obesidad bajo control en UNEMES EC.	Total de pacientes en tratamiento con obesidad en UNEMES EC.	6,494	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas (UNEMES EC) que han logrado su control.	41
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Impacto final	Número de personas con obesidad en control que se encuentran en tratamiento en los servicios de salud.	Número de personas con obesidad en tratamiento en los servicios de salud.	114,442	Coadyuvar en el control del sobrepeso y la obesidad en la población mayor de 20 años responsabilidad de la Secretaría de Salud.	851
3	Dengue	1.1.1	Impacto final	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente.	Número de localidades prioritarias.	82	Vigilancia entomológica con ovitrampas.	3
3	Dengue	1.3.1	Impacto final	No. de manzanas con larvicida aplicado en menos de seis semanas.	No. de manzanas programadas para control larvario.	378	Cobertura de control larvario.	13
3	Dengue	1.3.2	Impacto final	Casos probables con tratamiento focal.	Casos probables notificados.	100	Cobertura de atención focal.	100
3	Dengue	1.3.3	Impacto final	No. de manzanas nebulizadas.	No. de manzanas programadas para nebulización.	194	Cobertura de Nebulización.	13

3	Dengue	1.4.1	Impacto final	No. de semanas con reporte entomológico.	No. de semanas en el periodo	48	Semanas con reporte entomológico en plataforma.	48
3	Dengue	1.6.1	Impacto final	No. de capacitaciones realizadas al interior del estado (Jurisdicciones Sanitarias).	No. de capacitaciones programadas en el estado.	32	Capacitación para personal de control de vectores.	5
3	Dengue	6.3.1	Impacto final	No. de Municipios prioritarios con convenio y programa operando.	No. de Municipios prioritarios.	39	Participación Municipal.	2
3	Dengue	8.5.1	Impacto final	No. de reuniones con Comités Intersectoriales realizadas.	No. de reuniones con Comités Intersectoriales programadas.	128	Gestión Intersectorial.	4
4	Envejecimiento	1.2.1	Impacto final	Sesiones realizadas con minuta y seguimiento de acuerdos	Sesiones programadas con minuta y seguimiento de acuerdos	6	Comité Estatal de Atención al Envejecimiento, el cual permite el trabajo en equipo de todo el sector salud a nivel estatal para lograr un envejecimiento activo y saludable	6
4	Envejecimiento	2.1.1	Impacto final	Número de cursos-talleres realizados en materia de envejecimiento.	Número de cursos-talleres programados en materia de envejecimiento	4	Capacitación al personal con enfoque geronto-geriátrico.	4
4	Envejecimiento	5.2.1	Impacto final	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años realizados.	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años programados	20	Detecciones de depresión en adultos mayores no asegurados	20
4	Envejecimiento	5.2.2	Impacto final	Número de detecciones alteraciones en la memoria en personas de 60 y más realizados no asegurados	Número de detecciones alteraciones en la memoria en personas de 60 y más años programados no asegurados	20	Detecciones de alteraciones en la memoria en adultos mayores no asegurados	20
4	Envejecimiento	7.3.3	Impacto final	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años. no asegurados	25	Detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados	25
5	Tuberculosis	1.1.1	Impacto final	Número de Casos de Tuberculosis Identificados	Número de Casos de Tuberculosis Programados	18,450	Porcentaje de cumplimiento en el Diagnóstico de casos de Tuberculosis.	3,049
5	Tuberculosis	1.1.2	Impacto final	Número de casos de tuberculosis que ingresan a tratamiento.	Número de casos de tuberculosis registrados.	18,450	Cobertura de Tratamiento de casos de Tuberculosis registrados	106
5	Tuberculosis	1.1.3	Impacto final	Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario y curaron.	Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario.	8,173	Porcentaje de curación de casos nuevos TBP diagnosticados por baciloscopia que ingresan a tratamiento primario	58
5	Tuberculosis	1.2.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis realizados.	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis programados.	156	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en tuberculosis.	4
5	Tuberculosis	1.4.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis realizadas.	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis programadas.	854	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en tuberculosis.	12
5	Tuberculosis	4.4.1	Impacto final	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea.	135	Cobertura de personas con Tuberculosis Farmacorresistente que requieren tratamiento.	3
5	Tuberculosis	6.2.1	Impacto final	Número de materiales educativos elaborados y distribuidos en Tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos)	Total de materiales educativos programados para elaborar y distribuir en tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	106	Elaboración y distribución de materiales educativos en Tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	100
6	Paludismo	1.3.1	Impacto final	No. de localidades trabajadas con EMHCAS.	No. de localidades programadas a trabajar.	3,000	Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria.	1

6	Paludismo	5.2.1	Impacto final	No. de reuniones del Comité para la Certificación.	No. de reuniones programadas Comité para la Certificación.	22	Gestión para la Certificación mediante instalar y operar el Comité Estatal de Certificación de Areas Libres de Paludismo y del Grupo Asesor Técnico Estatal.	1
6	Paludismo	7.2.1	Impacto final	No. de promotores comunitarios capacitados.	No. de promotores comunitarios programados a capacitar.	404	Capacitación a promotores comunitarios para las EMHCAs.	4
6	Paludismo	7.6.1	Impacto final	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) realizadas.	No. de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) programadas.	60,000	Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA).	10
6	Paludismo	10.1.1	Impacto final	No. de capacitaciones realizadas.	No. de capacitaciones programadas.	32	Capacitación para el control del paludismo, al personal técnico de campo de acuerdo a la normatividad vigente.	1
7	Rabia y otras zoonosis	1.1.1	Impacto final	Material informativo (impreso, auditivo y visual) disponible	Formato de campañas nacionales de la Dirección General de Comunicación Social autorizado	30,056	Proporción de material informativo disponible alusivo a las semanas nacional y de reforzamiento	1,000
7	Rabia y otras zoonosis	1.3.1	Impacto final	Perros y gatos vacunados contra la rabia en el periodo.	Meta de perros y gatos a vacunar en el periodo.	17,519,482	Proporción de perros y gatos vacunados contra la rabia.	104,110
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.1	Impacto final	Número de vacunas antirrábicas humanas aplicadas	Números de vacunas antirrábicas disponible	85,830	Porcentaje de vacuna antirrábica humana utilizada.	120
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.2	Impacto final	Número de frascos de inmunoglobulina antirrábica humana aplicadas	Números de frascos de inmunoglobulina antirrábica disponible	29,888	Porcentaje de inmunoglobulina antirrábica humana utilizada.	110
7	Rabia y otras zoonosis	4.2.3	Impacto final	Número de personas que inician el tratamiento antirrábico	Número de personas agredidas por animal sospechoso de rabia	31,455	Porcentaje de inicio de tratamientos antirrábicos.	50
7	Rabia y otras zoonosis	7.1.1	Impacto final	Número de talleres de precertificación realizados con las jurisdicciones para cumplir con el procedimiento de precertificación.	Número de talleres de precertificación programados con las jurisdicciones para cumplir con el procedimiento de precertificación.	12	Talleres de precertificación realizados con las jurisdicciones de los estados.	1
7	Rabia y otras zoonosis	9.2.1	Impacto final	Número de muestras de perro procesadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	Número de muestras de perro programadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	85,326	Muestras de perro examinadas.	192
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas con insumos aportados por el CENAPRECE.	Total de esterilizaciones realizadas.	150,000	Porcentaje de perros y gatos esterilizados con los insumos aportados por el CENAPRECE.	968
7	Rabia y otras zoonosis	10.2.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas.	Número de esterilizaciones programadas.	236,466	Porcentaje de esterilizaciones realizadas de perros y gatos.	3,500
7	Rabia y otras zoonosis	11.2.1	Impacto final	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado.	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado.	680,705	Porcentaje de perros y gatos sacrificados humanitariamente.	6,000
7	Rabia y otras zoonosis	14.1.1	Impacto final	Casos de brucelosis tratados.	Casos de brucelosis diagnosticados	1,775	Porcentaje de pacientes que reciben tratamiento.	10
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.1	Impacto final	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Porcentaje de reuniones ordinarias trimestrales realizadas por el Comité Estatal para la Seguridad en Salud.	4
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Impacto final	Número de refugios temporales revisados.	Número de refugios temporales programados para revisar.	90	Porcentaje de refugios temporales revisados.	90

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Impacto final	Número de notas de monitoreo realizadas.	Número de días laborables.	258	Porcentaje de notas de monitoreo realizadas.	258
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Impacto final	Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa.	Número de capacitaciones programadas para el personal involucrado en la operación del programa.	2	Porcentaje de capacitaciones realizadas en Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Impacto final	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas (brotes), desastres e influenza pandémica, conformados.	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica, programados.	3	Kits de insumos y medicamentos conformados.	2
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Impacto final	Porcentaje de emergencias en salud atendidas en < 48 hrs.	Número de emergencias en salud registradas.	1	Atención oportuna de emergencias en salud <48 hrs.	1
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.1	Impacto final	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar.	2	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	2
9	Salud Bucal	1.5.1	Impacto final	Número de sesiones realizadas intra y extramuros.	Número de sesiones programadas intra y extramuros.	4,550	Promoción de la Salud Bucal.	17
9	Salud Bucal	4.2.1	Impacto final	Investigación en salud bucal realizadas.	Investigación en salud bucal programados	32	Investigación en materia de salud bucal.	1
9	Salud Bucal	7.3.1	Impacto final	Actividades Curativas Asistenciales Realizadas.	Actividades Curativas Asistenciales Programadas.	20,095,914	Actividades Curativo Asistenciales (intramuros).	91,522
9	Salud Bucal	9.1.1	Impacto final	Tratamientos restaurativos Atraumáticos Realizados.	Tratamientos restaurativos Atraumáticos Realizados.	266,402	Tratamiento Restaurativo Atraumático.	2
9	Salud Bucal	11.1.1	Impacto final	Cursos de capacitaciones realizados.	Cursos de capacitación programados	64	Cursos de capacitación Odontológica.	2
9	Salud Bucal	12.2.1	Impacto final	Consultas Odontológicas Realizadas.	Consultas Odontológicas Realizadas.	9,045,885	Consultas Odontológicas.	36,106
9	Salud Bucal	13.3.1	Impacto final	Supervisiones al programa de salud bucal Realizadas.	Supervisiones al programa de salud bucal Programadas.	4,550	Supervisión del programa de Salud Bucal.	23
10	Cólera	4.1.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación realizadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad	Número de eventos de capacitación programadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad	2	Porcentaje de eventos de capacitación para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad.	2
10	Cólera	5.1.1	Impacto final	Número de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud del sector con muestras de hisopo rectal.	Número total de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud de las instituciones del Sector en el Estado.	2	Porcentaje de casos de diarrea con muestra de hisopo rectal, que acuden a unidades del sector salud para la búsqueda intencionada de Vibrio cholerae	2
10	Cólera	6.1.1	Impacto final	Número de reuniones trimestrales realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera.	4	Porcentaje de reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	4
10	Cólera	7.1.1	Impacto final	Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas.	Número de Operativos Preventivos de diarreas programados en áreas de riesgo y/o zona turística.	2	Porcentaje de operativos preventivos para diarreas en áreas de riesgo y/o zona turística.	2
10	Cólera	8.2.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias.	Número de visitas de supervisión programadas a las jurisdicciones sanitarias.	4	Porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias, para verificar las acciones del programa de cólera.	4
11	Lepra	1.1.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación en lepra realizados.	Número de eventos de capacitación en lepra programados.	33	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en Lepra.	1
11	Lepra	1.2.1	Impacto final	Casos nuevos de Lepra diagnosticados	Casos probables de Lepra estudiados en Municipios prioritarios y/o con antecedentes de la	162	Porcentaje de casos de Lepra diagnosticados en la población estudiada.	1
11	Lepra	5.4.1	Impacto final	Número de Baciloscopias de control realizadas a casos de lepra Multibacilar.	Total de casos de lepra Multibacilar registrados.	750	Cobertura del seguimiento bacteriológico de casos de lepra Multibacilar.	4
11	Lepra	6.1.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra realizadas	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra programadas.	232	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en lepra.	4

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.1	Impacto final	Número de consultas de primera vez otorgadas a niños menores de 28 días de vida.	Número total de niños nacidos vivos estimados.	90	Porcentaje de niños que reciben consultas de primera vez en periodo neonatal.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.2	Impacto final	Total de dosis ministradas de vitamina "A" a menores de 28 días de vida.	Total de nacidos vivos estimados por el CONAPO.	90	Porcentaje de dosis ministradas de vitamina "A" en menores de 28 días.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.1	Impacto final	Número de niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por EDAS, y que recibieron tratamiento con Plan "A".	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (Plan A, B y C).	90	Porcentaje de niños menores de 5 años, en consulta de primera vez con enfermedad diarreica aguda, que recibieron tratamiento con Plan "A".	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.2	Impacto final	Total de defunciones en niños menores de 5 años por EDA's.	Total de niños menores de cinco años que acudieron a consulta de primera vez por EDA's. (Plan A, B, y C)	10	Porcentaje de defunciones en niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (EDA's)	10
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.3	Impacto final	Número total de sobres de Vida Suero Oral otorgados a pacientes menores de 5 años con EDA's tratados en Plan "A", "B" y "C" de hidratación oral.	Número total de niños menores de 5 años con EDA's en tratamiento con Planes A, B y C	3	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en consultas por enfermedad diarreica aguda.	3
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.4	Impacto final	Total de madres capacitadas por EDA's.	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez.	90	Porcentaje de madres capacitadas en identificación, manejo y prevención de EDAS	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.5	Impacto final	Número total de sobres de Vida Suero Oral entregados a niños menores de 5 años en campañas de promoción	Número total de niños menores de 5 años	3	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en campañas de promoción	3
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.1	Impacto final	Número de niños menores de 5 años que murieron por IRA baja (neumonía)	Total de niños menores de 5 años que acudieron a consulta de primera vez por IRA baja (neumonía) y recibieron antibiótico	10	Porcentaje de defunciones en niños menores de 5 años en consulta de primera vez que recibieron tratamiento con antibiótico por IRA baja (neumonía).	10
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.2	Impacto final	Total de niños menores de 1 año que acuden a consulta de primera vez por IRA baja (neumonía) y recibieron tratamiento con antibiótico	Total de niños menores de un año que acuden a consultas de primera vez por IRA's	5	Porcentaje de niños menores de 1 año que acuden a consultas de primera vez por IRA baja (neumonía)	5
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Impacto final	Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.2	Impacto final	Número de niños de 6 años de edad vacunados con SRP responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños de 6 años de edad a vacunar con SRP responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	95	Porcentaje de cobertura de vacunación con SRP en niños de 6 años de edad.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.3	Impacto final	Número de mujeres en edad fértil de 13 a 44 años de edad y embarazadas vacunadas con Td registradas en el SIS.	Número de mujeres en edad fértil de 13 a 44 años de edad y embarazadas a vacunar con Td programadas por la SSA.	90	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con Td en mujeres en edad fértil y embarazadas.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.4	Impacto final	Número hombres de 20 a 49 años de edad vacunados con Td registradas en el SIS.	Número de hombres de 20 a 49 años de edad a vacunar con Td programadas por la SSA.	90	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con Td en hombres de 20 a 49 años.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Impacto final	Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS.	Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA.	95	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	95

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.6	Impacto final	Recurso ejercido en la adquisición de equipo de Red de Frio por parte de las Entidades Federativas	Recurso asignado a la adquisición de equipo de Red de Frio por parte de las Entidades Federativas	100	Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de equipos para el Fortalecimiento de la Red de Frio.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.7	Impacto final	Recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción para Campañas de Vacunación	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.9	Impacto final	Dosis aplicadas de vacuna antiinfluenza estacional en niñas (os) de 6 meses a 9 años de edad	Población de responsabilidad de la Secretaría de Salud de niñas (os) de 6 meses a 9 años de edad	95	Porcentaje de cobertura de vacunación con antiinfluenza estacional en niñas (os) de 6 meses a 9 años de edad	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.10	Impacto final	Dosis aplicadas de vacuna antiinfluenza estacional en población de riesgo de 20 y más años de edad	Población de riesgo responsabilidad de la Secretaría de Salud de 20 y más años de edad.	95	Porcentaje de cobertura de vacunación con antiinfluenza estacional en población de riesgo de 20 años y más	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.1	Impacto final	Número de grupos de adolescentes promotores de la salud formados.	Total de grupos de adolescentes promotores de la salud programados (mínimo 3% de Centros de Salud en la Entidad Federativa).	450	Porcentaje de cumplimiento en la formación de grupos de Adolescentes Promotores de la Salud	4
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.2	Impacto final	Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia por Entidad Federativa.	Total de Jurisdicciones Sanitarias en cada Entidad Federativa	236	Porcentaje de cobertura de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en las Jurisdicciones Sanitarias del País.	4
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.3	Impacto final	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo realizadas.	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo programadas (con base en un mínimo de 3% de las consultas de 1ra vez otorgadas a población adolescente).	276,480	Porcentaje de cumplimiento en la detección de conductas alimentarias de riesgo en población adolescente	3,000
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.4	Impacto final	Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia realizadas en el año.	Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia programadas en el año (mínimo 6)	192	Porcentaje de cumplimiento de las reuniones programadas del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia GAIA	3
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.6	Impacto final	Número de campañas de difusión realizadas en el año.	Número de campañas de difusión programadas en el POA año en curso.	2	Porcentaje de campañas de difusión en materia de cáncer en niños y adolescentes realizadas.	2
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.7	Impacto final	Número de unidades médicas con el equipo de somatometría que componen el mínimo requerido (báscula pesa bebé, báscula con estadímetro, infantómetro, cinta métrica, pesas para calibración).	Total de unidades médicas en cada Entidad Federativa	100	Porcentaje de unidades médicas que cuentan con equipo mínimo de somatometría completo.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.1	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	Recurso asignado para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	11,969	Porcentaje del recurso ejercido en la Capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	77
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.2	Impacto final	Total de adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud capacitados.	Total de adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) programados a capacitar (mínimo 10 adolescentes por GAPS formados).	4,540	Porcentaje de cumplimiento de los Adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) capacitados.	120

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.3	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación del personal responsable de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS)	Recurso asignado para la capacitación del personal responsable de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud.	2,348	Porcentaje del recurso ejercido en la capacitación del personal responsable de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS)	4
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.4	Impacto final	Total de jurisdicciones con responsable jurisdiccional capacitado en el lineamiento de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia con énfasis en la prevención de violencia entre adolescentes.	Total de Jurisdicciones Sanitarias en cada Entidad Federativa.	236	Porcentaje de responsables jurisdiccionales capacitados en los lineamientos de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia con énfasis en la prevención de violencia entre adolescentes.	4
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.5	Impacto final	Número de médicos en contacto con el paciente de unidades de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS), pertenecientes a la SS capacitados durante 2012 en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños y adolescentes.	Número total de médicos en contacto con el paciente de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS) en el Estado, pertenecientes a la SS.	30	Porcentaje de personal médico en contacto con el paciente de unidades de primer nivel de atención (CSR, CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS) capacitado en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños, niñas y adolescentes de la SS.	30
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.6	Impacto final	Número de personal de salud (médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, etc.) capacitados por el CEC con carta descriptiva homologada.	Total de personal de salud adscrito a la SS por Entidad Federativa.	20	Porcentaje de personal de salud adscrito a la SS capacitado por el CEC.	20
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.7	Impacto final	Número de madres capacitadas en técnicas de Estimulación Temprana	Total de consultas de primera vez en menores de 1 año.	80	Porcentaje de madres capacitadas en técnicas de Estimulación Temprana.	80
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.8	Impacto final	Recursos ejercidos en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos en actividades de capacitación realizadas en el Programa de Vacunación Universal.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9	Impacto final	Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud.	Población programada en Semanas Nacionales de Salud.	90	Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.10	Impacto final	Total de medicamentos adquiridos para Semanas Nacionales de Salud	Total de medicamentos programados para Semanas Nacionales de Salud.	100	Escriba aquí la descripción del indicador para Semanas Nacionales de Salud para el Programa de Vacunación Universal (Vitamina A, Albendazol, sobres de vida suero oral)	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.13	Impacto final	Número de aulas a reforzar	Número de aulas reforzadas	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.1	Impacto final	Recurso ejercido para la supervisión del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia.	Recurso asignado para la supervisión del Programa de Atención Integral a la Salud de la Adolescencia.	161	Porcentaje del recurso ejercido en la supervisión operativa del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia, en las Entidades Federativas.	4
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.2	Impacto final	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS realizadas en el año.	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS programadas en el año.	25	Porcentaje de supervisiones realizadas a unidades médicas de primer nivel de la SS en la Entidad Federativa.	25
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.4	Impacto final	Número de unidades médicas supervisadas por el nivel estatal	Total de unidades médicas en cada Entidad Federativa	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.7	Impacto final	Recursos ejercidos para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos asignados para la realización de comisiones oficiales para supervisión del Programa de Vacunación Universal.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.8	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación en la Atención Integral a la Salud de la Infancia	Recurso asignado para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Infancia	100	Porcentaje del recurso ejercido en la Capacitación en Atención Integral a la Salud de la Infancia	100

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.1	Impacto final	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones.	Número total de municipios prioritarios.	43	Cobertura de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	3
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas durante el año.	Número de personas programadas.	100	Cobertura de personal profesional de la salud capacitado para operar el programa de cesación del consumo de tabaco por entidad federativa.	12
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3.1.1	Impacto final	Número de unidades básicas de salud (primer nivel) que aplican procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones.	Número total de unidades básicas de salud (primer nivel).	44	Cobertura de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud en el país que aplica los procedimientos para la detección orientación y consejería en adicciones.	27
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4.1.1	Impacto final	Número de consultas de primera vez realizadas durante el año.	Número de consultas de primera vez programadas.	129,489	Consultas de primera vez para la prevención y tratamiento de las adicciones en los Centros Nueva Vida.	2,070
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones.	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones.	100	Cobertura de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	0
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	12.1.1	Impacto final	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año.	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año.	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	6
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Impacto final	Número de padres orientados en prevención de las adicciones.	Número de padres en el país.	100	Porcentaje de padres capacitados en prevención de las adicciones.	6
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Impacto final	Número de personas orientadas durante el año.	Número de personas programadas para recibir orientación.	100	Cobertura de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	2
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.4	Impacto final	Adolescentes de 12 a 17 años de edad que participan en acciones de prevención.	Total de adolescentes en este rango de edad en el país.	10	Participación de adolescentes de 12 a 17 años en acciones de prevención de las adicciones.	0
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Impacto final	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial programados.	100	Cobertura de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semirresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.6	Impacto final	Número de Campañas de Difusión realizadas.	Número de Campañas de Difusión programadas.	100	Campañas de difusión realizadas.	54
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Impacto final	Número de pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	Número de pruebas de tamizaje programadas.	100	Cobertura de alumnado con pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	2
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.2	Impacto final	Porcentaje de personas capacitadas como voluntarios en prevención y tratamiento de las adicciones para integrarse a la red de personas capacitadas como voluntarios.	Número de Centros Nueva Vida.	100	Red Articulada de Prevención Comunitaria de las Adicciones por cada Centro Nueva.	90

INDICE: Representado por Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

Lunes 24 de

DIAPYCN OFFICINAT

①
 ②
 ③
 ④
 ⑤

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

[illegible]

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	719.82	93.00	66,943.26
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	139.00	80,342.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,878.86	358.00	1,030,631.88
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	6,024.62	10.00	60,246.20
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA TABLETA MASTICABLE Cada tableta contiene: Didanosina 100 mg Envase con 60 tabletas.	465.00	6.00	2,790.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 400 mg Envase con 30 cápsulas.	1,078.53	111.00	119,716.83
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	435.91	144.00	62,771.04
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ENFUVIRTIDA SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con 1.1 ml de agua inyectable. 60 jeringas de 3 ml, 60 jeringas de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	22,449.79	15.00	336,746.85

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	852.06	248.00	211,310.88
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	6,064.39	15.00	90,965.85
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno.	1,890.16	140.00	264,622.40
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos	2,207.00	295.00	651,065.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,000.00	89.00	178,000.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TIPRANAVIR CAPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg Envase con 120 cápsulas.	3,362.18	8.00	26,897.44
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 100 mg Envase con 100 cápsulas.	185.00	121.00	22,385.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	185.00	56.00	10,360.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	465.00	129.00	59,985.00

[illegible]

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hibridación de ácido nucleico en microplaca Digene High. Risk HPV test hc2).	14,333.77	15.00	215,006.55
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Recomendaciones Generales Diabetes Gestacional	3.00	50.00	150.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Calendario: Señales de alarma durante el embarazo y recién nacido IMPRESOS	19.00	500.00	9,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 11 cm Peso: 10 K. Rollo. Descripción complementaria: Promocional: Portaretrato señales de alarma durante el embarazo y del recién nacido	5.00	200.00	1,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Embarazo y VIH	3.00	50.00	150.00
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Para línea Materna 01 800	0.80	400.00	320.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: recomendaciones para uso de CPAP y Surfactante en prematuros	3.00	50.00	150.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico: Reanimación Neonatal	2.00	200.00	400.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES Pliegos de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 50 cm Largo: 50 cm. Envase con 250 hojas cada uno. Descripción complementaria: Lineamiento de prematuridad	22.00	50.00	1,100.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: Díptico: Lactancia Materna	3.00	200.00	600.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Papeles para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	8.97	10,000.00	89,700.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	5.50	15,000.00	82,500.00

3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	10.00	20,000.00	200,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	9.50	20,000.00	190,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	8.50	20,000.00	170,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Manual de Comités de Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	22.00	50.00	1,100.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	CARBETOCINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampollita contiene: Carbetocina 100 µg Envase con una ampollita.	370.30	103.00	38,140.90
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	HIDRALAZINA SOLUCION INYECTABLE Cada ampollita contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg Envase con 5 ampollitas con 1.0 ml.	51770	18.00	9,318.60
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO)	1.30	1,300.00	1,690.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos métodos anticonceptivos Descripción complementaria: Regleta de planificación familiar	0.51	23,000.00	11,730.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	25.00	100.00	2,500.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: TECU	9.00	100.00	900.00

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Instructivo TECU	6.00	100.00	600.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	10.50	356.00	3,738.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.14	Ramo 12-Apoyo Federal	Anticoncepción de emergencia	20.00	1,500.00	30,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Implante subdérmico	1,500.00	150.00	225,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.18	Ramo 12-Apoyo Federal	Parche dérmico	152.00	2,600.00	395,200.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.20	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino	21.55	3,000.00	64,650.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.22	Ramo 12-Apoyo Federal	Diu medicado	1,690.00	40.00	67,600.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.24	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador ginecológico de abdomen y pelvis (modelo pélvico)	14,000.00	4.00	56,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador clínico para cuidado del varón (dildo) Descripción complementaria: De madera	120.00	110.00	13,200.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE PORTA NOTAS CON PLUMA	9.00	1,000.00	9,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE DE PLASTICO ORGANIZADORA DE LAPICES	23.13	300.00	6,939.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cantimplora Descripción complementaria: CILINDRO DE POLICARBONATO	62.22	100.00	6,222.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Unidad de almacenamiento Descripción complementaria: USB DE 4GB EN PULSERA	87.00	100.00	8,700.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO CON INFORMACION DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	1.00	12,000.00	12,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: TARJETA CON PULSERA yquesexo.com.mx	8.80	1,000.00	8,800.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO; COMBO ANTICONCEPTIVOS	2.00	6,000.00	12,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: TARJETERO; METODOS ANTICONCEPTIVOS	380.00	10.00	3,800.00

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: POLIPTICO; MACULINIDAD Y VIOLENCIA	6.00	600.00	3,600.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: DIPTICO; VIOLENCIA INICIAL	4.00	600.00	2,400.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cuadernos, blocks y similares Descripción complementaria: CUADERNO PASTA DURA	25.00	290.00	7,250.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES FEMENINOS	37.50	20.00	750.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES MASCULINOS	37.50	20.00	750.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 9:3	36.00	30.00	1,080.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10:1	39.00	60.00	2,340.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10:2/3	75.00	60.00	4,500.00
TOTAL:							1,972,075.05

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Diabetes Mellitus	7.4.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada Descripción complementaria: Prueba de tan sólo 3-5 minutos caja de 10 pruebas, aplicación con un equipo lector portátil desechable	135.14	580.00	78,381.20
1	Diabetes Mellitus	7.4.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Pza Kit (tubo) Descripción complementaria: Kitt Reactivos UNEMES EC: (Reactivo HbA1c, glucosa plasmática, Colesterol total, C-HDL, Creatinina y tiras microalbuminuria) y consumibles (calibradores, precipitantes, controles, cubetas, etc.)	114,836.97	1.00	114,836.97
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	EQUIPO PORTATIL DE DETERMINACION DE LIPIDOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total, tipo maletín. Que determine cuantitativamente colesterol total, lipoproteínas de alta y de baja densidad, triglicéridos, glucosa y calcule el resto de parámetros, así como el riesgo aterogénico. Procese 12 pruebas por hora por equipo. Capacidad de conectarse a equipos de cómputo para almacenamiento de resultados, o a equipo de impresión en papel. No requiera calibración. Tiempo de procesamiento de muestra de aproximadamente 5 minutos. Requiera únicamente una gota de sangre capilar de cada paciente analizado. Descripción complementaria: EQUIPO PORTATIL DE DETERMINACION DE LIPIDOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total y sus consumibles.	3,480.00	13.00	45,240.00

4	Envejecimiento	7.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Antígeno prostático. Descripción complementaria: Antígeno Prostático	951.20	23.00	21,877.60
5	Tuberculosis	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos Descripción complementaria: Paquete de tratamientos individualizados de segunda línea para pacientes con tuberculosis farmacorresistente	1.00	79,575.00	79,575.00
5	Tuberculosis	6.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Paquete de material de difusión (folletos, tríptico, guías y manuales) del Programa Tuberculosis para distribución en los niveles estatal, jurisdiccional y local.	3,309.00	4.00	13,236.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina procainica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 100 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 2 ml de diluyente. Descripción complementaria: Bencilpenicilina procainica + Bencilpenicilina benzatinica, frasco con 100 ml.	446.00	9.00	4,014.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 5% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Tiletamina-Zolazepam al 5% (Uso veterinario)	114.35	323.00	36,935.05
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	136.95	48.00	6,573.60
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	BENCILPENICILINA SODICA CRISTALINA SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina sódica cristalina equivalente a 5 000 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula. Descripción complementaria: BENCILPENICILINA: Frasco suspensión inyectable. Frasco ampula 4,000,000 U.I. Uso veterinario	31.50	67.00	2,110.50
TOTAL:							402,779.92

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. Vacuna B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA BCG CON 10 DOSIS	85.00	1,240.00	105,400.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 ug Envase con 10 frascos ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.	7.99	13,200.00	105,468.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado = 30 UI Toxoide tetánico purificado = 40 UI Toxoide pertúsico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosas purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD* Haemophilus influenzae Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	97.45	21,280.00	2,073,736.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPION Y RUBEOLA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA DOBLE VIRAL CON 10 DOSIS	135.70	724.00	98,246.80
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCOCCICA SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Polisidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml	69.08	1,000.00	69,080.00

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS ANEXO IV-PRORESPPO y ANEXO IV-CONSEG) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

**Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 Dirección General de Promoción de la Salud													
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	2,784,000.00	5,000.00	2,789,000.00	215,353.80	0.00	0.00	0.00	215,353.80	0.00	0.00	0.00	3,004,353.80
2	Escuela y Salud	130,000.00	0.00	130,000.00	124,990.00	0.00	0.00	0.00	124,990.00	0.00	0.00	0.00	254,990.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	242,906.60	0.00	0.00	0.00	242,906.60	0.00	0.00	0.00	242,906.60
4	Vete Sano, Regresa Sano	300,000.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00
Total:		3,214,000.00	5,000.00	3,219,000.00	583,250.40	0.00	0.00	0.00	583,250.40	0.00	0.00	0.00	3,802,250.40
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental													
1	Salud Mental	343,704.00	0.00	343,704.00	364,237.00	0.00	0.00	0.00	364,237.00	500,000.00	0.00	0.00	1,207,941.00
Total:		343,704.00	0.00	343,704.00	364,237.00	0.00	0.00	0.00	364,237.00	500,000.00	0.00	0.00	1,207,941.00
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes													
1	Seguridad Vial	400,000.00	0.00	400,000.00	258,282.00	48,000.00	0.00	0.00	306,282.00	0.00	0.00	0.00	706,282.00
Total:		400,000.00	0.00	400,000.00	258,282.00	48,000.00	0.00	0.00	306,282.00	0.00	0.00	0.00	706,282.00
316 Dirección General de Epidemiología													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,240,516.00	0.00	1,240,516.00	131,499.60	0.00	0.00	0.00	131,499.60	0.00	0.00	0.00	1,372,015.60
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	2,000,000.00	122,506.00	2,122,506.00	380,381.01	0.00	0.00	0.00	380,381.01	0.00	0.00	0.00	2,502,887.01
Total:		3,240,516.00	122,506.00	3,363,022.00	511,880.61	0.00	0.00	0.00	511,880.61	0.00	0.00	0.00	3,874,902.61

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPPO	ANEXO IV CONSEJ	RECURSOS FINANCIEROS	
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA													
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	8,582,137.74	8,582,137.74	2,032,575.54	2,647,358.80	0.00	0.00	4,679,934.34	400,000.64	0.00	1,720,683.00	15,382,755.72
Total:		0.00	8,582,137.74	8,582,137.74	2,032,575.54	2,647,358.80	0.00	0.00	4,679,934.34	400,000.64	0.00	1,720,683.00	15,382,755.72
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva													
1	Cáncer de Mama	2,965,104.00	0.00	2,965,104.00	481,769.04	0.00	0.00	0.00	481,769.04	859,999.46	0.00	0.00	4,306,872.50
2	Cáncer Cervicouterino	1,662,637.54	215,006.55	1,877,644.09	574,123.98	0.00	0.00	0.00	574,123.98	886,999.64	0.00	0.00	3,338,767.71
3	Arranque Parejo en la Vida	665,000.00	794,129.50	1,459,129.50	1,141,400.00	0.00	0.00	0.00	1,141,400.00	1,400,450.00	1,614,005.40	0.00	5,614,984.90
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	872,808.00	872,808.00	1,492,808.64	888,000.00	0.00	0.00	2,380,808.64	899,999.75	0.00	0.00	4,153,616.39
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	949,789.00	82,211.00	1,032,000.00	147,140.65	0.00	0.00	0.00	147,140.65	300,000.00	0.00	0.00	1,479,140.65
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	727,543.00	0.00	727,543.00	199,705.00	0.00	0.00	0.00	199,705.00	550,000.00	0.00	0.00	1,477,248.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	7,920.00	7,920.00	133,718.00	0.00	0.00	0.00	133,718.00	0.00	0.00	0.00	141,638.00
Total:		6,970,073.54	1,972,075.05	8,942,148.59	4,170,665.31	888,000.00	0.00	0.00	5,058,665.31	4,897,448.85	1,614,005.40	0.00	20,512,268.15
O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades													
1	Diabetes Mellitus	94,049.00	193,218.17	287,267.17	532,607.21	4,353,867.65	0.00	0.00	4,886,474.86	1,099,994.51	1,345,077.60	0.00	7,618,814.14
2	Riesgo Cardiovascular	1,074,000.00	45,240.00	1,119,240.00	460,211.00	766,211.70	0.00	0.00	1,226,422.70	1,499,999.98	7,315.00	0.00	3,852,977.68
3	Dengue	3,254,828.50	0.00	3,254,828.50	838,621.10	2,738,243.00	0.00	0.00	3,576,864.10	346,500.00	0.00	0.00	7,178,192.60
4	Envejecimiento	19,836.00	21,877.60	41,713.60	186,894.00	28,400.00	0.00	0.00	215,294.00	292,700.00	0.00	0.00	549,707.60
5	Tuberculosis	0.00	92,811.00	92,811.00	489,743.00	0.00	0.00	0.00	489,743.00	773,537.50	0.00	0.00	1,356,091.50
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00	20,000.00	0.00	0.00	100,000.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	49,633.15	49,633.15	1,102,406.50	474,891.49	0.00	0.00	1,577,297.99	91,996.75	0.00	0.00	1,718,927.89
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	402,134.00	0.00	402,134.00	106,704.50	0.00	0.00	0.00	106,704.50	0.00	0.00	0.00	508,838.50
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	683,319.00	283,578.90	0.00	0.00	966,897.90	2,000,000.00	0.00	0.00	2,966,897.90
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	242,167.12	0.00	0.00	0.00	242,167.12	399,999.92	0.00	0.00	642,167.04
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	49,944.00	0.00	0.00	0.00	49,944.00	0.00	0.00	0.00	49,944.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,732,000.00	0.00	0.00	6,732,000.00
Total:		4,844,847.50	402,779.92	5,247,627.42	4,692,617.43	8,725,192.74	0.00	0.00	13,417,810.17	13,256,728.66	1,352,392.60	0.00	33,274,558.85

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PROESPPO	ANEXO IV CONSEG	RECURSOS FINANCIEROS	
		CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUAREZ SMNG OTRA	APOYO FEDERAL SMNG FPGC		FASSA-P FASSA-C RECTORIA								
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia													
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1,618,043.21	5,624,970.80	7,243,014.01	4,539,117.52	5,461,397.22	0.00	0.00	10,000,514.74	7,068,789.37	33,600.00	0.00	24,345,918.12
Total:		1,618,043.21	5,624,970.80	7,243,014.01	4,539,117.52	5,461,397.22	0.00	0.00	10,000,514.74	7,068,789.37	33,600.00	0.00	24,345,918.12
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones													
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	5,563,988.25	0.00	5,563,988.25	103,400.00	0.00	0.00	0.00	103,400.00	533,744.73	0.00	0.00	6,201,132.98
Total:		5,563,988.25	0.00	5,563,988.25	103,400.00	0.00	0.00	0.00	103,400.00	533,744.73	0.00	0.00	6,201,132.98
Gran Total:		26,195,172.50	16,709,469.51	42,904,642.01	17,256,025.81	17,769,948.76	0.00	0.00	35,025,974.57	26,656,712.25	2,999,998.00	1,720,683.00	109,308,009.83

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Gustavo Adolfo Olaiz Fernández**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología, **Celia Mercedes Alpuche Aranda**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Ángel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **José Antonio Izazola Licea**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Santiago Alan Cervantes Aldama**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de agosto de 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de este año la información siguiente:

1. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2012

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Indice general	105.279
a) Alimentos, bebidas y tabaco	110.163
b) Ropa, calzado y accesorios	105.229
c) Vivienda	99.350
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	106.473
e) Salud y cuidado personal	105.214
f) Transporte	107.805
g) Educación y esparcimiento	104.277
h) Otros servicios	108.039

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Indice Nacional de Precios al Consumidor	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.29
b) Ropa, calzado y accesorios	5.04
c) Vivienda	28.18
d) Muebles, aparatos y enseres domésticos	4.10
e) Salud y cuidado personal	7.82
f) Transporte	14.64
g) Educación y esparcimiento	9.16
h) Otros servicios	7.76

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

4. FORMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

5. INFORMACION ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2012.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Agosto de 2012

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	11.00	01 001002	10.90	01 001003	11.00	01 001004	11.00	01 001005	12.00	01 001006	11.00
01 001007	11.00	01 001008	12.00	01 001009	12.00	01 001010	11.00	01 001011	12.00	01 001012	11.00
01 001013	11.00	01 001014	10.90	01 001015	11.00	01 001016	11.00	01 001017	11.00	01 001018	8.90
01 001019	9.50	01 001020	11.00	01 001021	10.90	01 001022	12.00	01 001023	10.00	01 001024	12.00
01 001025	11.00	01 001026	12.00	01 001027	11.00	01 001028	10.90	01 001029	12.00	01 001030	12.00
01 001031	12.00	01 001032	11.00	01 001033	11.00	01 001034	12.00	01 001035	12.00	01 001036	10.90
01 001037	10.90	01 001038	12.00	01 001039	10.90	01 001040	9.50	01 001041	12.00	01 001042	11.00
01 001043	9.00	01 001044	11.00	01 001045	10.90	01 001046	11.00	01 001047	11.00	01 001048	11.00
01 001049	11.00	01 001050	11.00	01 001051	11.00	01 001052	11.00	01 001053	11.00	01 001054	12.00
01 001055	11.00	01 001056	11.00	01 001057	11.00	01 001058	12.00	01 001059	12.00	01 001060	11.00
01 001061	11.00	01 001062	12.00	01 001063	10.00	01 001064	12.00	01 001065	12.00	01 001066	10.50
01 001067	11.00	01 001068	10.00	01 001069	10.00	01 001070	11.00	01 001071	10.00	01 001072	12.00
01 001073	11.00	01 001074	11.00	01 001075	12.00	01 001076	11.00	01 001077	11.00	01 001078	12.00
01 001079	11.00	01 001080	10.50	01 001081	11.00	01 001082	12.00	01 001083	11.00	01 001084	12.00
01 001085	12.00	01 001086	11.00	01 001087	10.00	01 001088	12.00	01 001089	12.00	01 001090	11.00
01 001091	12.00	01 001092	12.00	01 001093	11.00	01 001094	12.00	01 001095	11.90	01 001096	11.00
01 001097	10.00	01 001098	15.00	01 001099	12.00	01 001100	11.00	01 002001	34.93	01 002002	39.03
01 002003	39.60	01 002004	46.39	01 002005	98.85	01 002006	93.18	01 002007	46.37	01 002008	43.54
01 002009	47.22	01 002010	49.70	01 002011	35.85	01 002012	50.00	01 002013	52.57	01 002014	50.00
01 002015	41.00	01 002016	38.00	01 002017	30.00	01 002018	48.57	01 002019	29.00	01 002020	49.50
01 003001	10.95	01 003002	10.61	01 003003	9.78	01 003004	11.36	01 003005	13.50	01 003006	9.00
01 003007	10.20	01 003008	11.50	01 003009	11.00	01 003010	10.00	01 003011	12.38	01 003012	111.70
01 003013	90.96	01 003014	104.26	01 003015	12.50	01 003016	9.00	01 003017	52.35	01 003018	46.32
01 003019	68.75	01 003020	12.00	01 003021	9.00	01 003022	10.50	01 003023	11.50	01 003024	12.50
01 003025	52.35	01 003026	42.34	01 003027	11.00	01 003028	10.00	01 003029	12.68	01 003030	92.98
01 004001	80.00	01 004002	23.63	01 004003	32.00	01 004004	25.80	01 004005	25.23	01 004006	20.00
01 004007	22.00	01 004008	20.41	01 004009	20.00	01 004010	20.60	01 004011	19.63	01 004012	25.00
01 004013	70.44	01 004014	18.00	01 004015	20.00	01 004016	23.50	01 004017	28.25	01 004018	24.00
01 004019	23.13	01 004020	26.00	01 005001	5.00	01 005002	5.00	01 005003	3.38	01 005004	5.00
01 005005	5.00	01 005006	4.50	01 005007	5.00	01 005008	5.00	01 005009	6.00	01 005010	3.63
01 005011	5.00	01 005012	5.00	01 005013	5.00	01 005014	5.00	01 005015	4.00	01 005016	5.00
01 005017	5.00	01 005018	5.00	01 005019	5.00	01 005020	4.00	01 005021	5.00	01 005022	5.00
01 005023	4.50	01 005024	5.00	01 005025	4.50	01 005026	5.00	01 005027	5.00	01 005028	4.80
01 005029	5.00	01 005030	4.00	01 006001	1.45	01 006002	1.50	01 006003	1.15	01 006004	1.40
01 006005	1.50	01 006006	1.50	01 006007	1.45	01 006008	1.45	01 006009	1.50	01 006010	1.20
01 006011	1.50	01 006012	1.30	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.50	01 006016	1.50
01 006017	1.50	01 006018	1.45	01 006019	1.45	01 006020	1.50	01 006021	1.50	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.45	01 006027	1.00	01 006028	1.80
01 006029	1.60	01 006030	1.25	01 007001	65.11	01 007002	34.38	01 007003	36.88	01 007004	63.45
01 007005	44.05	01 007006	32.00	01 007007	32.35	01 007008	33.85	01 007009	34.38	01 007010	38.24
01 007011	38.24	01 007012	30.67	01 007013	34.38	01 007014	34.38	01 007015	34.07	01 007016	29.52
01 007017	32.00	01 007018	35.29	01 007019	57.47	01 007020	34.38	01 008001	77.62	01 008002	125.97
01 008003	100.00	01 008004	89.79	01 008005	75.60	01 008006	63.16	01 008007	80.00	01 008008	109.00
01 008009	63.16	01 008010	128.57	01 008011	85.14	01 008012	95.24	01 008013	116.67	01 008014	100.00
01 008015	78.04	01 008016	93.60	01 008017	115.38	01 008018	115.38	01 008019	161.43	01 008020	108.33
01 009001	75.00	01 009002	110.00	01 009003	75.00	01 009004	10.00	01 009005	110.00	01 009006	75.00
01 009007	75.00	01 009008	252.00	01 009009	70.00	01 009010	92.50	01 009011	90.00	01 009012	90.00
01 009013	80.00	01 009014	105.00	01 009015	59.47	01 009016	100.00	01 009017	60.00	01 009018	132.50
01 009019	75.65	01 009020	6.00	01 010001	51.67	01 010002	48.12	01 010003	53.61	01 010004	38.52
01 010005	57.55	01 010006	59.26	01 010007	44.63	01 010008	49.77	01 010009	43.01	01 010010	41.82
01 010011	40.00	01 010012	43.25	01 010013	40.32	01 010014	66.67	01 010015	58.39	01 010016	45.19
01 010017	41.67	01 010018	41.10	01 010019	55.56	01 010020	43.01	01 010021	52.74	01 010022	52.10
01 010023	62.39	01 010024	42.99	01 010025	41.49	01 010026	36.02	01 010027	61.29	01 010028	50.51
01 010029	41.18	01 010030	49.88	01 010031	87.43	01 010032	57.91	01 010033	47.34	01 010034	58.06
01 010035	55.56	01 010036	105.66	01 010037	37.12	01 010038	42.31	01 010039	49.50	01 010040	113.23
01 011001	29.00	01 011002	29.31	01 011003	19.50	01 011004	24.94	01 011005	52.00	01 011006	22.50
01 011007	29.25	01 011008	24.09	01 011009	30.00	01 011010	14.50	01 011011	24.09	01 011012	16.60
01 011013	17.25	01 011014	20.00	01 011015	12.50	01 011016	16.75	01 011017	20.00	01 011018	17.50
01 011019	12.50	01 011020	16.60	01 012001	40.00	01 012002	39.39	01 012003	39.39	01 012004	40.51
01 012005	28.00	01 012006	39.39	01 012007	34.71	01 012008	35.09	01 012009	20.00	01 012010	39.39
01 012011	43.95	01 012012	29.62	01 012013	43.85	01 012014	34.71	01 012015	39.39	01 012016	34.71
01 012017	34.71	01 012018	34.71	01 012019	37.12	01 012020	42.31	01 013001	49.50	01 013002	11.93
01 013003	12.30	01 013004	49.00	01 013005	42.72	01 013006	45.80	01 013007	8.91	01 013008	12.98
01 013009	25.00	01 013010	23.75	01 013011	28.20	01 013012	12.18	01 013013	20.18	01 013014	13.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 013015	14.50	01 013016	14.25	01 013017	24.50	01 013018	33.25	01 013019	30.47	01 013020	8.38
01 014001	90.83	01 014002	104.33	01 014003	59.69	01 014004	64.30	01 014005	107.55	01 014006	61.36
01 014007	16.70	01 014008	126.81	01 014009	40.00	01 014010	72.64	01 014011	75.33	01 014012	47.62
01 014013	70.00	01 014014	70.00	01 014015	178.38	01 014016	50.00	01 014017	65.00	01 014018	65.00
01 014019	76.92	01 014020	94.18	01 014021	55.71	01 014022	49.00	01 014023	40.00	01 014024	40.00
01 014025	40.00	01 014026	31.40	01 014027	85.83	01 014028	69.00	01 014029	34.71	01 014030	64.95
01 015001	13.90	01 015002	13.40	01 015003	26.00	01 015004	12.00	01 015005	17.50	01 015006	16.00
01 015007	18.39	01 015008	16.06	01 015009	12.00	01 015010	10.35	01 015011	16.06	01 015012	30.00
01 015013	13.66	01 015014	15.60	01 015015	21.38	01 015016	18.00	01 015017	17.88	01 015018	16.40
01 015019	18.00	01 015020	18.00	01 015021	28.00	01 015022	11.50	01 015023	12.20	01 015024	28.00
01 015025	17.50	01 015026	12.90	01 015027	16.06	01 015028	20.00	01 015029	79.60	01 015030	13.09
01 016001	65.80	01 016002	61.40	01 016003	58.75	01 016004	43.90	01 016005	54.00	01 016006	44.50
01 016007	55.90	01 016008	65.15	01 016009	31.00	01 016010	41.50	01 016011	37.00	01 016012	34.50
01 016013	46.90	01 016014	56.50	01 016015	37.25	01 016016	54.00	01 016017	46.75	01 016018	40.25
01 016019	54.36	01 016020	68.90	01 016021	36.00	01 016022	33.30	01 016023	37.25	01 016024	36.90
01 016025	35.00	01 016026	35.00	01 016027	29.15	01 016028	36.90	01 016029	28.25	01 016030	35.00
01 016031	33.25	01 016032	28.15	01 016033	36.90	01 016034	35.00	01 016035	37.25	01 016036	35.00
01 016037	37.25	01 016038	30.25	01 016039	28.94	01 016040	36.90	01 016041	38.00	01 016042	40.00
01 016043	53.50	01 016044	44.50	01 016045	40.00	01 016046	47.90	01 016047	64.15	01 016048	20.00
01 016049	28.50	01 016050	35.00	01 016051	36.90	01 016052	38.00	01 016053	31.50	01 016054	32.48
01 016055	317.90	01 016056	317.90	01 016057	35.75	01 016058	36.00	01 016059	29.75	01 016060	68.00
01 017001	69.00	01 017002	57.90	01 017003	50.50	01 017004	57.40	01 017005	76.00	01 017006	68.00
01 017007	60.90	01 017008	61.15	01 017009	60.00	01 017010	66.00	01 017011	62.50	01 017012	90.63
01 017013	67.15	01 017014	54.00	01 017015	67.50	01 017016	70.00	01 017017	70.00	01 017018	68.00
01 017019	58.19	01 017020	74.90	01 017021	68.50	01 017022	67.24	01 017023	54.50	01 017024	66.13
01 017025	84.00	01 017026	64.00	01 017027	70.15	01 017028	77.40	01 017029	41.22	01 017030	84.00
01 017031	63.00	01 017032	69.00	01 017033	74.90	01 017034	74.90	01 017035	41.22	01 017036	70.00
01 017037	24.00	01 017038	68.00	01 017039	70.00	01 017040	67.50	01 017041	67.50	01 017042	45.80
01 017043	22.00	01 017044	24.00	01 017045	67.50	01 017046	43.00	01 017047	70.00	01 017048	68.00
01 017049	68.99	01 017050	26.00	01 017051	89.50	01 017052	91.90	01 017053	54.50	01 017054	84.94
01 017055	140.00	01 017056	76.00	01 017057	55.90	01 017058	79.93	01 017059	70.00	01 017060	94.00
01 017061	64.25	01 017062	87.00	01 017063	84.94	01 017064	61.00	01 017065	90.00	01 017066	76.00
01 017067	70.00	01 017068	68.00	01 017069	82.71	01 017070	89.95	01 017071	67.00	01 017072	55.40
01 017073	48.50	01 017074	70.65	01 017075	68.00	01 017076	58.00	01 017077	67.00	01 017078	34.90
01 017079	60.00	01 017080	66.00	01 017081	64.00	01 017082	65.74	01 017083	68.65	01 017084	50.00
01 017085	63.50	01 017086	70.00	01 017087	58.00	01 017088	38.00	01 017089	58.11	01 017090	65.00
01 018001	115.40	01 018002	109.90	01 018003	88.50	01 018004	95.25	01 018005	98.00	01 018006	95.00
01 018007	90.00	01 018008	94.40	01 018009	92.00	01 018010	96.00	01 018011	98.00	01 018012	89.95
01 018013	86.40	01 018014	90.00	01 018015	96.25	01 018016	97.50	01 018017	106.90	01 018018	94.00
01 018019	79.13	01 018020	99.50	01 018021	88.00	01 018022	94.00	01 018023	109.00	01 018024	97.50
01 018025	819.90	01 018026	97.90	01 018027	98.00	01 018028	98.00	01 018029	110.80	01 018030	97.50
01 018031	81.80	01 018032	88.08	01 018033	88.50	01 018034	84.40	01 018035	98.00	01 018036	94.00
01 018037	64.90	01 018038	72.40	01 018039	107.15	01 018040	88.00	01 018041	84.00	01 018042	100.15
01 018043	77.40	01 018044	97.50	01 018045	90.00	01 018046	91.50	01 018047	96.00	01 018048	94.00
01 018049	51.23	01 018050	84.40	01 018051	124.00	01 018052	62.73	01 018053	88.50	01 018054	83.78
01 018055	98.00	01 018056	122.25	01 018057	55.90	01 018058	87.40	01 018059	87.40	01 018060	96.00
01 018061	87.40	01 018062	92.00	01 018063	87.40	01 018064	122.25	01 018065	75.51	01 018066	87.40
01 018067	98.00	01 018068	59.75	01 018069	60.00	01 018070	96.00	01 018071	68.50	01 018072	64.90
01 018073	57.00	01 018074	61.78	01 018075	70.00	01 018076	50.00	01 018077	59.90	01 018078	56.28
01 018079	55.41	01 018080	68.00	01 018081	60.00	01 018082	48.80	01 018083	64.40	01 018084	65.50
01 018085	55.00	01 018086	71.50	01 018087	72.00	01 018088	64.00	01 018089	140.00	01 018090	65.00
01 018091	261.00	01 018092	139.90	01 018093	90.00	01 018094	139.40	01 018095	122.00	01 018096	110.00
01 018097	119.90	01 018098	239.40	01 018099	119.16	01 018100	87.00	01 018101	165.00	01 018102	102.43
01 018103	111.50	01 018104	112.00	01 018105	127.40	01 018106	150.00	01 018107	150.00	01 018108	112.00
01 018109	107.91	01 018110	112.40	01 018111	134.40	01 018112	119.90	01 018113	90.00	01 018114	127.00
01 018115	119.00	01 018116	127.75	01 018117	119.90	01 018118	94.00	01 018119	140.00	01 018120	100.00
01 018121	119.00	01 018122	120.00	01 018123	127.40	01 018124	239.40	01 018125	96.21	01 018126	98.90
01 018127	105.00	01 018128	134.40	01 018129	99.28	01 018130	87.00	01 018131	96.00	01 018132	90.50
01 018133	90.00	01 018134	99.40	01 018135	104.00	01 018136	106.00	01 018137	115.65	01 018138	105.00
01 018139	90.00	01 018140	100.00	01 018141	84.40	01 018142	90.00	01 018143	90.00	01 018144	80.25
01 018145	94.90	01 018146	84.90	01 018147	90.00	01 018148	105.00	01 018149	106.00	01 018150	96.00
01 018151	88.00	01 018152	59.15	01 018153	90.00	01 018154	92.00	01 018155	129.50	01 018156	94.90
01 018157	90.00	01 018158	105.00	01 018159	90.00	01 018160	87.40	01 018161	61.78	01 018162	60.00
01 018163	60.00	01 018164	62.50	01 018165	60.46	01 018166	66.90	01 018167	66.00	01 018168	68.50
01 018169	57.00	01 018170	70.40	01 019001	27.90	01 019002	35.90	01 019003	26.25	01 019004	27.90
01 019005	26.00	01 019006	35.00	01 019007	20.00	01 019008	27.90	01 019009	32.00	01 019010	30.00
01 019011	30.50	01 019012	35.50	01 019013	27.30	01 019014	36.00	01 019015	24.00	01 019016	22.00
01 019017	30.00	01 019018	40.00	01 019019	32.11	01 019020	36.00	01 019021	33.50	01 019022	49.90
01 019023	50.00	01 019024	33.90	01 019025	25.00	01 019026	47.50	01 019027	38.90	01 019028	99.90
01 019029	46.50	01 019030	24.00	01 019031	36.00	01 019032	48.00	01 019033	55.90	01 019034	48.00
01 019035	24.00	01 019036	48.00	01 019037	36.00	01 019038	48.00	01 019039	35.31	01 019040	55.90
01 020001	97.00	01 020002	106.00	01 020003	99.00	01 020004	100.80	01 020005	95.00	01 020006	97.00
01 020007	109.00	01 020008	96.70	01 020009	60.00	01 020010	88.50	01 020011	80.00	01 020012	100.40
01 020013	66.00	01 020014	54.00	01 020015	109.00	01 020016	81.30	01 020017	70.00	01 020018	95.00
01 020019	99.00	01 020020	99.40	01 021001	122.00	01 021002	131.18	01 021003	136.86	01 021004	94.69
01 021005	65.00	01 021006	79.00	01 021007	73.90	01 021008	135.00	01 021009	67.96	01 021010	75.75
01 021011	140.00	01 021012	102.21	01 021013	76.00	01 021014	120.00	01 021015	112.00	01 021016	118.30
01 021017	80.00	01 021018	444.50	01 021019	79.70	01 021020	69.68	01 021021	120.00	01 021022	141.73
01 021023	56.00	01 021024	70.20	01 021025	89.80	01 021026	88.00	01 021027	84.00	01 021028	115.00
01 021029	103.18	01 021030	104.00	01 022001	50.75	01 022002	60.75	01 022003	53.25	01 022004	49.55
01 022005	32.00	01 022006	45.70	01 022007	55.70	01 022008	52.39	01 022009	46.00	01 022010	52.63
01 022011	38.00	01 022012	56.85	01 022013	36.78	01 022014					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 030027	16.90	01 030028	12.00	01 030029	14.00	01 030030	12.50	01 030031	17.00	01 030032	13.20
01 030033	12.40	01 030034	13.00	01 030035	13.50	01 030036	14.20	01 030037	11.00	01 030038	13.20
01 030039	14.90	01 030040	12.00	01 030041	13.00	01 030042	13.50	01 030043	13.00	01 030044	14.20
01 030045	11.51	01 030046	12.90	01 030047	14.00	01 030048	15.00	01 030049	13.50	01 030050	14.00
01 031001	66.46	01 031002	87.78	01 031003	100.00	01 031004	96.88	01 031005	79.80	01 031006	70.80
01 031007	119.38	01 031008	99.45	01 031009	87.50	01 031010	86.69	01 031011	71.00	01 031012	83.03
01 031013	111.77	01 031014	119.69	01 031015	100.70	01 031016	91.00	01 031017	83.33	01 031018	86.93
01 031019	103.85	01 031020	70.51	01 032001	274.44	01 032002	29.66	01 032003	258.75	01 032004	258.50
01 032005	425.00	01 032006	28.58	01 032007	31.78	01 032008	25.93	01 032009	235.25	01 032010	218.75
01 032011	36.78	01 032012	41.94	01 032013	30.32	01 032014	39.42	01 032015	35.71	01 032016	417.50
01 032017	425.00	01 032018	40.66	01 032019	35.88	01 032020	31.81	01 032021	31.75	01 032022	266.13
01 032023	40.93	01 032024	31.75	01 032025	36.52	01 032026	42.82	01 032027	36.52	01 032028	31.48
01 032029	39.17	01 032030	39.23	01 033001	23.75	01 033002	30.00	01 033003	24.25	01 033004	23.19
01 033005	35.60	01 033006	23.10	01 033007	20.65	01 033008	28.18	01 033009	21.78	01 033010	30.80
01 033011	18.40	01 033012	27.96	01 033013	20.00	01 033014	26.67	01 033015	29.60	01 033016	24.67
01 033017	30.00	01 033018	21.60	01 033019	21.68	01 033020	23.31	01 033021	25.00	01 033022	26.00
01 033023	28.00	01 033024	18.76	01 033025	25.00	01 033026	25.00	01 033027	28.00	01 033028	28.00
01 033029	30.00	01 033030	21.22	01 034001	84.56	01 034002	86.66	01 034003	110.00	01 034004	86.60
01 034005	70.00	01 034006	74.00	01 034007	147.50	01 034008	99.41	01 034009	85.00	01 034010	96.25
01 034011	88.00	01 034012	78.75	01 034013	99.41	01 034014	96.00	01 034015	82.44	01 034016	94.10
01 034017	73.00	01 034018	93.00	01 034019	95.03	01 034020	78.00	01 035001	113.83	01 035002	96.00
01 035003	117.00	01 035004	98.80	01 035005	85.00	01 035006	102.86	01 035007	109.90	01 035008	123.80
01 035009	288.77	01 035010	85.71	01 035011	92.70	01 035012	126.75	01 035013	119.90	01 035014	96.00
01 035015	99.90	01 035016	121.00	01 035017	119.90	01 035018	114.25	01 035019	109.90	01 035020	96.60
01 036001	118.63	01 036002	108.48	01 036003	133.75	01 036004	124.40	01 036005	65.00	01 036006	67.25
01 036007	78.50	01 036008	116.75	01 036009	72.00	01 036010	114.75	01 036011	100.00	01 036012	94.08
01 036013	134.15	01 036014	80.00	01 036015	80.00	01 036016	85.00	01 036017	108.25	01 036018	112.25
01 036019	111.06	01 036020	113.71	01 037001	39.82	01 037002	43.87	01 037003	42.86	01 037004	40.68
01 037005	35.00	01 037006	34.00	01 037007	43.00	01 037008	41.33	01 037009	42.71	01 037010	44.50
01 037011	57.20	01 037012	40.67	01 037013	43.00	01 037014	45.00	01 037015	41.89	01 037016	22.22
01 037017	42.50	01 037018	42.50	01 037019	49.50	01 037020	38.98	01 038001	130.00	01 038002	123.69
01 038003	128.57	01 038004	117.15	01 038005	90.00	01 038006	137.50	01 038007	107.25	01 038008	119.00
01 038009	110.00	01 038010	120.00	01 038011	143.38	01 038012	83.43	01 038013	112.25	01 038014	88.00
01 038015	166.00	01 038016	117.25	01 038017	112.00	01 038018	124.75	01 038019	131.00	01 038020	109.48
01 039001	75.05	01 039002	26.65	01 039003	22.40	01 039004	27.65	01 039005	90.00	01 039006	70.00
01 039007	25.48	01 039008	29.90	01 039009	29.40	01 039010	70.00	01 039011	26.61	01 039012	105.29
01 039013	26.95	01 039014	79.75	01 039015	42.00	01 039016	29.50	01 039017	26.95	01 039018	60.00
01 039019	26.50	01 039020	29.40	01 040001	125.00	01 040002	111.67	01 040003	112.22	01 040004	123.89
01 040005	111.11	01 040006	105.56	01 040007	76.67	01 040008	111.45	01 040009	91.11	01 040010	117.50
01 040011	88.89	01 040012	86.48	01 040013	132.28	01 040014	122.22	01 040015	116.67	01 040016	77.78
01 040017	137.78	01 040018	87.78	01 040019	87.78	01 040020	92.80	01 041001	92.80	01 041002	92.80
01 041003	113.35	01 041004	86.50	01 041005	35.00	01 041006	60.71	01 041007	95.71	01 041008	88.50
01 041009	106.94	01 041010	106.77	01 041011	122.48	01 041012	138.19	01 041013	88.50	01 041014	90.00
01 041015	126.74	01 041016	75.00	01 041017	62.50	01 041018	91.07	01 041019	62.50	01 041020	117.85
01 042001	21.03	01 042002	25.46	01 042003	29.25	01 042004	28.01	01 042005	25.80	01 042006	30.00
01 042007	45.40	01 042008	26.15	01 042009	31.25	01 042010	32.00	01 042011	31.50	01 042012	20.88
01 042013	21.00	01 042014	30.00	01 042015	26.15	01 042016	26.15	01 042017	29.25	01 042018	21.85
01 042019	32.36	01 042020	26.10	01 042021	31.75	01 042022	20.25	01 042023	27.50	01 042024	31.85
01 042025	26.49	01 042026	19.68	01 042027	39.30	01 042028	26.50	01 042029	20.68	01 042030	24.00
01 043001	30.47	01 043002	28.00	01 043003	33.19	01 043004	35.00	01 043005	42.69	01 043006	37.28
01 043007	27.00	01 043008	42.51	01 043009	25.33	01 043010	26.90	01 043011	34.87	01 043012	29.97
01 043013	36.20	01 043014	96.00	01 043015	111.11	01 043016	23.00	01 043017	86.32	01 043018	25.00
01 043019	27.00	01 043020	94.74	01 043021	60.69	01 043022	26.00	01 043023	25.50	01 043024	31.40
01 043025	31.00	01 043026	140.00	01 043027	23.00	01 043028	32.57	01 043029	39.40	01 043030	31.40
01 043031	38.01	01 043032	62.25	01 043033	44.75	01 043034	26.00	01 043035	26.00	01 043036	33.75
01 043037	34.25	01 043038	33.30	01 043039	25.81	01 043040	35.95	01 043041	26.00	01 043042	40.53
01 043043	78.42	01 043044	77.78	01 043045	39.00	01 043046	80.60	01 043047	24.88	01 043048	51.20
01 043049	63.00	01 043050	39.19	01 044001	36.88	01 044002	37.90	01 044003	32.50	01 044004	38.08
01 044005	40.00	01 044006	31.50	01 044007	36.65	01 044008	47.48	01 044009	33.75	01 044010	38.75
01 044011	39.90	01 044012	43.56	01 044013	46.15	01 044014	37.00	01 044015	36.65	01 044016	38.90
01 044017	41.00	01 044018	35.28	01 044019	35.65	01 044020	45.40	01 044021	41.25	01 044022	31.40
01 044023	35.63	01 044024	32.50	01 044025	37.25	01 044026	31.25	01 044027	39.50	01 044028	37.50
01 044029	39.50	01 044030	36.00	01 044031	33.25	01 044032	31.41	01 044033	35.00	01 044034	40.00
01 044035	53.93	01 044036	37.15	01 044037	39.00	01 044038	45.00	01 044039	31.00	01 044040	40.75
01 045001	9.00	01 045002	8.63	01 045003	8.05	01 045004	8.40	01 045005	7.50	01 045006	8.00
01 045007	9.05	01 045008	8.28	01 045009	5.50	01 045010	12.75	01 045011	9.93	01 045012	10.00
01 045013	14.00	01 045014	9.50	01 045015	14.70	01 045016	7.00	01 045017	7.00	01 045018	12.00
01 045019	9.80	01 045020	7.75	01 045021	21.78	01 045022	8.00	01 045023	9.30	01 045024	9.28
01 045025	15.00	01 045026	13.50	01 045027	12.50	01 045028	6.00	01 045029	15.00	01 045030	12.30
01 045031	5.75	01 045032	5.89	01 045033	7.75	01 045034	8.00	01 045035	9.05	01 045036	9.50
01 045037	6.75	01 045038	7.25	01 045039	6.00	01 045040	9.00	01 046001	39.40	01 046002	26.20
01 046003	34.50	01 046004	43.60	01 046005	44.00	01 046006	45.00	01 046007	31.90	01 046008	40.43
01 046009	37.00	01 046010	46.25	01 046011	47.50	01 046012	31.00	01 046013	43.53	01 046014	45.75
01 046015	31.40	01 046016	37.50	01 046017	37.50	01 046018	39.00	01 046019	39.40	01 046020	48.75
01 046021	39.00	01 046022	34.25	01 046023	34.08	01 046024	31.38	01 046025	46.13	01 046026	39.13
01 046027	33.90	01 046028	39.50	01 046029	35.00	01 046030	45.00	01 046031	36.20	01 046032	31.55
01 046033	42.75	01 046034	47.50	01 046035	40.50	01 046036	35.50	01 046037	50.00	01 046038	36.40
01 046039	33.90	01 046040	45.00	01 047001	11.45	01 047002	15.68	01 047003	22.03	01 047004	21.65
01 047005	18.75	01 047006	23.75	01 047007	21.65	01 047008	19.15	01 047009	16.25	01 047010	27.50
01 047011	32.50	01 047012	19.50	01 047013	14.25	01 047014	20.00	01 047015	16.25	01 047016	8.50
01 047017	20.00	01 047018	14.95	01 047019	21.40	01 047020	16.50	01 047021	42.80	01 047022	26.50
01 047023	33.90										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 052039	25.58	01 052040	31.83	01 053001	38.65	01 053002	38.80	01 053003	31.00	01 053004	36.65
01 053005	33.75	01 053006	32.25	01 053007	43.05	01 053008	39.30	01 053009	33.75	01 053010	37.50
01 053011	35.00	01 053012	31.50	01 053013	39.85	01 053014	31.00	01 053015	33.00	01 053016	24.00
01 053017	38.50	01 053018	32.00	01 053019	42.45	01 053020	32.00	01 053021	30.50	01 053022	32.40
01 053023	32.45	01 053024	40.00	01 053025	42.50	01 053026	39.90	01 053027	31.93	01 053028	33.50
01 053029	28.00	01 053030	32.50	01 053031	36.45	01 053032	31.50	01 053033	32.00	01 053034	46.80
01 053035	42.70	01 053036	33.00	01 053037	34.50	01 053038	46.05	01 053039	31.78	01 053040	39.38
01 054001	19.28	01 054002	21.40	01 054003	19.50	01 054004	14.35	01 054005	20.00	01 054006	17.75
01 054007	20.90	01 054008	14.00	01 054009	12.25	01 054010	25.00	01 054011	25.00	01 054012	20.00
01 054013	14.48	01 054014	20.00	01 054015	18.50	01 054016	11.50	01 054017	18.50	01 054018	14.50
01 054019	21.40	01 054020	11.00	01 055001	42.95	01 055002	34.90	01 055003	36.00	01 055004	35.68
01 055005	41.00	01 055006	31.75	01 055007	42.90	01 055008	42.68	01 055009	27.50	01 055010	60.00
01 055011	44.00	01 055012	38.75	01 055013	47.80	01 055014	43.75	01 055015	43.00	01 055016	29.00
01 055017	30.00	01 055018	32.00	01 055019	40.90	01 055020	50.00	01 055021	22.00	01 055022	27.50
01 055023	28.00	01 055024	42.50	01 055025	42.40	01 055026	43.95	01 055027	41.23	01 055028	40.00
01 055029	31.25	01 055030	37.90	01 055031	43.65	01 055032	55.59	01 055033	36.95	01 055034	43.20
01 055035	42.65	01 055036	29.00	01 055037	40.00	01 055038	39.60	01 055039	38.80	01 055040	40.00
01 056001	6.65	01 056002	6.13	01 056003	8.38	01 056004	6.18	01 056005	10.00	01 056006	7.50
01 056007	10.00	01 056008	5.95	01 056009	7.75	01 056010	5.00	01 056011	8.00	01 056012	10.50
01 056013	5.90	01 056014	10.00	01 056015	8.00	01 056016	8.50	01 056017	6.58	01 056018	8.00
01 056019	6.65	01 056020	10.00	01 056021	5.85	01 056022	9.50	01 056023	6.25	01 056024	8.00
01 056025	7.65	01 056026	6.85	01 056027	3.50	01 056028	14.50	01 056029	17.40	01 056030	7.00
01 056031	7.25	01 056032	4.33	01 056033	8.00	01 056034	4.73	01 056035	6.75	01 056036	8.25
01 056037	8.00	01 056038	7.25	01 056039	3.58	01 056040	5.93	01 057001	11.10	01 057002	15.68
01 057003	25.75	01 057004	10.13	01 057005	25.00	01 057006	23.75	01 057007	10.58	01 057008	10.63
01 057009	21.25	01 057010	36.25	01 057011	35.00	01 057012	25.00	01 057013	10.25	01 057014	22.50
01 057015	24.00	01 057016	15.25	01 057017	20.50	01 057018	17.50	01 057019	10.45	01 057020	12.50
01 058001	13.50	01 058002	13.93	01 058003	12.50	01 058004	13.95	01 058005	17.00	01 058006	17.10
01 058007	15.90	01 058008	14.33	01 058009	11.20	01 058010	13.00	01 058011	11.70	01 058012	14.50
01 058013	15.98	01 058014	15.20	01 058015	16.29	01 058016	8.75	01 058017	10.50	01 058018	12.88
01 058019	10.00	01 058020	15.50	01 058021	21.00	01 058022	21.95	01 058023	16.55	01 058024	15.75
01 058025	14.00	01 058026	15.00	01 058027	16.29	01 058028	11.00	01 058029	16.68	01 058030	16.00
01 058031	14.88	01 058032	9.78	01 058033	13.00	01 058034	9.78	01 058035	16.00	01 058036	18.28
01 058037	12.50	01 058038	16.40	01 058039	9.88	01 058040	17.08	01 058041	16.50	01 058042	12.28
01 058043	14.00	01 058044	17.15	01 058045	12.68	01 058046	14.00	01 058047	13.00	01 058048	16.85
01 058049	15.44	01 058050	18.00	01 058051	12.00	01 058052	14.00	01 058053	14.00	01 058054	14.50
01 058055	21.93	01 058056	20.14	01 058057	10.55	01 058058	16.50	01 058059	10.38	01 058060	13.00
01 058061	12.50	01 058062	9.50	01 058063	11.50	01 058064	14.50	01 058065	11.00	01 058066	14.00
01 058067	12.75	01 058068	16.10	01 058069	11.25	01 058070	14.00	01 059001	18.83	01 059002	14.95
01 059003	11.50	01 059004	19.73	01 059005	18.00	01 059006	10.50	01 059007	16.53	01 059008	18.45
01 059009	8.88	01 059010	20.00	01 059011	15.00	01 059012	10.00	01 059013	19.65	01 059014	14.00
01 059015	14.25	01 059016	12.00	01 059017	14.00	01 059018	11.50	01 059019	17.23	01 059020	15.00
01 059021	11.95	01 059022	11.95	01 059023	10.25	01 059024	14.00	01 059025	14.00	01 059026	7.00
01 059027	16.18	01 059028	14.00	01 059029	10.25	01 059030	16.00	01 059031	18.80	01 059032	12.65
01 059033	16.75	01 059034	11.50	01 059035	14.50	01 059036	12.50	01 059037	12.75	01 059038	16.20
01 059039	14.40	01 059040	12.00	01 059041	12.50	01 059042	10.00	01 059043	17.38	01 059044	15.93
01 059045	15.98	01 059046	13.00	01 059047	11.00	01 059048	17.13	01 059049	15.95	01 059050	19.65
01 060001	11.78	01 060002	8.39	01 060003	7.50	01 060004	11.28	01 060005	10.00	01 060006	7.25
01 060007	10.15	01 060008	12.00	01 060009	6.38	01 060010	12.00	01 060011	12.00	01 060012	7.00
01 060013	11.28	01 060014	9.00	01 060015	10.00	01 060016	8.50	01 060017	10.00	01 060018	8.00
01 060019	11.45	01 060020	10.00	01 060021	8.00	01 060022	10.00	01 060023	10.95	01 060024	8.10
01 060025	13.85	01 060026	10.00	01 060027	9.05	01 060028	8.25	01 060029	7.50	01 060030	10.00
01 060031	12.00	01 060032	7.47	01 060033	23.15	01 060034	8.00	01 060035	10.00	01 060036	10.00
01 060037	10.00	01 060038	22.00	01 060039	9.05	01 060040	11.28	01 060041	8.50	01 060042	10.50
01 060043	8.00	01 060044	9.00	01 060045	10.44	01 060046	12.20	01 060047	8.25	01 060048	11.78
01 060049	8.00	01 060050	8.00	01 061001	14.35	01 061002	65.34	01 061003	4.28	01 061004	40.50
01 061005	7.38	01 061006	4.68	01 061007	10.00	01 061008	40.23	01 061009	15.98	01 061010	11.00
01 061011	7.00	01 061012	31.83	01 061013	38.00	01 061014	9.00	01 061015	67.50	01 061016	7.50
01 061017	5.45	01 061018	12.28	01 061019	9.00	01 061020	60.00	01 061021	18.33	01 061022	4.00
01 061023	38.25	01 061024	60.00	01 061025	4.45	01 061026	60.00	01 061027	5.00	01 061028	5.25
01 061029	4.70	01 061030	3.78	01 061031	14.00	01 061032	60.00	01 061033	8.90	01 061034	11.50
01 061035	16.00	01 061036	13.75	01 061037	9.50	01 061038	10.55	01 061039	69.90	01 061040	70.00
01 062001	16.30	01 062002	10.30	01 062003	38.50	01 062004	18.75	01 062005	29.00	01 062006	40.00
01 062007	19.00	01 062008	13.00	01 062009	32.50	01 062010	62.00	01 062011	4.00	01 062012	33.00
01 062013	18.73	01 062014	35.00	01 062015	16.50	01 062016	42.00	01 062017	21.00	01 062018	30.00
01 062019	12.26	01 062020	27.00	01 062021	40.50	01 062022	12.39	01 062023	25.90	01 062024	30.00
01 062025	76.75	01 062026	27.65	01 062027	15.40	01 062028	44.00	01 062029	31.25	01 062030	41.70
01 062031	18.23	01 062032	35.00	01 062033	52.50	01 062034	68.00	01 062035	79.90	01 062036	17.50
01 062037	19.00	01 062038	27.40	01 062039	15.28	01 062040	28.75	01 063001	21.85	01 063002	18.56
01 063003	10.50	01 063004	15.75	01 063005	13.50	01 063006	9.50	01 063007	20.08	01 063008	13.85
01 063009	7.38	01 063010	13.00	01 063011	14.00	01 063012	40.50	01 063013	15.98	01 063014	11.00
01 063015	13.50	01 063016	10.00	01 063017	10.25	01 063018	8.50	01 063019	21.41	01 063020	13.50
01 063021	10.00	01 063022	10.00	01 063023	21.75	01 063024	19.55	01 063025	21.50	01 063026	11.00
01 063027	12.55	01 063028	11.75	01 063029	7.00	01 063030	12.50	01 063031	15.20	01 063032	14.11
01 063033	10.00	01 063034	10.00	01 063035	10.50	01 063036	11.00	01 063037	10.50	01 063038	21.85
01 063039	12.45	01 063040	15.98	01 063041	9.50	01 063042	11.50	01 063043	13.00	01 063044	10.00
01 063045	20.60	01 063046	21.60	01 063047	11.00	01 063048	17.00	01 063049	8.50	01 063050	9.50
01 064001	6.45	01 064002	5.45	01 064003	5.45	01 064004	5.83	01 064005	8.75	01 064006	10.00
01 064007	7.69	01 064008	8.68	01 064009	5.50	01 064010	12.00	01 064011	15.00	01 064012	10.50
01 064013	4.95	01 064014	12.00	01 064015	10.00	01 064016	10.50	01 064017	14.50	01 064018	15.00
01 064019	5.60	01 064020	10.50	01 064021	9.50	01 064022	6.84	01 064023	7.70	01 064024	9.00
01 064025	7.90	01 064026	16.15	01 064027	7.60	01 064028	16.50	01 064029	7.00	01 064030	13.50
01 064031	5.23	01 064032	10.00	01 064033	11.00	01 064034	6.05	01 064035	9.33		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 072015	21.00	01 072016	16.50	01 072017	21.00	01 072018	17.00	01 072019	24.40	01 072020	23.00
01 073001	47.90	01 073002	35.15	01 073003	21.00	01 073004	28.03	01 073005	32.00	01 073006	20.00
01 073007	36.90	01 073008	27.28	01 073009	14.00	01 073010	26.00	01 073011	32.00	01 073012	11.00
01 073013	27.28	01 073014	21.00	01 073015	24.25	01 073016	20.00	01 073017	24.00	01 073018	17.00
01 073019	36.65	01 073020	29.50	01 074001	30.35	01 074002	28.75	01 074003	38.00	01 074004	40.40
01 074005	26.00	01 074006	33.60	01 074007	25.38	01 074008	27.76	01 074009	26.00	01 074010	35.00
01 074011	23.00	01 074012	25.32	01 074013	22.50	01 074014	36.00	01 074015	27.00	01 074016	34.00
01 074017	28.00	01 074018	28.00	01 074019	35.00	01 074020	23.90	01 074021	33.25	01 074022	26.50
01 074023	36.60	01 074024	26.00	01 074025	37.24	01 074026	38.50	01 074027	20.00	01 074028	35.50
01 074029	25.42	01 074030	18.00	01 074031	36.00	01 074032	38.00	01 074033	31.80	01 074034	28.78
01 074035	38.00	01 074036	25.00	01 074037	34.00	01 074038	24.25	01 074039	30.93	01 074040	30.00
01 075001	32.60	01 075002	27.03	01 075003	33.50	01 075004	33.62	01 075005	47.80	01 075006	20.00
01 075007	52.74	01 075008	33.62	01 075009	39.00	01 075010	39.00	01 075011	46.00	01 075012	40.00
01 075013	22.60	01 075014	20.00	01 075015	28.00	01 075016	55.00	01 075017	28.00	01 075018	49.80
01 075019	25.20	01 075020	55.00	01 076001	27.91	01 076002	24.00	01 076003	20.71	01 076004	15.71
01 076005	29.17	01 076006	22.41	01 076007	32.99	01 076008	24.14	01 076009	24.14	01 076010	23.86
01 076011	22.41	01 076012	29.52	01 076013	18.66	01 076014	23.86	01 076015	23.28	01 076016	27.56
01 076017	23.28	01 076018	24.82	01 076019	25.35	01 076020	19.69	01 077001	199.00	01 077002	235.00
01 077003	134.50	01 077004	178.00	01 077005	100.00	01 077006	100.00	01 077007	179.50	01 077008	195.00
01 077009	77.50	01 077010	100.00	01 077011	120.00	01 077012	100.00	01 077013	77.50	01 077014	100.00
01 077015	120.00	01 077016	120.00	01 077017	140.00	01 077018	140.00	01 077019	140.00	01 077020	150.00
01 077021	100.00	01 077022	120.00	01 077023	82.50	01 077024	120.00	01 077025	175.00	01 077026	169.00
01 077027	127.50	01 077028	80.00	01 077029	60.00	01 077030	80.00	01 077031	157.50	01 077032	216.00
01 077033	82.50	01 077034	185.00	01 077035	219.50	01 077036	175.00	01 077037	120.00	01 077038	134.50
01 077039	132.50	01 077040	130.00	01 078001	14.15	01 078002	11.13	01 078003	15.90	01 078004	16.42
01 078005	19.56	01 078006	16.25	01 078007	20.78	01 078008	15.66	01 078009	20.84	01 078010	15.90
01 078011	14.99	01 078012	27.62	01 078013	17.00	01 078014	7.78	01 078015	12.80	01 078016	27.37
01 078017	12.63	01 078018	10.63	01 078019	22.50	01 078020	10.85	01 079001	25.30	01 079002	28.49
01 079003	26.82	01 079004	33.79	01 079005	39.21	01 079006	32.90	01 079007	35.53	01 079008	55.86
01 079009	27.27	01 079010	27.37	01 079011	51.07	01 079012	27.57	01 079013	26.32	01 079014	20.27
01 079015	31.16	01 079016	31.83	01 079017	30.13	01 079018	30.23	01 079019	65.71	01 079020	31.09
01 080001	21.28	01 080002	31.19	01 080003	24.44	01 080004	53.68	01 080005	30.70	01 080006	21.91
01 080007	32.44	01 080008	24.23	01 080009	27.91	01 080010	26.75	01 080011	26.44	01 080012	47.40
01 080013	31.94	01 080014	30.00	01 080015	31.48	01 080016	28.18	01 080017	21.11	01 080018	17.47
01 080019	31.05	01 080020	65.07	01 081001	28.66	01 081002	33.66	01 081003	27.93	01 081004	28.13
01 081005	38.13	01 081006	36.34	01 081007	40.72	01 081008	39.63	01 081009	37.50	01 081010	32.74
01 081011	27.50	01 081012	43.53	01 081013	31.65	01 081014	32.50	01 081015	30.49	01 081016	36.22
01 081017	25.91	01 081018	42.55	01 081019	50.91	01 081020	44.24	01 081021	62.00	01 081022	35.32
01 081023	40.20	01 081024	47.00	01 081025	41.84	01 081026	45.46	01 081027	45.46	01 081028	38.80
01 081029	40.63	01 081030	44.49	01 082001	80.53	01 082002	67.65	01 082003	79.65	01 082004	75.66
01 082005	118.00	01 082006	98.99	01 082007	80.53	01 082008	67.31	01 082009	80.53	01 082010	79.65
01 082011	67.65	01 082012	60.29	01 082013	77.43	01 082014	75.00	01 082015	80.53	01 082016	85.92
01 082017	61.95	01 082018	67.65	01 082019	100.00	01 082020	70.00	01 083001	47.38	01 083002	82.42
01 083003	32.15	01 083004	22.75	01 083005	18.10	01 083006	21.00	01 083007	18.65	01 083008	32.20
01 083009	25.00	01 083010	17.85	01 083011	18.50	01 083012	51.81	01 083013	15.38	01 083014	70.79
01 083015	43.50	01 083016	47.62	01 083017	85.75	01 083018	28.21	01 083019	50.00	01 083020	85.55
01 083021	39.77	01 083022	12.82	01 083023	51.67	01 083024	16.50	01 083025	45.00	01 083026	45.00
01 083027	47.82	01 083028	47.88	01 083029	61.33	01 083030	15.80	01 084001	18.45	01 084002	14.98
01 084003	20.13	01 084004	19.75	01 084005	17.85	01 084006	17.81	01 084007	17.90	01 084008	19.50
01 084009	12.00	01 084010	16.73	01 084011	19.00	01 084012	11.63	01 084013	19.50	01 084014	13.00
01 084015	19.13	01 084016	18.23	01 084017	13.75	01 084018	14.00	01 084019	18.38	01 084020	12.00
01 084021	13.00	01 084022	18.71	01 084023	13.00	01 084024	13.50	01 084025	12.00	01 084026	12.75
01 084027	15.00	01 084028	17.95	01 084029	19.50	01 084030	19.50	01 085001	284.72	01 085002	212.50
01 085003	320.75	01 085004	242.50	01 085005	478.50	01 085006	314.50	01 085007	117.50	01 085008	5.33
01 085009	350.00	01 085010	385.00	01 085011	326.29	01 085012	385.72	01 085013	266.25	01 085014	358.57
01 085015	147.50	01 085016	259.00	01 085017	340.00	01 085018	324.25	01 085019	265.00	01 085020	179.75
01 086001	164.97	01 086002	202.50	01 086003	176.47	01 086004	158.48	01 086005	209.25	01 086006	156.38
01 086007	218.06	01 086008	188.33	01 086009	130.00	01 086010	158.59	01 086011	312.00	01 086012	169.44
01 086013	249.65	01 086014	132.50	01 086015	172.90	01 086016	162.66	01 086017	122.50	01 086018	132.50
01 086019	131.56	01 086020	180.00	01 087001	12.44	01 087002	13.33	01 087003	12.33	01 087004	5.93
01 087005	11.00	01 087006	12.00	01 087007	23.21	01 087008	8.40	01 087009	15.00	01 087010	21.13
01 087011	6.92	01 087012	11.67	01 087013	8.33	01 087014	13.35	01 087015	15.00	01 087016	10.92
01 087017	19.72	01 087018	5.60	01 087019	14.17	01 087020	13.02	01 087021	6.40	01 087022	18.67
01 087023	15.49	01 087024	11.00	01 087025	19.72	01 087026	13.33	01 087027	13.33	01 087028	13.33
01 087029	16.90	01 087030	9.12	01 087031	9.00	01 087032	12.50	01 087033	13.15	01 087034	12.50
01 087035	14.17	01 087036	9.05	01 087037	14.08	01 087038	18.31	01 087039	18.36	01 087040	15.00
01 087041	21.13	01 087042	14.58	01 087043	4.36	01 087044	4.36	01 087045	11.77	01 087046	8.00
01 087047	21.13	01 087048	11.00	01 087049	15.00	01 087050	5.50	01 088001	3.00	01 088002	8.00
01 088003	2.83	01 088004	5.33	01 088005	3.81	01 088006	7.67	01 088007	4.33	01 088008	5.33
01 088009	6.67	01 088010	1.50	01 088011	1.55	01 088012	1.78	01 088013	5.11	01 088014	0.55
01 088015	4.67	01 088016	5.55	01 088017	8.00	01 088018	5.43	01 088019	8.33	01 088020	5.33
01 088021	8.33	01 088022	3.66	01 088023	9.50	01 088024	9.17	01 088025	1.70	01 088026	8.00
01 088027	6.67	01 088028	2.00	01 088029	5.33	01 088030	10.00	01 088031	8.00	01 088032	8.00
01 088033	1.60	01 088034	1.60	01 088035	6.67	01 088036	5.33	01 088037	1.50	01 088038	6.00
01 088039	1.48	01 088040	5.62	01 089001	53.44	01 089002	57.69	01 089003	47.62	01 089004	56.61
01 089005	72.17	01 089006	43.77	01 089007	62.82	01 089008	76.33	01 089009	47.62	01 089010	53.31
01 089011	67.20	01 089012	39.90	01 089013	45.11	01 089014	73.68	01 089015	47.62	01 089016	32.56
01 089017	65.22	01 089018	60.26	01 089019	81.05	01 089020	46.14	01 090001	86.88	01 090002	7.27
01 090003	6.80	01 090004	125.10	01 090005	98.13	01 090006	42.00	01 090007	5.10	01 090008	7.18
01 090009	6.90	01 090010	6.60	01 090011	7.00	01 090012	57.56	01 090013	42.94	01 090014	9.00
01 090015	7.76	01 090016	6.00	01 090017	136.36	01 090018	134.47	01 090019	166.00	01 090020	24.50
01 091001	223.75	01 091002	179.91	01 091003							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 102047	26.75	01 102048	26.76	01 102049	38.03	01 102050	33.80	01 103001	298.94	01 103002	187.29
01 103003	227.36	01 103004	233.93	01 103005	87.90	01 103006	227.15	01 103007	297.15	01 103008	90.91
01 103009	121.43	01 103010	255.00	01 103011	229.70	01 103012	209.00	01 103013	169.29	01 103014	146.31
01 103015	126.66	01 103016	125.00	01 103017	215.00	01 103018	117.93	01 103019	242.62	01 103020	107.63
01 104001	355.49	01 104002	136.00	01 104003	139.00	01 104004	207.65	01 104005	328.58	01 104006	340.36
01 104007	215.00	01 104008	120.00	01 104009	132.00	01 104010	118.00	01 104011	193.46	01 104012	141.00
01 104013	43.70	01 104014	100.00	01 104015	227.15	01 104016	115.00	01 104017	122.00	01 104018	140.00
01 104019	236.22	01 104020	125.00	01 104021	63.33	01 104022	216.79	01 104023	142.33	01 104024	354.29
01 104025	127.66	01 104026	235.72	01 104027	232.35	01 104028	127.88	01 104029	227.15	01 104030	120.00
01 105001	121.33	01 105002	221.99	01 105003	120.94	01 105004	104.66	01 105005	217.33	01 105006	193.33
01 105007	104.00	01 105008	92.00	01 105009	34.80	01 105010	58.00	01 105011	239.99	01 105012	153.33
01 105013	74.66	01 105014	106.66	01 105015	65.00	01 105016	120.00	01 105017	100.66	01 105018	103.33
01 105019	100.00	01 105020	100.00	01 106001	95.00	01 106002	96.00	01 106003	136.00	01 106004	144.78
01 106005	172.00	01 106006	615.32	01 106007	110.66	01 106008	144.28	01 106009	88.75	01 106010	160.00
01 106011	318.66	01 106012	219.00	01 106013	133.25	01 106014	345.32	01 106015	84.50	01 106016	313.33
01 106017	120.00	01 106018	64.38	01 106019	110.66	01 106020	193.33	01 107001	73.95	01 107002	176.00
01 107003	215.99	01 107004	112.15	01 107005	84.50	01 107006	73.80	01 107007	215.99	01 107008	68.58
01 107009	195.00	01 107010	104.00	01 107011	228.90	01 107012	180.00	01 107013	133.84	01 107014	138.77
01 107015	147.96	01 107016	162.00	01 107017	116.78	01 107018	145.52	01 107019	141.48	01 107020	144.00
01 107021	158.66	01 107022	145.00	01 107023	246.66	01 107024	190.00	01 107025	168.37	01 107026	190.00
01 107027	147.00	01 107028	168.00	01 107029	91.00	01 107030	138.37	01 108001	40.00	01 108002	40.00
01 108003	40.00	01 108004	34.00	01 108005	40.00	01 108006	40.00	01 108007	40.00	01 108008	40.00
01 108009	40.00	01 108010	37.00	01 108011	34.00	01 108012	379.00	01 108013	28.00	01 108014	28.00
01 108015	34.00	01 108016	34.00	01 108017	40.00	01 108018	37.00	01 108019	40.00	01 108020	40.00
01 108021	40.00	01 108022	40.00	01 108023	34.00	01 108024	34.00	01 108025	40.00	01 108026	40.00
01 108027	40.00	01 108028	40.00	01 108029	30.00	01 108030	40.00	01 108031	249.00	01 108032	249.00
01 118003	390.00	01 118004	198.00	01 118005	198.00	01 118006	599.00	01 118007	159.00	01 118008	549.00
01 118009	249.00	01 118010	169.00	01 118011	198.00	01 118012	279.00	01 118013	249.00	01 118014	369.00
01 118015	459.63	01 118016	198.00	01 118017	249.00	01 118018	398.00	01 118019	439.00	01 118020	109.00
01 118021	389.00	01 118022	298.00	01 118023	358.00	01 118024	749.00	01 118025	439.00	01 118026	99.90
01 118027	228.00	01 118028	199.00	01 118029	99.00	01 118030	669.00	01 118031	439.00	01 118032	599.00
01 118033	164.00	01 118034	378.00	01 118035	398.00	01 118036	100.60	01 118037	599.00	01 118038	240.00
01 118039	389.00	01 118040	279.00	01 118041	99.90	01 118042	299.00	01 118043	149.00	01 118044	169.00
01 118045	290.00	01 118046	248.00	01 118047	79.00	01 118048	249.00	01 118049	249.00	01 118050	369.00
01 118051	398.00	01 118052	499.00	01 118053	99.00	01 118054	229.00	01 118055	112.78	01 118056	549.00
01 118057	219.00	01 118058	198.00	01 118059	398.00	01 118060	249.00	01 119001	69.20	01 119002	52.75
01 119003	94.00	01 119004	110.08	01 119005	195.68	01 119006	109.00	01 119007	63.75	01 119008	109.00
01 119009	93.50	01 119010	119.00	01 119011	69.90	01 119012	118.00	01 119013	188.00	01 119014	86.00
01 119015	209.00	01 119016	168.00	01 119017	188.00	01 119018	149.00	01 119019	325.00	01 119020	159.00
01 119021	95.00	01 119022	175.00	01 119023	89.00	01 119024	168.00	01 119025	139.00	01 119026	84.00
01 119027	130.00	01 119028	69.90	01 119029	51.27	01 119030	110.00	01 119031	119.00	01 119032	373.34
01 119033	80.00	01 119034	299.00	01 119035	26.90	01 119036	58.35	01 119037	59.43	01 119038	87.00
01 119039	149.00	01 119040	69.90	01 119041	148.00	01 119042	32.09	01 119043	118.00	01 119044	74.00
01 119045	54.50	01 119046	269.00	01 119047	54.50	01 119048	109.00	01 119049	88.00	01 119050	48.00
01 119051	91.00	01 119052	111.00	01 119053	42.50	01 119054	79.00	01 119055	128.00	01 119056	54.90
01 119057	109.00	01 119058	68.00	01 119059	89.00	01 119060	299.00	01 120001	28.00	01 120002	24.75
01 120003	32.00	01 120004	52.00	01 120005	79.00	01 120006	65.00	01 120007	41.93	01 120008	35.00
01 120009	73.00	01 120010	55.00	01 120011	35.75	01 120012	48.00	01 120013	119.49	01 120014	32.68
01 120015	99.00	01 120016	55.00	01 120017	28.00	01 120018	59.00	01 120019	52.00	01 120020	40.00
01 120021	32.00	01 120022	109.00	01 120023	90.00	01 120024	35.00	01 120025	39.00	01 120026	38.00
01 120027	38.00	01 120028	85.00	01 120029	89.00	01 120030	35.00	01 120031	48.79	01 120032	79.00
01 120033	35.00	01 120034	9.90	01 120035	26.25	01 120036	48.96	01 120037	24.50	01 120038	49.00
01 120039	98.58	01 120040	24.90	01 120041	55.00	01 120042	26.50	01 120043	9.90	01 120044	95.00
01 120045	32.00	01 120046	28.00	01 120047	10.00	01 120048	43.00	01 120049	88.00	01 120050	59.00
01 120051	52.00	01 120052	42.00	01 120053	28.00	01 120054	79.00	01 120055	21.90	01 120056	32.00
01 120057	39.67	01 120058	25.50	01 120059	46.00	01 120060	32.90	01 121001	248.00	01 121002	284.00
01 121003	258.00	01 121004	228.00	01 121005	769.00	01 121006	899.10	01 121007	99.90	01 121008	429.00
01 121009	799.00	01 121010	389.00	01 121011	288.00	01 121012	189.00	01 121013	298.00	01 121014	99.00
01 121015	545.00	01 121016	1790.00	01 121017	184.34	01 121018	229.00	01 121019	198.00	01 121020	499.00
01 121021	348.00	01 121022	298.00	01 121023	194.00	01 121024	577.15	01 121025	429.00	01 121026	368.00
01 121027	369.00	01 121028	690.00	01 121029	404.00	01 121030	577.15	01 121031	586.84	01 121032	373.34
01 121033	268.00	01 121034	795.00	01 121035	379.00	01 121036	178.00	01 121037	149.00	01 121038	118.00
01 121039	248.00	01 121040	169.00	01 121041	398.00	01 121042	258.00	01 121043	169.00	01 121044	165.00
01 121045	99.90	01 121046	248.00	01 121047	119.00	01 121048	189.00	01 121049	368.00	01 121050	199.00
01 121051	368.00	01 121052	827.90	01 121053	169.00	01 121054	348.00	01 121055	169.00	01 121056	398.00
01 121057	219.00	01 121058	229.00	01 121059	258.73	01 121060	169.00	01 121061	619.65	01 121062	239.00
01 121063	229.00	01 121064	249.00	01 121065	538.00	01 121066	398.00	01 121067	398.00	01 121068	619.65
01 121069	229.00	01 121070	229.00	01 121071	319.00	01 121072	348.00	01 121073	298.00	01 121074	189.00
01 121075	249.00	01 121076	298.00	01 121077	249.00	01 121078	169.00	01 121079	629.10	01 121080	119.00
01 121081	178.00	01 121082	699.00	01 121083	368.00	01 121084	348.00	01 121085	121.54	01 121086	178.00
01 121087	198.00	01 121088	699.00	01 121089	499.00	01 121090	219.00	01 121091	398.00	01 121092	545.00
01 121093	189.00	01 121094	170.17	01 121095	879.00	01 121096	258.00	01 121097	199.00	01 121098	499.00
01 121099	545.00	01 121100	293.00	01 121101	595.00	01 121102	769.00	01 121103	171.45	01 121104	545.00
01 121105	279.00	01 121106	1490.00	01 121107	99.90	01 121108	339.00	01 121109	699.00	01 121110	549.00
01 121111	178.00	01 121112	149.00	01 121113	232.32	01 121114	398.00	01 121115	989.00	01 121116	577.15
01 121117	398.00	01 121118	259.00	01 121119	348.00	01 121120	99.00	01 122001	1416.38	01 122002	2690.00
01 122003	2298.00	01 122004	1299.00	01 122005	3704.40	01 122006	1999.00	01 122007	1199.00	01 122008	1499.00
01 122009	1845.00	01 122010	3490.00	01 122011	1598.00	01 122012	3190.00	01 122013	1998.00	01 122014	2499.00
01 122015	3141.00	01 122016	1299.00	01 122017	1899.00	01 122018	1740.00	01 122019	3042.52	01 122020	4495.00
01 122021	1995.00	01 122022	1498.00	01 122023	1198.00	01 122024	1628.60	01 12202			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 127069	328.00	01 127018	653.65	01 127011	168.00	01 127012	189.00	01 127013	198.00	01 127014	298.00
01 127015	499.00	01 127016	699.00	01 127017	248.00	01 127018	159.00	01 127019	298.00	01 127020	399.00
01 127021	198.00	01 127022	189.00	01 127023	229.00	01 127024	619.65	01 127025	339.00	01 127026	258.00
01 127027	244.72	01 127028	799.00	01 127029	399.00	01 127030	299.00	01 127031	248.00	01 127032	510.30
01 127033	99.30	01 127034	500.72	01 127035	249.86	01 127036	298.00	01 127037	228.65	01 127038	118.50
01 127039	679.45	01 127040	119.00	01 127041	124.42	01 127042	359.20	01 127043	398.00	01 127044	149.00
01 127045	39.00	01 127046	98.00	01 127047	199.65	01 127048	229.00	01 127049	795.00	01 127050	199.00
01 127051	198.00	01 127052	229.00	01 127053	149.00	01 127054	198.00	01 127055	219.00	01 127056	198.00
01 127057	189.00	01 127058	199.00	01 127059	194.00	01 127060	184.08	01 127061	619.65	01 127062	228.00
01 127063	149.00	01 127064	159.00	01 127065	179.00	01 127066	168.00	01 127067	189.00	01 127068	399.00
01 127069	200.92	01 127070	229.00	01 127071	319.80	01 127072	451.76	01 127073	209.00	01 127074	149.00
01 127075	179.00	01 127076	198.00	01 127077	198.00	01 127078	389.00	01 127079	899.00	01 127080	79.90
01 127081	199.91	01 127082	258.00	01 127083	298.00	01 127084	298.00	01 127085	369.00	01 127086	646.30
01 127087	198.00	01 127088	269.00	01 127089	629.00	01 127090	152.15	01 127091	399.00	01 127092	389.00
01 127093	199.00	01 127094	599.00	01 127095	389.00	01 127096	525.00	01 127097	388.00	01 127098	329.00
01 127099	298.00	01 127100	399.00	01 127101	399.00	01 127102	769.00	01 127103	139.00	01 127104	198.00
01 127105	699.00	01 127106	539.10	01 127107	79.57	01 127108	219.00	01 127109	399.38	01 127110	699.00
01 127111	388.00	01 127112	298.00	01 127113	139.00	01 127114	389.00	01 127115	329.00	01 127116	198.00
01 127117	178.26	01 127118	729.00	01 127119	759.05	01 127120	189.00	01 128001	269.00	01 128002	329.00
01 128003	349.00	01 128004	257.33	01 128005	1499.00	01 128006	1299.00	01 128007	99.90	01 128008	716.00
01 128009	298.00	01 128010	298.00	01 128011	799.00	01 128012	159.00	01 128013	159.00	01 128014	349.00
01 128016	467.50	01 128017	1342.12	01 128018	149.00	01 128019	820.88	01 128020	699.00	01 128021	98.00
01 128022	1854.00	01 128023	199.94	01 128024	1099.00	01 128025	899.24	01 128026	399.00	01 128027	234.00
01 128028	401.91	01 128029	798.00	01 128030	174.32	01 128031	240.13	01 128032	1499.00	01 128033	429.00
01 128034	379.00	01 128035	456.35	01 128036	598.00	01 128037	329.00	01 128038	895.00	01 128039	259.00
01 128040	249.00	01 128041	2325.08	01 128042	348.00	01 128043	129.00	01 128044	348.00	01 128045	1200.66
01 128046	1095.00	01 128047	79.90	01 128048	119.56	01 128049	339.00	01 128050	349.00	01 128051	699.00
01 128052	1866.71	01 128053	349.00	01 128054	549.00	01 128055	639.00	01 128056	229.00	01 128057	228.00
01 128058	398.00	01 128059	348.00	01 128060	199.00	01 128061	198.00	01 128062	199.00	01 128063	446.50
01 128064	260.00	01 128065	330.10	01 128066	228.00	01 128067	237.62	01 128068	248.00	01 128069	139.00
01 128070	79.90	01 128071	245.57	01 128072	1119.00	01 128073	153.95	01 128074	198.00	01 128075	348.00
01 128076	348.00	01 128077	199.00	01 128078	129.61	01 128079	290.37	01 128080	234.50	01 128081	300.11
01 128082	229.00	01 128083	179.00	01 128084	349.00	01 128085	279.00	01 128086	198.00	01 128087	229.62
01 128088	149.00	01 128089	449.00	01 128090	799.00	01 128091	725.31	01 128092	198.00	01 128093	228.00
01 128094	122.95	01 128095	559.00	01 128096	852.25	01 128097	1116.00	01 128098	349.00	01 128099	1703.58
01 128100	349.00	01 128101	178.00	01 128102	198.00	01 128103	269.00	01 128104	151.11	01 128105	239.00
01 128106	178.00	01 128107	198.00	01 128108	249.00	01 128109	236.60	01 128110	189.00	01 128111	400.89
01 128112	399.00	01 128113	698.71	01 128114	1187.10	01 128115	189.00	01 128116	179.00	01 128117	361.10
01 128118	159.00	01 128119	799.00	01 128120	270.00	01 128121	349.00	01 128122	899.24	01 128123	329.00
01 128124	1055.00	01 128125	199.00	01 128126	335.14	01 128127	856.00	01 128128	149.00	01 128129	189.00
01 128130	6674.61	01 128131	174.00	01 128132	228.00	01 128133	228.00	01 128134	228.00	01 128135	228.00
01 128136	273.41	01 128137	249.00	01 128138	229.00	01 128139	299.00	01 128140	899.00	01 128141	259.70
01 128142	349.00	01 128144	559.00	01 128145	169.00	01 128146	1045.00	01 128147	236.60	01 128148	559.00
01 128149	989.20	01 128150	189.00	01 128151	79.90	01 128152	369.00	01 128153	348.00	01 128154	1349.00
01 128155	288.26	01 128156	79.90	01 128157	229.00	01 128158	225.00	01 128159	1099.00	01 128160	219.00
01 128161	618.88	01 128162	189.00	01 128163	228.00	01 128164	349.00	01 128167	268.75	01 128168	198.00
01 128169	119.00	01 128170	189.00	01 128171	1015.36	01 128172	469.00	01 128173	349.00	01 128174	179.00
01 128177	636.00	01 128179	999.00	01 128180	170.00	01 128183	279.44	01 128185	251.51	01 128186	198.94
01 128189	219.00	01 128195	349.00	01 128204	149.00	01 128214	149.00	01 129001	229.00	01 129002	229.00
01 129003	138.00	01 129004	58.00	01 129005	615.00	01 129006	627.94	01 129007	99.00	01 129008	98.00
01 129009	64.50	01 129010	229.00	01 129011	1339.00	01 129012	268.00	01 129013	99.00	01 129014	59.00
01 129015	130.65	01 129016	529.00	01 129017	765.00	01 129018	300.78	01 129019	298.00	01 129020	289.00
01 129021	191.42	01 129022	210.00	01 129023	280.00	01 129024	239.00	01 129025	299.78	01 129026	169.00
01 129027	298.00	01 129028	499.00	01 129029	219.00	01 129030	199.00	01 129031	239.00	01 129032	219.00
01 129033	159.00	01 129034	229.00	01 129035	465.00	01 129036	298.00	01 129037	239.00	01 129038	248.98
01 129039	159.95	01 129040	99.00	01 129041	149.00	01 129042	1099.00	01 129043	274.00	01 129044	498.00
01 129045	249.00	01 129046	278.00	01 129047	179.00	01 129048	78.00	01 129049	289.00	01 129050	269.00
01 129051	299.78	01 129052	899.00	01 129053	191.00	01 129054	328.00	01 129055	179.00	01 129056	47.15
01 129057	118.30	01 129058	328.00	01 129060	129.00	01 129064	549.00	01 130001	198.00	01 130002	190.00
01 130003	306.00	01 130004	132.50	01 130005	615.27	01 130006	1334.28	01 130007	90.30	01 130008	269.00
01 130009	219.00	01 130010	699.00	01 130011	98.53	01 130012	129.00	01 130013	169.00	01 130014	348.00
01 130015	689.00	01 130016	1133.10	01 130017	90.30	01 130018	719.00	01 130019	204.40	01 130020	278.00
01 130021	348.00	01 130022	833.48	01 130023	248.00	01 130024	1099.00	01 130025	670.92	01 130026	298.00
01 130027	308.07	01 130028	198.00	01 130029	579.00	01 130030	198.00	01 130031	454.63	01 130032	1004.39
01 130033	258.00	01 130034	99.00	01 130035	139.00	01 130036	398.00	01 130037	199.00	01 130038	89.90
01 130039	409.84	01 130040	599.00	01 130041	699.00	01 130042	203.38	01 130043	198.00	01 130044	408.81
01 130045	198.00	01 130046	179.00	01 130047	312.88	01 130048	219.00	01 130049	306.00	01 130050	269.00
01 130051	198.00	01 130052	806.00	01 130053	92.01	01 130054	1199.00	01 130055	1026.13	01 130056	178.00
01 130057	153.44	01 130058	314.30	01 130059	299.61	01 130060	179.00	01 131001	120.00	01 131002	189.00
01 131003	228.00	01 131004	89.00	01 131005	399.00	01 131006	899.00	01 131007	89.90	01 131008	269.00
01 131009	239.00	01 131010	449.65	01 131011	154.00	01 131012	179.00	01 131013	198.00	01 131014	78.63
01 131015	349.00	01 131016	399.00	01 131017	79.00	01 131018	59.00	01 131019	298.00	01 131020	349.00
01 131021	148.00	01 131022	228.00	01 131023	89.00	01 131024	168.00	01 131025	469.00	01 131026	348.00
01 131027	97.30	01 131028	144.00	01 131029	259.00	01 131030	319.00	01 131031	158.00	01 131032	399.64
01 131033	149.00	01 131034	228.00	01 131035	200.97	01 131036	168.00	01 131037	278.00	01 131038	223.30
01 131039	297.59	01 131040	159.00	01 131041	278.00	01 131042	159.00	01 131043	138.00	01 131044	399.00
01 131045	231.02	01 131046	158.00	01 131047	89.00	01 131048	349.00	01 131049	180.25	01 131050	99.90
01 131051	229.00	01 131052	198.00	01 131053	69.00	01 131054	349.00	01 131055	179.31	01 131056	299.00
01 131057	89.00	01 131058	79.00	01 131059							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 134051	55.00	01 134052	32.00	01 134053	57.82	01 134054	19.90	01 134055	36.00	01 134056	28.00
01 134057	12.73	01 134058	49.00	01 134059	79.00	01 134060	45.84	01 135001	178.00	01 135002	119.00
01 135003	213.00	01 135004	59.00	01 135005	252.02	01 135006	390.00	01 135007	64.90	01 135008	154.00
01 135009	449.00	01 135010	269.00	01 135011	128.00	01 135012	104.45	01 135013	138.00	01 135014	368.00
01 135015	399.00	01 135016	699.00	01 135017	138.00	01 135018	195.30	01 135019	969.00	01 135020	200.71
01 135021	230.13	01 135022	128.00	01 135023	226.00	01 135024	969.00	01 135025	109.00	01 135026	178.00
01 135027	228.00	01 135028	68.00	01 135029	228.00	01 135030	99.90	01 135031	252.02	01 135032	449.00
01 135033	160.00	01 135034	105.00	01 135035	104.99	01 135036	128.00	01 135037	179.00	01 135038	244.00
01 135039	312.70	01 135040	239.00	01 135041	67.99	01 135042	353.78	01 135043	174.00	01 135044	128.00
01 135045	99.00	01 135046	368.00	01 135047	79.74	01 135048	259.00	01 135049	99.00	01 135050	159.00
01 135051	240.00	01 135052	368.00	01 135053	51.00	01 135054	449.00	01 135055	79.90	01 135056	178.00
01 135057	49.90	01 135058	319.00	01 135059	231.12	01 135060	139.00	01 136001	48.00	01 136002	57.38
01 136003	158.00	01 136004	125.00	01 136005	79.00	01 136006	79.00	01 136007	32.90	01 136008	19.00
01 136009	99.00	01 136010	59.00	01 136011	48.00	01 136012	48.00	01 136013	22.50	01 136014	58.00
01 136015	38.00	01 136016	58.00	01 136017	58.00	01 136018	95.00	01 136019	99.00	01 136020	69.00
01 136021	57.00	01 136022	58.00	01 136023	39.00	01 136024	39.00	01 136025	34.00	01 136026	48.00
01 136027	57.00	01 136028	99.00	01 136029	25.39	01 136030	65.00	01 136031	58.00	01 136032	120.84
01 136033	59.00	01 136034	59.00	01 136035	25.29	01 136036	38.00	01 136037	49.50	01 136038	30.00
01 136039	25.00	01 136040	48.00	01 136041	75.00	01 136042	99.00	01 136043	48.00	01 136044	115.00
01 136045	29.90	01 136046	48.00	01 136047	33.21	01 136048	35.00	01 136049	58.00	01 136050	21.90
01 136051	79.50	01 136052	48.00	01 136053	48.00	01 136054	48.00	01 136055	99.00	01 136056	119.00
01 136057	54.90	01 136058	25.00	01 136059	62.00	01 136060	19.90	01 137001	399.00	01 137002	399.00
01 137003	1298.00	01 137004	678.00	01 137005	999.00	01 137006	155.49	01 137007	559.00	01 137008	68.89
01 137009	150.55	01 137010	336.89	01 137011	39.01	01 137012	159.00	01 137013	299.00	01 137014	2100.00
01 137015	2055.78	01 137016	80.29	01 137017	289.00	01 137018	98.00	01 137019	999.00	01 137020	873.81
01 137021	99.00	01 137022	298.00	01 137023	79.00	01 137024	330.00	01 137025	350.00	01 137026	359.00
01 137027	399.00	01 137028	224.00	01 137029	98.99	01 137030	337.29	01 137031	148.00	01 137032	249.00
01 137033	178.00	01 137034	699.00	01 137035	790.00	01 137036	1390.00	01 137037	2999.00	01 137038	899.00
01 137039	204.77	01 137040	1049.00	01 137041	288.00	01 137042	699.00	01 137043	398.00	01 137044	378.42
01 137045	769.00	01 137046	1098.80	01 137047	399.00	01 137048	678.00	01 137049	547.29	01 137050	98.00
01 137051	379.00	01 137052	119.00	01 137053	238.00	01 137054	189.29	01 137055	384.67	01 137056	369.08
01 137057	70.00	01 137058	49.00	01 137059	799.00	01 137060	388.00	01 137061	1899.00	01 137062	198.00
01 137063	349.00	01 137064	198.00	01 137065	299.00	01 137066	437.00	01 137067	199.00	01 137068	139.00
01 137069	3055.27	01 137070	281.68	01 137071	1498.00	01 137072	179.00	01 137073	498.00	01 137074	323.48
01 137075	279.00	01 137076	299.00	01 137077	198.00	01 137078	77.99	01 137079	129.00	01 137080	299.00
01 137081	299.00	01 137082	249.00	01 137083	138.00	01 137084	999.00	01 137085	513.17	01 137086	178.00
01 137087	198.00	01 137088	1274.15	01 137089	269.00	01 137090	256.23	01 137091	449.00	01 137092	499.00
01 137093	179.00	01 137094	369.00	01 137095	184.08	01 137096	178.00	01 137097	698.00	01 137098	409.69
01 137099	200.29	01 137100	204.77	01 137101	300.00	01 137102	1899.00	01 137103	179.00	01 137104	359.00
01 137105	228.97	01 137106	298.00	01 137107	658.00	01 137108	101.91	01 137109	201.68	01 137110	69.00
01 137111	2249.00	01 137112	258.00	01 137113	199.00	01 137114	293.7116	01 137115	293.7116	01 137116	293.7116
01 137117	140.00	01 137118	250.00	01 137119	686.26	01 137120	369.00	01 137121	179.00	01 137122	359.00
01 137123	248.00	01 137124	224.22	01 137125	209.65	01 137126	179.00	01 137127	199.00	01 137128	137.36
01 137129	709.66	01 137130	179.00	01 137131	178.00	01 137132	1299.00	01 137133	128.00	01 137134	399.50
01 137135	498.00	01 137136	435.01	01 137137	469.00	01 137138	469.00	01 137139	173.31	01 137140	199.00
01 138001	416.00	01 138002	390.00	01 138003	188.00	01 138004	727.00	01 138005	488.98	01 138006	335.00
01 138007	277.00	01 138008	99.80	01 138009	390.00	01 138010	523.61	01 138011	165.90	01 138012	228.00
01 138013	116.30	01 138014	485.00	01 138015	940.00	01 138016	92.54	01 138017	292.50	01 138018	142.53
01 138019	630.00	01 138020	220.75	01 138021	65.33	01 138022	257.00	01 138023	85.00	01 138024	915.00
01 138025	336.00	01 138026	315.00	01 138027	189.70	01 138028	644.50	01 138029	585.00	01 138030	485.37
01 138031	69.80	01 138032	170.00	01 138033	96.07	01 138034	705.00	01 138035	620.00	01 138036	179.70
01 138037	267.00	01 138038	173.90	01 138039	340.00	01 138040	169.86	01 138041	379.99	01 138042	649.00
01 139003	399.00	01 139004	299.00	01 139005	769.00	01 139006	399.00	01 139007	219.00	01 139008	502.30
01 139009	6919.00	01 139010	59.00	01 139011	29.00	01 139012	424.00	01 139013	424.00	01 139014	649.00
01 139015	699.00	01 139016	158.00	01 139017	369.00	01 139018	200.00	01 139019	219.00	01 139020	219.00
01 139021	214.90	01 139022	914.92	01 139023	1049.00	01 139024	261.19	01 139025	449.00	01 139026	389.90
01 139027	703.55	01 139028	189.00	01 139029	199.00	01 139030	439.90	01 139031	407.55	01 139032	519.00
01 139033	199.00	01 139034	230.00	01 139035	549.00	01 139036	489.95	01 139037	375.00	01 139038	578.32
01 139039	549.86	01 139040	424.50	01 139041	299.90	01 139042	899.00	01 139043	194.00	01 139044	294.00
01 139045	479.00	01 139046	299.50	01 139047	418.75	01 139048	398.50	01 139049	499.79	01 139050	649.00
01 139051	610.00	01 139052	649.00	01 139053	369.00	01 139054	649.00	01 139055	408.00	01 139056	524.90
01 139057	365.00	01 139058	229.00	01 139059	649.00	01 139060	398.00	01 140001	384.99	01 140002	140.94
01 140003	210.00	01 140004	385.00	01 140005	849.00	01 140006	369.00	01 140007	329.00	01 140008	265.00
01 140009	579.00	01 140010	415.00	01 140011	360.72	01 140012	317.50	01 140013	379.00	01 140014	317.50
01 140015	269.00	01 140016	380.00	01 140017	319.00	01 140018	499.00	01 140019	255.00	01 140020	329.00
01 140021	405.00	01 140022	389.00	01 140023	428.00	01 140024	249.00	01 140025	364.90	01 140026	264.50
01 140027	316.00	01 140028	264.50	01 140029	428.00	01 140030	429.00	01 140031	304.00	01 140032	199.00
01 140033	319.50	01 140034	222.06	01 140035	374.15	01 140036	364.90	01 140037	225.00	01 140038	249.00
01 140039	349.00	01 140040	349.50	01 140041	299.90	01 140042	437.54	01 140043	319.50	01 140044	300.00
01 140045	395.00	01 140046	229.90	01 140047	325.00	01 140048	298.00	01 140049	245.16	01 140050	405.00
01 140051	317.78	01 140052	419.00	01 140053	298.00	01 140054	505.97	01 140055	430.93	01 140056	379.95
01 140057	421.00	01 140058	359.00	01 140059	378.00	01 140060	369.00	01 141001	254.90	01 141002	1449.00
01 141003	599.00	01 141004	459.00	01 141005	824.00	01 141006	499.99	01 141007	229.00	01 141008	419.00
01 141009	650.00	01 141010	444.00	01 141011	599.00	01 141012	499.00	01 141013	348.00	01 141014	252.50
01 141015	269.00	01 141016	615.00	01 141017	531.47	01 141018	329.00	01 141019	359.00	01 141020	639.00
01 141021	325.38	01 141022	879.00	01 141023	254.74	01 141024	499.00	01 141025	376.00	01 141026	219.50
01 141027	229.00	01 141028	929.00	01 141029	248.00	01 141030	549.00	01 141031	264.99	01 141032	1799.00
01 141033	248.00	01 141034	549.00	01 141035	580.00	01 141036	269.90	01 141037	426.00	01 141038	389.50
01 141039	229.00	01 141040	629.00	01 141041	269.90	01 141042	248.00	01 141043	652.00	01 141044	769.00
01 141045	429.00	01 141046	529.90	01 1							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 158003	4244.95	01 158004	4244.95	01 158005	4244.95	01 158006	4244.95	01 158007	4244.95	01 158008	4244.95
01 158009	4244.95	01 158010	4244.95	01 158011	4244.95	01 158012	4244.95	01 158013	4244.95	01 158014	4244.95
01 158015	4244.95	01 158016	4244.95	01 158017	4244.95	01 158018	4244.95	01 158019	4244.95	01 158020	4244.95
01 159001	104.41	01 160001	163.53	01 160002	144.56	01 160003	1567.01	01 160004	629.80	01 160005	146.56
01 160006	146.71	01 160007	629.52	01 160008	1567.01	01 160009	633.17	01 160010	165.09	01 161001	21.72
01 161002	43.44	01 161003	65.16	01 161004	91.61	01 161005	118.06	01 161006	215.56	01 161007	292.81
01 161008	370.97	01 161009	447.33	01 161010	524.58	01 161011	1391.26	01 161012	1824.05	01 161013	2256.86
01 161014	3338.84	01 161015	4420.83	01 161016	5286.42	01 161017	5582.72	01 161018	6584.81	01 161019	7666.89
01 161020	8748.79	01 161021	9830.78	01 161022	10912.77	01 161023	11994.76	01 161024	13076.75	01 161025	14158.74
01 161026	15240.73	01 162001	11.60	01 162002	6.27	01 162003	11.60	01 162004	6.27	01 162005	6.27
01 162006	11.60	01 162007	11.60	01 162008	11.60	01 162009	6.27	01 162010	6.27	01 162011	6.27
01 162012	11.60	01 162013	6.27	01 162014	11.60	01 162015	11.60	01 162016	6.27	01 162017	6.27
01 162018	6.27	01 162019	11.60	01 162020	11.60	01 163001	207.17	01 163002	207.17	01 163003	207.17
01 163004	207.17	01 163005	207.17	01 163006	207.17	01 163007	207.17	01 163008	207.17	01 163009	207.17
01 163010	207.17	01 164001	129.42	01 165001	429.07	01 166001	5.46	01 166002	3.62	01 166003	5.46
01 166004	3.62	01 166005	5.46	01 166006	5.46	01 166007	3.62	01 166008	3.62	01 166009	5.46
01 166010	5.46	01 167001	27.55	01 167002	26.01	01 167003	26.01	01 167004	17.46	01 167005	29.32
01 167006	27.55	01 167007	26.01	01 167008	26.01	01 167009	17.46	01 167010	29.32	01 168001	250.00
01 168002	250.00	01 168003	230.00	01 168004	900.00	01 168005	1300.00	01 168006	250.00	01 168007	100.00
01 168008	200.00	01 168009	1200.00	01 168010	340.00	01 168011	200.00	01 168012	200.00	01 168013	200.00
01 168014	1000.00	01 168015	400.00	01 168016	100.00	01 168017	250.00	01 168018	250.00	01 168019	200.00
01 168020	250.00	01 168021	200.00	01 168022	55.00	01 168023	200.00	01 168024	1900.00	01 168025	200.00
01 168026	45.00	01 168027	200.00	01 168028	1500.00	01 168029	200.00	01 168030	600.00	01 168031	300.00
01 168032	280.00	01 168033	200.00	01 168034	1000.00	01 168035	250.00	01 168036	150.00	01 168037	240.00
01 168038	60.00	01 168039	200.00	01 168040	300.00	01 168041	300.00	01 168042	3000.00	01 168043	220.00
01 168044	1200.00	01 168045	1300.00	01 168046	2400.00	01 168047	40.00	01 168048	1000.00	01 168049	200.00
01 168050	3070.00	01 169001	340.00	01 169002	49.00	01 169003	600.00	01 169004	400.00	01 169005	300.00
01 169006	150.00	01 169007	40.00	01 169008	10.00	01 169009	43.99	01 169010	300.00	01 169011	250.00
01 169012	120.00	01 169013	800.00	01 169014	560.00	01 169015	150.00	01 169016	220.00	01 169017	60.00
01 169018	15.00	01 169019	263.00	01 169020	200.00	01 169021	300.00	01 169022	300.00	01 169023	30.00
01 169024	100.00	01 169025	530.00	01 169026	675.00	01 169027	400.00	01 169028	25.00	01 169029	99.94
01 169030	480.00	01 179001	4799.00	01 179002	2817.20	01 179003	8590.00	01 179004	8590.00	01 179005	7399.00
01 179006	9894.78	01 179007	5963.00	01 179008	4990.00	01 179009	13999.00	01 179010	1695.75	01 179011	10890.00
01 179012	6250.00	01 179013	1250.00	01 179014	7490.00	01 179015	23392.80	01 179016	2590.00	01 179017	14200.00
01 179018	5189.50	01 179019	17551.00	01 179020	8550.00	01 179021	6545.00	01 179022	13560.00	01 179023	8339.00
01 179024	18990.00	01 179025	43492.00	01 179026	18958.13	01 179027	6612.89	01 179028	7990.00	01 179029	7224.50
01 179030	4224.30	01 180001	3290.00	01 180002	850.00	01 180003	7791.00	01 180004	2499.00	01 180005	6499.00
01 180006	1089.00	01 180007	2690.00	01 180008	2405.66	01 180009	3118.00	01 180010	2799.00	01 180011	1622.32
01 180012	1089.00	01 180013	1595.00	01 180014	2490.00	01 180015	3364.00	01 180016	6714.45	01 180017	4647.27
01 180018	1761.60	01 180019	708.51	01 180020	2095.00	01 181001	2899.00	01 181002	4999.00	01 181003	7154.00
01 181004	7291.32	01 181005	5833.32	01 181006	6451.00	01 181007	3507.58	01 181008	4408.00	01 181009	4200.00
01 181010	5199.00	01 181011	6381.33	01 181012	3645.00	01 181013	4299.00	01 181014	5999.00	01 181015	6057.83
01 181016	4699.00	01 181017	6699.00	01 181018	3760.00	01 181019	4664.31	01 181020	5499.00	01 182001	3499.00
01 182002	2990.00	01 182003	2600.00	01 182004	2810.00	01 182005	3380.00	01 182006	2130.00	01 182007	2999.00
01 182008	1966.00	01 182009	4249.00	01 182010	3999.00	01 182011	2810.00	01 182012	3090.00	01 182013	2500.00
01 182014	2574.65	01 182015	3599.10	01 182016	2379.17	01 182017	2631.00	01 182018	1948.50	01 182019	2899.00
01 182020	3070.00	01 183001	5340.00	01 183002	3290.00	01 183003	3145.00	01 183004	3999.00	01 183005	4200.00
01 183006	2190.00	01 183007	5691.00	01 183008	410.00	01 183009	9654.00	01 183010	2499.00	01 183011	2611.57
01 183012	3200.00	01 183013	1799.00	01 183014	3490.00	01 183015	4099.50	01 183016	8060.40	01 183017	2599.00
01 183018	7019.81	01 183019	2249.00	01 183020	1245.00	01 184001	1090.00	01 184002	306.00	01 184003	3890.00
01 184004	3299.00	01 184005	17999.00	01 184006	3420.00	01 184007	5991.00	01 184008	4990.00	01 184009	9040.00
01 184010	2366.92	01 184011	2994.78	01 184012	959.00	01 184013	1999.00	01 184014	10490.00	01 184015	6559.20
01 184016	180.00	01 184017	4199.00	01 184018	3999.00	01 184019	822.79	01 184020	1704.50	01 185001	13970.00
01 185002	1870.00	01 185003	8090.00	01 185004	6450.00	01 185005	21837.00	01 185006	6850.00	01 185007	4700.00
01 185008	9134.95	01 185009	20160.00	01 185010	7999.00	01 185011	6999.00	01 185012	19090.00	01 185013	7757.00
01 185014	10009.79	01 185015	24093.45	01 185016	9338.15	01 185017	7299.00	01 185018	6799.00	01 185019	22097.83
01 185020	6495.00	01 186001	10760.00	01 186002	8690.00	01 186003	5490.00	01 186004	7999.00	01 186005	20988.00
01 186006	8000.00	01 186007	14691.00	01 186008	4990.00	01 186009	7842.00	01 186010	7928.41	01 186011	6899.00
01 186012	32990.00	01 186013	5751.86	01 186014	5490.00	01 186015	36325.00	01 186016	16645.46	01 186017	9499.00
01 186018	3966.00	01 186019	10427.00	01 186020	11999.00	01 187001	7499.00	01 187002	6999.00	01 187003	7272.00
01 187004	7099.00	01 187005	10700.00	01 187006	8775.00	01 187007	5846.00	01 187008	6900.00	01 187009	4800.00
01 187010	5299.00	01 187011	6299.00	01 187012	6399.00	01 187013	6200.00	01 187014	6438.07	01 187015	6199.00
01 187016	5949.00	01 187017	6699.00	01 187018	5261.00	01 187019	5499.00	01 187020	5690.00	01 188001	5199.00
01 188002	9499.00	01 188003	5890.00	01 188004	6442.00	01 188005	7479.15	01 188006	5556.80	01 188007	3899.00
01 188008	5673.00	01 188009	6229.00	01 188010	5990.00	01 188011	5299.00	01 188012	5999.00	01 188013	5785.00
01 188014	8698.23	01 188015	11429.00	01 188016	3189.00	01 188017	5899.00	01 188018	6040.00	01 188019	3899.00
01 188020	9500.00	01 189001	1539.00	01 189002	2990.00	01 189003	2990.00	01 189004	3292.00	01 189005	4700.00
01 189006	5390.00	01 189007	629.00	01 189008	399.00	01 189009	1899.00	01 189010	3447.68	01 189011	1885.00
01 189012	3159.00	01 189013	1499.00	01 189014	2468.76	01 189015	4666.50	01 189016	6899.20	01 189017	528.00
01 189018	729.00	01 189019	3299.01	01 189020	2965.50	01 190001	792.50	01 190002	308.74	01 190003	1774.43
01 190004	329.00	01 190005	2625.00	01 190006	1071.00	01 190007	499.00	01 190008	428.00	01 190009	459.00
01 190010	549.00	01 190011	601.72	01 190012	740.00	01 190013	649.00	01 190014	1499.01	01 190015	1826.65
01 190016	259.00	01 190017	399.83	01 190018	495.00	01 190019	1399.00	01 190020	319.63	01 191001	1499.00
01 191002	549.00	01 191003	1213.00	01 191004	220.00	01 191005	739.00	01 191006	725.00	01 191007	277.00
01 191008	319.01	01 191009	529.00	01 191010	218.00	01 191011	242.00	01 191012	576.00	01 191013	1499.00
01 191014	1667.07	01 191015	961.08	01 191016	450.00	01 191017	1199.00	01 191018	658.00	01 191019	2599.00
01 191020	299.00	01 191021	124.00	01 191022	199.00	01 191023	168.00	01 191024	879.00	0	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 206015	144.82	01 206016	24.90	01 206017	148.97	01 206018	179.00	01 206019	94.91	01 206020	669.00
01 207001	486.90	01 207002	354.50	01 207003	429.00	01 207004	619.94	01 207005	369.00	01 207006	959.00
01 207007	390.96	01 207008	134.00	01 207009	362.68	01 207010	867.00	01 207011	110.00	01 207012	129.00
01 207013	764.10	01 207014	524.00	01 207015	699.00	01 207016	546.00	01 207017	168.00	01 207018	358.00
01 207019	1202.07	01 207020	709.00	01 208001	119.99	01 208002	79.00	01 208003	34.00	01 208004	13.00
01 208005	222.00	01 208006	35.00	01 208007	12.00	01 208008	57.75	01 208009	28.00	01 208010	24.00
01 208011	47.00	01 208012	58.81	01 208013	87.00	01 208014	23.99	01 208015	59.00	01 208016	51.74
01 208017	57.88	01 208018	30.00	01 208019	71.50	01 208020	93.00	01 209001	2599.00	01 209002	890.00
01 209003	199.00	01 209004	1439.00	01 209005	125.00	01 209006	314.35	01 209007	229.00	01 209008	247.00
01 209009	427.31	01 209010	449.00	01 209011	791.21	01 209012	198.00	01 209013	258.00	01 209014	1699.00
01 209015	399.00	01 209016	297.00	01 209017	259.60	01 209018	97.58	01 209019	324.00	01 209020	348.00
01 209021	294.80	01 209022	79.90	01 209023	200.00	01 209024	279.00	01 209025	102.83	01 209026	459.00
01 209027	296.00	01 209028	150.01	01 209029	89.00	01 209030	599.00	01 209031	299.00	01 209032	169.90
01 209033	294.80	01 209034	713.13	01 209035	479.00	01 209036	1259.00	01 209037	89.00	01 209038	104.00
01 209039	54.80	01 209040	288.00	01 210001	24.78	01 210002	79.90	01 210003	19.90	01 210004	530.00
01 210005	559.00	01 210006	76.25	01 210007	11.20	01 210008	681.00	01 210009	79.00	01 210010	329.80
01 210011	19.80	01 210012	13.99	01 210013	99.45	01 210014	385.00	01 210015	199.00	01 210016	34.90
01 210017	10.00	01 210018	34.84	01 210019	13.61	01 210020	79.90	01 210021	58.00	01 210022	480.00
01 210023	214.00	01 210024	34.70	01 210025	110.00	01 210026	6.60	01 210027	21.95	01 210028	6.80
01 210029	98.00	01 210030	12.50	01 210031	14.90	01 210032	118.00	01 210033	79.00	01 210034	349.00
01 210035	542.00	01 210036	12.90	01 210037	18.00	01 210038	16.95	01 210039	29.00	01 210040	19.00
01 211001	227.00	01 211002	258.00	01 211003	139.00	01 211004	197.00	01 211005	226.00	01 211006	229.15
01 211007	211.65	01 211008	296.01	01 211009	448.00	01 211010	178.00	01 211011	203.75	01 211012	569.00
01 211013	628.00	01 211014	589.00	01 211015	315.00	01 211016	197.00	01 211017	150.75	01 211018	478.00
01 211019	129.00	01 211020	178.00	01 212001	135.00	01 212002	84.00	01 212003	35.00	01 212004	115.00
01 212005	75.00	01 212006	127.45	01 212007	74.90	01 212008	70.00	01 212009	65.42	01 212010	89.90
01 212011	142.00	01 212012	49.90	01 212013	142.00	01 212014	142.00	01 212015	80.00	01 212016	18.50
01 212017	142.80	01 212018	148.80	01 212019	159.00	01 212020	69.90	01 213001	64.40	01 213002	59.90
01 213003	45.00	01 213004	199.50	01 213005	79.90	01 213006	350.00	01 213007	39.90	01 213008	39.90
01 213009	49.99	01 213010	121.14	01 213011	69.00	01 213012	39.90	01 213013	54.40	01 213014	1840.30
01 213015	79.90	01 213016	69.00	01 213017	34.99	01 213018	35.40	01 213019	59.90	01 213020	549.00
01 214001	25.90	01 214002	20.44	01 214003	27.08	01 214004	37.00	01 214005	32.00	01 214006	31.60
01 214007	19.33	01 214008	22.67	01 214009	25.75	01 214010	19.31	01 214011	23.22	01 214012	23.53
01 214013	142.00	01 214014	19.99	01 214015	28.00	01 214016	23.22	01 214017	34.15	01 214018	18.50
01 214019	20.50	01 214020	17.78	01 214021	31.25	01 214022	27.20	01 214023	32.25	01 214024	30.00
01 214025	26.00	01 214026	27.00	01 214027	23.50	01 214028	17.42	01 214029	28.00	01 214030	24.30
01 214031	26.00	01 214032	26.00	01 214033	33.75	01 214034	25.00	01 214035	25.00	01 214036	55.00
01 214037	28.00	01 214038	22.00	01 214039	22.50	01 214040	21.00	01 215001	14.33	01 215002	25.20
01 215003	13.50	01 215004	18.62	01 215005	20.59	01 215006	15.94	01 215007	15.00	01 215008	16.91
01 215009	7.97	01 215010	18.62	01 215011	18.70	01 215012	19.70	01 215013	19.09	01 215014	17.65
01 215015	11.22	01 215016	10.22	01 215017	15.00	01 215018	12.34	01 215019	19.00	01 215020	17.50
01 215021	16.50	01 215022	8.00	01 215023	61.39	01 215024	15.41	01 215025	19.00	01 215026	17.50
01 215027	15.30	01 215028	11.98	01 215029	21.80	01 215030	10.47	01 216001	8.74	01 216002	5.28
01 216003	8.82	01 216004	5.04	01 216005	8.16	01 216006	4.91	01 216007	8.71	01 216008	5.47
01 216009	8.18	01 216010	5.47	01 216011	6.15	01 216012	6.20	01 216013	5.26	01 216014	7.23
01 216015	8.63	01 216016	7.24	01 216017	6.26	01 216018	6.38	01 216019	9.30	01 216020	9.53
01 217001	32.71	01 217002	36.71	01 217003	28.25	01 217004	32.50	01 217005	34.29	01 217006	28.00
01 217007	30.00	01 217008	32.06	01 217009	26.24	01 217010	32.50	01 217011	26.27	01 217012	31.14
01 217013	39.71	01 217014	32.85	01 217015	30.50	01 217016	22.50	01 217017	32.57	01 217018	21.25
01 217019	28.13	01 217020	28.57	01 217021	30.00	01 217022	30.00	01 217023	38.57	01 217024	29.69
01 217025	33.75	01 217026	20.00	01 217027	26.57	01 217028	31.00	01 217029	32.50	01 217030	25.88
01 218001	48.90	01 218002	48.98	01 218003	47.93	01 218004	49.90	01 218005	22.00	01 218006	34.20
01 218007	45.00	01 218008	44.00	01 218009	42.00	01 218010	48.90	01 218011	47.85	01 218012	35.50
01 218013	47.90	01 218014	35.18	01 218015	42.00	01 218016	43.60	01 218017	30.00	01 218018	39.80
01 218019	40.95	01 218020	40.65	01 219001	223.16	01 219002	138.60	01 219003	85.85	01 219004	186.33
01 219005	212.67	01 219006	86.11	01 219007	11.50	01 219008	42.69	01 219009	186.10	01 219010	93.00
01 219011	97.39	01 219012	181.33	01 219013	31.88	01 219014	106.97	01 219015	39.50	01 219016	58.90
01 219017	9.01	01 219018	173.00	01 219019	40.00	01 219020	33.65	01 219021	245.13	01 219022	109.50
01 219023	139.55	01 219024	201.00	01 219025	288.00	01 219026	112.82	01 219027	86.00	01 219028	113.90
01 219029	305.26	01 219030	177.30	01 219031	832.50	01 219032	459.00	01 219033	242.00	01 219034	90.80
01 219035	90.00	01 219036	183.50	01 219037	214.30	01 219038	1932.50	01 219039	398.00	01 219040	231.95
01 219041	369.18	01 219042	132.90	01 219043	205.80	01 219044	251.99	01 219045	218.00	01 219046	106.60
01 219047	45.50	01 219048	103.90	01 219049	86.00	01 219050	147.00	01 219051	248.55	01 219052	35.00
01 219053	10.00	01 219054	61.50	01 219055	42.00	01 219056	98.60	01 219057	46.50	01 219058	102.75
01 219059	21.00	01 219060	59.46	01 219061	257.89	01 219062	219.10	01 219063	67.50	01 219064	420.70
01 219065	375.00	01 219066	382.13	01 219067	152.10	01 219068	15.00	01 219069	204.00	01 219070	291.45
01 219071	420.00	01 219072	610.00	01 219073	248.00	01 219074	312.50	01 219075	312.50	01 219076	339.00
01 219077	877.07	01 219078	550.05	01 219079	376.00	01 219080	320.50	01 219081	296.56	01 219082	70.50
01 219083	410.00	01 219084	1389.10	01 219085	771.00	01 219086	154.05	01 219087	276.02	01 219088	209.30
01 219089	278.00	01 219090	521.90	01 219091	199.08	01 219092	1667.40	01 219093	235.50	01 219094	164.95
01 219095	490.00	01 219096	582.90	01 219097	172.19	01 219098	243.00	01 219099	323.00	01 219100	256.43
01 219091	526.00	01 219092	449.00	01 219093	147.50	01 219094	972.50	01 219095	243.10	01 219096	415.00
01 219097	295.50	01 219098	313.30	01 219099	60.00	01 219100	291.00	01 219101	280.50	01 219102	64.50
01 219103	55.63	01 219104	110.95	01 219105	251.00	01 219106	429.75	01 219107	919.00	01 219108	349.00
01 219109	120.00	01 219110	61.53	01 219111	370.79	01 219112	55.75	01 219113	16.00	01 219114	204.00
01 219115	179.00	01 219116	117.55	01 219117	428.53	01 219118	53.00	01 219119	30.00	01 219120	310.95
01 219121	107.00	01 219122	296.00	01 219123	182.00	01 219124	328.17	01 219125	494.00	01 219126	357.40
01 219127	437.50	01 219128	515.11	01 219129	130.21	01 219130	297.50	01 219131	298.90	01 219132	194.10
01 219133	48.20	01 219134	445.50	01 219135	184.00	01 219136	297.05	01 219137	631.00	01 219138	266.00
01 219139	394.00	01 219140	67.00	01 219141	491.00	01 219142	760.00	01 219143	224.50	01 219144	443.74
01 219145	590.00	01 219146	510.17	01 219147	510.17	01 219148	416.25				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 244027	50.00	01 244028	250.00	01 244029	300.00	01 244030	1700.00	01 244031	4500.00	01 244032	350.00
01 244033	500.00	01 244034	490.00	01 244035	550.00	01 244036	600.00	01 244037	450.00	01 244038	250.00
01 244039	750.00	01 244040	6000.00	01 245001	800.00	01 245002	500.00	01 245003	30.00	01 245004	400.00
01 245005	600.00	01 245006	300.00	01 245007	150.00	01 245008	180.00	01 245009	270.00	01 245010	400.00
01 245011	500.00	01 245012	300.00	01 245013	500.00	01 245014	400.00	01 245015	800.00	01 245016	400.00
01 245017	300.00	01 245018	300.00	01 245019	270.00	01 245020	600.00	01 245021	600.00	01 245022	500.00
01 245023	500.00	01 245024	500.00	01 245025	800.00	01 245026	350.00	01 245027	443.00	01 245028	350.00
01 245029	320.00	01 245030	500.00	01 245031	550.00	01 245032	450.00	01 245033	250.00	01 245034	400.00
01 245035	600.00	01 245036	450.00	01 245037	300.00	01 245038	300.00	01 245039	300.00	01 245040	500.00
01 246001	1566.30	01 246002	1285.00	01 246003	1050.00	01 246004	568.40	01 246005	1311.31	01 246006	935.00
01 246007	861.00	01 246008	1045.00	01 246009	1302.00	01 246010	1482.00	01 246011	1794.15	01 246012	522.00
01 246013	3000.00	01 246014	2394.00	01 246015	2484.00	01 246016	1299.20	01 246017	1160.00	01 246018	4500.00
01 246019	1500.00	01 246020	950.00	01 247001	18000.00	01 247002	35500.00	01 247003	25000.00	01 247004	4500.00
01 247005	20000.00	01 247006	10000.00	01 247007	20000.00	01 247008	17400.00	01 247009	18500.00	01 247010	2300.12
01 247011	6742.99	01 247012	25578.00	01 247013	15000.00	01 247014	20000.00	01 247015	12168.40	01 247016	18000.00
01 247017	16000.00	01 247018	7000.00	01 247019	15200.00	01 247020	8500.00	01 248001	3000.00	01 248002	12495.00
01 248003	8000.00	01 248004	4000.00	01 248005	10000.00	01 248006	5000.00	01 248007	1336.00	01 248008	13000.00
01 248009	10324.00	01 248010	1000.00	01 248011	25000.00	01 248012	16000.00	01 248013	2000.00	01 248014	12000.00
01 248015	3000.00	01 248016	3000.00	01 248017	1000.00	01 248018	8000.00	01 248019	6100.00	01 248020	1116.50
01 249001	462.00	01 249002	400.00	01 249003	120.00	01 249004	235.00	01 249005	453.00	01 249006	443.00
01 249007	750.00	01 249008	2990.00	01 249009	2400.00	01 249010	35.00	01 249011	1338.00	01 249012	290.00
01 249013	400.00	01 249014	230.00	01 249015	560.00	01 249016	737.00	01 249017	485.00	01 249018	1143.23
01 249019	129.00	01 249020	289.00	01 250001	28763.00	01 250002	9003.00	01 250003	12000.00	01 250004	13700.00
01 250005	20400.00	01 250006	1592.68	01 250007	13000.00	01 250008	13000.00	01 250009	10500.00	01 250010	16500.00
01 250011	16500.00	01 250012	755.00	01 250013	16000.00	01 250014	8120.00	01 250015	15550.00	01 250016	10672.00
01 250017	12000.00	01 250018	7000.00	01 250019	16820.00	01 250020	12909.76	01 251001	384.00	01 251002	390.00
01 251003	65.00	01 251004	125.00	01 251005	290.00	01 251006	107.00	01 251007	70.00	01 251008	70.00
01 251009	90.00	01 251010	65.00	01 251011	232.99	01 251012	89.00	01 251013	90.00	01 251014	90.00
01 251015	413.00	01 251016	139.00	01 251017	83.00	01 251018	279.00	01 251019	105.00	01 251020	289.00
01 251021	182.00	01 251022	335.00	01 251023	90.00	01 251024	730.00	01 251025	630.00	01 251026	644.00
01 251027	299.00	01 251028	260.00	01 251029	569.00	01 251030	549.00	01 251031	648.00	01 251032	135.00
01 251033	150.00	01 251034	510.00	01 251035	1008.00	01 251036	2020.00	01 251037	396.00	01 251038	232.00
01 251039	250.00	01 251040	650.00	01 252001	55.00	01 252002	110.00	01 252003	50.00	01 252004	200.00
01 252005	50.00	01 252006	50.00	01 252007	70.00	01 252008	60.00	01 252009	60.00	01 252010	90.00
01 252011	110.00	01 252012	60.00	01 252013	90.00	01 252014	150.00	01 252015	175.00	01 252016	100.00
01 252017	30.00	01 252018	95.00	01 252019	50.00	01 252020	50.00	01 253001	200.00	01 253002	350.00
01 253003	200.00	01 253004	100.00	01 253005	500.00	01 253006	95.00	01 253007	280.00	01 253008	380.00
01 253009	90.00	01 253010	250.00	01 253011	540.00	01 253012	260.00	01 253013	190.00	01 253014	170.00
01 253015	155.00	01 253016	200.00	01 253017	80.00	01 253018	350.00	01 253019	85.00	01 253020	300.00
01 253021	90.00	01 253022	100.00	01 253023	90.00	01 253024	350.00	01 253025	185.00	01 253026	80.00
01 253027	750.00	01 253028	750.00	01 253029	50.00	01 253030	50.00	01 253031	50.00	01 253032	50.00
01 254003	80.00	01 254004	69.42	01 254005	109.00	01 254006	27.63	01 254007	73.85	01 254008	49.30
01 254009	36.00	01 254010	44.00	01 254011	25.83	01 254012	39.38	01 254013	68.62	01 254014	29.66
01 254015	137.25	01 254016	53.15	01 254017	36.73	01 254018	65.93	01 254019	52.50	01 254020	52.07
01 255001	123.55	01 255002	211.50	01 255003	113.00	01 255004	675.00	01 255005	343.00	01 255006	53.30
01 255007	86.25	01 255008	234.00	01 255009	220.00	01 255010	105.00	01 255011	68.86	01 255012	175.00
01 255013	210.00	01 255014	102.00	01 255015	207.00	01 255016	43.50	01 255017	152.30	01 255018	130.00
01 255019	169.00	01 255020	95.17	01 256001	315.67	01 256002	556.42	01 256003	265.00	01 256004	190.00
01 256005	116.00	01 256006	132.67	01 256007	122.67	01 256008	501.77	01 256009	280.00	01 256010	251.75
01 256011	163.33	01 256012	342.50	01 256013	129.00	01 256014	526.55	01 256015	575.22	01 256016	98.50
01 256017	124.50	01 256018	194.50	01 256019	185.00	01 256020	482.30	01 256021	287.50	01 256022	251.99
01 256023	179.33	01 256024	90.15	01 256025	152.67	01 256026	133.33	01 256027	185.00	01 256028	188.00
01 256029	200.65	01 256030	90.53	01 257001	32.00	01 257002	20.50	01 257003	22.80	01 257004	54.87
01 257005	21.90	01 257006	18.26	01 257007	34.90	01 257008	34.90	01 257009	15.20	01 257010	10.00
01 257011	27.40	01 257012	43.50	01 257013	42.22	01 257014	33.90	01 257015	26.00	01 257016	28.20
01 257017	24.00	01 257018	36.10	01 257019	18.40	01 257020	41.40	01 258001	56.11	01 258002	63.33
01 258003	73.33	01 258004	61.11	01 258005	52.67	01 258006	52.50	01 258007	47.22	01 258008	40.56
01 258009	126.41	01 258010	52.64	01 258011	121.27	01 258012	52.78	01 258013	44.00	01 258014	41.25
01 258015	41.67	01 258016	60.56	01 258017	45.10	01 258018	41.67	01 258019	55.00	01 258020	43.89
01 258021	58.33	01 258022	48.73	01 258023	45.69	01 258024	102.22	01 258025	140.74	01 258026	55.56
01 258027	55.56	01 258028	132.59	01 258029	72.22	01 258030	59.67	01 259001	152.30	01 259002	103.75
01 259003	132.50	01 259004	140.00	01 259005	75.00	01 259006	33.87	01 259007	115.00	01 259008	187.25
01 259009	75.00	01 259010	71.19	01 259011	100.71	01 259012	95.86	01 259013	71.19	01 259014	82.50
01 259015	94.15	01 259016	217.00	01 259017	84.33	01 259018	75.95	01 259019	108.12	01 259020	75.95
01 260001	45.90	01 260002	47.15	01 260003	45.00	01 260004	38.80	01 260005	14.38	01 260006	38.40
01 260007	39.50	01 260008	39.25	01 260009	22.50	01 260010	50.00	01 260011	44.59	01 260012	33.00
01 260013	41.00	01 260014	30.00	01 260015	51.20	01 260016	72.00	01 260017	76.20	01 260018	33.00
01 260019	29.70	01 260020	32.00	01 261001	169.00	01 261002	114.00	01 261003	250.00	01 261004	25.50
01 261005	18.90	01 261006	200.00	01 261007	25.00	01 261008	98.60	01 261009	19.90	01 261010	24.90
01 261011	115.00	01 261012	99.50	01 261013	24.70	01 261014	250.00	01 261015	159.00	01 261016	81.30
01 261017	215.00	01 261018	95.00	01 261019	36.63	01 261020	185.00	01 261021	160.00	01 261022	129.00
01 261023	120.00	01 261024	135.50	01 261025	203.00	01 261026	86.39	01 261027	55.00	01 261028	117.50
01 261029	47.75	01 261030	109.00	01 261031	158.00	01 261032	415.00	01 261033	71.00	01 261034	80.00
01 261035	129.00	01 261036	130.00	01 261037	83.39	01 261038	115.00	01 261039	76.96	01 261040	166.57
01 262001	20.85	01 262002	17.63	01 262003	59.90	01 262004	18.23	01 262005	17.90	01 262006	68.00
01 262007	18.00	01 262008	23.15	01 262009	17.50	01 262010	33.10	01 262011	149.94	01 262012	79.89
01 262013	31.30	01 262014	17.50	01 262015	16.30	01 262016	27.23	01 262017	28.68	01 262018	13.90
01 262019	23.00	01 262020	19.20	01 263001	30.70	01 263002	6.64	01 263003	32.12	01 263004	130.00
01 263005	5.79	01 263006	16.60	01 263007	20.00	01 263008	4.58	01 263009	55		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 284069	10.42	01 284018	10.42	01 285001	11.01	01 285002	11.01	01 285003	11.01	01 285004	11.01
01 285005	11.01	01 285006	11.01	01 285007	11.01	01 285008	11.01	01 285009	11.01	01 285010	11.01
01 286001	67.78	01 286002	56.97	01 286003	61.31	01 286004	79.28	01 286005	64.73	01 286006	79.28
01 286007	55.79	01 286008	67.37	01 286009	41.53	01 286010	66.31	01 286011	113.33	01 286012	51.69
01 286013	76.62	01 286014	152.63	01 286015	61.05	01 286016	57.88	01 286017	76.95	01 286018	76.95
01 286019	45.46	01 286020	76.84	01 287001	899.00	01 287002	699.00	01 287003	799.00	01 287004	988.73
01 287005	899.00	01 287006	899.00	01 287007	827.59	01 287008	899.00	01 287009	818.37	01 287010	1552.64
01 287011	848.07	01 287012	1650.00	01 287013	855.00	01 287014	678.00	01 287015	919.00	01 287016	813.00
01 287017	620.00	01 287018	1054.00	01 287019	628.00	01 287020	1399.00	01 288001	75.59	01 288002	141.00
01 288003	20.00	01 288004	186.00	01 288005	3200.00	01 288006	92.83	01 288007	52.00	01 288008	3561.54
01 288009	77.00	01 288010	18.90	01 288011	77.00	01 288012	117.78	01 288013	1200.00	01 288014	25.00
01 288015	200.00	01 288016	86.56	01 288017	22.00	01 288018	1555.00	01 288019	35.00	01 288020	21.61
01 289001	1145.50	01 289002	1189.00	01 289003	789.00	01 289004	1085.66	01 289005	1319.00	01 289006	1475.00
01 289007	1900.00	01 289008	1090.00	01 289009	1498.00	01 289010	1599.00	01 289011	935.00	01 289012	835.00
01 289013	780.00	01 289014	752.00	01 289015	1443.28	01 289016	1063.00	01 289017	1598.00	01 289018	1499.00
01 289019	1218.00	01 289020	1080.00	01 290001	9360.02	01 290002	11196.20	01 290003	9360.02	01 290004	11196.20
01 290005	9360.02	01 290006	9369.94	01 290007	9369.94	01 290008	11208.07	01 290009	9369.94	01 290010	9369.94
01 291001	165.63	01 292001	1379.00	01 292002	1195.00	01 292003	1600.00	01 292004	1350.00	01 292005	1450.00
01 292006	870.00	01 292007	1195.00	01 292008	1421.00	01 292009	380.00	01 292010	400.00	01 292011	1640.00
01 292012	1644.00	01 292013	150.00	01 292014	803.00	01 292015	1100.00	01 292016	1200.00	01 292017	800.00
01 292018	4211.00	01 292019	4211.00	01 293001	11008.40	01 293002	11008.40	01 293003	4500.00	01 293004	16240.00
01 293004	1090.00	01 293005	8000.00	01 293006	1392.00	01 293007	880.00	01 293008	4500.00	01 293009	16240.00
01 293010	6500.00	01 293011	2350.00	01 293012	1947.00	01 293013	2000.00	01 293014	881.53	01 293015	80.00
01 293016	1900.00	01 293017	8000.00	01 293018	3500.00	01 293019	1160.00	01 293020	580.00	01 294001	44.41
01 294002	35.00	01 294003	325.00	01 294004	190.00	01 294005	60.00	01 294006	40.00	01 294007	40.00
01 294008	406.00	01 294009	35.00	01 294010	60.00	01 294011	45.00	01 294012	40.00	01 294013	150.00
01 294014	180.00	01 294015	265.00	01 294016	35.00	01 294017	35.00	01 294018	20.00	01 294019	232.00
01 294020	55.00	01 295026	52.00	01 295028	25.00	01 295039	50.00	01 295080	65.00	01 295085	40.00
01 295147	95.00	01 295176	90.00	01 295183	37.00	01 296001	12.00	01 296002	15.00	01 296003	14.00
01 296004	19.00	01 296005	22.00	01 296006	16.00	01 296007	15.00	01 296008	9.00	01 296009	4.00
01 296010	18.00	01 306001	7245.00	01 306002	6943.97	01 306003	800.00	01 306004	895.83	01 306005	2445.83
01 306006	4531.25	01 306007	823.83	01 306008	763.50	01 306009	982.50	01 306010	8595.33	01 306011	4189.00
01 306012	6054.17	01 306013	1589.17	01 306014	2920.83	01 306015	2476.71	01 306016	3650.00	01 306017	4233.33
01 306018	13461.67	01 306019	3461.67	01 306020	6875.83	01 307001	3908.25	01 307002	4193.33	01 307003	3593.83
01 307004	1610.00	01 307005	1188.33	01 307006	2643.33	01 307007	1708.33	01 307008	2440.00	01 307009	2312.50
01 307010	2937.50	01 307011	2792.67	01 307012	5754.00	01 307013	2183.33	01 307014	1749.17	01 307015	1395.00
01 307016	3085.83	01 307017	1691.67	01 307018	1932.92	01 307019	4329.17	01 307020	5299.67	01 308001	6366.67
01 308002	10437.50	01 308003	3548.33	01 308004	5050.00	01 308005	3550.00	01 308006	650.00	01 308007	1801.33
01 308008	3112.50	01 308009	3836.67	01 308010	6171.58	01 308011	3958.33	01 308012	5186.67	01 308013	4935.25
01 308014	5081.67	01 308015	4129.17	01 308016	3317.00	01 308017	2416.67	01 308018	1071.67	01 308019	1949.00
01 308020	5287.50	01 309001	4448.33	01 309002	2637.50	01 309003	4350.58	01 309004	2463.67	01 311001	22708.00
01 309006	4805.67	01 309007	2435.00	01 309008	2637.50	01 309009	4068.67	01 309010	2075.25	01 309011	7947.50
01 309012	3616.67	01 309013	3083.33	01 309014	4468.33	01 309015	2391.67	01 309016	3233.33	01 309017	2852.50
01 309018	3532.17	01 309019	3477.83	01 309020	4174.67	01 310001	1570.42	01 310002	1629.17	01 310003	2075.83
01 310004	1783.33	01 310005	1783.33	01 310006	3085.42	01 310007	1237.50	01 310008	1722.50	01 310009	2483.33
01 310010	2832.33	01 310011	2891.00	01 310012	2926.95	01 310013	2810.00	01 310014	2112.50	01 310015	2780.42
01 310016	2762.83	01 310017	1565.83	01 310018	1945.83	01 310019	3230.00	01 310020	2063.67	01 311001	22708.00
01 311002	4659.00	01 311003	2400.00	01 311004	19350.00	01 311005	10600.00	01 311006	980.00	01 311007	1055.00
01 311008	31039.00	01 311009	10820.00	01 311010	16800.00	01 311011	9900.00	01 311012	9600.00	01 311013	13608.00
01 311014	6330.00	01 311015	2400.00	01 311016	10730.00	01 311017	6690.00	01 311018	1100.00	01 311019	6100.00
01 311020	18900.00	01 312001	4625.00	01 312002	3150.00	01 312003	700.00	01 312004	1563.33	01 312005	486.67
01 312006	1184.17	01 312007	553.33	01 312008	779.17	01 312009	1250.00	01 312010	866.67	01 312011	950.00
01 312012	1529.17	01 312013	1706.50	01 312014	2416.67	01 312015	658.33	01 312016	5431.67	01 312017	616.83
01 312018	1225.33	01 312019	1625.33	01 312020	4045.83	01 313001	3738.75	01 313002	4593.67	01 313003	920.00
01 313004	5369.58	01 313005	1272.50	01 313006	1392.92	01 313007	854.16	01 313008	1100.00	01 313009	2835.63
01 313010	2637.50	01 313011	3110.42	01 313012	3050.00	01 313013	2416.67	01 313014	2000.00	01 313015	1225.00
01 313016	2513.96	01 313017	1055.00	01 313018	1155.67	01 313019	3042.92	01 313020	1805.00	01 314001	298.00
01 314002	145.00	01 314003	59.95	01 314004	195.00	01 314005	51.00	01 314006	50.00	01 314007	52.00
01 314008	225.00	01 314009	279.00	01 314010	178.00	01 314011	279.00	01 314012	140.00	01 314013	32.00
01 314014	188.00	01 314015	180.00	01 314016	85.00	01 314017	278.00	01 314018	129.00	01 314019	229.00
01 314020	110.00	01 315001	60.00	01 315002	190.00	01 315003	280.36	01 315004	145.00	01 315005	299.75
01 315006	280.00	01 315007	316.11	01 315008	318.00	01 315009	145.00	01 315010	165.00	01 315011	145.00
01 315012	300.00	01 315013	331.46	01 315014	159.00	01 315015	269.00	01 315016	195.00	01 315017	335.00
01 315018	365.00	01 315019	159.00	01 315020	145.00	01 315021	310.00	01 315022	320.00	01 315023	195.27
01 315024	160.00	01 315025	255.00	01 315026	260.00	01 315027	245.00	01 315028	559.00	01 315029	320.00
01 315030	120.00	01 315031	195.00	01 315032	145.00	01 315033	130.46	01 315034	160.00	01 315035	331.00
01 315036	170.00	01 315037	399.00	01 315038	90.00	01 315039	145.75	01 315040	250.00	01 315041	502.00
01 315042	85.00	01 315043	280.99	01 315044	250.00	01 315045	369.00	01 315046	244.00	01 315047	100.00
01 315048	335.00	01 315049	105.14	01 315050	150.00	01 315051	999.00	01 315052	250.00	01 315053	220.78
01 315054	255.00	01 315055	605.00	01 315056	320.00	01 315057	250.00	01 315058	235.00	01 315059	195.27
01 315060	135.00	01 315061	99.28	01 315062	195.00	01 315063	110.39	01 315064	190.00	01 315065	199.00
01 315066	298.00	01 315067	155.00	01 315068	250.35	01 315069	320.00	01 315070	130.00	01 316001	19.90
01 316002	13.50	01 316003	43.00	01 316004	11.35	01 316005	13.00	01 316006	29.90	01 316007	26.10
01 316008	6.35	01 316009	32.90	01 316010	90.00	01 316011	33.50	01 316012	26.50	01 316013	67.15
01 316014	44.40	01 316015	54.50	01 316016	40.17	01 316017	12.80	01 316018	12.00	01 316019	54.00
01 316020	26.50	01 316021	36.90	01 316022	15.30	01 316023	49.00	01 316024	38.52	01 316025	24.50
01 316026	12.65	01 316027	21.50	01 316028	18.52	01 316029	26.55	01 316030	42.00	01 316031	5.00
01 316032	46.90	01 316033	11.50	01 316034	25.83	01 316035	1.50	01 316036	49.59	01 316037	15.15
01 316038	24.90	01 316039									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 326012	40.00	01 326013	45.00	01 326014	37.00	01 326015	30.00	01 326016	40.00	01 326017	25.00
01 326018	30.00	01 326019	35.00	01 326020	29.00	01 327001	29.15	01 327002	29.50	01 327003	51.38
01 327004	57.75	01 327005	33.00	01 327006	32.50	01 327007	34.38	01 327008	29.18	01 327009	26.50
01 327010	43.67	01 327011	18.00	01 327012	22.87	01 327013	62.82	01 327014	44.00	01 327015	67.31
01 327016	66.67	01 327017	32.50	01 327018	46.67	01 327019	54.00	01 327020	35.31	01 328001	109.50
01 328002	189.00	01 328003	97.00	01 328004	129.50	01 328005	98.97	01 328006	84.90	01 328007	139.00
01 328008	144.00	01 328009	20.00	01 328010	177.51	01 328011	39.38	01 328012	155.70	01 328013	175.00
01 328014	208.19	01 328015	169.00	01 328016	95.00	01 328017	189.00	01 328018	199.00	01 328019	798.42
01 328020	235.00	01 328021	32.00	01 328022	165.00	01 328023	82.03	01 328024	176.00	01 328025	139.00
01 328026	72.50	01 328027	149.00	01 328028	78.69	01 328029	32.00	01 328030	194.00	01 328031	143.10
01 328032	40.00	01 328033	47.00	01 328034	85.00	01 328035	80.00	01 328036	149.00	01 328037	86.00
01 328038	85.00	01 328039	699.00	01 328040	41.00	01 328041	45.00	01 328042	80.00	01 328043	86.00
01 328044	15.00	01 328045	40.00	01 328046	40.00	01 328047	32.00	01 328048	37.00	01 328049	159.00
01 328050	43.00	01 329001	1.50	01 329002	2.00	01 329003	60.00	01 329004	2082.00	01 329005	36.00
01 329006	1.50	01 329007	2999.00	01 329008	2299.00	01 329009	1849.00	01 329010	1890.00	01 329011	50.00
01 329012	1199.00	01 329013	1498.00	01 329014	36.00	01 329015	249.00	01 329016	1865.00	01 329017	1298.00
01 329018	798.00	01 329019	1798.22	01 329020	1998.00	01 330001	239.00	01 330002	119.00	01 330003	187.00
01 330004	299.00	01 330005	799.00	01 330006	225.00	01 330007	89.00	01 330008	99.00	01 330009	99.00
01 330010	309.00	01 330011	15.90	01 330012	129.00	01 330013	159.00	01 330014	75.00	01 330015	145.00
01 330016	14.45	01 330017	199.00	01 330018	78.24	01 330019	299.00	01 330020	299.00	01 330021	59.00
01 330022	225.00	01 330023	17.00	01 330024	18.25	01 330025	199.00	01 330026	41.00	01 330027	219.00
01 330028	148.00	01 330029	309.00	01 330030	189.23	01 331001	179.03	01 331002	410.00	01 331003	165.00
01 331004	79.00	01 331005	170.00	01 331006	179.00	01 331007	30.00	01 331008	179.00	01 331009	218.00
01 331010	239.20	01 331011	77.50	01 331012	79.00	01 331013	289.00	01 331014	309.00	01 331015	79.00
01 331016	75.00	01 331017	41.77	01 331018	200.00	01 331019	299.00	01 331020	198.00	01 332001	31.00
01 332002	4886.00	01 332003	31.00	01 332004	500.00	01 332005	2204.00	01 332006	2322.00	01 332007	480.00
01 332008	450.00	01 332009	2999.00	01 332010	2495.00	01 332011	1200.00	01 332012	22.00	01 332013	550.00
01 332014	48.51	01 332015	1999.00	01 332016	1199.00	01 332017	3466.73	01 332018	350.00	01 332019	1270.00
01 332020	3399.00	01 342001	32.00	01 342002	58.00	01 342003	38.00	01 342004	39.00	01 342005	66.00
01 342006	40.00	01 342007	70.00	01 342008	61.00	01 342009	28.00	01 342010	40.00	01 342011	42.50
01 342012	47.00	01 342013	51.00	01 342014	39.00	01 342015	58.00	01 342016	37.00	01 342017	34.00
01 342018	37.00	01 342019	61.00	01 342020	74.00	01 342021	40.00	01 342022	48.00	01 342023	34.00
01 342024	50.00	01 342025	40.00	01 342026	73.00	01 342027	35.00	01 342028	20.00	01 342029	34.00
01 342030	85.00	01 342031	47.00	01 342032	45.34	01 342033	36.00	01 342034	38.00	01 342035	14.00
01 342036	43.00	01 342037	40.00	01 342038	35.00	01 342039	69.00	01 342040	57.00	01 342041	70.00
01 342042	33.00	01 342043	74.00	01 342044	52.00	01 342045	42.00	01 342046	27.00	01 342047	79.00
01 342048	47.00	01 342049	66.00	01 342050	61.00	01 343001	203.00	01 343002	40.00	01 343003	241.00
01 343004	217.00	01 343005	99.00	01 343006	349.00	01 343007	64.00	01 343008	119.00	01 343009	118.50
01 343010	318.00	01 343011	65.00	01 343012	175.00	01 343013	85.00	01 343014	98.00	01 343015	69.00
01 343016	159.00	01 343017	155.00	01 343018	87.00	01 343019	89.00	01 343020	79.00	01 343021	173.00
01 343022	16.00	01 343023	17.00	01 343024	30.00	01 343025	131.00	01 343026	17.00	01 343027	11.00
01 343028	190.00	01 343029	177.00	01 343030	229.00	01 343031	243.00	01 343032	225.00	01 343033	45.00
01 343034	253.00	01 343035	126.00	01 343036	114.00	01 343037	45.00	01 343038	195.00	01 343039	97.50
01 343040	261.00	01 343041	38.00	01 343042	85.00	01 343043	55.00	01 343044	62.00	01 343045	39.00
01 343046	128.00	01 343047	50.00	01 343048	30.00	01 343049	769.97	01 343050	70.00	01 343051	45.00
01 343052	45.00	01 343053	20.00	01 343054	72.00	01 343055	50.00	01 343056	38.00	01 343057	46.00
01 343058	40.00	01 343059	961.00	01 343060	45.34	01 343061	46.90	01 343062	33.00	01 343063	44.00
01 343064	26.00	01 343065	39.00	01 343066	56.00	01 343067	44.50	01 343068	71.00	01 343069	42.00
01 343070	74.00	01 343071	55.00	01 343072	68.00	01 343073	220.00	01 343074	71.00	01 343075	63.50
01 343076	48.00	01 343077	217.00	01 343078	37.00	01 343079	94.00	01 343080	76.00	01 343081	160.00
01 343082	302.00	01 343083	263.00	01 343084	280.50	01 343085	120.00	01 343086	172.00	01 343087	67.00
01 343088	120.00	01 343089	90.00	01 343090	141.00	01 344001	10000.00	01 344002	500.00	01 344003	75000.00
01 344004	350.00	01 344005	1500.00	01 344006	3000.00	01 344007	1800.00	01 344008	13500.00	01 344009	10000.00
01 344010	1600.00	01 344011	600.00	01 344012	800.00	01 344013	2000.00	01 344014	70.00	01 344015	2000.00
01 344016	400.00	01 344017	9000.00	01 344018	2500.00	01 344019	350.00	01 344020	1450.00	01 345001	22500.00
01 345002	5600.00	01 345003	8500.00	01 345004	3800.00	01 345005	4500.00	01 345006	25700.00	01 345007	5000.00
01 345008	6000.00	01 345009	6500.00	01 345010	5970.00	01 345011	4100.00	01 345012	22500.00	01 345013	71230.00
01 345014	5700.00	01 345015	11600.00	01 345016	46899.00	01 345017	8000.00	01 345018	10000.00	01 345019	8500.00
01 345020	1825.00	01 346001	906.00	01 346002	1820.50	01 346003	54.00	01 346004	54.00	01 346005	2015.00
01 346006	180.50	01 346007	52.00	01 346008	1100.00	01 346009	955.00	01 346010	55.00	02 001001	13.00
02 001002	10.00	02 001003	13.00	02 001004	10.00	02 001005	15.00	02 001006	13.00	02 001007	14.00
02 001008	13.00	02 001009	14.00	02 001010	10.90	02 001011	15.00	02 001012	10.90	02 001013	13.00
02 001014	14.00	02 001015	14.00	02 001016	14.00	02 001017	13.00	02 001018	13.00	02 001019	8.90
02 001020	13.00	02 002001	74.58	02 002002	24.90	02 002003	48.89	02 002004	65.00	02 003001	10.95
02 003002	10.28	02 003003	13.00	02 003004	13.00	02 003005	44.01	02 003006	90.56	02 004001	21.11
02 004002	22.00	02 004003	20.89	02 004004	21.00	02 005001	5.00	02 005002	5.00	02 005003	3.25
02 005004	5.00	02 005005	4.13	02 005006	1.20	02 006001	1.25	02 006002	1.25	02 006003	2.25
02 006004	1.80	02 006005	7.20	02 006006	1.00	02 007001	39.71	02 007002	48.13	02 007003	42.33
02 007004	29.41	02 008001	73.33	02 008002	146.20	02 008003	72.86	02 008004	77.19	02 009001	75.00
02 009002	75.00	02 009003	64.90	02 009004	75.00	02 010001	49.38	02 010002	54.10	02 010003	59.09
02 010004	55.33	02 010005	88.44	02 010006	78.47	02 010007	73.33	02 010008	53.59	02 011001	24.75
02 011002	25.24	02 011003	24.50	02 011004	16.63	02 012001	32.00	02 012002	22.00	02 012003	44.00
02 012004	43.51	02 013001	28.20	02 013002	37.50	02 013003	8.60	02 013004	8.45	02 014001	57.33
02 014002	133.93	02 014003	80.25	02 014004	58.93	02 014005	32.50	02 014006	54.93	02 015001	16.06
02 015002	17.00	02 015003	11.61	02 015004	17.50	02 015005	15.78	02 015006	15.53	02 016001	29.90
02 016002	70.00	02 016003	42.90	02 016004	24.00	02 016005	30.15	02 016006	30.40	02 016007	39.75
02 016008	30.00	02 016009	48.63	02 016010	47.20	02 016011	33.00	02 016012	31.40	02 017001	64.48
02 017002	57.60	02 017003	65.68	02 017004	58.00	02 017005	58.00	02 017006	65.00	02 017007	66.15
02 017008	29.90	02 017009	67.11	02 017010	65.75	02 017011	58.00	02 017012	99.50	02 017013	84.94
02 017014	91.90	02 017015	58.00	02 017016	54.08	02 017017	72.90	02 017018	55.90	02 018001	99.95
02 0											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 056002	6.85	02 056003	7.95	02 056004	7.46	02 056005	7.70	02 056006	4.98	02 056007	10.00
02 056008	6.85	02 057001	11.20	02 057002	13.75	02 057003	8.90	02 057004	15.68	02 058001	11.71
02 058002	11.33	02 058003	12.70	02 058004	11.19	02 058005	18.75	02 058006	13.93	02 058007	23.65
02 058008	16.75	02 058009	16.50	02 058010	11.75	02 058011	14.84	02 058012	24.40	02 058013	19.95
02 058014	19.50	02 059001	13.20	02 059002	14.35	02 059003	16.45	02 059004	16.45	02 059005	15.68
02 059006	16.95	02 059007	18.00	02 059008	16.90	02 059009	14.00	02 059010	18.75	02 060001	8.36
02 060002	19.60	02 060003	10.55	02 060004	8.15	02 060005	15.25	02 060006	28.20	02 060007	11.43
02 060008	28.95	02 060009	22.75	02 060010	9.00	02 061001	4.45	02 061002	5.72	02 061003	11.09
02 061004	12.90	02 061005	40.00	02 061006	11.16	02 061007	6.00	02 061008	8.50	02 062001	65.65
02 062002	36.72	02 062003	53.25	02 062004	57.40	02 062005	60.00	02 062006	23.85	02 062007	61.25
02 062008	23.90	02 063001	14.63	02 063002	24.95	02 063003	16.60	02 063004	20.93	02 063005	21.30
02 063006	20.30	02 063007	23.00	02 063008	21.90	02 063009	21.68	02 063010	20.00	02 064001	7.70
02 064002	6.60	02 064003	6.90	02 064004	6.00	02 064005	7.55	02 064006	6.70	02 064007	6.00
02 064008	6.95	02 065001	8.70	02 065002	20.93	02 065003	12.15	02 065004	18.15	02 065005	13.45
02 065006	21.25	02 065007	19.50	02 065008	20.58	02 066001	7.09	02 066002	8.29	02 066003	12.00
02 066004	12.63	02 066005	10.30	02 066006	14.25	02 066007	8.45	02 066008	9.78	02 067001	28.00
02 067002	25.40	02 067003	21.55	02 067004	24.91	02 067005	24.70	02 067006	30.00	02 067007	26.00
02 067008	24.25	02 068001	7.95	02 068002	16.29	02 068003	18.95	02 068004	14.70	02 068005	17.50
02 068006	21.70	02 068007	51.70	02 068008	21.90	02 069001	8.11	02 069002	8.59	02 069003	7.20
02 069004	11.60	02 070001	21.00	02 070002	26.93	02 070003	26.00	02 070004	16.73	02 070005	15.13
02 070006	21.25	02 070007	36.25	02 070008	19.25	02 071001	5.45	02 071002	8.14	02 071003	13.50
02 071004	11.30	02 072001	17.40	02 072002	57.18	02 072003	24.90	02 072004	18.70	02 073001	26.95
02 073002	60.00	02 073003	46.00	02 073004	44.00	02 074001	23.90	02 074002	37.00	02 074003	30.93
02 074004	26.00	02 074005	26.90	02 074006	29.50	02 074007	19.94	02 074008	17.27	02 075001	14.43
02 075002	48.60	02 075003	17.67	02 075004	30.27	02 076001	26.48	02 076002	22.91	02 076003	27.15
02 076004	24.91	02 077001	100.00	02 077002	111.50	02 077003	89.95	02 077004	149.00	02 077005	133.50
02 077006	16.25	02 077007	99.90	02 077008	175.00	02 078001	14.42	02 078002	11.25	02 078003	18.90
02 078004	21.25	02 079001	43.33	02 079002	22.93	02 079003	45.58	02 079004	52.11	02 080001	18.29
02 080002	48.91	02 080003	27.80	02 080004	29.47	02 081001	29.94	02 081002	29.76	02 081003	32.87
02 081004	67.32	02 081005	70.06	02 081006	49.34	02 082001	70.50	02 082002	105.00	02 082003	64.38
02 082004	80.53	02 083001	13.95	02 083002	25.71	02 083003	15.58	02 083004	32.20	02 083005	18.23
02 083006	16.83	02 084001	12.70	02 084002	21.50	02 084003	13.23	02 084004	20.05	02 084005	18.70
02 084006	17.96	02 085001	401.00	02 085002	325.00	02 085003	273.33	02 085004	349.35	02 086001	131.25
02 086002	221.99	02 086003	125.00	02 086004	156.61	02 087001	7.25	02 087002	13.44	02 087003	5.50
02 087004	12.29	02 087005	7.57	02 087006	18.31	02 087007	11.17	02 087008	13.33	02 087009	10.00
02 087010	6.60	02 088001	5.33	02 088002	6.73	02 088003	1.10	02 088004	1.10	02 088005	5.33
02 088006	3.90	02 088007	7.83	02 088008	5.00	02 089001	50.51	02 089002	26.20	02 089003	40.48
02 089004	63.88	02 090001	8.40	02 090002	6.00	02 090003	75.76	02 090004	68.28	02 091001	206.25
02 091002	691.05	02 091003	115.77	02 091004	97.50	02 092001	173.90	02 092002	112.09	02 092003	114.61
02 092004	50.59	02 093001	140.00	02 093002	146.00	02 093003	51.77	02 093004	30.96	02 094001	106.94
02 094002	70.38	02 094003	70.38	02 094004	80.14	02 094005	147.00	02 094006	147.00	02 095001	196.96
02 095004	55.00	02 095005	165.00	02 095006	95.17	02 096001	85.12	02 096002	340.00	02 096003	195.66
02 096004	47.65	02 097001	149.00	02 097002	42.00	02 097003	83.00	02 097004	84.00	02 098001	78.00
02 098002	104.00	02 098003	68.00	02 098004	69.00	02 099001	280.00	02 099002	180.00	02 099003	190.00
02 099004	160.00	02 100001	21.98	02 100002	125.00	02 100003	156.72	02 100004	89.83	02 101001	190.00
02 101002	220.00	02 101003	200.00	02 101004	120.00	02 102001	26.53	02 102002	29.36	02 102003	26.76
02 102004	30.99	02 102005	30.99	02 102006	32.26	02 102007	18.76	02 102008	32.39	02 102009	26.00
02 102010	45.96	02 103001	162.86	02 103002	520.00	02 103003	292.00	02 103004	198.99	02 104001	110.00
02 104002	250.00	02 104003	149.95	02 104004	227.14	02 104005	217.29	02 104006	125.40	02 105001	238.66
02 105002	210.66	02 105003	54.42	02 105004	186.67	02 106001	66.34	02 106002	93.38	02 106003	256.44
02 106004	361.53	02 107001	147.96	02 107002	215.99	02 107003	180.00	02 107004	49.95	02 107005	233.00
02 107006	153.33	02 108001	40.00	02 108002	40.00	02 108003	315.00	02 108004	40.00	02 108005	30.00
02 108006	34.00	02 118001	109.00	02 118002	139.00	02 118003	349.00	02 118004	149.99	02 118005	319.20
02 118006	819.00	02 119001	59.00	02 119002	250.00	02 119003	129.99	02 119004	275.00	02 119005	299.00
02 118012	185.00	02 119001	29.90	02 119002	34.99	02 119003	65.90	02 119004	79.00	02 119005	166.50
02 119006	79.00	02 119007	86.00	02 119008	64.90	02 119009	115.00	02 119010	128.00	02 119011	99.00
02 119012	79.00	02 120001	12.99	02 120002	19.90	02 120003	69.00	02 120004	141.55	02 120005	19.90
02 120006	69.00	02 120007	115.00	02 120008	29.99	02 120009	95.00	02 120010	55.00	02 120011	82.00
02 120012	38.00	02 121001	239.00	02 121002	199.00	02 121003	159.90	02 121004	299.00	02 121005	449.99
02 121006	59.00	02 121007	289.50	02 121008	119.90	02 121009	165.00	02 121010	199.00	02 121011	299.00
02 121012	299.00	02 121013	299.00	02 121014	299.00	02 121015	599.00	02 121016	229.00	02 121017	119.00
02 121018	729.00	02 121019	545.00	02 121020	275.00	02 121021	399.00	02 121022	399.00	02 121023	189.00
02 121024	189.00	02 122001	1895.00	02 122002	1499.00	02 122003	2494.12	02 122004	2390.00	02 122005	2599.00
02 122006	4890.00	02 122007	1450.00	02 122008	2499.00	02 122009	619.77	02 122010	599.99	02 122011	850.00
02 122012	950.00	02 123001	159.90	02 123002	248.00	02 123003	89.00	02 123004	139.00	02 123005	329.00
02 123006	179.00	02 123007	149.90	02 123008	288.00	02 123009	59.90	02 123010	54.90	02 123011	489.00
02 123012	62.90	02 124001	125.00	02 124002	125.00	02 124003	149.00	02 124004	149.00	02 124005	299.00
02 124006	399.00	02 124007	139.00	02 124008	169.00	02 124009	169.99	02 124010	237.15	02 124011	89.90
02 124012	369.99	02 125001	232.75	02 125002	155.00	02 125003	270.29	02 125004	49.90	02 125005	74.90
02 125006	39.90	02 125007	154.90	02 125008	199.00	02 125009	99.00	02 125010	54.90	02 125011	119.00
02 125012	295.00	02 126001	24.90	02 126002	118.00	02 126003	17.90	02 126004	15.50	02 126005	28.00
02 126006	132.00	02 126007	12.00	02 126008	14.00	02 126009	32.00	02 126010	45.00	02 126011	10.90
02 126012	10.87	02 127001	189.00	02 127002	239.00	02 127003	116.00	02 127004	179.90	02 127005	329.99
02 127006	119.99	02 127007	199.99	02 127008	255.00	02 127009	699.00	02 127010	275.00	02 127011	197.50
02 127012	769.00	02 127013	287.03	02 127014	239.00	02 127015	275.00	02 127016	692.55	02 127017	79.90
02 127018	239.99	02 127019	149.00	02 127020	349.00	02 127021	399.00	02 127022	159.00	02 127023	369.00
02 127024	479.00	02 128001	559.00	02 128002	122.50	02 128003	119.00	02 128004	250.29	02 128005	159.00
02 128006	1195.00	02 128007	976.31	02 128008	119.00	02 128009	421.43	02 128010	150.00	02 128011	479.99
02 128012	1999.00	02 128013	38.90	02 128014	390.00	02 128015	420.00	02 128016	410.00	02 128017	1347.87
02 128018	1399.00	02 128019	367.20	02 128020	319.99	02 128021	162.37	02 128022	180.00	02 128023	269.99
02 128024	430.00	02 128025	230.00	02 128026	99.99	02 128027	119.99	02 128028	349.00	02 128029	634.26
02											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 161011	250.73	02 161012	407.57	02 161013	620.31	02 161014	1392.87	02 161015	4195.31	02 161016	4907.80
02 161017	5108.42	02 161018	6111.53	02 161019	7114.64	02 161020	8117.75	02 161021	9120.86	02 161022	10123.97
02 161023	11127.08	02 161024	12130.19	02 161025	13133.30	02 161026	14136.41	02 162001	11.77	02 162002	11.77
02 162003	6.36	02 162004	6.36	02 164001	182.02	02 165001	417.21	02 166001	5.46	02 166002	3.62
02 166003	5.46	02 166004	3.62	02 166005	5.46	02 166006	3.62	02 166007	5.46	02 166008	3.62
02 166009	5.46	02 166010	5.46	02 167001	26.01	02 167002	17.46	02 167003	26.01	02 167004	17.46
02 167005	40.00	02 168001	150.00	02 168002	200.00	02 168003	400.00	02 168004	300.00	02 168005	200.00
02 168006	700.00	02 168007	800.00	02 168008	250.00	02 168009	300.00	02 168010	200.00	02 169001	289.71
02 169002	80.00	02 169003	160.00	02 169004	17.00	02 169005	556.80	02 169006	554.00	02 179001	3499.00
02 179002	4999.00	02 179003	3399.00	02 179004	1095.00	02 179005	29118.88	02 179006	7800.00	02 180001	1399.00
02 180002	4099.00	02 180003	450.93	02 180004	2495.00	02 181001	2342.00	02 181002	4199.00	02 181003	3599.00
02 181004	1899.00	02 182001	3349.00	02 182002	1443.72	02 182003	1321.91	02 182004	3289.00	02 183001	1664.00
02 183002	4599.00	02 183003	2790.00	02 183004	2730.00	02 184001	4749.00	02 184002	4499.87	02 184003	3849.00
02 184004	350.00	02 185001	6199.00	02 185002	18623.98	02 185003	4490.00	02 185004	6599.50	02 186001	5399.00
02 186002	13495.00	02 186003	4990.00	02 186004	7045.00	02 187001	5999.00	02 187002	7189.10	02 187003	6399.00
02 187004	6590.00	02 188001	2749.00	02 188002	7199.00	02 188003	5999.00	02 188004	3199.00	02 189001	6598.00
02 189002	9089.00	02 189003	6237.88	02 189004	4469.00	02 190001	350.50	02 190002	678.00	02 190003	349.00
02 190004	424.00	02 191001	2500.00	02 191002	869.00	02 191003	549.00	02 191004	485.50	02 191005	825.55
02 191006	389.00	02 192001	299.00	02 192002	228.00	02 192003	299.00	02 192004	770.00	02 193001	1449.00
02 193002	911.50	02 193003	339.00	02 193004	1490.55	02 194001	1899.05	02 194002	1556.50	02 194003	1490.00
02 194004	299.50	02 195001	299.00	02 195002	299.00	02 195003	407.55	02 195004	407.55	02 196001	1269.33
02 197001	6389.99	02 197002	4299.00	02 197003	5669.00	02 197004	7999.00	02 197005	3498.00	02 197006	4999.00
02 198001	7739.10	02 198002	4669.00	02 198003	3095.00	02 198004	4011.58	02 198005	339.00	02 198006	1460.00
02 198007	1499.00	02 198008	1399.00	02 199001	799.00	02 199002	2999.00	02 199003	5099.00	02 199004	499.00
02 200001	19.95	02 200002	15.00	02 200003	42.50	02 200004	20.50	02 201001	42.00	02 201002	18.86
02 201003	12.25	02 201004	22.00	02 202001	59.00	02 202002	32.50	02 202003	230.00	02 202004	36.00
02 203001	19.45	02 203002	13.20	02 203003	7.90	02 203004	2.00	02 204001	17.90	02 204002	41.90
02 204003	59.99	02 204004	82.45	02 205001	52.50	02 205002	20.00	02 206001	364.00	02 206002	128.00
02 206003	200.00	02 206004	24.00	02 207001	129.00	02 207002	105.00	02 207003	129.00	02 207004	204.00
02 208001	13.90	02 208002	94.00	02 208003	134.10	02 208004	21.00	02 209001	199.90	02 209002	579.00
02 209003	1032.50	02 209004	159.00	02 209005	210.00	02 209006	71.59	02 209007	90.64	02 209008	56.26
02 210001	10.00	02 210002	6.50	02 210003	180.00	02 210004	210.00	02 210005	12.30	02 210006	74.90
02 210007	64.90	02 210008	42.50	02 211001	634.38	02 211002	589.00	02 211003	449.00	02 211004	419.90
02 212001	169.50	02 212002	245.38	02 212003	53.50	02 212004	84.00	02 213001	17.90	02 213002	41.90
02 213003	99.90	02 213004	44.90	02 214001	23.28	02 214002	21.11	02 214003	22.95	02 214004	30.38
02 214005	29.50	02 214006	16.65	02 214007	27.90	02 214008	24.45	02 215001	19.12	02 215002	15.62
02 215003	16.89	02 215004	58.02	02 215005	17.29	02 215006	54.23	02 216001	8.79	02 216002	8.79
02 216003	5.20	02 216004	9.26	02 217001	25.75	02 217002	29.45	02 217003	28.06	02 217004	36.29
02 217005	22.50	02 217006	24.86	02 218001	41.34	02 218002	50.77	02 218003	114.16	02 218004	30.00
02 219001	42.90	02 219002	7.55	02 219003	119.00	02 219004	7.42	02 220001	99.76	02 220002	103.00
02 220003	818.50	02 220004	201.50	02 220005	244.87	02 220006	195.00	02 220007	99.00	02 220008	41.90
02 220009	332.00	02 220010	94.88	02 220011	117.02	02 220012	856.93	02 220013	152.81	02 220014	245.00
02 220015	375.50	02 220016	269.34	02 220017	385.04	02 220018	126.73	02 220019	28.98	02 220020	160.50
02 230002	192.80	02 230003	135.00	02 230004	216.79	02 230005	205.55	02 230006	127.88	02 231001	51.29
02 231002	343.90	02 231003	305.65	02 231004	225.76	02 232001	124.18	02 232002	34.60	02 232003	65.66
02 232004	18.50	02 233001	153.00	02 233002	95.60	02 233003	105.00	02 233004	248.17	02 233005	47.93
02 233006	145.00	02 234001	113.25	02 234002	636.30	02 234003	129.50	02 234004	199.50	02 234005	119.00
02 235002	78.75	02 235003	135.00	02 235004	159.00	02 236001	207.50	02 236002	16.99	02 236003	10.65
02 236004	31.80	02 237001	54.59	02 237002	30.00	02 237003	36.00	02 237004	20.33	02 238001	157.41
02 238002	135.36	02 238003	151.59	02 238004	49.00	02 239001	50.00	02 239002	80.00	02 239003	80.00
02 239004	63.00	02 240001	56.00	02 240002	87.22	02 240003	87.10	02 240004	110.39	02 241001	32.00
02 241002	144.00	02 241003	506.46	02 241004	561.78	02 242001	79.00	02 242002	205.64	02 242003	115.00
02 242004	202.97	02 243001	300.00	02 243002	399.00	02 243003	1990.00	02 243004	2650.00	02 244001	2900.00
02 244002	5090.00	02 244003	3200.00	02 244004	736.00	02 245001	635.00	02 245002	600.00	02 245003	500.00
02 244008	650.00	02 245001	400.00	02 245002	250.00	02 245003	200.00	02 245004	500.00	02 245005	350.00
02 245006	400.00	02 245007	400.00	02 245008	500.00	02 246001	754.00	02 246002	1682.00	02 246003	2130.00
02 246004	850.00	02 247001	18000.00	02 247002	29000.00	02 247003	35000.00	02 247004	10500.00	02 248001	6000.00
02 248002	10000.00	02 248003	7000.00	02 248004	3300.00	02 249001	129.00	02 249002	727.00	02 249003	300.00
02 249004	582.00	02 250001	10500.00	02 250002	1392.00	02 250003	12000.00	02 250004	1377.00	02 251001	129.00
02 251002	108.00	02 251003	150.00	02 251004	88.00	02 251005	175.00	02 251006	600.00	02 251007	226.00
02 251008	181.00	02 252001	45.00	02 252002	35.00	02 252003	75.00	02 252004	100.00	02 253001	50.00
02 253002	220.00	02 253003	60.00	02 253004	400.00	02 253005	80.00	02 253006	65.00	02 254001	71.29
02 254002	72.69	02 254003	44.36	02 254004	132.25	02 255001	188.00	02 255002	170.67	02 255003	124.00
02 255004	63.90	02 256001	111.60	02 256002	195.90	02 256003	93.28	02 256004	676.00	02 256005	132.00
02 256006	526.55	02 257001	37.80	02 257002	21.90	02 257003	25.00	02 257004	32.80	02 258001	74.23
02 258002	64.69	02 258003	64.67	02 258004	55.56	02 258005	38.50	02 258006	46.67	02 259001	83.10
02 259002	479.00	02 259003	73.25	02 259004	32.00	02 259005	32.00	02 259006	42.00	02 260001	50.00
02 260004	26.50	02 261001	26.00	02 261002	240.00	02 261003	25.90	02 261004	49.90	02 261005	49.00
02 261006	79.95	02 261007	67.00	02 261008	44.90	02 262001	11.70	02 262002	18.90	02 262003	30.00
02 262004	98.68	02 263001	3.05	02 263002	1.58	02 263003	19.90	02 263004	81.80	02 263005	7.28
02 263006	10.55	02 263007	116.53	02 263008	8.90	02 264001	97.83	02 264002	108.53	02 264003	264.22
02 264004	135.40	02 265001	14.78	02 265002	25.50	02 265003	49.90	02 265004	20.14	02 266001	5.90
02 266002	13.30	02 266003	102.58	02 266004	6.14	02 270001	6.00	02 270002	6.00	02 270003	6.00
02 270004	6.00	02 270005	6.00	02 270006	6.00	02 270007	6.00	02 270008	6.00	02 270009	6.00
02 270010	120.00	02 270011	150.00	02 270012	120.00	02 280001	1564.00	02 280002	172.00	02 280003	466.00
02 280004	23.00	02 281001	2998.02	02 281002	2170.00	02 281003	3016.75	02 281004	1642.97	02 282001	158500.00
02 282002	174100.00	02 282003	176900.00	02 282004	402700.00	02 282005	213300.00	02 282006	161900.00	02 282007	242900.00
02 282008	163500.00	02 282009	174500.00	02 282010	143000.00	02 282011	233700.00	02 282012	175500.00	02 283001	2999.00
02 283002	2113.27	02 283003	14694.00	02 283004	1105.00	02 284001	10.42	02 284002			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 009001	49.00	03 009002	133.34	03 009003	73.25	03 009004	75.00	03 010001	38.98	03 010002	38.75
03 010003	56.57	03 010004	47.01	03 010005	60.13	03 010006	88.14	03 010007	41.35	03 010008	82.35
03 011001	21.15	03 011002	24.09	03 011003	17.50	03 011004	30.25	03 012001	28.00	03 012002	42.31
03 012003	34.71	03 012004	22.00	03 013001	11.90	03 013002	9.50	03 013003	11.82	03 013004	42.45
03 014001	93.21	03 014002	59.11	03 014003	42.27	03 014004	68.82	03 014005	89.37	03 014006	53.85
03 015001	9.90	03 015002	21.78	03 015003	15.00	03 015004	13.36	03 015005	13.13	03 015006	12.00
03 016001	64.00	03 016002	64.00	03 016003	47.75	03 016004	47.00	03 016005	29.00	03 016006	36.00
03 016007	28.40	03 016008	31.00	03 016009	66.00	03 016010	43.90	03 016011	29.60	03 016012	37.00
03 017001	70.00	03 017002	74.00	03 017003	48.00	03 017004	60.75	03 017005	70.40	03 017006	70.00
03 017007	55.00	03 017008	57.75	03 017009	65.00	03 017010	85.00	03 017011	56.50	03 017012	65.00
03 017013	91.50	03 017014	74.00	03 017015	60.00	03 017016	31.90	03 017017	57.50	03 017018	40.00
03 018001	80.00	03 018002	88.50	03 018003	101.00	03 018004	90.00	03 018005	122.40	03 018006	91.38
03 018007	84.15	03 018008	65.00	03 018009	85.00	03 018010	77.75	03 018011	78.00	03 018012	108.40
03 018013	111.50	03 018014	50.00	03 018015	44.00	03 018016	50.00	03 018017	62.40	03 018018	82.00
03 018019	100.00	03 018020	90.00	03 018021	113.53	03 018022	117.50	03 018023	119.90	03 018024	129.00
03 018025	126.00	03 018026	122.40	03 018027	80.00	03 018028	85.00	03 018029	74.00	03 018030	50.00
03 018031	90.00	03 018032	81.50	03 018033	46.00	03 018034	49.00	03 019001	25.75	03 019002	27.90
03 019003	38.50	03 019004	35.90	03 019005	25.75	03 019006	24.00	03 019007	97.00	03 019008	33.50
03 020001	94.00	03 020002	32.50	03 020003	68.00	03 020004	56.00	03 021001	142.75	03 021002	49.00
03 021003	49.50	03 021004	56.00	03 021005	100.00	03 021006	163.00	03 022001	54.00	03 022002	61.90
03 022003	46.90	03 022004	46.00	03 023001	40.00	03 023002	39.00	03 023003	395.00	03 023004	33.00
03 023005	65.94	03 023006	82.80	03 023007	151.03	03 023008	119.00	03 023009	595.00	03 023010	119.90
03 024001	189.43	03 024002	145.26	03 024003	108.29	03 024004	71.00	03 025001	48.00	03 025002	90.00
03 025003	60.00	03 025004	62.50	03 025005	48.75	03 025006	50.00	03 025007	34.23	03 025008	39.90
03 025009	65.00	03 025010	84.90	03 025011	135.40	03 025012	120.00	03 025013	98.00	03 025014	124.00
03 025015	159.90	03 025016	119.00	03 026001	125.00	03 026002	115.00	03 026003	130.00	03 026004	169.00
03 027001	22.00	03 027002	160.25	03 027003	49.15	03 027004	14.70	03 028001	44.77	03 028002	44.47
03 028003	85.89	03 028004	63.66	03 028005	71.76	03 028006	57.59	03 029001	246.85	03 029002	62.00
03 029003	134.38	03 029004	407.52	03 030001	16.50	03 030002	15.50	03 030003	13.70	03 030004	7.85
03 030005	8.00	03 030006	7.00	03 030007	11.50	03 030008	9.89	03 030009	10.91	03 030010	11.50
03 031001	98.89	03 031002	72.97	03 031003	91.00	03 031004	84.52	03 032001	229.54	03 032002	390.25
03 032003	40.73	03 032004	15.35	03 032005	32.49	03 032006	28.31	03 033001	24.00	03 033002	20.06
03 033003	23.43	03 033004	21.25	03 033005	24.40	03 033006	20.00	03 034001	72.00	03 034002	96.30
03 034003	102.27	03 034004	75.00	03 034005	109.90	03 034006	106.70	03 035001	106.75	03 035002	169.12
03 036001	80.00	03 036002	68.00	03 036003	104.75	03 036004	76.00	03 037001	37.27	03 037002	35.00
03 037003	32.00	03 037004	40.00	03 038001	105.90	03 038002	131.62	03 038003	131.75	03 038004	114.25
03 039001	10.00	03 039002	80.00	03 039003	158.46	03 039004	26.50	03 040001	112.00	03 040002	77.78
03 040003	111.11	03 040004	108.33	03 041001	108.12	03 041002	121.39	03 041003	93.21	03 041004	135.42
03 042001	24.50	03 042002	30.36	03 042003	26.00	03 042004	29.50	03 042005	20.85	03 042006	24.28
03 043001	28.57	03 043002	32.29	03 043003	26.67	03 043004	46.03	03 043005	27.00	03 043006	23.33
03 043007	237.76	03 043008	237.76	03 044001	64.00	03 044002	35.00	03 044003	35.00	03 044004	35.00
03 044005	35.00	03 044006	27.60	03 044007	38.00	03 044008	39.90	03 044009	38.25	03 044010	40.00
03 045001	8.93	03 045002	9.90	03 045003	4.75	03 045004	19.95	03 045005	15.50	03 045006	17.90
03 045007	7.50	03 045008	15.50	03 046001	32.00	03 046002	36.20	03 046003	29.36	03 046004	32.50
03 046005	31.50	03 046006	36.25	03 046007	35.15	03 046008	31.75	03 047001	17.50	03 047002	20.25
03 047003	17.00	03 047004	10.90	03 047005	37.50	03 047006	10.75	03 047007	43.90	03 047008	26.90
03 047009	9.00	03 047010	34.20	03 047011	8.00	03 047012	9.55	03 047013	11.95	03 047014	10.00
03 047015	16.00	03 047016	40.00	03 047017	9.00	03 047018	17.69	03 047019	10.43	03 047020	10.00
03 048001	12.00	03 048002	19.73	03 048003	13.88	03 048004	14.75	03 048005	15.75	03 048006	13.00
03 048007	17.05	03 048008	13.50	03 049001	10.00	03 049002	14.85	03 049003	15.95	03 049004	11.00
03 049005	10.00	03 049006	10.90	03 049007	8.25	03 049008	16.15	03 050001	5.50	03 050002	9.23
03 050003	7.25	03 050004	8.45	03 050005	8.20	03 050006	9.00	03 050007	6.00	03 050008	9.50
03 051001	9.00	03 051002	13.10	03 051003	9.25	03 051004	12.00	03 051005	12.00	03 051006	13.00
03 051007	18.50	03 051008	18.50	03 052001	34.00	03 052002	32.45	03 052003	34.00	03 052004	10.00
03 052005	36.25	03 052006	42.50	03 052007	36.00	03 052008	27.50	03 053001	30.00	03 053002	34.65
03 053003	45.40	03 053004	29.90	03 053005	32.40	03 053006	31.50	03 053007	33.75	03 053008	27.25
03 054001	15.00	03 054002	24.50	03 054003	24.95	03 054004	15.75	03 055001	40.00	03 055002	39.90
03 055003	27.00	03 055004	40.00	03 055005	41.25	03 055006	38.15	03 055007	40.00	03 055008	39.90
03 056001	4.88	03 056002	5.90	03 056003	5.95	03 056004	5.30	03 056005	7.00	03 056006	6.00
03 056007	7.75	03 056008	8.50	03 057001	14.98	03 057002	12.90	03 057003	11.90	03 057004	12.50
03 058001	14.70	03 058002	15.50	03 058003	10.50	03 058004	13.80	03 058005	8.00	03 058006	10.80
03 058007	12.50	03 058008	11.63	03 058009	14.00	03 058010	9.13	03 058011	11.25	03 058012	24.00
03 058013	12.50	03 058014	10.75	03 059001	7.00	03 059002	17.80	03 059003	11.00	03 059004	15.43
03 059005	11.00	03 059006	16.20	03 059007	13.25	03 059008	12.00	03 059009	13.00	03 059010	12.25
03 060001	6.50	03 060002	11.90	03 060003	7.00	03 060004	18.95	03 060005	7.75	03 060006	21.90
03 060007	8.75	03 060008	39.15	03 060009	9.00	03 060010	9.25	03 061001	12.80	03 061002	3.95
03 061003	12.95	03 061004	12.95	03 061005	11.00	03 061006	16.00	03 062001	14.00	03 062002	14.30
03 062001	40.80	03 062002	100.00	03 062003	29.90	03 062004	69.75	03 062005	14.50	03 062006	15.50
03 062007	40.45	03 062008	40.00	03 063001	12.00	03 063002	17.40	03 063003	20.20	03 063004	10.38
03 063005	20.23	03 063006	14.25	03 063007	24.90	03 063008	12.00	03 063009	10.50	03 063010	15.50
03 064001	6.00	03 064002	8.00	03 064003	10.00	03 064004	19.90	03 064005	6.70	03 064006	5.45
03 064007	5.75	03 064008	6.75	03 065001	19.15	03 065002	14.20	03 065003	12.00	03 065004	8.38
03 065005	11.50	03 065006	16.63	03 065007	9.00	03 065008	11.50	03 066001	6.50	03 066002	9.10
03 066003	9.20	03 066004	6.00	03 066005	6.25	03 066006	6.00	03 066007	5.75	03 066008	9.00
03 067001	19.00	03 067002	25.50	03 067003	18.36	03 067004	25.68	03 067005	22.00	03 067006	25.50
03 067007	17.50	03 067008	18.00	03 068001	10.00	03 068002	16.75	03 068003	20.44	03 068004	12.00
03 068005	20.00	03 068006	17.80	03 068007	17.55	03 068008	13.50	03 069001	6.50	03 069002	10.55
03 069003	12.70	03 069004	6.38	03 070001	13.00	03 070002	19.15	03 070003	18.19	03 070004	18.55
03 070005	16.50	03 070006	13.50	03 070007	12.00	03 070008	15.00	03 071001	5.00	03 071002	9.68
03 071003	9.48	03 071004	7.38	03 072001	17.00	03 072002	16.00	03 072003	27.45	03 072004	20.50
03 073001	37.50	03 073002	29.00	03 073003	34.95	03 073004	24.00	03 074001	3.00	03 074002	36.60
03 074003	29.50	03 074004	35.00	03 074005	33.12	03 074006	32.98	03 074007	30.00	03 074008	24.90
03 075001	30.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 125005	69.00	03 125006	189.00	03 125007	79.00	03 125008	200.00	03 125009	139.00	03 125010	168.00
03 125011	49.99	03 125012	39.90	03 126001	35.50	03 126002	79.00	03 126003	180.00	03 126004	99.00
03 126005	24.90	03 126006	22.90	03 126007	18.60	03 126008	128.00	03 126009	9.00	03 126010	55.00
03 126011	148.00	03 126012	64.00	03 127001	447.75	03 127002	1286.40	03 127003	349.00	03 127004	240.00
03 127005	219.00	03 127006	492.09	03 127007	233.98	03 127008	258.00	03 127009	149.00	03 127010	396.89
03 127011	235.69	03 127012	449.00	03 127013	736.10	03 127014	659.00	03 127015	199.00	03 127016	349.00
03 127017	149.00	03 127018	198.00	03 127019	699.00	03 127020	198.00	03 127021	179.00	03 127022	299.00
03 127023	395.61	03 127024	344.04	03 128001	799.00	03 128002	299.00	03 128003	159.00	03 128004	117.71
03 128005	249.00	03 128006	283.21	03 128007	119.99	03 128008	121.24	03 128009	229.00	03 128010	219.00
03 128011	815.07	03 128012	280.00	03 128013	217.99	03 128014	895.00	03 128015	498.00	03 128016	1049.00
03 128017	329.62	03 128018	503.00	03 128019	198.00	03 128020	226.38	03 128021	191.42	03 128022	661.13
03 128023	799.00	03 128024	229.00	03 128025	329.00	03 128026	895.00	03 128027	141.13	03 128028	349.00
03 128029	249.00	03 128030	279.00	03 128031	999.00	03 128032	119.99	03 128033	169.54	03 128034	337.31
03 128035	292.50	03 128036	198.00	03 129001	369.00	03 129002	185.00	03 129003	298.00	03 129004	737.17
03 129005	225.00	03 129006	291.94	03 129007	99.00	03 129008	169.00	03 129009	228.00	03 129010	198.00
03 129011	498.00	03 129012	99.00	03 130001	189.00	03 130002	98.00	03 130003	79.00	03 130004	178.00
03 130005	629.00	03 130006	249.00	03 130007	199.00	03 130008	398.00	03 130009	132.00	03 130010	279.00
03 130011	79.90	03 130012	249.00	03 131001	149.00	03 131002	278.55	03 131003	445.52	03 131004	228.00
03 131005	348.69	03 131006	159.00	03 131007	119.00	03 131008	274.68	03 131009	169.00	03 131010	298.00
03 131011	152.72	03 131012	149.00	03 131013	259.00	03 131014	149.00	03 131015	89.00	03 131016	69.99
03 131017	912.24	03 131018	349.24	03 131019	229.00	03 131020	229.00	03 131021	299.00	03 131022	79.99
03 131023	79.90	03 131024	249.49	03 132001	119.00	03 132002	89.90	03 132003	114.00	03 132004	99.90
03 132005	96.99	03 132006	78.00	03 132007	289.00	03 132008	198.00	03 132009	332.07	03 132010	126.36
03 132011	96.98	03 132012	229.00	03 133001	30.00	03 133002	39.00	03 133003	29.90	03 133004	28.00
03 133005	65.00	03 133006	72.00	03 133007	25.00	03 133008	98.00	03 133009	100.00	03 133010	78.00
03 133011	50.00	03 133012	35.00	03 133013	64.90	03 133014	35.00	03 133015	9.00	03 133016	28.00
03 133017	389.00	03 133018	45.68	03 133019	391.64	03 133020	32.48	03 133021	22.90	03 133022	11.99
03 133023	29.00	03 133024	17.98	03 134001	34.97	03 134002	55.00	03 134003	29.90	03 134004	34.97
03 134005	59.90	03 134006	42.00	03 134007	55.00	03 134008	38.00	03 134009	25.00	03 134010	45.00
03 134011	19.90	03 134012	75.00	03 135001	90.32	03 135002	384.08	03 135003	309.00	03 135004	349.00
03 135005	75.00	03 135006	138.00	03 135007	72.00	03 135008	230.46	03 135009	149.00	03 135010	151.00
03 135011	70.35	03 135012	169.00	03 136001	47.50	03 136002	89.00	03 136003	23.00	03 136004	119.00
03 136005	24.90	03 136006	149.00	03 136007	69.00	03 136008	48.00	03 136009	69.00	03 136010	25.00
03 136011	24.90	03 136012	35.00	03 137001	189.00	03 137002	149.00	03 137003	22.90	03 137004	469.00
03 137005	200.00	03 137006	326.38	03 137007	259.57	03 137008	189.00	03 137009	699.00	03 137010	885.47
03 137011	1297.87	03 137012	2156.20	03 137013	491.21	03 137014	298.00	03 137015	435.54	03 137016	432.45
03 137017	1090.48	03 137018	324.34	03 137019	773.97	03 137020	407.57	03 137021	198.00	03 137022	203.79
03 137023	259.00	03 137024	152.81	03 137025	139.03	03 137026	159.99	03 137027	339.50	03 137028	407.98
03 138001	317.00	03 138002	305.00	03 138003	261.00	03 138004	471.00	03 138005	386.00	03 138006	260.00
03 138007	200.00	03 138008	406.00	03 139001	99.00	03 139002	299.00	03 139003	199.00	03 139004	474.11
03 139005	3987.30	03 139006	3987.30	03 139007	199.00	03 139008	277.00	03 139009	599.00	03 139010	489.00
03 139011	302.00	03 139012	1124.00	03 140001	334.56	03 140002	207.35	03 140003	189.00	03 140004	319.00
03 140005	187.45	03 140006	474.00	03 140007	279.00	03 140008	249.97	03 140009	201.00	03 140010	275.00
03 140011	292.00	03 140012	449.00	03 141001	455.00	03 141002	199.17	03 141003	249.90	03 141004	645.00
03 141005	466.37	03 141006	349.90	03 141007	249.00	03 141008	499.00	03 141009	675.00	03 141010	1015.83
03 141011	347.00	03 141012	435.00	03 142001	478.00	03 142002	425.00	03 142003	719.00	03 142004	289.00
03 142005	389.00	03 142006	449.90	03 142007	763.64	03 142008	307.00	03 142009	150.00	03 142010	849.00
03 142011	589.90	03 142012	999.00	03 143001	287.06	03 143002	673.50	03 143003	39.70	03 143004	179.00
03 143005	809.00	03 143006	254.90	03 143007	319.37	03 143008	233.92	03 143009	369.00	03 143010	276.91
03 143011	239.00	03 143012	204.50	03 144001	12.50	03 144002	30.00	03 144003	20.80	03 144004	140.00
03 145001	62.00	03 145002	32.00	03 145003	33.00	03 145004	30.00	03 146001	20.00	03 146002	30.00
03 146003	12.00	03 146004	75.00	03 147001	517.44	03 147002	44.99	03 147003	209.00	03 147004	129.74
03 147005	652.36	03 147006	937.28	03 147007	872.00	03 147008	398.00	03 147009	1397.19	03 147010	1599.00
03 147011	24.90	03 147012	159.00	03 148001	675.00	03 148002	329.00	03 148003	250.00	03 148004	140.00
03 148005	1779.00	03 148006	528.99	03 150001	1574.18	03 150002	1574.18	03 150003	1574.18	03 150004	1574.18
03 150005	1574.18	03 150006	1574.18	03 150007	101.73	03 160001	173.62	03 160002	344.44	03 160003	602.78
03 160004	523.89	03 160005	592.45	03 160006	1289.02	03 161001	21.72	03 161002	43.44	03 161003	65.16
03 161004	91.61	03 161005	118.06	03 161006	215.56	03 161007	292.81	03 161008	370.07	03 161009	447.33
03 161010	524.58	03 161011	1296.50	03 161012	1697.85	03 161013	2099.09	03 161014	3102.20	03 161015	4105.31
03 161016	4907.80	03 161017	5108.42	03 161018	6111.53	03 161019	7114.64	03 161020	8117.75	03 161021	9120.86
03 161022	10123.97	03 161023	11127.68	03 161024	12130.19	03 161025	13133.30	03 161026	14136.41	03 161027	15139.51
03 162002	11.93	03 162003	6.44	03 162004	6.44	03 164001	151.47	03 165001	334.47	03 166001	5.46
03 166002	3.62	03 166003	5.46	03 166004	3.62	03 166005	5.46	03 166006	3.62	03 166007	5.46
03 166008	3.62	03 166009	5.46	03 166010	5.46	03 167001	26.01	03 167002	17.46	03 167003	26.01
03 167004	17.46	03 167005	40.99	03 168001	160.00	03 168002	150.00	03 168003	600.00	03 168004	400.00
03 168005	300.00	03 168006	40.00	03 168007	300.00	03 168008	60.00	03 168009	554.63	03 168010	342.86
03 169001	9512.00	03 169002	21.00	03 169003	150.00	03 169004	150.00	03 169005	150.00	03 169006	150.00
03 179001	3335.00	03 179002	12064.00	03 179003	13568.43	03 179004	6099.00	03 179005	2519.00	03 179006	5595.00
03 180001	8990.00	03 180002	1049.00	03 180003	2740.00	03 180004	699.00	03 181001	2021.77	03 181002	4439.99
03 181003	7285.00	03 181004	4185.00	03 182001	2576.49	03 182002	3199.00	03 182003	3789.00	03 182004	2499.00
03 183001	2610.00	03 183002	1969.99	03 183003	1499.00	03 183004	1999.00	03 184001	1699.00	03 184002	1950.15
03 184003	649.00	03 184004	4999.00	03 185001	8751.16	03 185002	10600.00	03 185003	19698.00	03 185004	5999.00
03 186001	6255.00	03 186002	4390.00	03 186003	7500.00	03 186004	5395.00	03 187001	5999.00	03 187002	6999.00
03 187003	4799.00	03 187004	6044.00	03 188001	3545.00	03 188002	6345.00	03 188003	4490.00	03 188004	9699.00
03 189001	5499.00	03 189002	775.25	03 189003	4299.00	03 189004	7999.00	03 190001	501.82	03 190002	409.00
03 190003	799.00	03 190004	838.81	03 191001	189.00	03 191002	1259.00	03 191003	2324.00	03 191004	121.00
03 191005	2899.00	03 191006	899.00	03 192001	523.00	03 192002	249.00	03 192003	309.00	03 192004	399.00
03 193001	499.00	03 193002	579.00	03 193003	299.00	03 193004	398.00	03 194001	1490.00	03 194002	1399.00
03 194003	890.00	03 194004	1585.00	03 195001	229.00	03 195002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 263001	18.67	03 263002	18.83	03 263003	17.00	03 263004	54.24	03 263005	8.50	03 263006	19.09
03 263007	23.58	03 263008	14.84	03 264001	144.00	03 264002	145.00	03 264003	95.00	03 264004	175.10
03 265001	17.80	03 265002	26.27	03 265003	24.85	03 265004	40.00	03 266001	11.73	03 266002	18.50
03 266003	13.00	03 266004	22.25	03 276001	6.00	03 276002	6.00	03 276003	6.00	03 276004	6.00
03 277001	6.00	03 277002	6.00	03 277003	6.00	03 277004	6.00	03 278001	45.00	03 278002	35.00
03 278003	250.00	03 278004	35.00	03 280001	332.00	03 280002	90.00	03 280003	370.00	03 280004	222.00
03 281001	312.00	03 281002	3565.50	03 281003	3136.25	03 281004	2530.25	03 282001	147800.00	03 282002	122400.00
03 282003	136300.00	03 282004	469842.88	03 282005	195100.00	03 282006	168000.00	03 282007	187700.00	03 282008	295900.00
03 282009	314150.00	03 282010	242900.00	03 282011	224600.00	03 282012	451050.00	03 283001	1499.00	03 283002	2199.00
03 283003	2149.00	03 283004	1699.00	03 284001	10.42	03 284002	10.42	03 285001	11.00	03 285002	11.00
03 286001	53.68	03 286002	73.68	03 286003	81.93	03 286004	63.00	03 287001	1008.00	03 287002	899.00
03 287003	890.00	03 287004	830.10	03 288001	33.17	03 288002	45.00	03 288003	188.00	03 288004	172.00
03 289001	1998.94	03 289002	1417.00	03 289003	1165.00	03 289004	1189.80	03 290001	11084.44	03 290002	185.96
03 292001	370.00	03 292002	1199.00	03 292003	232.00	03 292004	400.00	03 293001	11000.00	03 293002	900.00
03 293003	5000.00	03 293004	800.00	03 294001	70.00	03 294002	120.00	03 294003	65.96	03 294004	59.71
03 295036	43.00	03 295083	57.00	03 295119	148.00	03 295155	32.00	03 295194	110.00	03 295195	20.00
03 296001	12.00	03 296002	21.00	03 306001	2864.17	03 306002	2847.75	03 306003	3741.67	03 306004	2173.33
03 307001	3410.42	03 307002	1941.67	03 307003	1867.50	03 307004	1862.92	03 308001	1783.33	03 308002	1063.92
03 308003	1808.33	03 308004	2262.50	03 309001	2959.00	03 309002	2000.00	03 309003	3235.42	03 309004	3066.25
03 310001	3044.58	03 310002	1607.50	03 310003	1762.50	03 310004	1450.00	03 311001	1300.00	03 311002	6730.00
03 311003	243000.00	03 311004	162000.00	03 312001	878.00	03 312002	500.00	03 312003	433.00	03 312004	89.00
03 313001	2114.17	03 313002	1006.67	03 313003	933.33	03 313004	1800.00	03 314001	120.00	03 314002	475.00
03 314003	148.00	03 314004	100.00	03 315001	145.00	03 315002	159.00	03 315003	120.00	03 315004	130.00
03 315005	320.00	03 315006	299.00	03 315007	269.00	03 315008	229.00	03 315009	145.00	03 315010	160.00
03 315011	150.00	03 315012	684.00	03 315013	320.00	03 315014	960.00	03 316001	21.55	03 316002	14.50
03 316003	53.00	03 316004	9.05	03 316005	20.29	03 316006	15.29	03 316007	17.90	03 316008	4.00
03 316009	11.25	03 316010	12.90	03 317001	2831.50	03 317002	2386.50	03 317003	2040.00	03 317004	3809.25
03 317005	4284.50	03 317006	1989.50	03 318001	890.00	03 318002	1026.00	03 318003	1170.00	03 318004	854.00
03 318005	550.00	03 318006	850.00	03 318007	660.00	03 318008	699.00	03 318009	1227.00	03 318010	1770.00
03 318011	1186.00	03 318012	470.00	03 318001	149.00	03 319002	149.00	03 319003	309.00	03 319004	599.00
03 320001	55.00	03 320002	20.00	03 320003	100.00	03 320004	290.00	03 320005	30.00	03 320006	11600.00
03 320007	160.00	03 320008	80.00	03 320009	15.00	03 320010	5.00	03 321001	36.00	03 321002	64.00
03 321003	86.00	03 321004	63.00	03 322001	599.00	03 322002	349.00	03 322003	379.00	03 322004	389.00
03 323001	53.00	03 323002	53.00	03 323003	75.00	03 323004	25.00	03 324001	660.00	03 324002	295.00
03 324003	300.00	03 324004	1090.00	03 324005	290.00	03 324006	3142.50	03 325001	7.00	03 325002	8.00
03 325003	10.00	03 325004	8.00	03 326001	40.00	03 326002	41.00	03 326003	24.00	03 326004	21.00
03 327001	29.13	03 327002	82.35	03 327003	30.88	03 327004	24.50	03 328001	199.00	03 328002	220.00
03 328003	149.00	03 328004	229.00	03 328005	189.00	03 328006	181.89	03 328007	25.00	03 328008	20.00
03 328009	41.00	03 328010	640.00	03 329001	1899.00	03 329002	202.58	03 329003	2049.00	03 329004	2.00
03 330001	199.00	03 330002	94.00	03 330003	249.00	03 330004	279.00	03 330005	299.00	03 330006	99.00
03 331001	153.00	03 331002	85.00	03 331003	53.00	03 331004	60.00	03 332001	3570.00	03 332002	1800.00
03 332003	3399.00	03 332004	55.00	03 342001	38.00	03 342002	45.00	03 342003	95.00	03 342004	44.00
03 342005	49.00	03 342006	49.00	03 342007	53.00	03 342008	52.00	03 342009	26.00	03 342010	40.00
03 343001	245.00	03 343002	134.00	03 343003	188.00	03 343004	66.00	03 343005	151.64	03 343006	102.00
03 343007	195.00	03 343008	127.06	03 343009	40.00	03 343010	32.00	03 343011	37.00	03 343012	25.00
03 343013	51.00	03 343014	69.00	03 343015	63.03	03 343016	42.00	03 343017	82.00	03 343018	179.50
03 344001	170.00	03 344002	200.00	03 344003	150.00	03 344004	30.00	03 345001	7656.00	03 345002	21000.00
03 345003	6960.00	03 345004	4640.00	03 346001	187.00	03 346002	54.00	03 346003	54.00	03 346004	108.00
03 346005	996.00	03 346006	955.00	04 001001	11.00	04 001002	12.00	04 001003	10.90	04 001004	9.00
04 001005	10.90	04 001006	13.00	04 001007	13.00	04 001008	12.00	04 001009	13.00	04 001010	10.90
04 001011	12.00	04 001012	13.00	04 001013	13.00	04 001014	10.90	04 001015	12.00	04 001016	12.00
04 001017	11.00	04 001018	13.00	04 001019	11.00	04 001020	13.00	04 001021	12.00	04 001022	12.00
04 001023	13.00	04 001024	11.00	04 001025	13.00	04 001026	14.00	04 001027	8.90	04 001028	14.00
04 001029	11.00	04 001030	11.00	04 002001	46.67	04 002002	46.67	04 002003	49.16	04 002004	65.00
04 002005	46.21	04 002006	63.47	04 003001	10.00	04 003002	9.90	04 003003	63.16	04 003004	11.00
04 003005	10.00	04 003006	10.90	04 003007	12.90	04 003008	14.50	04 003009	89.44	04 004001	17.86
04 004002	21.00	04 004003	25.45	04 004004	26.38	04 004005	20.50	04 004006	23.50	04 005001	5.00
04 005002	5.00	04 005003	4.25	04 005004	4.50	04 005005	4.00	04 005006	7.50	04 005007	3.00
04 005008	4.00	04 005009	11.50	04 006001	1.40	04 006002	3.00	04 006003	3.00	04 006004	1.25
04 006005	3.13	04 006006	1.60	04 006007	3.40	04 006008	2.50	04 006009	3.50	04 007001	28.90
04 007002	39.71	04 007003	50.74	04 007004	90.58	04 007005	53.33	04 007006	34.74	04 008001	100.00
04 008002	120.00	04 008003	96.00	04 008004	100.00	04 008005	90.48	04 008006	159.60	04 009001	75.00
04 009002	75.00	04 009003	280.00	04 009004	210.00	04 009005	138.90	04 009006	295.00	04 010001	49.91
04 010002	57.55	04 010003	42.47	04 010004	48.39	04 010005	63.24	04 010006	45.70	04 010007	80.73
04 010008	63.33	04 010009	118.31	04 010010	27.31	04 010011	65.10	04 010012	67.71	04 011001	30.50
04 011002	73.68	04 011003	18.18	04 011004	32.50	04 011005	15.75	04 011006	12.50	04 012001	20.50
04 012002	35.50	04 012003	39.50	04 012004	44.22	04 012005	22.75	04 012006	33.75	04 012007	56.40
04 013002	26.31	04 013003	11.00	04 013004	43.63	04 013005	47.14	04 013006	18.75	04 014001	116.79
04 014002	22.50	04 014003	117.69	04 014004	56.09	04 014005	184.09	04 014006	42.27	04 014007	43.00
04 014008	62.29	04 014009	88.54	04 015001	16.40	04 015002	14.05	04 015003	18.35	04 015004	12.71
04 015005	15.61	04 015006	12.50	04 015007	16.06	04 015008	14.03	04 015009	11.70	04 016001	69.50
04 016002	33.75	04 016003	44.90	04 016004	40.25	04 016005	40.45	04 016006	74.00	04 016007	40.25
04 016008	36.00	04 016009	35.50	04 016010	38.00	04 016011	29.90	04 016012	39.00	04 016013	70.50
04 016014	40.50	04 016015	54.00	04 016016	33.00	04 016017	35.00	04 016018	39.60	04 017001	65.00
04 017002	61.38	04 017003	48.50	04 017004	70.00	04 017005	60.00	04 017006	64.00	04 017007	66.40
04 017008	63.50	04 017009	56.00	04 017010	68.00	04 017011	68.00	04 017012	80.00	04 017013	39.00
04 017014	26.00	04 017015	30.00	04 017016	89.50	04 017017	91.90	04 017018	56.00	04 017019	70.00
04 017020	82.00	04 017021	80.00	04 017022	50.00	04 017023	47.65	04 017024	74.90	04 017025	70.00
04 017026	52.00	04 017027	60.90	04 018001	95.00	04 018002	89.90	04 018003	88.00	04 018004	85.00
04 018005	106.00	04 018006	99.00	04 018007	91.70	04 018008	99.00	04 018009	113.25	04 018010	64.90
04 018011	72.50	04 018012	88.78								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 046002	33.66	04 046003	40.50	04 046004	44.90	04 046005	36.38	04 046006	35.80	04 046007	34.50
04 046008	38.50	04 046009	29.50	04 046010	36.00	04 046011	37.75	04 046012	36.00	04 047001	21.90
04 047002	9.53	04 047003	11.00	04 047004	10.29	04 047005	7.25	04 047006	10.33	04 047007	9.95
04 047008	11.69	04 047009	27.00	04 047010	6.90	04 047011	24.40	04 047012	100.77	04 047013	34.20
04 047014	21.50	04 047015	56.80	04 047016	11.45	04 047017	9.90	04 047018	7.00	04 047019	9.00
04 047020	6.50	04 047021	8.05	04 047022	22.75	04 047023	39.50	04 047024	24.75	04 047025	9.75
04 047026	6.00	04 047027	6.75	04 047028	11.15	04 047029	21.00	04 047030	21.00	04 048001	14.90
04 048002	15.18	04 048003	20.90	04 048004	22.33	04 048005	12.75	04 048006	17.55	04 048007	13.25
04 048008	15.00	04 048009	13.00	04 048010	52.40	04 048011	18.14	04 048012	14.50	04 049001	16.15
04 049002	8.00	04 049003	12.00	04 049004	11.95	04 049005	14.95	04 049006	13.78	04 049007	8.50
04 049008	11.25	04 049009	13.35	04 049010	12.27	04 049011	10.75	04 049012	10.25	04 050001	9.65
04 050002	8.69	04 050003	7.95	04 050004	8.00	04 050005	6.25	04 050006	10.35	04 050007	8.00
04 050008	7.75	04 050009	6.75	04 050010	8.00	04 050011	10.00	04 050012	8.98	04 051001	10.15
04 051002	10.70	04 051003	9.63	04 051004	16.70	04 051005	10.00	04 051006	10.45	04 051007	10.25
04 051008	12.50	04 051009	9.25	04 051010	10.25	04 051011	11.96	04 051012	12.50	04 052001	35.44
04 052002	37.38	04 052003	30.50	04 052004	38.95	04 052005	26.66	04 052006	46.90	04 052007	45.00
04 052008	17.75	04 052009	31.00	04 052010	25.00	04 052011	35.40	04 052012	48.50	04 053001	44.90
04 053002	39.90	04 053003	32.30	04 053004	31.50	04 053005	45.40	04 053006	50.90	04 053007	24.75
04 053008	29.00	04 053009	19.00	04 053010	30.50	04 053011	33.65	04 053012	42.83	04 054001	24.95
04 054002	13.50	04 054003	18.60	04 054004	16.81	04 054005	24.95	04 054006	14.64	04 055001	37.90
04 055002	40.65	04 055003	38.65	04 055004	37.65	04 055005	23.75	04 055006	37.50	04 055007	10.90
04 055008	37.00	04 055009	37.85	04 055010	39.69	04 055011	37.50	04 055012	39.90	04 056001	7.75
04 056002	6.20	04 056003	4.93	04 056004	7.50	04 056005	5.95	04 056006	5.87	04 056007	12.00
04 056008	8.00	04 056009	4.00	04 056010	8.25	04 056011	7.28	04 056012	5.95	04 057001	10.95
04 057002	14.15	04 057003	13.30	04 057004	11.50	04 057005	10.00	04 057006	17.60	04 058001	13.65
04 058002	14.63	04 058003	12.40	04 058004	15.50	04 058005	14.25	04 058006	11.53	04 058007	12.50
04 058008	12.16	04 058009	15.95	04 058010	11.00	04 058011	12.41	04 058012	16.50	04 059001	13.20
04 058014	15.30	04 058015	13.25	04 058016	8.75	04 058017	10.75	04 058018	20.00	04 058019	10.50
04 058020	12.50	04 058021	11.00	04 059001	15.15	04 059002	15.69	04 059003	14.30	04 059004	14.25
04 059005	21.80	04 059006	9.75	04 059007	15.35	04 059008	12.50	04 059009	13.67	04 059010	16.00
04 059011	9.50	04 059012	12.25	04 059013	12.50	04 059014	18.95	04 059015	16.18	04 060001	10.15
04 060002	9.69	04 060003	8.61	04 060004	8.50	04 060005	7.00	04 060006	15.50	04 060007	9.50
04 060008	7.00	04 060009	21.38	04 060010	7.25	04 060011	18.96	04 060012	27.20	04 060013	9.65
04 060014	8.00	04 060015	10.94	04 060016	4.38	04 060017	4.45	04 060018	4.00	04 060019	170.00
04 061005	5.80	04 061006	59.90	04 061007	12.95	04 061008	28.91	04 061009	4.95	04 061010	5.50
04 061011	4.30	04 061012	10.95	04 062001	9.66	04 062002	22.00	04 062003	24.45	04 062004	15.30
04 062005	27.69	04 062006	16.25	04 062007	26.50	04 062008	19.00	04 062009	20.00	04 062010	20.00
04 062011	14.70	04 062012	13.25	04 063001	22.70	04 063002	13.80	04 063003	13.50	04 063004	21.95
04 063005	8.25	04 063006	18.05	04 063007	11.25	04 063008	8.00	04 063009	10.50	04 063010	8.25
04 063011	22.60	04 063012	26.65	04 063013	10.00	04 063014	8.75	04 063015	12.05	04 064001	7.69
04 064002	10.00	04 064003	8.00	04 064004	5.95	04 064005	5.95	04 064006	5.90	04 064007	7.75
04 064008	8.50	04 064009	8.00	04 064010	8.00	04 064011	9.60	04 064012	7.08	04 065001	11.75
04 065002	17.35	04 065003	15.00	04 065004	13.45	04 065005	11.00	04 065006	13.80	04 065007	12.00
04 065008	11.50	04 065009	10.00	04 065010	15.00	04 065011	15.00	04 065012	17.55	04 066001	8.90
04 066002	9.00	04 066003	8.40	04 066004	10.00	04 066005	5.00	04 066006	7.80	04 066007	6.00
04 066008	8.00	04 066009	8.00	04 066010	9.20	04 066011	7.64	04 066012	5.50	04 067001	21.90
04 067002	23.95	04 067003	19.00	04 067004	18.25	04 067005	24.20	04 067006	22.20	04 067007	15.00
04 067008	16.25	04 067009	20.00	04 067010	21.00	04 067011	23.06	04 067012	26.00	04 068001	13.00
04 068002	17.40	04 068003	19.40	04 068004	17.10	04 068005	11.90	04 068006	15.03	04 068007	12.75
04 068008	12.50	04 068009	12.50	04 068010	12.00	04 068011	12.25	04 068012	18.05	04 069001	15.45
04 069002	12.90	04 069003	6.70	04 069004	12.00	04 069005	11.95	04 069006	9.65	04 070001	19.05
04 070002	18.95	04 070003	18.18	04 070004	14.00	04 070005	17.94	04 070006	16.35	04 070007	14.00
04 070008	13.00	04 070009	11.75	04 070010	12.50	04 070011	17.71	04 070012	20.00	04 071001	9.45
04 071002	10.35	04 071003	10.35	04 071004	7.25	04 071005	9.45	04 071006	9.60	04 071007	28.00
04 072002	32.90	04 072003	24.95	04 072004	25.90	04 072005	21.90	04 072006	21.74	04 073001	20.00
04 073002	34.95	04 073003	37.50	04 073004	31.00	04 073005	43.09	04 073006	39.90	04 074001	39.65
04 074002	39.44	04 074003	33.88	04 074004	34.50	04 074005	29.80	04 074006	36.75	04 074007	35.20
04 074008	27.00	04 074009	34.90	04 074010	41.52	04 074011	32.20	04 074012	36.50	04 075001	32.00
04 075002	25.00	04 075003	25.22	04 075004	24.00	04 075005	27.00	04 075006	30.00	04 076001	26.65
04 076002	32.25	04 076003	23.95	04 076004	27.91	04 076005	23.96	04 076006	30.00	04 077001	176.00
04 077002	235.00	04 077003	179.00	04 077004	60.00	04 077005	118.00	04 077006	118.00	04 078001	15.00
04 077008	94.00	04 077009	149.50	04 077010	136.00	04 077011	199.00	04 077012	199.00	04 078001	16.20
04 078002	14.90	04 078003	15.78	04 078004	18.38	04 078005	20.90	04 078006	6.58	04 079001	62.79
04 079002	28.64	04 079003	24.47	04 079004	24.34	04 079005	52.09	04 079006	62.79	04 080001	20.00
04 080002	26.25	04 080003	25.11	04 080004	49.75	04 080005	24.44	04 080006	31.56	04 081001	28.66
04 081002	31.40	04 081003	38.38	04 081004	32.13	04 081005	29.94	04 081006	31.13	04 082001	50.00
04 081008	43.62	04 081009	35.00	04 082001	76.93	04 082002	76.93	04 082003	64.00	04 082004	78.76
04 082005	52.07	04 082006	80.33	04 083001	63.95	04 083002	17.86	04 083003	19.82	04 083004	61.07
04 083005	54.26	04 083006	62.13	04 083007	31.61	04 083008	98.44	04 083009	22.23	04 084001	19.38
04 084002	20.00	04 084003	20.80	04 084004	37.88	04 084005	19.72	04 084006	18.95	04 084007	17.50
04 084008	13.50	04 084009	20.90	04 085001	265.00	04 085002	234.75	04 085003	380.00	04 085004	310.00
04 085005	333.50	04 085006	830.00	04 086001	190.40	04 086002	180.00	04 086003	182.00	04 086004	128.31
04 086005	198.41	04 086006	134.50	04 087001	10.00	04 087002	5.00	04 087003	10.83	04 087004	4.85
04 087005	7.00	04 087006	12.00	04 087007	13.33	04 087008	9.33	04 087009	5.33	04 087010	8.80
04 087011	7.50	04 087012	13.33	04 087013	13.38	04 087014	13.33	04 087015	5.50	04 088001	3.27
04 088002	2.99	04 088003	8.33	04 088004	10.00	04 088005	6.70	04 088006	8.33	04 088007	6.67
04 088008	7.50	04 088009	4.56	04 088010	12.00	04 088011	1.15	04 088012	8.50	04 089001	97.06
04 089002	65.57	04 089003	49.72	04 089004	37.31	04 089005	61.60	04 089006	50.51	04 090001	7.00
04 090002	5.90	04 090003	6.50	04 090004	136.93	04 090005	155.00	04 090006	128.03	04 091001	621.88
04 091002	2441.90	04 091003	275.00	04 091004	19.90	04 091005	34.77	04 091006	17.75	04 092001	70.59
04 092002	182.35	04 092003	176.47	04 092004	160.00	04 092005	123.81	04 092006	130.43	04 093001	139.00
04 093002	31.00	04 093003	320.00	04 093004	29.83	04 093005	150.00	04 093006	150.00	04 094001	112.15

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 125017	74.50	04 125018	369.00	04 126001	22.90	04 126002	85.00	04 126003	17.10	04 126004	54.00
04 126005	10.00	04 126006	110.00	04 126007	11.50	04 126008	55.00	04 126009	68.00	04 126010	38.00
04 126011	8.35	04 126012	54.50	04 126013	55.00	04 126014	200.00	04 126015	24.50	04 126016	100.00
04 126017	48.00	04 126018	78.00	04 127001	348.00	04 127002	711.92	04 127003	699.00	04 127004	729.00
04 127005	189.00	04 127006	253.60	04 127007	329.00	04 127008	369.00	04 127009	436.93	04 127010	399.00
04 127011	226.69	04 127012	112.03	04 127013	685.65	04 127014	369.00	04 127015	210.00	04 127016	699.00
04 127017	305.73	04 127018	519.20	04 127019	799.00	04 127020	389.00	04 127021	1199.00	04 127022	457.30
04 127023	279.00	04 127024	729.00	04 127025	339.00	04 127026	299.00	04 127027	183.33	04 127028	299.68
04 127029	219.01	04 127030	220.00	04 127031	132.39	04 127032	259.00	04 127033	524.00	04 127034	995.00
04 127035	299.00	04 127036	419.30	04 128001	618.57	04 128002	349.00	04 128003	381.72	04 128004	1299.00
04 128005	1115.92	04 128006	895.98	04 128007	999.00	04 128008	394.63	04 128009	579.00	04 128010	999.00
04 128011	298.00	04 128012	1295.00	04 128013	219.00	04 128014	489.00	04 128015	131.78	04 128016	459.00
04 128017	169.99	04 128018	895.00	04 128019	299.00	04 128020	300.00	04 128021	319.00	04 128022	269.00
04 128023	699.00	04 128024	502.57	04 128025	699.00	04 128026	995.00	04 128027	399.00	04 128028	109.99
04 128029	99.99	04 128030	203.54	04 128031	959.00	04 128032	89.90	04 128033	199.00	04 128034	295.39
04 128035	239.67	04 128036	895.00	04 128037	220.00	04 128038	199.56	04 128039	189.00	04 128040	279.00
04 128041	1009.40	04 128042	289.00	04 128043	294.44	04 128044	59.85	04 128045	399.97	04 128046	259.00
04 128047	250.00	04 128048	262.78	04 128049	399.00	04 128050	399.00	04 128051	399.00	04 128052	179.00
04 128053	263.83	04 128054	232.17	04 129001	99.00	04 129002	278.00	04 129003	425.40	04 129004	599.00
04 129005	1199.00	04 129006	49.75	04 129007	286.99	04 129008	353.62	04 129009	448.41	04 129010	959.00
04 129011	89.00	04 129012	189.00	04 129013	189.00	04 129014	133.39	04 129015	799.99	04 129016	179.00
04 129017	269.00	04 129018	83.04	04 130001	499.00	04 130002	219.00	04 130003	269.00	04 130004	219.00
04 130005	629.00	04 130006	675.19	04 130007	79.99	04 130008	139.00	04 130009	349.30	04 130010	79.99
04 130011	98.00	04 130012	174.00	04 130013	169.00	04 130014	79.00	04 130015	184.50	04 130016	69.99
04 130017	133.24	04 130018	255.20	04 131001	499.00	04 131002	451.82	04 131003	104.99	04 131004	351.19
04 131005	169.00	04 131006	759.00	04 131007	359.00	04 131008	239.00	04 131009	392.78	04 131010	199.00
04 131011	169.00	04 131012	121.19	04 131013	192.48	04 131014	99.00	04 131015	399.00	04 131016	89.00
04 131017	299.00	04 131018	245.12	04 131019	129.24	04 131020	78.49	04 131021	245.12	04 131022	849.00
04 131023	329.00	04 131024	219.00	04 131025	79.99	04 131026	151.75	04 131027	249.00	04 131028	168.00
04 131029	449.65	04 131030	99.00	04 131031	228.00	04 131032	174.00	04 131033	215.59	04 131034	99.00
04 131035	180.56	04 131036	399.00	04 132001	299.00	04 132002	249.00	04 132003	198.00	04 132004	199.00
04 132005	129.00	04 132006	299.00	04 132007	179.00	04 132008	66.70	04 132009	99.00	04 132010	790.00
04 132011	69.00	04 132012	50.00	04 132013	128.00	04 132014	169.00	04 132015	299.00	04 132016	80.00
04 132017	39.00	04 132018	165.00	04 133001	12.99	04 133002	149.00	04 133003	79.00	04 133004	39.00
04 133005	84.00	04 133006	91.38	04 133007	108.00	04 133008	85.50	04 133009	17.92	04 133010	74.00
04 133011	58.00	04 133012	69.00	04 133013	48.00	04 133014	47.95	04 133015	179.00	04 133016	26.50
04 133017	29.90	04 133018	149.00	04 133019	19.50	04 133020	89.00	04 133021	99.00	04 133022	39.00
04 133023	44.50	04 133024	52.00	04 133025	34.50	04 133026	75.00	04 133027	99.00	04 133028	19.99
04 133029	229.01	04 133030	52.00	04 133031	26.50	04 133032	19.00	04 133033	58.00	04 133034	24.99
04 133035	79.00	04 133036	46.70	04 134001	64.50	04 134002	183.69	04 134003	22.90	04 134004	25.00
04 134005	40.00	04 134006	97.70	04 134007	59.00	04 134008	139.00	04 134009	139.00	04 134010	15.00
04 134011	169.00	04 134012	44.00	04 134013	28.00	04 134014	29.90	04 134015	114.96	04 134016	36.50
04 134017	42.00	04 134018	46.70	04 135001	119.99	04 135002	235.81	04 135003	369.31	04 135004	138.00
04 135005	169.00	04 135006	44.00	04 135007	69.99	04 135008	242.00	04 135009	96.47	04 135010	168.00
04 135011	249.00	04 135012	291.35	04 135013	159.00	04 135014	392.56	04 135015	259.00	04 135016	203.65
04 135017	89.00	04 135018	229.00	04 136001	158.00	04 136002	69.00	04 136003	59.26	04 136004	34.00
04 136005	40.47	04 136006	23.90	04 136007	12.99	04 136008	38.00	04 136009	29.00	04 136010	15.00
04 136011	49.50	04 136012	39.90	04 136013	49.50	04 136014	199.00	04 136015	34.90	04 136016	29.00
04 136017	39.00	04 136018	75.00	04 137001	436.92	04 137002	1822.27	04 137003	590.00	04 137004	349.00
04 137005	295.00	04 137006	550.00	04 137007	89.90	04 137008	595.00	04 137009	302.97	04 137010	468.41
04 137011	468.41	04 137012	658.63	04 137013	176.42	04 137014	436.92	04 137015	261.87	04 137016	422.85
04 137017	589.66	04 137018	546.07	04 137019	202.66	04 137020	235.63	04 137021	946.13	04 137022	1632.82
04 137023	328.62	04 137024	252.31	04 137025	647.49	04 137026	505.30	04 137027	569.00	04 137028	826.47
04 137029	354.03	04 137030	325.03	04 137031	48.00	04 137032	499.46	04 137033	59.00	04 137034	18.00
04 137035	352.85	04 137036	159.65	04 137037	176.42	04 137038	699.00	04 137039	174.32	04 137040	476.24
04 137041	211.95	04 137042	198.40	04 138001	240.00	04 138002	79.00	04 138003	527.00	04 138004	289.00
04 138005	224.00	04 138006	672.00	04 138007	88.00	04 138008	231.00	04 138009	282.00	04 138010	190.00
04 138011	49.90	04 138012	49.57	04 139001	359.00	04 139002	273.00	04 139003	329.00	04 139004	489.00
04 139005	399.00	04 139006	173.72	04 139007	279.00	04 139008	1099.00	04 139009	399.00	04 139010	170.00
04 139011	251.36	04 139012	399.00	04 139013	230.00	04 139014	435.75	04 139015	1361.07	04 139016	311.00
04 139017	134.00	04 139018	525.00	04 140001	381.00	04 140002	189.00	04 140003	258.00	04 140004	249.00
04 140005	389.00	04 140006	369.00	04 140007	349.00	04 140008	376.00	04 140009	276.00	04 140010	299.00
04 140011	256.00	04 140012	459.00	04 140013	499.00	04 140014	139.00	04 140015	445.00	04 140016	259.00
04 140017	389.00	04 140018	299.00	04 141001	499.00	04 141002	335.00	04 141003	569.00	04 141004	129.00
04 141005	623.00	04 141006	250.00	04 141007	329.00	04 141008	609.00	04 141009	579.00	04 141010	278.00
04 141011	419.00	04 141012	579.00	04 141013	189.00	04 141014	222.00	04 141015	4639.58	04 141016	599.00
04 141017	1410.00	04 141018	349.00	04 142001	619.00	04 142002	412.00	04 142003	469.00	04 142004	699.00
04 142005	599.00	04 142006	679.00	04 142007	439.00	04 142008	629.00	04 142009	769.00	04 142010	595.81
04 142011	639.00	04 142012	675.38	04 142013	597.00	04 142014	358.00	04 142015	349.00	04 142016	689.00
04 142017	894.21	04 142018	999.00	04 143001	228.63	04 143002	297.07	04 143003	449.00	04 143004	89.00
04 143005	349.96	04 143006	182.00	04 143007	49.14	04 143008	129.00	04 143009	42.90	04 143010	169.50
04 143011	901.48	04 143012	209.00	04 143013	539.00	04 143014	129.00	04 143015	209.00	04 143016	198.00
04 143017	529.00	04 143018	120.00	04 144001	49.00	04 144002	220.00	04 144003	220.00	04 144004	24.00
04 144005	45.00	04 144006	29.00	04 145001	89.00	04 145002	39.00	04 145003	80.00	04 145004	19.00
04 145005	86.00	04 145006	45.00	04 146001	25.00	04 146002	108.00	04 146003	44.00	04 146004	28.00
04 146005	28.00	04 146006	25.00	04 147001	350.00	04 147002	1101.35	04 147003	119.00	04 147004	389.00
04 147005	118.00	04 147006	89.90	04 147007	20.00	04 147008	590.00	04 147009	539.00	04 147010	230.00
04 147011	1450.00	04 147012	153.00	04 147013	289.00	04 147014	159.00	04 147015	850.00	04 147016	139.00
04 147017	208.05	04 147018	319.20	04 148001	248.50	04 148002	2509.00	04 148003	1239.00	04 148004	148.00
04 148005	198.00	04 148006	722.97	04 148007	1599.00	04 148008	519.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 209010	448.00	04 209011	95.82	04 209012	278.00	04 210001	78.76	04 210002	60.00	04 210003	89.00
04 210004	28.90	04 210005	24.00	04 210006	16.10	04 210007	148.00	04 210008	24.00	04 210009	189.00
04 210010	36.17	04 210011	29.90	04 210012	14.60	04 211001	610.00	04 211002	779.00	04 211003	318.00
04 211004	319.00	04 211005	99.00	04 211006	289.00	04 212001	278.00	04 212002	99.00	04 212003	269.00
04 212004	80.00	04 212005	30.00	04 212006	168.00	04 213001	240.00	04 213002	60.00	04 213003	149.00
04 213004	199.00	04 213005	299.00	04 213006	48.00	04 214001	24.91	04 214002	28.33	04 214003	18.78
04 214004	25.70	04 214005	23.25	04 214006	22.11	04 214007	25.49	04 214008	23.83	04 214009	28.00
04 214010	28.00	04 214011	19.08	04 214012	36.67	04 215001	14.65	04 215002	18.53	04 215003	7.08
04 215004	8.49	04 215005	13.85	04 215006	61.00	04 215007	30.20	04 215008	11.06	04 215009	56.92
04 216001	33.08	04 216002	8.19	04 216003	5.50	04 216004	9.57	04 216005	5.04	04 216006	7.16
04 217001	31.14	04 217002	31.75	04 217003	25.25	04 217004	25.00	04 217005	22.44	04 217006	23.43
04 217007	32.25	04 217008	34.11	04 217009	37.14	04 218001	34.00	04 218002	30.25	04 218003	32.00
04 218004	47.90	04 218005	150.00	04 218006	17.10	04 219001	9.80	04 219002	29.90	04 219003	15.50
04 219004	36.50	04 219005	32.46	04 219006	44.00	04 220001	913.50	04 220002	112.50	04 220003	190.50
04 220004	531.80	04 220005	399.00	04 220006	191.31	04 220007	50.00	04 220008	86.00	04 220009	198.75
04 220010	421.00	04 220011	372.00	04 220012	131.00	04 220013	455.90	04 220014	158.50	04 220015	195.19
04 220016	752.00	04 220017	897.00	04 220018	557.10	04 220019	107.90	04 220020	227.90	04 220021	188.00
04 220022	873.50	04 220023	143.00	04 220024	443.80	04 220025	351.44	04 220026	2040.00	04 220027	275.00
04 230002	243.50	04 230003	145.20	04 230004	300.00	04 230005	290.50	04 230006	187.00	04 230007	169.00
04 230008	257.00	04 230009	138.00	04 231001	89.70	04 231002	739.00	04 231003	467.00	04 231004	270.80
04 231005	1877.50	04 231006	47.00	04 232001	550.00	04 232002	73.10	04 232003	251.00	04 232004	300.00
04 232005	48.00	04 232006	251.70	04 233001	37.30	04 233002	93.50	04 233003	226.50	04 233004	21.90
04 233005	97.27	04 233006	204.50	04 233007	435.00	04 233008	210.00	04 233009	358.50	04 234001	110.00
04 234002	165.00	04 234003	102.30	04 234004	167.30	04 234005	174.80	04 234006	345.58	04 235001	311.90
04 235002	190.62	04 235003	497.85	04 235004	493.50	04 235005	649.50	04 235006	107.00	04 236001	300.00
04 236002	63.00	04 236003	15.90	04 236004	13.50	04 236005	11.00	04 236006	14.50	04 237001	17.00
04 237002	43.50	04 237003	18.35	04 237004	66.25	04 237005	40.00	04 237006	250.00	04 238001	106.00
04 238002	720.50	04 238003	403.96	04 238004	236.00	04 238005	118.00	04 238006	109.44	04 239001	100.00
04 239002	72.50	04 239003	40.00	04 239004	57.00	04 239005	70.00	04 239006	198.00	04 240001	108.00
04 240002	234.60	04 240003	96.00	04 240004	84.90	04 240005	224.00	04 240006	165.90	04 241001	204.50
04 241002	85.00	04 241003	99.00	04 241004	421.90	04 241005	206.00	04 241006	78.39	04 242001	76.42
04 242002	70.25	04 242003	703.50	04 242004	109.50	04 242005	48.10	04 242006	102.50	04 243001	1675.00
04 243002	550.00	04 243003	400.00	04 243004	243.50	04 243005	1482.29	04 243006	469.00	04 244001	8900.00
04 244002	4000.00	04 244003	8000.00	04 244004	5500.00	04 244005	4200.00	04 244006	3350.00	04 245001	300.00
04 244008	400.00	04 244009	500.00	04 244010	292.00	04 244011	535.00	04 244012	500.00	04 245001	300.00
04 245002	350.00	04 245003	200.00	04 245004	470.00	04 245005	300.00	04 245006	520.00	04 245007	750.00
04 245008	600.00	04 245009	500.00	04 245010	450.00	04 245011	550.00	04 245012	450.00	04 246001	1500.00
04 246002	1044.00	04 246003	1890.00	04 246004	2325.22	04 246005	800.00	04 246006	1658.50	04 247001	2201.10
04 247002	2711.32	04 247003	16000.00	04 247004	58000.00	04 247005	19800.00	04 247006	8213.00	04 248001	5000.00
04 248002	10900.00	04 248003	8000.00	04 248004	1000.00	04 248005	15000.00	04 248006	18500.00	04 249001	549.00
04 249002	251.56	04 249003	251.56	04 249004	100.00	04 249005	747.00	04 249006	747.00	04 250001	710.00
04 250002	10672.00	04 250003	15000.00	04 250004	9500.00	04 250005	16356.00	04 250006	2275.00	04 251001	47.00
04 251002	130.00	04 251003	290.00	04 251004	205.00	04 251005	263.00	04 251006	2720.00	04 251007	445.00
04 251008	290.00	04 251009	212.00	04 251010	130.00	04 251011	445.00	04 251012	20.00	04 252001	220.00
04 252002	80.00	04 252003	65.00	04 252004	60.00	04 252005	80.00	04 252006	160.00	04 253001	120.00
04 253002	350.00	04 253003	220.00	04 253004	45.00	04 253005	50.00	04 253006	150.00	04 253007	400.00
04 253008	70.00	04 253009	150.00	04 254001	165.07	04 254002	96.73	04 254003	107.04	04 254004	27.00
04 254005	10.28	04 254006	33.75	04 255001	56.00	04 255002	233.96	04 255003	140.91	04 255004	200.00
04 255005	255.00	04 255006	110.90	04 256001	146.00	04 256002	409.45	04 256003	10.04	04 256004	144.50
04 256005	314.05	04 256006	123.50	04 256007	313.22	04 256008	96.44	04 256009	512.83	04 257001	34.90
04 257002	44.25	04 257003	49.62	04 257004	34.90	04 257005	35.19	04 257006	26.00	04 258001	45.83
04 258002	56.39	04 258003	61.47	04 258004	52.67	04 258005	46.11	04 258006	51.94	04 258007	59.26
04 258008	51.76	04 258009	132.59	04 259001	127.25	04 259002	256.25	04 259003	73.57	04 259004	96.88
04 259005	154.25	04 259006	92.25	04 260001	16.00	04 260002	44.20	04 260003	15.05	04 260004	25.65
04 260005	25.00	04 260006	14.98	04 261001	68.00	04 261002	29.90	04 261003	93.50	04 261004	27.19
04 261005	128.50	04 261006	139.00	04 261007	49.00	04 261008	47.00	04 261009	209.00	04 261010	75.25
04 261011	69.00	04 261012	115.00	04 262001	44.50	04 262002	21.25	04 262003	40.00	04 262004	49.25
04 262005	51.50	04 262006	49.00	04 263001	91.00	04 263002	76.00	04 263003	25.70	04 263004	18.13
04 263005	6.28	04 263006	17.53	04 263007	15.00	04 263008	19.90	04 263009	21.00	04 263010	10.50
04 263011	14.50	04 263012	17.65	04 264001	89.00	04 264002	54.00	04 264003	144.00	04 264004	128.00
04 264005	76.50	04 264006	181.00	04 265001	16.00	04 265002	24.90	04 265003	15.05	04 265004	31.00
04 265005	24.90	04 265006	27.00	04 266001	17.50	04 266002	26.20	04 266003	33.97	04 266004	31.00
04 266005	21.90	04 266006	20.00	04 267001	6.00	04 267002	6.00	04 267003	6.00	04 267004	6.00
04 267005	3.00	04 267006	6.00	04 277001	6.00	04 277002	6.00	04 277003	6.00	04 277004	6.00
04 277005	6.00	04 277006	6.00	04 278001	290.00	04 278002	250.00	04 278003	210.00	04 278004	136.00
04 278005	170.00	04 278006	80.00	04 279001	6.00	04 279002	6.00	04 279003	6.00	04 280001	319.50
04 280002	390.00	04 280003	534.00	04 280004	151.00	04 280005	284.00	04 280006	1454.00	04 281001	2050.00
04 281002	2696.75	04 281003	1986.00	04 281004	1313.79	04 281005	5075.31	04 281006	2069.75	04 282001	245800.00
04 282002	244000.00	04 282003	1072138.10	04 282004	241900.00	04 282005	174100.00	04 282006	196300.00	04 282007	157200.00
04 282008	26000.00	04 282009	177700.00	04 282010	295900.00	04 282011	188000.00	04 282012	254400.00	04 282013	174500.00
04 282014	544400.00	04 282015	242900.00	04 282016	156900.00	04 282017	226900.00	04 282018	111200.00	04 283001	1195.00
04 283002	1264.00	04 283003	2599.00	04 283004	1599.00	04 283005	1299.00	04 283006	1999.00	04 284001	10.42
04 284002	10.42	04 284003	10.42	04 285001	11.00	04 285002	11.00	04 285003	11.00	04 286001	58.14
04 286002	60.60	04 286003	60.60	04 286004	210.36	04 286005	60.00	04 286006	140.00	04 287001	1250.00
04 287002	590.00	04 287003	1850.00	04 287004	551.79	04 287005	1175.00	04 287006	1399.00	04 288001	335.00
04 288002	497.00	04 288003	50.00	04 288004	37.00	04 288005	20.00	04 288006	125.00	04 289001	989.00
04 289002	836.00	04 289003	1599.00	04 289004	800.00	04 289005	1100.00	04 289006	879.00	04 290001	11133.44
04 291001	138.97	04 292001	980.00	04 292002	1950.00	04 292003	950.00	04 292004	2248.00	04 292005	432.00
04 292006	600.00	04 293001	1600.00	04 293002	9000.00	04 293003	1800.00	04 293004	400.00	04 293005	2835.00
04											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 344005	2900.00	04 344006	2500.00	04 345001	21800.00	04 345002	26700.00	04 345003	8500.00	04 345004	14610.00
04 345005	6700.00	04 345006	23025.00	04 346001	1310.00	04 346002	62.00	04 346003	460.00	04 346004	955.00
04 346005	55.00	04 346006	355.50	04 346007	115.00	04 346008	62.00	04 346009	55.00	05 001001	14.00
05 001002	14.00	05 001003	14.00	05 001004	14.00	05 001005	18.75	05 001006	14.00	05 001007	14.00
05 001008	14.00	05 001009	14.00	05 001010	14.00	05 001011	15.00	05 001012	15.00	05 001013	14.00
05 001014	14.00	05 001015	10.90	05 001016	14.00	05 001017	8.90	05 001018	10.90	05 001019	13.50
05 001020	13.00	05 001021	14.00	05 001022	14.00	05 001023	14.00	05 001024	14.50	05 001025	14.00
05 001026	8.90	05 001027	14.00	05 001028	14.00	05 001029	14.00	05 001030	14.00	05 001031	10.00
05 001032	14.00	05 001033	14.00	05 001034	14.00	05 001035	14.00	05 001036	9.37	05 001037	14.00
05 001038	13.00	05 001039	14.00	05 001040	14.00	05 002001	54.17	05 002002	50.81	05 002003	50.93
05 002004	60.00	05 002005	64.89	05 002006	40.88	05 002007	104.61	05 002008	47.85	05 003001	9.50
05 003002	9.90	05 003003	10.25	05 003004	11.48	05 003005	12.00	05 003006	14.00	05 003007	13.00
05 003008	46.53	05 003009	119.15	05 003010	106.38	05 003011	62.50	05 003012	15.00	05 004001	62.50
05 004002	74.12	05 004003	27.00	05 004004	21.00	05 004005	8.50	05 004006	25.50	05 004007	30.00
05 004008	21.00	05 005001	5.20	05 005002	4.00	05 005003	5.00	05 005004	4.38	05 005005	4.50
05 005006	5.00	05 005007	5.00	05 005008	4.00	05 005009	4.00	05 005010	4.80	05 005011	4.25
05 005012	5.10	05 006001	2.20	05 006002	1.30	05 006003	3.50	05 006004	1.25	05 006005	2.50
05 006006	1.45	05 006007	2.50	05 006008	2.50	05 006009	2.00	05 006010	1.25	05 006011	2.00
05 006012	2.79	05 007001	35.29	05 007002	27.79	05 007003	35.48	05 007004	28.75	05 007005	73.81
05 007006	29.29	05 007007	35.29	05 007008	29.64	05 008001	83.53	05 008002	137.50	05 008003	75.71
05 008004	100.00	05 008005	85.71	05 008006	57.00	05 008007	95.30	05 008008	137.50	05 009001	130.00
05 009002	67.50	05 009003	47.38	05 009004	51.95	05 009005	72.50	05 009006	64.90	05 009007	109.99
05 009008	220.00	05 010001	55.64	05 010002	42.90	05 010003	52.92	05 010004	30.86	05 010005	53.83
05 010006	56.94	05 010007	39.73	05 010008	70.76	05 010009	87.50	05 010010	180.00	05 010011	100.00
05 010012	38.75	05 010013	147.11	05 010014	77.59	05 010015	39.52	05 010016	51.03	05 011001	14.41
05 011002	22.36	05 011003	24.00	05 011004	20.33	05 011005	21.00	05 011006	14.94	05 011007	12.11
05 011008	25.00	05 012001	32.25	05 012002	16.00	05 012003	34.71	05 012004	15.00	05 012005	28.10
05 012006	31.25	05 012007	31.00	05 012008	27.00	05 013001	9.88	05 013002	39.80	05 013003	13.00
05 013004	9.16	05 013005	27.00	05 013006	61.70	05 013007	10.50	05 013008	37.81	05 014001	70.30
05 014002	102.50	05 014003	44.97	05 014004	58.86	05 014005	61.31	05 014006	97.09	05 014007	41.50
05 014008	83.44	05 014009	141.03	05 014010	53.85	05 014011	53.20	05 014012	77.00	05 015001	21.67
05 015002	17.31	05 015003	12.40	05 015004	10.35	05 015005	21.50	05 015006	14.50	05 015007	24.78
05 015008	10.91	05 015009	19.80	05 015010	13.98	05 015011	20.00	05 015012	22.93	05 016001	47.00
05 016002	45.00	05 016003	21.00	05 016004	55.20	05 016005	44.30	05 016006	43.40	05 016007	48.50
05 016008	21.90	05 016009	31.00	05 016010	34.90	05 016011	36.00	05 016012	31.90	05 016013	33.75
05 016014	34.70	05 016015	39.66	05 016016	32.50	05 016017	48.00	05 016018	30.50	05 016019	30.00
05 016020	25.25	05 016021	32.90	05 016022	36.40	05 016023	32.00	05 016024	36.50	05 017001	68.00
05 017002	79.90	05 017003	73.50	05 017004	76.90	05 017005	99.80	05 017006	58.00	05 017007	57.00
05 017008	45.00	05 017009	62.50	05 017010	81.90	05 017011	74.15	05 017012	58.70	05 017013	33.00
05 017014	70.45	05 017015	26.00	05 017016	64.25	05 017017	56.68	05 017018	64.00	05 017019	63.90
05 017020	50.00	05 017021	90.90	05 017022	72.00	05 017023	102.24	05 017024	93.70	05 017025	48.50
05 017026	71.24	05 017027	60.00	05 017028	98.50	05 017029	54.50	05 017030	56.90	05 017031	40.50
05 017032	43.93	05 017033	41.68	05 017034	55.90	05 017035	50.70	05 017036	48.40	05 018001	68.00
05 018002	74.90	05 018003	55.00	05 018004	77.17	05 018005	78.00	05 018006	61.68	05 018007	99.90
05 018008	105.00	05 018009	98.00	05 018010	71.24	05 018011	67.40	05 018012	116.62	05 018013	68.00
05 018014	64.90	05 018015	29.00	05 018016	49.40	05 018017	55.50	05 018018	62.00	05 018019	52.90
05 018020	45.00	05 018021	100.98	05 018022	72.00	05 018023	102.24	05 018024	52.40	05 018025	53.00
05 018026	42.00	05 018027	119.90	05 018028	61.00	05 018029	50.90	05 018030	50.90	05 018031	35.00
05 018032	49.50	05 018033	42.65	05 018034	40.93	05 018035	51.95	05 018036	61.90	05 018037	112.50
05 018038	110.40	05 018039	139.90	05 018040	98.00	05 018041	119.00	05 018042	109.90	05 018043	107.15
05 018044	70.00	05 018045	134.50	05 018046	131.50	05 018047	119.90	05 018048	114.90	05 018049	86.00
05 018050	170.84	05 018051	220.00	05 018052	194.50	05 018053	69.90	05 018054	80.00	05 018055	85.40
05 018056	70.00	05 018057	85.00	05 018058	100.00	05 018059	86.90	05 018060	50.00	05 018061	56.00
05 018062	45.00	05 018063	57.00	05 018064	70.00	05 018065	56.00	05 018066	43.00	05 018067	53.00
05 018068	59.90	05 019001	30.00	05 019002	35.90	05 019003	20.00	05 019004	15.93	05 019005	22.25
05 019006	19.90	05 019007	29.41	05 019008	22.00	05 019009	32.90	05 019010	39.90	05 019011	28.50
05 019012	88.00	05 019013	78.00	05 019014	113.00	05 019015	23.21	05 019016	20.00	05 020001	87.00
05 020002	124.38	05 020003	57.33	05 020004	66.00	05 020005	111.88	05 020006	108.33	05 020007	141.25
05 020008	119.93	05 021001	135.00	05 021002	130.25	05 021003	53.20	05 021004	102.00	05 021005	73.25
05 021006	109.00	05 021007	63.90	05 021008	64.90	05 021009	44.00	05 021010	27.00	05 021011	33.90
05 021012	61.90	05 022001	55.90	05 022002	61.90	05 022003	43.75	05 022004	83.70	05 022005	53.40
05 022006	68.95	05 022007	24.00	05 022008	54.43	05 023001	70.90	05 023002	70.49	05 023003	72.00
05 023004	101.28	05 023005	32.00	05 023006	41.49	05 023007	38.90	05 023008	42.38	05 023009	86.00
05 023010	79.60	05 023011	51.80	05 023012	28.63	05 023013	425.33	05 023014	678.00	05 023015	553.13
05 023016	620.00	05 023017	446.80	05 023018	380.00	05 023019	368.00	05 023020	700.00	05 024001	146.00
05 024002	155.00	05 024003	120.00	05 024004	136.25	05 024005	183.82	05 024006	114.85	05 024007	150.00
05 024008	75.25	05 025001	75.25	05 025002	75.25	05 025003	27.00	05 025004	69.00	05 025005	162.00
05 025006	60.00	05 025007	67.00	05 025008	74.40	05 025009	37.10	05 025010	26.99	05 025011	90.90
05 025012	45.00	05 025013	81.40	05 025014	50.00	05 025015	50.00	05 025016	82.15	05 025017	229.00
05 025018	139.99	05 025019	160.00	05 025020	60.00	05 025021	100.00	05 025022	130.00	05 025023	60.00
05 025024	49.00	05 025025	288.00	05 025026	166.88	05 025027	136.00	05 025028	150.00	05 025029	130.00
05 025030	140.00	05 025031	160.00	05 025032	125.00	05 026001	164.00	05 026002	132.90	05 026003	169.00
05 026004	150.00	05 026005	123.00	05 026006	160.00	05 026007	145.00	05 026008	157.90	05 027001	72.00
05 027002	73.00	05 027003	70.00	05 027004	50.00	05 027005	290.00	05 027006	100.00	05 027007	90.00
05 027008	33.00	05 028001	41.35	05 028002	48.03	05 028003	48.82	05 028004	37.89	05 028005	88.21
05 028006	85.64	05 028007	85.71	05 028008	85.75	05 028009	43.20	05 028010	71.07	05 028011	78.93
05 028012	63.28	05 029001	243.30	05 029002	135.72	05 029003	245.00	05 029004	314.86	05 029005	118.29
05 029006	324.41	05 029007	92.70	05 029008	163.80	05 030001	13.00	05 030002	11.95	05 030003	15.60
05 030004	17.98	05 030005	12.90	05 030006	35.63	05 030007	12.50	05 030008	12.00	05 030009	17.20
05 030010	11.05	05 030011	13.00	05 030012	13.00	05 030013	12.16	05 030014	11.53	05 030015	14.50
05 030016	13.00	05 030017	13.50	05 030018	13.00	05 030019	12.12	05 030020	10.00	05 031001	73.30
05 031002	83.33	05 031003	101.94	05 031004	67.80	0					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 051014	10.88	05 051015	10.75	05 051016	11.74	05 052001	18.90	05 052002	28.40	05 052003	41.75
05 052004	31.24	05 052005	31.75	05 052006	24.94	05 052007	37.99	05 052008	24.91	05 052009	39.90
05 052010	32.50	05 052011	27.65	05 052012	50.00	05 052013	28.74	05 052014	25.00	05 052015	27.90
05 052016	33.25	05 053001	43.23	05 053002	39.90	05 053003	36.90	05 053004	39.99	05 053005	25.50
05 053006	39.95	05 053007	33.75	05 053008	43.65	05 053009	36.00	05 053010	26.88	05 053011	24.90
05 053012	42.50	05 053013	32.49	05 053014	28.75	05 053015	32.50	05 053016	45.90	05 054001	28.90
05 054002	19.90	05 054003	29.00	05 054004	19.90	05 054005	24.80	05 054006	22.90	05 054007	23.80
05 054008	28.90	05 055001	39.00	05 055002	44.95	05 055003	38.15	05 055004	47.50	05 055005	42.49
05 055006	31.00	05 055007	51.05	05 055008	39.40	05 055009	59.00	05 055010	49.90	05 055011	44.90
05 055012	37.40	05 055013	29.25	05 055014	31.00	05 055015	31.25	05 055016	40.49	05 056001	6.68
05 056002	7.63	05 056003	7.58	05 056004	4.99	05 056005	6.13	05 056006	6.95	05 056007	4.73
05 056008	7.58	05 056009	4.49	05 056010	3.90	05 056011	4.95	05 056012	6.90	05 056013	6.13
05 056014	6.38	05 056015	5.00	05 056016	4.74	05 057001	20.23	05 057002	17.08	05 057003	12.19
05 057004	7.99	05 057005	7.63	05 057006	31.95	05 057007	10.76	05 057008	11.95	05 058001	11.90
05 058002	11.83	05 058003	13.00	05 058004	5.90	05 058005	15.20	05 058006	15.45	05 058007	9.00
05 058008	12.50	05 058009	13.43	05 058010	9.50	05 058011	16.11	05 058012	20.88	05 058013	14.45
05 058014	10.00	05 058015	16.99	05 058016	13.50	05 058017	10.25	05 058018	12.80	05 058019	8.81
05 058020	15.38	05 058021	10.00	05 058022	9.90	05 058023	17.00	05 058024	8.24	05 058025	9.50
05 058026	20.12	05 058027	22.50	05 058028	12.88	05 059001	18.95	05 059002	15.90	05 059003	16.93
05 059004	8.88	05 059005	17.66	05 059006	16.49	05 059007	19.58	05 059008	15.49	05 059009	10.00
05 059010	18.40	05 059011	12.50	05 059012	17.99	05 059013	13.25	05 059014	14.00	05 059015	7.95
05 059016	15.50	05 059017	16.13	05 059018	14.95	05 059019	13.00	05 059020	14.13	05 060001	10.31
05 060002	9.40	05 060003	8.00	05 060004	19.99	05 060005	8.00	05 060006	36.41	05 060007	11.95
05 060008	8.33	05 060009	8.40	05 060010	6.48	05 060011	6.50	05 060012	9.08	05 060013	8.50
05 060014	7.75	05 060015	8.00	05 060016	11.65	05 060017	10.00	05 060018	10.99	05 060019	10.00
05 060020	10.13	05 061001	4.00	05 061002	11.95	05 061003	4.99	05 061004	35.75	05 061005	17.95
05 061006	15.50	05 061007	5.00	05 061008	17.24	05 061009	34.75	05 061010	11.74	05 061011	70.00
05 061012	13.45	05 061013	4.00	05 061014	6.58	05 061015	16.93	05 061016	4.90	05 062001	11.90
05 062002	24.90	05 062003	8.25	05 062004	22.49	05 062005	32.95	05 062006	9.68	05 062007	11.68
05 062008	35.40	05 062009	21.75	05 062010	8.00	05 062011	47.50	05 062012	8.46	05 062013	20.00
05 062014	23.99	05 062015	10.15	05 062016	10.00	05 063001	19.80	05 063002	19.40	05 063003	10.00
05 063004	10.74	05 063005	10.88	05 063006	21.45	05 063007	11.48	05 063008	20.19	05 063009	14.63
05 063010	19.15	05 063011	10.85	05 063012	9.25	05 063013	21.40	05 063014	12.38	05 063015	13.50
05 063016	12.50	05 063017	12.50	05 063018	27.99	05 063019	13.25	05 063020	14.00	05 064001	7.95
05 064002	4.05	05 064003	8.18	05 064004	8.50	05 064005	9.38	05 064006	3.63	05 064007	5.94
05 064008	5.40	05 064009	9.19	05 064010	3.88	05 064011	8.40	05 064012	10.00	05 064013	9.49
05 064014	7.75	05 064015	10.40	05 064016	5.00	05 065001	12.84	05 065002	13.65	05 065003	11.50
05 065004	10.99	05 065005	9.75	05 065006	13.70	05 065007	7.04	05 065008	12.15	05 065009	12.94
05 065010	10.38	05 065011	13.15	05 065012	13.00	05 065013	9.99	05 065014	12.75	05 065015	9.43
05 065016	10.00	05 066001	8.90	05 066002	10.95	05 066003	9.00	05 066004	9.49	05 066005	8.25
05 066006	9.01	05 066007	9.01	05 066008	10.44	05 066009	9.00	05 066010	8.00	05 066011	7.00
05 066012	7.25	05 066013	10.15	05 066014	10.00	05 066015	12.74	05 066016	7.25	05 067001	24.46
05 067002	21.65	05 067003	22.44	05 067004	16.28	05 067005	13.75	05 067006	22.95	05 067007	18.45
05 067008	24.90	05 067009	16.13	05 067010	16.84	05 067011	19.65	05 067012	15.63	05 067013	17.74
05 067014	17.50	05 067015	15.00	05 067016	23.15	05 068001	21.00	05 068002	18.70	05 068003	16.88
05 068004	17.50	05 068005	21.95	05 068006	15.00	05 068007	21.93	05 068008	15.00	05 068009	18.90
05 068010	22.43	05 068011	16.00	05 068012	9.90	05 068013	12.50	05 068014	17.45	05 068015	11.84
05 068016	22.49	05 069001	13.50	05 069002	14.95	05 069003	12.00	05 069004	10.49	05 069005	11.00
05 069006	14.95	05 069007	12.69	05 069008	14.95	05 070001	21.95	05 070002	18.70	05 070003	19.66
05 070004	10.00	05 070005	17.24	05 070006	12.50	05 070007	18.05	05 070008	22.68	05 070009	17.66
05 070010	15.75	05 070011	19.40	05 070012	18.25	05 070013	19.49	05 070014	18.00	05 070015	14.40
05 070016	15.00	05 071001	10.05	05 071002	8.95	05 071003	11.00	05 071004	9.99	05 071005	8.50
05 071006	10.20	05 071007	11.73	05 071008	12.19	05 072001	29.50	05 072002	27.95	05 072003	35.00
05 072004	23.40	05 072005	25.95	05 072006	28.90	05 072007	27.95	05 072008	28.03	05 072009	28.03
05 073002	69.95	05 073003	45.90	05 073004	38.00	05 073005	37.50	05 073006	39.95	05 073007	30.75
05 073008	57.35	05 074001	30.30	05 074002	29.00	05 074003	28.50	05 074004	40.15	05 074005	29.33
05 074006	25.91	05 074007	38.61	05 074008	38.30	05 074009	22.49	05 074010	24.79	05 074011	33.00
05 074012	23.95	05 074013	27.07	05 074014	31.24	05 074015	38.00	05 074016	30.00	05 075001	32.60
05 075002	53.00	05 075003	53.00	05 075004	57.00	05 075005	60.00	05 075006	20.60	05 075007	28.20
05 075008	20.80	05 076001	34.30	05 076002	28.06	05 076003	24.77	05 076004	30.36	05 076005	20.45
05 076006	18.40	05 076007	24.18	05 076008	24.15	05 077001	149.50	05 077002	334.00	05 077003	129.00
05 077004	75.00	05 077005	204.00	05 077006	240.00	05 077007	70.00	05 077008	280.00	05 077009	120.00
05 077010	75.00	05 077011	625.00	05 077012	67.90	05 077013	62.50	05 077014	78.75	05 077015	320.00
05 077016	99.99	05 078001	8.00	05 078002	14.00	05 078003	20.07	05 078004	21.00	05 078005	36.00
05 078006	14.70	05 078007	21.72	05 078008	19.85	05 079001	32.38	05 079002	27.11	05 079003	71.43
05 079004	101.62	05 079005	26.05	05 079006	54.00	05 079007	31.05	05 079008	90.00	05 080001	26.75
05 080002	34.55	05 080003	69.74	05 080004	28.56	05 080005	28.80	05 080006	28.80	05 080007	44.00
05 080008	34.55	05 081001	34.66	05 081002	29.13	05 081003	40.38	05 081004	64.81	05 081005	25.25
05 081006	43.00	05 081007	31.25	05 081008	27.21	05 081009	57.75	05 081010	41.96	05 081011	61.00
05 081012	34.05	05 082001	77.21	05 082002	101.50	05 082003	592.86	05 082004	51.69	05 082005	65.82
05 082006	75.00	05 082007	112.96	05 082008	85.00	05 083001	27.38	05 083002	19.76	05 083003	19.40
05 083004	34.23	05 083005	56.67	05 083006	55.00	05 083007	91.41	05 083008	132.81	05 083009	76.17
05 083010	64.47	05 083011	49.26	05 083012	67.37	05 084001	17.99	05 084002	20.38	05 084003	15.00
05 084004	19.50	05 084005	18.00	05 084006	16.03	05 084007	17.45	05 084008	17.45	05 084009	47.50
05 084010	17.83	05 084011	19.90	05 084012	16.74	05 085001	444.00	05 085002	502.00	05 085003	222.50
05 085004	389.50	05 085005	344.00	05 085006	382.06	05 085007	199.50	05 085008	295.00	05 086001	158.59
05 086002	199.25	05 086003	174.01	05 086004	125.00	05 086005	191.96	05 086006	374.50	05 086007	130.00
05 086008	230.00	05 087001	3.30	05 087002	6.75	05 087003	14.17	05 087004	14.00	05 087005	13.33
05 087006	7.48	05 087007	19.72	05 087008	14.38	05 087009	13.33	05 087010	15.00	05 087011	8.00
05 087012	6.55	05 087013	12.50	05 087014	12.68	05 087015	11.67	05 087016	11.00	05 087017	14.17
05 087018	14.03	05 087019	10.83	05 087020	8.90	05 088001	25.35	05 088002	5.00	05 088003	13.33
05 088004	8.95	05 088005	1.53	05 088006	3.93	05 088007	10.00	05 088008	1.21	05 088009	8.

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 121004	258.00	05 121005	348.00	05 121006	998.00	05 121007	329.00	05 121008	255.00	05 121009	599.90
05 121010	199.00	05 121011	259.00	05 121012	729.00	05 121013	887.07	05 121014	254.15	05 121015	799.00
05 121016	712.00	05 121017	659.00	05 121018	169.00	05 121019	269.00	05 121020	398.00	05 121021	729.00
05 121022	219.00	05 121023	169.99	05 121024	199.99	05 121025	198.00	05 121026	299.00	05 121027	235.00
05 121028	399.00	05 121029	189.00	05 121030	539.00	05 121031	449.00	05 121032	229.00	05 121033	89.00
05 121034	269.00	05 121035	229.90	05 121036	769.00	05 121037	229.90	05 121038	249.00	05 121039	219.00
05 121040	199.00	05 121041	198.00	05 121042	559.00	05 121043	119.00	05 121044	99.00	05 121045	298.00
05 121046	178.00	05 121047	189.00	05 121048	219.00	05 122001	3190.00	05 122002	2469.50	05 122003	2550.00
05 122004	1399.00	05 122005	1195.00	05 122006	1249.00	05 122007	2399.00	05 122008	999.00	05 122009	979.00
05 122010	799.00	05 122011	549.00	05 122012	1799.00	05 122013	2872.00	05 122014	3592.00	05 122015	1398.00
05 122016	2990.00	05 122017	3504.00	05 122018	1498.00	05 122019	4893.00	05 122020	1789.50	05 122021	419.99
05 122022	419.90	05 122023	264.00	05 122024	280.00	05 123001	139.90	05 123002	328.00	05 123003	489.30
05 123004	499.00	05 123005	179.00	05 123006	135.00	05 123007	139.90	05 123008	169.00	05 123009	429.00
05 123010	683.23	05 123011	69.00	05 123012	159.00	05 123013	99.00	05 123014	169.90	05 123015	69.90
05 123016	169.00	05 123017	125.42	05 123018	295.20	05 123019	239.00	05 123020	135.00	05 123021	78.00
05 123022	44.99	05 123023	206.00	05 123024	141.00	05 124001	298.00	05 124002	149.00	05 124003	118.30
05 124004	599.00	05 124005	142.00	05 124006	102.82	05 124007	195.00	05 124008	80.02	05 124009	298.36
05 124010	639.20	05 124011	229.00	05 124012	167.30	05 124013	952.00	05 124014	299.00	05 124015	199.00
05 124016	199.00	05 124017	348.00	05 124018	299.00	05 124019	179.00	05 124020	99.99	05 124021	198.00
05 124022	123.49	05 124023	213.00	05 124024	195.00	05 125001	76.50	05 125002	228.00	05 125003	129.00
05 125004	519.00	05 125005	129.00	05 125006	115.00	05 125007	115.00	05 125008	125.00	05 125009	198.00
05 125010	64.50	05 125011	49.90	05 125012	149.00	05 125013	279.00	05 125014	265.00	05 125015	68.00
05 125016	54.90	05 125017	99.90	05 125018	238.50	05 125019	159.00	05 125020	335.00	05 125021	148.00
05 125022	69.99	05 125023	23.00	05 125024	49.00	05 126001	23.00	05 126002	41.77	05 126003	95.00
05 126004	138.00	05 126005	22.00	05 126006	46.55	05 126007	89.00	05 126008	143.00	05 126009	158.90
05 126010	15.08	05 126011	24.90	05 126012	25.00	05 126013	205.00	05 126014	45.00	05 126015	12.90
05 126016	17.00	05 126017	56.00	05 126018	126.00	05 126019	38.00	05 126020	16.00	05 126021	68.00
05 126022	15.00	05 126023	78.00	05 126024	20.00	05 127001	729.00	05 127002	195.00	05 127003	459.00
05 127004	227.15	05 127005	399.00	05 127006	159.00	05 127007	139.00	05 127008	183.92	05 127009	429.90
05 127010	412.25	05 127011	429.90	05 127012	419.00	05 127013	89.00	05 127014	159.92	05 127015	229.00
05 127016	520.00	05 127017	183.92	05 127018	199.00	05 127019	298.00	05 127020	209.00	05 127021	583.20
05 127022	323.00	05 127023	249.00	05 127024	168.00	05 127025	199.99	05 127026	258.00	05 127027	256.00
05 127028	192.00	05 127029	309.77	05 127030	149.00	05 127031	249.90	05 127032	158.44	05 127033	89.00
05 127034	200.92	05 127035	719.20	05 127036	279.65	05 127037	159.92	05 127038	1189.00	05 127039	198.00
05 127040	210.66	05 127041	389.00	05 127042	298.00	05 127043	290.58	05 127044	79.99	05 127045	138.66
05 127046	198.00	05 127047	169.00	05 127048	136.00	05 128001	821.00	05 128002	479.90	05 128003	1100.00
05 128004	239.00	05 128005	237.93	05 128006	1199.00	05 128007	599.90	05 128008	647.21	05 128009	995.00
05 128010	999.00	05 128011	137.80	05 128012	489.00	05 128013	489.00	05 128014	599.90	05 128015	1695.00
05 128016	299.00	05 128017	383.92	05 128018	319.00	05 128019	1245.75	05 128020	298.17	05 128021	737.50
05 128022	487.50	05 128023	647.21	05 128024	99.71	05 128025	1295.00	05 128026	996.24	05 128027	398.00
05 128028	1295.00	05 128029	1295.00	05 128030	319.99	05 128031	146.99	05 128032	999.99	05 128033	2129.00
05 128034	389.52	05 128035	379.00	05 128036	995.00	05 128037	398.00	05 128038	379.00	05 128039	895.00
05 128040	1499.00	05 128041	128.00	05 128042	248.00	05 128043	319.00	05 128044	240.00	05 128045	1695.00
05 128046	249.21	05 128047	245.00	05 128048	1250.00	05 128049	269.15	05 128050	472.00	05 128051	219.00
05 128052	71.92	05 128053	629.30	05 128054	239.00	05 128055	238.00	05 128056	159.00	05 128057	1099.00
05 128058	298.00	05 128059	199.00	05 128060	119.66	05 128061	79.99	05 128062	180.00	05 128063	136.00
05 128064	190.00	05 128065	592.36	05 128066	185.00	05 128067	229.00	05 128068	229.00	05 128069	158.52
05 128070	259.00	05 128071	198.00	05 128072	199.00	05 129001	434.00	05 129002	160.30	05 129003	495.68
05 129004	140.00	05 129005	529.00	05 129006	128.43	05 129007	225.00	05 129008	248.00	05 129009	126.90
05 129010	189.00	05 129011	79.90	05 129012	81.40	05 129013	99.00	05 129014	129.90	05 129015	118.00
05 129016	98.00	05 129017	139.90	05 129018	187.74	05 129019	149.00	05 129020	279.90	05 129021	46.12
05 129022	195.77	05 129023	399.00	05 129024	577.00	05 130001	323.00	05 130002	219.00	05 130003	299.00
05 130004	389.00	05 130005	96.78	05 130006	549.90	05 130007	119.00	05 130008	129.50	05 130009	599.90
05 130010	1539.00	05 130011	519.90	05 130012	299.00	05 130013	249.00	05 130014	1049.00	05 130015	449.00
05 130016	79.90	05 130017	349.29	05 130018	499.00	05 130019	129.00	05 130020	128.96	05 130021	148.00
05 130022	168.62	05 130023	169.00	05 130024	119.99	05 131001	133.00	05 131002	157.59	05 131003	119.90
05 131004	399.00	05 131005	198.00	05 131006	89.00	05 131007	229.00	05 131008	149.00	05 131009	229.90
05 131010	74.00	05 131011	227.17	05 131012	289.90	05 131013	809.10	05 131014	309.00	05 131015	169.90
05 131016	519.20	05 131017	149.00	05 131018	201.50	05 131019	169.00	05 131020	149.00	05 131021	228.00
05 131022	119.00	05 131023	319.00	05 131024	149.00	05 131025	173.00	05 131026	149.54	05 131027	138.00
05 131028	399.00	05 131029	189.90	05 131030	259.00	05 131031	175.89	05 131032	171.83	05 131033	199.00
05 131034	139.90	05 131035	90.00	05 131036	209.00	05 131037	59.90	05 131038	90.00	05 131039	349.00
05 131040	119.00	05 131041	228.00	05 131042	99.00	05 131043	89.90	05 131044	399.00	05 131045	134.00
05 131046	134.00	05 131047	79.99	05 131048	109.99	05 132001	95.85	05 132002	308.00	05 132003	349.00
05 132004	399.00	05 132005	67.00	05 132006	189.90	05 132007	99.89	05 132008	69.62	05 132009	119.90
05 132010	139.00	05 132011	101.10	05 132012	223.20	05 132013	129.00	05 132014	80.86	05 132015	178.00
05 132016	139.00	05 132017	399.00	05 132018	148.23	05 132019	279.00	05 132020	219.00	05 132021	198.00
05 132022	89.99	05 132023	74.99	05 132024	112.00	05 133001	27.90	05 133002	159.00	05 133003	166.50
05 133004	99.00	05 133005	59.00	05 133006	412.00	05 133007	29.90	05 133008	59.00	05 133009	44.90
05 133010	45.00	05 133011	79.90	05 133012	12.92	05 133013	29.90	05 133014	28.98	05 133015	74.50
05 133016	35.00	05 133017	24.90	05 133018	64.50	05 133019	88.00	05 133020	74.90	05 133021	77.00
05 133022	98.00	05 133023	82.40	05 133024	28.00	05 133025	53.00	05 133026	84.00	05 133027	18.00
05 133028	34.99	05 133029	13.90	05 133030	49.90	05 133031	26.90	05 133032	87.00	05 133033	40.42
05 133034	12.00	05 133035	14.90	05 133036	84.00	05 133037	29.00	05 133038	16.90	05 133039	77.50
05 133040	74.90	05 133041	34.00	05 133042	49.50	05 133043	26.90	05 133044	109.02	05 133045	41.00
05 133046	29.99	05 133047	39.99	05 133048	15.00	05 134001	35.00	05 134002	55.00	05 134003	19.90
05 134004	37.90	05 134005	34.90	05 134006	35.90	05 134007	49.90	05 134008	29.90	05 134009	24.90
05 134010	49.00	05 134011	16.90	05 134012	46.50	05 134013	59.00	05 134014	21.90	05 134015	72.00
05 134016	42.90	05 134017	58.00	05 134018	45.00	05 134019	19.57	05 134020	60.00	05 134021	14.99
05 134022	38.00	05 134023	19.99	05 134024	38.00	05 13500					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 147022	890.00	05 147023	49.90	05 147024	424.00	05 148001	899.00	05 148002	190.66	05 148003	1395.00
05 148004	775.50	05 148005	65.00	05 148006	148.00	05 148007	1087.00	05 148008	230.00	05 148009	9149.00
05 148010	399.00	05 148012	1358.00	05 148013	240.00	05 158001	3026.80	05 158002	3026.80	05 158003	3026.80
05 158004	3026.80	05 158005	3026.80	05 158006	3026.80	05 158007	3026.80	05 158008	3026.80	05 159001	102.03
05 160001	233.67	05 160002	539.00	05 160003	918.27	05 161001	19.40	05 161002	38.80	05 161003	58.20
05 161004	77.60	05 161005	97.01	05 161006	116.41	05 161007	138.79	05 161008	161.18	05 161009	183.57
05 161010	205.96	05 161011	250.73	05 161012	407.57	05 161013	620.31	05 161014	1392.87	05 161015	4039.19
05 161016	4828.45	05 161017	5025.77	05 161018	6012.35	05 161019	6998.93	05 161020	7985.51	05 161021	8972.09
05 161022	9958.67	05 161023	10945.25	05 161024	11931.83	05 161025	12918.41	05 161026	13904.99	05 162001	10.82
05 162002	5.84	05 162003	5.84	05 162004	10.82	05 162005	10.82	05 162006	10.82	05 162007	5.84
05 162008	5.84	05 163001	200.48	05 164001	103.14	05 165001	454.50	05 166001	5.46	05 166002	3.62
05 166003	5.46	05 166004	3.62	05 166005	5.46	05 166006	5.46	05 166007	5.46	05 166008	3.62
05 166009	5.46	05 166010	5.46	05 167001	21.68	05 167002	14.56	05 167003	21.68	05 167004	27.55
05 167005	29.32	05 168001	250.00	05 168002	250.00	05 168003	250.00	05 168004	200.00	05 168005	139.33
05 168006	600.00	05 168007	100.00	05 168008	150.00	05 168009	4400.00	05 168010	200.00	05 168011	166.00
05 168012	200.00	05 168013	165.00	05 168014	200.00	05 168015	250.00	05 168016	1400.00	05 168017	3200.00
05 168018	250.00	05 168019	4800.00	05 168020	2000.00	05 169001	250.00	05 169002	300.00	05 169003	150.00
05 169004	850.00	05 169005	220.00	05 169006	350.00	05 169007	600.00	05 169008	925.00	05 169009	120.00
05 169010	300.00	05 169011	1000.00	05 169012	50.00	05 179001	6349.00	05 179002	5890.00	05 179003	7089.78
05 179004	2499.00	05 179005	18546.50	05 179006	5299.00	05 179007	17113.23	05 179008	5164.00	05 179009	13390.00
05 179010	855.00	05 179011	859.00	05 180001	9870.00	05 180002	9870.00	05 180003	9870.00	05 180004	251.81
05 180004	1999.00	05 180005	2490.00	05 180006	2499.00	05 180007	1890.00	05 180008	4539.00	05 181001	8805.00
05 181002	4100.00	05 181003	4419.50	05 181004	4799.00	05 181005	8799.00	05 181006	4219.00	05 181007	8190.00
05 181008	3199.00	05 182001	4130.00	05 182002	3740.00	05 182003	2590.00	05 182004	2749.00	05 182005	2545.01
05 182006	2449.00	05 182007	2490.00	05 182008	2707.00	05 183001	4300.00	05 183002	1499.00	05 183003	2151.00
05 183004	2598.91	05 183005	2299.00	05 183006	2099.00	05 183007	3065.00	05 183008	3690.00	05 184001	6590.00
05 184002	2590.00	05 184003	2560.00	05 184004	3699.00	05 184005	5190.00	05 184006	5131.50	05 184007	2249.00
05 184008	5949.00	05 185001	24997.00	05 185002	6899.00	05 185003	9660.18	05 185004	1259.22	05 185005	8168.16
05 185006	15790.00	05 185007	9974.50	05 185008	12336.46	05 186001	6461.24	05 186002	15999.00	05 186003	10590.00
05 186004	16600.50	05 186005	13990.00	05 186006	6837.78	05 186007	7999.00	05 186008	8025.00	05 187001	11599.00
05 187002	5499.00	05 187003	6390.00	05 187004	5690.00	05 187005	8199.00	05 187006	6449.00	05 187007	7850.00
05 187008	13040.00	05 188001	6190.00	05 188002	3239.00	05 188003	4879.00	05 188004	7199.00	05 188005	6390.00
05 188006	4090.00	05 188007	6377.00	05 188008	8199.00	05 189001	3399.00	05 189002	5529.00	05 189003	5790.00
05 189004	3499.00	05 190001	5490.00	05 190002	5490.00	05 190003	5490.00	05 190004	5490.00	05 190005	5490.00
05 190002	752.00	05 190003	619.00	05 190004	349.00	05 190005	1999.00	05 190006	1140.00	05 190007	845.00
05 190008	1299.00	05 191001	299.00	05 191002	3699.00	05 191003	109.01	05 191004	389.00	05 191005	459.00
05 191006	539.90	05 191007	349.00	05 191008	441.00	05 191009	139.90	05 191010	349.00	05 191011	189.00
05 191012	299.00	05 192001	299.00	05 192002	488.00	05 192003	560.00	05 192004	804.00	05 192005	599.00
05 192006	419.00	05 192007	488.00	05 192008	999.00	05 193001	1545.00	05 193002	1029.00	05 193003	574.00
05 193004	329.00	05 193005	639.00	05 193006	479.00	05 193007	588.00	05 193008	499.90	05 194001	1699.00
05 194002	1840.00	05 194003	1840.00	05 194004	1640.00	05 194005	1199.00	05 194006	999.00	05 194007	269.00
05 194008	799.00	05 195001	219.00	05 195002	299.00	05 195003	159.00	05 195004	619.00	05 195005	169.00
05 195006	402.00	05 195007	189.00	05 195008	299.00	05 196001	12671.93	05 197001	13499.00	05 197002	7749.00
05 197003	3980.00	05 197004	2490.00	05 197005	3599.00	05 197006	6990.00	05 197007	9679.00	05 197008	5990.00
05 197009	1990.00	05 197010	4899.00	05 197011	7999.00	05 197012	7999.00	05 198001	897.00	05 198002	1490.00
05 198003	4799.00	05 198004	1990.00	05 198005	3999.00	05 198006	3799.00	05 198007	2499.00	05 198008	3290.00
05 198009	3499.00	05 198010	499.00	05 198011	2599.00	05 198012	2299.00	05 198013	2499.00	05 198014	2690.00
05 198015	1999.00	05 198016	799.00	05 199001	450.00	05 199002	2699.00	05 199003	389.00	05 199004	1490.00
05 199005	799.00	05 199006	550.00	05 199007	1289.99	05 199008	299.00	05 200001	23.90	05 200002	31.29
05 200003	4.50	05 200004	63.90	05 200005	5.35	05 200006	5.00	05 200007	13.00	05 200008	95.00
05 201001	39.90	05 201002	28.55	05 201003	47.44	05 201004	16.41	05 201005	21.73	05 201006	38.10
05 201007	29.90	05 201008	15.50	05 202001	69.00	05 202002	89.00	05 202003	24.50	05 202004	39.90
05 202005	37.50	05 202006	26.95	05 202007	6.50	05 202008	34.90	05 203001	12.50	05 203002	2.05
05 203003	6.50	05 203004	6.30	05 203005	6.30	05 203006	7.00	05 203007	6.00	05 203008	6.00
05 204001	13.70	05 204002	70.25	05 204003	12.90	05 204004	10.95	05 204005	53.19	05 204006	30.00
05 204007	67.60	05 204008	40.00	05 205001	29.00	05 205002	49.00	05 205003	384.13	05 205004	100.00
05 206001	549.00	05 206002	369.00	05 206003	399.00	05 206004	229.00	05 206005	14.32	05 206006	219.00
05 206007	299.00	05 206008	269.00	05 207001	279.00	05 207002	289.00	05 207003	229.00	05 207004	575.00
05 207005	259.00	05 207006	524.00	05 207007	196.57	05 207008	199.90	05 208001	69.68	05 208002	199.00
05 208003	177.43	05 208004	177.00	05 208005	89.90	05 208006	59.00	05 208007	90.15	05 208008	425.00
05 209001	199.00	05 209002	540.90	05 209003	298.00	05 209004	1709.50	05 209005	194.00	05 209006	380.24
05 209007	341.20	05 209008	499.00	05 209009	319.00	05 209010	494.97	05 209011	180.00	05 209012	189.00
05 209013	328.00	05 209014	449.00	05 209015	149.90	05 209016	299.00	05 210001	8.10	05 210002	7.54
05 210003	13.15	05 210004	171.75	05 210005	13.50	05 210006	309.90	05 210007	19.90	05 210008	419.00
05 210009	24.00	05 210010	12.00	05 210011	99.00	05 210012	22.61	05 210013	118.00	05 210014	29.90
05 210015	49.90	05 210016	39.00	05 210017	269.00	05 210018	247.00	05 210019	169.90	05 210020	519.90
05 211005	139.00	05 211006	299.00	05 211007	299.00	05 211008	899.00	05 211009	119.00	05 211010	119.00
05 212003	229.00	05 212004	30.00	05 212005	43.00	05 212006	169.00	05 212007	109.00	05 212008	169.90
05 213001	429.00	05 213002	199.00	05 213003	399.00	05 213004	150.00	05 213005	185.00	05 213006	51.90
05 213007	319.00	05 213008	49.90	05 214001	18.32	05 214002	22.11	05 214003	23.90	05 214004	25.94
05 214005	33.00	05 214006	21.25	05 214007	26.90	05 214008	27.33	05 214009	21.90	05 214010	21.70
05 214011	34.00	05 214012	31.88	05 214013	29.50	05 214014	24.49	05 214015	32.00	05 214016	21.00
05 215001	14.00	05 215002	92.86	05 215003	17.85	05 215004	5.83	05 215005	16.90	05 215006	18.71
05 215007	15.00	05 215008	13.22	05 215009	25.00	05 215010	26.67	05 215011	39.50	05 215012	68.46
05 216001	7.11	05 216002	5.82	05 216003	5.00	05 216004	17.00	05 216005	6.89	05 216006	10.79
05 216007	28.00	05 216008	8.21	05 217001	17.50	05 217002	13.99	05 217003	23.00	05 217004	40.00
05 217005	41.00	05 217006	34.00	05 217007	34.00	05 217008	22.57	05 217009	32.86	05 217010	31.76
05 217011	32.25	05 217012	42.50	05 218001	9.00	05 218002	62.99	05 218003	29.30	05 218004	39.00
05 218005	48.50	05 218006	43.95	05							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 255008	220.00	05 256001	85.00	05 256002	199.00	05 256003	93.18	05 256004	46.25	05 256005	97.73
05 256006	118.37	05 256007	175.00	05 256008	46.20	05 256009	506.19	05 256010	129.90	05 256011	164.00
05 256012	135.00	05 257001	38.64	05 257002	46.90	05 257003	18.95	05 257004	34.75	05 257005	446.67
05 257006	35.75	05 257007	36.90	05 257008	37.62	05 258001	55.00	05 258002	53.27	05 258003	50.00
05 258004	64.67	05 258005	80.80	05 258006	61.11	05 258007	127.89	05 258008	60.00	05 258009	44.67
05 258010	88.23	05 258011	68.50	05 258012	128.06	05 259001	138.75	05 259002	249.50	05 259003	103.63
05 259004	95.21	05 259005	318.00	05 259006	112.50	05 259007	112.50	05 259008	108.75	05 259009	67.50
05 260002	25.00	05 260003	36.90	05 260004	14.90	05 260005	45.90	05 260006	29.10	05 260007	42.10
05 260008	34.20	05 261001	185.00	05 261002	27.90	05 261003	43.99	05 261004	200.00	05 261005	15.90
05 261006	400.00	05 261007	95.56	05 261008	126.50	05 261009	50.17	05 261010	84.90	05 261011	650.00
05 261012	112.50	05 261013	29.90	05 261014	208.00	05 261015	48.40	05 261016	57.90	05 262001	17.00
05 262002	80.57	05 262003	139.00	05 262004	12.90	05 262005	14.20	05 262006	17.50	05 262007	68.00
05 262008	60.00	05 263001	2.24	05 263002	59.00	05 263003	80.35	05 263004	5.04	05 263005	9.90
05 263006	5.50	05 263007	60.00	05 263008	8.50	05 263009	30.99	05 263010	6.90	05 263011	21.15
05 263012	11.30	05 263013	14.70	05 263014	26.20	05 263015	28.29	05 263016	27.38	05 264001	119.50
05 264002	71.41	05 264003	62.00	05 264004	169.00	05 264005	192.30	05 264006	198.00	05 264007	95.20
05 264008	175.00	05 265001	19.90	05 265002	36.99	05 265003	28.95	05 265004	22.50	05 265005	13.50
05 265006	32.50	05 265007	17.91	05 265008	18.10	05 266001	28.40	05 266002	17.45	05 266003	18.35
05 266004	18.00	05 266005	17.00	05 266006	10.00	05 266007	11.00	05 266008	18.50	05 270001	7.50
05 270002	7.50	05 270003	8.01	05 270004	10.00	05 270005	8.54	05 270006	8.01	05 270007	8.01
05 270008	8.40	05 270009	8.01	05 270010	8.01	05 270011	10.00	05 270012	9.90	05 270013	9.90
05 277006	7.50	05 277007	6.50	05 277008	9.62	05 278001	260.00	05 278002	42.16	05 278003	88.54
05 278004	42.14	05 278005	21.07	05 278006	73.75	05 278007	44.25	05 278008	57.94	05 279001	4.50
05 279002	4.50	05 279003	4.50	05 279004	4.50	05 280001	275.00	05 280002	249.00	05 280003	340.00
05 280004	90.50	05 280005	637.50	05 280006	885.00	05 280007	600.00	05 280008	435.00	05 281001	1417.25
05 281002	1926.26	05 281003	1996.00	05 281004	5290.00	05 281005	10936.50	05 281006	2153.75	05 281007	994.97
05 281008	3067.00	05 282001	328900.00	05 282002	258850.00	05 282003	207100.00	05 282004	177700.00	05 282005	218400.00
05 282006	191500.00	05 282007	172900.00	05 282008	118700.00	05 282009	247550.00	05 282010	136300.00	05 282011	594900.00
05 282012	194900.00	05 282013	168000.00	05 282014	193750.00	05 282015	242900.00	05 282016	312900.00	05 282017	310800.00
05 282018	233700.00	05 282019	172050.00	05 282020	324900.00	05 282021	162900.00	05 282022	213300.00	05 282023	157200.00
05 282024	388700.00	05 283001	2399.00	05 283002	1648.00	05 283003	3299.00	05 283004	2799.00	05 283005	1499.00
05 283006	1599.00	05 283007	1482.91	05 283008	3869.00	05 284001	10.42	05 284002	10.42	05 284003	10.42
05 284004	10.42	05 285001	11.00	05 285002	11.00	05 285003	11.00	05 285004	11.00	05 286001	81.15
05 286002	57.00	05 286003	76.84	05 286004	65.37	05 286005	230.00	05 286006	79.20	05 286007	69.70
05 286008	71.88	05 287001	991.34	05 287002	890.00	05 287003	764.10	05 287004	1277.00	05 287005	620.00
05 287006	890.00	05 287007	784.00	05 287008	1475.00	05 288001	90.00	05 288002	885.00	05 288003	70.00
05 288004	50.00	05 288005	34.90	05 288006	28.75	05 288007	650.00	05 288008	782.00	05 289001	780.00
05 289002	1020.00	05 289003	1399.00	05 289004	1057.00	05 289005	1357.00	05 289006	1125.00	05 289007	1099.90
05 289008	980.00	05 290001	11190.18	05 290002	11190.19	05 290003	11190.19	05 291001	1204.05	05 292001	230.84
05 292002	350.00	05 292003	80.00	05 292004	300.00	05 292005	495.00	05 292006	536.40	05 292007	440.80
05 292008	320.64	05 293001	380.00	05 293002	347.20	05 293003	347.20	05 293004	1250.00	05 293005	690.00
05 293006	600.00	05 293007	550.00	05 293008	450.00	05 294001	65.00	05 294002	160.00	05 294003	80.00
05 294004	85.00	05 294005	80.00	05 294006	70.00	05 294007	100.00	05 294008	120.00	05 295011	84.00
05 295020	11.00	05 295089	39.00	05 295090	65.00	05 295091	109.00	05 295128	55.00	05 295139	195.00
05 295177	20.00	05 296001	15.00	05 296002	12.00	05 296003	18.00	05 296004	12.00	05 300001	4147.00
05 300002	5923.83	05 300003	581.25	05 300004	7289.58	05 300005	743.33	05 300006	3536.50	05 300007	1554.17
05 300008	545.00	05 307001	3650.00	05 307002	2131.67	05 307003	2085.00	05 307004	3660.42	05 307005	2184.00
05 307006	1933.33	05 307007	1593.67	05 307008	2812.60	05 308001	2655.33	05 308002	1891.67	05 308003	599.64
05 308004	3954.58	05 308005	520.83	05 308006	3759.00	05 308007	479.17	05 308008	2291.67	05 309001	1812.50
05 309002	3070.83	05 309003	2761.67	05 309004	1762.50	05 309005	3300.00	05 309006	3022.50	05 309007	1805.83
05 309008	2900.59	05 310001	3542.50	05 310002	1723.33	05 310003	2662.50	05 310004	1687.50	05 310005	1941.67
05 310006	3439.00	05 310007	450.83	05 310008	1105.67	05 311001	22250.00	05 311002	29950.00	05 311003	3400.00
05 311004	10932.00	05 311005	6500.00	05 311006	9185.00	05 311007	4800.00	05 311008	23988.00	05 312001	500.42
05 312002	1545.33	05 312003	1555.33	05 312004	57.00	05 312005	2950.00	05 312006	269.00	05 312007	100.17
05 312008	1115.00	05 313001	3185.42	05 313002	3661.67	05 313003	1361.96	05 313004	1679.17	05 313005	2975.33
05 313006	1375.00	05 313007	1775.00	05 313008	1862.50	05 314001	298.00	05 314002	85.00	05 314003	159.00
05 314004	229.00	05 314005	126.00	05 314006	41.50	05 314007	249.00	05 314008	205.00	05 315001	180.00
05 315002	160.00	05 315003	160.00	05 315004	180.00	05 315005	169.00	05 315006	245.00	05 315007	184.00
05 315008	110.00	05 315009	255.00	05 315010	180.00	05 315011	160.00	05 315012	255.00	05 315013	255.00
05 315014	145.00	05 315015	148.00	05 315016	320.00	05 315017	256.71	05 315018	156.35	05 315019	140.00
05 315020	100.00	05 315021	165.50	05 315022	57.00	05 315023	65.82	05 315024	269.00	05 316001	26.30
05 315026	204.00	05 315027	170.00	05 315028	165.00	05 316001	42.00	05 316002	48.90	05 316003	26.30
05 316004	26.90	05 316005	27.50	05 316006	34.50	05 316007	11.50	05 316008	20.30	05 316009	87.90
05 316010	30.00	05 316011	34.70	05 316012	40.50	05 316013	19.00	05 316014	12.90	05 316015	26.09
05 316016	55.00	05 316017	24.00	05 316018	7.00	05 316019	7.10	05 316020	40.04	05 317001	4793.75
05 317002	3525.70	05 317003	1969.50	05 317004	2618.50	05 317005	7114.05	05 317006	3094.95	05 317007	6106.25
05 317008	3242.13	05 317009	5510.75	05 317010	5510.75	05 318001	1298.00	05 318002	3368.50	05 318003	890.00
05 318002	944.00	05 318003	650.00	05 318004	767.00	05 318005	1298.00	05 318006	973.50	05 318007	1168.00
05 318008	590.00	05 318009	885.00	05 318010	1233.10	05 318011	670.00	05 318012	750.00	05 318013	944.00
05 318014	710.00	05 318015	651.00	05 318016	590.00	05 318017	991.80	05 318018	545.00	05 318019	515.00
05 318020	413.00	05 318021	496.00	05 318022	527.00	05 318023	370.74	05 318024	400.00	05 319001	499.00
05 319002	349.00	05 319003	149.00	05 319004	259.00	05 319005	789.00	05 319006	734.00	05 319007	230.00
05 319008	309.00	05 320001	65.00	05 320002	200.00	05 320003	10.00	05 320004	160.00	05 320005	200.00
05 320006	190.00	05 320007	40.00	05 320008	60.00	05 320009	100.00	05 320010	90.00	05 320011	45.00
05 320012	65.00	05 320013	50.00	05 320014	90.00	05 320015	90.00	05 320016	180.00	05 320017	100.00
05 320018	150.00	05 320019	170.00	05 320020	149.00	05 321001	57.00	05 321002	36.00	05 321003	25.00
05 321004	49.61	05 321005	45.00	05 321006	34.50	05 321007	49.00	05 321008	57.00	05 322001	149.00
05 322002	389.00	05 322003	199.00	05 322004	599.00	05 322005	999.00	05 322006	10.00	05 322007	389.00
05 322008	399.00	05 323001	112.00	05 323002	30.00	05 323003	25.00	05 323004	100.00	05 323005	29.00
05 323006	100.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 017008	62.75	06 017009	61.85	06 017010	67.50	06 017011	89.75	06 017012	91.90	06 017013	89.00
06 017014	86.88	06 017015	44.60	06 017016	42.04	06 017017	47.40	06 017018	60.36	06 018001	102.00
06 018002	86.25	06 018003	99.90	06 018004	104.95	06 018005	108.57	06 018006	93.63	06 018007	59.50
06 018008	69.50	06 018009	77.50	06 018010	65.88	06 018011	110.85	06 018012	34.88	06 018013	77.90
06 018014	85.45	06 018015	53.63	06 018016	39.63	06 018017	55.90	06 018018	48.90	06 018019	120.23
06 018020	105.00	06 018021	129.68	06 018022	154.45	06 018023	90.88	06 018024	126.50	06 018025	203.70
06 018026	131.97	06 018027	71.35	06 018028	95.00	06 018029	92.50	06 018030	82.00	06 018031	65.00
06 018032	37.55	06 018033	57.90	06 018034	70.00	06 019001	25.85	06 019002	30.00	06 019003	27.00
06 019004	23.40	06 019005	35.60	06 019006	24.35	06 019007	36.40	06 019008	17.95	06 020001	49.90
06 020002	28.90	06 020003	79.72	06 020004	67.60	06 021001	61.26	06 021002	69.90	06 021003	79.15
06 021004	124.80	06 021005	98.00	06 021006	67.63	06 022001	85.25	06 022002	43.43	06 022003	86.25
06 022004	45.90	06 023001	78.90	06 023002	47.80	06 023003	68.90	06 023004	45.00	06 023005	63.01
06 023006	88.90	06 023007	153.70	06 023008	199.00	06 023009	243.00	06 023010	247.50	06 024001	197.00
06 024002	223.98	06 024003	141.70	06 024004	180.00	06 025001	40.00	06 025002	29.90	06 025003	55.00
06 025004	62.90	06 025005	40.00	06 025006	44.15	06 025007	77.38	06 025008	45.00	06 025009	80.00
06 025010	75.90	06 025011	82.00	06 025012	125.90	06 025013	90.00	06 025014	154.90	06 025015	132.75
06 025016	95.00	06 026001	155.00	06 026002	148.58	06 026003	145.00	06 026004	130.00	06 027001	150.00
06 027002	132.90	06 027003	36.75	06 027004	100.00	06 028001	60.33	06 028002	46.82	06 028003	67.14
06 028004	97.14	06 028005	66.60	06 028006	65.00	06 029001	117.60	06 029002	167.86	06 029003	255.88
06 029004	34.40	06 030001	21.67	06 030002	12.81	06 030003	12.83	06 030004	14.15	06 030005	12.70
06 030006	11.74	06 030007	17.10	06 030008	17.10	06 030009	12.81	06 030010	8.34	06 031001	17.00
06 031002	77.85	06 031003	109.45	06 031004	77.62	06 032001	364.44	06 032002	202.73	06 032003	32.94
06 032004	34.66	06 032005	33.08	06 032006	42.57	06 033001	31.40	06 033002	29.40	06 033003	22.80
06 033004	24.00	06 033005	40.00	06 033006	31.85	06 034001	64.40	06 034002	78.60	06 034003	58.50
06 034004	64.90	06 035001	107.15	06 035002	332.27	06 035003	93.90	06 035004	83.52	06 036001	115.90
06 036002	88.90	06 036003	120.35	06 036004	76.35	06 037001	42.38	06 037002	40.44	06 037003	34.85
06 037004	35.19	06 038001	105.40	06 038002	95.35	06 039001	39.50	06 039002	115.50	06 039003	20.90
06 039002	150.00	06 039003	20.00	06 039004	14.00	06 040001	121.53	06 040002	41.85	06 040003	85.90
06 040004	110.00	06 041001	133.33	06 041002	75.75	06 041003	88.57	06 041004	81.43	06 042001	44.50
06 042002	54.05	06 042003	24.00	06 042004	21.75	06 042005	36.63	06 042006	51.50	06 043001	26.00
06 043002	30.55	06 043003	33.50	06 043004	25.33	06 043005	23.25	06 043006	32.87	06 043007	21.78
06 043008	27.67	06 043009	33.10	06 043010	29.50	06 044001	28.08	06 044002	37.15	06 044003	19.58
06 044004	31.48	06 044005	29.95	06 044006	28.50	06 044007	27.63	06 044008	20.10	06 045001	13.55
06 045002	7.33	06 045003	17.35	06 045004	17.35	06 045005	19.20	06 045006	17.80	06 045007	9.30
06 045008	7.28	06 046001	34.75	06 046002	30.00	06 046003	46.45	06 046004	28.75	06 046005	34.00
06 046006	29.25	06 046007	37.00	06 046008	46.50	06 047001	9.33	06 047002	11.00	06 047003	10.20
06 047004	11.43	06 047005	11.11	06 047006	42.08	06 047007	27.45	06 047008	10.90	06 047009	32.90
06 047010	10.00	06 047011	10.98	06 047012	6.70	06 047013	19.90	06 047014	9.40	06 047015	25.39
06 047016	28.57	06 047017	7.10	06 047018	10.00	06 047019	9.43	06 047020	7.25	06 048001	18.98
06 048002	18.84	06 048003	21.30	06 048004	18.80	06 048005	16.05	06 048006	18.00	06 048007	21.90
06 048008	11.70	06 049001	9.70	06 049002	14.90	06 049003	13.90	06 049004	14.90	06 049005	16.00
06 049006	7.08	06 049007	8.73	06 049008	12.00	06 050001	7.33	06 050002	9.23	06 050003	16.41
06 050004	12.25	06 050005	7.26	06 050006	12.50	06 050007	13.50	06 050008	9.40	06 051001	12.15
06 051002	10.65	06 051003	12.56	06 051004	9.05	06 051005	8.63	06 051006	8.25	06 051007	10.00
06 051008	11.95	06 052001	21.00	06 052002	25.45	06 052003	29.95	06 052004	56.40	06 052005	20.20
06 052006	27.50	06 052007	36.75	06 052008	21.83	06 053001	24.38	06 053002	35.00	06 053003	28.84
06 053004	37.50	06 053005	17.90	06 053006	24.50	06 053007	39.50	06 053008	17.80	06 054001	33.50
06 054002	29.90	06 054003	22.50	06 054004	26.90	06 055001	33.69	06 055002	24.70	06 055003	29.95
06 055004	27.90	06 055005	18.93	06 055006	19.23	06 055007	39.50	06 055008	21.50	06 056001	4.58
06 056002	2.65	06 056003	2.20	06 056004	3.70	06 056005	3.00	06 056006	3.10	06 056007	4.50
06 056008	5.50	06 057001	11.63	06 057002	12.95	06 057003	12.93	06 057004	42.25	06 058001	15.68
06 058002	8.70	06 058003	13.70	06 058004	14.50	06 058005	9.50	06 058006	9.88	06 058007	12.40
06 058008	8.94	06 058009	12.75	06 058010	17.73	06 058011	7.70	06 058012	13.88	06 058013	16.13
06 059014	16.20	06 059001	7.63	06 059002	12.40	06 059003	9.65	06 059004	12.00	06 059005	17.00
06 059006	8.35	06 059007	14.08	06 059008	6.88	06 059009	10.68	06 059010	12.90	06 060001	6.50
06 060002	9.74	06 060003	7.78	06 060004	9.50	06 060005	8.60	06 060006	6.93	06 060007	7.48
06 060008	11.90	06 060009	8.25	06 060010	7.60	06 061001	6.15	06 061002	7.00	06 061003	30.00
06 061004	99.00	06 061005	6.90	06 061006	5.95	06 061007	11.40	06 061008	12.40	06 062001	16.93
06 062002	25.90	06 062003	31.73	06 062004	16.40	06 062005	12.45	06 062006	16.50	06 062007	27.00
06 062008	19.40	06 063001	15.70	06 063002	9.30	06 063003	19.40	06 063004	19.90	06 063005	1.15
06 063006	9.25	06 063007	10.61	06 063008	10.25	06 063009	12.00	06 063010	12.05	06 064001	8.30
06 064002	8.63	06 064003	10.05	06 064004	9.70	06 064005	8.24	06 064006	7.00	06 064007	7.90
06 064008	9.10	06 065001	14.88	06 065002	12.65	06 065003	14.73	06 065004	12.65	06 065005	8.05
06 065006	11.25	06 065007	13.35	06 065008	8.68	06 066001	21.81	06 066002	11.84	06 066003	15.86
06 066004	10.90	06 066005	12.11	06 066006	11.84	06 066007	11.01	06 066008	12.11	06 067001	23.90
06 067002	15.80	06 067003	20.40	06 067004	15.00	06 067005	14.33	06 067006	17.25	06 067007	23.20
06 067008	18.44	06 068001	18.44	06 068002	18.15	06 068003	17.05	06 068004	12.00	06 068005	24.30
06 068006	17.05	06 068007	12.00	06 068008	33.00	06 069001	12.90	06 069002	12.15	06 069003	14.15
06 069004	12.35	06 070001	25.05	06 070002	17.05	06 070003	19.00	06 070004	29.90	06 070005	15.90
06 070006	21.00	06 070007	24.70	06 070008	21.10	06 071001	11.38	06 071002	7.28	06 071003	11.41
06 071004	11.90	06 072001	32.93	06 072002	27.40	06 072003	28.23	06 072004	24.00	06 073001	48.00
06 073002	37.00	06 073003	56.70	06 073004	59.60	06 074001	26.00	06 074002	39.16	06 074003	33.90
06 074004	39.90	06 074005	35.20	06 074006	27.13	06 074007	26.50	06 074008	30.00	06 075001	54.33
06 075002	27.50	06 075003	25.00	06 075004	27.50	06 076001	37.44	06 076002	37.33	06 076003	24.30
06 076004	26.83	06 077001	140.00	06 077002	216.00	06 077003	150.00	06 077004	107.50	06 077005	90.00
06 077006	90.00	06 077007	300.00	06 077008	92.50	06 078001	17.00	06 078002	20.00	06 078003	15.40
06 078004	7.26	06 079001	36.56	06 079002	28.68	06 079003	29.47	06 079004	23.29	06 080001	28.32
06 080002	29.41	06 080003	83.82	06 080004	28.13	06 081001	36.69	06 081002	43.20	06 081003	26.63
06 081004	35.98	06 081005	32.96	06 081006	56.30	06 082001	66.18	06 082002	80.53	06 082003	80.53
06 082004	79.56	06 083001	23.57	06 083002	28.41	06 083003	32.26	06 083004	19.20	06 083005	48.54
06 083006	34.43	06 084001	19.49	06 084002	18.50	06 084003	22.00	06 084004	14.00	06 084005	17.00
06 084006	13.33	06 085001	306.00	06 085002	339.00	06 085003					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 128012	219.00	06 128013	249.00	06 128014	449.00	06 128015	252.82	06 128016	159.99	06 128017	288.00
06 128018	289.00	06 128019	219.00	06 128020	149.00	06 128021	240.53	06 128022	1209.00	06 128023	339.83
06 128024	230.53	06 128025	248.49	06 128026	228.45	06 128027	169.99	06 128028	89.99	06 128029	249.00
06 128030	159.00	06 128031	350.30	06 128032	217.40	06 128033	234.34	06 128034	129.00	06 128035	139.28
06 128036	299.00	06 129001	330.00	06 129002	228.00	06 129003	132.06	06 129004	55.00	06 129005	121.82
06 129006	180.52	06 129007	192.10	06 129008	239.00	06 129009	149.00	06 129010	269.00	06 129011	199.00
06 129012	197.00	06 130001	229.00	06 130002	249.00	06 130003	179.00	06 130004	129.00	06 130005	79.00
06 130006	129.99	06 130007	198.00	06 130008	213.43	06 130009	158.00	06 130010	279.00	06 130011	218.70
06 130012	49.90	06 131001	299.00	06 131002	397.65	06 131003	173.25	06 131004	526.08	06 131005	329.00
06 131006	258.00	06 131007	168.00	06 131008	99.99	06 131009	141.50	06 131010	189.00	06 131011	141.47
06 131012	189.00	06 131013	129.00	06 131014	129.00	06 131015	299.00	06 131016	154.00	06 131017	134.00
06 131018	99.99	06 131019	173.00	06 131020	129.00	06 131021	128.00	06 131022	229.00	06 131023	229.00
06 131024	69.90	06 132001	118.24	06 132002	179.00	06 132003	128.56	06 132004	78.00	06 132005	118.00
06 132006	59.99	06 132007	49.99	06 132008	169.07	06 132009	118.00	06 132010	187.00	06 132011	79.00
06 132012	89.33	06 133001	69.27	06 133002	55.00	06 133003	15.00	06 133004	75.00	06 133005	29.11
06 133006	68.00	06 133007	74.00	06 133008	7.99	06 133009	44.99	06 133010	24.00	06 133011	66.63
06 133012	69.00	06 133013	64.00	06 133014	50.00	06 133015	29.00	06 133016	48.00	06 133017	50.00
06 133018	24.99	06 133019	34.99	06 133020	64.00	06 133021	20.00	06 133022	29.00	06 133023	29.11
06 133024	50.00	06 134001	89.00	06 134002	52.00	06 134003	55.00	06 134004	38.00	06 134005	38.00
06 134006	24.99	06 134007	39.99	06 134008	44.00	06 134009	54.50	06 134010	95.00	06 134011	29.00
06 134012	249.00	06 135001	229.00	06 135002	629.00	06 135003	169.00	06 135004	148.00	06 135005	135.00
06 135006	99.99	06 135007	99.99	06 135008	229.00	06 135009	198.00	06 135010	219.00	06 135011	169.00
06 135012	198.00	06 136001	25.00	06 136002	71.00	06 136003	49.50	06 136004	139.00	06 136005	48.00
06 136006	48.00	06 136007	37.50	06 136008	15.99	06 136009	79.00	06 136010	39.45	06 136011	59.00
06 136012	49.76	06 137001	218.76	06 137002	981.94	06 137003	259.00	06 137004	360.00	06 137005	48.00
06 137006	175.00	06 137007	489.13	06 137008	157.31	06 137009	318.30	06 137010	169.00	06 137011	541.37
06 137012	316.54	06 137013	425.31	06 137014	181.89	06 137015	169.60	06 137016	260.52	06 137017	347.26
06 137018	895.91	06 137019	206.13	06 137020	357.77	06 137021	207.76	06 137022	360.05	06 137023	258.88
06 137024	300.23	06 137025	292.49	06 137026	674.70	06 137027	613.25	06 137028	178.45	06 138001	328.00
06 138002	330.00	06 138003	473.00	06 138004	275.00	06 138005	238.00	06 138006	307.00	06 138007	658.00
06 138008	388.00	06 139001	649.00	06 139002	593.91	06 139003	739.00	06 139004	298.00	06 139005	328.00
06 139006	349.50	06 139007	599.50	06 139008	179.14	06 139009	119.00	06 139010	347.00	06 139011	199.00
06 139012	298.00	06 140001	709.00	06 140002	499.00	06 140003	299.00	06 140004	339.00	06 140005	198.00
06 140006	280.00	06 140007	275.00	06 140008	509.50	06 140009	242.05	06 140010	239.30	06 140011	253.76
06 140012	189.00	06 141001	529.00	06 141002	580.11	06 141003	369.00	06 141004	328.00	06 141005	569.00
06 141006	298.00	06 141007	185.00	06 141008	289.00	06 141009	229.00	06 141010	182.49	06 141011	349.00
06 141012	129.00	06 142001	449.00	06 142002	690.00	06 142003	806.00	06 142004	298.00	06 142005	298.00
06 142006	499.00	06 142007	586.00	06 142008	499.00	06 142009	318.00	06 142010	461.42	06 142011	459.00
06 142012	269.00	06 143001	269.00	06 143002	526.00	06 143003	249.00	06 143004	330.32	06 143005	277.50
06 143006	489.00	06 143007	499.50	06 143008	189.40	06 143009	119.84	06 143010	228.00	06 143011	369.00
06 143012	50.00	06 144001	50.00	06 144002	15.00	06 144003	10.10	06 144004	90.00	06 144005	5.11
06 145002	84.00	06 145003	36.00	06 145004	40.00	06 146001	28.00	06 146002	12.00	06 146003	28.00
06 146004	25.00	06 147001	176.61	06 147002	129.92	06 147003	78.62	06 147004	499.50	06 147005	149.99
06 147006	679.00	06 147007	765.00	06 147008	1592.51	06 147009	89.00	06 147010	99.90	06 147011	139.00
06 147012	479.00	06 148001	189.00	06 148002	189.00	06 148007	445.00	06 148008	399.00	06 148009	750.00
06 148010	779.00	06 158001	1748.71	06 158002	1748.71	06 158003	1748.71	06 158004	1748.71	06 158005	1748.71
06 158006	1748.71	06 159001	101.13	06 160001	193.66	06 160002	285.66	06 160003	399.26	06 160004	399.26
06 160005	118.31	06 160006	140.16	06 161001	15.29	06 161002	30.58	06 161003	45.87	06 161004	61.16
06 161005	76.45	06 161006	91.74	06 161007	107.03	06 161008	122.32	06 161009	137.61	06 161010	152.90
06 161011	183.48	06 161012	261.18	06 161013	338.88	06 161014	533.13	06 161015	727.38	06 161016	882.78
06 161017	1178.54	06 161018	1643.36	06 161019	2108.17	06 161020	2572.98	06 161021	3037.79	06 161022	3502.61
06 161023	11148.07	06 161024	12153.46	06 161025	13158.84	06 161026	14164.22	06 162001	10.90	06 162002	10.90
06 162003	5.90	06 162004	5.90	06 163001	129.66	06 164001	146.19	06 165001	382.88	06 166001	5.22
06 166002	3.47	06 166003	5.22	06 166004	3.47	06 166005	5.22	06 166006	3.47	06 166007	5.22
06 166008	3.47	06 166009	5.22	06 166010	5.22	06 167001	20.75	06 167002	13.93	06 167003	6.49
06 167004	13.93	06 167005	28.06	06 168001	250.00	06 168002	160.00	06 168003	3240.00	06 168004	600.00
06 168005	2040.00	06 168006	250.00	06 168007	1000.00	06 168008	600.00	06 168009	450.00	06 168010	1360.00
06 169001	300.00	06 169002	1942.50	06 169003	610.50	06 169004	550.00	06 169005	333.00	06 169006	2100.00
06 179001	7234.00	06 179002	2699.00	06 179003	8999.00	06 179004	19900.00	06 179005	6099.00	06 179006	6593.02
06 180001	7645.00	06 180002	8945.00	06 180003	4699.00	06 180004	7454.23	06 180005	7985.00	06 180006	3083.00
06 181003	3085.00	06 181004	5399.00	06 182001	2385.00	06 182002	2385.00	06 182003	3809.00	06 182004	2516.76
06 183001	4999.00	06 183002	3199.00	06 183003	1024.00	06 183004	6114.57	06 184001	379.00	06 184002	3329.00
06 184003	1798.00	06 184004	2899.00	06 185001	6119.00	06 185002	4999.00	06 185003	9999.00	06 185004	8602.50
06 186001	5219.00	06 186002	3699.00	06 186003	6999.00	06 186004	5999.00	06 187001	4999.00	06 187002	6497.00
06 187003	7808.00	06 187004	4949.00	06 188001	5295.00	06 188002	4960.50	06 188003	3505.00	06 188004	4868.50
06 189001	5731.81	06 189002	4399.00	06 189003	3290.40	06 189004	5985.00	06 190001	509.15	06 190002	799.00
06 190003	315.00	06 190004	143.61	06 190005	662.00	06 190006	1395.00	06 190007	70.00	06 191001	70.00
06 191005	671.00	06 191006	190.00	06 192001	285.00	06 192002	1052.00	06 192003	479.00	06 192004	199.00
06 193001	569.00	06 193002	1099.00	06 193003	458.00	06 193004	699.00	06 194001	1490.00	06 194002	1426.00
06 194003	860.00	06 194004	1629.00	06 195001	299.00	06 195002	314.00	06 195003	349.00	06 195004	379.00
06 196001	12671.93	06 197001	7649.00	06 197002	6020.00	06 197003	4999.00	06 197004	2698.50	06 197005	6199.00
06 197006	6810.65	06 198001	2549.00	06 198002	3990.00	06 198003	2798.00	06 198004	4893.00	06 198005	3699.00
06 198006	1999.00	06 198007	698.00	06 198008	1889.00	06 199001	599.00	06 199002	2861.00	06 199003	998.00
06 199004	599.00	06 200001	6.00	06 200002	119.00	06 200003	5.00	06 200004	132.65	06 200005	5.00
06 201002	22.00	06 201003	15.90	06 201004	33.90	06 202001	48.00	06 202002	79.00	06 202003	13.00
06 202004	210.00	06 203001	10.80	06 203002	29.60	06 203003	12.00	06 203004	13.50	06 204001	89.55
06 204002	51.50	06 204003	219.99	06 204004	53.70	06 205001	159.00	06 205002	21.50	06 206001	489.00
06 206002	835.00	06 206003	399.00	06 206004	378.00	06 207001	519.00	06 207002	149.00	06 207003	999.00
06 207004	845.00	06 208001	23.95	06 208002	249.00	06 208003	10.80	06 208004	399.00	06 209001	297.00
06 209002	139.00	0									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 283001	2299.00	06 283002	1999.00	06 283003	2535.00	06 283004	1948.00	06 284001	10.42	06 284002	10.42
06 285001	11.00	06 285002	11.00	06 286001	52.85	06 286002	61.11	06 286003	75.05	06 286004	67.26
06 287001	1635.00	06 287002	812.50	06 287003	889.94	06 287004	119.01	06 288001	105.00	06 288002	279.00
06 288003	57.33	06 288004	160.00	06 289001	1040.00	06 289002	1049.01	06 289003	950.00	06 289004	1140.53
06 290001	10255.76	06 290002	10255.75	06 290003	10255.75	06 291001	145.04	06 292001	421.80	06 292002	1554.00
06 292003	450.00	06 292004	444.00	06 293001	10500.00	06 293002	1776.00	06 293003	350.00	06 293004	444.00
06 294001	60.00	06 294002	130.00	06 294003	110.00	06 294004	80.00	06 295001	17.00	06 295100	40.00
06 295101	57.00	06 295146	12.00	06 296001	18.00	06 296002	18.00	06 306001	4404.83	06 066002	1205.42
06 306003	3330.08	06 306004	1045.00	06 307001	2800.00	06 307002	3170.83	06 307003	4154.17	06 307004	2788.33
06 308001	1630.83	06 308002	5229.58	06 308003	866.67	06 308004	1109.17	06 309001	1916.67	06 309002	4765.42
06 309003	2811.67	06 309004	2408.33	06 310001	3033.33	06 310002	2341.67	06 310003	1991.67	06 310004	2305.00
06 311001	19800.00	06 311002	2940.00	06 311003	1900.00	06 311004	6400.00	06 312001	713.33	06 312002	453.33
06 312003	900.83	06 312004	1050.00	06 313001	2008.33	06 313002	2736.67	06 313003	1723.75	06 313004	2550.00
06 314001	23.00	06 314002	45.00	06 314003	249.00	06 314004	209.00	06 315001	189.00	06 315002	239.00
06 315003	159.00	06 315004	195.00	06 315005	144.00	06 315006	235.00	06 315007	85.00	06 315008	210.00
06 315009	272.00	06 315010	169.00	06 315011	145.00	06 315012	165.00	06 315013	299.00	06 315014	215.00
06 316001	73.50	06 316002	38.65	06 316003	49.90	06 316004	28.60	06 316005	47.25	06 316006	14.90
06 316007	75.00	06 316008	17.15	06 316009	19.89	06 316010	21.50	06 317001	5869.88	06 317002	3167.54
06 317003	2315.76	06 317004	2145.00	06 317005	6958.13	06 317006	1499.75	06 318001	816.44	06 318002	639.00
06 318003	1311.75	06 318004	1213.48	06 318005	719.00	06 318006	891.39	06 318007	1127.00	06 318008	630.00
06 318009	7050.00	06 318010	500.00	06 318011	620.00	06 318012	739.00	06 319001	420.00	06 319002	420.00
06 319003	149.00	06 319004	366.00	06 320001	40.00	06 320002	20.00	06 320003	3700.00	06 320004	46.00
06 320005	55.00	06 320006	161.56	06 320007	121.17	06 320008	3900.00	06 320009	50.00	06 320010	65.00
06 321001	39.00	06 321002	45.00	06 321003	38.00	06 321004	59.00	06 322001	359.00	06 322002	372.23
06 322003	399.00	06 322004	573.18	06 323001	89.00	06 323002	65.00	06 323003	89.00	06 323004	68.00
06 324001	400.00	06 324002	420.00	06 324003	770.00	06 324004	800.00	06 324005	400.00	06 324006	599.00
06 325001	38.00	06 325002	10.00	06 325003	5.00	06 325004	15.00	06 326001	50.00	06 326002	30.00
06 326003	44.60	06 326004	34.00	06 327001	29.73	06 327002	34.70	06 327003	49.33	06 327004	4.34
06 328001	148.00	06 328002	159.00	06 328003	165.00	06 328004	114.00	06 328005	239.00	06 328006	205.00
06 328007	38.00	06 328008	30.00	06 328009	42.00	06 328010	35.00	06 329001	1059.00	06 329002	60.00
06 329003	125.00	06 329004	72.50	06 330001	185.00	06 330002	1399.00	06 330003	315.00	06 330004	108.00
06 330005	179.00	06 330006	335.98	06 331001	92.13	06 331002	55.00	06 331003	480.00	06 331004	189.47
06 332001	595.00	06 332002	69.00	06 332003	632.10	06 332004	2400.00	06 342001	58.00	06 342002	49.00
06 342003	30.00	06 342004	50.00	06 342005	110.00	06 342006	114.00	06 342007	50.00	06 342008	30.00
06 342009	81.00	06 342010	31.00	06 343001	33.00	06 343002	96.00	06 343003	189.00	06 343004	189.00
06 343005	228.00	06 343006	143.00	06 343007	153.00	06 343008	200.00	06 343009	50.00	06 343010	22.00
06 343011	35.00	06 343012	20.00	06 343013	42.00	06 343014	30.00	06 343015	72.00	06 343016	77.00
06 343017	207.00	06 343018	239.00	06 344001	15000.00	06 344002	10000.00	06 344003	3500.00	06 344004	1200.00
06 345001	12500.00	06 345002	35000.00	06 345003	4700.00	06 345004	4500.00	06 346001	137.00	06 346002	137.00
06 346003	955.00	06 346004	158.00	06 346005	158.00	06 346006	698.00	06 001001	15.63	06 001002	13.00
07 001003	30.00	07 001004	13.00	07 001005	9.90	07 001006	9.90	07 001007	1.15	07 001008	3.00
07 001009	13.00	07 001010	15.00	07 001011	12.00	07 001012	14.00	07 001013	15.00	07 001014	14.00
07 001015	14.00	07 001016	16.00	07 001017	12.00	07 001018	10.90	07 001019	9.49	07 001020	13.00
07 002001	23.00	07 002002	40.69	07 002003	51.61	07 002004	40.00	07 003001	14.40	07 003002	9.40
07 003003	9.87	07 003004	88.89	07 003005	73.68	07 003006	95.56	07 004001	8.50	07 004002	26.60
07 004003	74.12	07 004004	18.86	07 005001	4.70	07 005002	4.00	07 005003	4.59	07 005004	4.00
07 005005	5.00	07 005006	1.50	07 006001	3.50	07 006002	1.20	07 006003	1.15	07 006004	3.00
07 006005	1.00	07 006006	1.20	07 007001	21.03	07 007002	22.06	07 007003	39.24	07 007004	30.00
07 008001	59.26	07 008002	80.00	07 008003	121.43	07 008004	92.16	07 009001	65.90	07 009002	79.99
07 009003	14.00	07 009004	52.98	07 010001	36.99	07 010002	51.17	07 010003	58.52	07 010004	53.09
07 010005	120.83	07 010006	62.78	07 010007	77.82	07 010008	85.79	07 011001	25.50	07 011002	30.00
07 011003	21.95	07 011004	14.75	07 012001	15.57	07 012002	18.90	07 012003	11.00	07 012004	9.00
07 013001	12.17	07 013002	43.75	07 013003	48.74	07 013004	64.80	07 014001	46.81	07 014002	154.90
07 014003	73.34	07 014004	47.48	07 014005	75.90	07 014006	12.50	07 015001	12.50	07 015002	81.00
07 015003	18.67	07 015004	57.65	07 015005	11.15	07 015006	10.80	07 016001	35.49	07 016002	18.90
07 016003	20.90	07 016004	44.90	07 016005	36.00	07 016006	34.90	07 016007	40.30	07 016008	30.40
07 016009	84.10	07 016010	22.00	07 016011	21.50	07 016012	30.74	07 017001	39.50	07 017002	64.90
07 017003	64.49	07 017004	73.50	07 017005	74.90	07 017006	44.00	07 017007	71.00	07 017008	33.67
07 017009	70.40	07 017010	58.24	07 017011	42.00	07 017012	80.45	07 017013	64.00	07 017014	64.99
07 017015	39.50	07 017016	51.90	07 017017	47.00	07 017018	36.99	07 018001	76.00	07 018002	92.40
07 018003	97.50	07 018004	82.90	07 018005	91.74	07 018006	96.00	07 018007	29.50	07 018008	61.00
07 018009	68.00	07 018010	89.99	07 018011	37.00	07 018012	65.90	07 018013	99.99	07 018014	78.63
07 018015	42.00	07 018016	66.15	07 018017	54.49	07 018018	52.90	07 018019	115.00	07 018020	130.00
07 018021	106.90	07 018022	132.50	07 018023	80.00	07 018024	115.00	07 018025	118.24	07 018026	159.90
07 018027	78.25	07 018028	110.00	07 018029	29.00	07 018030	79.90	07 018031	69.00	07 018032	69.94
07 018033	42.00	07 018034	54.49	07 019001	20.50	07 019002	27.90	07 019003	34.99	07 019004	35.90
07 019005	33.00	07 019006	34.00	07 019007	75.90	07 019008	100.00	07 019009	43.90	07 019010	47.00
07 020003	59.60	07 020004	94.00	07 021001	32.20	07 021002	54.99	07 021003	143.50	07 021004	42.00
07 021005	43.99	07 021006	118.00	07 022001	32.90	07 022002	31.99	07 022003	62.90	07 022004	27.90
07 023001	71.00	07 023002	44.00	07 023003	109.00	07 023004	115.50	07 023005	39.99	07 023006	168.75
07 023007	700.00	07 023008	830.00	07 023009	550.00	07 023010	725.71	07 024001	111.90	07 024002	154.00
07 024003	129.90	07 024004	123.92	07 025001	34.90	07 025002	45.90	07 025003	74.90	07 025004	35.99
07 025005	69.90	07 025006	37.24	07 025007	39.90	07 025008	36.90	07 025009	59.90	07 025010	59.74
07 025011	76.90	07 025012	56.40	07 025013	69.90	07 025014	174.00	07 025015	74.90	07 025016	154.90
07 026001	132.90	07 026002	132.49	07 026003	129.90	07 026004	148.63	07 027001	29.90	07 027002	29.15
07 027003	149.90	07 027004	20.99	07 028001	42.82	07 028002	47.04	07 028003	65.88	07 028004	84.73
07 028005	69.82	07 028006	107.14	07 029001	131.71	07 029002	553.69	07 029003	345.29	07 029004	392.38
07 030001	10.58	07 030002	10.90	07 030003	12.00	07 030004	10.90	07 030005	15.06	07 030006	9.77
07 030007	11.50	07 030008	14.10	07 030009	12.16	07 030010	12.50	07 031001	112.63	07 031002	144.49
07 031003	113.89	07 031004	76.50	07 032001	216.25	07 032002	239.75	07 032003	34.00	07	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 070607	22.95	07 070608	18.73	07 071001	7.40	07 071002	9.83	07 071003	9.45	07 071004	8.99
07 072001	34.90	07 072002	38.20	07 072003	35.49	07 072004	27.90	07 073001	59.98	07 073002	58.15
07 073003	36.90	07 073004	59.00	07 074001	26.80	07 074002	26.10	07 074003	26.00	07 074004	27.90
07 074005	25.85	07 074006	26.30	07 074007	27.98	07 074008	26.00	07 075001	30.00	07 075002	53.98
07 075003	29.45	07 075004	20.95	07 076001	24.42	07 076002	24.77	07 076003	28.68	07 076004	27.91
07 077001	99.99	07 077002	179.50	07 077003	129.90	07 077004	72.90	07 077005	86.00	07 077006	35.00
07 077007	170.00	07 077008	149.50	07 078001	20.00	07 078002	21.00	07 078003	31.48	07 078004	15.90
07 079001	25.00	07 079002	29.49	07 079003	182.13	07 079004	22.28	07 080001	26.69	07 080002	30.82
07 080003	41.25	07 080004	72.31	07 081001	34.15	07 081002	38.75	07 081003	48.15	07 081004	38.17
07 081005	50.60	07 081006	36.00	07 082001	84.96	07 082002	74.51	07 082003	58.53	07 082004	78.76
07 083001	22.14	07 083002	44.17	07 083003	19.71	07 083004	54.52	07 083005	91.80	07 083006	56.67
07 084001	17.90	07 084002	15.80	07 084003	19.40	07 084004	18.65	07 084005	14.99	07 084006	19.50
07 085001	266.00	07 085002	349.50	07 085003	369.72	07 085004	485.00	07 085005	176.44	07 085006	177.00
07 086003	223.58	07 086004	140.61	07 087001	4.72	07 087002	7.69	07 087003	17.91	07 087004	10.70
07 087005	7.20	07 087006	14.83	07 087007	5.78	07 087008	14.83	07 087009	11.75	07 087010	19.72
07 088001	11.00	07 088002	9.17	07 088003	8.00	07 088004	9.00	07 088005	3.08	07 088006	1.05
07 088007	11.00	07 088008	10.00	07 089001	30.62	07 089002	63.41	07 089003	32.56	07 089004	71.58
07 090001	6.50	07 090002	9.39	07 090003	61.60	07 090004	126.67	07 091001	296.67	07 091002	321.43
07 091003	233.33	07 091004	222.50	07 092001	147.06	07 092002	95.00	07 092003	176.41	07 092004	109.68
07 093001	4.30	07 093002	76.47	07 093003	5.30	07 093004	138.89	07 094001	41.05	07 094002	92.58
07 094003	78.72	07 094004	78.72	07 095001	85.11	07 095002	58.25	07 095003	189.00	07 095004	13.22
07 095005	193.18	07 095006	194.92	07 096001	270.00	07 096002	66.47	07 096003	110.12	07 096004	270.00
07 097001	62.90	07 097002	130.00	07 097003	93.00	07 097004	60.00	07 098001	63.65	07 098002	80.00
07 098003	135.00	07 098004	75.00	07 099001	240.00	07 099002	140.00	07 099003	147.50	07 099004	169.99
07 100001	89.90	07 100002	89.50	07 100003	140.00	07 100004	69.00	07 101001	170.00	07 101002	170.00
07 101003	177.00	07 101004	147.50	07 102001	30.05	07 102002	28.96	07 102003	21.00	07 102004	19.21
07 102005	19.54	07 102006	27.88	07 102007	31.18	07 102008	21.00	07 102009	202.82	07 102010	30.00
07 103001	265.00	07 103002	98.00	07 103003	218.00	07 103004	155.71	07 104001	180.00	07 104002	238.86
07 104003	302.86	07 104004	99.89	07 104005	95.00	07 104006	102.50	07 105001	51.90	07 105002	124.00
07 105003	125.20	07 105004	153.33	07 106001	299.86	07 106002	162.75	07 106003	380.00	07 106004	109.00
07 107001	158.67	07 107002	163.16	07 107003	118.50	07 107004	161.33	07 107005	222.71	07 107006	156.84
07 108001	40.00	07 108002	28.00	07 108003	34.00	07 108004	40.00	07 108005	37.00	07 108006	40.00
07 110001	319.20	07 110002	299.00	07 110003	550.00	07 110004	99.90	07 110005	248.00	07 110006	198.00
07 110007	1340.00	07 110008	648.00	07 110009	299.00	07 110010	129.00	07 110011	129.00	07 110012	384.30
07 119001	99.00	07 119002	159.00	07 119003	59.00	07 119004	49.99	07 119005	108.00	07 119006	19.99
07 119007	56.53	07 119008	207.00	07 119009	289.00	07 119010	119.90	07 119011	79.00	07 119012	109.00
07 120001	35.00	07 120002	45.00	07 120003	49.00	07 120004	125.00	07 120005	16.00	07 120006	29.40
07 120007	40.00	07 120008	46.00	07 120009	12.99	07 120010	119.00	07 120011	10.99	07 120012	89.00
07 121001	539.00	07 121002	535.20	07 121003	249.00	07 121004	229.00	07 121005	429.00	07 121006	419.00
07 121007	139.00	07 121008	889.00	07 121009	229.90	07 121010	595.00	07 121011	239.99	07 121012	149.00
07 121013	178.00	07 121014	178.00	07 121015	499.00	07 121016	399.00	07 121017	139.99	07 121018	249.00
07 121019	299.99	07 121020	208.00	07 121021	109.00	07 121022	88.00	07 121023	249.00	07 121024	249.00
07 122001	1999.99	07 122002	4935.00	07 122003	1289.00	07 122004	2828.00	07 122005	419.99	07 122006	1925.00
07 122007	1699.99	07 122008	919.00	07 122009	959.00	07 122010	1912.00	07 122011	3999.00	07 122012	1495.00
07 123001	99.90	07 123002	209.00	07 123003	49.90	07 123004	54.00	07 123005	8.00	07 123006	69.00
07 123007	49.90	07 123008	99.00	07 123009	169.99	07 123010	399.00	07 123011	44.99	07 123012	597.00
07 124001	139.00	07 124002	607.78	07 124003	279.99	07 124004	429.00	07 124005	269.00	07 124006	199.00
07 124007	69.00	07 124008	259.90	07 124009	299.00	07 124010	229.00	07 124011	129.90	07 124012	198.00
07 125001	119.00	07 125002	385.00	07 125003	19.00	07 125004	339.00	07 125005	59.99	07 125006	169.00
07 125007	150.00	07 125008	29.99	07 125009	223.04	07 125010	54.50	07 125011	185.00	07 125012	259.00
07 126001	44.00	07 126002	33.90	07 126003	19.00	07 126004	9.99	07 126005	10.00	07 126006	84.90
07 126007	199.00	07 126008	16.99	07 126009	159.00	07 126010	45.00	07 126011	81.00	07 126012	92.00
07 127001	1295.00	07 127002	427.00	07 127003	169.00	07 127004	659.00	07 127005	174.00	07 127006	529.00
07 127007	249.00	07 127008	429.00	07 127009	179.99	07 127010	219.00	07 127011	229.00	07 127012	249.00
07 127013	159.99	07 127014	248.00	07 127015	449.00	07 127016	379.00	07 127017	199.00	07 127018	249.00
07 127019	189.00	07 127020	229.90	07 127021	169.99	07 127022	219.00	07 127023	99.99	07 127024	198.00
07 128001	259.00	07 128002	229.00	07 128003	319.00	07 128004	639.00	07 128005	199.90	07 128006	1119.00
07 128007	1306.51	07 128008	209.00	07 128009	261.26	07 128010	299.74	07 128011	119.99	07 128012	1130.45
07 128013	179.99	07 128014	399.00	07 128015	90.00	07 128016	1095.20	07 128017	119.99	07 128018	349.90
07 128019	169.99	07 128020	439.00	07 128021	268.59	07 128022	229.00	07 128023	659.00	07 128024	209.00
07 128025	549.00	07 128026	569.99	07 128027	229.99	07 128028	199.99	07 128029	239.00	07 128030	329.99
07 128031	159.99	07 128032	168.87	07 128033	1306.51	07 128034	119.99	07 128035	149.00	07 128036	159.00
07 129001	179.00	07 129002	605.00	07 129003	239.00	07 129004	239.00	07 129005	248.00	07 129006	159.00
07 129007	199.99	07 129008	139.00	07 129009	125.00	07 129010	239.99	07 129011	419.00	07 129012	428.00
07 130001	279.00	07 130002	99.00	07 130003	339.00	07 130004	319.00	07 130005	129.00	07 130006	529.00
07 130007	268.77	07 130008	539.00	07 130009	119.99	07 130010	202.97	07 130011	129.38	07 130012	129.00
07 131001	324.00	07 131002	199.00	07 131003	249.00	07 131004	369.00	07 131005	229.00	07 131006	249.00
07 131007	79.99	07 131008	269.00	07 131009	299.99	07 131010	189.00	07 131011	119.00	07 131012	189.00
07 131013	79.00	07 131014	248.00	07 131015	281.75	07 131016	319.00	07 131017	89.00	07 131018	152.22
07 131019	249.00	07 131020	79.90	07 131021	249.99	07 131022	89.00	07 131023	89.99	07 131024	200.12
07 132001	219.00	07 132002	249.00	07 132003	269.00	07 132004	148.50	07 132005	129.00	07 132006	149.00
07 132007	89.00	07 132008	118.00	07 132009	169.99	07 132010	239.00	07 132011	59.90	07 132012	449.00
07 133001	39.00	07 133002	56.90	07 133003	49.00	07 133004	21.90	07 133005	11.99	07 133006	99.00
07 133007	49.00	07 133008	63.20	07 133009	79.90	07 133010	135.00	07 133011	16.00	07 133012	47.95
07 133013	59.90	07 133014	68.00	07 133015	19.99	07 133016	35.00	07 133017	59.00	07 133018	65.19
07 133019	14.90	07 133020	55.00	07 133021	35.00	07 133022	54.00	07 133023	19.90	07 133024	18.68
07 134001	46.90	07 134002	27.63	07 134003	49.00	07 134004	40.00	07 134005	10.99	07 134006	65.00
07 134007	22.00	07 134008	35.52	07 134009	15.99	07 134010	99.00	07 134011	39.00	07 134012	139.00
07 135001	199.00	07 135002	99.00	07 135003	139.00	07 135004	148.00	07 135005	325.00	07 135006	349.00
07 135007	69.99	07 135008	179.00	07 135009	149.00	07 135010	347.00	07 135011	369.99	07 135012	249.00
07 136001	38.65	07 136002	38.90	07							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 194004	1599.00	07 195001	914.00	07 195002	755.00	07 195003	279.00	07 195004	99.00	07 196001	12671.93
07 197001	16917.00	07 197002	9240.00	07 197003	6697.00	07 197004	2649.00	07 197005	5253.00	07 197006	8999.00
07 198001	3199.00	07 198002	3999.00	07 198003	1999.00	07 198004	2583.00	07 198005	553.90	07 198006	849.00
07 198007	499.00	07 198008	1561.00	07 199001	399.00	07 199002	999.00	07 199003	299.00	07 199004	3299.00
07 200001	5.20	07 200002	6.69	07 200003	119.90	07 200004	6.50	07 201001	20.90	07 201002	22.00
07 201003	28.00	07 201004	54.00	07 202001	79.90	07 202002	65.00	07 202003	72.90	07 202004	28.00
07 203001	11.30	07 203002	13.00	07 203003	11.40	07 203004	15.95	07 204001	66.50	07 204002	73.90
07 204003	63.50	07 204004	89.00	07 205001	23.10	07 205002	44.71	07 206001	299.00	07 206002	59.00
07 206003	399.90	07 206004	140.00	07 207001	259.90	07 207002	209.00	07 207003	935.00	07 207004	524.00
07 208001	126.90	07 208002	127.45	07 208003	21.96	07 208004	359.90	07 209001	249.90	07 209002	529.00
07 209003	180.00	07 209004	497.00	07 209005	2415.00	07 209006	349.00	07 209007	325.00	07 209008	385.00
07 210001	74.90	07 210002	27.90	07 210003	14.90	07 210004	9.90	07 210005	12.95	07 210006	70.00
07 210007	14.35	07 210008	39.00	07 211001	129.90	07 211002	359.00	07 211003	140.00	07 211004	297.00
07 212001	169.90	07 212002	175.00	07 212003	75.00	07 212004	119.00	07 213001	44.90	07 213002	349.00
07 213003	29.90	07 213004	399.00	07 214001	33.44	07 214002	17.67	07 214003	22.00	07 214004	28.73
07 214005	21.90	07 214006	29.80	07 214007	23.38	07 214008	23.00	07 215001	14.06	07 215002	16.98
07 215003	19.41	07 215004	15.58	07 215005	18.94	07 215006	15.28	07 216001	10.00	07 216002	7.28
07 216003	7.31	07 216004	8.42	07 217001	31.75	07 217002	35.00	07 217003	39.97	07 217004	40.00
07 217005	25.75	07 217006	34.00	07 218001	42.00	07 218002	29.90	07 218003	51.00	07 218004	31.50
07 219001	30.90	07 219002	92.40	07 219003	42.90	07 219004	19.45	07 220001	41.00	07 220002	192.50
07 220003	22.73	07 220004	156.77	07 220005	17.00	07 220006	364.50	07 220007	73.50	07 220008	434.00
07 229009	262.00	07 229010	179.66	07 229011	836.90	07 229012	545.21	07 229013	245.30	07 229014	383.16
07 229015	391.25	07 229016	484.60	07 229017	515.25	07 230001	178.00	07 230002	143.90	07 230003	233.90
07 230004	133.20	07 230005	241.99	07 230006	319.50	07 231001	72.00	07 231002	63.66	07 231003	412.35
07 231004	424.90	07 232001	159.30	07 232002	26.48	07 232003	274.50	07 232004	251.45	07 233001	281.74
07 233002	75.90	07 233003	225.35	07 233004	199.99	07 233005	27.62	07 233006	144.20	07 234001	192.75
07 234002	193.32	07 234003	193.32	07 234004	400.00	07 234007	300.00	07 235001	73.50	07 235003	46.13
07 235004	12.20	07 236001	29.90	07 236002	19.00	07 236003	25.45	07 236004	49.50	07 237001	104.90
07 237002	66.99	07 237003	39.70	07 237004	37.09	07 238001	158.40	07 238002	192.59	07 238003	152.99
07 238004	357.90	07 239001	78.23	07 239002	70.00	07 239003	100.00	07 239004	269.75	07 240001	184.00
07 240002	124.41	07 240003	148.00	07 240004	312.85	07 241001	89.99	07 241002	432.00	07 241003	128.40
07 241004	41.99	07 242001	33.76	07 242002	37.25	07 242003	46.90	07 242004	7175.00	07 243001	350.00
07 243002	286.00	07 243003	879.00	07 243004	150.00	07 244001	7509.00	07 244002	4000.00	07 244003	2975.00
07 244004	3900.00	07 244005	900.00	07 244006	400.00	07 244007	300.00	07 244008	3000.00	07 245001	600.00
07 245002	150.00	07 245003	250.00	07 245004	350.00	07 245005	500.00	07 245006	400.00	07 245007	400.00
07 245008	450.00	07 246001	1062.27	07 246002	2010.00	07 246003	1452.87	07 246004	2442.00	07 247001	11346.51
07 247002	22950.00	07 247003	13200.00	07 247004	28000.00	07 248001	10000.00	07 248002	6000.00	07 248003	6000.00
07 248004	1800.00	07 249001	817.00	07 249002	4540.21	07 249003	318.80	07 249004	815.85	07 250001	15500.00
07 250002	20500.00	07 250003	9999.00	07 250004	11655.00	07 251001	100.00	07 251002	170.00	07 251003	197.00
07 251004	817.24	07 251005	244.20	07 251006	300.00	07 251007	185.00	07 251008	87.00	07 252001	40.00
07 252002	99.98	07 252003	60.00	07 252004	60.00	07 252005	400.00	07 252006	25.00	07 253001	32.00
07 253004	150.00	07 253005	250.00	07 253006	150.00	07 254001	151.37	07 254002	190.00	07 254003	147.60
07 254004	31.10	07 255001	64.90	07 255002	209.50	07 255003	114.00	07 255004	279.20	07 256001	92.42
07 256002	205.00	07 256003	195.90	07 256004	295.87	07 256005	92.00	07 256006	106.50	07 257001	32.05
07 257002	38.00	07 257003	42.90	07 257004	32.50	07 258001	66.67	07 258002	76.15	07 258003	60.56
07 258004	49.94	07 258005	55.56	07 258006	60.00	07 259001	201.00	07 259002	43.00	07 259003	69.23
07 259004	99.98	07 260001	33.50	07 260002	152.00	07 260003	36.90	07 260004	35.60	07 261001	32.00
07 261002	130.50	07 261003	100.80	07 261004	27.90	07 261005	34.90	07 261006	119.00	07 261007	49.90
07 261008	38.30	07 262001	54.90	07 262002	91.00	07 262003	39.90	07 262004	22.50	07 263001	28.40
07 263002	3.99	07 263003	23.20	07 263004	24.70	07 263005	25.00	07 263006	8.58	07 263007	14.60
07 263008	26.00	07 264001	33.90	07 264002	32.79	07 264003	102.90	07 264004	60.00	07 265001	11.03
07 265002	11.49	07 265003	25.50	07 265004	28.10	07 266001	15.00	07 266002	20.99	07 266003	8.50
07 266004	12.50	07 276001	6.00	07 276002	6.00	07 276003	6.00	07 276004	6.00	07 277001	6.00
07 277002	6.00	07 277003	6.00	07 277004	6.00	07 278001	250.00	07 278002	250.00	07 278003	250.00
07 278004	100.00	07 280001	1685.00	07 280002	1093.00	07 280003	625.00	07 280004	375.00	07 281001	2576.50
07 281002	3602.25	07 281003	988.05	07 281004	3186.25	07 282001	219900.00	07 282002	105450.00	07 282003	213300.00
07 282004	206593.72	07 282005	127650.00	07 282006	186021.00	07 282007	260700.00	07 282008	157200.00	07 282009	207100.00
07 282010	312900.00	07 282011	220450.00	07 282012	123700.00	07 283001	13396.00	07 283002	1200.00	07 283003	2573.00
07 283004	1509.00	07 284001	10.42	07 284002	10.42	07 285001	11.00	07 285002	11.00	07 286001	59.20
07 286002	106.67	07 286003	65.00	07 286004	133.11	07 287001	850.00	07 287002	1262.25	07 287003	550.00
07 287004	3225.90	07 288001	54.90	07 288002	150.60	07 289003	174.60	07 289004	23.00	07 289005	899.00
07 289002	721.50	07 289003	999.00	07 289004	799.90	07 290001	10314.59	07 290002	10314.59	07 290003	10314.59
07 291001	118.61	07 292001	1679.00	07 292002	50.00	07 292003	888.00	07 292004	350.00	07 293001	419.00
07 293002	7000.00	07 293003	6000.00	07 293004	1087.80	07 294001	50.00	07 294002	60.00	07 294003	65.00
07 294004	7.00	07 295189	139.00	07 296001	22.00	07 296002	28.00	07 306001	1401.25	07 306002	6667.08
07 306003	2979.17	07 306004	1241.87	07 307001	1979.17	07 307002	2095.83	07 307003	3454.17	07 307004	2530.63
07 308001	296.67	07 308002	345.83	07 309001	475.00	07 309002	675.00	07 309003	3365.83	07 309004	5787.00
07 309003	2554.17	07 309004	4866.67	07 310001	1691.67	07 310002	1733.33	07 310003	2145.83	07 310004	2525.00
07 311001	4360.00	07 311002	10310.00	07 311003	2163.00	07 311004	786.00	07 312001	704.17	07 312002	583.33
07 312003	1375.00	07 312004	562.50	07 313001	1800.00	07 313002	2425.00	07 313003	1831.25	07 313004	2606.25
07 314001	159.00	07 314002	51.00	07 314003	249.00	07 314004	189.00	07 315001	265.00	07 315002	252.69
07 315003	320.00	07 315004	195.00	07 315005	160.00	07 315006	240.00	07 315007	190.00	07 315008	183.00
07 315009	175.00	07 315010	155.00	07 315011	360.00	07 315012	175.00	07 315013	165.00	07 315014	429.00
07 316001	13.00	07 316002	7.40	07 316003	13.50	07 316004	9.45	07 316005	10.96	07 316006	30.90
07 316007	17.90	07 316008	34.50	07 316009	12.50	07 316010	22.90	07 317001	11173.00	07 317002	4939.00
07 317003	7656.36	07 317004	4033.50	07 317005	6750.00	07 317006	7787.65	07 318001	599.00	07 318002	998.00
07 318003	662.00	07 318004	685.50	07 318005	499.00	07 318006	420.00	07 318007	925.80	07 318008	965.00
07 318009	200.00	07 318010	280.00	07 318011	1106.77	07 318012	719.00	07 319001	339.00	07 319002	230.00
07 319003	175.00	07 319004	230.00	07 320001	3300.00	07 320002	55.00	07 320003	3		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 023007	100.00	08 023008	90.00	08 023009	72.50	08 023010	119.00	08 024001	118.10	08 024002	182.94
08 024003	162.56	08 024004	139.60	08 025001	59.50	08 025002	178.75	08 025003	90.00	08 025004	90.00
08 025005	44.66	08 025006	25.50	08 025007	39.90	08 025008	47.50	08 025009	339.00	08 025010	139.90
08 025011	120.00	08 025012	110.00	08 025013	131.50	08 025014	124.00	08 025015	110.00	08 025016	100.00
08 026001	194.61	08 026002	162.75	08 026003	130.00	08 026004	157.75	08 027001	58.00	08 027002	72.00
08 027003	35.01	08 027004	129.00	08 028001	46.31	08 028002	48.82	08 028003	72.14	08 028004	67.86
08 028005	63.93	08 028006	67.14	08 029001	155.65	08 029002	322.86	08 029003	481.83	08 029004	115.71
08 030001	13.55	08 030002	11.03	08 030003	13.00	08 030004	15.70	08 030005	14.16	08 030006	12.55
08 030007	17.20	08 030008	14.80	08 030009	13.60	08 030010	12.73	08 031001	101.19	08 031002	77.68
08 031003	70.80	08 031004	103.33	08 032001	435.00	08 032002	258.75	08 032003	27.78	08 032004	31.75
08 032005	36.84	08 032006	43.90	08 033001	21.63	08 033002	23.43	08 033003	21.60	08 033004	20.16
08 033005	22.40	08 033006	25.24	08 034001	39.50	08 034002	107.00	08 034003	102.50	08 034004	44.00
08 035001	117.25	08 035002	124.29	08 035003	281.71	08 035004	109.00	08 036001	138.69	08 036002	114.75
08 036003	116.75	08 036004	106.90	08 037001	43.69	08 037002	43.00	08 037003	36.36	08 037004	38.13
08 038001	130.00	08 038002	125.00	08 038003	99.00	08 038004	95.31	08 039001	130.00	08 039002	43.75
08 039003	26.74	08 039004	26.60	08 040001	135.33	08 040002	132.89	08 040003	137.78	08 040004	91.11
08 041001	112.67	08 041002	88.29	08 041003	114.60	08 041004	103.33	08 042001	30.30	08 042002	24.53
08 042003	49.50	08 042004	44.75	08 042005	48.90	08 042006	46.90	08 043001	27.00	08 043002	32.93
08 043003	145.20	08 043004	28.50	08 043005	42.51	08 043006	39.03	08 043007	49.45	08 043008	33.86
08 043009	54.44	08 043010	68.89	08 044001	28.66	08 044002	37.00	08 044003	37.40	08 044004	29.75
08 044005	34.00	08 044006	34.00	08 044007	48.00	08 044008	39.60	08 045001	15.00	08 045002	9.85
08 045003	10.00	08 045004	11.73	08 045005	11.43	08 045006	12.00	08 045007	15.00	08 045008	8.90
08 046001	31.90	08 046002	40.70	08 046003	35.38	08 046004	39.00	08 046005	42.00	08 046006	36.00
08 046007	42.50	08 046008	39.00	08 047001	16.90	08 047002	21.40	08 047003	20.90	08 047004	19.90
08 047005	9.25	08 047006	49.90	08 047007	13.35	08 047008	49.63	08 047009	42.40	08 047010	8.03
08 047011	10.90	08 047012	9.98	08 047013	11.00	08 047014	9.10	08 047015	22.90	08 047016	39.80
08 047017	5.00	08 047018	7.00	08 047019	9.10	08 047020	10.60	08 048001	14.40	08 048002	12.75
08 048003	12.00	08 048004	19.00	08 048005	11.50	08 048006	19.10	08 048007	13.50	08 048008	19.95
08 049001	11.50	08 049002	12.11	08 049003	13.00	08 049004	11.10	08 049005	14.25	08 049006	15.40
08 049007	11.50	08 049008	17.30	08 050001	9.40	08 050002	11.03	08 050003	10.58	08 050004	11.28
08 050005	8.50	08 050006	14.00	08 050007	5.50	08 050008	6.00	08 051001	12.70	08 051002	13.45
08 051003	15.70	08 051004	18.30	08 051005	16.50	08 051006	9.18	08 051007	12.05	08 051008	16.00
08 052001	29.10	08 052002	32.00	08 052003	32.38	08 052004	35.80	08 052005	40.00	08 052006	24.40
08 052007	42.50	08 052008	31.30	08 053001	29.50	08 053002	38.38	08 053003	31.25	08 053004	47.05
08 053005	40.00	08 053006	35.00	08 053007	35.40	08 053008	39.90	08 054001	18.50	08 054002	14.10
08 054003	17.15	08 054004	16.00	08 055001	37.00	08 055002	42.45	08 055003	40.00	08 055004	38.90
08 055005	45.00	08 055006	51.86	08 055007	36.50	08 055008	37.50	08 056001	5.90	08 056002	6.25
08 056003	6.43	08 056004	6.05	08 056005	8.00	08 056006	5.57	08 056007	5.98	08 056008	6.50
08 057001	12.50	08 057002	10.03	08 057003	10.65	08 057004	6.90	08 058001	15.90	08 058002	14.98
08 058003	13.65	08 058004	12.75	08 058005	14.00	08 058006	12.25	08 058007	13.38	08 058008	18.15
08 059001	17.90	08 059002	17.90	08 059003	13.75	08 059004	19.00	08 059005	14.25	08 059006	18.80
08 059007	17.33	08 059008	19.03	08 059009	14.00	08 059010	12.50	08 060001	11.65	08 060002	11.85
08 060003	11.35	08 060004	8.25	08 060005	28.67	08 060006	12.00	08 060007	11.00	08 060008	9.00
08 060009	10.00	08 060010	9.25	08 061001	4.38	08 061002	9.00	08 061003	9.46	08 061004	60.00
08 061005	11.50	08 061006	5.70	08 061007	14.44	08 061008	4.93	08 062001	11.95	08 062002	18.25
08 062003	41.15	08 062004	16.00	08 062005	14.50	08 062006	20.00	08 062007	76.00	08 062008	16.00
08 063001	17.15	08 063002	15.68	08 063003	12.00	08 063004	21.45	08 063005	13.75	08 063006	20.68
08 063007	13.50	08 063008	12.25	08 063009	14.75	08 063010	12.50	08 064001	7.25	08 064002	9.08
08 064003	5.00	08 064004	5.83	08 064005	9.25	08 064006	15.00	08 064007	6.60	08 064008	5.18
08 065001	9.90	08 065002	16.40	08 065003	14.70	08 065004	15.73	08 065005	14.00	08 065006	15.00
08 065007	11.00	08 065008	14.70	08 066001	7.85	08 066002	9.65	08 066003	7.50	08 066004	10.30
08 066005	6.61	08 066006	10.05	08 066007	9.00	08 066008	7.50	08 067001	20.65	08 067002	16.00
08 067003	27.10	08 067004	27.10	08 067005	13.00	08 067006	20.00	08 067007	23.00	08 067008	49.40
08 068001	18.20	08 068002	12.20	08 068003	14.00	08 068004	12.90	08 068005	12.00	08 068006	13.50
08 068007	12.00	08 068008	12.00	08 069001	6.84	08 069002	9.50	08 069003	8.30	08 069004	10.00
08 070001	15.90	08 070002	17.45	08 070003	14.50	08 070004	18.45	08 070005	17.00	08 070006	19.50
08 070007	15.50	08 070008	14.00	08 071001	8.69	08 071002	9.50	08 071003	10.00	08 071004	9.15
08 072001	20.50	08 072002	20.78	08 072003	19.65	08 072004	19.90	08 073001	47.40	08 073002	45.65
08 073003	31.94	08 073004	27.65	08 074001	27.22	08 074002	36.80	08 074003	31.00	08 074004	24.50
08 074005	29.50	08 074006	25.85	08 074007	25.60	08 074008	36.60	08 075001	33.00	08 075002	22.00
08 075003	26.10	08 075004	56.55	08 076001	24.50	08 076002	27.67	08 076003	23.72	08 076004	24.14
08 077001	164.50	08 077002	149.00	08 077003	216.00	08 077004	80.00	08 077005	69.00	08 077006	159.00
08 077007	159.00	08 077008	55.00	08 078001	7.50	08 078002	6.67	08 078003	13.64	08 078004	17.50
08 079001	63.86	08 079002	28.60	08 079003	28.99	08 079004	26.71	08 080001	35.91	08 080002	25.71
08 080003	31.82	08 080004	36.84	08 081001	36.25	08 081002	37.13	08 081003	32.74	08 081004	31.10
08 081005	50.00	08 081006	48.15	08 082001	97.19	08 082002	58.00	08 082003	61.00	08 082004	105.56
08 083001	85.94	08 083002	25.00	08 083003	21.07	08 083004	86.72	08 083005	60.33	08 083006	67.77
08 084001	17.98	08 084002	14.00	08 084003	19.13	08 084004	14.50	08 084005	15.00	08 084006	21.20
08 085001	310.00	08 085002	199.22	08 085003	334.00	08 085004	261.09	08 086001	187.64	08 086002	197.53
08 086003	189.42	08 086004	131.25	08 087001	8.75	08 087002	10.00	08 087003	10.00	08 087004	20.00
08 087005	6.75	08 087006	10.00	08 087007	13.33	08 087008	6.40	08 087009	11.50	08 087010	11.67
08 088001	13.23	08 088002	2.17	08 088003	3.08	08 088004	7.27	08 088005	17.86	08 088006	13.00
08 089007	26.00	08 089008	6.00	08 089009	55.62	08 089010	55.62	08 089011	59.00	08 089012	59.00
08 090001	5.28	08 090002	6.80	08 090003	7.70	08 090004	41.61	08 091001	92.36	08 091002	671.60
08 091003	27.95	08 091004	392.37	08 092001	147.50	08 092002	123.81	08 092003	121.05	08 092004	125.93
08 093001	120.00	08 093002	363.75	08 093003	31.00	08 093004	132.00	08 094001	81.29	08 094002	85.83
08 094003	56.41	08 094004	82.50	08 095001	58.63	08 095002	78.38	08 095003	100.46	08 095004	80.34
08 095005	113.56	08 095006	109.09	08 096001	104.32	08 096002	213.00	08 096003	328.00	08 096004	49.41
08 097001	79.90	08 097002	36.00	08 097003	34.00	08 097004	74.00	08 098001	116.00	08 098002	190.00
08 098003	75.00	08 098004	69.00	08 099001	260.00	08 099002	220.00	08 099003	240.00	08 099004	220.00
08 100001	218.00	08 100002	135.00	08 100003	95.00	08 100004	155.00	08 101001	220.00	08 101002	200.00
08 101003	150.00	08 101004	205.00	08 102001	26.76	08 102002	29.81	08 102003	28.01	08 102004	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 132001	71.43	08 132002	398.66	08 132003	198.00	08 132004	29.90	08 132005	128.89	08 132006	199.05
08 132007	99.00	08 132008	429.00	08 132009	98.00	08 132010	152.15	08 132011	159.00	08 132012	148.00
08 133001	94.00	08 133002	9.90	08 133003	15.14	08 133004	60.00	08 133005	69.00	08 133006	79.90
08 133007	44.00	08 133008	35.00	08 133009	74.00	08 133010	21.00	08 133011	99.00	08 133012	24.90
08 133013	74.82	08 133014	75.00	08 133015	34.90	08 133016	33.00	08 133017	48.00	08 133018	59.00
08 133019	47.99	08 133020	60.00	08 133021	55.00	08 133022	24.90	08 133023	169.00	08 133024	24.00
08 134001	51.00	08 134002	51.00	08 134003	31.84	08 134004	35.00	08 134005	64.00	08 134006	36.00
08 134007	38.00	08 134008	32.00	08 134009	24.00	08 134010	37.00	08 134011	58.00	08 134012	29.90
08 135001	98.00	08 135002	239.00	08 135003	98.00	08 135004	138.00	08 135005	399.00	08 135006	129.00
08 135007	329.00	08 135008	369.00	08 135009	49.90	08 135010	129.00	08 135011	142.00	08 135012	199.00
08 136001	23.90	08 136002	48.00	08 136003	23.90	08 136004	23.00	08 136005	48.17	08 136006	69.00
08 136007	48.00	08 136008	39.00	08 136009	95.00	08 136010	32.90	08 136011	99.00	08 136012	30.00
08 137001	825.00	08 137002	299.00	08 137003	301.12	08 137004	169.00	08 137005	79.00	08 137006	68.00
08 137007	119.00	08 137008	379.00	08 137009	499.00	08 137010	269.00	08 137011	699.00	08 137012	559.00
08 137013	200.41	08 137014	799.00	08 137015	119.00	08 137016	499.00	08 137017	1299.00	08 137018	719.00
08 137019	1069.00	08 137020	276.91	08 137021	159.12	08 137022	159.00	08 137023	799.00	08 137024	349.00
08 137025	69.90	08 137026	549.00	08 137027	229.00	08 137028	299.00	08 138001	160.00	08 138002	275.00
08 138003	125.00	08 138004	170.00	08 138005	148.00	08 138006	170.00	08 138007	134.00	08 138008	89.90
08 139001	328.00	08 139002	949.00	08 139003	585.00	08 139004	199.00	08 139005	550.00	08 139006	189.00
08 139007	379.00	08 139008	309.00	08 139009	539.00	08 139010	650.00	08 139011	699.00	08 139012	999.00
08 140001	50.00	08 140002	1770.48	08 140003	135.15	08 140004	329.00	08 140005	299.00	08 140006	239.00
08 140007	49.00	08 140008	529.00	08 140009	459.00	08 140010	229.00	08 140011	559.00	08 140012	299.00
08 141001	249.00	08 141002	79.00	08 141003	699.00	08 141004	339.00	08 141005	729.00	08 141006	1189.30
08 141007	240.00	08 141008	549.00	08 141009	360.00	08 141010	359.00	08 141011	259.00	08 141012	519.00
08 142001	742.95	08 142002	420.00	08 142003	339.00	08 142004	299.00	08 142005	999.00	08 142006	269.00
08 142007	360.00	08 142008	329.00	08 142009	769.00	08 142010	649.00	08 142011	881.10	08 142012	579.00
08 143001	1439.00	08 143002	399.00	08 143003	24.90	08 143004	1770.48	08 143005	199.00	08 143006	159.00
08 143007	139.70	08 143008	39.00	08 143009	148.00	08 143010	199.00	08 143011	180.00	08 143012	90.00
08 144001	84.00	08 144002	11.12	08 144003	21.00	08 144004	14.50	08 145001	26.00	08 145002	30.50
08 145003	30.00	08 145004	30.50	08 146001	12.00	08 146002	80.00	08 146003	10.00	08 146004	12.50
08 147001	649.00	08 147002	729.00	08 147003	219.00	08 147004	99.90	08 147005	1075.77	08 147006	189.00
08 147007	98.00	08 147008	658.00	08 147009	159.00	08 147010	109.00	08 147011	549.00	08 147012	239.00
08 148001	799.00	08 148002	1579.00	08 148003	399.00	08 148004	2350.00	08 148005	299.00	08 148006	98.00
08 150001	1770.48	08 150002	1770.48	08 150003	1770.48	08 150004	1770.48	08 150005	1770.48	08 150006	1770.48
08 159001	183.11	08 160001	148.53	08 160002	299.35	08 160003	447.83	08 160004	75.95	08 160005	72.94
08 160006	72.94	08 161001	19.40	08 161002	38.80	08 161003	58.20	08 161004	77.60	08 161005	97.01
08 161006	119.39	08 161007	141.78	08 161008	164.17	08 161009	186.56	08 161010	338.87	08 161011	493.38
08 161012	802.40	08 161013	2099.00	08 161014	3102.20	08 161015	4105.31	08 161016	4907.80	08 161017	5108.42
08 161018	6111.53	08 161019	7114.64	08 161020	8117.75	08 161021	9120.86	08 161022	10123.97	08 161023	11127.08
08 161024	12130.19	08 161025	13133.30	08 161026	14136.41	08 162001	12.00	08 162002	12.00	08 162003	6.52
08 162004	6.52	08 163001	123.29	08 163002	372.07	08 163003	5.46	08 163004	5.46	08 163005	5.46
08 166004	3.62	08 166005	5.46	08 166006	3.62	08 166007	5.46	08 166008	3.62	08 166009	5.46
08 166010	5.46	08 167001	26.01	08 167002	17.46	08 167003	26.01	08 167004	17.46	08 167005	29.32
08 168001	700.00	08 168002	3300.00	08 168003	1800.00	08 168004	150.00	08 168005	1800.00	08 168006	2400.00
08 168007	370.00	08 168008	150.00	08 168009	3400.00	08 168010	200.00	08 169001	50.00	08 169002	50.00
08 169003	45.00	08 169004	60.00	08 169005	250.00	08 169006	60.00	08 170001	4799.00	08 170002	4799.00
08 170003	6994.62	08 170004	4799.00	08 170005	6006.23	08 170006	38993.00	08 180001	1999.00	08 180002	89.00
08 180003	805.00	08 180004	1135.00	08 181001	6939.00	08 181002	4499.00	08 181003	3949.00	08 181004	4498.00
08 182001	2755.14	08 182002	2210.00	08 182003	2499.00	08 182004	2545.01	08 183001	9899.00	08 183002	1199.00
08 183003	6199.00	08 183004	3440.00	08 184001	235.00	08 184002	1719.00	08 184003	6399.00	08 184004	2799.00
08 185001	6999.00	08 185002	9588.85	08 185003	7828.00	08 185004	6999.00	08 186001	11360.00	08 186002	5975.00
08 186003	8299.00	08 186004	8499.00	08 187001	10149.00	08 187002	8239.00	08 187003	9349.00	08 187004	6249.00
08 188001	5999.00	08 188002	6585.00	08 188003	9935.00	08 188004	7005.00	08 189001	3699.00	08 189002	3199.00
08 189003	1899.00	08 189004	5225.00	08 190001	1899.00	08 190002	841.01	08 190003	339.00	08 190004	39.00
08 191001	645.00	08 191002	1199.00	08 191003	499.00	08 191004	159.00	08 191005	649.00	08 191006	198.00
08 192001	239.00	08 192002	488.00	08 192003	299.00	08 192004	750.00	08 193001	879.00	08 193002	974.00
08 193003	329.00	08 193004	498.00	08 194001	1749.00	08 194002	1697.00	08 194003	1549.50	08 194004	899.00
08 195001	526.40	08 195002	199.00	08 195003	1234.00	08 195004	249.00	08 196001	12671.93	08 197001	4199.00
08 197002	7990.00	08 197003	3499.00	08 197004	7695.00	08 197005	7499.00	08 197006	6999.00	08 198001	1999.00
08 198002	4300.00	08 198003	1899.00	08 198004	6238.43	08 198005	559.00	08 198006	1290.00	08 198007	750.50
08 198008	749.00	08 199001	749.00	08 199002	1999.00	08 199003	1394.50	08 199004	720.00	08 200001	21.50
08 200002	11.00	08 200003	62.94	08 200004	40.00	08 201001	9.90	08 201002	40.00	08 201003	21.50
08 201004	10.00	08 202001	90.00	08 202002	58.96	08 202003	39.91	08 202004	60.00	08 203001	7.00
08 203002	1.50	08 203003	27.00	08 203004	11.80	08 204001	73.90	08 204002	64.90	08 204003	56.70
08 204004	7.20	08 205001	29.00	08 205002	47.90	08 206001	299.00	08 206002	39.32	08 206003	419.00
08 206004	74.00	08 207001	183.00	08 207002	86.50	08 207003	105.00	08 207004	169.00	08 208001	10.00
08 208002	58.00	08 209001	25.00	08 209002	67.00	08 209003	1045.00	08 209004	99.00	08 209005	448.00
08 209006	475.83	08 209007	825.00	08 209008	397.00	08 209009	225.00	08 209010	59.00	08 210001	6.60
08 210002	7.50	08 210003	38.50	08 210004	14.90	08 210005	19.50	08 210006	234.00	08 210007	18.00
08 210008	32.90	08 211001	785.00	08 211002	279.00	08 211003	227.00	08 211004	318.00	08 212001	70.59
08 212002	319.00	08 212003	289.00	08 212004	80.00	08 213001	79.99	08 213002	39.99	08 213003	29.90
08 213004	66.80	08 214001	28.45	08 214002	23.20	08 214003	20.44	08 214004	23.70	08 214005	24.00
08 214006	21.35	08 214007	20.00	08 214008	21.80	08 215001	15.88	08 215002	17.29	08 215003	14.30
08 215004	150.00	08 215005	12.70	08 215006	19.90	08 216001	7.83	08 216002	6.26	08 216003	7.24
08 216004	5.48	08 217001	21.19	08 217002	22.55	08 217003	30.00	08 217004	35.29	08 217005	38.29
08 217006	22.50	08 218001	14.00	08 218002	38.90	08 218003	49.50	08 218004	30.00	08 219001	16.93
08 219002	11.90	08 219003	36.50	08 219004	27.85	08 220001	989.39	08 220002	323.50	08 220003	388.88
08 220004	190.00	08 220005	39.00	08 220006	138.00	08 220007	339.20	08 220008	196.50	08 220009	106.25
08 220010	333.00	08 220011	218.00	08 220012	309.00	08 220013	89.50	08 220014	625.60	08 220015	634.11
08											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 312001	2954.17	08 312002	673.33	08 312003	1083.33	08 312004	985.00	08 313001	2285.83	08 313002	1566.67
08 313003	1666.67	08 313004	1494.33	08 314001	245.00	08 314002	52.00	08 314003	15.00	08 314004	298.00
08 315001	145.00	08 315002	149.00	08 315003	187.00	08 315004	271.50	08 315005	245.00	08 315006	268.00
08 315007	250.00	08 315008	224.00	08 315009	190.00	08 315010	231.50	08 315011	550.00	08 315012	258.50
08 315013	263.00	08 315014	268.00	08 316001	8.58	08 316002	26.70	08 316003	17.90	08 316004	17.90
08 316005	12.80	08 316006	40.00	08 316007	59.00	08 316008	25.40	08 316009	12.00	08 316010	98.30
08 317001	2396.00	08 317002	7681.25	08 317003	1687.25	08 317004	2335.00	08 317005	1878.75	08 317006	1990.00
08 318001	1458.00	08 318002	825.00	08 318003	1286.50	08 318004	1657.00	08 318005	1711.75	08 318006	950.00
08 318007	945.50	08 318008	916.30	08 318009	1152.50	08 318010	920.00	08 318011	714.00	08 318012	1350.00
08 318013	1501.32	08 318014	800.00	08 318015	1264.58	08 318016	935.00	08 318017	833.00	08 318018	2450.00
08 318019	565.50	08 318020	828.00	08 318021	943.00	08 318022	2201.50	08 318023	2428.00	08 318024	850.00
08 318025	1272.50	08 318026	700.00	08 318027	700.00	08 318028	725.00	08 318029	750.00	08 318030	400.00
08 319001	339.00	08 319002	309.00	08 319003	499.00	08 319004	544.00	08 320001	220.00	08 320002	120.00
08 320003	10.00	08 320004	50.00	08 320005	72.00	08 320006	50.00	08 320007	40.00	08 320008	150.00
08 320009	40.00	08 320010	360.00	08 321001	38.00	08 321002	105.00	08 321003	79.00	08 321004	27.00
08 322001	389.00	08 322002	599.00	08 322003	10.00	08 322004	375.00	08 323001	25.00	08 323002	11.00
08 323003	25.00	08 323004	17.00	08 324001	5.00	08 324002	55.00	08 324003	200.00	08 324004	250.00
08 324005	350.00	08 324006	400.00	08 325001	6.00	08 325002	7.00	08 325003	7.00	08 325004	10.00
08 326001	21.00	08 326002	30.00	08 326003	33.00	08 326004	34.00	08 327001	35.38	08 327002	33.04
08 327003	39.33	08 327004	43.67	08 328001	129.00	08 328002	199.00	08 328003	176.00	08 328004	119.00
08 328005	139.00	08 328006	18.00	08 328007	18.00	08 328008	80.00	08 328009	39.00	08 328010	14.00
08 329001	24.00	08 329002	25.00	08 329003	2290.00	08 329004	1917.63	08 330001	399.00	08 330002	99.00
08 330003	224.00	08 330004	137.00	08 330005	57.00	08 330006	199.00	08 331001	399.00	08 331002	146.00
08 331003	175.00	08 331004	74.00	08 332001	469.00	08 332002	390.00	08 332003	85.00	08 332004	5699.00
08 342001	78.00	08 342002	75.00	08 342003	55.00	08 342004	44.00	08 342005	44.00	08 342006	60.00
08 342007	22.00	08 342008	74.00	08 342009	69.00	08 342010	15.00	08 343001	227.00	08 343002	220.00
08 343003	208.00	08 343004	138.50	08 343005	113.00	08 343006	160.00	08 343007	118.00	08 343008	149.00
08 343009	16.00	08 343010	30.00	08 343011	30.00	08 343012	70.00	08 343013	75.00	08 343014	125.00
08 343015	42.00	08 343016	86.00	08 343017	153.00	08 343018	225.00	08 344001	1160.00	08 344002	1000.00
08 344003	2500.00	08 344004	5000.00	08 345001	3500.00	08 345002	14000.00	08 345003	7000.00	08 345004	8000.00
08 346001	517.00	08 346002	65.00	08 346003	2500.00	08 346004	955.00	08 346005	65.00	08 346006	421.00
09 001001	13.50	09 001002	13.00	09 001003	13.50	09 001004	14.00	09 001005	9.90	09 001006	21.74
09 001007	13.00	09 001008	10.90	09 001009	14.50	09 001010	13.25	09 001011	14.00	09 001012	14.50
09 001013	31.10	09 001014	14.00	09 001015	14.00	09 001016	14.00	09 001017	13.00	09 001018	14.00
09 001019	14.00	09 001020	14.00	09 002001	84.00	09 002002	47.92	09 002003	64.71	09 002004	58.93
09 003001	9.85	09 003002	12.90	09 003003	13.00	09 003004	13.00	09 003005	49.41	09 003006	102.39
09 004001	16.65	09 004002	28.00	09 004003	81.76	09 004004	15.00	09 005001	4.00	09 005002	5.00
09 005003	6.00	09 005004	7.00	09 005005	7.00	09 005006	10.00	09 006001	1.30	09 006002	1.35
09 006003	2.50	09 006004	3.00	09 006005	3.00	09 006006	5.00	09 007001	35.29	09 007002	35.56
09 007003	35.94	09 007004	42.77	09 008001	62.76	09 008002	88.24	09 008003	130.00	09 008004	118.75
09 009001	163.00	09 009002	35.00	09 009003	20.00	09 009004	29.00	09 009005	47.00	09 009006	30.00
09 010003	58.06	09 010004	48.17	09 010005	77.05	09 010006	106.25	09 010007	25.10	09 010008	65.87
09 011001	15.80	09 011002	22.00	09 011003	25.00	09 011004	18.00	09 012001	39.39	09 012002	25.00
09 012003	24.22	09 012004	29.03	09 013001	10.00	09 013002	11.64	09 013003	31.50	09 013004	11.28
09 014001	98.65	09 014002	45.10	09 014003	62.23	09 014004	80.49	09 014005	120.00	09 014006	78.59
09 015001	12.00	09 015002	15.60	09 015003	20.90	09 015004	14.00	09 015005	11.90	09 015006	17.58
09 016001	45.00	09 016002	100.00	09 016003	66.15	09 016004	77.00	09 016005	37.00	09 016006	30.00
09 016007	31.40	09 016008	37.00	09 016009	29.15	09 016010	52.00	09 016011	55.00	09 016012	37.00
09 017001	39.99	09 017002	87.40	09 017003	51.00	09 017004	55.00	09 017005	68.40	09 017006	55.00
09 017007	54.00	09 017008	55.00	09 017009	32.00	09 017010	66.15	09 017011	70.00	09 017012	75.00
09 017013	85.00	09 017014	70.00	09 017015	54.00	09 017016	62.50	09 017017	58.15	09 017018	72.90
09 018001	95.90	09 018002	96.00	09 018003	100.00	09 018004	100.00	09 018005	104.00	09 018006	97.90
09 018007	100.00	09 018008	100.00	09 018009	102.00	09 018010	99.00	09 018011	69.00	09 018012	63.40
09 018013	63.15	09 018014	63.15	09 018015	70.00	09 018016	70.00	09 018017	70.00	09 018018	70.00
09 018019	169.90	09 018020	270.00	09 018021	119.90	09 018022	100.00	09 018023	100.00	09 018024	117.40
09 018025	112.40	09 018026	96.00	09 018027	99.00	09 018028	99.90	09 018029	99.00	09 018030	100.00
09 018031	99.00	09 018032	60.00	09 018033	47.95	09 018034	67.90	09 019001	39.00	09 019002	40.00
09 019003	40.00	09 019004	27.90	09 019005	32.15	09 019006	38.00	09 019007	35.00	09 019008	36.50
09 020001	76.00	09 020002	121.67	09 020003	41.20	09 020004	63.00	09 021001	72.93	09 021002	125.50
09 021003	83.55	09 021004	142.76	09 021005	87.24	09 021006	107.82	09 022001	61.30	09 022002	48.00
09 022003	46.40	09 022004	50.90	09 023001	71.90	09 023002	54.50	09 023003	55.00	09 023004	41.30
09 023005	42.11	09 023006	63.01	09 023007	220.00	09 023008	76.00	09 023009	519.60	09 023010	240.00
09 024001	150.20	09 024002	157.60	09 024003	129.90	09 024004	99.99	09 025001	18.65	09 025002	120.00
09 025003	49.90	09 025004	178.75	09 025005	35.00	09 025006	60.00	09 025007	37.65	09 025008	77.00
09 025009	90.00	09 025010	90.00	09 025011	149.90	09 025012	104.00	09 025013	90.00	09 025014	90.00
09 025015	84.90	09 025016	140.00	09 026001	101.25	09 026002	109.00	09 026003	128.55	09 026004	174.50
09 027001	237.50	09 027002	92.50	09 027003	115.00	09 027004	129.00	09 028001	45.23	09 028002	71.43
09 028003	45.65	09 028004	94.29	09 028005	80.44	09 028006	71.65	09 029001	147.72	09 029002	117.00
09 029003	408.57	09 029004	176.80	09 030001	12.70	09 030002	11.00	09 030003	14.00	09 030004	12.08
09 030005	12.70	09 030006	12.92	09 030007	15.00	09 030008	13.50	09 030009	13.50	09 030010	17.00
09 031001	99.47	09 031002	91.50	09 031003	119.69	09 031004	110.42	09 032001	470.00	09 032002	246.25
09 032003	38.73	09 032004	34.39	09 032005	33.20	09 032006	41.72	09 033001	26.65	09 033002	23.37
09 033003	27.20	09 033004	33.71	09 033005	34.00	09 033006	30.00	09 034001	48.00	09 034002	50.00
09 034003	76.90	09 034004	76.60	09 035001	79.50	09 035002	137.50	09 036001	70.00	09 036002	309.60
09 036003	60.90	09 036002	126.40	09 036003	131.00	09 036004	111.00	09 037001	39.00	09 037002	18.00
09 037003	43.44	09 037004	35.88	09 038001	90.00	09 038002	99.80	09 038003	119.00	09 038004	96.00
09 039001	30.90	09 039002	34.00	09 039003	25.90	09 039004	34.00	09 040001	113.33	09 040002	118.00
09 040003	106.95	09 040004	114.54	09 041001	102.86	09 041002	140.97	09 041003	72.90	09 041004	123.96
09 042001	50.40	09 042002	25.91	09 042003	47.50	09 042004	35.10	09 042005	46.00	09 042006	40.75
09 043001	43.08	09 043002	31.11	09 043003	21.50	09 043004	31.71	09 043005	33.10	09 043006	31.11
09 043007	40.33	09 043008	33.55	09 043009	29.90	09 043010	29.90	09 044001			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 081003	36.89	09 081004	31.10	09 081005	46.81	09 081006	53.30	09 082001	91.67	09 082002	70.00
09 082003	80.53	09 082004	80.53	09 083001	28.99	09 083002	51.58	09 083003	49.50	09 083004	21.31
09 083005	195.52	09 083006	93.75	09 084001	17.90	09 084002	15.15	09 084003	20.00	09 084004	14.60
09 084005	22.00	09 084006	14.75	09 085001	319.50	09 085002	400.90	09 085003	315.50	09 085004	315.75
09 086001	174.01	09 086002	200.44	09 086003	200.44	09 086004	128.08	09 087001	15.00	09 087002	9.50
09 087003	6.93	09 087004	15.00	09 087005	13.33	09 087006	12.22	09 087007	14.17	09 087008	7.50
09 087009	15.00	09 087010	10.00	09 088001	12.00	09 088002	1.22	09 088003	6.50	09 088004	1.15
09 088005	11.00	09 088006	7.49	09 088007	6.48	09 088008	7.67	09 088009	32.18	09 089002	61.62
09 089003	73.68	09 089004	59.37	09 090001	121.78	09 090002	4.00	09 090003	10.00	09 090004	151.88
09 091001	433.33	09 091002	20.00	09 091003	87.66	09 091004	27.10	09 092001	212.50	09 092002	95.39
09 092003	157.50	09 092004	153.68	09 093001	147.00	09 093002	4.00	09 093003	6.40	09 093004	2.60
09 094001	103.47	09 094002	106.57	09 094003	69.25	09 094004	95.00	09 095001	130.00	09 095002	6.50
09 095003	91.14	09 095004	86.21	09 095005	121.41	09 095006	208.50	09 096001	254.29	09 096002	271.43
09 096003	113.10	09 096004	282.86	09 097001	62.95	09 097002	129.00	09 097003	72.00	09 097004	12.50
09 098001	110.00	09 098002	123.00	09 098003	113.00	09 098004	95.00	09 099001	73.75	09 099002	56.00
09 099003	75.00	09 099004	60.00	09 100001	128.75	09 100002	85.00	09 100003	85.00	09 100004	139.00
09 101001	300.00	09 101002	180.00	09 101003	200.00	09 101004	85.00	09 102001	29.11	09 102002	33.80
09 102003	26.99	09 102004	36.15	09 102005	28.17	09 102006	29.58	09 102007	25.35	09 102008	20.21
09 102009	26.85	09 102010	22.34	09 103001	143.74	09 103002	101.33	09 103003	270.01	09 103004	266.32
09 104001	187.00	09 104002	110.15	09 104003	321.41	09 104004	144.81	09 104005	114.29	09 104006	127.05
09 105001	121.17	09 105002	129.93	09 105003	2190.00	09 105004	113.33	09 106001	95.33	09 106002	101.00
09 106003	193.33	09 106004	317.19	09 107001	139.18	09 107002	203.33	09 107003	70.00	09 107004	81.25
09 107005	137.68	09 107006	265.35	09 108001	40.00	09 108002	28.00	09 108003	28.00	09 108004	41.00
09 108005	34.00	09 108006	37.00	09 118001	159.00	09 118002	349.00	09 118003	499.00	09 118004	99.99
09 118005	125.00	09 118006	299.00	09 118007	149.00	09 118008	349.00	09 118009	198.00	09 118010	249.00
09 118011	599.00	09 118012	198.00	09 119001	104.90	09 119002	103.01	09 119003	69.90	09 119004	109.00
09 119005	499.00	09 119006	59.50	09 119007	74.50	09 119008	39.90	09 119009	90.00	09 119010	49.90
09 119011	169.00	09 119012	114.50	09 120001	44.90	09 120002	41.90	09 120003	29.90	09 120004	69.90
09 120005	29.67	09 120006	44.90	09 120007	39.90	09 120008	10.96	09 120009	24.56	09 120010	35.00
09 120011	13.75	09 120012	35.00	09 121001	199.99	09 121002	699.00	09 121003	190.80	09 121004	549.00
09 121005	211.65	09 121006	229.00	09 121007	249.00	09 121008	249.00	09 121009	236.26	09 121010	169.99
09 121011	299.00	09 121012	139.99	09 121013	799.00	09 121014	349.00	09 121015	221.08	09 121016	490.00
09 121017	289.00	09 121018	179.00	09 121019	122.29	09 121020	290.74	09 121021	139.99	09 121022	503.49
09 121023	178.00	09 121024	129.99	09 122001	2190.00	09 122002	1990.00	09 122003	1600.00	09 122004	690.00
09 122005	690.00	09 122006	1290.00	09 122007	890.00	09 122008	2148.62	09 122009	2390.00	09 122010	1790.00
09 122011	4439.14	09 122012	2795.00	09 123001	199.90	09 123002	127.99	09 123003	129.00	09 123004	139.90
09 123005	239.90	09 123006	39.90	09 123007	245.00	09 123008	199.00	09 123009	299.00	09 123010	198.00
09 123011	399.00	09 123012	329.00	09 124001	239.00	09 124002	229.00	09 124003	100.00	09 124004	79.90
09 124005	140.00	09 124006	129.50	09 124007	179.00	09 124008	613.82	09 124009	337.14	09 124010	279.00
09 124011	490.85	09 124012	249.00	09 125001	137.03	09 125002	49.00	09 125003	59.90	09 125004	139.00
09 125005	24.90	09 125006	64.50	09 125007	26.90	09 125008	26.90	09 125009	79.00	09 125010	199.00
09 125011	29.90	09 125012	177.90	09 126001	10.90	09 126002	44.90	09 126003	47.00	09 126004	25.00
09 126005	79.90	09 126006	16.90	09 126007	84.90	09 126008	23.00	09 126009	28.00	09 126010	12.00
09 126011	12.90	09 126012	70.20	09 127001	325.21	09 127002	249.00	09 127003	499.00	09 127004	259.00
09 127005	179.00	09 127006	198.07	09 127007	500.00	09 127008	177.65	09 127009	350.00	09 127010	199.90
09 127011	512.51	09 127012	99.00	09 127013	739.63	09 127014	519.00	09 127015	128.27	09 127016	198.27
09 127017	499.00	09 127018	119.00	09 127019	149.00	09 127020	769.00	09 127021	229.00	09 127022	690.00
09 127023	349.00	09 127024	339.00	09 128001	190.00	09 128002	139.00	09 128003	1500.19	09 128004	1895.00
09 128005	219.51	09 128006	324.62	09 128007	169.00	09 128008	499.00	09 128009	899.71	09 128010	699.56
09 128011	139.00	09 128012	499.40	09 128013	429.00	09 128014	1095.00	09 128015	1219.00	09 128016	548.76
09 128017	699.56	09 128018	899.71	09 128019	158.64	09 128020	259.00	09 128021	499.40	09 128022	300.40
09 128023	601.80	09 128024	179.60	09 128025	130.51	09 128026	159.00	09 128027	270.00	09 128028	219.51
09 128029	329.00	09 128030	289.00	09 128031	847.09	09 128032	169.00	09 128033	239.19	09 128034	999.05
09 128035	899.00	09 128036	399.00	09 129001	32.97	09 129002	239.00	09 129003	449.00	09 129004	199.00
09 129005	99.90	09 129006	121.13	09 129007	129.90	09 129008	199.00	09 129009	159.00	09 129010	139.00
09 129011	399.00	09 129012	299.44	09 130001	179.00	09 130002	269.00	09 130003	250.00	09 130004	159.90
09 130005	194.00	09 130006	149.00	09 130007	179.00	09 130008	529.00	09 130009	90.00	09 130010	179.00
09 130011	98.00	09 130012	499.00	09 131001	169.90	09 131002	214.00	09 131003	149.00	09 131004	159.00
09 131005	149.00	09 131006	129.00	09 131007	159.00	09 131008	189.00	09 131009	149.90	09 131010	529.00
09 131011	189.00	09 131012	179.00	09 131013	349.00	09 131014	149.00	09 131015	149.00	09 131016	179.00
09 131017	171.30	09 131018	129.90	09 131019	139.00	09 131020	79.00	09 131021	349.00	09 131022	79.00
09 131023	154.00	09 131024	89.00	09 132001	94.41	09 132002	136.93	09 132003	99.45	09 132004	156.47
09 132005	149.00	09 132006	129.00	09 132007	104.91	09 132008	389.00	09 132009	180.05	09 132010	164.00
09 132011	349.04	09 132012	78.00	09 133001	19.90	09 133002	74.10	09 133003	13.53	09 133004	55.00
09 133005	86.90	09 133006	24.90	09 133007	53.47	09 133008	34.90	09 133009	69.90	09 133010	72.05
09 133011	15.12	09 133012	59.42	09 133013	44.46	09 133014	44.00	09 133015	14.86	09 133016	28.42
09 133017	214.90	09 133018	24.90	09 133019	52.90	09 133020	13.41	09 133021	15.00	09 133022	11.00
09 133023	32.00	09 133024	29.00	09 134001	24.90	09 134002	35.00	09 134003	64.50	09 134004	90.90
09 134005	26.50	09 134006	29.90	09 134007	44.90	09 134008	40.41	09 134009	38.00	09 134010	32.90
09 134011	19.47	09 134012	31.00	09 135001	169.00	09 135002	279.00	09 135003	129.00	09 135004	92.90
09 135005	151.55	09 135006	99.90	09 135007	179.00	09 135008	349.00	09 135009	259.00	09 135010	599.00
09 135011	299.00	09 135012	159.00	09 136001	47.90	09 136002	25.28	09 136003	45.90	09 136004	24.90
09 136005	34.90	09 136006	24.50	09 136007	19.90	09 136008	68.00	09 136009	29.90	09 136010	26.49
09 136011	24.90	09 136012	80.00	09 137001	332.00	09 137002	332.00	09 137003	323.80	09 137004	464.73
09 137005	260.00	09 137006	165.00	09 137007	665.00	09 137008	155.00	09 137009	202.39	09 137010	328.00
09 137011	151.77	09 137012	262.23	09 137013	299.00	09 137014	179.00	09 137015	299.00	09 137016	253.02
09 137017	659.00	09 137018	303.73	09 137019	271.34	09 137020	569.00	09 137021	191.36	09 137022	199.00
09 137023	199.00	09 137024	199.00	09 137025	707.72	09 137026	211.61	09 137027	228.00	09 137028	499.00
09 138001	455.00	09 138002	465.00	09 138003	335.78	09 138004	475.00	09 138005	542.00	09 138006	506.00
09 138007	411.00	09 138008	480.00	09 139001	219.00	09 1390					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 207064	999.00	09 208001	58.90	09 208002	14.90	09 208003	179.00	09 208004	57.50	09 209001	229.00
09 209002	297.00	09 209003	284.29	09 209004	795.00	09 209005	98.56	09 209006	167.28	09 209007	65.27
09 209008	451.15	09 210001	39.90	09 210002	89.00	09 210003	19.90	09 210004	29.90	09 210005	13.00
09 210006	229.00	09 210007	16.90	09 210008	10.00	09 211001	299.00	09 211002	169.00	09 211003	629.01
09 211004	297.00	09 212001	129.90	09 212002	159.00	09 212003	149.00	09 212004	252.88	09 213001	191.76
09 213002	79.99	09 213003	59.00	09 213004	517.00	09 214001	28.05	09 214002	25.50	09 214003	26.44
09 214004	38.75	09 214005	28.50	09 214006	30.55	09 214007	24.24	09 214008	30.00	09 215001	18.90
09 215002	14.44	09 215003	9.53	09 215004	15.60	09 215005	17.93	09 215006	18.71	09 216001	8.53
09 216002	6.04	09 216003	9.68	09 216004	9.03	09 217001	21.75	09 217002	32.40	09 217003	28.75
09 217004	31.14	09 217005	29.88	09 217006	37.14	09 218001	121.25	09 218002	112.78	09 218003	122.56
09 218004	45.86	09 219001	10.50	09 219002	9.10	09 219003	133.08	09 219004	114.86	09 220001	245.90
09 229002	87.27	09 229003	183.35	09 229004	177.76	09 229005	107.50	09 229006	157.50	09 229007	520.04
09 229008	345.50	09 229009	194.51	09 229010	204.51	09 229011	343.22	09 229012	228.79	09 229013	63.21
09 229014	260.43	09 229015	243.00	09 229016	531.86	09 229017	520.50	09 229018	349.42	09 229019	556.00
09 229020	71.90	09 229021	580.50	09 230001	41.50	09 230002	105.00	09 230003	76.59	09 230004	54.90
09 230005	455.82	09 230006	86.93	09 231001	803.00	09 231002	494.01	09 231003	151.00	09 231004	223.15
09 232001	107.00	09 232002	38.22	09 232003	21.60	09 232004	41.93	09 233001	68.50	09 233002	146.45
09 233003	74.66	09 233004	105.84	09 233005	139.00	09 233006	210.97	09 234001	168.48	09 234002	199.08
09 234003	94.00	09 234004	161.50	09 235001	351.50	09 235002	132.00	09 235003	78.00	09 235004	125.30
09 236001	34.90	09 236002	156.67	09 236003	81.63	09 236004	787.50	09 237001	31.40	09 237002	72.72
09 237003	27.35	09 237004	6.00	09 238001	63.00	09 238002	125.00	09 238003	100.00	09 238004	6.00
09 239001	61.36	09 239002	69.00	09 239003	78.11	09 239004	115.00	09 240001	118.90	09 240002	122.28
09 240003	54.52	09 240004	91.00	09 241001	255.00	09 241002	111.10	09 241003	367.00	09 241004	453.55
09 242001	96.50	09 242002	25.10	09 242003	50.62	09 242004	183.93	09 243001	369.00	09 243002	1550.00
09 243003	299.00	09 243004	1467.00	09 244001	6000.00	09 244002	4000.00	09 244003	4500.00	09 244004	1500.00
09 244005	300.00	09 244006	550.00	09 244007	300.00	09 244008	500.00	09 245001	500.00	09 245002	400.00
09 245003	600.00	09 245004	500.00	09 245005	600.00	09 245006	700.00	09 245007	500.00	09 245008	700.00
09 246001	1150.00	09 246002	615.00	09 246003	4993.00	09 246004	1682.00	09 247001	16000.00	09 247002	1700.00
09 247003	25000.00	09 247004	24000.00	09 248001	18000.00	09 248002	25000.00	09 248003	16000.00	09 248004	25000.00
09 249001	280.00	09 249002	900.00	09 249003	700.00	09 249004	920.00	09 250001	3712.00	09 250002	2380.00
09 250003	3248.00	09 250004	1896.22	09 251001	100.00	09 251002	100.00	09 251003	180.00	09 251004	287.00
09 251005	230.00	09 251006	225.00	09 251007	150.00	09 251008	88.00	09 252001	200.00	09 252002	120.00
09 252003	90.00	09 252004	100.00	09 253001	850.00	09 253002	120.00	09 253003	250.00	09 253004	220.00
09 253005	150.00	09 253006	370.00	09 254001	38.02	09 254002	78.78	09 254003	69.20	09 254004	88.00
09 255001	259.00	09 255002	600.00	09 255003	619.00	09 255004	899.00	09 256001	179.33	09 256002	199.33
09 256003	82.26	09 256004	279.33	09 256005	360.00	09 256006	179.90	09 257001	39.50	09 257002	34.92
09 257003	32.87	09 257004	32.20	09 258001	10.90	09 258002	60.65	09 258003	60.97	09 258004	82.93
09 258005	45.56	09 258006	83.33	09 259001	264.10	09 259002	135.80	09 259003	83.93	09 259004	180.38
09 260001	45.20	09 260002	32.20	09 260003	38.95	09 260004	49.90	09 261001	74.90	09 261002	69.62
09 261003	117.00	09 261004	117.50	09 261005	19.90	09 261006	164.90	09 261007	60.50	09 261008	174.00
09 262001	61.95	09 262002	14.95	09 263001	13.75	09 263002	65.00	09 263003	15.00	09 263004	22.90
09 263003	41.50	09 263004	31.98	09 263005	22.90	09 263006	15.70	09 263007	19.50	09 263008	22.90
09 264001	120.50	09 264002	59.35	09 264003	165.03	09 264004	68.33	09 265001	17.50	09 265002	26.40
09 265003	21.99	09 265004	19.90	09 266001	17.50	09 266002	20.90	09 266003	13.50	09 266004	26.90
09 276001	7.00	09 276002	6.00	09 276003	6.00	09 276004	7.00	09 277001	7.00	09 277002	6.00
09 277003	3.50	09 277004	7.00	09 278001	7.00	09 278002	60.00	09 278003	60.00	09 278004	40.00
09 280001	1520.00	09 280002	620.00	09 280003	1002.50	09 280004	560.00	09 281001	3507.25	09 281002	2662.50
09 281003	1480.00	09 281004	1273.75	09 282001	12700.00	09 282002	135600.00	09 282003	284900.00	09 282004	287100.00
09 282005	174500.00	09 282006	295900.00	09 282007	272600.00	09 282008	168000.00	09 282009	394700.00	09 282010	247558.00
09 282011	213000.00	09 282012	299900.00	09 283001	2250.00	09 283002	2299.00	09 283003	1690.00	09 283004	1799.00
09 284001	10.42	09 284002	10.42	09 285001	11.00	09 285002	11.00	09 286001	79.28	09 286002	61.11
09 286003	52.85	09 286004	68.71	09 287001	1350.00	09 287002	765.60	09 287003	1042.00	09 287004	2222.00
09 288001	285.00	09 288002	104.40	09 288003	53.00	09 288004	140.00	09 289001	1100.00	09 289002	1198.00
09 289003	2246.04	09 289004	116.44	09 290001	113.00	09 290002	11355.24	09 290003	11350.00	09 291001	12.93
09 292001	348.00	09 292002	350.00	09 292003	464.00	09 292004	600.00	09 293001	420.00	09 293002	15000.00
09 293003	348.00	09 293004	232.00	09 294001	70.00	09 294002	215.00	09 294003	70.00	09 294004	90.00
09 295031	112.00	09 295037	54.00	09 295082	54.00	09 295096	97.00	09 295136	87.00	09 296001	18.00
09 296002	18.00	09 306001	1662.92	09 306002	5262.50	09 306003	4187.50	09 306004	2754.17	09 307001	2544.17
09 307002	2705.08	09 307003	1881.25	09 307004	2916.67	09 308001	3362.92	09 308002	3300.00	09 308003	3600.00
09 308004	4207.08	09 309001	2116.67	09 309002	6733.33	09 309003	3133.33	09 309004	4427.17	09 310001	1795.83
09 310002	2507.92	09 310003	3716.25	09 310004	3266.67	09 311001	7350.00	09 311002	4140.00	09 311003	2650.00
09 311004	29012.00	09 312001	50.00	09 312002	1845.83	09 312003	1450.00	09 312004	1850.00	09 313001	3291.50
09 313002	3362.50	09 313003	4541.67	09 313004	2650.00	09 314001	98.00	09 314002	247.00	09 314003	247.00
09 314004	129.00	09 315001	195.00	09 315002	180.00	09 315003	175.33	09 315004	189.00	09 315005	180.00
09 315006	145.00	09 315007	165.00	09 315008	235.00	09 315009	180.00	09 315010	255.00	09 315011	145.00
09 315012	320.00	09 315013	320.00	09 315014	235.00	09 316001	10.40	09 316002	33.50	09 316003	33.00
09 316004	34.37	09 316005	145.00	09 316006	3.63	09 316007	3.63	09 316008	50.00	09 316009	50.00
09 316010	45.25	09 317001	4027.05	09 317002	2417.50	09 317003	4024.72	09 317004	2121.00	09 317005	6979.00
09 317006	5133.80	09 318001	1012.00	09 318002	1041.25	09 318003	1155.00	09 318004	976.00	09 318005	650.00
09 318006	455.00	09 318007	380.00	09 318008	330.00	09 318009	1719.55	09 318010	916.50	09 318011	395.00
09 318012	490.00	09 319001	149.00	09 319002	355.00	09 319003	429.00	09 319004	734.00	09 320001	85.00
09 320002	120.00	09 320003	22.00	09 320004	10.00	09 320005	20.00	09 320006	100.00	09 320007	50.00
09 320008	2500.00	09 320009	50.00	09 320010	100.00	09 321001	39.00	09 321002	50.00	09 321003	59.00
09 321004	39.00	09 322001	399.00	09 322002	599.00	09 322003	49.00	09 322004	10.00	09 323001	55.00
09 323002	30.00	09 323003	60.00	09 323004	30.00	09 324001	348.00	09 324002	490.00	09 324003	1665.00
09 324004	3600.00	09 324005	910.00	09 324006	300.00	09 325001	7.00	09 325002	12.00	09 325003	10.00
09 325004	981.00	09 326001	29.00	09 326002	28.00	09 326003	39.00	09 326004	39.50	09 327001	24.19
09 327002	78.56	09 327003	30.38	09 327004	33.44	09 328001	95.00	09 328002	191.53	09 328003	104.90
09 328004	110.00	09 328005	92.50	09 328006	39.00	09 328007	35.00	09 328008	35.00	09 328009	131.44
09 328010	120.00	09 329001	115.00	09 329002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 030004	10.78	10 030005	8.33	10 030006	12.00	10 030007	11.10	10 030008	29.24	10 030009	11.00
10 030010	10.00	10 031001	107.50	10 031002	92.92	10 031003	113.89	10 031004	100.00	10 032001	32.47
10 032002	245.00	10 032003	39.33	10 032004	26.19	10 032005	42.82	10 032006	36.52	10 033001	24.49
10 033002	20.45	10 033003	25.50	10 033004	24.02	10 033005	30.00	10 033006	36.67	10 034001	113.75
10 034002	73.33	10 034003	90.25	10 034004	86.38	10 035001	310.57	10 035002	347.06	10 035003	363.71
10 035004	134.31	10 036001	139.80	10 036002	91.61	10 036003	133.63	10 036004	94.08	10 037001	41.25
10 037002	30.75	10 037003	36.41	10 037004	45.00	10 038001	150.00	10 038002	178.43	10 038003	127.32
10 038004	127.50	10 039001	60.00	10 039002	31.50	10 039003	99.00	10 039004	65.00	10 040001	137.58
10 040002	133.06	10 040003	141.67	10 040004	117.46	10 041001	82.00	10 041002	121.67	10 041003	79.37
10 041004	74.00	10 042001	23.68	10 042002	25.00	10 042003	25.75	10 042004	57.45	10 042005	23.25
10 042006	26.50	10 043001	35.95	10 043002	23.90	10 043003	36.00	10 043004	67.14	10 043005	31.90
10 043006	45.55	10 043007	76.67	10 043008	20.00	10 043009	88.89	10 043010	25.00	10 044001	35.38
10 044002	25.00	10 044003	26.00	10 044004	38.85	10 044005	35.00	10 044006	29.90	10 044007	27.50
10 044008	35.00	10 045001	13.90	10 045002	13.20	10 045003	7.75	10 045004	7.00	10 045005	19.95
10 045006	7.07	10 045007	5.00	10 045008	5.00	10 046001	39.43	10 046002	30.00	10 046003	34.90
10 046004	31.90	10 046005	34.50	10 046006	35.75	10 046007	38.00	10 046008	28.00	10 047001	10.00
10 047002	28.25	10 047003	9.13	10 047004	12.25	10 047005	10.98	10 047006	49.58	10 047007	34.20
10 047008	32.20	10 047009	40.87	10 047010	9.00	10 047011	10.70	10 047012	6.00	10 047013	10.75
10 047014	8.35	10 047015	38.25	10 047016	30.00	10 047017	12.50	10 047018	14.50	10 047019	15.20
10 047020	11.25	10 048001	18.55	10 048002	17.00	10 048003	17.25	10 048004	17.50	10 048005	15.75
10 048006	15.75	10 048007	14.75	10 048008	14.00	10 049001	13.00	10 049002	13.00	10 049003	7.00
10 049004	12.22	10 049005	9.50	10 049006	9.25	10 049007	12.00	10 049008	14.95	10 050001	11.55
10 050002	4.50	10 050003	9.50	10 050004	8.45	10 050005	7.75	10 050006	9.00	10 050007	11.84
10 050008	8.00	10 051001	14.03	10 051002	7.00	10 051003	10.50	10 051004	11.65	10 051005	10.00
10 051006	9.00	10 051007	8.00	10 051008	5.50	10 052001	28.48	10 052002	30.00	10 052003	38.50
10 052004	30.10	10 052005	26.00	10 052006	30.25	10 052007	49.95	10 052008	26.50	10 053001	39.13
10 053002	40.00	10 053003	36.00	10 053004	39.90	10 053005	30.50	10 053006	35.00	10 053007	35.41
10 053008	30.00	10 054001	14.38	10 054002	20.00	10 054003	14.75	10 054004	24.95	10 055001	14.88
10 055002	30.00	10 055003	46.00	10 055004	33.20	10 055005	33.75	10 055006	22.25	10 055007	25.00
10 055008	40.00	10 056001	5.93	10 056002	6.42	10 056003	6.00	10 056004	6.33	10 056005	6.50
10 056006	4.25	10 056007	7.50	10 056008	5.50	10 057001	10.08	10 057002	7.50	10 057003	9.25
10 057004	8.80	10 058001	17.43	10 058002	13.25	10 058003	19.25	10 058004	21.35	10 058005	14.51
10 058006	13.72	10 058007	16.25	10 058008	16.40	10 058009	13.18	10 058010	15.33	10 058011	14.75
10 059012	9.50	10 059013	11.50	10 059014	9.50	10 059015	19.45	10 059016	15.50	10 059017	35.41
10 059004	12.40	10 059005	22.35	10 059006	12.75	10 059007	13.00	10 059008	17.20	10 059009	8.50
10 059010	9.50	10 060001	11.35	10 060002	9.25	10 060003	10.00	10 060004	10.49	10 060005	8.25
10 060006	7.25	10 060007	8.50	10 060008	9.50	10 060009	18.95	10 060010	6.50	10 061001	3.75
10 061002	4.00	10 061003	18.85	10 061004	38.90	10 061005	45.00	10 061006	5.80	10 061007	4.95
10 061008	18.31	10 062001	69.00	10 062002	13.46	10 062003	55.75	10 062004	21.50	10 062005	12.50
10 062006	14.25	10 062007	42.00	10 062008	60.00	10 063001	18.13	10 063002	12.75	10 063003	12.00
10 063004	10.00	10 063005	10.00	10 063006	9.75	10 063007	12.30	10 063008	9.75	10 063009	12.00
10 063010	21.95	10 064001	8.90	10 064002	9.00	10 064003	7.25	10 064004	5.00	10 064005	7.00
10 064006	5.50	10 064007	5.95	10 064008	7.00	10 065001	16.75	10 065002	10.00	10 065003	15.25
10 065004	11.93	10 065005	12.50	10 065006	10.75	10 065007	14.50	10 065008	8.75	10 066001	10.25
10 066002	7.00	10 066003	8.00	10 066004	10.20	10 066005	7.00	10 066006	6.75	10 066007	10.00
10 066008	6.00	10 067001	24.20	10 067002	20.00	10 067003	19.00	10 067004	22.50	10 067005	18.75
10 067006	17.40	10 067007	22.40	10 067008	13.75	10 068001	19.60	10 068002	13.35	10 068003	14.75
10 068004	19.90	10 068005	11.75	10 068006	13.00	10 068007	11.50	10 068008	8.50	10 069001	6.70
10 069002	9.00	10 069003	11.00	10 069004	12.54	10 070001	18.53	10 070002	18.95	10 070003	17.00
10 070004	18.19	10 070005	18.75	10 070006	13.75	10 070007	10.25	10 070008	13.50	10 071001	8.18
10 071002	8.50	10 071003	8.00	10 071004	8.40	10 072001	27.40	10 072002	22.04	10 072003	25.50
10 072004	21.87	10 073001	33.00	10 073002	31.50	10 073003	34.95	10 073004	30.00	10 074001	42.80
10 074002	41.11	10 074003	22.68	10 074004	28.90	10 074005	36.75	10 074006	25.95	10 074007	25.00
10 074008	31.00	10 075001	21.00	10 075002	17.33	10 075003	79.00	10 075004	14.25	10 076001	22.97
10 076002	26.96	10 076003	36.36	10 076004	36.14	10 077001	80.00	10 077002	175.00	10 077003	178.00
10 077004	65.00	10 077005	110.00	10 077006	59.50	10 077007	99.45	10 077008	72.50	10 078001	12.50
10 078002	20.00	10 078003	16.20	10 078004	14.41	10 079001	27.27	10 079002	27.11	10 079003	26.70
10 079004	25.57	10 080001	23.81	10 080002	40.00	10 080003	26.25	10 080004	24.39	10 081001	32.87
10 081002	34.30	10 081003	35.86	10 081004	35.85	10 081005	66.67	10 081006	39.19	10 082001	68.58
10 082002	79.00	10 082003	65.88	10 082004	119.75	10 083001	21.38	10 083002	21.43	10 083003	18.10
10 083004	81.43	10 083005	21.43	10 083006	47.33	10 084001	19.00	10 084002	14.25	10 084003	22.97
10 084004	17.81	10 084005	11.00	10 084006	11.00	10 085001	330.00	10 085002	371.43	10 085003	580.00
10 085004	244.50	10 086001	215.86	10 086002	185.25	10 086003	165.00	10 086004	184.23	10 087001	16.90
10 087002	5.60	10 087003	9.00	10 087004	11.67	10 087005	10.83	10 087006	10.00	10 087007	6.75
10 087008	4.95	10 087009	11.67	10 087010	11.67	10 088001	5.73	10 088002	6.00	10 088003	5.20
10 088004	7.37	10 088005	4.82	10 088006	5.03	10 088007	6.00	10 088008	10.04	10 089001	114.29
10 089002	46.64	10 089003	91.28	10 089004	107.00	10 089005	105.00	10 089006	100.00	10 089007	97.11
10 089008	64.00	10 091001	365.33	10 091002	355.00	10 091003	84.68	10 091004	1312.50	10 092001	170.86
10 092002	109.09	10 092003	195.12	10 092004	125.00	10 093001	390.00	10 093002	144.00	10 093003	31.90
10 093004	28.40	10 094001	111.11	10 094002	74.07	10 094003	98.33	10 094004	95.00	10 095001	114.94
10 095002	300.00	10 095003	41.35	10 095004	80.00	10 095005	7.08	10 095006	113.60	10 096001	475.00
10 096002	254.28	10 096003	328.00	10 096004	103.27	10 097001	32.27	10 097002	98.00	10 097003	69.90
10 097004	36.94	10 098001	75.00	10 098002	80.00	10 098003	75.00	10 098004	74.00	10 099001	200.00
10 099002	240.00	10 099003	170.00	10 099004	170.00	10 100001	100.00	10 100002	100.00	10 100003	40.00
10 100004	161.00	10 101001	130.00	10 101002	130.00	10 101003	120.00	10 101004	150.00	10 102001	38.03
10 102002	19.58	10 102003	23.33	10 102004	27.89	10 102005	28.17	10 102006	27.18	10 102007	25.36
10 102008	42.38	10 102009	30.99	10 102010	36.62	10 103001	170.00	10 103002	108.08	10 103003	121.18
10 103004	141.43	10 104001	106.38	10 104002	142.72	10 104003	274.67	10 104004	145.00	10 104005	225.25
10 104006	95.00	10 105001	40.00	10 105002	117.33	10 105003	51.00	10 105004	130.67	10 106001	73.00
10 106002	173.33	10 106003	202.86	10 106004	132.14	10 107001	130.00	10 107002	169.33	10 107003	79.90
10 107004	154.21	10 107005	216.00	10 107006	112.86	10 108001	40.00	10 108002	40.00	10 108003	40.00
10 108004	34.00	10 108005	34.00	10 108006	34.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 134010	11.90	10 134011	33.90	10 134012	56.03	10 135001	128.00	10 135002	118.00	10 135003	178.00
10 135004	178.00	10 135005	139.00	10 135006	138.00	10 135007	180.62	10 135008	226.03	10 135009	92.90
10 135010	103.21	10 135011	59.90	10 135012	45.90	10 136001	95.00	10 136002	70.00	10 136003	28.00
10 136004	38.00	10 136005	40.00	10 136006	40.00	10 136007	65.00	10 136008	46.00	10 136009	24.90
10 136010	29.90	10 136011	17.90	10 136012	43.50	10 137001	1209.94	10 137002	1423.64	10 137003	300.00
10 137004	35.00	10 137005	1200.00	10 137006	200.00	10 137007	279.00	10 137008	399.00	10 137009	248.00
10 137010	298.31	10 137011	390.41	10 137012	301.92	10 137013	350.00	10 137014	209.00	10 137015	600.00
10 137016	229.00	10 137017	289.00	10 137018	466.49	10 137019	249.00	10 137020	207.04	10 137021	140.24
10 137022	259.33	10 137023	199.00	10 137024	172.76	10 137025	459.00	10 137026	69.90	10 137027	294.73
10 137028	169.18	10 138001	221.82	10 138002	385.00	10 138003	120.00	10 138004	510.00	10 138005	260.00
10 138006	295.09	10 138007	282.00	10 138008	320.53	10 139001	549.00	10 139002	599.00	10 139003	98.00
10 139004	278.00	10 139005	312.61	10 139006	256.71	10 139007	189.00	10 139008	209.00	10 139009	169.00
10 139010	390.00	10 139011	439.00	10 139012	419.00	10 140001	319.00	10 140002	329.19	10 140003	269.00
10 140004	419.25	10 140005	109.00	10 140006	459.28	10 140007	199.00	10 140008	179.00	10 140009	419.00
10 140010	151.00	10 140011	319.00	10 140012	510.00	10 141001	535.00	10 141002	619.00	10 141003	589.00
10 141004	599.00	10 141005	499.00	10 141006	499.00	10 141007	599.00	10 141008	99.00	10 141009	189.00
10 141010	330.00	10 141011	249.00	10 141012	367.77	10 142001	870.00	10 142002	989.00	10 142003	324.00
10 142004	649.00	10 142005	310.00	10 142006	340.00	10 142007	780.00	10 142008	469.00	10 142009	339.00
10 142010	593.00	10 142011	1039.00	10 142012	361.15	10 143001	249.00	10 143002	329.00	10 143003	149.00
10 143004	248.02	10 143005	199.00	10 143006	184.50	10 143007	19.00	10 143008	39.00	10 143009	59.00
10 143010	3679.00	10 143011	279.00	10 143012	68.00	10 144001	68.00	10 144002	174.00	10 144003	59.00
10 144004	9.90	10 145001	70.00	10 145002	64.99	10 145003	55.00	10 145004	84.00	10 146001	53.00
10 146002	55.00	10 146003	15.00	10 146004	48.00	10 147001	1719.00	10 147002	417.15	10 147003	555.15
10 147004	180.00	10 147005	139.80	10 147006	149.95	10 147007	331.70	10 147008	142.73	10 147009	950.00
10 147010	379.00	10 147011	399.00	10 147012	299.00	10 148001	850.00	10 148002	1263.00	10 148003	348.00
10 148004	130.00	10 148005	209.00	10 148010	598.00	10 158001	2941.66	10 158002	2941.66	10 158003	2941.66
10 158004	2941.66	10 158005	2941.66	10 158006	2941.66	10 159001	104.31	10 159002	66.32	10 159003	66.34
10 160003	64.85	10 160004	66.83	10 160005	66.83	10 160006	75.72	10 161001	161.002	10 161002	300.00
10 161003	65.16	10 161004	91.61	10 161005	118.06	10 161006	215.56	10 161007	292.81	10 161008	370.07
10 161009	447.33	10 161010	524.58	10 161011	1296.60	10 161012	1697.85	10 161013	2099.09	10 161014	3102.20
10 161015	4105.31	10 161016	4907.80	10 161017	5108.42	10 161018	6111.53	10 161019	7114.64	10 161020	8117.75
10 161021	9120.86	10 161022	10123.97	10 161023	11127.08	10 161024	12130.19	10 161025	13133.30	10 161026	14136.41
10 162001	11.65	10 162002	11.65	10 162003	6.29	10 162004	6.29	10 163001	186.24	10 164001	118.45
10 165001	406.62	10 166001	5.46	10 166002	3.62	10 166003	5.46	10 166004	5.46	10 166005	5.46
10 166006	3.62	10 166007	5.46	10 166008	3.62	10 166009	5.46	10 166010	5.46	10 167001	26.01
10 167002	17.46	10 167003	26.01	10 167004	17.46	10 167005	29.32	10 168001	300.00	10 168002	900.00
10 168003	820.00	10 168004	1000.00	10 168005	150.00	10 168006	550.00	10 168007	550.00	10 168008	600.00
10 168009	600.00	10 168010	400.00	10 169001	45.00	10 169002	55.00	10 169003	40.00	10 169004	1600.00
10 169005	470.00	10 169006	4400.00	10 179001	4146.82	10 179002	20793.00	10 179003	30056.74	10 179004	4499.00
10 179005	4900.00	10 179006	9999.00	10 180001	2948.00	10 180002	1399.00	10 180003	898.00	10 180004	4200.00
10 181001	54200.00	10 181002	409.00	10 181003	549.00	10 182001	3849.00	10 182002	1320.00	10 182003	300.00
10 182003	2240.00	10 182004	2200.00	10 183001	649.00	10 183002	3198.82	10 183003	3349.00	10 183004	1070.00
10 184001	2961.43	10 184002	2250.00	10 184003	2299.00	10 184004	4595.00	10 185001	2817.58	10 185002	6799.00
10 185003	6745.45	10 185004	9499.00	10 186001	7399.00	10 186002	5297.23	10 186003	12599.00	10 186004	14999.00
10 187001	6900.00	10 187002	6199.00	10 187003	4499.00	10 187004	8300.00	10 188001	5999.00	10 188002	6999.01
10 188003	7799.00	10 188004	5999.00	10 189001	6200.00	10 189002	8700.00	10 189003	7300.00	10 189004	5190.00
10 190001	549.00	10 190002	1249.00	10 190003	750.00	10 190004	390.00	10 191001	390.00	10 191002	315.00
10 191003	890.00	10 191004	322.15	10 191005	570.00	10 191006	399.00	10 192001	248.00	10 192002	795.00
10 192003	240.00	10 192004	659.00	10 193001	649.00	10 193002	639.00	10 193003	649.00	10 193004	530.00
10 194001	1340.00	10 194002	1600.00	10 194003	990.00	10 194004	748.00	10 195001	219.00	10 195002	219.00
10 195003	449.00	10 195004	329.00	10 196001	12671.93	10 197001	3456.00	10 197002	1799.00	10 197003	9600.00
10 197004	3999.00	10 197005	8990.00	10 197006	7290.00	10 198001	3099.00	10 198002	2299.00	10 198003	4200.00
10 198004	2799.00	10 198005	2999.00	10 198006	3210.00	10 198007	998.00	10 198008	1090.00	10 199001	590.00
10 199002	15599.00	10 199003	2099.00	10 199004	1899.00	10 200001	249.00	10 200002	10.00	10 200003	10.00
10 200004	5.50	10 201001	40.00	10 201002	18.50	10 201003	33.00	10 201004	10.00	10 202001	62.00
10 202002	28.00	10 202003	46.50	10 202004	42.33	10 203001	10.00	10 203002	19.90	10 203003	11.48
10 203004	16.01	10 204001	63.16	10 204002	74.50	10 204003	35.86	10 204004	79.50	10 205001	43.00
10 205002	53.20	10 206001	380.00	10 206002	165.00	10 206003	419.00	10 206004	340.00	10 207001	294.00
10 207002	251.26	10 207003	714.89	10 207004	355.00	10 208001	131.00	10 208002	37.80	10 208003	58.00
10 208004	56.90	10 209001	199.00	10 209002	398.24	10 209003	260.00	10 209004	945.00	10 209005	227.73
10 209006	162.82	10 209007	258.00	10 209008	70.84	10 210001	6.50	10 210002	10.00	10 210003	35.00
10 210004	120.00	10 210005	20.50	10 210006	96.95	10 210007	89.90	10 210008	549.00	10 211001	287.99
10 211002	654.18	10 211003	159.00	10 211004	589.00	10 212001	31.00	10 212002	169.00	10 212003	129.00
10 212004	43.27	10 213001	310.00	10 213002	519.00	10 213003	240.00	10 213004	42.40	10 214001	24.82
10 214002	23.00	10 214003	22.00	10 214004	20.00	10 214005	23.00	10 214006	23.50	10 214007	32.00
10 214008	24.00	10 215001	9.99	10 215002	41.50	10 215003	16.81	10 215004	14.94	10 215005	18.76
10 215006	17.00	10 216001	17.00	10 216002	10.75	10 216003	7.49	10 216004	22.00	10 216005	22.00
10 217002	30.00	10 217003	28.00	10 217004	27.50	10 217005	31.14	10 217006	28.57	10 218001	56.57
10 218002	34.30	10 218003	44.90	10 218004	13.20	10 219001	44.92	10 219002	36.55	10 219003	48.70
10 219004	31.00	10 229001	293.00	10 229002	238.49	10 229003	311.30	10 229004	403.40	10 229005	842.65
10 229006	788.94	10 229007	817.92	10 229008	151.60	10 229009	229.50	10 229010	928.50	10 229011	1347.50
10 229012	195.50	10 229013	325.50	10 229014	223.50	10 229015	436.04	10 229016	335.20	10 230001	338.00
10 230002	251.49	10 230003	347.91	10 230004	166.42	10 230005	96.95	10 230006	69.31	10 231001	580.54
10 231002	293.00	10 231003	10.60	10 231004	42.03	10 232001	42.03	10 232002	32.29	10 232003	139.32
10 232004	51.64	10 233001	187.00	10 233002	89.90	10 233003	160.00	10 233004	223.58	10 233005	195.95
10 233006	29.70	10 234001	228.00	10 234002	602.00	10 234003	215.23	10 234004	328.80	10 235001	678.90
10 235002	121.35	10 235003	204.59	10 235004	319.00	10 236001	30.41	10 236002	25.00	10 236003	24.00
10 236004	38.00	10 237001	40.00	10 237002	22.99	10 237003	31.99	10 237004	19.00	10 238001	131.51
10 238002	316.73	10 238003	155.66	10 238004	510.00	10 239001	75.40	10 239002	64.90	10 239003	143.93
10 239004	153.70	10 240001	61.5								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 318013	1990.00	10 318014	579.00	10 318015	800.00	10 318016	1299.00	10 318017	490.00	10 318018	512.50
10 318019	510.00	10 318020	400.00	10 318021	295.80	10 319002	209.00	10 319003	381.50	10 319004	429.00
10 320001	10.00	10 320002	36.00	10 320003	15.00	10 320004	46.00	10 320005	46.61	10 320006	55.00
10 320007	350.00	10 320008	300.00	10 320009	90.00	10 320010	450.00	10 321001	73.00	10 321002	61.00
10 321003	59.00	10 321004	54.00	10 322001	8.00	10 322002	389.00	10 322003	199.00	10 322004	599.00
10 323001	78.00	10 323002	72.00	10 323003	38.00	10 323004	70.00	10 324001	2450.00	10 324002	1950.00
10 324003	760.20	10 324004	2100.00	10 324005	119.98	10 324006	520.00	10 325001	8.00	10 325002	8.00
10 325003	6.00	10 325004	7.00	10 326001	21.00	10 326002	22.00	10 326003	33.00	10 326004	33.00
10 327001	49.63	10 327002	33.27	10 327003	39.67	10 327004	29.50	10 328001	380.00	10 328002	199.00
10 328003	213.67	10 328004	149.00	10 328005	429.00	10 328006	469.00	10 328007	20.00	10 328008	20.00
10 328009	42.00	10 328010	90.00	10 328011	1330.00	10 329002	52.00	10 329003	55.00	10 329004	69.90
10 330001	489.00	10 330002	235.00	10 330003	229.00	10 330004	69.50	10 330005	9.90	10 330006	472.44
10 331001	1000.00	10 331002	98.00	10 331003	74.00	10 331004	225.00	10 332001	1000.00	10 332002	1300.00
10 332003	1650.00	10 332004	4500.00	10 342001	119.00	10 342002	24.00	10 342003	61.00	10 342004	44.00
10 342005	26.00	10 342006	104.00	10 342007	26.00	10 342008	49.50	10 342009	38.00	10 342010	54.75
10 343001	235.00	10 343002	146.00	10 343003	110.00	10 343004	155.00	10 343005	183.00	10 343006	129.00
10 343007	185.00	10 343008	141.14	10 343009	30.00	10 343010	35.00	10 343011	58.00	10 343012	50.00
10 343013	57.50	10 343014	29.00	10 343015	23.00	10 343016	70.00	10 343017	158.00	10 343018	156.00
10 344001	2500.00	10 344002	4500.00	10 344003	10000.00	10 344004	300.00	10 345001	28000.00	10 345002	13500.00
10 345003	3650.00	10 345004	15900.00	10 346001	108.00	10 346002	108.00	10 346003	955.00	10 346004	108.00
10 346005	1010.00	10 346006	1310.00	10 001001	8.00	10 001002	13.33	10 001003	12.00	10 001004	9.50
11 001005	9.90	11 001006	11.00	11 001007	10.00	11 001008	10.00	11 001009	10.00	11 001010	10.00
11 001011	10.00	11 001012	11.90	11 001013	13.00	11 001014	8.00	11 001015	10.90	11 001016	12.00
11 001017	10.01	11 001018	10.50	11 001019	10.00	11 001020	12.00	11 001021	12.00	11 001022	12.00
11 001023	10.00	11 001024	10.00	11 001025	10.00	11 001026	8.90	11 001027	13.00	11 001028	12.00
11 001029	8.65	11 001030	10.00	11 002001	47.22	11 002002	46.87	11 002003	48.75	11 002004	60.87
11 002005	56.67	11 002006	94.89	11 003001	15.20	11 003002	13.50	11 003003	104.00	11 003004	148.75
11 003005	78.00	11 003006	13.00	11 003007	48.02	11 003008	48.24	11 003009	50.00	11 004001	20.00
11 004002	24.00	11 004003	22.20	11 004004	23.00	11 004005	82.35	11 004006	62.35	11 005001	5.00
11 005002	4.50	11 005003	5.00	11 005004	5.00	11 005005	3.50	11 005006	4.00	11 005007	4.25
11 005008	5.20	11 005009	3.50	11 006001	1.45	11 006002	1.50	11 006003	1.40	11 006004	1.40
11 006005	1.50	11 006006	2.00	11 006007	1.25	11 006008	2.00	11 006009	1.10	11 007001	35.00
11 007002	71.43	11 007003	34.71	11 007004	34.38	11 007005	45.83	11 007006	54.41	11 008001	79.20
11 008002	70.19	11 008003	76.19	11 008004	141.39	11 008005	78.03	11 008006	104.00	11 009001	148.75
11 009002	85.00	11 009003	65.00	11 009004	120.00	11 009005	75.00	11 009006	168.00	11 010001	85.53
11 010002	150.22	11 010003	125.49	11 010004	53.09	11 010005	94.07	11 010006	52.04	11 010007	86.23
11 010008	70.08	11 010009	112.33	11 010010	45.97	11 010011	63.11	11 010012	74.37	11 011001	17.50
11 011002	19.50	11 011003	16.63	11 011004	25.00	11 011005	22.50	11 011006	24.09	11 012001	40.00
11 012002	13.00	11 012003	32.36	11 012004	20.00	11 012005	39.39	11 012006	15.00	11 013001	13.50
11 013002	11.00	11 013003	6.40	11 013004	23.75	11 013005	74.07	11 013006	33.05	11 014001	47.80
11 014002	71.43	11 014003	52.27	11 014004	55.11	11 014005	107.48	11 014006	47.48	11 015001	15.88
11 014008	62.55	11 014009	37.06	11 015001	47.45	11 015002	18.00	11 015003	16.00	11 015004	15.88
11 015005	18.50	11 015006	20.50	11 015007	16.95	11 015008	12.90	11 015009	14.00	11 016001	69.50
11 016002	68.90	11 016003	43.50	11 016004	28.05	11 016005	60.15	11 016006	39.00	11 016007	33.73
11 016008	31.03	11 016009	36.00	11 016010	36.90	11 016011	33.90	11 016012	28.40	11 016013	33.00
11 016014	54.00	11 016015	38.75	11 016016	39.00	11 016017	39.00	11 016018	34.00	11 017001	68.63
11 017002	68.00	11 017003	88.00	11 017004	25.65	11 017005	55.65	11 017006	79.90	11 017007	67.30
11 017008	60.00	11 017009	84.00	11 017010	64.90	11 017011	63.00	11 017012	78.40	11 017013	63.38
11 017014	30.00	11 017015	63.74	11 017016	93.25	11 017017	74.50	11 017018	92.00	11 017019	80.00
11 017020	96.00	11 017021	89.50	11 017022	67.25	11 017023	68.50	11 017024	68.00	11 017025	66.40
11 017026	74.00	11 017027	71.50	11 018001	89.75	11 018002	96.50	11 018003	82.50	11 018004	110.00
11 018005	109.90	11 018006	106.90	11 018007	92.31	11 018008	104.40	11 018009	98.00	11 018010	79.00
11 018011	68.00	11 018012	84.65	11 018013	84.53	11 018014	96.50	11 018015	64.00	11 018016	119.00
11 018017	124.90	11 018018	119.90	11 018019	35.40	11 018020	67.03	11 018021	94.71	11 018022	97.00
11 018023	60.00	11 018024	59.90	11 018025	61.53	11 018026	52.00	11 018027	46.73	11 018028	289.00
11 018029	147.50	11 018030	219.00	11 018031	140.00	11 018032	140.00	11 018033	113.46	11 018034	119.75
11 018035	104.00	11 018036	299.00	11 018037	137.40	11 018038	232.90	11 018039	120.00	11 018040	80.00
11 018041	98.00	11 018042	104.00	11 018043	80.00	11 018044	115.25	11 018045	93.00	11 018046	80.00
11 018047	123.50	11 018048	98.00	11 018049	50.00	11 018050	69.00	11 018051	57.00	11 019001	26.00
11 019002	30.00	11 019003	34.90	11 019004	27.90	11 019005	34.00	11 019006	24.00	11 019007	48.00
11 019008	47.00	11 019009	35.40	11 019010	35.40	11 019011	38.90	11 019012	39.20	11 020001	6.50
11 020002	95.00	11 020003	86.40	11 020004	103.80	11 020005	50.00	11 020006	47.25	11 021001	144.00
11 021002	94.90	11 021003	59.70	11 021004	83.97	11 021005	52.00	11 021006	65.90	11 021007	75.60
11 021008	77.00	11 021009	294.00	11 022001	63.85	11 022002	44.68	11 022003	46.45	11 022004	24.50
11 022005	37.70	11 022006	60.00	11 023001	80.00	11 023002	77.90	11 023003	67.00	11 023004	61.90
11 023005	54.60	11 023006	96.30	11 023007	60.00	11 023008	89.50	11 023009	66.67	11 023010	70.00
11 023011	80.00	11 023012	170.00	11 024001	71.50	11 024002	42.90	11 024003	124.00	11 024004	242.00
11 024002	131.00	11 024003	104.00	11 024004	94.00	11 024005	80.00	11 024006	77.90	11 025001	31.00
11 025002	80.00	11 025003	61.15	11 025004	55.00	11 025005	35.00	11 025006	60.75	11 025007	39.90
11 025008	52.50	11 025009	37.65	11 025010	39.90	11 025011	45.00	11 025012	37.75	11 025013	339.00
11 025014	192.50	11 025015	149.90	11 025016	224.00	11 025017	140.00	11 025018	95.00	11 025019	131.50
11 025020	105.00	11 025021	203.00	11 025022	124.00	11 025023	250.00	11 025024	80.00	11 026001	169.00
11 026002	150.00	11 026003	137.15	11 026004	109.00	11 026005	158.00	11 026006	72.50	11 027001	148.00
11 027002	32.92	11 027003	54.65	11 027004	114.00	11 027005	30.00	11 027006	19.00	11 028001	39.47
11 028002	46.12	11 028003	56.07	11 028004	35.06	11 028005	63.93	11 028006	85.71	11 028007	75.88
11 028008	60.18	11 028009	54.29	11 029001	220.72	11 029002	243.24	11 029003	492.94	11 029004	343.31
11 029005	243.71	11 029006	226.09	11 030001	14.55	11 030002	15.00	11 030003	12.34	11 030004	12.73
11 030005	13.07	11 030006	14.50	11 030007	14.48	11 030008	12.31	11 030009	12.40	11 030010	14.00
11 030011	11.97	11 030012	11.95	11 030013	14.00	11 030014	14.20	11 030015	15.00	11 031001	98.93
11 031002	117.97	11 031003	96.00	11 031004	69.85	11 031005	80.34	11 031006	70.62	11 032001	331.11
11 032002	232.50	11 032003	231.50	11 032004	31.00	11 032005	38.22				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 058002	15.00	11 058021	8.50	11 059001	18.80	11 059002	12.25	11 059003	14.00	11 059004	16.25
11 059005	14.11	11 059006	16.33	11 059007	11.50	11 059008	22.20	11 059009	14.50	11 059010	11.50
11 059011	12.50	11 059012	12.00	11 059013	17.38	11 059014	18.50	11 059015	12.50	11 060001	12.38
11 060002	7.25	11 060003	8.00	11 060004	11.25	11 060005	9.60	11 060006	8.22	11 060007	10.00
11 060008	10.79	11 060009	8.00	11 060010	10.50	11 060011	8.00	11 060012	14.10	11 060013	7.75
11 060014	10.50	11 060015	7.75	11 061001	4.70	11 061002	4.00	11 061003	4.00	11 061004	10.00
11 061005	55.00	11 061006	38.75	11 061007	15.45	11 061008	37.68	11 061009	5.00	11 061010	2.00
11 061011	5.00	11 061012	10.06	11 062001	16.30	11 062002	10.50	11 062003	12.50	11 062004	41.25
11 062005	13.95	11 062006	57.79	11 062007	29.50	11 062008	61.25	11 062009	14.50	11 062010	16.70
11 062011	12.00	11 062012	36.50	11 063001	21.70	11 063002	8.50	11 063003	9.00	11 063004	14.10
11 063005	20.65	11 063006	16.17	11 063007	20.25	11 063008	8.50	11 063009	8.50	11 063010	9.00
11 063011	22.95	11 063012	12.00	11 063013	14.50	11 063014	8.50	11 063015	6.75	11 064001	7.00
11 064002	9.00	11 064003	6.81	11 064004	6.35	11 064005	5.53	11 064006	4.10	11 064007	8.50
11 064008	7.33	11 064009	8.50	11 064010	6.73	11 064011	6.50	11 064012	6.25	11 065001	15.75
11 065002	7.75	11 065003	9.00	11 065004	14.45	11 065005	15.94	11 065006	8.41	11 065007	9.50
11 065008	9.00	11 065009	11.00	11 065010	17.25	11 065011	7.75	11 065012	12.00	11 066001	10.45
11 066002	5.75	11 066003	7.00	11 066004	8.85	11 066005	9.20	11 066006	6.49	11 066007	6.00
11 066008	10.05	11 066009	11.13	11 066010	10.00	11 066011	5.00	11 066012	8.00	11 067001	25.35
11 067002	35.00	11 067003	47.50	11 067004	23.10	11 067005	23.90	11 067006	22.72	11 067007	33.25
11 067008	33.75	11 067009	36.25	11 067010	28.25	11 067011	29.00	11 067012	18.85	11 068001	13.40
11 068002	2.00	11 068003	2.00	11 068004	1.00	11 068005	13.68	11 068006	13.24	11 069001	1.00
11 068008	13.90	11 068009	15.05	11 068010	1.08	11 068011	0.67	11 068012	0.70	11 069001	9.55
11 069002	8.00	11 069003	9.00	11 069004	5.95	11 069005	8.45	11 069006	7.25	11 070001	18.30
11 070002	12.25	11 070003	12.00	11 070004	16.98	11 070005	17.54	11 070006	14.61	11 070007	12.00
11 070008	12.50	11 070009	15.00	11 070010	21.20	11 070011	12.00	11 070012	12.50	11 071001	9.13
11 071002	8.00	11 071003	10.00	11 071004	9.50	11 071005	7.98	11 071006	7.12	11 072001	20.25
11 072002	13.00	11 072003	14.25	11 072004	120.00	11 072005	23.15	11 072006	17.25	11 073001	47.40
11 073002	13.50	11 073003	17.50	11 073004	13.00	11 073005	36.00	11 073006	32.57	11 074001	33.60
11 074002	31.00	11 074003	33.50	11 074004	31.00	11 074005	27.00	11 074006	28.90	11 074007	28.63
11 074008	18.90	11 074009	25.00	11 074010	30.25	11 074011	28.00	11 074012	24.50	11 075001	20.00
11 075002	25.80	11 075003	26.23	11 075004	19.90	11 075005	60.29	11 075006	55.90	11 076001	23.88
11 076002	26.74	11 076003	24.91	11 076004	24.49	11 076005	25.99	11 076006	28.41	11 077001	91.73
11 077002	89.00	11 077003	199.00	11 077004	109.00	11 077005	195.00	11 077006	75.00	11 077007	43.75
11 077008	17.08	11 077009	172.50	11 077010	120.00	11 077011	105.00	11 077012	70.00	11 078001	71.20
11 078002	15.45	11 078003	19.56	11 078004	10.60	11 078005	20.00	11 078006	5.32	11 079001	31.36
11 079002	36.98	11 079003	34.09	11 079004	64.77	11 079005	55.92	11 079006	17.03	11 080001	67.63
11 080002	21.97	11 080003	27.89	11 080004	30.45	11 080005	54.88	11 080006	27.70	11 081001	40.63
11 081002	33.77	11 081003	34.13	11 081004	44.70	11 081005	29.38	11 081006	40.00	11 081007	38.67
11 081008	34.24	11 081009	49.34	11 082001	41.00	11 082002	80.53	11 082003	74.56	11 082004	76.99
11 082005	64.41	11 082006	67.02	11 083001	23.43	11 083002	89.66	11 083003	20.00	11 083004	181.94
11 083005	41.13	11 083006	19.05	11 083007	38.00	11 083008	57.32	11 083009	13.00	11 084001	7.00
11 084002	13.50	11 084003	19.50	11 084004	19.60	11 084005	10.88	11 084006	17.91	11 084007	18.70
11 084008	17.50	11 084009	10.29	11 085001	262.50	11 085002	127.50	11 085003	389.50	11 085004	570.00
11 085005	280.56	11 085006	377.50	11 086001	169.44	11 086002	211.45	11 086003	216.03	11 086004	113.00
11 086005	152.73	11 086006	204.38	11 087001	11.67	11 087002	14.17	11 087003	12.50	11 087004	5.56
11 087005	13.33	11 087006	13.33	11 087007	18.31	11 087008	3.48	11 087009	9.00	11 087010	5.67
11 087011	12.50	11 087012	12.00	11 087013	5.41	11 087014	5.74	11 087015	10.83	11 088001	7.00
11 088002	6.00	11 088003	26.00	11 088004	11.67	11 088005	1.13	11 088006	6.88	11 088007	1.33
11 088008	6.00	11 088009	2.81	11 088010	7.27	11 088011	7.93	11 088012	5.33	11 089001	60.77
11 089002	59.23	11 089003	49.72	11 089004	59.18	11 089005	67.63	11 089006	47.62	11 090001	7.70
11 090002	8.00	11 090003	5.00	11 090004	140.15	11 090005	123.86	11 090006	54.60	11 091001	98.73
11 091002	727.27	11 091003	152.41	11 091004	9.05	11 091005	203.75	11 091006	606.51	11 092001	88.89
11 092002	141.54	11 092003	152.94	11 092004	72.94	11 092005	24.94	11 092006	190.03	11 093001	133.00
11 093002	60.24	11 093003	60.24	11 093004	32.00	11 093005	360.00	11 093006	33.00	11 094001	139.00
11 094002	98.15	11 094003	58.67	11 094004	62.77	11 094005	75.20	11 094006	92.50	11 095001	288.90
11 095002	124.96	11 095003	53.00	11 095004	86.21	11 095005	108.21	11 095006	82.00	11 095007	55.27
11 095008	208.33	11 095009	115.14	11 096001	227.50	11 096002	42.94	11 096003	52.51	11 096004	104.17
11 096005	41.18	11 096006	55.83	11 097001	38.00	11 097002	9.00	11 097003	80.00	11 097004	37.90
11 097005	89.90	11 097006	7.00	11 098001	75.00	11 098002	74.00	11 098003	95.00	11 098004	69.90
11 098005	60.00	11 098006	60.00	11 099001	180.00	11 099002	160.00	11 099003	370.00	11 099004	190.00
11 099005	120.00	11 099006	252.00	11 099007	120.00	11 099008	135.87	11 099009	26.25	11 100001	139.00
11 099005	25.90	11 100006	39.10	11 101001	180.00	11 101002	240.00	11 101003	220.00	11 101004	118.00
11 101005	162.50	11 101006	114.90	11 102001	25.24	11 102002	20.83	11 102003	29.34	11 102004	30.28
11 102005	33.80	11 102006	21.87	11 102007	41.32	11 102008	33.35	11 102009	27.98	11 102010	25.35
11 102011	28.17	11 102012	32.04	11 102013	35.21	11 102014	29.74	11 102015	32.36	11 103001	150.00
11 103002	261.43	11 103003	82.47	11 103004	132.25	11 103005	106.00	11 103006	150.05	11 104001	103.46
11 104002	204.00	11 104003	333.57	11 104004	337.00	11 104005	61.29	11 104006	234.20	11 104007	103.00
11 104008	213.73	11 104009	226.79	11 105001	120.00	11 105002	295.13	11 105003	100.00	11 105004	112.00
11 105005	222.93	11 105006	146.17	11 106001	136.75	11 106002	327.15	11 106003	73.00	11 106004	288.43
11 106005	86.22	11 106006	85.00	11 107001	259.99	11 107002	70.00	11 107003	156.32	11 107004	158.67
11 107005	122.93	11 107006	67.00	11 107007	166.21	11 107008	217.33	11 107009	67.50	11 108001	40.00
11 108002	40.00	11 108003	40.00	11 108004	40.00	11 108005	34.00	11 108006	34.00	11 108007	40.00
11 108008	34.00	11 108009	34.00	11 108010	799.00	11 108011	699.00	11 108012	749.00	11 108013	399.00
11 108015	293.00	11 109006	230.00	11 109007	198.00	11 109008	349.00	11 109009	419.00	11 109010	430.61
11 109011	146.11	11 109012	99.99	11 109013	378.00	11 109014	399.00	11 109015	439.00	11 109016	249.00
11 109017	194.40	11 109018	229.00	11 109019	154.00	11 109020	445.00	11 109021	70.00	11 109022	169.00
11 109025	84.00	11 109026	89.00	11 109027	75.01	11 109028	319.00	11 109029	79.00	11 109030	129.00
11 109031	87.75	11 109032	169.00	11 109033	54.50	11 109034	185.00	11 109035	128.00	11 109036	94.50
11 109037	84.00	11 109038	53.54	11 109039	46.59	11 109040	94.74	11 109041	79.00	11 109042	40.23
11 120005	32.50	11 120006	15.90	11 120007	190.00	11 120008	69.00	11 120009	65.00	11 120010	39.00
11 120011	206.95	11 120012	33.00	11 120013	120.00	11 120014	189.00	11 120015	32.00	11 120016	120.00
11 120017	43.00	11 120018	40.00	11 121001	679.00	11 121002	799.00	11 121003	769.00	11 121004	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 131023	399.00	11 131024	99.00	11 131025	349.00	11 131026	179.00	11 131027	427.74	11 131028	159.00
11 131029	89.51	11 131030	79.99	11 131031	74.99	11 131032	349.00	11 131033	226.41	11 131034	198.00
11 131035	172.53	11 131036	159.00	11 132001	299.00	11 132002	269.00	11 132003	249.00	11 132004	78.00
11 132005	349.00	11 132006	99.00	11 132007	58.00	11 132008	39.90	11 132009	239.00	11 132010	59.29
11 132011	99.00	11 132012	89.99	11 132013	79.99	11 132014	198.71	11 132015	128.90	11 132016	248.00
11 132017	148.00	11 132018	118.58	11 133001	94.00	11 133002	99.00	11 133003	75.00	11 133004	44.00
11 133005	155.00	11 133006	55.00	11 133007	39.90	11 133008	45.00	11 133009	84.00	11 133010	29.00
11 133011	69.00	11 133012	111.24	11 133013	80.00	11 133014	79.50	11 133015	24.99	11 133016	22.99
11 133017	59.00	11 133018	78.00	11 133019	78.00	11 133020	72.00	11 133021	80.00	11 133022	59.00
11 133023	49.00	11 133024	47.99	11 133025	69.00	11 133026	49.00	11 133027	69.00	11 133028	15.00
11 133029	50.85	11 133030	56.50	11 133031	25.00	11 133032	99.00	11 133033	38.00	11 133034	60.00
11 133035	62.50	11 133036	61.23	11 134001	88.00	11 134002	186.51	11 134003	115.00	11 134004	49.00
11 134005	149.00	11 134006	34.00	11 134007	79.00	11 134008	29.90	11 134009	80.00	11 134010	75.00
11 134011	26.05	11 134012	54.83	11 134013	79.00	11 134014	49.00	11 134015	49.00	11 134016	32.00
11 134017	31.26	11 134018	30.80	11 135001	199.00	11 135002	233.18	11 135003	499.00	11 135004	149.00
11 135005	289.00	11 135006	59.70	11 135007	59.00	11 135008	253.54	11 135009	165.00	11 135010	119.00
11 135011	89.90	11 135012	119.00	11 135013	99.00	11 135014	449.00	11 135015	128.00	11 135016	278.00
11 135017	201.61	11 135018	228.00	11 136001	75.00	11 136002	89.00	11 136003	89.00	11 136004	56.00
11 136005	25.00	11 136006	48.00	11 136007	69.00	11 136008	49.00	11 136009	119.00	11 136010	119.00
11 136011	25.00	11 136012	62.38	11 136013	49.50	11 136014	88.33	11 136015	58.00	11 136016	48.00
11 136017	69.00	11 136018	35.00	11 137001	1399.03	11 137002	1399.03	11 137003	1854.00	11 137004	149.00
11 137005	29.00	11 137006	123.93	11 137007	229.00	11 137008	219.28	11 137009	131.96	11 137010	178.00
11 137011	370.11	11 137012	379.00	11 137013	653.31	11 137014	1945.07	11 137015	180.05	11 137016	2499.00
11 137017	876.50	11 137018	308.62	11 137019	909.34	11 137020	791.50	11 137021	967.22	11 137022	280.88
11 137023	999.00	11 137024	449.00	11 137025	629.00	11 137026	398.00	11 137027	498.00	11 137028	369.00
11 137029	799.00	11 137030	199.63	11 137031	149.88	11 137032	486.51	11 137033	359.00	11 137034	174.80
11 137035	399.00	11 137036	192.67	11 137037	198.79	11 137038	499.00	11 137039	114.00	11 137040	99.00
11 137041	297.75	11 137042	291.65	11 138001	690.00	11 138002	460.00	11 138003	450.00	11 138004	510.00
11 138005	620.00	11 138006	460.00	11 138007	710.00	11 138008	705.00	11 138009	480.00	11 138010	350.00
11 138011	880.00	11 138012	380.00	11 139001	999.00	11 139002	1243.43	11 139003	649.00	11 139004	2073.00
11 139005	249.00	11 139006	787.13	11 139007	328.00	11 139008	319.00	11 139009	1036.02	11 139010	649.00
11 139011	429.00	11 139012	459.00	11 139013	399.00	11 139014	1448.20	11 139015	469.00	11 139016	196.00
11 139017	348.00	11 139018	338.00	11 140001	416.25	11 140002	449.90	11 140003	231.62	11 140004	298.00
11 140005	199.00	11 140006	198.00	11 140007	349.00	11 140008	579.00	11 140009	349.00	11 140010	459.00
11 140011	444.75	11 140012	339.90	11 140013	315.00	11 140014	265.00	11 140015	409.00	11 140016	349.00
11 140017	539.00	11 140018	553.47	11 141001	649.00	11 141002	595.39	11 141003	499.90	11 141004	501.96
11 141005	849.99	11 141006	649.00	11 141007	699.99	11 141008	198.00	11 141009	649.99	11 141010	679.00
11 141011	409.50	11 141012	349.00	11 141013	529.00	11 141014	369.00	11 141015	189.19	11 141016	579.00
11 141017	369.00	11 141018	409.00	11 142001	849.00	11 142002	679.32	11 142003	869.90	11 142004	989.00
11 142005	999.00	11 142006	739.00	11 142007	999.99	11 142008	699.00	11 142009	1399.99	11 142010	298.00
11 142011	6721.53	11 142012	6721.53	11 142013	43.00	11 142014	405.00	11 142015	405.00	11 142016	699.00
11 142017	889.00	11 142018	599.00	11 143001	209.00	11 143002	249.00	11 143003	849.00	11 143004	198.00
11 143005	39.90	11 143006	349.00	11 143007	597.00	11 143008	599.00	11 143009	229.90	11 143010	79.00
11 143011	189.00	11 143012	119.00	11 143013	259.00	11 143014	289.90	11 143015	398.00	11 143016	458.00
11 143017	139.00	11 143018	59.90	11 144001	20.00	11 144002	13.00	11 144003	35.00	11 144004	12.00
11 144005	40.00	11 144006	24.00	11 145001	33.00	11 145002	70.00	11 145003	60.00	11 145004	60.00
11 145005	75.00	11 145006	34.00	11 146001	43.00	11 146002	63.00	11 146003	12.00	11 146004	12.00
11 146005	40.00	11 146006	42.00	11 147001	349.00	11 147002	177.00	11 147003	198.00	11 147004	890.00
11 147005	1995.00	11 147006	249.00	11 147007	1432.61	11 147008	1279.00	11 147009	1259.00	11 147010	109.00
11 147011	299.00	11 147012	299.00	11 147013	435.18	11 147014	649.00	11 147015	459.00	11 147016	169.00
11 147017	139.00	11 147018	239.00	11 148001	1859.00	11 148002	1398.99	11 148003	817.81	11 148004	1047.72
11 148005	1833.00	11 148006	130.00	11 148007	359.00	11 148008	2430.34	11 148009	128.00	11 158001	5306.75
11 159001	103.13	11 160001	415.12	11 160002	497.08	11 160003	579.61	11 160004	237.79	11 160005	278.13
11 160006	333.75	11 160007	335.40	11 160008	930.62	11 160009	1551.22	11 160010	21.72	11 160011	5.46
11 161003	65.16	11 161004	91.61	11 161005	118.06	11 161006	215.56	11 161007	292.81	11 161008	370.07
11 161009	447.33	11 161010	524.58	11 161011	1296.60	11 161012	1697.85	11 161013	2099.09	11 161014	3102.20
11 161015	4105.31	11 161016	4907.80	11 161017	5108.42	11 161018	6111.53	11 161019	7114.64	11 161020	8117.75
11 161021	9120.86	11 161022	10123.97	11 161023	11127.08	11 161024	12130.19	11 161025	13133.30	11 161026	14136.41
11 162001	11.50	11 162002	11.50	11 162003	6.21	11 162004	6.21	11 162005	11.50	11 162006	6.21
11 163001	226.57	11 164001	97.90	11 165001	417.82	11 166001	5.46	11 166002	3.62	11 166003	5.46
11 166004	3.46	11 166005	5.46	11 166006	3.62	11 166007	5.46	11 166008	3.62	11 166009	5.46
11 166010	5.46	11 167001	26.01	11 167002	17.46	11 167003	26.01	11 167004	17.46	11 167005	40.99
11 168001	150.00	11 168002	380.00	11 168003	800.00	11 168004	185.00	11 168005	1250.00	11 168006	80.00
11 168007	200.00	11 168008	180.00	11 168009	180.00	11 168010	150.00	11 168011	150.00	11 168012	200.00
11 168013	150.00	11 168014	150.00	11 168015	1050.00	11 169001	80.00	11 169002	25.00	11 169003	440.80
11 169004	300.00	11 169005	464.00	11 169006	300.00	11 169007	200.00	11 169008	100.00	11 169009	450.00
11 179001	959.00	11 179002	959.00	11 179003	729.00	11 179004	3321.90	11 179005	6399.00	11 179006	11400.00
11 179007	9999.00	11 179008	39515.17	11 179009	22880.38	11 180001	719.00	11 180002	1139.50	11 180003	1339.00
11 180004	390.00	11 180005	2095.58	11 180006	743.75	11 181001	8063.62	11 181002	8249.00	11 181003	4040.00
11 181004	7831.76	11 181005	4599.00	11 181006	5998.00	11 182001	5879.00	11 182002	3199.00	11 182003	4356.00
11 182004	3090.00	11 182005	3199.00	11 182006	1179.00	11 183001	18599.00	11 183002	3999.00	11 183003	3740.00
11 183004	2470.00	11 183005	6666.70	11 183006	7864.05	11 184001	1299.00	11 184002	4440.41	11 184003	3368.34
11 184004	20410.15	11 184005	913.81	11 184006	5890.00	11 185001	29999.00	11 185002	30497.00	11 185003	15490.03
11 185004	7900.00	11 185005	33291.00	11 185006	7781.99	11 186001	17994.00	11 186002	7999.00	11 186003	8050.00
11 186004	14675.08	11 186005	38673.00	11 186006	7999.00	11 187001	6799.00	11 187002	5699.00	11 187003	10327.50
11 187004	5498.00	11 187005	6498.76	11 187006	6317.10	11 188001	7199.00	11 188002	6385.00	11 188003	8541.65
11 188004	9659.00	11 188005	6999.01	11 188006	8999.00	11 189001	8199.00	11 189002	3399.00	11 189003	3999.01
11 189004	5099.00	11 189005	3999.00	11 189006	2495.00	11 190001	1099.00	11 190002	683.28	11 190003	343.04
11 190004	645.00	11 190005	1649.01	11 190006	617.36	1					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 239002	60.00	11 239003	56.50	11 239004	74.10	11 239005	171.68	11 239006	183.30	11 240001	216.21
11 240002	56.00	11 240003	88.50	11 240004	158.45	11 240005	244.97	11 240006	579.00	11 241001	418.00
11 241002	271.00	11 241003	17.37	11 241004	94.00	11 241005	204.50	11 241006	402.50	11 242001	81.75
11 242002	74.00	11 242003	266.10	11 242004	359.00	11 242005	707.54	11 242006	59.06	11 243001	738.00
11 243002	1560.00	11 243003	264.00	11 243004	890.00	11 243005	2190.00	11 243006	1666.26	11 244001	4500.00
11 244002	15600.00	11 244003	13900.00	11 244004	18000.00	11 244005	10800.00	11 244006	2700.00	11 244007	500.00
11 244008	2500.00	11 244009	1800.00	11 244010	3000.00	11 244011	200.00	11 244012	350.00	11 245001	600.00
11 245002	800.00	11 245003	300.00	11 245004	300.00	11 245005	500.00	11 245006	400.00	11 245007	600.00
11 245008	500.00	11 245009	600.00	11 245010	500.00	11 245011	600.00	11 245012	600.00	11 246001	1276.00
11 246002	2119.00	11 246003	2458.92	11 246004	1030.00	11 246005	1750.47	11 246006	696.00	11 247001	5403.60
11 247002	7000.00	11 247003	15000.00	11 247004	9850.00	11 247005	32000.00	11 247006	4000.00	11 248001	12000.00
11 248002	18685.00	11 248003	12000.00	11 248004	3000.00	11 248005	35000.00	11 248006	18000.00	11 249001	920.00
11 249002	177.00	11 249003	475.00	11 249004	525.00	11 249005	2912.00	11 249006	1610.00	11 250001	5684.00
11 250002	9815.00	11 250003	2785.00	11 250004	1218.00	11 250005	7757.96	11 250006	10572.00	11 251001	155.00
11 251002	214.00	11 251003	596.00	11 251004	1072.00	11 251005	335.00	11 251006	378.57	11 251007	720.00
11 251008	461.00	11 251009	84.00	11 251010	390.00	11 251011	75.00	11 251012	365.40	11 252001	45.00
11 252002	80.00	11 252003	60.00	11 252004	180.00	11 252005	40.00	11 252006	50.00	11 253001	220.00
11 253002	120.00	11 253003	40.00	11 253004	100.00	11 253005	100.00	11 253006	180.00	11 253007	45.00
11 253008	135.00	11 253009	60.00	11 254001	45.61	11 254002	173.58	11 254003	93.86	11 254004	81.43
11 254005	73.79	11 254006	33.63	11 255001	123.55	11 255002	599.00	11 255003	58.00	11 255004	105.00
11 255005	1200.00	11 255006	22.15	11 256001	112.50	11 256002	7.60	11 256003	85.64	11 256004	95.07
11 256005	501.33	11 256006	229.30	11 256007	528.76	11 256008	125.00	11 256009	106.95	11 257001	36.45
11 257002	32.10	11 257003	31.90	11 257004	17.40	11 257005	103.98	11 257006	34.90	11 258001	70.00
11 258002	53.61	11 258003	130.65	11 258004	45.00	11 258005	59.91	11 258006	52.00	11 258007	129.63
11 258008	48.79	11 258009	65.00	11 259001	82.55	11 259002	124.97	11 259003	240.00	11 259004	85.29
11 259005	249.50	11 259006	118.00	11 260001	63.90	11 260002	25.00	11 260003	38.40	11 260004	11.75
11 260005	37.96	11 260006	32.96	11 261001	115.00	11 261002	115.38	11 261003	125.00	11 261004	48.00
11 261005	32.45	11 261006	244.00	11 261007	139.00	11 261008	109.00	11 261009	20.90	11 261010	29.90
11 261011	28.00	11 261012	49.00	11 262001	98.00	11 262002	45.90	11 262003	81.00	11 262004	21.76
11 262005	43.90	11 262006	24.75	11 263001	91.50	11 263002	65.00	11 263003	12.40	11 263004	94.90
11 263005	26.20	11 263006	13.98	11 263007	10.50	11 263008	29.61	11 263009	22.90	11 263010	61.65
11 263011	8.50	11 263012	27.40	11 264001	69.00	11 264002	137.00	11 264003	92.00	11 264004	175.01
11 264005	115.70	11 264006	82.50	11 265001	15.00	11 265002	19.00	11 265003	19.90	11 265004	15.90
11 265005	22.15	11 265006	22.15	11 266001	112.50	11 266002	7.60	11 266003	125.00	11 266004	48.00
11 266005	22.33	11 266006	33.52	11 276001	6.00	11 276002	6.00	11 276003	6.00	11 276004	6.00
11 276005	6.00	11 276006	6.00	11 277001	6.00	11 277002	6.00	11 277003	6.00	11 277004	6.00
11 277005	6.00	11 277006	6.00	11 278001	60.00	11 278002	30.00	11 278003	32.50	11 278004	30.00
11 278005	60.00	11 278006	45.00	11 280001	848.00	11 280002	281.00	11 280003	886.00	11 280004	210.00
11 280005	349.00	11 280006	19.50	11 281001	1910.00	11 281002	2023.50	11 281003	6352.75	11 281004	1488.66
11 281005	3571.25	11 281006	1577.75	11 282001	233700.00	11 282002	249900.00	11 282003	445900.00	11 282004	171400.00
11 282005	121900.00	11 282006	245800.00	11 283001	228450.00	11 283002	133500.00	11 283003	133500.00	11 283004	29000.00
11 282011	298000.00	11 282012	249000.00	11 282013	207100.00	11 282014	295900.00	11 282015	223400.00	11 282016	175500.00
11 282017	194900.00	11 282018	153700.00	11 283001	17800.00	11 283002	7490.00	11 283003	2090.00	11 283004	2649.00
11 283005	1999.00	11 283006	1450.00	11 284001	10.42	11 284002	10.42	11 284003	10.42	11 285001	11.00
11 285002	11.00	11 285003	11.00	11 286001	61.05	11 286002	65.01	11 286003	67.65	11 286004	79.28
11 286005	63.70	11 286006	120.00	11 287001	1154.00	11 287002	1060.00	11 287003	570.00	11 287004	2040.00
11 287005	620.00	11 287006	799.00	11 288001	234.00	11 288002	593.17	11 288003	481.00	11 288004	87.00
11 288005	1187.06	11 288006	649.18	11 289001	1097.00	11 289002	1050.00	11 289003	952.00	11 289004	895.41
11 289005	684.50	11 289006	1309.24	11 290001	13356.74	11 291001	140.07	11 292001	986.00	11 292002	1276.00
11 292003	995.00	11 292004	440.80	11 292005	388.00	11 292006	280.00	11 293001	6431.00	11 293002	4234.00
11 293003	450.00	11 293004	138.00	11 293005	4800.00	11 293006	1100.00	11 294001	30.00	11 294002	100.00
11 294003	250.00	11 294004	50.00	11 294005	172.00	11 294006	300.00	11 295009	51.00	11 295102	25.00
11 295129	26.00	11 295167	35.00	11 296001	10.00	11 296002	15.00	11 296003	42.00	11 306001	2500.00
11 306002	1570.83	11 307003	1520.83	11 308001	234.00	11 308002	314.58	11 308003	525.46	11 307004	170.00
11 307002	2191.25	11 307003	2464.92	11 307004	4981.67	11 307005	1620.83	11 307006	3478.33	11 308001	7089.17
11 308002	1536.83	11 308003	8379.58	11 308004	1425.00	11 308005	2629.17	11 308006	5515.83	11 309001	1630.00
11 309002	3787.71	11 309003	2051.04	11 309004	1929.17	11 309005	2291.67	11 309006	7293.04	11 310001	2076.50
11 310002	1013.33	11 310003	1483.33	11 310004	1080.63	11 310005	1804.79	11 310006	2602.08	11 311001	995.00
11 311002	43370.00	11 311003	20380.00	11 311004	12150.00	11 311005	2190.00	11 311006	750.00	11 312001	1216.67
11 312002	1015.00	11 312003	1408.33	11 312004	302.00	11 312005	1007.50	11 312006	4741.67	11 313001	1285.00
11 313002	41840.83	11 313003	1940.42	11 313004	3546.17	11 313005	2600.00	11 313006	2016.67	11 314001	148.00
11 314002	58.00	11 314003	182.00	11 314004	128.00	11 314005	200.00	11 314006	85.00	11 315001	140.00
11 315002	145.00	11 315003	120.00	11 315004	159.00	11 315005	273.00	11 315006	360.00	11 315007	260.00
11 315008	138.00	11 315009	340.00	11 315010	139.00	11 315011	545.00	11 315012	285.00	11 315013	160.00
11 315014	389.00	11 315015	120.25	11 315016	265.00	11 315017	250.00	11 315018	205.00	11 315019	195.00
11 315020	290.00	11 315021	325.00	11 316001	29.00	11 316002	12.75	11 316003	39.90	11 316004	54.90
11 316005	11.00	11 316006	18.00	11 316007	21.00	11 316008	31.00	11 316009	27.00	11 316010	24.00
11 316011	23.91	11 316012	5.50	11 316013	14.00	11 316014	31.68	11 316015	16.90	11 317001	823.47
11 317002	1702.00	11 317003	2165.25	11 317004	1524.38	11 317005	1769.75	11 317006	6518.75	11 317007	2338.01
11 317008	6507.65	11 317009	2355.50	11 318001	1144.00	11 318002	565.00	11 318003	499.00	11 318004	750.00
11 318005	885.00	11 318006	560.00	11 318007	1200.00	11 318008	648.00	11 318009	795.00	11 318010	506.00
11 318011	460.00	11 318012	645.00	11 318013	525.00	11 318014	725.00	11 318015	886.00	11 318016	1379.00
11 318017	892.50	11 318018	610.00	11 318019	638.00	11 318020	1239.00	11 319001	365.00	11 319002	410.00
11 319003	309.00	11 319004	429.00	11 319005	300.00	11 319006	169.00	11 320001	198.00	11 320002	55.00
11 320003	181.00	11 320004	22.00	11 320005	29.00	11 320006	80.00	11 320007	400.00	11 320008	80.00
11 320009	150.00	11 320010	70.00	11 320011	30.00	11 320012	55.00	11 320013	40.00	11 320014	187.50
11 320015	300.00	11 321001	54.00	11 321002	53.00	11 321003	32.00	11 321004	32.00	11 321005	58.00
11 321006	54.00	11 322001	299.00	11 322002	220.00	11 322003	389.00	11 322004	599.00	11 322005	349.00
11 322006	290.00	11 323001	110.00	11 323002	60.00	11 323003	830.00	11 323004	80.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 019002	35.00	12 019003	24.99	12 019004	35.90	12 019005	24.45	12 019006	35.00	12 019007	98.00
12 019008	30.00	12 020001	88.00	12 020002	88.89	12 020003	91.38	12 020004	93.00	12 021001	82.65
12 021002	104.05	12 021003	143.27	12 021004	105.00	12 021005	101.50	12 021006	117.00	12 022001	32.90
12 022002	61.00	12 022003	49.90	12 022004	55.00	12 023001	44.00	12 023002	74.94	12 023003	52.50
12 023004	44.08	12 023005	419.00	12 023006	89.80	12 023007	72.00	12 023008	137.90	12 023009	372.00
12 023010	790.00	12 024001	176.18	12 024002	125.40	12 024003	139.60	12 024004	149.76	12 025001	82.50
12 025002	69.00	12 025003	49.00	12 025004	52.90	12 025005	81.90	12 025006	66.00	12 025007	38.00
12 025008	37.15	12 025009	201.00	12 025010	120.00	12 025011	260.00	12 025012	116.90	12 025013	169.00
12 025014	110.00	12 025015	180.00	12 025016	143.90	12 026001	155.25	12 026002	160.00	12 026003	129.00
12 026004	134.90	12 027001	229.00	12 027002	36.00	12 027003	57.00	12 027004	64.90	12 028001	52.94
12 028002	99.17	12 028003	60.59	12 028004	63.93	12 028005	54.29	12 028006	40.82	12 029001	392.18
12 029002	135.00	12 029003	246.85	12 029004	151.96	12 030001	14.00	12 030002	7.78	12 030003	11.50
12 030004	8.40	12 030005	12.00	12 030006	9.79	12 030007	14.20	12 030008	10.50	12 030009	11.00
12 030010	12.50	12 031001	73.40	12 031002	100.09	12 031003	101.94	12 031004	72.20	12 032001	310.00
12 032002	331.36	12 032003	28.64	12 032004	26.22	12 032005	151.11	12 032006	39.58	12 033001	24.50
12 033002	26.26	12 033003	24.90	12 033004	22.48	12 033005	27.20	12 033006	22.00	12 034001	89.75
12 034002	59.90	12 034003	70.45	12 034004	119.90	12 035001	137.25	12 035002	81.90	12 035003	128.75
12 035004	149.00	12 036001	89.90	12 036002	127.50	12 036003	117.00	12 036004	135.00	12 037001	42.00
12 037002	26.00	12 037003	38.00	12 037004	42.71	12 038001	142.50	12 038002	121.90	12 038003	138.75
12 038004	147.25	12 039001	23.76	12 039002	75.00	12 039003	25.90	12 039004	34.00	12 040001	190.42
12 040002	91.11	12 040003	76.17	12 040004	121.53	12 041001	121.53	12 041002	121.53	12 041003	8.95
12 041004	57.14	12 042001	45.90	12 042002	30.13	12 042003	25.60	12 042004	47.65	12 042005	27.15
12 042006	28.75	12 043001	26.40	12 043002	41.49	12 043003	30.18	12 043004	23.65	12 043005	26.80
12 043006	24.81	12 043007	34.39	12 043008	23.89	12 043009	79.80	12 043010	24.00	12 044001	36.93
12 044002	39.60	12 044003	32.90	12 044004	37.00	12 044005	28.45	12 044006	38.15	12 044007	31.45
12 044008	26.50	12 045001	9.80	12 045002	7.18	12 045003	5.86	12 045004	9.99	12 045005	14.93
12 045006	9.55	12 045007	10.73	12 045008	12.75	12 045009	36.95	12 045010	35.45	12 046001	34.80
12 046004	29.35	12 046005	33.95	12 046006	30.00	12 046007	24.50	12 046008	25.00	12 047001	19.55
12 047002	18.48	12 047003	18.95	12 047004	6.91	12 047005	10.80	12 047006	71.58	12 047007	49.95
12 047008	41.80	12 047009	9.30	12 047010	19.98	12 047011	9.95	12 047012	8.05	12 047013	7.90
12 047014	11.40	12 047015	10.25	12 047016	25.50	12 047017	15.00	12 047018	10.00	12 047019	19.05
12 047020	11.43	12 048001	22.70	12 048002	16.28	12 048003	15.43	12 048004	18.55	12 048005	13.75
12 048006	13.09	12 048007	11.25	12 048008	11.50	12 049001	12.94	12 049002	13.50	12 049003	10.67
12 049004	12.72	12 049005	12.25	12 049006	11.75	12 049007	11.25	12 049008	11.50	12 050001	8.95
12 050002	8.50	12 050003	11.35	12 050004	7.28	12 050005	9.50	12 050006	7.38	12 050007	9.25
12 050008	10.19	12 051001	15.95	12 051002	12.85	12 051003	9.42	12 051004	10.20	12 051005	9.20
12 051006	9.00	12 051007	8.50	12 051008	6.88	12 052001	22.45	12 052002	26.70	12 052003	20.85
12 052004	29.66	12 052005	30.75	12 052006	33.75	12 052007	30.00	12 052008	38.61	12 053001	36.20
12 053002	33.05	12 053003	26.70	12 053004	37.65	12 053005	30.00	12 053006	30.00	12 053007	29.50
12 053008	28.25	12 054001	19.95	12 054002	17.00	12 054003	22.50	12 054004	21.63	12 055001	39.90
12 055002	34.50	12 055003	45.90	12 055004	18.50	12 055005	18.50	12 055006	45.50	12 056001	5.88
12 055008	20.00	12 056001	6.95	12 056002	5.33	12 056003	6.05	12 056004	5.45	12 056005	5.88
12 056006	6.00	12 056007	3.50	12 056008	4.75	12 057001	25.70	12 057002	12.90	12 057003	10.72
12 057004	8.80	12 058001	17.91	12 058002	11.50	12 058003	19.70	12 058004	12.50	12 058005	18.40
12 058006	15.16	12 058007	8.75	12 058008	7.50	12 058009	14.35	12 058010	10.94	12 058011	8.25
12 058012	9.50	12 058013	9.00	12 058014	8.00	12 059001	18.94	12 059002	15.25	12 059003	18.38
12 059004	12.93	12 059005	12.00	12 059006	11.75	12 059007	12.00	12 059008	14.00	12 060001	12.15
12 059010	13.00	12 060001	10.45	12 060002	10.18	12 060003	10.03	12 060004	7.92	12 060005	7.00
12 060006	7.00	12 060007	7.63	12 060008	5.38	12 060009	7.75	12 060010	6.00	12 061001	18.55
12 061002	4.00	12 061003	6.10	12 061004	48.00	12 061005	16.00	12 061006	5.45	12 061007	8.69
12 061008	4.13	12 062001	29.80	12 062002	14.55	12 062003	9.95	12 062004	43.74	12 062005	12.00
12 062006	13.00	12 062007	10.00	12 062008	11.23	12 063001	22.95	12 063002	14.55	12 063003	20.20
12 063004	17.58	12 063005	10.25	12 063006	8.88	12 063007	11.13	12 063008	10.00	12 063009	11.00
12 063010	9.50	12 064001	6.59	12 064002	7.58	12 064003	5.80	12 064004	5.10	12 064005	15.75
12 064006	6.00	12 064007	5.00	12 064008	5.00	12 065001	9.95	12 065002	18.45	12 065003	15.40
12 065004	9.94	12 065005	10.50	12 065006	11.00	12 065007	10.25	12 065008	13.51	12 066001	7.95
12 066002	8.85	12 066003	6.70	12 066004	8.44	12 066005	7.00	12 066006	7.00	12 066007	6.38
12 066008	7.75	12 067001	19.95	12 067002	23.50	12 067003	22.25	12 067004	22.41	12 067005	13.00
12 067006	12.25	12 067007	9.88	12 067008	13.50	12 068001	21.45	12 068002	15.95	12 068003	15.85
12 068004	13.15	12 068005	18.00	12 068006	19.75	12 068007	20.00	12 068008	21.25	12 069001	14.95
12 069002	15.70	12 069003	9.70	12 069004	7.58	12 069005	19.95	12 069006	15.75	12 070001	15.75
12 070004	14.10	12 070005	11.50	12 070006	9.13	12 070007	12.15	12 070008	11.00	12 071001	10.20
12 071002	8.03	12 071003	7.80	12 071004	7.98	12 072001	21.65	12 072002	23.95	12 072003	24.00
12 072004	19.85	12 073001	39.95	12 073002	37.50	12 073003	28.00	12 073004	47.40	12 074001	27.34
12 074002	33.88	12 074003	35.00	12 074004	31.50	12 074005	29.44	12 074006	23.90	12 074007	30.00
12 074008	28.00	12 075001	49.00	12 075002	29.71	12 075003	32.00	12 075004	55.00	12 076001	19.49
12 076002	30.35	12 076003	29.35	12 076004	27.24	12 076005	142.00	12 077001	195.75	12 077002	160.00
12 077004	94.90	12 077005	140.00	12 077006	77.00	12 077007	55.00	12 077008	154.60	12 078001	150.00
12 078002	22.45	12 078003	14.50	12 078004	8.00	12 079001	32.89	12 079002	28.64	12 079003	33.33
12 079004	27.44	12 080001	31.32	12 080002	29.09	12 080003	68.28	12 080004	29.30	12 081001	28.05
12 081002	31.59	12 081003	34.17	12 081004	28.54	12 081005	36.30	12 081006	52.75	12 082001	88.89
12 082002	77.77	12 082003	69.91	12 082004	75.29	12 083001	23.91	12 083002	16.43	12 083003	16.80
12 083004	58.33	12 083005	64.52	12 083006	85.94	12 084001	23.50	12 084002	19.73	12 084003	17.98
12 084004	19.36	12 084005	19.50	12 084006	14.00	12 085001	22.40	12 085002	322.75	12 086001	305.00
12 085004	255.00	12 086001	89.80	12 086002	89.90	12 086003	87.36	12 086004	193.00	12 087001	5.82
12 087002	11.67	12 087003	19.72	12 087004	3.30	12 087005	11.27	12 087006	5.95	12 087007	4.95
12 087008	7.17	12 087009	8.50	12 087010	6.50	12 088001	9.60	12 088002	5.00	12 088003	3.67
12 088004	5.33	12 088005	4.80	12 088006	8.33	12 088007	11.67	12 088008	8.00	12 089001	75.82
12 089002	66.81	12 089003	58.14	12 089004	42.18	12 089005	7.99	12 089006	4.86	12 089007	66.00
12 089008	113.00	12 091001	110.87	12 091002	465.73	12 091003	39.51	12 091004	36.18	12 092001	222.22
12 092002	76.00	12 092003	123.87	12 092004	113.64	12 093001	144.00	12 093002	118.20	12 093003	42.71
12 093004	31.00	12 094001	68.52	12 094002	84.41	12 094003	95.00	12 09			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 130610	189.00	12 130611	348.00	12 130612	319.00	12 131001	323.21	12 131002	469.00	12 131003	323.21
12 131004	776.10	12 131005	58.00	12 131006	179.00	12 131007	136.03	12 131008	149.00	12 131009	79.64
12 131010	139.99	12 131011	258.00	12 131012	99.00	12 131013	278.00	12 131014	118.00	12 131015	399.00
12 131016	169.00	12 131017	119.00	12 131018	178.00	12 131019	148.51	12 131020	79.99	12 131021	296.14
12 131022	169.00	12 131023	298.00	12 131024	79.90	12 132001	249.00	12 132002	69.99	12 132003	289.75
12 132004	149.00	12 132005	77.52	12 132006	88.00	12 132007	54.90	12 132008	54.90	12 132009	172.49
12 132010	49.00	12 132011	133.73	12 132012	74.80	12 133001	175.90	12 133002	69.00	12 133003	55.00
12 133004	99.00	12 133005	149.00	12 133006	29.50	12 133007	24.90	12 133008	48.75	12 133009	22.90
12 133010	65.00	12 133011	74.00	12 133012	55.68	12 133013	64.00	12 133014	41.25	12 133015	36.90
12 133016	47.60	12 133017	29.90	12 133018	33.75	12 133019	11.17	12 133020	24.99	12 133021	47.99
12 133022	42.08	12 133023	54.71	12 133024	33.75	12 134001	65.00	12 134002	50.00	12 134003	28.00
12 134004	29.50	12 134005	36.90	12 134006	35.00	12 134007	54.90	12 134008	49.00	12 134009	44.00
12 134010	16.58	12 134011	42.00	12 134012	28.00	12 135001	349.00	12 135002	79.90	12 135003	299.00
12 135004	75.65	12 135005	89.90	12 135006	198.00	12 135007	89.90	12 135008	119.99	12 135009	134.41
12 135010	84.92	12 135011	173.37	12 135012	159.00	12 136001	75.00	12 136002	19.90	12 136003	63.17
12 136004	20.83	12 136005	89.90	12 136006	46.00	12 136007	39.90	12 136008	12.99	12 136009	48.00
12 136010	42.08	12 136011	30.07	12 136012	35.00	12 137001	877.10	12 137002	1469.00	12 137003	499.00
12 137004	95.70	12 137005	68.90	12 137006	275.00	12 137007	180.00	12 137008	418.93	12 137009	179.00
12 137010	783.04	12 137011	2157.95	12 137012	489.03	12 137013	438.46	12 137014	125.44	12 137015	586.06
12 137016	1298.00	12 137017	645.84	12 137018	195.63	12 137019	189.00	12 137020	179.00	12 137021	145.04
12 137022	1473.04	12 137023	2473.04	12 137024	70.00	12 137025	175.42	12 137026	249.42	12 137027	119.03
12 137028	175.41	12 138001	696.00	12 138002	544.00	12 138003	686.00	12 138004	490.00	12 138005	445.00
12 138006	600.00	12 138007	445.00	12 138008	550.00	12 139001	388.00	12 139002	372.99	12 139003	195.84
12 139004	195.00	12 139005	329.00	12 139006	1198.00	12 139007	260.00	12 139008	465.00	12 139009	289.39
12 139010	298.00	12 139011	398.00	12 139012	590.00	12 140001	89.00	12 140002	295.56	12 140003	297.54
12 140004	460.00	12 140005	339.00	12 140006	198.00	12 140007	199.00	12 140008	159.00	12 140009	418.00
12 140010	359.00	12 140011	399.00	12 140012	279.00	12 141001	319.00	12 141002	319.00	12 141003	549.00
12 141004	359.00	12 141005	179.00	12 141006	249.00	12 141007	349.00	12 141008	999.00	12 141009	399.00
12 141010	362.85	12 141011	99.00	12 141012	392.35	12 142001	554.00	12 142002	699.00	12 142003	356.00
12 142004	699.00	12 142005	307.00	12 142006	299.00	12 142007	329.00	12 142008	639.00	12 142009	250.00
12 142010	449.00	12 142011	342.00	12 142012	429.00	12 143001	253.00	12 143002	499.00	12 143003	228.86
12 143004	449.00	12 143005	129.00	12 143006	299.00	12 143007	198.00	12 143008	199.00	12 143009	258.98
12 143010	299.00	12 143011	198.75	12 143012	169.00	12 144001	55.00	12 144002	40.00	12 144003	45.00
12 144004	69.00	12 144005	69.00	12 144006	70.00	12 145001	69.00	12 145002	35.00	12 145003	5.00
12 146002	9.00	12 146003	28.00	12 146004	70.00	12 147001	405.00	12 147002	199.00	12 147003	398.00
12 147004	279.00	12 147005	169.00	12 147006	648.00	12 147007	78.00	12 147008	59.90	12 147009	198.00
12 147010	333.00	12 147011	128.00	12 147012	229.50	12 148001	1549.00	12 148002	659.00	12 148003	129.00
12 148004	939.99	12 148007	129.00	12 148008	24.00	12 148009	201417.39	12 148010	138.27	12 158001	3098.48
12 158002	3098.48	12 158003	3098.48	12 158004	3098.48	12 158005	3098.48	12 158006	3098.48	12 159001	102.83
12 160001	167.30	12 160002	336.68	12 160003	506.27	12 160004	167.30	12 160005	336.68	12 160006	506.27
12 161001	243.44	12 161002	39.44	12 161003	70.00	12 161004	91.61	12 161005	118.00	12 161006	25.00
12 161007	292.81	12 161008	370.07	12 161009	447.33	12 161010	524.58	12 161011	1296.60	12 161012	1697.85
12 161013	2999.09	12 161014	3102.20	12 161015	4105.31	12 161016	4907.80	12 161017	5108.42	12 161018	6111.53
12 161019	7114.64	12 161020	8117.75	12 161021	9120.86	12 161022	10123.97	12 161023	11127.08	12 161024	12130.19
12 161025	13133.30	12 161026	14136.41	12 162001	11.58	12 162002	11.58	12 162003	6.26	12 162004	6.26
12 163001	186.24	12 164001	123.58	12 165001	391.91	12 166001	5.46	12 166002	3.62	12 166003	5.46
12 166004	3.62	12 166005	5.46	12 166006	3.62	12 166007	5.46	12 166008	3.62	12 166009	5.46
12 166010	5.46	12 167001	26.01	12 167002	17.46	12 167003	26.01	12 167004	17.46	12 167005	29.32
12 168001	160.00	12 168002	390.00	12 168003	550.00	12 168004	200.00	12 168005	1100.00	12 168006	60.00
12 168007	900.00	12 168008	60.00	12 168009	160.00	12 168010	600.00	12 169001	110.00	12 169002	160.00
12 169003	5.00	12 169004	8.00	12 169005	44.00	12 169006	60.00	12 179001	3515.00	12 179002	7875.01
12 179003	9645.00	12 179004	11250.00	12 179005	18990.00	12 179006	4323.71	12 180001	9780.00	12 180002	8721.00
12 180003	14964.00	12 180004	899.00	12 181001	4885.00	12 181002	6248.00	12 181003	7764.04	12 181004	7412.40
12 182001	12836.00	12 182002	288.00	12 182003	405.00	12 182004	1349.00	12 183001	3699.00	12 183002	4500.00
12 183003	4655.23	12 183004	2499.00	12 184001	346.50	12 184002	5815.00	12 184003	559.81	12 184004	895.00
12 185001	16115.00	12 185002	6380.00	12 185003	6300.00	12 185004	6799.00	12 186001	13115.00	12 186002	7085.00
12 186003	13060.00	12 186004	8299.00	12 187001	5399.00	12 187002	3598.00	12 187003	9749.00	12 187004	6999.00
12 188001	14480.00	12 188002	14799.00	12 188003	8179.00	12 188004	5099.00	12 189001	2499.00	12 189002	6169.01
12 189003	6099.00	12 189004	6669.00	12 190001	1278.88	12 190002	159.00	12 190003	529.00	12 190004	419.00
12 191001	2131.00	12 191002	199.00	12 191003	1749.00	12 191004	149.00	12 191005	615.00	12 191006	599.00
12 192001	1299.00	12 192002	399.00	12 192003	359.00	12 192004	499.00	12 193001	349.00	12 193002	508.00
12 193003	260.00	12 193004	985.00	12 194001	1749.00	12 194002	1645.00	12 194003	1199.00	12 194004	1490.00
12 195001	98.99	12 195002	179.00	12 195003	513.38	12 195004	99.00	12 196001	12671.93	12 197001	3999.00
12 197002	1990.00	12 197003	5399.00	12 197004	4999.00	12 197005	2407.00	12 197006	3498.00	12 198001	2311.58
12 198002	2729.00	12 198003	2299.00	12 198004	2189.00	12 198005	899.00	12 198006	668.00	12 198007	999.00
12 198008	879.00	12 199001	1599.00	12 199002	739.00	12 199003	1899.00	12 199004	299.00	12 200001	249.00
12 200002	29.90	12 200003	29.90	12 200004	35.00	12 200005	12.00	12 200006	18.00	12 201001	450.00
12 201004	10.00	12 202001	68.00	12 202002	39.90	12 202003	29.90	12 202004	38.00	12 203001	48.00
12 203002	19.90	12 203003	24.00	12 203004	13.00	12 204001	37.70	12 204002	139.00	12 204003	39.90
12 204004	36.90	12 205001	27.00	12 205002	32.90	12 206001	149.00	12 206002	218.00	12 206003	374.00
12 206004	88.00	12 207001	979.00	12 207002	158.00	12 207003	402.00	12 207004	524.00	12 208001	50.00
12 208002	69.90	12 208003	100.00	12 208004	91.00	12 209001	189.00	12 209002	189.00	12 209003	794.00
12 209004	178.00	12 209005	347.00	12 209006	949.00	12 209007	310.00	12 209008	945.00	12 210001	148.99
12 210002	210.00	12 210003	10.00	12 210004	35.28	12 210005	58.00	12 210006	110.00	12 210007	20.00
12 210008	29.00	12 211001	424.00	12 211002	529.00	12 211003	149.00	12 211004	298.00	12 212001	99.90
12 212002	148.80	12 212003	128.00	12 212004	79.90	12 213001	189.00	12 213002	24.99	12 213003	720.00
12 213004	59.90	12 214001	24.59	12 214002	19.61	12 214003	17.45	12 214004	16.00	12 214005	23.90
12 214006	16.70	12 214007	33.20	12 214008	24.00	12 215001	11.20	12 215002	11.82	12 215003	34.49
12 215004	11.18	12 215005	4.87	12 215006	6.99	12 216001	6.90	12 216002	8.84	12 216003	8.60
12 216004	5.47	12 217001	22.50	12 217002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 296001	7.00	12 296002	10.00	12 306001	928.33	12 306002	1560.00	12 306003	1405.00	12 306004	7138.33
12 307001	2691.67	12 307002	2430.83	12 307003	1450.00	12 307004	1879.17	12 308001	1660.00	12 308002	2715.00
12 308003	2183.75	12 308004	4115.29	12 309001	2220.83	12 309002	3067.50	12 309003	1600.00	12 309004	2697.50
12 310001	1438.75	12 310002	1462.50	12 310003	3346.67	12 310004	2416.67	12 311001	13285.00	12 311002	2300.00
12 311003	2600.00	12 311004	1899.00	12 312001	1979.17	12 312002	1683.33	12 312003	1618.33	12 312004	881.67
12 313001	1525.00	12 313002	1209.17	12 313003	1789.33	12 313004	2916.23	12 314001	399.00	12 314002	95.00
12 314003	386.00	12 314004	246.00	12 315001	150.00	12 315002	150.00	12 315003	150.00	12 315004	165.00
12 315005	135.00	12 315006	325.00	12 315007	184.00	12 315008	190.00	12 315009	135.00	12 315010	165.00
12 315011	200.00	12 315012	234.00	12 315013	261.00	12 315014	425.70	12 316001	22.87	12 316002	23.90
12 316003	47.01	12 316004	20.00	12 316005	33.60	12 316006	13.35	12 316007	14.00	12 316008	129.00
12 316009	12.26	12 316010	3.00	12 317001	2423.25	12 317002	2509.50	12 317003	3475.00	12 317004	1924.50
12 317005	2920.00	12 317006	2969.50	12 318001	670.00	12 318002	1149.00	12 318003	690.00	12 318004	1323.50
12 318005	660.00	12 318006	420.00	12 318007	867.00	12 318008	655.00	12 318009	582.00	12 318010	770.00
12 318011	598.00	12 318012	826.00	12 319001	149.00	12 319002	429.00	12 319003	353.00	12 319004	369.45
12 320001	1650.00	12 320002	1600.00	12 320003	270.00	12 320004	60.00	12 320005	26.00	12 320006	180.00
12 320007	100.00	12 320008	90.00	12 320009	15.00	12 320010	180.00	12 321001	45.00	12 321002	62.00
12 321003	55.00	12 321004	40.00	12 322001	389.00	12 322002	25.00	12 322003	257.00	12 322004	599.00
12 323001	35.00	12 323002	55.00	12 323003	59.00	12 323004	50.00	12 324001	580.00	12 324002	300.00
12 324003	370.00	12 324004	500.00	12 324005	2775.00	12 324006	2200.00	12 325001	8.00	12 325002	8.00
12 325003	7.00	12 325004	7.00	12 326001	33.00	12 326002	21.00	12 326003	25.00	12 326004	30.00
12 327001	29.99	12 327002	29.99	12 327003	35.00	12 327004	21.49	12 328001	149.00	12 328002	260.00
12 328003	199.00	12 328004	899.00	12 328005	799.00	12 328006	45.00	12 328007	28.00	12 328008	18.00
12 328009	90.00	12 328010	148.98	12 329001	1649.00	12 329002	106.40	12 329003	129.00	12 329004	1499.00
12 330001	219.00	12 330002	99.90	12 330003	110.00	12 330004	15.90	12 330005	119.00	12 330006	389.00
12 331001	79.90	12 331002	120.00	12 331003	129.00	12 331004	224.00	12 332001	1249.00	12 332002	600.00
12 332003	999.00	12 332004	49.90	12 342001	39.00	12 342002	54.00	12 342003	59.00	12 342004	40.00
12 342005	57.00	12 342006	55.00	12 342007	79.00	12 342008	76.00	12 342009	77.00	12 342010	57.00
12 343001	90.00	12 343002	182.00	12 343003	79.00	12 343004	74.00	12 343005	104.00	12 343006	70.00
12 343007	82.00	12 343008	107.00	12 343009	41.00	12 343010	50.00	12 343011	45.00	12 343012	26.00
12 343013	40.00	12 343014	72.00	12 343015	54.00	12 343016	40.00	12 343017	138.00	12 343018	125.00
12 344001	300.00	12 344002	2500.00	12 344003	2000.00	12 344004	100.00	12 345001	9000.00	12 345002	13860.00
12 345003	23220.00	12 345004	6182.00	12 346001	155.00	12 346002	1460.00	12 346003	26.00	12 346004	26.00
12 346005	26.00	12 346006	26.00	13 001001	12.00	13 001002	8.90	13 001003	12.00	13 001004	12.00
13 001005	12.00	13 001006	12.00	13 001007	12.00	13 001008	12.00	13 001009	12.00	13 001010	12.00
13 001011	8.90	13 001012	12.00	13 001013	12.00	13 001014	12.00	13 001015	11.00	13 001016	12.00
13 001017	12.00	13 001018	12.00	13 001019	10.90	13 001020	10.00	13 002001	93.75	13 002002	52.14
13 002003	40.00	13 002004	51.43	13 003001	10.05	13 003002	10.00	13 003003	12.00	13 003004	12.00
13 003005	54.00	13 003006	49.88	13 004001	14.00	13 004002	17.35	13 004003	23.00	13 004004	18.00
13 005001	3.75	13 005002	2.00	13 005003	4.00	13 005004	3.50	13 005005	3.00	13 005006	3.60
13 006001	1.20	13 006002	1.25	13 006003	1.25	13 006004	1.50	13 006005	2.50	13 006006	1.10
13 007001	74.43	13 007002	34.38	13 007003	35.24	13 007004	37.24	13 008001	73.00	13 008002	14.00
13 008003	87.08	13 008004	76.19	13 009001	64.90	13 009002	65.00	13 009003	75.00	13 009004	179.00
13 010001	59.32	13 010002	61.88	13 010003	43.00	13 010004	48.15	13 010005	133.33	13 010006	45.86
13 010007	45.69	13 010008	53.51	13 011001	17.50	13 011002	12.50	13 011003	25.19	13 011004	19.50
13 012001	34.71	13 012002	34.71	13 012003	40.00	13 012004	39.39	13 013001	9.75	13 013002	10.05
13 013003	32.13	13 013004	26.13	13 014001	102.63	13 014002	78.07	13 014003	64.39	13 014004	36.67
13 014005	121.43	13 014006	77.92	13 015001	13.33	13 015002	11.90	13 015003	13.00	13 015004	14.00
13 015005	12.00	13 015006	19.17	13 016001	17.30	13 016002	54.95	13 016003	29.51	13 016004	27.75
13 016005	83.75	13 016006	33.15	13 016007	76.25	13 016008	29.52	13 016009	49.00	13 016010	59.90
13 016011	33.53	13 016012	32.90	13 017001	80.00	13 017002	61.75	13 017003	59.25	13 017004	85.00
13 017005	42.00	13 017006	60.25	13 017007	62.00	13 017008	85.00	13 017009	35.00	13 017010	28.00
13 017011	95.00	13 017012	87.25	13 017013	89.13	13 017014	85.00	13 017015	80.00	13 017016	62.50
13 017017	55.13	13 017018	80.00	13 018001	105.50	13 018002	90.00	13 018003	64.00	13 018004	66.00
13 018005	90.00	13 018006	90.00	13 018007	70.00	13 018008	82.00	13 018009	99.00	13 018010	64.00
13 018011	105.88	13 018012	32.00	13 018013	60.48	13 018014	61.38	13 018015	40.00	13 018016	50.23
13 018017	54.00	13 018018	40.00	13 018019	120.00	13 018020	115.25	13 018021	232.90	13 018022	100.00
13 018023	114.00	13 018024	109.13	13 018025	172.84	13 018026	107.00	13 018027	109.46	13 018028	91.05
13 018029	66.00	13 018030	59.45	13 018031	66.00	13 018032	97.68	13 018033	34.00	13 018034	54.50
13 019001	50.00	13 019002	22.00	13 019003	105.00	13 019004	50.00	13 019005	112.79	13 019006	30.00
13 019007	30.40	13 019008	40.00	13 020001	80.00	13 020002	80.00	13 020003	99.00	13 020004	54.00
13 021001	72.00	13 021002	45.00	13 021003	138.00	13 021004	85.00	13 021005	73.00	13 021006	64.00
13 022001	24.75	13 022002	55.68	13 022003	44.68	13 022004	53.20	13 023001	44.00	13 023002	54.00
13 023003	43.50	13 023004	39.50	13 023005	97.40	13 023006	86.00	13 023007	70.00	13 023008	69.00
13 023009	60.00	13 023010	70.00	13 024001	171.36	13 024002	125.60	13 024003	91.10	13 024004	145.70
13 025001	83.12	13 025002	114.88	13 025003	59.50	13 025004	58.75	13 025005	45.00	13 025006	45.00
13 025007	39.71	13 025008	40.10	13 025009	229.00	13 025010	115.00	13 025011	101.02	13 025012	117.50
13 025013	100.00	13 025014	110.00	13 026001	170.00	13 026002	170.00	13 026003	120.00	13 026004	120.00
13 026005	130.18	13 026006	110.00	13 027001	184.00	13 027002	40.00	13 027003	154.71	13 027004	54.15
13 028001	46.31	13 028002	40.82	13 028003	64.71	13 028004	57.86	13 028005	85.71	13 028006	67.50
13 029001	734.78	13 029002	120.00	13 029003	103.88	13 029004	246.85	13 030001	29.24	13 030002	13.68
13 030003	13.13	13 030004	14.00	13 030005	11.25	13 030006	12.00	13 030007	11.88	13 030008	13.55
13 030009	12.00	13 030010	11.00	13 031001	131.51	13 031002	96.42	13 031003	108.13	13 031004	96.25
13 032001	233.75	13 032002	221.25	13 032003	28.11	13 032004	31.08	13 032005	36.65	13 032006	40.49
13 033001	31.50	13 033002	26.73	13 033003	22.30	13 033004	21.18	13 033005	28.44	13 033006	38.44
13 034001	70.00	13 034002	70.50	13 034003	79.19	13 034004	96.63	13 035001	79.11	13 035002	273.13
13 035003	189.20	13 035004	102.20	13 036001	105.38	13 036002	93.71	13 036003	97.50	13 036004	107.10
13 037001	44.33	13 037002	32.25	13 037003	37.78	13 037004	39.00	13 038001	114.25	13 038002	101.96
13 038003	124.00	13 038004	144.13	13 039001	25.50	13 039002	55.00	13 039003	12.00	13 039004	18.50
13 040001	60.00	13 040002	118.22	13 040003	123.61	13 040004	137.78	13 041001	92.50	13 041002	57.14
13 041003	100.00	13 041004	72.62	13 042001	40.95	13 042002	45.63	13 042003	45.32	13 042004	48.90
13 04300											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 079003	27.84	13 079004	51.05	13 080001	24.44	13 080002	26.69	13 080003	26.49	13 080004	32.39
13 081001	28.66	13 081002	27.80	13 081003	35.00	13 081004	33.13	13 081005	41.96	13 081006	39.00
13 082001	68.24	13 082002	79.65	13 082003	79.65	13 082004	62.29	13 083001	17.51	13 083002	18.21
13 083003	28.21	13 083004	63.68	13 083005	52.67	13 083006	176.39	13 084001	12.00	13 084002	18.70
13 084003	13.35	13 084004	19.25	13 084005	18.79	13 084006	27.95	13 085001	360.00	13 085002	361.00
13 085003	367.59	13 085004	284.63	13 086001	180.00	13 086002	158.59	13 086003	125.00	13 086004	156.00
13 087001	19.72	13 087002	7.09	13 087003	12.00	13 087004	6.50	13 087005	6.13	13 087006	15.00
13 087007	11.67	13 087008	9.00	13 087009	5.07	13 087010	14.17	13 088001	8.00	13 088002	4.58
13 088003	6.60	13 088004	7.00	13 088005	6.74	13 088006	1.05	13 088007	1.68	13 088008	5.90
13 089001	48.39	13 089002	39.01	13 089003	61.08	13 089004	66.84	13 090001	7.47	13 090002	6.80
13 090003	80.20	13 090004	120.64	13 091001	390.00	13 091002	97.81	13 091003	33.34	13 091004	134.48
13 092001	170.59	13 092002	125.00	13 092003	125.00	13 092004	144.12	13 093001	160.00	13 093002	38.71
13 093003	42.86	13 093004	108.00	13 094001	90.00	13 094002	63.33	13 094003	92.50	13 094004	120.00
13 095001	63.90	13 095002	84.86	13 095003	63.64	13 095004	87.84	13 095005	5.50	13 095006	160.00
13 096001	95.24	13 096002	214.29	13 096003	228.21	13 096004	61.43	13 097001	90.00	13 097002	36.25
13 097003	37.90	13 097004	29.00	13 098001	95.00	13 098002	62.50	13 098003	85.00	13 098004	85.00
13 099001	250.00	13 099002	300.00	13 099003	220.00	13 099004	260.00	13 100001	149.00	13 100002	175.00
13 100003	10.00	13 100004	63.75	13 101001	195.00	13 101002	240.00	13 101003	240.00	13 101004	185.00
13 102001	23.76	13 102002	26.06	13 102003	29.58	13 102004	26.30	13 102005	21.68	13 102006	33.80
13 102007	20.76	13 102008	31.00	13 102009	24.47	13 102010	30.99	13 103001	236.13	13 103002	199.00
13 103003	153.34	13 103004	153.32	13 104001	90.00	13 104002	254.29	13 104003	106.00	13 104004	290.00
13 104005	208.31	13 104006	132.00	13 105001	206.00	13 105002	192.33	13 105003	183.83	13 105004	100.00
13 106001	126.28	13 106002	295.33	13 106003	632.16	13 106004	65.50	13 107001	161.33	13 107002	200.00
13 107003	253.91	13 107004	99.28	13 107005	180.67	13 107006	187.26	13 108001	40.00	13 108002	40.00
13 108003	40.00	13 108004	40.00	13 108005	40.00	13 108006	28.00	13 110001	369.00	13 110002	589.00
13 110003	79.90	13 110004	319.00	13 110005	219.00	13 110006	248.00	13 110007	99.99	13 110008	129.99
13 110009	729.00	13 110010	539.00	13 110011	469.00	13 110012	519.00	13 110013	159.00	13 110014	52.90
13 110015	79.90	13 110016	89.48	13 110017	32.00	13 110018	59.99	13 110019	32.00	13 110020	79.00
13 110021	69.00	13 110022	74.90	13 110023	149.00	13 110024	79.00	13 120001	34.99	13 120002	31.90
13 120003	35.00	13 120004	32.90	13 120005	12.74	13 120006	48.00	13 120007	81.61	13 120008	379.00
13 120009	27.90	13 120010	35.00	13 120011	108.52	13 120012	49.50	13 121001	109.99	13 121002	165.00
13 121003	298.00	13 121004	329.90	13 121005	429.00	13 121006	209.00	13 121007	368.00	13 121008	298.50
13 121009	169.99	13 121010	799.00	13 121011	649.90	13 121012	349.00	13 121013	169.00	13 121014	861.06
13 121015	929.99	13 121016	129.99	13 121017	249.00	13 121018	219.00	13 121019	319.00	13 121020	269.00
13 121021	721.65	13 121022	475.30	13 121023	240.02	13 121024	505.00	13 122001	599.99	13 122002	3490.00
13 122003	399.99	13 122004	379.99	13 122005	599.99	13 122006	359.00	13 122007	899.00	13 122008	739.00
13 122009	708.00	13 122010	4590.00	13 122011	499.00	13 122012	1699.00	13 123001	119.00	13 123002	329.90
13 123003	229.00	13 123004	99.00	13 123005	148.00	13 123006	44.99	13 123007	269.00	13 123008	599.00
13 123009	89.00	13 123010	742.89	13 123011	99.00	13 123012	119.00	13 124001	199.00	13 124002	199.07
13 124003	299.00	13 124004	150.00	13 124005	149.99	13 124006	229.55	13 124007	248.00	13 124008	50.00
13 124009	930.02	13 124010	930.02	13 124011	90.00	13 124012	399.00	13 125001	299.00	13 125002	279.00
13 125003	194.00	13 125004	39.50	13 125005	89.58	13 125006	69.00	13 125007	34.78	13 125008	170.50
13 125009	80.00	13 125010	162.00	13 125011	30.00	13 125012	249.00	13 126001	38.28	13 126002	22.00
13 126003	87.00	13 126004	22.00	13 126005	57.41	13 126006	79.00	13 126007	12.00	13 126008	12.00
13 126009	17.04	13 126010	56.00	13 126011	80.00	13 126012	35.00	13 127001	179.01	13 127002	147.42
13 127003	248.00	13 127004	245.70	13 127005	109.99	13 127006	519.00	13 127007	269.00	13 127008	215.94
13 127009	498.00	13 127010	99.99	13 127011	343.00	13 127012	139.99	13 127013	372.49	13 127014	339.00
13 127015	349.00	13 127016	99.99	13 127017	245.00	13 127018	129.00	13 127019	398.00	13 127020	699.00
13 127021	179.00	13 127022	599.00	13 127023	561.05	13 127024	140.00	13 128001	298.00	13 128002	398.00
13 128003	279.00	13 128004	128.44	13 128005	497.19	13 128006	178.23	13 128007	672.32	13 128008	270.00
13 128009	250.00	13 128010	249.00	13 128011	399.00	13 128012	159.90	13 128013	189.18	13 128014	596.40
13 128015	248.82	13 128016	357.44	13 128017	147.76	13 128018	119.47	13 128019	228.00	13 128020	180.00
13 128021	178.00	13 128022	200.00	13 128023	129.90	13 128024	399.00	13 128025	297.70	13 128026	199.00
13 128027	3418.57	13 128028	19.57	13 128029	399.00	13 128030	199.00	13 128031	219.00	13 128032	219.00
13 128033	129.43	13 128034	319.00	13 128035	399.00	13 128036	178.22	13 129001	149.00	13 129002	432.49
13 129003	33.68	13 129004	550.00	13 129005	210.00	13 129006	228.00	13 129007	199.00	13 129008	228.00
13 129009	50.00	13 129010	159.00	13 129011	130.12	13 129012	199.00	13 130001	299.00	13 130002	599.00
13 130003	79.99	13 130004	71.02	13 130005	169.00	13 130006	298.00	13 130007	279.00	13 130008	389.00
13 130009	399.00	13 130010	151.39	13 130011	219.00	13 130012	129.00	13 131001	199.00	13 131002	149.00
13 131003	99.00	13 131004	128.79	13 131005	129.00	13 131006	297.32	13 131007	129.69	13 131008	149.64
13 131009	190.00	13 131010	169.00	13 131011	399.00	13 131012	527.79	13 131013	329.00	13 131014	139.00
13 131015	99.99	13 131016	149.40	13 131017	64.84	13 131018	198.00	13 131019	148.00	13 131020	329.00
13 131021	189.46	13 131022	404.00	13 131023	178.70	13 131024	159.00	13 132001	135.00	13 132002	339.82
13 132003	178.00	13 132004	49.90	13 132005	69.99	13 132006	79.99	13 132007	115.24	13 132008	349.00
13 132009	79.90	13 132010	179.00	13 132011	179.00	13 132012	89.00	13 133001	24.90	13 133002	74.90
13 133003	11.90	13 133004	16.68	13 133005	24.90	13 133006	34.99	13 133007	44.00	13 133008	95.00
13 133009	75.00	13 133010	59.00	13 133011	35.00	13 133012	49.00	13 133013	68.13	13 133014	21.00
13 133015	29.99	13 133016	38.00	13 133017	12.00	13 133018	68.00	13 133019	38.17	13 133020	79.00
13 133021	18.76	13 133022	155.00	13 133023	27.00	13 133024	49.00	13 134001	37.77	13 134002	16.90
13 134003	59.00	13 134004	19.99	13 134005	36.00	13 134006	14.99	13 134007	28.00	13 134008	105.00
13 134009	25.00	13 134010	34.47	13 134011	64.60	13 134012	19.90	13 135001	119.99	13 135002	154.90
13 135003	79.90	13 135004	228.00	13 135005	64.00	13 135006	179.00	13 135007	149.00	13 135008	149.00
13 135009	89.50	13 135010	279.00	13 135011	279.00	13 135012	89.00	13 136001	40.00	13 136002	19.90
13 136003	17.90	13 136004	79.00	13 136005	29.00	13 136006	48.00	13 136007	148.00	13 136008	60.00
13 136009	54.50	13 136010	85.00	13 136011	33.90	13 136012	29.73	13 137001	141.75	13 137002	129.00
13 137003	29.90	13 137004	199.00	13 137005	79.90	13 137006	399.99	13 137007	353.23	13 137008	979.00
13 137009	311.65	13 137010	299.00	13 137011	419.99	13 137012	148.60	13 137013	359.00	13 137014	782.99
13 137015	243.71	13 137016	224.13	13 137017	322.99	13 137018	665.55	13 137019	77.32	13 137020	49.00
13 137021	195.74	13 137022	298.00	13 137023	88.97	13 137024	528.67	13 137025	390.52	13 137026	587.25
13 137027	386.19	13 137028	145.92	13 138001	210.00	13 138002	230.00	13 138003	123.00	13 138004	240.00
13 138005	309.80	13 138006	230.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 207001	169.00	13 207002	833.70	13 207003	1674.00	13 207004	127.50	13 208001	119.00	13 208002	103.67
13 208003	138.00	13 208004	67.95	13 209001	379.00	13 209002	182.00	13 209003	368.00	13 209004	652.50
13 209005	178.00	13 209006	189.00	13 209007	234.90	13 209008	299.00	13 210001	13.45	13 210002	6.60
13 210003	448.00	13 210004	9.99	13 210005	229.00	13 210006	99.00	13 210007	36.60	13 210008	49.11
13 211001	812.85	13 211002	269.00	13 211003	199.00	13 211004	725.00	13 212001	149.00	13 212002	118.00
13 212003	84.50	13 212004	237.30	13 213001	99.00	13 213002	29.99	13 213003	39.90	13 213004	44.00
13 214001	20.31	13 214002	35.70	13 214003	15.77	13 214004	25.00	13 214005	17.43	13 214006	25.13
13 214007	30.10	13 214008	19.00	13 215001	51.99	13 215002	48.11	13 215003	15.65	13 215004	15.80
13 215005	11.50	13 215006	21.06	13 216001	6.33	13 216002	7.85	13 216003	8.00	13 216004	5.77
13 217001	31.14	13 217002	32.25	13 217003	31.71	13 217004	36.14	13 217005	26.86	13 217006	27.50
13 218001	14.00	13 218002	40.00	13 218003	33.97	13 218004	14.00	13 219001	42.90	13 219002	37.50
13 219003	34.45	13 219004	38.05	13 220001	439.33	13 220002	85.70	13 220003	206.16	13 220004	171.00
13 220005	183.50	13 220006	203.50	13 220007	210.00	13 220008	442.25	13 220009	596.26	13 220010	127.55
13 220011	462.45	13 220012	254.20	13 220013	256.00	13 220014	1620.00	13 220015	376.50	13 220016	395.95
13 230002	199.00	13 230003	336.05	13 230004	133.00	13 230005	114.25	13 230006	373.00	13 231001	337.37
13 231002	992.11	13 231003	436.00	13 231004	33.00	13 232001	186.73	13 232002	85.00	13 232003	39.50
13 232004	56.00	13 233001	142.68	13 233002	120.02	13 233003	164.16	13 233004	158.00	13 233005	162.54
13 233006	198.00	13 234001	170.25	13 234002	278.00	13 234003	453.00	13 234004	248.50	13 235001	23.61
13 235002	234.00	13 235003	435.00	13 235004	103.95	13 236001	52.50	13 236002	91.00	13 236003	816.67
13 236004	14.95	13 237001	46.77	13 237002	117.95	13 237003	76.50	13 237004	39.00	13 238001	30.50
13 238002	204.95	13 238003	213.95	13 238004	130.94	13 238005	154.30	13 238006	139.00	13 239001	289.00
13 239002	68.75	13 239003	49.59	13 239004	173.46	13 240001	144.00	13 240002	168.50	13 240003	119.50
13 240004	207.60	13 241001	120.95	13 241002	67.95	13 241003	82.00	13 241004	97.50	13 242001	332.71
13 242002	247.50	13 242003	138.00	13 242004	117.60	13 243001	1301.00	13 243002	695.00	13 243003	180.00
13 243004	1700.00	13 244001	1800.00	13 244002	5000.00	13 244003	1000.00	13 244004	3600.00	13 244005	7000.00
13 244006	300.00	13 244007	300.00	13 244008	350.00	13 245001	400.00	13 245002	300.00	13 245003	550.00
13 245004	300.00	13 245005	550.00	13 245006	500.00	13 245007	500.00	13 246001	400.00	13 246002	400.00
13 246002	800.00	13 246003	832.00	13 246004	810.30	13 247001	8000.00	13 247002	7000.00	13 247003	4000.00
13 247004	15000.00	13 248001	3500.00	13 248002	8000.00	13 248003	2000.00	13 248004	6000.00	13 249001	200.00
13 249002	300.00	13 249003	300.00	13 249004	2000.00	13 250001	1110.00	13 250002	660.00	13 250003	660.00
13 250004	1000.00	13 251001	40.00	13 251002	70.00	13 251003	130.00	13 251004	110.00	13 251005	300.00
13 251006	40.00	13 251007	150.00	13 251008	100.00	13 252001	50.00	13 252002	55.00	13 252003	100.00
13 252004	80.00	13 253001	70.00	13 253002	400.00	13 253003	600.00	13 253004	350.00	13 253005	190.00
13 253006	80.00	13 254001	45.50	13 254002	131.25	13 254003	80.15	13 254004	82.07	13 254005	200.00
13 255002	85.50	13 255003	748.99	13 255004	45.00	13 256001	188.50	13 256002	211.25	13 256003	341.20
13 256004	195.90	13 256005	504.42	13 256006	109.85	13 257001	37.26	13 257002	33.60	13 257003	28.38
13 257004	30.44	13 258001	64.69	13 258002	105.56	13 258003	90.90	13 258004	114.97	13 258005	65.38
13 258006	80.00	13 259001	82.53	13 259002	163.66	13 259003	25.00	13 259004	90.38	13 260001	36.39
13 260002	144.00	13 260003	39.80	13 260004	73.00	13 261001	69.98	13 261002	129.00	13 261003	84.50
13 261004	87.90	13 261005	27.50	13 261006	85.00	13 261007	14.79	13 261008	109.50	13 262001	28.50
13 262002	40.40	13 262003	46.40	13 262004	29.00	13 262005	19.90	13 262006	13.00	13 262007	33.50
13 263004	48.05	13 263005	21.30	13 263006	14.03	13 263007	23.11	13 263008	8.14	13 264001	33.50
13 264002	161.50	13 264003	164.51	13 264004	82.15	13 265001	36.57	13 265002	21.50	13 265003	24.02
13 265004	25.83	13 266001	94.73	13 266002	19.00	13 266003	15.70	13 266004	29.50	13 276001	18.00
13 276002	15.00	13 276003	5.00	13 276004	5.00	13 277001	5.00	13 277002	5.00	13 277003	5.00
13 277004	5.00	13 278001	25.00	13 278002	180.00	13 278003	25.00	13 278004	25.00	13 280001	1198.00
13 280002	300.00	13 280003	262.00	13 280004	114.00	13 281001	2694.25	13 281002	2207.00	13 281003	2207.00
13 281004	2589.25	13 282001	298000.00	13 282002	242900.00	13 282003	163500.00	13 282004	149900.00	13 282005	123700.00
13 282006	179200.00	13 282007	157200.00	13 282008	135600.00	13 282009	207100.00	13 282010	295900.00	13 282011	249900.00
13 282012	339900.00	13 283001	854.00	13 283002	5066.66	13 283003	16349.00	13 283004	1149.00	13 284001	10.11
13 284002	10.11	13 285001	10.61	13 285002	10.61	13 286001	68.32	13 286002	57.89	13 286003	68.71
13 286004	60.25	13 287001	1129.00	13 287002	799.00	13 287003	771.00	13 287004	600.00	13 288001	571.28
13 288002	1176.00	13 288003	245.00	13 288004	60.00	13 289001	1319.96	13 289002	1282.24	13 289003	1699.00
13 289004	1350.00	13 290001	11251.05	13 291001	29.85	13 291002	729.00	13 291003	1800.00	13 292001	2280.00
13 292004	112.00	13 293001	250.00	13 293002	1600.00	13 293003	6000.00	13 293004	380.00	13 294001	30.00
13 294002	25.00	13 294003	25.00	13 294004	55.00	13 295013	27.00	13 295068	12.00	13 296001	10.00
13 296002	15.00	13 306001	1078.75	13 306002	470.83	13 306003	1040.42	13 306004	941.25	13 307001	1291.25
13 307002	937.08	13 307003	2529.17	13 307004	998.58	13 308001	1338.75	13 308002	1600.58	13 308003	1153.75
13 308004	2441.67	13 309001	1430.42	13 309002	3033.33	13 309003	1006.25	13 309004	1263.75	13 310001	1066.67
13 310002	1068.33	13 310003	935.00	13 310004	1216.67	13 311001	7450.00	13 311002	6090.00	13 311003	30400.00
13 311004	24703.00	13 312001	675.00	13 312002	716.67	13 312003	4087.50	13 312004	1614.17	13 312005	1550.00
13 313002	1541.67	13 313003	753.33	13 313004	1341.67	13 314001	249.00	13 314002	163.00	13 314003	158.00
13 314004	196.00	13 315001	182.50	13 315002	341.00	13 315003	325.00	13 315004	165.00	13 315005	132.37
13 315006	225.00	13 315007	177.50	13 315008	346.00	13 315009	141.25	13 315010	168.01	13 315011	161.42
13 315012	257.61	13 315013	33.00	13 315014	218.92	13 316001	45.38	13 316002	27.00	13 316003	20.40
13 316004	18.50	13 316005	20.94	13 316006	3.00	13 316007	29.50	13 316008	20.00	13 316009	48.65
13 316010	15.00	13 317001	3642.25	13 317002	3800.00	13 317003	1774.7002	13 317004	1317.0004	13 317005	6102.0000
13 317006	2014.00	13 318001	717.00	13 318002	675.00	13 318003	848.00	13 318004	1243.00	13 318005	6500.00
13 318006	805.00	13 318007	969.00	13 318008	840.00	13 319001	309.00	13 319002	594.00	13 319003	280.50
13 319004	280.50	13 320001	30.00	13 320002	900.00	13 320003	30.00	13 320004	2300.00	13 320005	70.00
13 320006	40.00	13 320007	1700.00	13 320008	10.00	13 320009	5.00	13 320010	60.00	13 321001	42.00
13 321002	61.00	13 321003	33.00	13 321004	43.00	13 322001	381.80	13 322002	389.00	13 322003	289.00
13 322004	599.00	13 323001	50.00	13 323002	80.00	13 323003	50.00	13 323004	38.00	13 324001	170.00
13 324002	156.10	13 324003	25.00	13 324004	200.00	13 324005	248.00	13 324006	250.00	13 324007	75.00
13 325002	7.00	13 325003	720.00	13 325004	1000.00	13 326001	21.00	13 326002	33.00	13 326003	8.00
13 326004	35.00	13 327001	49.33	13 327002	259.18	13 327003	13.96	13 327004	69.00	13 328001	145.00
13 328002	190.00	13 328003	211.00	13 328004	189.00	13 328005	15.00	13 328006	15.00	13 328007	25.00
13 328008	35.00	13 328009	149.38	13 328010	399.00	13 329001	1.30	13 329002	42.00	13 329003	2479.00
13 329004	3.20	13 330001	11.00	13 330002	64.00	13 330003	310.22	13 330004	45.00	13 330005	1

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 031004	102.86	14 032001	357.50	14 032002	39.33	14 032003	34.46	14 032004	35.77	14 032005	29.92
14 032006	37.45	14 033001	23.33	14 033002	17.40	14 033003	25.65	14 033004	23.21	14 033005	30.45
14 033006	13.00	14 034001	85.06	14 034002	72.75	14 034003	90.20	14 034004	74.00	14 035001	113.93
14 035002	495.20	14 035003	80.00	14 035004	122.94	14 036001	106.21	14 036002	123.20	14 036003	96.00
14 036004	106.90	14 037001	40.00	14 037002	42.25	14 037003	60.40	14 037004	40.38	14 038001	134.88
14 038002	120.00	14 038003	123.75	14 038004	114.00	14 039001	28.75	14 039002	70.00	14 039003	50.00
14 039004	27.25	14 040001	122.73	14 040002	127.92	14 040003	127.78	14 040004	125.00	14 041001	66.00
14 041002	104.47	14 041003	117.78	14 041004	107.22	14 042001	22.15	14 042002	21.00	14 042003	31.30
14 042004	26.50	14 042005	27.00	14 042006	52.50	14 043001	32.09	14 043002	219.35	14 043003	43.76
14 043004	42.00	14 043005	28.50	14 043006	191.18	14 043007	25.70	14 043008	90.81	14 043009	78.89
14 043010	81.97	14 044001	39.90	14 044002	36.90	14 044003	42.15	14 044004	36.75	14 044005	38.20
14 044006	45.75	14 044007	41.90	14 044008	37.00	14 045001	8.40	14 045002	6.68	14 045003	12.00
14 045004	14.35	14 045005	8.00	14 045006	5.78	14 045007	9.45	14 045008	9.88	14 046001	29.34
14 046002	35.15	14 046003	38.50	14 046004	32.38	14 046005	46.53	14 046006	39.90	14 046007	37.75
14 046008	39.00	14 047001	20.00	14 047002	13.10	14 047003	19.90	14 047004	8.00	14 047005	29.50
14 047006	17.00	14 047007	60.00	14 047008	43.25	14 047009	21.50	14 047010	5.60	14 047011	35.00
14 047012	10.20	14 047013	6.70	14 047014	10.00	14 047015	9.44	14 047016	35.00	14 047017	16.75
14 047018	12.25	14 047019	15.00	14 047020	9.93	14 048001	13.90	14 048002	14.90	14 048003	18.00
14 048004	13.41	14 048005	20.55	14 048006	13.00	14 048007	17.00	14 048008	12.00	14 049001	15.90
14 049002	12.40	14 049003	12.31	14 049004	13.00	14 049005	12.83	14 049006	13.50	14 049007	11.75
14 049008	13.40	14 050001	81.40	14 050002	18.00	14 050003	12.00	14 050004	9.13	14 050005	9.00
14 050006	6.00	14 050007	10.88	14 050008	10.00	14 051001	9.90	14 051002	15.50	14 051003	23.75
14 051004	13.06	14 051005	15.50	14 051006	16.00	14 051007	15.00	14 051008	15.30	14 052001	35.80
14 052002	31.05	14 052003	60.00	14 052004	30.79	14 052005	41.50	14 052006	36.00	14 052007	40.00
14 052008	24.35	14 053001	46.55	14 053002	39.03	14 053003	40.00	14 053004	34.19	14 053005	32.00
14 053006	30.00	14 053007	32.00	14 053008	39.70	14 054001	18.50	14 054002	11.40	14 054003	25.00
14 054004	13.74	14 054005	35.05	14 054006	42.50	14 054007	40.00	14 054008	41.37	14 055001	37.00
14 055006	30.00	14 055007	43.00	14 055008	45.50	14 056001	5.40	14 056002	6.35	14 056003	9.50
14 056004	5.43	14 056005	6.00	14 056006	7.38	14 056007	7.00	14 056008	6.50	14 057001	10.70
14 057002	15.70	14 057003	25.00	14 057004	8.69	14 058001	15.40	14 058002	8.90	14 058003	15.58
14 058004	18.23	14 058005	15.25	14 058006	12.35	14 058007	21.60	14 058008	12.48	14 058009	13.25
14 058010	15.75	14 058011	20.50	14 058012	8.43	14 058013	15.75	14 058014	15.25	14 059001	17.25
14 059002	19.90	14 059003	13.33	14 059004	13.00	14 059005	15.85	14 059006	15.15	14 059007	16.25
14 059008	17.50	14 059009	8.50	14 059010	18.00	14 060001	9.80	14 060002	9.13	14 060003	9.00
14 060004	7.90	14 060005	12.38	14 060006	9.50	14 060007	10.00	14 060008	9.00	14 060009	6.25
14 060010	8.75	14 061001	4.73	14 061002	3.53	14 061003	4.65	14 061004	4.79	14 061005	12.25
14 061006	32.00	14 061007	13.00	14 061008	16.50	14 062001	9.90	14 062002	15.06	14 062003	40.00
14 062004	15.50	14 062005	25.00	14 062006	26.40	14 062007	9.00	14 062008	38.33	14 063001	17.40
14 063002	11.10	14 063003	11.50	14 063004	14.02	14 063005	21.45	14 063006	10.00	14 063007	10.00
14 063008	16.25	14 063009	11.75	14 063010	17.50	14 064001	7.35	14 064002	2.90	14 064003	14.50
14 064004	5.25	14 064005	5.25	14 064006	14.14	14 064007	10.95	14 064008	8.00	14 064009	17.30
14 065002	12.35	14 065003	14.50	14 065004	13.50	14 065005	13.00	14 065006	16.75	14 065007	10.00
14 065008	15.78	14 066001	8.20	14 066002	8.10	14 066003	8.50	14 066004	5.18	14 066005	10.30
14 066006	11.35	14 066007	9.75	14 066008	6.75	14 067001	20.15	14 067002	19.30	14 067003	21.00
14 067004	23.91	14 067005	21.75	14 067006	15.00	14 067007	24.50	14 067008	16.00	14 068001	13.25
14 068002	11.90	14 068003	59.30	14 068004	11.68	14 068005	11.00	14 068006	2.50	14 068007	1.00
14 068008	15.70	14 069001	60.73	14 069002	10.00	14 069003	12.00	14 069004	5.89	14 069005	21.60
14 070002	15.40	14 070003	14.50	14 070004	15.23	14 070005	19.00	14 070006	14.75	14 070007	18.70
14 070008	15.00	14 071001	7.43	14 071002	8.83	14 071003	12.00	14 071004	7.56	14 072001	19.85
14 072002	13.65	14 072003	14.50	14 072004	15.80	14 073001	19.50	14 073002	28.40	14 073003	16.75
14 073004	30.08	14 074001	28.90	14 074002	21.90	14 074003	26.31	14 074004	26.55	14 074005	22.70
14 074006	28.00	14 074007	36.00	14 074008	26.00	14 075001	51.50	14 075002	32.60	14 075003	33.62
14 075004	18.00	14 076001	26.48	14 076002	23.78	14 076003	21.62	14 076004	13.58	14 077001	216.00
14 077002	192.00	14 077003	60.00	14 077004	10.00	14 078001	217.50	14 078002	60.00	14 078003	17.00
14 077008	100.00	14 078001	10.63	14 078002	17.38	14 078003	14.90	14 078004	14.29	14 079001	58.14
14 079002	28.52	14 079003	37.79	14 079004	26.99	14 080001	24.47	14 080002	63.16	14 080003	24.39
14 080004	31.82	14 081001	28.66	14 081002	38.47	14 081003	53.00	14 081004	51.00	14 081005	51.00
14 081006	34.88	14 082001	80.53	14 082002	75.22	14 082003	57.57	14 082004	98.13	14 083001	18.70
14 083002	14.48	14 083003	17.98	14 083004	20.60	14 083005	177.78	14 083006	55.33	14 084001	21.25
14 084002	20.80	14 084003	18.18	14 084004	18.90	14 084005	17.00	14 084006	135.00	14 085001	283.00
14 085002	230.50	14 085003	346.40	14 085004	383.75	14 086001	169.26	14 086002	128.60	14 086003	173.30
14 086004	193.83	14 087001	6.00	14 087002	11.87	14 087003	12.50	14 087004	19.72	14 087005	7.67
14 087006	4.95	14 087007	5.47	14 087008	5.62	14 087009	6.73	14 087010	4.58	14 088001	10.67
14 088002	7.50	14 088003	3.33	14 088004	1.32	14 088005	5.42	14 088006	8.00	14 088007	5.60
14 088008	2.77	14 089001	96.10	14 089002	44.52	14 089003	51.43	14 089004	52.69	14 089005	8.00
14 089006	57.90	14 089003	126.63	14 089004	4.85	14 089005	16.30	14 089006	88.85	14 091003	16.00
14 091004	216.57	14 092001	129.41	14 092002	129.41	14 093001	149.00	14 093002	70.00	14 093003	31.00
14 093002	132.00	14 093003	290.91	14 093004	330.00	14 094001	101.88	14 094002	74.07	14 094003	90.07
14 094004	95.00	14 095001	109.90	14 095002	110.07	14 095003	444.44	14 095004	90.00	14 095005	94.19
14 095006	105.13	14 096001	208.93	14 096002	225.00	14 096003	128.33	14 096004	50.00	14 097001	15.00
14 097002	27.90	14 097003	109.00	14 097004	60.00	14 098001	75.00	14 098002	55.00	14 098003	90.00
14 098004	65.00	14 099001	320.00	14 099002	240.00	14 099003	220.00	14 099004	240.00	14 100001	218.00
14 100002	179.00	14 100003	219.00	14 100004	129.00	14 101001	210.00	14 101002	200.00	14 101003	200.00
14 101004	200.00	14 102001	36.92	14 102002	36.97	14 102003	23.94	14 102004	20.83	14 102005	21.60
14 102006	31.93	14 102007	31.67	14 102008	26.92	14 102009	47.98	14 102010	27.56	14 103001	155.00
14 103002	175.72	14 103003	119.19	14 103004	129.73	14 104001	227.14	14 104002	124.29	14 104003	362.15
14 104004	132.00	14 104005	100.00	14 104006	210.00	14 105001	74.66	14 105002	100.00	14 105003	74.67
14 105004	98.66	14 106001	83.75	14 106002	44.00	14 106003	116.00	14 106004	64.50	14 107001	144.90
14 107002	158.93	14 107003	151.57	14 107004	64.00	14 107005	87.14	14 107006	160.66	14 108001	34.00
14 108002	40.00	14 108003	40.00	14 108004	38.00	14 108005	40.00	14 108006	40.00	14 110001	439.00
14 110002	1129.00	14 110003	229.00	14 110004	178.00	14 110005	349.00	14 110006	249.00	14 110007	219.00
14 110008	198.00	14 110009	99.90	14 110010	439.00	14 110011	369.00	14 110012	99.99	14 110013	90.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 135068	159.00	14 135069	239.00	14 135010	129.00	14 135011	58.00	14 135012	279.00	14 136001	48.00
14 136002	65.00	14 136003	58.00	14 136004	25.00	14 136005	69.00	14 136006	48.00	14 136007	21.50
14 136008	369.00	14 136009	75.00	14 136010	44.00	14 136011	25.00	14 136012	125.00	14 137001	249.00
14 137002	348.00	14 137003	1499.00	14 137004	398.00	14 137005	799.00	14 137006	685.12	14 137007	579.00
14 137008	516.67	14 137009	699.00	14 137010	719.45	14 137011	449.00	14 137012	1835.49	14 137013	118.00
14 137014	210.00	14 137015	160.00	14 137016	355.25	14 137017	298.00	14 137018	298.00	14 137019	279.00
14 137020	144.95	14 137021	399.00	14 137022	89.00	14 137023	299.00	14 137024	759.00	14 137025	406.15
14 137026	783.80	14 137027	182.21	14 137028	599.00	14 138001	370.00	14 138002	625.00	14 138003	370.00
14 138004	595.00	14 138005	370.00	14 138006	535.00	14 138007	470.00	14 138008	300.00	14 139001	398.00
14 139002	398.00	14 139003	328.00	14 139004	260.00	14 139005	579.00	14 139006	185.00	14 139007	124.00
14 139008	199.90	14 139009	1199.00	14 139010	999.00	14 139011	495.00	14 139012	189.00	14 140001	198.76
14 140002	322.86	14 140003	408.00	14 140004	198.00	14 140005	327.50	14 140006	350.00	14 140007	298.00
14 140008	241.00	14 140009	187.00	14 140010	519.00	14 140011	589.00	14 140012	499.00	14 141001	599.00
14 141002	118.00	14 141003	328.00	14 141004	267.00	14 141005	319.90	14 141006	202.00	14 141007	499.00
14 141008	599.00	14 141009	1799.00	14 141010	269.90	14 141011	569.00	14 141012	267.00	14 142001	554.50
14 142002	499.00	14 142003	298.00	14 142004	349.00	14 142005	519.90	14 142006	720.00	14 142007	544.90
14 142008	716.00	14 142009	889.00	14 142010	488.00	14 142011	899.00	14 142012	659.00	14 143001	139.00
14 143002	599.00	14 143003	158.00	14 143004	65.00	14 143005	199.54	14 143006	274.90	14 143007	169.90
14 143008	79.66	14 143009	232.00	14 143010	39.90	14 143011	272.50	14 143012	129.50	14 144001	50.00
14 144002	14.20	14 144003	226.00	14 144004	150.00	14 145001	77.00	14 145002	37.00	14 145003	27.00
14 145004	71.00	14 146001	40.99	14 146002	12.00	14 146003	12.00	14 146004	12.00	14 147001	14.00
14 147002	244.00	14 147003	148.01	14 147004	30.00	14 147005	109.00	14 147006	1818.32	14 147007	199.00
14 147008	449.00	14 147009	2279.75	14 147010	49.90	14 147011	49.99	14 147012	298.00	14 148001	99.00
14 148002	949.00	14 158001	3602.14	14 158002	3602.14	14 158003	3602.14	14 158004	3602.14	14 158005	3602.14
14 158006	3602.14	14 159001	103.77	14 160001	876.58	14 160002	1221.79	14 160003	2245.40	14 160004	465.36
14 160005	465.36	14 160006	629.97	14 161001	21.72	14 161002	43.44	14 161003	65.16	14 161004	91.61
14 161005	118.00	14 161006	215.56	14 161007	292.81	14 161008	379.07	14 161009	447.33	14 161010	524.50
14 161011	1296.69	14 161012	1296.69	14 161013	2099.00	14 161014	3182.20	14 161015	4195.31	14 161016	490.80
14 161017	5108.42	14 161018	6111.53	14 161019	7114.64	14 161020	8117.75	14 161021	9120.86	14 161022	10123.97
14 161023	11127.08	14 161024	12130.19	14 161025	13133.30	14 161026	14136.41	14 162001	11.70	14 162002	11.70
14 162003	6.32	14 162004	6.32	14 163001	300.67	14 164001	123.43	14 165001	352.40	14 166001	5.46
14 166002	3.62	14 166003	5.46	14 166004	3.62	14 166005	5.46	14 166006	3.62	14 166007	5.46
14 166008	3.62	14 166009	5.46	14 166010	5.46	14 167001	26.01	14 167002	17.46	14 167003	26.01
14 167004	17.46	14 167005	40.99	14 168001	700.00	14 168002	170.00	14 168003	170.00	14 168004	290.00
14 168005	150.00	14 168006	200.00	14 168007	750.00	14 168008	180.00	14 168009	200.00	14 168010	200.00
14 169001	250.00	14 169002	150.00	14 169003	130.00	14 169004	26.00	14 169005	10.00	14 169006	170.00
14 179001	3983.00	14 179002	6491.00	14 179003	15599.00	14 179004	8290.00	14 179005	28830.00	14 179006	6937.00
14 180001	6556.00	14 180002	2599.00	14 180003	3608.41	14 180004	6691.00	14 181001	2279.00	14 181002	4899.00
14 181003	3497.00	14 181004	6999.00	14 182001	1560.00	14 182002	2945.00	14 182003	2740.00	14 182004	3617.00
14 183001	2961.00	14 183002	2729.60	14 183003	1770.00	14 183004	3190.00	14 184001	2199.00	14 184002	5056.07
14 184003	2223.00	14 184004	1499.00	14 185001	7091.00	14 185002	5600.00	14 185003	52000.00	14 185004	7900.00
14 186001	6743.50	14 186002	7291.00	14 186003	16100.00	14 186004	4897.11	14 187001	4490.00	14 187002	8163.00
14 187003	6799.00	14 187004	5799.00	14 188001	3145.50	14 188002	8243.00	14 188003	6890.00	14 188004	6998.00
14 189001	8899.00	14 189002	3299.01	14 189003	11500.00	14 189004	1899.00	14 190001	329.00	14 190002	449.00
14 190003	1299.00	14 190004	585.00	14 191001	865.00	14 191002	340.00	14 191003	345.00	14 191004	129.00
14 191005	198.00	14 191006	539.00	14 192001	419.00	14 192002	420.00	14 192003	968.99	14 192004	499.00
14 193001	479.00	14 193002	462.50	14 193003	1512.00	14 193004	1149.00	14 194001	799.00	14 194002	919.00
14 194003	948.00	14 194004	1490.00	14 195001	169.00	14 195002	335.00	14 195003	699.00	14 195004	279.00
14 196001	12671.93	14 197001	8249.00	14 197002	6499.00	14 197003	3150.00	14 197004	4599.00	14 197005	4499.00
14 197006	5399.00	14 198001	2090.00	14 198002	5279.00	14 198003	3999.00	14 198004	4999.00	14 198005	1300.00
14 198006	3698.00	14 198007	675.00	14 198008	242.00	14 199001	3399.00	14 199002	1999.00	14 199003	3104.00
14 199004	1969.00	14 200001	34.00	14 200002	11.00	14 200003	5.05	14 200004	39.90	14 201001	22.00
14 201002	39.50	14 201003	4.70	14 201004	39.90	14 202001	63.00	14 202002	60.00	14 202003	43.50
14 202004	60.00	14 203001	39.00	14 203002	17.00	14 203003	2.00	14 204001	2.00	14 204002	2.00
14 204002	4.05	14 204003	48.10	14 204004	97.90	14 205001	29.00	14 205002	24.00	14 206001	599.00
14 206002	80.00	14 206003	12.00	14 206004	364.00	14 207001	169.00	14 207002	749.00	14 207003	789.00
14 207004	402.00	14 208001	24.00	14 208002	90.00	14 208003	69.00	14 208004	64.00	14 209001	345.00
14 209002	291.15	14 209003	2806.43	14 209004	134.00	14 209005	254.41	14 209006	81.00	14 209007	397.00
14 209008	599.00	14 210001	16.05	14 210002	7.00	14 210003	34.00	14 210004	16.00	14 210005	97.00
14 210006	148.00	14 210007	19.50	14 210008	69.90	14 211001	269.00	14 211002	639.00	14 211003	297.00
14 211004	189.00	14 212001	79.50	14 212002	128.00	14 212003	195.31	14 212004	159.00	14 213001	89.50
14 213002	209.99	14 213003	55.00	14 213004	48.00	14 214001	22.90	14 214002	19.65	14 214003	32.25
14 214004	26.40	14 214005	19.38	14 214006	19.39	14 214007	22.88	14 214008	21.51	14 215001	11.78
14 215002	16.76	14 215003	11.65	14 215004	17.78	14 215005	14.60	14 215006	53.69	14 216001	9.37
14 216002	9.03	14 216003	4.66	14 216004	9.57	14 217001	29.81	14 217002	10.98	14 217003	28.29
14 217004	28.25	14 217005	28.63	14 217006	53.88	14 218001	39.50	14 218002	122.75	14 218003	53.00
14 218004	23.64	14 219001	39.50	14 219002	41.95	14 219003	41.95	14 219004	11.00	14 219005	412.20
14 229002	467.00	14 229003	115.50	14 229004	364.00	14 229005	199.00	14 229006	11.00	14 229007	33.50
14 229008	626.00	14 229009	168.00	14 229010	94.00	14 229011	530.00	14 229012	300.00	14 229013	140.00
14 229014	671.00	14 229015	529.00	14 229016	167.50	14 229017	141.00	14 229018	480.00	14 229019	553.50
14 229020	1202.80	14 230001	49.11	14 230002	548.00	14 230003	416.50	14 230004	128.00	14 230005	170.00
14 230006	279.20	14 231001	108.00	14 231002	771.00	14 231003	463.00	14 231004	484.00	14 232001	306.00
14 232002	17.50	14 232003	31.00	14 232004	150.00	14 233001	249.50	14 233002	203.50	14 233003	220.00
14 233004	340.67	14 234001	320.00	14 234002	900.00	14 234003	1900.00	14 234004	175.00	14 234005	350.00
14 234006	310.00	14 235001	192.70	14 235002	206.50	14 235003	494.00	14 235004	691.50	14 236001	18.90
14 236002	8.60	14 236003	9.25	14 236004	11.00	14 237001	38.00	14 237002	35.00	14 237003	45.00
14 237004	105.00	14 238001	219.80	14 238002	150.07	14 238003	151.50	14 238004	159.00	14 239001	50.00
14 239002	50.00	14 239003	59.00	14 239004	70.00	14 240001	81.90	14 240002	115.20	14 240003	215.50
14 240004	152.00	14 241001	585.90	14 241002	79.00	14 241003	95.50	14 241004			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 319004	149.00	14 320001	48.00	14 320002	38.00	14 320003	49.00	14 320004	18.00	14 320005	6090.00
14 320006	65.00	14 320007	309.00	14 320008	109.00	14 320009	750.00	14 320010	175.00	14 321001	38.00
14 321002	32.00	14 321003	45.00	14 321004	55.00	14 322001	302.00	14 322002	599.00	14 322003	389.00
14 322004	299.00	14 323001	40.00	14 323002	73.00	14 323003	65.00	14 323004	95.00	14 324001	350.00
14 324002	65.00	14 324003	350.00	14 324004	2763.00	14 324005	450.00	14 324006	443.00	14 325001	8.00
14 325002	8.00	14 325003	12.00	14 325004	5.00	14 326001	33.00	14 326002	34.00	14 326003	21.00
14 326004	37.00	14 327001	31.50	14 327002	29.99	14 327003	39.58	14 327004	42.51	14 328001	135.00
14 328002	149.00	14 328003	176.00	14 328004	871.38	14 328005	199.00	14 328006	85.00	14 328007	234.00
14 328008	45.00	14 328009	60.00	14 328010	40.00	14 329001	2149.00	14 329002	1197.00	14 329003	3599.00
14 329004	2290.00	14 330001	149.00	14 330002	87.00	14 330003	95.00	14 330004	12.40	14 330005	189.00
14 330006	329.00	14 331001	190.00	14 331002	65.00	14 331003	99.00	14 331004	248.00	14 332001	550.00
14 332002	1200.00	14 332003	2599.00	14 332004	55.40	14 342001	52.00	14 342002	51.00	14 342003	45.00
14 342004	38.00	14 342005	24.00	14 342006	66.00	14 342007	36.00	14 342008	21.00	14 342009	41.00
14 342010	107.00	14 343001	235.00	14 343002	162.00	14 343003	150.00	14 343004	115.50	14 343005	224.00
14 343006	174.00	14 343007	99.00	14 343008	137.00	14 343009	55.00	14 343010	35.00	14 343011	68.00
14 343012	55.00	14 343013	76.00	14 343014	57.00	14 343015	28.00	14 343016	43.00	14 343017	171.00
14 343018	148.00	14 344001	1600.00	14 344002	400.00	14 344003	4500.00	14 344004	4000.00	14 345001	5500.00
14 345002	20000.00	14 345003	1389.00	14 345004	9000.00	14 346001	52.00	14 346002	955.00	14 346003	215.00
14 346004	52.00	14 346005	52.00	14 346006	52.00	15 001001	13.00	15 001002	13.00	15 001003	10.90
15 001004	13.00	15 001005	12.50	15 001006	13.00	15 001007	12.50	15 001008	13.50	15 001009	9.90
15 001010	12.00	15 001011	12.50	15 001012	12.50	15 001013	12.50	15 001014	15.00	15 001015	20.55
15 001016	10.90	15 001017	13.50	15 001018	13.00	15 001019	12.50	15 001020	12.50	15 002001	25.00
15 002002	49.13	15 002003	52.78	15 002004	19.90	15 003001	9.50	15 003002	11.41	15 003003	10.00
15 003004	13.00	15 003005	52.35	15 003006	56.69	15 004001	21.80	15 004002	9.00	15 004003	21.90
15 004004	21.90	15 005001	4.50	15 005002	5.00	15 005003	5.00	15 005004	5.00	15 005005	4.50
15 005006	4.50	15 006001	4.00	15 006002	4.00	15 006003	1.45	15 006004	1.40	15 006005	4.00
15 006006	4.00	15 007001	39.71	15 007002	24.38	15 007003	30.89	15 007004	32.71	15 008001	94.12
15 008002	96.90	15 008003	121.68	15 008004	107.00	15 009001	281.93	15 009002	175.00	15 009003	77.35
15 009004	215.00	15 010001	56.67	15 010002	57.31	15 010003	40.15	15 010004	52.84	15 010005	77.20
15 010006	44.35	15 010007	35.83	15 010008	50.59	15 011001	19.22	15 011002	19.50	15 011003	21.50
15 011004	25.29	15 012001	31.82	15 012002	52.00	15 012003	38.20	15 012004	34.71	15 013001	9.30
15 013002	19.90	15 013003	8.50	15 013004	27.80	15 014001	60.61	15 014002	42.00	15 014003	68.27
15 014004	85.79	15 014005	99.15	15 014006	55.88	15 015001	18.67	15 015002	17.25	15 015003	12.43
15 015004	11.00	15 015005	12.50	15 015006	15.99	15 016001	66.90	15 016002	64.90	15 016003	20.55
15 016004	18.25	15 016005	34.90	15 016006	36.90	15 016007	32.95	15 016008	36.00	15 016009	37.90
15 016010	24.00	15 016011	25.90	15 016012	34.90	15 017001	91.90	15 017002	75.00	15 017003	78.65
15 017004	69.00	15 017005	53.40	15 017006	42.90	15 017007	54.65	15 017008	61.63	15 017009	33.90
15 017010	39.00	15 017011	68.90	15 017012	104.57	15 017013	100.93	15 017014	69.90	15 017015	29.50
15 017016	36.30	15 017017	50.40	15 017018	83.00	15 018001	116.90	15 018002	92.00	15 018003	125.00
15 018004	74.79	15 018005	51.55	15 018006	120.74	15 018007	63.65	15 018008	92.00	15 018009	69.90
15 018010	61.00	15 018011	71.40	15 018012	57.83	15 018013	161.00	15 018014	65.90	15 018015	127.31
15 018016	53.90	15 018017	60.05	15 018018	68.00	15 018019	132.40	15 018020	65.90	15 018021	133.00
15 018022	156.55	15 018023	119.90	15 018024	119.90	15 018025	224.00	15 018026	220.79	15 018027	73.00
15 018028	75.90	15 018029	46.05	15 018030	75.00	15 018031	96.15	15 018032	65.00	15 018033	50.00
15 018034	52.00	15 019001	32.90	15 019002	15.90	15 019003	24.00	15 019004	29.90	15 019005	37.90
15 019006	34.48	15 019007	24.50	15 019008	21.90	15 020001	45.00	15 020002	77.74	15 020003	111.50
15 020004	58.00	15 021001	41.00	15 021002	102.00	15 021003	78.00	15 021004	148.00	15 021005	99.00
15 021006	84.36	15 022001	45.58	15 022002	45.25	15 022003	51.00	15 022004	28.40	15 023001	39.90
15 023002	89.00	15 023003	89.00	15 023004	41.50	15 023005	52.00	15 023006	97.73	15 023007	678.00
15 023008	531.11	15 023009	411.00	15 023010	629.00	15 024001	76.40	15 024002	65.00	15 024003	147.50
15 024004	148.80	15 025001	59.90	15 025002	18.15	15 025003	63.65	15 025004	80.00	15 025005	36.15
15 025006	36.10	15 025007	35.00	15 025008	38.40	15 025009	184.00	15 025010	175.00	15 025011	90.00
15 025012	45.00	15 025013	99.90	15 025014	133.00	15 025015	153.18	15 025016	90.00	15 026001	130.00
15 026002	160.00	15 026003	132.40	15 026004	106.33	15 026005	76.50	15 027002	148.00	15 027003	99.00
15 027004	25.40	15 028001	41.18	15 028002	39.98	15 028003	56.13	15 028004	60.15	15 028005	92.79
15 028006	53.57	15 029001	274.77	15 029002	255.88	15 029003	322.61	15 029004	118.00	15 030001	10.39
15 030002	10.98	15 030003	12.68	15 030004	12.12	15 030005	15.00	15 030006	13.70	15 030007	8.90
15 030008	76.67	15 030009	13.00	15 030010	13.00	15 031001	105.00	15 031002	119.69	15 031003	110.00
15 031004	97.43	15 032001	422.99	15 032002	317.77	15 032003	32.49	15 032004	30.79	15 032005	36.46
15 032006	42.19	15 033001	23.78	15 033002	25.85	15 033003	20.00	15 033004	18.15	15 033005	32.00
15 033006	28.00	15 034001	86.90	15 034002	196.33	15 034003	90.00	15 034004	91.34	15 035001	127.31
15 035002	219.03	15 035003	85.71	15 035004	70.99	15 036001	78.40	15 036002	129.88	15 036003	82.00
15 036004	129.75	15 037001	44.30	15 037002	43.20	15 037003	32.00	15 037004	52.50	15 038001	75.00
15 038002	71.09	15 038003	114.47	15 038004	141.00	15 039001	45.00	15 039002	43.00	15 039003	25.00
15 039004	19.88	15 040001	38.00	15 040002	136.67	15 040003	132.89	15 040004	135.56	15 041001	114.58
15 041002	115.03	15 041003	84.00	15 041004	71.36	15 042001	21.90	15 042002	18.75	15 042003	21.70
15 042004	58.75	15 043001	28.75	15 043002	26.22	15 043003	27.22	15 043004	25.00	15 043005	29.83
15 043006	92.72	15 043005	28.00	15 043006	34.13	15 043007	24.19	15 043008	25.50	15 043009	29.83
15 043010	35.73	15 044001	44.95	15 044002	32.03	15 044003	49.68	15 044004	29.08	15 044005	34.99
15 044006	40.25	15 044007	27.00	15 044008	27.00	15 045001	4.45	15 045002	10.90	15 045003	10.00
15 045004	18.95	15 045005	5.38	15 045006	19.95	15 045007	6.00	15 045008	7.99	15 046001	28.71
15 046002	35.40	15 046003	41.93	15 046004	31.50	15 046005	28.50	15 046006	35.95	15 046007	37.86
15 046008	33.99	15 047001	18.45	15 047002	16.00	15 047003	25.90	15 047004	21.41	15 047005	11.80
15 047006	35.00	15 047007	11.95	15 047008	85.90	15 047009	59.00	15 047010	37.44	15 047011	9.00
15 047012	10.66	15 047013	11.99	15 047014	9.95	15 047015	35.00	15 047016	14.90	15 047017	19.90
15 047018	21.00	15 047019	23.70	15 047020	10.20	15 048001	14.00	15 048002	20.36	15 048003	19.08
15 048004	19.80	15 048005	17.00	15 048006	23.45	15 048007	13.75	15 048008	13.24	15 049001	18.19
15 049002	12.51	15 049003	17.16	15 049004	11.75	15 049005	13.40	15 049006	11.75	15 049007	11.00
15 049008	12.99	15 050001	7.93	15 050002	10.95	15 050003	9.80	15 050004	9.95	15 050005	10.45
15 050006	8.75	15 050007	7.75	15 050008	9.99	15 051001	5.75	15 051002	12.11	15 051003	13.68
15 051004	5.00	15 051005	29.94	15 051006	25.50	15 051007	14.28	15 051008	7.74	15 052001	39.90
15 052002	35.42	15 052003	31.90	15 052004	39.95</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 095006	67.80	15 096001	229.64	15 096002	285.71	15 096003	458.00	15 096004	398.00	15 097001	129.00
15 097002	113.90	15 097003	70.00	15 097004	37.00	15 098001	125.00	15 098002	70.00	15 098003	110.00
15 098004	120.00	15 099001	200.00	15 099002	101.90	15 099003	155.00	15 099004	53.58	15 100001	90.91
15 100002	135.00	15 100003	70.00	15 100004	149.00	15 101001	210.00	15 101002	140.00	15 101003	210.00
15 101004	160.00	15 102001	30.38	15 102002	34.55	15 102003	28.17	15 102004	28.86	15 102005	25.35
15 102006	29.58	15 102007	28.36	15 102008	27.70	15 102009	28.74	15 102010	27.23	15 103001	95.09
15 103002	205.01	15 103003	205.26	15 103004	150.53	15 104001	355.71	15 104002	126.53	15 104003	128.43
15 104004	114.29	15 104005	484.28	15 104006	100.00	15 105001	286.67	15 105002	47.40	15 105003	198.66
15 105004	105.33	15 106001	90.00	15 106002	125.53	15 106003	168.00	15 106004	100.00	15 107001	218.67
15 107002	140.31	15 107003	185.33	15 107004	157.90	15 107005	106.39	15 107006	83.50	15 108001	40.00
15 108002	28.00	15 108003	40.00	15 108004	40.00	15 108005	40.00	15 108006	40.00	15 118001	129.99
15 118002	159.00	15 118003	99.99	15 118004	284.60	15 118005	284.00	15 118006	199.00	15 118007	198.00
15 118008	626.10	15 118009	219.00	15 118010	371.10	15 118011	202.99	15 118012	198.00	15 119001	74.90
15 119002	330.00	15 119003	39.90	15 119004	89.50	15 119005	35.90	15 119006	47.86	15 119007	79.90
15 119008	99.00	15 119009	64.50	15 119010	395.00	15 119011	70.68	15 119012	149.00	15 120001	54.90
15 120002	24.99	15 120003	52.01	15 120004	196.70	15 120005	9.90	15 120006	24.25	15 120007	19.90
15 120008	34.60	15 120009	34.90	15 120010	31.20	15 120011	85.11	15 120012	99.90	15 121001	285.75
15 121002	149.00	15 121003	255.02	15 121004	219.00	15 121005	384.00	15 121006	813.74	15 121007	99.90
15 121008	149.00	15 121009	629.15	15 121010	139.99	15 121011	579.15	15 121012	199.00	15 121013	999.00
15 121014	644.00	15 121015	254.00	15 121016	465.11	15 121017	306.23	15 121018	189.00	15 121019	880.38
15 121020	512.55	15 121021	192.07	15 121022	199.00	15 121023	199.00	15 121024	209.00	15 122001	268.00
15 122002	732.27	15 122003	1158.31	15 122004	2690.00	15 122005	989.90	15 122006	990.79	15 122007	2438.10
15 122008	589.50	15 122009	799.99	15 122010	599.99	15 122011	2275.67	15 122012	6908.50	15 123001	676.16
15 123002	453.15	15 123003	145.00	15 123004	473.31	15 123005	193.37	15 123006	192.50	15 123007	59.90
15 123008	49.90	15 123009	12.90	15 123010	156.00	15 123011	49.00	15 123012	54.17	15 124001	269.00
15 124002	699.00	15 124003	89.31	15 124004	289.00	15 124005	169.00	15 124006	296.91	15 124007	99.00
15 124008	79.90	15 124009	99.00	15 124010	159.00	15 124011	39.99	15 124012	266.64	15 125001	63.50
15 125002	129.00	15 125003	320.00	15 125004	144.27	15 125005	99.90	15 125006	59.90	15 125007	149.00
15 125008	29.90	15 125009	52.50	15 125010	148.00	15 125011	325.00	15 125012	49.90	15 126001	79.90
15 126002	261.00	15 126003	44.00	15 126004	44.90	15 126005	75.00	15 126006	84.90	15 126007	85.00
15 126008	17.90	15 126009	24.50	15 126010	202.00	15 126011	7.82	15 126012	123.20	15 127001	343.55
15 127002	799.00	15 127003	164.00	15 127004	474.00	15 127005	186.05	15 127006	699.00	15 127007	99.90
15 127008	149.00	15 127009	97.71	15 127010	99.90	15 127011	699.00	15 127012	637.17	15 127013	155.51
15 127014	408.52	15 127015	272.49	15 127016	180.00	15 127017	218.16	15 127018	209.00	15 127019	79.90
15 127020	192.48	15 127021	216.57	15 127022	258.00	15 127023	519.00	15 127024	1215.85	15 128001	212.90
15 128002	300.00	15 128003	696.03	15 128004	237.98	15 128005	229.00	15 128006	165.98	15 128007	437.00
15 128008	708.37	15 128009	229.00	15 128010	200.15	15 128011	330.03	15 128012	129.00	15 128013	400.00
15 128014	404.00	15 128015	320.00	15 128016	180.00	15 128017	89.90	15 128018	767.04	15 128019	1545.01
15 128020	255.61	15 128021	186.76	15 128022	791.62	15 128023	1055.49	15 128024	229.00	15 128025	123.72
15 128026	99.48	15 128027	149.00	15 128028	123.72	15 128029	200.00	15 128030	149.00	15 128031	549.00
15 128032	268.68	15 128033	74.90	15 128034	89.00	15 128035	327.00	15 128036	199.00	15 128037	219.00
15 129002	89.90	15 129003	129.00	15 129004	199.00	15 129005	79.90	15 129006	149.00	15 129007	129.00
15 129008	269.00	15 129009	289.00	15 129010	99.00	15 129011	162.90	15 129012	315.50	15 130001	119.00
15 130002	79.90	15 130003	129.00	15 130004	549.00	15 130005	199.00	15 130006	179.00	15 130007	119.00
15 130008	319.00	15 130009	198.00	15 130010	129.00	15 130011	679.00	15 130012	168.00	15 131001	154.00
15 131002	269.84	15 131003	139.00	15 131004	99.99	15 131005	279.00	15 131006	100.31	15 131007	299.00
15 131008	99.00	15 131009	150.37	15 131010	149.00	15 131011	121.03	15 131012	166.64	15 131013	149.00
15 131014	75.13	15 131015	179.00	15 131016	329.02	15 131017	129.40	15 131018	89.90	15 131019	168.00
15 131020	299.93	15 131021	450.40	15 131022	279.00	15 131023	229.00	15 131024	780.10	15 132001	89.90
15 132002	97.15	15 132003	117.86	15 132004	242.17	15 132005	19.90	15 132006	89.90	15 132007	69.29
15 132008	147.70	15 132009	59.90	15 132010	48.00	15 132011	94.90	15 132012	65.95	15 133001	72.25
15 133002	64.00	15 133003	69.50	15 133004	14.00	15 133005	52.23	15 133006	68.25	15 133007	26.90
15 133008	16.81	15 133009	79.20	15 133010	79.90	15 133011	68.64	15 133012	60.50	15 133013	29.10
15 133014	21.33	15 133015	57.33	15 133016	85.00	15 133017	34.90	15 133018	34.90	15 133019	34.90
15 133020	26.76	15 133021	14.82	15 133022	44.00	15 133023	34.90	15 133024	58.84	15 134001	39.00
15 134002	41.00	15 134003	59.00	15 134004	60.50	15 134005	19.66	15 134006	26.22	15 134007	115.00
15 134008	36.34	15 134009	70.46	15 134010	35.33	15 134011	44.00	15 134012	29.90	15 135001	89.50
15 135002	98.00	15 135003	134.90	15 135004	139.90	15 135005	79.90	15 135006	74.85	15 135007	89.90
15 135008	60.98	15 135009	222.96	15 135010	29.90	15 135011	59.90	15 135012	459.00	15 136001	95.00
15 136002	42.00	15 136003	26.90	15 136004	64.90	15 136005	49.50	15 136006	24.90	15 136007	29.90
15 136008	40.72	15 136009	119.00	15 136010	38.01	15 136011	38.07	15 136012	49.00	15 137001	1965.33
15 137002	2068.82	15 137003	275.35	15 137004	98.84	15 137005	85.00	15 137006	198.77	15 137007	30.00
15 137008	84.50	15 137009	74.74	15 137010	69.65	15 137011	143.53	15 137012	210.96	15 137013	516.43
15 137014	2469.34	15 137015	1127.84	15 137016	152.48	15 137017	201.31	15 137018	405.69	15 137019	299.00
15 137020	2982.16	15 137021	310.79	15 137022	281.75	15 137023	56.04	15 137024	80.53	15 137025	115.19
15 137026	198.06	15 137027	164.02	15 137028	235.96	15 138001	98.00	15 138002	110.07	15 138003	118.00
15 138004	115.25	15 138005	118.00	15 138006	71.20	15 138007	19.00	15 138008	79.00	15 138009	429.00
15 139002	1199.00	15 139003	199.00	15 139004	565.00	15 139005	937.20	15 139006	606.00	15 139007	649.00
15 139008	349.90	15 139009	429.00	15 139010	349.00	15 139011	459.00	15 139012	207.15	15 140001	259.00
15 140002	439.00	15 140003	485.00	15 140004	259.00	15 140005	320.14	15 140006	120.75	15 140007	297.00
15 140008	179.00	15 140009	279.00	15 140010	319.00	15 140011	479.00	15 140012	429.00	15 141001	358.16
15 141002	760.71	15 141003	229.00	15 141004	609.00	15 141005	343.19	15 141006	499.00	15 141007	499.00
15 141008	339.00	15 141009	729.00	15 141010	447.95	15 141011	469.00	15 141012	597.00	15 142001	495.20
15 142002	1662.11	15 142003	462.11	15 142004	369.49	15 142005	1004.00	15 142006	639.00	15 142007	794.00
15 142008	499.00	15 142009	449.00	15 142010	659.00	15 142011	899.00	15 142012	1129.00	15 143001	64.30
15 143002	1324.00	15 143003	150.00	15 143004	21.90	15 143005	59.45	15 143006	24.40	15 143007	250.17
15 143008	599.00	15 143009	114.90	15 143010	169.00	15 143011	59.90	15 143012	399.00	15 144001	25.00
15 144002	25.00	15 144003	50.00	15 144004	11.70	15 145001	70.00	15 145002	68.00	15 145003	30.00
15 145004	70.00	15 146001	85.00	15 146002	6.25	15 146003	72.00	15 146004	100.00	15 147001	3377.39
15 147002	1056.38	15 147003	179.00	15 147004</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 229069	161.80	15 229018	487.00	15 229011	292.00	15 229012	313.67	15 229013	346.02	15 229014	331.76
15 229015	550.00	15 229016	62.13	15 229017	548.00	15 229018	197.00	15 229019	242.90	15 229020	1588.00
15 229021	183.60	15 230001	507.52	15 230002	260.00	15 230003	382.00	15 230004	198.41	15 230005	87.60
15 230006	141.40	15 231001	215.80	15 231002	176.80	15 231003	213.60	15 231004	184.95	15 232001	19.50
15 232002	38.20	15 232003	404.67	15 232004	36.00	15 233001	190.00	15 233002	166.99	15 233003	139.95
15 233004	43.00	15 233005	109.99	15 233006	34.95	15 234001	102.50	15 234002	217.89	15 234003	123.50
15 234004	642.04	15 235001	86.50	15 235002	251.50	15 235003	235.20	15 235004	21.00	15 236001	190.00
15 236002	187.50	15 236003	29.80	15 236004	14.90	15 237001	42.00	15 237002	16.95	15 237003	33.90
15 237004	40.90	15 238001	228.25	15 238002	71.43	15 238003	118.00	15 238004	146.00	15 239001	25.89
15 239002	56.89	15 239003	949.90	15 239004	223.46	15 240001	50.97	15 240002	60.34	15 240003	108.00
15 240004	153.00	15 241001	197.00	15 241002	224.64	15 241003	60.20	15 241004	230.95	15 242001	424.32
15 242002	758.86	15 242003	296.50	15 242004	18.90	15 243001	2250.00	15 243002	302.00	15 243003	1792.00
15 243004	123.00	15 244001	3900.00	15 244002	650.00	15 244003	2500.00	15 244004	3900.00	15 244005	400.00
15 244006	350.00	15 244007	450.00	15 244008	350.00	15 245001	400.00	15 245002	100.00	15 245003	500.00
15 245004	200.00	15 245005	400.00	15 245006	600.00	15 245007	400.00	15 245008	500.00	15 246001	1467.40
15 246002	2684.12	15 246003	3139.00	15 246004	1229.00	15 247001	15000.00	15 247002	5600.00	15 247003	28000.00
15 247004	839.88	15 248001	12000.00	15 248002	17000.00	15 248003	4000.00	15 248004	2500.00	15 249001	400.00
15 249002	6378.84	15 249003	300.00	15 249004	300.00	15 250001	8900.00	15 250002	17543.00	15 250003	3800.00
15 250004	13650.00	15 251001	250.00	15 251002	60.00	15 251003	480.00	15 251004	60.00	15 251005	403.00
15 251006	95.00	15 251007	300.00	15 251008	100.00	15 252001	39.21	15 252002	75.00	15 252003	90.00
15 252004	582.52	15 253001	250.00	15 253002	50.00	15 253003	200.00	15 253004	200.00	15 253005	200.00
15 253006	100.00	15 254001	53.00	15 254002	39.88	15 254003	23.78	15 254004	31.50	15 255001	67.40
15 255002	102.00	15 255003	66.90	15 255004	182.00	15 256001	312.07	15 256002	114.67	15 256003	144.67
15 256004	19.90	15 256005	526.55	15 256006	127.55	15 257001	30.90	15 257002	18.65	15 257003	38.95
15 257004	36.50	15 258001	122.59	15 258002	69.23	15 258003	62.22	15 258004	40.83	15 258005	40.00
15 258006	65.38	15 259001	46.90	15 259002	60.75	15 259003	74.76	15 259004	91.32	15 260001	161.00
15 260002	33.29	15 260003	32.90	15 260004	13.70	15 260005	97.50	15 261002	90.00	15 261003	24.90
15 261004	98.48	15 261005	37.90	15 261006	47.18	15 261007	41.91	15 261008	59.88	15 262001	18.42
15 262002	19.90	15 262003	50.83	15 262004	18.00	15 263001	4.90	15 263002	4.32	15 263003	27.12
15 263004	23.99	15 263005	19.50	15 263006	19.90	15 263007	18.20	15 263008	25.00	15 264001	72.94
15 264002	82.90	15 264003	79.70	15 264004	127.90	15 265001	26.13	15 265002	24.80	15 265003	25.90
15 265004	49.90	15 266001	18.69	15 266002	31.90	15 266003	18.90	15 266004	13.45	15 270001	7.00
15 270002	7.00	15 270003	7.00	15 270004	7.00	15 270005	7.00	15 270006	7.00	15 270007	7.00
15 277004	7.00	15 278001	30.00	15 279002	7.00	15 280001	20.00	15 280002	8.00	15 280003	1010.00
15 280002	44.00	15 280003	363.00	15 280004	650.00	15 281001	3210.00	15 281002	2832.50	15 281003	2418.00
15 281004	8049.31	15 282001	218400.00	15 282002	233700.00	15 282003	123700.00	15 282004	202900.00	15 282005	127500.00
15 282006	247558.00	15 282007	224600.00	15 282008	240900.00	15 282009	185000.00	15 282010	198300.00	15 282011	175500.00
15 282012	110700.00	15 283001	1399.00	15 283002	5299.00	15 283003	3499.00	15 283004	19499.00	15 284001	10.42
15 284002	10.42	15 285001	11.00	15 285002	11.00	15 286001	78.23	15 286002	89.75	15 286003	51.47
15 286004	75.79	15 287001	713.50	15 287002	997.00	15 287003	1631.82	15 287004	1100.00	15 288001	390.00
15 288002	47.00	15 289003	30.00	15 290001	1035.00	15 290002	1068.00	15 290003	1035.00	15 290004	114.00
15 289004	1077.00	15 290001	13409.37	15 290002	13407.69	15 290003	13407.69	15 291001	1441.21	15 292001	1100.00
15 292002	350.00	15 292003	280.00	15 292004	222.00	15 293001	8000.00	15 293002	890.00	15 293003	500.00
15 293004	5000.00	15 294001	250.00	15 294002	55.00	15 294003	85.00	15 294004	45.00	15 295019	102.00
15 295073	62.00	15 295086	99.00	15 295087	135.00	15 295125	112.00	15 296001	10.00	15 296002	10.00
15 306001	3825.00	15 306002	3042.08	15 306003	1566.50	15 306004	2483.33	15 307001	1301.67	15 307002	1502.92
15 307003	2951.67	15 307004	3695.83	15 308001	358.33	15 308002	739.17	15 308003	1988.58	15 308004	1248.75
15 309001	1030.93	15 309002	2629.58	15 309003	3273.33	15 309004	1319.38	15 310001	1314.58	15 310002	610.00
15 310003	1465.21	15 310004	1616.25	15 311001	2777.00	15 311002	950.00	15 311003	28950.00	15 311004	16990.00
15 312001	1940.00	15 312002	1429.50	15 312003	445.00	15 312004	1080.83	15 313001	2933.33	15 313002	1091.67
15 313003	1350.00	15 313004	3459.58	15 314001	125.00	15 314002	279.00	15 314003	219.00	15 314004	129.00
15 315001	96.87	15 315002	165.98	15 315003	157.27	15 315004	299.00	15 315005	240.00	15 315006	219.55
15 315007	479.00	15 315008	285.00	15 315009	647.12	15 315010	290.00	15 315011	360.12	15 315012	396.00
15 315013	15 315014	240.00	15 316001	15 316002	10.90	15 316003	12.90	15 316004	45.19	15 316010	16.05
15 316005	10.90	15 316006	22.50	15 316007	2.82	15 316008	12.90	15 316009	45.19	15 316010	16.05
15 317001	2020.25	15 317002	2180.00	15 317003	2939.75	15 317004	5327.40	15 317005	2664.13	15 317006	4418.10
15 318001	1297.00	15 318002	1176.50	15 318003	390.00	15 318004	845.00	15 318005	535.00	15 318006	960.00
15 318007	273.75	15 318008	450.00	15 318009	892.52	15 318010	400.00	15 318011	864.00	15 318012	1090.00
15 318013	300.00	15 318014	535.00	15 319001	429.00	15 319002	355.00	15 319003	100.00	15 319004	199.00
15 320001	908.93	15 320002	45.50	15 320003	41.00	15 320004	30.00	15 320005	60.00	15 320006	30.00
15 320007	167.00	15 320008	30.00	15 320009	30.00	15 320010	43.76	15 321001	33.00	15 321002	10.00
15 321003	34.00	15 321004	46.00	15 322001	499.00	15 322002	999.00	15 322003	599.00	15 322004	389.00
15 323001	29.12	15 323002	45.00	15 323003	32.00	15 323004	65.00	15 324001	395.00	15 324002	120.00
15 324003	450.00	15 324004	650.00	15 324005	650.00	15 324006	460.00	15 325001	8.00	15 325002	8.00
15 325003	8.00	15 325004	6.50	15 326001	34.00	15 326002	24.00	15 326003	33.00	15 326004	25.00
15 327001	49.44	15 327002	19.74	15 327003	23.27	15 327004	39.20	15 328001	199.00	15 328002	110.00
15 328003	131.99	15 328004	131.99	15 329001	15.00	15 329002	15.00	15 329003	38.10	15 329004	38.10
15 329005	20.00	15 328010	1190.00	15 329001	90.00	15 329002	2169.50	15 329003	5.90	15 329004	10.00
15 330001	414.00	15 330002	209.00	15 330003	115.00	15 330004	119.00	15 330005	199.00	15 330006	169.00
15 331001	144.00	15 331002	236.26	15 331003	218.00	15 331004	75.00	15 332001	73.10	15 332002	3150.00
15 332003	560.00	15 332004	2599.00	15 342001	42.00	15 342002	56.00	15 342003	62.00	15 342004	35.00
15 342005	50.00	15 342006	70.00	15 342007	83.50	15 342008	71.50	15 342009	58.32	15 342010	69.00
15 343001	164.00	15 343002	98.16	15 343003	139.00	15 343004	125.00	15 343005	120.00	15 343006	140.00
15 343007	140.00	15 343008	127.00	15 343009	154.00	15 343010	74.00	15 343011	19.10	15 343012	27.00
15 343013	40.38	15 343014	115.00	15 343015	40.00	15 343016	65.00	15 343017	131.00	15 343018	168.00
15 344001	1200.00	15 344002	300.00	15 344003	2000.00	15 344004	300.00	15 345001	17864.00	15 345002	5500.00
15 345003	8900.00	15 345004	4060.00	15 346001	600.00	15 346002	90.00	15 346003	88.00	15 346004	1310.00
15 346005	90.00	15 346006	1989.00	15 001001	8.90	15 001002	14.00	15 001003	13.00	15 001004	14.00
15 001005	15.01	15 001006	8.90	15 001007	14.90	15 001008	13.00	15 001009	14.00	15 001010	16.00
15 001011	14.00	15 001012	13.00	1							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 044001	34.83	16 044002	28.13	16 044003	29.50	16 044004	36.50	16 044005	31.73	16 044006	39.90
16 044007	30.50	16 044008	34.50	16 045001	4.03	16 045002	4.63	16 045003	12.13	16 045004	7.75
16 045005	19.49	16 045006	6.25	16 045007	13.88	16 045008	13.00	16 046001	38.68	16 046002	38.25
16 046003	42.50	16 046004	29.11	16 046005	37.25	16 046006	32.00	16 046007	7.25	16 046008	38.65
16 047001	17.48	16 047002	19.20	16 047003	21.00	16 047004	18.00	16 047005	14.00	16 047006	40.00
16 047007	7.35	16 047008	36.30	16 047009	16.45	16 047010	11.95	16 047011	2.50	16 047012	3.00
16 047013	8.00	16 047014	9.28	16 047015	43.75	16 047016	23.00	16 047017	9.50	16 047018	13.50
16 047019	20.50	16 047020	7.50	16 048001	8.38	16 048002	14.15	16 048003	8.63	16 048004	11.25
16 048005	8.88	16 048006	15.75	16 048007	11.75	16 048008	12.00	16 049001	12.60	16 049002	207.50
16 049003	58.75	16 049004	16.86	16 049005	48.75	16 049006	196.25	16 049007	63.00	16 049008	13.40
16 050001	4.73	16 050002	5.70	16 050003	6.63	16 050004	10.23	16 050005	3.38	16 050006	6.25
16 050007	9.10	16 050008	3.50	16 051001	9.94	16 051002	10.50	16 051003	18.00	16 051004	12.80
16 051005	11.50	16 051006	10.13	16 051007	18.75	16 051008	10.88	16 052001	28.50	16 052002	34.00
16 052003	41.00	16 052004	28.05	16 052005	57.50	16 052006	34.25	16 052007	33.15	16 052008	26.50
16 053001	31.50	16 053002	37.50	16 053003	32.00	16 053004	36.90	16 053005	30.00	16 053006	29.75
16 053007	35.00	16 053008	28.25	16 054001	13.50	16 054002	18.50	16 054003	18.00	16 054004	14.45
16 055001	44.58	16 055002	27.75	16 055003	43.00	16 055004	39.90	16 055005	44.75	16 055006	43.49
16 055007	40.50	16 055008	43.43	16 056001	5.63	16 056002	7.50	16 056003	5.10	16 056004	5.58
16 056005	6.00	16 056006	5.13	16 056007	6.50	16 056008	8.00	16 057001	12.25	16 057002	21.50
16 057003	8.95	16 057004	10.58	16 058001	14.28	16 058002	8.50	16 058003	13.50	16 058004	9.80
16 058005	18.50	16 058006	18.50	16 058007	17.50	16 058008	12.50	16 059001	11.50	16 059002	7.00
16 058011	27.13	16 058012	12.75	16 058013	7.95	16 058014	14.75	16 059001	11.50	16 059002	13.00
16 059003	14.25	16 059004	18.30	16 059005	11.70	16 059006	15.00	16 059007	11.63	16 059008	13.50
16 059009	16.00	16 059010	12.50	16 060001	11.98	16 060002	5.25	16 060003	9.25	16 060004	11.85
16 060005	6.63	16 060006	6.75	16 060007	12.75	16 060008	9.65	16 060009	8.75	16 060010	8.50
16 061001	3.90	16 061002	3.00	16 061003	29.25	16 061004	41.95	16 061005	5.13	16 061006	38.75
16 061007	7.50	16 061008	5.23	16 062001	17.23	16 062002	13.50	16 062003	23.75	16 062004	68.00
16 062005	33.50	16 062006	13.75	16 062007	21.93	16 062008	16.00	16 063001	12.38	16 063002	12.30
16 063003	16.00	16 063004	16.93	16 063005	12.25	16 063006	13.25	16 063007	22.00	16 063008	13.00
16 063009	20.25	16 063010	12.00	16 064001	5.50	16 064002	8.00	16 064003	9.75	16 064004	5.50
16 064005	9.50	16 064006	10.00	16 064007	5.50	16 064008	7.00	16 065001	8.50	16 065002	12.20
16 065003	10.25	16 065004	9.12	16 065005	10.25	16 065006	7.63	16 065007	15.43	16 065008	10.00
16 066001	9.28	16 066002	5.25	16 066003	8.00	16 066004	10.10	16 066005	5.03	16 066006	6.13
16 066007	34.76	16 066008	6.10	16 067001	24.15	16 067002	32.25	16 067003	37.50	16 067004	28.45
16 067005	39.00	16 067006	36.25	16 067007	22.19	16 067008	32.50	16 068001	11.55	16 068002	12.50
16 068003	13.60	16 068004	12.75	16 068005	9.75	16 068006	8.25	16 068007	8.50	16 068008	18.95
16 069001	4.75	16 069002	9.90	16 069003	6.50	16 069004	6.25	16 070001	14.88	16 070002	16.65
16 070003	16.00	16 070004	16.51	16 070005	12.88	16 070006	14.50	16 070007	18.80	16 070008	15.75
16 071001	6.25	16 071002	10.50	16 071003	6.13	16 071004	9.13	16 072001	12.25	16 072002	16.50
16 072003	18.25	16 072004	25.40	16 073001	20.50	16 073002	27.50	16 073003	31.90	16 073004	59.80
16 074001	21.63	16 074002	28.60	16 074003	23.40	16 074004	23.40	16 074005	19.25	16 074006	38.00
16 074007	33.60	16 074008	33.00	16 075001	23.50	16 075002	24.00	16 075003	52.00	16 075004	68.00
16 076001	18.60	16 076002	20.69	16 076003	22.07	16 076004	25.00	16 077001	125.20	16 077002	120.00
16 077003	90.00	16 077004	80.00	16 077005	21.80	16 077006	77.50	16 077007	61.25	16 077008	199.00
16 078001	26.00	16 078002	24.27	16 078003	25.60	16 078004	14.00	16 079001	58.57	16 079002	40.91
16 079003	32.89	16 079004	42.86	16 080001	25.18	16 080002	63.82	16 080003	21.63	16 080004	26.75
16 081001	34.76	16 081002	51.90	16 081003	31.25	16 081004	34.30	16 081005	59.66	16 081006	6.00
16 082001	79.65	16 082002	80.53	16 082003	67.04	16 082004	79.53	16 083001	20.52	16 083002	22.75
16 083003	52.42	16 083004	85.94	16 083005	42.50	16 083006	31.00	16 084001	11.05	16 084002	16.76
16 084003	18.18	16 084004	25.35	16 084005	17.25	16 084006	24.00	16 085001	440.00	16 085002	157.50
16 085003	222.90	16 085004	142.50	16 086001	170.00	16 086002	268.00	16 086003	187.22	16 086004	175.00
16 087001	6.00	16 087002	6.00	16 087003	12.68	16 087004	21.13	16 087005	6.27	16 087006	5.33
16 087007	6.04	16 087008	5.74	16 087009	5.45	16 087010	15.00	16 088001	1.21	16 088002	7.83
16 088003	25.00	16 088004	5.00	16 088005	12.57	16 088006	8.00	16 088007	6.07	16 088008	6.00
16 089001	64.23	16 089002	39.53	16 089003	51.69	16 089004	43.33	16 089001	5.50	16 089002	7.40
16 089003	122.41	16 089004	114.77	16 091001	7.19	16 091002	230.00	16 091003	90.91	16 091004	42.44
16 092001	179.00	16 092002	130.00	16 092003	173.91	16 092004	51.44	16 093001	111.50	16 093002	34.00
16 093003	46.50	16 093004	332.50	16 094001	88.25	16 094002	117.71	16 094003	96.85	16 094004	49.07
16 095001	45.46	16 095002	100.80	16 095003	107.15	16 095004	88.64	16 095005	48.40	16 095006	47.00
16 096001	221.07	16 096002	61.76	16 096003	185.00	16 096004	101.19	16 096005	98.00	16 097002	110.00
16 097003	90.00	16 097004	13.00	16 098001	105.00	16 098002	111.25	16 098003	65.00	16 098004	339.00
16 099001	98.00	16 099002	180.00	16 099003	260.00	16 099004	220.00	16 100001	110.00	16 100002	30.00
16 100003	185.00	16 100004	139.00	16 101001	185.00	16 101002	160.00	16 101003	70.25	16 101004	160.00
16 102001	28.17	16 102002	20.83	16 102003	30.51	16 102004	28.54	16 102005	25.35	16 102006	28.17
16 102007	45.35	16 102008	52.82	16 102009	39.44	16 102010	26.96	16 103001	107.33	16 103002	154.29
16 103003	85.45	16 103004	238.85	16 104001	123.40	16 104002	331.09	16 104003	271.41	16 104004	205.36
16 104005	212.06	16 104006	133.25	16 105001	115.93	16 105002	165.23	16 105003	98.27	16 105004	163.00
16 106001	90.00	16 106002	65.14	16 106003	40.00	16 106004	359.67	16 107001	350.63	16 107002	291.33
16 107003	153.07	16 107004	141.92	16 107005	65.00	16 107006	74.00	16 108001	34.00	16 108002	40.00
16 108003	40.00	16 108004	40.00	16 108005	34.00	16 108006	28.20	16 108007	399.00	16 108008	99.90
16 118003	248.00	16 118004	80.65	16 118005	349.00	16 118006	579.00	16 118007	89.00	16 118008	129.00
16 118009	519.00	16 118010	239.00	16 118011	339.00	16 118012	399.90	16 119001	158.00	16 119002	39.50
16 119003	51.90	16 119004	139.00	16 119005	46.00	16 119006	99.00	16 119007	72.00	16 119008	99.00
16 119009	32.00	16 119010	13.90	16 120001	139.00	16 120002	139.00	16 120003	45.00	16 120004	32.00
16 120003	32.00	16 120004	24.12	16 120005	12.99	16 120006	39.50	16 120007	69.00	16 120008	49.00
16 120009	24.99	16 120010	56.00	16 120011	51.90	16 120012	9.90	16 121001	619.65	16 121002	419.90
16 121003	298.00	16 121004	599.00	16 121005	119.20	16 121006	384.00	16 121007	428.00	16 121008	139.00
16 121009	348.00	16 121010	165.00	16 121011	299.00	16 121012	499.00	16 121013	249.00	16 121014	399.00
16 121015	398.00	16 121016	180.03	16 121017	299.00	16 121018	448.00	16 121019	233.97	16 121020	199.00
16 121021	429.00	16 121022	229.00	16 121023	545.00	16 121024	199.00	16 122001	399.99	16 122002	1799.90
16 122003	349.00	16 122004	2390.00	16 122005	1999.90	16 122006	4792.00	16 122007	2399.00	16 122008	3399.00
16 122009	2297.00	16 122010	1995.02	16 1							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 139009	428.00	16 139010	476.00	16 139011	449.00	16 139012	239.00	16 140001	158.00	16 140002	398.00
16 140003	261.00	16 140004	219.00	16 140005	459.00	16 140006	549.00	16 140007	399.90	16 140008	215.00
16 140009	309.50	16 140010	139.00	16 140011	89.00	16 140012	249.00	16 141001	448.00	16 141002	611.16
16 141003	499.00	16 141004	459.00	16 141005	349.00	16 141006	279.00	16 141007	298.46	16 141008	338.00
16 141009	399.00	16 141010	309.50	16 141011	549.00	16 141012	268.00	16 142001	398.50	16 142002	529.00
16 142003	679.90	16 142004	398.00	16 142005	449.00	16 142006	299.00	16 142007	799.00	16 142008	638.00
16 142009	339.00	16 142010	557.95	16 142011	399.00	16 142012	99.00	16 143001	39.90	16 143002	100.00
16 143003	179.00	16 143004	49.90	16 143005	99.00	16 143006	69.00	16 143007	349.00	16 143008	210.00
16 143009	128.00	16 143010	100.00	16 143011	199.00	16 143012	59.00	16 144001	150.00	16 144002	170.00
16 144003	100.00	16 144004	130.00	16 145001	83.00	16 145002	31.00	16 145003	50.00	16 145004	33.00
16 146001	12.00	16 146002	12.00	16 146003	15.00	16 146004	12.00	16 147001	248.00	16 147002	289.00
16 147003	74.00	16 147004	199.00	16 147005	858.00	16 147006	249.50	16 147007	399.00	16 147008	1539.00
16 147009	589.00	16 147010	175.90	16 147011	1649.00	16 147012	199.00	16 148001	399.00	16 148002	1225.00
16 148003	39.00	16 148004	2599.00	16 148005	4550.00	16 148010	1440.00	16 150001	2232.45	16 150002	2232.45
16 150003	2232.45	16 150004	2232.45	16 150005	2232.45	16 150006	2232.45	16 150007	104.55	16 160001	1075.00
16 160002	2297.00	16 160003	6937.00	16 160004	98.41	16 160005	156.47	16 160006	340.79	16 161001	19.40
16 161002	38.80	16 161003	58.20	16 161004	77.60	16 161005	97.01	16 161006	116.41	16 161007	138.79
16 161008	161.18	16 161009	183.57	16 161010	205.96	16 161011	250.73	16 161012	407.57	16 161013	620.31
16 161014	1392.87	16 161015	4105.31	16 161016	4907.80	16 161017	5108.42	16 161018	6111.53	16 161019	7114.64
16 161020	8117.75	16 161021	9120.86	16 161022	10123.97	16 161023	11127.08	16 161024	12130.19	16 161025	13133.30
16 161026	14135.42	16 162001	11.75	16 162002	11.75	16 162003	6.35	16 162004	6.35	16 164001	16.00
16 165001	358.31	16 166001	5.46	16 166002	3.62	16 166003	5.46	16 166004	3.62	16 166005	5.46
16 166006	3.62	16 166007	5.46	16 166008	3.62	16 166009	5.46	16 166010	5.46	16 167001	26.01
16 167002	17.46	16 167003	26.01	16 167004	17.46	16 167005	40.99	16 168001	3000.00	16 168002	2650.00
16 168003	3200.00	16 168004	3000.00	16 168005	2750.00	16 168006	250.00	16 168007	250.00	16 168008	240.00
16 168009	1500.00	16 168010	150.00	16 169001	1200.00	16 169002	40.00	16 169003	380.00	16 169004	340.00
16 169005	14.00	16 169006	14.00	16 170001	6049.00	16 170002	4739.50	16 170003	50992.70	16 170004	11900.00
16 170005	2212.70	16 170006	6536.31	16 180001	1116.00	16 180002	683.10	16 180003	3649.00	16 180004	1297.22
16 181001	6549.00	16 181002	5616.00	16 181003	8499.00	16 181004	2099.00	16 182001	2290.00	16 182002	2999.00
16 182003	4429.00	16 182004	2996.23	16 183001	1749.00	16 183002	3749.50	16 183003	1568.00	16 183004	3899.00
16 184001	235.00	16 184002	799.00	16 184003	2598.00	16 184004	599.00	16 185001	10199.00	16 185002	29497.00
16 185003	8255.00	16 185004	7311.00	16 186001	5699.00	16 186002	37994.00	16 186003	15291.00	16 186004	5799.00
16 187001	10189.00	16 187002	4699.00	16 187003	10064.10	16 187004	5512.00	16 188001	5785.00	16 188002	3594.00
16 188003	6779.00	16 189004	279.00	16 190001	4299.00	16 190002	5699.00	16 190003	5699.00	16 190004	3200.00
16 190001	595.00	16 190002	1186.65	16 190003	388.00	16 190004	999.00	16 191001	299.00	16 191002	1498.00
16 191003	722.00	16 191004	248.00	16 191005	109.00	16 191006	203.00	16 192001	228.00	16 192002	245.00
16 192003	420.00	16 192004	459.00	16 193001	368.00	16 193002	655.00	16 193003	754.00	16 193004	480.00
16 194001	867.00	16 194002	835.00	16 194003	985.00	16 194004	1799.00	16 195001	98.99	16 195002	299.00
16 195003	817.00	16 195004	399.00	16 196001	12671.93	16 197001	6490.00	16 197002	1599.00	16 197003	5699.01
16 197004	6999.00	16 197005	4292.95	16 197006	5699.00	16 198001	2699.00	16 198002	898.20	16 198003	4217.00
16 198004	2387.00	16 198005	609.00	16 198006	3499.00	16 199001	77.00	16 199002	1021.00	16 199003	657.48
16 199004	169.00	16 199005	649.00	16 199006	1999.00	16 200001	15.00	16 200002	117.00	16 200003	96.25
16 200004	80.00	16 201001	13.95	16 201002	34.60	16 201003	5.60	16 201004	19.00	16 202001	48.00
16 202002	23.00	16 202003	48.00	16 202004	56.00	16 203001	11.20	16 203002	24.50	16 203003	15.90
16 203004	9.50	16 204001	59.90	16 204002	11.50	16 204003	55.28	16 204004	47.00	16 205001	27.11
16 205002	39.90	16 206001	495.00	16 206002	299.00	16 206003	389.00	16 206004	42.00	16 207001	419.00
16 207002	299.00	16 207003	299.00	16 207004	699.00	16 208001	69.90	16 208002	40.22	16 208003	260.00
16 208004	21.00	16 209001	1025.00	16 209002	347.00	16 209003	258.00	16 209004	199.90	16 209005	1790.00
16 209006	364.00	16 209007	156.90	16 209008	129.00	16 210001	15.90	16 210002	6.60	16 210003	7.10
16 210004	11.90	16 210005	27.00	16 210006	21.50	16 210007	12.00	16 210008	270.00	16 211001	478.00
16 211002	149.90	16 211003	258.00	16 211004	159.00	16 212001	118.00	16 212002	289.00	16 212003	18.50
16 212004	165.00	16 213001	34.90	16 213002	66.90	16 213003	287.00	16 213004	319.00	16 214001	18.78
16 214002	25.44	16 214003	20.39	16 214004	28.50	16 214005	26.00	16 214006	25.54	16 214007	31.00
16 214008	21.00	16 215001	16.85	16 215002	19.00	16 215003	4.86	16 215004	19.00	16 216001	65.00
16 215006	41.90	16 216001	7.68	16 216002	10.48	16 216003	6.50	16 216004	4.73	16 217001	30.38
16 217002	30.75	16 217003	30.72	16 217004	33.75	16 217005	20.86	16 217006	32.42	16 218001	47.90
16 218002	27.30	16 218003	26.50	16 218004	27.79	16 219001	22.00	16 219002	9.20	16 219003	37.15
16 219004	40.50	16 229001	467.48	16 229002	283.05	16 229003	499.50	16 229004	280.00	16 229005	203.00
16 229006	192.25	16 229007	151.25	16 229008	181.60	16 229009	481.48	16 229010	102.50	16 229011	338.46
16 229012	569.81	16 229013	333.50	16 229014	109.00	16 229015	542.39	16 229016	282.88	16 229017	1501.53
16 229018	210.95	16 229019	593.50	16 229020	260.10	16 230001	77.50	16 230002	133.05	16 230003	657.48
16 230004	84.53	16 230005	293.30	16 230006	274.10	16 231001	638.00	16 231002	243.92	16 231003	707.00
16 231004	292.00	16 232001	106.00	16 232002	179.63	16 232003	152.00	16 232004	17.50	16 233001	142.80
16 233002	150.25	16 233003	180.00	16 233004	183.75	16 233005	186.31	16 233006	140.00	16 234001	79.56
16 234002	157.50	16 234003	152.27	16 234004	242.50	16 235001	80.00	16 235002	60.00	16 235003	298.47
16 235004	416.46	16 236001	6.83	16 236002	8.00	16 236003	6.50	16 236004	11.90	16 237001	89.95
16 237002	91.40	16 237003	34.50	16 237004	16.00	16 237005	1473.20	16 238001	93.00	16 238002	62.00
16 238004	54.11	16 239001	81.00	16 239002	84.50	16 239003	50.21	16 239004	14.00	16 240001	14.20
16 240002	215.50	16 240003	298.00	16 240004	536.70	16 241001	209.72	16 241002	366.49	16 241003	435.50
16 241004	211.81	16 242001	131.96	16 242002	25.50	16 242003	183.00	16 242004	76.02	16 243001	2029.00
16 243002	660.00	16 243003	1560.00	16 243004	300.00	16 244001	6000.00	16 244002	700.00	16 244003	9800.00
16 244004	540.00	16 244005	300.00	16 244006	600.00	16 244007	250.00	16 244008	600.00	16 245001	300.00
16 245002	600.00	16 245003	500.00	16 245004	300.00	16 245005	450.00	16 245006	800.00	16 245007	600.00
16 245008	1697.00	16 246001	990.00	16 246002	990.00	16 246003	1473.20	16 246004	1537.00	16 247001	2600.00
16 247002	28000.00	16 247003	28000.00	16 247004	15000.00	16 248001	17000.00	16 248002	25000.00	16 248003	13800.00
16 248004	3500.00	16 249001	650.00	16 249002	500.00	16 249003	350.00	16 249004	500.00	16 250001	17000.00
16 250002	5220.00	16 250003	7888.00	16 250004	7656.00	16 251001	74.00	16 251002	313.20	16 251003	187.00
16 251004	230.00	16 251005	40.00	16 251006	175.00	16 251007	278.50	16 251008	80.00	16 252001	100.00
16 252002	60.00	16 252003	70.00	16 252004	180.00	16 253001	495.00	16 253002	150.00	16 253003	150.00
16 253004											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 329001	65.00	16 329002	3299.00	16 329003	2999.00	16 329004	89.00	16 330001	229.00	16 330002	319.00
16 330003	99.00	16 330004	1025.16	16 330005	13.98	16 330006	399.00	16 331001	85.00	16 331002	429.00
16 331003	30.50	16 331004	274.50	16 332001	1990.00	16 332002	351.00	16 332003	589.00	16 332004	2024.00
16 342001	54.00	16 342002	59.00	16 342003	90.00	16 342004	50.00	16 342005	72.00	16 342006	70.00
16 342007	139.00	16 342008	60.50	16 342009	34.00	16 342010	62.00	16 343001	180.00	16 343002	184.50
16 343003	123.00	16 343004	122.00	16 343005	168.00	16 343006	196.50	16 343007	259.00	16 343008	135.00
16 343009	86.00	16 343010	18.00	16 343011	26.00	16 343012	45.00	16 343013	54.00	16 343014	61.00
16 343015	85.00	16 343016	57.00	16 343017	154.00	16 343018	180.00	16 344001	400.00	16 344002	2580.00
16 344003	500.00	16 344004	300.00	16 345001	17450.00	16 345002	7548.00	16 345003	14800.00	16 345004	8476.00
16 346001	82.00	16 346002	82.00	16 346003	1105.00	16 346004	75.00	16 346005	157.00	16 346006	552.00
17 001001	14.00	17 001002	15.00	17 001003	14.00	17 001004	14.00	17 001005	10.90	17 001006	14.00
17 001007	13.00	17 001008	8.90	17 001009	14.00	17 001010	10.90	17 001011	10.90	17 001012	13.25
17 001013	11.90	17 001014	14.00	17 001015	14.00	17 001016	14.00	17 001017	13.00	17 001018	14.00
17 001019	14.00	17 001020	14.00	17 002001	64.29	17 002002	40.00	17 002003	43.03	17 002004	50.00
17 003001	13.50	17 003002	11.33	17 003003	10.00	17 003004	9.00	17 003005	91.49	17 003006	50.78
17 004001	7.00	17 004002	6.50	17 004003	23.00	17 004004	20.00	17 005001	4.00	17 005002	5.00
17 005003	5.20	17 005004	4.00	17 005005	4.25	17 005006	4.00	17 006001	1.60	17 006002	1.50
17 006003	1.25	17 006004	1.40	17 006005	1.20	17 006006	1.50	17 007001	37.13	17 007002	42.33
17 007003	33.40	17 007004	36.69	17 008001	101.75	17 008002	119.05	17 008003	58.58	17 008004	56.41
17 009001	275.00	17 009002	75.00	17 009003	89.00	17 009004	920.00	17 010001	47.00	17 010002	56.30
17 010003	47.50	17 010004	36.56	17 010005	50.07	17 010006	75.26	17 010007	73.40	17 010008	61.18
17 011001	20.75	17 011002	17.00	17 011003	20.50	17 011004	22.75	17 012001	36.36	17 012002	35.42
17 012003	22.00	17 012004	39.39	17 013001	13.50	17 013002	34.14	17 013003	7.78	17 013004	52.61
17 014001	79.25	17 014002	65.14	17 014003	135.42	17 014004	27.06	17 014005	88.24	17 014006	21.75
17 015001	14.20	17 015002	15.70	17 015003	19.67	17 015004	15.12	17 015005	12.70	17 015006	16.40
17 016001	43.50	17 016002	60.00	17 016003	42.00	17 016004	33.63	17 016005	39.00	17 016006	35.75
17 016007	316.50	17 016008	110.00	17 016009	60.00	17 016010	57.78	17 016011	30.50	17 016012	38.00
17 017001	50.00	17 017002	76.25	17 017003	54.00	17 017004	67.52	17 017005	62.50	17 017006	67.18
17 017007	75.00	17 017008	35.00	17 017009	30.00	17 017010	60.00	17 017011	90.00	17 017012	75.00
17 017013	85.00	17 017014	89.00	17 017015	61.63	17 017016	70.00	17 017017	48.00	17 017018	60.38
17 018001	87.40	17 018002	90.00	17 018003	80.00	17 018004	159.00	17 018005	116.10	17 018006	104.75
17 018007	129.00	17 018008	77.00	17 018009	80.00	17 018010	52.00	17 018011	80.00	17 018012	75.75
17 018013	57.15	17 018014	60.00	17 018015	58.38	17 018016	40.50	17 018017	55.00	17 018018	55.00
17 018019	85.00	17 018020	158.42	17 018021	130.00	17 018022	93.98	17 018023	121.00	17 018024	110.70
17 018025	135.00	17 018026	225.00	17 018027	91.88	17 018028	83.00	17 018029	86.25	17 018030	57.00
17 018031	80.00	17 018032	46.50	17 018033	50.00	17 018034	53.00	17 019001	40.50	17 019002	40.00
17 019003	35.90	17 019004	34.90	17 019005	55.00	17 019006	62.00	17 019007	37.15	17 019008	35.00
17 020001	110.00	17 020002	85.00	17 020003	96.00	17 020004	105.00	17 021001	92.00	17 021002	62.90
17 021003	139.00	17 021004	32.90	17 021005	135.90	17 021006	45.80	17 022001	57.50	17 022002	59.90
17 022003	27.90	17 022004	45.35	17 023001	69.38	17 023002	76.00	17 023003	104.00	17 023004	64.00
17 023005	63.50	17 023006	65.00	17 023007	109.30	17 023008	179.30	17 023009	119.30	17 023010	340.70
17 024001	261.78	17 024002	125.60	17 024003	80.60	17 024004	164.71	17 025001	68.00	17 025002	70.00
17 025003	75.65	17 025004	181.07	17 025005	40.00	17 025006	45.00	17 025007	39.80	17 025008	46.33
17 025009	130.00	17 025010	117.50	17 025011	125.25	17 025012	151.45	17 025013	159.00	17 025014	178.00
17 025015	169.90	17 025016	126.97	17 026001	169.90	17 026002	155.00	17 026003	127.38	17 026004	198.00
17 027001	79.00	17 027002	50.00	17 027003	127.35	17 027004	36.10	17 028001	40.82	17 028002	76.44
17 028003	36.71	17 028004	68.62	17 028005	49.44	17 028006	63.00	17 029001	246.85	17 029002	354.00
17 029003	363.95	17 029004	489.19	17 030001	10.90	17 030002	14.00	17 030003	13.83	17 030004	13.20
17 030005	12.00	17 030006	14.46	17 030007	10.90	17 030008	16.00	17 030009	23.40	17 030010	12.00
17 031001	109.72	17 031002	72.55	17 031003	101.56	17 031004	83.28	17 032001	331.11	17 032002	258.57
17 032003	31.78	17 032004	32.83	17 032005	33.46	17 032006	40.74	17 033001	30.00	17 033002	28.26
17 033003	23.68	17 033004	28.00	17 033005	32.08	17 033006	27.97	17 034001	105.00	17 034002	86.25
17 034003	106.00	17 034004	81.10	17 035001	119.90	17 035002	131.90	17 035003	80.00	17 035004	111.25
17 035005	110.60	17 035006	84.60	17 036001	144.00	17 036002	44.00	17 037001	44.00	17 037002	37.75
17 037003	56.00	17 037004	44.22	17 038001	124.50	17 038002	114.00	17 038003	77.46	17 038004	114.40
17 039001	47.00	17 039002	27.50	17 039003	70.00	17 039004	22.00	17 040001	99.00	17 040002	106.94
17 040003	105.00	17 040004	98.06	17 041001	107.64	17 041002	89.29	17 041003	64.57	17 041004	50.71
17 042001	30.70	17 042002	39.75	17 042003	28.80	17 042004	47.50	17 042005	42.59	17 042006	46.18
17 043001	26.00	17 043002	46.77	17 043003	35.94	17 043004	23.83	17 043005	23.72	17 043006	32.87
17 043007	25.90	17 043008	34.80	17 043009	56.39	17 043010	70.78	17 044001	37.90	17 044002	59.90
17 044003	42.25	17 044004	28.45	17 044005	28.45	17 044006	29.73	17 044007	38.00	17 044008	37.75
17 045001	10.98	17 045002	5.00	17 045003	17.20	17 045004	10.30	17 045005	7.25	17 045006	8.50
17 045007	7.25	17 045008	5.50	17 046001	34.91	17 046002	45.78	17 046003	41.65	17 046004	24.45
17 046005	40.50	17 046006	36.25	17 046007	41.50	17 046008	40.25	17 047001	25.70	17 047002	13.00
17 047003	55.00	17 047004	17.00	17 047005	57.85	17 047006	16.35	17 047007	45.15	17 047008	8.72
17 047009	10.75	17 047010	37.50	17 047011	10.35	17 047012	7.50	17 047013	9.00	17 047014	10.25
17 047015	8.00	17 047016	14.25	17 047017	11.25	17 047018	8.00	17 047019	14.00	17 047020	13.25
17 048001	22.40	17 048002	15.95	17 048003	11.60	17 048004	14.48	17 048005	12.75	17 048006	13.75
17 048007	10.50	17 048008	17.15	17 049001	13.25	17 049002	13.85	17 049003	13.75	17 049004	12.00
17 049005	13.00	17 049006	14.25	17 049007	10.00	17 049008	11.25	17 050001	13.35	17 050002	10.70
17 050003	20.00	17 050004	7.84	17 050005	4.00	17 050006	3.25	17 050007	5.25	17 050008	3.00
17 051001	19.38	17 051002	10.18	17 051003	8.50	17 051004	16.90	17 051005	17.25	17 051006	13.50
17 051007	16.25	17 051008	14.75	17 052001	42.15	17 052002	32.50	17 052003	29.85	17 052004	37.95
17 052005	45.00	17 052006	31.25	17 053001	40.00	17 053002	29.46	17 053003	46.23	17 053004	43.40
17 053005	36.04	17 053006	35.00	17 053007	32.00	17 053008	32.25	17 053009	35.25	17 053008	37.50
17 054001	24.40	17 054002	23.90	17 054003	20.94	17 054004	30.00	17 055001	46.13	17 055002	55.47
17 055003	42.20	17 055004	50.00	17 055005	50.00	17 055006	45.00	17 055007	50.00	17 055008	50.00
17 056001	7.55	17 056002	7.85	17 056003	6.98	17 056004	5.00	17 056005	6.50	17 056006	5.00
17 056007	6.50	17 056008	4.75	17 057001	18.38	17 057002	17.50	17 057003	10.30	17 057004	9.24
17 058001	27.40	17 058002	14.72	17 058003	18.15	17 058004	28.75	17 059001	13.50	17 059002	18.00
17 059007	11.50	17 059008	11.25	17 059009	13.93	17 059010	9.50	17 059011	13.25	17 059012	13.25
17 0											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 106003	400.71	17 106004	161.33	17 107001	194.00	17 107002	147.11	17 107003	233.33	17 107004	228.00
17 107005	174.42	17 107006	83.50	17 108001	28.00	17 108002	41.00	17 108003	40.00	17 108004	334.00
17 108005	40.00	17 108006	344.00	17 118001	179.00	17 118002	349.00	17 118003	222.51	17 118004	399.00
17 118005	439.00	17 118006	179.00	17 118007	195.00	17 118008	248.00	17 118009	99.99	17 118010	299.00
17 118011	109.00	17 118012	159.00	17 119001	84.90	17 119002	189.00	17 119003	124.00	17 119004	59.50
17 119005	149.00	17 119006	128.00	17 119007	149.00	17 119008	49.99	17 119009	65.00	17 119010	78.30
17 119011	129.00	17 119012	319.00	17 120001	46.27	17 120002	29.90	17 120003	159.00	17 120004	39.00
17 120005	86.00	17 120006	9.90	17 120007	79.00	17 120008	55.54	17 120009	52.00	17 120010	44.00
17 120011	36.45	17 120012	34.50	17 121001	219.00	17 121002	259.00	17 121003	229.00	17 121004	119.00
17 121005	219.75	17 121006	149.00	17 121007	398.00	17 121008	245.00	17 121009	379.00	17 121010	349.00
17 121011	199.00	17 121012	734.00	17 121013	229.00	17 121014	139.00	17 121015	299.00	17 121016	398.00
17 121017	545.00	17 121018	199.00	17 121019	199.00	17 121020	399.00	17 121021	350.19	17 121022	129.99
17 121023	359.20	17 121024	219.00	17 122001	4890.00	17 122002	359.00	17 122003	395.00	17 122004	2390.00
17 122005	899.00	17 122006	1050.31	17 122007	1099.00	17 122008	498.00	17 122009	275.97	17 122010	422.94
17 122011	839.00	17 122012	2429.84	17 123001	54.90	17 123002	199.00	17 123003	79.00	17 123004	349.00
17 123005	73.06	17 123006	228.00	17 123007	119.00	17 123008	139.00	17 123009	89.90	17 123010	59.90
17 123011	229.00	17 123012	249.01	17 124001	499.00	17 124002	100.00	17 124003	123.61	17 124004	298.00
17 124005	329.00	17 124006	349.00	17 124007	236.09	17 124008	229.00	17 124009	159.00	17 124010	151.34
17 124011	179.00	17 124012	49.99	17 125001	119.00	17 125002	139.00	17 125003	169.00	17 125004	349.00
17 125005	184.00	17 125006	199.00	17 125007	39.99	17 125008	13.18	17 125009	179.00	17 125010	54.90
17 125011	29.99	17 125012	94.00	17 126001	24.50	17 126002	24.50	17 126003	19.50	17 126004	49.99
17 126005	13.07	17 126006	54.00	17 126007	24.50	17 126008	167.00	17 126009	34.90	17 126010	101.50
17 126011	102.00	17 126012	17.90	17 127001	238.02	17 127002	538.30	17 127003	298.00	17 127004	199.00
17 127005	149.00	17 127006	269.00	17 127007	399.00	17 127008	349.00	17 127009	159.00	17 127010	189.00
17 127011	220.00	17 127012	269.00	17 127013	219.99	17 127014	89.99	17 127015	379.00	17 127016	100.00
17 127017	274.00	17 127018	399.00	17 127019	139.00	17 127020	169.44	17 127021	399.00	17 127022	49.99
17 127023	198.19	17 127024	99.00	17 128001	609.00	17 128002	444.00	17 128003	398.00	17 128004	229.00
17 128005	199.00	17 128006	249.00	17 128007	90.00	17 128008	99.05	17 128009	99.00	17 128010	399.00
17 128011	197.96	17 128012	836.00	17 128013	220.50	17 128014	34.99	17 128015	599.00	17 128016	499.00
17 128017	345.00	17 128018	409.00	17 128019	235.00	17 128020	159.00	17 128021	349.00	17 128022	264.00
17 128023	129.00	17 128024	178.25	17 128025	348.00	17 128026	299.00	17 128027	79.99	17 128028	39.99
17 128029	99.99	17 128030	59.99	17 128031	120.00	17 128032	299.00	17 128033	189.92	17 128034	120.00
17 128035	199.00	17 128036	299.00	17 129001	189.00	17 129002	99.00	17 129003	398.00	17 129004	29.99
17 129005	529.00	17 129006	149.00	17 129007	187.28	17 129008	49.99	17 129009	98.00	17 129010	149.00
17 129011	80.00	17 129012	219.00	17 130001	201.85	17 130002	99.40	17 130003	349.00	17 130004	89.90
17 130005	129.00	17 130006	437.00	17 130007	369.00	17 130008	302.27	17 130009	114.00	17 130010	249.00
17 130011	239.00	17 130012	187.00	17 131001	139.00	17 131002	159.00	17 131003	198.00	17 131004	155.31
17 131005	149.00	17 131006	189.00	17 131007	289.00	17 131008	178.00	17 131009	199.00	17 131010	341.00
17 131011	119.00	17 131012	329.00	17 131013	329.00	17 131014	110.00	17 131015	119.00	17 131016	199.00
17 131017	229.00	17 131018	150.68	17 131019	249.00	17 131020	249.00	17 131021	199.00	17 131022	149.00
17 131023	1605.00	17 131024	144.00	17 131001	219.00	17 131002	139.50	17 131003	149.00	17 131004	149.00
17 132005	99.00	17 132006	104.66	17 132007	99.00	17 132008	329.00	17 132009	79.90	17 132010	59.99
17 132011	299.00	17 132012	39.90	17 133001	84.90	17 133002	64.00	17 133003	34.90	17 133004	7.40
17 133005	29.97	17 133006	78.00	17 133007	24.90	17 133008	19.90	17 133009	35.00	17 133010	64.90
17 133011	34.90	17 133012	24.99	17 133013	30.00	17 133014	94.00	17 133015	15.00	17 133016	14.94
17 133017	59.00	17 133018	38.00	17 133019	51.21	17 133020	85.00	17 133021	12.90	17 133022	24.99
17 133023	31.40	17 133024	44.00	17 134001	19.90	17 134002	10.00	17 134003	19.90	17 134004	29.00
17 134005	29.90	17 134006	57.00	17 134007	35.00	17 134008	30.00	17 134009	99.00	17 134010	54.90
17 134011	59.00	17 134012	32.90	17 135001	144.00	17 135002	89.98	17 135003	90.00	17 135004	104.45
17 135005	209.00	17 135006	108.00	17 135007	69.90	17 135008	249.22	17 135009	199.00	17 135010	228.00
17 135011	49.90	17 135012	119.99	17 136001	29.90	17 136002	34.81	17 136003	12.99	17 136004	73.00
17 136005	38.00	17 136006	25.00	17 136007	21.90	17 136008	29.19	17 136009	48.00	17 136010	25.00
17 136011	23.40	17 136012	99.00	17 137001	249.00	17 137002	598.00	17 137003	206.08	17 137004	100.00
17 137005	159.00	17 137006	159.00	17 137007	159.00	17 137008	159.00	17 137009	178.00	17 137010	299.00
17 137011	1459.27	17 137012	238.87	17 137013	299.00	17 137014	156.45	17 137015	417.22	17 137016	259.04
17 137017	299.00	17 137018	208.61	17 137019	206.08	17 137020	176.28	17 137021	179.00	17 137022	499.00
17 137023	135.10	17 137024	499.00	17 137025	209.87	17 137026	198.00	17 137027	259.73	17 137028	169.00
17 138001	270.00	17 138002	340.00	17 138003	138.90	17 138004	715.00	17 138005	89.80	17 138006	250.00
17 138007	82.00	17 138008	190.00	17 139001	649.00	17 139002	389.00	17 139003	150.00	17 139004	180.00
17 139005	265.00	17 139006	100.00	17 139007	299.00	17 139008	348.00	17 139009	299.00	17 139010	439.00
17 139011	349.00	17 139012	1299.00	17 140001	189.00	17 140002	279.00	17 140003	189.00	17 140004	189.00
17 140005	228.00	17 140006	298.00	17 140007	339.00	17 140008	251.23	17 140009	549.00	17 140010	389.00
17 140011	140.00	17 140012	395.00	17 141001	449.00	17 141002	419.00	17 141003	144.00	17 141004	419.00
17 141005	647.00	17 141006	279.00	17 141007	339.00	17 141008	579.00	17 141009	249.00	17 141010	375.00
17 141011	534.00	17 141012	999.00	17 142001	639.00	17 142002	324.50	17 142003	299.00	17 142004	399.00
17 142005	479.00	17 142006	548.00	17 142007	269.00	17 142008	219.00	17 142009	289.00	17 142010	729.00
17 142011	1429.11	17 142012	459.00	17 143001	109.00	17 143002	159.00	17 143003	159.00	17 143004	159.00
17 143005	99.00	17 143006	199.00	17 143007	74.50	17 143008	119.00	17 143009	189.00	17 143010	220.00
17 143011	220.00	17 143012	207.20	17 144001	18.40	17 144002	21.50	17 144003	85.00	17 144004	65.00
17 145001	94.00	17 145002	70.00	17 145003	47.00	17 145004	95.00	17 146001	80.00	17 146002	78.00
17 146003	13.00	17 146004	75.00	17 147001	109.00	17 147002	385.00	17 147003	249.01	17 147004	615.00
17 147005	899.00	17 147006	198.00	17 147007	119.00	17 147008	328.00	17 147009	1299.00	17 147010	49.90
17 147011	425.56	17 147012	199.00	17 148001	1097.00	17 148002	1572.00	17 148003	162.50	17 148004	1079.00
17 148005	1999.00	17 148006	199.00	17 149001	1938.70	17 149002	1938.70	17 149003	1938.70	17 149004	1938.70
17 148005	1938.70	17 148006	1938.70	17 149001	183.90	17 160001	35.30	17 160002	130.64	17 160003	522.24
17 160004	52.48	17 160005	35.30	17 160006	52.48	17 161001	19.40	17 161002	38.80	17 161003	58.20
17 161004	77.60	17 161005	97.01	17 161006	116.41	17 161007	135.81	17 161008	158.20	17 161009	180.58
17 161010	202.97	17 161011	247.75	17 161012	317.30	17 161013	514.32	17 161014	1094.32	17 161015	1866.88
17 161016	4907.80	17 161017	5108.42	17 161018	6311.53	17 161019	7114.64	17 161020	8117.75	17 161021	9120.86
17 161022											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 240604	149.26	17 241001	105.00	17 241002	39.00	17 241003	60.20	17 241004	107.15	17 242001	78.00
17 242002	194.00	17 242003	170.00	17 242004	55.73	17 243001	120.00	17 243002	369.00	17 243003	3200.00
17 243004	460.00	17 244001	900.00	17 244002	9100.00	17 244003	1600.00	17 244004	1800.00	17 244005	350.00
17 244006	900.00	17 244007	350.00	17 244008	600.00	17 245001	500.00	17 245002	600.00	17 245003	500.00
17 245004	600.00	17 245005	600.00	17 245006	400.00	17 245007	500.00	17 245008	600.00	17 246001	1200.00
17 246002	870.00	17 246003	870.00	17 246004	1017.03	17 247001	35000.00	17 247002	30000.00	17 247003	35000.00
17 247004	12190.27	17 248001	7000.00	17 248002	7000.00	17 248003	8000.00	17 248004	10000.00	17 249001	464.00
17 249002	5125.00	17 249003	700.00	17 249004	999.00	17 250001	6800.00	17 250002	5100.00	17 250003	11300.00
17 250004	2122.80	17 251001	100.00	17 251002	111.00	17 251003	100.00	17 251004	76.00	17 251005	696.00
17 251006	135.00	17 251007	104.40	17 251008	274.00	17 252001	60.00	17 252002	170.00	17 252003	50.00
17 252004	100.00	17 253001	310.00	17 253002	150.00	17 253003	250.00	17 253004	120.00	17 253005	100.00
17 253006	550.00	17 254001	37.81	17 254002	24.13	17 254003	28.22	17 254004	111.43	17 255001	219.00
17 255002	160.00	17 255003	650.00	17 255004	112.00	17 256001	110.00	17 256002	144.30	17 256003	441.59
17 256004	134.75	17 256005	81.82	17 256006	80.49	17 257001	45.90	17 257002	33.00	17 257003	18.50
17 257004	20.73	17 258001	61.11	17 258002	46.00	17 258003	51.67	17 258004	58.00	17 258005	48.94
17 258006	38.00	17 259001	50.25	17 259002	202.13	17 259003	95.22	17 259004	44.90	17 260001	39.90
17 260002	29.90	17 260003	12.20	17 260004	66.40	17 261001	80.00	17 261002	22.06	17 261003	25.00
17 261004	84.90	17 261005	98.60	17 261006	133.61	17 261007	47.75	17 261008	95.00	17 262001	22.90
17 262002	68.00	17 262003	29.90	17 262004	68.00	17 263001	28.50	17 263002	17.71	17 263003	29.84
17 263004	55.00	17 263005	15.50	17 263006	14.16	17 263007	8.60	17 263008	3.00	17 264001	27.54
17 264002	151.20	17 264003	15.00	17 264004	96.42	17 265001	26.50	17 265002	17.00	17 265003	18.00
17 265004	15.70	17 266001	21.50	17 266002	5.74	17 266003	19.90	17 266004	96.05	17 276001	6.00
17 276002	6.00	17 276003	6.00	17 276004	7.00	17 277001	6.00	17 277002	7.00	17 277003	6.00
17 277004	6.00	17 278001	20.00	17 278002	150.00	17 278003	30.00	17 278004	35.00	17 280001	848.00
17 280002	32.00	17 280003	608.00	17 280004	29.00	17 281001	1698.17	17 281002	1480.33	17 281003	3028.75
17 281004	2343.75	17 282001	187700.00	17 282002	249900.00	17 282003	177200.00	17 282004	221700.00	17 282005	242900.00
17 282006	149000.00	17 282007	194900.00	17 282008	198300.00	17 282009	319500.00	17 282010	135600.00	17 282011	315100.00
17 282012	268400.00	17 283001	1250.00	17 283002	1450.00	17 283003	1999.00	17 283004	2299.00	17 284001	18.42
17 284002	10.42	17 285001	11.00	17 285002	11.00	17 286001	61.00	17 286002	122.22	17 286003	51.47
17 286004	71.00	17 287001	1750.50	17 287002	3319.13	17 287003	549.00	17 287004	1211.20	17 288001	239.60
17 288002	1930.00	17 288003	43.00	17 288004	135.00	17 289001	1149.00	17 289002	1070.00	17 289003	1374.00
17 289004	1254.00	17 290001	11268.06	17 290002	11268.03	17 291001	1136.73	17 292001	1950.00	17 292002	1920.00
17 292003	550.00	17 292004	533.00	17 293001	250.00	17 293002	1745.00	17 293003	324.00	17 293004	675.64
17 294001	50.00	17 294002	50.00	17 294003	37.00	17 294004	250.00	17 294005	67.00	17 295001	20.00
17 295004	27.00	17 295005	59.00	17 295111	30.00	17 295112	58.00	17 295153	58.00	17 296001	15.00
17 296002	10.00	17 306001	1216.67	17 306002	1458.33	17 306003	2284.17	17 306004	1975.00	17 307001	2933.33
17 307002	3762.50	17 307003	2892.08	17 307004	3475.00	17 308001	3800.67	17 308002	845.83	17 308003	1104.17
17 308004	2042.08	17 309001	3034.58	17 309002	2225.00	17 309003	2750.00	17 309004	6187.50	17 310001	2537.00
17 310002	1842.92	17 310003	3685.00	17 310004	3485.83	17 311001	16248.00	17 311002	22148.00	17 311003	24150.00
17 311004	1800.00	17 312001	1415.63	17 312002	971.67	17 312003	379.17	17 312004	605.00	17 313001	2800.50
17 313002	2198.33	17 313003	2708.33	17 313004	3170.00	17 314001	171.20	17 314002	129.00	17 314003	120.00
17 314004	218.00	17 315001	216.00	17 315002	159.00	17 315003	170.00	17 315004	222.00	17 315005	188.37
17 315006	297.00	17 315007	204.40	17 315008	169.00	17 315009	355.28	17 315010	269.00	17 315011	373.50
17 315012	384.00	17 315013	92.20	17 315014	313.00	17 316001	9.90	17 316002	11.30	17 316003	21.40
17 316004	28.45	17 316005	51.00	17 316006	28.50	17 316007	11.50	17 316008	19.90	17 316009	3.50
17 316010	16.45	17 317001	2436.02	17 317002	6583.50	17 317003	2689.38	17 317004	3251.00	17 317005	1788.88
17 317006	2890.50	17 318001	609.00	17 318002	1711.00	17 318003	1592.00	17 318004	1298.00	17 318005	900.00
17 318006	1200.00	17 318007	990.00	17 318008	580.00	17 318009	476.00	17 318010	420.00	17 318011	615.00
17 318012	795.00	17 319001	309.00	17 319002	374.00	17 319003	109.00	17 319004	429.00	17 320001	40.00
17 320002	50.00	17 320003	90.00	17 320004	74.00	17 320005	80.00	17 320006	50.00	17 320007	58.00
17 320008	50.00	17 320009	150.00	17 320010	220.00	17 321001	25.00	17 321002	25.00	17 321003	60.00
17 321004	44.00	17 322001	389.00	17 322002	299.00	17 322003	399.00	17 322004	353.00	17 323001	25.00
17 323002	60.00	17 323003	48.00	17 323004	81.00	17 324001	300.00	17 324002	90.00	17 324003	600.00
17 324004	5540.00	17 324005	540.00	17 324006	53.00	17 324007	9.00	17 324008	67.00	17 324009	72.00
17 325004	8.00	17 326001	22.00	17 326002	40.00	17 326003	34.00	17 326004	30.00	17 327001	21.60
17 327002	27.99	17 327003	56.00	17 327004	39.52	17 328001	187.00	17 328002	176.00	17 328003	175.00
17 328004	176.00	17 328005	34.00	17 328006	259.00	17 328007	69.00	17 328008	18.00	17 328009	159.00
17 328010	149.00	17 329001	2219.00	17 329002	79.33	17 329003	1.00	17 329004	1899.00	17 330001	199.00
17 330002	269.00	17 330003	339.00	17 330004	339.00	17 330005	49.90	17 330006	269.00	17 331001	184.73
17 331002	45.00	17 331003	74.00	17 331004	229.00	17 332001	1500.00	17 332002	16700.00	17 332003	58.00
17 332004	470.00	17 342001	80.00	17 342002	53.00	17 342003	67.00	17 342004	57.00	17 342005	12.00
17 342006	42.00	17 342007	75.00	17 342008	73.00	17 342009	60.00	17 342010	37.00	17 343001	262.00
17 343002	285.00	17 343003	176.00	17 343004	57.00	17 343005	91.00	17 343006	340.00	17 343007	157.00
17 343008	104.00	17 343009	180.00	17 343010	48.00	17 343011	15.00	17 343012	40.00	17 343013	62.00
17 343014	50.00	17 343015	117.00	17 343016	30.00	17 343017	355.00	17 343018	113.00	17 343019	500.00
17 344002	2500.00	17 344003	550.00	17 344004	2090.00	17 345001	2800.00	17 345002	7000.00	17 345003	5000.00
17 345004	8505.00	17 345005	955.00	17 346001	2015.00	17 346002	55.00	17 346003	237.00	17 346004	118.00
17 346006	59.00	17 001001	12.00	17 001002	14.00	17 001003	14.00	17 001004	12.00	17 001005	14.00
17 001006	14.00	17 001007	10.90	17 001008	10.90	17 001009	10.90	17 001010	9.90	17 001011	14.00
17 001012	12.00	17 001013	14.00	17 001014	12.00	17 001015	14.00	17 001016	12.00	17 001017	14.00
17 001018	12.00	17 001019	12.00	17 001020	12.00	17 002001	28.00	17 002002	42.17	17 002003	40.69
17 002004	62.50	17 003001	11.90	17 003002	9.50	17 003003	11.40	17 003004	95.74	17 003005	10.50
17 003006	12.00	17 004001	25.04	17 004002	19.45	17 004003	78.24	17 004004	88.24	17 005001	5.00
17 005002	6.00	17 005003	5.00	17 005004	5.00	17 005005	6.00	17 005006	4.00	17 006001	2.50
17 006002	2.00	17 006003	1.35	17 006004	2.50	17 006005	1.50	17 006006	2.50	17 007001	35.56
17 007002	34.38	17 007003	29.74	17 007004	40.19	17 008001	76.71	17 008002	91.88	17 008003	150.00
17 008004	88.89	17 009001	59.50	17 009002	85.00	17 009003	72.90	17 009004	85.92	17 010001	67.15
17 010002	42.45	17 010003	85.65	17 010004	50.00	17 010005	64.86	17 010006	39.79	17 010007	86.26
17 010008	81.86	17 011001	21.00	17 011002	25.00	17 011003	22.50	17 011004	18.07	17 011005	36.36
17 012002	39.30										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 050002	12.76	18 050003	9.88	18 050004	9.25	18 050005	8.33	18 050006	10.00	18 050007	5.50
18 050008	6.00	18 051001	13.00	18 051002	14.45	18 051003	9.00	18 051004	9.09	18 051005	14.20
18 051006	10.75	18 051007	11.00	18 051008	11.50	18 052001	23.50	18 052002	38.10	18 052003	49.95
18 052004	21.65	18 052005	24.90	18 052006	23.90	18 052007	28.50	18 052008	27.50	18 053001	28.00
18 053008	43.66	18 053003	44.95	18 053004	34.82	18 053005	39.90	18 053006	43.65	18 053007	28.50
18 053008	34.50	18 054001	20.00	18 054002	17.50	18 054003	18.00	18 054004	17.90	18 055001	38.75
18 055002	47.90	18 055003	49.95	18 055004	39.78	18 055005	53.15	18 055006	32.40	18 055007	21.00
18 055008	30.00	18 056001	12.50	18 056002	7.58	18 056003	6.00	18 056004	4.26	18 056005	9.33
18 056006	8.75	18 056007	7.25	18 056008	6.45	18 057001	12.00	18 057002	10.00	18 057003	8.88
18 057004	4.90	18 058001	10.88	18 058002	21.45	18 058003	13.50	18 058004	16.90	18 058005	14.45
18 058006	17.88	18 058007	13.50	18 058008	10.50	18 058009	11.00	18 058010	16.10	18 058011	9.50
18 058012	12.75	18 058013	11.38	18 058014	23.00	18 059001	14.90	18 059002	19.60	18 059003	13.50
18 059004	12.50	18 059005	14.95	18 059006	12.00	18 059007	16.75	18 059008	11.50	18 059009	11.50
18 059010	18.95	18 060001	9.00	18 060002	7.38	18 060003	10.00	18 060004	8.00	18 060005	24.95
18 060006	8.15	18 060007	8.88	18 060008	9.00	18 060009	7.25	18 060010	11.45	18 061001	20.00
18 061002	17.93	18 061003	5.90	18 061004	14.75	18 061005	10.00	18 061006	48.00	18 061007	6.95
18 061008	6.90	18 062001	29.00	18 062002	9.25	18 062003	9.99	18 062004	11.95	18 062005	134.00
18 062006	40.00	18 062007	52.50	18 062008	14.50	18 063001	16.00	18 063002	20.95	18 063003	16.50
18 063004	21.50	18 063005	13.26	18 063006	17.75	18 063007	17.51	18 063008	15.25	18 063009	17.70
18 063010	19.50	18 064001	7.00	18 064002	7.00	18 064003	8.70	18 064004	4.90	18 064005	8.50
18 064006	8.25	18 064007	15.25	18 064008	15.00	18 065001	16.00	18 065002	12.50	18 065003	15.00
18 065004	8.47	18 065005	15.25	18 065006	15.00	18 065007	13.70	18 065008	12.50	18 066001	6.00
18 066002	10.33	18 066003	7.00	18 066004	8.63	18 066005	6.50	18 066006	9.70	18 066007	5.50
18 066008	9.45	18 067001	16.00	18 067002	14.25	18 067003	14.75	18 067004	16.75	18 067005	22.90
18 067006	17.50	18 067007	16.50	18 067008	18.50	18 068001	19.95	18 068002	22.00	18 068003	18.70
18 068004	21.95	18 068005	12.00	18 068006	10.00	18 068007	21.95	18 068008	20.00	18 069001	11.50
18 069002	9.50	18 069003	10.00	18 069004	17.17	18 069005	66.25	18 069006	23.60	18 070001	14.50
18 070004	21.00	18 070005	21.90	18 070006	19.50	18 070007	18.95	18 070008	17.88	18 071001	9.50
18 071002	10.00	18 071003	12.00	18 071004	7.94	18 072001	29.00	18 072002	21.50	18 072003	21.25
18 072004	25.95	18 073001	69.95	18 073002	39.95	18 073003	45.90	18 073004	69.90	18 074001	22.70
18 074002	16.50	18 074003	21.90	18 074004	25.28	18 074005	33.60	18 074006	28.59	18 074007	28.33
18 074008	25.85	18 075001	51.22	18 075002	25.25	18 075003	60.00	18 075004	26.60	18 076001	19.72
18 076002	27.91	18 076003	17.76	18 076004	32.33	18 077001	97.98	18 077002	211.75	18 077003	80.00
18 077004	75.04	18 077005	80.00	18 077006	17.17	18 077007	65.25	18 077008	75.00	18 078001	14.50
18 078002	19.50	18 078003	16.12	18 078004	14.50	18 079001	20.00	18 079002	69.92	18 079003	61.36
18 079004	24.47	18 080001	30.23	18 080002	24.62	18 080003	27.27	18 080004	20.60	18 081001	33.54
18 081002	32.19	18 081003	39.06	18 081004	50.00	18 081005	58.89	18 081006	87.06	18 082001	49.82
18 082002	91.55	18 082003	65.59	18 082004	79.42	18 083001	85.94	18 083002	18.51	18 083003	18.57
18 083004	51.49	18 083005	77.73	18 083006	19.52	18 084001	16.75	18 084002	23.50	18 084003	20.08
18 084004	20.95	18 084005	16.50	18 084006	15.75	18 085001	419.00	18 085002	650.00	18 085003	199.50
18 085004	102.00	18 086001	120.00	18 086002	120.00	18 086003	172.00	18 086004	172.00	18 087001	9.00
18 087002	4.74	18 087003	10.73	18 087004	12.50	18 087005	7.74	18 087006	7.03	18 087007	9.00
18 087008	14.17	18 087009	6.50	18 087010	13.33	18 088001	10.00	18 088002	6.50	18 088003	2.96
18 088004	2.88	18 088005	0.92	18 088006	8.00	18 088007	12.50	18 088008	5.01	18 089001	70.89
18 089002	65.79	18 089003	48.68	18 089004	76.55	18 090001	123.30	18 090002	6.61	18 090003	4.90
18 090004	133.52	18 091001	65.00	18 091002	621.88	18 091003	161.03	18 091004	78.14	18 092001	147.06
18 092002	175.00	18 092003	135.26	18 092004	69.00	18 093001	149.00	18 093002	5.15	18 093003	129.00
18 093004	81.32	18 094001	86.55	18 094002	105.77	18 094003	82.74	18 094004	67.14	18 095001	69.80
18 095002	110.40	18 095003	81.67	18 095004	272.73	18 095005	108.77	18 095006	126.19	18 096001	40.59
18 096002	223.33	18 096003	126.67	18 096004	104.17	18 097001	98.00	18 097002	74.90	18 097003	160.00
18 097004	70.00	18 098001	105.00	18 098002	90.00	18 098003	98.00	18 098004	105.00	18 099001	110.00
18 099002	120.00	18 099003	210.00	18 099004	110.00	18 100001	121.30	18 100002	223.00	18 100003	129.00
18 100004	169.00	18 101001	170.00	18 101002	200.00	18 101003	170.00	18 101004	200.00	18 102001	39.91
18 102002	30.77	18 102003	30.77	18 102004	25.03	18 103001	32.86	18 103002	72.00	18 103003	129.00
18 102008	24.41	18 102009	16.00	18 102010	31.29	18 103001	178.57	18 103002	129.00	18 103003	118.66
18 103004	218.90	18 104001	250.00	18 104002	105.85	18 104003	227.14	18 104004	335.29	18 104005	206.34
18 104006	61.17	18 105001	187.18	18 105002	106.66	18 105003	106.67	18 105004	92.00	18 106001	55.00
18 106002	62.00	18 106003	145.00	18 106004	128.80	18 107001	153.33	18 107002	228.00	18 107003	196.33
18 107004	157.89	18 107005	187.33	18 107006	68.50	18 108001	28.00	18 108002	40.00	18 108003	37.00
18 108004	40.00	18 108005	34.00	18 108006	40.00	18 108007	359.10	18 108008	385.00	18 108009	99.00
18 108004	339.00	18 108005	329.00	18 108006	349.00	18 108007	124.35	18 108008	405.30	18 108009	282.95
18 108010	219.00	18 108011	150.00	18 108012	178.08	18 109001	249.01	18 109002	119.00	18 109003	139.00
18 109004	95.12	18 109005	325.00	18 109006	99.00	18 109007	239.90	18 109008	189.00	18 109009	34.90
18 109010	74.00	18 109011	149.00	18 109012	159.00	18 120001	159.00	18 120002	49.50	18 120003	30.00
18 120004	189.00	18 120005	22.99	18 120006	82.75	18 120007	35.00	18 120008	24.71	18 120009	108.90
18 120010	27.33	18 120011	28.31	18 120012	664.00	18 121001	249.01	18 121002	580.36	18 121003	369.01
18 121004	279.00	18 121005	429.00	18 121006	99.90	18 121007	711.11	18 121008	178.00	18 121009	482.29
18 121010	299.00	18 121011	349.00	18 121012	99.90	18 121013	711.11	18 121014	78.00	18 121015	263.49
18 121016	764.15	18 121017	379.05	18 121018	99.99	18 121019	259.00	18 121020	320.00	18 121021	319.00
18 121022	527.61	18 121023	208.00	18 121024	179.00	18 122001	899.00	18 122002	2212.72	18 122003	1674.00
18 122004	549.00	18 122005	4401.00	18 122006	419.99	18 122007	399.99	18 122008	1995.00	18 122009	1145.52
18 122010	1336.60	18 122011	1269.73	18 122012	1810.48	18 123001	469.00	18 123002	271.08	18 123003	49.00
18 123004	34.99	18 123005	89.90	18 123006	74.77	18 123007	420.65	18 123008	279.00	18 123009	69.90
18 123010	279.00	18 123011	78.00	18 123012	67.50	18 124001	499.00	18 124002	149.00	18 124003	182.29
18 124004	149.00	18 124005	89.99	18 124006	139.00	18 124007	649.00	18 124008	229.00	18 124009	297.99
18 124010	406.26	18 124011	198.00	18 124012	282.00	18 125001	24.99	18 125002	19.90	18 125003	98.50
18 125004	619.00	18 125005	149.00	18 125006	399.01	18 125007	449.00	18 125008	189.00	18 125009	179.00
18 125010	72.90	18 125011	59.00	18 125012	152.00	18 126001	69.00	18 126002	24.00	18 126003	64.00
18 126004	79.00	18 126005	45.00	18 126006	58.50	18 126007	112.50	18 126008	167.00	18 126009	22.90
18 126010	23.71	18 126011	40.00	18 126012	18.00	18 127001	140.00	18 127002	184.20	18 127003	1300.00
18 127004	157.75	18 127005	729.00	18 127006	449.00	18 127007	1495.00	18 127008	729.00	18 127009	482.29
18 127010	439.00	18 127011	232.66	18 127012							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 146002	10.00	18 146003	12.00	18 146004	12.00	18 147001	204.83	18 147002	157.89	18 147003	258.51
18 147004	419.00	18 147005	79.00	18 147006	799.00	18 147007	239.00	18 147008	381.65	18 147009	214.77
18 147010	890.00	18 147011	925.47	18 147012	49.90	18 148001	630.00	18 148002	1939.00	18 148007	1999.00
18 148008	9.90	18 148009	359.00	18 148010	348.00	18 158001	4381.64	18 158002	4381.64	18 158003	4381.64
18 158004	4381.64	18 158005	4381.64	18 158006	4381.64	18 159001	103.16	18 160001	105.95	18 160002	257.55
18 160003	414.37	18 160004	105.95	18 160005	257.55	18 160006	397.20	18 161001	19.40	18 161002	38.80
18 161003	58.20	18 161004	77.60	18 161005	97.01	18 161006	216.41	18 161007	138.79	18 161008	161.19
18 161009	183.57	18 161010	205.96	18 161011	250.73	18 161012	407.57	18 161013	620.37	18 161014	1302.87
18 161015	4039.19	18 161016	4828.45	18 161017	5025.77	18 161018	6012.35	18 161019	6998.93	18 161020	7985.51
18 161021	8972.09	18 161022	9958.67	18 161023	10945.25	18 161024	11931.83	18 161025	12918.41	18 161026	13904.99
18 162001	11.17	18 162002	6.03	18 162003	11.17	18 162004	6.03	18 163001	151.29	18 164001	247.21
18 165001	431.90	18 166001	5.46	18 166002	3.62	18 166003	5.46	18 166004	3.62	18 166005	5.46
18 166006	3.62	18 166007	5.46	18 166008	3.62	18 166009	5.46	18 166010	5.46	18 167001	26.01
18 167002	17.46	18 167003	26.01	18 167004	17.46	18 167005	29.32	18 168001	160.00	18 168002	160.00
18 168003	2800.00	18 168004	170.00	18 168005	2200.00	18 168006	2000.00	18 168007	200.00	18 168008	80.00
18 168009	1000.00	18 168010	200.00	18 169001	2000.00	18 169002	696.00	18 169003	400.00	18 169004	350.00
18 169005	600.00	18 169006	300.00	18 179001	2699.00	18 179002	2515.09	18 179003	12999.00	18 179004	12999.00
18 179005	9610.33	18 179006	14291.00	18 180001	2095.00	18 180002	3391.00	18 180003	2499.00	18 180004	3699.00
18 181001	2485.00	18 181002	7199.00	18 181003	1150.54	18 181004	5014.00	18 182001	2396.00	18 182002	2799.00
18 182003	2499.00	18 182004	3311.00	18 183001	5799.00	18 183002	3896.00	18 183003	1899.00	18 183004	2600.00
18 184001	1699.01	18 184002	1098.01	18 184003	1899.01	18 184004	2599.01	18 185001	3099.00	18 185002	5999.00
18 185003	6799.00	18 185004	13999.00	18 186001	7399.00	18 186002	10145.83	18 186003	3099.00	18 186004	5991.00
18 187001	5999.00	18 187002	6799.00	18 187003	6699.00	18 187004	6677.00	18 188001	5699.00	18 188002	5999.00
18 188003	5699.00	18 188004	3679.00	18 189001	2999.00	18 189002	3599.00	18 189003	4299.00	18 189004	5440.00
18 190001	659.00	18 190002	369.00	18 190003	489.00	18 190004	349.00	18 191001	2799.00	18 191002	1999.00
18 191003	309.00	18 191004	879.00	18 191005	229.00	18 191006	399.00	18 192001	329.00	18 192002	699.00
18 192003	399.00	18 192004	499.00	18 193001	499.00	18 193002	669.00	18 193003	469.00	18 193004	704.00
18 194001	1199.00	18 194002	1799.00	18 194003	1649.00	18 194004	999.00	18 195001	349.00	18 195002	369.00
18 195003	595.00	18 195004	309.50	18 196001	12671.93	18 197001	3999.00	18 197002	5399.00	18 197003	7599.00
18 197004	5990.00	18 197005	2599.00	18 197006	6699.00	18 198001	4999.00	18 198002	2969.00	18 198003	3999.00
18 198004	2190.00	18 198005	1099.00	18 198006	2099.00	18 198007	2999.00	18 198008	799.00	18 199001	799.00
18 199002	679.00	18 199003	2199.00	18 199004	649.00	18 200001	89.00	18 200002	66.50	18 200003	4.53
18 200004	99.90	18 201001	55.00	18 201002	139.90	18 201003	28.50	18 201004	29.90	18 202001	35.00
18 202002	74.95	18 202003	36.60	18 202004	32.00	18 203001	4.30	18 203002	38.35	18 203003	1.50
18 203004	24.90	18 204001	10.90	18 204002	42.90	18 204003	42.00	18 204004	57.90	18 205001	60.00
18 205002	39.90	18 206001	19.90	18 206002	1118.00	18 206003	599.00	18 206004	129.00	18 207001	220.00
18 207002	170.00	18 207003	89.00	18 207004	1159.93	18 208001	129.00	18 208002	19.50	18 208003	65.77
18 208004	235.79	18 209001	159.00	18 209002	1299.00	18 209003	199.00	18 209004	430.11	18 209005	190.52
18 209006	89.71	18 209007	99.00	18 209008	749.00	18 210001	39.00	18 210002	23.00	18 210003	44.00
18 210004	13.00	18 210005	12.40	18 210006	71.50	18 210007	229.01	18 210008	189.00	18 211001	299.00
18 211002	150.00	18 211003	158.00	18 211004	599.00	18 211005	99.00	18 212001	229.00	18 212002	1.50
18 212004	109.10	18 213001	119.90	18 213002	45.00	18 213003	38.90	18 213004	21.90	18 214001	28.89
18 214002	27.23	18 214003	18.05	18 214004	26.40	18 214005	28.11	18 214006	23.88	18 214007	29.80
18 214008	30.00	18 215001	14.09	18 215002	15.25	18 215003	22.00	18 215004	11.90	18 215005	15.83
18 215006	18.24	18 216001	32.97	18 216002	9.10	18 216003	5.73	18 216004	9.89	18 217001	31.14
18 217002	21.25	18 217003	30.00	18 217004	39.71	18 217005	35.71	18 217006	24.75	18 218001	45.50
18 218002	40.90	18 218003	69.90	18 218004	48.90	18 219001	42.00	18 219002	36.35	18 219003	70.10
18 219004	43.50	18 229001	255.00	18 229002	211.70	18 229003	90.90	18 229004	70.95	18 229005	229.50
18 229006	139.00	18 229007	51.83	18 229008	80.00	18 229009	183.00	18 229010	193.00	18 229011	70.33
18 229012	108.82	18 229013	269.00	18 229014	566.99	18 229015	507.90	18 229016	101.00	18 230001	51.00
18 230002	229.40	18 230003	141.68	18 230004	143.25	18 230005	299.87	18 230006	385.00	18 231001	105.00
18 231002	170.00	18 231003	81.78	18 231004	491.00	18 232001	21.47	18 232002	32.50	18 232003	23.32
18 232004	52.90	18 233001	72.08	18 233002	134.00	18 233003	129.00	18 233004	106.00	18 233005	89.90
18 233006	257.00	18 240001	167.00	18 240002	249.00	18 240003	482.95	18 240004	548.50	18 240005	18.00
18 235002	329.20	18 235003	56.57	18 235004	424.90	18 236001	42.00	18 236002	15.50	18 236003	15.00
18 236004	40.12	18 237001	19.90	18 237002	45.00	18 237003	31.50	18 237004	34.50	18 238001	62.90
18 238002	127.50	18 238003	25.86	18 238004	126.50	18 239001	66.50	18 239002	72.45	18 239003	173.50
18 239004	188.00	18 240001	194.08	18 240002	270.00	18 240003	235.30	18 240004	598.50	18 241001	81.16
18 241002	94.90	18 241003	98.80	18 241004	38.75	18 242001	162.00	18 242002	66.50	18 242003	68.50
18 242004	80.00	18 243001	542.88	18 243002	78.75	18 243003	139.00	18 243004	87.50	18 244001	6000.00
18 244002	4000.00	18 244003	600.00	18 244004	7500.00	18 245001	300.00	18 244006	3500.00	18 245001	550.00
18 244008	500.00	18 245001	150.00	18 245002	500.00	18 245003	420.00	18 245004	500.00	18 245005	550.00
18 245006	500.00	18 245007	500.00	18 245008	750.00	18 246001	2471.09	18 246002	1300.00	18 246003	1250.00
18 246004	690.00	18 247001	3600.00	18 247002	2600.00	18 247003	15000.00	18 247004	2545.00	18 248001	4000.00
18 248002	3000.00	18 248003	8000.00	18 248004	2000.00	18 249001	178.12	18 249002	150.00	18 249003	190.00
18 249004	370.00	18 250001	18038.72	18 250002	12572.00	18 250003	10500.00	18 250004	8200.00	18 251001	88.00
18 251002	175.00	18 251003	75.00	18 251004	75.00	18 252001	29.19	18 252002	131.00	18 252003	10.00
18 251008	450.00	18 252001	80.00	18 252002	150.00	18 252003	250.00	18 252004	120.00	18 253001	100.00
18 253002	95.00	18 253003	300.00	18 253004	100.00	18 253005	55.00	18 253006	105.00	18 254001	19.44
18 254002	52.00	18 254003	78.00	18 254004	91.20	18 255001	71.00	18 255002	1385.00	18 255003	78.33
18 255004	168.00	18 256001	90.15	18 256002	188.00	18 256003	122.00	18 256004	111.00	18 256005	132.00
18 256006	142.00	18 257001	29.50	18 257002	29.90	18 257003	31.50	18 257004	70.00	18 258001	74.23
18 258002	91.48	18 258003	44.44	18 258004	56.67	18 258005	91.54	18 258006	50.50	18 259001	72.74
18 259002	76.42	18 259003	175.00	18 259004	225.00	18 260001	29.19	18 260002	260.00	18 260003	10.00
18 260004	34.90	18 261001	99.00	18 261002	129.00	18 261003	115.00	18 261004	80.00	18 261005	26.00
18 261006	86.90	18 261007	109.00	18 261008	35.45	18 262001	19.90	18 262002	68.00	18 262003	81.00
18 262004	65.31	18 263001	5.44	18 263002	4.85	18 263003	24.00	18 263004	19.90	18 263005	9.90
18 263006	19.97	18 263007	3.48	18 263008	4.73	18 264001	127.00	18 264002	189.50	18 264003	54.08
18 264004	144.00	18 265001	30.95	18 265002	13.21	18 265003	28.90	18 265004	21.50	18 266001	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 001015	14.00	19 001016	15.00	19 001017	14.00	19 001018	15.00	19 001019	8.90	19 001020	15.00
19 002001	55.56	19 002002	59.71	19 002003	42.50	19 002004	49.54	19 003001	11.80	19 003002	9.90
19 003003	15.00	19 003004	12.00	19 003005	53.49	19 003006	93.09	19 004001	11.90	19 004002	75.00
19 004003	79.41	19 004004	15.44	19 005001	4.88	19 005002	5.00	19 005003	4.00	19 005004	5.00
19 005005	5.00	19 005006	4.50	19 006001	1.40	19 006002	1.40	19 006003	2.50	19 006004	4.00
19 006005	3.50	19 006006	3.00	19 007001	3.75	19 007002	38.23	19 007003	38.46	19 007004	34.48
19 008001	85.25	19 008002	151.79	19 008003	121.43	19 008004	78.57	19 008005	155.00	19 008006	210.00
19 009003	206.25	19 009004	220.00	19 010001	34.03	19 010002	30.86	19 010003	43.94	19 010004	41.10
19 010005	67.47	19 010006	68.63	19 010007	71.05	19 010008	50.00	19 011001	22.45	19 011002	18.00
19 011003	18.95	19 011004	20.50	19 012001	31.30	19 012002	32.00	19 012003	7.00	19 012004	13.00
19 013001	8.94	19 013002	9.95	19 013003	10.60	19 013004	10.75	19 014001	141.88	19 014002	115.38
19 014003	38.38	19 014004	39.70	19 014005	77.90	19 014006	66.04	19 015001	13.71	19 015002	13.13
19 015003	13.80	19 015004	20.35	19 015005	16.20	19 015006	10.35	19 016001	38.40	19 016002	92.90
19 016003	59.90	19 016004	41.40	19 016005	34.68	19 016006	30.68	19 016007	34.50	19 016008	39.90
19 016009	52.90	19 016010	29.50	19 016011	34.50	19 016012	39.90	19 017001	71.15	19 017002	61.00
19 017003	88.00	19 017004	56.25	19 017005	54.40	19 017006	85.00	19 017007	29.90	19 017008	72.90
19 017009	67.00	19 017010	52.50	19 017011	64.90	19 017012	63.65	19 017013	69.90	19 017014	74.90
19 017015	39.15	19 017016	51.90	19 017017	50.50	19 017018	45.00	19 018001	95.40	19 018002	103.90
19 018003	69.73	19 018004	77.00	19 018005	118.00	19 018006	72.38	19 018007	101.90	19 018008	66.00
19 018009	88.13	19 018010	73.50	19 018011	58.15	19 018012	89.00	19 018013	92.90	19 018014	66.00
19 018015	56.90	19 018016	66.00	19 018017	49.03	19 018018	55.00	19 018019	119.00	19 018020	118.00
19 018021	114.25	19 018022	99.90	19 018023	108.90	19 018024	124.79	19 018025	139.90	19 018026	120.00
19 018027	115.00	19 018028	93.00	19 018029	60.50	19 018030	65.00	19 018031	69.70	19 018032	72.00
19 018033	54.50	19 018034	54.23	19 019001	28.40	19 019002	35.90	19 019003	25.25	19 019004	28.50
19 019005	37.90	19 019006	30.70	19 019007	33.90	19 019008	24.90	19 020001	95.60	19 020002	61.40
19 020003	109.50	19 020004	58.00	19 021001	99.90	19 021002	142.75	19 021003	103.60	19 021004	88.00
19 021005	21.40	19 021006	54.90	19 022001	71.40	19 022002	29.90	19 022003	46.90	19 022004	42.74
19 023001	45.90	19 023002	30.50	19 023003	52.23	19 023004	44.10	19 023005	104.09	19 023006	49.90
19 023007	657.09	19 023008	194.12	19 023009	457.00	19 023010	770.86	19 024001	174.50	19 024002	140.00
19 024003	195.00	19 024004	120.00	19 025001	39.90	19 025002	59.90	19 025003	58.50	19 025004	17.40
19 025005	69.90	19 025006	36.70	19 025007	37.95	19 025008	39.45	19 025009	71.65	19 025010	149.90
19 025011	75.00	19 025012	75.00	19 025013	119.90	19 025014	157.40	19 025015	131.25	19 025016	75.00
19 026001	137.40	19 026002	145.00	19 026003	169.00	19 026004	148.40	19 027001	79.90	19 027002	165.90
19 027003	24.00	19 027004	72.00	19 028001	85.00	19 028002	46.00	19 028003	77.50	19 028004	42.74
19 028005	87.32	19 028006	55.71	19 029001	281.76	19 029002	341.90	19 029003	469.57	19 029004	580.92
19 030001	12.99	19 030002	12.75	19 030003	13.37	19 030004	13.00	19 030005	13.00	19 030006	13.60
19 030007	13.69	19 030008	11.10	19 030009	13.76	19 030010	13.00	19 031001	112.90	19 031002	113.28
19 031003	111.25	19 031004	103.54	19 032001	220.00	19 032002	221.85	19 032003	35.25	19 032004	28.60
19 032005	38.44	19 032006	35.96	19 033001	25.52	19 033002	24.59	19 033003	31.41	19 033004	23.70
19 033005	31.55	19 033006	21.14	19 034001	77.31	19 034002	85.15	19 034003	100.75	19 034004	76.00
19 035001	903.03	19 035002	89.03	19 036001	34.99	19 036002	103.40	19 036003	34.35	19 036004	39.90
19 036005	79.50	19 036006	110.63	19 037001	27.90	19 037002	39.78	19 037003	43.00	19 037004	39.94
19 038001	98.90	19 038002	124.88	19 038003	110.24	19 038004	106.00	19 039001	23.90	19 039002	48.00
19 039003	31.76	19 039004	30.10	19 040001	118.24	19 040002	40.25	19 040003	87.13	19 040004	102.50
19 041001	76.57	19 041002	22.51	19 041003	92.86	19 041004	81.00	19 042001	50.90	19 042002	24.40
19 042003	26.25	19 042004	33.95	19 042005	31.50	19 042006	48.20	19 043001	29.90	19 043002	29.44
19 043003	34.81	19 043004	27.29	19 043005	155.39	19 043006	34.36	19 043007	26.70	19 043008	29.90
19 043009	39.25	19 043010	77.69	19 044001	34.99	19 044002	30.88	19 044003	34.38	19 044004	24.90
19 044005	16.86	19 044006	32.74	19 044007	14.50	19 044008	36.90	19 045001	6.62	19 045002	6.23
19 045003	10.08	19 045004	12.00	19 045005	8.45	19 045006	10.70	19 045007	8.00	19 045008	7.70
19 046001	26.90	19 046002	28.50	19 046003	24.96	19 046004	34.90	19 046005	39.00	19 046006	30.50
19 046007	35.93	19 046008	39.60	19 047001	18.99	19 047002	19.95	19 047003	10.47	19 047004	16.50
19 047005	42.20	19 047006	12.68	19 047007	34.24	19 047008	42.41	19 047009	10.88	19 047010	37.91
19 047011	11.99	19 047012	12.28	19 047013	9.73	19 047014	9.90	19 047015	46.90	19 047016	14.90
19 047017	17.23	19 047018	12.75	19 047019	21.50	19 047020	13.32	19 048001	18.90	19 048002	18.95
19 048003	20.80	19 048004	12.73	19 048005	17.00	19 048006	14.00	19 048007	14.90	19 048008	19.90
19 049001	16.99	19 049002	14.35	19 049003	10.90	19 049004	18.18	19 049005	7.19	19 049006	7.50
19 049007	18.43	19 049008	11.39	19 050001	11.72	19 050002	10.35	19 050003	10.70	19 050004	7.84
19 050005	10.75	19 050006	10.95	19 050007	10.90	19 050008	8.90	19 051001	10.49	19 051002	13.70
19 051003	4.90	19 051004	9.00	19 051005	9.57	19 051006	7.25	19 051007	9.70	19 051008	8.66
19 052001	25.95	19 052002	32.18	19 052003	30.18	19 052004	42.20	19 052005	46.00	19 052006	39.00
19 052007	34.65	19 052008	39.90	19 053001	39.72	19 053002	42.94	19 053003	24.83	19 053004	43.66
19 053005	32.00	19 053006	24.25	19 053007	24.90	19 053008	34.90	19 054001	21.99	19 054002	23.70
19 054003	15.43	19 054004	28.90	19 055001	44.24	19 055002	41.18	19 055003	31.00	19 055004	31.15
19 055005	35.00	19 055006	36.00	19 055007	34.95	19 055008	69.95	19 056001	3.35	19 056002	4.68
19 056003	3.75	19 056004	6.73	19 056005	3.75	19 056006	3.83	19 056007	4.32	19 056008	3.00
19 057001	10.99	19 057002	11.63	19 057003	9.73	19 057004	7.90	19 058001	11.70	19 058002	18.93
19 058003	15.60	19 058004	16.57	19 058005	14.90	19 058006	17.00	19 058007	17.00	19 058008	12.00
19 058009	7.61	19 058010	15.90	19 058011	14.75	19 058012	10.25	19 058013	14.53	19 058014	15.00
19 059001	10.17	19 059002	11.75	19 059003	15.93	19 059004	13.90	19 059005	17.00	19 059006	9.75
19 059007	18.00	19 059008	15.00	19 059009	17.69	19 059010	15.90	19 060001	7.72	19 060002	8.73
19 060003	6.00	19 060004	5.46	19 060005	7.59	19 060006	6.50	19 060007	12.00	19 060008	10.66
19 060009	7.90	19 060010	10.90	19 061001	3.79	19 061002	4.45	19 061003	49.99	19 061004	67.90
19 061005	6.90	19 061006	14.00	19 061007	7.95	19 061008	4.76	19 062001	17.00	19 062002	18.93
19 062003	25.95	19 062004	19.15	19 062005	15.50	19 062006	21.25	19 062007	11.15	19 062008	13.19
19 063001	22.99	19 063002	24.20	19 063003	22.32	19 063004	20.65	19 063005	22.35	19 063006	25.00
19 063007	14.75	19 063008	14.90	19 063009	16.00	19 063010	23.00	19 064001	10.97	19 064002	10.93
19 064003	5.85	19 064004	8.90	19 064005	4.99	19 064006	8.50	19 064007	4.90	19 064008	7.83
19 065001	9.95	19 065002	12.63	19 065003	10.40	19 065004	12.93	19 065005	9.88	19 065006	9.00
19 065007	10.00	19 065008	11.68	19 066001	12.74	19 066002	12.33	19 066003	9.88	19 066004	9.30
19 066005	14.25	19 066006	9.80	19 066007	8.90	19 066008	11.90	19 067001	24.99	19 067002	21.90
19 067003	14.90	19 067004	19.40	19 067005	23.25	19 067006	21.00	19 067007	24.90	19 067008	19.30
19 068001	22.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 122001	2450.92	19 122002	4380.00	19 122003	599.99	19 122004	1899.00	19 122005	1398.00	19 122006	1995.00
19 122007	799.99	19 122008	3598.00	19 122009	4890.00	19 122010	926.83	19 122011	1599.00	19 122012	958.82
19 123001	399.00	19 123002	499.00	19 123003	248.00	19 123004	229.00	19 123005	595.00	19 123006	54.90
19 123007	499.00	19 123008	128.00	19 123009	298.00	19 123010	89.00	19 123011	120.00	19 123012	99.90
19 124001	229.00	19 124002	479.00	19 124003	348.00	19 124004	499.00	19 124005	248.00	19 124006	499.00
19 124007	458.00	19 124008	199.00	19 124009	469.00	19 124010	219.00	19 124011	228.00	19 124012	89.90
19 125001	149.00	19 125002	149.00	19 125003	19.99	19 125004	89.00	19 125005	158.00	19 125006	159.00
19 125007	49.90	19 125008	160.03	19 125009	299.00	19 125010	184.00	19 125011	295.00	19 125012	198.00
19 126001	21.90	19 126002	81.00	19 126003	79.90	19 126004	126.00	19 126005	39.90	19 126006	68.00
19 126007	64.00	19 126008	43.00	19 126009	139.00	19 126010	10.00	19 126011	68.00	19 126012	12.00
19 127001	234.00	19 127002	469.00	19 127003	213.48	19 127004	669.00	19 127005	358.00	19 127006	499.00
19 127007	189.00	19 127008	718.00	19 127009	181.30	19 127010	490.50	19 127011	499.00	19 127012	399.00
19 127013	248.70	19 127014	638.74	19 127015	359.00	19 127016	358.00	19 127017	348.00	19 127018	156.29
19 127019	619.00	19 127020	398.00	19 127021	169.00	19 127022	398.00	19 127023	209.00	19 127024	154.90
19 128001	398.00	19 128002	1218.34	19 128003	899.00	19 128004	999.00	19 128005	1295.00	19 128006	348.00
19 128007	610.70	19 128008	839.00	19 128009	1218.34	19 128010	239.00	19 128011	406.12	19 128012	259.00
19 128013	101.68	19 128014	810.53	19 128015	243.67	19 128016	274.25	19 128017	229.00	19 128018	159.00
19 128019	253.82	19 128020	348.00	19 128021	264.06	19 128022	298.00	19 128023	499.00	19 128024	947.14
19 128025	154.00	19 128026	213.08	19 128027	398.00	19 128028	912.48	19 128029	299.00	19 128030	228.00
19 128031	405.11	19 128032	79.90	19 128033	249.00	19 128034	978.89	19 128035	219.00	19 128036	228.00
19 129001	798.90	19 129002	40.00	19 129003	269.00	19 129004	89.00	19 129005	89.50	19 129006	139.00
19 129007	149.12	19 129008	118.00	19 129009	149.00	19 129010	149.90	19 129011	228.00	19 129012	239.00
19 130001	399.00	19 130002	239.00	19 130003	357.54	19 130004	306.17	19 130005	599.00	19 130006	204.46
19 130007	229.00	19 130008	199.00	19 130009	159.00	19 130010	327.75	19 130011	391.99	19 130012	225.00
19 131001	449.00	19 131002	409.00	19 131003	198.00	19 131004	529.00	19 131005	140.86	19 131006	579.00
19 131007	129.00	19 131008	99.00	19 131009	179.00	19 131010	369.00	19 131011	130.73	19 131012	171.27
19 131013	334.00	19 131014	239.00	19 131015	299.00	19 131016	228.00	19 131017	289.00	19 131018	399.00
19 131019	258.00	19 131020	369.00	19 131021	79.90	19 131022	199.00	19 131023	99.00	19 131024	198.00
19 132001	200.00	19 132002	339.00	19 132003	149.00	19 132004	152.23	19 132005	188.00	19 132006	174.00
19 132007	99.00	19 132008	329.00	19 132009	179.00	19 132010	99.00	19 132011	198.00	19 132012	169.00
19 133001	149.00	19 133002	160.00	19 133003	34.90	19 133004	179.00	19 133005	108.00	19 133006	64.90
19 133007	29.90	19 133008	89.00	19 133009	89.50	19 133010	79.00	19 133011	60.75	19 133012	49.00
19 133013	74.90	19 133014	29.00	19 133015	55.00	19 133016	49.00	19 133017	36.77	19 133018	40.30
19 133019	49.00	19 133020	99.00	19 133021	299.00	19 133022	78.00	19 133023	38.00	19 133024	59.00
19 134001	38.00	19 134002	54.90	19 134003	68.00	19 134004	89.00	19 134005	75.59	19 134006	35.28
19 134007	38.00	19 134008	99.00	19 134009	89.00	19 134010	49.00	19 134011	69.00	19 134012	34.90
19 135001	465.00	19 135002	369.00	19 135003	429.00	19 135004	149.60	19 135005	292.71	19 135006	208.50
19 135007	289.00	19 135008	146.78	19 135009	298.00	19 135010	125.66	19 135011	119.00	19 135012	221.37
19 136001	19.90	19 136002	189.00	19 136003	44.26	19 136004	69.00	19 136005	158.00	19 136006	24.38
19 136007	48.27	19 136008	129.00	19 136009	32.90	19 136010	25.00	19 136011	69.00	19 136012	26.90
19 137001	12499.92	19 137002	89.00	19 137003	89.00	19 137004	292.12	19 137005	79.00	19 137006	79.00
19 137007	589.00	19 137008	199.00	19 137009	349.00	19 137010	187.03	19 137011	399.00	19 137012	283.96
19 137013	911.45	19 137014	399.00	19 137015	551.70	19 137016	302.34	19 137017	1366.71	19 137018	249.00
19 137019	119.00	19 137020	437.81	19 137021	388.44	19 137022	298.00	19 137023	1298.00	19 137024	1126.37
19 137025	198.00	19 137026	183.46	19 137027	99.00	19 137028	244.95	19 137029	1799.00	19 137030	1187.59
19 138003	336.50	19 138004	382.00	19 138005	1839.00	19 138006	434.00	19 138007	472.50	19 138008	363.50
19 139001	219.00	19 139002	1191.45	19 139003	569.00	19 139004	549.00	19 139005	549.00	19 139006	549.00
19 139007	699.00	19 139008	398.00	19 139009	1281.68	19 139010	1399.00	19 139011	549.00	19 139012	499.00
19 140001	239.00	19 140002	469.00	19 140003	319.90	19 140004	549.00	19 140005	429.90	19 140006	599.00
19 140007	599.00	19 140008	559.00	19 140009	219.00	19 140010	159.00	19 140011	268.00	19 140012	399.00
19 141001	299.00	19 141002	1306.46	19 141003	699.00	19 141004	729.00	19 141005	1299.00	19 141006	1189.00
19 141007	895.00	19 141008	1599.00	19 141009	445.03	19 141010	488.00	19 141011	308.25	19 141012	705.82
19 142001	249.00	19 142002	999.00	19 142003	659.90	19 142004	1639.00	19 142005	719.00	19 142006	969.00
19 142007	7957.46	19 142008	597.46	19 142009	1399.00	19 142010	1149.00	19 142011	659.00	19 142012	3237.60
19 143001	269.00	19 143002	306.52	19 143003	22.90	19 143004	229.00	19 143005	798.90	19 143006	498.90
19 143007	288.00	19 143008	129.00	19 143009	451.40	19 143010	248.00	19 143011	249.00	19 143012	30.00
19 144001	50.00	19 144002	10.31	19 144003	45.00	19 144004	9.67	19 144005	80.00	19 144006	134.00
19 145003	70.00	19 145004	70.00	19 146001	25.00	19 146002	25.00	19 146003	29.00	19 146004	95.00
19 147001	298.00	19 147002	599.00	19 147003	249.00	19 147004	179.00	19 147005	108.00	19 147006	298.00
19 147007	158.00	19 147008	129.90	19 147009	349.00	19 147010	54.90	19 147011	529.00	19 147012	1960.00
19 148002	159.00	19 148003	599.00	19 148004	1399.00	19 148005	1785.00	19 148006	339.00	19 148007	3237.60
19 158002	3237.60	19 158003	3237.60	19 158004	3237.60	19 158005	3237.60	19 158006	3237.60	19 159001	104.78
19 160001	334.46	19 160002	432.82	19 160003	540.60	19 160004	309.17	19 160005	400.17	19 160006	499.86
19 161001	19.40	19 161002	38.80	19 161003	58.20	19 161004	77.60	19 161005	97.01	19 161006	119.39
19 161007	141.78	19 161008	164.17	19 161009	186.56	19 161010	338.87	19 161011	493.38	19 161012	802.40
19 161013	2966.03	19 161014	3952.61	19 161015	4039.19	19 161016	4828.45	19 161017	5025.77	19 161018	6012.35
19 161019	6986.93	19 161020	7995.51	19 161021	8972.02	19 161022	9950.67	19 161023	10945.03	19 161024	11931.83
19 161025	12918.41	19 161026	13904.99	19 162001	10.75	19 162002	10.74	19 162003	5.80	19 162004	5.80
19 163001	256.84	19 164001	179.76	19 165001	455.46	19 166001	5.46	19 166002	3.62	19 166003	5.46
19 166004	3.62	19 166005	5.46	19 166006	3.62	19 166007	5.46	19 166008	3.62	19 166009	5.46
19 166010	5.46	19 167001	21.68	19 167002	14.56	19 167003	21.68	19 167004	14.56	19 167005	29.32
19 168001	4000.00	19 168002	5000.00	19 168003	4000.00	19 168004	4000.00	19 168005	4000.00	19 168006	4000.00
19 168007	4000.00	19 168008	3000.00	19 168009	3000.00	19 168010	4000.00	19 168011	350.00	19 169002	300.00
19 169003	300.00	19 169004	500.00	19 169005	200.00	19 169006	250.00	19 170001	299.00	19 170002	4399.00
19 179003	25112.00	19 179004	5142.93	19 179005	9199.00	19 179006	8990.00	19 180001	3899.00	19 180002	2910.00
19 180003	184.50	19 180004	3770.00	19 181001	7934.00	19 181002	3599.00	19 181003	6199.00	19 181004	8972.68
19 182001	3399.00	19 182002	2999.00	19 182003	3849.00	19 182004	3170.50	19 183001	5899.50	19 183002	2949.00
19 183003	2085.00	19 183004	5499.00	19 184001	12190.00	19 184002	9599.00	19 184003	2449.00	19 184004	2299.00
19 185001	30497.00	19 185002	6185.47	19 185003	6820.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 254001	35.81	19 254002	65.55	19 254003	129.00	19 254004	181.79	19 255001	67.49	19 255002	212.00
19 255003	539.00	19 255004	117.36	19 256001	75.33	19 256002	79.92	19 256003	124.90	19 256004	96.00
19 256005	223.59	19 256006	144.96	19 257001	38.70	19 257002	36.35	19 257003	58.50	19 257004	23.90
19 258001	49.50	19 258002	55.56	19 258003	55.50	19 258004	63.33	19 258005	41.76	19 258006	46.88
19 259001	197.47	19 259002	179.71	19 259003	79.15	19 259004	98.13	19 260001	63.90	19 260002	66.50
19 260003	49.76	19 260004	44.25	19 261001	42.55	19 261002	190.00	19 261003	118.86	19 261004	23.95
19 261005	78.25	19 261006	145.00	19 261007	37.43	19 261008	39.90	19 262001	64.99	19 262002	35.25
19 262003	38.00	19 262004	18.50	19 263001	23.99	19 263002	62.90	19 263003	23.28	19 263004	16.60
19 263005	8.99	19 263006	18.31	19 263007	24.02	19 263008	10.50	19 264001	104.99	19 264002	163.50
19 264003	217.93	19 264004	25.85	19 265001	19.99	19 265002	32.00	19 265003	49.70	19 265004	26.25
19 266001	9.99	19 266002	15.50	19 266003	98.50	19 266004	29.25	19 270001	6.00	19 270002	6.00
19 270003	6.00	19 270004	6.00	19 277001	6.00	19 277002	6.00	19 277003	6.00	19 277004	6.00
19 278001	40.00	19 278002	60.00	19 278003	85.00	19 278004	180.00	19 280001	1355.00	19 280002	385.00
19 280003	863.00	19 280004	110.00	19 281001	2599.75	19 281002	4020.00	19 281003	2327.50	19 281004	2802.25
19 282001	177790.00	19 282002	312900.00	19 282003	174500.00	19 282004	123700.00	19 282005	207100.00	19 282006	302400.00
19 282007	249900.00	19 282008	213300.00	19 282009	309000.00	19 282010	135600.00	19 282011	196300.00	19 282012	161900.00
19 283001	1699.00	19 283002	22799.00	19 283003	2299.00	19 283004	1949.00	19 284001	10.42	19 284002	10.42
19 285001	11.00	19 285002	11.00	19 286001	61.07	19 286002	71.58	19 286003	65.00	19 286004	68.71
19 287001	780.00	19 287002	1100.01	19 287003	3000.00	19 287004	1054.03	19 288001	989.50	19 288002	254.39
19 288003	699.00	19 288004	585.95	19 289001	1583.00	19 289002	928.50	19 289003	1000.00	19 289004	845.88
19 290001	11267.72	19 290002	2938.72	19 291001	14.05	19 292001	985.00	19 292002	906.00	19 292003	441.90
19 292004	1112.00	19 293001	2000.00	19 293002	8400.00	19 293003	841.00	19 293004	6500.00	19 294001	70.00
19 294002	75.00	19 294003	85.00	19 294004	80.00	19 295032	78.00	19 295057	81.00	19 295114	67.00
19 295140	51.00	19 295157	53.00	19 296001	26.00	19 296002	15.00	19 306001	2408.33	19 306002	6667.92
19 306003	1534.17	19 306004	1074.17	19 307001	2239.02	19 307002	2744.17	19 307003	4102.53	19 307004	2111.67
19 308001	695.83	19 308002	975.00	19 308003	241.67	19 308004	1114.58	19 309001	3522.50	19 309002	6100.33
19 309003	2633.33	19 309004	3747.08	19 310001	1960.42	19 310002	2579.17	19 310003	2935.33	19 310004	2025.00
19 311001	1950.00	19 311002	450.00	19 311003	17055.00	19 311004	2994.00	19 312001	1014.58	19 312002	1014.58
19 312003	583.33	19 312004	1001.67	19 313001	1946.67	19 313002	2625.00	19 313003	1778.75	19 313004	1995.83
19 314001	135.48	19 314002	95.00	19 314003	59.00	19 314004	245.00	19 315001	147.00	19 315002	195.00
19 315003	182.50	19 315004	310.00	19 315005	164.00	19 315006	185.00	19 315007	217.79	19 315008	235.00
19 315009	250.00	19 315010	98.00	19 315011	315.00	19 315012	341.50	19 315013	176.50	19 315014	159.00
19 316001	12.70	19 316002	69.90	19 316003	25.90	19 316004	37.00	19 316005	49.01	19 316006	7.55
19 316007	15.90	19 316008	14.90	19 316009	14.90	19 316010	14.90	19 317001	6654.50	19 317002	8614.90
19 317003	3979.68	19 317004	2945.00	19 317005	3612.88	19 317006	9425.50	19 318001	151.25	19 318002	810.00
19 318003	1357.00	19 318004	885.00	19 318005	1249.57	19 318006	863.00	19 318007	1195.00	19 318008	2300.00
19 318009	1606.50	19 318010	1606.50	19 318011	385.00	19 318012	390.00	19 318013	500.00	19 319001	339.00
19 319002	488.00	19 319003	479.00	19 319004	607.00	19 320001	50.00	19 320002	35.00	19 320003	50.00
19 320004	20.00	19 320005	45.00	19 320006	90.00	19 320007	30.00	19 320008	60.00	19 320009	80.00
19 320010	60.00	19 321001	30.00	19 321002	40.00	19 321003	45.00	19 321004	62.00	19 322001	499.00
19 322002	599.00	19 322003	599.00	19 322004	40.00	19 322005	45.00	19 322006	52.00	19 322007	26.00
19 323004	45.00	19 324001	450.00	19 324002	350.00	19 324003	491.00	19 324004	720.00	19 324005	400.00
19 324006	460.00	19 325001	6.00	19 325002	7.00	19 325003	5.00	19 325004	1084.00	19 326001	35.00
19 326002	40.00	19 326003	22.00	19 326004	28.00	19 327001	44.66	19 327002	31.25	19 327003	44.16
19 327004	30.38	19 328001	159.00	19 328002	169.00	19 328003	149.00	19 328004	149.00	19 328005	129.00
19 328006	25.00	19 328007	25.00	19 328008	60.00	19 328009	51.00	19 328010	110.00	19 329001	60.00
19 329002	160.00	19 329003	2299.00	19 329004	49.00	19 330001	79.00	19 330002	200.00	19 330003	20.00
19 330004	279.90	19 330005	599.00	19 330006	208.99	19 331001	265.00	19 331002	89.00	19 331003	270.00
19 331004	88.00	19 332001	650.00	19 332002	85.00	19 332003	1089.00	19 332004	65.00	19 342001	57.00
19 342002	55.00	19 342003	39.00	19 342004	71.00	19 342005	98.00	19 342006	34.00	19 342007	78.00
19 342008	62.00	19 342009	49.00	19 342010	35.00	19 343001	127.00	19 343002	135.00	19 343003	88.00
19 343004	105.00	19 343005	116.00	19 343006	94.50	19 343007	79.00	19 343008	196.50	19 343009	18.00
19 343010	40.00	19 343011	20.00	19 343012	84.00	19 343013	47.00	19 343014	72.00	19 343015	56.00
19 343016	70.00	19 343017	139.20	19 343018	15.00	19 343019	3500.00	19 344002	500.00	19 344003	1200.00
19 344004	2552.00	19 345001	18195.00	19 345002	12100.00	19 345003	11800.00	19 345004	13772.00	19 346001	78.00
19 346002	955.00	19 346003	1005.00	19 346004	78.00	19 346005	70.00	19 346006	78.00	19 001001	16.00
19 001002	10.90	19 001003	9.90	19 001004	17.00	19 001005	18.00	19 001006	10.90	19 001007	16.00
19 001008	16.00	19 001009	18.00	19 001010	18.00	19 001011	16.00	19 001012	15.00	19 001013	17.00
19 001014	17.00	19 001015	17.00	19 001016	18.00	19 001017	18.00	19 001018	16.00	19 001019	16.00
19 001020	15.00	19 002001	48.33	19 002002	50.00	19 002003	78.00	19 002004	27.50	19 003001	12.50
19 003002	12.00	19 003003	12.00	19 003004	15.00	19 003005	50.00	19 003006	52.00	19 004001	15.00
19 004002	12.90	19 004003	29.40	19 004004	18.56	19 005001	5.50	19 005002	5.00	19 005003	5.00
19 005004	5.00	19 005005	2.00	19 005006	5.50	19 006001	3.50	19 006002	1.45	19 006003	1.30
19 006004	3.50	19 006005	3.50	19 006006	3.50	19 007001	80.95	19 007002	29.56	19 007003	35.96
19 007004	35.29	19 008001	76.19	19 008002	95.24	19 008003	103.85	19 008004	93.50	19 009001	77.40
19 009002	65.00	19 009003	399.00	19 009004	450.00	19 010001	46.68	19 010002	45.09	19 010003	49.77
19 010004	51.15	19 010005	47.74	19 010006	20.00	19 010007	82.70	19 010008	20.75	19 011001	22.75
19 011002	16.07	19 011003	14.50	19 011004	27.50	19 012001	22.00	19 012002	20.90	19 012003	34.01
19 012004	17.90	19 013001	6.49	19 013002	8.90	19 013003	9.60	19 013004	7.90	19 014001	79.50
19 014002	36.58	19 014003	70.00	19 014004	80.00	19 014005	49.74	19 014006	79.14	19 015001	19.27
19 015002	11.70	19 015003	16.00	19 015004	18.00	19 015005	15.40	19 015006	12.80	19 016001	66.70
19 016002	21.99	19 016003	42.00	19 016004	44.50	19 016005	31.90	19 016006	35.29	19 016007	26.00
19 016008	32.90	19 016009	26.00	19 016010	21.90	19 016011	26.90	19 016012	30.96	19 017001	53.15
19 017002	57.90	19 017003	52.90	19 017004	53.00	19 017005	70.15	19 017006	73.00	19 017007	52.50
19 017008	60.00	19 017009	78.00	19 017010	34.25	19 017011	88.90	19 017012	39.40	19 017013	99.90
19 017014	92.00	19 017015	56.90	19 017016	61.00	19 017017	39.90	19 017018	69.00	19 018001	81.55
19 018002	77.90	19 018003	125.00	19 018004	105.00	19 018005	98.00	19 018006	124.00	19 018007	70.00
19 018008	74.00	19 018009	114.00	19 018010	86.00	19 018011	59.00	19 018012	80.65	19 018013	82.00
19 018014	89.00	19 018015	62.90	19 018016	56.00	19 018017	105.90	19 018018	59.00	19 018019	160.00
19 018020	164.00	19 018021	154.90	19 018022	220.00	19 018023	204.90	19 018024	184.90	19 018025	122.25
19 018026	78.90	19 018027									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 058014	11.85	20 059001	8.74	20 059002	17.40	20 059003	11.00	20 059004	12.40	20 059005	12.40
20 059006	12.90	20 059007	13.65	20 059008	7.15	20 059009	14.25	20 059010	16.50	20 059011	8.50
20 060002	10.50	20 060003	14.95	20 060004	10.28	20 060005	5.60	20 060006	8.90	20 060007	5.00
20 060008	10.10	20 060009	10.00	20 060010	5.40	20 061001	5.50	20 061002	3.50	20 061003	17.90
20 061004	29.90	20 061005	26.50	20 061006	5.00	20 061007	6.20	20 061008	5.95	20 062001	16.35
20 062002	18.90	20 062003	16.80	20 062004	19.95	20 062005	12.80	20 062006	15.90	20 062007	18.90
20 062008	18.65	20 063001	17.93	20 063002	19.50	20 063003	20.90	20 063004	23.90	20 063005	22.90
20 063006	14.90	20 063007	25.45	20 063008	22.90	20 063009	11.95	20 063010	13.40	20 064001	10.00
20 064002	9.60	20 064003	8.40	20 064004	9.45	20 064005	9.90	20 064006	7.80	20 064007	6.40
20 064008	7.45	20 065001	13.03	20 065002	10.30	20 065003	11.66	20 065004	16.30	20 065005	14.30
20 065006	10.00	20 065007	13.15	20 065008	15.95	20 066001	10.05	20 066002	9.15	20 066003	9.00
20 066004	9.95	20 066005	9.90	20 066006	11.40	20 066007	10.90	20 066008	7.40	20 067001	26.90
20 067002	13.80	20 067003	18.00	20 067004	19.95	20 067005	14.90	20 067006	19.80	20 067007	19.90
20 067008	18.90	20 068001	32.90	20 068002	15.65	20 068003	25.00	20 068004	23.00	20 068005	16.00
20 068006	17.00	20 068007	20.00	20 068008	29.80	20 069001	9.58	20 069002	11.90	20 069003	12.00
20 069004	15.65	20 070001	20.90	20 070002	18.80	20 070003	18.00	20 070004	21.18	20 070005	18.90
20 070006	18.80	20 070007	19.90	20 070008	21.65	20 071001	9.90	20 071002	6.70	20 071003	9.00
20 071004	10.50	20 072001	23.88	20 072002	25.90	20 072003	18.75	20 072004	24.80	20 073001	59.00
20 073002	23.00	20 073003	27.96	20 073004	37.00	20 074001	33.50	20 074002	26.90	20 074003	27.40
20 074004	23.88	20 074005	27.75	20 074006	28.90	20 075001	27.78	20 074008	23.00	20 075001	30.63
20 075002	61.50	20 075003	35.90	20 075004	27.40	20 076001	25.80	20 076002	26.00	20 076003	27.00
20 076004	18.51	20 077001	212.50	20 077002	230.00	20 077003	226.67	20 077004	100.00	20 077005	1650.00
20 077006	100.00	20 077007	69.90	20 077008	114.67	20 078001	22.39	20 078002	5.13	20 078003	14.23
20 078004	22.00	20 079001	63.41	20 079002	33.95	20 079003	21.62	20 079004	25.00	20 080001	69.89
20 080002	43.91	20 080003	26.82	20 080004	26.22	20 081001	24.27	20 081002	26.42	20 081003	39.88
20 081004	46.95	20 081005	50.00	20 081006	28.54	20 082001	68.24	20 082002	77.21	20 082003	70.35
20 082004	56.43	20 083001	17.62	20 083002	20.95	20 083003	135.47	20 083004	59.90	20 083005	440.00
20 083006	125.00	20 084001	19.40	20 084002	15.75	20 084003	19.75	20 084004	18.88	20 084005	19.50
20 084006	13.90	20 085001	195.00	20 085002	302.50	20 085003	460.00	20 085004	326.25	20 086001	211.25
20 086002	179.80	20 086003	114.00	20 086004	158.59	20 087001	7.75	20 087002	7.75	20 087003	21.00
20 087004	21.13	20 087005	12.00	20 087006	8.70	20 087007	14.37	20 087008	9.00	20 087009	9.38
20 087010	15.00	20 088001	11.00	20 088002	8.00	20 088003	0.63	20 088004	8.00	20 088005	5.93
20 088006	6.67	20 088007	3.27	20 088008	4.00	20 089001	65.58	20 089002	47.22	20 089003	76.32
20 089004	42.34	20 089005	10.00	20 089006	3.00	20 090001	159.90	20 090002	135.90	20 091001	440.00
20 091002	262.50	20 091003	15.80	20 091004	93.19	20 092001	313.05	20 092002	191.20	20 092003	118.18
20 092004	141.18	20 093001	158.00	20 093002	50.21	20 093003	6.43	20 093004	101.25	20 094001	76.72
20 094002	45.40	20 094003	63.20	20 094004	86.85	20 095001	91.67	20 095002	200.00	20 095003	31.00
20 095004	61.36	20 095005	191.18	20 095006	173.08	20 096001	214.29	20 096002	223.33	20 096003	116.67
20 096004	44.29	20 097001	66.90	20 097002	53.91	20 097003	48.00	20 097004	100.00	20 098001	85.00
20 098002	70.00	20 098003	85.00	20 098004	80.00	20 099001	195.00	20 099002	115.00	20 099003	109.90
20 099004	144.00	20 100001	10.00	20 100002	10.00	20 100003	10.00	20 100004	10.00	20 101001	10.00
20 101002	93.00	20 101003	250.00	20 101004	170.00	20 102001	18.78	20 102002	41.79	20 102003	40.51
20 102004	30.51	20 102005	30.28	20 102006	26.29	20 102007	33.33	20 102008	24.47	20 102009	23.67
20 102010	30.52	20 103001	161.50	20 103002	120.20	20 103003	226.66	20 103004	140.00	20 104001	122.34
20 104002	61.70	20 104003	136.11	20 104004	94.90	20 104005	327.15	20 104006	132.00	20 105001	102.67
20 105002	193.33	20 105003	180.00	20 105004	251.98	20 106001	72.63	20 106002	278.57	20 106003	224.00
20 106004	335.72	20 107001	178.67	20 107002	146.67	20 107003	199.50	20 107004	166.00	20 107005	137.66
20 107006	145.00	20 108001	28.00	20 108002	25.00	20 108003	40.00	20 108004	40.00	20 108005	40.00
20 108006	34.00	20 118001	109.00	20 118002	99.99	20 118003	219.00	20 118004	229.00	20 118005	349.30
20 118006	369.00	20 118007	425.00	20 118008	119.00	20 118009	459.00	20 118010	351.79	20 118011	175.51
20 118012	99.00	20 119001	34.90	20 119002	39.31	20 119003	300.20	20 119004	44.00	20 119005	55.44
20 119006	149.00	20 119007	74.00	20 119008	34.99	20 119009	219.00	20 119010	84.00	20 119011	68.97
20 119012	79.00	20 120001	24.90	20 120002	25.00	20 120003	34.99	20 120004	79.00	20 120005	69.00
20 120006	612.12	20 120007	50.00	20 120008	99.00	20 120009	27.99	20 120010	20.00	20 120011	195.00
20 120012	39.00	20 121001	209.00	20 121002	599.00	20 121003	119.99	20 121004	229.00	20 121005	169.99
20 121006	729.00	20 121007	824.83	20 121008	399.00	20 121009	349.00	20 121010	198.00	20 121011	165.00
20 121012	249.00	20 121013	605.00	20 121014	499.00	20 121015	249.00	20 121016	799.00	20 121017	545.00
20 121018	360.00	20 121019	119.00	20 121020	229.00	20 121021	178.00	20 121022	339.00	20 121023	685.00
20 121024	549.00	20 122001	399.99	20 122002	1390.00	20 122003	599.99	20 122004	2528.60	20 122005	4380.00
20 122006	850.00	20 122007	599.00	20 122008	1995.00	20 122009	686.64	20 122010	1996.00	20 122011	1990.00
20 122012	899.90	20 123001	123.40	20 123002	540.00	20 123003	70.00	20 123004	299.00	20 123005	195.00
20 123006	150.22	20 123007	229.00	20 123008	199.00	20 123009	99.00	20 123010	40.00	20 123011	84.00
20 123012	119.00	20 124001	523.88	20 124002	299.00	20 124003	299.00	20 124004	199.00	20 124005	49.54
20 124006	188.81	20 124007	59.84	20 124008	347.65	20 124009	359.00	20 124010	185.26	20 124011	219.00
20 124012	99.00	20 125001	15.90	20 125002	149.00	20 125003	569.00	20 125004	139.00	20 125005	158.87
20 125006	35.00	20 125007	99.00	20 125008	52.00	20 125009	44.99	20 125010	265.00	20 125011	89.43
20 125012	55.33	20 126001	50.00	20 126002	70.00	20 126003	12.22	20 126004	25.00	20 126005	25.00
20 126006	202.00	20 126007	102.00	20 126008	18.00	20 126009	261.00	20 126010	15.00	20 126011	19.90
20 126012	25.00	20 127001	263.57	20 127002	390.20	20 127003	373.85	20 127004	249.00	20 127005	729.00
20 127006	249.00	20 127007	699.00	20 127008	119.00	20 127009	329.67	20 127010	653.65	20 127011	198.00
20 127012	190.35	20 127013	349.00	20 127014	269.00	20 127015	249.00	20 127016	119.99	20 127017	495.00
20 127018	249.00	20 127019	219.00	20 127020	399.00	20 127021	259.00	20 127022	200.72	20 127023	149.90
20 127024	239.90	20 128001	1595.00	20 128002	159.00	20 128003	179.00	20 128004	369.00	20 128005	995.00
20 128006	445.94	20 128007	399.00	20 128008	1399.00	20 128009	200.77	20 128010	200.77	20 128011	309.00
20 128012	190.00	20 128013	369.00	20 128014	895.00	20 128015	197.20	20 128016	242.25	20 128017	369.00
20 128018	349.50	20 128019	217.43	20 128020	299.00	20 128021	226.93	20 128022	598.90	20 128023	399.00
20 128024	120.00	20 128025	479.00	20 128026	147.65	20 128027	249.00	20 128028	349.00	20 128029	604.33
20 128030	149.00	20 128031	289.00	20 128032	239.00	20 128033	664.12	20 128034	89.99	20 128035	146.52
20 128036	117.12	20 129001	129.00	20 129002	59.00	20 129003	149.11	20 129004	359.00	20 129005	99.00
20 129006	99.50	20 129007	70.16	20 129008	158.42	20 129009	73.63	20 129010	118.00	20 129011	199.00
20 129012	256.61	20 130001	319.00	20							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 166002	3.62	20 166003	5.46	20 166004	3.62	20 166005	5.46	20 166006	3.62	20 166007	5.46
20 166008	3.62	20 166009	5.46	20 166010	5.46	20 167001	21.68	20 167002	14.56	20 167003	21.68
20 167004	14.56	20 167005	29.32	20 168001	2060.00	20 168002	6400.00	20 168003	4000.00	20 168004	1600.00
20 168005	6000.00	20 168006	3600.00	20 168007	1800.00	20 168008	1600.00	20 168009	2000.00	20 168010	1200.00
20 169001	5840.00	20 169002	4500.00	20 169003	3600.00	20 169004	680.00	20 169005	2000.00	20 169006	20.00
20 179001	5990.00	20 179002	4829.00	20 179003	4959.96	20 179004	10199.00	20 179005	6839.50	20 179006	7650.00
20 180001	1772.05	20 180002	277.10	20 180003	940.00	20 180004	4549.00	20 181001	4072.04	20 181002	5390.00
20 181003	4449.00	20 181004	4977.00	20 182001	2336.82	20 182002	3199.00	20 182003	1216.34	20 182004	2499.00
20 183001	2131.50	20 183002	1090.00	20 183003	1745.73	20 183004	1799.00	20 184001	990.00	20 184002	3999.00
20 184003	1599.00	20 184004	699.00	20 185001	8779.20	20 185002	6599.00	20 185003	7499.00	20 185004	9149.33
20 186001	4990.00	20 186002	20430.31	20 186003	10962.50	20 186004	5799.00	20 187001	4690.00	20 187002	4806.93
20 187003	4899.00	20 187004	6499.00	20 188001	5600.00	20 188002	5690.00	20 188003	5949.00	20 188004	6999.00
20 189001	4580.25	20 189002	6290.00	20 189003	5299.01	20 189004	6079.20	20 190001	649.00	20 190002	499.00
20 190003	399.00	20 190004	449.00	20 191001	2800.00	20 191002	528.99	20 191003	1939.00	20 191004	1349.00
20 191005	218.00	20 191006	190.00	20 192001	249.00	20 192002	329.00	20 192003	499.00	20 192004	968.99
20 193001	599.00	20 193002	891.92	20 193003	429.00	20 193004	979.01	20 194001	885.00	20 194002	1399.00
20 194003	1999.00	20 194004	1490.00	20 195001	450.19	20 195002	719.00	20 195003	449.00	20 195004	749.00
20 196001	12671.93	20 197001	4000.00	20 197002	3292.00	20 197003	7499.00	20 197004	9990.00	20 197005	5899.01
20 197006	8290.00	20 198001	2499.00	20 198002	4290.01	20 198003	3129.01	20 198004	1799.00	20 198005	599.00
20 198006	2949.01	20 198007	859.00	20 198008	599.00	20 199001	529.00	20 199002	699.00	20 199003	679.01
20 199004	599.00	20 200001	42.42	20 200002	213.00	20 200003	6.00	20 200004	20.00	20 201001	29.00
20 201002	184.90	20 201003	31.50	20 201004	27.20	20 202001	61.90	20 202002	29.90	20 202003	29.90
20 202004	32.00	20 203001	2.00	20 203002	10.70	20 203003	2.50	20 203004	13.00	20 204001	57.00
20 204002	32.90	20 204003	67.60	20 204004	36.50	20 205001	33.50	20 205002	39.00	20 206001	369.00
20 206002	559.00	20 206003	119.00	20 206004	599.00	20 207001	448.00	20 207002	169.00	20 207003	169.00
20 207004	349.01	20 208001	73.90	20 208002	154.00	20 208003	119.00	20 208004	279.00	20 209001	249.00
20 209002	399.51	20 209003	269.00	20 209004	249.00	20 209005	189.00	20 209006	240.00	20 209007	217.85
20 209008	54.90	20 210001	24.90	20 210002	7.50	20 210003	6.50	20 210004	99.90	20 210005	32.57
20 210006	24.90	20 210007	31.26	20 210008	315.00	20 211001	299.00	20 211002	297.00	20 211003	159.00
20 211004	329.00	20 212001	149.00	20 212002	169.00	20 212003	69.90	20 212004	159.00	20 213001	44.90
20 213002	19.99	20 213003	28.99	20 213004	49.90	20 214001	25.61	20 214002	25.40	20 214003	19.65
20 214004	27.26	20 214005	208.50	20 214006	28.00	20 214007	25.90	20 214008	30.00	20 215001	18.47
20 215002	15.18	20 215003	8.99	20 215004	10.86	20 215005	12.78	20 215006	17.35	20 216001	12.69
20 216002	7.73	20 216003	10.00	20 216004	8.32	20 217001	20.00	20 217002	31.00	20 217003	32.57
20 217004	34.75	20 217005	26.56	20 217006	32.38	20 218001	32.96	20 218002	84.50	20 218003	27.50
20 218004	144.89	20 219001	141.99	20 219002	232.23	20 219003	74.01	20 219004	112.33	20 220001	104.00
20 220002	123.90	20 220003	94.90	20 220004	69.37	20 220005	194.00	20 220006	145.75	20 220007	631.15
20 220008	294.49	20 220009	242.60	20 220010	257.89	20 220011	525.42	20 220012	277.23	20 220013	49.46
20 220014	419.64	20 220015	537.50	20 220016	411.23	20 220017	582.90	20 220018	198.90	20 220019	1640.00
20 230001	389.00	20 230002	678.20	20 230003	181.75	20 230004	473.54	20 230005	125.62	20 230006	237.00
20 231001	413.50	20 231002	430.00	20 231003	396.19	20 231004	356.50	20 231005	296.90	20 231006	20.00
20 232003	157.20	20 232004	792.12	20 233001	197.00	20 233002	178.37	20 233003	48.38	20 233004	104.90
20 233005	30.51	20 233006	156.00	20 234001	325.93	20 234002	61.00	20 234003	166.63	20 234004	234.18
20 235001	336.00	20 235002	193.95	20 235003	38.13	20 235004	132.67	20 236001	14.90	20 236002	516.67
20 236003	10.21	20 236004	52.86	20 237001	40.00	20 237002	71.50	20 237003	75.50	20 237004	42.30
20 238001	509.40	20 238002	146.00	20 238003	172.70	20 238004	74.27	20 239001	78.00	20 239002	89.00
20 239003	707.00	20 239004	70.00	20 240001	142.23	20 240002	57.00	20 240003	164.00	20 240004	20.00
20 241001	65.00	20 241002	85.00	20 241003	225.25	20 241004	229.46	20 242001	19.00	20 242002	119.60
20 242003	250.50	20 242004	266.70	20 243001	1100.00	20 243002	320.00	20 243003	890.00	20 243004	3600.00
20 244001	7000.00	20 244002	6500.00	20 244003	2500.00	20 244004	1825.00	20 244005	250.00	20 244006	4000.00
20 244007	400.00	20 244008	450.00	20 245001	400.00	20 245002	500.00	20 245003	500.00	20 245004	40.00
20 245005	500.00	20 245006	600.00	20 245007	500.00	20 245008	400.00	20 246001	1488.80	20 246002	1653.00
20 246003	2677.00	20 246004	971.00	20 247001	28509.00	20 247002	14723.96	20 247003	20900.00	20 247004	10500.00
20 248001	3099.00	20 248002	540.00	20 249001	240.00	20 249002	415.44	20 249003	41.90	20 249004	20.00
20 249003	250.00	20 249004	250.00	20 250001	7200.00	20 250002	12180.00	20 250003	13920.00	20 250004	892.71
20 251001	105.00	20 251002	70.00	20 251003	1076.33	20 251004	300.00	20 251005	100.00	20 251006	80.00
20 251007	150.00	20 251008	100.00	20 252001	70.00	20 252002	60.00	20 252003	25.00	20 252004	50.00
20 253001	180.00	20 253002	70.00	20 253003	230.00	20 253004	300.00	20 253005	250.00	20 253006	50.00
20 254001	42.38	20 254002	36.00	20 254003	75.24	20 254004	83.25	20 255001	64.50	20 255002	64.90
20 255003	219.90	20 255004	159.15	20 256001	212.00	20 256002	139.60	20 256003	139.20	20 256004	89.99
20 256005	1419.25	20 256006	118.35	20 257001	22.50	20 257002	31.40	20 257003	41.90	20 257004	131.00
20 258001	60.56	20 258002	40.00	20 258003	70.00	20 258004	121.52	20 258005	62.22	20 258006	61.21
20 259001	264.10	20 259002	134.00	20 259003	467.60	20 259004	69.92	20 260001	32.90	20 260002	37.50
20 260003	37.90	20 260004	210.00	20 261001	121.47	20 261002	18.90	20 261003	29.90	20 261004	56.00
20 261005	111.00	20 261006	400.00	20 261007	120.00	20 261008	22.00	20 262001	12.90	20 262002	39.00
20 262003	49.90	20 262004	28.00	20 263001	19.93	20 263002	20.48	20 263003	239.00	20 263004	219.00
20 263005	6.00	20 263006	26.20	20 264001	15.00	20 264002	20.00	20 264003	12.00	20 264004	73.00
20 264005	426.50	20 264006	165.63	20 265001	24.50	20 265002	20.56	20 265003	28.00	20 265004	1.98
20 266001	25.50	20 266002	115.00	20 266003	116.10	20 266004	15.25	20 270001	5.00	20 270002	5.00
20 276003	5.00	20 276004	7.00	20 277001	5.00	20 277002	5.00	20 277003	5.00	20 277004	7.00
20 278001	150.00	20 278002	35.00	20 278003	50.00	20 278004	70.00	20 280001	1450.80	20 280002	194.00
20 280003	965.00	20 280004	70.00	20 281001	2528.50	20 281002	2298.83	20 281003	3373.25	20 281004	1401.00
20 282001	174590.00	20 282002	207100.00	20 282003	249900.00	20 282004	175500.00	20 282005	272600.00	20 282006	223400.00
20 282007	123700.00	20 282008	224000.00	20 282009	161900.00	20 282010	242900.00	20 282011	287400.00	20 282012	111200.00
20 283001	1838.00	20 283002	1899.00	20 283003	1490.00	20 283004	2599.00	20 284001	10.42	20 284002	10.42
20 285001	11.00	20 285002	11.00	20 286001	84.11	20 286002	58.14	20 286003	52.75	20 286004	42.64
20 287001	1167.00	20 287002	865.00	20 287003	2389.00	20 287004	1002.53	20 288001	160.00	20 288002	25.00
20 288003	59.90	20 288004	80.00	20 289001	1199.00	20 289002	725.00	20 289003	1099.90	20 289004	1084.00
20 290001	13686.91	20 290002	13686.92	20 291001	1267.60	20 292001	857.24	20 292002	350.00	20 292003	350.00
20 292004	330.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 014003	100.00	21 014004	51.23	21 014005	105.13	21 014006	128.15	21 015001	17.95	21 015002	23.87
21 015003	13.13	21 015004	14.98	21 015005	18.90	21 015006	12.57	21 016001	55.00	21 016002	64.90
21 016003	18.65	21 016004	34.25	21 016005	48.00	21 016006	45.00	21 016007	40.30	21 016008	47.00
21 016009	19.95	21 016010	42.25	21 016011	45.00	21 016012	18.70	21 017001	40.90	21 017002	56.90
21 017003	57.50	21 017004	81.00	21 017005	82.00	21 017006	61.90	21 017007	69.50	21 017008	28.00
21 017009	40.50	21 017010	54.50	21 017011	88.00	21 017012	91.90	21 017013	42.90	21 017014	93.00
21 017015	54.90	21 017016	51.90	21 017017	36.90	21 017018	45.60	21 018001	117.00	21 018002	119.90
21 018003	73.90	21 018004	69.00	21 018005	64.90	21 018006	58.00	21 018007	67.90	21 018008	64.90
21 018009	49.90	21 018010	91.00	21 018011	79.90	21 018012	78.40	21 018013	55.40	21 018014	69.90
21 018015	54.90	21 018016	46.90	21 018017	58.00	21 018018	51.90	21 018019	94.90	21 018020	270.00
21 018021	84.90	21 018022	95.90	21 018023	131.00	21 018024	157.00	21 018025	108.90	21 018026	133.17
21 018027	59.90	21 018028	61.90	21 018029	92.00	21 018030	82.00	21 018031	75.00	21 018032	54.15
21 018033	37.50	21 018034	53.65	21 019001	21.90	21 019002	28.90	21 019003	19.90	21 019004	20.50
21 019005	30.95	21 019006	35.15	21 019007	74.90	21 019008	26.90	21 020001	79.30	21 020002	61.22
21 020003	79.13	21 020004	90.00	21 021001	97.50	21 021002	116.80	21 021003	59.10	21 021004	80.00
21 021005	80.95	21 021006	111.60	21 022001	51.75	21 022002	50.63	21 022003	41.30	21 022004	21.90
21 023001	435.00	21 023002	79.28	21 023003	48.13	21 023004	54.50	21 023005	73.90	21 023006	80.20
21 023007	86.00	21 023008	678.00	21 023009	588.00	21 023010	510.00	21 024001	139.60	21 024002	129.50
21 024003	108.80	21 024004	82.00	21 025001	35.10	21 025002	42.90	21 025003	159.90	21 025004	41.43
21 025005	39.90	21 025006	41.90	21 025007	78.00	21 025008	48.90	21 025009	100.00	21 025010	135.90
21 025011	108.00	21 025012	40.00	21 025013	114.50	21 025014	190.00	21 025015	145.90	21 025016	11.90
21 026001	129.00	21 026002	135.90	21 026003	299.00	21 026004	128.80	21 027001	158.00	21 027002	52.90
21 027003	58.00	21 027004	163.65	21 028001	35.87	21 028002	36.00	21 028003	70.71	21 028004	79.46
21 028005	55.71	21 028006	70.53	21 029001	155.65	21 029002	540.00	21 029003	490.00	21 029004	404.72
21 030001	11.00	21 030002	12.00	21 030003	13.60	21 030004	9.00	21 030005	24.00	21 030006	9.95
21 030007	10.04	21 030008	13.08	21 030009	9.50	21 030010	12.30	21 031001	130.90	21 031002	100.00
21 031003	101.60	21 031004	123.69	21 032001	302.22	21 032002	262.14	21 032003	42.90	21 032004	44.95
21 032005	39.41	21 032006	44.90	21 033001	22.73	21 033002	22.53	21 033003	34.00	21 033004	24.70
21 033005	26.00	21 033006	26.00	21 034001	79.75	21 034002	90.50	21 034003	67.90	21 034004	44.50
21 035001	297.87	21 035002	145.00	21 035003	99.90	21 035004	311.76	21 036001	139.75	21 036002	92.95
21 036003	116.93	21 036004	91.90	21 037001	44.22	21 037002	36.67	21 037003	70.63	21 037004	47.60
21 038001	118.90	21 038002	121.00	21 038003	128.50	21 038004	102.20	21 039001	40.50	21 039002	33.30
21 039003	65.00	21 039004	60.00	21 040001	56.50	21 040002	109.92	21 040003	105.78	21 040004	135.56
21 041001	57.90	21 041002	107.00	21 041003	114.50	21 041004	190.00	21 042001	42.90	21 042002	44.65
21 042003	28.80	21 042004	44.90	21 042005	23.95	21 042006	39.75	21 043001	28.62	21 043002	28.90
21 043003	39.65	21 043004	24.58	21 043005	25.11	21 043006	26.11	21 043007	28.20	21 043008	25.90
21 043009	51.11	21 043010	30.55	21 044001	36.65	21 044002	43.40	21 044003	35.65	21 044004	33.65
21 044005	33.85	21 044006	44.83	21 044007	37.90	21 044008	39.75	21 045001	10.15	21 045002	7.46
21 045003	19.70	21 045004	5.62	21 045005	15.90	21 045006	7.55	21 045007	9.15	21 045008	5.55
21 046001	29.90	21 046002	28.80	21 046003	37.45	21 046004	42.89	21 046005	33.15	21 046006	38.73
21 046007	40.63	21 046008	38.53	21 047001	12.90	21 047002	24.90	21 047003	16.90	21 047004	9.63
21 047005	41.00	21 047006	81.28	21 047007	29.65	21 047008	40.65	21 047009	11.74	21 047010	32.00
21 047011	10.64	21 047012	11.45	21 047013	9.56	21 047014	11.70	21 047015	13.10	21 047016	30.00
21 047017	15.40	21 047018	22.90	21 047019	12.00	21 047020	17.90	21 048001	16.40	21 048002	15.38
21 048003	15.20	21 048004	15.65	21 048005	14.20	21 048006	12.19	21 048007	22.30	21 048008	19.15
21 049001	13.65	21 049002	10.95	21 049003	11.88	21 049004	10.24	21 049005	10.43	21 049006	11.20
21 049007	15.90	21 049008	9.30	21 050001	9.15	21 050002	8.68	21 050003	7.40	21 050004	9.65
21 050005	9.80	21 050006	8.99	21 050007	9.14	21 050008	8.68	21 051001	9.90	21 051002	9.70
21 051003	6.45	21 051004	9.05	21 051005	11.90	21 051006	13.64	21 051007	8.87	21 051008	8.00
21 052001	24.65	21 052002	46.15	21 052003	25.50	21 052004	36.55	21 052005	39.15	21 052006	47.15
21 052007	32.43	21 052008	46.15	21 053001	31.90	21 053002	37.65	21 053003	35.58	21 053004	32.15
21 053005	33.90	21 053006	38.15	21 053007	34.50	21 053008	36.25	21 054001	22.90	21 054002	20.90
21 054003	14.33	21 054004	21.90	21 055001	30.90	21 055002	37.40	21 055003	37.50	21 055004	43.15
21 055005	33.90	21 055006	28.70	21 055007	4.90	21 055008	7.23	21 056001	5.70	21 056002	9.85
21 056003	3.88	21 056004	4.10	21 056005	6.40	21 056006	7.68	21 056007	4.80	21 056008	3.85
21 057001	9.65	21 057002	10.95	21 057003	7.81	21 057004	12.95	21 058001	13.65	21 058002	17.90
21 058003	15.90	21 058004	13.80	21 058005	11.55	21 058006	14.24	21 058007	15.55	21 058008	13.30
21 058009	14.40	21 058010	12.13	21 058011	19.25	21 058012	10.83	21 058013	19.70	21 058014	9.33
21 059001	16.40	21 059002	16.70	21 059003	11.90	21 059004	21.90	21 059005	8.50	21 059006	15.95
21 059007	18.13	21 059008	15.30	21 059009	15.90	21 059010	16.87	21 060001	8.40	21 060002	9.45
21 060003	6.70	21 060004	8.70	21 060005	8.70	21 060006	8.22	21 060007	7.40	21 060008	6.95
21 060009	10.95	21 060010	9.75	21 061001	5.95	21 061002	5.95	21 061003	4.63	21 061004	69.90
21 061005	18.23	21 061006	12.20	21 061007	14.90	21 061008	15.60	21 062001	39.90	21 062002	24.90
21 062003	10.15	21 062004	11.80	21 062005	49.33	21 062006	35.00	21 062007	24.00	21 062008	33.18
21 063001	18.15	21 063002	17.48	21 063003	7.88	21 063004	12.95	21 063005	13.40	21 063006	9.00
21 063007	20.79	21 063008	13.99	21 063009	18.95	21 063010	15.90	21 064001	7.73	21 064002	9.45
21 064003	6.40	21 064004	6.95	21 064005	6.25	21 064006	3.18	21 064007	6.90	21 064008	6.90
21 065001	12.40	21 065002	11.94	21 065003	13.83	21 065004	11.75	21 065005	9.40	21 065006	8.35
21 065007	11.93	21 065008	12.94	21 066001	5.00	21 066002	7.69	21 066003	7.63	21 066004	8.20
21 066005	8.40	21 066006	9.70	21 066007	7.37	21 066008	15.00	21 067001	18.40	21 067002	21.90
21 067003	15.00	21 067004	14.55	21 067005	16.15	21 067006	19.50	21 067007	13.85	21 067008	14.99
21 068001	4.90	21 068002	19.95	21 068003	19.90	21 068004	19.90	21 068005	22.19	21 068006	21.50
21 068007	10.50	21 068008	19.90	21 069001	13.90	21 069002	14.95	21 069003	7.25	21 069004	14.90
21 070001	16.40	21 070002	20.15	21 070003	14.95	21 070004	19.90	21 070005	17.90	21 070006	20.95
21 070007	19.68	21 070008	20.15	21 071001	10.90	21 071002	8.45	21 071003	7.10	21 071004	11.20
21 072001	22.15	21 072002	27.95	21 072003	18.00	21 072004	21.95	21 073001	46.00	21 073002	58.40
21 073003	59.80	21 073004	56.90	21 074001	33.08	21 074002	31.99	21 074003	29.95	21 074004	31.86
21 074005	27.40	21 074006	27.78	21 074007	28.59	21 074008	21.00	21 075001	32.60	21 075002	50.00
21 075003	26.20	21 075004	19.80	21 075005	21.81	21 075006	20.00	21 076001	25.68	21 076002	17.59
21 077001	57.00	21 077002	99.90	21 077003	85.50	21 077004	175.00	21 077005	85.90	21 077006	800.00
21 077007	110.00	21 077008	88.00	21 078001	7.90	21 078002	16.90	21 078003	7.25	21 078004	16.60
21 079001	61.67	21 079002	30.91	21 079003	49.30	21 079004	55				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 127067	258.00	21 127068	229.00	21 127069	249.00	21 127018	129.00	21 127011	159.00	21 127012	239.00
21 127013	259.00	21 127014	180.00	21 127015	199.99	21 127016	219.00	21 127017	168.00	21 127018	165.00
21 127019	149.00	21 127020	169.00	21 127021	199.99	21 127022	199.00	21 127023	228.00	21 127024	699.00
21 128001	190.00	21 128002	249.00	21 128003	142.00	21 128004	239.00	21 128005	699.00	21 128006	39.00
21 128007	326.50	21 128008	15.00	21 128009	198.00	21 128010	199.00	21 128011	129.00	21 128012	1149.00
21 128013	368.00	21 128014	29.00	21 128015	244.00	21 128016	198.00	21 128017	99.99	21 128018	124.45
21 128019	159.00	21 128020	185.00	21 128021	129.99	21 128022	299.00	21 128023	62.00	21 128024	149.00
21 128025	125.00	21 128026	72.00	21 128027	155.00	21 128028	235.33	21 128029	90.00	21 128030	50.83
21 128031	599.00	21 128032	550.00	21 128033	179.00	21 128034	89.00	21 128035	131.16	21 128036	149.00
21 129001	100.93	21 129002	119.00	21 129003	85.00	21 129004	198.00	21 129005	189.00	21 129006	219.00
21 129007	199.00	21 129008	149.00	21 129009	119.00	21 129010	129.99	21 129011	169.00	21 129012	85.00
21 130001	195.00	21 130002	169.00	21 130003	198.00	21 130004	109.99	21 130005	119.00	21 130006	99.90
21 130007	240.00	21 130008	139.00	21 130009	145.31	21 130010	109.99	21 130011	179.00	21 130012	82.90
21 131001	109.00	21 131002	109.99	21 131003	149.99	21 131004	179.00	21 131005	249.00	21 131006	259.00
21 131007	199.00	21 131008	119.99	21 131009	139.00	21 131010	159.00	21 131011	198.00	21 131012	119.99
21 131013	149.99	21 131014	169.00	21 131015	79.00	21 131016	89.99	21 131017	179.95	21 131018	84.90
21 131019	154.00	21 131020	120.00	21 131021	49.00	21 131022	99.76	21 131023	229.00	21 131024	84.90
21 132001	99.90	21 132002	75.00	21 132003	118.00	21 132004	75.99	21 132005	89.99	21 132006	84.90
21 132007	249.00	21 132008	49.90	21 132009	199.00	21 132010	59.90	21 132011	79.00	21 132012	69.90
21 133001	32.40	21 133002	24.90	21 133003	32.90	21 133004	9.99	21 133005	19.99	21 133006	22.50
21 133007	29.90	21 133008	35.00	21 133009	69.00	21 133010	29.00	21 133011	29.00	21 133012	373.50
21 133013	35.00	21 133014	15.90	21 133015	11.90	21 133016	26.50	21 133017	15.00	21 133018	22.00
21 133019	34.90	21 133020	13.90	21 133021	34.01	21 133022	17.99	21 133023	25.00	21 133024	29.50
21 134001	39.73	21 134002	23.25	21 134003	25.00	21 134004	24.99	21 134005	33.95	21 134006	16.50
21 134007	15.90	21 134008	64.50	21 134009	9.90	21 134010	38.90	21 134011	49.00	21 134012	32.00
21 135001	229.00	21 135002	92.90	21 135003	124.00	21 135004	125.00	21 135005	178.00	21 135006	99.50
21 135007	169.00	21 135008	95.00	21 135009	249.00	21 135010	164.00	21 135011	239.00	21 135012	96.90
21 136001	32.90	21 136002	11.90	21 136003	119.00	21 136004	19.00	21 136005	139.45	21 136006	29.00
21 136007	24.90	21 136008	34.99	21 136009	22.90	21 136010	45.90	21 136011	41.00	21 136012	19.00
21 137001	310.00	21 137002	399.00	21 137003	58.00	21 137004	450.00	21 137005	790.00	21 137006	70.00
21 137007	630.00	21 137008	145.99	21 137009	469.00	21 137010	589.00	21 137011	499.00	21 137012	229.00
21 137013	378.00	21 137014	549.00	21 137015	402.35	21 137016	419.00	21 137017	429.90	21 137018	579.00
21 137019	180.00	21 137020	179.00	21 137021	379.00	21 137022	259.00	21 137023	199.00	21 137024	239.00
21 137025	420.00	21 137026	298.00	21 137027	114.99	21 137028	150.00	21 137029	447.50	21 137030	373.50
21 138003	295.00	21 138004	159.00	21 138005	490.00	21 138006	490.00	21 138007	270.00	21 138008	145.00
21 139001	129.00	21 139002	244.50	21 139003	199.00	21 139004	327.00	21 139005	349.00	21 139006	539.50
21 139007	338.00	21 139008	464.00	21 139009	319.00	21 139010	214.00	21 139011	349.00	21 139012	749.00
21 140001	343.00	21 140002	377.60	21 140003	269.00	21 140004	379.50	21 140005	269.50	21 140006	159.00
21 140007	139.00	21 140008	184.50	21 140009	399.00	21 140010	159.00	21 140011	339.00	21 140012	259.00
21 141001	539.00	21 141002	327.00	21 141003	259.00	21 141004	219.00	21 141005	429.00	21 141006	229.50
21 141007	1729.50	21 141008	409.00	21 141009	459.00	21 141010	459.00	21 141011	279.00	21 141012	229.00
21 142001	1299.00	21 142002	699.00	21 142003	329.00	21 142004	585.00	21 142005	269.00	21 142006	779.50
21 142007	449.00	21 142008	329.50	21 142009	329.00	21 142010	424.50	21 142011	639.00	21 142012	199.50
21 143001	318.00	21 143002	251.00	21 143003	219.00	21 143004	424.90	21 143005	219.00	21 143006	155.00
21 143007	219.00	21 143008	339.00	21 143009	199.00	21 143010	389.00	21 143011	145.00	21 143012	95.00
21 144001	22.20	21 144002	10.90	21 144003	24.90	21 144004	17.50	21 145001	120.00	21 145002	100.00
21 145003	100.00	21 145004	100.00	21 146001	15.00	21 146002	15.00	21 146003	36.00	21 146004	21.00
21 147001	299.00	21 147002	99.99	21 147003	50.00	21 147004	140.00	21 147005	198.00	21 147006	92.90
21 147007	149.00	21 147008	39.90	21 147009	119.90	21 147010	99.90	21 147011	219.00	21 147012	289.00
21 148001	378.00	21 148002	620.00	21 148007	348.00	21 148008	305.00	21 148009	265.00	21 148010	220.00
21 158001	1913.25	21 158002	1913.25	21 158003	1913.25	21 158004	1913.25	21 158005	1913.25	21 158006	1913.25
21 159001	103.17	21 160001	104.40	21 160002	104.40	21 160003	147.87	21 160004	104.40	21 160005	140.40
21 160006	147.87	21 161001	19.40	21 161002	38.80	21 161003	58.20	21 161004	77.00	21 161005	97.01
21 161006	103.41	21 161007	135.41	21 161008	158.00	21 161009	190.50	21 161010	202.00	21 161011	242.75
21 161012	337.30	21 161013	514.32	21 161014	1094.32	21 161015	1866.88	21 161016	4828.45	21 161017	5025.77
21 161018	6012.35	21 161019	6998.93	21 161020	7985.51	21 161021	8972.09	21 161022	9958.67	21 161023	10945.25
21 161024	11931.83	21 161025	12918.41	21 161026	13904.99	21 162001	11.04	21 162002	11.04	21 162003	5.96
21 162004	5.96	21 164001	75.29	21 165001	431.53	21 166001	5.46	21 166002	3.62	21 166003	5.46
21 166004	3.62	21 166005	5.46	21 166006	3.62	21 166007	5.46	21 166008	3.62	21 166009	5.46
21 166010	5.46	21 167001	21.68	21 167002	14.56	21 167003	14.56	21 167004	14.56	21 167005	29.32
21 168001	4600.00	21 168002	2800.00	21 168003	1500.00	21 168004	2000.00	21 168005	3600.00	21 168006	1300.00
21 168007	900.00	21 168008	2800.00	21 168009	3200.00	21 168010	3200.00	21 169001	600.00	21 169002	232.39
21 169003	150.00	21 169004	600.00	21 169005	500.00	21 169006	50.00	21 179001	6536.00	21 179002	9491.00
21 179003	11390.00	21 179004	15610.00	21 179005	14590.00	21 179006	11041.00	21 180001	5490.00	21 180002	2148.00
21 180003	2300.00	21 180004	2345.00	21 181001	5450.00	21 181002	5499.00	21 181003	5199.00	21 181004	6499.00
21 182001	3269.00	21 182002	1999.00	21 182003	3048.00	21 182004	1899.00	21 183001	2817.00	21 183002	1799.00
21 183003	2999.00	21 183004	1999.00	21 184001	1899.00	21 184002	1961.00	21 184003	1961.00	21 184004	3645.50
21 185001	11772.00	21 185002	10629.00	21 185003	8299.00	21 185004	8399.00	21 186001	9322.00	21 186002	15228.00
21 186003	7999.00	21 186004	6659.00	21 187001	9445.00	21 187002	6299.00	21 187003	5999.00	21 187004	4399.00
21 188001	2399.00	21 188002	7499.00	21 188003	6596.00	21 188004	4099.00	21 189001	3746.00	21 189002	4804.50
21 189003	5599.00	21 189004	7310.00	21 190001	399.00	21 190002	627.90	21 190003	759.00	21 190004	324.00
21 191001	218.00	21 191002	339.00	21 191003	279.00	21 191004	299.00	21 191005	199.00	21 191006	421.90
21 192001	469.00	21 192002	959.00	21 192003	250.00	21 192004	699.00	21 193001	1512.00	21 193002	548.00
21 193003	329.00	21 193004	279.00	21 194001	1350.00	21 194002	1350.00	21 194003	1359.00	21 194004	1700.00
21 195001	329.00	21 195002	268.00	21 195003	139.00	21 195004	179.00	21 196001	12671.93	21 197001	3499.00
21 197002	11699.00	21 197003	2799.00	21 197004	12353.30	21 197005	3199.00	21 197006	6999.00	21 198001	3847.00
21 198002	2721.00	21 198003	999.00	21 198004	2299.00	21 198005	799.00	21 198006	619.00	21 198007	944.00
21 198008	1299.00	21 199001	1413.00	21 199002	699.00	21 199003	349.00	21 199004	788.00	21 200001	3.50
21 200002	55.48	21 200003	70.00	21 200004	51.50	21 201001	25.30	21 201002	20.61	21 201003	12.90
21 201004											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 277002	8.50	21 277003	7.50	21 277004	7.50	21 278001	30.00	21 278002	27.00	21 278003	30.00
21 278004	55.00	21 280001	239.00	21 280002	270.00	21 280003	227.00	21 280004	341.00	21 281001	1996.00
21 281002	2818.50	21 281003	2492.00	21 281004	2823.50	21 282001	136300.00	21 282002	205900.00	21 282003	173000.00
21 282004	178900.00	21 282005	207100.00	21 282006	279600.00	21 282007	312700.00	21 282008	167600.00	21 282009	299900.00
21 282010	272600.00	21 282011	409900.00	21 282012	249900.00	21 283001	2254.00	21 283002	2129.00	21 283003	2099.00
21 283004	1499.00	21 284001	10.42	21 284002	10.42	21 285001	11.00	21 285002	11.00	21 286001	91.43
21 286002	51.47	21 286003	51.47	21 286004	28.54	21 287001	1100.00	21 287002	2147.00	21 287003	1361.00
21 287004	910.00	21 288001	159.60	21 288002	161.60	21 288003	638.00	21 288004	530.00	21 289001	990.00
21 289002	970.00	21 289003	939.00	21 289004	989.00	21 290001	11298.08	21 290002	11298.03	21 291001	1349.53
21 292001	1160.00	21 292002	2450.00	21 292003	346.00	21 292004	250.00	21 293001	346.84	21 293002	555.64
21 293003	300.00	21 293004	600.00	21 294001	70.00	21 294002	65.00	21 294003	50.00	21 294004	39.90
21 295113	33.00	21 296001	10.00	21 296002	10.00	21 306001	1254.00	21 306002	629.17	21 306003	866.67
21 306004	1044.33	21 307001	1647.50	21 307002	1897.25	21 307003	3229.17	21 307004	1976.88	21 308001	675.00
21 308002	995.83	21 308003	739.17	21 308004	604.17	21 309001	733.33	21 309002	2269.33	21 309003	2211.67
21 309004	3398.33	21 310001	1058.33	21 310002	3648.33	21 310003	1000.00	21 310004	2362.50	21 311001	17680.00
21 311002	4000.00	21 311003	7300.00	21 311004	6225.00	21 312001	608.33	21 312002	552.08	21 312003	1112.50
21 312004	393.75	21 313001	1730.38	21 313002	1584.38	21 313003	2443.75	21 313004	1542.92	21 314001	149.00
21 314002	65.00	21 314003	99.00	21 314004	175.00	21 315001	182.00	21 315002	154.50	21 315003	199.00
21 315004	235.00	21 315005	250.00	21 315006	219.00	21 315007	269.00	21 315008	215.00	21 315009	269.00
21 315010	215.00	21 315011	320.00	21 315012	295.00	21 315013	156.00	21 315014	79.00	21 316001	9.50
21 316002	31.90	21 316003	31.90	21 316004	31.90	21 316005	3.50	21 316006	3.50	21 316007	22.00
21 316008	78.00	21 316009	53.00	21 316010	34.14	21 317001	5389.75	21 317002	3292.75	21 317003	2744.88
21 317004	3717.63	21 317005	4063.38	21 317006	3402.25	21 318001	599.00	21 318002	1184.05	21 318003	595.00
21 318004	760.00	21 318005	1498.21	21 318006	654.00	21 318007	1250.00	21 318008	330.00	21 318009	595.00
21 318010	530.00	21 318011	595.00	21 318012	833.00	21 319001	309.00	21 319002	544.00	21 319003	325.00
21 319004	300.00	21 320001	25.00	21 320002	110.00	21 320003	60.00	21 320004	1900.00	21 320005	60.00
21 320006	55.00	21 320007	180.00	21 320008	30.00	21 320009	50.00	21 320010	35.00	21 321001	32.00
21 321002	25.00	21 321003	27.00	21 321004	32.00	21 322001	599.00	21 322002	389.00	21 322003	37.00
21 322004	10.00	21 323001	45.00	21 323002	40.00	21 323003	35.00	21 323004	40.00	21 324001	320.00
21 324002	250.00	21 324003	6000.00	21 324004	850.00	21 324005	400.00	21 324006	400.00	21 325001	10.00
21 325002	8.00	21 325003	10.00	21 325004	10.00	21 326001	34.00	21 326002	35.00	21 326003	33.00
21 326004	24.00	21 327001	12.24	21 327002	52.61	21 327003	32.00	21 327004	52.00	21 328001	859.00
21 328002	82.00	21 328003	84.90	21 328004	176.45	21 328005	35.00	21 328006	32.00	21 328007	18.00
21 328008	20.00	21 329001	184.00	21 329002	12.00	21 329003	50.00	21 329004	10.00	21 329005	39.00
21 329004	5.00	21 330001	74.90	21 330002	229.00	21 330003	14.90	21 330004	129.90	21 330005	100.00
21 330006	269.99	21 331001	452.00	21 331002	205.00	21 331003	275.90	21 331004	659.00	21 332001	2295.00
21 332002	2300.00	21 332003	45.00	21 332004	569.00	21 342001	41.00	21 342002	38.00	21 342003	93.00
21 342004	35.00	21 342005	63.00	21 342006	36.00	21 342007	33.00	21 342008	40.00	21 342009	92.00
21 342010	60.00	21 343001	346.00	21 343002	200.00	21 343003	110.00	21 343004	179.00	21 343005	417.00
21 343006	189.00	21 343007	161.00	21 343008	112.00	21 343009	15.00	21 343010	16.00	21 343011	15.00
21 343012	12.00	21 343013	12.00	21 343014	24.00	21 343015	24.00	21 343016	24.00	21 343017	24.00
21 343018	70.00	21 344001	590.00	21 344002	1500.00	21 344003	3500.00	21 344004	13000.00	21 345001	5880.00
21 345002	8500.00	21 345003	7000.00	21 345004	6750.00	21 346001	90.00	21 346002	86.00	21 346003	90.00
21 346004	86.00	21 346005	1610.00	21 346006	4000.00	21 001001	10.00	21 001002	12.00	21 001003	12.00
21 001004	8.90	21 001005	8.90	21 001006	12.00	21 001007	9.90	21 001008	12.00	21 001009	12.00
21 001010	12.00	21 001011	12.00	21 001012	12.00	21 001013	12.00	21 001014	12.00	21 001015	12.00
21 001016	11.50	21 001017	12.00	21 001018	12.00	21 001019	8.90	21 001020	10.90	21 002001	70.00
21 002002	52.14	21 002003	23.00	21 002004	51.14	21 003001	11.40	21 003002	9.98	21 003003	11.95
21 003004	68.42	21 003005	108.51	21 003006	14.50	21 004001	18.00	21 004002	23.50	21 004003	19.90
21 004004	70.59	21 005001	1.98	21 005002	2.00	21 005003	4.00	21 005004	4.00	21 005005	3.00
21 005006	3.50	21 006001	1.15	21 006002	1.50	21 006003	1.60	21 006004	1.25	21 006005	1.50
21 006006	1.40	21 007001	35.29	21 007002	49.07	21 007003	77.28	21 007004	36.30	21 008001	76.80
21 008002	106.25	21 008003	86.67	21 008004	107.00	21 009001	75.00	21 009002	64.90	21 009003	165.00
21 009004	180.33	21 010001	55.33	21 010002	55.33	21 010003	55.33	21 010004	55.33	21 010005	55.33
21 010006	43.43	21 010007	53.13	21 010008	66.50	21 011001	57.32	21 011002	22.60	21 011003	15.13
21 011004	22.50	21 012001	42.31	21 012002	35.42	21 012003	26.50	21 012004	36.36	21 013001	8.40
21 013002	40.00	21 013003	40.40	21 013004	12.80	21 014001	144.75	21 014002	93.59	21 014003	68.36
21 014004	71.24	21 014005	135.14	21 014006	81.25	21 015001	11.25	21 015002	10.23	21 015003	16.51
21 015004	14.00	21 015005	11.00	21 015006	12.90	21 016001	42.90	21 016002	40.50	21 016003	49.36
21 016004	36.00	21 016005	31.95	21 016006	31.24	21 016007	26.25	21 016008	28.00	21 016009	28.00
21 016010	42.00	21 016011	28.00	21 016012	26.00	21 017001	67.15	21 017002	59.60	21 017003	70.00
21 017004	62.63	21 017005	77.41	21 017006	73.00	21 017007	70.00	21 017008	26.00	21 017009	78.77
21 017010	67.24	21 017011	92.00	21 017012	70.00	21 017013	80.00	21 017014	89.75	21 017015	39.90
21 017016	70.00	21 017017	60.00	21 017018	60.33	21 018001	90.00	21 018002	98.50	21 018003	88.00
21 018004	100.90	21 018005	83.71	21 018006	109.00	21 018007	61.40	21 018008	81.38	21 018009	50.00
21 018010	89.75	21 018011	117.25	21 018012	101.21	21 018013	59.41	21 018014	61.25	21 018015	59.90
21 018016	70.00	21 018017	60.00	21 018018	55.77	21 018019	120.00	21 018020	120.00	21 018021	160.00
21 018022	154.00	21 018023	129.00	21 018024	139.60	21 018025	193.90	21 018026	236.83	21 018027	86.50
21 018028	109.46	21 018029	54.00	21 018030	73.00	21 018031	26.25	21 018032	105.88	21 018033	46.25
21 018034	76.00	21 019001	39.50	21 019002	40.00	21 019003	26.25	21 019004	105.25	21 019005	35.00
21 019006	40.00	21 019007	37.90	21 019008	36.32	21 020001	97.80	21 020002	75.00	21 020003	69.90
21 020004	90.33	21 021001	80.00	21 021002	104.38	21 021003	57.40	21 021004	49.90	21 021005	99.00
21 021006	224.00	21 022001	20.16	21 022002	71.50	21 022003	58.50	21 022004	89.00	21 023001	81.36
21 023002	22.00	21 023003	31.50	21 023004	261.76	21 023005	85.00	21 023006	79.50	21 023007	100.00
21 023008	153.71	21 023009	83.75	21 023010	74.00	21 024001	99.90	21 024002	48.00	21 024003	128.60
21 024004	164.71	21 025001	75.90	21 025002	36.90	21 025003	80.00	21 025004	25.90	21 025005	47.65
21 025006	45.45	21 025007	50.00	21 025008	39.90	21 025009	84.40	21 025010	252.81	21 025011	140.00
21 025012	289.00	21 025013	84.15	21 025014	144.00	21 025015	140.00	21 025016	134.50	21 026001	107.40
21 026002	113.46	21 026003	120.00	21 026004	169.00	21 027001	52.40	21 027002	167.90	21 027003	220.00
21 027004	78.00	21 028001	76.50	21 028002	42.59	21 028003	40.94				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 067004	25.85	22 067005	37.20	22 067006	69.00	22 067007	22.66	22 067008	37.00	22 068001	5.00
22 068002	9.50	22 068003	9.75	22 068004	13.35	22 068005	8.90	22 068006	4.93	22 068007	12.04
22 068008	15.00	22 069001	7.30	22 069002	8.00	22 069003	4.10	22 069004	8.80	22 070001	14.45
22 070002	17.68	22 070003	13.75	22 070004	18.20	22 070005	11.00	22 070006	13.65	22 070007	15.01
22 070008	15.25	22 071001	8.69	22 071002	5.48	22 071003	6.87	22 071004	9.00	22 072001	11.95
22 072002	17.19	22 072003	18.75	22 072004	12.00	22 073001	16.15	22 073002	18.90	22 073003	59.80
22 073004	15.00	22 074001	38.00	22 074002	18.78	22 074003	27.00	22 074004	22.00	22 074005	26.00
22 074006	20.00	22 074007	21.90	22 074008	31.05	22 075001	16.00	22 075002	32.00	22 075003	31.80
22 075004	34.00	22 076001	27.27	22 076002	25.00	22 076003	17.14	22 076004	24.50	22 077001	84.90
22 077002	56.00	22 077003	80.00	22 077004	106.25	22 077005	54.50	22 077006	164.50	22 077007	216.00
22 077008	54.00	22 078001	16.00	22 078002	14.93	22 078003	17.36	22 078004	16.00	22 079001	30.95
22 079002	31.82	22 079003	27.27	22 079004	29.83	22 080001	22.73	22 080002	23.00	22 080003	26.32
22 080004	21.71	22 081001	32.07	22 081002	28.13	22 081003	31.13	22 081004	26.71	22 081005	40.00
22 081006	50.00	22 082001	97.18	22 082002	80.00	22 082003	47.83	22 082004	81.55	22 083001	22.13
22 083002	93.75	22 083003	38.37	22 083004	18.78	22 083005	44.19	22 083006	47.02	22 084001	22.00
22 084002	18.28	22 084003	16.00	22 084004	14.60	22 084005	18.55	22 084006	18.90	22 085001	380.00
22 085002	580.00	22 085003	443.00	22 085004	325.00	22 086001	103.60	22 086002	132.16	22 086003	139.21
22 086004	86.00	22 087001	10.00	22 087002	9.00	22 087003	6.00	22 087004	7.50	22 087005	20.00
22 087006	16.50	22 087007	14.65	22 087008	12.50	22 087009	14.17	22 087010	5.55	22 088001	6.40
22 088002	5.40	22 088003	4.33	22 088004	1.15	22 088005	0.50	22 088006	7.45	22 088007	9.00
22 088008	10.30	22 089001	63.00	22 089002	63.00	22 089003	56.25	22 089004	80.00	22 090001	7.00
22 090002	5.28	22 090003	135.23	22 090004	150.00	22 091001	547.54	22 091002	502.22	22 091003	9.00
22 091004	36.36	22 092001	130.59	22 092002	136.69	22 092003	178.65	22 092004	95.24	22 093001	135.00
22 093002	622.22	22 093003	186.67	22 093004	54.00	22 094001	57.96	22 094002	103.32	22 094003	82.38
22 094004	100.00	22 095001	152.00	22 095002	89.60	22 095003	83.33	22 095004	85.71	22 095005	114.29
22 095006	47.19	22 096001	42.63	22 096002	47.22	22 096003	140.62	22 096004	45.88	22 097001	35.00
22 097002	98.00	22 097003	34.25	22 097004	69.90	22 098001	130.00	22 098002	75.00	22 099003	60.00
22 098004	70.00	22 099001	65.00	22 099002	160.00	22 099003	100.00	22 099004	50.00	22 100001	90.00
22 100002	26.51	22 100003	82.00	22 100004	129.00	22 101001	140.00	22 101002	120.00	22 101003	114.90
22 101004	122.00	22 102001	24.93	22 102002	20.00	22 102003	28.54	22 102004	22.87	22 102005	29.58
22 102006	19.17	22 102007	27.48	22 102008	35.38	22 102009	34.36	22 102010	28.40	22 103001	239.33
22 103002	152.48	22 103003	202.30	22 103004	143.73	22 104001	223.93	22 104002	335.72	22 104003	102.99
22 104004	55.32	22 104005	91.70	22 104006	140.33	22 105001	40.00	22 105002	252.67	22 105003	37.30
22 105004	186.67	22 106001	42.40	22 106002	152.95	22 106003	63.50	22 106004	300.87	22 107001	114.00
22 107002	157.33	22 107003	123.04	22 107004	148.50	22 107005	158.67	22 107006	67.00	22 108001	28.00
22 108002	34.00	22 108003	34.00	22 108004	28.00	22 108005	40.00	22 108006	40.00	22 118001	149.00
22 118002	248.00	22 118003	495.00	22 118004	279.00	22 118005	499.00	22 118006	149.99	22 118007	539.00
22 118008	399.00	22 118009	219.00	22 118010	258.00	22 118011	449.00	22 118012	79.90	22 119001	117.00
22 119002	128.00	22 119003	149.00	22 119004	36.90	22 119005	47.50	22 119006	49.08	22 119007	29.99
22 119008	79.00	22 119009	118.00	22 119010	253.60	22 119011	28.00	22 119012	58.00	22 120001	35.00
22 120002	419.90	22 120003	13.00	22 120004	1298.00	22 120005	1995.00	22 120006	599.99	22 120007	114.00
22 120008	48.00	22 120009	29.90	22 120010	28.00	22 120011	31.90	22 120012	34.99	22 121001	283.00
22 121002	799.00	22 121003	219.00	22 121004	849.00	22 121005	199.00	22 121006	258.50	22 121007	499.00
22 121008	198.00	22 121009	269.00	22 121010	199.00	22 121011	99.90	22 121012	128.00	22 121013	799.00
22 121014	849.00	22 121015	525.60	22 121016	179.00	22 121017	269.00	22 121018	238.00	22 121019	374.00
22 121020	545.00	22 121021	269.00	22 121022	239.00	22 121023	119.00	22 121024	298.00	22 122001	2199.00
22 122002	2699.00	22 122003	999.00	22 122004	1298.00	22 122005	1995.00	22 122006	599.99	22 122007	114.00
22 122008	4380.00	22 122009	1195.00	22 122010	998.00	22 122011	1987.50	22 122012	399.99	22 123001	169.00
22 123002	99.00	22 123003	138.00	22 123004	72.00	22 123005	499.00	22 123006	98.00	22 123007	139.00
22 123008	449.00	22 123009	95.00	22 123010	62.00	22 123011	399.00	22 123012	68.00	22 124001	279.00
22 124002	248.00	22 124003	195.00	22 124004	228.00	22 124005	269.00	22 124006	499.00	22 124007	259.00
22 124008	358.00	22 124009	319.00	22 124010	228.00	22 124011	215.50	22 124012	479.00	22 125001	55.90
22 125002	79.00	22 125003	199.00	22 125004	298.00	22 125005	28.00	22 125006	29.99	22 125007	64.00
22 125008	1399.00	22 125009	299.00	22 125010	158.00	22 125011	17.00	22 125012	20.00	22 126001	17.50
22 126002	197.00	22 126003	9.90	22 126004	78.00	22 126005	39.90	22 126006	9.90	22 126007	17.90
22 126008	199.00	22 126009	22.90	22 126010	44.00	22 126011	15.50	22 126012	16.90	22 127001	399.00
22 127002	599.00	22 127003	129.50	22 127004	449.00	22 127005	549.00	22 127006	198.00	22 127007	479.00
22 127008	248.00	22 127009	449.00	22 127010	799.00	22 127011	499.00	22 127012	258.00	22 127013	729.00
22 127014	129.99	22 127015	399.00	22 127016	240.00	22 127017	319.00	22 127018	160.00	22 127019	99.90
22 127020	649.00	22 127021	299.00	22 127022	198.00	22 127023	225.00	22 127024	189.99	22 128001	425.00
22 128002	1298.00	22 128003	1599.00	22 128004	1195.00	22 128005	329.00	22 128006	398.00	22 128007	319.00
22 128008	599.00	22 128009	99.90	22 128010	469.00	22 128011	326.34	22 128012	59.90	22 128013	1295.00
22 128014	1069.00	22 128015	198.00	22 128016	339.00	22 128017	1095.00	22 128018	450.00	22 128019	398.00
22 128020	1599.00	22 128021	228.00	22 128022	359.00	22 128023	130.00	22 128024	165.90	22 128025	298.00
22 128026	179.00	22 128027	795.00	22 128028	369.00	22 128029	348.00	22 128030	210.00	22 128031	240.00
22 128032	198.00	22 128033	220.00	22 128034	190.00	22 128035	139.00	22 128036	200.00	22 129001	235.00
22 129002	1299.00	22 129003	299.00	22 129004	249.00	22 129005	169.00	22 129006	169.00	22 129007	169.00
22 129008	49.99	22 129009	190.46	22 129010	88.00	22 129011	129.00	22 129012	219.01	22 130001	501.18
22 130002	449.00	22 130003	299.00	22 130004	198.00	22 130005	139.00	22 130006	148.00	22 130007	524.00
22 130008	449.00	22 130009	289.00	22 130010	248.00	22 130011	129.00	22 130012	198.00	22 131001	229.00
22 131002	469.00	22 131003	159.00	22 131004	349.00	22 131005	359.00	22 131006	298.00	22 131007	239.00
22 131008	160.00	22 131009	284.00	22 131010	399.00	22 131011	149.00	22 131012	258.00	22 131013	149.00
22 131014	219.00	22 131015	112.90	22 131016	88.00	22 131017	109.00	22 131018	169.00	22 131019	80.00
22 131020	419.00	22 131021	90.00	22 131022	154.00	22 131023	139.00	22 131024	129.00	22 132001	33.00
22 132002	249.00	22 132003	89.90	22 132004	159.00	22 132005	219.00	22 132006	148.00	22 132007	109.00
22 132008	319.00	22 132009	109.00	22 132010	198.00	22 132011	120.00	22 132012	69.90	22 133001	55.00
22 133002	65.00	22 133003	59.00	22 133004	69.00	22 133005	24.90	22 133006	29.90	22 133007	29.00
22 133008	84.00	22 133009	149.00	22 133010	75.00	22 133011	32.90	22 133012	48.00	22 133013	29.00
22 133014	44.00	22 133015	26.50	22 133016	34.00	22 133017	7.90	22 133018	19.90	22 133019	30.27
22 133020	109.00	22 133021	9.90	22 133022	40.00	22 133023	75.00	22 133024	52.00	22 134001	21.50</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 189004	4299.00	22 190001	1692.40	22 190002	999.00	22 190003	307.50	22 190004	899.00	22 191001	2816.10
22 191002	569.00	22 191003	269.00	22 191004	539.00	22 191005	699.00	22 191006	237.00	22 192001	299.00
22 192002	245.00	22 192003	429.00	22 192004	899.00	22 193001	969.00	22 193002	625.00	22 193003	899.00
22 193004	429.00	22 194001	1499.00	22 194002	1585.00	22 194003	1549.00	22 194004	1490.00	22 195001	389.00
22 195002	749.00	22 195003	301.00	22 195004	949.00	22 196001	12671.93	22 197001	3749.00	22 197002	2496.00
22 197003	7999.00	22 197004	4799.00	22 197005	1799.00	22 197006	1845.00	22 198001	5399.00	22 198002	1990.00
22 198003	3899.00	22 198004	2999.00	22 198005	1599.00	22 198006	1549.00	22 199001	2049.01	22 199002	937.00
22 199001	2199.00	22 199002	575.00	22 199003	899.00	22 199004	1499.00	22 200001	5.50	22 200002	6.90
22 200003	69.90	22 200004	4.50	22 201001	26.90	22 201002	14.50	22 201003	13.85	22 201004	13.50
22 202001	46.90	22 202002	68.50	22 202003	17.40	22 202004	47.50	22 203001	15.50	22 203002	10.00
22 203003	10.90	22 203004	9.50	22 204001	27.80	22 204002	60.95	22 204003	18.00	22 204004	97.90
22 205001	20.00	22 205002	32.45	22 206001	98.00	22 206002	89.00	22 206003	999.00	22 206004	669.00
22 207001	116.00	22 207002	61.90	22 207003	183.00	22 207004	1635.00	22 208001	49.00	22 208002	40.00
22 208003	15.50	22 208004	60.00	22 209001	227.00	22 209002	2599.00	22 209003	499.01	22 209004	404.05
22 209005	91.00	22 209006	99.00	22 209007	139.23	22 209008	238.00	22 210001	18.00	22 210002	13.50
22 210003	18.00	22 210004	12.90	22 210005	14.90	22 210006	10.90	22 210007	159.00	22 210008	110.00
22 211001	242.00	22 211002	583.20	22 211003	317.87	22 211004	589.00	22 212001	101.00	22 212002	69.00
22 212003	159.00	22 212004	289.00	22 213001	29.99	22 213002	44.99	22 213003	319.00	22 213004	250.00
22 214001	21.67	22 214002	19.06	22 214003	24.50	22 214004	22.11	22 214005	28.00	22 214006	23.70
22 214007	21.11	22 214008	22.55	22 215001	16.90	22 215002	14.15	22 215003	15.65	22 215004	15.34
22 215005	18.50	22 215006	11.50	22 216001	9.50	22 216002	6.52	22 216003	8.80	22 216004	8.90
22 217001	27.14	22 217002	31.25	22 217003	25.57	22 217004	35.00	22 217005	24.57	22 217006	34.14
22 218001	126.42	22 218002	35.00	22 218003	37.10	22 218004	44.15	22 219001	272.50	22 219002	72.62
22 219003	9.65	22 219004	20.00	22 229001	561.50	22 229002	195.00	22 229003	167.50	22 229004	213.90
22 229005	169.78	22 229006	451.50	22 229007	170.89	22 229008	209.30	22 229009	233.50	22 229010	335.00
22 229011	287.00	22 229012	528.60	22 229013	678.95	22 229014	309.00	22 229015	476.40	22 229016	299.30
22 229017	278.50	22 229018	1687.30	22 230001	138.40	22 230002	398.95	22 230003	390.20	22 230004	347.00
22 230005	150.50	22 230006	442.00	22 231001	50.00	22 231002	414.50	22 231003	197.00	22 231004	534.80
22 232001	220.00	22 232002	255.50	22 232003	39.15	22 232004	268.00	22 233001	122.00	22 233002	204.95
22 233003	220.30	22 233004	186.70	22 233005	109.30	22 233006	162.40	22 234001	193.90	22 234002	222.70
22 234003	34.50	22 234004	188.80	22 235001	133.00	22 235002	273.50	22 235003	52.98	22 235004	120.40
22 236001	14.00	22 236002	63.04	22 236003	11.72	22 236004	34.50	22 237001	36.00	22 237002	17.50
22 237003	42.24	22 237004	64.30	22 238001	218.30	22 238002	149.10	22 238003	239.90	22 238004	100.70
22 239001	40.90	22 239002	49.90	22 239003	68.00	22 239004	145.00	22 240001	72.00	22 240002	107.00
22 240003	147.50	22 240004	204.12	22 241001	109.50	22 241002	156.95	22 241003	195.20	22 241004	82.00
22 242001	236.30	22 242002	315.00	22 242003	122.80	22 242004	370.01	22 243001	2850.00	22 243002	5500.00
22 243003	1850.00	22 243004	2100.00	22 244001	2500.00	22 244002	1200.00	22 244003	1000.00	22 244004	2100.00
22 244005	150.00	22 244006	200.00	22 244007	200.00	22 244008	300.00	22 245001	600.00	22 245002	500.00
22 245003	200.00	22 245004	200.00	22 245005	300.00	22 245006	500.00	22 245007	600.00	22 245008	425.00
22 246001	452.40	22 246002	280.00	22 246003	300.00	22 246004	450.00	22 247001	10000.00	22 247002	9000.00
22 247003	10000.00	22 247004	12000.00	22 248001	1500.00	22 248002	5000.00	22 248003	8000.00	22 248004	3500.00
22 249001	700.00	22 249002	800.00	22 249003	1200.00	22 249004	350.00	22 250001	4000.00	22 250002	7500.00
22 250003	4400.00	22 250004	7000.00	22 251001	150.00	22 251002	100.00	22 251003	250.00	22 251004	150.00
22 251005	80.00	22 251006	130.00	22 251007	50.00	22 251008	380.00	22 252001	80.00	22 252002	100.00
22 252003	40.00	22 252004	40.00	22 253001	270.00	22 253002	250.00	22 253003	100.00	22 253004	100.00
22 253005	60.00	22 253006	95.00	22 254001	87.50	22 254002	79.58	22 254003	60.40	22 254004	28.00
22 255001	68.90	22 255002	73.95	22 255003	150.00	22 255004	182.50	22 256001	277.00	22 256002	150.00
22 256003	99.00	22 256004	44.00	22 256005	113.60	22 256006	79.92	22 257001	21.50	22 257002	26.70
22 257003	14.85	22 257004	28.90	22 258001	40.00	22 258002	43.00	22 258003	59.72	22 258004	43.33
22 258005	62.50	22 258006	37.33	22 259001	88.75	22 259002	75.95	22 259003	96.88	22 259004	35.13
22 260001	10.70	22 260002	220.51	22 260003	36.10	22 260004	30.00	22 261001	19.50	22 261002	58.30
22 261003	15.90	22 261004	159.00	22 261005	30.00	22 261006	74.65	22 261007	395.00	22 261008	27.90
22 262001	10.50	22 262002	36.90	22 262003	445.00	22 262004	52.40	22 263001	19.80	22 263002	17.45
22 263003	20.90	22 263004	20.90	22 263005	20.90	22 263006	12.28	22 263007	12.28	22 263008	12.28
22 264001	75.00	22 264002	121.68	22 264003	163.00	22 264004	34.80	22 265001	11.00	22 265002	43.30
22 265003	29.90	22 265004	22.45	22 266001	11.90	22 266002	19.50	22 266003	13.15	22 266004	11.40
22 276001	7.44	22 276002	7.00	22 276003	7.00	22 276004	7.00	22 277001	7.44	22 277002	7.00
22 277003	8.00	22 277004	7.00	22 278001	30.00	22 278002	20.00	22 278003	30.00	22 278004	25.00
22 280001	310.00	22 280002	269.00	22 280003	17.00	22 280004	164.00	22 281001	1399.20	22 281002	704.91
22 281003	3214.75	22 281004	3659.00	22 282001	218400.00	22 282002	214600.00	22 282003	171400.00	22 282004	207100.00
22 282005	169000.00	22 282006	229000.00	22 282007	213300.00	22 282008	182700.00	22 282009	210000.00	22 282010	187000.00
22 282011	167600.00	22 282012	249900.00	22 283001	1240.00	22 283002	2360.00	22 283003	3499.00	22 283004	2999.00
22 284001	10.42	22 284002	10.42	22 285001	11.00	22 285002	11.00	22 286001	74.00	22 286002	85.00
22 286003	63.43	22 286004	57.08	22 287001	910.00	22 287002	871.20	22 287003	1169.00	22 287004	820.00
22 288001	282.43	22 288002	480.00	22 288003	30.00	22 288004	80.00	22 289001	1050.00	22 289002	1045.00
22 289003	1099.00	22 289004	1099.00	22 290001	11166.08	22 290002	11166.23	22 291001	577.39	22 292001	1389.00
22 292002	1255.00	22 292003	353.00	22 292004	390.00	22 292005	451.40	22 293001	440.00	22 293002	440.00
22 293004	6000.00	22 294001	35.00	22 294002	40.00	22 294003	40.00	22 294004	174.00	22 295001	25.00
22 295049	51.00	22 295051	105.00	22 295052	105.00	22 295055	24.00	22 296001	16.00	22 296002	15.00
22 306001	6808.75	22 306002	890.17	22 306003	1441.67	22 306004	700.00	22 307001	2341.67	22 307002	940.83
22 307003	1335.00	22 307004	920.42	22 308001	2263.50	22 308002	2480.83	22 308003	435.00	22 308004	2606.67
22 309001	701.67	22 309002	2383.33	22 309003	936.67	22 309004	1495.00	22 310001	1516.67	22 310002	995.67
22 310003	1550.83	22 310004	750.00	22 311001	8100.00	22 311002	1420.00	22 311003	15100.00	22 311004	24850.00
22 312001	1130.42	22 312002	1141.67	22 312003	308.33	22 312004	786.67	22 313001	1951.67	22 313002	84.50
22 313003	991.67	22 313004	1088.33	22 314001	278.00	22 314002	104.00	22 314003	100.94	22 314004	150.00
22 315001	259.38	22 315002	110.00	22 315003	165.00	22 315004	182.50	22 315005	90.13	22 315006	255.00
22 315007	250.00	22 315008	255.00	22 315009	195.00	22 315010	322.50	22 315011	395.00	22 315012	255.00
22 315013	320.00	22 315014	162.50	22 316001	7.50	22 316002	11.50	22 316003	19.90	22 316004	42.00
22 316005	9.90	22 316006	4.00	22 316007	3.00	22 316008	6.20	22 316009	26.00	22 316010</	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 019003	40.00	23 019004	30.00	23 019005	29.00	23 019006	38.90	23 019007	20.00	23 019008	30.00
23 020001	41.00	23 020002	75.00	23 020003	82.00	23 020004	57.73	23 021001	129.45	23 021002	68.00
23 021003	74.70	23 021004	130.00	23 021005	62.00	23 021006	70.56	23 022001	53.90	23 022002	59.80
23 022003	36.00	23 022004	22.00	23 023001	83.00	23 023002	51.90	23 023003	46.20	23 023004	45.00
23 023005	42.00	23 023006	62.00	23 023007	124.90	23 023008	604.00	23 023009	74.00	23 023010	96.00
23 024001	145.26	23 024002	61.90	23 024003	123.00	23 024004	60.00	23 025001	70.00	23 025002	82.90
23 025003	67.00	23 025004	33.00	23 025005	39.90	23 025006	34.40	23 025007	70.00	23 025008	60.00
23 025009	145.00	23 025010	67.00	23 025011	120.00	23 025012	139.90	23 025013	117.00	23 025014	109.00
23 025015	120.00	23 025016	159.90	23 026001	145.00	23 026002	134.38	23 026003	120.00	23 026004	128.00
23 027001	19.60	23 027002	160.65	23 027003	70.00	23 027004	190.00	23 028001	63.93	23 028002	47.53
23 028003	70.59	23 028004	77.86	23 028005	95.83	23 028006	71.43	23 029001	246.85	23 029002	135.71
23 029003	64.85	23 029004	131.25	23 030001	10.48	23 030002	10.25	23 030003	9.50	23 030004	12.00
23 030005	10.14	23 030006	11.50	23 030007	8.00	23 030008	9.50	23 030009	12.50	23 030010	11.50
23 031001	126.46	23 031002	104.34	23 031003	90.10	23 031004	72.70	23 032001	228.28	23 032002	20.66
23 032003	28.17	23 032004	169.54	23 032005	35.64	23 032006	35.13	23 033001	24.00	23 033002	27.78
23 033003	24.29	23 033004	16.00	23 033005	31.82	23 033006	28.00	23 034001	66.25	23 034002	95.90
23 034003	86.36	23 034004	72.00	23 035001	130.00	23 035002	114.90	23 035003	52.00	23 035004	102.57
23 036001	64.00	23 036002	73.08	23 036003	116.63	23 036004	74.00	23 037001	23.00	23 037002	38.63
23 037003	44.50	23 037004	40.00	23 038001	109.00	23 038002	91.13	23 038003	80.00	23 038004	80.00
23 039001	5.00	23 039002	65.00	23 039003	29.40	23 039004	182.61	23 040001	45.00	23 040002	214.00
23 040003	92.73	23 040004	77.73	23 041001	44.00	23 041002	160.73	23 041003	9.05	23 041004	8.25
23 042001	27.50	23 042002	47.20	23 042003	27.00	23 042004	27.00	23 042005	26.25	23 042006	26.25
23 043001	22.04	23 043002	136.00	23 043003	34.88	23 043004	39.68	23 043005	58.22	23 043006	26.56
23 043007	39.00	23 043008	88.89	23 043009	25.50	23 043010	32.30	23 044001	29.30	23 044002	24.50
23 044003	39.16	23 044004	26.00	23 044005	22.50	23 044006	22.00	23 044007	26.00	23 044008	20.50
23 045001	13.75	23 045002	7.50	23 045003	12.88	23 045004	7.50	23 045005	21.90	23 045006	7.00
23 045007	10.50	23 045008	10.00	23 045009	6.63	23 045010	28.10	23 046001	25.75	23 046002	35.90
23 046005	31.25	23 046006	37.25	23 046007	31.00	23 046008	30.00	23 047001	12.05	23 047002	1.68
23 047003	12.50	23 047004	11.33	23 047005	43.23	23 047006	17.00	23 047007	34.90	23 047008	39.75
23 047009	41.55	23 047010	8.90	23 047011	10.00	23 047012	6.75	23 047013	11.45	23 047014	5.50
23 047015	6.88	23 047016	8.25	23 047017	12.00	23 047018	11.75	23 047019	13.75	23 047020	14.00
23 048001	16.00	23 048002	18.95	23 048003	14.00	23 048004	11.75	23 048005	14.75	23 048006	15.00
23 048007	15.00	23 048008	18.03	23 049001	10.00	23 049002	16.44	23 049003	14.38	23 049004	9.00
23 049005	10.00	23 049006	6.50	23 049007	6.63	23 049008	9.25	23 050001	9.05	23 050002	8.25
23 050003	10.70	23 050004	6.50	23 050005	8.75	23 050006	9.50	23 050007	7.00	23 050008	9.25
23 051001	11.08	23 051002	13.70	23 051003	8.50	23 051004	14.15	23 051005	9.00	23 051006	8.13
23 051007	9.00	23 051008	10.00	23 052001	29.55	23 052002	28.93	23 052003	23.50	23 052004	19.25
23 052005	37.50	23 052006	18.25	23 052007	44.75	23 052008	32.50	23 053001	34.00	23 053002	41.15
23 053003	38.15	23 053004	45.05	23 053005	31.25	23 053006	33.00	23 053007	30.00	23 053008	33.00
23 054001	15.00	23 054002	16.00	23 054003	17.00	23 054004	12.50	23 055001	38.70	23 055002	37.40
23 055003	67.15	23 055004	37.15	23 055005	36.75	23 055006	36.75	23 056001	6.00	23 056002	5.00
23 056003	6.50	23 056004	6.95	23 056005	7.03	23 056006	7.18	23 056007	6.00	23 056008	5.00
23 056009	6.25	23 056008	6.50	23 057001	10.00	23 057002	8.00	23 057003	7.25	23 057004	7.00
23 058001	10.25	23 058002	19.90	23 058003	6.50	23 058004	8.50	23 058005	9.75	23 058006	15.90
23 058007	8.68	23 058008	12.80	23 058009	11.00	23 058010	7.50	23 058011	12.00	23 058012	11.75
23 058013	21.00	23 058014	9.50	23 059001	9.00	23 059002	14.69	23 059003	12.50	23 059004	12.75
23 059005	14.55	23 059006	15.20	23 059007	14.25	23 059008	11.00	23 059009	13.00	23 059010	11.00
23 060001	9.70	23 060002	9.95	23 060003	9.00	23 060004	7.25	23 060005	7.75	23 060006	6.38
23 060007	7.00	23 060008	12.25	23 060009	7.75	23 060010	12.75	23 061001	2.95	23 061002	4.51
23 061003	9.00	23 061004	80.00	23 061005	13.50	23 061006	12.00	23 061007	37.50	23 061008	10.00
23 062001	20.50	23 062002	18.50	23 062003	12.44	23 062004	32.50	23 062005	30.00	23 062006	14.00
23 062007	11.50	23 062008	32.50	23 063001	14.00	23 063002	22.90	23 063003	11.75	23 063004	9.00
23 063005	8.00	23 063006	7.00	23 063007	12.25	23 063008	13.25	23 063009	12.00	23 063010	18.90
23 064001	14.50	23 064002	12.90	23 064003	14.25	23 064004	11.75	23 064005	10.00	23 064006	11.00
23 064007	6.25	23 064008	6.00	23 065001	8.50	23 065002	14.95	23 065003	14.98	23 065004	10.00
23 065005	11.00	23 065006	14.00	23 065007	13.75	23 065008	12.25	23 066001	8.55	23 066002	6.75
23 066003	9.95	23 066004	6.00	23 066005	5.50	23 066006	6.50	23 066007	6.25	23 066008	7.00
23 067001	20.25	23 067002	16.50	23 067003	23.65	23 067004	14.25	23 067005	18.00	23 067006	22.50
23 067007	17.00	23 067008	14.50	23 068001	8.00	23 068002	18.55	23 068003	20.90	23 068004	18.53
23 068005	8.00	23 068006	6.25	23 068007	8.50	23 068008	10.00	23 068009	9.25	23 068010	17.95
23 069003	14.90	23 069004	16.50	23 069005	16.00	23 069006	12.50	23 069007	17.93	23 069008	11.00
23 070005	14.25	23 070006	17.75	23 070007	10.75	23 070008	13.50	23 071001	9.75	23 071002	9.45
23 071003	8.75	23 071004	8.50	23 072001	20.00	23 072002	21.00	23 072003	18.00	23 072004	25.90
23 073001	35.00	23 073002	30.00	23 073003	30.00	23 073004	69.95	23 074001	28.50	23 074002	30.00
23 074003	25.50	23 074004	28.50	23 074005	34.50	23 074006	33.00	23 074007	34.90	23 074008	23.50
23 075001	20.00	23 075002	53.00	23 075003	52.00	23 075004	22.00	23 076001	20.52	23 076002	24.48
23 076003	32.56	23 076004	32.56	23 077001	99.00	23 077002	17.00	23 077003	100.00	23 077004	165.00
23 077005	80.00	23 077006	85.00	23 077007	60.00	23 077008	100.00	23 078001	25.00	23 078002	18.75
23 078003	12.40	23 078004	10.00	23 079001	24.14	23 079002	29.89	23 079003	21.35	23 079004	76.19
23 080001	39.81	23 080002	31.82	23 080003	37.60	23 080004	57.97	23 081001	37.50	23 081002	32.93
23 081003	39.65	23 081004	38.47	23 081005	30.49	23 081006	57.75	23 082001	70.00	23 082002	80.00
23 082003	97.18	23 082004	113.33	23 083001	23.81	23 083002	70.97	23 083003	85.94	23 083004	22.14
23 083005	85.94	23 083006	32.20	23 084001	19.60	23 084002	21.38	23 084003	20.87	23 084004	14.00
23 084005	19.00	23 084006	16.00	23 085001	650.00	23 085002	342.50	23 085003	640.00	23 085004	255.00
23 086001	175.99	23 086002	121.14	23 086003	138.89	23 086004	175.00	23 087001	19.72	23 087002	11.67
23 087003	7.00	23 087004	14.17	23 087005	6.80	23 087006	5.69	23 087007	6.00	23 087008	6.11
23 087009	15.00	23 087010	10.00	23 088001	13.00	23 088002	12.00	23 088003	4.67	23 088004	1.10
23 088005	7.00	23 088006	5.00	23 088007	1.20	23 088008	17.00	23 089001	71.79	23 089002	27.06
23 089003	61.88	23 089004	69.57	23 089005	128.03	23 089006	7.00	23 089007	6.00	23 089008	59.90
23 091001	100.00	23 091002	16.82	23 091003	26.81	23 091004	225.00	23 092001	125.00	23 092002	189.19
23 092003	124.21	23 092004	86.67	23 093001	160.00	23 093002	390.00	23 093003	132.00	23 093004	31.90
23 094001	66.67	23 094002	88.89	23 094003	92.50	23 094004	52.35	23 095001	109.35	23 095002	109.02
23 095003	98.45	23 095004	85.71	23							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 130011	139.00	23 130012	229.00	23 131001	198.00	23 131002	128.00	23 131003	198.00	23 131004	198.00
23 131005	89.00	23 131006	149.00	23 131007	249.00	23 131008	189.00	23 131009	529.00	23 131010	299.00
23 131011	120.14	23 131012	149.00	23 131013	289.00	23 131014	399.00	23 131015	79.99	23 131016	229.00
23 131017	79.99	23 131018	179.00	23 131019	399.00	23 131020	138.00	23 131021	479.00	23 131022	89.99
23 131023	129.00	23 131024	399.00	23 132001	199.00	23 132002	259.00	23 132003	299.00	23 132004	49.90
23 132005	99.00	23 132006	139.00	23 132007	248.00	23 132008	179.00	23 132009	249.00	23 132010	129.00
23 132011	159.00	23 132012	69.00	23 133001	109.00	23 133002	35.00	23 133003	49.90	23 133004	99.00
23 133005	45.00	23 133006	99.00	23 133007	29.90	23 133008	21.99	23 133009	49.90	23 133010	29.90
23 133011	22.90	23 133012	129.00	23 133013	22.90	23 133014	49.00	23 133015	55.00	23 133016	22.90
23 133017	12.90	23 133018	34.90	23 133019	69.00	23 133020	44.00	23 133021	62.00	23 133022	20.00
23 133023	59.00	23 133024	69.00	23 134001	29.99	23 134002	40.00	23 134003	50.00	23 134004	35.00
23 134005	44.99	23 134006	21.90	23 134007	19.90	23 134008	59.00	23 134009	28.00	23 134010	40.00
23 134011	49.00	23 134012	55.00	23 135001	368.00	23 135002	289.00	23 135003	249.00	23 135004	48.00
23 135005	141.85	23 135006	169.00	23 135007	89.00	23 135008	112.50	23 135009	164.00	23 135010	261.13
23 135011	365.00	23 135012	249.00	23 136001	11.99	23 136002	69.00	23 136003	89.00	23 136004	49.00
23 136005	65.00	23 136006	39.90	23 136007	19.90	23 136008	32.50	23 136009	32.86	23 136010	29.00
23 136011	19.00	23 136012	75.00	23 137001	369.00	23 137002	499.00	23 137003	399.00	23 137004	1125.00
23 137005	600.00	23 137006	410.00	23 137007	298.00	23 137008	427.26	23 137009	278.00	23 137010	449.00
23 137011	229.00	23 137012	449.00	23 137013	198.00	23 137014	189.00	23 137015	279.00	23 137016	685.61
23 137017	399.00	23 137018	259.00	23 137019	639.00	23 137020	469.62	23 137021	399.00	23 137022	199.00
23 137023	1649.00	23 137024	99.00	23 137025	62.00	23 137026	615.95	23 137027	168.97	23 137028	19.00
23 138001	166.40	23 138002	187.80	23 138003	176.40	23 138004	159.67	23 138005	300.00	23 138006	385.00
23 138007	230.00	23 138008	305.00	23 139001	398.00	23 139002	427.00	23 139003	200.00	23 139004	159.50
23 139005	189.50	23 139006	179.50	23 139007	419.00	23 139008	469.90	23 139009	649.00	23 139010	168.00
23 139011	155.00	23 139012	869.00	23 140001	349.00	23 140002	475.00	23 140003	213.00	23 140004	311.00
23 140005	419.90	23 140006	399.90	23 140007	279.90	23 140008	335.00	23 140009	189.50	23 140010	179.50
23 140011	399.00	23 140012	369.00	23 141001	62.00	23 141002	209.50	23 141003	195.00	23 141004	448.00
23 141005	199.50	23 141006	429.50	23 141007	445.00	23 141008	223.00	23 141009	299.00	23 141010	694.00
23 141011	499.00	23 141012	349.00	23 142001	657.00	23 142002	905.00	23 142003	768.00	23 142004	299.50
23 142005	299.50	23 142006	219.50	23 142007	235.00	23 142008	509.50	23 142009	715.00	23 142010	435.00
23 142011	629.90	23 142012	664.90	23 143001	108.00	23 143002	388.00	23 143003	229.50	23 143004	65.00
23 143005	169.50	23 143006	149.00	23 143007	260.00	23 143008	139.00	23 143009	189.90	23 143010	69.00
23 143011	299.00	23 143012	899.00	23 144001	10.80	23 144002	19.90	23 144003	64.00	23 144004	10.40
23 1450007	95.46	23 1450008	3.62	23 1450009	5.46	23 1450010	3.62	23 1450011	5.46	23 1450012	16.00
23 146003	24.00	23 146004	15.00	23 147001	99.00	23 147002	195.00	23 147003	99.00	23 147004	500.00
23 147005	240.00	23 147006	180.00	23 147007	810.00	23 147008	399.00	23 147009	649.00	23 147010	299.00
23 147011	99.90	23 147012	118.00	23 148001	282.00	23 148002	469.00	23 148003	739.00	23 148004	156.90
23 148005	30.00	23 148006	599.00	23 158001	2287.82	23 158002	2287.82	23 158003	2287.82	23 158004	2287.82
23 158005	2287.82	23 158006	2287.82	23 159001	100.11	23 160001	290.47	23 160002	345.13	23 160003	737.89
23 160004	276.66	23 160005	591.45	23 160006	160.72	23 161001	21.72	23 161002	43.44	23 161003	65.16
23 161004	913.00	23 161005	118.00	23 161006	270.86	23 161007	370.81	23 161008	215.00	23 161009	44.00
23 161010	524.58	23 161011	1296.60	23 161012	1697.85	23 161013	2099.90	23 161014	3102.20	23 161015	4105.31
23 161016	4907.80	23 161017	5108.42	23 161018	6111.53	23 161019	7114.64	23 161020	8117.75	23 161021	9120.86
23 161022	10123.97	23 161023	11127.08	23 161024	12130.19	23 161025	13133.30	23 161026	14136.41	23 162001	11.74
23 162002	11.74	23 162003	6.34	23 162004	6.34	23 163001	186.24	23 164001	144.23	23 165001	368.36
23 166001	5.46	23 166002	3.62	23 166003	5.46	23 166004	3.62	23 166005	5.46	23 166006	3.62
23 166007	5.46	23 166008	3.62	23 166009	5.46	23 166010	5.46	23 167001	26.01	23 167002	16.00
23 167003	26.01	23 167004	17.46	23 167005	29.32	23 168001	130.00	23 168002	390.00	23 168003	60.00
23 168004	100.00	23 168005	150.00	23 168006	260.00	23 168007	150.00	23 168008	500.00	23 168009	140.00
23 168010	150.00	23 169001	200.00	23 169002	120.00	23 169003	230.00	23 169004	380.00	23 169005	120.00
23 169006	60.00	23 179001	4535.00	23 179002	9299.00	23 179003	25482.00	23 179004	3255.00	23 179005	4399.00
23 179006	6890.00	23 180001	5319.00	23 180002	15638.79	23 180003	5679.00	23 180004	2043.00	23 181001	3199.00
23 181002	3299.00	23 181003	3176.00	23 181004	2862.00	23 182001	2879.00	23 182002	2490.00	23 182003	1416.00
23 182004	17850.00	23 183001	2850.00	23 183002	3449.00	23 183003	3799.00	23 183004	3455.00	23 184001	2600.00
23 184002	846.43	23 184003	1599.00	23 184004	3999.00	23 185001	13271.00	23 185002	7920.00	23 185003	9090.00
23 185004	9153.00	23 186001	14391.00	23 186002	6509.00	23 186003	6299.00	23 186004	9436.00	23 187001	6499.00
23 187002	3890.00	23 187003	8312.00	23 187004	6890.00	23 188001	4633.00	23 188002	4790.00	23 188003	5250.00
23 188004	4790.00	23 189001	3300.00	23 189002	839.00	23 189003	4390.00	23 189004	4360.00	23 190001	278.00
23 190002	499.00	23 190003	299.00	23 190004	375.00	23 191001	520.00	23 191002	2050.00	23 191003	821.00
23 191004	469.00	23 191005	179.00	23 191006	200.00	23 191007	249.00	23 191008	449.00	23 192003	470.00
23 192004	469.00	23 193001	909.00	23 193002	3449.00	23 193003	599.00	23 193004	899.00	23 194001	1350.00
23 194002	1399.00	23 194003	989.00	23 194004	1749.00	23 195001	585.00	23 195002	149.00	23 195003	329.00
23 195004	719.00	23 196001	12671.93	23 197001	7863.00	23 197002	13649.00	23 197003	3499.00	23 197004	2899.00
23 197005	4669.00	23 197006	1981.00	23 198001	6799.00	23 198002	6999.00	23 198003	599.00	23 198004	2299.00
23 198005	919.00	23 198006	2999.00	23 198007	1078.00	23 198008	1721.00	23 199001	798.00	23 199002	299.00
23 199003	678.00	23 199004	339.01	23 200001	10.00	23 200002	11.00	23 200003	79.00	23 200004	5.00
23 201001	25.40	23 202001	4.00	23 203001	13.00	23 203002	2.00	23 203003	1.00	23 203004	1.00
23 202003	48.00	23 202004	6.00	23 203001	17.30	23 203002	1.50	23 203003	12.00	23 203004	13.50
23 204001	37.70	23 204002	25.00	23 204003	15.50	23 204004	42.00	23 205001	28.00	23 205002	46.50
23 206001	134.00	23 206002	100.70	23 206003	8.90	23 206004	191.79	23 207001	125.00	23 207002	299.00
23 207003	288.99	23 207004	289.00	23 208001	69.90	23 208002	40.00	23 208003	29.21	23 208004	52.00
23 209001	299.00	23 209002	449.00	23 209003	599.01	23 209004	349.00	23 209005	199.00	23 209006	114.80
23 209007	449.01	23 209008	199.00	23 210001	6.60	23 210002	99.00	23 210003	119.00	23 210004	61.00
23 210005	21.00	23 210006	11.00	23 210007	13.00	23 210008	12.50	23 211001	178.00	23 211002	499.01
23 211003	299.00	23 211004	159.00	23 212001	60.00	23 212002	268.19	23 212003	25.00	23 212004	77.00
23 213001	46.55	23 213002	79.99	23 213003	231.55	23 213004	54.90	23 214001	19.65	23 214002	30.00
23 214003	17.25	23 214004	21.27	23 214005	25.90	23 214006	25.00	23 214007	28.00	23 214008	14.96
23 215001	14.38	23 215002	16.40	23 215003	10.17	23 215004	12.91	23 215005	19.41	23 215006	33.08
23 216001	10.00	23 216002	8.63	23 216003	111.11	23 216004	4.85	23 217001	27.10	23 217002	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 306004	2548.33	23 307001	1624.17	23 307002	2254.17	23 307003	3838.42	23 307004	1747.83	23 308001	1216.67
23 308002	4108.33	23 308003	4103.33	23 308004	625.00	23 309001	3075.00	23 309002	2238.75	23 309003	3039.17
23 309004	2105.00	23 310001	1804.50	23 310002	1716.75	23 310003	1830.67	23 310004	2337.50	23 311001	20975.00
23 311002	10400.00	23 311003	22788.00	23 311004	19800.00	23 312001	708.33	23 312002	891.67	23 312003	2179.00
23 312004	3208.33	23 313001	1154.17	23 313002	1373.75	23 313003	1050.00	23 313004	956.67	23 314001	45.00
23 314002	59.00	23 314003	139.00	23 314004	108.00	23 315001	110.00	23 315002	145.00	23 315003	145.00
23 315004	130.00	23 315005	180.00	23 315006	180.00	23 315007	219.00	23 315008	219.00	23 315009	195.00
23 315010	145.00	23 315011	130.00	23 315012	145.00	23 315013	310.00	23 315014	1209.00	23 316001	55.55
23 316002	9.90	23 316003	43.00	23 316004	38.15	23 316005	8.72	23 316006	62.00	23 316007	12.90
23 316008	132.81	23 316009	60.00	23 316010	24.50	23 317001	4169.00	23 317002	3364.50	23 317003	3386.00
23 317004	2000.00	23 317005	1858.50	23 317006	2754.25	23 318001	1239.00	23 318002	650.00	23 318003	500.00
23 318004	1003.00	23 318005	780.00	23 318006	470.00	23 318007	1050.20	23 318008	380.00	23 318009	350.00
23 318010	1250.00	23 318011	992.00	23 318012	550.00	23 319001	109.00	23 319002	149.00	23 319003	310.00
23 319004	379.00	23 320001	28.00	23 320002	30.00	23 320003	60.00	23 320004	11.00	23 320005	40.00
23 320006	5.00	23 320007	45.00	23 320008	26.50	23 320009	120.00	23 320010	450.00	23 321001	46.00
23 321002	32.00	23 321003	45.00	23 321004	57.00	23 322001	12.00	23 322002	389.00	23 322003	599.00
23 322004	200.50	23 323001	50.00	23 323002	50.00	23 323003	93.00	23 323004	70.00	23 324001	85.00
23 324002	430.00	23 324003	1040.00	23 324004	2550.00	23 324005	80.00	23 324006	616.00	23 325001	7.00
23 325002	7.00	23 325003	7.00	23 325004	7.00	23 326001	33.00	23 326002	24.00	23 326003	35.00
23 326004	40.00	23 327001	28.25	23 327002	36.59	23 327003	38.63	23 327004	17.50	23 328001	39.00
23 328002	89.00	23 328003	69.00	23 328004	528.00	23 328005	214.00	23 328006	23.00	23 328007	33.00
23 328008	39.00	23 328009	25.00	23 328010	7.50	23 329001	1619.00	23 329002	1999.00	23 329003	1.90
23 329004	1.70	23 330001	198.00	23 330002	14.00	23 330003	375.00	23 330004	50.00	23 330005	14.90
23 330006	299.00	23 331001	110.00	23 331002	50.00	23 331003	89.00	23 331004	140.00	23 332001	24.00
23 332002	34.00	23 332003	579.00	23 332004	62.00	23 342001	50.00	23 342002	35.00	23 342003	56.00
23 342004	32.00	23 342005	46.00	23 342006	21.00	23 342007	39.00	23 342008	63.00	23 342009	48.00
23 342010	73.00	23 343001	216.00	23 343002	101.00	23 343003	251.00	23 343004	122.00	23 343005	154.00
23 343006	65.00	23 343007	160.00	23 343008	160.00	23 343009	65.00	23 343010	52.00	23 343011	90.00
23 343012	47.00	23 343013	86.00	23 343014	56.00	23 343015	59.00	23 343016	66.00	23 343017	292.00
23 343018	128.00	23 344001	600.00	23 344002	7000.00	23 344003	3480.00	23 344004	4500.00	23 345001	9500.00
23 345002	6950.00	23 345003	8500.00	23 345004	16200.00	23 346001	63.00	23 346002	955.00	23 346003	63.00
23 346004	170.00	23 346005	63.00	23 346006	1221.00	24 001001	14.00	24 001002	14.00	24 001003	13.00
24 001004	14.00	24 001005	18.89	24 001006	15.00	24 001007	14.00	24 001008	7.90	24 001009	15.00
24 001010	9.00	24 001011	14.00	24 001012	13.00	24 001013	14.00	24 001014	14.00	24 001015	14.00
24 001016	14.00	24 001017	13.00	24 001018	14.00	24 001019	15.00	24 001020	14.00	24 002001	52.92
24 002002	45.20	24 002003	54.17	24 002004	64.50	24 003001	12.50	24 003002	14.00	24 003003	12.00
24 003004	10.00	24 003005	133.33	24 003006	13.00	24 004001	19.10	24 004002	24.00	24 004003	20.00
24 004004	13.00	24 005001	5.00	24 005002	4.00	24 005003	6.00	24 005004	5.00	24 005005	4.00
24 005006	5.00	24 006001	2.00	24 006002	2.25	24 006003	4.00	24 006004	3.00	24 006005	3.00
24 006006	2.50	24 007001	36.62	24 007002	35.94	24 007003	38.52	24 007004	43.97	24 008001	130.00
24 008002	82.86	24 008003	92.86	24 008004	75.00	24 009001	75.00	24 009002	85.00	24 009003	14.00
24 009004	44.00	24 010001	65.69	24 010002	46.05	24 010003	51.85	24 010004	63.16	24 010005	103.33
24 010006	46.88	24 010007	73.21	24 010008	49.18	24 011001	25.00	24 011002	25.00	24 011003	28.63
24 011004	23.38	24 012001	22.00	24 012002	24.00	24 012003	27.00	24 012004	22.90	24 013001	11.00
24 013002	7.05	24 013003	25.00	24 013004	50.00	24 014001	69.90	24 014002	90.59	24 014003	63.29
24 014004	66.67	24 014005	90.87	24 014006	67.50	24 015001	16.00	24 015002	15.90	24 015003	18.75
24 015004	12.00	24 015005	14.05	24 015006	12.00	24 016001	23.65	24 016002	59.50	24 016003	60.00
24 016004	23.80	24 016005	32.85	24 016006	33.00	24 016007	35.40	24 016008	37.00	24 016009	23.90
24 016010	55.90	24 016011	37.00	24 016012	33.00	24 017001	59.00	24 017002	62.90	24 017003	57.15
24 017004	64.00	24 017005	61.60	24 017006	68.00	24 017007	77.50	24 017008	22.00	24 017009	82.00
24 017010	23.00	24 017011	91.05	24 017012	89.90	24 017013	91.90	24 017014	89.00	24 017015	49.00
24 017016	54.65	24 017017	70.00	24 017018	55.95	24 018001	109.00	24 018002	102.00	24 018003	83.50
24 018004	95.00	24 018005	99.90	24 018006	108.15	24 018007	56.13	24 018008	63.15	24 018009	82.90
24 018010	616.00	24 018011	79.00	24 018012	53.00	24 018013	64.90	24 018014	60.90	24 018015	60.00
24 018016	66.90	24 018017	64.90	24 018018	78.75	24 018019	170.00	24 018020	129.90	24 018021	131.90
24 018022	98.00	24 018023	139.90	24 018024	119.90	24 018025	104.00	24 018026	180.00	24 018027	99.00
24 018028	97.00	24 018029	92.50	24 018030	48.90	24 018031	110.00	24 018032	93.00	24 018033	54.00
24 018034	42.90	24 019001	30.88	24 019002	35.00	24 019003	30.80	24 019004	78.00	24 019005	37.65
24 019006	52.00	24 019007	26.50	24 019008	30.00	24 020001	60.00	24 020002	58.80	24 020003	59.60
24 020004	106.60	24 021001	100.13	24 021002	85.00	24 021003	79.00	24 021004	98.00	24 021005	110.00
24 021006	75.94	24 022001	60.54	24 022002	46.90	24 022003	61.80	24 022004	48.00	24 023001	88.90
24 023002	65.50	24 023003	83.80	24 023004	41.90	24 023005	139.71	24 023006	114.90	24 023007	240.00
24 023008	92.90	24 023009	102.19	24 023010	225.00	24 024001	151.40	24 024002	136.00	24 024003	129.90
24 024004	175.00	24 025001	29.90	24 025002	56.00	24 025003	79.00	24 025004	70.00	24 025005	44.80
24 025006	49.00	24 025007	49.00	24 025008	40.00	24 025009	79.90	24 025010	149.50	24 025011	163.50
24 025012	68.00	24 025013	96.90	24 025014	105.00	24 025015	85.00	24 025016	130.00	24 026001	129.00
24 026002	115.00	24 026003	151.00	24 026004	120.00	24 026005	165.90	24 026006	64.75	24 027001	39.75
24 027004	140.90	24 028001	60.24	24 028002	42.79	24 028003	64.51	24 028004	49.41	24 028005	79.90
24 028006	92.86	24 029001	126.83	24 029002	21.56	24 029003	229.41	24 029004	99.29	24 030001	13.05
24 030002	10.90	24 030003	14.50	24 030004	12.81	24 030005	13.74	24 030006	15.20	24 030007	14.00
24 030008	12.89	24 030009	14.00	24 030010	13.08	24 031001	105.26	24 031002	113.89	24 031003	110.97
24 031004	76.46	24 032001	158.91	24 032002	377.22	24 032003	39.55	24 032004	41.01	24 032005	27.12
24 032006	34.62	24 033001	22.80	24 033002	30.70	24 033003	27.27	24 033004	24.65	24 033005	30.44
24 033006	12.00	24 034001	76.00	24 034002	89.00	24 034003	68.00	24 034004	95.50	24 035001	68.00
24 035002	114.75	24 035003	139.75	24 035004	85.00	24 036001	110.00	24 036002	79.90	24 036003	79.90
24 036004	134.50	24 037001	37.78	24 037002	37.00	24 037003	38.89	24 037004	38.28	24 038001	84.90
24 038002	89.58	24 038003	125.00	24 038004	145.00	24 039001	30.85	24 039002	29.15	24 039003	20.00
24 039004	13.58	24 040001	101.53	24 040002	115.56	24 040003	88.89	24 040004	144.17	24 041001	93.70
24 041002	92.39	24 041003	115.97	24 041004	84.07	24 042001	40.03	24 042002	20.10	24 042003	31.25
24 042004	58.73	24 042005	47.25	24 042006	47.50	24 043001	23.73	24 043002	34.16	24 043003	40.00
24 043004	31.83	24 043005	42.28	24 043006	45.00	24 043007	32.28	24 043008	55.69		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 080004	27.11	24 081001	36.69	24 081002	56.00	24 081003	35.12	24 081004	37.38	24 081005	51.20
24 081006	41.13	24 082001	105.00	24 082002	56.31	24 082003	80.09	24 082004	76.99	24 083001	18.33
24 083002	21.43	24 083003	17.62	24 083004	20.42	24 083005	60.66	24 083006	32.20	24 084001	18.00
24 084002	19.18	24 084003	18.61	24 084004	25.00	24 084005	17.50	24 084006	16.00	24 085001	334.50
24 085002	374.00	24 085003	555.00	24 085004	418.00	24 086001	150.00	24 086002	244.69	24 086003	174.01
24 086004	232.00	24 087001	15.60	24 087002	13.75	24 087003	7.20	24 087004	14.08	24 087005	10.00
24 087006	8.00	24 087007	11.00	24 087008	16.67	24 087009	11.67	24 087010	21.83	24 088001	14.00
24 088002	9.00	24 088003	11.67	24 088004	3.59	24 088005	6.00	24 088006	98.65	24 088007	7.00
24 088008	0.39	24 089001	59.19	24 089002	60.26	24 089003	63.21	24 089004	92.92	24 090001	12.50
24 090002	12.50	24 090003	62.50	24 090004	58.30	24 091001	205.00	24 091002	28.21	24 091003	233.33
24 091004	89.17	24 092001	175.00	24 092002	141.67	24 092003	206.52	24 092004	143.82	24 093001	3.45
24 093002	220.00	24 093003	2.20	24 093004	6.00	24 094001	129.63	24 094002	88.00	24 094003	92.75
24 094004	99.17	24 095001	70.57	24 095002	108.80	24 095003	200.00	24 095004	54.07	24 095005	240.77
24 095006	47.38	24 096001	250.00	24 096002	117.86	24 096003	47.94	24 096004	228.57	24 097001	74.00
24 097002	45.40	24 097003	38.00	24 097004	109.55	24 098001	74.00	24 098002	145.00	24 098003	101.00
24 098004	55.00	24 099001	16.00	24 099002	450.00	24 099003	40.00	24 099004	450.00	24 100001	79.00
24 100002	17.60	24 100003	150.00	24 100004	139.26	24 101001	166.67	24 101002	200.00	24 101003	160.00
24 101004	160.00	24 102001	26.76	24 102002	33.80	24 102003	27.94	24 102004	30.99	24 102005	29.33
24 102006	26.60	24 102007	44.62	24 102008	27.70	24 102009	35.91	24 102010	28.46	24 103001	223.53
24 103002	135.79	24 103003	340.00	24 103004	170.00	24 104001	155.00	24 104002	131.99	24 104003	58.00
24 104004	191.50	24 104005	293.50	24 104006	3.59	24 105001	120.00	24 105002	120.00	24 105003	108.00
24 105004	116.00	24 106001	55.00	24 106002	69.00	24 106003	78.90	24 106004	580.00	24 107001	181.33
24 107002	164.00	24 107003	104.14	24 107004	199.00	24 107005	215.99	24 107006	198.67	24 108001	30.00
24 108002	40.00	24 108003	48.50	24 108004	40.00	24 108005	37.00	24 108006	39.00	24 118001	240.00
24 118002	249.00	24 118003	439.00	24 118004	403.19	24 118005	188.50	24 118006	500.00	24 118007	148.00
24 118008	607.50	24 118009	339.01	24 118010	99.99	24 118011	80.74	24 118012	319.00	24 119001	189.00
24 119002	61.94	24 119003	154.00	24 119004	229.00	24 119005	63.75	24 119006	39.90	24 119007	75.00
24 119008	716.90	24 119009	199.00	24 119010	29.99	24 119011	89.00	24 119012	129.00	24 120001	49.00
24 120002	35.00	24 120003	85.00	24 120004	41.90	24 120005	37.25	24 120006	38.00	24 120007	35.00
24 120008	55.00	24 120009	27.97	24 120010	54.00	24 120011	84.20	24 120012	79.00	24 121001	188.73
24 121002	169.99	24 121003	289.00	24 121004	178.00	24 121005	449.00	24 121006	359.01	24 121007	348.19
24 121008	639.00	24 121009	118.00	24 121010	589.00	24 121011	450.00	24 121012	369.00	24 121013	424.00
24 121014	536.00	24 121015	279.00	24 121016	129.00	24 121017	129.99	24 121018	229.00	24 121019	139.99
24 121020	299.00	24 121021	449.00	24 121022	337.50	24 121023	279.00	24 121024	279.00	24 122001	399.00
24 122002	1350.00	24 122003	524.99	24 122004	1705.80	24 122005	356.99	24 122006	2000.00	24 122007	1449.00
24 122008	1749.00	24 122009	1724.00	24 122010	2749.00	24 122011	899.00	24 122012	2749.00	24 123001	214.00
24 123002	250.00	24 123003	475.00	24 123004	100.34	24 123005	200.55	24 123006	89.00	24 123007	170.00
24 123008	122.57	24 123009	202.50	24 123010	179.00	24 123011	172.20	24 123012	469.00	24 124001	79.00
24 124002	239.00	24 124003	229.00	24 124004	169.99	24 124005	69.99	24 124006	378.91	24 124007	499.00
24 124008	189.00	24 124009	198.00	24 124010	98.00	24 124011	325.00	24 124012	325.00	24 125001	299.00
24 125002	299.00	24 125003	299.00	24 125004	45.00	24 125005	45.00	24 125006	155.00	24 125007	199.00
24 125008	69.00	24 125009	172.65	24 125010	119.90	24 125011	39.00	24 125012	119.00	24 126001	44.00
24 126002	18.90	24 126003	70.20	24 126004	44.00	24 126005	67.00	24 126006	24.50	24 126007	12.00
24 126008	39.00	24 126009	19.50	24 126010	24.90	24 126011	47.40	24 126012	50.00	24 127001	229.77
24 127002	278.00	24 127003	399.00	24 127004	104.94	24 127005	228.00	24 127006	599.00	24 127007	299.00
24 127008	239.58	24 127009	199.00	24 127010	299.00	24 127011	589.00	24 127012	449.00	24 127013	168.00
24 127014	248.00	24 127015	259.00	24 127016	229.00	24 127017	362.55	24 127018	398.80	24 127019	29.00
24 127020	475.00	24 127021	198.00	24 127022	500.00	24 127023	169.00	24 127024	259.00	24 128001	1189.30
24 128002	2850.00	24 128003	841.57	24 128004	629.00	24 128005	450.00	24 128006	330.72	24 128007	239.00
24 128008	154.99	24 128009	429.00	24 128010	228.00	24 128011	50.25	24 128012	59.99	24 128013	121.32
24 128014	16.99	24 128015	169.99	24 128016	461.37	24 128017	449.00	24 128018	44.68	24 128019	600.00
24 128020	49.99	24 128021	559.00	24 128022	475.00	24 128023	157.34	24 128024	439.00	24 128025	70.36
24 128026	279.46	24 128027	599.00	24 128028	99.99	24 128029	289.00	24 128030	500.00	24 128031	49.59
24 128032	1249.92	24 128033	149.99	24 128034	129.99	24 128035	129.99	24 128036	129.99	24 128037	14.77
24 129002	319.00	24 129003	92.40	24 129004	295.00	24 129005	119.99	24 129006	99.99	24 129007	150.36
24 129008	100.90	24 129009	198.00	24 129010	179.00	24 129011	399.00	24 129012	249.00	24 130001	339.00
24 130002	164.97	24 130003	169.00	24 130004	119.00	24 130005	99.90	24 130006	168.00	24 130007	122.33
24 130008	178.00	24 130009	257.90	24 130010	249.00	24 130011	319.00	24 130012	118.19	24 131001	229.00
24 131002	239.00	24 131003	207.00	24 131004	125.00	24 131005	461.55	24 131006	148.00	24 131007	138.00
24 131008	364.65	24 131009	142.92	24 131010	289.00	24 131011	125.85	24 131012	378.00	24 131013	154.00
24 131014	287.04	24 131015	129.00	24 131016	91.87	24 131017	80.65	24 131018	88.38	24 131019	69.00
24 131020	134.00	24 131021	135.61	24 131022	173.00	24 131023	459.00	24 131024	105.00	24 132001	58.20
24 132002	178.00	24 132003	38.68	24 132004	148.00	24 132005	87.19	24 132006	299.00	24 132007	49.99
24 132008	149.00	24 132009	53.44	24 132010	116.60	24 132011	118.00	24 132012	52.69	24 133001	64.50
24 133002	84.90	24 133003	32.50	24 133004	84.00	24 133005	45.00	24 133006	49.99	24 133007	78.25
24 133008	20.00	24 133009	79.00	24 133010	149.00	24 133011	25.27	24 133012	72.40	24 133013	30.34
24 133014	239.00	24 133015	26.00	24 133016	26.00	24 133017	20.90	24 133018	24.00	24 133019	41.95
24 133020	86.55	24 133021	23.24	24 133022	15.00	24 133023	51.67	24 133024	21.90	24 134001	94.90
24 134002	30.00	24 134003	35.00	24 134004	159.01	24 134005	119.00	24 134006	29.90	24 134007	19.99
24 134008	34.00	24 134009	59.00	24 134010	20.32	24 134011	199.00	24 134012	90.00	24 135001	148.00
24 135002	88.00	24 135003	89.90	24 135004	219.00	24 135005	49.99	24 135006	89.99	24 135007	199.00
24 135008	129.00	24 135009	299.00	24 135010	198.00	24 135011	110.42	24 135012	69.90	24 136001	28.50
24 136002	16.10	24 136003	69.00	24 136004	31.15	24 136005	22.50	24 136006	199.00	24 136007	65.00
24 136008	38.00	24 136009	42.90	24 136010	34.00	24 136011	48.00	24 136012	24.90	24 137001	1029.20
24 137002	405.71	24 137003	879.00	24 137004	149.00	24 137005	225.00	24 137006	99.00	24 137007	810.00
24 137008	221.75	24 137009	247.00	24 137010	198.00	24 137011	149.53	24 137012	289.00	24 137013	1220.18
24 137014	1525.23	24 137015	732.45	24 137016	677.69	24 137017	153.77	24 137018	395.22	24 137019	347.84
24 137020	259.00	24 137021	164.92	24 137022	327.30	24 137023	91.87	24 137024	169.00	24 137025	774.69
24 137026	532.67	24 137027	178.92	24 137028	178.92	24 138001	455.00	24 138002	674.00	24 138003	500.00
24 138004	654.00	24 138005	469.50	24 138006	463.00	24 138007	664.50				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 207001	199.00	24 207002	999.00	24 207003	1939.00	24 207004	648.00	24 208001	69.00	24 208002	41.50
24 208003	54.90	24 208004	149.00	24 209001	247.74	24 209002	599.00	24 209003	229.00	24 209004	337.10
24 209005	235.62	24 209006	379.00	24 209007	229.00	24 209008	165.00	24 210001	99.80	24 210002	15.75
24 210003	36.00	24 210004	6.60	24 210005	27.12	24 210006	200.41	24 210007	15.75	24 210008	99.00
24 211001	749.00	24 211002	191.01	24 211003	258.00	24 211004	729.00	24 212001	148.80	24 212002	115.00
24 212003	228.65	24 212004	167.50	24 213001	239.00	24 213002	189.00	24 213003	189.00	24 213004	104.38
24 214001	17.87	24 214002	23.95	24 214003	35.60	24 214004	18.22	24 214005	26.00	24 214006	35.90
24 214007	33.90	24 214008	22.11	24 215001	14.48	24 215002	18.00	24 215003	12.21	24 215004	59.00
24 215005	15.45	24 215006	18.90	24 216001	7.26	24 216002	5.75	24 216003	6.46	24 216004	11.83
24 217001	26.63	24 217002	28.38	24 217003	16.75	24 217004	32.14	24 217005	31.14	24 217006	32.25
24 218001	47.51	24 218002	32.40	24 218003	26.91	24 218004	15.00	24 219001	23.90	24 219002	22.90
24 219003	31.30	24 219004	37.75	24 220001	86.00	24 220002	206.56	24 220003	494.02	24 220004	215.39
24 220005	161.69	24 220006	198.74	24 220007	106.40	24 220008	109.21	24 220009	246.00	24 220010	212.05
24 220011	822.00	24 220012	288.00	24 220013	262.71	24 220014	337.26	24 220015	204.09	24 220016	363.31
24 220017	719.00	24 220018	376.50	24 230001	67.05	24 230002	448.44	24 230003	575.10	24 230004	111.46
24 230005	310.00	24 230006	241.00	24 231001	461.00	24 231002	521.00	24 231003	405.50	24 231004	256.76
24 232001	20.00	24 232002	48.99	24 232003	39.67	24 232004	281.76	24 233001	89.32	24 233002	166.67
24 233003	201.60	24 233004	110.00	24 233005	185.30	24 233006	212.22	24 234001	65.30	24 234002	168.06
24 234003	237.60	24 234004	338.25	24 235001	55.12	24 235002	171.14	24 235003	88.21	24 235004	318.50
24 236001	198.80	24 236002	287.50	24 236003	6.41	24 236004	18.00	24 237001	19.12	24 237002	18.00
24 237003	741.73	24 237004	238.00	24 238001	14.73	24 238002	238.20	24 238003	24.00	24 238004	23.00
24 239001	75.00	24 239002	172.00	24 239003	166.46	24 239004	230.00	24 240001	45.40	24 240002	99.40
24 240003	104.87	24 240004	106.00	24 241001	125.80	24 241002	577.83	24 241003	36.81	24 241004	140.70
24 242001	200.94	24 242002	29.00	24 242003	211.00	24 242004	31.82	24 243001	854.00	24 243002	520.00
24 243003	2412.00	24 243004	299.00	24 244001	3024.50	24 244002	720.50	24 244003	1560.00	24 244004	1500.00
24 244005	200.00	24 244006	200.00	24 244007	255.00	24 244008	350.00	24 245001	365.00	24 245002	400.00
24 245003	500.00	24 245004	200.00	24 245005	350.00	24 245006	550.00	24 245007	300.00	24 245008	250.00
24 246001	735.00	24 246002	1500.00	24 246003	1600.00	24 246004	1575.00	24 247001	1632.57	24 247002	15000.00
24 247003	1110.00	24 247004	18001.50	24 248001	1200.00	24 248002	1995.00	24 248003	3225.00	24 248004	9000.00
24 249001	250.00	24 249002	160.00	24 249003	600.00	24 249004	47.18	24 250001	3500.00	24 250002	1088.37
24 250003	15000.00	24 250004	12255.00	24 251001	100.00	24 251002	270.00	24 251003	35.00	24 251004	25.00
24 251005	700.00	24 251006	620.00	24 251007	25.00	24 251008	247.06	24 252001	100.00	24 252002	175.00
24 252003	60.00	24 252004	70.00	24 253001	300.00	24 253002	150.00	24 253003	100.00	24 253004	250.00
24 253005	60.00	24 253006	80.00	24 254001	84.46	24 254002	33.90	24 254003	70.00	24 254004	40.53
24 255001	207.00	24 255002	62.90	24 255003	56.73	24 255004	741.00	24 256001	111.33	24 256002	75.83
24 256003	258.00	24 256004	86.00	24 256005	514.16	24 256006	149.90	24 257001	38.65	24 257002	43.70
24 257003	15.72	24 257004	33.50	24 258001	46.94	24 258002	82.93	24 258003	55.84	24 258004	43.89
24 258005	46.02	24 258006	140.00	24 259001	152.25	24 259002	78.33	24 259003	186.50	24 259004	60.50
24 260001	105.51	24 260002	51.72	24 260003	33.90	24 260004	28.95	24 261001	30.50	24 261002	38.00
24 261003	105.90	24 261004	239.00	24 261005	95.50	24 261006	108.90	24 261007	183.70	24 261008	34.71
24 262001	21.05	24 262002	50.00	24 263001	50.00	24 263002	49.15	24 263003	26.00	24 263004	11.00
24 263003	18.90	24 263004	229.00	24 263005	26.20	24 263006	19.80	24 263007	31.50	24 263008	13.00
24 264001	130.00	24 264002	145.00	24 264003	111.88	24 264004	41.86	24 265001	25.28	24 265002	71.99
24 265003	22.40	24 265004	24.50	24 266001	6.15	24 266002	12.20	24 266003	27.95	24 266004	14.93
24 276001	13.00	24 276002	12.00	24 276003	12.00	24 276004	12.50	24 277001	9.50	24 277002	12.00
24 277003	9.50	24 277004	9.50	24 278001	75.00	24 278002	110.00	24 278003	160.00	24 278004	135.00
24 280001	149.00	24 280002	139.00	24 280003	265.00	24 280004	1659.00	24 281001	3297.00	24 281002	231.00
24 281003	2699.00	24 281004	1830.00	24 282001	295900.00	24 282002	309000.00	24 282003	284900.00	24 282004	123700.00
24 282005	157200.00	24 282006	249900.00	24 282007	324900.00	24 282008	394700.00	24 282009	174500.00	24 282010	167600.00
24 282011	409900.00	24 282012	207100.00	24 283001	1899.00	24 283002	1434.38	24 283003	2199.00	24 283004	2549.00
24 284001	10.42	24 284002	10.42	24 285001	11.00	24 285002	11.00	24 286001	41.89	24 286002	64.90
24 286003	43.96	24 286004	25.00	24 287001	1887.00	24 287002	849.00	24 287003	1308.00	24 287004	1249.00
24 288001	41.90	24 288002	846.01	24 288003	255.45	24 288004	311.09	24 289001	808.46	24 289002	994.45
24 289003	720.00	24 289004	720.00	24 290001	1035.02	24 290002	1035.02	24 291001	1061.00	24 291002	1110.00
24 292002	1776.00	24 292003	380.00	24 292004	479.20	24 293001	1110.00	24 293002	2220.00	24 293003	1200.00
24 293004	350.00	24 294001	95.00	24 294002	45.00	24 294003	60.00	24 294004	199.00	24 295001	57.00
24 295007	20.00	24 295127	28.00	24 295137	28.00	24 295175	91.00	24 296001	8.00	24 296002	18.00
24 306001	4469.67	24 306002	3442.92	24 306003	3080.42	24 306004	1216.67	24 307001	2791.67	24 307002	2783.33
24 307003	1851.25	24 307004	2912.79	24 308001	769.17	24 308002	1149.17	24 308003	1545.83	24 308004	1051.75
24 309001	3637.50	24 309002	1770.83	24 309003	3780.00	24 309004	1695.83	24 310001	1886.67	24 310002	1502.00
24 310003	1977.00	24 310004	2870.83	24 311001	34020.00	24 311002	17250.00	24 311003	20600.00	24 311004	11700.00
24 312001	629.17	24 312002	929.17	24 312003	800.00	24 312004	976.67	24 313001	3041.67	24 313002	2095.83
24 313003	2147.00	24 313004	1937.50	24 314001	35.00	24 314002	249.00	24 314003	33.00	24 314004	258.00
24 315001	159.00	24 315002	238.00	24 315003	218.00	24 315004	190.00	24 315005	185.00	24 315006	288.00
24 315007	214.00	24 315008	293.94	24 315009	294.00	24 315010	190.00	24 315011	38.00	24 315012	193.00
24 315013	165.00	24 315014	210.00	24 316001	14.90	24 316002	81.90	24 316003	27.90	24 316004	41.37
24 316005	26.00	24 316006	45.00	24 316007	71.00	24 316008	51.00	24 316009	27.00	24 316010	11.00
24 317001	5700.63	24 317002	2506.27	24 317003	6596.27	24 317004	6370.50	24 317005	6314.13	24 317006	6022.75
24 318001	1308.00	24 318002	1346.00	24 318003	1508.00	24 318004	976.76	24 318007	632.00	24 318010	1294.00
24 318011	1264.40	24 318014	873.23	24 318015	707.55	24 318017	750.00	24 318018	900.00	24 318019	848.00
24 319001	366.00	24 319002	502.43	24 319003	309.00	24 319004	544.00	24 320001	26.00	24 320002	55.00
24 320003	75.00	24 320004	35.00	24 320005	1750.00	24 320006	130.00	24 320007	70.54	24 320008	36.00
24 320009	450.00	24 320010	150.00	24 321001	76.00	24 321002	56.00	24 321003	49.00	24 321004	35.00
24 322001	372.23	24 322002	573.18	24 322003	573.18	24 322004	573.18	24 323001	27.00	24 323002	50.00
24 323003	100.00	24 323004	50.00	24 324001	700.00	24 324002	465.00	24 324003	350.00	24 324004	570.00
24 324005	250.00	24 324006	400.00	24 325001	15.00	24 325002	1000.00	24 325003	9.00	24 325004	999.00
24 326001	55.00	24 326002	21.00	24 326003	33.00	24 326004	45.00	24 327001	11.84	24 327002	41.15
24 327003	29.27	24 327004	63.78	24 328001	169.68	24 328002	176.90	24 328003	181.61	24 328004	947.00
24 328005	115.20	24 328006	95.00	24 328007	31.87	24 328008	850.00	24 328009	45.00	24 328010	39.00
24 329001	5.00	24 329002	1426.00	24 329							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 030005	10.00	25 030006	10.50	25 030007	11.10	25 030008	13.08	25 030009	11.00	25 030010	11.00
25 031001	130.56	25 031002	108.13	25 031003	108.38	25 031004	107.07	25 032001	360.00	25 032002	36.69
25 032003	28.17	25 032004	35.85	25 032005	37.22	25 032006	40.37	25 033001	36.89	25 033002	20.10
25 033003	19.60	25 033004	21.50	25 033005	32.24	25 033006	27.27	25 034001	83.90	25 034002	44.31
25 034003	77.80	25 034004	56.25	25 035001	155.00	25 035002	251.06	25 035003	220.26	25 035004	138.75
25 036001	109.75	25 036002	117.50	25 036003	132.50	25 036004	78.42	25 037001	42.90	25 037002	43.96
25 037003	31.45	25 037004	43.60	25 038001	119.48	25 038002	149.97	25 039001	131.42	25 039002	144.50
25 039003	38.00	25 039004	32.99	25 039005	27.85	25 039006	21.12	25 040001	129.00	25 040002	122.11
25 040003	105.28	25 040004	120.83	25 041001	125.69	25 041002	114.86	25 041003	119.44	25 041004	62.50
25 042001	48.40	25 042002	49.55	25 042003	43.00	25 042004	41.90	25 042005	38.00	25 042006	38.70
25 043001	81.58	25 043002	26.90	25 043003	29.20	25 043004	20.78	25 043005	33.05	25 043006	23.05
25 043007	30.00	25 043008	34.50	25 043009	20.25	25 043010	28.00	25 044001	42.18	25 044002	46.20
25 044003	30.04	25 044004	33.91	25 044005	54.70	25 044006	54.99	25 044007	30.85	25 044008	29.73
25 045001	7.90	25 045002	9.83	25 045003	15.88	25 045004	17.45	25 045005	7.80	25 045006	11.24
25 045007	7.75	25 045008	9.25	25 046001	28.50	25 046002	35.70	25 046003	50.00	25 046004	40.00
25 046005	29.78	25 046006	40.70	25 046007	28.49	25 046008	36.58	25 047001	15.45	25 047002	24.20
25 047003	10.39	25 047004	10.00	25 047005	11.45	25 047006	13.95	25 047007	39.93	25 047008	57.43
25 047009	14.50	25 047010	76.98	25 047011	10.45	25 047012	10.45	25 047013	11.41	25 047014	5.00
25 047015	37.90	25 047016	29.99	25 047017	10.93	25 047018	24.41	25 047019	22.99	25 047020	11.35
25 048001	19.58	25 048002	22.95	25 048003	22.94	25 048004	12.00	25 048005	17.16	25 048006	17.03
25 048007	12.24	25 048008	22.24	25 049001	12.45	25 049002	13.95	25 049003	15.74	25 049004	12.90
25 049005	13.60	25 049006	14.03	25 049007	17.90	25 049008	15.35	25 050001	7.45	25 050002	12.16
25 050003	11.70	25 050004	12.00	25 050005	10.78	25 050006	9.50	25 050007	8.49	25 050008	10.68
25 051001	12.45	25 051002	8.75	25 051003	12.93	25 051004	16.20	25 051005	8.73	25 051006	10.93
25 051007	11.99	25 051008	8.90	25 052001	34.93	25 052002	52.44	25 052003	39.90	25 052004	22.74
25 052005	26.45	25 052006	26.45	25 052007	29.99	25 052008	41.95	25 053001	34.59	25 053002	33.69
25 053003	33.55	25 053004	36.74	25 053005	31.93	25 053006	39.15	25 053007	59.90	25 053008	41.25
25 054001	19.94	25 054002	25.00	25 054003	24.00	25 054004	29.90	25 055001	35.90	25 055002	35.90
25 055003	39.79	25 055004	42.41	25 055005	39.90	25 055006	36.40	25 055007	39.90	25 055008	43.99
25 056001	7.45	25 056002	4.95	25 056003	7.44	25 056004	4.75	25 056005	4.71	25 056006	5.58
25 056007	5.24	25 056008	5.88	25 057001	10.95	25 057002	11.99	25 057003	12.20	25 057004	8.00
25 058001	11.83	25 058002	19.44	25 058003	12.98	25 058004	9.62	25 058005	20.93	25 058006	11.99
25 058007	15.45	25 058008	10.95	25 058009	17.68	25 058010	15.05	25 058011	17.50	25 058012	18.50
25 059013	18.20	25 059014	12.75	25 059015	18.95	25 059016	18.95	25 059017	14.17	25 059018	15.00
25 059005	19.56	25 059006	16.18	25 059007	15.80	25 059008	12.49	25 059009	13.50	25 059010	18.90
25 060001	6.95	25 060002	10.99	25 060003	10.25	25 060004	11.70	25 060005	9.80	25 060006	12.94
25 060007	8.08	25 060008	6.25	25 060009	9.80	25 060010	8.50	25 061001	5.45	25 061002	16.95
25 061003	67.90	25 061004	34.95	25 061005	4.38	25 061006	9.99	25 061007	4.95	25 061008	8.50
25 062001	34.95	25 062002	99.95	25 062003	11.25	25 062004	12.00	25 062005	11.25	25 062006	34.93
25 062007	37.74	25 062008	12.90	25 063001	20.93	25 063002	19.70	25 063003	15.50	25 063004	14.49
25 063005	19.41	25 063006	19.41	25 064001	6.20	25 064002	27.24	25 064003	14.90	25 064004	19.90
25 064001	12.00	25 064002	8.20	25 064003	6.20	25 064004	5.00	25 064005	5.95	25 064006	7.22
25 064007	8.74	25 064008	7.43	25 065001	12.70	25 065002	12.45	25 065003	13.20	25 065004	11.50
25 065005	10.58	25 065006	12.75	25 065007	9.99	25 065008	13.33	25 066001	9.95	25 066002	9.20
25 066003	7.13	25 066004	10.00	25 066005	10.20	25 066006	10.00	25 066007	14.24	25 066008	8.64
25 067001	21.68	25 067002	22.20	25 067003	24.90	25 067004	24.10	25 067005	18.25	25 067006	18.50
25 067007	21.74	25 067008	11.74	25 068001	19.95	25 068002	21.45	25 068003	14.17	25 068004	15.00
25 068005	10.00	25 068006	21.44	25 068007	19.49	25 068008	10.00	25 069001	14.95	25 069002	9.95
25 069003	14.00	25 069004	16.74	25 070001	18.68	25 070002	18.95	25 070003	22.43	25 070004	14.50
25 070005	16.63	25 070006	13.69	25 070007	19.49	25 070008	16.98	25 071001	9.95	25 071002	10.45
25 071003	9.25	25 071004	9.24	25 072001	25.80	25 072002	25.95	25 072003	25.64	25 072004	26.24
25 073001	39.80	25 073002	43.83	25 073003	49.33	25 073004	32.99	25 074001	27.10	25 074002	34.90
25 074003	38.75	25 074004	38.00	25 074005	26.35	25 074006	32.60	25 074007	26.00	25 074008	24.90
25 075001	41.20	25 075002	33.35	25 075003	25.95	25 075004	21.45	25 076001	21.64	25 076002	17.00
25 076003	26.21	25 076004	27.03	25 077001	139.90	25 077002	80.00	25 077003	99.90	25 077004	109.00
25 077005	199.50	25 077006	93.33	25 077007	99.99	25 077008	72.40	25 078001	26.80	25 078002	25.00
25 078003	10.55	25 078004	9.50	25 079001	26.02	25 079002	11.60	25 079003	86.01	25 079004	24.74
25 080001	25.24	25 080002	24.71	25 080003	29.02	25 080004	25.86	25 081001	40.00	25 081002	32.74
25 081003	38.85	25 081004	52.65	25 081005	34.15	25 081006	34.05	25 082001	80.53	25 082002	78.45
25 082003	63.56	25 082004	73.01	25 083001	17.60	25 083002	16.99	25 083003	81.05	25 083004	70.31
25 083005	53.33	25 083006	52.14	25 084001	19.90	25 084002	17.84	25 084003	17.00	25 084004	17.00
25 084005	18.14	25 084006	15.20	25 085001	326.50	25 085002	369.00	25 085003	27.63	25 085004	487.25
25 086001	130.00	25 086002	79.99	25 086003	174.01	25 086004	140.00	25 087001	16.07	25 087002	12.68
25 087003	8.60	25 087004	15.00	25 087005	13.33	25 087006	6.75	25 087007	9.96	25 087008	7.30
25 087009	7.16	25 087010	7.60	25 088001	11.67	25 088002	12.00	25 088003	9.00	25 088004	3.41
25 088005	7.50	25 088006	10.00	25 088007	19.00	25 088008	0.63	25 089001	68.01	25 089002	84.16
25 089003	43.45	25 089004	59.49	25 089005	9.30	25 089006	9.30	25 089007	131.00	25 089008	14.00
25 091001	300.00	25 091002	72.00	25 091003	15.14	25 091004	28.43	25 092001	127.50	25 092002	199.90
25 092003	91.43	25 092004	96.77	25 093001	158.80	25 093002	75.72	25 093003	70.59	25 093004	41.29
25 094001	91.67	25 094002	83.34	25 094003	92.50	25 094004	83.75	25 095001	62.34	25 095002	42.50
25 095003	15.00	25 095004	121.98	25 095005	75.60	25 095006	118.69	25 096001	208.93	25 096002	121.90
25 096003	10.32	25 096004	400.00	25 097001	60.00	25 097002	35.49	25 097003	35.75	25 097004	109.00
25 098001	102.00	25 098002	80.00	25 098003	95.00	25 098004	75.00	25 099001	185.00	25 099002	170.00
25 099003	200.00	25 099004	100.00	25 100001	26.44	25 100002	26.44	25 100003	129.00	25 100004	196.00
25 101001	180.00	25 101002	160.00	25 101003	67.00	25 101004	98.00	25 102001	26.46	25 102002	24.47
25 102003	30.99	25 102004	22.31	25 102005	39.44	25 102006	28.51	25 102007	22.77	25 102008	24.88
25 102009	28.01	25 102010	27.21	25 103001	452.32	25 103002	147.41	25 103003	97.59	25 103004	208.00
25 104001	134.50	25 104002	103.19	25 104003	217.14	25 104004	214.29	25 104005	98.00	25 104006	350.01
25 105001	206.00	25 105002	97.72	25 105003	198.66	25 105004	108.00	25 106001	94.00	25 106002	650.00
25 106003	135.25	25 106004	577.14	25 107001	317.33	25 107002	68.90	25 107003	69.00	25 107004	149.04
25 107005	156.05	25 107006	287.83	25 108001	40.00	25 108002	34.00	25 108003	43.00	25 108004	44.00
25 108005	40.00	25 108006	34.00	25 118001	289						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 134011	19.99	25 134012	15.99	25 135001	228.78	25 135002	129.00	25 135003	159.00	25 135004	289.00
25 135005	99.99	25 135006	188.00	25 135007	176.00	25 135008	199.00	25 135009	159.00	25 135010	245.00
25 135011	44.99	25 135012	84.99	25 136001	58.00	25 136002	24.99	25 136003	9.99	25 136004	24.99
25 136005	49.50	25 136006	32.99	25 136007	48.00	25 136008	41.50	25 136009	249.00	25 136010	89.00
25 136011	32.99	25 136012	49.99	25 137001	159.99	25 137002	349.99	25 137003	149.99	25 137004	399.00
25 137005	98.00	25 137006	699.00	25 137007	409.00	25 137008	59.99	25 137009	99.00	25 137010	199.00
25 137011	179.00	25 137012	249.99	25 137013	399.00	25 137014	379.00	25 137015	149.99	25 137016	399.00
25 137017	369.00	25 137018	299.00	25 137019	279.99	25 137020	269.00	25 137021	159.00	25 137022	199.00
25 137023	169.00	25 137024	239.00	25 137025	129.99	25 137026	229.00	25 137027	199.00	25 137028	239.00
25 138001	399.00	25 138002	409.00	25 138003	329.00	25 138004	449.00	25 138005	88.00	25 138006	115.00
25 138007	399.00	25 138008	79.80	25 139001	209.00	25 139002	267.98	25 139003	254.50	25 139004	559.00
25 139005	639.00	25 139006	298.00	25 139007	199.00	25 139008	799.00	25 139009	1003.56	25 139010	649.00
25 139011	274.99	25 139012	484.00	25 140001	269.50	25 140002	374.00	25 140003	229.00	25 140004	329.00
25 140005	354.00	25 140006	299.00	25 140007	699.00	25 140008	198.00	25 140009	259.99	25 140010	339.00
25 140011	269.99	25 140012	349.00	25 141001	579.00	25 141002	317.94	25 141003	229.00	25 141004	599.00
25 141005	269.00	25 141006	199.99	25 141007	329.00	25 141008	229.50	25 141009	269.00	25 141010	249.99
25 141011	419.00	25 141012	199.99	25 142001	299.50	25 142002	799.00	25 142003	639.00	25 142004	499.00
25 142005	379.50	25 142006	344.99	25 142007	369.50	25 142008	639.00	25 142009	489.00	25 142010	549.00
25 142011	734.94	25 142012	639.00	25 143001	149.00	25 143002	34.50	25 143003	409.00	25 143004	329.00
25 143005	519.00	25 143006	174.50	25 143007	329.00	25 143008	99.00	25 143009	303.66	25 143010	219.99
25 143011	269.99	25 143012	249.00	25 144001	24.00	25 144002	40.00	25 144003	24.00	25 144004	24.00
25 145001	50.00	25 145002	50.00	25 145003	109.00	25 145004	55.00	25 146001	12.00	25 146002	12.00
25 146003	24.00	25 146004	29.00	25 147001	169.00	25 147002	359.00	25 147003	198.00	25 147004	499.00
25 147005	279.00	25 147006	90.00	25 147007	153.00	25 147008	99.00	25 147009	169.00	25 147010	479.00
25 147011	239.30	25 147012	199.00	25 148001	1399.00	25 148002	595.00	25 148003	95.00	25 148004	770.00
25 148005	3877.03	25 148006	25.00	25 158001	1384.86	25 158002	1384.86	25 158003	1384.86	25 158004	1384.86
25 158005	1384.86	25 158006	1384.86	25 159001	95.22	25 159002	364.38	25 159003	916.04	25 159004	360.62
25 160004	364.38	25 160005	916.04	25 160006	380.62	25 161001	18.56	25 161002	37.13	25 161003	55.69
25 161004	74.26	25 161005	92.82	25 161006	111.39	25 161007	129.95	25 161008	151.38	25 161009	172.80
25 161010	194.22	25 161011	237.07	25 161012	322.76	25 161013	492.15	25 161014	1047.15	25 161015	1786.41
25 161016	4620.33	25 161017	4809.14	25 161018	5753.20	25 161019	6697.25	25 161020	7641.31	25 161021	8585.36
25 161022	9529.42	25 161023	10473.47	25 161024	11417.53	25 161025	12361.58	25 161026	13305.64	25 162001	10.27
25 162002	10.27	25 162003	5.52	25 162004	5.52	25 163001	142.29	25 164001	127.98	25 165001	353.52
25 166001	5.52	25 166002	3.47	25 166003	3.47	25 166004	3.47	25 166005	5.22	25 166006	9.47
25 166007	5.22	25 166008	3.47	25 166009	5.22	25 166010	5.22	25 167001	6.49	25 167002	13.93
25 167003	20.75	25 167004	13.93	25 167005	28.06	25 168001	2400.00	25 168002	1000.00	25 168003	2400.00
25 168004	800.00	25 168005	4000.00	25 168006	1500.00	25 168007	2800.00	25 168008	700.00	25 168009	4000.00
25 168010	1000.00	25 169001	20.00	25 169002	30.00	25 169003	500.00	25 169004	30.00	25 169005	720.00
25 169006	25.00	25 179001	3128.48	25 179002	7958.38	25 179003	7516.84	25 179004	5299.00	25 179005	12191.50
25 179006	15480.00	25 180001	7646.00	25 180002	10929.00	25 180003	1308.00	25 180004	4499.00	25 181001	6499.00
25 181002	5390.00	25 181003	5390.00	25 181004	3899.00	25 182001	2674.22	25 182002	2674.22	25 182003	2499.00
25 182004	3633.08	25 183001	5599.00	25 183002	2197.00	25 183003	1245.00	25 183004	3699.01	25 184001	3299.00
25 184002	814.00	25 184003	2592.00	25 184004	4689.00	25 185001	10358.50	25 185002	7713.00	25 185003	7649.00
25 185004	8999.00	25 186001	6886.00	25 186002	7540.00	25 186003	6865.70	25 186004	7399.00	25 187001	6453.00
25 187002	6199.00	25 187003	5100.00	25 187004	7240.00	25 188001	6882.00	25 188002	5999.00	25 188003	6299.00
25 188004	6990.00	25 189001	6799.00	25 189002	6991.50	25 189003	7590.00	25 189004	4753.00	25 190001	759.00
25 190002	527.17	25 190003	669.00	25 190004	899.00	25 191001	599.00	25 191002	229.00	25 191003	459.00
25 191004	799.00	25 191005	699.00	25 191006	409.00	25 192001	699.00	25 192002	159.00	25 192003	529.00
25 192004	849.00	25 193001	1826.50	25 193002	439.01	25 193003	619.00	25 193004	699.00	25 194001	1699.00
25 194002	959.00	25 194003	795.00	25 194004	1519.50	25 195001	637.00	25 195002	269.00	25 195003	279.00
25 195004	257.65	25 196001	12671.93	25 197001	3990.00	25 197002	6999.00	25 197003	8900.00	25 197004	5490.00
25 197005	5099.01	25 197006	4999.00	25 198001	3499.00	25 198002	7690.00	25 198003	7114.00	25 198004	2799.00
25 198005	993.00	25 198006	2199.91	25 198007	1869.00	25 198008	1999.00	25 199001	595.00	25 199002	799.00
25 199003	2749.00	25 199004	599.00	25 200001	5.00	25 200002	119.00	25 200003	29.00	25 200004	29.00
25 201001	15.50	25 201002	16.99	25 201003	6.89	25 201004	13.30	25 202001	53.75	25 202002	56.00
25 202003	40.00	25 202004	110.00	25 203001	1.50	25 203002	2.00	25 203003	30.00	25 203004	137.74
25 204001	28.50	25 204002	32.80	25 204003	36.60	25 204004	35.00	25 205001	22.00	25 205002	14.90
25 206001	339.00	25 206002	129.00	25 206003	110.00	25 206004	150.80	25 207001	219.00	25 207002	154.00
25 207003	316.35	25 207004	185.00	25 208001	60.00	25 208002	64.00	25 208003	60.00	25 208004	195.00
25 209001	355.24	25 209002	404.00	25 209003	289.00	25 209004	89.90	25 209005	549.00	25 209006	299.00
25 209007	199.00	25 209008	299.00	25 210001	6.00	25 210002	18.00	25 210003	18.99	25 210004	29.00
25 210005	16.10	25 210006	10.00	25 210007	19.90	25 210008	119.00	25 211001	297.00	25 211002	589.01
25 211003	289.00	25 211004	149.00	25 212001	109.00	25 212002	179.00	25 212003	115.00	25 212004	155.51
25 213001	289.00	25 213002	79.90	25 213003	39.90	25 213004	45.00	25 214001	23.90	25 214002	19.99
25 214003	24.77	25 214004	16.81	25 214005	24.85	25 214006	24.34	25 214007	28.00	25 214008	27.04
25 215001	16.65	25 215002	12.00	25 215003	15.70	25 215004	14.11	25 215005	13.64	25 215006	16.00
25 216001	8.00	25 216002	5.08	25 216003	9.14	25 216004	7.65	25 217001	27.75	25 217002	46.60
25 217003	29.75	25 217004	32.00	25 217005	21.25	25 217006	29.75	25 218001	31.50	25 218002	45.45
25 218003	175.31	25 218004	13.80	25 219001	9.20	25 219002	119.31	25 219003	97.52	25 219004	58.50
25 229001	150.25	25 229002	48.90	25 229003	95.20	25 229004	97.98	25 229005	169.64	25 229006	72.21
25 229007	276.00	25 229008	58.02	25 229009	205.00	25 229010	382.00	25 229011	289.90	25 229012	760.84
25 229013	557.00	25 229014	516.38	25 229015	275.38	25 229016	490.20	25 229017	200.67	25 229018	394.10
25 230001	137.65	25 230002	55.66	25 230003	722.00	25 230004	137.50	25 230005	155.00	25 230006	69.00
25 231001	102.36	25 231002	71.09	25 231003	213.16	25 231004	162.50	25 232001	35.57	25 232002	825.50
25 232003	69.50	25 232004	19.50	25 233001	116.64	25 233002	172.50	25 233003	46.07	25 233004	86.03
25 233005	331.00	25 233006	84.20	25 234001	219.10	25 234002	143.50	25 234003	250.71	25 234004	304.84
25 235001	105.00	25 235002	142.82	25 235003	65.00	25 235004	44.90	25 236001	35.69	25 236002	19.99
25 236003	187.50	25 236004	95.06	25 237001	30.90	25 237002	41.90	25 237003	101.00	25 237004	71.00
25 238001	120.30	25 238002	171.70	25 238003	244.70	25 238004	107.80	25 239001	148.10	25 239002	239.90
25 239003	224.00	25 239004	229.90	25 24							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 318010	600.00	25 318011	452.00	25 318012	548.00	25 319001	338.00	25 319002	402.00	25 319003	149.00
25 319004	169.00	25 320001	1998.00	25 320002	15.00	25 320003	509.00	25 320004	30.00	25 320005	100.00
25 320006	30.00	25 320007	59.00	25 320008	11730.00	25 320009	40.00	25 320010	500.00	25 321001	40.00
25 321002	54.00	25 321003	61.00	25 321004	29.00	25 322001	449.00	25 322002	573.00	25 322003	956.00
25 322004	372.00	25 323001	50.00	25 323002	67.00	25 323003	40.00	25 323004	40.00	25 324001	30.00
25 324002	15.00	25 324003	25.00	25 324004	60.00	25 324005	50.00	25 324006	220.00	25 325001	7.00
25 325002	4.00	25 325003	4.00	25 325004	4.00	25 326001	8.00	25 326002	32.00	25 326003	33.00
25 326004	24.00	25 327001	30.50	25 327002	75.88	25 327003	11.84	25 327004	121.99	25 328001	165.00
25 328002	319.00	25 328003	191.09	25 328004	180.00	25 328005	15.00	25 328006	15.00	25 328007	26.00
25 328008	32.00	25 328009	140.00	25 328010	89.00	25 329001	2440.00	25 329002	2008.53	25 329003	90.00
25 329004	1999.00	25 330001	149.00	25 330002	599.00	25 330003	174.00	25 330004	59.00	25 330005	13.90
25 330006	219.00	25 331001	199.00	25 331002	89.90	25 331003	625.00	25 331004	195.00	25 332001	770.00
25 332002	24.99	25 332003	45.00	25 332004	80.00	25 342001	51.00	25 342002	60.00	25 342003	55.00
25 342004	55.00	25 342005	50.00	25 342006	40.00	25 342007	74.00	25 342008	58.00	25 342009	95.00
25 342010	65.00	25 343001	105.50	25 343002	83.25	25 343003	346.27	25 343004	131.00	25 343005	83.25
25 343006	125.00	25 343007	315.00	25 343008	187.00	25 343009	12.00	25 343010	12.00	25 343011	23.00
25 343012	13.00	25 343013	18.50	25 343014	32.00	25 343015	24.00	25 343016	40.98	25 343017	156.73
25 343018	88.80	25 344001	400.00	25 344002	3000.00	25 344003	500.00	25 344004	3500.00	25 345001	13623.00
25 345002	18000.00	25 345003	9200.00	25 345004	7215.00	25 346001	6150.00	25 346002	1135.00	25 346003	59.00
25 346004	59.00	25 346005	59.00	25 346006	59.00	26 001001	18.90	26 001002	14.00	26 001003	14.00
26 001004	17.00	26 001005	14.00	26 001006	14.00	26 001007	8.90	26 001008	8.90	26 001009	18.00
26 001010	16.00	26 001011	14.00	26 001012	14.00	26 001013	14.00	26 001014	13.00	26 001015	13.00
26 001016	14.00	26 001017	14.00	26 001018	14.00	26 001019	10.90	26 001020	13.00	26 002001	64.71
26 002002	50.00	26 002003	66.67	26 002004	52.78	26 003001	46.00	26 003002	8.00	26 003003	12.26
26 003004	7.00	26 003005	57.81	26 003006	9.00	26 004001	82.35	26 004002	18.00	26 004003	19.80
26 004004	17.50	26 005001	4.00	26 005002	4.25	26 005003	5.00	26 005004	4.90	26 005005	4.00
26 005006	5.00	26 006001	1.45	26 006002	4.00	26 006003	1.20	26 006004	2.50	26 006005	2.50
26 006006	38.75	26 007001	34.38	26 007002	36.95	26 007003	35.82	26 007004	37.06	26 008001	120.00
26 008002	80.65	26 008003	178.57	26 008004	76.67	26 009001	64.90	26 009002	74.90	26 009003	75.00
26 009004	89.00	26 010001	51.09	26 010002	65.38	26 010003	50.00	26 010004	55.31	26 010005	109.68
26 010006	61.54	26 010007	78.57	26 010008	92.50	26 011001	21.15	26 011002	21.50	26 011003	25.00
26 011004	27.50	26 012001	36.36	26 012002	21.90	26 012003	22.00	26 012004	31.82	26 013001	13.20
26 013002	11.00	26 013003	23.75	26 013004	43.63	26 014001	41.17	26 014002	146.83	26 014003	69.76
26 014004	38.75	26 014005	126.52	26 014006	103.47	26 015001	16.33	26 015002	99.00	26 015003	14.00
26 015004	13.00	26 015005	16.00	26 015006	12.29	26 016001	47.40	26 016002	70.00	26 016003	40.00
26 016004	54.00	26 016005	33.40	26 016006	34.00	26 016007	34.00	26 016008	44.00	26 016009	49.50
26 016010	50.00	26 016011	35.40	26 016012	39.50	26 017001	63.13	26 017002	50.00	26 017003	54.50
26 017004	46.00	26 017005	74.90	26 017006	22.00	26 017007	68.00	26 017008	54.50	26 017009	65.00
26 017010	56.50	26 017011	89.50	26 017012	49.50	26 017013	54.50	26 017014	64.00	26 017015	58.00
26 017016	50.00	26 017017	60.00	26 017018	53.95	26 018001	95.00	26 018002	102.90	26 018003	82.71
26 018004	89.00	26 018005	89.00	26 018006	109.00	26 018007	67.00	26 018008	67.00	26 018009	14.00
26 018010	89.00	26 018011	65.00	26 018012	114.75	26 018013	98.00	26 018014	90.00	26 018015	45.00
26 018016	65.00	26 018017	60.00	26 018018	54.00	26 018019	130.00	26 018020	130.00	26 018021	89.00
26 018022	112.50	26 018023	91.25	26 018024	134.00	26 018025	119.90	26 018026	140.00	26 018027	91.25
26 018028	101.00	26 018029	69.00	26 018030	100.00	26 018031	54.00	26 018032	60.00	26 018033	60.15
26 018034	36.00	26 019001	33.40	26 019002	40.00	26 019003	50.00	26 019004	38.00	26 019005	33.55
26 019006	45.00	26 019007	28.00	26 019008	29.00	26 020001	56.00	26 020002	99.00	26 020003	67.00
26 020004	103.00	26 021001	114.00	26 021002	49.50	26 021003	152.50	26 021004	64.00	26 021005	50.00
26 021006	104.00	26 022001	56.90	26 022002	59.65	26 022003	29.50	26 022004	34.00	26 023001	434.78
26 023002	49.95	26 023003	237.50	26 023004	38.40	26 023005	63.00	26 023006	43.50	26 023007	76.00
26 023008	70.00	26 023009	61.90	26 023010	235.00	26 024001	110.00	26 024002	161.47	26 024003	75.00
26 024004	195.00	26 025001	50.00	26 025002	35.00	26 025003	78.50	26 025004	19.90	26 025005	35.00
26 025006	39.90	26 025007	48.50	26 025008	38.90	26 025009	98.00	26 025010	139.90	26 025011	85.00
26 025012	45.00	26 025013	110.00	26 025014	110.00	26 025015	95.00	26 025016	14.00	26 025017	14.00
26 025002	129.00	26 026003	138.75	26 026004	126.55	26 027001	140.00	26 027002	45.00	26 027003	160.65
26 027004	23.15	26 028001	41.29	26 028002	61.18	26 028003	85.00	26 028004	53.57	26 028005	61.96
26 028006	85.71	26 029001	126.67	26 029002	420.22	26 029003	122.94	26 029004	93.44	26 030001	10.00
26 030002	8.95	26 030003	11.10	26 030004	13.60	26 030005	9.50	26 030006	12.00	26 030007	15.50
26 030008	10.90	26 030009	12.90	26 030010	12.17	26 031001	70.80	26 031002	111.11	26 031003	103.33
26 031004	92.95	26 032001	119.75	26 032002	36.00	26 032003	35.64	26 032004	29.66	26 032005	69.92
26 032006	372.50	26 033001	29.00	26 033002	29.00	26 033003	29.00	26 033004	29.00	26 033005	14.00
26 033006	23.40	26 034001	82.20	26 034002	86.00	26 034003	96.25	26 034004	115.79	26 035001	100.00
26 035002	100.00	26 035003	131.25	26 035004	130.00	26 036001	83.95	26 036002	88.00	26 036003	125.00
26 036004	99.75	26 037001	35.86	26 037002	40.00	26 037003	42.25	26 037004	36.00	26 038001	140.67
26 038002	142.50	26 038003	134.00	26 038004	116.19	26 039001	22.30	26 039002	117.46	26 039003	27.01
26 039004	36.37	26 040001	122.22	26 040002	85.50	26 040003	112.22	26 040004	67.00	26 041001	64.40
26 041002	108.00	26 041003	57.14	26 041004	54.00	26 041005	12.00	26 042001	25.76	26 042002	25.76
26 042004	24.25	26 042005	26.50	26 042006	24.75	26 043001	41.86	26 043002	32.45	26 043003	49.91
26 043004	42.11	26 043005	69.80	26 043006	72.90	26 043007	26.80	26 043008	124.41	26 043009	31.50
26 043010	23.50	26 044001	31.58	26 044002	25.88	26 044003	38.30	26 044004	42.00	26 044005	31.30
26 044006	38.00	26 044007	30.50	26 044008	33.00	26 045001	9.00	26 045002	12.00	26 045003	11.20
26 045004	19.95	26 045005	12.00	26 045006	9.20	26 045007	6.75	26 045008	8.00	26 046001	34.15
26 046002	28.04	26 046003	44.75	26 046004	37.25	26 046005	37.40	26 046006	33.75	26 046007	34.75
26 046008	36.00	26 047001	9.50	26 047002	10.41	26 047003	10.34	26 047004	16.00	26 047005	16.50
26 047006	35.30	26 047007	29.90	26 047008	39.50	26 047009	24.95	26 047010	9.80	26 047011	9.95
26 047012	11.95	26 047013	9.38	26 047014	7.00	26 047015	10.50	26 047016	38.00	26 047017	23.90
26 047018	7.00	26 047019	18.95	26 047020	15.00	26 048001	15.65	26 048002	15.38	26 048003	17.59
26 048004	11.50	26 048005	19.15	26 048006	10.25	26 048007	10.50	26 048008	10.75	26 049001	11.42
26 049002	16.40	26 049003	14.95	26 049004	12.75	26 049005	9.25	26 049006	14.00	26 049007	10.25
26 049008	11.95	26 050001	6.00	26 050002	7.45	26 050003	9.10	26 050004	11.50	26 050005	11.05
26 050006	9.15	26 050007	57.50	26 050008	10.00	26 051001	25.50	26 051002	4.95	26 051003	13

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 094004	118.18	26 095001	51.40	26 095002	92.50	26 095003	31.45	26 095004	78.41	26 095005	295.85
26 095006	42.00	26 096001	374.00	26 096002	102.96	26 096003	39.50	26 096004	101.07	26 097001	38.00
26 097002	42.00	26 097003	33.43	26 097004	74.00	26 098001	65.00	26 098002	87.00	26 098003	68.00
26 098004	72.00	26 099001	300.00	26 099002	250.00	26 099003	160.00	26 099004	99.90	26 100001	86.50
26 100002	189.00	26 100003	103.38	26 100004	94.00	26 101001	200.00	26 101002	100.00	26 101003	100.00
26 101004	220.00	26 102001	32.40	26 102002	22.34	26 102003	35.21	26 102004	28.17	26 102005	26.67
26 102006	24.31	26 102007	18.33	26 102008	32.31	26 102009	18.78	26 102010	33.80	26 103001	185.98
26 103002	137.37	26 103003	186.57	26 103004	178.22	26 104001	203.75	26 104002	115.96	26 104003	216.43
26 104004	60.10	26 104005	100.10	26 104006	236.57	26 105001	77.33	26 105002	47.57	26 105003	105.33
26 105004	116.00	26 106001	172.00	26 106002	45.00	26 106003	99.00	26 106004	81.61	26 107001	186.66
26 107002	225.99	26 107003	70.00	26 107004	279.15	26 107005	79.00	26 107006	153.22	26 108001	37.00
26 108002	34.00	26 108003	40.00	26 108004	40.00	26 108005	40.00	26 108006	34.00	26 110001	103.01
26 110002	100.03	26 110003	133.46	26 110004	99.99	26 110005	399.00	26 110006	475.00	26 110007	444.51
26 110008	359.10	26 110009	299.00	26 110010	299.00	26 110011	179.00	26 110012	99.00	26 110001	35.07
26 119002	58.00	26 119003	49.99	26 119004	117.40	26 119005	135.00	26 119006	269.00	26 119007	112.50
26 119008	139.50	26 119009	35.00	26 119010	129.30	26 119011	56.50	26 119012	64.50	26 120001	9.99
26 120002	28.00	26 120003	69.90	26 120004	13.51	26 120005	79.00	26 120006	49.00	26 120007	85.50
26 120008	102.94	26 120009	25.00	26 120010	30.00	26 120011	27.55	26 120012	24.00	26 121001	169.99
26 121002	198.00	26 121003	159.99	26 121004	188.00	26 121005	135.92	26 121006	199.99	26 121007	999.00
26 121008	799.00	26 121009	619.65	26 121010	549.00	26 121011	362.69	26 121012	341.34	26 121013	299.00
26 121014	149.90	26 121015	199.99	26 121016	329.00	26 121017	399.00	26 121018	519.99	26 121019	199.00
26 121020	499.00	26 121021	289.00	26 121022	487.46	26 121023	189.00	26 121024	249.00	26 122001	419.99
26 122002	419.99	26 122003	2799.00	26 122004	4380.00	26 122005	1919.00	26 122006	4489.83	26 122007	1255.50
26 122008	1642.72	26 122009	649.00	26 122010	869.00	26 122011	899.00	26 122012	2538.37	26 123001	129.99
26 123002	98.00	26 123003	315.00	26 123004	199.99	26 123005	107.10	26 123006	75.98	26 123007	75.00
26 123008	69.00	26 123009	99.00	26 123010	229.00	26 123011	39.90	26 123012	699.00	26 124001	98.00
26 124002	779.90	26 124003	619.65	26 124004	69.99	26 124005	779.00	26 124006	479.00	26 124007	329.00
26 124008	262.51	26 124009	129.00	26 124010	169.00	26 124011	125.45	26 124012	150.39	26 125001	148.00
26 125002	19.99	26 125003	59.99	26 125004	39.99	26 125005	129.00	26 125006	49.90	26 125007	292.50
26 125008	229.50	26 125009	139.00	26 125010	109.00	26 125011	149.00	26 125012	79.50	26 126001	18.00
26 126002	16.00	26 126003	41.00	26 126004	18.50	26 126005	18.90	26 126006	42.90	26 126007	125.00
26 126008	175.00	26 126009	25.00	26 126010	13.00	26 126011	14.50	26 126012	24.50	26 127001	179.99
26 127002	248.00	26 127003	123.73	26 127004	201.41	26 127005	99.90	26 127006	109.99	26 127007	599.00
26 127008	7919.00	26 127009	619.65	26 127010	711.04	26 127011	449.00	26 127012	329.00	26 127013	194.80
26 127014	249.00	26 127015	129.99	26 127016	229.33	26 127017	399.00	26 127018	449.00	26 127019	359.10
26 127020	359.10	26 127021	229.00	26 127022	379.00	26 127023	153.65	26 127024	329.00	26 128001	629.00
26 128002	995.00	26 128003	198.00	26 128004	49.99	26 128005	198.00	26 128006	1095.00	26 128007	769.00
26 128008	1195.84	26 128009	692.10	26 128010	244.22	26 128011	259.00	26 128012	129.99	26 128013	229.90
26 128014	159.99	26 128015	597.42	26 128016	422.10	26 128017	319.00	26 128018	226.30	26 128019	249.00
26 128020	179.00	26 128021	159.90	26 128022	119.99	26 128023	439.00	26 128024	559.00	26 128025	449.10
26 128026	1249.00	26 128027	129.00	26 128028	339.11	26 128029	149.00	26 128030	149.00	26 128031	199.00
26 128032	995.00	26 128033	199.00	26 128034	669.00	26 128035	999.00	26 128036	128.00	26 129001	69.99
26 129002	57.20	26 129003	99.90	26 129004	59.99	26 129005	115.72	26 129006	219.00	26 129007	149.00
26 129008	75.00	26 129009	386.10	26 129010	129.00	26 129011	90.13	26 129012	317.44	26 130001	98.00
26 130002	119.99	26 130003	99.90	26 130004	129.99	26 130005	499.00	26 130006	579.00	26 130007	357.94
26 130008	350.57	26 130009	299.00	26 130010	275.97	26 130011	127.94	26 130012	164.75	26 131001	139.99
26 131002	69.99	26 131003	69.99	26 131004	134.00	26 131005	89.90	26 131006	119.99	26 131007	362.10
26 131008	449.00	26 131009	349.00	26 131010	279.05	26 131011	199.00	26 131012	159.03	26 131013	179.00
26 131014	99.00	26 131015	80.00	26 131016	79.99	26 131017	169.00	26 131018	299.00	26 131019	249.04
26 131020	499.00	26 131021	149.00	26 131022	157.73	26 131023	89.00	26 131024	169.00	26 132001	119.39
26 132002	30.65	26 132003	59.90	26 132004	81.75	26 132005	245.00	26 132006	399.00	26 132007	249.00
26 132008	401.29	26 132009	149.00	26 132010	270.54	26 132011	119.00	26 132012	119.00	26 133001	116.00
26 133002	19.99	26 133003	7.99	26 133004	54.00	26 133005	19.99	26 133006	59.42	26 133007	69.00
26 133008	45.43	26 133009	73.43	26 133010	134.00	26 133011	29.84	26 133012	29.84	26 133013	79.00
26 133014	29.50	26 133015	21.90	26 133016	19.99	26 133017	149.00	26 133018	39.00	26 133019	56.59
26 133020	137.83	26 133021	119.00	26 133022	35.00	26 133023	32.50	26 133024	39.50	26 134001	34.99
26 134002	38.17	26 134003	42.00	26 134004	10.99	26 134005	50.00	26 134006	69.00	26 134007	47.07
26 134008	45.38	26 134009	20.00	26 134010	14.00	26 134011	49.90	26 134012	16.81	26 135001	42.64
26 135002	34.99	26 135003	28.77	26 135004	39.90	26 135005	169.00	26 135006	125.00	26 135007	359.13
26 135008	386.10	26 135009	72.17	26 135010	133.60	26 135011	99.50	26 135012	95.73	26 136001	24.99
26 136002	48.00	26 136003	31.63	26 136004	29.98	26 136005	80.92	26 136006	85.00	26 136007	62.10
26 136008	62.10	26 136009	25.00	26 136010	25.00	26 136011	21.21	26 136012	24.50	26 137001	164.47
26 137002	150.00	26 137003	145.00	26 137004	192.50	26 137005	966.80	26 137006	69.96	26 137007	206.11
26 137008	414.31	26 137009	260.14	26 137010	149.93	26 137011	1125.63	26 137012	799.00	26 137013	1698.29
26 137014	798.67	26 137015	515.13	26 137016	519.44	26 137017	267.78	26 137018	214.01	26 137019	159.92
26 137020	280.96	26 137021	468.80	26 137022	358.85	26 137023	375.32	26 137024	751.72	26 137025	300.84
26 137026	197.56	26 137027	192.50	26 137028	195.47	26 137029	195.47	26 137030	262.00	26 138001	262.00
26 138004	235.00	26 138005	83.65	26 138006	109.98	26 138007	185.00	26 138008	89.98	26 139001	599.00
26 139002	801.95	26 139003	328.00	26 139004	298.00	26 139005	199.00	26 139006	129.00	26 139007	200.40
26 139008	259.00	26 139009	549.00	26 139010	249.00	26 139011	849.00	26 139012	999.00	26 140001	399.00
26 140002	449.00	26 140003	199.00	26 140004	299.00	26 140005	198.00	26 140006	198.00	26 140007	404.49
26 140008	296.10	26 140009	299.00	26 140010	295.70	26 140011	169.00	26 140012	149.00	26 141001	799.00
26 141002	589.70	26 141003	298.00	26 141004	328.00	26 141005	99.00	26 141006	119.31	26 141007	485.92
26 141008	576.83	26 141009	229.00	26 141010	199.99	26 141011	199.99	26 141012	259.00	26 142001	799.00
26 142002	1899.00	26 142003	328.00	26 142004	298.00	26 142005	639.00	26 142006	299.00	26 142007	881.10
26 142008	661.50	26 142009	589.00	26 142010	599.00	26 142011	409.00	26 142012	215.00	26 143001	30.00
26 143002	48.00	26 143003	148.00	26 143004	98.00	26 143005	50.00	26 143006	24.99	26 143007	345.67
26 143008	350.57	26 143009	339.00	26 143010	349.00	26 143011	79.00	26 143012	219.00	26 144001	7.56
26 144002	180.00	26 144003	9.90	26 144004	108.88	26 144005	72.00	26 145002	75.00	26 145003	40.00
26 145004	75.00	26 146001	52.00	26 14							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 229008	221.21	26 229009	215.00	26 229010	219.00	26 229011	987.35	26 229012	608.89	26 229013	188.70
26 229014	404.10	26 229015	300.00	26 229016	1619.00	26 229017	196.20	26 230001	346.69	26 230002	189.00
26 230003	437.59	26 230004	387.12	26 230005	275.00	26 230006	142.40	26 231001	332.56	26 231002	358.80
26 231003	891.00	26 231004	47.00	26 232001	34.72	26 232002	69.00	26 232003	291.45	26 232004	37.25
26 233001	139.00	26 233002	164.99	26 233003	224.60	26 233004	229.50	26 233005	103.00	26 233006	155.95
26 234001	98.81	26 234002	170.41	26 234003	242.40	26 234004	378.00	26 235001	2176.19	26 235002	82.00
26 235003	19.00	26 235004	404.50	26 236001	27.60	26 236002	14.46	26 236003	30.26	26 236004	36.00
26 237001	35.78	26 237002	33.00	26 237003	12.88	26 237004	18.00	26 238001	121.50	26 238002	181.00
26 238003	290.61	26 238004	384.69	26 238005	41.00	26 239001	159.90	26 239002	192.20	26 239003	55.50
26 239004	72.07	26 240001	53.00	26 240002	55.47	26 240003	178.85	26 240004	150.00	26 241001	121.18
26 241002	45.05	26 241003	187.16	26 241004	626.00	26 242001	57.67	26 242002	91.14	26 242003	267.00
26 242004	94.00	26 243001	199.90	26 243002	399.00	26 243003	408.00	26 243004	1308.00	26 244001	3500.00
26 244002	3100.00	26 244003	2500.00	26 244004	3800.00	26 244005	450.00	26 244006	400.00	26 244007	500.00
26 244008	350.00	26 245001	340.00	26 245002	400.00	26 245003	500.00	26 245004	500.00	26 245005	400.00
26 245006	500.00	26 245007	500.00	26 245008	500.00	26 246001	1963.00	26 246002	1600.00	26 246003	1392.00
26 246004	1694.00	26 247001	1789.88	26 247002	1160.00	26 247003	25000.00	26 247004	3800.00	26 248001	15000.00
26 248002	17900.00	26 248003	15000.00	26 248004	15610.00	26 249001	800.00	26 249002	500.00	26 249003	290.00
26 249004	398.00	26 250001	800.00	26 250002	2598.00	26 250003	4000.00	26 250004	5000.00	26 251001	133.00
26 251002	90.00	26 251003	470.00	26 251004	380.00	26 251005	320.00	26 251006	155.00	26 251007	165.00
26 251008	200.00	26 252001	80.00	26 252002	50.00	26 252003	55.00	26 252004	240.00	26 253001	140.00
26 253002	170.00	26 253003	150.00	26 253004	50.00	26 253005	80.00	26 253006	320.00	26 254001	60.00
26 254002	99.75	26 254003	52.85	26 254004	26.11	26 255001	94.40	26 255002	219.90	26 255003	61.00
26 255004	151.00	26 256001	186.70	26 256002	169.33	26 256003	130.52	26 256004	89.33	26 256005	61.50
26 256006	79.92	26 257001	35.70	26 257002	14.80	26 257003	20.28	26 257004	10.89	26 258001	52.78
26 258002	74.66	26 258003	51.11	26 258004	52.78	26 258005	120.67	26 258006	44.96	26 259001	128.80
26 259002	143.25	26 259003	115.63	26 259004	95.65	26 260001	92.30	26 260002	71.00	26 260003	4.00
26 260004	90.00	26 261001	25.50	26 261002	70.90	26 261003	141.00	26 261004	128.97	26 261005	48.00
26 261006	32.73	26 261007	30.00	26 261008	89.00	26 262001	24.00	26 262002	28.00	26 262003	79.50
26 262004	14.00	26 263001	15.88	26 263002	17.90	26 263003	17.77	26 263004	23.40	26 263005	18.90
26 263006	10.50	26 263007	8.50	26 263008	16.53	26 264001	85.00	26 264002	75.00	26 264003	144.05
26 264004	78.71	26 265001	24.65	26 265002	22.00	26 265003	13.23	26 265004	13.05	26 266001	10.00
26 266002	22.80	26 266003	22.66	26 266004	13.15	26 276001	5.00	26 276002	5.00	26 276003	5.00
26 276004	5.00	26 277001	7.50	26 277002	11.00	26 277003	26.00	26 277004	7.50	26 278001	25.00
26 278002	35.00	26 278003	18.00	26 278004	18.00	26 279001	839.00	26 280002	60.00	26 280003	100.00
26 280004	1040.00	26 281001	2379.00	26 281002	1910.00	26 281003	1997.00	26 281004	2092.00	26 282001	108500.00
26 282002	123700.00	26 282003	260700.00	26 282004	174900.00	26 282005	334900.00	26 282006	312900.00	26 282007	202900.00
26 282008	193900.00	26 282009	175500.00	26 282010	95900.00	26 282011	228300.00	26 282012	240900.00	26 283001	2689.01
26 283002	29897.98	26 283003	2599.00	26 283004	1499.00	26 284001	10.42	26 284002	10.42	26 285001	11.00
26 285002	11.00	26 286001	58.14	26 286002	47.46	26 286003	66.24	26 286004	70.00	26 287001	1439.10
26 287002	890.00	26 287003	795.71	26 287004	1065.00	26 288001	501.72	26 288002	920.00	26 288003	94.83
26 288004	3129.00	26 289001	929.00	26 289002	989.00	26 290001	989.00	26 290002	1390.00	26 290003	1350.00
26 291001	31.38	26 292001	200.00	26 292002	831.00	26 292003	499.00	26 292004	338.00	26 293001	1566.00
26 293002	500.00	26 293003	2150.05	26 293004	1452.51	26 294001	480.00	26 294002	45.00	26 294003	35.00
26 294004	550.00	26 295148	116.00	26 296001	13.00	26 296002	5.00	26 306001	2346.58	26 306002	708.33
26 306003	625.00	26 306004	716.67	26 307001	2372.50	26 307002	2716.67	26 307003	1962.50	26 307004	1635.83
26 308001	1420.83	26 308002	729.17	26 308003	2514.17	26 308004	762.50	26 309001	2460.00	26 309002	1071.67
26 309003	3064.42	26 309004	3602.50	26 310001	1350.33	26 310002	2300.00	26 310003	1387.00	26 310004	1067.00
26 311001	27750.00	26 311002	10795.00	26 311003	3150.00	26 311004	3650.00	26 312001	675.00	26 312002	505.33
26 312003	250.00	26 312004	516.67	26 313001	708.33	26 313002	1950.00	26 313003	1455.00	26 313004	1955.00
26 314001	438.10	26 314002	52.00	26 314003	152.10	26 314004	159.00	26 315001	269.00	26 315002	235.00
26 315003	169.46	26 315004	115.00	26 315005	324.00	26 315006	178.57	26 315007	42.52	26 315008	263.64
26 315009	195.00	26 315010	60.00	26 315011	195.00	26 315012	268.00	26 315013	189.00	26 315014	246.76
26 316001	199.00	26 316002	31.90	26 316003	13.50	26 316004	59.50	26 316005	8.93	26 316006	18.90
26 316007	3.00	26 316008	8.00	26 316009	51.00	26 316010	49.00	26 317001	363.00	26 317002	184.00
26 317003	2494.00	26 317004	2360.75	26 317005	2689.50	26 317006	3161.50	26 318001	708.00	26 318002	577.50
26 318003	690.00	26 318004	856.00	26 318005	990.02	26 318006	468.00	26 318007	804.00	26 318008	615.00
26 318009	535.50	26 318010	1248.31	26 318011	849.60	26 318012	410.00	26 319001	149.07	26 319002	315.14
26 319003	544.25	26 319004	385.18	26 320001	40.00	26 320002	36.00	26 320003	41.00	26 320004	10.00
26 320005	30.00	26 320006	2050.00	26 320007	50.00	26 320008	30.00	26 320009	44.00	26 320010	50.00
26 321001	39.00	26 321002	43.00	26 321003	58.00	26 321004	55.00	26 322001	389.00	26 322002	389.00
26 322003	590.00	26 322004	20.00	26 323001	70.00	26 323002	70.00	26 323003	50.00	26 323004	50.00
26 324001	370.00	26 324002	320.00	26 324003	980.00	26 324004	450.00	26 324005	4.00	26 324006	1450.00
26 325001	6.00	26 325002	3.00	26 325003	6.00	26 325004	6.00	26 326001	24.00	26 326002	33.00
26 326003	34.00	26 326004	21.00	26 327001	36.12	26 327002	39.93	26 327003	68.82	26 327004	11.83
26 328001	111.45	26 328002	109.00	26 328003	99.90	26 328004	130.02	26 328005	104.90	26 328006	25.00
26 328007	90.00	26 328008	1199.00	26 328009	393.00	26 328010	201.00	26 329001	32.00	26 329002	50.00
26 329003	160.00	26 329004	40.56	26 329005	345.00	26 329006	290.00	26 329007	32.00	26 329008	60.00
26 330005	84.90	26 330006	179.00	26 331001	89.00	26 331002	255.00	26 331003	89.00	26 331004	260.00
26 332001	4500.00	26 332002	2447.62	26 332003	1990.50	26 332004	899.00	26 342001	57.00	26 342002	40.00
26 342003	79.00	26 342004	53.00	26 342005	59.00	26 342006	69.00	26 342007	30.00	26 342008	73.00
26 342009	42.00	26 342010	42.00	26 343001	162.00	26 343002	170.00	26 343003	98.00	26 343004	162.00
26 343005	135.00	26 343006	198.00	26 343007	111.00	26 343008	75.91	26 343009	50.00	26 343010	25.21
26 343011	35.00	26 343012	53.00	26 343013	56.00	26 343014	116.00	26 343015	65.00	26 343016	66.50
26 343017	78.00	26 343018	119.00	26 344001	1500.00	26 344002	450.00	26 344003	350.00	26 344004	350.00
26 345001	19793.00	26 345002	7100.00	26 345003	15000.00	26 345004	14000.00	26 346001	370.00	26 346002	1310.00
26 346003	50.00	26 346004	90.00	26 346005	50.00	26 346006	50.00	27 001001	14.00	27 001002	14.00
27 001003	14.00	27 001004	14.00	27 001005	14.00	27 001006	14.00	27 001007	8.40	27 001008	10.90
27 001009	10.90	27 001010	14.00	27 001011	14.00	27 001012	8.90	27 001013	14.00	27 001014	14.00
27 001015	14.00	27 001016	14.00	27 001017	14.00	27 001018	14.00	27 001019	15.50	27 001020	14.50

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 045003	10.56	27 045004	12.15	27 045005	12.75	27 045006	18.16	27 045007	10.00	27 045008	10.00
27 046001	29.73	27 046002	29.10	27 046003	36.53	27 046004	36.99	27 046005	40.00	27 046006	40.00
27 046007	35.93	27 046008	32.75	27 047001	8.63	27 047002	12.00	27 047003	19.65	27 047004	11.60
27 047005	45.00	27 047006	8.33	27 047007	55.00	27 047008	18.40	27 047009	10.15	27 047010	28.00
27 047011	13.60	27 047012	10.69	27 047013	8.65	27 047014	15.40	27 047015	36.15	27 047016	39.90
27 047017	12.00	27 047018	10.00	27 047019	15.00	27 047020	10.00	27 048001	18.55	27 048002	15.53
27 048003	18.97	27 048004	22.40	27 048005	18.00	27 048006	21.75	27 048007	19.75	27 048008	18.38
27 049001	13.63	27 049002	15.00	27 049003	14.91	27 049004	10.16	27 049005	10.00	27 049006	9.50
27 049007	13.50	27 049008	13.00	27 050001	11.88	27 050002	9.18	27 050003	9.77	27 050004	16.47
27 050005	12.00	27 050006	10.00	27 050007	15.00	27 050008	7.50	27 051001	11.62	27 051002	11.16
27 051003	11.04	27 051004	14.70	27 051005	15.36	27 051006	12.00	27 051007	15.00	27 051008	15.00
27 052001	34.55	27 052002	32.40	27 052003	47.50	27 052004	22.25	27 052005	40.00	27 052006	36.25
27 052007	55.00	27 052008	24.85	27 053001	33.25	27 053002	33.15	27 053003	32.40	27 053004	29.00
27 053005	27.50	27 053006	25.00	27 053007	32.50	27 053008	39.90	27 054001	19.25	27 054002	22.93
27 054003	20.40	27 054004	25.00	27 055001	37.98	27 055002	36.15	27 055003	36.75	27 055004	70.00
27 055005	40.00	27 055006	43.65	27 055007	48.21	27 055008	35.00	27 056001	4.70	27 056002	5.63
27 056003	3.60	27 056004	5.60	27 056005	2.39	27 056006	4.00	27 056007	6.50	27 056008	5.40
27 057001	20.00	27 057002	32.50	27 057003	11.50	27 057004	14.00	27 058001	13.25	27 058002	18.67
27 058003	13.93	27 058004	17.50	27 058005	16.90	27 058006	15.00	27 058007	10.97	27 058008	9.80
27 058009	13.28	27 058010	18.99	27 058011	21.33	27 058012	18.25	27 058013	18.00	27 058014	21.90
27 059001	16.38	27 059002	13.43	27 059003	13.93	27 059004	12.76	27 059005	18.00	27 059006	16.00
27 059007	13.50	27 059008	9.90	27 059009	13.00	27 059010	19.20	27 060001	8.83	27 060002	10.97
27 060003	9.19	27 060004	12.00	27 060005	9.55	27 060006	12.60	27 060007	10.50	27 060008	11.50
27 060009	18.45	27 060010	11.50	27 061001	5.11	27 061002	50.00	27 061003	4.40	27 061004	3.66
27 061005	11.91	27 061006	5.00	27 061007	6.05	27 061008	18.65	27 062001	16.38	27 062002	17.00
27 062003	10.91	27 062004	29.90	27 062005	15.75	27 062006	15.00	27 062007	20.00	27 062008	14.00
27 063001	13.00	27 063002	20.00	27 063003	16.25	27 063004	16.66	27 063005	19.40	27 063006	24.00
27 063007	17.00	27 063008	13.00	27 063009	22.63	27 063010	12.00	27 064001	8.19	27 064002	3.35
27 064003	9.15	27 064004	9.20	27 064005	12.00	27 064006	12.00	27 064007	13.00	27 064008	13.75
27 065001	14.68	27 065002	15.00	27 065003	13.84	27 065004	14.15	27 065005	12.00	27 065006	12.00
27 065007	15.25	27 065008	16.90	27 066001	7.68	27 066002	8.93	27 066003	8.63	27 066004	10.41
27 066005	15.00	27 066006	11.39	27 066007	8.43	27 066008	15.75	27 067001	16.78	27 067002	22.50
27 067003	22.76	27 067004	19.75	27 067005	16.00	27 067006	15.00	27 067007	28.90	27 067008	20.00
27 068001	20.00	27 068002	15.71	27 068003	14.00	27 068004	19.90	27 068005	19.05	27 068006	16.00
27 068007	17.15	27 068008	15.00	27 069001	11.59	27 069002	11.18	27 069003	12.00	27 069004	13.75
27 070001	16.63	27 070002	13.69	27 070003	16.45	27 070004	15.83	27 070005	16.00	27 070006	15.75
27 070007	20.00	27 070008	20.00	27 071001	9.25	27 071002	9.91	27 071003	10.90	27 071004	10.50
27 072001	22.00	27 072002	22.75	27 072003	30.00	27 072004	24.90	27 073001	45.33	27 073002	33.90
27 073003	59.00	27 073004	39.80	27 074001	25.00	27 074002	29.18	27 074003	41.34	27 074004	30.30
27 074005	40.61	27 074006	26.32	27 075001	36.00	27 075002	30.25	27 075003	44.30	27 075004	29.00
27 075005	27.00	27 075006	18.00	27 076001	18.66	27 076002	23.14	27 076003	30.12	27 076004	16.00
27 077001	114.38	27 077002	103.00	27 077003	195.00	27 077004	96.15	27 077005	100.00	27 077006	114.99
27 077007	100.00	27 077008	70.00	27 078001	14.19	27 078002	31.48	27 078003	22.54	27 078004	16.47
27 079001	23.70	27 079002	33.62	27 079003	27.27	27 079004	97.32	27 080001	44.71	27 080002	26.27
27 080003	29.00	27 080004	41.67	27 081001	33.37	27 081002	54.10	27 081003	31.00	27 081004	78.68
27 081005	33.83	27 081006	41.77	27 082001	107.13	27 082002	77.65	27 082003	70.35	27 082004	83.33
27 083001	22.93	27 083002	54.48	27 083003	18.19	27 083004	19.50	27 083005	12.00	27 083006	160.00
27 084001	20.45	27 084002	18.00	27 084003	14.86	27 084004	17.90	27 084005	16.00	27 084006	18.18
27 085001	166.67	27 085002	347.50	27 085003	411.00	27 085004	204.09	27 086001	139.20	27 086002	173.46
27 086003	201.54	27 086004	230.88	27 087001	16.06	27 087002	21.13	27 087003	16.92	27 087004	10.00
27 087005	17.55	27 087006	3.30	27 087007	5.36	27 087008	16.67	27 087009	13.33	27 087010	18.33
27 088001	5.90	27 088002	5.47	27 088003	0.42	27 088004	1.16	27 088005	6.38	27 088006	8.86
27 088007	20.00	27 088008	10.00	27 089001	43.33	27 089002	56.43	27 089003	46.35	27 089004	85.97
27 090001	5.90	27 090002	120.44	27 090003	120.44	27 090004	133.26	27 091001	270.00	27 091002	16.00
27 091003	34.75	27 091004	66.57	27 092001	180.00	27 092002	160.59	27 092003	135.53	27 092004	109.09
27 093001	7.00	27 093002	5.00	27 093003	132.00	27 093004	4.00	27 094001	85.93	27 094002	84.06
27 094003	97.29	27 094004	90.63	27 095001	7.00	27 095002	79.85	27 095003	72.25	27 095004	81.01
27 095005	88.12	27 095006	109.32	27 096001	258.57	27 096002	125.00	27 096003	87.44	27 096004	328.00
27 097001	36.90	27 097002	81.90	27 097003	98.00	27 097004	89.13	27 098001	114.00	27 098002	74.00
27 098003	67.90	27 098004	114.00	27 099001	60.00	27 099002	160.00	27 099003	40.00	27 099004	18.00
27 100001	74.00	27 100002	111.00	27 100003	220.00	27 100004	180.00	27 101001	220.00	27 101002	300.00
27 101003	183.00	27 101004	300.00	27 102001	28.16	27 102002	28.73	27 102003	19.17	27 102004	29.93
27 102005	26.53	27 102006	26.76	27 102007	27.58	27 102008	21.28	27 102009	38.48	27 102010	34.84
27 103001	149.50	27 103002	157.57	27 103003	173.01	27 103004	238.66	27 104001	110.00	27 104002	143.80
27 104003	417.71	27 104004	260.48	27 104005	217.15	27 104006	311.43	27 105001	193.33	27 105002	129.20
27 105003	102.67	27 105004	300.00	27 106001	160.10	27 106002	123.47	27 106003	376.00	27 106004	71.90
27 107001	197.00	27 107002	141.33	27 107003	176.24	27 107004	135.00	27 107005	154.00	27 107006	119.00
27 108001	42.00	27 108002	33.00	27 108003	36.00	27 108004	43.67	27 108005	38.00	27 108006	45.00
27 118001	295.00	27 118002	674.10	27 118003	318.70	27 118004	109.99	27 118005	265.00	27 118006	119.00
27 118007	169.00	27 118008	181.04	27 118009	149.00	27 118010	199.00	27 118011	173.31	27 118012	239.00
27 119001	329.00	27 119002	29.90	27 119003	150.00	27 119004	419.00	27 119005	129.00	27 119006	159.01
27 119007	49.99	27 119008	279.01	27 119009	42.90	27 119010	220.00	27 119011	169.00	27 119012	34.90
27 120001	56.35	27 120002	59.50	27 120003	29.00	27 120004	9.90	27 120005	156.00	27 120006	36.99
27 120007	79.00	27 120008	74.90	27 120009	150.00	27 120010	35.00	27 120011	29.00	27 120012	39.00
27 121001	149.90	27 121002	130.16	27 121003	179.90	27 121004	199.00	27 121005	129.00	27 121006	439.00
27 121007	890.00	27 121008	219.28	27 121009	450.00	27 121010	200.25	27 121011	375.00	27 121012	385.00
27 121013	422.50	27 121014	149.00	27 121015	799.00	27 121016	139.99	27 121017	599.00	27 121018	109.99
27 121019	499.00	27 121020	539.00	27 121021	350.00	27 121022	165.00	27 121023	227.12	27 121024	249.00
27 122001	3088.00	27 122002	419.99	27 122003	2698.00	27 122004	649.00	27 122005	1160.00	27 122006	549.00
27 122007	4990.00	27 122008	399.99	27 122009	3390.00	27 122010	1179.00	27 122011	3128.00	27 122012	419.99
27 123001	221.53	27 123002	44.99	27 123003	232.65	27 123004	129.51	27 123005	599.00	27 123006	199.78
27 123007	291.23	27 123008	130.14	27 123009	125.00	2					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 140607	119.00	27 140608	79.00	27 140609	249.00	27 140610	422.50	27 140611	590.00	27 140612	474.50
27 141001	129.00	27 141002	129.00	27 141003	286.00	27 141004	340.00	27 141005	228.00	27 141006	199.00
27 141007	75.00	27 141008	198.00	27 141009	549.00	27 141010	290.00	27 141011	298.00	27 141012	220.00
27 142001	685.00	27 142002	389.00	27 142003	299.00	27 142004	590.00	27 142005	1305.00	27 142006	1805.00
27 142007	368.00	27 142008	1015.00	27 142009	298.00	27 142010	298.00	27 142011	460.00	27 142012	329.00
27 143001	65.00	27 143002	100.79	27 143003	234.19	27 143004	398.50	27 143005	579.00	27 143006	49.00
27 143007	339.00	27 143008	410.00	27 143009	150.00	27 143010	605.00	27 143011	490.00	27 143012	290.00
27 144001	25.00	27 144002	17.44	27 144003	10.85	27 144004	8.75	27 144005	78.00	27 144006	80.00
27 145003	35.00	27 145004	85.00	27 146001	60.00	27 146002	68.00	27 146003	70.00	27 146004	60.00
27 147001	1679.37	27 147002	78.00	27 147003	339.15	27 147004	247.16	27 147005	879.00	27 147006	445.67
27 147007	279.00	27 147008	1099.00	27 147009	272.29	27 147010	189.00	27 147011	1422.59	27 147012	79.00
27 148001	255.00	27 148004	1999.00	27 148005	3199.00	27 148006	399.00	27 148007	36.00	27 148008	80.00
27 158001	2393.06	27 158002	2393.06	27 158003	2393.06	27 159001	101.34	27 160001	195.83	27 160002	114.66
27 160003	345.79	27 160004	68.80	27 160005	270.82	27 160006	345.79	27 161001	18.56	27 161002	37.13
27 161003	55.69	27 161004	74.26	27 161005	92.82	27 161006	111.39	27 161007	129.95	27 161008	151.38
27 161009	172.80	27 161010	194.22	27 161011	237.07	27 161012	322.76	27 161013	492.15	27 161014	1047.15
27 161015	1786.41	27 161016	5350.27	27 161017	5569.49	27 161018	6665.62	27 161019	7761.74	27 161020	8857.87
27 161021	9953.99	27 161022	11050.12	27 161023	12146.24	27 161024	13242.37	27 161025	14338.49	27 161026	15434.62
27 162001	12.29	27 162002	12.29	27 162003	6.64	27 162004	6.64	27 164001	167.09	27 165001	362.61
27 166001	5.22	27 166002	3.47	27 166003	5.22	27 166004	3.47	27 166005	5.22	27 166006	3.47
27 166007	5.22	27 166008	3.47	27 166009	5.22	27 166010	3.47	27 167001	24.89	27 167002	3.47
27 167003	24.89	27 167004	16.70	27 167005	28.06	27 168001	1000.00	27 168002	4800.00	27 168003	1320.00
27 168004	2600.00	27 168005	600.00	27 168006	1800.00	27 168007	3000.00	27 168008	3200.00	27 168009	2000.00
27 168010	2400.00	27 169001	133.00	27 169002	30.00	27 169003	500.00	27 169004	65.00	27 169005	450.00
27 169006	350.00	27 179001	5290.00	27 179002	5752.00	27 179003	8277.00	27 179004	15992.00	27 179005	6500.00
27 179006	6099.00	27 180001	2600.00	27 180002	5192.00	27 180003	1597.50	27 180004	4299.00	27 181001	3545.00
27 181002	3908.28	27 181003	1500.00	27 181004	4390.00	27 182001	2366.52	27 182002	2522.95	27 182003	1419.00
27 182004	3899.00	27 183001	1647.53	27 183002	4552.00	27 183003	2999.11	27 183004	1749.00	27 184001	2213.00
27 184002	4150.00	27 184003	1432.00	27 184004	4792.00	27 185001	19799.50	27 185002	7992.00	27 185003	11089.50
27 185004	9000.00	27 186001	8676.00	27 186002	7074.58	27 186003	9272.00	27 186004	5799.00	27 187001	10999.00
27 187002	3995.00	27 187003	4190.00	27 187004	5549.00	27 188001	5700.00	27 188002	8611.11	27 188003	6490.00
27 188004	5740.00	27 189001	6899.00	27 189002	4900.00	27 189003	4400.00	27 189004	4349.70	27 190001	1600.00
27 190002	547.00	27 190003	950.00	27 190004	1399.00	27 191001	241.00	27 191002	223.00	27 191003	219.00
27 191004	295.00	27 191005	179.00	27 191006	940.00	27 192001	973.00	27 192002	1000.00	27 192003	1800.00
27 192004	389.00	27 193001	429.00	27 193002	611.47	27 193003	600.00	27 193004	549.00	27 194001	1119.20
27 194002	900.01	27 194003	1673.00	27 194004	999.00	27 195001	99.00	27 195002	347.00	27 195003	238.01
27 195004	1699.00	27 196001	12671.93	27 197001	8600.00	27 197002	8700.00	27 197003	5999.00	27 197004	5199.00
27 197005	15990.00	27 197006	15249.00	27 198001	1074.00	27 198002	5495.00	27 198003	4690.00	27 198004	6849.00
27 198005	919.20	27 198006	1689.01	27 198007	717.00	27 198008	819.00	27 199001	2449.50	27 199002	1350.00
27 199003	717.00	27 199004	719.00	27 200001	3.95	27 200002	6.00	27 200003	38.95	27 200004	80.00
27 201001	20.45	27 201002	30.45	27 201003	15.90	27 201004	47.00	27 202001	1.33	27 202002	2.00
27 202003	30.00	27 202004	60.00	27 203001	13.90	27 203002	8.90	27 203003	1.33	27 203004	2.00
27 204001	49.90	27 204002	10.90	27 204003	48.36	27 204004	71.00	27 205001	49.00	27 205002	36.00
27 206001	450.00	27 206002	258.00	27 206003	350.00	27 206004	199.00	27 207001	950.00	27 207002	988.50
27 207003	459.00	27 207004	399.00	27 208001	34.90	27 208002	117.83	27 208003	77.00	27 208004	50.00
27 209001	1155.00	27 209002	2699.00	27 209003	519.99	27 209004	199.00	27 209005	545.00	27 209006	219.63
27 209007	119.00	27 209008	511.64	27 210001	259.00	27 210002	432.00	27 210003	16.00	27 210004	139.77
27 210005	135.00	27 210006	10.90	27 210007	22.00	27 210008	198.00	27 211001	439.00	27 211002	44.00
27 211003	493.50	27 211004	778.09	27 211005	179.00	27 212001	232.00	27 212002	135.00	27 212003	139.00
27 213001	299.00	27 213002	349.00	27 213003	375.00	27 213004	319.00	27 214001	32.00	27 214002	17.30
27 214003	20.19	27 214004	28.63	27 214005	27.00	27 214006	20.95	27 214007	28.00	27 214008	24.40
27 215001	18.00	27 215002	11.18	27 215003	36.00	27 215004	15.45	27 215005	15.94	27 215006	16.10
27 216001	8.17	27 216002	8.26	27 216003	6.67	27 216004	4.47	27 217001	35.71	27 217002	32.50
27 217003	21.68	27 217004	31.68	27 217005	37.14	27 217006	31.14	27 218001	7.06	27 218002	44.23
27 218003	14.50	27 218004	32.47	27 219001	29.00	27 219002	32.00	27 219003	7.06	27 219004	44.23
27 229001	82.00	27 229002	261.50	27 229003	186.00	27 229004	98.00	27 229005	72.90	27 229006	191.00
27 229007	154.00	27 229008	138.16	27 229009	244.23	27 229010	288.00	27 229011	331.00	27 229012	968.00
27 229013	314.30	27 229014	242.50	27 229015	356.00	27 229016	526.50	27 229017	436.50	27 229018	1560.00
27 229019	355.41	27 229020	246.50	27 229021	214.00	27 230001	221.50	27 230002	117.00	27 230003	95.00
27 230004	89.40	27 230005	140.00	27 230006	315.90	27 231001	387.50	27 231002	582.71	27 231003	377.83
27 231004	332.00	27 232001	36.00	27 232002	46.00	27 232003	19.50	27 232004	143.87	27 233001	137.00
27 233002	118.00	27 233003	30.00	27 233004	152.50	27 233005	173.00	27 233006	203.10	27 234001	52.95
27 234002	146.50	27 234003	149.50	27 234004	260.50	27 235001	90.00	27 235002	21.36	27 235003	78.68
27 235004	53.50	27 236001	5.50	27 236002	141.18	27 236003	21.00	27 236004	42.00	27 237001	55.00
27 237002	78.00	27 237003	36.14	27 237004	30.00	27 238001	353.00	27 238002	76.00	27 238003	127.00
27 238004	127.00	27 239001	85.00	27 239002	36.75	27 239003	36.63	27 239004	45.25	27 240001	98.00
27 240002	134.00	27 240003	132.00	27 240004	160.00	27 241001	149.00	27 241002	149.00	27 241003	149.00
27 241004	131.24	27 242001	102.76	27 242002	159.00	27 242003	25.10	27 242004	105.70	27 243001	199.90
27 243002	600.00	27 243003	915.00	27 243004	1770.00	27 244001	2500.00	27 244002	10000.00	27 244003	1950.00
27 244004	500.00	27 244005	700.00	27 244006	800.00	27 244007	2200.00	27 244008	2500.00	27 245001	200.00
27 245002	400.00	27 245003	350.00	27 245004	40.00	27 245005	500.00	27 245006	600.00	27 245007	600.00
27 245008	500.00	27 246001	600.00	27 246002	1975.80	27 246003	320.00	27 246004	15000.00	27 247001	10100.00
27 247002	4500.00	27 247003	18634.00	27 247004	4320.00	27 248001	16000.00	27 248002	16000.00	27 248003	4962.00
27 248004	16000.00	27 249001	976.80	27 249002	600.00	27 249003	704.95	27 249004	300.00	27 250001	12150.00
27 250002	1807.00	27 250003	6659.00	27 250004	3500.00	27 251001	100.00	27 251002	130.00	27 251003	600.00
27 251004	1436.50	27 251005	130.00	27 251006	150.00	27 251007	53.00	27 251008	190.00	27 252001	200.00
27 252002	90.00	27 252003	50.00	27 252004	100.00	27 253001	600.00	27 253002	150.00	27 253003	250.00
27 253004	400.00	27 253005	400.00	27 253006	150.00	27 254001	90.00	27 254002	102.86	27 254003	72.63
27 254004	38.28	27 255001	650.00	27 255002	115.00	27 2					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 343001	75.00	27 343002	143.00	27 343003	209.00	27 343004	45.00	27 343005	97.00	27 343006	139.00
27 343007	60.00	27 343008	223.00	27 343009	29.00	27 343010	32.00	27 343011	25.00	27 343012	29.00
27 343013	60.00	27 343014	109.00	27 343015	89.00	27 343016	59.00	27 343017	75.00	27 343018	92.00
27 344001	900.00	27 344002	2000.00	27 344003	1250.00	27 344004	1500.00	27 345001	21090.00	27 345002	11859.00
27 345003	10000.00	27 345004	12413.00	27 346001	1310.00	27 346002	83.00	27 346003	83.00	27 346004	83.00
27 346005	98.28	27 346006	125.00	28 001001	14.00	28 001002	14.00	28 001003	8.90	28 001004	14.00
28 001005	14.00	28 001006	14.00	28 001007	14.00	28 001008	14.00	28 001009	19.00	28 001010	19.00
28 002001	50.00	28 002002	52.14	28 003001	11.50	28 003002	9.00	28 003003	76.25	28 004001	28.00
28 004002	17.80	28 005001	4.13	28 005002	4.00	28 005003	5.00	28 006001	1.25	28 006002	1.25
28 006003	3.00	28 007001	38.24	28 007002	36.62	28 008001	100.00	28 008002	68.18	28 009001	132.50
28 009002	64.90	28 010001	45.70	28 010002	49.66	28 010003	56.22	28 010004	35.29	28 011001	24.75
28 011002	23.60	28 012001	43.64	28 012002	50.00	28 013001	12.10	28 013002	12.70	28 014001	68.36
28 014002	86.66	28 014003	97.97	28 015001	14.40	28 015002	21.50	28 015003	13.32	28 016001	50.51
28 016002	55.00	28 016003	35.00	28 016004	27.85	28 016005	27.95	28 016006	39.00	28 017001	70.00
28 017002	80.00	28 017003	52.95	28 017004	40.00	28 017005	60.50	28 017006	70.00	28 017007	89.95
28 017008	65.00	28 017009	57.88	28 018001	102.63	28 018002	70.00	28 018003	80.00	28 018004	70.00
28 018005	59.25	28 018006	60.00	28 018007	91.95	28 018008	59.00	28 018009	50.00	28 018010	210.00
28 018011	112.95	28 018012	119.00	28 018013	90.00	28 018014	109.95	28 018015	69.95	28 018016	58.95
28 018017	33.95	28 019001	28.95	28 019002	35.40	28 019003	98.00	28 019004	28.90	28 020001	80.00
28 020002	63.30	28 021001	63.25	28 021002	36.00	28 021003	49.90	28 022001	63.00	28 022002	63.00
28 023001	73.40	28 023002	34.50	28 023003	34.50	28 023004	119.10	28 024001	119.10	28 024002	119.10
28 024002	91.10	28 025001	70.00	28 025002	60.00	28 025003	38.75	28 025004	35.00	28 025005	128.23
28 025006	70.00	28 025007	140.00	28 025008	127.50	28 026001	140.00	28 026002	95.38	28 027001	220.00
28 027002	115.73	28 028001	58.82	28 028002	50.29	28 028003	67.89	28 029001	94.05	28 029002	102.50
28 030001	13.48	28 030002	11.25	28 030003	13.70	28 030004	9.00	28 030005	14.00	28 031001	102.06
28 031002	87.92	28 032001	258.57	28 032002	27.88	28 032003	35.14	28 033001	22.05	28 033002	22.73
28 033003	23.00	28 034001	95.25	28 034002	89.00	28 035001	42.00	28 035002	102.10	28 036001	9.25
28 036002	95.50	28 037001	33.78	28 037002	35.00	28 038001	124.50	28 038002	112.15	28 039001	70.00
28 039002	32.92	28 040001	96.50	28 040002	132.89	28 041001	103.10	28 041002	73.71	28 042001	39.63
28 042002	46.95	28 042003	29.50	28 043001	22.20	28 043002	23.40	28 043003	34.32	28 043004	47.01
28 043005	43.06	28 044001	37.50	28 044002	32.50	28 044003	27.81	28 044004	49.95	28 045001	7.66
28 045002	9.15	28 045003	11.45	28 045004	8.95	28 046001	39.50	28 046002	41.25	28 046003	38.50
28 046004	38.00	28 047001	21.40	28 047002	12.00	28 047003	25.00	28 047004	51.90	28 047005	21.75
28 047006	6.00	28 047007	5.97	28 047008	38.55	28 047009	19.95	28 047010	12.72	28 048001	9.25
28 048002	15.13	28 048003	11.75	28 048004	9.75	28 049001	8.43	28 049002	90.00	28 049003	11.80
28 049004	12.34	28 050001	6.38	28 050002	2.50	28 050003	4.19	28 050004	6.80	28 051001	14.89
28 051002	9.26	28 051003	12.65	28 051004	16.00	28 052001	38.75	28 052002	38.67	28 052003	29.95
28 052004	42.13	28 053001	47.15	28 053002	32.50	28 053003	39.95	28 053004	52.99	28 054001	16.00
28 054002	15.36	28 055001	22.50	28 055002	56.38	28 055003	49.95	28 055004	45.00	28 056001	6.83
28 056002	5.00	28 056003	6.63	28 056004	4.25	28 057001	13.25	28 057002	8.75	28 058001	12.75
28 058002	11.25	28 058003	18.55	28 058004	18.55	28 059001	11.00	28 059002	11.00	28 059003	11.00
28 059001	14.16	28 059002	12.00	28 059003	16.95	28 059004	12.00	28 059005	17.50	28 060001	8.82
28 060002	8.50	28 060003	11.25	28 060004	8.25	28 060005	10.80	28 061001	3.00	28 061002	60.00
28 061003	17.14	28 061004	6.20	28 062001	54.90	28 062002	40.00	28 062003	26.45	28 062004	23.15
28 063001	15.75	28 063002	22.40	28 063003	20.00	28 063004	16.50	28 063005	15.82	28 064001	12.00
28 064002	6.75	28 064003	4.20	28 064004	6.93	28 065001	16.40	28 065002	10.00	28 065003	13.34
28 065004	7.75	28 066001	48.66	28 066002	9.73	28 066003	8.00	28 066004	8.00	28 067001	28.00
28 067002	22.25	28 067003	22.36	28 067004	24.00	28 068001	17.06	28 068002	5.00	28 068003	10.00
28 068004	15.18	28 069001	10.00	28 069002	7.97	28 070001	16.00	28 070002	24.00	28 070003	25.21
28 070004	15.30	28 071001	15.00	28 071002	7.75	28 072001	21.25	28 072002	17.96	28 073001	18.29
28 073002	59.80	28 074001	25.00	28 074002	21.25	28 074003	25.85	28 074004	22.48	28 075001	32.00
28 075002	27.40	28 076001	21.59	28 076002	21.90	28 077001	75.00	28 077002	199.50	28 077003	100.00
28 077004	122.67	28 078001	8.00	28 078002	26.87	28 079001	15.89	28 079002	36.84	28 080001	28.85
28 080002	64.06	28 081001	40.06	28 081002	64.33	28 082001	70.00	28 082002	70.00	28 083001	213.57
28 083001	23.10	28 083002	31.00	28 083003	40.00	28 084001	21.05	28 084002	17.66	28 084003	18.77
28 085001	444.70	28 085002	380.00	28 086001	390.00	28 086002	230.88	28 087001	6.27	28 087002	7.61
28 087003	11.69	28 087004	14.17	28 087005	6.00	28 088001	5.33	28 088002	5.00	28 088003	19.00
28 088004	5.33	28 089001	63.94	28 089002	51.71	28 090001	108.75	28 090002	59.60	28 091001	986.67
28 091002	31.38	28 092001	51.02	28 092002	134.54	28 093001	120.00	28 093002	27.35	28 094001	68.93
28 094002	97.93	28 095001	95.57	28 095002	58.00	28 095003	46.87	28 096001	119.76	28 096002	213.57
28 097001	45.00	28 097002	37.90	28 098001	98.00	28 098002	73.00	28 099001	280.00	28 099002	240.00
28 100001	189.00	28 100002	130.00	28 101001	200.00	28 101002	220.00	28 102001	33.80	28 102002	28.64
28 102003	29.58	28 102004	34.34	28 102005	33.33	28 103001	257.55	28 103002	163.93	28 104001	184.29
28 104002	140.00	28 104003	229.29	28 105001	116.00	28 105002	160.00	28 106001	106.67	28 106002	73.00
28 107001	174.00	28 107002	66.25	28 107003	151.58	28 108001	42.00	28 108002	40.00	28 108003	43.00
28 118001	298.00	28 118002	102.50	28 118003	149.90	28 118004	319.00	28 118005	289.00	28 118006	137.08
28 119001	49.90	28 119002	49.90	28 119003	49.90	28 119004	49.90	28 119005	135.00	28 119006	213.57
28 120001	39.00	28 120002	104.74	28 120003	32.50	28 120004	30.95	28 120005	9.90	28 120006	48.00
28 121001	239.00	28 121002	298.00	28 121003	259.00	28 121004	189.00	28 121005	419.00	28 121006	469.00
28 121007	165.00	28 121008	355.12	28 121009	139.99	28 121010	314.00	28 121011	299.00	28 121012	119.99
28 122001	649.00	28 122002	399.99	28 122003	2190.00	28 122004	850.80	28 122005	399.99	28 122006	2690.00
28 123001	379.00	28 123002	129.99	28 123003	99.00	28 123004	139.00	28 123005	44.99	28 123006	119.00
28 124001	160.00	28 124002	69.00	28 124003	198.00	28 124004	39.00	28 124005	171.34	28 124006	179.00
28 125001	159.00	28 125002	35.90	28 125003	24.99	28 125004	42.90	28 125005	49.90	28 125006	179.00
28 126001	45.00	28 126002	25.00	28 126003	16.70	28 126004	15.90	28 126005	87.00	28 126006	47.00
28 127001	629.10	28 127002	279.99	28 127003	119.99	28 127004	397.60	28 127005	359.00	28 127006	129.99
28 127007	454.00	28 127008	160.00	28 127009	198.00	28 127010	249.99	28 127011	140.00	28 127012	299.00
28 128001	130.00	28 128002	399.00	28 128003	399.00	28 128004	180.00	28 128005	190.00	28 128006	279.00
28 128007	249.99	28 128008	200.00	28 128009	304.17	28 128010	499.00	28 128011	198.00	28 128012	149.99
28 128013	199.00	28 128014	179.00	28 128015	149.99	28 128016	349.00	28 128017	221.51	28 128018	69.90
28 129001	99.00	28 129002	142.20	28 129003	349.00	28 129004	189.00	28 129005	359.00	28 129006	119.00
28 130001	228.00	28 130002	298.00	28 130							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 229007	545.50	28 229008	39.00	28 229009	245.90	28 229010	1985.00	28 230001	364.50	28 230002	85.10
28 230003	384.00	28 231001	718.00	28 231002	295.00	28 232001	125.00	28 232002	119.00	28 233001	145.00
28 233002	131.97	28 233003	240.00	28 234001	205.60	28 234002	326.00	28 235001	198.00	28 235002	465.50
28 236001	190.00	28 236002	6.70	28 237001	76.80	28 237002	33.00	28 238001	88.50	28 238002	151.50
28 239001	68.00	28 239002	290.00	28 240001	332.00	28 240002	61.00	28 241001	83.00	28 241002	135.20
28 242001	315.40	28 242002	175.00	28 243001	1555.00	28 243002	1404.00	28 244001	2500.00	28 244002	1500.00
28 244003	600.00	28 244004	350.00	28 245001	400.00	28 245002	400.00	28 246001	400.00	28 246002	400.00
28 246001	750.00	28 246002	1144.00	28 247001	16000.00	28 247002	768.00	28 248001	2500.00	28 248002	20000.00
28 249001	2800.00	28 249002	400.00	28 250001	922.00	28 250002	620.00	28 251001	190.00	28 251002	100.00
28 251003	100.00	28 251004	78.50	28 252001	50.00	28 252002	80.00	28 253001	400.00	28 253002	220.00
28 253003	180.00	28 254001	87.14	28 254002	25.38	28 255001	750.00	28 255002	750.00	28 256001	265.00
28 256002	162.67	28 256003	312.67	28 257001	44.50	28 257002	38.65	28 258001	38.25	28 258002	70.00
28 258003	51.14	28 259001	696.60	28 259002	379.00	28 260001	22.50	28 260002	11.50	28 261001	28.00
28 261002	276.00	28 261003	50.00	28 261004	10.00	28 262001	21.50	28 262002	36.36	28 263001	4.23
28 263002	9.82	28 263003	15.50	28 263004	14.03	28 264001	139.00	28 264002	27.60	28 265001	19.90
28 265002	21.00	28 266001	31.50	28 266002	15.45	28 276001	20.00	28 276002	3.00	28 277001	5.00
28 277002	5.00	28 278001	15.00	28 278002	16.00	28 280001	1256.00	28 280002	256.00	28 281001	1438.46
28 281002	1448.61	28 282001	207100.00	28 282002	147900.00	28 282003	135600.00	28 282004	214900.00	28 282005	193900.00
28 282006	174100.00	28 283001	3399.00	28 283002	2449.00	28 284001	10.11	28 285001	10.61	28 286001	68.42
28 286002	91.11	28 287001	680.00	28 287002	969.36	28 288001	70.00	28 289001	35.00	28 289002	1027.01
28 289002	1198.88	28 290001	1119.00	29 291001	11.95	29 292001	270.00	29 292002	270.00	29 293001	5000.00
28 293002	512.00	28 294001	250.00	28 294002	75.00	28 295185	20.00	28 296001	8.00	28 306001	170.00
28 306002	820.46	28 307001	2075.00	28 307002	2125.00	28 308001	5209.58	28 308002	1951.25	28 309001	2005.00
28 309002	2104.08	28 310001	2283.33	28 310002	1175.00	28 311001	12900.00	28 311002	8020.00	28 312001	55.42
28 312002	616.25	28 313001	1422.50	28 313002	1800.00	28 314001	209.00	28 314002	80.00	28 315001	160.00
28 315002	195.00	28 315003	120.00	28 315004	390.00	28 315005	308.00	28 315006	155.00	28 315007	399.00
28 316001	15.00	28 316002	52.00	28 316003	3.50	28 316004	4.00	28 316005	28.00	28 317001	2001.00
28 317002	3251.13	28 317003	1729.13	28 318001	912.00	28 318002	1644.00	28 318003	570.00	28 318004	500.00
28 318005	600.00	28 318006	1020.00	28 319001	309.00	28 319002	429.00	28 320001	10.00	28 320002	60.00
28 320003	2500.00	28 320004	300.00	28 320005	50.00	28 321001	58.00	28 321002	58.00	28 322001	572.00
28 322002	372.00	28 323001	38.00	28 323002	60.00	28 324001	300.00	28 324002	200.00	28 324003	600.00
28 325001	7.00	28 325002	7.00	28 326001	37.00	28 326002	33.00	28 327001	38.37	28 327002	30.00
28 328001	155.00	28 328002	159.00	28 328003	49.00	28 328004	37.00	28 328005	109.00	28 329001	990.00
28 329002	91.30	28 330001	120.99	28 330002	187.00	28 330003	86.49	28 330004	143.00	28 331001	313.00
28 332001	33.00	28 332002	580.00	28 342001	50.00	28 342002	66.00	28 342003	47.00	28 342004	50.00
28 342005	44.50	28 343001	100.00	28 343002	97.00	28 343003	170.00	28 343004	110.00	28 343005	25.00
28 343006	45.00	28 343007	21.00	28 343008	50.00	28 343009	95.00	28 344001	700.00	28 344002	1984.00
28 345001	4600.00	28 345002	6930.00	28 346001	118.16	28 346002	87.46	28 346003	955.00	29 001001	13.00
29 001002	13.00	29 001003	13.00	29 001004	8.90	29 001005	9.90	29 001006	13.00	29 001007	13.00
29 001008	13.00	29 001009	13.00	29 001010	13.00	29 002001	56.38	29 002002	50.00	29 003001	11.88
29 003002	146.17	29 003003	46.17	29 004001	19.73	29 004002	21.73	29 005001	35.29	29 007001	35.82
29 005002	5.00	29 006001	1.30	29 006002	3.00	29 006003	3.00	29 007001	35.29	29 007002	35.82
29 008001	80.00	29 008002	110.00	29 009001	75.00	29 009002	68.00	29 010001	43.33	29 010002	45.19
29 010003	42.38	29 010004	67.50	29 011001	20.05	29 011002	25.06	29 012001	30.30	29 012002	24.00
29 013001	10.85	29 013002	35.88	29 014001	53.37	29 014002	39.25	29 014003	47.79	29 015001	11.00
29 015002	12.00	29 015003	11.70	29 016001	54.40	29 016002	48.00	29 016003	35.00	29 016004	42.90
29 016005	47.43	29 016006	28.10	29 017001	78.90	29 017002	61.15	29 017003	67.90	29 017004	67.90
29 017005	74.00	29 017006	65.15	29 017007	67.90	29 017008	60.90	29 017009	62.95	29 018001	84.00
29 018002	90.50	29 018003	98.93	29 018004	64.90	29 018005	61.90	29 018006	84.90	29 018007	62.00
29 018008	59.50	29 018009	70.40	29 018010	76.00	29 018011	107.15	29 018012	119.00	29 018013	125.90
29 018014	80.00	29 018015	80.00	29 018016	76.00	29 018017	54.00	29 019001	28.90	29 019002	35.15
29 019003	109.90	29 019004	29.63	29 020001	60.00	29 020002	103.68	29 021001	118.43	29 021002	69.90
29 021003	46.00	29 022001	37.88	29 022002	63.53	29 023001	79.90	29 023002	46.50	29 023003	75.50
29 023004	240.00	29 023005	149.00	29 024001	19.00	29 024002	179.41	29 025001	108.70	29 025002	132.80
29 025003	43.90	29 025004	36.00	29 025005	126.40	29 025006	65.00	29 025007	125.70	29 025008	100.00
29 026001	126.05	29 026002	101.25	29 027001	65.90	29 027002	92.50	29 028001	56.13	29 028002	88.21
29 028003	85.54	29 029001	351.43	29 029002	114.29	29 030001	13.00	29 030002	12.00	29 030003	8.30
29 030004	17.90	29 030005	9.50	29 031001	103.91	29 031002	38.45	29 032001	497.50	29 032002	33.63
29 032003	40.40	29 033001	23.00	29 033002	32.25	29 033003	20.30	29 034001	54.00	29 034002	74.48
29 035001	254.63	29 035002	120.89	29 036001	115.00	29 036002	106.63	29 037001	44.00	29 037002	44.00
29 038001	130.71	29 038002	100.90	29 039001	60.00	29 039002	27.50	29 040001	108.70	29 040002	132.80
29 041001	80.71	29 041002	88.33	29 042001	25.83	29 042002	22.50	29 042003	22.53	29 043001	31.37
29 043002	35.58	29 043003	31.80	29 043004	76.68	29 043005	34.50	29 044001	29.19	29 044002	31.20
29 044003	39.31	29 044004	38.00	29 045001	12.20	29 045002	19.95	29 045003	23.50	29 045004	8.00
29 046001	35.13	29 046002	29.50	29 046003	30.73	29 046004	30.73	29 047001	14.95	29 047002	14.90
29 047003	24.00	29 047004	42.15	29 047005	28.00	29 047006	11.33	29 047007	10.78	29 047008	12.00
29 047009	41.40	29 047010	15.60	29 048001	15.60	29 048002	15.64	29 049001	19.00	29 049002	19.00
29 049001	15.28	29 049002	15.64	29 049003	13.00	29 049004	10.00	29 050001	9.75	29 050002	9.63
29 050003	9.00	29 050004	9.00	29 051001	11.30	29 051002	10.70	29 051003	10.00	29 051004	10.00
29 052001	28.15	29 052002	32.15	29 052003	30.00	29 052004	40.00	29 053001	35.00	29 053002	34.13
29 053003	32.00	29 053004	32.00	29 054001	25.23	29 054002	20.60	29 055001	39.40	29 055002	48.00
29 055003	38.75	29 055004	31.25	29 056001	6.00	29 056002	7.00	29 056003	6.00	29 056004	6.83
29 057001	10.70	29 057002	10.63	29 058001	14.73	29 058002	20.00	29 058003	15.16	29 058004	13.25
29 059005	14.43	29 059006	14.15	29 059007	11.50	29 059008	16.05	29 059009	14.56	29 059010	15.05
29 059004	12.50	29 059005	12.00	29 060001	9.76	29 060002	10.20	29 060003	10.00	29 060004	10.50
29 060005	20.43	29 061001	4.00	29 061002	18.30	29 061003	13.16	29 061004	4.24	29 062001	13.94
29 062002	20.00	29 062003	23.95	29 062004	26.00	29 063001	15.90	29 063002	19.53	29 063003	14.50
29 063004	20.41	29 063005	21.00	29 064001	8.13	29 064002	6.13	29 064003	8.00	29 064004	5.00
29 065001	15.84	29 065002	15.55	29 065003	14.50	29 065004	14.50	29 066001	8.64	29 066002	8.73
29 066003	8.00	29 066004	8.43	29 067001	23.60	29 067002	24.20	29 067003	20.00	29 067004	20.00
29 068001	21.00	29 068									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 140604	399.00	29 140605	389.00	29 140606	369.00	29 141001	179.00	29 141002	210.00	29 141003	579.00
29 141004	529.00	29 141005	329.00	29 141006	249.00	29 142001	569.00	29 142002	449.00	29 142003	499.00
29 142004	639.00	29 142005	699.00	29 142006	439.00	29 143001	75.00	29 143002	49.00	29 143003	389.00
29 143004	299.00	29 143005	309.00	29 143006	229.00	29 144001	9.45	29 144002	35.00	29 145001	60.00
29 145002	27.00	29 146001	58.00	29 146002	35.00	29 147001	106.80	29 147002	1455.60	29 147003	119.00
29 147004	74.00	29 147005	459.00	29 147006	399.00	29 148001	1299.00	29 148002	439.00	29 148003	289.00
29 150001	1443.43	29 150002	1443.43	29 150003	1443.43	29 150004	1443.43	29 150005	1443.43	29 150006	1443.43
29 150001	186.97	29 160001	393.85	29 160002	1225.84	29 160003	384.83	29 161001	21.72	29 161002	1850.00
29 161003	65.16	29 161004	91.61	29 161005	118.06	29 161006	215.56	29 161007	292.81	29 161008	370.07
29 161009	447.33	29 161010	524.58	29 161011	1296.60	29 161012	1697.85	29 161013	2099.09	29 161014	3102.20
29 161015	4105.31	29 161016	4907.80	29 161017	5108.42	29 161018	6111.53	29 161019	7114.64	29 161020	8117.75
29 161021	9120.96	29 161022	10123.97	29 161023	11127.08	29 161024	12130.19	29 161025	13133.30	29 161026	14136.41
29 162001	11.67	29 162002	6.30	29 164001	110.75	29 165001	319.91	29 166001	5.46	29 166002	3.62
29 166003	5.46	29 166004	3.62	29 166005	5.46	29 166006	3.62	29 166007	5.46	29 166008	3.62
29 166009	5.46	29 166010	5.46	29 167001	26.01	29 167002	17.46	29 167003	26.01	29 167004	17.46
29 167005	29.32	29 168001	4400.00	29 168002	2000.00	29 168003	1300.00	29 168004	2200.00	29 168005	1600.00
29 169001	850.00	29 169002	40.00	29 169003	375.00	29 179001	3480.00	29 179002	11400.00	29 179003	6290.00
29 180001	2449.00	29 180002	1089.00	29 181001	3650.00	29 181002	2499.00	29 182001	2299.00	29 182002	1870.00
29 183001	3800.00	29 183002	4149.00	29 184001	2399.00	29 184002	392.00	29 185001	5730.80	29 185002	10758.69
29 186001	6480.00	29 186002	3177.00	29 187001	8649.00	29 187002	4550.00	29 188001	6392.00	29 188002	2390.00
29 189001	4169.00	29 189002	409.00	29 190001	989.00	29 190002	989.00	29 191001	989.00	29 191002	989.00
29 191003	294.00	29 192001	299.00	29 192002	299.00	29 193001	999.00	29 193002	529.00	29 194001	1648.00
29 194002	2249.00	29 195001	250.00	29 195002	298.00	29 196001	12671.93	29 197001	3999.00	29 197002	7899.00
29 197003	5990.00	29 198001	3650.00	29 198002	4399.00	29 198003	1124.00	29 198004	3299.00	29 199001	1690.00
29 199002	6974.00	29 200001	4.04	29 200002	19.25	29 201001	12.55	29 201002	23.00	29 202001	67.50
29 202002	59.50	29 203001	18.70	29 203002	11.50	29 204001	27.75	29 204002	30.17	29 205001	29.00
29 206001	112.00	29 206002	245.00	29 207001	249.00	29 207002	342.77	29 208001	69.00	29 208002	38.50
29 209001	210.00	29 209002	269.00	29 209003	155.91	29 209004	172.00	29 210001	6.60	29 210002	9.00
29 210003	6.44	29 210004	18.40	29 211001	144.00	29 211002	229.00	29 212001	80.00	29 212002	94.00
29 213001	29.99	29 213002	39.90	29 214001	28.50	29 214002	28.88	29 214003	22.48	29 214004	23.25
29 215001	13.45	29 215002	16.76	29 215003	8.41	29 216001	9.37	29 216002	8.60	29 217001	26.94
29 217002	35.18	29 217003	34.09	29 218001	28.75	29 218002	48.33	29 219001	97.92	29 219002	32.60
29 229001	444.00	29 229002	53.63	29 229003	183.10	29 229004	81.20	29 229005	695.00	29 229006	212.45
29 229007	112.00	29 229008	390.00	29 229009	14.30	29 230001	125.70	29 230002	79.00	29 230003	32.50
29 231001	528.50	29 231002	187.68	29 232001	19.15	29 232002	31.60	29 233001	249.90	29 233002	109.00
29 233003	319.90	29 234001	117.90	29 234002	364.00	29 235001	106.00	29 235002	48.50	29 236001	8.10
29 236002	31.80	29 237001	79.00	29 237002	39.90	29 238001	200.50	29 238002	95.11	29 239001	109.90
29 239002	80.00	29 240001	55.50	29 240002	77.50	29 241001	330.50	29 241002	202.10	29 242001	29.50
29 242002	56.00	29 243001	250.00	29 243002	260.00	29 244001	100.00	29 244002	19000.00	29 244003	2200.00
29 244004	300.00	29 245001	195.11	29 245002	125.00	29 245003	500.00	29 245004	350.00	29 246001	1297.90
29 246002	29 247001	1350.00	29 247002	775.00	29 248001	1380.00	29 248002	1350.00	29 249001	90.00	
29 249002	450.00	29 250001	6000.00	29 250002	2018.40	29 251001	100.00	29 251002	155.00	29 251003	90.00
29 251004	202.00	29 252001	70.00	29 252002	40.00	29 253001	300.00	29 253002	90.00	29 253003	70.00
29 254001	35.00	29 254002	22.06	29 255001	59.90	29 255002	525.00	29 256001	173.75	29 256002	287.60
29 256003	89.39	29 257001	69.00	29 257002	25.90	29 258001	51.00	29 258002	37.83	29 258003	47.22
29 259001	162.50	29 259002	135.00	29 260001	39.80	29 260002	32.90	29 261001	44.50	29 261002	12.00
29 261003	104.00	29 261004	51.00	29 262001	15.90	29 262002	15.90	29 263001	23.00	29 263002	31.50
29 263003	15.00	29 263004	14.50	29 264001	135.00	29 264002	112.90	29 265001	21.50	29 265002	3.00
29 266001	18.65	29 266002	14.32	29 276001	6.00	29 276002	6.00	29 277001	6.00	29 277002	6.00
29 278001	25.00	29 278002	35.00	29 280001	630.00	29 280002	188.00	29 281001	2070.75	29 281002	2737.75
29 282001	133400.00	29 282002	161900.00	29 282003	136300.00	29 282004	144603.00	29 282005	145600.00	29 282006	202900.00
29 283001	1197.00	29 283002	1450.00	29 284001	10.42	29 285001	11.00	29 286001	69.77	29 286002	59.95
29 287001	1045.00	29 287002	955.00	29 288001	22.00	29 288002	50.00	29 289001	1100.00	29 289002	1046.00
29 290001	11254.81	29 291001	2154.81	29 292001	13.00	29 293001	559.00	29 293002	559.00	29 293003	1110.00
29 294001	50.00	29 294002	60.00	29 295001	13.00	29 295002	65.00	29 295003	78.00	29 295004	11.00
29 295007	11.00	29 295104	32.00	29 295106	28.00	29 296001	10.00	29 296002	1117.25	29 296003	622.92
29 307001	1433.33	29 307002	1108.33	29 308001	1386.65	29 308002	2360.83	29 309001	926.67	29 309002	1888.33
29 310001	720.83	29 310002	741.67	29 311001	3800.00	29 311002	9000.00	29 312001	903.33	29 312002	633.33
29 313001	969.67	29 313002	623.33	29 314001	199.00	29 314002	66.00	29 315001	95.00	29 315002	250.00
29 315003	245.00	29 315004	204.00	29 315005	495.00	29 315006	310.00	29 316001	185.00	29 316002	18.00
29 316002	45.50	29 316003	3.50	29 316004	4.00	29 316005	20.00	29 317001	2280.50	29 317002	4217.00
29 317003	1552.10	29 318001	1022.50	29 318002	690.00	29 318003	506.00	29 318004	1085.00	29 318005	350.00
29 319001	320.00	29 319002	257.00	29 320001	650.00	29 320002	12.00	29 320003	40.00	29 320004	260.00
29 320005	400.00	29 321001	36.00	29 321002	35.00	29 322001	240.00	29 322002	312.99	29 323001	70.00
29 323002	80.00	29 324001	197.00	29 324002	3000.00	29 324003	2680.00	29 325001	6.00	29 325002	8.00
29 326001	37.50	29 326002	31.00	29 327001	39.67	29 327002	31.50	29 328001	150.00	29 328002	240.00
29 328003	340.00	29 329001	90.00	29 330001	37.57	29 330002	90.00	29 330003	90.00	29 330004	90.00
29 330002	272.90	29 330003	49.90	29 331001	189.00	29 331002	89.00	29 332001	55.00	29 332002	105.00
29 342001	43.00	29 342002	53.00	29 342003	39.50	29 342004	49.00	29 342005	47.00	29 343001	86.00
29 343002	65.00	29 343003	69.00	29 343004	164.00	29 343005	22.00	29 343006	580.00	29 343007	52.00
29 343008	59.00	29 343009	170.00	29 344001	5000.00	29 344002	270.00	29 345001	11000.00	29 345002	7000.00
29 346001	1075.00	29 346002	108.00	29 346003	108.00	29 346004	108.00	29 346005	12.00	29 346006	12.00
29 361004	8.90	29 361005	8.90	29 361006	12.00	29 361007	12.00	29 361008	12.00	29 361009	12.00
29 361010	14.18	29 362001	46.18	29 362002	37.57	29 363001	12.90	29 363002	7.90	29 363003	87.00
29 364001	12.70	29 364002	18.38	29 365001	4.00	29 365002	4.13	29 365003	4.00	29 366001	2.50
29 366002	1.15	29 366003	2.00	29 367001	34.38	29 367002	38.60	29 368001	96.00	29 368002	116.25
29 369001	58.50	29 369002	60.00	29 370001	30.00	29 370002	41.30	29 371001	87.50	29 371002	46.12
29 371003	26.25	29 371004	19.50	29 372001	36.30	29 372002	39.60	29 373001	12.50	29 373002	33.63
29 374001	156.25	29 374002	52.46	29 374003	43.00	29 375001	11.25	29 375002	13.26	29 375003	10.80
29 376001	122.88	29 376002	59.90	29 376003	46.00	29 376004	40.00	29 376005	49.50		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 090902	200.00	30 100001	164.00	30 100002	122.00	30 101001	130.00	30 101002	120.00	30 102001	31.46
30 102002	19.17	30 102003	22.54	30 102004	24.88	30 102005	25.71	30 103001	292.86	30 103002	151.05
30 104001	124.14	30 104002	138.67	30 104003	360.00	30 105001	135.86	30 105002	100.00	30 106001	71.00
30 106002	135.00	30 107001	161.33	30 107002	149.74	30 107003	121.58	30 108001	40.00	30 108002	28.00
30 108003	35.00	30 110001	199.00	30 110002	479.00	30 110003	169.00	30 110004	339.00	30 110005	229.00
30 110006	221.00	30 119001	109.00	30 119002	129.00	30 119003	29.99	30 119004	78.50	30 119005	69.00
30 119006	89.50	30 120001	32.50	30 120002	29.90	30 120003	24.90	30 120004	24.50	30 120005	26.00
30 120006	35.00	30 121001	219.00	30 121002	219.00	30 121003	267.00	30 121004	169.99	30 121005	165.00
30 121006	149.00	30 121007	699.00	30 121008	309.00	30 121009	189.00	30 121010	199.00	30 121011	229.00
30 121012	380.28	30 122001	1759.00	30 122002	618.00	30 122003	899.00	30 122004	2549.00	30 122005	419.99
30 122006	399.99	30 123001	340.02	30 123002	229.00	30 123003	141.74	30 123004	469.00	30 123005	89.90
30 123006	93.00	30 124001	289.00	30 124002	149.00	30 124003	169.15	30 124004	209.33	30 124005	249.00
30 124006	230.00	30 125001	52.00	30 125002	39.90	30 125003	29.00	30 125004	72.90	30 125005	114.00
30 125006	49.99	30 126001	22.45	30 126002	17.90	30 126003	22.90	30 126004	34.00	30 126005	89.00
30 126006	45.00	30 127001	389.00	30 127002	194.00	30 127003	149.00	30 127004	149.00	30 127005	129.00
30 127006	193.78	30 127007	109.99	30 127008	219.44	30 127009	189.00	30 127010	189.24	30 127011	99.99
30 127012	160.00	30 128001	265.00	30 128002	265.00	30 128003	147.29	30 128004	185.18	30 128005	253.97
30 128006	269.00	30 128007	185.77	30 128008	120.00	30 128009	249.00	30 128010	196.72	30 128011	129.00
30 128012	179.00	30 128013	117.57	30 128014	79.99	30 128015	205.92	30 128016	178.22	30 128017	127.48
30 128018	159.00	30 129001	229.00	30 129002	119.00	30 129003	289.00	30 129004	99.00	30 129005	229.00
30 129006	269.00	30 130001	149.00	30 130002	169.00	30 130003	99.00	30 130004	549.00	30 130005	259.00
30 130006	378.00	30 131001	149.00	30 131002	175.00	30 131003	89.00	30 131004	149.00	30 131005	163.02
30 131006	306.56	30 131007	163.25	30 131008	121.43	30 131009	140.66	30 131010	90.82	30 131011	141.66
30 131012	89.99	30 132001	139.00	30 132002	99.00	30 132003	65.00	30 132004	80.00	30 132005	69.90
30 132006	49.99	30 133001	42.90	30 133002	29.90	30 133003	19.90	30 133004	74.50	30 133005	21.00
30 133006	29.00	30 133007	21.40	30 133008	48.69	30 133009	29.50	30 133010	34.00	30 133011	28.62
30 133012	159.00	30 134001	19.90	30 134002	29.90	30 134003	54.90	30 134004	199.00	30 134005	11.90
30 134006	69.00	30 135001	54.99	30 135002	105.00	30 135003	99.00	30 135004	29.00	30 135005	209.00
30 135006	99.90	30 136001	29.66	30 136002	39.00	30 136003	49.50	30 136004	23.00	30 136005	25.00
30 136006	23.90	30 137001	969.00	30 137002	384.00	30 137003	720.00	30 137004	150.00	30 137005	154.83
30 137006	305.12	30 137007	384.91	30 137008	489.00	30 137009	500.14	30 137010	191.97	30 137011	172.68
30 137012	184.00	30 137013	321.91	30 137014	205.58	30 138001	444.00	30 138002	217.00	30 138003	165.00
30 138004	234.00	30 139001	389.00	30 139002	399.00	30 139003	289.00	30 139004	199.00	30 139005	490.00
30 139006	149.00	30 140001	149.00	30 140002	329.00	30 140003	329.00	30 140004	199.00	30 140005	330.00
30 140006	310.00	30 141001	499.00	30 141002	319.00	30 141003	300.24	30 141004	490.00	30 141005	415.00
30 141006	249.00	30 142001	489.00	30 142002	633.19	30 142003	459.00	30 142004	369.00	30 142005	605.00
30 142006	750.00	30 143001	250.00	30 143002	269.00	30 143003	299.00	30 143004	288.00	30 143005	300.00
30 143006	199.00	30 144001	65.00	30 144002	25.00	30 145001	85.00	30 145002	90.00	30 146001	65.00
30 146002	30.00	30 147001	100.73	30 147002	149.00	30 147003	360.65	30 147004	279.00	30 147005	212.00
30 147006	119.00	30 148001	359.00	30 148004	175.00	30 148005	1640.00	30 150001	1204.39	30 150002	1204.39
30 150003	1204.39	30 150004	1204.39	30 150005	1204.39	30 150006	1204.39	30 150007	1204.39	30 150008	1204.39
30 160002	143.25	30 160003	171.25	30 161001	21.72	30 161002	43.44	30 161003	65.16	30 161004	91.61
30 161005	118.06	30 161006	215.56	30 161007	292.81	30 161008	370.67	30 161009	447.33	30 161010	524.58
30 161011	1296.60	30 161012	1697.85	30 161013	2099.09	30 161014	3102.20	30 161015	4105.31	30 161016	4907.80
30 161017	5108.42	30 161018	6111.53	30 161019	7114.64	30 161020	8117.75	30 161021	9120.86	30 161022	10123.97
30 161023	11127.08	30 161024	12130.19	30 161025	13133.30	30 161026	14136.41	30 162001	11.39	30 162002	6.15
30 164001	138.64	30 165001	343.09	30 166001	5.46	30 166002	5.46	30 166003	5.46	30 166004	5.46
30 166005	5.46	30 166006	5.46	30 166007	5.46	30 166008	5.46	30 166009	5.46	30 166010	5.46
30 167001	26.01	30 167002	17.46	30 167003	26.01	30 167004	17.46	30 167005	29.32	30 168001	600.00
30 168002	600.00	30 168003	700.00	30 168004	900.00	30 168005	800.00	30 169001	1316.81	30 169002	1000.00
30 169003	400.00	30 170001	2559.00	30 170002	6099.00	30 170003	8621.33	30 180001	10449.68	30 180002	2310.21
30 181001	2899.00	30 181002	6292.00	30 182001	2149.00	30 182002	1260.41	30 183001	2999.00	30 183002	2549.00
30 184001	7031.73	30 184002	1562.00	30 185001	7999.00	30 185002	8999.00	30 186001	6996.56	30 186002	3057.94
30 187001	7509.00	30 187002	6409.00	30 188001	2304.39	30 188002	2799.00	30 189001	1999.00	30 189002	418.57
30 190001	499.00	30 190002	399.00	30 191001	1999.00	30 191002	209.00	30 191003	2599.00	30 192001	299.00
30 192002	239.00	30 193001	789.99	30 193002	499.00	30 194001	1090.00	30 194002	1699.00	30 195001	249.00
30 195002	369.00	30 196001	12671.93	30 197001	2999.00	30 197002	7799.00	30 197003	2149.00	30 198001	9599.00
30 198002	2995.00	30 198003	1074.00	30 198004	759.00	30 199001	709.00	30 199002	599.00	30 200001	110.00
30 200002	4.00	30 201001	14.00	30 201002	33.00	30 202001	45.00	30 202002	19.50	30 203001	1.00
30 203002	11.00	30 204001	78.52	30 204002	10.83	30 205001	44.00	30 206001	299.00	30 206002	288.57
30 207001	239.00	30 207002	849.00	30 208001	59.59	30 208002	71.41	30 209001	199.00	30 209002	624.00
30 209003	149.00	30 209004	295.77	30 210001	6.60	30 210002	13.50	30 210003	10.00	30 210004	11.50
30 211001	224.00	30 211002	159.00	30 212001	80.00	30 212002	96.00	30 213001	145.00	30 213002	90.90
30 214001	16.56	30 214002	24.92	30 214003	33.00	30 214004	30.00	30 215001	16.88	30 215002	12.35
30 215003	18.44	30 216001	8.82	30 216002	12.00	30 217001	32.25	30 217002	35.00	30 217003	31.14
30 218001	32.50	30 218002	51.67	30 219001	10.50	30 219002	53.00	30 220001	102.00	30 220002	295.50
30 220003	201.44	30 220004	197.95	30 220005	109.00	30 220006	144.00	30 220007	440.00	30 220008	418.57
30 220009	215.50	30 230001	276.00	30 230002	25.50	30 230003	372.90	30 231001	464.40	30 231002	417.00
30 232001	88.00	30 232002	25.00	30 233001	63.60	30 233002	108.00	30 233003	146.00	30 234001	174.00
30 234002	327.00	30 235001	260.80	30 235002	509.45	30 236001	8.00	30 236002	12.00	30 237001	49.78
30 237002	29.91	30 238001	30.00	30 238002	145.62	30 239001	55.00	30 239002	159.90	30 240001	115.75
30 240002	239.00	30 241001	129.00	30 241002	20.00	30 242001	285.80	30 242002	136.00	30 243001	350.00
30 243002	3100.00	30 244001	450.00	30 244002	1500.00	30 244003	200.00	30 244004	50.00	30 245001	300.00
30 245002	450.00	30 245003	450.00	30 245004	500.00	30 246001	800.00	30 246002	850.00	30 247001	5403.00
30 247002	4060.00	30 248001	12000.00	30 248002	9200.00	30 249001	90.00	30 249002	290.00	30 250001	6000.00
30 250002	7000.00	30 251001	122.30	30 251002	110.00	30 251003	85.00	30 251004	50.00	30 252001	50.00
30 252002	100.00	30 253001	300.00	30 253002	471.48	30 253003	40.00	30 254001	25.28	30 254002	78.76
30 255001	289.00	30 255002	129.00	30 256001	156.67	30 256002	142.00	30 256003	87.12	30 257001	16.90
30 257002	22.00	30 258001	52.78	30 258002	76.67	30 258003	47.36	30 259001	67.00	30 259002	52.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 037001	37.25	31 037002	30.00	31 038001	125.00	31 038002	115.20	31 039001	80.00	31 039002	29.90
31 040001	72.22	31 040002	125.00	31 041001	102.78	31 041002	40.00	31 042001	26.00	31 042002	23.05
31 042003	22.95	31 043001	26.50	31 043002	25.20	31 043003	32.14	31 043004	36.25	31 043005	35.95
31 044001	28.35	31 044002	33.55	31 044003	33.88	31 044004	35.75	31 045001	8.30	31 045002	12.00
31 045003	8.85	31 045004	13.50	31 046001	35.70	31 046002	25.34	31 046003	40.00	31 046004	43.75
31 047001	15.00	31 047002	21.15	31 047003	9.90	31 047004	98.35	31 047005	29.10	31 047006	10.90
31 047007	9.30	31 047008	35.00	31 047009	14.15	31 047010	8.00	31 048001	19.20	31 048002	17.15
31 048003	14.50	31 048004	16.50	31 049001	10.73	31 049002	16.40	31 049003	13.90	31 049004	20.00
31 050001	10.73	31 050002	6.13	31 050003	8.40	31 050004	9.50	31 051001	16.08	31 051002	19.00
31 051003	11.90	31 051004	15.75	31 052001	38.75	31 052002	32.03	31 052003	40.00	31 052004	26.84
31 053001	35.25	31 053002	45.40	31 053003	35.00	31 053004	36.43	31 054001	19.10	31 054002	13.75
31 055001	34.00	31 055002	30.00	31 055003	39.20	31 055004	25.58	31 056001	6.28	31 056002	5.78
31 056003	5.04	31 056004	6.50	31 057001	17.25	31 057002	9.75	31 058001	13.15	31 058002	17.25
31 058003	9.75	31 058004	8.75	31 059001	12.50	31 059002	10.75	31 059003	11.39	31 059004	17.15
31 059002	14.00	31 059003	10.50	31 059004	18.15	31 059005	12.50	31 060001	11.08	31 060002	11.11
31 060003	19.90	31 060004	8.00	31 060005	7.50	31 061001	59.45	31 061002	75.00	31 061003	9.00
31 061004	4.80	31 062001	10.50	31 062002	14.90	31 062003	22.80	31 062004	38.25	31 063001	8.25
31 063002	20.60	31 063003	12.00	31 063004	8.00	31 063005	14.10	31 064001	9.00	31 064002	5.50
31 064003	8.30	31 064004	5.00	31 065001	12.00	31 065002	15.68	31 065003	10.40	31 065004	13.50
31 065005	9.00	31 066002	10.20	31 066003	9.85	31 066004	8.20	31 067001	27.10	31 067002	17.00
31 067003	21.55	31 067004	15.25	31 068001	11.25	31 068002	11.28	31 068003	94.00	31 068004	63.00
31 069001	14.75	31 069002	6.35	31 070001	20.00	31 070002	20.00	31 070003	16.65	31 070004	15.93
31 071001	6.75	31 071002	8.19	31 072001	26.50	31 072002	19.30	31 073001	25.00	31 073002	27.65
31 074001	28.99	31 074002	25.00	31 074003	31.25	31 074004	22.50	31 075001	26.00	31 075002	49.40
31 076001	20.71	31 076002	25.00	31 077001	157.50	31 077002	56.00	31 077003	60.00	31 077004	156.50
31 078001	18.18	31 078002	18.00	31 079001	25.23	31 079002	31.32	31 080001	32.29	31 080002	29.45
31 081001	40.50	31 081002	46.67	31 082001	37.75	31 082002	60.29	31 083001	79.60	31 083002	61.00
31 083002	57.31	31 083003	181.43	31 084001	35.95	31 084002	16.00	31 084003	18.65	31 085001	479.00
31 085002	340.00	31 086001	133.00	31 086002	330.50	31 087001	11.00	31 087002	5.96	31 087003	9.50
31 087004	12.50	31 087005	16.90	31 088001	5.30	31 088002	1.25	31 088003	5.33	31 088004	6.00
31 089001	47.14	31 089002	59.09	31 090001	7.80	31 090002	117.78	31 091001	576.56	31 091002	55.00
31 092001	122.82	31 092002	157.89	31 093001	3.45	31 093002	3.45	31 094001	85.09	31 094002	79.94
31 095001	347.50	31 095002	81.42	31 095003	63.24	31 096001	86.31	31 096002	60.00	31 097001	51.40
31 097002	44.00	31 098001	90.00	31 099001	59.00	31 100001	280.00	31 100002	299.00	31 100003	63.00
31 100002	76.09	31 101001	220.00	31 101002	305.00	31 102001	29.75	31 102002	25.82	31 102003	23.72
31 102004	29.58	31 102005	27.56	31 103001	136.69	31 103002	209.00	31 104001	110.00	31 104002	321.58
31 104003	250.70	31 105001	145.00	31 105002	186.66	31 106001	64.13	31 106002	173.33	31 107001	158.67
31 107002	131.59	31 107003	153.33	31 108001	40.00	31 108002	40.00	31 108003	37.00	31 118001	169.00
31 118002	119.00	31 118003	99.99	31 118004	399.00	31 118005	285.70	31 118006	129.99	31 119001	89.00
31 119002	65.00	31 119003	129.00	31 119004	149.00	31 119005	39.99	31 119006	59.99	31 120001	32.50
31 120002	130.00	31 120003	24.50	31 120004	55.00	31 120005	34.99	31 120006	139.00	31 121001	129.00
31 121002	165.00	31 121003	229.00	31 121004	559.00	31 121005	289.00	31 121006	229.01	31 121007	349.00
31 121008	150.00	31 121009	203.28	31 121010	189.00	31 121011	159.00	31 121012	99.99	31 122001	328.47
31 122002	899.00	31 122003	227.80	31 122004	339.01	31 122005	599.99	31 122006	399.99	31 123001	189.00
31 123002	119.00	31 123003	159.00	31 123004	16.90	31 123005	89.90	31 123006	199.01	31 124001	80.00
31 124002	199.00	31 124003	303.86	31 124004	50.80	31 124005	169.00	31 124006	24.99	31 125001	49.00
31 125002	159.00	31 125003	499.00	31 125004	27.00	31 125005	329.00	31 125006	29.99	31 126001	129.00
31 126002	16.90	31 126003	23.50	31 126004	55.00	31 126005	63.50	31 126006	25.50	31 127001	149.00
31 127002	149.00	31 127003	89.00	31 127004	198.89	31 127005	99.99	31 127006	99.99	31 127007	199.99
31 127008	179.00	31 127009	198.88	31 127010	178.01	31 127011	359.00	31 127012	199.00	31 128001	147.40
31 128002	328.49	31 128003	169.99	31 128004	119.49	31 128005	149.99	31 128006	349.00	31 128007	249.00
31 128008	329.00	31 128009	53.01	31 128010	18.02	31 128011	423.12	31 128012	429.00	31 128013	189.99
31 128014	34.99	31 128015	49.99	31 128016	319.00	31 128017	277.76	31 128018	197.74	31 129001	150.00
31 129002	119.01	31 129003	229.01	31 129004	95.00	31 129005	236.82	31 129006	119.00	31 130001	309.00
31 130002	101.68	31 130003	149.99	31 130004	254.71	31 130005	299.00	31 130006	299.00	31 131001	149.00
31 131002	159.00	31 131003	129.00	31 131004	157.70	31 131005	178.00	31 131006	229.00	31 131007	289.00
31 131008	125.00	31 131009	268.00	31 131010	89.90	31 131011	189.00	31 131012	139.99	31 132001	69.00
31 132002	89.11	31 132003	107.11	31 132004	35.00	31 132005	179.11	31 132006	149.00	31 133001	44.99
31 133002	29.00	31 133003	114.00	31 133004	48.00	31 133005	35.19	31 133006	29.00	31 133007	39.00
31 133008	29.99	31 133009	55.00	31 133010	65.87	31 133011	26.50	31 133012	35.00	31 134001	71.00
31 134002	39.08	31 134003	24.50	31 134004	25.00	31 134005	16.07	31 134006	139.00	31 135001	89.00
31 135002	162.35	31 135003	170.00	31 135004	138.00	31 135005	49.99	31 135006	109.99	31 136001	37.32
31 136002	29.00	31 136003	65.00	31 136004	35.00	31 136005	25.00	31 136006	19.00	31 137001	540.41
31 137002	183.99	31 137003	239.00	31 137004	80.00	31 137005	197.10	31 137006	179.00	31 137007	307.47
31 137008	369.21	31 137009	626.42	31 137010	103.73	31 137011	239.00	31 137012	179.00	31 137013	311.20
31 137014	98.17	31 138001	224.00	31 138002	151.50	31 138003	190.00	31 138004	237.50	31 139001	129.00
31 139002	319.00	31 139003	1610.61	31 139004	335.00	31 139005	319.00	31 139006	575.00	31 140001	309.00
31 140002	319.00	31 140003	290.00	31 140004	240.00	31 140005	199.00	31 140006	295.00	31 141001	223.00
31 141002	235.74	31 141003	221.49	31 141004	278.00	31 141005	319.00	31 141006	246.43	31 142001	380.00
31 142002	249.00	31 142003	629.00	31 142004	589.00	31 142005	281.26	31 142006	338.00	31 143001	352.85
31 143002	172.15	31 143003	190.25	31 143004	399.00	31 143005	279.00	31 143006	415.93	31 144001	10.85
31 144002	35.00	31 145001	29.50	31 145002	77.00	31 146001	25.00	31 146002	15.00	31 147001	140.00
31 147002	99.00	31 147003	99.90	31 147004	349.00	31 147005	250.00	31 147006	549.00	31 148001	120.00
31 148002	169.00	31 149003	169.00	31 150001	185.22	31 150002	105.97	31 160001	68.00	31 160002	71.30
31 160003	81.20	31 161001	19.40	31 161002	38.80	31 161003	58.20	31 161004	77.60	31 161005	97.01
31 161006	116.41	31 161007	138.79	31 161008	161.18	31 161009	183.57	31 161010	205.96	31 161011	250.73
31 161012	407.57	31 161013	620.31	31 161014	1392.87	31 161015	4105.31	31 161016	4907.80	31 161017	5108.42
31 161018	6111.53	31 161019	7114.64	31 161020	8117.75	31 161021	9120.86	31 161022	10123.97	31 161023	11127.08
31 161024	12130.19	31 161025	13133.30	31 161026	14136.41	31 162001	11.85	31 162002	6.40	31 164001	91.16
31 165001	379.50	31 166001	5.46	31 166002	3.62	31 166003	5.46	31 166004	3.62	31 166005	5.46
31 166006	3.62	31 166007	16.16	31 166008	16.16	31 166009	5.46	31 166010	5.46	31 167001	26.0

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 317002	2925.63	31 317003	2194.47	31 318001	680.00	31 318002	465.00	31 318003	850.00	31 318004	425.00
31 318005	626.00	31 318006	595.00	31 318007	339.00	31 319002	149.00	31 320001	35.00	31 320002	20.00
31 320003	15.00	31 320004	16.00	31 320005	60.00	31 321001	51.00	31 321002	40.00	31 322001	300.00
31 322002	389.00	31 323001	20.00	31 323002	20.00	31 324001	320.00	31 324002	400.00	31 324003	10.00
31 325001	6.00	31 325002	6.00	31 326001	33.00	31 326002	34.00	31 327001	49.33	31 327002	22.35
31 328001	308.00	31 328002	124.50	31 328003	39.00	31 328004	35.00	31 328005	208.00	31 329001	48.00
31 329002	2290.00	31 330001	119.00	31 330002	64.05	31 330003	299.50	31 331001	82.00	31 331002	99.00
31 332001	589.00	31 332002	49.99	31 342001	38.00	31 342002	60.00	31 342003	61.00	31 342004	72.00
31 342005	36.00	31 343001	92.00	31 343002	58.00	31 343003	75.00	31 343004	79.00	31 343005	45.00
31 343006	20.00	31 343007	42.90	31 343008	50.00	31 343009	68.00	31 344001	8000.00	31 344002	650.00
31 345001	6000.00	31 345002	6000.00	31 346001	65.00	31 346002	65.00	31 346003	65.00	31 001001	15.00
32 001002	8.50	32 001003	15.00	32 001004	15.00	32 001005	8.90	32 001006	13.00	32 001007	14.00
32 001008	15.00	32 001009	15.00	32 001010	15.00	32 002001	11.00	32 002002	19.25	32 003001	10.00
32 003002	15.00	32 003003	56.47	32 004001	10.12	32 004002	30.33	32 005001	2.70	32 005002	5.00
32 005003	4.00	32 006001	1.60	32 006002	1.10	32 006003	2.50	32 007001	37.50	32 007002	43.16
32 008001	63.01	32 008002	81.48	32 009001	260.00	32 009002	200.00	32 010001	44.71	32 010002	37.23
32 010003	69.44	32 010004	83.33	32 011001	19.25	32 011002	12.50	32 012001	22.00	32 012002	30.00
32 013001	12.10	32 013002	7.90	32 014001	82.09	32 014002	48.35	32 014003	46.04	32 015001	12.30
32 015002	9.90	32 015003	15.50	32 016001	86.40	32 016002	69.00	32 016003	32.30	32 016004	34.30
32 016005	24.90	32 016006	29.90	32 017001	80.00	32 017002	27.00	32 017003	67.65	32 017004	35.90
32 017005	64.70	32 017006	42.90	32 017007	59.00	32 017008	57.25	32 017009	87.90	32 018001	5.00
32 018002	132.60	32 018003	82.93	32 018004	91.18	32 018005	52.98	32 018006	50.10	32 018007	56.40
32 018008	35.90	32 018009	59.90	32 018010	115.90	32 018011	146.35	32 018012	112.90	32 018013	169.90
32 018014	115.90	32 018015	79.80	32 018016	64.15	32 018017	60.15	32 019001	23.90	32 019002	30.41
32 019003	33.90	32 019004	37.20	32 020001	58.70	32 020002	43.00	32 021001	65.90	32 021002	103.20
32 021003	93.00	32 022001	67.00	32 022002	70.67	32 023001	48.50	32 023002	34.40	32 023003	45.90
32 023004	2050.00	32 023005	250.00	32 024001	205.00	32 024002	70.00	32 024003	132.80	32 025001	78.90
32 025003	87.90	32 025004	87.90	32 025005	65.00	32 025006	188.00	32 025007	60.00	32 025008	145.90
32 026001	109.90	32 026002	90.00	32 027001	26.90	32 027002	169.90	32 028001	39.98	32 028002	85.00
32 028003	11.29	32 029001	427.65	32 029002	411.76	32 030001	15.10	32 030002	14.02	32 030003	14.05
32 030004	11.30	32 030005	14.50	32 031001	115.69	32 031002	106.95	32 032001	227.62	32 032002	32.94
32 032003	38.04	32 033001	35.25	32 033002	18.30	32 033003	27.60	32 034001	76.80	32 034002	64.00
32 035001	347.06	32 035002	117.25	32 036001	72.50	32 036002	114.28	32 037001	44.50	32 037002	33.45
32 038001	96.00	32 038002	124.50	32 039001	100.00	32 039002	70.00	32 040001	132.80	32 040002	114.44
32 041001	57.68	32 041002	76.86	32 042001	46.25	32 042002	36.90	32 042003	42.25	32 043001	29.51
32 043002	31.64	32 043003	33.72	32 043004	27.55	32 043005	68.61	32 044001	36.03	32 044002	24.73
32 044003	39.80	32 044004	36.15	32 045001	6.25	32 045002	21.35	32 045003	7.00	32 045004	15.35
32 046001	33.75	32 046002	28.45	32 046003	44.70	32 046004	42.15	32 047001	6.00	32 047002	19.90
32 047003	11.06	32 047004	27.48	32 047005	12.00	32 047006	9.75	32 047007	8.90	32 047008	7.95
32 047009	18.90	32 047010	10.88	32 048001	18.55	32 048002	16.20	32 048003	19.35	32 048004	18.95
32 049001	14.30	32 049002	14.30	32 049003	14.30	32 049004	8.90	32 050001	12.80	32 050002	6.00
32 050003	6.66	32 050004	9.00	32 051001	13.81	32 051002	11.15	32 051003	11.73	32 051004	6.66
32 052001	34.50	32 052002	33.00	32 052003	55.90	32 052004	48.70	32 053001	28.70	32 053002	30.95
32 053003	33.90	32 053004	30.00	32 054001	32.95	32 054002	18.50	32 055001	36.36	32 055002	34.60
32 055003	30.50	32 055004	35.00	32 056001	7.05	32 056002	4.81	32 056003	6.70	32 056004	3.66
32 057001	13.70	32 057002	11.60	32 058001	13.00	32 058002	10.70	32 058003	17.63	32 058004	19.55
32 059005	11.50	32 059006	12.00	32 059007	16.13	32 059008	9.50	32 059009	9.00	32 059010	20.30
32 059004	14.68	32 059005	8.00	32 060001	12.18	32 060002	12.10	32 060003	8.05	32 060004	3.00
32 060005	6.68	32 061001	5.18	32 061002	54.65	32 061003	10.60	32 061004	3.50	32 062001	19.00
32 062002	17.35	32 062003	19.90	32 062004	16.00	32 063001	18.45	32 063002	31.90	32 063003	16.90
32 063004	22.90	32 063005	20.75	32 064001	9.84	32 064002	5.50	32 064003	5.00	32 064004	9.45
32 065001	11.45	32 065002	12.45	32 065003	14.22	32 065004	12.50	32 066001	9.63	32 066002	9.45
32 066003	10.00	32 066004	8.25	32 067001	14.00	32 067002	23.70	32 067003	18.40	32 067004	19.20
32 068001	19.45	32 068002	10.00	32 069001	10.45	32 069002	10.00	32 069003	13.00	32 069004	12.35
32 070001	18.90	32 070002	18.00	32 070003	20.00	32 070004	24.95	32 071001	13.96	32 071002	7.61
32 072001	24.40	32 072002	10.00	32 073001	57.40	32 073002	10.00	32 074001	27.04	32 074002	45.36
32 074003	29.50	32 074004	29.50	32 075001	60.00	32 075002	19.80	32 076001	23.97	32 076002	23.72
32 077001	219.00	32 077002	128.50	32 077003	151.25	32 077004	145.90	32 078001	16.99	32 078002	12.15
32 079001	34.65	32 079002	31.59	32 080001	27.91	32 080002	32.27	32 081001	39.57	32 081002	39.30
32 081003	28.25	32 082001	81.42	32 082002	65.88	32 083001	17.74	32 083002	58.06	32 083003	85.16
32 084001	19.00	32 084002	19.32	32 084003	19.50	32 085001	379.00	32 085002	310.00	32 086001	124.30
32 086002	107.50	32 087001	10.00	32 087002	7.75	32 087003	15.00	32 087004	11.27	32 087005	14.17
32 088001	9.17	32 088002	12.12	32 088003	0.63	32 088004	9.00	32 089001	41.86	32 089002	50.13
32 090001	4.19	32 090002	150.00	32 091001	233.33	32 091002	27.95	32 092001	170.00	32 092002	110.53
32 093001	156.67	32 093002	120.00	32 094001	103.61	32 094002	81.88	32 095001	44.07	32 095002	92.53
32 095003	134.96	32 096001	241.43	32 096002	94.94	32 097001	114.90	32 097002	57.50	32 098001	90.00
32 099002	80.00	32 100001	30.00	32 100002	11.00	32 101001	129.00	32 101002	129.00	32 101003	119.00
32 101002	125.00	32 102001	27.21	32 102002	19.15	32 102003	27.50	32 102004	20.21	32 102005	30.52
32 103001	124.00	32 103002	130.00	32 104001	135.87	32 104002	262.86	32 104003	103.19	32 105001	122.06
32 105002	200.00	32 106001	183.33	32 106002	96.00	32 107001	166.00	32 107002	68.38	32 107003	81.43
32 108001	40.20	32 108002	40.00	32 108003	39.50	32 118001	399.00	32 118002	99.99	32 118003	239.00
32 118004	319.00	32 118005	149.90	32 118006	1099.00	32 119001	75.00	32 119002	94.00	32 119003	399.00
32 119004	68.22	32 119005	39.90	32 119006	49.90	32 120001	34.50	32 120002	34.00	32 120003	39.90
32 120004	27.90	32 120005	35.00	32 120006	23.90	32 121001	199.90	32 121002	13.00	32 121003	460.00
32 121004	629.00	32 121005	1245.00	32 121006	169.00	32 121007	249.00	32 121008	99.90	32 121009	208.00
32 121010	119.00	32 121011	109.99	32 121012	229.00	32 122001	451.15	32 122002	549.00	32 122003	2390.00
32 122004	3490.00	32 122005	429.67	32 122006	899.00	32 123001	192.20	32 123002	184.00	32 123003	90.72
32 123004	519.00	32 123005	113.44	32 123006	149.00	32 124001	199.00	32 124002	149.99	32 124003	59.90
32 124004	89.00	32 124005	53.73	32 124006	149.90	32 125001	127.60	32 125002	359.10	32 125003	170.31
32 125004	150.00	32 125005	119.00	32 125006	49.99	32 126001	19.00	32 126002	167.00	32 126003	81.00
32 126004	16.50	32 126005	15.00	32 126006	19.90	32 127001	99.00	32 127002	849.00	32 127003	119

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 209004	2220.00	32 210001	44.90	32 210002	19.90	32 210003	14.90	32 210004	22.00	32 211001	290.01
32 211002	565.00	32 212001	41.90	32 212002	50.47	32 213001	59.99	32 213002	59.00	32 214001	19.89
32 214002	35.30	32 214003	27.00	32 214004	34.10	32 215001	16.38	32 215002	18.59	32 215003	10.47
32 216001	9.37	32 216002	8.60	32 217001	28.75	32 217002	29.38	32 217003	40.00	32 218001	12.50
32 218002	45.90	32 219001	174.84	32 219002	33.00	32 229001	96.70	32 229002	120.00	32 229003	222.88
32 229004	141.50	32 229005	49.75	32 229006	223.14	32 229007	438.04	32 229008	237.04	32 229009	427.40
32 229010	194.90	32 230001	208.90	32 230002	59.90	32 230003	134.60	32 231001	422.38	32 231002	87.12
32 232001	36.67	32 232002	41.00	32 233001	110.48	32 233002	114.00	32 233003	142.57	32 234001	180.12
32 234002	309.40	32 235001	97.20	32 235002	42.70	32 236001	26.50	32 236002	230.00	32 237001	53.73
32 237002	68.36	32 238001	120.30	32 238002	154.25	32 239001	125.00	32 239002	47.00	32 240001	130.00
32 240002	111.40	32 241001	53.25	32 241002	96.24	32 242001	45.41	32 242002	150.03	32 243001	149.00
32 243002	52.50	32 244001	6100.00	32 244002	1000.00	32 244003	300.00	32 244004	400.00	32 245001	300.00
32 245002	500.00	32 245003	500.00	32 245004	350.00	32 246001	600.00	32 246002	553.00	32 247001	5000.00
32 247002	1216.00	32 248001	4000.00	32 248002	2500.00	32 249001	350.00	32 249002	200.00	32 250001	8000.00
32 250002	966.00	32 251001	70.00	32 251002	70.00	32 251003	250.00	32 251004	70.00	32 252001	40.00
32 252002	60.00	32 253001	300.00	32 253002	100.00	32 253003	120.00	32 254001	32.35	32 254002	81.39
32 255001	61.00	32 255002	224.90	32 256001	337.00	32 256002	98.27	32 256003	197.50	32 257001	29.95
32 257002	35.90	32 258001	50.00	32 258002	60.56	32 258003	63.89	32 259001	373.68	32 259002	71.19
32 260001	32.67	32 260002	22.50	32 261001	112.98	32 261002	25.90	32 261003	46.85	32 261004	125.00
32 262001	20.00	32 262002	17.50	32 263001	4.98	32 263002	5.25	32 263003	5.50	32 263004	16.00
32 264001	131.90	32 264002	17.00	32 265001	21.00	32 265002	29.90	32 266001	32.00	32 266002	32.00
32 276001	7.00	32 276002	5.00	32 277001	5.00	32 277002	7.00	32 278001	50.00	32 278002	50.00
32 280001	1295.00	32 280002	48.00	32 281001	3490.75	32 281002	3329.00	32 282001	123700.00	32 282002	233700.00
32 282003	249900.00	32 282004	184035.80	32 282005	312700.00	32 282006	177700.00	32 283001	1499.01	32 283002	14694.00
32 284001	10.42	32 285001	11.00	32 286001	72.52	32 286002	60.26	32 287001	3184.84	32 287002	990.00
32 288001	30.50	32 288002	149.90	32 289001	1200.00	32 289002	1209.43	32 290001	11154.09	32 291001	2411.20
32 292001	350.00	32 292002	359.10	32 293001	1500.00	32 293002	60.00	32 294001	80.70	32 294002	50.00
32 295005	63.00	32 295074	63.00	32 295151	59.00	32 295160	20.00	32 296001	5.00	32 296002	6851.25
32 306002	2810.83	32 307001	1379.17	32 307002	1308.33	32 308001	764.60	32 308002	2640.83	32 309001	2258.33
32 309002	2504.58	32 310001	1700.00	32 310002	1300.00	32 311001	1955.00	32 311002	16400.00	32 312001	779.17
32 312002	841.67	32 313001	979.17	32 313002	1080.83	32 314001	84.00	32 314002	159.00	32 315001	326.00
32 315002	160.00	32 315003	180.00	32 315004	150.00	32 315005	152.00	32 315006	360.00	32 315007	278.26
32 316001	48.00	32 316002	39.90	32 316003	4.00	32 316004	1.50	32 316005	11.90	32 317001	2474.25
32 317002	4951.13	32 317003	2972.00	32 318001	7500.00	32 318002	52.00	32 318003	664.00	32 318004	290.00
32 318005	680.00	32 318006	660.00	32 319001	355.00	32 319002	309.00	32 320001	90.00	32 320002	1200.00
32 320003	35.00	32 320004	100.00	32 320005	80.00	32 321001	51.00	32 321002	39.00	32 322001	499.00
32 322002	313.00	32 323001	59.00	32 323002	35.00	32 324001	280.00	32 324002	990.00	32 324003	250.00
32 325001	8.00	32 325002	6.00	32 326001	26.40	32 326002	33.00	32 327001	54.55	32 327002	32.45
32 328001	179.90	32 328002	129.00	32 328003	36.00	32 328004	20.00	32 328005	259.00	32 329001	1699.00
32 329002	1099.90	32 330001	99.00	32 330002	15.90	32 330003	305.10	32 331001	55.00	32 331002	169.90
32 332001	54.00	32 332002	580.00	32 333001	54.00	32 333002	54.00	32 334001	54.00	32 334002	54.00
32 342005	54.00	32 343001	143.00	32 343002	100.00	32 343003	170.00	32 343004	47.00	32 343005	22.00
32 343006	25.00	32 343007	25.00	32 343008	45.00	32 343009	119.00	32 344001	40.00	32 344002	150.00
32 345001	14000.00	32 345002	14950.00	32 346001	68.00	32 346002	68.00	32 346003	955.00	32 346004	10.00
33 001002	10.00	33 001003	10.00	33 001004	8.90	33 001005	10.00	33 001006	10.90	33 001007	10.00
33 001008	10.00	33 001009	10.00	33 001010	10.00	33 002001	46.90	33 002002	51.14	33 003001	12.90
33 003002	9.00	33 003003	42.35	33 004001	23.15	33 004002	20.00	33 005001	3.00	33 005002	15.00
33 005003	5.00	33 006001	1.20	33 006002	2.00	33 006003	2.00	33 007001	30.00	33 007002	38.16
33 008001	106.00	33 008002	85.71	33 009001	75.00	33 009002	64.90	33 010001	55.37	33 010002	39.67
33 010003	59.35	33 010004	38.75	33 011001	24.09	33 011002	19.88	33 012001	34.71	33 012002	34.14
33 013001	11.10	33 013002	12.20	33 014001	55.79	33 014002	54.39	33 014003	35.25	33 015001	27.00
33 015002	12.15	33 015003	17.00	33 016001	48.90	33 016002	48.68	33 016003	36.90	33 016004	35.90
33 016005	38.00	33 016006	33.00	33 017001	72.90	33 017002	61.00	33 017003	67.52	33 017004	69.90
33 017005	212.90	33 017006	89.95	33 017007	64.00	33 017008	70.00	33 017009	80.00	33 018001	80.00
33 018002	80.00	33 018003	80.00	33 018004	82.00	33 018005	88.53	33 018006	108.40	33 018007	80.00
33 018008	50.00	33 018009	56.00	33 018010	95.00	33 018011	101.63	33 018012	112.40	33 018013	112.90
33 018014	73.00	33 018015	80.00	33 018016	75.00	33 018017	48.00	33 019001	25.00	33 019002	27.90
33 019003	45.00	33 019004	116.62	33 020001	86.05	33 020002	60.00	33 021001	84.00	33 021002	64.00
33 021003	81.25	33 022001	32.00	33 022002	43.00	33 023001	58.80	33 023002	44.00	33 023003	85.00
33 023004	100.00	33 023005	119.00	33 024001	131.27	33 024002	80.00	33 025001	80.00	33 025002	71.51
33 025003	41.55	33 025004	46.55	33 025005	127.50	33 025006	125.00	33 025007	124.40	33 025008	100.00
33 026001	110.00	33 026002	196.00	33 027001	129.25	33 027002	110.00	33 028001	41.18	33 028002	92.64
33 028003	62.65	33 029001	189.64	33 029002	246.85	33 030001	13.00	33 030002	13.50	33 030003	12.48
33 030004	8.50	33 030005	14.85	33 031001	99.61	33 031002	98.89	33 032001	432.93	33 032002	30.02
33 032003	38.29	33 033001	22.30	33 033002	22.50	33 033003	25.00	33 034001	95.25	33 034002	76.00
33 035001	118.89	33 035002	115.83	33 036001	68.00	33 036002	125.00	33 037001	44.45	33 037002	48.00
33 038001	109.25	33 039001	143.13	33 039002	60.00	33 040001	34.33	33 040002	113.00	33 040003	125.00
33 041001	122.86	33 041002	82.86	33 042001	25.13	33 042002	20.90	33 042003	25.63	33 043001	7.40
33 043002	31.95	33 043003	21.88	33 043004	28.38	33 043005	69.73	33 044001	22.50	33 044002	37.63
33 044003	37.90	33 044004	25.00	33 045001	7.68	33 045002	7.00	33 045003	7.50	33 045004	9.25
33 046001	35.00	33 046002	39.30	33 046003	32.18	33 046004	31.25	33 047001	16.40	33 047002	12.00
33 047003	10.00	33 047004	34.20	33 047005	47.48	33 047006	9.58	33 047007	9.00	33 047008	8.00
33 047009	11.50	33 047010	14.20	33 048001	16.50	33 048002	15.15	33 048003	13.50	33 048004	12.75
33 049001	15.00	33 049002	11.00	33 049003	10.00	33 049004	10.00	33 050001	10.00	33 050002	9.70
33 050003	10.00	33 050004	9.00	33 051001	12.70	33 051002	10.58	33 051003	10.50	33 051004	15.60
33 052001	36.00	33 052002	34.68	33 052003	40.00	33 052004	32.89	33 053001	43.90	33 053002	30.50
33 053003	40.00	33 053004	33.60	33 054001	13.00	33 054002	14.05	33 055001	42.83	33 055002	45.75
33 055003	48.40	33 055004	40.00	33 056001	5.98	33 056002	5.45	33 056003	7.50	33 056004	5.70
33 057001	10.63	33 057002	14.75	33 058001	15.65	33 058002	10.00	33 058003	10.50	33 058004	9.75
33 058005	9.75	33 058006	10.50	33 059001	10.00	33 059002	17.55	33 059003	18.50	33 059004	12.00
33 059004	12.00	33 059005	11.75	33 060001	10.53	33 060002	12.28	33 060003	8.75		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 135004	209.00	33 135005	49.00	33 135006	159.00	33 136001	49.00	33 136002	29.00	33 136003	21.90
33 136004	28.90	33 136005	60.00	33 136006	43.50	33 137001	445.00	33 137002	130.00	33 137003	1195.00
33 137004	169.00	33 137005	781.99	33 137006	831.00	33 137007	1199.00	33 137008	1392.00	33 137009	1008.00
33 137010	214.00	33 137011	108.22	33 137012	345.20	33 137013	100.54	33 137014	175.70	33 138001	179.80
33 138002	400.00	33 138003	250.00	33 138004	130.00	33 139001	449.00	33 139002	779.00	33 139003	419.00
33 139004	229.00	33 139005	268.00	33 139006	219.00	33 140001	399.00	33 140002	369.00	33 140003	229.00
33 140004	284.00	33 140005	149.00	33 140006	419.00	33 141001	549.00	33 141002	229.00	33 141003	590.00
33 141004	349.00	33 141005	298.00	33 141006	249.00	33 142001	649.00	33 142002	439.00	33 142003	399.00
33 142004	359.00	33 142005	339.00	33 142006	279.00	33 143001	69.00	33 143002	59.00	33 143003	39.90
33 143004	149.00	33 143005	59.00	33 143006	199.00	33 144001	55.00	33 144002	40.00	33 145001	52.00
33 145002	25.00	33 146001	13.00	33 146002	40.00	33 147001	320.00	33 147002	305.00	33 147003	359.90
33 147004	129.00	33 147005	229.00	33 147006	50.35	33 148001	960.00	33 148002	689.00	33 148003	868.86
33 158001	1772.26	33 158002	1772.26	33 158003	1772.26	33 159001	104.60	33 160001	62.51	33 160002	192.78
33 160003	341.55	33 161001	21.72	33 161002	43.44	33 161003	65.16	33 161004	91.61	33 161005	118.06
33 161006	215.56	33 161007	292.81	33 161008	370.07	33 161009	447.33	33 161010	524.58	33 161011	1296.60
33 161012	1697.85	33 161013	2699.09	33 161014	3102.20	33 161015	4105.31	33 161016	4907.80	33 161017	5108.42
33 161018	6111.53	33 161019	7114.64	33 161020	8117.75	33 161021	9120.86	33 161022	10123.97	33 161023	11127.08
33 161024	12130.19	33 161025	13133.30	33 161026	14136.41	33 162001	11.73	33 162002	6.34	33 164001	96.79
33 165001	385.83	33 166001	5.46	33 166002	3.62	33 166003	5.46	33 166004	3.62	33 166005	5.46
33 166006	3.62	33 166007	5.46	33 166008	3.62	33 166009	5.46	33 166010	5.46	33 167001	26.01
33 167002	26.01	33 167003	26.01	33 167004	26.01	33 167005	26.01	33 168001	759.32	33 168002	159.54
33 168003	800.00	33 168004	140.00	33 168005	135.00	33 169001	15.00	33 169002	120.00	33 169003	180.00
33 179001	5199.00	33 179002	12999.00	33 179003	3899.00	33 179004	7599.00	33 180001	2599.00	33 180002	1490.54
33 181001	4385.00	33 181002	3590.00	33 182001	3580.00	33 182002	2650.00	33 183001	1490.00	33 183002	2699.00
33 184001	1000.00	33 184002	2650.00	33 185001	6999.00	33 185002	4317.28	33 186001	8199.00	33 186002	3840.00
33 187001	4350.00	33 187002	7599.00	33 188001	4299.00	33 188002	3999.00	33 189001	1499.00	33 189002	2399.01
33 190001	1499.00	33 190002	1299.00	33 191001	179.00	33 191002	2599.00	33 192001	199.00	33 192002	24.00
33 192002	330.00	33 193001	381.90	33 193002	329.00	33 194001	790.00	33 194002	1648.00	33 195001	298.00
33 195002	390.00	33 196001	12671.93	33 197001	5999.00	33 197002	12998.00	33 197003	7799.00	33 198001	7499.00
33 198002	3998.00	33 198003	2299.00	33 198004	258.00	33 199001	699.00	33 199002	498.00	33 200001	39.35
33 200002	14.50	33 201001	67.25	33 201002	12.20	33 202001	35.88	33 202002	29.90	33 203001	17.30
33 203002	12.40	33 204001	29.10	33 204002	15.80	33 205001	29.00	33 206001	659.00	33 206002	13.00
33 207001	348.00	33 207002	999.00	33 208001	51.52	33 208002	28.70	33 209001	269.00	33 209002	189.00
33 209003	225.39	33 209004	575.00	33 210001	179.00	33 210002	6.60	33 210003	199.00	33 210004	24.00
33 211001	149.00	33 211002	299.07	33 212001	80.00	33 212002	189.90	33 213001	39.99	33 213002	45.00
33 214001	30.00	33 214002	20.11	33 214003	17.90	33 214004	25.30	33 215001	13.41	33 215002	13.55
33 215003	15.65	33 216001	8.58	33 216002	8.60	33 217001	32.25	33 217002	29.63	33 217003	34.57
33 218001	144.67	33 218002	130.53	33 219001	16.90	33 219002	678.33	33 220001	199.00	33 220002	385.44
33 229003	390.00	33 229004	235.60	33 229005	1674.68	33 229006	283.00	33 229007	658.00	33 229008	295.85
33 230001	145.00	33 230002	54.90	33 230003	555.25	33 231001	510.85	33 231002	483.89	33 232001	23.64
33 232002	161.00	33 233001	161.00	33 234001	190.00	33 235001	93.51	33 236001	146.80	33 236002	40.00
33 235001	312.10	33 235002	44.00	33 236001	30.80	33 236002	33.85	33 237001	44.71	33 237002	77.72
33 238001	37.61	33 238002	115.00	33 238003	186.60	33 239001	87.10	33 239002	143.36	33 240001	54.00
33 240002	244.70	33 241001	63.80	33 241002	84.40	33 242001	84.50	33 242002	132.11	33 243001	850.00
33 243002	480.00	33 244001	2200.00	33 244002	5400.00	33 244003	750.00	33 244004	300.00	33 245001	400.00
33 245002	250.00	33 245003	250.00	33 245004	400.00	33 246001	1270.00	33 246002	680.00	33 247001	20900.00
33 247002	1100.00	33 248001	1100.00	33 249001	14000.00	33 249002	370.00	33 249003	200.00	33 250001	696.00
33 250002	402.00	33 251001	85.00	33 251002	150.00	33 251003	269.00	33 251004	45.00	33 252001	4.00
33 252002	60.00	33 253001	90.00	33 253002	160.00	33 253003	180.00	33 254001	120.00	33 254002	78.38
33 255001	169.90	33 255002	65.45	33 256001	170.67	33 256002	289.20	33 256003	122.00	33 257001	32.50
33 257002	20.10	33 258001	69.44	33 258002	92.33	33 258003	39.31	33 259001	71.19	33 259002	388.00
33 260001	39.40	33 260002	42.30	33 261001	120.00	33 261002	25.50	33 261003	44.90	33 261004	80.00
33 262001	14.50	33 262002	35.50	33 263001	19.05	33 263002	27.10	33 263003	12.89	33 263004	16.10
33 264001	22.00	33 264002	127.05	33 265001	22.07	33 265002	22.45	33 266001	146.05	33 266002	4.00
33 276001	5.50	33 276002	5.50	33 277001	5.50	33 277002	5.50	33 278001	25.00	33 278002	30.00
33 280001	36.00	33 280002	115.00	33 281001	2513.04	33 281002	2075.25	33 282001	121900.00	33 282002	147800.00
33 282003	127500.00	33 282004	136300.00	33 282005	153300.00	33 282006	175500.00	33 283001	1200.00	33 283002	3499.00
33 284001	10.42	33 285001	11.01	33 286001	65.54	33 286002	133.33	33 287001	1210.00	33 287002	1425.00
33 288001	347.00	33 288002	190.00	33 289001	960.00	33 289002	1049.05	33 290001	11601.05	33 291001	73.76
33 292001	195.00	33 292002	203.00	33 293001	1230.00	33 293002	699.00	33 294001	35.00	33 294002	150.00
33 295014	22.00	33 295015	42.00	33 295100	22.00	33 295105	160.00	33 295145	38.00	33 295173	65.00
33 295180	129.00	33 295181	115.00	33 295182	115.00	33 296001	50.00	33 306001	986.67	33 306002	601.67
33 307001	1047.50	33 307002	759.17	33 308001	1258.08	33 308002	900.00	33 309001	915.83	33 309002	1331.67
33 310001	1121.00	33 310002	983.33	33 311001	8900.00	33 311002	5660.00	33 312001	579.17	33 312002	650.00
33 313001	1291.25	33 313002	800.00	33 314001	99.00	33 314002	98.00	33 315001	195.00	33 315002	150.00
33 315003	145.00	33 315004	260.00	33 315005	120.00	33 315006	477.24	33 315007	250.00	33 316001	19.50
33 316002	60.00	33 316003	60.00	33 316004	11.50	33 316005	11.50	33 317001	1576.30	33 317002	2483.30
33 317003	2855.00	33 318001	840.00	33 318002	325.00	33 318003	310.00	33 318004	500.00	33 318005	570.00
33 318006	326.00	33 319001	296.36	33 319002	306.61	33 320001	1600.00	33 320002	20.00	33 320003	30.00
33 320004	25.00	33 320005	180.00	33 321001	25.00	33 321002	33.00	33 322001	389.00	33 322002	389.00
33 323001	60.00	33 323002	35.00	33 324001	50.00	33 324002	48.00	33 324003	200.00	33 325001	6.00
33 325002	10.00	33 326001	19.00	33 326002	34.00	33 327001	28.75	33 327002	38.33	33 328001	150.00
33 328002	159.00	33 328003	25.00	33 328004	25.00	33 328005	183.00	33 329001	35.00	33 329002	1799.00
33 330001	100.00	33 330002	839.00	33 330003	445.95	33 331001	170.00	33 331002	98.00	33 332001	650.00
33 332002	60.00	33 342001	31.00	33 342002	36.00	33 342003	42.00	33 342004	16.50	33 342005	73.00
33 343001	95.00	33 343002	184.00	33 343003	226.00	33 343004	102.00	33 343005	18.00	33 343006	34.00
33 343007	59.00	33 343008	21.00	33 343009	118.00	33 344001	7000.00	33 344002	200.00	33 345001	4000.00
33 345002	3000.00	33 346001	55.00	33 346002	1105.00	33 346003	55.00	33 401001	12.00	33 401002	12.00
33 401003	11.90	33 401004	10.90	33 401005	11.75	33 401006	8.90	33 401007	12.00	33 401008</	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 084002	20.80	34 084003	14.00	34 085001	469.00	34 085002	378.00	34 086001	153.68	34 086002	210.35
34 087001	11.67	34 087002	9.00	34 087003	6.20	34 087004	5.00	34 087005	15.83	34 088001	8.00
34 088002	6.00	34 088003	6.50	34 088004	7.20	34 089001	36.35	34 089002	41.67	34 090001	7.80
34 090002	113.00	34 091001	607.58	34 091002	25.14	34 092001	76.78	34 092002	200.00	34 093001	116.67
34 093002	38.57	34 094001	67.55	34 094002	96.25	34 095001	134.14	34 095002	140.00	34 095003	71.37
34 096001	187.74	34 096002	50.00	34 097001	81.00	34 097002	37.00	34 098001	118.00	34 098002	74.00
34 099001	130.00	34 099002	140.00	34 100001	139.00	34 100002	105.00	34 101001	130.00	34 101002	130.00
34 102001	30.99	34 102002	27.69	34 102003	25.53	34 102004	27.00	34 102005	28.17	34 103001	134.50
34 103002	255.72	34 104001	328.57	34 104002	105.32	34 104003	227.14	34 105001	293.00	34 105002	105.33
34 106001	306.66	34 106002	520.00	34 107001	180.00	34 107002	65.00	34 107003	146.94	34 108001	40.00
34 108002	40.00	34 108003	40.00	34 118001	209.00	34 118002	203.54	34 118003	899.00	34 118004	479.00
34 118005	699.00	34 118006	119.00	34 119001	74.50	34 119002	142.84	34 119003	169.00	34 119004	145.00
34 119005	118.00	34 119006	98.00	34 120001	34.50	34 120002	30.50	34 120003	99.00	34 120004	99.00
34 120005	19.99	34 120006	9.99	34 121001	559.00	34 121002	279.00	34 121003	699.00	34 121004	149.00
34 121005	168.69	34 121006	169.99	34 121007	199.00	34 121008	149.00	34 121009	129.99	34 121010	99.99
34 121011	629.00	34 121012	379.00	34 122001	2999.00	34 122002	1699.00	34 122003	1299.00	34 122004	1799.00
34 122005	599.99	34 122006	599.99	34 123001	209.00	34 123002	89.90	34 123003	599.00	34 123004	159.00
34 123005	229.00	34 123006	279.00	34 124001	179.00	34 124002	280.00	34 124003	168.59	34 124004	89.99
34 124005	644.62	34 124006	595.63	34 125001	625.00	34 125002	295.00	34 125003	125.50	34 125004	159.00
34 125005	95.00	34 125006	48.23	34 126001	25.50	34 126002	22.90	34 126003	22.90	34 126004	16.90
34 126005	22.90	34 126006	9.99	34 127001	127.00	34 127002	159.00	34 127003	116.90	34 127004	239.00
34 127005	159.99	34 127006	729.00	34 127007	799.00	34 127008	97.31	34 127009	140.00	34 127010	99.99
34 127011	399.00	34 127012	399.00	34 128001	232.74	34 128002	153.44	34 128003	420.00	34 128004	189.00
34 128005	150.00	34 128006	150.00	34 128007	699.00	34 128008	14.99	34 128009	39.99	34 128010	39.99
34 128011	348.00	34 128012	1399.00	34 128013	349.00	34 128014	140.00	34 128015	89.99	34 128016	198.00
34 128017	349.00	34 128018	119.99	34 129001	109.00	34 129002	156.03	34 129003	249.00	34 129004	119.99
34 129005	130.00	34 129006	229.00	34 130001	14.99	34 130002	68.00	34 130003	21.99	34 130004	99.99
34 130005	449.00	34 130006	799.00	34 131001	268.00	34 131002	159.00	34 131003	168.00	34 131004	258.00
34 131005	228.00	34 131006	279.00	34 131007	599.00	34 131008	178.00	34 131009	298.00	34 131010	198.00
34 131011	679.00	34 131012	279.00	34 132001	124.00	34 132002	139.00	34 132003	178.00	34 132004	178.00
34 132005	459.46	34 132006	279.00	34 133001	109.00	34 133002	34.90	34 133003	80.00	34 133004	38.55
34 133005	48.00	34 133006	89.00	34 133007	199.00	34 133008	65.00	34 133009	39.00	34 133010	34.00
34 133011	101.33	34 133012	99.00	34 134001	54.50	34 134002	84.50	34 134003	68.00	34 134004	45.00
34 134005	10.99	34 134006	10.99	34 135001	59.99	34 135002	68.00	34 135003	49.99	34 135004	239.00
34 135005	319.00	34 135006	249.00	34 136001	32.90	34 136002	50.00	34 136003	29.99	34 136004	14.99
34 136005	35.00	34 136006	29.00	34 137001	185.00	34 137002	105.00	34 137003	399.82	34 137004	715.47
34 137005	142.41	34 137006	294.60	34 137007	1999.00	34 137008	609.33	34 137009	184.07	34 137010	184.07
34 137011	369.17	34 137012	630.25	34 137013	356.68	34 137014	356.68	34 138001	1545.00	34 138002	209.70
34 138003	179.90	34 138004	1800.00	34 139001	257.00	34 139002	459.00	34 139003	219.00	34 139004	199.00
34 139005	499.00	34 139006	599.00	34 140001	240.00	34 140002	193.00	34 140003	379.00	34 140004	199.00
34 140005	249.00	34 140006	255.66	34 141001	255.66	34 141002	317.00	34 141003	249.00	34 141004	239.00
34 141005	499.00	34 141006	549.00	34 142001	365.00	34 142002	343.00	34 142003	479.00	34 142004	639.00
34 142005	379.00	34 142006	679.00	34 143001	149.00	34 143002	129.00	34 143003	223.27	34 143004	243.66
34 143005	269.00	34 143006	269.00	34 144001	12.00	34 144002	160.00	34 145001	38.00	34 145002	50.00
34 146001	12.00	34 146002	58.00	34 147001	502.80	34 147002	599.00	34 147003	899.00	34 147004	704.72
34 147005	1311.11	34 147006	109.27	34 148001	9.90	34 148002	1099.00	34 148003	1199.00	34 158001	3406.73
34 158002	3406.73	34 158003	3406.73	34 159001	101.94	34 160001	60.00	34 160002	56.53	34 160003	63.44
34 161001	43.72	34 161002	43.44	34 161003	65.16	34 161004	91.61	34 161005	118.06	34 161006	215.66
34 161007	292.81	34 161008	370.07	34 161009	447.33	34 161010	524.58	34 161011	1296.60	34 161012	1697.85
34 161013	2099.09	34 161014	3102.20	34 161015	4105.31	34 161016	4907.80	34 161017	5108.42	34 161018	6111.53
34 161019	7114.64	34 161020	8117.75	34 161021	9120.86	34 161022	10123.97	34 161023	11127.08	34 161024	12130.19
34 161025	13133.30	34 161026	14136.41	34 162001	11.75	34 162002	6.35	34 163001	186.24	34 164001	87.44
34 165001	385.09	34 166001	5.46	34 166002	3.62	34 166003	5.46	34 166004	3.62	34 166005	5.46
34 166006	3.46	34 166007	3.46	34 166008	5.46	34 166009	5.46	34 166010	5.46	34 167001	5.46
34 167002	17.46	34 167003	26.01	34 167004	17.46	34 167005	29.32	34 168001	550.00	34 168002	650.00
34 168003	500.00	34 168004	500.00	34 168005	700.00	34 169001	200.00	34 169002	130.00	34 169003	240.00
34 179001	2299.00	34 179002	2699.00	34 179003	8491.00	34 180001	2145.00	34 180002	5890.00	34 181001	7992.00
34 181002	5860.00	34 182001	1478.29	34 182002	2023.00	34 183001	1799.00	34 183002	4690.00	34 184001	539.00
34 184002	1309.00	34 185001	9499.00	34 185002	8990.00	34 186001	3970.00	34 186002	7291.00	34 187001	6199.00
34 187002	5709.00	34 188001	3325.00	34 188002	2799.00	34 189001	1499.00	34 189002	2199.00	34 190001	689.00
34 190002	334.00	34 191001	2099.00	34 191002	248.00	34 191003	538.00	34 192001	330.00	34 192002	459.00
34 193001	379.00	34 193002	499.00	34 194001	1677.00	34 194002	1446.50	34 195001	319.00	34 195002	389.00
34 196001	12671.93	34 197001	3399.00	34 197002	2800.00	34 197003	3499.00	34 198001	6149.00	34 198002	1999.00
34 198003	2999.00	34 198004	548.00	34 199001	699.00	34 199002	749.00	34 200001	28.15	34 200002	229.00
34 201001	7.75	34 201002	24.00	34 202001	199.00	34 202002	62.50	34 203001	28.50	34 203002	1.00
34 204001	45.00	34 204002	76.00	34 205001	145.00	34 206001	20.00	34 206002	99.90	34 207001	349.00
34 207002	269.00	34 208001	102.00	34 209002	40.00	34 209003	40.00	34 209004	249.00	34 209005	249.00
34 209006	67.43	34 210001	214.00	34 210002	214.00	34 210003	429.00	34 210004	274.00	34 211001	249.00
34 211002	188.00	34 212001	148.80	34 212002	37.00	34 213001	169.00	34 213002	49.80	34 214001	21.42
34 214002	22.25	34 214003	27.25	34 214004	21.00	34 215001	9.41	34 215002	16.40	34 215003	18.76
34 216001	8.66	34 216002	5.93	34 217001	28.54	34 217002	21.75	34 217003	34.38	34 218001	44.00
34 218002	39.75	34 219001	39.75	34 219002	27.00	34 229001	212.42	34 229002	177.70	34 229003	195.38
34 229004	59.25	34 229005	536.35	34 229006	218.64	34 229007	170.00	34 229008	749.50	34 229009	494.45
34 229010	1610.00	34 229011	277.00	34 229012	17.00	34 230001	582.86	34 230002	101.00	34 230003	95.92
34 231001	670.35	34 231002	63.97	34 232001	561.95	34 232002	35.75	34 233001	234.50	34 233002	179.00
34 233003	58.43	34 234001	130.73	34 234002	186.65	34 235001	108.98	34 235002	112.00	34 236001	27.30
34 236002	5.99	34 237001	41.50	34 237002	41.17	34 238001	205.50	34 238002	99.70	34 239001	51.50
34 239002	73.00	34 240001	82.60	34 240002	166.00	34 241001	155.68	34 241002	442.75	34 242001	44.00
34 242002	15.56	34 243001	990.00	34 243002	1199.00	34 244001	1500.00	34 244002	900.00	34 244003	500.00
34 244004	400.00	34 245001	400.00	34 245002	250.00	34 245003	300.00	34			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 023001	62.90	35 023002	46.63	35 023003	35.15	35 023004	311.11	35 023005	706.53	35 024001	154.00
35 024002	130.15	35 025001	43.90	35 025002	63.90	35 025003	40.00	35 025004	35.00	35 025005	70.00
35 025006	70.00	35 025007	62.00	35 025008	60.00	35 026001	150.00	35 026002	139.90	35 027001	78.00
35 027002	140.00	35 028001	97.50	35 028002	72.94	35 028003	79.46	35 029001	246.85	35 029002	106.43
35 030001	13.00	35 030002	10.86	35 030003	13.49	35 030004	13.90	35 030005	12.63	35 031001	99.11
35 031002	22.98	35 032001	292.86	35 032002	28.34	35 032003	45.31	35 033001	24.00	35 033002	30.00
35 033003	40.00	35 034001	75.00	35 034002	102.00	35 035001	91.43	35 035002	103.00	35 036001	70.00
35 036002	95.90	35 037001	40.44	35 037002	43.67	35 038001	87.90	35 038002	70.00	35 039001	80.00
35 039002	10.00	35 040001	108.42	35 040002	116.17	35 041001	88.57	35 041002	68.87	35 042001	25.00
35 042002	50.90	35 042003	29.00	35 043001	26.11	35 043002	31.38	35 043003	24.90	35 043004	35.00
35 043005	99.47	35 044001	34.63	35 044002	31.50	35 044003	35.74	35 044004	18.50	35 045001	5.10
35 045002	7.35	35 045003	7.75	35 045004	6.50	35 046001	32.00	35 046002	25.40	35 046003	31.25
35 046004	30.00	35 047001	11.40	35 047002	17.03	35 047003	24.00	35 047004	8.50	35 047005	28.00
35 047006	11.50	35 047007	11.99	35 047008	10.00	35 047009	25.73	35 047010	13.90	35 048001	16.25
35 048002	19.42	35 048003	15.50	35 048004	14.00	35 049001	14.63	35 049002	17.49	35 049003	9.63
35 049004	10.75	35 050001	9.25	35 050002	12.49	35 050003	12.00	35 050004	8.40	35 051001	8.00
35 051002	10.72	35 051003	3.75	35 051004	4.50	35 052001	22.92	35 052002	26.70	35 052003	47.50
35 052004	25.00	35 053001	32.00	35 053002	39.99	35 053003	32.50	35 053004	29.50	35 054001	17.40
35 054002	22.00	35 055001	37.50	35 055002	42.45	35 055003	38.25	35 055004	24.50	35 056001	3.73
35 056002	2.90	35 056003	6.87	35 056004	3.00	35 057001	7.63	35 057002	10.00	35 058001	14.72
35 058002	13.88	35 058003	11.28	35 058004	11.34	35 059001	10.50	35 059002	14.50	35 060001	9.00
35 059001	8.10	35 059002	11.65	35 059003	12.25	35 059004	12.65	35 059005	11.00	35 060001	6.13
35 060002	6.85	35 060003	6.50	35 060004	5.50	35 060005	5.00	35 061001	3.50	35 061002	40.25
35 061003	14.99	35 061004	17.95	35 062001	6.63	35 062002	7.25	35 062003	7.00	35 062004	11.80
35 063001	11.75	35 063002	12.50	35 063003	12.75	35 063004	10.00	35 063005	18.40	35 064001	12.24
35 064002	4.48	35 064003	9.50	35 064004	5.00	35 065001	12.13	35 065002	9.50	35 065003	10.73
35 065004	10.50	35 066001	7.50	35 066002	11.74	35 066003	5.00	35 066004	7.50	35 067001	15.50
35 067002	24.99	35 067003	18.00	35 067004	12.00	35 068001	16.00	35 068002	16.00	35 068003	18.20
35 068004	14.00	35 069001	14.25	35 069002	12.50	35 070001	12.63	35 070002	10.00	35 070003	22.90
35 070004	10.00	35 071001	8.78	35 071002	7.40	35 072001	12.00	35 072002	16.75	35 073001	60.00
35 073002	68.80	35 074001	27.90	35 074002	28.90	35 074003	28.00	35 074004	30.00	35 075001	36.00
35 075002	20.00	35 076001	25.84	35 076002	24.77	35 077001	92.40	35 077002	70.00	35 077003	75.00
35 077004	75.00	35 078001	17.50	35 078002	10.99	35 079001	31.36	35 079002	25.00	35 080001	34.31
35 080002	20.75	35 081001	34.02	35 081002	57.41	35 081003	42.74	35 081004	75.62	35 082001	166.47
35 083001	16.62	35 083002	78.13	35 083003	59.25	35 084001	22.00	35 084002	12.90	35 084003	14.00
35 085001	440.00	35 085002	419.00	35 086001	102.40	35 086002	148.12	35 087001	21.10	35 087002	4.62
35 087003	13.33	35 087004	11.67	35 087005	19.72	35 088001	5.49	35 088002	11.67	35 088003	3.33
35 088004	10.00	35 089001	36.62	35 089002	57.69	35 090001	100.00	35 090002	6.50	35 091001	4.50
35 091002	239.50	35 092001	175.00	35 092002	150.00	35 093001	126.67	35 093002	132.00	35 094001	80.00
35 094002	79.73	35 095001	95.52	35 095002	80.74	35 095003	92.79	35 096001	235.43	35 096002	43.53
35 097001	90.00	35 097002	90.00	35 098001	103.00	35 099001	103.00	35 100001	103.00	35 100002	166.47
35 100001	169.00	35 100002	139.00	35 101001	137.50	35 101002	150.00	35 102001	27.70	35 102002	33.33
35 102003	20.21	35 102004	19.17	35 102005	30.99	35 103001	99.00	35 103002	249.44	35 104001	138.67
35 104002	264.27	35 104003	301.43	35 105001	116.00	35 105002	99.86	35 106001	17.71	35 106002	84.00
35 107001	159.90	35 107002	68.00	35 107003	71.00	35 108001	30.00	35 108002	40.00	35 108003	39.99
35 118001	149.00	35 118002	299.99	35 118003	99.99	35 118004	399.00	35 118005	99.99	35 118006	270.00
35 119001	119.00	35 119002	49.99	35 119003	128.00	35 119004	91.99	35 119005	34.99	35 119006	103.50
35 120001	43.90	35 120002	89.00	35 120003	24.99	35 120004	31.99	35 120005	35.00	35 120006	24.00
35 121001	269.00	35 121002	329.00	35 121003	729.00	35 121004	169.99	35 121005	497.15	35 121006	199.99
35 121007	449.00	35 121008	269.00	35 121009	141.15	35 121010	269.00	35 121011	119.00	35 121012	99.90
35 122001	2250.00	35 122002	1875.00	35 122003	419.99	35 122004	1249.99	35 122005	899.00	35 122006	419.99
35 123001	189.00	35 123002	129.99	35 123003	119.99	35 123004	129.00	35 123005	399.00	35 123006	34.99
35 124001	192.42	35 124002	269.99	35 124003	119.99	35 124004	169.99	35 124005	235.56	35 124006	149.99
35 125001	259.00	35 125002	59.00	35 125003	60.00	35 125004	19.99	35 125005	49.99	35 125006	149.00
35 126001	14.16	35 126002	54.00	35 126003	80.00	35 126004	42.00	35 126005	129.00	35 126006	14.16
35 127001	399.99	35 127002	348.95	35 127003	119.99	35 127004	199.00	35 127005	569.99	35 127006	599.99
35 127007	100.00	35 127008	292.72	35 127009	99.99	35 127010	289.00	35 127011	249.99	35 127012	399.99
35 128001	389.00	35 128002	119.97	35 128003	299.99	35 128004	180.00	35 128005	369.99	35 128006	152.05
35 128007	319.00	35 128008	279.99	35 128009	319.00	35 128010	289.00	35 128011	249.99	35 128012	150.19
35 128013	249.00	35 128014	269.99	35 128015	179.61	35 128016	1489.90	35 128017	99.99	35 128018	269.99
35 129001	139.00	35 129002	51.55	35 129003	129.00	35 129004	269.00	35 129005	229.99	35 129006	325.71
35 130001	214.58	35 130002	99.00	35 130003	99.99	35 130004	349.00	35 130005	119.00	35 130006	79.99
35 131001	80.00	35 131002	175.50	35 131003	149.00	35 131004	79.99	35 131005	139.00	35 131006	209.00
35 131007	99.99	35 131008	159.00	35 131009	88.79	35 131010	166.75	35 131011	89.00	35 131012	99.99
35 132001	119.00	35 132002	189.00	35 132003	69.90	35 132004	179.00	35 132005	149.00	35 132006	89.99
35 133001	22.56	35 133002	39.00	35 133003	99.00	35 133004	26.99	35 133005	13.50	35 133006	30.40
35 133007	35.50	35 133008	65.50	35 133009	15.00	35 133010	15.00	35 133011	84.00	35 133012	24.00
35 134001	22.50	35 134002	49.00	35 134003	11.99	35 134004	75.00	35 134005	13.50	35 134006	99.99
35 135001	299.00	35 135002	59.99	35 135003	49.90	35 135004	99.00	35 135005	119.00	35 135006	21.99
35 136001	24.90	35 136002	25.00	35 136003	34.99	35 136004	22.00	35 136005	119.00	35 136006	48.67
35 137001	202.76	35 137002	450.00	35 137003	449.00	35 137004	322.60	35 137005	1083.78	35 137006	253.45
35 137007	1055.63	35 137008	1215.58	35 137009	1252.00	35 137010	167.28	35 137011	262.58	35 137012	90.00
35 137013	141.93	35 137014	149.00	35 138001	129.98	35 138002	61.90	35 138003	194.00	35 138004	89.98
35 139001	489.00	35 139002	1879.00	35 139003	369.00	35 139004	549.00	35 139005	549.00	35 139006	1290.00
35 140001	349.75	35 140002	289.00	35 140003	319.00	35 140004	240.83	35 140005	299.00	35 140006	379.90
35 141001	524.40	35 141002	229.00	35 141003	329.00	35 141004	277.33	35 141005	299.00	35 141006	539.00
35 142001	598.90	35 142002	599.00	35 142003	1149.90	35 142004	549.00	35 142005	599.00	35 142006	649.00
35 143001	458.91	35 143002	159.00	35 143003	339.00	35 143004	289.00	35 143005	319.00	35 143006	49.00
35 144001	17.30	35 144002	10.99	35 145001	85.00	35 145002	60.00	35 146001	45.00	35 146002	70.00
35 147001	149.50	35 147002	199.99	35 147003	279.00	35 147004	209.00	35 147005	199.00	35 147006	140.00
35 148001	765.00	35 148002	1399.00	35 148003	19.99						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 289001	949.90	35 289002	890.00	35 290001	11197.50	35 291001	180.99	35 292001	216.13	35 292002	1290.74
35 293001	1494.50	35 293002	4002.00	35 294001	8.00	35 294002	154.28	35 295001	53.00	35 295002	113.00
35 295007	71.00	35 295158	51.00	35 296001	10.00	35 306001	344.38	35 306002	1150.42	35 307001	1708.33
35 307002	1233.33	35 308001	252.08	35 308002	1970.58	35 309001	1567.08	35 309002	1812.08	35 310001	879.17
35 310002	1450.00	35 311001	4202.50	35 311002	1690.00	35 312001	1302.08	35 312002	369.17	35 313001	995.83
35 313002	1420.00	35 314001	227.50	35 314002	190.00	35 315001	162.60	35 315002	258.13	35 315003	182.93
35 315004	195.00	35 315005	185.00	35 315006	180.00	35 315007	357.00	35 316001	19.00	35 316002	12.00
35 316003	3.00	35 316004	3.00	35 316005	4.00	35 317001	6571.13	35 317002	2883.00	35 317003	3175.25
35 318001	585.00	35 318002	620.00	35 318003	780.00	35 318004	370.00	35 318005	405.00	35 318006	827.00
35 318007	879.00	35 319001	336.00	35 319002	429.00	35 320001	25.00	35 320002	20.00	35 320003	2300.00
35 320004	30.00	35 320005	90.00	35 321001	25.00	35 321002	20.00	35 322001	389.00	35 322002	313.00
35 323001	22.00	35 323002	50.00	35 324001	390.00	35 324002	310.00	35 324003	350.00	35 325001	5.00
35 325002	7.00	35 326001	24.00	35 326002	29.50	35 327001	29.25	35 327002	44.66	35 328001	150.00
35 328002	215.00	35 328003	30.00	35 328004	120.64	35 328005	39.00	35 329001	2222.00	35 329002	69.50
35 330001	116.00	35 330002	159.00	35 330003	217.00	35 331001	75.00	35 331002	99.00	35 332001	590.00
35 332002	85.00	35 342001	60.00	35 342002	64.00	35 342003	17.00	35 342004	44.00	35 342005	28.00
35 343001	121.00	35 343002	132.00	35 343003	235.00	35 343004	118.00	35 343005	18.00	35 343006	35.00
35 343007	52.00	35 343008	72.00	35 343009	101.00	35 344001	1276.00	35 344002	700.00	35 345001	9100.00
35 345002	8500.00	35 346001	505.00	35 346002	78.00	35 346003	78.00	35 001001	13.00	35 001002	10.50
35 001003	10.50	35 001004	11.00	35 001005	10.00	35 001006	10.00	35 001007	11.00	35 001008	9.00
35 001009	12.00	35 001010	11.00	35 001011	14.00	35 001012	12.00	35 001013	20.00	35 001014	10.00
35 001015	12.50	35 001016	10.00	35 001017	10.50	35 001018	11.00	35 001019	12.50	35 001020	11.00
35 002001	80.50	35 002002	51.79	35 002003	53.42	35 002004	45.64	35 003001	9.90	35 003002	10.65
35 003003	10.50	35 003004	9.50	35 003005	42.35	35 003006	62.50	35 004001	88.24	35 004002	17.40
35 004003	23.50	35 004004	20.52	35 005001	5.00	35 005002	5.00	35 005003	5.00	35 005004	4.60
35 005005	5.00	35 005006	5.00	35 006001	2.00	35 006002	2.00	35 006003	1.45	35 006004	1.25
35 006005	2.10	35 006006	2.00	35 007001	58.28	35 007002	34.38	35 007003	39.56	35 007004	37.50
35 008001	149.25	35 008002	66.19	35 008003	64.52	35 008004	104.76	35 009001	89.00	35 009002	60.15
35 009003	125.00	35 009004	95.00	35 010001	30.86	35 010002	56.60	35 010003	65.69	35 010004	48.09
35 010005	69.06	35 010006	104.65	35 010007	43.75	35 010008	54.71	35 011001	20.00	35 011002	19.75
35 011003	20.50	35 011004	18.50	35 012001	39.80	35 012002	26.00	35 012003	39.39	35 012004	28.00
35 013001	30.26	35 013002	8.50	35 013003	8.88	35 013004	9.99	35 014001	40.83	35 014002	36.35
35 014003	47.72	35 014004	63.33	35 014005	84.90	35 014006	41.91	35 015001	15.53	35 015002	16.90
35 015003	80.00	35 015004	15.50	35 015005	22.00	35 015006	23.33	35 015007	102.50	35 015008	45.00
35 016003	19.90	35 016004	54.90	35 016005	34.90	35 016006	31.40	35 016007	46.50	35 016008	53.50
35 016009	42.00	35 016010	19.50	35 016011	45.00	35 016012	34.50	35 017001	55.40	35 017002	64.00
35 017003	61.90	35 017004	49.00	35 017005	70.00	35 017006	73.00	35 017007	76.76	35 017008	54.00
35 017009	27.86	35 017010	68.38	35 017011	80.00	35 017012	79.85	35 017013	65.00	35 017014	72.00
35 017015	39.90	35 017016	40.90	35 017017	52.73	35 017018	51.15	35 018001	70.00	35 018002	89.80
35 018003	77.50	35 018004	102.90	35 018005	114.58	35 018006	79.90	35 018007	89.15	35 018008	94.00
35 018009	36.84	35 018010	34.90	35 018011	40.40	35 018012	57.40	35 018013	36.00	35 018014	18.00
35 018015	70.00	35 018016	66.90	35 018017	47.15	35 018018	65.00	35 018019	98.75	35 018020	105.95
35 018021	99.00	35 018022	145.60	35 018023	173.42	35 018024	119.90	35 018025	135.50	35 018026	171.00
35 018027	80.00	35 018028	92.00	35 018029	71.50	35 018030	43.90	35 018031	94.50	35 018032	97.98
35 018033	42.25	35 018034	64.00	35 019001	35.90	35 019002	33.40	35 019003	23.30	35 019004	18.00
35 019005	38.90	35 019006	35.90	35 019007	34.98	35 019008	15.00	35 020001	60.80	35 020002	81.46
35 020003	80.00	35 020004	36.00	35 021001	69.90	35 021002	107.93	35 021003	71.00	35 021004	64.00
35 021005	29.00	35 021006	43.00	35 022001	59.90	35 022002	31.00	35 022003	55.45	35 022004	49.90
35 023001	47.00	35 023002	59.50	35 023003	450.71	35 023004	41.90	35 023005	104.09	35 023006	59.50
35 023007	155.51	35 023008	254.90	35 023009	74.00	35 023010	84.00	35 024001	138.00	35 024002	133.05
35 024003	121.47	35 024004	71.50	35 025001	60.65	35 025002	60.34	35 025003	89.00	35 025004	60.00
35 025005	29.90	35 025006	39.90	35 025007	35.00	35 025008	80.00	35 025009	133.90	35 025010	67.40
35 025011	75.00	35 025012	120.00	35 025013	83.12	35 025014	148.91	35 025015	96.50	35 025016	110.00
35 026001	190.00	35 026002	117.40	35 026003	127.00	35 026004	120.00	35 027001	167.00	35 027002	115.00
35 027003	60.00	35 027004	60.00	35 028001	68.02	35 028002	44.71	35 028003	65.29	35 028004	83.45
35 028005	69.10	35 028006	85.71	35 029001	238.70	35 029002	89.29	35 029003	408.70	35 029004	333.33
35 030001	10.90	35 030002	12.50	35 030003	10.37	35 030004	9.79	35 030005	33.75	35 030006	29.24
35 030007	12.17	35 030008	13.60	35 030009	12.14	35 030010	12.50	35 031001	70.80	35 031002	96.40
35 031003	76.67	35 031004	98.89	35 032001	266.06	35 032002	125.56	35 032003	29.66	35 032004	33.07
35 032005	34.62	35 032006	46.81	35 033001	19.09	35 033002	24.13	35 033003	22.54	35 033004	21.26
35 033005	23.00	35 033006	23.00	35 034001	102.25	35 034002	85.00	35 034003	125.00	35 034004	115.70
35 035001	373.77	35 035002	120.00	35 035003	92.70	35 035004	101.05	35 036001	106.15	35 036002	109.00
35 036003	92.80	35 036004	125.00	35 037001	47.60	35 037002	43.38	35 037003	54.00	35 037004	39.58
35 038001	90.78	35 038002	95.00	35 038003	81.00	35 038004	73.00	35 039001	25.90	35 039002	100.00
35 039003	82.00	35 039004	30.90	35 040001	143.61	35 040002	80.00	35 040003	79.50	35 040004	126.39
35 041001	77.46	35 041002	58.09	35 041003	143.75	35 041004	50.71	35 042001	31.50	35 042002	46.40
35 042003	46.78	35 042004	21.90	35 043001	28.25	35 043002	26.00	35 043003	27.00	35 043004	34.50
35 043005	47.02	35 043006	32.40	35 043007	47.36	35 043008	28.00	35 043009	35.86	35 043010	39.00
35 043009	34.92	35 043010	79.80	35 044001	61.00	35 044002	24.61	35 044003	42.40	35 044004	41.05
35 044005	29.86	35 044006	37.43	35 044007	30.90	35 044008	29.90	35 045001	8.90	35 045002	18.40
35 045003	7.55	35 045004	9.90	35 045005	7.90	35 045006	14.90	35 045007	9.80	35 045008	7.65
35 046001	27.78	35 046002	39.92	35 046003	35.66	35 046004	38.90	35 046005	34.00	35 046006	36.50
35 046007	31.15	35 046008	37.30	35 047001	12.90	35 047002	19.80	35 047003	12.88	35 047004	12.65
35 047005	8.78	35 047006	36.00	35 047007	32.40	35 047008	12.10	35 047009	67.51	35 047010	34.50
35 047011	10.95	35 047012	11.05	35 047013	9.25	35 047014	9.60	35 047015	25.00	35 047016	7.40
35 047017	9.40	35 047018	18.00	35 047019	14.90	35 047020	8.90	35 048001	17.70	35 048002	22.90
35 048003	16.65	35 048004	19.50	35 048005	18.50	35 048006	13.25	35 048007	15.40	35 048008	21.50
35 049001	16.69	35 049002	11.90	35 049003	12.94	35 049004	7.38	35 049005	14.55	35 049006	7.90
35 049007	8.15	35 049008	7.65	35 050001	11.45	35 050002	12.16	35 050003	7.90	35 050004	7.75
35 050005	6.00	35 050006	9.50	35 050007	7.95	35 050008	8.65	35 051001	10.95	35 051002	8.73
35 051003	24.45	35 051004	21.45	35 051005	26.65	35 051006	29.50	35 051007	27.58	35 051008	8.05
35 052001	37.40	35 052002	33.01	35 052003	41						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 095005	52.68	36 095006	181.82	36 096001	125.00	36 096002	48.53	36 096003	109.52	36 096004	242.86
36 097001	37.00	36 097002	56.00	36 097003	105.00	36 097004	63.90	36 098001	74.00	36 098002	99.00
36 098003	70.00	36 098004	73.00	36 099001	160.00	36 099002	280.00	36 099003	230.00	36 099004	107.90
36 100001	149.00	36 100002	218.00	36 100003	210.00	36 100004	144.90	36 101001	140.00	36 101002	80.00
36 101003	170.00	36 101004	140.00	36 102001	37.09	36 102002	29.23	36 102003	26.13	36 102004	30.99
36 102005	30.75	36 102006	23.94	36 102007	24.62	36 102008	28.17	36 102009	29.58	36 102010	30.77
36 103001	85.81	36 103002	139.00	36 103003	122.73	36 103004	219.99	36 104001	221.69	36 104002	124.25
36 104003	302.86	36 104004	107.50	36 104005	250.00	36 104006	222.71	36 105001	100.00	36 105002	172.00
36 105003	229.00	36 105004	109.00	36 106001	145.00	36 106002	338.00	36 106003	255.32	36 106004	86.50
36 107001	248.40	36 107002	130.67	36 107003	74.00	36 107004	194.67	36 107005	64.75	36 107006	240.00
36 108001	37.00	36 108002	40.00	36 108003	40.00	36 108004	34.00	36 108005	25.00	36 108006	40.00
36 118001	389.00	36 118002	298.00	36 118003	439.00	36 118004	198.00	36 118005	99.99	36 118006	299.00
36 118007	199.00	36 118008	139.00	36 118009	524.00	36 118010	429.00	36 118011	250.09	36 118012	199.00
36 119001	59.00	36 119002	204.88	36 119003	169.00	36 119004	29.99	36 119005	58.32	36 119006	28.40
36 119007	118.00	36 119008	79.90	36 119009	149.00	36 119010	89.00	36 119011	495.00	36 119012	58.00
36 120001	79.00	36 120002	44.46	36 120003	35.00	36 120004	12.99	36 120005	99.00	36 120006	52.00
36 120007	27.46	36 120008	23.90	36 120009	52.00	36 120010	19.90	36 120011	49.00	36 120012	55.00
36 121001	379.00	36 121002	519.00	36 121003	399.00	36 121004	353.12	36 121005	419.00	36 121006	169.99
36 121007	259.00	36 121008	499.00	36 121009	149.00	36 121010	99.90	36 121011	398.00	36 121012	774.00
36 121013	199.00	36 121014	249.39	36 121015	229.00	36 121016	99.62	36 121017	399.00	36 121018	178.00
36 121019	529.00	36 121020	519.00	36 121021	399.00	36 121022	459.00	36 121023	609.00	36 121024	239.00
36 122001	1599.00	36 122002	2190.00	36 122003	899.00	36 122004	399.99	36 122005	2390.00	36 122006	1299.00
36 122007	599.99	36 122008	1799.55	36 122009	2499.00	36 122010	997.99	36 122011	2784.00	36 122012	1398.00
36 123001	125.00	36 123002	499.00	36 123003	499.00	36 123004	44.99	36 123005	599.00	36 123006	179.00
36 123007	259.00	36 123008	148.00	36 123009	169.00	36 123010	189.00	36 123011	209.00	36 123012	159.00
36 124001	299.00	36 124002	349.00	36 124003	239.00	36 124004	177.51	36 124005	399.00	36 124006	299.00
36 124007	549.00	36 124008	249.00	36 124009	189.00	36 124010	424.00	36 124011	197.50	36 124012	249.00
36 125001	243.21	36 125002	66.90	36 125003	150.00	36 125004	169.00	36 125005	299.00	36 125006	139.00
36 125007	18.90	36 125008	265.00	36 125009	49.90	36 125010	68.00	36 125011	82.24	36 125012	132.05
36 126001	55.00	36 126002	12.50	36 126003	24.50	36 126004	18.00	36 126005	19.50	36 126006	125.00
36 126007	68.00	36 126008	21.90	36 126009	31.00	36 126010	19.90	36 126011	17.90	36 126012	92.00
36 127001	499.00	36 127002	599.00	36 127003	499.00	36 127004	529.00	36 127005	294.98	36 127006	269.00
36 127007	409.00	36 127008	499.60	36 127009	209.52	36 127010	269.00	36 127011	199.09	36 127012	729.00
36 127013	349.00	36 127014	249.88	36 127015	399.00	36 127016	149.00	36 127017	369.00	36 127018	249.00
36 127019	99.99	36 127020	198.00	36 127021	79.90	36 127022	389.00	36 127023	329.87	36 127024	79.90
36 128001	894.07	36 128002	919.00	36 128003	579.00	36 128004	246.56	36 128005	699.00	36 128006	895.00
36 128007	1499.00	36 128008	199.46	36 128009	179.01	36 128010	389.67	36 128011	259.00	36 128012	169.75
36 128013	348.00	36 128014	229.00	36 128015	439.00	36 128016	598.17	36 128017	250.00	36 128018	248.71
36 128019	1349.00	36 128020	1502.25	36 128021	299.00	36 128022	123.79	36 128023	229.00	36 128024	399.00
36 128025	99.79	36 128026	348.59	36 128027	79.90	36 128028	540.00	36 128029	224.00	36 128030	99.90
36 128031	999.76	36 128032	349.00	36 128033	159.00	36 128034	399.00	36 128035	99.90	36 128036	99.90
36 129001	288.37	36 129002	349.00	36 129003	159.00	36 129004	298.00	36 129005	149.00	36 129006	229.00
36 129007	228.00	36 129008	599.00	36 129009	139.00	36 129010	99.90	36 129011	399.00	36 129012	498.00
36 130001	399.15	36 130002	487.95	36 130003	319.00	36 130004	99.00	36 130005	289.00	36 130006	148.00
36 130007	119.90	36 130008	723.66	36 130009	159.00	36 130010	306.73	36 130011	236.74	36 130012	307.76
36 131001	129.00	36 131002	399.00	36 131003	217.55	36 131004	198.00	36 131005	279.00	36 131006	189.00
36 131007	539.00	36 131008	147.44	36 131009	150.60	36 131010	152.15	36 131011	149.00	36 131012	234.90
36 131013	219.00	36 131014	37.55	36 131015	79.00	36 131016	85.00	36 131017	399.00	36 131018	198.00
36 131019	79.99	36 131020	103.28	36 131021	139.00	36 131022	399.00	36 131023	165.00	36 131024	70.19
36 132001	621.53	36 132002	198.00	36 132003	179.00	36 132004	80.05	36 132005	399.00	36 132006	144.23
36 132007	54.90	36 132008	144.00	36 132009	29.90	36 132010	364.00	36 132011	189.00	36 132012	149.00
36 133001	45.52	36 133002	129.00	36 133003	25.74	36 133004	29.00	36 133005	28.57	36 133006	17.99
36 133007	74.62	36 133008	28.00	36 133009	29.50	36 133010	78.00	36 133011	24.90	36 133012	69.00
36 133013	79.90	36 133014	29.90	36 133015	54.90	36 133016	30.00	36 133017	67.00	36 133018	34.90
36 133019	13.99	36 133020	32.00	36 133021	14.90	36 133022	55.00	36 133023	12.67	36 133024	16.93
36 134001	179.00	36 134002	49.00	36 134003	69.00	36 134004	45.15	36 134005	63.00	36 134006	34.00
36 134007	19.99	36 134008	20.90	36 134009	24.90	36 134010	36.67	36 134011	55.00	36 134012	34.90
36 135001	230.50	36 135002	299.00	36 135003	229.00	36 135004	84.99	36 135005	211.65	36 135006	247.55
36 135007	59.90	36 135008	248.00	36 135009	69.90	36 135010	159.00	36 135011	89.90	36 135012	179.00
36 136001	85.65	36 136002	75.00	36 136003	25.00	36 136004	22.90	36 136005	199.00	36 136006	38.00
36 136007	11.23	36 136008	37.23	36 136009	25.00	36 136010	158.00	36 136011	35.00	36 136012	24.90
36 137001	1453.26	36 137002	1562.87	36 137003	1875.65	36 137004	250.00	36 137005	169.00	36 137006	299.00
36 137007	454.00	36 137008	468.13	36 137009	726.08	36 137010	291.92	36 137011	2119.84	36 137012	1020.71
36 137013	708.97	36 137014	427.81	36 137015	1394.13	36 137016	321.14	36 137017	878.83	36 137018	179.00
36 137019	256.19	36 137020	174.89	36 137021	249.42	36 137022	186.63	36 137023	567.05	36 137024	224.48
36 137025	438.86	36 137026	209.26	36 137027	272.78	36 137028	278.18	36 138001	375.00	36 138002	230.60
36 138003	377.00	36 138004	377.00	36 138005	652.00	36 138006	512.50	36 138007	249.00	36 138008	339.00
36 139001	611.50	36 139002	1199.00	36 139003	299.29	36 139004	429.00	36 139005	199.00	36 139006	339.00
36 139007	398.00	36 139008	549.00	36 139009	299.00	36 139010	230.40	36 139011	375.00	36 139012	229.00
36 140001	394.13	36 140002	339.00	36 140003	335.00	36 140004	212.08	36 140005	524.00	36 140006	201.60
36 140007	479.50	36 140008	159.00	36 140009	319.00	36 140010	199.00	36 140011	439.00	36 140012	222.50
36 141001	519.00	36 141002	299.45	36 141003	249.00	36 141004	579.00	36 141005	259.00	36 141006	192.80
36 141007	559.00	36 141008	1199.00	36 141009	298.00	36 141010	953.10	36 141011	229.00	36 141012	279.00
36 142001	631.00	36 142002	779.00	36 142003	679.00	36 142004	259.00	36 142005	299.00	36 142006	258.40
36 142007	1412.00	36 142008	375.00	36 142009	333.00	36 142010	709.00	36 142011	549.00	36 142012	729.00
36 143001	379.00	36 143002	419.00	36 143003	869.00	36 143004	249.00	36 143005	59.00	36 143006	490.00
36 143007	62.90	36 143008	150.00	36 143009	359.00	36 143010	124.90	36 143011	198.00	36 143012	59.00
36 144001	10.25	36 144002	9.57	36 144003	44.00	36 144004	10.00	36 145001	96.00	36 145002	70.00
36 145003	46.00	36 145004	33.00	36 146001	42.00	36 146002	55.00	36 146003	15.00	36 146004	16.00
36 147001	459.00	36									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 229012	438.50	36 229013	1382.47	36 229014	226.20	36 229015	301.13	36 229016	968.80	36 229017	450.93
36 229018	482.18	36 229019	40.70	36 229020	161.69	36 230001	98.52	36 230002	339.17	36 230003	75.21
36 230004	234.00	36 230005	312.91	36 230006	283.50	36 231001	336.50	36 231002	188.50	36 231003	312.45
36 231004	346.09	36 232001	43.00	36 232002	23.41	36 232003	119.00	36 232004	63.25	36 233001	40.00
36 233002	281.38	36 233003	98.75	36 233004	76.08	36 233005	155.00	36 233006	106.48	36 234001	267.00
36 234002	366.60	36 234003	329.61	36 234004	449.60	36 235001	32.00	36 235002	291.20	36 235003	18.30
36 235004	294.95	36 236001	240.00	36 236002	23.03	36 236003	8.73	36 236004	92.00	36 237001	70.00
36 237002	14.35	36 237003	21.90	36 237004	28.93	36 238001	121.13	36 238002	314.75	36 238003	133.98
36 238004	243.09	36 239001	20.00	36 239002	77.50	36 239003	54.95	36 239004	169.15	36 240001	57.80
36 240002	192.00	36 240003	195.61	36 240004	360.40	36 241001	102.00	36 241002	90.28	36 241003	329.50
36 241004	31.79	36 242001	56.50	36 242002	34.50	36 242003	265.73	36 242004	58.46	36 243001	1949.00
36 243002	3583.50	36 243003	90.00	36 243004	80.00	36 244001	2080.00	36 244002	2500.00	36 244003	1600.00
36 244004	9080.00	36 244005	350.00	36 244006	609.00	36 244007	250.00	36 244008	350.00	36 245001	300.00
36 245002	330.00	36 245003	450.00	36 245004	350.00	36 245005	500.00	36 245006	500.00	36 245007	170.00
36 245008	400.00	36 246001	700.00	36 246002	812.00	36 246003	600.00	36 246004	800.00	36 247001	1800.00
36 247002	22020.00	36 247003	12500.00	36 247004	18000.00	36 248001	7700.00	36 248002	8500.00	36 248003	6000.00
36 248004	9000.00	36 249001	200.00	36 249002	110.00	36 249003	500.00	36 249004	500.00	36 250001	4945.00
36 250002	3500.00	36 250003	16500.00	36 250004	5500.00	36 251001	280.00	36 251002	90.00	36 251003	420.00
36 251004	550.00	36 251005	140.00	36 251006	85.00	36 251007	140.00	36 251008	350.00	36 252001	30.00
36 252002	36.00	36 252003	70.00	36 252004	250.00	36 253001	220.00	36 253002	100.00	36 253003	250.00
36 253004	250.00	36 253005	350.00	36 253006	190.00	36 254001	93.75	36 254002	36.00	36 254003	19.44
36 254004	60.95	36 255001	209.90	36 255002	939.00	36 255003	185.00	36 255004	112.00	36 256001	163.60
36 256002	109.90	36 256003	526.55	36 256004	96.77	36 256005	166.50	36 256006	186.50	36 257001	34.00
36 257002	16.90	36 257003	44.50	36 257004	26.90	36 258001	37.50	36 258002	50.00	36 258003	54.17
36 258004	60.56	36 258005	132.59	36 258006	46.67	36 259001	277.00	36 259002	156.00	36 259003	78.33
36 259004	97.50	36 260001	24.63	36 260002	17.50	36 260003	34.90	36 260004	24.75	36 261001	167.00
36 261002	79.90	36 261003	27.90	36 261004	139.00	36 261005	135.00	36 261006	135.00	36 261007	39.90
36 261008	16.00	36 262001	48.00	36 262002	22.50	36 262003	68.00	36 262004	16.90	36 263001	3.05
36 263002	18.90	36 263003	6.32	36 263004	24.30	36 263005	15.50	36 263006	14.50	36 263007	8.50
36 263008	13.50	36 264001	95.10	36 264002	129.00	36 264003	60.83	36 264004	99.90	36 265001	22.35
36 265002	22.90	36 265003	31.50	36 265004	18.90	36 266001	14.90	36 266002	9.44	36 266003	15.50
36 266004	12.00	36 276001	7.00	36 276002	6.50	36 276003	7.00	36 276004	6.50	36 277001	7.00
36 277002	7.00	36 277003	7.00	36 277004	7.00	36 278001	80.29	36 278002	5.40	36 278003	43.00
36 278004	6.50	36 280001	1130.00	36 280002	260.00	36 280003	600.00	36 280004	1454.00	36 281001	3021.50
36 281002	1735.00	36 281003	9325.67	36 281004	3805.75	36 282001	312900.00	36 282002	213900.00	36 282003	157600.00
36 282004	174100.00	36 282005	249900.00	36 282006	123700.00	36 282007	111200.00	36 282008	135600.00	36 282009	272600.00
36 282010	409900.00	36 282011	249900.00	36 282012	157200.00	36 283001	1739.00	36 283002	1433.00	36 283003	2689.00
36 283004	1351.54	36 284001	10.42	36 284002	10.42	36 285001	11.00	36 285002	11.00	36 286001	63.28
36 286002	63.16	36 286003	74.37	36 286004	58.74	36 287001	869.00	36 287002	770.24	36 287003	814.75
36 287004	871.20	36 288001	26.00	36 288002	18.00	36 288003	39.00	36 288004	128.76	36 289001	1299.00
36 289002	10342.51	36 289003	667.51	36 289004	6490.00	36 290001	11260.00	36 290002	21260.00	36 291001	21260.00
36 292001	380.00	36 292002	394.40	36 292003	1490.00	36 292004	324.80	36 293001	120.00	36 293002	490.00
36 293003	694.00	36 293004	2587.00	36 294001	60.00	36 294002	75.00	36 294003	55.00	36 294004	57.00
36 295034	101.00	36 295038	87.00	36 295191	101.00	36 296001	14.00	36 296002	14.00	36 306001	1525.00
36 306002	903.83	36 306003	1289.17	36 306004	541.67	36 307001	4340.46	36 307002	1970.63	36 307003	1752.92
36 307004	1904.17	36 308001	758.33	36 308002	1420.00	36 308003	1009.00	36 308004	4229.17	36 309001	1995.83
36 309002	891.67	36 309003	867.50	36 309004	2092.00	36 310001	1722.92	36 310002	2276.92	36 310003	2170.00
36 310004	1481.25	36 311001	2130.00	36 311002	25713.00	36 311003	11550.00	36 311004	4950.00	36 312001	891.67
36 312002	349.17	36 312003	101.67	36 312004	1037.50	36 313001	1429.17	36 313002	1197.92	36 313003	1691.67
36 313004	2341.67	36 314001	259.00	36 314002	229.00	36 314003	189.00	36 314004	198.00	36 315001	195.00
36 315002	210.00	36 315003	159.00	36 315004	110.31	36 315005	280.00	36 315006	330.00	36 315007	239.00
36 315008	170.00	36 315009	180.00	36 315010	158.31	36 315011	1580.00	36 315012	95.59	36 315013	2500.00
36 315014	165.00	36 316001	23.50	36 316002	52.12	36 316003	14.50	36 316004	24.70	36 316005	23.50
36 316006	11.20	36 316007	6.23	36 316008	9.50	36 316009	3.50	36 316010	3.50	36 317001	50.00
36 317002	3371.00	36 317003	1493.50	36 317004	2411.75	36 317005	2106.15	36 317006	8392.00	36 318001	1129.00
36 318002	1126.46	36 318003	795.00	36 318004	430.00	36 318005	450.00	36 318006	420.00	36 318007	480.00
36 318008	660.00	36 318009	650.00	36 318010	1060.00	36 318011	1543.00	36 318012	695.00	36 319001	330.00
36 319002	309.00	36 319003	429.00	36 319004	149.00	36 320001	40.00	36 320002	35.00	36 320003	80.00
36 320004	35.00	36 320005	10.00	36 320006	70.00	36 320007	41.16	36 320008	1400.00	36 320009	31.10
36 320010	20.00	36 321001	36.00	36 321002	29.00	36 321003	32.00	36 321004	39.00	36 322001	999.00
36 322002	599.00	36 322003	399.00	36 322004	389.00	36 323001	90.00	36 323002	75.00	36 323003	50.00
36 323004	75.00	36 324001	100.00	36 324002	390.00	36 324003	490.00	36 324004	350.00	36 324005	15.00
36 324006	350.00	36 325001	7.00	36 325002	7.00	36 325003	6.00	36 325004	4.00	36 326001	34.00
36 326002	21.00	36 326003	30.00	36 326004	23.00	36 327001	20.12	36 327002	31.25	36 327003	28.22
36 327004	61.00	36 328001	169.00	36 328002	170.00	36 328003	121.16	36 328004	135.00	36 328005	99.90
36 328006	189.00	36 328007	25.00	36 328008	90.00	36 328009	38.00	36 328010	15.00	36 329001	1990.00
36 329002	1899.00	36 329003	3899.00	36 329004	449.00	36 330001	159.00	36 330002	149.00	36 330003	189.00
36 330004	99.00	36 330005	169.00	36 330006	244.24	36 331001	55.00	36 331002	225.00	36 331003	75.00
36 331004	109.00	36 332001	539.00	36 332002	2599.00	36 332003	8999.00	36 332004	35.50	36 342001	59.00
36 342002	59.00	36 342003	49.00	36 342004	29.00	36 342005	53.00	36 342006	30.00	36 342007	32.50
36 342008	40.00	36 343001	41.00	36 343002	63.00	36 343003	91.00	36 343004	73.00	36 343005	249.00
36 343006	106.00	36 343005	108.00	36 343006	119.00	36 343007	50.00	36 343008	218.00	36 343009	20.00
36 343010	40.00	36 343011	40.00	36 343012	51.00	36 343013	62.50	36 343014	29.00	36 343015	100.00
36 343016	36.00	36 343017	120.00	36 343018	75.00	36 344001	60.00	36 344002	50.00	36 344003	2000.00
36 344004	500.00	36 345001	9620.00	36 345002	1480.00	36 345003	63.00	36 345004	7500.00	36 346001	1310.00
36 346002	80.00	36 346003	80.00	36 346004	48.00	36 346005	12600.00	36 346006	160.00	36 360001	13.00
37 001002	14.00	37 001003	14.00	37 001004	14.00	37 001005	14.00	37 001006	14.00	37 001007	14.00
37 001008	8.65	37 001009	13.00	37 001010	10.90	37 001011	14.00	37 001012	14.00	37 001013	13.00
37 001014	14.00	37 001015	13.00	37 001016	14.02	37 001017	13.00	37 001018	13.00	37 001019	14.00
37 001020	14.00	37 002001	66.67	37 002002	59.46	37 002003</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 045002	12.00	37 045003	10.25	37 045004	12.00	37 045005	9.90	37 045006	19.95	37 045007	7.50
37 045008	5.20	37 046001	33.15	37 046002	34.90	37 046003	37.50	37 046004	41.25	37 046005	45.25
37 046006	40.00	37 046007	42.38	37 046008	41.25	37 047001	18.95	37 047002	12.45	37 047003	8.00
37 047004	10.44	37 047005	16.00	37 047006	9.49	37 047007	23.75	37 047008	80.84	37 047009	36.40
37 047010	10.19	37 047011	10.08	37 047012	9.15	37 047013	10.00	37 047014	11.95	37 047015	9.50
37 047016	35.35	37 047017	9.90	37 047018	12.00	37 047019	14.00	37 047020	8.00	37 048001	17.18
37 048002	20.70	37 048003	12.50	37 048004	16.00	37 048005	13.75	37 048006	14.25	37 048007	12.58
37 048008	12.50	37 049001	8.43	37 049002	14.75	37 049003	16.13	37 049004	15.00	37 049005	14.75
37 049006	12.75	37 049007	16.00	37 049008	11.60	37 050001	6.53	37 050002	8.65	37 050003	10.00
37 050004	8.00	37 050005	3.40	37 050006	11.50	37 050007	6.25	37 050008	4.25	37 051001	12.06
37 051002	11.95	37 051003	11.25	37 051004	12.50	37 051005	11.50	37 051006	11.75	37 051007	10.05
37 051008	13.00	37 052001	38.78	37 052002	41.90	37 052003	35.00	37 052004	29.19	37 052005	32.95
37 052006	47.50	37 052007	36.25	37 052008	32.00	37 053001	32.68	37 053002	42.90	37 053003	31.50
37 053004	29.95	37 053005	30.50	37 053006	41.25	37 053007	32.50	37 053008	31.50	37 054001	28.65
37 054002	24.93	37 054003	16.00	37 054004	18.00	37 055001	30.25	37 055002	48.90	37 055003	32.00
37 055004	37.90	37 055005	43.40	37 055006	36.00	37 055007	40.70	37 055008	43.75	37 056001	4.39
37 056002	6.95	37 056003	5.75	37 056004	6.65	37 056005	5.25	37 056006	12.00	37 056007	5.00
37 056008	5.10	37 057001	8.90	37 057002	11.45	37 057003	8.00	37 057004	10.00	37 058001	17.75
37 058002	11.50	37 058003	12.17	37 058004	16.70	37 058005	16.15	37 058006	16.50	37 058007	12.00
37 058008	9.00	37 058009	11.50	37 058010	12.00	37 058011	11.00	37 058012	12.75	37 058013	18.45
37 058014	12.18	37 059001	13.18	37 059002	15.00	37 059003	16.45	37 059004	16.00	37 059005	16.00
37 059006	13.00	37 059007	14.00	37 059008	15.00	37 059009	15.00	37 059010	12.88	37 060001	11.18
37 060002	10.00	37 060003	19.69	37 060004	12.00	37 060005	10.50	37 060006	10.00	37 060007	12.00
37 060008	7.40	37 060009	12.25	37 060010	9.25	37 061001	4.83	37 061002	52.50	37 061003	18.00
37 061004	15.50	37 061005	3.90	37 061006	12.95	37 061007	17.90	37 061008	29.90	37 062001	27.40
37 062002	25.94	37 062003	13.00	37 062004	30.00	37 062005	12.60	37 062006	18.50	37 062007	27.00
37 062008	16.90	37 063001	19.90	37 063002	19.15	37 063003	14.00	37 063004	15.00	37 063005	16.00
37 063006	10.50	37 063007	17.00	37 063008	9.55	37 063009	16.25	37 063010	11.75	37 064001	7.15
37 064002	5.00	37 064003	7.70	37 064004	6.15	37 064005	10.21	37 064006	8.00	37 064007	9.75
37 064008	9.00	37 065001	13.56	37 065002	13.15	37 065003	18.75	37 065004	26.50	37 065005	18.25
37 065006	27.00	37 065007	20.75	37 065008	21.00	37 066001	6.65	37 066002	8.00	37 066003	8.15
37 066004	9.20	37 066005	8.00	37 066006	7.50	37 066007	5.70	37 066008	11.50	37 067001	19.10
37 067002	24.19	37 067003	22.00	37 067004	22.00	37 067005	17.33	37 067006	22.25	37 067007	18.50
37 067008	20.00	37 068001	18.90	37 068002	19.91	37 068003	16.00	37 068004	16.00	37 068005	16.00
37 068006	14.00	37 068007	20.00	37 068008	9.80	37 069001	10.75	37 069002	9.18	37 069003	10.00
37 069004	13.00	37 070001	17.08	37 070002	17.40	37 070003	15.00	37 070004	16.75	37 070005	12.43
37 070006	16.50	37 070007	15.75	37 070008	17.25	37 071001	8.14	37 071002	8.90	37 071003	8.00
37 071004	8.00	37 072001	25.40	37 072002	24.95	37 072003	18.00	37 072004	21.50	37 073001	37.00
37 073002	48.00	37 073003	59.00	37 073004	39.90	37 074001	33.50	37 074002	30.00	37 074003	28.00
37 074004	35.30	37 074005	20.00	37 074006	26.90	37 074007	31.52	37 074008	28.50	37 075001	46.00
37 075002	47.20	37 075003	25.20	37 075004	23.00	37 075005	27.67	37 075006	26.00	37 076001	54.00
37 076004	22.07	37 077001	149.90	37 077002	90.00	37 077003	94.90	37 077004	229.00	37 077005	90.00
37 077006	85.00	37 077007	67.00	37 077008	200.00	37 078001	19.84	37 078002	10.63	37 078003	22.39
37 078004	16.90	37 079001	42.11	37 079002	71.43	37 079003	22.42	37 079004	33.93	37 080001	25.00
37 080002	21.22	37 080003	34.00	37 080004	29.73	37 081001	27.30	37 081002	42.75	37 081003	37.65
37 081004	41.18	37 081005	31.28	37 081006	46.30	37 082001	109.82	37 082002	81.42	37 082003	70.00
37 082004	82.16	37 083001	20.18	37 083002	85.94	37 083003	46.51	37 083004	16.67	37 083005	54.00
37 083006	17.00	37 084001	17.25	37 084002	18.90	37 084003	18.53	37 084004	17.96	37 084005	5.50
37 084006	13.00	37 085001	319.50	37 085002	337.50	37 085003	311.11	37 085004	329.50	37 086001	200.99
37 086002	164.98	37 086003	125.00	37 086004	171.81	37 087001	11.67	37 087002	15.83	37 087003	3.74
37 087004	7.50	37 087005	6.20	37 087006	12.25	37 087007	4.10	37 087008	8.75	37 087009	8.00
37 087010	10.00	37 088001	6.90	37 088002	10.00	37 088003	10.00	37 088004	5.33	37 088005	5.00
37 088006	10.00	37 088007	2.75	37 088008	14.00	37 089001	37.50	37 089002	58.69	37 089003	68.01
37 089004	54.25	37 089005	126.00	37 089006	15.00	37 089007	37.11	37 089008	37.11	37 091001	30.00
37 091002	15.80	37 091003	337.66	37 091004	197.50	37 092001	131.62	37 092002	114.42	37 092003	185.29
37 092004	102.11	37 093001	61.87	37 093002	31.90	37 093003	3.15	37 093004	158.00	37 094001	93.05
37 094002	68.57	37 094003	99.65	37 094004	73.30	37 095001	60.00	37 095002	40.00	37 095003	101.55
37 095004	93.18	37 095005	44.00	37 095006	35.79	37 096001	44.74	37 096002	81.25	37 096003	214.29
37 096004	86.31	37 097001	43.90	37 097002	79.90	37 097003	181.44	37 097004	90.00	37 098001	79.00
37 098002	87.00	37 098003	79.00	37 098004	72.00	37 099001	160.00	37 099002	220.00	37 099003	150.00
37 099004	140.00	37 099005	169.00	37 099006	80.00	37 100001	184.00	37 100002	115.00	37 101001	170.00
37 101002	140.00	37 101003	170.00	37 101004	180.00	37 102001	28.96	37 102002	28.17	37 102003	20.86
37 102004	39.67	37 102005	33.45	37 102006	24.82	37 102007	22.34	37 102008	23.47	37 102009	23.71
37 102010	28.72	37 103001	136.43	37 103002	146.53	37 103003	259.29	37 103004	214.00	37 104001	99.89
37 104002	126.68	37 104003	221.43	37 104004	328.57	37 104005	211.43	37 104006	302.86	37 105001	35.00
37 105002	118.93	37 105003	212.00	37 105004	116.00	37 106001	177.87	37 106002	270.01	37 106003	66.00
37 106004	190.00	37 107001	171.90	37 107002	223.27	37 107003	26.63	37 107004	180.00	37 107005	157.00
37 107006	110.00	37 108001	37.00	37 108002	40.00	37 108003	34.00	37 108004	40.00	37 108005	40.00
37 108006	42.00	37 118001	490.00	37 118002	439.00	37 118003	99.00	37 118004	179.00	37 118005	179.90
37 118006	629.00	37 118007	271.85	37 118008	230.41	37 118009	399.00	37 118010	199.00	37 118011	99.99
37 118012	118.00	37 119001	185.00	37 119002	93.10	37 119003	65.37	37 119004	129.00	37 119005	79.00
37 119006	150.04	37 119007	64.95	37 119008	29.90	37 119009	29.90	37 119010	69.98	37 119011	74.10
37 119012	29.99	37 120001	79.00	37 120002	99.00	37 120003	87.40	37 120004	35.00	37 120005	179.00
37 120006	32.00	37 120007	32.00	37 120008	32.00	37 120009	52.00	37 120010	55.00	37 120011	34.00
37 120012	28.00	37 121001	499.00	37 121002	729.00	37 121003	129.00	37 121004	549.00	37 121005	369.00
37 121006	259.00	37 121007	799.00	37 121008	439.00	37 121009	149.90	37 121010	298.00	37 121011	169.00
37 121012	599.00	37 121013	119.00	37 121014	178.00	37 121015	299.00	37 121016	179.82	37 121017	499.00
37 121018	249.00	37 121019	769.00	37 121020	120.12	37 121021	228.00	37 121022	599.39	37 121023	219.00
37 121024	201.62	37 122001	4890.00	37 122002	2508.95	37 122003	899.00	37 122004	2390.00	37 122005	3490.00
37 122006	649.00	37 122007	4890.00	37 122008	2299.00	37 122009	399.99	37 122010	2399.38	37 122011	799.00
37 122012	399.99	37 123001	449.00	37 123002	119.00	37 123003	49.00	37 123004	179.00	37 123005	239.00
37 123006	99.00</										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 140606	298.00	37 140607	329.00	37 140608	259.00	37 140609	199.00	37 140610	199.00	37 140611	169.00
37 140612	309.00	37 141001	999.00	37 141002	639.00	37 141003	579.00	37 141004	339.00	37 141005	999.00
37 141006	329.00	37 141007	378.00	37 141008	316.00	37 141009	199.00	37 141010	229.00	37 141011	189.00
37 141012	249.00	37 142001	449.00	37 142002	989.00	37 142003	415.00	37 142004	445.00	37 142005	699.00
37 142006	599.00	37 142007	629.00	37 142008	279.00	37 142009	299.00	37 142010	349.00	37 142011	559.00
37 142012	299.00	37 143001	299.00	37 143002	99.00	37 143003	114.90	37 143004	239.00	37 143005	399.00
37 143006	119.00	37 143007	199.00	37 143008	279.00	37 143009	159.00	37 143010	299.00	37 143011	129.00
37 143012	99.00	37 144001	169.00	37 144002	181.67	37 144003	139.00	37 144004	47.22	37 145001	72.00
37 145002	64.00	37 145003	34.00	37 145004	38.00	37 146001	89.00	37 146002	60.00	37 146003	60.00
37 146004	60.00	37 147001	424.15	37 147002	299.00	37 147003	2524.48	37 147004	219.00	37 147005	2899.00
37 147006	119.00	37 147007	299.00	37 147008	204.86	37 147009	590.00	37 147010	899.10	37 147011	228.00
37 147012	599.00	37 148001	1859.00	37 148004	160.00	37 148005	335.47	37 148006	2900.00	37 148007	293.15
37 148008	1799.00	37 158001	1534.34	37 158002	1534.34	37 158003	1534.34	37 158004	1534.34	37 159001	103.02
37 160001	137.97	37 160002	197.24	37 160003	252.11	37 160004	137.97	37 160005	197.24	37 160006	252.11
37 161001	19.40	37 161002	38.80	37 161003	58.20	37 161004	77.60	37 161005	99.99	37 161006	122.38
37 161007	213.09	37 161008	299.35	37 161009	367.60	37 161010	444.86	37 161011	599.37	37 161012	1697.85
37 161013	2999.09	37 161014	3102.20	37 161015	4105.31	37 161016	4907.80	37 161017	5108.42	37 161018	6111.53
37 161019	7114.64	37 161020	8117.75	37 161021	9120.86	37 161022	10123.97	37 161023	11127.08	37 161024	12130.19
37 161025	13133.30	37 161026	14136.41	37 162001	11.74	37 162002	6.34	37 162003	11.74	37 162004	6.34
37 164001	174.31	37 165001	365.46	37 166001	5.46	37 166002	3.62	37 166003	5.46	37 166004	3.62
37 166005	5.46	37 166006	3.62	37 166007	3.62	37 166008	3.62	37 166009	3.62	37 166010	5.46
37 167001	26.01	37 167002	17.46	37 167003	26.01	37 167004	17.46	37 167005	29.32	37 168001	2920.00
37 168002	2400.00	37 168003	1200.00	37 168004	3000.00	37 168005	2400.00	37 168006	1800.00	37 168007	2800.00
37 168008	3120.00	37 168009	1800.00	37 168010	3200.00	37 169001	400.00	37 169002	350.00	37 169003	349.00
37 169004	400.00	37 169005	950.00	37 169006	120.00	37 179001	7990.00	37 179002	5499.00	37 179003	10090.00
37 179004	4799.00	37 179005	6995.00	37 179006	1249.00	37 180001	4399.00	37 180002	2099.00	37 180003	4549.30
37 180004	1799.00	37 181001	6699.00	37 181002	9349.15	37 181003	3785.00	37 181004	7799.00	37 182001	2899.00
37 182002	2999.00	37 182003	2681.04	37 182004	1877.32	37 183001	4199.00	37 183002	2999.00	37 183003	3399.00
37 183004	2799.00	37 184001	1995.00	37 184002	3899.00	37 184003	3499.00	37 184004	2999.00	37 185001	6500.00
37 185002	8599.00	37 185003	8699.00	37 185004	7999.00	37 186001	4500.00	37 186002	8499.00	37 186003	8549.00
37 186004	9999.00	37 187001	7999.00	37 187002	7599.00	37 187003	7999.00	37 187004	4899.00	37 188001	7499.00
37 188002	6984.00	37 188003	3599.00	37 188004	6290.00	37 189001	7899.00	37 189002	8799.01	37 189003	4499.00
37 189004	6185.00	37 190001	1049.00	37 190002	799.00	37 190003	439.00	37 190004	319.00	37 191001	485.10
37 191002	345.00	37 191003	669.00	37 191004	399.00	37 191005	799.00	37 191006	1499.00	37 192001	429.00
37 192002	770.00	37 192003	999.00	37 192004	1099.00	37 193001	329.00	37 193002	1049.00	37 193003	999.00
37 193004	599.00	37 194001	1699.01	37 194002	1549.00	37 194003	1285.00	37 194004	1499.00	37 195001	299.00
37 195002	1699.00	37 195003	279.00	37 195004	369.00	37 196001	12671.93	37 197001	13499.01	37 197002	7999.00
37 197003	1249.00	37 197004	6199.00	37 197005	8999.00	37 197006	1990.00	37 198001	6490.00	37 198002	7999.00
37 198003	1999.00	37 198004	1099.00	37 198005	629.00	37 198006	3699.00	37 198007	749.00	37 198008	749.00
37 199001	2599.00	37 199002	5099.00	37 199003	349.00	37 199004	349.00	37 200001	99.00	37 200002	4.89
37 200003	27.69.90	37 200004	19.90	37 201001	14.90	37 201002	14.90	37 201003	14.90	37 201004	14.90
37 202001	65.50	37 202002	172.00	37 202003	110.00	37 202004	60.50	37 203001	17.30	37 203002	12.50
37 203003	12.00	37 203004	11.90	37 204001	40.72	37 204002	125.00	37 204003	73.90	37 204004	78.00
37 205001	79.20	37 205002	161.00	37 206001	701.01	37 206002	65.00	37 206003	299.00	37 206004	399.00
37 207001	439.90	37 207002	949.00	37 207003	524.00	37 207004	500.00	37 208001	37.90	37 208002	267.00
37 208003	37.00	37 208004	167.00	37 209001	1491.88	37 209002	229.00	37 209003	259.00	37 209004	497.00
37 209005	730.87	37 209006	483.51	37 209007	945.00	37 209008	359.00	37 210001	49.90	37 210002	293.00
37 210003	65.63	37 210004	21.22	37 210005	10.00	37 210006	10.90	37 210007	285.00	37 210008	19.00
37 211001	533.75	37 211002	179.00	37 211003	605.00	37 211004	197.00	37 212001	112.88	37 212002	89.00
37 212003	125.00	37 212004	24.90	37 213001	122.55	37 213002	525.00	37 213003	69.00	37 213004	94.90
37 214001	26.25	37 214002	28.90	37 214003	27.80	37 214004	20.22	37 214005	32.23	37 214006	27.00
37 214007	24.00	37 214008	23.50	37 215001	13.80	37 215002	16.12	37 215003	16.99	37 215004	15.71
37 215005	15.90	37 215006	19.90	37 216001	7.79	37 216002	7.25	37 216003	8.35	37 216004	4.91
37 217001	21.00	37 217002	29.00	37 217003	945.00	37 217004	28.75	37 217005	27.00	37 217006	27.00
37 218001	34.50	37 218002	34.90	37 218003	142.25	37 218004	34.10	37 219001	91.25	37 219002	16.00
37 219003	119.69	37 219004	17.55	37 219005	98.75	37 219006	111.00	37 219007	217.50	37 219008	91.10
37 219009	168.50	37 219010	96.00	37 220001	162.36	37 220002	318.47	37 220003	190.30	37 220004	221.35
37 220005	817.50	37 220006	741.50	37 220007	319.20	37 220008	233.50	37 220009	271.30	37 220010	808.86
37 220011	199.08	37 220012	319.50	37 220013	633.00	37 220014	37.00	37 220015	123.40	37 220016	220.50
37 220017	82.61	37 220018	221.90	37 220019	576.00	37 220020	625.63	37 220021	308.28	37 220022	70.00
37 220023	30.00	37 220024	54.53	37 220025	35.19	37 220026	28.25	37 220027	51.15	37 220028	133.03
37 220029	116.99	37 220030	128.00	37 220031	235.46	37 220032	268.60	37 220033	195.25	37 220034	348.00
37 220035	320.90	37 220036	51.50	37 220037	99.00	37 220038	259.70	37 220039	88.80	37 220040	295.00
37 220041	12.70	37 220042	38.00	37 220043	591.67	37 220044	42.00	37 220045	86.00	37 220046	26.00
37 220047	42.46	37 220048	77.00	37 220049	136.50	37 220050	53.16	37 220051	327.60	37 220052	79.36
37 220053	20.00	37 220054	30.00	37 220055	38.00	37 220056	96.20	37 220057	57.00	37 220058	68.00
37 220059	84.40	37 220060	145.20	37 220061	19.00	37 220062	18.00	37 220063	18.00	37 220064	251.00
37 220065	45.60	37 220066	189.24	37 220067	108.78	37 220068	1200.00	37 220069	1600.00	37 220070	343.00
37 220071	95.00	37 220072	6000.00	37 220073	2500.00	37 220074	1650.00	37 220075	1400.00	37 220076	350.00
37 220077	500.00	37 220078	300.00	37 220079	200.00	37 220080	350.00	37 220081	700.00	37 220082	500.00
37 220083	400.00	37 220084	500.00	37 220085	500.00	37 220086	400.00	37 220087	600.00	37 220088	575.00
37 220089	638.00	37 220090	1000.00	37 220091	400.00	37 220092	9735.00	37 220093	7900.00	37 220094	6000.00
37 220095	2000.00	37 220096	6000.00	37 220097	11385.00	37 220098	800.00	37 220099	5000.00	37 220100	380.00
37 220101	800.00	37 220102	750.00	37 220103	3944.00	37 220104	3944.00	37 220105	5940.00	37 220106	300.00
37 220107	580.00	37 220108	110.00	37 220109	232.00	37 220110	305.00	37 220111	130.00	37 220112	140.00
37 220113	88.00	37 220114	135.00	37 220115	105.00	37 220116	50.00	37 220117	50.00	37 220118	30.00
37 220119	25.00	37 220120	130.00	37 220121	100.00	37 220122	50.00	37 220123	80.00	37 220124	130.00
37 220125	200.00	37 220126	58.45	37 220127	55.00	37 220128	67.00	37 220129	80.38	37 220130	96.00
37 220131	219.90	37 220132	199.00	37 220133	33.90	37					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 343010	40.00	37 343001	165.00	37 343002	128.00	37 343003	128.00	37 343004	79.00	37 343005	106.00
37 343006	53.00	37 343007	155.00	37 343008	135.00	37 343009	21.00	37 343010	35.00	37 343011	22.00
37 343012	14.00	37 343013	68.00	37 343014	53.00	37 343015	44.00	37 343016	67.00	37 343017	60.00
37 343018	110.00	37 344001	1500.00	37 344002	20.00	37 344003	20.00	37 344004	650.00	37 345001	19200.00
37 345002	12800.00	37 345003	4800.00	37 345004	10500.00	37 346001	274.59	37 346002	1310.00	37 346003	662.00
37 346004	37.50	37 346005	264.68	37 346006	1355.21	38 001001	13.00	38 001002	12.00	38 001003	12.00
38 001004	12.00	38 001005	12.00	38 001006	9.88	38 001007	10.90	38 001008	9.65	38 001009	13.00
38 001010	10.90	38 001011	11.00	38 001012	12.00	38 001013	12.00	38 001014	13.00	38 001015	8.90
38 001016	12.00	38 001017	13.00	38 001018	13.00	38 001019	9.88	38 001020	11.20	38 002001	49.44
38 002002	29.00	38 002003	48.57	38 002004	53.80	38 003001	12.90	38 003002	12.50	38 003003	12.00
38 003004	11.00	38 003005	47.76	38 003006	100.00	38 004001	28.00	38 004002	19.61	38 004003	22.00
38 004004	73.53	38 005001	3.00	38 005002	4.00	38 005003	5.00	38 005004	3.00	38 005005	4.25
38 005006	4.00	38 006001	2.00	38 006002	1.20	38 006003	1.50	38 006004	1.30	38 006005	1.25
38 006006	1.25	38 007001	46.67	38 007002	37.50	38 007003	41.67	38 007004	55.17	38 008001	69.41
38 008002	139.00	38 008003	110.00	38 008004	110.56	38 009001	64.90	38 009002	73.25	38 009003	59.50
38 009004	89.00	38 010001	42.11	38 010002	38.46	38 010003	52.32	38 010004	49.91	38 010005	24.90
38 010006	47.78	38 010007	68.98	38 010008	66.19	38 011001	25.00	38 011002	22.60	38 011003	17.95
38 011004	19.50	38 012001	39.39	38 012002	41.40	38 012003	34.71	38 012004	40.85	38 013001	14.25
38 013002	34.40	38 013003	9.68	38 013004	9.45	38 014001	30.74	38 014002	61.59	38 014003	18.80
38 014004	76.40	38 014005	56.50	38 014006	75.64	38 015001	17.20	38 015002	11.84	38 015003	14.89
38 015004	10.90	38 015005	11.70	38 015006	14.70	38 016001	32.90	38 016002	32.90	38 016003	49.00
38 016004	26.96	38 016005	40.00	38 016006	28.40	38 016007	36.00	38 016008	30.38	38 016009	49.00
38 016010	41.90	38 016011	26.06	38 016012	39.00	38 017001	54.03	38 017002	59.65	38 017003	80.00
38 017004	69.00	38 017005	63.00	38 017006	73.97	38 017007	43.00	38 017008	31.50	38 017009	80.00
38 017010	72.90	38 017011	94.00	38 017012	90.00	38 017013	80.00	38 017014	91.90	38 017015	67.13
38 017016	49.68	38 017017	80.00	38 017018	49.96	38 018001	89.25	38 018002	120.00	38 018003	90.25
38 018004	100.00	38 018005	100.00	38 018006	71.56	38 019001	69.13	38 019002	100.00	38 019003	59.80
38 018010	59.35	38 018011	50.00	38 018012	63.00	38 018013	57.65	38 018014	69.43	38 018015	45.69
38 018016	58.50	38 018017	120.00	38 018018	52.88	38 018019	110.00	38 018020	106.50	38 018021	104.75
38 018022	139.90	38 018023	157.29	38 018024	100.00	38 018025	119.90	38 018026	79.10	38 018027	105.00
38 018028	90.00	38 018029	84.25	38 018030	90.00	38 018031	52.50	38 018032	60.00	38 018033	52.50
38 018034	60.00	38 019001	34.90	38 019002	34.90	38 019003	40.00	38 019004	35.90	38 019005	36.25
38 019006	30.65	38 019007	104.90	38 019008	31.48	38 020001	110.00	38 020002	80.00	38 020003	61.20
38 020004	80.00	38 020005	70.00	38 020006	67.00	38 020007	69.00	38 020008	33.50	38 020009	32.00
38 021006	135.68	38 022001	44.00	38 022002	53.20	38 022003	48.00	38 022004	43.40	38 023001	120.00
38 023002	41.20	38 023003	97.73	38 023004	43.50	38 023005	44.00	38 023006	65.70	38 023007	628.57
38 023008	150.00	38 023009	74.00	38 023010	122.75	38 024001	144.00	38 024002	91.10	38 024003	155.00
38 024004	82.20	38 025001	40.00	38 025002	58.22	38 025003	31.00	38 025004	125.00	38 025005	50.00
38 025006	44.38	38 025007	39.90	38 025008	65.00	38 025009	80.00	38 025010	109.41	38 025011	76.00
38 025012	100.00	38 025013	90.00	38 025014	133.63	38 025015	133.00	38 025016	108.75	38 026001	120.00
38 026002	179.40	38 026003	28.74	38 026004	23.60	38 026005	25.00	38 026006	29.70	38 026007	9.50
38 027004	125.00	38 028001	85.71	38 028002	65.51	38 028003	75.86	38 028004	40.00	38 028005	75.09
38 028006	34.95	38 029001	245.00	38 029002	191.16	38 029003	251.88	38 029004	142.86	38 030001	14.20
38 030002	12.39	38 030003	12.10	38 030004	12.80	38 030005	10.20	38 030006	10.90	38 030007	14.00
38 030008	12.80	38 030009	15.10	38 030010	13.31	38 031001	97.03	38 031002	100.00	38 031003	85.92
38 031004	75.52	38 032001	221.25	38 032002	467.50	38 032003	39.42	38 032004	30.89	38 032005	36.27
38 032006	36.35	38 033001	22.60	38 033002	23.60	38 033003	39.16	38 033004	29.76	38 033005	32.00
38 033006	36.00	38 034001	100.00	38 034002	93.99	38 034003	96.15	38 034004	64.00	38 035001	100.00
38 035002	119.90	38 035003	226.00	38 035004	116.00	38 036001	108.45	38 036002	75.00	38 036003	70.00
38 036004	86.15	38 037001	40.00	38 037002	29.56	38 037003	31.22	38 037004	40.00	38 038001	58.00
38 038002	79.90	38 038003	132.00	38 038004	150.00	38 039001	28.20	38 039002	22.45	38 039003	25.90
38 039004	115.00	38 040001	65.56	38 040002	98.89	38 040003	118.22	38 040004	132.22	38 041001	103.82
38 041002	104.17	38 041003	64.50	38 041004	113.14	38 042001	16.88	38 042002	45.65	38 042003	40.85
38 042004	45.65	38 043001	34.00	38 043002	27.10	38 043003	24.39	38 043004	38.00	38 043005	9.22
38 043006	28.40	38 043005	28.00	38 043006	27.10	38 043007	45.55	38 043008	36.40	38 043009	31.84
38 043010	86.67	38 044001	38.65	38 044002	38.48	38 044003	28.75	38 044004	31.91	38 044005	45.75
38 044006	42.32	38 044007	31.25	38 044008	35.00	38 045001	10.28	38 045002	6.70	38 045003	4.79
38 045004	10.03	38 045005	14.65	38 045006	13.00	38 045007	10.50	38 045008	9.50	38 046001	36.35
38 046002	30.81	38 046003	35.00	38 046004	28.10	38 046005	37.50	38 046006	32.57	38 046007	32.75
38 046008	34.50	38 047001	21.40	38 047002	16.15	38 047003	14.25	38 047004	8.90	38 047005	41.80
38 047006	84.55	38 047007	34.65	38 047008	43.60	38 047009	66.70	38 047010	13.00	38 047011	9.50
38 047012	6.01	38 047013	8.53	38 047014	7.25	38 047015	43.30	38 047016	40.00	38 047017	9.00
38 047018	23.75	38 047019	8.12	38 047020	16.00	38 048001	11.00	38 048002	13.69	38 048003	15.85
38 048004	12.15	38 048005	10.00	38 048006	14.90	38 048007	14.75	38 048008	13.50	38 049001	12.11
38 049002	12.20	38 049003	11.70	38 049004	12.15	38 049005	60.00	38 049006	40.00	38 049007	50.00
38 049008	55.00	38 050001	10.38	38 050002	5.27	38 050003	8.28	38 050004	8.70	38 050005	10.50
38 050006	12.50	38 050007	8.50	38 050008	10.00	38 050009	16.70	38 050010	2.25	38 051001	42.00
38 051004	13.84	38 051005	15.00	38 051006	18.00	38 051007	18.25	38 051008	16.75	38 052001	36.65
38 052002	30.24	38 052003	45.10	38 052004	24.56	38 052005	30.00	38 052006	50.00	38 052007	46.50
38 052008	30.00	38 053001	45.05	38 053002	35.42	38 053003	34.40	38 053004	41.05	38 053005	44.90
38 053006	35.00	38 053007	30.00	38 053008	35.00	38 054001	15.00	38 054002	15.00	38 054003	18.24
38 054004	15.75	38 055001	40.10	38 055002	38.90	38 055003	35.68	38 055004	40.00	38 055005	31.25
38 055006	33.75	38 055007	42.50	38 055008	41.83	38 056001	6.85	38 056002	5.73	38 056003	7.50
38 056004	8.00	38 056005	7.00	38 056006	8.00	38 056007	8.00	38 057001	5.53	38 057002	15.00
38 057002	8.28	38 057003	20.00	38 057004	23.75	38 058001	16.83	38 058002	11.00	38 058003	18.38
38 058004	13.56	38 058005	12.00	38 058006	15.43	38 058007	11.18	38 058008	18.33	38 058009	12.23
38 058010	9.79	38 058011	15.15	38 058012	11.75	38 058013	15.50	38 058014	14.25	38 059001	13.25
38 059002	15.00	38 059003	14.00	38 059004	12.50	38 059005	15.12	38 059006	12.00	38 059007	15.00
38 059008	15.00	38 059009	17.35	38 059010	13.50	38 060001	10.50	38 060002	7.90	38 060003	12.00
38 060004	10.00	38 060005	16.00	38 060006	9.78	38 060007	10.00	38 060008	9.75	38 060009	8.00
38 060010	9.50	38 061001	9.00	38 061002	41.25	38 061003	10.27	38 061004	9.96	38 061005	12.00
38 061006	10.00	38 061007	4.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 119002	88.00	38 119003	269.00	38 119004	99.00	38 119005	94.50	38 119006	164.10	38 119007	26.90
38 119008	34.90	38 119009	46.00	38 119010	228.42	38 119011	107.10	38 119012	29.99	38 120001	143.29
38 120002	59.00	38 120003	26.91	38 120004	29.50	38 120005	24.90	38 120006	35.00	38 120007	31.90
38 120008	65.00	38 120009	78.00	38 120010	44.00	38 120011	29.50	38 120012	36.99	38 121001	699.00
38 121002	499.00	38 121003	606.28	38 121004	545.00	38 121005	419.00	38 121006	729.00	38 121007	119.00
38 121008	260.89	38 121009	119.00	38 121010	729.00	38 121011	209.00	38 121012	319.00	38 121013	99.90
38 121014	169.90	38 121015	369.00	38 121016	199.00	38 121017	179.90	38 121018	229.00	38 121019	159.00
38 121020	269.00	38 121021	189.00	38 121022	219.00	38 121023	398.00	38 121024	129.99	38 122001	1999.00
38 122002	4380.00	38 122003	2429.00	38 122004	899.00	38 122005	1649.79	38 122006	4890.00	38 122007	499.90
38 122008	599.99	38 122009	2621.84	38 122010	599.99	38 122011	2726.92	38 122012	399.99	38 123001	199.00
38 123002	469.00	38 123003	194.49	38 123004	49.00	38 123005	545.00	38 123006	149.00	38 123007	359.10
38 123008	595.11	38 123009	246.90	38 123010	107.49	38 123011	129.00	38 123012	44.99	38 124001	69.90
38 124002	249.00	38 124003	49.90	38 124004	99.00	38 124005	79.00	38 124006	215.76	38 124007	158.00
38 124008	245.32	38 124009	69.90	38 124010	393.10	38 124011	59.01	38 124012	99.99	38 125001	292.50
38 125002	85.00	38 125003	68.65	38 125004	147.18	38 125005	119.00	38 125006	59.90	38 125007	129.00
38 125008	324.00	38 125009	10.90	38 125010	99.00	38 125011	44.94	38 125012	89.90	38 126001	82.28
38 126002	16.90	38 126003	44.00	38 126004	79.90	38 126005	11.00	38 126006	25.00	38 126007	55.00
38 126008	25.00	38 126009	79.00	38 126010	16.90	38 126011	16.90	38 126012	9.90	38 127001	225.55
38 127002	590.88	38 127003	198.00	38 127004	399.00	38 127005	154.48	38 127006	94.00	38 127007	149.00
38 127008	329.99	38 127009	379.00	38 127010	154.00	38 127011	209.00	38 127012	619.65	38 127013	449.00
38 127014	490.00	38 127015	129.00	38 127016	129.00	38 127017	159.00	38 127018	219.00	38 127019	79.99
38 127020	364.86	38 127021	299.90	38 127022	220.00	38 127023	149.00	38 127024	99.99	38 128001	1195.00
38 128002	809.10	38 128003	1259.10	38 128004	369.90	38 128005	799.00	38 128006	329.90	38 128007	240.17
38 128008	199.00	38 128009	1664.10	38 128010	269.00	38 128011	407.65	38 128012	251.12	38 128013	136.70
38 128014	219.99	38 128015	991.71	38 128016	249.00	38 128017	159.46	38 128018	249.00	38 128019	229.00
38 128020	702.42	38 128021	170.00	38 128022	945.00	38 128023	597.62	38 128024	78.58	38 128025	90.43
38 128026	169.00	38 128027	169.43	38 128028	159.54	38 128029	400.00	38 128030	249.00	38 128031	345.85
38 128032	199.99	38 128033	249.99	38 128034	99.00	38 128035	129.99	38 128036	129.63	38 129001	95.45
38 129002	228.00	38 129003	229.00	38 129004	109.00	38 129005	89.90	38 129006	44.00	38 129007	218.03
38 129008	89.10	38 129009	69.52	38 129010	210.83	38 129011	99.00	38 129012	579.00	38 130001	159.00
38 130002	319.00	38 130003	299.99	38 130004	158.23	38 130005	539.10	38 130006	161.01	38 130007	999.00
38 130008	131.54	38 130009	144.00	38 130010	249.00	38 130011	189.00	38 130012	69.32	38 131001	149.00
38 131002	199.00	38 131003	99.00	38 131004	349.00	38 131005	165.40	38 131006	139.00	38 131007	99.00
38 131008	99.00	38 131009	228.00	38 131010	179.00	38 131011	243.74	38 131012	449.00	38 131013	345.85
38 131014	137.03	38 131015	59.90	38 131016	89.00	38 131017	399.00	38 131018	76.50	38 131019	349.00
38 131020	399.00	38 131021	199.90	38 131022	88.42	38 131023	99.90	38 131024	79.99	38 132001	269.00
38 132002	249.00	38 132003	249.00	38 132004	79.90	38 132005	59.00	38 132006	180.50	38 132007	128.00
38 132008	189.00	38 132009	169.90	38 132010	54.90	38 132011	99.90	38 132012	48.81	38 133001	54.00
38 133002	94.50	38 133003	98.00	38 133004	38.61	38 133005	76.00	38 133006	54.46	38 133007	74.90
38 133008	28.71	38 133009	64.90	38 133010	84.00	38 133011	40.50	38 133012	89.00	38 133013	58.50
38 133014	112.75	38 133015	228.75	38 133016	57.00	38 133017	16.90	38 133018	25.00	38 134001	849.00
38 133020	67.82	38 133021	49.50	38 133022	78.10	38 133023	49.50	38 133024	24.99	38 134002	29.90
38 134002	49.00	38 134003	34.90	38 134004	64.50	38 134005	49.50	38 134006	28.74	38 134007	29.90
38 134008	45.00	38 134009	16.58	38 134010	59.00	38 134011	28.00	38 134012	9.99	38 135001	198.00
38 135002	294.31	38 135003	89.00	38 135004	179.00	38 135005	294.31	38 135006	259.13	38 135007	260.10
38 135008	79.90	38 135009	269.00	38 135010	426.21	38 135011	239.25	38 135012	59.99	38 136001	28.20
38 136002	99.00	38 136003	48.33	38 136004	49.50	38 136005	525.00	38 136006	53.10	38 136007	849.00
38 136008	59.53	38 136009	29.90	38 136010	28.60	38 136011	719.00	38 136012	54.99	38 137001	233.65
38 137002	351.44	38 137003	709.00	38 137004	20.00	38 137005	40.00	38 137006	449.00	38 137007	179.98
38 137008	249.00	38 137009	200.39	38 137010	683.74	38 137011	207.04	38 137012	230.60	38 137013	120.83
38 137014	949.00	38 137015	233.65	38 137016	199.00	38 137017	19.90	38 137018	199.00	38 137019	603.18
38 137020	739.00	38 137021	391.72	38 137022	529.00	38 137023	240.67	38 137024	169.00	38 137025	203.04
38 137026	417.41	38 137027	110.76	38 137028	179.00	38 138001	237.00	38 138002	128.57	38 138003	405.00
38 138004	137.00	38 138005	179.00	38 138006	49.50	38 138007	525.00	38 138008	461.00	38 138009	849.00
38 139002	1499.00	38 139003	199.00	38 139004	999.00	38 139005	329.00	38 139006	346.00	38 139007	304.00
38 139008	374.00	38 139009	597.00	38 139010	740.00	38 139011	219.00	38 139012	649.00	38 140001	519.00
38 140002	399.00	38 140003	589.00	38 140004	249.00	38 140005	195.00	38 140006	359.00	38 140007	199.00
38 140008	440.00	38 140009	149.00	38 140010	334.00	38 140011	182.78	38 140012	299.00	38 141001	599.00
38 141002	1299.00	38 141003	419.00	38 141004	299.00	38 141005	739.00	38 141006	299.00	38 141007	229.00
38 141008	683.00	38 141009	499.00	38 141010	199.00	38 141011	299.00	38 141012	279.00	38 142001	879.00
38 142002	629.00	38 142003	179.00	38 142004	99.00	38 142005	699.00	38 142006	490.00	38 142007	649.00
38 142008	456.00	38 142009	630.50	38 142010	299.00	38 142011	499.00	38 142012	279.00	38 143001	209.00
38 143002	199.00	38 143003	539.00	38 143004	59.90	38 143005	74.00	38 143006	30.00	38 143007	80.00
38 143008	109.00	38 143009	59.00	38 143010	57.00	38 143011	339.00	38 143012	19.00	38 144001	20.30
38 144002	240.00	38 144003	120.00	38 144004	8.40	38 145001	79.00	38 145002	80.00	38 145003	73.00
38 145004	85.00	38 146001	70.00	38 146002	45.00	38 146003	46.00	38 146004	65.00	38 147001	1339.00
38 147002	619.00	38 147003	29.90	38 147004	592.92	38 147005	592.92	38 147006	269.00	38 147007	269.00
38 147008	3319.00	38 147009	449.00	38 147010	41.34	38 147011	1814.64	38 147012	240.00	38 148001	409.00
38 148002	849.00	38 148003	1199.00	38 148004	650.00	38 148005	48.00	38 148006	338.00	38 150001	2497.63
38 150002	2497.63	38 150003	102.35	38 160001	41.35	38 160002	41.35	38 160003	118.75	38 160004	41.35
38 160005	118.75	38 160006	62.03	38 161001	21.72	38 161002	43.44	38 161003	65.16	38 161004	91.61
38 161005	118.06	38 161006	215.56	38 161007	292.81	38 161008	370.07	38 161009	447.33	38 161010	524.58
38 161011	1296.00	38 161012	1697.85	38 161013	2099.09	38 161014	3102.20	38 161015	4195.31	38 161016	4997.80
38 161017	5103.42	38 161018	6111.53	38 161019	7114.64	38 161020	8117.75	38 161021	9120.86	38 161022	10123.97
38 161023	11127.08	38 161024	12130.19	38 161025	13133.30	38 161026	14136.41	38 162001	11.92	38 162002	11.92
38 162003	6.44	38 162004	6.44	38 164001	150.20	38 165001	377.99	38 166001	5.46	38 166002	3.62
38 166003	5.46	38 166004	3.62	38 166005	5.46	38 166006	3.62	38 166007	5.46	38 166008	3.62
38 166009	5.46	38 166010	5.46	38 167001	26.01	38 167002	17.46	38 167003	26.01	38 167004	17.46
38 167005	29.32	38 168001	150.00	38 168002	150.00	38 168003	500.00	38 168004	100.00	38 168005	600.00
38 168006	700.00	38 168007	100.00	38 168008	180.00	38 168009	170.00	38 168010	160.00	38	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 245007	400.00	38 245008	500.00	38 246001	986.00	38 246002	1218.00	38 246003	1020.80	38 246004	1160.00
38 247001	25000.00	38 247002	15000.00	38 247003	30000.00	38 247004	8000.00	38 248001	9000.00	38 248002	17500.00
38 248003	9600.00	38 248004	6000.00	38 249001	500.00	38 249002	320.00	38 249003	550.00	38 249004	90.00
38 250001	1392.00	38 250002	12000.00	38 250003	1020.80	38 250004	1160.00	38 251001	130.00	38 251002	120.00
38 251003	250.00	38 251004	60.00	38 251005	70.00	38 251006	180.00	38 251007	240.00	38 251008	400.00
38 252001	50.00	38 252002	80.00	38 252003	60.00	38 252004	160.00	38 253001	200.00	38 253002	100.00
38 253003	150.00	38 253004	160.00	38 253005	90.00	38 253006	120.00	38 254001	30.13	38 254002	76.15
38 254003	51.88	38 254004	75.99	38 255001	105.00	38 255002	197.00	38 255003	65.00	38 255004	29.90
38 256001	176.33	38 256002	156.00	38 256003	79.92	38 256004	318.40	38 256005	504.42	38 256006	173.00
38 257001	16.20	38 257002	47.00	38 257003	27.75	38 257004	31.25	38 258001	64.23	38 258002	37.33
38 258003	39.47	38 258004	57.22	38 258005	42.67	38 258006	43.61	38 259001	341.00	38 259002	108.24
38 259003	71.19	38 259004	115.63	38 260001	35.50	38 260002	45.00	38 260003	12.20	38 260004	36.30
38 261001	20.88	38 261002	99.89	38 261003	77.00	38 261004	29.90	38 261005	18.08	38 261006	90.13
38 261007	143.00	38 261008	29.90	38 262001	24.96	38 262002	15.75	38 262003	15.45	38 262004	79.89
38 263001	11.70	38 263002	18.30	38 263003	33.00	38 263004	27.70	38 263005	14.99	38 263006	17.00
38 263007	17.00	38 263008	42.00	38 264001	108.00	38 264002	149.00	38 264003	34.00	38 264004	90.00
38 265001	24.90	38 265002	24.20	38 265003	8.40	38 265004	21.50	38 266001	16.20	38 266002	29.50
38 266003	5.75	38 266004	11.42	38 276001	8.00	38 276002	7.00	38 276003	11.00	38 276004	20.00
38 277001	5.50	38 277002	5.50	38 277003	5.50	38 277004	5.50	38 278001	40.00	38 278002	40.00
38 278003	130.00	38 278004	40.00	38 280001	569.50	38 280002	810.50	38 280003	415.00	38 280004	571.00
38 281001	2267.00	38 281002	3697.00	38 281003	1297.00	38 281004	1198.84	38 282001	222500.00	38 282002	143800.00
38 282003	136300.00	38 282004	201000.00	38 282005	135600.00	38 282006	174900.00	38 282007	170300.00	38 282008	354900.00
38 282009	179500.00	38 282010	127500.00	38 282011	198800.00	38 282012	240900.00	38 283001	2224.00	38 283002	10703.60
38 283003	1649.00	38 283004	2199.92	38 284001	10.42	38 284002	10.42	38 285001	11.00	38 285002	11.00
38 286001	65.26	38 286002	78.65	38 286003	50.42	38 286004	80.85	38 287001	985.00	38 287002	942.48
38 287003	599.00	38 287004	1398.00	38 288001	261.00	38 288002	35.00	38 288003	560.00	38 288004	380.00
38 289001	1440.00	38 289002	1340.00	38 289003	1377.00	38 289004	1644.51	38 290001	11144.15	38 291001	2469.87
38 292001	1690.00	38 292002	556.00	38 292003	60.00	38 292004	350.00	38 293001	2500.00	38 293002	480.00
38 293003	10000.00	38 293004	2088.00	38 294001	380.00	38 294002	50.00	38 294003	50.00	38 294004	130.00
38 295002	66.00	38 295101	55.00	38 296001	18.00	38 296002	15.00	38 306001	1566.67	38 306002	1716.17
38 306003	2544.67	38 306004	1600.00	38 307001	2638.75	38 307002	2159.08	38 307003	2272.08	38 307004	2051.67
38 308001	1366.67	38 308002	2747.75	38 308003	3991.67	38 308004	3075.00	38 309001	3057.50	38 309002	1916.67
38 309003	3229.17	38 309004	2519.17	38 310001	2711.67	38 310002	2280.42	38 310003	1297.50	38 310004	2210.83
38 311001	1012.14	38 311002	7200.00	38 311003	11100.00	38 311004	13205.00	38 312001	1190.00	38 312002	754.17
38 312003	796.67	38 312004	1753.08	38 313001	2250.00	38 313002	1937.50	38 313003	2173.33	38 313004	2125.00
38 314001	49.00	38 314002	108.00	38 314003	250.00	38 314004	188.00	38 315001	145.00	38 315002	95.00
38 315003	140.00	38 315004	190.00	38 315005	150.00	38 315006	310.00	38 315007	95.00	38 315008	145.00
38 315009	175.00	38 315010	145.00	38 315011	160.00	38 315012	125.00	38 315013	160.00	38 315014	100.00
38 316001	12.40	38 316002	12.45	38 316003	40.50	38 316004	47.20	38 316005	11.06	38 316006	40.00
38 316007	1.50	38 316008	13.50	38 316009	24.00	38 316010	9.95	38 317001	2094.00	38 317002	2158.00
38 317003	2475.17	38 317004	6760.17	38 318001	2631.00	38 318002	3042.7000	38 318003	1190.00	38 318004	160.00
38 318003	833.00	38 318004	640.00	38 318005	800.00	38 318006	1100.00	38 318007	1000.00	38 318008	695.00
38 318009	1125.00	38 318010	850.00	38 318011	830.00	38 318012	470.00	38 318013	1190.00	38 318014	500.00
38 318015	1660.00	38 318016	1547.00	38 318017	650.00	38 318018	999.00	38 318019	708.00	38 318020	750.00
38 319001	399.00	38 319002	479.00	38 319003	339.00	38 319004	499.00	38 320001	57.00	38 320002	37.00
38 320003	42.00	38 320004	60.00	38 320005	10.00	38 320006	50.00	38 320007	57.00	38 320008	60.00
38 320009	260.00	38 320010	200.00	38 321001	40.00	38 321002	35.00	38 321003	40.00	38 321004	40.00
38 322001	389.00	38 322002	440.00	38 322003	449.00	38 322004	599.00	38 323001	35.00	38 323002	40.00
38 323003	49.00	38 323004	29.00	38 324001	70.00	38 324002	395.00	38 324003	350.00	38 324004	80.00
38 324005	350.00	38 324006	800.00	38 325001	9.00	38 325002	7.00	38 325003	10.00	38 325004	8.00
38 326001	21.00	38 326002	24.00	38 326003	35.00	38 326004	34.00	38 327001	24.73	38 327002	39.94
38 327003	45.61	38 327004	50.56	38 328001	305.00	38 328002	199.00	38 328003	155.93	38 328004	149.50
38 328005	209.00	38 328006	91.39	38 328007	91.00	38 328008	40.00	38 328009	152.10	38 328010	35.00
38 329001	1490.00	38 329002	2.90	38 329003	115.00	38 329004	130.00	38 330001	119.00	38 330002	160.00
38 330003	110.00	38 330004	325.32	38 330005	6.00	38 330006	129.00	38 331001	145.00	38 331002	160.66
38 331003	143.00	38 331004	115.00	38 332001	45.00	38 332002	95.12	38 332003	2249.00	38 332004	650.00
38 342001	71.00	38 342002	38.00	38 342003	35.00	38 342004	50.00	38 342005	79.00	38 342006	55.00
38 342007	81.00	38 342008	44.00	38 342009	49.00	38 342010	63.00	38 343001	209.00	38 343002	170.00
38 343003	117.00	38 343004	119.90	38 343005	158.00	38 343006	76.00	38 343007	168.00	38 343008	110.00
38 343009	40.00	38 343010	50.00	38 343011	28.00	38 343012	29.00	38 343013	63.00	38 343014	65.00
38 343015	75.00	38 343016	58.00	38 343017	115.00	38 343018	164.00	38 344001	7000.00	38 344002	2500.00
38 344003	580.00	38 344004	60.00	38 345001	2500.00	38 345002	15100.00	38 345003	2550.00	38 345004	2300.00
38 346001	955.00	38 346002	80.00	38 346003	68.00	38 346004	68.00	38 346005	68.00	38 346006	68.00
39 001001	13.00	39 001002	14.00	39 001003	8.90	39 001004	10.90	39 001005	13.50	39 001006	13.00
39 001007	14.00	39 001008	18.13	39 001009	10.90	39 001010	8.90	39 001011	14.00	39 001012	14.00
39 001013	14.00	39 001014	18.75	39 001015	13.00	39 001016	14.00	39 001017	14.00	39 001018	11.00
39 001019	12.00	39 001020	24.25	39 001021	92.8002	39 001022	92.8002	39 001023	49.00	39 001024	55.56
39 003001	12.80	39 003002	11.00	39 003003	12.00	39 003004	14.00	39 003005	52.00	39 003006	105.26
39 004001	13.13	39 004002	64.12	39 004003	16.00	39 004004	18.00	39 005001	4.00	39 005002	3.50
39 005003	5.00	39 005004	5.00	39 005005	4.00	39 005006	4.00	39 006001	1.30	39 006002	2.00
39 006003	2.00	39 006004	1.35	39 006005	2.00	39 006006	2.00	39 007001	33.00	39 007002	57.14
39 007003	52.96	39 007004	38.24	39 008001	120.00	39 008002	80.65	39 008003	105.00	39 008004	117.33
39 009001	195.00	39 009002	190.00	39 009003	75.00	39 009004	75.00	39 010001	55.61	39 010002	39.26
39 010003	52.19	39 010004	33.47	39 010005	81.05	39 010006	56.25	39 010007	82.35	39 010008	55.56
39 011001	26.25	39 011002	20.50	39 011003	16.60	39 011004	20.13	39 012001	39.95	39 012002	34.71
39 012003	28.33	39 012004	38.46	39 013001	9.00	39 013002	9.15	39 013003	11.00	39 013004	70.69
39 014001	94.82	39 014002	98.18	39 014003	82.46	39 014004	104.17	39 014005	38.89	39 014006	95.20
39 015001	12.75	39 015002	16.15	39 015003	15.37	39 015004	12.88	39 015005	19.07	39 015006	13.75
39 016001	46.90	39 016002	37.05	39 016003	78.00	39 016004	48.00	39 016005	36.90	39 016006	40.00
39 016007	32.25	39 016008									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 053003	36.50	39 053004	35.00	39 053005	33.00	39 053006	31.00	39 053007	34.00	39 053008	41.80
39 054001	17.88	39 054002	19.00	39 054003	21.55	39 054004	16.25	39 055001	31.50	39 055002	57.50
39 055003	44.25	39 055004	33.68	39 055005	32.00	39 055006	28.00	39 055007	43.90	39 055008	37.00
39 056001	8.25	39 056002	11.75	39 056003	7.00	39 056004	8.50	39 056005	10.13	39 056006	8.00
39 056007	7.21	39 056008	6.75	39 057001	9.70	39 057002	17.98	39 057003	9.50	39 057004	12.00
39 058001	17.18	39 058002	15.75	39 058003	13.50	39 058004	9.25	39 058005	13.45	39 058006	11.00
39 059007	15.79	39 059008	12.75	39 059009	6.50	39 059010	14.85	39 059011	14.25	39 059012	16.43
39 059813	10.25	39 059814	13.75	39 059815	20.00	39 059816	20.50	39 059817	18.00	39 059818	28.00
39 059905	11.75	39 059906	12.63	39 059907	12.63	39 059908	13.33	39 059909	16.53	39 059910	23.50
39 060001	9.25	39 060002	10.25	39 060003	6.50	39 060004	22.00	39 060005	7.13	39 060006	11.00
39 060007	8.00	39 060008	24.50	39 060009	11.38	39 060010	9.95	39 061001	8.00	39 061002	11.88
39 061003	4.25	39 061004	48.00	39 061005	10.95	39 061006	5.48	39 061007	15.00	39 061008	14.00
39 062001	12.88	39 062002	19.50	39 062003	54.25	39 062004	12.25	39 062005	85.00	39 062006	25.50
39 062007	35.25	39 062008	23.65	39 063001	13.25	39 063002	9.75	39 063003	13.88	39 063004	18.85
39 063005	19.91	39 063006	21.13	39 063007	12.25	39 063008	15.25	39 063009	12.00	39 063010	16.42
39 064001	9.20	39 064002	5.25	39 064003	23.25	39 064004	6.25	39 064005	5.25	39 064006	7.50
39 064007	10.75	39 064008	5.86	39 065001	12.75	39 065002	10.13	39 065003	9.75	39 065004	16.88
39 065005	10.00	39 065006	13.75	39 065007	16.35	39 065008	15.05	39 066001	9.93	39 066002	8.00
39 066003	7.25	39 066004	10.88	39 066005	9.45	39 066006	10.75	39 066007	9.25	39 066008	7.75
39 067001	16.50	39 067002	26.75	39 067003	16.25	39 067004	17.25	39 067005	17.50	39 067006	23.50
39 067007	22.58	39 067008	61.06	39 068001	12.53	39 068002	11.50	39 068003	12.50	39 068004	67.37
39 068005	11.50	39 068006	11.50	39 068007	12.38	39 068008	13.68	39 069001	5.08	39 069002	12.00
39 069003	8.25	39 069004	13.00	39 070001	17.25	39 070002	12.88	39 070003	12.50	39 070004	20.00
39 070005	15.25	39 070006	16.00	39 070007	17.50	39 070008	17.31	39 071001	9.78	39 071002	12.25
39 071003	8.00	39 071004	11.75	39 072001	16.08	39 072002	14.50	39 072003	13.50	39 072004	22.50
39 073001	29.85	39 073002	28.50	39 073003	27.25	39 073004	23.75	39 074001	25.95	39 074002	32.75
39 074003	23.00	39 074004	36.50	39 074005	22.93	39 074006	38.75	39 074007	30.50	39 074008	22.30
39 075001	48.98	39 075002	16.25	39 075003	42.00	39 075004	32.70	39 076001	25.68	39 076002	29.07
39 076003	25.35	39 076004	20.85	39 077001	134.50	39 077002	88.75	39 077003	179.50	39 077004	80.00
39 077005	72.50	39 077006	166.25	39 077007	80.00	39 077008	84.50	39 078001	15.36	39 078002	16.20
39 078003	13.70	39 078004	18.00	39 079001	30.15	39 079002	55.45	39 079003	64.40	39 079004	51.32
39 080001	28.99	39 080002	5.90	39 080003	61.29	39 080004	84.85	39 081001	29.13	39 081002	26.83
39 081003	36.88	39 081004	32.93	39 081005	27.69	39 081006	59.26	39 082001	115.08	39 082002	80.53
39 082003	77.08	39 082004	61.06	39 083001	16.60	39 083002	85.94	39 083003	95.94	39 083004	67.37
39 083005	41.51	39 083006	53.00	39 084001	19.90	39 084002	19.88	39 084003	12.75	39 084004	10.18
39 084005	12.75	39 084006	14.00	39 085001	313.25	39 085002	251.25	39 085003	337.00	39 085004	429.00
39 086001	167.38	39 086002	173.50	39 086003	174.55	39 086004	182.27	39 087001	11.92	39 087002	11.67
39 087003	10.00	39 087004	14.17	39 087005	7.50	39 087006	12.50	39 087007	13.00	39 087008	12.50
39 087009	11.67	39 087010	16.34	39 088001	4.37	39 088002	3.67	39 088003	8.00	39 088004	5.43
39 088005	1.17	39 088006	6.00	39 088007	7.00	39 088008	1.97	39 088009	54.98	39 089002	45.84
39 089003	650.86	39 089004	50.86	39 089005	98.32	39 089006	122.75	39 089007	97.15	39 089008	140.00
39 091001	658.97	39 091002	8.20	39 091003	94.51	39 091004	30.90	39 092001	207.64	39 092002	186.05
39 092003	78.26	39 092004	101.94	39 093001	134.00	39 093002	411.11	39 093003	186.67	39 093004	200.00
39 094001	71.87	39 094002	78.96	39 094003	100.00	39 094004	60.00	39 095001	123.33	39 095002	90.00
39 095003	155.79	39 095004	86.05	39 095005	800.00	39 095006	12.30	39 096001	113.10	39 096002	185.71
39 096003	42.47	39 096004	228.57	39 097001	117.75	39 097002	219.00	39 097003	45.00	39 097004	135.00
39 098001	66.00	39 098002	97.00	39 098003	83.00	39 098004	72.00	39 099001	245.00	39 099002	220.00
39 099003	260.00	39 099004	200.00	39 100001	185.00	39 100002	142.00	39 100003	237.00	39 100004	140.00
39 101001	150.00	39 101002	109.00	39 101003	140.00	39 101004	130.00	39 102001	28.72	39 102002	45.07
39 102003	19.17	39 102004	21.95	39 102005	25.85	39 102006	30.99	39 102007	29.49	39 102008	35.21
39 102009	19.32	39 102010	33.85	39 103001	149.00	39 103002	264.91	39 103003	130.11	39 103004	222.00
39 104001	141.38	39 104002	104.50	39 104003	337.86	39 104004	73.40	39 104005	238.89	39 104006	99.75
39 105001	140.00	39 105002	57.50	39 105003	113.33	39 105004	108.30	39 106001	82.00	39 106002	267.33
39 106003	160.00	39 106004	167.78	39 107001	167.78	39 107002	235.41	39 107003	256.77	39 107004	216.00
39 107005	244.00	39 107006	160.33	39 108001	40.00	39 108002	25.00	39 108003	34.00	39 108004	37.00
39 108005	40.00	39 108006	40.00	39 108007	394.00	39 108008	378.00	39 108009	439.00	39 108010	99.90
39 108005	390.00	39 108006	99.00	39 108007	99.90	39 108008	349.00	39 108009	579.00	39 108010	299.00
39 108011	499.00	39 108012	599.00	39 109001	495.00	39 109002	128.00	39 109003	274.00	39 109004	15.00
39 109005	49.90	39 109006	29.00	39 109007	39.90	39 109008	129.00	39 109009	135.00	39 109010	99.00
39 109011	58.00	39 109012	335.00	39 120001	79.00	39 120002	44.00	39 120003	59.90	39 120004	29.00
39 120005	25.00	39 120006	38.00	39 120007	224.00	39 120008	23.00	39 120009	25.00	39 120010	24.00
39 120011	79.00	39 120012	95.00	39 121001	799.00	39 121002	729.00	39 121003	229.00	39 121004	1894.50
39 121005	203.00	39 121006	261.08	39 121007	339.00	39 121008	349.00	39 121009	239.00	39 121010	599.00
39 121011	704.00	39 121012	348.00	39 121013	519.00	39 121014	219.00	39 121015	219.00	39 121016	545.00
39 121017	499.00	39 121018	179.00	39 121019	499.00	39 121020	229.00	39 121021	380.00	39 121022	209.00
39 121023	208.98	39 121024	199.00	39 122001	1677.50	39 122002	520.00	39 122003	1150.00	39 122004	2229.00
39 122005	549.00	39 122006	435.00	39 122007	435.00	39 122008	243.00	39 122009	4890.00	39 122010	900.00
39 122011	239.00	39 122012	1398.00	39 123001	599.00	39 123002	99.00	39 123003	69.00	39 123004	229.00
39 123005	119.00	39 123006	68.00	39 123007	469.00	39 123008	259.49	39 123009	54.90	39 123010	69.90
39 123011	99.00	39 123012	187.29	39 124001	624.00	39 124002	349.00	39 124003	349.00	39 124004	349.00
39 124005	259.00	39 124006	298.00	39 124007	189.00	39 124008	348.00	39 124009	69.90	39 124010	199.00
39 124011	229.00	39 124012	70.25	39 125001	347.00	39 125002	57.12	39 125003	199.00	39 125004	34.00
39 125005	30.00	39 125006	89.90	39 125007	559.00	39 125008	555.00	39 125009	158.00	39 125010	79.00
39 125011	15.00	39 125012	50.66	39 126001	135.00	39 126002	68.00	39 126003	26.01	39 126004	40.00
39 126005	10.00	39 126006	138.00	39 126007	12.90	39 126008	88.00	39 126009	99.90	39 126010	12.90
39 126011	16.90	39 126012	99.90	39 127001	579.00	39 127002	329.00	39 127003	372.00	39 127004	249.00
39 127005	599.00	39 127006	189.00	39 127007	1200.00	39 127008	258.00	39 127009	519.00	39 127010	298.00
39 127011	379.00	39 127012	670.00	39 127013	139.00	39 127014	729.00	39 127015	139.00	39 127016	129.00
39 127017	275.00	39 127018	639.63	39 127019	249.00	39 127020	1199.00	39 127021	179.61	39 127022	348.00
39 127023	79.98	39 127024	198.00	39 128001	1440.00	39 128002	699.00	39 128003	999.00	39 128004	699.00
39 128005	1295.00	39 128006	683.00	39 128007	670.78	39 128008	408.94	39 128009	895.00	39 128010	348.00
39 128011	298.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 158005	1557.25	39 158006	1557.25	39 159001	183.78	39 160001	148.92	39 160002	390.17	39 160003	449.05
39 160004	148.92	39 160005	309.17	39 160006	449.05	39 161001	21.72	39 161002	43.44	39 161003	65.16
39 161004	91.61	39 161005	118.06	39 161006	215.56	39 161007	292.81	39 161008	370.07	39 161009	447.33
39 161010	524.58	39 161011	1296.60	39 161012	1697.85	39 161013	2099.09	39 161014	3102.20	39 161015	4105.31
39 161016	4907.80	39 161017	5108.42	39 161018	6111.53	39 161019	7114.64	39 161020	8117.75	39 161021	9120.86
39 161022	10123.97	39 161023	11127.08	39 161024	12130.19	39 161025	13133.30	39 161026	14136.41	39 162001	11.67
39 162002	6.30	39 162003	11.67	39 162004	6.30	39 163001	171.88	39 164001	153.44	39 165001	361.26
39 166001	5.46	39 166002	3.62	39 166003	5.46	39 166004	3.62	39 166005	5.46	39 166006	3.62
39 166007	5.46	39 166008	3.62	39 166009	5.46	39 166010	5.46	39 167001	26.01	39 167002	17.46
39 167003	26.01	39 167004	17.46	39 167005	29.32	39 168001	750.00	39 168002	900.00	39 168003	400.00
39 168004	1800.00	39 168005	500.00	39 168006	1650.00	39 168007	720.00	39 168008	1750.00	39 168009	750.00
39 168010	1650.00	39 169001	200.00	39 169002	35.00	39 169003	95.73	39 169004	217.00	39 169005	600.00
39 169006	487.00	39 179001	5000.00	39 179002	7700.00	39 179003	7254.00	39 179004	10840.00	39 179005	9990.00
39 179006	3625.00	39 180001	1399.00	39 180002	1930.00	39 180003	2699.00	39 180004	3150.00	39 181001	6700.00
39 181002	5169.00	39 181003	7150.00	39 181004	795.00	39 182001	2390.00	39 182002	1900.00	39 182003	1999.00
39 182004	4280.00	39 183001	2900.00	39 183002	2730.00	39 183003	5980.00	39 183004	1599.00	39 184001	2500.00
39 184002	3980.00	39 184003	4350.00	39 184004	1065.00	39 185001	9999.00	39 185002	8790.00	39 185003	8990.00
39 185004	8675.00	39 186001	8100.00	39 186002	13430.00	39 186003	6999.00	39 186004	6910.00	39 187001	4320.00
39 187002	8295.00	39 187003	4690.00	39 187004	9144.50	39 188001	2329.00	39 188002	7622.50	39 188003	3240.00
39 188004	7870.00	39 189001	4850.00	39 189002	7475.00	39 189003	4300.00	39 189004	1749.00	39 190001	389.00
39 190002	380.00	39 190003	380.00	39 190004	2390.00	39 191001	2390.00	39 191002	2290.00	39 191003	2890.00
39 191004	279.00	39 191005	310.00	39 191006	322.00	39 192001	95.00	39 192002	499.00	39 192003	1179.00
39 192004	829.00	39 193001	1042.00	39 193002	549.00	39 193003	579.00	39 193004	508.00	39 194001	1699.00
39 194002	2130.00	39 194003	1693.00	39 194004	1648.00	39 195001	615.00	39 195002	459.00	39 195003	244.50
39 195004	278.00	39 196001	12671.93	39 197001	7815.00	39 197002	6098.00	39 197003	7698.00	39 197004	4699.00
39 197005	5600.00	39 197006	5232.00	39 198001	3499.00	39 198002	2098.00	39 198003	2672.00	39 198004	899.00
39 198005	194.00	39 198006	895.00	39 198007	4500.00	39 199001	4319.00	39 199002	754.50	39 199003	999.00
39 199005	2429.00	39 199004	799.00	39 200001	95.50	39 200002	5.90	39 200003	5.90	39 200004	3.90
39 201001	39.50	39 201002	21.90	39 201003	11.79	39 201004	18.50	39 202001	23.20	39 202002	42.00
39 202003	59.00	39 202004	76.50	39 203001	13.00	39 203002	8.00	39 203003	1.50	39 203004	16.90
39 204001	99.00	39 204002	27.00	39 204003	56.00	39 204004	79.90	39 205001	71.90	39 205002	25.65
39 206001	23.50	39 206002	260.00	39 206003	350.00	39 206004	28.90	39 207001	689.00	39 207002	1150.00
39 207003	139.00	39 207004	690.00	39 208001	58.00	39 208002	67.00	39 208003	27.20	39 208004	29.00
39 209001	497.00	39 209002	497.00	39 209003	1220.00	39 209004	4319.00	39 209005	340.00	39 209006	385.00
39 209007	765.00	39 209008	340.00	39 210001	14.95	39 210002	19.00	39 210003	7.00	39 210004	16.00
39 210005	9.99	39 210006	97.95	39 210007	14.70	39 210008	98.00	39 211001	258.00	39 211002	268.00
39 211003	649.00	39 211004	792.00	39 211005	189.00	39 212002	109.00	39 212003	150.00	39 212004	238.00
39 213001	114.80	39 213002	59.60	39 213003	29.90	39 213004	46.00	39 214001	26.89	39 214002	24.99
39 214003	21.22	39 214004	26.10	39 214005	34.56	39 214006	19.89	39 214007	23.80	39 214008	32.75
39 215001	21.20	39 215002	32.85	39 215003	12.00	39 215004	18.71	39 215005	16.00	39 215006	14.82
39 216001	7.50	39 216002	8.50	39 216003	7.50	39 216004	14.40	39 217001	3.90	39 217002	3.90
39 217003	30.34	39 217004	26.00	39 217005	26.75	39 217006	22.38	39 218001	30.90	39 218002	32.70
39 218003	11.61	39 218004	28.75	39 219001	8.81	39 219002	86.50	39 219003	12.20	39 219004	47.30
39 229001	289.90	39 229002	119.50	39 229003	96.62	39 229004	359.00	39 229005	213.98	39 229006	209.40
39 229007	1579.00	39 229008	139.15	39 229009	499.37	39 229010	860.49	39 229011	289.90	39 229012	1511.00
39 229013	293.65	39 229014	370.40	39 229015	299.00	39 229016	242.87	39 229017	321.42	39 229018	42.15
39 229019	214.46	39 229020	77.98	39 230001	316.10	39 230002	197.75	39 230003	12.40	39 230004	350.00
39 230006	81.45	39 231001	836.00	39 231002	44.00	39 231003	790.50	39 231004	225.00	39 232001	38.50
39 232002	51.74	39 232003	71.50	39 232004	26.95	39 233001	150.75	39 233002	64.49	39 233003	207.58
39 233004	146.50	39 233005	162.72	39 233006	120.10	39 234001	106.80	39 234002	168.25	39 234003	175.90
39 234004	164.80	39 235001	15.92	39 235002	158.00	39 235003	69.63	39 235004	21.90	39 236001	147.00
39 236002	6.10	39 236003	105.00	39 236004	3.60	39 237001	18.00	39 237002	22.95	39 237003	75.20
39 237004	43.49	39 238001	130.57	39 238002	579.70	39 238003	102.00	39 238004	90.92	39 239001	31.50
39 239002	34.50	39 239003	34.50	39 239004	195.00	39 240001	197.75	39 240002	50.00	39 240003	11.77
39 240004	80.00	39 241001	614.65	39 241002	252.32	39 241003	365.93	39 241004	285.48	39 242001	265.00
39 242002	216.70	39 242003	101.00	39 242004	206.90	39 243001	750.00	39 243002	488.16	39 243003	1425.00
39 243004	890.00	39 244001	6000.00	39 244002	2900.00	39 244003	5500.00	39 244004	1000.00	39 244005	600.00
39 244006	600.00	39 244007	400.00	39 244008	500.00	39 245001	175.00	39 245002	600.00	39 245003	500.00
39 245004	500.00	39 245005	500.00	39 245006	700.00	39 245007	520.00	39 245008	450.00	39 246001	928.00
39 246002	700.00	39 246003	500.00	39 246004	970.00	39 247001	238.00	39 247002	8000.00	39 247003	23000.00
39 247004	30000.00	39 248001	13000.00	39 248002	3000.00	39 248003	7000.00	39 248004	5200.00	39 249001	350.00
39 249002	470.00	39 249003	220.00	39 249004	650.00	39 250001	5800.00	39 250002	640.00	39 250003	9000.00
39 250004	9500.00	39 251001	750.00	39 251002	120.00	39 251003	260.00	39 251004	260.00	39 251005	80.00
39 251006	270.00	39 251007	110.00	39 251008	450.00	39 252001	120.00	39 252002	80.00	39 252003	100.00
39 252004	50.00	39 253001	40.00	39 253002	50.00	39 253003	280.00	39 253004	300.00	39 253005	220.00
39 253006	50.00	39 254001	84.00	39 254002	25.67	39 254003	76.28	39 254004	28.17	39 255001	99.40
39 255002	1150.00	39 255003	1210.00	39 256001	195.00	39 256002	269.00	39 256003	1091.00	39 256004	220.00
39 256004	713.81	39 256005	220.00	39 256006	220.00	39 257001	24.75	39 257002	29.90	39 257003	40.45
39 257004	42.00	39 258001	140.00	39 258002	47.50	39 258003	47.50	39 258004	75.56	39 258005	82.86
39 258006	38.33	39 259001	59.00	39 259002	30.20	39 259003	80.00	39 259004	107.81	39 259005	55.88
39 260002	61.30	39 260003	56.90	39 260004	40.72	39 261001	105.00	39 261002	260.00	39 261003	21.13
39 261004	123.00	39 261005	105.00	39 261006	388.00	39 261007	274.00	39 261008	116.00	39 261009	15.30
39 262002	88.00	39 262003	11.30	39 262004	48.50	39 263001	5.61	39 263002	8.05	39 263003	28.00
39 263004	30.50	39 263005	18.70	39 263006	12.10	39 263007	12.70	39 264001	160.00	39 264002	160.00
39 264002	113.00	39 264003	161.50	39 264004	123.40	39 265001	27.93	39 265002	26.30	39 265003	18.00
39 265004	36.62	39 266001	31.60	39 266002	32.20	39 266003	21.58	39 266004	22.90	39 267001	6.50
39 276002	6.50	39 276003	6.50	39 276004	6.50	39 277001	6.50	39 277002	6.50	39 277003	6.50
39 277004	6.50	39 278001	69.00	39 278002	45.00	39 278003	38.00	39 278004	60.00	39 280001	655.00
39 280002	194.00	39 280003	209.00	39 280004	490.00	39 281001	1642.25	39 281002	2054.00	39 281003	3013.

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 005002	4.25	40 005003	5.20	40 005004	5.00	40 005005	4.50	40 005006	5.00	40 006001	1.38
40 006002	1.25	40 006003	1.60	40 006004	1.40	40 006005	2.00	40 006006	1.50	40 007001	43.74
40 007002	36.62	40 007003	52.04	40 007004	38.24	40 008001	120.00	40 008002	91.67	40 008003	80.00
40 008004	125.00	40 009002	60.00	40 009003	168.00	40 009004	280.00	40 009005	75.00	40 010001	57.89
40 010002	45.70	40 010003	35.00	40 010004	74.07	40 010005	67.64	40 010006	98.64	40 010007	68.27
40 010008	95.67	40 011001	24.09	40 011002	14.50	40 011003	24.75	40 011004	20.50	40 012001	37.88
40 012002	39.39	40 012003	27.00	40 012004	42.80	40 013001	10.13	40 013002	32.83	40 013003	11.54
40 013004	7.92	40 014001	75.13	40 014002	92.81	40 014003	25.00	40 014004	71.19	40 014005	84.39
40 014006	67.62	40 015001	12.00	40 015002	12.53	40 015003	13.00	40 015004	16.10	40 015005	21.78
40 015006	12.90	40 016001	40.00	40 016002	40.50	40 016003	40.69	40 016004	60.00	40 016005	35.50
40 016006	31.15	40 016007	32.00	40 016008	38.75	40 016009	38.00	40 016010	55.00	40 016011	36.00
40 016012	36.00	40 017001	75.00	40 017002	66.50	40 017003	80.00	40 017004	56.00	40 017005	60.00
40 017006	56.00	40 017007	30.00	40 017008	23.00	40 017009	64.00	40 017010	67.40	40 017011	60.00
40 017012	66.50	40 017013	80.00	40 017014	56.00	40 017015	55.00	40 017016	66.50	40 017017	70.00
40 017018	67.00	40 018001	98.00	40 018002	80.00	40 018003	99.00	40 018004	122.00	40 018005	81.50
40 018006	100.00	40 018007	86.00	40 018008	83.13	40 018009	90.00	40 018010	94.00	40 018011	96.00
40 018012	95.00	40 018013	96.00	40 018014	108.40	40 018015	58.00	40 018016	45.00	40 018017	58.00
40 018018	65.00	40 018019	98.00	40 018020	99.25	40 018021	139.00	40 018022	115.25	40 018023	139.03
40 018024	299.00	40 018025	105.00	40 018026	118.00	40 018027	99.00	40 018028	96.00	40 018029	88.00
40 018030	86.00	40 018031	99.00	40 018032	70.00	40 018033	62.00	40 018034	60.00	40 019001	27.90
40 019002	42.00	40 019003	27.00	40 019004	33.00	40 019005	32.50	40 019006	31.00	40 019007	49.00
40 019008	34.25	40 020001	70.00	40 020002	84.00	40 020003	104.00	40 020004	110.00	40 021001	162.35
40 021002	139.00	40 021003	148.00	40 021004	108.00	40 021005	88.00	40 021006	34.00	40 022001	62.18
40 022002	24.00	40 022003	62.98	40 022004	38.88	40 023001	97.90	40 023002	32.38	40 023003	115.91
40 023004	67.00	40 023005	227.15	40 023006	450.70	40 023007	120.00	40 023008	160.00	40 023009	162.12
40 023010	552.00	40 024001	147.05	40 024002	144.50	40 024003	178.00	40 024004	186.76	40 025001	55.00
40 025002	180.00	40 025003	279.00	40 025004	120.00	40 025005	39.90	40 025006	60.00	40 025007	49.00
40 025008	44.00	40 025009	45.00	40 025010	212.60	40 025011	223.00	40 025012	159.00	40 025013	121.75
40 025014	120.00	40 025015	203.00	40 025016	160.00	40 026001	161.50	40 026002	157.50	40 026003	204.25
40 026004	180.00	40 027001	16.20	40 027002	60.00	40 027003	155.00	40 027004	140.00	40 028001	195.47
40 028002	58.24	40 028003	75.88	40 028004	41.35	40 028005	58.93	40 028006	71.43	40 029001	222.48
40 029002	418.96	40 029003	141.22	40 029004	340.28	40 030001	11.05	40 030002	10.90	40 030003	14.20
40 030004	12.50	40 030005	12.48	40 030006	11.93	40 030007	11.05	40 030008	16.10	40 030009	12.00
40 030010	13.00	40 031001	101.75	40 031002	162.50	40 031003	71.96	40 031004	91.00	40 032001	244.00
40 032002	310.00	40 032003	254.75	40 032004	28.75	40 032005	35.64	40 032006	38.04	40 033001	20.00
40 033002	34.00	40 033003	26.89	40 033004	22.94	40 033005	28.00	40 033006	23.00	40 034001	86.60
40 034002	95.63	40 034003	117.50	40 034004	60.00	40 035001	123.80	40 035002	60.00	40 035003	142.50
40 035004	352.48	40 036001	112.13	40 036002	94.75	40 036003	142.71	40 036004	136.00	40 037001	42.86
40 037002	39.72	40 037003	46.67	40 037004	22.22	40 038001	109.48	40 038002	140.00	40 038003	188.75
40 038004	102.00	40 039001	26.95	40 039002	60.00	40 039003	154.00	40 039004	31.22	40 040001	128.30
40 040002	914.44	40 040003	144.56	40 040004	36.00	40 040005	86.50	40 041001	128.00	40 041002	114.00
40 041004	133.06	40 042001	26.15	40 042002	31.75	40 042003	30.50	40 042004	25.63	40 042005	58.25
40 042006	30.50	40 043001	35.95	40 043002	46.51	40 043003	24.00	40 043004	35.94	40 043005	25.21
40 043006	43.40	40 043007	25.00	40 043008	25.70	40 043009	36.30	40 043010	63.80	40 044001	31.95
40 044002	30.20	40 044003	28.00	40 044004	35.00	40 044005	36.88	40 044006	43.93	40 044007	31.50
40 044008	32.50	40 045001	7.70	40 045002	3.40	40 045003	13.78	40 045004	12.15	40 045005	10.50
40 045006	9.95	40 045007	6.75	40 045008	4.50	40 046001	37.00	40 046002	28.10	40 046003	39.55
40 046004	43.10	40 046005	42.00	40 046006	35.75	40 046007	36.50	40 046008	36.50	40 047001	8.98
40 047002	7.70	40 047003	18.44	40 047004	21.90	40 047005	49.83	40 047006	11.85	40 047007	12.63
40 047008	34.20	40 047009	12.00	40 047010	35.65	40 047011	3.60	40 047012	6.17	40 047013	10.80
40 047014	9.45	40 047015	50.75	40 047016	43.75	40 047017	9.00	40 047018	23.75	40 047019	14.25
40 047020	15.25	40 048001	17.28	40 048002	17.15	40 048003	18.55	40 048004	20.25	40 048005	14.50
40 048006	14.00	40 048007	13.25	40 048008	13.50	40 049001	16.53	40 049002	12.55	40 049003	15.55
40 049004	17.55	40 049005	9.25	40 049006	36.30	40 049007	9.30	40 049008	14.25	40 050001	9.55
40 050002	5.31	40 050003	10.00	40 050004	7.90	40 050005	7.25	40 050006	9.75	40 050007	8.00
40 050008	10.00	40 051001	12.45	40 051002	14.85	40 051003	14.33	40 051004	15.85	40 051005	16.00
40 051006	14.25	40 051007	19.50	40 051008	14.25	40 052001	28.30	40 052002	32.75	40 052003	34.70
40 052004	45.90	40 052005	26.75	40 052006	27.50	40 052007	25.00	40 052008	31.25	40 053001	35.15
40 053002	29.72	40 053003	47.85	40 053004	43.15	40 053005	30.00	40 053006	22.50	40 053007	30.00
40 053008	31.50	40 054001	12.90	40 054002	18.30	40 054003	14.18	40 054004	12.00	40 055001	41.90
40 055002	21.63	40 055003	47.63	40 055004	36.00	40 055005	26.25	40 055006	14.25	40 055007	29.55
40 055008	32.50	40 056001	4.90	40 056002	5.68	40 056003	5.95	40 056004	6.65	40 056005	6.00
40 056006	6.00	40 056007	5.54	40 056008	6.00	40 057001	9.38	40 057002	16.35	40 057003	17.23
40 057004	11.20	40 058001	13.80	40 058002	13.63	40 058003	12.55	40 058004	11.50	40 058005	10.50
40 058006	21.60	40 058007	13.30	40 058008	17.03	40 058009	17.88	40 058010	13.50	40 058011	14.00
40 058012	14.75	40 058013	15.00	40 058014	13.75	40 059001	18.35	40 059002	16.51	40 059003	16.20
40 059004	10.00	40 059005	12.00	40 059006	14.00	40 059007	12.00	40 059008	12.50	40 059009	22.75
40 059010	12.00	40 060001	10.23	40 060002	7.95	40 060003	4.20	40 060004	1.78	40 060005	6.00
40 060006	9.00	40 060007	8.00	40 060008	10.00	40 060009	8.25	40 060010	8.25	40 061001	12.95
40 061002	5.00	40 061003	3.50	40 061004	32.50	40 061005	80.00	40 061006	5.20	40 061007	6.00
40 061008	12.40	40 062001	73.10	40 062002	16.00	40 062003	18.73	40 062004	15.75	40 062005	28.75
40 062006	11.00	40 062007	14.25	40 062008	15.00	40 063001	13.55	40 063002	20.28	40 063003	15.65
40 063004	21.68	40 063005	12.00	40 063006	11.50	40 063007	11.00	40 063008	10.00	40 063009	7.75
40 063010	10.00	40 064001	7.55	40 064002	5.99	40 064003	4.98	40 064004	15.00	40 064005	15.25
40 064006	7.95	40 064007	8.25	40 064008	8.00	40 065001	13.30	40 065002	14.35	40 065003	15.43
40 065004	16.03	40 065005	11.00	40 065006	11.00	40 065007	10.00	40 065008	12.25	40 066001	8.60
40 066002	6.36	40 066003	8.25	40 066004	9.60	40 066005	7.00	40 066006	9.50	40 066007	8.00
40 066008	8.00	40 067001	21.30	40 067002	22.50	40 067003	29.33	40 067004	24.50	40 067005	20.00
40 067006	19.50	40 067007	17.00	40 067008	18.00	40 068001	9.80	40 068002	12.00	40 068003	16.38
40 068004	13.50	40 068005	11.00	40 068006	13.00	40 068007	10.10	40 068008	12.79	40 069001	5.98
40 069002	4.73	40 069003	6.38	40 069004	8.90	40 069005	14.30	40 069006	12.95	40 069007	19.78
40 070004	18.30	40 070005	14.75	40 070006	15.50	40 070007	15.75	40 070008	15.75	40 071001	8.98
40 071002											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 123010	128.00	40 123011	398.00	40 123012	128.00	40 124001	299.00	40 124002	69.90	40 124003	279.00
40 124004	79.00	40 124005	279.00	40 124006	349.00	40 124007	749.00	40 124008	399.00	40 124009	199.00
40 124010	198.00	40 124011	228.00	40 124012	158.00	40 125001	14.90	40 125002	119.00	40 125003	49.90
40 125004	174.00	40 125005	199.00	40 125006	218.00	40 125007	395.00	40 125008	175.00	40 125009	85.00
40 125010	168.00	40 125011	74.90	40 125012	298.00	40 126001	40.00	40 126002	29.90	40 126003	12.90
40 126004	39.00	40 126005	35.50	40 126006	63.50	40 126007	173.00	40 126008	68.00	40 126009	118.00
40 126010	285.00	40 126011	68.00	40 126012	114.50	40 127001	399.00	40 127002	219.00	40 127003	199.00
40 127004	184.00	40 127005	198.00	40 127006	179.00	40 127007	439.00	40 127008	599.00	40 127009	699.00
40 127010	349.00	40 127011	729.00	40 127012	298.00	40 127013	279.00	40 127014	258.00	40 127015	168.00
40 127016	79.99	40 127017	299.00	40 127018	799.00	40 127019	699.00	40 127020	399.00	40 127021	258.00
40 127022	198.00	40 127023	579.00	40 127024	198.00	40 128001	34.59	40 128002	19.90	40 128003	301.59
40 128004	178.00	40 128005	198.00	40 128006	1095.00	40 128007	1095.00	40 128008	649.00	40 128009	168.57
40 128010	798.00	40 128011	398.00	40 128012	79.99	40 128013	699.00	40 128014	1195.00	40 128015	1195.00
40 128016	298.00	40 128017	229.00	40 128018	399.35	40 128019	198.00	40 128020	128.00	40 128021	895.00
40 128022	298.00	40 128023	400.35	40 128024	79.99	40 128025	331.84	40 128026	659.00	40 128027	299.00
40 128028	795.00	40 128029	348.00	40 128030	372.19	40 128031	198.00	40 128032	539.00	40 128033	248.00
40 128034	1099.00	40 128035	119.40	40 128036	549.00	40 129001	229.00	40 129002	179.00	40 129003	239.00
40 129004	439.00	40 129005	198.00	40 129006	99.90	40 129007	278.00	40 129008	129.00	40 129009	229.00
40 129010	228.00	40 129011	149.00	40 129012	158.00	40 130001	146.65	40 130002	84.90	40 130003	179.00
40 130004	189.00	40 130005	259.00	40 130006	299.00	40 130007	559.00	40 130008	1199.00	40 130009	379.00
40 130010	218.00	40 130011	149.00	40 130012	248.00	40 131001	159.00	40 131002	159.00	40 131003	399.00
40 131004	109.00	40 131005	319.00	40 131006	389.00	40 131007	329.00	40 131008	149.00	40 131009	239.00
40 131010	149.00	40 131011	299.00	40 131012	278.00	40 131013	178.00	40 131014	258.00	40 131015	178.00
40 131016	419.00	40 131017	178.00	40 131018	329.00	40 131019	529.00	40 131020	139.00	40 131021	170.07
40 131022	192.00	40 131023	199.00	40 131024	198.00	40 132001	129.00	40 132002	248.50	40 132003	179.00
40 132004	179.00	40 132005	139.00	40 132006	79.99	40 132007	299.00	40 132008	89.90	40 132009	349.00
40 132010	104.00	40 132011	148.00	40 132012	248.00	40 133001	169.00	40 133002	69.00	40 133003	99.00
40 133004	29.90	40 133005	40.00	40 133006	69.00	40 133007	165.00	40 133008	45.00	40 133009	29.40
40 133010	26.90	40 133011	97.25	40 133012	108.00	40 133013	58.00	40 133014	54.00	40 133015	40.00
40 133016	30.63	40 133017	59.00	40 133018	55.00	40 133019	29.00	40 133020	85.00	40 133021	14.00
40 133022	40.00	40 133023	54.00	40 133024	28.50	40 134001	35.00	40 134002	87.00	40 134003	95.00
40 134004	29.90	40 134005	35.00	40 134006	49.00	40 134007	44.00	40 134008	38.00	40 134009	44.00
40 134010	74.00	40 134011	84.00	40 134012	68.00	40 135001	136.56	40 135002	349.00	40 135003	245.41
40 135004	649.00	40 135005	48.00	40 135006	104.45	40 135007	75.00	40 135008	74.90	40 135009	99.00
40 135010	180.00	40 135011	247.00	40 135012	368.00	40 136001	30.00	40 136002	99.00	40 136003	55.00
40 136004	125.00	40 136005	59.00	40 136006	29.90	40 136007	34.00	40 136008	29.00	40 136009	98.00
40 136010	19.00	40 136011	58.00	40 136012	42.00	40 137001	1114.16	40 137002	241.41	40 137003	320.00
40 137004	162.79	40 137005	799.00	40 137006	228.00	40 137007	129.00	40 137008	699.00	40 137009	999.00
40 137010	99.00	40 137011	244.28	40 137012	339.00	40 137013	1698.00	40 137014	498.00	40 137015	267.79
40 137016	555.00	40 137017	709.00	40 137018	399.00	40 137019	729.00	40 137020	682.70	40 137021	254.09
40 137022	3490.73	40 137023	149.00	40 137024	234.00	40 138001	840.00	40 138002	234.00	40 138003	199.00
40 137028	99.00	40 138001	630.00	40 138002	377.50	40 138003	265.00	40 138004	246.77	40 138005	347.00
40 138006	675.00	40 138007	356.00	40 138008	338.00	40 139001	380.31	40 139002	379.00	40 139003	598.00
40 139004	599.00	40 139005	249.00	40 139006	279.00	40 139007	599.00	40 139008	499.00	40 139009	459.00
40 139010	1199.00	40 139011	410.00	40 139012	398.00	40 140001	469.00	40 140002	426.52	40 140003	275.00
40 140004	209.30	40 140005	319.00	40 140006	499.00	40 140007	449.00	40 140008	369.00	40 140009	549.00
40 140010	459.00	40 140011	419.00	40 140012	504.90	40 141001	469.00	40 141002	324.50	40 141003	549.00
40 141004	549.00	40 141005	299.50	40 141006	248.00	40 141007	599.00	40 141008	599.00	40 141009	267.50
40 141010	488.00	40 141011	534.00	40 141012	929.00	40 142001	539.00	40 142002	1039.00	40 142003	554.00
40 142004	906.14	40 142005	555.00	40 142006	679.00	40 142007	319.00	40 142008	799.00	40 142009	879.00
40 142010	499.90	40 142011	860.00	40 142012	673.00	40 143001	399.00	40 143002	247.00	40 143003	448.00
40 143004	349.00	40 143005	869.00	40 143006	272.50	40 143007	868.00	40 143008	257.50	40 143009	519.00
40 143010	199.50	40 143011	559.51	40 143012	299.50	40 144001	209.00	40 144002	50.00	40 144003	40.00
40 144004	35.00	40 145001	80.00	40 145002	66.00	40 146001	50.00	40 146002	66.00	40 146003	50.00
40 146004	16.00	40 146005	14.00	40 146006	149.00	40 147001	1649.00	40 147002	101.20	40 147003	665.00
40 147004	98.00	40 147005	898.00	40 147006	499.00	40 147007	100.40	40 147008	1395.00	40 147009	245.00
40 147010	599.00	40 147011	1181.53	40 147012	999.00	40 148001	299.00	40 148002	719.00	40 148003	408.48
40 148004	949.00	40 148005	779.00	40 148006	1010.55	40 148007	1751.81	40 148008	1751.81	40 148009	1751.81
40 148004	1751.81	40 148005	1751.81	40 148006	1751.81	40 148007	101.66	40 148008	112.18	40 148009	145.03
40 160003	268.72	40 160004	112.18	40 160005	145.03	40 160006	268.72	40 161001	21.72	40 161002	43.44
40 161003	65.16	40 161004	91.61	40 161005	115.06	40 161006	215.56	40 161007	292.81	40 161008	370.07
40 161009	447.33	40 161010	524.58	40 161011	1391.26	40 161012	1824.05	40 161013	2256.85	40 161014	3338.84
40 161015	4420.83	40 161016	5286.42	40 161017	5502.82	40 161018	6584.81	40 161019	7666.80	40 161020	8748.79
40 161021	9830.78	40 161022	10912.77	40 161023	11994.76	40 161024	13076.75	40 161025	14158.74	40 161026	15240.73
40 162001	11.71	40 162002	11.71	40 162003	6.32	40 162004	6.32	40 164001	131.52	40 165001	366.73
40 166001	5.46	40 166002	3.62	40 166003	5.46	40 166004	3.62	40 166005	5.46	40 166006	3.62
40 166007	5.46	40 166008	3.62	40 166009	5.46	40 167001	5.46	40 167002	3.62	40 167003	5.46
40 167003	26.01	40 167004	17.46	40 167005	29.32	40 168001	1760.00	40 168002	800.00	40 168003	5659.62
40 168004	600.00	40 168005	800.00	40 168006	4000.00	40 168007	6000.00	40 168008	800.00	40 168009	300.00
40 168010	880.00	40 169001	300.00	40 169002	100.00	40 169003	468.67	40 169004	150.00	40 169005	7.00
40 169006	120.00	40 170001	3906.50	40 170002	6750.00	40 170003	18553.28	40 170004	10200.00	40 170005	3415.50
40 179006	4849.00	40 180001	2521.08	40 180002	2145.00	40 180003	4041.00	40 180004	3150.00	40 181001	3118.50
40 181002	6179.00	40 181003	4289.00	40 181004	4192.00	40 182001	2390.00	40 182002	1200.00	40 182003	2750.00
40 182004	1864.00	40 183001	3990.81	40 183002	3390.00	40 183003	3990.00	40 183004	1942.03	40 184001	3324.00
40 184002	4221.00	40 184003	2499.00	40 184004	4947.74	40 185001	9891.00	40 185002	4999.00	40 185003	5250.02
40 185004	5699.00	40 186001	7249.62	40 186002	8390.00	40 186003	7499.00	40 186004	4941.00	40 187001	6299.00
40 187002	6509.00	40 187003	7771.50	40 187004	10114.15	40 188001	4485.00	40 188002	10514.00	40 188003	6041.00
40 188004	6595.00	40 189001	5739.30	40 189002	7308.00	40 189003	3298.00	40 189004	1989.50	40 190001	899.00
40 190002	834.00	40 190003	385.15	40 190004	1499.00	4					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 258005	36.83	46 258006	59.72	46 259001	104.63	46 259002	86.13	46 259003	88.49	46 259004	169.26
46 260001	36.10	46 260002	25.00	46 260003	37.80	46 260004	32.40	46 261001	659.00	46 261002	148.32
46 261003	129.00	46 261004	93.00	46 261005	355.00	46 261006	97.80	46 261007	126.69	46 261008	164.50
46 262001	17.65	46 262002	41.50	46 262003	24.50	46 262004	94.90	46 263001	8.13	46 263002	32.90
46 263003	6.08	46 263004	7.57	46 263005	8.98	46 263006	8.50	46 263007	37.60	46 263008	19.96
46 264001	144.75	46 264002	132.00	46 264003	131.67	46 264004	59.80	46 265001	26.25	46 265002	51.00
46 265003	16.88	46 265004	38.09	46 266001	13.60	46 266002	28.95	46 266003	25.18	46 266004	29.88
46 276001	6.00	46 276002	8.50	46 276003	7.50	46 276004	7.50	46 277001	8.00	46 277002	7.50
46 277003	7.00	46 277004	8.00	46 278001	50.00	46 278002	25.00	46 278003	70.00	46 278004	30.00
46 280001	17.00	46 280002	98.00	46 280003	70.00	46 280004	215.00	46 281001	2397.75	46 281002	1947.25
46 281003	1796.25	46 281004	1147.47	46 282001	123700.00	46 282002	213300.00	46 282003	312700.00	46 282004	174393.50
46 282005	163500.00	46 282006	467900.00	46 282007	169300.00	46 282008	149900.00	46 282009	269900.00	46 282010	370900.00
46 282011	884000.00	46 282012	135600.00	46 283001	3086.55	46 283002	17189.00	46 283003	2198.03	46 283004	1431.13
46 284001	10.42	46 284002	10.42	46 285001	11.01	46 285002	11.01	46 286001	72.22	46 286002	65.96
46 286003	72.63	46 286004	41.12	46 287001	750.00	46 287002	872.00	46 287003	549.00	46 287004	1109.61
46 288001	20.00	46 288002	74.00	46 288003	139.00	46 288004	190.00	46 289001	882.00	46 289002	1094.00
46 289003	620.00	46 289004	935.00	46 290001	11144.96	46 290002	11144.96	46 291001	110.99	46 292001	640.00
46 292002	150.00	46 292003	350.00	46 292004	928.00	46 293001	5000.00	46 293002	2500.00	46 293003	1360.00
46 293004	12000.00	46 294001	140.00	46 294002	320.00	46 294003	200.00	46 294004	300.00	46 295006	57.00
46 295017	110.00	46 296001	10.00	46 296002	13.00	46 306001	6847.00	46 306002	5631.67	46 306003	2583.33
46 306004	190.83	46 307001	2015.83	46 307002	2702.82	46 307003	4095.83	46 307004	3325.83	46 308001	145.00
46 308002	3273.96	46 308003	5886.67	46 308004	1395.83	46 309001	2369.17	46 309002	2525.00	46 309003	5468.75
46 309004	5084.17	46 310001	4750.00	46 310002	1520.63	46 310003	2554.17	46 310004	2147.92	46 311001	24060.00
46 311002	9330.00	46 311003	15340.00	46 311004	1769.00	46 312001	831.67	46 312002	1020.83	46 312003	1186.67
46 312004	1229.17	46 313001	1605.83	46 313002	3062.50	46 313003	1516.67	46 313004	3132.50	46 314001	178.00
46 314002	55.00	46 314003	229.00	46 314004	45.00	46 315001	95.00	46 315002	150.00	46 315003	185.00
46 315004	24.00	46 315005	250.00	46 315006	310.00	46 315007	320.00	46 315008	320.00	46 315009	145.00
46 315010	180.00	46 315011	250.00	46 315012	230.00	46 315013	230.00	46 315014	245.00	46 316001	127.47
46 316002	25.50	46 316003	41.12	46 316004	12.13	46 316005	42.00	46 316006	35.18	46 316007	32.75
46 316008	36.90	46 316009	1.40	46 316010	24.90	46 317001	2953.50	46 317002	2244.25	46 317003	2016.63
46 317004	3109.50	46 317005	2410.50	46 317006	2721.00	46 318001	1850.00	46 318002	1102.00	46 318003	700.00
46 318004	749.00	46 318005	400.00	46 318006	1600.00	46 318007	2210.00	46 318008	2200.00	46 318009	819.00
46 318010	1659.00	46 318011	430.00	46 318012	500.00	46 319001	429.00	46 319002	149.00	46 319003	339.00
46 319004	140.00	46 319005	76.00	46 319006	10.00	46 320001	165.00	46 320002	15.00	46 320003	200.00
46 320006	80.00	46 320007	160.00	46 320008	140.00	46 320009	90.00	46 320010	80.00	46 321001	59.00
46 321002	59.00	46 321003	34.00	46 321004	64.00	46 322001	389.00	46 322002	389.00	46 322003	599.00
46 322004	12.00	46 323001	58.00	46 323002	70.00	46 323003	100.00	46 323004	45.00	46 324001	170.00
46 324002	180.00	46 324003	20000.00	46 324004	1400.00	46 324005	3200.00	46 324006	180.00	46 325001	12.00
46 325002	10.00	46 325003	10.00	46 325004	7.00	46 326001	33.00	46 326002	40.00	46 326003	34.00
46 326004	24.00	46 327001	39.87	46 327002	36.58	46 327003	33.27	46 327004	22.00	46 328001	140.11
46 328002	2460.00	46 328003	16800.00	46 328004	168.00	46 329001	229.00	46 329002	26.00	46 329003	154.00
46 328008	90.00	46 328009	36.00	46 328010	199.00	46 329001	2.50	46 329002	60.00	46 329003	990.00
46 329004	52.00	46 330001	317.25	46 330002	13.90	46 330003	259.00	46 330004	269.00	46 330005	199.00
46 330006	218.00	46 331001	949.00	46 331002	86.00	46 331003	299.00	46 331004	298.00	46 332001	2500.00
46 332002	1350.00	46 332003	4799.00	46 332004	5200.00	46 342001	44.00	46 342002	49.00	46 342003	62.00
46 342004	79.00	46 342005	49.00	46 342006	50.00	46 342007	49.00	46 342008	61.00	46 342009	92.00
46 342010	39.00	46 343001	150.00	46 343002	163.00	46 343003	157.00	46 343004	158.00	46 343005	134.00
46 343006	71.00	46 343007	142.00	46 343008	87.00	46 343009	33.00	46 343010	55.00	46 343011	60.00
46 343012	55.00	46 343013	45.00	46 343014	69.00	46 343015	44.00	46 343016	52.00	46 343017	50.00
46 343018	178.00	46 344001	700.00	46 344002	15000.00	46 344003	1624.00	46 344004	3480.00	46 345001	15000.00
46 345002	19900.00	46 345003	4725.25	46 345004	21480.00	46 346001	955.00	46 346002	110.78	46 346003	258.48
46 346004	110.78	46 346005	110.78	46 346006	110.78	46 001001	8.90	46 001002	11.00	46 001003	10.90
46 001004	10.00	46 001005	10.00	46 001006	10.00	46 001007	11.00	46 001008	11.00	46 001009	10.00
46 001010	10.00	46 002001	35.71	46 002002	40.00	46 002003	11.00	46 002004	10.00	46 002005	10.00
46 004001	17.50	46 004002	14.00	46 005001	4.25	46 005002	3.00	46 005003	3.00	46 006001	1.15
46 006002	1.25	46 006003	1.50	46 007001	35.59	46 007002	34.38	46 008001	90.56	46 008002	91.00
46 009001	65.00	46 009002	198.50	46 010001	45.40	46 010002	60.65	46 010003	50.70	46 010004	64.70
46 011001	17.50	46 011002	20.34	46 012001	39.39	46 012002	27.00	46 013001	10.00	46 013002	22.00
46 014001	15.00	46 014002	125.37	46 014003	63.45	46 015001	12.00	46 015002	18.39	46 015003	17.00
46 016001	50.75	46 016002	57.85	46 016003	36.90	46 016004	28.25	46 016005	32.90	46 016006	27.00
46 017001	55.65	46 017002	74.00	46 017003	67.15	46 017004	68.00	46 017005	26.00	46 017006	85.75
46 017007	78.00	46 017008	51.90	46 017009	54.00	46 018001	94.00	46 018002	85.13	46 018003	86.00
46 018004	64.90	46 018005	84.00	46 018006	119.00	46 018007	64.00	46 018008	69.90	46 018009	68.00
46 018010	139.90	46 018011	120.00	46 018012	119.90	46 018013	127.00	46 018014	87.00	46 018015	82.50
46 018016	86.50	46 018017	58.50	46 019001	35.90	46 019002	36.00	46 019003	105.00	46 019004	42.00
46 020001	64.00	46 020002	116.25	46 021001	62.50	46 021002	69.00	46 021003	75.50	46 022001	62.50
46 022002	41.50	46 023001	41.50	46 023002	60.00	46 023003	32.45	46 023004	135.00	46 023005	162.70
46 024001	132.00	46 024002	94.00	46 025001	70.25	46 025002	60.00	46 025003	35.15	46 025004	38.00
46 025005	58.65	46 025006	100.00	46 025007	160.00	46 025008	159.90	46 026001	110.00	46 026002	130.40
46 027001	99.75	46 027002	90.00	46 028001	37.03	46 028002	58.93	46 028003	70.63	46 029001	358.26
46 029002	246.85	46 030001	10.90	46 030002	14.00	46 030003	16.00	46 030004	9.00	46 030005	14.20
46 031001	87.92	46 031002	81.52	46 032001	260.00	46 032002	10.50	46 032003	40.21	46 033001	3.45
46 033002	22.00	46 033003	18.72	46 034001	82.00	46 034002	78.56	46 035001	130.00	46 035002	76.00
46 036001	100.00	46 036002	122.00	46 037001	44.25	46 037002	44.25	46 038001	135.00	46 038002	162.70
46 039001	60.00	46 039002	29.75	46 040001	133.33	46 040002	119.56	46 041001	57.14	46 041002	91.07
46 042001	26.50	46 042002	24.68	46 042003	27.00	46 043001	32.54	46 043002	26.00	46 043003	23.50
46 043004	36.20	46 043005	25.56	46 044001	38.00	46 044002	33.75	46 044003	45.90	46 044004	39.90
46 045001	5.63	46 045002	8.00	46 045003	12.00	46 045004	7.25	46 046001	28.04	46 046002	32.00
46 046003	34.50	46 046004	34.00	46 047001	22.00	46 047002	9.90	46 047003	48.50	46 047004	10.00
46 047005	40.65	46 047006	10.90	46 047007	8.25</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 129006	129.00	41 130001	198.00	41 130002	159.00	41 130003	189.00	41 130004	149.00	41 130005	149.90
41 130006	21.99	41 131001	188.00	41 131002	118.74	41 131003	99.00	41 131004	169.00	41 131005	159.00
41 131006	119.90	41 131007	149.00	41 131008	180.37	41 131009	109.84	41 131010	60.36	41 131011	129.00
41 131012	140.07	41 132001	99.90	41 132002	198.48	41 132003	98.74	41 132004	89.90	41 132005	201.12
41 132006	98.90	41 133001	14.92	41 133002	32.50	41 133003	29.90	41 133004	79.50	41 133005	39.94
41 133006	49.90	41 133007	84.50	41 133008	46.21	41 133009	29.90	41 133010	39.00	41 133011	49.00
41 133012	22.92	41 134001	55.00	41 134002	19.90	41 134003	44.90	41 134004	20.90	41 134005	39.50
41 134006	64.50	41 135001	219.00	41 135002	119.90	41 135003	39.90	41 135004	89.90	41 135005	178.00
41 135006	98.00	41 136001	24.50	41 136002	29.00	41 136003	159.00	41 136004	49.00	41 136005	33.06
41 136006	34.50	41 137001	963.93	41 137002	38.48	41 137003	129.00	41 137004	199.19	41 137005	149.06
41 137006	369.00	41 137007	229.42	41 137008	332.72	41 137009	1459.38	41 137010	399.01	41 137011	369.00
41 137012	201.72	41 137013	176.60	41 137014	199.19	41 138001	248.80	41 138002	227.00	41 138003	229.70
41 138004	365.00	41 139001	626.00	41 139002	429.00	41 139003	339.12	41 139004	469.00	41 139005	199.00
41 139006	572.31	41 140001	279.00	41 140002	330.00	41 140003	305.00	41 140004	239.00	41 140005	395.00
41 140006	300.00	41 141001	425.00	41 141002	440.00	41 141003	329.00	41 141004	339.00	41 141005	514.00
41 141006	429.00	41 142001	699.00	41 142002	298.01	41 142003	599.00	41 142004	745.00	41 142005	819.00
41 142006	799.00	41 143001	150.00	41 143002	39.00	41 143003	319.00	41 143004	275.00	41 143005	99.00
41 143006	245.00	41 144001	120.00	41 144002	9.35	41 145001	58.00	41 145002	30.00	41 146001	50.00
41 146002	16.00	41 147001	429.00	41 147002	269.00	41 147003	249.00	41 147004	249.00	41 147005	149.00
41 147006	650.00	41 148001	1195.00	41 148002	120.00	41 148003	1796.80	41 150001	2375.11	41 150002	2375.11
41 150003	2375.11	41 150004	2375.11	41 150005	113.00	41 160001	313.00	41 160002	366.00	41 160003	5.46
41 161001	21.72	41 161002	43.44	41 161003	65.16	41 161004	91.61	41 161005	118.06	41 161006	215.56
41 161007	292.81	41 161008	370.07	41 161009	447.33	41 161010	524.58	41 161011	1296.60	41 161012	1697.85
41 161013	2099.90	41 161014	3102.20	41 161015	4105.31	41 161016	4907.80	41 161017	5108.42	41 161018	6111.53
41 161019	7114.64	41 161020	8117.75	41 161021	9120.86	41 161022	10123.97	41 161023	11127.08	41 161024	12130.19
41 161025	13133.30	41 161026	14136.41	41 162001	6.21	41 162002	11.50	41 163001	226.57	41 164001	133.33
41 165001	334.20	41 166001	5.46	41 166002	5.46	41 166003	5.46	41 166004	3.62	41 166005	5.46
41 166006	3.62	41 166007	5.46	41 166008	5.46	41 166009	5.46	41 166010	5.46	41 167001	26.01
41 167002	17.46	41 167003	26.01	41 167004	17.46	41 167005	29.32	41 168001	130.00	41 168002	150.00
41 168003	170.00	41 168004	170.00	41 168005	130.00	41 169001	200.00	41 169002	2000.00	41 169003	10.00
41 179001	10995.00	41 179002	9499.00	41 179003	7499.00	41 180001	4995.00	41 180002	1199.00	41 181001	3877.00
41 181002	4249.00	41 182001	2810.00	41 182002	1671.00	41 183001	1083.92	41 183002	3263.48	41 184001	1349.00
41 184002	125.00	41 185001	6699.00	41 185002	8395.00	41 186001	6795.00	41 186002	8799.00	41 187001	7149.00
41 187002	5909.00	41 188001	2799.00	41 188002	5999.00	41 189001	3999.00	41 189002	11299.90	41 190001	999.00
41 190002	629.00	41 191001	2249.00	41 191002	1789.00	41 191003	659.00	41 192001	199.00	41 192002	1399.00
41 193001	979.00	41 193002	329.00	41 194001	1699.00	41 194002	1585.00	41 195001	249.00	41 195002	314.00
41 196001	12671.93	41 197001	4329.00	41 197002	6499.00	41 197003	6499.00	41 198001	6999.00	41 198002	6799.00
41 198003	2399.00	41 198004	799.00	41 199001	3999.00	41 199002	4899.00	41 200001	62.94	41 200002	46.00
41 201001	12.00	41 201002	41.25	41 202001	69.00	41 202002	38.90	41 203001	13.20	41 203002	10.50
41 204001	76.90	41 204002	27.00	41 205001	75.00	41 206001	299.00	41 206002	17.90	41 207001	349.00
41 207002	177.00	41 208001	80.00	41 208002	17.00	41 209001	140.00	41 209002	11.00	41 210001	466.75
41 209004	85.00	41 210001	6.60	41 210002	14.90	41 210003	10.00	41 210004	99.00	41 211001	213.00
41 211002	155.00	41 212001	118.00	41 212002	139.00	41 213001	79.99	41 213002	65.00	41 214001	124.95
41 214002	24.00	41 214003	29.40	41 214004	26.70	41 215001	17.76	41 215002	92.86	41 215003	18.59
41 216001	10.00	41 216002	9.37	41 217001	30.50	41 217002	31.25	41 217003	33.29	41 218001	37.10
41 218002	45.00	41 219001	33.50	41 219002	43.15	41 219003	188.00	41 219004	207.58	41 219005	245.72
41 219004	197.30	41 220001	237.70	41 220002	231.23	41 220003	420.25	41 220004	490.20	41 220005	466.75
41 230001	464.25	41 230002	254.28	41 230003	121.60	41 231001	207.20	41 231002	315.36	41 232001	36.29
41 232002	159.75	41 233001	78.03	41 233002	123.53	41 233003	175.50	41 234001	324.24	41 234002	364.50
41 235001	169.10	41 235002	116.80	41 236001	219.00	41 236002	32.00	41 237001	63.10	41 237002	36.00
41 238001	49.01	41 238002	412.50	41 239001	32.00	41 239002	55.00	41 240001	175.66	41 240002	39.00
41 241001	137.90	41 241002	524.99	41 242001	767.95	41 242002	248.00	41 243001	1700.00	41 243002	595.00
41 244001	6000.00	41 244002	500.00	41 244003	400.00	41 244004	500.00	41 245001	400.00	41 245002	400.00
41 245003	197.30	41 246001	400.00	41 246002	400.00	41 247001	928.00	41 247002	17000.00	41 248001	415.00
41 248001	10900.00	41 248002	1100.00	41 249001	406.00	41 249002	930.00	41 250001	2784.00	41 250002	1518.44
41 251001	100.00	41 251002	55.00	41 251003	140.00	41 251004	180.00	41 252001	130.00	41 252002	40.00
41 253001	60.00	41 253002	230.00	41 253003	280.00	41 254001	32.25	41 254002	129.67	41 255001	61.00
41 255002	97.90	41 256001	165.50	41 256002	88.34	41 256003	138.40	41 257001	17.00	41 257002	36.70
41 258001	54.17	41 258002	60.00	41 258003	64.67	41 259001	86.64	41 259002	90.50	41 260001	34.50
41 260002	21.90	41 261001	50.00	41 261002	29.90	41 261003	32.50	41 261004	184.00	41 262001	20.75
41 262002	21.95	41 263001	52.00	41 263002	112.12	41 263003	5.00	41 264001	46.00	41 264002	46.75
41 264002	67.45	41 265001	26.43	41 265002	24.80	41 266001	8.00	41 266002	17.20	41 267001	5.50
41 276002	5.50	41 277001	5.50	41 277002	7.50	41 278001	50.00	41 278002	60.00	41 280001	134.00
41 280002	19.50	41 281001	1965.00	41 281002	2816.00	41 282001	121900.00	41 282002	299900.00	41 282003	136300.00
41 282004	235900.00	41 282005	178900.00	41 282006	242900.00	41 283001	1359.55	41 283002	14994.00	41 284001	10.42
41 285001	11.00	41 286001	73.68	41 286002	81.38	41 287001	1366.80	41 287002	1117.00	41 288001	99.00
41 288002	954.87	41 289001	81.90	41 289002	81.90	41 290001	1221.01	41 290002	1574.01	41 291001	15.00
41 292002	200.00	41 293001	870.00	41 293002	3000.00	41 294001	300.00	41 294002	174.00	41 295001	51.00
41 295018	55.00	41 295103	83.00	41 295133	275.00	41 295134	275.00	41 295149	30.00	41 295150	30.00
41 296001	10.00	41 306001	1483.75	41 306002	1160.50	41 307001	1450.83	41 307002	3016.67	41 308001	1282.50
41 308002	1887.50	41 309001	2008.33	41 309002	2388.33	41 310001	2585.67	41 310002	639.17	41 311001	24903.00
41 311002	20950.00	41 312001	395.83	41 312002	985.00	41 313001	1619.17	41 313002	1400.83	41 314001	180.00
41 314002	140.00	41 315001	255.00	41 315002	150.00	41 315003	189.00	41 315004	310.00	41 315005	145.00
41 315006	320.00	41 316001	170.00	41 317001	27.90	41 318001	13.00	41 319001	13.83	41 319002	4.00
41 316005	11.65	41 317001	1894.75	41 317002	6747.50	41 317003	1344.75	41 318001	1298.00	41 318002	580.00
41 318003	1000.00	41 318004	480.00	41 318005	700.00	41 318006	1079.00	41 319001	290.00	41 319002	309.00
41 320001	50.00	41 320002	10.00	41 320003	20.00	41 320004	250.00	41 320005	200.00	41 321001	40.00
41 321002	43.00	41 322001	389.00	41 322002	257.00	41 323001	50.00	41 323002	33.00	41 324001	45.00
41 324002	480.00	41 324003	330.00	41 325001	7.00	41 325002	5.00	41 326001	40.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 067003	21.75	42 067004	25.00	42 068001	9.85	42 068002	18.00	42 068003	18.95	42 068004	8.50
42 069001	5.25	42 069002	7.93	42 070001	19.50	42 070002	14.70	42 070003	13.65	42 070004	18.00
42 071001	10.00	42 071002	8.82	42 072001	21.10	42 072002	16.00	42 073001	33.95	42 073002	16.41
42 074001	27.90	42 074002	20.00	42 075001	28.00	42 075002	15.00	42 076001	17.80	42 076002	14.83
42 076001	17.67	42 076002	28.26	42 077001	144.00	42 077002	54.00	42 077003	179.00	42 077004	58.00
42 078001	22.39	42 078002	6.08	42 079001	88.08	42 079002	21.82	42 080001	25.85	42 080002	32.51
42 081001	38.11	42 081002	34.25	42 081003	23.00	42 082001	79.65	42 082002	79.65	42 083001	20.18
42 083002	45.00	42 083003	31.00	42 084001	11.65	42 084002	11.65	42 085001	11.80	42 085002	42.00
42 085002	506.00	42 086001	100.00	42 086002	158.59	42 087001	7.79	42 087002	16.83	42 087003	3.41
42 087004	6.50	42 087005	12.50	42 088001	0.74	42 088002	8.00	42 088003	6.40	42 088004	2.76
42 089001	47.14	42 089002	56.09	42 090001	6.00	42 090002	128.03	42 091001	23.64	42 091002	32.00
42 092001	130.53	42 092002	117.50	42 093001	118.50	42 093002	125.00	42 094001	85.09	42 094002	87.50
42 095001	87.40	42 095002	118.10	42 095003	55.65	42 096001	92.86	42 096002	190.00	42 097001	36.00
42 097002	84.00	42 098001	62.50	42 098002	66.00	42 099001	45.00	42 099002	160.00	42 100001	195.00
42 100002	39.90	42 101001	130.00	42 101002	140.00	42 102001	31.18	42 102002	30.52	42 102003	42.50
42 102004	28.40	42 102005	31.28	42 103001	199.00	42 103002	140.00	42 104001	230.71	42 104002	108.42
42 104003	366.71	42 105001	74.67	42 105002	249.33	42 106001	159.00	42 106002	350.67	42 107001	143.88
42 107002	299.33	42 107003	272.00	42 108001	40.00	42 108002	40.00	42 108003	38.00	42 109001	399.00
42 118002	519.00	42 118003	399.00	42 118004	129.99	42 118005	299.00	42 118006	129.00	42 119001	35.00
42 119002	103.00	42 119003	123.00	42 119004	42.50	42 119005	39.99	42 119006	54.00	42 120001	56.00
42 120002	19.90	42 120003	35.00	42 120004	24.50	42 120005	39.99	42 120006	32.50	42 121001	469.00
42 121002	469.00	42 121003	169.99	42 121004	339.15	42 121005	399.00	42 121006	469.00	42 121007	534.72
42 121008	276.45	42 121009	359.20	42 121010	252.53	42 121011	379.00	42 121012	189.00	42 122001	749.00
42 122002	760.00	42 122003	1980.00	42 122004	419.99	42 122005	399.99	42 122006	899.00	42 123001	89.00
42 123002	142.90	42 123003	34.00	42 123004	34.00	42 123005	179.00	42 123006	179.00	42 124001	249.00
42 124002	232.00	42 124003	269.00	42 124004	149.00	42 124005	169.00	42 124006	79.00	42 125001	169.00
42 125002	49.45	42 125003	99.00	42 125004	197.50	42 125005	52.00	42 125006	47.98	42 126001	80.00
42 126002	19.00	42 126003	39.90	42 126004	22.90	42 126005	22.50	42 126006	15.50	42 127001	154.00
42 127002	299.00	42 127003	399.00	42 127004	349.00	42 127005	329.00	42 127006	299.00	42 128001	149.00
42 127008	99.99	42 127009	175.40	42 127010	193.13	42 127011	149.99	42 127012	169.00	42 128001	299.00
42 128002	297.92	42 128003	381.23	42 128004	178.35	42 128005	406.36	42 128006	178.35	42 129001	401.89
42 128008	249.00	42 128009	49.00	42 128010	189.00	42 128011	232.80	42 128012	132.80	42 130001	136.72
42 128014	139.99	42 128015	185.96	42 128016	220.67	42 128017	150.46	42 128018	129.00	42 129001	299.00
42 129002	99.00	42 129003	109.00	42 129004	158.53	42 129005	229.90	42 129006	189.00	42 130001	339.00
42 130002	129.00	42 130003	79.00	42 130004	115.75	42 130005	245.00	42 130006	106.78	42 131001	239.00
42 131002	191.00	42 131003	120.00	42 131004	120.00	42 131005	19.00	42 131006	99.00	42 132001	149.00
42 131008	180.60	42 131009	89.99	42 131010	150.00	42 131011	209.10	42 131012	140.00	42 132001	379.00
42 132002	119.99	42 132003	94.90	42 132004	349.00	42 132005	179.00	42 132006	69.00	42 133001	69.00
42 133002	24.90	42 133003	34.97	42 133004	34.97	42 133005	23.00	42 133006	23.00	42 134001	149.00
42 133008	24.88	42 133009	26.90	42 133010	29.00	42 133011	29.00	42 133012	55.00	42 134001	22.50
42 134002	19.90	42 134003	35.00	42 134004	14.50	42 134005	19.90	42 134006	15.50	42 135001	145.50
42 135002	149.00	42 135003	60.85	42 135004	149.00	42 135005	59.50	42 135006	99.00	42 136001	25.00
42 136002	27.00	42 136003	34.00	42 136004	34.00	42 136005	25.00	42 136006	11.00	42 137001	529.00
42 137002	100.00	42 137003	30.00	42 137004	134.97	42 137005	247.87	42 137006	293.76	42 137007	101.60
42 137008	645.57	42 137009	170.12	42 137010	99.00	42 137011	172.43	42 137012	239.00	42 137013	203.03
42 137014	223.20	42 138001	135.00	42 138002	134.00	42 138003	115.00	42 138004	105.00	42 139001	405.00
42 139002	129.90	42 139003	139.00	42 139004	139.00	42 139005	239.00	42 139006	239.00	42 140001	439.00
42 140002	319.00	42 140003	199.00	42 140004	255.00	42 140005	355.00	42 140006	199.00	42 141001	529.00
42 141002	229.00	42 141003	445.00	42 141004	465.00	42 141005	499.00	42 141006	339.00	42 142001	659.00
42 142002	599.00	42 142003	599.00	42 142004	599.00	42 142005	599.00	42 142006	599.00	42 143001	249.00
42 143002	249.00	42 143003	115.00	42 143004	219.00	42 143005	169.00	42 143006	325.00	42 144001	10.20
42 144002	130.00	42 145001	100.00	42 145002	25.00	42 146001	13.00	42 146002	12.00	42 147001	99.00
42 147002	19.00	42 147003	109.00	42 147004	169.00	42 147005	499.00	42 147006	199.00	42 148001	1370.00
42 148002	939.00	42 148003	199.00	42 148004	169.00	42 148005	189.00	42 148006	189.00	42 149001	149.00
42 160003	35.82	42 161001	19.40	42 161002	38.80	42 161003	58.20	42 161004	77.60	42 161005	99.99
42 161006	122.38	42 161007	213.09	42 161008	290.35	42 161009	367.60	42 161010	444.86	42 161011	599.37
42 161012	1610.12	42 161013	2099.09	42 161014	3149.00	42 161015	4199.00	42 161016	4907.80	42 161017	154.17
42 161018	6111.53	42 161019	7114.64	42 161020	8117.75	42 161021	9120.86	42 161022	10123.97	42 161023	11127.08
42 161024	12130.19	42 161025	13133.30	42 161026	14136.41	42 162001	11.75	42 162002	6.35	42 164001	136.00
42 165001	338.02	42 166001	5.46	42 166002	3.62	42 166003	5.46	42 166004	3.62	42 166005	5.46
42 166007	6.02	42 166008	16.00	42 166009	16.00	42 166010	16.00	42 166011	16.00	42 166012	16.00
42 167002	17.46	42 167003	26.01	42 167004	17.46	42 167005	40.99	42 168001	450.00	42 168002	600.00
42 168003	500.00	42 168004	1000.00	42 168005	600.00	42 169001	244.00	42 169002	270.00	42 169003	250.00
42 170001	4599.00	42 170002	4599.00	42 170003	3010.00	42 170004	2199.00	42 170005	2199.00	42 170006	3205.00
42 181002	3899.00	42 182001	2499.00	42 182002	3345.00	42 183001	1999.00	42 183002	2163.00	42 184001	1899.00
42 184002	2886.00	42 185001	6999.00	42 185002	6999.00	42 186001	9762.00	42 186002	7597.00	42 187001	3834.00
42 187002	4899.00	42 188001	3599.00	42 188002	3985.00	42 189001	5499.00	42 189002	4299.00	42 190001	839.00
42 190002	2999.00	42 191001	2999.00	42 191002	2999.00	42 192001	2999.00	42 192002	2999.00	42 193001	149.00
42 193001	329.00	42 193002	899.00	42 194001	1459.00	42 194002	899.00	42 195001	299.00	42 195002	279.00
42 196001	12671.93	42 197001	3499.00	42 197002	3799.00	42 197003	3899.00	42 198001	2799.00	42 198002	4841.00
42 198003	1974.00	42 199001	2899.00	42 200001	2899.00	42 200002	899.00	42 200003	899.00	42 200004	899.00
42 201001	17.90	42 201002	16.90	42 202001	44.00	42 202002	75.00	42 203001	1.00	42 203002	8.50
42 204001	28.00	42 204002	28.00	42 205001	199.00	42 206001	299.00	42 206002	115.00	42 207001	209.00
42 207002	949.00	42 208001	60.00	42 208002	69.00	42 209001	227.00	42 209002	189.00	42 209003	79.90
42 209004	27.00	42 210001	61.00	42 210002	61.00	42 210003	21.00	42 211001	21.00	42 211002	39.00
42 211002	242.00	42 212001	66.00	42 212002	29.00	42 213001	39.99	42 213002	253.00	42 214001	28.50
42 214002	24.90	42 214003	22.30	42 214004	31.75	42 215001	18.35	42 215002	15.30	42 215003	19.65
42 216001	17.50	42 216002	17.50	42 217001	29.00	42 217002	29.00	42 218001	29.00	42 218002	29.00
42 218002	37.25	42 219001	35.50	42 219002	36.50	42 220001	273.00	42 220002	251.00	42 220003	228.00
42 229004	167.35	42 229005	493.50	42 229006							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 025005	43.99	43 025006	76.40	43 025007	148.53	43 025008	39.90	43 025009	127.18	43 025010	83.89
43 025011	60.00	43 025012	182.00	43 025013	46.68	43 025014	157.00	43 025015	65.00	43 025016	85.00
43 026001	112.50	43 026002	164.00	43 026003	125.52	43 026004	136.50	43 027001	148.00	43 027002	280.00
43 027003	39.90	43 027004	77.50	43 027005	183.96	43 027006	68.82	43 028001	79.71	43 028002	42.35
43 028005	69.41	43 028006	72.50	43 029001	347.83	43 029002	243.92	43 029003	250.00	43 029004	225.52
43 030001	13.70	43 030002	14.00	43 030003	9.90	43 030004	17.20	43 030005	25.42	43 030006	14.73
43 030007	12.00	43 030008	16.50	43 030009	12.69	43 030010	16.75	43 031001	59.70	43 031002	93.46
43 031003	89.98	43 031004	92.92	43 032001	225.00	43 032002	27.41	43 032003	32.84	43 032004	39.11
43 032005	42.14	43 032006	348.89	43 033001	19.65	43 033002	30.80	43 033003	22.38	43 033004	23.60
43 033005	35.80	43 033006	22.90	43 034001	81.58	43 034002	104.00	43 034003	82.50	43 034004	90.50
43 035001	235.13	43 035002	147.33	43 035003	111.25	43 035004	260.24	43 036001	109.50	43 036002	13.95
43 036003	92.80	43 036004	79.73	43 037001	35.98	43 037002	68.00	43 037003	26.15	43 037004	44.33
43 038001	116.00	43 038002	75.78	43 038003	80.00	43 038004	77.50	43 039001	47.50	43 039002	51.00
43 039003	60.00	43 039004	29.90	43 040001	132.89	43 040002	125.50	43 040003	137.78	43 040004	118.00
43 041001	90.18	43 041002	92.23	43 041003	113.61	43 041004	92.50	43 042001	43.25	43 042002	45.98
43 042003	44.50	43 042004	48.24	43 042005	48.28	43 042006	22.95	43 043001	25.90	43 043002	24.68
43 043003	48.10	43 043004	23.40	43 043005	26.45	43 043006	24.85	43 043007	27.00	43 043008	27.00
43 043009	22.05	43 043010	35.77	43 044001	36.31	43 044002	36.35	43 044003	35.00	43 044004	39.92
43 044005	37.34	43 044006	42.50	43 044007	40.00	43 044008	39.95	43 045001	9.55	43 045002	8.00
43 045003	10.08	43 045004	12.61	43 045005	9.00	43 045006	17.50	43 045007	12.00	43 045008	14.90
43 046001	49.90	43 046002	34.43	43 046003	42.95	43 046004	38.40	43 046005	30.33	43 046006	40.00
43 046007	40.45	43 046008	35.00	43 047001	22.50	43 047002	22.90	43 047003	18.92	43 047004	23.5
43 047005	62.50	43 047006	40.00	43 047007	17.90	43 047008	41.95	43 047009	50.45	43 047010	11.25
43 047011	9.45	43 047012	10.00	43 047013	6.41	43 047014	8.90	43 047015	11.55	43 047016	8.50
43 047017	23.30	43 047018	12.93	43 047019	13.00	43 047020	13.00	43 048001	19.89	43 048002	19.89
43 048003	12.03	43 048004	16.83	43 048005	16.80	43 048006	26.25	43 048007	14.61	43 048008	13.95
43 049001	12.79	43 049002	13.40	43 049003	18.30	43 049004	6.25	43 049005	77.50	43 049006	8.23
43 049007	8.75	43 049008	11.11	43 050001	9.95	43 050002	4.75	43 050003	3.75	43 050004	6.68
43 050005	14.30	43 050006	17.95	43 051001	17.76	43 051002	29.80	43 051003	12.00	43 051004	12.00
43 051005	9.65	43 051006	11.95	43 051007	15.90	43 051008	15.00	43 051009	15.41	43 051010	9.00
43 052001	49.65	43 052002	46.25	43 052003	42.38	43 052004	22.66	43 052005	62.50	43 052006	43.65
43 052007	22.60	43 052008	19.96	43 053001	41.00	43 053002	37.35	43 053003	57.50	43 053004	43.65
43 053005	48.80	43 053006	57.90	43 053007	41.00	43 053008	34.95	43 054001	27.40	43 054002	14.05
43 054003	17.00	43 054004	23.50	43 055001	61.39	43 055002	46.95	43 055003	66.67	43 055004	54.50
43 055005	52.88	43 055006	53.40	43 055007	44.00	43 055008	38.00	43 056001	7.00	43 056002	5.50
43 056003	6.00	43 056004	6.37	43 056005	9.70	43 056006	9.70	43 056007	9.70	43 056008	9.70
43 057001	20.00	43 057002	8.00	43 057003	8.38	43 057004	9.20	43 058001	19.22	43 058002	10.88
43 058003	12.00	43 058004	16.50	43 058005	14.55	43 058006	15.50	43 058007	19.85	43 058008	18.35
43 058009	16.00	43 059001	16.00	43 059002	14.91	43 059003	14.91	43 059004	21.00	43 059005	21.00
43 059007	14.07	43 059008	14.00	43 059009	16.75	43 059010	17.60	43 059011	16.81	43 059012	16.81
43 059017	19.00	43 059018	16.00	43 059019	19.03	43 059020	21.03	43 060001	9.44	43 060002	9.00
43 060003	11.80	43 060004	9.00	43 060005	11.70	43 060006	12.93	43 060007	10.00	43 060008	9.18
43 060009	10.00	43 061001	10.00	43 061002	5.10	43 061003	7.50	43 061004	5.10	43 061005	19.07
43 061005	3.40	43 061006	12.05	43 061007	16.50	43 061008	57.50	43 062001	30.00	43 062002	13.57
43 062003	39.00	43 062004	114.50	43 062005	50.00	43 062006	75.65	43 062007	16.39	43 062008	65.65
43 063001	16.35	43 063002	12.40	43 063003	23.63	43 063004	13.33	43 063005	15.75	43 063006	25.00
43 063007	1.70	43 063008	22.68	43 063009	26.00	43 063010	18.30	43 064001	8.30	43 064002	26.00
43 064003	8.40	43 064004	6.53	43 064005	7.90	43 064006	10.00	43 064007	9.45	43 064008	4.75
43 065001	18.13	43 065002	29.90	43 065003	12.19	43 065004	16.75	43 065005	35.03	43 065006	18.00
43 065007	17.00	43 065008	17.00	43 065009	17.00	43 065010	9.75	43 066001	24.00	43 066002	24.00
43 066005	8.25	43 066006	9.00	43 066007	9.30	43 066008	9.81	43 067001	24.00	43 067002	24.70
43 067003	30.00	43 067004	23.90	43 067005	59.80	43 067006	24.90	43 067007	22.97	43 067008	28.75
43 068001	21.90	43 068002	11.15	43 068003	16.07	43 068004	15.00	43 068005	44.90	43 068006	15.00
43 068007	16.00	43 068008	17.58	43 068009	16.07	43 068010	12.70	43 069001	24.00	43 069002	24.00
43 070001	25.00	43 070002	27.50	43 070003	15.19	43 070004	25.00	43 070005	20.35	43 070006	26.71
43 070007	17.35	43 070008	26.45	43 071001	9.90	43 071002	8.50	43 071003	7.18	43 071004	5.75
43 072001	24.00	43 072002	19.95	43 072003	20.03	43 072004	23.95	43 072005	23.95	43 072006	23.95
43 073003	26.95	43 073004	59.10	43 074001	26.08	43 074002	26.08	43 074003	23.78	43 074004	23.65
43 074005	22.22	43 074006	21.91	43 074007	34.05	43 074008	21.98	43 075001	17.67	43 075002	30.78
43 075003	79.80	43 075004	25.20	43 075005	25.55	43 075006	26.23	43 075007	22.73	43 075008	23.80
43 076001	147.00	43 076002	117.00	43 076003	117.00	43 076004	117.00	43 076005	21.77	43 076006	116.00
43 077007	79.95	43 077008	102.50	43 078001	15.93	43 078002	16.23	43 078003	15.00	43 078004	8.71
43 079001	44.29	43 079002	59.19	43 079003	59.09	43 079004	60.95	43 079005	27.37	43 079006	39.68
43 080003	28.67	43 080004	34.63	43 080005	31.60	43 080006	34.63	43 080007	38.97	43 080008	27.60
43 081005	31.25	43 081006	36.25	43 082001	70.50	43 082002	78.58	43 082003	79.65	43 082004	8.90
43 083001	15.71	43 083002	18.63	43 083003	68.29	43 083004	16.75	43 083005	17.50	43 083006	109.38
43 084001	18.06	43 084002	18.18	43 084003	22.65	43 084004	17.80	43 084005	13.67	43 084006	19.50
43 085001	243.00	43 085002	243.00	43 085003	243.00	43 085004	388.00	43 085005	228.00	43 085006	228.00
43 086003	131.25	43 086004	183.50	43 087001	12.15	43 087002	13.33	43 087003	12.67	43 087004	11.17
43 087005	6.11	43 087006	16.67	43 087007	8.20	43 087008	8.50	43 087009	4.97	43 087010	12.18
43 088001	3.46	43 088002	3.46	43 088003	2.87	43 088004	2.87	43 088005	50.16	43 088006	50.16
43 088007	7.83	43 088008	2.87	43 089001	78.65	43 089002	52.57	43 089003	50.16	43 089004	59.49
43 090001	6.50	43 090002	147.73	43 090003	110.00	43 090004	7.00	43 091001	201.76	43 091002	22.27
43 091003	76.64	43 091004	30.74	43 092001	126.91	43 092002	205.56	43 092003	125.51	43 092004	117.37
43 093001	218.00	43 093002	88.24	43 093003	120.00	43 093004	34.60	43 094001	47.50	43 094002	26.00
43 094003	92.50	43 094004	68.43	43 095001	74.43	43 095002	91.88	43 095003	42.59	43 095004	150.00
43 095005	100.00	43 095006	119.60	43 096001	113.10	43 096002	214.29	43 096003	113.10	43 096004	215.71
43 097001	60.00	43 097002	60.00	43 097003	24.00	43 097004	30.00	43 098001	109.00	43 098002	109.00
43 098003	61.25	43 098004	68.00	43 099001	240.00	43 099002	240.00	43 099003	265.00	43 099004	180.00
43 100001	195.00	43 100002	175.00	43 100003	133.25	43 100004	199.00	43 101001	199.00	43 101002	218.00
43 101003	220.00	43 101004	222.00	43 102001	23.94	43 102002	25.13	43 102003	27.69	43 102004	32.39
43 102005	36.62	43 102006	36.62	43 102007	2						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 143001	469.00	43 143002	159.00	43 143003	469.00	43 143004	249.00	43 143005	285.00	43 143006	198.00
43 143007	249.00	43 143008	199.00	43 143009	135.00	43 143010	130.00	43 143011	330.00	43 143012	265.00
43 144001	10.90	43 144002	150.00	43 144003	16.00	43 144004	250.00	43 145001	130.00	43 145002	80.00
43 145003	66.00	43 145004	55.00	43 145005	150.00	43 145006	40.00	43 146001	33.00	43 146002	43.00
43 147001	230.00	43 147002	118.95	43 147003	1304.00	43 147004	49.90	43 147005	198.00	43 147006	179.00
43 147007	149.90	43 147008	99.00	43 147009	180.00	43 147010	49.97	43 147011	78.00	43 147012	159.99
43 148001	822.00	43 148002	1599.00	43 148003	48.00	43 148004	99.00	43 148005	99.00	43 148006	59.90
43 150001	1119.18	43 150002	184.62	43 150003	4.66	43 150004	13.05	43 150005	27.90	43 150006	17.90
43 160005	48.50	43 160006	83.95	43 161001	19.40	43 161002	38.80	43 161003	58.20	43 161004	77.60
43 161005	97.01	43 161006	116.41	43 161007	138.79	43 161008	161.18	43 161009	183.57	43 161010	205.96
43 161011	250.73	43 161012	407.57	43 161013	620.31	43 161014	1392.87	43 161015	4106.31	43 161016	5891.00
43 161017	5108.42	43 161018	6111.53	43 161019	7114.64	43 161020	8117.75	43 161021	9120.86	43 161022	10123.97
43 161023	11127.08	43 161024	12130.19	43 161025	13133.30	43 161026	14136.41	43 162001	6.25	43 162002	11.57
43 162003	6.25	43 162004	11.57	43 164001	232.49	43 165001	372.90	43 166001	5.46	43 166002	3.62
43 166003	5.46	43 166004	3.62	43 166005	5.46	43 166006	3.62	43 166007	5.46	43 166008	3.62
43 166009	5.46	43 166010	5.46	43 167001	26.01	43 167002	17.46	43 167003	26.01	43 167004	17.46
43 167005	40.99	43 168001	130.00	43 168002	120.00	43 168003	1100.00	43 168004	120.00	43 168005	150.00
43 168006	550.00	43 168007	390.00	43 168008	360.00	43 168009	280.00	43 168010	1000.00	43 169001	650.00
43 169002	600.00	43 169003	350.00	43 169004	4672.00	43 169005	100.00	43 169006	176.00	43 169007	6399.00
43 179002	9999.00	43 179003	13850.00	43 179004	3999.00	43 179005	5999.00	43 179006	6899.00	43 180001	1999.00
43 180002	2998.00	43 180003	1303.41	43 180004	5499.00	43 181001	6499.00	43 181002	5149.00	43 181003	3899.00
43 181004	3698.00	43 182001	1969.26	43 182002	2370.00	43 182003	3299.00	43 182004	1419.00	43 183001	3899.00
43 183002	1599.00	43 183003	2970.00	43 183004	6499.00	43 184001	799.00	43 184002	3999.00	43 184003	6997.00
43 184004	1449.00	43 185001	6459.00	43 185002	15194.48	43 185003	5495.00	43 185004	13999.00	43 186001	7399.00
43 186002	8999.00	43 186003	4950.00	43 186004	4299.00	43 187001	4299.00	43 187002	4299.00	43 187003	4299.00
43 187004	6998.00	43 188001	6499.00	43 188002	6795.00	43 188003	1959.00	43 188004	3398.00	43 189001	4999.00
43 189002	6799.00	43 189003	5800.00	43 189004	6199.00	43 190001	599.00	43 190002	822.00	43 190003	699.00
43 190004	338.00	43 191001	2599.00	43 191002	349.00	43 191003	201.00	43 191004	145.00	43 191005	299.00
43 191006	599.00	43 192001	599.00	43 192002	159.00	43 192003	299.00	43 192004	399.00	43 192005	599.00
43 193002	1099.00	43 193003	795.00	43 193004	368.00	43 194001	1699.00	43 194002	1329.00	43 194003	1490.00
43 194004	1559.00	43 195001	299.00	43 195002	199.00	43 195003	645.00	43 195004	390.00	43 196001	12671.93
43 197001	1979.00	43 198002	4299.00	43 198003	2499.00	43 198004	4190.00	43 198005	2899.00	43 199001	699.00
43 198002	3725.00	43 198003	269.00	43 199001	518.00	43 199002	899.00	43 199003	2465.00	43 199004	819.00
43 209001	5.50	43 209002	79.00	43 209003	15.00	43 209004	14.50	43 201001	32.45	43 201002	41.05
43 201003	32.45	43 201004	32.45	43 202001	32.45	43 202002	32.45	43 202003	32.45	43 202004	32.45
43 203001	11.95	43 203002	9.95	43 203003	9.60	43 203004	18.52	43 204001	85.20	43 204002	11.50
43 204003	78.00	43 204004	56.10	43 205001	36.00	43 205002	26.90	43 206001	364.00	43 206002	299.00
43 206003	1920.00	43 206004	121.00	43 207001	194.32	43 207002	230.00	43 208001	499.90	43 208002	168.00
43 208003	30.00	43 208004	27.16	43 208005	39.00	43 208006	17.33	43 209001	499.90	43 209002	119.00
43 209003	298.00	43 209004	579.90	43 209005	379.00	43 209006	184.00	43 209007	57.13	43 209008	9.90
43 210001	19.90	43 210002	5.49	43 210003	9.99	43 210004	13.90	43 210005	13.95	43 210006	9.90
43 210007	11.90	43 210008	11.90	43 210009	14.00	43 210010	258.1000	43 211001	158.1000	43 211002	149.00
43 212001	118.00	43 212002	159.00	43 212003	34.00	43 212004	132.40	43 213001	42.99	43 213002	149.00
43 213003	169.00	43 213004	35.80	43 214001	27.45	43 214002	20.90	43 214003	23.84	43 214004	25.00
43 214005	27.70	43 214006	17.35	43 214007	27.80	43 214008	28.00	43 215001	14.24	43 215002	12.20
43 215003	41.90	43 215004	10.00	43 215005	31.11	43 215006	10.10	43 216001	18.90	43 216002	19.40
43 216003	7.40	43 216004	6.50	43 217001	31.14	43 217002	26.51	43 217003	34.00	43 217004	16.45
43 217005	29.00	43 217006	32.50	43 218001	13.95	43 218002	56.57	43 218003	36.90	43 218004	29.45
43 219001	61.90	43 219002	25.74	43 219003	907.2000	43 219004	807.2000	43 219005	509.00	43 219006	509.00
43 229003	298.95	43 229004	185.50	43 229005	913.00	43 229006	193.10	43 229007	552.85	43 229008	184.70
43 229009	231.50	43 229010	365.00	43 229011	205.80	43 229012	326.00	43 229013	152.00	43 229014	207.50
43 229015	16.70	43 229016	1610.00	43 229017	306.00	43 229018	461.00	43 229019	246.70	43 229020	246.50
43 230003	601.00	43 230004	401.00	43 230005	15.00	43 230006	23.00	43 230007	2170.00	43 230008	1200.00
43 231003	218.00	43 231004	213.95	43 232001	28.00	43 232002	33.97	43 232003	111.50	43 232004	19.10
43 233001	33.50	43 233002	182.00	43 233003	105.84	43 233004	124.00	43 233005	225.00	43 233006	162.00
43 234001	152.30	43 234002	221.00	43 234003	194.32	43 234004	234.00	43 234005	214.00	43 234006	19.00
43 235003	69.50	43 235004	16.00	43 236001	15.11	43 236002	19.16	43 236003	89.00	43 236004	20.00
43 237001	30.03	43 237002	66.00	43 237003	75.05	43 237004	28.50	43 238001	108.90	43 238002	165.00
43 238003	377.50	43 238004	119.10	43 239001	112.00	43 239002	18.00	43 239003	59.50	43 239004	67.50
43 240001	50.00	43 240002	50.00	43 240003	186.00	43 240004	186.00	43 241001	52.00	43 241002	52.00
43 241003	102.50	43 241004	70.17	43 242001	22.00	43 242002	269.92	43 242003	155.95	43 242004	243.00
43 243001	1902.00	43 243002	800.00	43 243003	261.00	43 243004	2818.00	43 244001	4500.00	43 244002	400.00
43 244003	2000.00	43 244004	350.00	43 245001	350.00	43 245002	350.00	43 245003	450.00	43 245004	450.00
43 245005	500.00	43 245006	400.00	43 245007	800.00	43 245008	400.00	43 245009	400.00	43 245010	450.00
43 245017	150.00	43 245018	500.00	43 246001	1406.79	43 246002	1214.96	43 246003	1160.00	43 246004	816.00
43 247001	2813.58	43 247002	5000.00	43 247003	1508.00	43 247004	2600.00	43 248001	5000.00	43 248002	12000.00
43 248003	17900.00	43 248004	17900.00	43 249001	400.00	43 249002	400.00	43 250001	105.48	43 250002	105.48
43 250003	9700.00	43 250004	8000.00	43 250005	420.00	43 250006	6000.00	43 251001	105.48	43 251002	180.00
43 251003	200.00	43 251004	550.00	43 251005	830.00	43 251006	80.00	43 251007	180.00	43 251008	120.00
43 252001	60.00	43 252002	70.00	43 253001	350.00	43 253002	150.00	43 254001	83.00	43 254002	75.23
43 253003	72.50	43 253004	70.00	43 255001	68.50	43 255002	74.00	43 255003	89.90	43 255004	24.70
43 254003	31.13	43 254004	85.00	43 256001	140.00	43 256002	485.84	43 256003	129.97	43 256004	290.00
43 256005	127.00	43 256006	304.96	43 257001	23.00	43 257002	23.00	43 257003	66.00	43 257004	112.00
43 257005	173.31	43 258001	133.33	43 258002	36.75	43 258003	41.67	43 259001	64.66	43 259002	112.50
43 259003	73.57	43 259004	83.64	43 260001	114.90	43 260002	29.30	43 260003	31.50	43 260004	40.04
43 261001	151.00	43 261002	111.00	43 261003	30.00	43 261004	185.00	43 261005	45.00	43 261006	45.00
43 261007	24.96	43 261008	44.50	43 262001	17.00	43 262002	11.07	43 262003	43.25	43 262004	42.30
43 263001	148.54	43 263002	59.25	43 263003	91.00	43 263004	56.00	43 263005	19.57	43 263006	12.27
43 263007	21.97	43 263008	11.40	43 264001	102.34	43 264002	75.32	43 264003	95.72	43 264004	99.00
43 265001	20.70	43 265002	13.00	43 266001	5.50						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 044001	26.50	44 044002	27.15	44 044003	24.50	44 044004	38.80	44 045001	4.88	44 045002	15.95
44 045003	5.75	44 045004	17.00	44 046001	33.75	44 046002	37.97	44 046003	32.13	44 046004	32.99
44 047001	9.00	44 047002	9.90	44 047003	42.00	44 047004	40.00	44 047005	22.00	44 047006	6.00
44 047007	6.00	44 048001	13.00	44 048002	12.50	44 048003	16.45	44 048004	12.50	44 048005	12.50
44 048003	12.00	44 048004	13.00	44 049001	12.50	44 049002	16.45	44 049003	14.75	44 049004	11.50
44 050001	6.15	44 050002	9.24	44 050003	6.88	44 050004	8.12	44 051001	9.00	44 051002	10.11
44 051003	12.15	44 051004	8.88	44 052001	29.00	44 052002	31.92	44 052003	26.75	44 052004	31.95
44 053001	39.00	44 053002	33.50	44 053003	31.50	44 053004	38.00	44 054001	14.00	44 054002	19.99
44 055001	31.50	44 055002	33.68	44 055003	32.75	44 055004	38.00	44 056001	5.50	44 056002	4.99
44 056003	5.00	44 056004	5.00	44 057001	7.75	44 057002	9.74	44 058001	11.88	44 058002	9.63
44 059003	9.25	44 059004	10.75	44 059005	11.17	44 059006	18.71	44 059007	14.50	44 059008	11.00
44 059002	14.24	44 059003	14.50	44 059004	11.50	44 059005	7.63	44 060001	7.88	44 060002	9.65
44 060003	8.75	44 060004	7.50	44 060005	10.75	44 061001	9.00	44 061002	13.00	44 061003	45.00
44 061004	10.00	44 062001	85.00	44 062002	20.00	44 062003	35.00	44 062004	18.50	44 063001	10.25
44 063002	13.84	44 063003	12.74	44 063004	10.50	44 063005	10.50	44 064001	9.00	44 064002	8.00
44 064003	4.00	44 064004	11.00	44 065001	10.25	44 065002	11.84	44 065003	9.75	44 065004	12.17
44 066001	7.25	44 066002	10.20	44 066003	7.25	44 066004	8.55	44 067001	20.00	44 067002	26.99
44 067003	19.00	44 067004	22.99	44 068001	14.50	44 068002	17.73	44 068003	15.90	44 068004	13.00
44 069001	7.00	44 069002	8.40	44 069003	14.00	44 069004	15.99	44 070001	13.00	44 070002	15.00
44 071001	5.50	44 071002	7.00	44 072001	16.00	44 072002	18.90	44 073001	20.50	44 073002	20.00
44 074001	35.00	44 074002	22.50	44 074003	29.00	44 074004	29.90	44 075001	77.20	44 075002	21.10
44 076001	25.00	44 076002	36.50	44 077001	90.00	44 077002	90.00	44 077003	246.00	44 077004	163.00
44 078001	24.08	44 078002	9.60	44 079001	11.22	44 079002	28.75	44 080001	26.51	44 080002	41.71
44 081001	31.71	44 081002	51.11	44 081003	27.98	44 082001	66.37	44 082002	74.78	44 083001	15.70
44 083002	15.74	44 083003	12.74	44 084001	17.50	44 084002	17.50	44 085001	398.31	44 085002	13.00
44 085002	307.00	44 086001	183.83	44 086002	116.50	44 087001	17.00	44 087002	10.83	44 087003	16.20
44 087004	6.80	44 087005	12.50	44 088001	4.60	44 088002	5.20	44 088003	9.00	44 088004	6.63
44 089001	68.58	44 089002	55.44	44 090001	8.20	44 090002	104.22	44 091001	348.33	44 091002	398.31
44 092001	175.00	44 092002	156.24	44 093001	19.00	44 093002	152.78	44 094001	81.39	44 094002	34.06
44 095001	21.00	44 095002	91.62	44 095003	48.82	44 096001	86.25	44 096002	102.38	44 097001	86.00
44 097002	66.00	44 098001	85.00	44 098002	85.00	44 099001	360.00	44 099002	42.00	44 100001	61.50
44 100002	108.00	44 100003	208.00	44 101001	264.00	44 101002	264.00	44 102001	30.70	44 102002	33.85
44 102004	25.38	44 102005	18.03	44 103001	264.00	44 103002	294.00	44 104001	129.00	44 104002	21.01
44 104003	109.42	44 105001	79.86	44 105002	196.67	44 106001	67.50	44 106002	79.00	44 107001	164.11
44 107002	137.00	44 107003	72.50	44 108001	37.00	44 108002	28.00	44 108003	40.00	44 108004	359.00
44 110002	175.00	44 110003	167.00	44 111001	35.00	44 111002	67.50	44 112001	262.00	44 112002	316.00
44 119002	118.25	44 119003	35.00	44 119004	83.00	44 119005	65.99	44 119006	89.00	44 120001	17.50
44 120002	16.00	44 120003	32.99	44 120004	25.99	44 120005	29.99	44 120006	24.70	44 121001	265.00
44 121002	226.00	44 121003	212.00	44 121004	199.00	44 121005	214.00	44 121006	124.00	44 122001	346.00
44 121008	129.99	44 121009	115.99	44 121010	299.00	44 121011	449.00	44 121012	349.00	44 122001	499.00
44 122002	699.00	44 122003	1099.00	44 122004	349.00	44 122005	399.99	44 122006	399.99	44 123001	94.90
44 123002	66.00	44 123003	89.90	44 123004	71.42	44 123005	44.50	44 123006	41.00	44 124001	269.00
44 124002	124.00	44 124003	68.99	44 124004	124.00	44 124005	299.00	44 124006	299.00	44 125001	29.99
44 125002	184.00	44 125003	59.90	44 125004	239.00	44 125005	109.00	44 125006	67.99	44 126001	22.99
44 126002	44.00	44 126003	20.00	44 126004	49.90	44 126005	67.00	44 126006	22.00	44 127001	399.00
44 127002	329.00	44 127003	181.99	44 127004	189.99	44 127005	219.00	44 127006	324.00	44 127007	324.00
44 127008	136.99	44 127009	169.00	44 127010	189.00	44 127011	224.00	44 127012	259.00	44 128001	499.00
44 128002	379.00	44 128003	429.00	44 128004	1389.00	44 128005	279.93	44 128006	129.00	44 128007	499.00
44 128008	179.00	44 128009	794.00	44 128010	899.00	44 128011	1589.00	44 128012	799.00	44 128013	1060.00
44 128014	129.15	44 129001	129.00	44 129002	124.00	44 129003	124.00	44 129004	119.00	44 129005	119.00
44 129002	89.99	44 129003	129.00	44 129004	79.99	44 129005	123.76	44 129006	99.99	44 130001	299.00
44 130002	119.99	44 130003	269.00	44 130004	75.00	44 130005	399.00	44 130006	299.00	44 131001	139.99
44 131002	129.00	44 131003	151.99	44 131004	139.00	44 131005	155.00	44 131006	234.00	44 131007	299.00
44 131008	109.99	44 131009	109.00	44 131010	149.00	44 131011	149.00	44 131012	149.00	44 132001	119.00
44 132002	101.49	44 132003	269.00	44 132004	119.00	44 132005	185.00	44 132006	159.00	44 133001	32.00
44 133002	21.50	44 133003	21.45	44 133004	20.50	44 133005	49.82	44 133006	49.90	44 133007	37.99
44 133008	236.00	44 133009	36.50	44 134001	54.00	44 134002	54.00	44 134003	54.00	44 134004	54.00
44 134002	62.90	44 134003	25.90	44 134004	29.90	44 134005	18.00	44 134006	20.00	44 135001	141.50
44 135002	169.90	44 135003	137.00	44 135004	131.90	44 135005	109.49	44 135006	50.35	44 136001	49.90
44 136002	33.50	44 136003	56.00	44 136004	51.90	44 136005	17.99	44 136006	25.00	44 137001	859.00
44 137002	137.00	44 137003	117.00	44 137004	117.00	44 137005	699.00	44 137006	109.00	44 138001	199.00
44 137008	799.00	44 137009	329.99	44 137010	99.00	44 137011	310.57	44 137012	229.00	44 137013	269.00
44 137014	142.38	44 138001	179.00	44 138002	99.00	44 138003	165.00	44 138004	99.00	44 139001	559.71
44 139002	142.00	44 139003	249.00	44 139004	249.00	44 139005	249.00	44 139006	249.00	44 140001	249.00
44 140002	309.00	44 140003	339.00	44 140004	319.00	44 140005	219.00	44 140006	389.00	44 141001	499.00
44 141002	589.00	44 141003	384.00	44 141004	299.00	44 141005	319.00	44 141006	359.00	44 142001	869.00
44 142002	449.00	44 142003	649.00	44 142004	699.00	44 142005	499.00	44 142006	429.00	44 143001	159.00
44 143002	29.00	44 143003	125.00	44 143004	125.00	44 143005	154.00	44 143006	219.00	44 144001	249.00
44 144002	50.00	44 145001	60.00	44 145002	72.00	44 146001	62.00	44 146002	60.00	44 147001	199.00
44 147002	190.00	44 147003	59.45	44 147004	469.00	44 147005	99.00	44 147006	69.00	44 148001	448.00
44 148004	44.00	44 148005	299.00	44 148006	1949.50	44 148007	1949.50	44 148008	1949.50	44 149001	1949.50
44 150001	106.95	44 160001	211.98	44 160002	211.98	44 160003	211.98	44 161001	21.72	44 161002	43.44
44 161003	65.16	44 161004	91.61	44 161005	118.06	44 161006	217.55	44 161007	292.81	44 161008	370.07
44 161009	447.33	44 161010	524.58	44 161011	1296.60	44 161012	1697.86	44 161013	2099.09	44 161014	3192.20
44 161015	4106.31	44 161016	4907.00	44 161017	5108.00	44 161018	6114.53	44 161019	7114.64	44 161020	8117.74
44 161021	9120.86	44 161022	10123.97	44 161023	11127.08	44 161024	12130.19	44 161025	13133.30	44 161026	14136.41
44 162001	11.64	44 162002	6.29	44 164001	115.11	44 165001	443.17	44 166001	5.46	44 166002	3.62
44 166003	5.46	44 166004	5.46	44 166005	5.46	44 166006	5.46	44 166007	5.46	44 166008	5.46
44 166009	5.46	44 166010	5.46	44 167001	26.01	44 167002	17.46	44 167003	26.01	44 167004	17.46
44 167005	29.32	44 168001	800.00	44 168002	850.00	44 168003	800.00	44 168004	850.00	44 168005	800.00
44 169001											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 022001	128.60	45 024002	148.00	45 025001	88.00	45 025002	59.00	45 025003	57.50	45 025004	37.55
45 025005	120.00	45 025006	71.50	45 025007	76.25	45 025008	73.75	45 026001	115.00	45 026002	124.00
45 027001	50.00	45 027002	57.00	45 028001	87.14	45 028002	37.65	45 028003	63.30	45 029001	112.48
45 029002	246.00	45 030001	15.00	45 031001	112.03	45 032001	13.50	45 033001	33.17	45 033002	13.17
45 031001	88.34	45 031002	87.92	45 032001	112.03	45 032002	27.46	45 032003	38.04	45 033001	23.00
45 033002	25.00	45 033003	64.00	45 034001	94.25	45 034002	71.00	45 035001	97.38	45 035002	130.85
45 036001	57.50	45 036002	112.50	45 037001	43.00	45 037002	34.00	45 038001	115.00	45 038002	137.50
45 039001	70.00	45 039002	24.75	45 040001	196.56	45 041001	16.00	45 041002	106.00	45 041003	106.55
45 042001	24.90	45 042002	47.25	45 043001	49.75	45 043002	32.60	45 043003	33.72	45 043004	23.55
45 043004	33.25	45 043005	79.00	45 044001	38.00	45 044002	38.38	45 044003	49.65	45 044004	42.00
45 045001	10.00	45 045002	7.13	45 045003	9.10	45 045004	10.00	45 046001	40.00	45 046002	3.00
45 046003	40.00	45 046004	45.00	45 047001	20.53	45 047002	20.00	45 047003	22.00	45 047004	8.50
45 047005	43.75	45 047006	9.00	45 047007	5.50	45 047008	57.50	45 047009	30.00	45 047010	16.00
45 048001	12.00	45 048002	15.75	45 048003	20.90	45 048004	21.25	45 049001	11.35	45 049002	13.50
45 049003	18.00	45 049004	9.25	45 050001	10.50	45 050002	9.88	45 050003	8.00	45 050004	9.38
45 051001	11.00	45 051002	18.50	45 051003	14.50	45 051004	21.25	45 052001	50.00	45 052002	48.88
45 052003	27.20	45 052004	60.00	45 053001	34.00	45 053002	25.20	45 053003	35.75	45 053004	35.00
45 054001	20.13	45 054002	21.00	45 054003	32.50	45 054004	42.50	45 055001	43.50	45 055002	60.00
45 056001	29.25	45 056002	7.88	45 056003	6.15	45 056004	9.00	45 057001	17.53	45 057002	19.50
45 058001	13.75	45 058002	12.05	45 058003	14.38	45 058004	14.75	45 058005	14.50	45 058006	14.50
45 058007	12.75	45 059001	15.50	45 059002	14.00	45 059003	17.85	45 059004	11.75	45 059005	16.50
45 060001	9.00	45 060002	10.60	45 060003	10.50	45 060004	11.25	45 060005	7.00	45 061001	4.98
45 061002	41.00	45 061003	5.00	45 061004	13.78	45 062001	13.00	45 062002	29.63	45 062003	69.00
45 062004	11.00	45 063001	14.00	45 063002	15.50	45 063003	20.25	45 063004	17.00	45 063005	12.75
45 064001	7.55	45 064002	10.65	45 064003	10.75	45 064004	15.75	45 065001	15.75	45 065002	14.00
45 065003	15.25	45 065004	15.25	45 066001	9.63	45 066002	10.28	45 066003	10.00	45 066004	7.50
45 067001	20.50	45 067002	27.18	45 067003	22.25	45 067004	15.75	45 068001	2.50	45 068002	11.23
45 068003	3.50	45 068004	14.50	45 069001	8.88	45 069002	13.00	45 070001	18.50	45 070002	18.00
45 070003	17.00	45 071001	15.00	45 072001	19.35	45 073001	17.00	45 074001	17.13	45 074002	17.00
45 073001	46.00	45 073002	49.00	45 074001	19.35	45 074002	31.88	45 074003	25.00	45 074004	22.63
45 075001	16.00	45 075002	49.40	45 076001	23.86	45 076002	22.80	45 077001	65.00	45 077002	179.00
45 077003	70.70	45 078001	110.00	45 079001	15.00	45 080001	15.00	45 081001	50.31	45 081002	79.60
45 080001	27.27	45 080002	29.77	45 081001	31.60	45 081002	37.80	45 081003	50.31	45 082001	79.60
45 082002	79.65	45 083001	19.52	45 083002	54.41	45 083003	22.41	45 084001	13.44	45 084002	13.00
45 084003	12.25	45 085001	359.29	45 085002	382.50	45 086001	148.12	45 086002	131.25	45 087001	5.00
45 087002	15.00	45 088001	11.00	45 089001	11.77	45 090001	18.70	45 091001	18.70	45 092001	5.00
45 088003	5.00	45 088004	12.00	45 089001	34.88	45 089002	48.21	45 090001	6.00	45 090002	91.25
45 091001	94.40	45 091002	68.18	45 092001	117.65	45 092002	130.43	45 093001	2.88	45 093002	48.00
45 094001	103.61	45 094002	84.06	45 095001	85.00	45 095002	255.00	45 096001	5.00	45 096002	22.00
45 096002	4.12	45 097001	37.50	45 097002	82.00	45 098001	69.00	45 098002	110.00	45 099001	33.00
45 099002	79.25	45 100001	150.00	45 100002	77.31	45 101001	180.00	45 101002	200.00	45 102001	37.80
45 102002	24.80	45 102003	26.76	45 102004	30.52	45 102005	27.11	45 103001	218.00	45 103002	108.01
45 104001	214.00	45 105001	334.00	45 106001	340.00	45 107001	151.00	45 108001	100.00	45 108002	100.00
45 106002	63.30	45 107001	200.00	45 107002	142.00	45 107003	155.78	45 108001	40.00	45 108002	28.00
45 108003	40.00	45 110001	499.00	45 110002	499.00	45 111001	379.00	45 111002	279.00	45 111003	109.99
45 110006	99.99	45 119001	49.90	45 119002	39.90	45 119003	45.50	45 119004	35.00	45 119005	75.00
45 110006	79.99	45 120001	42.00	45 120002	34.00	45 120003	36.00	45 120004	32.00	45 120005	32.00
45 120006	9.90	45 121001	379.90	45 121002	129.99	45 121003	379.90	45 121004	199.00	45 121005	379.00
45 121006	99.99	45 121007	109.99	45 121008	139.99	45 121009	249.00	45 121010	529.00	45 121011	241.20
45 121012	241.20	45 122001	449.99	45 122002	419.99	45 122003	474.99	45 122004	474.99	45 122005	569.99
45 122006	367.49	45 123001	79.00	45 123002	230.64	45 123003	139.00	45 123004	119.00	45 123005	44.99
45 123006	135.00	45 124001	79.99	45 124002	99.99	45 124003	349.90	45 124004	269.90	45 124005	59.53
45 124006	65.58	45 125001	37.00	45 125002	137.99	45 125003	419.00	45 125004	49.00	45 125005	149.00
45 124006	49.90	45 126001	37.00	45 126002	18.00	45 126003	18.00	45 126004	18.00	45 126005	12.00
45 126006	17.00	45 127001	109.99	45 127002	99.99	45 127003	199.99	45 127004	149.00	45 127005	89.00
45 127006	349.90	45 127007	399.90	45 127008	149.99	45 127009	459.00	45 127010	349.00	45 127011	149.00
45 127012	149.00	45 128001	169.99	45 128002	159.99	45 128003	379.00	45 128004	379.00	45 128005	409.00
45 128006	209.90	45 128007	79.99	45 128008	159.99	45 128009	339.90	45 128010	279.90	45 128011	369.90
45 128012	329.00	45 128013	99.99	45 128014	119.99	45 128015	329.90	45 128016	379.00	45 128017	119.99
45 128018	189.99	45 129001	99.99	45 129002	50.00	45 129003	249.00	45 129004	299.00	45 129005	19.00
45 129006	199.99	45 130001	199.99	45 130002	179.99	45 130003	179.99	45 130004	149.00	45 130005	149.00
45 130006	139.99	45 131001	165.89	45 131002	129.99	45 131003	139.99	45 131004	409.00	45 131005	299.00
45 131006	149.00	45 131007	89.00	45 131008	89.99	45 131009	149.99	45 131010	79.99	45 131011	139.99
45 131012	149.00	45 132001	79.99	45 132002	179.99	45 132003	249.00	45 132004	249.00	45 132005	249.00
45 132006	199.90	45 133001	29.90	45 133002	49.90	45 133003	29.90	45 133004	25.90	45 133005	29.90
45 133006	25.00	45 133007	20.90	45 133008	49.90	45 133009	25.90	45 133010	34.90	45 133011	29.99
45 133012	29.99	45 134001	32.90	45 134002	24.90	45 134003	59.00	45 134004	32.90	45 134005	29.90
45 134006	19.99	45 135001	25.90	45 135002	129.99	45 135003	129.99	45 135004	49.90	45 135005	49.90
45 135006	39.00	45 136001	79.90	45 136002	79.90	45 136003	59.00	45 136004	65.00	45 136005	15.90
45 136006	15.99	45 137001	119.90	45 137002	135.00	45 137003	514.22	45 137004	533.66	45 137005	436.45
45 137006	19.47	45 137007	19.47	45 137008	129.99	45 137009	129.99	45 137010	129.99	45 137011	20.90
45 137012	252.64	45 137013	281.80	45 137014	339.25	45 138001	400.00	45 138002	245.00	45 138003	275.00
45 138004	260.00	45 139001	630.00	45 139002	815.00	45 139003	460.00	45 139004	149.00	45 139005	189.00
45 139006	199.00	45 140001	379.00	45 140002	360.00	45 140003	339.00	45 140004	319.00	45 140005	149.00
45 140006	380.00	45 141001	380.00	45 141002	349.00	45 141003	499.00	45 141004	499.00	45 141005	199.00
45 141006	169.00	45 142001	679.00	45 142002	680.00	45 142003	574.00	45 142004	545.00	45 142005	629.00
45 142006	339.00	45 143001	299.00	45 143002	170.00	45 143003	368.00	45 143004	230.00	45 143005	249.00
45 143006	139.00	45 144001	139.00	45 144002	10.40	45 144003	10.40	45 144004	10.40	45 144005	10.40
45 146002	58.00	45 147001	565.99	45 147002	320.00	45 147003	124.90	45 147004	189.90	45 147005	1499.00
45 147006	54.90	45 148001	2090.00	45 148002	145.00	45 148003	370.00	45 148004	1117.40	45 148005	101.91
45 148006	59.00	45 149001	270.00	45 149002	600.0						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 018003	10.69	46 018001	19.90	46 018002	22.90	46 018003	34.90	46 018004	47.00	46 018005	96.00
46 018006	34.70	46 017001	54.55	46 017002	74.90	46 017003	74.50	46 017004	39.31	46 017005	67.05
46 017006	84.40	46 017007	63.00	46 017008	38.15	46 017009	36.83	46 018001	69.90	46 018002	70.50
46 018003	72.25	46 018004	71.25	46 018005	82.40	46 018006	82.90	46 018007	39.40	46 018008	59.90
46 018009	54.23	46 018010	116.00	46 018011	95.90	46 018012	99.80	46 018013	176.00	46 018014	113.73
46 018015	90.00	46 018016	75.90	46 018017	46.90	46 018018	41.90	46 019002	35.40	46 019003	32.23
46 019004	35.00	46 022001	24.11	46 022002	43.90	46 023002	129.30	46 023003	31.90	46 023004	556.00
46 022001	29.89	46 024001	112.94	46 024002	76.90	46 025001	42.90	46 025002	41.90	46 025003	37.20
46 023005	415.20	46 027001	156.63	46 027002	62.70	46 028001	40.47	46 028002	113.77	46 028003	132.00
46 025004	39.15	46 029001	446.67	46 030001	12.12	46 030002	9.95	46 030003	10.58	46 030004	12.90
46 026002	146.50	46 031001	101.45	46 031002	73.96	46 032001	259.61	46 032002	29.00	46 032003	45.00
46 029001	260.36	46 032002	39.89	46 033001	85.90	46 034001	91.36	46 034002	59.00	46 034003	378.33
46 030005	14.55	46 036001	98.50	46 036002	85.90	46 037001	44.00	46 037002	44.50	46 038001	135.00
46 033001	27.40	46 039001	60.00	46 039002	38.31	46 040001	125.00	46 040002	138.77	46 041001	71.19
46 035002	127.88	46 042001	121.90	46 042002	42.80	46 043001	27.10	46 043002	27.41	46 043003	31.34
46 038002	117.90	46 043004	27.10	46 043005	24.28	46 044001	27.90	46 044002	38.45	46 044003	30.94
46 041002	113.20	46 045001	27.15	46 045002	10.90	46 045003	8.25	46 045004	6.68	46 046001	29.80
46 043003	26.00	46 047005	43.43	46 047006	13.15	46 047007	10.45	46 047008	8.15	46 047009	14.90
46 044004	32.10	46 048001	16.40	46 048002	19.33	46 048003	14.60	46 048004	17.06	46 049001	14.90
46 047004	36.74	46 049003	11.35	46 049004	13.30	46 050001	7.93	46 050002	10.31	46 050003	16.80
46 047010	10.89	46 051001	10.65	46 051002	16.19	46 051003	10.95	46 051004	11.24	46 052001	22.90
46 049002	9.95	46 052003	32.13	46 052004	28.90	46 053001	36.65	46 053002	42.60	46 053003	39.90
46 050004	10.08	46 054001	18.90	46 054002	28.90	46 055001	39.65	46 055002	44.95	46 055003	34.40
46 052002	38.19	46 055003	43.41	46 056001	8.90	46 056002	8.90	46 056003	3.00	46 056004	11.00
46 053004	20.43	46 058001	12.65	46 058002	13.41	46 058003	14.16	46 058004	9.55	46 058005	12.33
46 057002	11.36	46 059001	11.58	46 059002	15.15	46 059003	14.30	46 059004	13.98	46 059005	15.16
46 058006	15.05	46 061002	49.95	46 061003	4.25	46 061004	19.65	46 062001	8.15	46 062002	35.40
46 059005	13.18	46 062004	52.50	46 063001	16.65	46 063002	19.80	46 063003	15.45	46 063004	19.40
46 061001	4.95	46 065001	14.65	46 065002	6.55	46 066001	5.55	46 066002	9.45	46 066003	9.80
46 062003	8.48	46 065003	6.18	46 066004	11.50	46 067001	13.90	46 067002	18.80	46 068001	21.90
46 063005	14.00	46 067001	21.65	46 067002	24.50	46 067003	13.90	46 067004	14.90	46 069001	26.90
46 065002	11.20	46 069003	18.25	46 069004	17.90	46 071001	7.30	46 071002	8.30	46 072001	28.65
46 066004	9.70	46 070003	69.40	46 070004	39.95	46 074001	29.90	46 074002	26.10	46 074003	25.91
46 069002	20.90	46 075001	29.40	46 075002	27.30	46 076001	24.24	46 076002	25.28	46 077001	23.00
46 070002	21.40	46 076003	62.90	46 076004	97.00	46 078001	17.50	46 078002	19.00	46 079001	26.90
46 072002	25.44	46 078001	29.77	46 078002	35.40	46 081001	38.50	46 081002	62.65	46 081003	39.53
46 074004	29.90	46 082001	62.29	46 083001	15.60	46 083002	18.57	46 083003	73.44	46 084001	19.90
46 076003	96.90	46 083003	14.77	46 083004	40.00	46 084001	203.12	46 084002	17.90	46 085001	114.00
46 079002	35.53	46 087002	15.00	46 087003	4.55	46 087004	14.33	46 087005	6.36	46 088001	9.00
46 082001	69.35	46 088003	0.73	46 088004	2.23	46 089001	52.16	46 089002	49.99	46 090001	6.00
46 084002	18.70	46 090002	25.00	46 091001	29.10	46 091002	141.00	46 091003	141.00	46 092001	3.00
46 087001	7.45	46 094001	118.06	46 094002	97.25	46 095001	55.60	46 095002	94.17	46 095003	41.25
46 088002	11.50	46 096002	173.84	46 097001	24.00	46 097002	55.00	46 098001	82.50	46 098002	68.68
46 090002	135.00	46 099001	228.00	46 100001	73.00	46 100002	73.00	46 101001	180.00	46 101002	269.00
46 093002	2.90	46 102002	37.21	46 102003	23.40	46 102004	32.86	46 102005	24.92	46 103001	168.32
46 096001	235.71	46 104001	426.43	46 104002	142.53	46 104003	116.34	46 105001	100.00	46 105002	114.30
46 098001	33.82	46 106002	97.73	46 107001	40.40	46 107002	21.30	46 107003	153.00	46 108001	34.00
46 103002	271.94	46 108003	46.00	46 108004	285.00	46 109001	74.00	46 109002	23.00	46 109003	36.00
46 106001	64.00	46 110006	109.99	46 110007	79.00	46 110008	101.15	46 110009	29.99	46 110010	93.08
46 108005	139.00	46 110009	109.00	46 120001	22.90	46 120002	29.50	46 120003	39.00	46 120004	26.50
46 110005	37.72	46 121006	169.99	46 121007	210.00	46 121008	249.00	46 121009	214.00	46 121010	199.00
46 120005	52.90	46 121012	109.99	46 122001	695.00	46 122002	899.00	46 122003	599.99	46 122004	1399.00
46 121005	254.02	46 123006	44.99	46 124001	245.00	46 124002	228.65	46 124003	164.00	46 124004	96.18
46 121011	399.00	46 124006	169.50	46 125001	59.00	46 125002	36.49	46 125003	119.00	46 125004	54.83
46 122005	399.99	46 126006	55.00	46 127001	229.00	46 127002	294.00	46 127003	231.54	46 127004	399.00
46 123005	90.00	46 127006	229.00	46 127007	435.00	46 127008	259.00	46 127009	169.00	46 127010	120.00
46 124005	140.00	46 127012	219.00	46 128001	179.65	46 128002	179.00	46 128003	145.00	46 128004	390.00
46 126005	44.00	46 128006	389.00	46 128007	124.00	46 128008	124.00	46 128009	124.00	46 128010	229.00
46 127005	214.50	46 128012	179.00	46 128013	204.00	46 128014	179.00	46 128015	160.00	46 128016	159.00
46 128011	429.00	46 128018	319.00	46 129001	229.00	46 129002	279.00	46 129003	199.00	46 129004	130.00
46 128017	265.00	46 130001	180.00	46 130002	209.00	46 130003	329.00	46 130004	299.00	46 130005	114.00
46 129005	190.00	46 131001	169.50	46 131002	179.00	46 131003	199.00	46 131004	285.00	46 131005	99.00
46 130005	94.99	46 131006	199.00	46 131007	179.00	46 131008	119.00	46 131009	245.00	46 131010	89.90
46 131005	84.99	46 132006	229.00	46 133001	33.00	46 133002	39.00	46 133003	57.19	46 133004	115.00
46 131011	109.00	46 133006	99.00	46 133007	67.58	46 133008	50.15	46 133009	29.00	46 133010	22.50
46 132005	79.99	46 134001	219.00	46 134002	169.00	46 134003	39.99	46 134004	21.00	46 134005	89.90
46 133005	49.00	46 134006	255.00	46 135001	159.00	46 135002	99.99	46 135003	119.00	46 135004	89.90
46 133011	213.00	46 135006	49.00	46 136001	49.90	46 136002	14.99	46 136003	25.00	46 136004	99.00
46 134005	75.00	46 136006	49.00	46 137001	99.90	46 137002	199.00	46 137003	199.00	46 137004	199.00
46 135005	49.00	46 137006	270.00	46 137007	1266.00	46 137008	580.00	46 137009	300.00	46 137010	790.00
46 136005	179.00	46 137012	209.00	46 137013	168.38	46 137014	219.00	46 138001	470.00	46 138002	675.00
46 137011	136.80	46 138004	270.00	46 139001	199.00	46 139002	399.00	46 139003	199.50	46 139004	259.50
46 138003	315.00	46 140006	399.00	46 141001	279.00	46 141002	224.50	46 141003	299.00	46 141004	519.00
46 139005	529.00	46 141006	524.00	46 142001	329.00	46 142002	299.50	46 142003	369.50	46 142004	839.00
46 140005	299.50	46 143006	279.50	46 144001	23.90	46 144002	17.90	46 145001	44.00	46 145002	120.00
46 141005	299.00	46 146002	45.00	46 147001	183.03	46 147002	469.00	46 147003	231.00	46 147004	149.00
46 142005	689.00	46 149001	190.00	46 150001	319.00	46 150002	449.00	46 150003	36.90	46 150004	157.00
46 143005	149.00	46 158003	1574.47	46 159001	101.47	46 160001	72.00	46 160002	72.00	46 160003	72.00
46 146001	63.00	46 161002	30.58	46 161003	45.87	46 161004	61.16	46 161005	76.45	46 161006	91.74
46 147005	15.29	46 161006	167.102	46 161007	167.102	46 161008	167.102	46 161009	167.102	46 161010	229.11
46 158002	1574.47	46 161014	533.13	46 161015	1080.						